

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera el 22 de junio de 2012, en el Municipio de Santiago Choápam del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como sociedad controladora y operar como grupo financiero

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, diversos inmuebles que forman parte de nueve unidades industriales denominadas ingenios azucareros, ubicados en los estados de Morelos, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz, y se autoriza su enajenación a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2012

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 264-18-34.79 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sonrisa, con una superficie aproximada de 148-41-44.3 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lágrima, con una superficie aproximada de 147-03-78.6 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Caoba, con una superficie aproximada de 135-59-79.05 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 267-08-44.20 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica al diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2012, de dieciséis de julio de dos mil doce, relativo a la notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Participante en la determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/QCG/073/PEF/23/2011

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 30 de diciembre de 2011.....

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

CUARTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Indice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera el 22 de junio de 2012, en el Municipio de Santiago Choápam del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/JUR/08/2012, de fecha 23 de junio de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús E. Martínez Álvarez, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Movimiento de Ladera ocasionado por lluvias severas el 22 de junio de 2012, en el municipio de Santiago Choápam.

Que mediante oficio HOO-D.G./0702/2012, de fecha 27 de junio de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de Movimiento de Ladera el 22 de junio de 2012, en el municipio de Santiago Choápam del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 17 de julio de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA EL 22 DE JUNIO DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Santiago Choápam del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de Movimiento de Ladera el 22 de junio de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Los recursos que se autoricen con cargo al FONDEN por virtud de la presente Declaratoria de Desastre Natural, resultan completamente ajenos a los procesos electorales o a los partidos políticos, y tendrán como finalidad exclusiva la realización de las acciones conducentes y necesarias para la reconstrucción de la infraestructura pública y, en su caso, del sector vivienda afectados por el fenómeno natural perturbador antes descrito, quedando prohibida su utilización con fines partidistas, electorales, o aquellos distintos a la pronta y efectiva respuesta ante el Desastre Natural. Cualquier contravención a lo anteriormente estipulado será sancionada de acuerdo a la normatividad aplicable por conducto de las autoridades competentes.

México, Distrito Federal, a 17 de julio de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como sociedad controladora y operar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio Núm. UBVA/048/2012.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, para constituirse y funcionar como sociedad controladora y operar como grupo financiero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 101.-881 del 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006, autorizó a “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.” para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
2. Mediante oficio número UBA/DGABM/909/2006 del 15 de junio de 2006, esta Secretaría aprobó la modificación de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de CV.”, a efecto de reflejar el aumento de su capital social a la cantidad de \$280'050,001.00 (doscientos ochenta millones cincuenta mil un pesos 00/100 M.N.), en los términos acordados por esa Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de marzo de 2006, protocolizada mediante Escritura Pública No. 295,268 del 12 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10, en el Distrito Federal.
3. Mediante oficio UBVA/101/2011 del 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2012, esta Secretaría autorizó la incorporación de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, a “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de CV.”, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 311,658 del 13 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10, en el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
5. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
6. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 y 3 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a “Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.”, para constituirse y funcionar como grupo financiero;

7. Que la modificación a los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", referida en el Antecedente 2, señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$280'050,001.00 (doscientos ochenta millones cincuenta mil un pesos 00/100 M.N.);
8. Que todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
9. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Sexto de la autorización otorgada a "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
10. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica integralmente la autorización otorgada a "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como sociedad controladora y operar como grupo financiero, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora a que se refiere la presente Resolución y por las entidades financieras siguientes:

1. Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más;
2. Arrendadora Ve por Más S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve por Más;
3. Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más, y
4. Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.

SEXTO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

NOVENO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."

México, D.F., a 22 de junio de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.** - Rúbrica.

(R.- 351575)

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, IRMA PATRICIA LEAL ISLAS Y PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA Y DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA", EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 23 de diciembre de 2011 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo denominado "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Bruno Ferrari García de Alba y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.131 de fecha 27 de diciembre del 2011, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 9, 10 y 11 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2.** Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Puebla; de conformidad con el artículo 6 fracciones II y XVI de la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla.

- 2.3.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9, 10 y 17, fracciones I, II, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de la Contraloría; de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, son Dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- 2.4.** Al C. Fernando Luis Manzanilla Prieto, Titular de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero y 19 y 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; artículos 1, 8 y 9 fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.
- 2.5.** El C. Roberto Juan Moya Clemente, Titular de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 1, 8, 10 fracción III 35 fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; tiene facultades para atender todo acto o Convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo, de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.
- 2.6.** La C. Irma Patricia Leal Islas, Titular de la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19 y 37 fracciones XXII, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 1, 5 y 6 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; tiene facultades para auditar, fiscalizar y/o inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- 2.7.** El C. Pablo Rodríguez Regordosa, Titular de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero 19 y 38 fracciones XXXV y LXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 1, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la SECOTRADE; tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la Entidad, a fin de propiciar la celebración de Convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoye el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.8.** Señala como domicilio legal el ubicado en Casa Aguayo en calle 14 Oriente número 1204, Barrio del Alto, de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, código postal 72000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9, 10, 11, 17, fracciones I, II, IV y V y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11 Apartado A, fracción IV, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Puebla;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se deberán considerar en éstas la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

Ambas partes establecen que con sujeción a la referida Ley, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones que se establecen en las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias "Reglas de Operación del FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012 y hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Puebla, con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

La asignación de recursos de la "SECRETARIA" contempla los apoyos del "FONDO PyME" que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", a más tardar el 31 de marzo de 2012, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para ésta.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 35 y 36 de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Puebla, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en las reglas 2, 18 y el Anexo K de las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a), c), d) y e) de las "Reglas de Operación del FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2012.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Puebla cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa";

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Puebla de la Secretaría de Economía, con domicilio en Privada Calle 3 A Sur No. 3710, colonia Gabriel Pastor, C.P. 72420, Municipio de Puebla, Puebla.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 17 fracción V, 19 y 38 fracción LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, delega la facultad de suscribir los convenios de adhesión e instrumentos que deriven de este convenio de coordinación a:

El C. Pablo Rodríguez Regordosa, Titular de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, con domicilio en Callejón de la 10 Norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio El Alto, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Puebla.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEGUNDA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, la “SECRETARIA” podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la “SECRETARIA”. Asimismo, la Secretaría de la Contraloría con fundamento en el Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Estado de Puebla, cuyo objeto fue la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado: Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, podrá participar por sí, o conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la auditoría, verificación y evaluación de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos federales, de conformidad con el programa anual de trabajo acordado con la Secretaría de la Función Pública.

VIGESIMA TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima tercera de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

VIGESIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

“El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Rafael Moreno Valle Rosas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Luis Manzanilla Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Irma Patricia Leal Islas.-** Rúbrica.- El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, **Pablo Rodríguez Regordosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, diversos inmuebles que forman parte de nueve unidades industriales denominadas ingenios azucareros, ubicados en los estados de Morelos, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz, y se autoriza su enajenación a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 4; 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto, 88 párrafo primero; 95; 96; 101 fracción VI y 143, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción VIII y párrafos segundo y sexto y 2 fracción V, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; y 37 fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran diversos inmuebles que forman parte de nueve unidades industriales denominadas ingenios azucareros, mismos que se describen a continuación:

INGENIO ATENCINGO

1.- Inmueble con superficie de 97-39-11.96 hectáreas, ubicado en domicilio conocido en la localidad Atencingo, C.P. 74583, en el Municipio de Chietla, Estado de Puebla, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI01-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:4000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 06-57-60.00 hectáreas, ubicado en domicilio conocido en la localidad Atencingo, C.P. 74583, en el Municipio de Chietla, Estado de Puebla, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI01-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:4000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 02-54-37.56 hectáreas, ubicado en domicilio conocido en la localidad Jaltepec, C.P. 74589, en el Municipio de Chietla, Estado de Puebla, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI01-E02-CP1-C, elaborado a escala 1:500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO CASASANO – LA ABEJA

1.- Inmueble con superficie de 03-64-41.33 hectáreas, ubicado en la avenida Benito Juárez número 113, en la localidad Casasano, C.P. 62749, en el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI02-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:1000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 00-25-33.98 hectáreas, ubicado en la avenida Benito Juárez número 113, en la localidad Casasano, C.P. 62749, en el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI02-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:1000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Fracciones de terreno identificadas con los números 4 y 5, que conforman un inmueble con superficie de 02-70-82.39 hectáreas, ubicado en la avenida Benito Juárez número 113, en la localidad Casasano, C.P. 62749, en el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI02-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:1000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 00-06-23.93 hectáreas, ubicado en Camino a Calderón esquina camino viejo a Santa Inés, en la localidad Casasano, C.P. 62749, en el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI02-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:1000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO EL MODELO

1.- Inmueble con superficie de 18-70-20.77 hectáreas, ubicado en la colonia El Modelo, en Ciudad Cardel, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI03-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 00-02-73.29 hectáreas, ubicado en la colonia El Modelo, en Ciudad Cardel, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI03-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 00-04-04.06 hectáreas, ubicado en la colonia El Modelo, en Ciudad Cardel, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI03-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 00-15-16.09 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, en Ciudad Cardel, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI03-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO EL POTRERO

1.- Inmueble con superficie de 34-21-98.27 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 02-03-40.49 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 00-09-37.35 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 03-60-75.90 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

5.- Inmueble con superficie de 12-49-93.21 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

6.- Inmueble con superficie de 00-21-88.85 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

7.- Inmueble con superficie de 14-90-46.63 hectáreas, ubicado en la colonia Centro, C.P. 94960, en la localidad Villa General Miguel Alemán, en el Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

8.- Inmueble con superficie de 01-29-04.54 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, en la localidad Potrero Viejo, C.P. 94940, en el Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E02-CP1-C, elaborado a escala 1:500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas de Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

9.- Inmueble con superficie 01-72-39.06 hectáreas, ubicado en domicilio conocido en la localidad La Concepción, colonia Centro C.P. 94930, en el Municipio de Yanga, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E03-CP1-C, elaborado a escala 1:500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

10.- Inmueble con superficie de 05-31-00.61 hectáreas, ubicado en la carretera Córdoba-Veracruz, localidad de Paraje Nuevo, C.P. 94940, en el Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E04-CP1-C, elaborado a escala 1:750 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

11.- Inmueble con superficie de 00-16-64.90 hectáreas, ubicado en la Avenida Uno sin número, colonia Centro, C.P. 94915, en el Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E05-CP1-C, elaborado a escala 1:600 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

12.- Inmueble con superficie de 00-53-78.89 hectáreas, ubicado en la Avenida Uno sin número, colonia Centro, C.P. 94915, en el Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E05-CP1-C, elaborado a escala 1:600 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

13.- Inmueble con superficie de 00-07-08.28 hectáreas, ubicado en la Avenida Uno sin número, en el Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E05-CP1-C, elaborado a escala 1:600 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

14.- Inmueble con superficie de 00-15-28.49 hectáreas, ubicado en la calle Zaragoza sin número esquina calle Principal, colonia Centro, C.P. 94970, en el Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E08-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

15.- Inmueble con superficie de 01-00-02.31 hectáreas, ubicado en la carretera estatal a Pocitos y Cañamazo sin número, C.P. 94970, Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E09-CP1-C, elaborado a escala 1:400 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas de Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

16.- Inmueble con superficie de 00-27-86.18 hectáreas, ubicado en la carretera estatal a Pocitos y Cañamazo sin número, C.P. 94970, Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI04-E09-CP1-C, elaborado a escala 1:400 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas de Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO EMILIANO ZAPATA

1.- Inmueble con superficie de 38-07-08.98 hectáreas, ubicado en la calle Sanalona sin número, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 00-19-74.20 hectáreas, ubicado en la avenida central Lázaro Cárdenas número 51, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 00-10-46.05 hectáreas, ubicado en la avenida central Lázaro Cárdenas número 53, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 00-24-14.35 hectáreas, ubicado en la avenida central Lázaro Cárdenas número 55, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

5.- Inmueble con superficie de 00-02-87.55 hectáreas, ubicado en la avenida central Lázaro Cárdenas número 410, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

6.- Inmueble con superficie de 00-01-10.32 hectáreas, ubicado en calle Ingenio El Dorado sin número, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

7.- Inmueble con superficie de 00-07-55.63 hectáreas, ubicado en calle Ingenio El Dorado sin número esquina calle privada Ingenio Sanalona, colonia Centro, C.P. 62780, en la localidad Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI05-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO LA PROVIDENCIA

1.- Inmueble con superficie de 06-25-87.50 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, en la localidad La Providencia, colonia Centro, C.P. 94920, en el Municipio de Cuichapa, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI06-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:750 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 00-03-32.45 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, en la localidad La Providencia, colonia Centro, C.P. 94920, en el Municipio de Cuichapa, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI06-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:750 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 03-54-44.48 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, en la localidad La Providencia, colonia Los Angeles, C.P. 94929, en el Municipio de Cuichapa, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI06-E02-CPI-C, elaborado a escala 1:500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 00-04-32.50 hectáreas, ubicado en calle 15-B número 2404, colonia Nuevo Córdoba, C.P. 94550, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI06-E03-CP1-C, elaborado a escala 1:75 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO PLAN DE SAN LUIS

1.- Inmueble con superficie de 64-47-44.67 hectáreas, ubicado en carretera La Hincada-Naranjo sin número, C.P. 79236, en la localidad La Hincada, en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI07-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:4000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 60-43-33.38 hectáreas, ubicado en carretera La Hincada-Naranjo sin número, en la localidad La Hincada, C.P. 79236, en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI07-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:4000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 00-69-82.37 hectáreas, ubicado en carretera La Hincada-Naranjo sin número, en la localidad La Hincada, C.P. 79236, en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI07-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:4000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO IMPULSORA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, CONOCIDO COMO INGENIO-SAN CRISTOBAL

1.- Inmueble con superficie de 21-90-55.42 hectáreas, ubicado en la calle Nicolás Bravo número 5, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 00-09-79.63 hectáreas, ubicado en la avenida Independencia sin número, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 00-01-84.78 hectáreas, ubicado en calle Reforma sin número esquina avenida Independencia, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 2-13-25.84 hectáreas, ubicado en el boulevard Miguel Alemán sin número esquina calle Adolfo López Mateos, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

5.- Inmueble con superficie de 00-23-71.91 hectáreas, ubicado en el Boulevard Miguel Alemán sin número esquina calle Brasil, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

6.- Inmueble con superficie de 00-14-18.60 hectáreas, ubicado en el Boulevard Miguel Alemán sin número, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

7.- Inmueble con superficie de 00-43-69.00 hectáreas, ubicado en el Boulevard Miguel Alemán sin número, esquina avenida Argentina, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

8.- Inmueble con superficie de 00-16-99.48 hectáreas, ubicado en el Boulevard Miguel Alemán sin número, esquina avenida Argentina, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

9.- Inmueble con superficie de 02-06-77.30 hectáreas, ubicado en calle Miguel Alemán sin número, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

10.- Inmueble con superficie de 26-77-10.97 hectáreas, ubicado en carretera Cosamaloapan-Tlacotalpan sin número, colonia Centro, C.P. 95330, en la localidad y Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:5000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

11.- Inmueble con superficie de 00-04-45.42 hectáreas, ubicado en avenida Reforma sin número, colonia Centro, C.P. 95400, en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E11-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

12.- Inmueble con superficie de 00-04-62.71 hectáreas, ubicado en avenida Benito Juárez sin número, esquina Francisco I. Madero, colonia Centro, C.P. 95450, en el Municipio de Amatlán, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E12-CP1-C, elaborado a escala 1:50 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

13.- Inmueble con superficie de 00-02-49.46 hectáreas, ubicado en la carretera Cosamaloapan-Tlacotalpan sin número, localidad de Dos Bocas, C.P. 95460, en el Municipio de Amatlán, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E13-CP1-C, elaborado a escala 1:50 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

14.- Inmueble con superficie de 00-07-62.74 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, en la localidad de Paraíso Novillero, C.P. 95423, en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E14-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

15.- Inmueble con superficie de 00-07-21.32 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, C.P. 95520, Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E15-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

16.- Inmueble con superficie de 00-02-49.27 hectáreas, ubicado en avenida Cayetano Rodríguez Beltrán número 81, esquina calle 5 de Febrero, C.P. 95460, en el Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E16-CP1-C, elaborado a escala 1:50 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

17.- Inmueble con superficie de 00-09-16.46 hectáreas, ubicado en calle Constitución sin número, C.P. 95540, en el Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E17-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

18.- Inmueble con superficie de 00-08-67.29 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, C.P. 95540, en el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E18-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

19.- Inmueble con superficie de 00-08-98.90 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, en la localidad de Paraíso Novillero, C.P. 95420, en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E19-CP1-C, elaborado a escala 1:100 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

20.- Inmueble con superficie de 00-20-60.74 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, en la localidad de Tenejapan, C.P. 95595, en el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI08-E20-CP1-C, elaborado a escala 1:150 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

INGENIO SAN MIGUELITO

1.- Inmueble con superficie de 07-87-72.35 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 2 de la carretera Córdoba-Amatlán, colonia Buenavista, C.P. 94480, en la localidad San Miguelito, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2.- Inmueble con superficie de 23-58-94.46 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 2 de la carretera Córdoba-Amatlán, colonia Buenavista, C.P. 94480, en la localidad San Miguelito, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

3.- Inmueble con superficie de 04-41-76.25 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 2 de la carretera Córdoba-Amatlán, colonia Buenavista, C.P. 94480, en la localidad San Miguelito, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

4.- Inmueble con superficie de 10-87-26.75 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 2 de la carretera Córdoba-Amatlán, colonia Buenavista, C.P. 94480, en la localidad San Miguelito, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E01-CP1-C, elaborado a escala 1:2500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

5.- Inmueble con superficie de 03-30-35.95 hectáreas, ubicado en la carretera Córdoba-Naranja sin número, C.P. 94448, en la localidad San José de Tapia, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E02-CP1-C, elaborado a escala 1:750 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

6.- Inmueble con superficie de 00-22-55.20 hectáreas, ubicado en la carretera Córdoba-Naranja sin número, C.P. 94448, en la localidad San José de Tapia, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E02-CP1-C, elaborado a escala 1:750 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

7.- Inmueble con superficie de 01-37-04.05 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, Vía férrea Córdoba-Tierra Blanca, C.P. 94930, en el Municipio de Omealca, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E03-CP1-C, elaborado a escala 1:500 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

8.- Inmueble con superficie de 05-73-56.82 hectáreas, ubicado en domicilio conocido, sin número, Camino a la Pochota, C.P. 94485, en la localidad Acatlancillo, en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número UI09-E04-CP1-C, elaborado a escala 1:1000 en mayo de 2012 por el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, aprobado el 10 de mayo de 2012 por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en los expedientes números EPE/85693/GRAL, DYPE/91593/GRAL, EPE/84490/GRAL, EPE/84456, EPE/88871/GRAL, OD/76046/GRAL, DYPE/52857/279, DYPE/79343/GRAL y 50/65228, integrados por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la propiedad de los inmuebles que se describen en el considerando que antecede, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, por el que se expropiaron por causa de utilidad pública a favor de la Nación, entre otros bienes, las unidades industriales materia del presente acuerdo incluidos los inmuebles señalados en el considerando próximo anterior, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 60626 el 4 de septiembre de 2001;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficios números 110.40 y 110.081 de fechas 25 de abril de 2012 y 9 de julio de 2012, informó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que las personas afectadas por la expropiación de las unidades industriales referidas en el primer considerando, demandaron la reversión de la propiedad de las mismas, en cuyo procedimiento no se ha emitido resolución definitiva por parte de la autoridad competente, manifestando además dicha Dependencia que a la fecha del primero de los oficios señalados no existe ningún otro procedimiento administrativo cuya resolución pueda tener consecuencias sobre la titularidad de los derechos de propiedad de la Federación sobre los inmuebles materia de este Acuerdo, y señalando en el segundo de los oficios citados que tampoco existe medio judicial que pudiera perturbar la propiedad que actualmente ostenta la Nación sobre los mismos bienes, respectivamente;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por oficio número 512.-0831 I6U/DCJ/159/12 de fecha 4 de julio de 2012, manifestó que en este momento el sector azucarero presenta buenas oportunidades de negocio que permitirían al Gobierno Federal a través de la venta de las unidades industriales señaladas en el considerando primero del presente Acuerdo y que son materia de la desincorporación recuperar la indemnización por la expropiación realizada. De igual forma, la citada dependencia expresó que ante las perspectivas del propio sector se observan tendencias favorables para que dichas unidades industriales se mantengan como negocios en marcha con los consecuentes beneficios para los trabajadores que en ellas laboran, así como para el público consumidor de sus productos en general;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha estimado conveniente, en atención a lo expresado en el considerando anterior, llevar a cabo la venta de las unidades industriales a que alude el primer considerando del presente ordenamiento, considerándolas como negocios en marcha, con todos los activos que las integran, por lo que mediante oficio número 500.232 de fecha 23 de mayo de 2012 presentó la propuesta a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual mediante Acuerdo número 12-V-8 de la Quinta Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2012, tomó nota de dicha propuesta y de que la operación se realizaría mediante licitación pública por conducto del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 100.-1368 de fecha 15 de junio de 2012, solicitó al Titular de la Secretaría de la Función Pública, desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles objeto del presente ordenamiento, así como autorizar su venta en licitación pública a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, considerando que el citado organismo cuenta con las facultades, infraestructura, experiencia y especialización para llevar a cabo la operación en los términos que propone, por lo cual en el oficio aludido, puso a disposición los mencionados inmuebles;

Que en atención a que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento al que se hace referencia en el tercer considerando del presente Acuerdo, resulta necesario a fin de evitar una contingencia al Gobierno Federal, que la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de los inmuebles de que se trata y la autorización para su posterior enajenación, queden condicionadas a que dicho procedimiento se encuentre concluido al momento de la formalización de la operación de venta respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el primer considerando del presente ordenamiento y se autoriza su venta mediante licitación pública, a través del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que, en nombre y representación de la Federación, proceda de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, proporcionará con oportunidad a la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la documentación que fuere necesaria respecto de los inmuebles cuya desincorporación y venta se autoriza, para llevar a cabo la transferencia de los mismos al organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como aquella otra información y documentación que posteriormente le solicite dicho Organismo.

TERCERO.- Una vez realizado lo previsto en el numeral anterior, la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y con la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, llevará a cabo la transferencia de los inmuebles señalados al organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

CUARTO.- Para que surta efectos la desincorporación y autorización a que se refiere el numeral Primero del presente Acuerdo y con el objeto de evitar una contingencia al Gobierno Federal durante el proceso de licitación o, a más tardar en la fecha en que se emita el fallo correspondiente, deberá acreditarse que ha concluido el procedimiento de reversión a que hace referencia el tercer considerando de este instrumento, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a continuación se indican:

I. Resolución del mismo;

II. Desistimiento;

III. Renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico aplicable;

IV. Declaración de caducidad;

V. Imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, o

VI. Convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

QUINTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinará las directrices y estrategias conforme a las cuales el organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEXTO.- El valor base de los inmuebles cuya venta se autoriza, será el que determine el avalúo que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEPTIMO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtirá plenos efectos de acuerdo a lo previsto en su contenido.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKY WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39, fracciones I, VII, XVI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones XIV, XXII, XXIV y XXVI, 13, apartado A) fracciones IX y X y 17 Bis de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5o., fracción V, 30, 31, 32, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, y 3, fracción I, inciso f del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, cuya aprobación por parte del Senado de la República le dio el carácter de Ley Suprema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, de manera rotativa, grandes, claros y legibles, aprobados por la autoridad nacional competente. De igual manera dichas advertencias y mensajes podrán consistir en imágenes o pictogramas, y además contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones;

Que los artículos 12, fracción IV, de la Ley General para el Control del Tabaco, Quinto Transitorio de su Decreto de expedición y 5o., fracción V, de su Reglamento, establecen la obligación a cargo de la Secretaría de Salud de publicar en el Diario Oficial de la Federación disposiciones obligatorias de carácter general que rijan la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos;

Que el artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, dispone la obligación de que en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, figuren leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco;

Que el 24 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, el cual estableció en su Anexo I los Pictogramas y Mensajes Sanitarios que debieran observar los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado de los mismos, a partir del 24 de septiembre de 2010;

Que el 9 de mayo de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó el Transitorio Tercero del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, a efecto de establecer que la Secretaría de Salud publicaría la serie de pictogramas y leyendas que, en su caso, sustituirán o

complementarán a las anteriores, dentro de un plazo tal que permita a los interesados cumplir con las disposiciones aplicables para el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco, determinando su periodicidad y fechas de entrada en vigor, y

Que a la presente fecha es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estarán vigentes a partir del 24 de septiembre de 2012, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES,
PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS
LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO
EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

PRIMERO.- Se dan a conocer mediante el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 24 de septiembre de 2012 y hasta el 23 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional sin privilegiar una marca sobre otra.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de los pictogramas aducidos con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

TERCERO.- Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generan humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, deberán durante el plazo señalado en el numeral Primero del presente Acuerdo, incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo, sin privilegiar una marca sobre otra.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas aducidas con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

CUARTO.- La Secretaría de Salud se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el contenido del Anexo 1 señalado en el presente acuerdo, donde los modelos puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- El Anexo 1 del presente Acuerdo, sustituye en alcance y contenido al Anexo 1 a que se refiere el Acuerdo por el cual se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de Salud,
Salomón Chertorivski Woldenberg.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

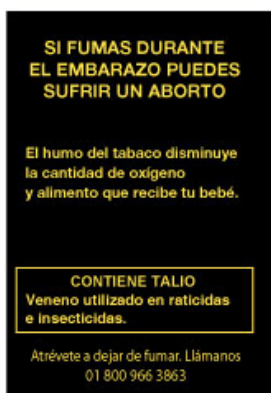
A) CARACTERISTICAS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

Pictograma y mensaje sanitario 1



PICTOGRAMA
La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA
Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO
Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL
Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO
Contenido:
Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.
Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.
Recuadro:
Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA
Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.
Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.



ADVERTENCIA LATERAL
Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR
El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:
Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 2



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

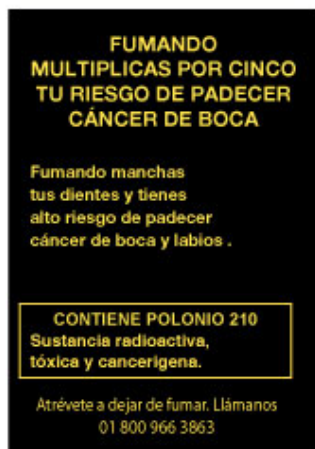
Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.



ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 3



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

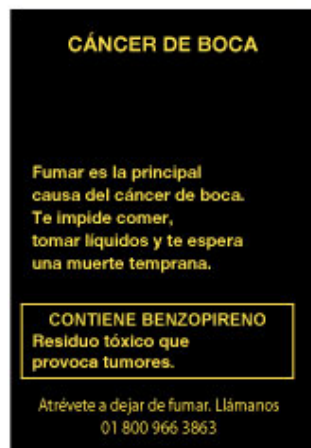
Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.



ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 4



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

CÁNCER DE GARGANTA

Por fumar se forman tumores en la garganta. Muchas veces hay que quitar la laringe, esencial para comer, beber y hablar... dejas de vivir normalmente.

CONTIENE CADMIO
Tóxico que se acumula en tu organismo y causa cáncer.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

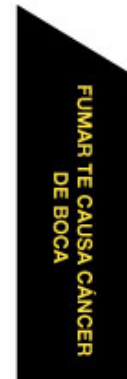
Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.



ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 puntos, **en altas**, condensada a lo ancho máximo 75%, 100% mínimo, con letras amarillas

MENSAJE SANITARIO**ENCABEZADO**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado 14 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, **en altas, texto centrado**. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto, en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 12 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; **en altas y bajas, texto alineado a la izquierda**, centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro en fondo negro con letras amarillas.

RECUADRO**Contenido**

Helvética Neue Bold, 9 pts. con interlínea de 11 puntos; la **primera línea en altas**, texto centrado y **las subsecuentes en altas y bajas, alineado a la izquierda** sin corte de palabras, en fondo negro con letras amarillas.

Se ubica, a la izquierda, a 2 mm. del recuadro; hacia abajo, a 2 mm del recuadro, medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro

Rectángulo de 5.1 cm. de ancho, de altura variable (según los renglones del párrafo), con línea de 1 punto de grosor. El recuadro se ubicará 6 mm. Arriba de la línea base de la recomendación y a 2 mm. del corte izquierdo de la cajetilla.

MENSAJE SANITARIO**CARA LATERAL**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado de 13 puntos, **en altas**, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, texto centrado en el área visible en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO Y NUMERO DE AYUDA

Helvética Neue, 9.5 puntos, en altas y bajas, al 100% (sin condensar), texto centrado, interlínea de 12 puntos; el teléfono de ayuda en 10 puntos, interletra normal o cero. Entre la línea base del Número de ayuda y la línea del doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

La leyenda: Para venta exclusiva en México no podrá ser colocada en ninguno de los espacios que, de conformidad con el artículo 18o. de la Ley General para el Control del Tabaco, deberán ser destinados para la incorporación de mensajes sanitarios.

Tipografía permitida:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética o Arial)

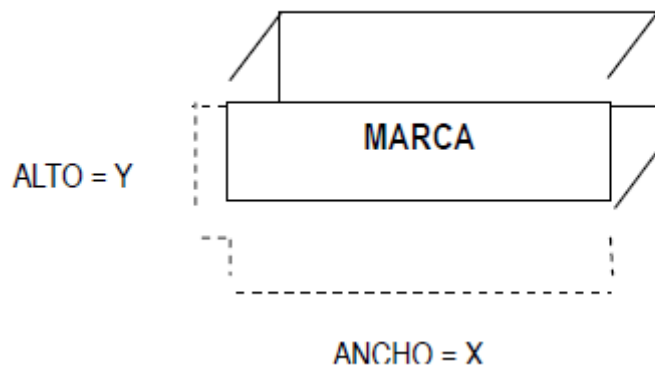
Helvética Neue (puede sustituirse por Helvética o Arial).

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

B) FORMULAS MATEMATICAS PARA CONOCER EL AREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

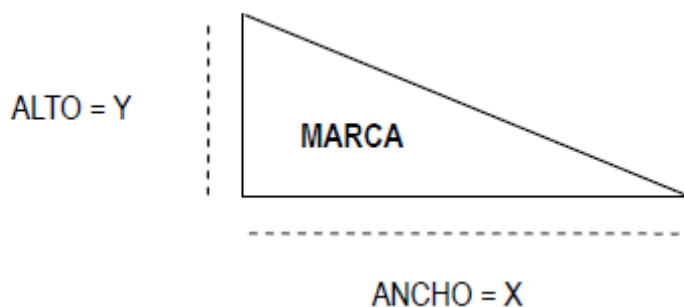
La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:"

B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



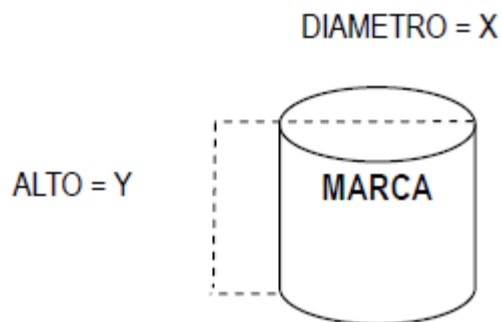
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y)$$

B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



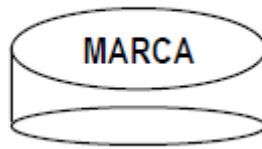
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) / 2$$

B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) (3.1416) (40) / 100$$

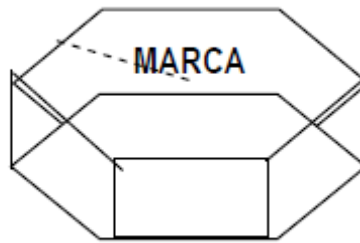
B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3,1416 por el cuadrado del radio:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (3.1416) (r^2)$$

B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:

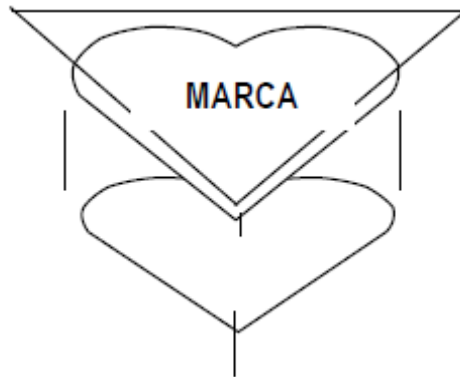
APOTEMA



PERÍMETRO

$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{PERIMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) “Este producto contiene NICOTINA. La nicotina causa adicción que te ocasiona diversas enfermedades, dolor y muerte.”

C.2) “Este producto contiene NICOTINA. La nicotina es una sustancia altamente psicoactiva.”

C.3) “Este producto puede contener AMONIACO. Sustancia tóxica que facilita la absorción de nicotina, manteniendo la adicción.”

C.4) “Este producto puede contener PLOMO. Metal tóxico para el cerebro.”

Las leyendas antes señaladas deben imprimirse con letra tipo Arial, en mayúsculas y minúsculas, con una altura mínima de 6 milímetros, en color amarillo resaltado o remarcado sobre fondo negro.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 264-18-34.79 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2874, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 264-18-34.79 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: FRANCISCO VALERIO SOSA

AL ESTE: EDUARDO VALERIO SAGADA

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sonrisa, con una superficie aproximada de 148-41-44.3 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA SONRISA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2875, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA SONRISA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 148-41-44.3 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VICENTE CENTENO CHAN
AL SUR: TERRENOS OCUPADOS POR SANTA DIAZ CENTENO "LA LAGRIMA"
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMIRA HERRERA MAY
AL OESTE: CAMINO VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lágrima, con una superficie aproximada de 147-03-78.6 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA LAGRIMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2876, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA LAGRIMA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 147-03-78.6 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GUADALUPE DIAZ CENTENO LA SONRISA
AL SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALICIA ESTEBAN ALEJO
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMIRA HERRERA MAY
AL OESTE: CAMINO VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Caoba, con una superficie aproximada de 135-59-79.05 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CAOBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2877, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA CAOBA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 135-59-79.05 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LAZARO CENTENO CHAN

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CANDELARIO CENTENO CHAN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AUDOMARO CABRERA SANCHEZ, PREDIO LA CARRETA

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 267-08-44.20 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2878, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA GUADALUPE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 267-08-44.20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SANDRA MIREYA BELLO ACUÑA

AL SUR: GUADALUPE DIAZ CENTENO

AL ESTE: EDUARDO VALERIO SAGADA Y TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica al diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JOSE RODRIGO ROQUE DIAZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tiene por objeto, entre otros, establecer las formas oficiales para la presentación de solicitudes, así como señalar los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios;

Que es necesario dar a conocer a los usuarios que el servicio denominado Solicitud de vigilancia tecnológica, alerta tecnológica y alerta tecnológica complementaria, a cargo de este Instituto, ha sido inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave IMPI-04-002;

Que resulta pertinente informar sobre las modificaciones que se han realizado a las formas oficiales IMPI-00-001 Solicitud de Registro o Publicación de Signos Distintivos e IMPI-00-011 Solicitud de Información Tecnológica; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una homoclave al artículo 33 del Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y se reforman las formas oficiales IMPI-00-001, IMPI-00-011 e IMPI-00-013 del Anexo único, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

HOMOCLAVE	NOMBRE DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS
IMPI-01-001 a IMPI-04-001	...
IMPI-04-002	Solicitud de vigilancia tecnológica, alerta tecnológica y alerta tecnológica complementaria.
IMPI-05-001 a IMPI-06-004	...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 13 de agosto de 2012. A partir de esta fecha, el Instituto sólo recibirá las formas oficiales que contengan las modificaciones dadas a conocer en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 11 de julio de 2012.- El Director General, **José Rodrigo Roque Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO



SOLICITUD DE REGISTRO O PUBLICACION DE SIGNOS DISTINTIVOS

(Antes de llenar el formato, sírvase leer las consideraciones generales al reverso).

Por la presente se solicita: (Marque sólo una opción) ☐ Registro de Marca ☐ Registro de Marca Colectiva ☐ Registro de Aviso Comercial ☐ Publicación de Nombre Comercial	Uso exclusivo Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.	Uso exclusivo IMPI, Oficinas Regionales del IMPI Etiqueta Precaptura.
Sello, Fecha y hora de presentación, No. de folio de entrada.		

I. DATOS DEL (DE LOS) SOLICITANTE (S)

01)	Nombre (s):	
02)	Nacionalidad (es):	
03)	Domicilio del primer solicitante (calle, número y colonia):	
	Población y Estado:	País:
	Código postal:	
04)	Teléfono (clave):*	Correo-e:*

II. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

05) Calle, número y colonia:	
Población y Estado: Código postal:	
06) Teléfono (clave):*	Correo-e:*

07) Tipo de Marca: Nominativa Innominada Tridimensional Mixta

08) Fecha de primer uso: No se ha usado:
Día Mes Año

09) Clase: 10) Productos o servicios, en caso de Marca o Aviso Comercial / Giro preponderante, en caso de Nombre Comercial:

Continúa en anexo

11) Denominación: (Sólo marcas mixtas con denominación)	12) Signo distintivo:
13) Leyendas y/o figuras no reservables: (Sólo en caso de Marca). Continúa en anexo ☐	
14) Ubicación del establecimiento: Domicilio (calle, número y colonia): Población y Estado: Código Postal: País:	
15) Prioridad reclamada: (Sólo en caso de Marca o Aviso Comercial presentado en el extranjero) País (Oficina) de origen: Número: Fecha de Presentación Día Mes Año	

Bajo protesta de decir verdad, el firmante manifiesta que los datos asentados en esta solicitud son ciertos y que en caso de actuar como mandatario, cuenta con facultades para llevar a cabo el presente trámite.

Nombre y firma del solicitante o su mandatario

Lugar y fecha

Consideraciones generales para su llenado:

- Los datos contenidos en la presente solicitud y sus documentos anexos son de carácter público. Los rubros marcados con un asterisco * son datos opcionales.
- Este formato es de distribución gratuita. Se autoriza su libre reproducción, siempre y cuando éste no sea alterado y sea presentado impreso su anverso (Página 1) y reverso (Página 2) en una sola hoja de papel blanco y en tamaño oficio.
- Debe llenarse en idioma español, preferentemente a través del Sistema Asistido de Llenado de Solicitudes de Registro de Marca, Aviso Comercial y Solicitud de Publicación de Nombre Comercial (SOLMARNET) disponible en www.impi.gob.mx. No obstante, podrá llenarse por otros medios, siempre que la solicitud sea legible. La información de la solicitud debe ser requisitada toda por el mismo medio, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud por duplicado, redactado en idioma español, debidamente requisitado y firmado en todos sus ejemplares, así como sus documentos anexos, deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Arenal # 550, piso 2, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., con horario de atención de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Oficinas Regionales del IMPI o las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.
- También podrá remitirse la solicitud por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes o, en su caso, presentarse por transmisión telefónica facsimilar, en los términos previstos en el artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Los documentos anexos redactados en idioma distinto al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
- Los documentos anexos provenientes del extranjero, cuando proceda, deberán acompañarse de la legalización o, en su caso, apostilla correspondiente.

Por la presente se solicita: En el recuadro correspondiente marque con una "X" la solicitud que desea presentar.

I.- DATOS DEL (DE LOS) SOLICITANTE (S): Anote los datos completos de la persona que será, en su caso, titular de la Marca, Aviso Comercial ó Nombre Comercial.

7) Tipo de Marca: Marque el recuadro que corresponda al tipo de Marca: NOMINATIVA.- (denominación) cuando se deseen registrar elementos literales, así como una o varias palabras desprovistas de todo diseño; INNOMINADA.- (diseño) si se desea registrar una figura, diseño o logotipo desprovisto de todo elemento literal; TRIDIMENSIONAL.- (forma tridimensional) cuando se desea registrar el empaque, envoltura o envase del producto en tres dimensiones, o MIXTA.- si se desea registrar la combinación de cualquiera de las anteriores (por ejemplo: denominación y diseño; denominación y forma tridimensional; diseño y forma tridimensional; denominación, diseño y forma tridimensional).

8) Fecha de primer uso: Señale la fecha a partir de la cual el signo distintivo se ha venido usando en forma ininterrumpida. En caso contrario, marque el recuadro correspondiente a "No se ha usado".

9) Clase: Cuando se conozca, anote en el recuadro el número de la clase a que corresponden los productos o servicios para los que se solicita el registro; para tal efecto, puede consultar el Listado de productos y servicios de la Clasificación de Productos y Servicios para el registro de las Marcas (Clasificación de Niza) vigente, disponible en www.impi.gob.mx

10) Producto(s) o servicio(s): SI LA SOLICITUD ES DE REGISTRO DE MARCA O MARCA COLECTIVA, especifique el o los productos o servicios que se protegen. SI SE SOLICITA EL REGISTRO DE AVISO COMERCIAL, anote el o los productos o servicios que se anuncian con el mismo. SI SE TRATA DE LA PUBLICACION DE UN NOMBRE COMERCIAL, anote el giro preponderante del respectivo establecimiento. En el caso de que dicho espacio resulte insuficiente, deberá indicarse en un anexo.

11) Denominación: Sólo en caso de Marcas Mixtas, deberá indicar la denominación que desea proteger en exclusiva y que aparece en la etiqueta correspondiente.

12) Signo distintivo: Se entenderá que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la Marca, tal y como aparezca en este recuadro. En caso de ser marca nominativa, deberá plasmar en este recuadro la denominación que ampara sin tipografía estilizada y en color negro. En el caso de Marcas Innominadas o Mixtas adhiera en el recuadro la etiqueta con las medidas reglamentarias, no mayores de 10 cm x 10 cm, ni menores de 4 cm x 4 cm y en caso que contenga Denominación esta deberá coincidir con la plasmada en el rubro 11). Para Marcas Tridimensionales adhiera en el recuadro correspondiente la impresión fotográfica o el dibujo en los tres planos (anchura, altura y profundidad) con las medidas reglamentarias no mayores de 10 cm x 10 cm, ni menores de 4 cm x 4 cm.

13) Leyendas y figuras no reservables: Sólo en caso de Marcas Innominadas, Tridimensionales o Mixtas, indique las palabras y/o figuras que aparezcan en el ejemplar del signo distintivo solicitado y que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial no pueden ser de uso exclusivo, por ejemplo: Hecho en México, Talla, Ingredientes, Peso, Registro de Salud, etc.

14) Ubicación del establecimiento: En caso de haber señalado fecha de primer uso deberá indicar el domicilio del establecimiento o negociación relacionado con el signo distintivo solicitado. En el Nombre Comercial el señalamiento de la ubicación del establecimiento es obligatorio.

15) Prioridad reclamada: En caso de contar con Derecho de Prioridad, deberá indicar los datos de la misma.

Domicilios señalados en la solicitud: Deberá señalar de manera completa y precisa los domicilios que indique en la solicitud, incluyendo el Código Postal y el asentamiento en donde se ubique el domicilio bajo la denominación en que sea conocido; por ejemplo: Colonia, Pueblo, Municipio, etcétera.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos del Instituto se notificarán a los solicitantes por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado al efecto. También podrán notificarse personalmente en el domicilio señalado, en las oficinas del Instituto o por publicación en la Gaceta, en términos del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Los datos consistentes en Teléfono y Correo electrónico contenidos en el presente formato son opcionales y tiene por objeto el facilitar un medio de contacto entre el solicitante y los usuarios interesados en la solicitud en trámite.

Nombre y firma del solicitante o su mandatario: Anote el nombre completo de una sola persona, ya sea el solicitante o su mandatario, quien deberá firmar la solicitud. En caso de que el titular sea una persona moral, deberá proporcionar únicamente el nombre y firma de la persona física que esté actuando en su representación.

Continúa en anexo: Marque con una "X" sólo en caso de que sea necesario usar una hoja anexa para completar la información requerida.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Registro de Marcas, Avisos Comerciales y Publicación de Nombres Comerciales. Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-01-001, IMPI-01-002, IMPI-01-003, IMPI-01-004. Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 2-VII-2012. Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 10-VII-2012	
Fundamento jurídico-administrativo: Ley de la Propiedad Industrial. Arts. 6 fracción III, 87-90, 93, 96, 98, 99-119, 121-126 y 179-183 (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 2-VIII-94, 25-X-96, 26-XII-97, 17-V-99, 26-I-04, 16-VI-05, 25-I-06, 06-V-09, 06-I-10, 18-VI-10, 28-VI-10 y 27-I-12). Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Arts. 5-7, 16, 17, 53, 56-61 y 67 (D.O.F. 23-XI-94, reformas D.O.F. 10-IX-02, 19-IX-03 y 10-VI-11). Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Arts. 14a, 14c y 14e (D.O.F. 23-VIII-95, reformas D.O.F. 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 17-X-01, 13-XI-01, 24-XII-01, 27-II-02, 14-III-02, 14-XI-02, 04-II-03, 8-X-03, 27-X-04, 23-III-05, 13-IX-07, 1-VI-09, 10-VIII-09, 24-VIII-09, 1-X-10 y 10-V-11). Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Arts. 11 y 34 (D.O.F. 14-XII-94, reformas D.O.F. 22-III-99, 14-XII-00, 20-VI-03, 11-VII-03, 18-III-10, 2-IV-10 y 10-I-12). Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Arts. 19-26. (D.O.F. 9-VIII-04). Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art.1. (D.O.F. 31-III-99, reforma D.O.F. 20-I-11).	
Documentos anexos: ☐ Comprobante de pago de la tarifa (original y copia). ☐ Reglas de uso (sólo en caso de Marca en copropiedad o Marca Colectiva). ☐ Documento que acredita la personalidad del mandatario (original o copia certificada) o, en su caso, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI. ☐ Fe de hechos en caso de Nombre Comercial en la que el fedatario público incluya nombre del titular, giro y ubicación del establecimiento, así como una fotografía de la fachada donde se ostenta el Nombre Comercial. ☐ Hoja adicional complementaria a los puntos 10) y 13).	
Tiempo de respuesta: El plazo de primera respuesta es de 4 meses por lo que respecta al examen de forma y de 6 meses por lo que respecta al examen de fondo. Aplica la positiva ficta al examen de forma. No aplica la negativa ni la positiva ficta al examen de fondo.	
Número telefónico para quejas: Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 5624-04-12 ó 13 (directo) 5624-04-00 (conmutador) Extensiones: 11237 y 11231, Fax: 5624-04-35 Correo electrónico: quejanet@impi.gob.mx	Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 20002000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-FUNCION (386-2466) o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-23-93.
Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 53-34-07-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10180 y 10181, o bien, consultar la página en Internet: www.impi.gob.mx	

SOLICITUD DE INFORMACION TECNOLOGICA, IMPI-00-011.

En la página 1, se modifica el inciso 6) para quedar:

6) Datos Bibliográficos a buscar: (Sólo para el caso de Búsquedas Bibliográficas). Continuar en el punto 9)

En la página 2; se modifica el inciso 6) para quedar:

6) Datos Bibliográficos a buscar: (Sólo para el caso de Búsquedas Bibliográficas): Este campo deberá ser utilizado solamente cuando el servicio requerido sea una búsqueda bibliográfica nacional o internacional y deberán indicarse los datos objeto de la búsqueda (**Ejemplos:** nombre del titular, nombre del solicitante, número de prioridad y país, número de la publicación de la solicitud o concesión y país, nombre del inventor, etc.) En caso de que los espacios resulten insuficientes, podrá anexarse información complementaria.

En la página 2, las fechas de las autorizaciones para quedar:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 2-VII-2012.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 10-VII-2012.

SOLICITUD DE VIGILANCIA TECNOLOGICA, ALERTA TECNOLOGICA Y ALERTA TECNOLOGICA COMPLEMENTARIA, IMPI-00-013

En la página 2; se agrega el número de Registro Federal de Trámites y Servicios, para quedar:

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: **IMPI-04-002.**

(R.- 351792)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSE IRENE ALVAREZ RAMOS, DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN SONORA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ, EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO Y EL ING. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 3 fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de diciembre de 2011, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACION” establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de “LA COMISION” y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2012 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones indígenas
- b) Proyectos estratégicos

XI. “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en el marco de “EL PROGRAMA”, establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que José Irene Alvarez Ramos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. fracción II de “LAS REGLAS DE OPERACION” y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 84724 de fecha 11 de diciembre de 2008.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Reforma No. 253 esquina con Centenario Sur, colonia Centenario, código postal 83250, en Hermosillo, Sonora.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.

II.2 Que el Lic. Guillermo Padrés Elías en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora, acredita su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado de Sonora, extendida por el Consejero Presidente del Consejo Electoral de Sonora, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, bajo número 8, sección I, de fecha lunes 27 de julio de 2009; así como en el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2009, en la que el H. Congreso del Estado de Sonora le toma protesta como Gobernador del Estado Libre y Soberano de

Sonora; y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9, 24 apartado B, Fracciones V y VI y apartado C, fracción IV, así como 29 Apartado A, fracción I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3 Que el Lic. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno, Acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01-090/12 de fecha 16 de enero del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Sonora y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4 Que el C.P. Alejandro Arturo López Caballero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1.350/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el Gobernador del Estado de Sonora y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 24 Apartado B fracciones V, VI y C fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.5 Que el Ing. José Inés Palafox Núñez, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1.362/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el Gobernador del Estado de Sonora y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29 Apartado A fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.6 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Sonora de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.7 Que su domicilio legal es el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta Dr. Paliza y Comonfort, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, 29 fracciones IV y VII y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 6, 9, 24 Apartado B fracciones V y VI y Apartado C fracción IV y 29 Apartado A, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; los Artículos 35, 36 y 44 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Sonora de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan de planes, programas y proyectos instrumentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como de "LA COMISION".

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) “LA COMISION” aportará hasta la cantidad de \$234,720,000.00 (doscientos treinta y cuatro millones setecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 80% de la aportación total.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de \$58,680,000.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA" se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Sonora, **J. Irene Alvarez Ramos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías.-** Rúbrica.- Asistido por: el Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **José Inés Palafox Núñez.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2012 DE LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS QUE CELEBRAN
LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO ALAMOS-EL TABELO-LOS TANQUES-SAN BERNARDO-MOCHIBAMPO-MESA COLORADA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 85+400; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 23+500 AL KM 33+500	MAYO-YAQUI	003 ALAMOS	0001 ALAMOS 0122 HIGUERA, LA 0224 SAN BERNARDO 0252 TABELO, EL (SAN JOSE DEL TABELO) 0255 TANQUES, LOS 0259 TECHOBAMPO 0278 VINATA, LA 0468 MOCHIBAMPO 0525 MESA COLORADA
2	GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO BAHIA DE KINO-PUNTA CHUECA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 33+000; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 16+000 AL KM 24+250	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	030 HERMOSILLO	0137 BAHIA DE KINO 0136 PUNTA CHUECA
3	GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA DE CAMINOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (HUATABAMPO-YAVAROS)-LUIS ECHEVERRIA ZUNO-BACHOCO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 24+350; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 10+000 AL KM 24+350	MAYO-YAQUI	033 HUATABAMPO	0150 LUIS ECHEVERRIA ZUNO 0012 BACHOCO
4	GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA DE CAMINOS)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KILOMETRO 16+270 DEL CAMINO LUIS ECHEVERRIA ZUNO-BACHOCO, EN EL CRUCE CON DREN	MAYO-YAQUI	033 HUATABAMPO	0150 LUIS ECHEVERRIA ZUNO 0012 BACHOCO
5	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE 23 LOCALIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS	MAYO-YAQUI	029 GUAYMAS	0021 BABURO 0061 CASAS BLANCAS 0071 COMPUERTAS 0073 CORACEPE 0088 CHUMAMPACO 0129 JECO 0143 LENCHO 0192 PIMIENTA 0223 SALSIPUEDES 0307 TORIM 0326 VICAM PUEBLO 0416 BABOJORI 0494 LOS LIMONES 0519 YORICOBÁ 0521 EL DATIL 0629 EL RANCHITO 0785 CINCO DE MAYO (EL RANCHITO) 0902 TIERRA BLANCA 0982 PAPALOTE 1034 SOCIEDAD CHUMAMPACO 1430 CASA AZUL 1553 CARDENAS S/C RANCHITO DE PLACIDO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
6	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE 3 LOCALIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME	MAYO-YAQUI	018 CAJEME	0329 LOMA DE GUAMUCHIL 0387 TAJIMAROA 0943 LOMA DE CORRAL (LOMAS DE EST. CORRAL)
7	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE 4 LOCALIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS	MAYO-YAQUI	029 GUAYMAS	0120 HUIRIBIS 0202 POTAM 0211 RAHUM 0486 LA ETA
8	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DE BATACONCICA (MUSEO CHOPOCUNI), DEL MUNICIPIO DE BACUM	MAYO-YAQUI	012 BACUM	0007 BATACONCICA (MUSEO CHOPOCUNI)
9	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DE LOMA DE BACUM, DEL MUNICIPIO DE BACUM	MAYO-YAQUI	012 BACUM	0086 LOMA DE BACUM
10	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DE COLONIA SONORA, DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	072 SAN IGNACIO RIO MUERTO	0146 COLONIA SONORA
11	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DE EL NUEVO CASTILLO, DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	072 SAN IGNACIO RIO MUERTO	0243 EL NUEVO CASTILLO
12	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DE LOS ESTRADOS, DEL MUNICIPIO DE ALAMOS	MAYO-YAQUI	003 ALAMOS	0352 LOS ESTRADOS

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIANA MERCEDES CANTO MORENO EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN YUCATAN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE POLITICA COMUNITARIA Y SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROFR. MARCO ALONSO VELA REYES EN SU CARACTER DE SECRETARIO, MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán establece que el Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas garantizarán, protegerán y promoverán el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011 establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación a las en lo sucesivo se les denominará "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes para el ejercicio fiscal 2012.

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2012 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a)** Regiones indígenas
- b)** Proyectos estratégicos

XI. “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en el marco de “EL PROGRAMA”, establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.4. Que Diana Mercedes Canto Moreno, Delegada Estatal en Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 82499 de fecha 3 de septiembre de 2007.

I.5. Que su domicilio legal es el ubicado en el predio número 389 planta alta de la Calle 72 (Av. Reforma) por 37 de la colonia García Ginerés de Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.

II.2 Que la Secretaría de Política Comunitaria y Social, como entidad responsable de la ejecución de “EL PROGRAMA” es una dependencia de la administración pública estatal, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y que entre sus funciones específicas está formular los programas y proyectos de desarrollo comunitario y social de conformidad a las propias necesidades y realidades del Estado, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal y gobiernos municipales, diseñar, coordinar y evaluar programas de política social encaminada a respaldar a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de niños, madres, adultos mayores, migrantes y personas con capacidades diferentes, así como regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el Gobierno Federal y con los municipios cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del Estado.

II.3 Que el Profr. Marco Alonso Vela Reyes, en su carácter de Secretario de Política Comunitaria y Social del Gobierno del Estado de Yucatán, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 6, 8, 11, 12, 13 y 37 del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, de los artículos 10 y 11 del Reglamento del Código de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial número 31140 del Gobierno del Estado el día siete de julio del año dos mil ocho.

II.4 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.4 Que su domicilio legal es el ubicado en la calle Cincuenta y Nueve número cuatrocientos sesenta y dos, planta alta, Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII; 29 fracción IV y VII y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 55, 60 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 6, 8, 12, 13, 22 fracción VIII y 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Yucatán, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Regiones Indígenas, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$21,755,282.20 (veintiún millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 20/100 Moneda Nacional), equivalente al 60% de la aportación total.

- b)** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de \$14,503,521.47 (catorce millones quinientos tres mil quinientos veintiún pesos 47/100 Moneda Nacional), equivalente al 40% de la aportación total.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos y estimaciones derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuádruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la dependencia estatal, responsable de “EL PROGRAMA” se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega-recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por la Delegada Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Yucatán, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega-recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Diana Mercedes Canto Moreno**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Política Comunitaria y Social, **Marco Alonso Vela Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2012 DE LA MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	Gobierno del Estado (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHAN X-CAIL	MAYA	021 CHICHIMILA	0022 CHAN X-CAIL
2	Gobierno del Estado (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE HOCTUN	MAYA	035 HOCTUN	0001 HOCTUN
3	Gobierno del Estado (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MAYAPAN	MAYA	049 MAYAPAN	0001 MAYAPAN
4	Gobierno del Estado (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHINKILA	MAYA	076 TECOH	0002 CHINKILA
5	Gobierno del Estado (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA	MAYA	056 OXKUTZCAB	0004 EMILIANO ZAPATA
6	Gobierno del Estado (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA SIERRA	MAYA	096 TIZIMIN	0068 LA SIERRA
7	Gobierno del Estado (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CATMIS	MAYA	098 TZUCACAB	0005 CATMIS
8	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE TIXKUNCHEIL	MAYA	004 BACA	0010 TIXKUNCHEIL
9	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE LA GRAN LUCHA	MAYA	006 BUCTZOTZ	0004 LA GRAN LUCHA
10	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO	MAYA	033 HALACHO	0005 SAN MATEO
11	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDO	MAYA	045 KOPOMA	0002 SAN BERNARDO
12	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE COAHUILA (SANTA TERESA COAHUILA)	MAYA	048 MAXCANU	0002 COAHUILA (SANTA TERESA COAHUILA)
13	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE TEMOZON	MAYA	058 PETO	0037 TEMOZON
14	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE YAXCOPIL	MAYA	058 PETO	0051 YAXCOPIL
15	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE CANEK	MAYA	079 TEKAX	0004 CANEK
16	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE CAXAYTUK	MAYA	098 TZUCACAB	0006 CAXAYTUK
17	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE UCU (PRIMERA ETAPA)	MAYA	100 UCU	0001 UCU
18	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE DZITNUP	MAYA	102 VALLADOLID	0045 DZITNUP
19	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE EBTUN	MAYA	102 VALLADOLID	0047 EBTUN
20	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE NOHSUYTUN	MAYA	102 VALLADOLID	0069 NOHSUYTUN
21	Gobierno del Estado (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN M. Y B. TENSION EN LA LOCALIDAD DE TIKUCH	MAYA	102 VALLADOLID	0130 TIKUCH

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2012, de dieciséis de julio de dos mil doce, relativo a la notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 2/2012, DE DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, RELATIVO A LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y RECURSOS DE RECONSIDERACION.

CONSIDERANDO:

I. Conforme los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver los juicios de inconformidad y los recursos de reconsideración que se presenten en contra de los resultados de la elección federal de diputados, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. En términos de los artículos tercero transitorio, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 60, párrafo 1, inciso c), y 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad y a los recursos de reconsideración, deben ser notificadas a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuando versen sobre la elección de sus integrantes.

IV. De acuerdo con los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 110, último párrafo, del Reglamento Interno, las notificaciones de las resoluciones emitidas en los juicios y recursos previstos en la propia ley pueden practicarse por correo electrónico, cuando las partes así lo soliciten, para lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral debe emitir los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada, así como el empleo de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el tribunal, en los cuales se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones.

V. Acorde con lo anterior, el seis de septiembre de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobó el acuerdo general número 3/2010, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de octubre del mismo año. Posteriormente, mediante acuerdo general número 5/2010, de veintisiete de octubre de dos mil diez, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de noviembre siguiente, se aprobaron las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica de este Tribunal y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico; manual que fue modificado en el acuerdo general número 1/2011, de veintitrés de febrero de dos mil once.

VI. Mediante oficio SG/1.-747/2012, del once de julio del presente año, el Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicitó que, a fin de asegurar una adecuada, ágil y eficiente recepción de las resoluciones sobre los medios de impugnación que se presenten en relación a la elección de las diputadas y diputados que constituirán la nueva Legislatura, las notificaciones respectivas se realicen por correo electrónico a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la cuenta proporcionada por el Tribunal Electoral, conforme la normativa precisada.

VII. En relación con la solicitud precisada en el considerando precedente, debe estimarse que si la ley adjetiva electoral admite la notificación por correo electrónico de las resoluciones dictadas en los medios impugnativos, a las partes que así lo soliciten, una interpretación funcional de las disposiciones atinentes permite también concluir que es jurídicamente válido que a través de la misma forma se notifiquen las resoluciones que dicten las Salas del Tribunal Electoral a aquellas autoridades que así lo soliciten, aun cuando no tengan propiamente la calidad de partes, pero que por mandato de la ley o por acuerdo del órgano jurisdiccional competente, deben igualmente tener conocimiento fehaciente y oportuno de dichas determinaciones, al encontrarse vinculadas a éstas en el ejercicio de sus atribuciones o para los efectos que conforme a derecho correspondan, pues de esta forma se satisfacen los fines pretendidos por el legislador en su previsión, especialmente en el ámbito de los procesos electorales, en los que la prontitud y celeridad son nota distintiva, dada la brevedad con la que deben llevarse a cabo estas actuaciones.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta Sala Superior, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

UNICO. Las notificaciones a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración presentados en contra de los resultados y asignaciones, así como de las determinaciones sobre otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de diputados, deberán ser practicadas por correo electrónico en la siguiente cuenta institucional:

secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento, notifíquese este acuerdo a las Salas Regionales de este Tribunal y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente, **José Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **CERTIFICA:** Que la presente copia, en seis folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 2/2012, de dieciséis de julio de dos mil doce, relativo a la notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración.

Lo que certifico por instrucciones del Magistrado **José Alejandro Luna Ramos**, Presidente de este órgano jurisdiccional y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes. Doy fe.- México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2928 M.N. (trece pesos con dos mil novecientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7850 y 4.7850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 20 de Julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

PARTICIPANTE en la determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

PARTICIPANTE EN LA DETERMINACION DE LAS TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México informa que ha recibido comunicación de ING Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, en la que dicha institución manifestó su interés en dejar de participar en la determinación de la Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio, a que se refiere el Título Tercero, Capítulo IV, de la Circular 3/2012 expedida por el Banco de México.

México, D.F., 20 de julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/QCG/073/PEF/23/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- EXP. SCG/QCG/073/PEF/23/2011.- CG375/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LAS CC. MARIBEL MARTINEZ MENDEZ Y GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/073/PEF/23/2011.

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio DIR/524/2011, signado por la Mtra. Erika Aguilera Ramírez, Directora de Instrucción Recursal adscrita a dicha Dirección, por medio del cual remite copias certificadas del Recurso de Revisión número RSG-012/2011, promovido por el C. Ernesto Flores de la Cruz, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local en el estado de Tabasco, en contra del "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11" del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en la citada entidad federativa para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, que medularmente consiste en lo siguiente:

"(...)

I.- Que el día 10 de diciembre de 2011, a las 11:30 horas, se recibió en la oficialía de partes de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, el escrito relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. Ernesto Flores de la Cruz representante propietario del Partido del Trabajo ante ese órgano delegacional, en contra del: "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015".

II.- Que el 15 de diciembre del año que transcurre, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CLTAB/0335/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, por medio del cual el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Secretario del Consejo Local en el estado de Tabasco, remite el expediente formado con motivo del recurso de revisión promovido por el C. Ernesto Flores de la Cruz representante propietario del Partido del Trabajo ante ese órgano delegacional, el informe circunstanciado respectivo, así como diversa documentación relacionada con el medio de impugnación que nos ocupa.

III.- Mediante Acuerdo de fecha 15 del mes y año en curso, dictado por el Presidente de este Instituto, se tuvo por recibido el oficio CLTAB/0335/2011, a través del cual el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Secretario del Consejo Local en el estado de Tabasco, envía el expediente RTG/CL/TAB/002/2011, formado con motivo del recurso de revisión señalado en párrafos anteriores, ordenando se registrara en el libro de gobierno y que se formara el expediente respectivo al cual se le asignó el número RSG-012/2011.

IV.- Mediante Acuerdo de fecha 16 del mes y año en curso, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por recibido el oficio PC/323/11, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General mencionado, remitió el diverso CLTAB/0335/2011; por lo que previo al análisis general del expediente de referencia a fin de determinar si el recurso de revisión interpuesto satisface los requisitos previstos por los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V.- Con fecha 16 de diciembre de la presente anualidad, se dictó el Acuerdo por medio del cual se procedió a certificar si el recurso de revisión interpuesto por el Partido del Trabajo, reunía los requisitos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo que dispone el diverso 37, párrafo 1, inciso a) del citado ordenamiento jurídico.

VI.- El Secretario del Consejo General, al realizar el análisis ordenado mediante Acuerdo de fecha 15 del mes y año en curso por la Presidencia del Consejo General para verificar si el medio de impugnación de referencia reunía los requisitos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizó el estudio y análisis del mismo y advirtió que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en artículo 9, párrafo 3 de la referida Ley adjetiva, relacionada con el supuesto de sobreseimiento contenido en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley procesal electoral federal, por lo que reservó su valoración para desarrollarla y formular el Acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO

1.- Que el Secretario Ejecutivo cuenta con las facultades para desechar de plano el medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de impugnación no reúna los requisitos a que se refieren los artículos 8 y 9 del ordenamiento legal antes citado, así cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia.

2.- Que en el caso el C. Ernesto Flores de la Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, impugna el "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015".

3.- Que se tiene por acreditada la personería del promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que en el informe circunstanciado el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, ciudadano Luis Arturo Carrillo Velasco, reconoce que dicho ciudadano se encuentra registrado ante ese órgano electoral, con el carácter de representante propietario del citado instituto político.

4. Que de la impugnación del recurrente, se desprende que en síntesis se duele de que:

"HECHOS

1. ...en ese Acuerdo se aprobaron a consejeros electorales que resultan ser familiares de dos consejeras del Consejo Local, lo que indica que dicho Acuerdo es violatorio de los principios de constitucionalidad y legalidad; en consecuencia, se violan los principios rectores del Instituto Federal Electoral; así como sus propios fines.

...se aprobaron específicamente en el 04 Consejo Distrital al Ciudadano Martínez Martínez Javier quien resulta ser esposo de la consejera Gabriela y De la Cruz Martínez José Luis quien resulta ser hijo de la consejera Maribel Martínez.

AGRAVIOS

1.- El Acuerdo que se combate viola flagrantemente el principio de legalidad y en consecuencia lo establecido en el artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente cito:

ARTICULO 380

1.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

g) No preservar los principios que rigen el Funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores.

D Las previstas, en lo conducente, en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

k) Las demás que determiné esté Código o las leyes que resulten aplicables'.

Como podemos visualizar, las consejeras electorales de referencia violaron flagrantemente la disposición anterior debido a que a sabiendas de que eran sus familiares, no se abstuvieron, ni se pronunciaron en contra de la determinación, aunque a sabiendas de que al ser nombrados sus familiares obtendrían un beneficio personal, por lo que su actuación es irregular.

2.- El Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11, viola flagrantemente el principio de imparcialidad y concomitantemente lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que expresamente dispone:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o Resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar las instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y Resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

XII.-....

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión'.

Como podemos observar, la aprobación del Acuerdo de referencia fue aprobado indebidamente ya que las consejeras involucradas debieron de abstenerse ya que no fueron imparciales, puesto que al nombrar a sus familiares obtienen un beneficio para ellos, aunque aleguen que se ajustaron al principio de participación ello no los exime de responsabilidad.

2.- Por lo anterior, debe reponerse el procedimiento, con el firme propósito de que se deje sin efecto los nombramientos referidos y se subsane el procedimiento; esto es, que se reponga el procedimiento referido y se nombren otros ciudadanos que cumplan con las exigencias de la ley."

5.- Que esta autoridad advierte de oficio que en el presente recurso de revisión, se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionada con el supuesto de sobreseimiento contenido en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley procesal electoral federal, porque el medio de impugnación ha quedado sin materia; los preceptos mencionados a la letra disponen:

"Artículo 9

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 11

1.- Procede el sobreseimiento cuando:

..

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque, del tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte Resolución o sentencia.

En el caso, el partido apelante señala que el Acuerdo impugnado viola flagrantemente los principios de legalidad e imparcialidad, al haber incurrido las C.C. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco, en una actuación presuntamente irregular, por no haberse abstenido ni pronunciado para intervenir en la votación de los C.C. Javier Martínez Martínez y José Luis de la Cruz Martínez, quienes habían sido designados para fungir como Consejeros Electorales Distritales, a sabiendas de que con su nombramiento "obtendrían un beneficio personal". Lo anterior, porque, según su apreciación, los ciudadanos designados son familiares directos de las Consejeras Electorales Locales.

En el medio de impugnación, el actor expresamente solicita la reposición del procedimiento, y en su caso, se nombren otros ciudadanos que cumplan con las exigencias de la ley.

Así las cosas, en los autos del recurso de revisión en estudio obra copia certificada de los escritos de fecha 10 y 11 de diciembre del año en curso, mediante los cuales los ciudadanos C.C. Javier Martínez Martínez y José Luis de la Cruz Martínez, presentaron renuncias para desempeñar el cargo de Consejeros Electorales en el distrito 04 en el estado de Tabasco.

En este sentido, si la causa de pedir del promovente está dirigida a que se reponga el procedimiento de selección de Consejeros Electorales Distritales en el Distrito en cuestión, para que se dejen sin efecto los nombramientos referidos, resulta evidente que, con las renuncias presentadas por los ciudadanos cuestionados cesa el objeto que fue materia de impugnación. En este sentido, se vuelve ocioso y completamente innecesario el pronunciamiento de fondo de la cuestión planteada, al haber quedado sin efectos los nombramientos impugnados.

Asimismo, con el objeto de robustecer lo anterior, se hace notar que también que constituye un hecho público y notorio que el día 14 de diciembre del año en curso, el Consejo Distrital 04 en Tabasco, fue instalado con la presencia de los Consejeros Electorales: Raquel Arreola Urquiza, Magaly Solano Pérez, Héctor Betanzo Torres, Dorilián Botón Gallegos, y Saúl de los Santos Hernández, así como Francisco Cárdenas Baeza, quienes tomaron protesta como integrantes de ese órgano desconcentrado, en sustitución de los ciudadanos, cuya designación se tachaba de ilegal. Consta en los autos del expediente copia simple del acta de la citada sesión.

Para clarificar lo anterior, se insertan los escritos de renuncia de los C.C. Javier Martínez Martínez y José Luis de la Cruz Martínez.

En apoyo a lo anterior, se hace notar que la presente decisión es acorde a los precedentes judiciales resueltos en los expedientes números SUP-RAP-150/2011, así como SUP-RAP431/2011, en los que se ha sostenido que de la correcta interpretación del artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la ley procesal electoral federal se permite afirmar que dicha causa de improcedencia se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte Resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.

En este tenor, también se ha expresado por el máximo órgano judicial electoral del país que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes. Por tanto, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución

autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la Resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una Resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Acorde a lo señalado, al mediar en el asunto que nos ocupa una determinación que ha extinguido el litigio, porque ha dejado de existir el sustento de la inconformidad del partido apelante como en el caso fue la designación de los C.C. Javier Martínez Martínez y José Luis de la Cruz Martínez, es que al haber declinado los mencionados ciudadanos a desempeñar el cargo de Consejero Electoral Distrital, se ha actualizado la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 11, párrafo 1, inciso b), por haber quedado sin materia la controversia planteada, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la Resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual lo procedente es decretar su desechamiento.

Por otra parte, el partido político aduce que el Acuerdo de referencia fue aprobado indebidamente y en contravención al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que las consejeras involucradas, a su juicio, debieron de abstenerse y fueron imparciales, puesto que al "nombrar a sus familiares obtienen un beneficio para ellos, aunque aleguen que se ajustaron al principio de participación ello no los exime de responsabilidad

Sobre este particular, se advierte que al no ser materia de litigio en el medio de impugnación que se resuelve, el tema de la responsabilidad de las Consejeras Electorales C.C. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, lo procedente es, de Acuerdo a la narrativa que describe el actor, iniciar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, con fundamento en el artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que recayó al expediente SUP-RAP-184/2009.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que el presente recurso de revisión debe desecharse, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber quedado sin materia la controversia planteada.

Por lo que quedó expuesto y con fundamento en el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2; 6, párrafos 1 y 2; 35; 36, párrafo 2; 37 y 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha de plano el recurso de revisión promovido por el C. Ernesto Flores de la Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, en contra del "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales.

SEGUNDO.- En términos de la parte final del considerando 5 se ordena iniciar el procedimiento administrativo que corresponda por los hechos que a juicio del actor en el presente medio de impugnación, constituyen un actuar irregular por parte de las C.C. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo en términos del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Infórmese del presente auto al Consejo General del Instituto Federal Electoral en la próxima sesión que celebre.

Así lo acordó y firma el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)"

II. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que sustancialmente sostuvo:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al oficio y anexo de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/073/PEF/23/2011**; **SEGUNDO.-** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de constitucionalidad y legalidad que rigen la materia electoral, derivado del supuesto actuar irregular atribuible a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco, con motivo a la aprobación del Acuerdo por el que se designan a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en dicha entidad federativa para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, en específico los del 04 Distrito Electoral que resultan ser familiares de las Consejeras antes mencionadas, lo que en la especie puede constituir una violación a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.-----

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia, acorde a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con las siglas SUP-RAP-184/2009, por lo tanto se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Ordinario Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 361, del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento ordinario sancionador cuando se denuncie la violación a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, así como al incumplimiento a cualquier disposición contenida en el Código de la materia; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del ordinario sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento de mérito; **TERCERO.-** Expuesto lo anterior, dese inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Electoral Federal, en contra de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco, por no haberse abstenido ni pronunciado para intervenir en la votación para la designación de los CC. Javier Martínez Martínez y José Luis de la Cruz Martínez, quienes habían sido designados para fungir como Consejeros Electorales del 04 Distrito Electoral de este Instituto en dicha entidad federativa; **CUARTO.-** Emplácese a la **C. Maribel Martínez Méndez**, Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, corriéndole traslado con copia de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro, para que dentro del término **de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; **QUINTO.-** Emplácese a la **C. Gabriela de la Rosa Castellanos**, Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, corriéndole traslado con copia de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro, para que dentro del término **de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, y **SEXTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.----

(...)"

III. En cumplimiento a los puntos **CUARTO y QUINTO** del Acuerdo transcrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/4003/2011 y SCG/4004/2011, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, mediante los cuales emplazó a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, para que en el término de cinco días hábiles, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes en el presente procedimiento.

IV. Con la finalidad de regularizar el procedimiento, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, ordenó lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.** En atención a las irregularidades destacadas con antelación, se ordena la regularización del procedimiento a partir de la diligencia de emplazamiento. En consecuencia, se deja sin efectos lo actuado en el presente expediente a partir de la referida actuación, la cual se efectuó mediante Acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once; lo anterior, a efecto de salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente de mayor trascendencia, como lo es el debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales; **SEGUNDO.** En ese sentido, se regulariza el procedimiento a efecto de que se repongan las diligencias de notificación mediante las cuales se deberá emplazar a la **C. Maribel Martínez Méndez**, Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, corriéndole traslado con copia de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, respecto de los hechos referidos en el proemio del presente Acuerdo; **TERCERO.** Emplácese a la **C. Gabriela de la Rosa Castellanos**, Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, corriéndole traslado con copia de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, respecto de los hechos referidos en el proemio del presente Acuerdo; y **CUARTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)"

V. En cumplimiento a los puntos **SEGUNDO y TERCERO** del Acuerdo transcrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios **SCG/866/2012 y SCG/867/2012** de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, mediante los cuales emplazó a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este instituto en el estado de Tabasco, respectivamente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que fuesen notificadas, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes en el presente procedimiento, los cuales fueron notificados el veinticinco y veinticuatro de febrero del año en curso, respectivamente.

VI. En fecha veintinueve de febrero del año que transcurre, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escritos signados por las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, mediante los cuales dan contestación al emplazamiento que les fuera formulado por esta autoridad por proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, escritos que son del tenor siguiente:

Por parte de la C. Gabriela de la Rosa Castellanos:

"(...)

C. Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejera Local de este Instituto Federal Electoral, conforme lo acredito con mi nombramiento emitido en fecha siete de octubre de dos mil once, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo local en el estado de Tabasco del Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones la oficina de los Consejeros Electorales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez No 102, Colonia Plutarco Elías Calles, Municipio del Centro, Código Postal 86100 en la Ciudad

de Villahermosa, Tabasco, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a dar contestación a los hechos que son del conocimiento de esta autoridad electoral en el procedimiento citado al rubro, conforme a lo siguiente:

Los hechos presuntamente irregulares que me fueron notificados el viernes 24 del presente mes y año, a través del C. Ernesto Rasgado León, en su carácter de notificador adscrito a la Dirección Jurídica de éste Instituto Federal Electoral, al hacerme entrega del oficio número SCG/867/2012, de fecha 22 de febrero del actual, emitido en el expediente SCG/QCG/073/PEF/23/2011, consisten en los siguientes:

Respecto a los hechos presuntamente irregulares que hoy se investigan y por lo que se inicia el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, derivado de los hechos manifestados en el recurso de revisión interpuesto por el C. ERNESTO FLORES DE LA CRUZ, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el consejo local del estado de Tabasco, mismo que conforme a la Resolución de fecha 20 de diciembre del año 2011, fue desechado por esa autoridad, misma en la que, de conformidad con el Resolutivo Segundo, esa autoridad determina dar inicio al procedimiento administrativo que corresponda, por los hechos que a juicio del actor constituyen un actuar irregular por parte de la suscita, dictándose el Acuerdo por el que se me notifica el presente procedimiento, mismo por el cual la suscrita en ejercicio de mi derecho, doy contestación, conforme a lo siguiente:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

En virtud de que las causales de improcedencia pueden ser estudiados de oficio, en este momento, solicito se declare improcedente la queja interpuesta, ya que como se podrá notar, la queja interpuesta por el representante del Partido del Trabajo, argumenta que se violó el artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto 1 de los incisos d), e), g), j) y k), ya que afirma que se obtuvo un beneficio personal y que consecuentemente, se violó el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin embargo, pierde de vista que respecto del inciso d), conforme a las atribuciones que el propio ordenamiento legal nos confiere, no estoy impedida para conocer de los nombramientos de consejeros Distritales. En cuanto al inciso e), No es cierto, pues el nombramiento se materializó desde el momento en que mis compañeros Consejeros Locales, consideraron viable el nombramiento, al proponer y votar en lo individual, en una sesión de trabajo acontecido antes de la sesión del Consejo Local, en el que ni siquiera propuse ni voté a favor ni en contra del C. Javier Martínez Martínez, tal como se acredita con el documento formado en la sesión de trabajo que identifiqué como prueba número 3, del capítulo respectivo del presente libelo. Respecto del inciso g) esto es absolutamente falso, ya que de ninguna manera violenté ningún principio rector en materia electoral, puesto que el principio que alude el inconforme el de la "imparcialidad" se da exclusivamente en el ámbito del proceso y Jornada Electoral, cuando por alguna causa o motivo se beneficia a algún partido político contendiente, en aras de obtener una ventaja frente a sus demás contrincantes, por lo que afirmo que tal circunstancia, no se actualiza, pues ningún partido fue beneficiado. Por cuanto toca al inciso j), esto tampoco se actualiza, por las siguientes razones: La fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, indica que quien no cumpla o se abstenga de realizar sus funciones y que tales conductas, impliquen la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso del empleo, cargo o comisión; tal circunstancia no se da, ya que las funciones encomendadas, se realizaron y no existe ningún abuso o ejercicio indebido, toda vez que en ningún momento intervine para proponer o votar a favor del C. Javier Martínez Martínez, pues como ya dije, lo cual cito como si a la letra se insertare en obviedad de repetición innecesaria, lo que en líneas anteriores cuando me refiero a lo que expongo del punto 1, inciso e) del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues en todo caso, mi única intervención en cuanto a ese nombramiento, fue en la parte general, pues el proyecto ya estaba determinado por los demás Consejeros Locales. Tampoco se actualiza la hipótesis de la fracción XI el

artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no tenía por qué excusarme cuando nunca tuve participación directa en la propuesta y calificación del nombramiento del C. Javier Martínez Martínez, puesto que el hecho de haber votado en la sesión, no implica que yo haya votado a favor del citado ciudadano, toda vez que se sometió a consideración de todos los que ya estaban considerados como propietario y suplentes, respectivamente. Finalmente, tampoco se actualiza la hipótesis de la fracción XI del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que NO EXISTE NINGUN INTERES PERSONAL, ya que como he expuesto, no he propuesto ni siquiera pedido a algún consejero voten por alguien o en especial el caso del C. Javier Martínez Martín z. Además, a manera de corolario expongo que NINGUNA HIPOTESIS DE LOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, NO LLEGO A MATERIALIZARSE EL NOMBRAMIENTO DEL C. JAVIER MARTI EZ MARTINEZ PUESTO QUE NUNCA RINDIO PROTESTA NI DESEMPEÑO LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE DESIGNADO, YA QUE RENUNCIO DE MANERA INMEDIATA AL TENER CONOCIMIENTO DE SU DESIGNACION Y EN ESTA TESITURA, NO SE ACTUALIZA NINGUNA HIPOTESIS LEGAL PREVISTA EN EL COFIPE, RESPECTO DE LOS HECHOS A QUE SE CONTRAE LA QUEJA DE TRATO.

En las relatadas condiciones se actualiza la hipótesis normativa del numeral 382, punto 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ya que se está denunciado un supuesto hecho o acto que no constituye violación al mismo Código electoral de trato ni de las causas de responsabilidades en los términos del propio COFIPE y por ende, también resulta aplicable lo dispuesto en el mismo artículo apenas citado, pero en el punto 2, inciso a), ya que se actualiza la causal de improcedencia y debe sobreseerse la instancia entablada.

En caso de considerar insuficiente los argumentos planteados, considero pertinente dar contestación a cada uno de los puntos de hechos del escrito de queja, en los siguientes numerales:

1.- En aras de demostrar mi buena fe, con la que me he conducido durante toda mi vida, sin buscar hacerle mal a nadie, y mucho menos conducirme de tal manera que logre un beneficio, mi actuar el día de la sesión, en ningún momento fue dolosa, pues, el ciudadano cumple con los requisitos que pide la normatividad, normas que nos hemos esforzado en cumplir y respetar con el fin de velar por los intereses de esta institución y no violentar ni las normas ni la sociedad.

Como referencia a lo anterior, en reuniones previas a la sesión de designación de Consejeros Electorales Distritales, que se llevaron a cabo durante el mes de noviembre y parte del mes de diciembre, los Consejeros Electorales del Consejo Local del cual formo parte, revisamos los expedientes de todos y cada uno de los aspirantes a los cargos a designar, sin embargo, en lo que respecta al del C. Javier Martínez Martínez, no fue revisado y mucho menos propuesto por la suscrita, en el entendido que la presentación del expediente ante la Junta Distrital correspondiente, fue por iniciativa propia del mismo ciudadano, en lo cual nada tuve que ver, ya que es derecho que le asiste al mencionado ciudadano, de participar de manera activa como lo establece la constitución y en respuesta a la convocatoria pública emitida por el IFE .

En las mencionadas reuniones donde se sometieron a revisión los expedientes de los candidatos a Consejeros Distritales, se realizó una lista con los nombres de quienes cumplían con los requisitos que señala la Ley de la materia y que con las constancias del propio expediente no estuviesen impedidos para llegar al cargo.

De esta lista, los Consejeros Locales, emitimos un voto por cada uno de ellos, con base a las aptitudes de cada aspirante, a la trayectoria y a las constancias que obran agregadas al expediente de cada candidato.

En dichos listados, que agrego al presente escrito, se puede constatar que la suscrita, en lo referente al Javier Martínez Martínez, no emitió ningún voto, es decir, me abstuve de emitir una manifestación valoración en cuanto al mismo.

Sin embargo, mis compañeros Consejeros Electorales, emitieron los respectivos votos a favor de él, conforme a los argumentos ya planteados.

2.- De lo anterior y al haber llegado a una decisión para la integración de los 6 Consejos Distritales en el estado de Tabasco, el día 6 de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se sometido a consideración de los integrantes del Consejo Local el orden del día para dicha sesión, siendo que el mismo fue sometido a aprobación en lo general, de quienes tenemos derecho a voto.

En el desarrollo de la mencionada sesión de Consejo, también al llegar al punto de la aprobación del Proyecto de Acuerdo, y después de haber sido puesto a consideración y que dicho sea de paso, no hubo manifestación alguna, por parte de Partido Político o Consejero Electoral alguno, en contra del mismo, fue sometido a aprobación de manera general, no encontrándose el momento propicio para que se hiciese en lo particular.

Hago la aclaración que dicho Acuerdo en su etapa de proyecto fue circulado previamente a los integrantes del Consejo Local, sin que se haya recibido manifestación alguna de que no se encontraba sujeto a derecho.

Debo aclarar que no emití voto en contra ya que la decisión en reuniones previas fueron tomadas, de manera colegiada, y de esa forma cumplir con la disposición enmarcada en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, también manifiesto que aún y cuando hubiese emitido mi voto en contra o bien excusarme del mismo, el Acuerdo en comento, hubiese sido aprobado, ya que los integrantes con derecho a voz y voto en el Consejo Local, somos 7, y con la negativa o excusa de la suscrita, el Acuerdo hubiese obtenido 6 votos a favor.

3.- Por lo que hace al señalamiento del denunciante en lo que se obtuvo un beneficio personal, me pronuncio por señalarle que el mismo no es cierto, ya que si bien es cierto, el Acuerdo fue aprobado por el Consejo Local, no menos cierto es, que en fecha 10 de diciembre de 2011, el ciudadano Javier Martínez Martínez, presentó ante el Consejo Distrital 04 en el estado de Tabasco, un escrito mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido, esto es, 4 días antes de que se instalara el mencionado Consejo Distrital y que se le tomara la protesta como Consejero Electoral Distrital, luego entonces, no se alcanza a ver ningún beneficio personal, ya sea económico o de otra índole, que atentara en contra de los intereses del Instituto; por lo que nunca se actualizó ninguna de las hipótesis a que se contrae el artículo 8 de la Ley de responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.

Apelo a que estudiarán y tomarán en cuenta todo lo manifestado por la suscrita, al momento de resolver conforme a derecho este procedimiento instaurado, tengo plena confianza que lo harán sin violentar mis garantías individuales contenidas en la Constitución Federal, asumiendo que continuaré preparándome y capacitándome, para participar de manera asertiva evitando faltas que pudieran generar problemas la institución y a mi persona.

Pruebas

1.- Documental Pública consistente en copia certificada del acta de la sesión del Consejo Local de fecha 6 de diciembre de dos mil once, la cual relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos del presente escrito.

2.- Documental Pública consistente en copia certificada del número A04/TAB/CL/06-12-11, aprobado en Sesión extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil once por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, el cual relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos del presente escrito.

3.- Documental pública consistente en original de la relación de ciudadanos inscritos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejo Distritales, firmado por los Consejeros Electorales del Consejo Local, el cual relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito y que solicito se certifique una copia y me sea devuelto el original.

4.- Documental Pública consistente en copia simple del nombramiento como consejera electo al propietaria de la formula P4 el cual relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos el presente escrito.

Por lo antes expuesto y fundado a esta autoridad, solicito:

Primero. Tener como presentada en tiempo y forma el presente, mi contestación respecto a las imputaciones que se me formulan en el procedimiento sancionador ordinario, citado al rubro.

Segundo. Tener por ofrecidos los elementos de prueba que se precisan en el presente documento y que acompañan al mismo.

Tercero. En el momento procesal oportuno, resuelva el presente procedimiento instaurado en mi contra, conforme a derecho y sin vulnerar el mismo y mis garantías individuales protegidas por nuestra Constitución Federal.

(...)"

Por otro lado la C. Maribel Martínez Méndez hizo consistir su escrito de contestación al emplazamiento que se le formuló dentro del presente procedimiento ordinario de la manera siguiente:

"(...)

C. Maribel Martínez Méndez, Consejera Local de este Instituto Federal Electoral, conforme lo acredito con mi nombramiento emitido en fecha siete de octubre de dos mil once, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Tabasco, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, la oficina de los Consejeros Electorales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez No 102, Colonia Plutarco Elías Calles, Municipio del Centro, Código Postal 86100 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a dar contestación a los hechos que son del conocimiento de esta autoridad electoral en el procedimiento citado al rubro, conforme a lo siguiente:

HECHOS

Los hechos presuntamente irregulares que me fueron notificados el sábado 25 del presente mes y año, a través del C. Ernesto Rasgado León, en su carácter de notificador adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, al hacerme entrega del oficio número SCG/866/2012, de fecha 22 de febrero del actual, emitido en el expediente SCG/QCG/073/PEF/23/2011, consisten en los siguientes:

Respecto a los hechos presuntamente irregulares que hoy se investigan y por lo que se inicia el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, derivado de los hechos manifestados en el recurso de revisión interpuesto por el C. ERNESTO FLORES DE LA CRUZ, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo, mismo que conforme a la Resolución de fecha 20 de diciembre del año 2011, fue desechado por esa autoridad, misma en la que, de conformidad con el Resolutivo Segundo, esa autoridad determina ordenar dar inició al procedimiento administrativo que corresponda, por los hechos que a juicio del actor constituyen un actuar irregular por parte de la suscrita, se dictó el Acuerdo por el que se me notifica el presente procedimiento, mismo por el cual la suscrita en ejercicio de mi derecho, doy contestación, conforme a lo siguiente:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

En virtud de que las causales de improcedencia pueden ser estudiados de oficio, en este momento, solicito se declare improcedente la queja interpuesta, ya que como se podrá notar, la queja interpuesta por el representante del Partido del Trabajo, argumenta que se violó el artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto 1 de los incisos d), e), g), j) y k), ya que afirma que se obtuvo un beneficio personal y que consecuentemente, se violó el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin embargo, pierde de vista que respecto del inciso d), conforme a las atribuciones que el propio ordenamiento legal nos confiere, no estoy impedida para conocer de los nombramientos de consejeros Distritales. En cuanto al inciso e), No es cierto, pues el nombramiento se materializó desde el momento en que mis compañeros Consejeros Locales, consideraron viable el nombramiento, al proponer y votar en lo individual, en una sesión de trabajo acontecido antes de la sesión del Consejo Local, en el que ni siquiera propuse ni voté a favor ni en

contra del C. José Luis de la Cruz Martínez, tal como se acredita con el documento formado en la sesión de trabajo que identifiqué como prueba número 3, del capítulo respectivo del presente libelo. Respecto del inciso g), esto es absolutamente falso, ya que de ninguna manera violenté ningún principio rector en materia electoral, puesto que el principio que alude el inconforme el de la "imparcialidad" se da exclusivamente en el ámbito del proceso y Jornada Electoral, cuando por alguna causa o motivo se beneficia a algún partido político contendiente, en aras de obtener una ventaja frente a sus demás contrincantes, por lo que afirmo que tal circunstancia, no se actualiza, pues ningún partido fue beneficiado. Por cuanto toca al inciso j), esto tampoco se actualiza, por las siguientes razones: La fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, indica que quien no cumpla o se abstenga de realizar sus funciones y que tales conductas, impliquen la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso del empleo, cargo o comisión; tal circunstancia no se da, ya que las funciones encomendadas, se realizaron y no existe ningún abuso o ejercicio indebido, toda vez que en ningún momento intervine para proponer o votar a favor del C. José Luis de la Cruz Martínez, pues como ya dije, lo cual cito como si a la letra se insertare en obviedad de repetición innecesaria, lo que en líneas anteriores cuando me refiero a lo que expongo del punto 1, inciso e) del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues en todo caso, mi única intervención en cuanto a ese nombramiento, fue en la parte general, pues el proyecto ya estaba determinado por los demás Consejeros Locales. Tampoco se actualiza la hipótesis de la fracción XI del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no tenía por qué excusarme cuando nunca tuve participación directa en la propuesta y calificación del nombramiento del C. José Luis de la Cruz Martínez, puesto que el hecho de haber votado en la sesión, no implica que yo haya votado a favor del citado ciudadano, toda vez que se sometió a consideración de todos los que ya estaban considerados como propietario y suplentes, respectivamente. Finalmente, tampoco se actualiza la hipótesis de la fracción XI del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que NO EXISTE NINGUN INTERES PERSONAL, ya que como he expuesto, no he propuesto ni siquiera pedido a algún consejero voten por alguien o en especial el caso del C. José Luis de la Cruz Martínez. Además, a manera de corolario expongo que NINGUNA HIPOTESIS DE LOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, NO LLEGO A MATERIALIZARSE EL NOMBRAMIENTO DEL C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MARTINEZ, PUESTO QUE NUNCA RINDIO PROTESTA NI DESEMPEÑO LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE DESIGNADO, YA QUE RENUNCIO DE MANERA INMEDIATA AL TENER CONOCIMIENTO DE SU DESIGNACION Y EN ESTA TESITURA, NO SE ACTUALIZA NINGUNA HIPOTESIS LEGAL PREVISTA EN EL COFIPE, RESPECTO DE LOS HECHOS A QUE SE CONTRAE LA QUEJA DE TRATO.

En las relatadas condiciones se actualiza la hipótesis normativa del numeral 382, punto 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ya que se está denunciado un supuesto hecho o acto que no constituye violación al mismo Código Electoral de trato ni de las causas de responsabilidades en los términos del propio COFIPE y por ende, también resulta aplicable lo dispuesto en el mismo artículo apenas citado, pero en el punto 2, inciso a), ya que se actualiza la causal de improcedencia y debe sobreseerse la instancia entablada.

1.- En aras de demostrar mi actuar, con la que me he conducido durante toda mi vida, sin buscar hacerle mal a nadie, y mucho menos conducirme de tal manera que logre un beneficio personal, beneficio económico o de cualquier otra índole, mi actuar apegada a derecho en todo momento, así como el día 06 de diciembre del año 2011, durante la sesión pública.

En reuniones previas a la sesión de designación de Consejeros Electorales Distritales, que se llevaron a cabo durante el mes de noviembre y parte del mes de diciembre, los Consejeros Electorales del Consejo Local del cual formo parte, revisamos los expedientes de todos y cada uno de los aspirantes a los cargos a designar, sin embargo, en lo que respecta al del C. José Luis de la Cruz Martínez, no fue revisado y mucho menos propuesto por la suscrita, en el entendido que la presentación del expediente

ante la Junta Distrital correspondiente, fue por iniciativa propia del mismo ciudadano, en lo cual nada tuve que ver, ya que es un derecho que le asiste al ciudadano José Luis de la Cruz Martínez de participar de manera activa como lo establece la Constitución y en respuesta a la Convocatoria Pública emitida por el IFE.

En las mencionadas reuniones donde se sometieron a revisión los expedientes de los candidatos a Consejeros Distritales, se realizó una lista con los nombres de quienes cumplían con los requisitos que señala la Ley de la materia y que con las constancias del propio expediente no estuviesen impedidos para llegar al cargo.

En dichos listados, que agrego al presente escrito, se puede constatar, a la trayectoria y a las constancias de los expedientes.

Sin embargo, mis compañeros Consejeros Electorales, emitieron los respectivos votos a favor de José Luis de la Cruz Martínez, conforme a los argumentos ya planteados.

2.- De lo anterior y al haber llegado a una decisión para la integración de los 6 Consejos Distritales en el estado de Tabasco, el día 6 de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se sometió a consideración de los integrantes del Consejo Local el orden del día para dicha sesión, siendo que el mismo fue sometido a aprobación en lo general, de quienes tenemos derecho a voto.

El desarrollo de la mencionada sesión de Consejo, también al llegar al punto de la aprobación del Proyecto de Acuerdo, y después de haber sido puesto a consideración y que dicho sea de paso, no hubo manifestación alguna, por parte de Partido Político o Consejero Electoral, en contra del mismo, según el orden del día fue sometido a aprobación de manera general, no encontrándose el momento propicio para que se hiciese en lo particular.

Hago la aclaración que dicho Acuerdo en su etapa de proyecto fue circulado previamente a los integrantes del Consejo Local, sin que se haya recibido manifestación alguna de que no se encontraba sujeto a derecho.

Debo aclarar que no emití voto en contra ya que la decisión en reuniones previas fueron tomadas de manera colegiada, y de esa forma cumplir con la disposición enmarcada en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, también manifiesto que aún y cuando hubiese emitido mi voto en contra o bien excusarme del mismo, el Acuerdo en comento, hubiese sido aprobado, ya que los integrantes con derecho a voz y voto en el Consejo Local, somos 7, y con la negativa o excusa de la suscrita, el Acuerdo hubiese obtenido 6 votos a favor.

3.- Por lo que hace al señalamiento del denunciante en lo que se obtuvo un beneficio personal, me pronunció por señalarle que el mismo no es cierto, ya que si bien es cierto, el Acuerdo fue aprobado por el Consejo Local, no menos cierto es, que en fecha 11 de diciembre de 2011, el ciudadano José Luis de la Cruz Martínez, presentó ante el Consejo Distrital 04 en el estado de Tabasco, un escrito mediante el cual de manera voluntaria renunció al cargo que le fue conferido, esto es, 3 días antes de que se instalara el mencionado Consejo Distrital y que se le tomara la protesta como Consejero Electoral Distrital, luego entonces, no se alcanza a ver ningún beneficio personal, ya sea económico o de otra índole, que atentara en contra de los intereses del Instituto, mucho menos se dañó el Proceso Electoral Federal.

Apelo a que estudiarán y tomarán en cuenta todo lo manifestado por la suscrita, al momento de resolver conforme a derecho este procedimiento instaurado, tengo plena y absoluta confianza que lo harán sin violentar mis garantías individuales contenidas en la Constitución Federal.

PRUEBAS

1.- Documental Pública consistente en copia certificada, del acta de la sesión del Consejo Local de fecha 6 de diciembre de dos mil once, la cual relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos del presente escrito.

2.- Documental Pública consistente en copia certificada del Acuerdo número A04/TAB/CL/06-12-11, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 6 de diciembre de dos mil once, el cual relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito.

3.- Documental Pública consistente en original de la relación de ciudadanos inscritos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejo Distritales, firmado por los Consejeros Electorales del Consejo Local, el cual relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito solicito se certifique una copia y me sea devuelto el original.

Primero. Tener como presentada en tiempo y forma el presente escrito de contestación respecto a las imputaciones que se me formulan en el procedimiento sancionador ordinario, citado al rubro.

Segundo. Tener por ofrecidos los elementos de prueba que se precisan en el presente documento y que acompañan al mismo.

Tercero. En el momento procesal oportuno, resuelva el presente procedimiento instaurado en mi contra, conforme a derecho y sin vulnerar el mismo y mis garantías individuales protegidas por nuestra Constitución Federal.

(...)"

VII. En fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que sustancialmente ordenó:

"SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Ténganse a las CC. Gabriela de la Rosa Castellanos y Maribel Martínez Méndez, dando contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad comicial federal; **TERCERO.** En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, **póngase a disposición de las CC. Gabriela de la Rosa Castellanos y Maribel Martínez Méndez, ambas Consejeras Electorales Locales de este Instituto en el estado de Tabasco,** los autos del expediente en el que se actúa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga**, en atención a lo dispuesto por los artículos 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; **CUARTO.** Respecto de las solicitudes hechas en los escritos de contestación por parte de las CC. Gabriela de la Rosa Castellanos y Maribel Martínez Méndez, en relación con las documentales públicas consistentes en los originales de la relación de ciudadanos inscritos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, firmados por los Consejeros Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco, toda vez que dichos documentos han sido certificados y se han agregado al expediente en que se actúa, envíense los originales que constan de cuatro fojas útiles cada uno a dichas ciudadanas; y **QUINTO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Notifíquese personalmente a las CC. Gabriela de la Rosa Castellanos y Maribel Martínez Méndez, ambas Consejeras Electorales Locales de este Instituto en el estado de Tabasco.-----

(...)"

VIII. En cumplimiento al punto **TERCERO** del Acuerdo transcrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1678/2012 y SCG/1679/2012, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, mediante los cuales se dio vista a las CC Gabriela de la Rosa Castellanos y Maribel Martínez Méndez, Consejeras Electorales del Consejo Local de este instituto en el estado de Tabasco, para que en el término de cinco días hábiles, manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera en el presente procedimiento, los cuales fueron notificados el veintisiete y veintiocho de marzo del año en curso, respectivamente.

IX. Con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase a la C. Maribel Martínez Méndez, Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, por precluido su derecho a expresar alegatos, ya que el término de cinco días que le fue concedido para ello, corrió del veintinueve de marzo al dos de abril del año en curso; **SEGUNDO.-** Téngase a la C. Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejera Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, por precluido su derecho a expresar alegatos, ya que el término de cinco días que le fue concedido para ello, corrió del veintiocho de marzo al primero de abril del año en curso, y **TERCERO.-** En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, se declara el cierre del periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

X. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo transcrito en el párrafo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Que el presente procedimiento se tramita por la vía del procedimiento sancionador ordinario y bajo las reglas de éste, en virtud de que los hechos que se denuncian atribuibles a diversos funcionarios de este Instituto Federal Electoral, presuntamente son de naturaleza electoral, por tanto, esta autoridad comicial federal determina *prima facie* conocer respecto de las mismas.

Lo anterior, al estar en presencia de conductas que presuntamente son de naturaleza electoral, las cuales son susceptibles de ser conocidas por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al tratarse de conductas que pudieren ser violatorias de los principios rectores de la función electoral, lo anterior, atento al criterio establecido en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias

que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la Resolución respectiva.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-25 de febrero de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-11/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-25 de febrero de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Alejandro Raúl Hinojosa Islas, Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-25 de febrero de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37.

En tal virtud, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios que rigen la materia electoral, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con las siglas SUP-RAP-184/2009; el cual ordena que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Ordinario Sancionador.

En este sentido el criterio de la Resolución hace notar que las conductas que los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales despliegan en contravención a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, serán sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por la última parte del artículo 150, apartado 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual refiere que: "*Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución*".

Al efecto, es atinente señalar que el presente procedimiento se tramita por la vía del procedimiento sancionador ordinario y bajo las reglas de éste, y no por la del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, al estar ante la presencia de conductas que, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Apartado D, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concierne conocer al Consejo General del Instituto Federal Electoral y no a la Contraloría General de este Instituto, el procedimiento atinente es el procedimiento administrativo sancionador ordinario, por tratarse de conductas que pudieren ser violatorias de los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-144/2010, mismo que en la parte que nos interesa refiere:

“(…)

El asunto que ahora nos ocupa, tiene como origen el escrito de queja que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó al Contralor General del propio instituto en contra del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Chihuahua, por su posible responsabilidad en la comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a raíz de las declaraciones que dio a un grupo de reporteros respecto a la situación jurídica de uno los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional.

- Una vez que fue recibido el escrito en cuestión por parte de la Contraloría General, y al advertir la misma se refería a conductas desplegadas por Eduardo Rodríguez Montes en el ámbito electoral, que pudieran haber transgredido los principios rectores de la función electoral, en específico los de imparcialidad, legalidad y objetividad, determinó declararse incompetente para conocer de la misma.

- En razón de lo anterior, fue entonces que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un Acuerdo por el que ordenó formar y radicar el expediente, y dado que del análisis del escrito de denuncia se advertía que el partido inconforme aducía la transgresión de los principios rectores de la función electoral por parte del servidor público denunciado, lo conducente era dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador ordinario, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

UNICO. *Se confirma la Resolución CG252/2010, emitida el veintiuno de julio de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionada con el procedimiento ordinario sancionador seguido en contra de Eduardo Rodríguez Montes, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del aludido instituto en el estado de Chihuahua, por hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(…)”

(Énfasis añadido)

En efecto, de la Resolución que se cita se advierte que el criterio de la Sala Superior está confirmando la competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral para conocer de un asunto que inicialmente fue planteado para fincar una responsabilidad administrativa, sin embargo, observando la esencia de los actos denunciados es indudable que se trata de cuestiones electorales, motivo por el cual el Consejo General de este Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto.

TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, en sus escritos de contestación, las denunciadas, no hicieron valer causales de improcedencia que puedan producir el desechamiento o el sobreseimiento de las acciones ejercidas en su contra, ya que ciñen sus alegaciones a señalar que las presuntas conductas infractoras emitidas por las Consejeras se encontraron apegadas a derecho, situaciones que al vincularse con el fondo del presente asunto, se abordarán en el apartado relativo.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

LITIS

CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, esta autoridad se encuentra en posibilidad de entrar en el análisis de fondo del asunto en cuestión, a fin de determinar:

- La presunta violación a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como los principios que rigen la materia electoral, derivado del supuesto actuar irregular atribuible a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, con motivo a la aprobación del Acuerdo por el que se designan a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en dicha entidad federativa para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, en específico los del 04 Distrito Electoral a quienes se les atribuye un parentesco consanguíneo o por afinidad con las Consejeras antes mencionadas, lo que en la especie puede constituir una violación a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.

De la conducta señalada, se advierte que la litis se constriñe a establecer la existencia o no de violaciones a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la trasgresión a los principios rectores del Instituto Federal Electoral derivada de los hechos señalados de manera enunciativa en el párrafo anterior, y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar, de ser el caso, para lo cual deberá valorarse tanto lo asentado en el escrito de queja, como las manifestaciones efectuadas por el denunciado y los elementos de prueba aportados por las partes.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

QUINTO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar caudal probatorio que obra en autos, consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden, y que tenga relación con la litis planteada, para que este órgano resolutor se encuentre en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

En efecto, del análisis integral al contenido del escrito de queja, se desprende que el quejoso alude a una supuesta existencia de infracciones a la normatividad electoral federal, por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, que en tales condiciones, resulta fundamental para la Resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la queja de mérito, derivado de lo siguiente:

a) Que el día 10 de diciembre de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, el escrito relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. Ernesto Flores de la Cruz, representante propietario del Partido del Trabajo ante ese órgano delegacional, en contra del: ***"Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015"***.

b) Que el quince de diciembre de dos mil once, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CLTAB/0335/2011 de fecha catorce de diciembre de dos mil once, por medio del cual el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Secretario del Consejo Local en el estado de Tabasco, remite el expediente formado con motivo **del recurso de revisión** promovido por el C. Ernesto Flores de la Cruz, representante propietario del Partido del Trabajo ante ese órgano delegacional, el informe circunstanciado respectivo, así como diversa documentación relacionada con el medio de impugnación que nos ocupa.

c) Mediante Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil once, dictado por el Presidente de este Instituto, se tuvo por recibido el oficio CLTAB/0335/2011, a través del cual el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Secretario del Consejo Local en el estado de Tabasco, envía el expediente RTG/CL/TAB/002/2011, formado con motivo del recurso de revisión señalado en párrafos anteriores, ordenando se registrara en el libro de gobierno y que se formara el expediente respectivo, al cual se le asignó el número RSG-012/2011.

d) Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, suscrito por el Secretario del Consejo Local del Instituto Electoral en el estado de Tabasco, se tuvo por recibido el oficio PC/323/11, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo Local mencionado, remitió el diverso CLTAB/0335/2011; por lo que previo al análisis general del expediente de referencia, se debe determinar si el recurso de revisión interpuesto satisface los requisitos previstos por los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

e) Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, se dictó el Acuerdo por medio del cual se procedió a certificar **si el recurso de revisión interpuesto por el Partido del Trabajo, reunía los requisitos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, en términos de lo que dispone el diverso 37, párrafo 1, inciso a) del citado ordenamiento jurídico.

f) El Secretario del Consejo General, al realizar el análisis ordenado mediante Acuerdo de fecha 15 de diciembre de dos mil once, por la Presidencia del Consejo General para verificar si el medio de impugnación de referencia reunía los requisitos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizó el estudio y análisis del mismo y advirtió que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en artículo 9, párrafo 3 de la referida Ley adjetiva, relacionada con el supuesto de **sobreseimiento** contenido en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley procesal electoral federal, por lo que reservó su valoración para desarrollarla y formular el Acuerdo respectivo.

g) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, la Dirección de Quejas, recibió el oficio DIR/524/2011, signado por la Mtra. Erika Aguilera Ramírez, Directora de Instrucción Recursal de Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, y en atención a lo ordenado por el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el expediente RSG-012/2011, ordena lo siguiente: *"SEGUNDO.- En términos de la parte final del considerando 5 se ordena iniciar el procedimiento administrativo que corresponda por los hechos que a juicio del actor en el presente medio de impugnación, constituyen un actuar irregular por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco."*

Al respecto, es procedente efectuar las siguientes consideraciones:

Se advierte que los hechos denunciados están relacionados con la conducta de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local en el estado de Tabasco, conducta que en opinión del denunciante, atenta contra los principios de constitucionalidad y legalidad, derivado del supuesto actuar irregular atribuible a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, con motivo a la aprobación del Acuerdo por el que se designan a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en dicha entidad federativa para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, en específico los del 04 Distrito Electoral que resultan ser familiares de las Consejeras antes mencionadas, lo que en la especie puede constituir una violación a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como los principios rectores de la función electoral de imparcialidad y legalidad, y sujeta a las denunciadas a conocer de algún acto para el cual se encuentran impedidas o las previstas en lo conducente por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este sentido, como quedo señalado anteriormente, si bien el quejoso aduce la presunta violación a los principios rectores del Instituto Federal Electoral consistentes en: certeza, independencia, y objetividad, lo cierto es que no aporta mayores elementos que concatenados con una serie de argumentos permitan a esta autoridad advertir trasgresión alguna, por tanto, no es posible emitir pronunciamiento respecto a la conculcación de dichos principios rectores.

Al efecto, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones sobre los principios antes citados:

- **Certeza.-** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Independencia.-** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- **Objetividad.-** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

En este sentido, a consideración de esta autoridad electoral federal, en base a las constancias que obran dentro del presente procedimiento, así como de los objetivos de los principios que rigen la función electoral no es posible inferir violación alguna a los mismos.

Lo anterior, toda vez que el actuar de las denunciadas no trasgrede el principio de certeza ya que la conducta desplegada por las mismas, no mantiene relación alguna con las funciones encomendadas a este Instituto, particularmente, a una posible toma de decisión que se encuentre viciada de confiabilidad.

Por otro lado, tampoco es posible desprender conculcación al principio rector de independencia, en virtud de que la conducta presuntamente transgresora de dicho principio atribuible a las denunciadas no lo permite, al no versar la misma sobre una dependencia de algún poder o ente, es decir, la conducta es ajena al citado principio.

Por último, respecto al principio rector de objetividad, resulta pertinente precisar que el mismo no fue trasgredido por las Consejeras Electorales denunciadas, toda vez que el actuar de las mismas cumplió con las tareas y actividades encomendadas por este Instituto, en la especie, la aprobación de Consejeros Distritales Electorales.

El hecho es que las denunciadas, en ejercicio de sus funciones como Consejeras Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, violaron flagrantemente el principio de legalidad debido a que a sabiendas de que tenían una relación con una de las personas que fueron designadas para desempeñarse como Consejeros Electorales Distritales, no se abstuvieron, ni se pronunciaron en contra de la determinación, aunque teniendo conocimiento de que al ser nombrados sus familiares obtendrían un beneficio personal, por lo que su actuación es irregular.

Por otra parte el quejoso aduce como motivo de inconformidad que en el Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11, se viola flagrantemente el principio de imparcialidad y concomitantemente lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que expresamente dispone:

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o Resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar las instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y Resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

XII.-....

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión”.

La aprobación del Acuerdo de referencia fue realizada indebidamente ya que las consejeras involucradas debieron de abstenerse ya que no fueron imparciales, puesto que al nombrar a sus familiares obtienen un beneficio para ellas, aunque aleguen que se ajustaron al principio de participación, ello no las exime de responsabilidad.

Que efectivamente en el hecho uno del escrito de impugnación que presenta el C. Ernesto Flores De la Cruz, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, manifiesta: *“...se aprobaron específicamente en el 04 Consejo Distrital al Ciudadano Javier Martínez Martínez quien resulta ser esposo de la consejera Gabriela de la Rosa Castellanos y José Luis De la Cruz Martínez quien resulta ser hijo de la consejera Maribel Martínez Méndez...”*; afirmación que resulta acreditable con la documental que obran en el expediente del presente asunto, para el caso de José Luis De la Cruz Martínez, se corrobora que es hijo de la consejera Maribel Martínez Méndez, documental publica consiste en el acta de nacimiento de José Luis de la Cruz Martínez, documental que acredita dicho entroncamiento y que obra a foja 88, de los autos del expediente que nos ocupa.

En cuanto a la relación matrimonial de la consejera Gabriela de la Rosa Castellanos, con el ciudadano Javier Martínez Martínez, si bien debe asentarse que pese haber manifestado el impetrante de la queja primigenia, en la parte final del capítulo de hechos, manifiesta lo siguiente: "... para acreditar los extremos del matrimonio a que se a referido...desde este momento señalo que en el momento procesal oportuno se presentará el documento idóneo...". Documental que no fue presentada por el impetrante, por lo que no obra en autos documento alguno que acredite fehacientemente dicha manifestación.

Ahora bien, no obstante debe tenerse para tal efecto la valoración concatenada de las documentales que obra en el expediente del presente asunto visible a foja 77, consistente en el currículum vitae de la consejera Gabriela de la Rosa Castellanos, en la que manifiesta de manera expresa que es casada y que vive en: la calle (...), documental que nos refiere y remite a concatenar la documental, consistente en la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía que presento el C. Javier Martínez Martínez, la cual refiere que su domicilio es: calle (...), documental que obra visible a foja 101, que concatenado a esto, obra la documental, consistente en el currículum vitae del C. Javier Martínez Martínez, que obra visible a foja 103, en el que manifiesta: ser casado y vivir en: calle (...); de igual forma el C. Javier Martínez Martínez, ofrece la documental, consistente en el comprobante de su domicilio, un estado de cuenta de Teléfonos de México (TELMEX) con domicilio: calle (...); y a nombre de: De la Rosa Castellanos Gabriela, documental que obra visible a foja 113, documentales que demuestran la existencia de una relación personal entre la consejera Gabriela de la Rosa Castellanos, con el C. Javier Martínez Martínez.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que enterada del vínculo que se le atribuye con el ciudadano Javier Martínez Martínez, la denunciada Gabriela de la Rosa Castellanos, nunca desmintió el señalamiento que le fuera formulado por el quejoso desde el escrito primigenio, por lo que sólo su defensa consistió en negar que hubiera realizado gestiones en busca de la designación de aquél como Consejero Distrital, nunca en negar el parentesco que se les atribuye.

No obstante lo anterior, es necesario precisar los argumentos referidos por las denunciadas en sus escritos de contestación, los cuales son del tenor siguiente:

Por parte de la C. Gabriela de la Rosa Castellanos:

"(...)

➤ *Solicito se declare improcedente la queja interpuesta, ya que como se podrá notar, argumenta que se violó el artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto 1 de los incisos d), e), g), j) y k), ya que afirma que se obtuvo un beneficio personal y que consecuentemente, se violó el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

➤ *conforme a las atribuciones que el propio ordenamiento legal nos confiere, no estoy impedida para conocer de los nombramientos de consejeros Distritales.*

El nombramiento se materializó desde el momento en que mis compañeros Consejeros Locales, consideraron viable el nombramiento, al proponer y votar en lo individual, en una sesión de trabajo acontecido antes de la sesión del Consejo Local, en el que ni siquiera propuse ni voté a favor ni en contra del C. Javier Martínez Martínez, tal como se acredita con el documento formado en la sesión de trabajo

De ninguna manera violenté ningún principio rector en materia electoral, puesto que el principio que alude el inconforme el de la "imparcialidad" se da exclusivamente en el ámbito del proceso y Jornada Electoral, cuando por alguna causa o motivo se beneficia a algún partido político contendiente, en aras de obtener una ventaja frente a sus demás contrincantes, por lo que afirmo que tal circunstancia, no se actualiza, pues ningún partido fue beneficiado.

La fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, indica que quien no cumpla o se abstenga de realizar sus funciones y que tales conductas, impliquen la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso del empleo, cargo o comisión; tal circunstancia no se da, ya que las funciones encomendadas, se realizaron y no existe ningún abuso o ejercicio indebido, toda vez que en ningún momento intervine para proponer o votar a favor del C. Javier Martínez Martínez, no tenía por qué excusarme cuando nunca tuve participación directa en la propuesta y calificación del nombramiento del C. Javier Martínez Martínez, puesto que el hecho de haber votado en la sesión, no implica que yo haya votado a favor del citado ciudadano, toda vez que se sometió a consideración de todos los que ya estaban considerados como propietario y suplentes, respectivamente.

Tampoco se actualiza la hipótesis de la fracción XI del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que NO EXISTE NINGUN INTERES PERSONAL, ya que como he expuesto, no he propuesto ni siquiera pedido a algún consejero voten por alguien o en especial el caso del C. Javier Martínez Martínez.

NO LLEGO A MATERIALIZARSE EL NOMBRAMIENTO DEL C. JAVIER MARTINEZ MARTINEZ PUESTO QUE NUNCA RINDIO PROTESTA NI DESEMPEÑO LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE DESIGNADO, YA QUE RENUNCIO DE MANERA INMEDIATA AL TENER CONOCIMIENTO DE SU DESIGNACION Y EN ESTA TESITURA, NO SE ACTUALIZA NINGUNA HIPOTESIS LEGAL PREVISTA EN EL COFIPE, RESPECTO DE LOS HECHOS A QUE SE CONTRAE LA QUEJA DE TRATO.

Se está denunciado un supuesto hecho o acto que no constituye violación al mismo Código electoral de trato ni de las causas de responsabilidades en los términos del propio COFIPE en reuniones previas a la sesión de designación de Consejeros Electorales Distritales, que se llevaron a cabo durante el mes de noviembre y parte del mes de diciembre, los Consejeros Electorales del Consejo Local del cual formo parte, revisamos los expedientes de todos y cada uno de los aspirantes a los cargos a designar, sin embargo, en lo que respecta al del C. Javier Martínez Martínez, no fue revisado y mucho menos propuesto por la suscrita, el día 6 de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se sometido a consideración de los integrantes del Consejo Local el orden del día para dicha sesión, siendo que el mismo fue sometido a aprobación en lo general, de quienes tenemos derecho a voto.

En el desarrollo de la mencionada sesión de Consejo, también al llegar al punto de la aprobación del Proyecto de Acuerdo, y después de haber sido puesto a consideración, no hubo manifestación alguna, por parte de Partido Político o Consejero Electoral alguno,

Debo aclarar que no emití voto en contra ya que la decisión en reuniones previas fueron tomadas, de manera colegiada, y de esa forma cumplir con la disposición enmarcada en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, también manifiesto que aún y cuando hubiese emitido mi voto en contra o bien excusarme del mismo, el Acuerdo en comento, hubiese sido aprobado, ya que los integrantes con derecho a voz y voto en el Consejo Local, somos 7, y con la negativa o excusa de la suscrita, el Acuerdo hubiese obtenido 6 votos a favor.

3.- Por lo que hace al señalamiento del denunciante en lo que se obtuvo un beneficio personal, me pronuncio por señalarle que el mismo no es cierto, ya que si bien es cierto, el Acuerdo fue aprobado por el Consejo Local, no menos cierto es, que en fecha 10 de diciembre de 2011, el ciudadano Javier Martínez Martínez, presentó ante el Consejo Distrital 04 en el estado de Tabasco, un escrito mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido, esto es, 4 días antes de que se instalara el mencionado Consejo Distrital y que se le tomara la protesta como Consejero Electoral Distrital, luego entonces, no se alcanza a ver ningún beneficio personal, ya sea económico o de otra índole, que atentara en contra de los intereses del Instituto; por lo que nunca se actualizó ninguna de las hipótesis a que se contrae el artículo 8 de la Ley de responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.

Por otro lado la C. Maribel Martínez Méndez hizo consistir su escrito de contestación al emplazamiento que se le formuló dentro del presente procedimiento ordinario de la manera siguiente:

"(...)

Solicito se declare improcedente la queja interpuesta, ya que como se podrá notar, argumenta que se violó el artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto 1 de los incisos d), e), g), j) y k), ya que afirma que se obtuvo un beneficio personal y que consecuentemente, se violó el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

□ conforme a las atribuciones que el propio ordenamiento legal nos confiere, no estoy impedida para conocer de los nombramientos de consejeros Distritales.

El nombramiento se materializó desde el momento en que mis compañeros Consejeros Locales, consideraron viable el nombramiento, al proponer y votar en lo individual, en una sesión de trabajo acontecido antes de la sesión del Consejo Local, en el que ni siquiera propuse ni voté a favor ni en contra del C. José Luis de la Cruz Martínez, tal como se acredita con el documento formado en la sesión de trabajo de ninguna manera violenté ningún principio rector en materia electoral, puesto que el principio que alude el inconforme el de la "imparcialidad" se da exclusivamente en el ámbito del proceso y Jornada Electoral, cuando por alguna causa o motivo se beneficia a algún partido político contendiente, en aras de obtener una ventaja frente a sus demás contrincantes, por lo que afirmo que tal circunstancia, no se actualiza, pues ningún partido fue beneficiado.

La fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, indica que quien no cumpla o se abstenga de realizar sus funciones y que tales conductas, impliquen la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso del empleo, cargo o comisión; tal circunstancia no se da, ya que las funciones encomendadas, se realizaron y no existe ningún abuso o ejercicio indebido, toda vez que en ningún momento intervine para proponer o votar a favor del C. José Luis de la Cruz Martínez, no tenía por qué excusarme cuando nunca tuve participación directa en la propuesta y calificación del nombramiento del C. José Luis de la Cruz Martínez, puesto que el hecho de haber votado en la sesión, no implica que yo haya votado a favor del citado ciudadano, toda vez que se sometió a consideración de todos los que ya estaban considerados como propietario y suplentes, respectivamente, tampoco se actualiza la hipótesis de la fracción XI del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que NO EXISTE NINGUN INTERES PERSONAL, ya que como he expuesto, no he propuesto ni siquiera pedido a algún consejero voten por alguien o en especial el caso del C. José Luis de la Cruz Martínez.

NO LLEGO A MATERIALIZARSE EL NOMBRAMIENTO DEL C. José Luis de la Cruz Martínez PUESTO QUE NUNCA RINDIO PROTESTA NI DESEMPEÑO LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE DESIGNADO, YA QUE RENUNCIO DE MANERA INMEDIATA AL TENER CONOCIMIENTO DE SU DESIGNACION Y EN ESTA TESISURA, NO SE ACTUALIZA NINGUNA HIPOTESIS LEGAL PREVISTA EN EL COFIPE, RESPECTO DE LOS HECHOS A QUE SE CONTRAE LA QUEJA DE TRATO.

Se está denunciado un supuesto hecho o acto que no constituye violación al mismo Código electoral de trato ni de las causas de responsabilidades en los términos del propio COFIPE en reuniones previas a la sesión de designación de Consejeros Electorales Distritales, que se llevaron a cabo durante el mes de noviembre y parte del mes de diciembre, los Consejeros Electorales del Consejo Local del cual formo parte, revisamos los expedientes de todos y cada uno de los aspirantes a los cargos a designar, sin embargo, en lo que respecta al del C. José Luis de la Cruz Martínez, no fue revisado y mucho menos propuesto por la suscrita, el día 6 de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se sometido a consideración de los integrantes del Consejo Local el orden del día para dicha sesión, siendo que el mismo fue sometido a aprobación en lo general, de quienes tenemos derecho a voto.

En el desarrollo de la mencionada sesión de Consejo, también al llegar al punto de la aprobación del Proyecto de Acuerdo, y después de haber sido puesto a consideración, no hubo manifestación alguna, por parte de Partido Político o Consejero Electoral alguno,

Debo aclarar que no emití voto en contra ya que la decisión en reuniones previas fueron tomadas, de manera colegiada, y de esa forma cumplir con la disposición enmarcada en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, también manifiesto que aún y cuando hubiese emitido mi voto en contra o bien excusarme del mismo, el Acuerdo en comento, hubiese sido aprobado, ya que los integrantes con derecho a voz y voto en el Consejo Local, somos 7, y con la negativa o excusa de la suscrita, el Acuerdo hubiese obtenido 6 votos a favor.

3.- Por lo que hace al señalamiento del denunciante en lo que se obtuvo un beneficio personal, me pronuncio por señalarle que el mismo no es cierto, ya que si bien es cierto, el Acuerdo fue aprobado por el Consejo Local, no menos cierto es, que en fecha 10 de diciembre de 2011, el ciudadano José Luis de la Cruz Martínez, presentó ante el Consejo Distrital 04 en el estado de Tabasco, un escrito mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido, esto es, 4 días antes de que se instalara el mencionado Consejo Distrital y que se le tomara la protesta como Consejero Electoral Distrital, luego entonces, no se alcanza a ver ningún beneficio personal, ya sea económico o de otra índole, que atentara en contra de los intereses del Instituto; por lo que nunca se actualizó ninguna de las hipótesis a que se contrae el artículo 8 de la Ley de responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos."

De lo anterior podemos derivar que las consejeras denunciadas hacen consistir su defensa en el hecho de que no realizaron gestiones en busca de la obtención del nombramiento de Consejero Electoral en el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, para las personas respecto de las cuales tenían vínculos de parentesco o personales, refiriendo de igual forma en su escrito de defensa, que el principio de "imparcialidad" no aplica en el sentido que se le ha otorgado en este procedimiento, pues a su decir, el mismo tiene que ver con beneficiar a algún partido político contendiente, lo que en su juicio no acontece en el asunto de estudio.

Asimismo mencionan que en el proceso de designación no hubo objeciones respecto de las propuestas con quienes se les atribuye la existencia de algún vínculo personal o de parentesco, por parte de los integrantes del Consejo Local de ese Instituto Local en el estado de Tabasco; y por último que el beneficio personal que ambas hubieran podido obtener derivado de los nombramientos en mención, no llegó a materializarse en razón de la renuncia presentada por los CC. Javier Martínez Martínez y José Luis de la Cruz Martínez.

Una vez que fue fijada la litis en el presente asunto, es necesario hacer la valoración de las pruebas y atender a lo dispuesto en los artículos 362, numeral 2, inciso e), y 364, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, las partes interesadas deberán relacionar las pruebas con cada uno de los hechos que se pretenden acreditar.

Tal y como lo ordena el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Código Federal de la materia, el denunciante debe expresar con toda claridad el hecho o los hechos que pretenda acreditar con las pruebas que ofrece, así como las razones que estima que demostrarán dichas afirmaciones. En este sentido, el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba.

VALORACION DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del expediente que contiene el recurso de revisión RSG-012/20111.

El contenido de los documentos antes referidos reviste el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consigna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 38, párrafos 1, inciso b) y 2, incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS DENUNCIADAS.

CAUDAL PROBATORIO APORTADO POR LA C. MARIBEL MARTINEZ MENDEZ

DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en:

- A)** Copia certificada del **Acta 04/ORD/06-12-11** de la sesión del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, de fecha seis de diciembre de dos mil once.
- B)** Copia certificada del **Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11** de fecha seis de diciembre de dos mil once, aprobado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.
- C)** Copia certificada de la relación de ciudadanos inscritos para ser **designados** Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, firmado por los Consejeros Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos reviste el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consigna**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 38, párrafos 1, inciso b) y 2, incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:

- A) Copia simple del **nombramiento como Consejera Electoral Propietaria** de la Formula P3 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco de la **C. Maribel Martínez Méndez**, emitida por parte del Ing. J. Jesús Lule Ortega, Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco.

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CAUDAL PROBATORIO APORTADO POR LA C. GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS

DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en:

- A) Copia certificada del **Acta 04/ORD/06-12-11** de la sesión del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, de fecha seis de diciembre de dos mil once.
- B) Copia certificada del **Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11** de fecha seis de diciembre de dos mil once, aprobado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.
- C) Copia certificada de la relación de ciudadanos inscritos para ser **designados** Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, firmado por los Consejeros Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos reviste el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consigna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 38, párrafos 1, inciso b) y 2, incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:

- D) Copia simple del **nombramiento como Consejera Electoral Propietaria** de la Formula P4 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco de la **C. Gabriela de la Rosa Castellanos**, emitido por parte del Ing. J. Jesús Lule Ortega, Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco.

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SEXTO.- Que en el presente apartado se determinará lo conducente respecto a la presunta trasgresión de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como los principios que rigen la materia electoral, específicamente la presunta trasgresión a los principios de legalidad e imparcialidad por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, en contra, con motivo de la aprobación del Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 por el que se designan a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en dicha entidad federativa para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, en específico los del 04 Distrito Electoral a quienes se les atribuye un parentesco consanguíneo o por afinidad con las Consejeras antes mencionadas.

En efecto, el C. Ernesto Flores de la Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, impugnó el "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, por el que se designaron a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015".

Así el veinte de diciembre de dos mil once, se desechó de plano el recurso de revisión del expediente número RSG-012/2011, promovido por el C. Ernesto Flores de la Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, en contra del "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11 del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco por el que se designó a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015", por lo que se ordenó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por los hechos que a juicio del actor constituyen un actuar irregular por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

Una vez sintetizados cronológicamente los motivos de disenso que plantea el promovente, debe señalarse que los mismos se analizarán en forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan; y sólo se realizará la diferenciación correspondiente cuando deba atenderse al caudal probatorio con el que se cuenta para cada caso.

Efectivamente tal y como lo establece el acta de sesión del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, identificada con el número **Acta 04/ORD/06-12-11**, de fecha seis de diciembre del año dos mil once, reunidos en la sede del mismo, para dar cumplimiento al artículo 140, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los siguientes ciudadanos: J. Jesús Lule Ortega, Gabriel Angulo Pineda, Nurith Angélica Guadalupe Reyes Espinosa, Maribel Martínez Méndez, Gabriela de la Rosa Castellanos, Héctor Arturo Jaquez Baeza, José María De la Cruz De la Cruz; todos ellos consejeros integrantes del Consejo Local en el estado de Tabasco, para dar cuenta sobre el orden del día que se propone, entre otros asuntos en los puntos 3, correspondiente al Informe sobre el Acuerdo del Consejo General por el que se designa a quienes actuarán como Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y que en todo el tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, y 4, siendo el Proyecto de Acuerdo para la designación de Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015; en este sentido, en la parte final de dicha acta, al tomar la votación respecto de este punto, se aprueba por **unanimidad**.

En el mismo orden de ideas, el Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en los artículos 21 y 22 establecen lo siguiente:

"VII. De las votaciones.

Artículo 21.

Obligación de votar.

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar los Acuerdos y Resoluciones.

2. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.

Votación en lo general y en lo particular.

3. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

Forma de tomar la votación.

4. La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Procedimiento para la votación.

5. Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

Artículo 22.

De los impedimentos, la excusa y la recusación.

1. ***El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.***

2. ***Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.***

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) *El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.*

b) *En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.*

4. *En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.*

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. *El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.*

En este sentido, tal y como lo ordena el precepto legal antes transcrito, Reglamento que establece cómo deben llevarse las sesiones de los Consejos tanto Locales como Distritales, en el caso que nos ocupa, las Consejeras referidas, en acatamiento al Reglamento en mención, debieron excusarse de conocer sobre el punto cuatro de la sesión del Consejo Local de fecha seis de diciembre del año dos mil once, haciendo el señalamiento correspondiente antes de iniciar la discusión sobre dicho punto; no obstante ello actuaron de manera contraria a lo establecido en dicho Reglamento, pues tal y como lo menciona el acta, dicho Acuerdo se votó por unanimidad.

En este tenor, resulta pertinente citar el contenido del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 380

1. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;

c) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

d) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

e) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

f) No poner en conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;

g) No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores;

h) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

i) Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

j) Las previstas, en lo conducente, en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

k) Las demás que determine esté Código o las leyes que resulten aplicables.

(...)”

Del contenido del precepto legal antes citado, se desprenden las hipótesis de procedencia de la instauración del procedimiento para la determinación de responsabilidades atribuibles a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, cuando el tipo de infracción no sea de naturaleza electoral, el cual no resulta aplicable en el presente asunto, de conformidad con los razonamientos que han sido expuestos con antelación y que deberán tenerse por reproducidos en el presente apartado, a efecto de evitar inútiles e innecesarias repeticiones.

En tal virtud, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios que rigen la materia electoral, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con las siglas SUP-RAP-184/2009.

En mérito de lo anterior, esta autoridad electoral advierte que las Consejeras denunciadas, actuaron premeditadamente, al votar en un asunto para el cual estaban impedidas, al tener un parentesco consanguíneo o una relación personal con los CC. José Luis De la Cruz Martínez y Javier Martínez Martínez, por lo que se declara **fundada** la queja presentada por el Ernesto Flores de la Cruz Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local en el estado de Tabasco, en contra de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, **por no haberse excusado** de conocer y de votar el “Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11” del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el que se designó a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015 y con ello transgredir los principios rectores de legalidad e imparcialidad, tal y como ha sido expuesto con antelación.

Lo anterior al considerar que en la lista para conformar el Consejo Distrito 04, se encontraban los nombres de los CC. Javier Martínez Martínez, persona con la cual la Consejera Local Gabriela de la Rosa Castellanos tiene un vínculo de carácter personal; y José Luis de la Cruz Martínez, quien es hijo de la Consejera Local Maribel Martínez Méndez.

En efecto, como ya se precisó en el apartado probatorio respecto de la Consejera Local Maribel Martínez Martínez, este Instituto cuenta con el documento público que acredita la existencia de un parentesco consanguíneo entre ésta y el C. José Luis de la Cruz Martínez.

Por otra parte, por cuanto hace a la Consejera Gabriela de la Rosa Castellanos, si bien de la investigación realizada por este órgano electoral no se logró la acreditación del vínculo matrimonial que presuntamente la une con el C. Javier Martínez Martínez y que constituyó un elemento esencial de la denuncia presentada por el Representante del Partido del Trabajo ante dicho Consejo Local, de las constancias que obran en el expediente de marras y que fueron descritas en el apartado probatorio, sí es dable concluir la existencia de un vínculo de carácter personal entre ambas personas.

De esta forma, si bien las denunciadas han argumentado en su defensa que, no realizaron gestiones en busca de favorecer el nombramiento de las personas antes enunciadas, lo cierto es que en ningún momento esta autoridad ha pretendido vincular el presente procedimiento con tales gestiones, más bien, debe precisarse que como ya se ha asentado, es el hecho de no haberse excusado de la votación, la razón concreta por la cual esta autoridad estima violentado el principio de legalidad en concordancia con lo establecido en la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federales Administrativas de los Servidores Públicos.

A mayor abundamiento, debe decirse que el principio de imparcialidad también se ve afectado, en razón de que es evidente que los nombramientos de marras, constituyeron la búsqueda de un beneficio personal y directo para las denunciadas, que si bien no llegó a materializarse, debe entenderse fue en razón de la presentación del escrito de inicio al Recurso de Revisión, toda vez que las renunciaciones a los cargos obtenidos por personas vinculadas a las ahora denunciadas, corresponden a fechas posteriores a la presentación de dicho medio de impugnación.

Ahora bien, por cuando hace al principio de constitucionalidad, debe decirse que en nuestra Carta Magna se consagran los principios ya mencionados de imparcialidad y de legalidad, por lo que al violentarse éstos, se genera daño al bien jurídico tutelado por la normativa electoral, lo cual implica también un quebranto al orden constitucional.

En razón de los argumentos de derecho vertidos y razonados en la presente Resolución, esta autoridad señala, que es procedente la queja interpuesta y se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A IMPONER A LAS CC. MARIBEL MARTINEZ MENDEZ Y GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad de las denunciadas, cabe señalar que el artículo 384 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Al respecto cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

"Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;

Las condiciones externas y los medios de ejecución,

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la Resolución."

En el artículo mencionado, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela De La Rosa Castellanos.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a las Consejeras Electorales denunciadas por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- La presunta violación a los principios de legalidad e imparcialidad mismos que rigen el actuar del personal del Instituto Federal Electoral, derivado del supuesto actuar irregular atribuible a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, con motivo a la aprobación del Acuerdo por el que se designaron a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en dicha entidad federativa para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, en específico los del 04 Distrito Electoral quienes tienen vínculos de parentesco y personales con las Consejeras antes mencionadas.

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las denunciadas, es la violación a los principios de legalidad e imparcialidad, rectores de la función del Instituto Federal Electoral, derivado del supuesto actuar irregular atribuible a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, con motivo a la aprobación del Acuerdo por el que se designaron a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales de este Instituto en dicha entidad federativa para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, en específico los del 04 Distrito Electoral quienes tienen vínculos de parentesco y personales con las Consejeras antes mencionadas, lo que en la especie puede constituir una violación a los principios antes mencionados, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción cometida.

Al respecto, resulta pertinente precisar que si bien el impetrante señala como motivo de inconformidad la presunta conculcación de los principios rectores del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que del escrito de denuncia, así como de los autos que integran el presente procedimiento administrativo sancionador no fue posible advertir o desprender algún dato o elemento respecto a la violación de los principios rectores de certeza, independencia y objetividad.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la violación a los principios de imparcialidad y legalidad, por parte de los Consejeros Electorales que formen parte de los Consejos Distritales, es evitar que dichos sujetos se sustraigan al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dicho ordenamiento.

En el presente asunto quedó acreditado que las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, por no haberse excusado de conocer y de votar el "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11" del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS CONDUCTAS ACREDITADAS

Con relación a está apartado, cabe precisar que si bien se transgredieron los principios de legalidad e imparcialidad, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico, ya que la infracción se refiere a no haberse excusado de conocer y de votar el "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11" del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, por lo que se advierte que no existe pluralidad de conductas, en virtud que

de las constancias que obran en poder de esta autoridad electoral federal, únicamente se desprende el no haberse excusado de conocer y de votar el "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11" del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La disposición aludida en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de cumplimiento de la ley por parte de las sujetas denunciadas, garantizando con ello que dichos sujetos se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

En el caso, tal dispositivo se conculca con la omisión de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, al no haberse excusado de conocer y de votar el "Acuerdo A04/TAB/CL/06-12-11" del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los seis Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad que se atribuye a las denunciadas, consiste en inobservar los principios de *imparcialidad, constitucionalidad y legalidad, así como los principios rectores del Instituto Federal Electoral*, toda vez que no abstuvieron de votar el Acuerdo multicitado.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que las Consejeras denunciadas votaron el Acuerdo de marras el día seis de diciembre de dos mil once.
- c) **Lugar.** En las Instalaciones que ocupa el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, así como eventualmente en las que corresponden al 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

INTENCIONALIDAD

Se estima que hubo intencionalidad por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, en razón que las denunciadas tenía conocimiento del contenido del Acuerdo que sería votado en esa sesión, lo que quiere decir que las denunciadas contaron con el tiempo suficiente para excusarse de votar desde el inicio de la sesión, lo que no ocurrió en la especie, en razón de lo anterior, se estima que existió la intención por parte de las Consejeras referidas de infringir los principios multicitados.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que las conductas infractoras por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos no se cometieron de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la infracción no lo permite.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que si bien las conductas desplegadas por las denunciadas, se cometieron durante el periodo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se aprecia elemento alguno por medio del cual en el periodo en el que se incumplió se haya beneficiado en específico a algún actor político en particular.

Medios de ejecución.

El incumplimiento aludido que motivó el inicio del presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, tuvo como medio de ejecución, la omisión por parte de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos de excusarse de votar el Acuerdo por el que se designaron Consejeros Distritales de este Instituto en el estado de Tabasco, siendo que en la propuesta a votar, se incluía a personas con las cuales las Consejeras compartían vínculos de parentesco o personales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por las denunciadas en cuestión, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al no contarse con los elementos que evidencien algún beneficio para algún actor o partido político.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-167/2012, en el que determinó medularmente lo siguiente:

“En el caso, era menester que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinara si la falta actualizada era levisima, leve o grave, y, sólo ante el supuesto último, de estimarla grave, en adición a las características que pudiera estimar concurrían para justificar su gravedad, exponer, a partir de los particulares motivos que a su juicio se hubiesen demostrado, si procedía graduar la gravedad como ordinaria, especial o mayor.

Esta Sala sobre el tema que se atiende, considera que acorde a un raciocinio objetivo y lógico, la tarea ineludible a cargo de la responsable, de realizar el distingo entre faltas levisimas, leves y graves, descansa en una exigencia razonable, que el operador jurídico argumente las razones o especiales matices que distinguen la falta y dirigen su arbitrio, para concluir dentro de esas categorías, en cuál ha de ubicarse la irregularidad probada.

*En esas condiciones, apuntado el marco legal y los parámetros de exigencia de motivación debidos, bajo los cuales se delinea el ejercicio de la facultad sancionadora a cargo de la autoridad electoral, se constata que efectivamente el Consejo General del Instituto Federal Electoral no cumple con el principio de legalidad que impone una debida motivación, al afirmar que la infracción es de **gravedad leve**.”*

De lo anteriormente transcrito se advierte que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha sostenido que no puede existir una graduación de la conducta como “gravedad leve”, considerando que debe ser una u otra.

En este sentido al considerarse que se trata de una conducta grave, y que dadas las características y los elementos que acontecieron en su comisión es que esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la misma debe ser considerada como una **gravedad ordinaria**.

Ello en razón de que, si bien se ha acreditado la constitución de la infracción a los principios de imparcialidad y legalidad, toda vez que las denunciadas no se excusaron de votar en la Sesión del Consejo Local de este Instituto en el estado de tabasco, en la que se designó a los integrantes de los Consejos Distritales de dicha entidad federativa, y que como también se ha razonado, dicha omisión pudo tener su motivación en la obtención de un beneficio personal, de igual manera debe ponderarse que tal conducta es única, no podemos hablar de una conducta sistemática, pues no se acredita en autos, como lo han argumentado las denunciadas en su defensa, que ellas realizaran gestiones para la obtención de los nombramientos controvertidos.

De igual manera, no existe referencia que en la integración de los expedientes de los aspirantes a consejeros distritales, en específico de los que en el caso nos ocupan, haya existido indebida participación de quienes ahora son la parte denunciada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido las denunciadas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve también de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En ese sentido, no existen antecedentes en los archivos del Instituto Federal Electoral, con los cuales pueda establecerse que las denunciadas hayan sido reincidentes en la comisión de conductas irregulares, como la que se sanciona por esta vía.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las Consejeras denunciadas, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la autoridad electoral, discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro partido político, realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a las denunciadas de Acuerdo con el artículo 384 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso b), del primer párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“ARTICULO 384

1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente capítulo y a las cometidas en el contravención del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos consistirán en:

- a) *Apercibimiento privado o público;*
- b) Amonestación privada o pública;**
- c) *Sanción económica;*
- d) *Suspensión;*
- e) *Destitución del puesto, y*
- f) *Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sean necesarios tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por las denunciadas, debe ser sancionada, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, y dada la gravedad de la conducta, la cual es calificada de **ordinaria**, lo conducente en el presente asunto es imponer a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, una sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, prevista en el artículo 384, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por las denunciadas, puesto que la prevista en la inciso a) resultaría insuficiente, , mientras que las contenidas en los incisos c), d), e) y f) resultarían excesivas al caso concreto.

En consecuencia, **se Amonesta Públicamente** a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, por haber conculcado lo principios de Imparcialidad, Constitucionalidad y Legalidad, así como los principios rectores del Instituto Federal Electoral, exhortándolas a que en lo sucesivo, se abstengan de infringir la normatividad comicial federal.

Consecuencia de la **Amonestación Pública** impuesta al denunciado, como sanción por las infracciones cometidas, se ordena publicar el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción impuesta a las denunciadas, se considera que la misma en modo alguno resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16, en relación con el 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, inciso w), en relación con el artículo 366, párrafo 5 del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundada** la queja presentada por el C. Ernesto Flores de la Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, en contra de las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se **impone** como sanción a las CC. Maribel Martínez Méndez y Gabriela de la Rosa Castellanos, Consejeras Electorales del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, tal y como lo establece el artículo 384 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **una Amonestación Pública**, en términos de lo expuesto en el considerando **SEPTIMO** de la presente determinación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las partes.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 1548/2011 y su acumulado 63/2012, promovidos por Martha Arce Padilla o Martha Arce Padilla de Rodríguez, por conducto de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Enrique Rodríguez Arce y Gustavo Rodríguez Tapia, contra actos del Junta Especial Número Uno de las que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla y otras autoridades, en el que reclama el laudo dictado el veintiocho de noviembre de dos mil tres, dentro del expediente D-1/373/1998, entre otros actos; se ha señalado a Martín Rodríguez Báez, Carlos Debella Jaso y Ulises Barreda Ortega, como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se le hace saber que se han señalado las once horas con diez minutos del siete de junio de dos mil doce, para la audiencia constitucional.

C.C.P.- El Director del Diario Oficial de la Federación.

Presente.

C.C.P.- El Director del Periódico de mayor circulación en la República Mexicana

Presente.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de junio de 2012.

El Secretario

Lic. Marcos Martínez Moguel

Rúbrica.

(R.- 350886)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A EMILIA GEORGINA BERBER NARAVE.

En juicio amparo indirecto 1262/2011-II, índice este Juzgado, promovido por Fernando Grimaldo Ruiz, se ordenó emplazar a Emilia Georgina Berber Narave; acto reclamado: orden remate y desalojo sobre cincuenta por cierto inmueble propiedad quejoso, juicio 1277/2010 índice Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad y otra; deberá comparecer tercero mencionado, dentro del término treinta días hábiles, a partir del siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista que se fija en estrados de este juzgado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 350009)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 159/2012 que promueve JUAN MEZA CASTRO, en contra de la sentencia de veintitrés de junio de dos mil once, dictada en el Toca 1720/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de BIANCA DANIELA MORENO ALVARADO, como representante legal de la parte ofendida, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Tribunal Colegiado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 13 de junio de 2012.
La Secretaría de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 350547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada Iris Evelyn Sánchez Sosa; al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 119/2012-III, promovido por Ricardo Manuel Donaire Tapia, contra actos del Juez Primero de lo Penal, con sede en esta ciudad, consistentes en el auto de formal prisión de doce de diciembre de dos mil once, en la causa penal 675/2010, radicado en el Juzgado Primero de lo Penal, con sede en esta ciudad de Tijuana, Baja California; por auto de fecha trece de junio de dos mil doce, se acordó emplazarla a usted, en su carácter de tercero perjudicada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día treinta de julio de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 13 de junio de 2012.
La Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 350652)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: FEDERICO FLORES NAVARRO

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1133/2010, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por MBM Impresora, S.A. de C.V. contra Global Workshop, S.A. de C.V. y Federico Flores Navarro, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Federico Flores Navarro, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por MBM Impresora, S.A. de C.V., a través de su apoderado Daniel Guerrero Aguilar, contra la sentencia dictada por esta Sala el treinta de enero de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO

FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 21 de junio de 2012.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 350486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Juicio de Amparo 380/2012
EDICTO

En el juicio de amparo 380/2012, promovido por ARACELI SANTIAGO ROJAS, se señaló como acto reclamado: "...la falta de emplazamiento legal al juicio especial de desahucio, radicado ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, con el número 320/2011, promovido por Inmobiliaria Cancún Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Sergio Alberto Ramírez Grande". Señalándose las NUEVE HORAS DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional. Se ordenó emplazar al Tercero Perjudicado Sergio Alberto Ramírez Grande, por medio de edictos a costa de la quejosa, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que deben de presentarse ante este Juzgado del Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 3 de julio de 2012.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez

Rúbrica.

(R.- 350882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 439/2012
Secc. Amps.
Mesa IX
Exp. 439/2012

En el juicio de amparo 439/2012, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Tesoros Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de 26 de junio de 2012, se ordenó emplazarla por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarla; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista. En el amparo de mérito se reclama la sentencia de veinticinco de abril de 2012, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca de apelación 301/2012, misma que confirmó la sentencia interlocutoria de 24 de febrero de 2012, dictada por el Juez 59º Civil del D.F., mediante el cual se aprobó parcialmente el incidente de liquidación de intereses con conversión de cantidades a pesos mexicanos, derivado del juicio especial hipotecario expediente 375/2008.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 26 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 350922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 99/2009, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En consecuencia, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para el desahogo del INTERROGATORIO a cargo de ARTURO IGLESIAS POPOCA.

Así mismo, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 83 del ordenamiento legal antes invocado, procédase, por una sola ocasión, a citar a Arturo Iglesias Popoca, mediante edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excélsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacerle saber que en tal fecha deberá presentarse al desahogo de la diligencia en el local que ocupa este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad, sito en avenida Universidad (antes carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, edificio "A", segundo piso, colonia Reserva Territorial, código postal 96535 (a un lado del CE.RE.SO. regional); a quien se apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada, al omiso, se le impondrá multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Alfredo Alejandro Mejía Williams

Rúbrica.

(R.- 351200)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En auto de cuatro de julio de dos mil doce, se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada Cajas y Tractores, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 758/2012, promovido por el Sindicato Industrial de Obreros y Empleados de las Fábricas de Latones, Metales y sus Derivados en General, Similares y Conexos, por conducto de su Secretario General Raymundo Cervantes Colín, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

México, D.F., a 11 de julio de 2012.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 351612)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Judith Vázquez González y Jesús Ramón Solís Herrera

Al margen, sello escudo nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito. Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo 378-2011-IV, promovido por Manuel González Paz contra actos del Juez Cuarto de lo Penal, Director del Centro de Reinserción Social ambos en esta ciudad y Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; se señaló como acto reclamado:

IV. ACTOS RECLAMADOS. Del Juez Cuarto del Ramo Penal de éste Distrito Judicial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el auto de formal prisión decretado en mi contra de fecha de Diciembre del 2010 en la Causa Penal 702-2012 en todas sus partes.

Del C. Director de la Penitenciaría del Estado en esta ciudad de Tijuana, Baja California reclamo, el cumplimiento y ejecución de dicho auto de formal prisión. sic

Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de los terceros perjudicados Judith Vázquez González y Jesús Ramón Solís Herrera; hágase del conocimiento de las citadas tercero perjudicadas que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en avenida Paseo de los Héroes, diez mil quinientos cuarenta 10540 cuarto piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por sí o por medio de quien legalmente los represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república concretamente en el periódico Excélsior, ambos de la capital de la república, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de marzo de dos mil doce. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las diez horas del nueve de agosto de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional, dentro del presente juicio de amparo.

Tijuana, B.C., a 12 de junio de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Jorge Salazar Cadena

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Baja California

Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 350653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO AMPARO 888/2011, promovido por ALVARO ERNESTO VILLALOBOS SALDAÑA, BRIAN ADRIAN LAZARO VILLALOBOS y BRUNO HERNANDEZ PEREZ contra actos del JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO A LA TERCERO PERJUDICADA FRANCISCA VIRGINIA ESPINOZA ESPERANO. Actos reclamados, el auto de formal prisión dictado por el Juez Cuarto Penal de este partido judicial, en la causa penal 288/2007, donde aparece como ofendida dicha tercero perjudicada; la constancia actuarial de emplazamiento a Francisca Virginia Espinoza Esperano como parte ofendida en la causa penal 288/2007, la cual no habita en el domicilio señalado.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen dentro del presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de garantías se encuentra a su disposición en este Tribunal. Se señalaron las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 21 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Eva Elizama Durán Orozco

Rúbrica.

(R.- 350647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 230/2012-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 230/2012-I, promovido por TADASHI KATAOCA MATSUMOTO, por su propio derecho: Nombre del quejoso TADASHI KATAOCA MATSUMOTO: Terceros perjudicados COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARLOS MORALES FRIAS: Autoridades responsables: Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, Actuario adscrito a dicho juzgado y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Acapulco, Guerrero. IV. ACTOS RECLAMADOS: todo lo actuado en el juicio especial hipotecario radicado en el expediente número 1079/2009. AUTO ADMISORIO DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... AUTO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE...se fijan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, hágase lo anterior del conocimiento de las partes... AUTO DE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE: ...hágase el emplazamiento a juicio de la tercera perjudicada COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado...”.

México, D.F., a 28 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 350930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 641/2010-VI, promovido por COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, por conducto de su Director General José Homero Nicolás Ríos Camacho, se dictó un auto de fecha uno de junio de dos mil doce, por medio del cual se ordena el emplazamiento al demandado CANAFO, CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría correspondiente del Juzgado, el escrito de demanda, contestación a la misma y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de estrados. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en el juicio Ordinario Mercantil, en la que la parte actora señaló como prestaciones, 1.- Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la declaración judicial de nombramiento¹ de liquidador, ante la omisión en que incurrió la demandada, de designar a quien habrá de fungir como su liquidador, incumpliendo con ello la obligación que le impone el precepto legal invocado. 2.- La orden que tenga a bien girar su Señoría al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos, para que proceda a inscribir el nombramiento de liquidador de la sociedad demandada.

México, D.F., a 11 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 351431)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en
el Estado de Guerrero
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE GUERRERO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1663/2011-III, PROMOVIDO POR ARTURO LATABAN LOPEZ, EN SU CARACTER DE AUDITOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, EL CIUDADANO JORGE ARTURO PORRAS GUTIERREZ, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ORDENO QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE FELIPE DE JESUS CABRERA HERNANDEZ, QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1663/2011-III, PROMOVIDO POR ARTURO LATABAN LOPEZ, EN SU CARACTER DE AUDITOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL CONSULTIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL INDICE DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 25 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado de Guerrero
José Salvador Cervantes Olvera
Rúbrica.

(R.- 350331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Ensenada, Baja California
EDICTO

A: Norteamericana L&M COMPANIES INC.
JUICIO DE AMPARO 202/2012-I

PROMOVIDO POR: MARGARITA ESTHELA RODRIGUEZ MONTAÑEZ, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE DENOMINO COMO JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, Y OTRAS AUTORIDADES.

Por auto de fecha doce de marzo de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo número 202/2012, promovido por MARGARITA ESTHELA RODRIGUEZ MONTAÑEZ, se tuvo a Norteamericana L&M COMPANIES INC., como tercero perjudicado, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazar al tercero perjudicado, por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la

República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente, se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías; en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por MARGARITA ESTHELA RODRIGUEZ MONTAÑEZ, contra actos de las autoridades que denomina JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, Y OTRAS AUTORIDADES, y se reclama en el juicio de amparo 202/2012-I:

"Al C. Juez Primero de Primera Instancia Mercantil de la ciudad de Hermosillo Sonora, se le reclama la orden que dio dentro del expediente registrado como Juicio Ordinario Mercantil promovido por la empresa Norteamericana L&M COMPANIES INC, en contra de la empresa agrícola LOS EUCALIPTOS, S.A. DE C.V. y del SR. GAMALIEL MUNGUÍA SALGADO, registrado con número de expediente de las cuentas bancarias números 6311930237 y 4051588366, afectación que consiste en el embargo y disposición del numerario que exista en esas cuentas de la institución bancaria denominada HSBC, Sucursal 0139 de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California.

Del C. Juez Civil y Actuario adscrito ambos de San Quintín, del municipio de Ensenada, Baja California, les reclamo la ejecución del embargo sobre las cuentas bancarias números 6311930237 y 4051588366, afectación que consiste en el embargo y disposición del numerario que existía en esas cuentas de la institución bancaria denominada HSBC, Sucursal 0139 de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California (sic)".

Ensenada, B.C., a 18 de junio de 2012.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. Claudia Lizette González González

Rúbrica.

(R.- 350334)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN.

DEMANDADO: RICARDO INZUNZA VALDEZ.

En el juicio ejecutivo mercantil número 36/2011, promovido por VICTOR MANUEL JESUS TORRERO BLANCARTE, quien viene demandando a RICARDO INZUNZA VALDEZ, las siguientes prestaciones:

"a). Por el pago de la cantidad de \$527,083.26 (quinientos veintisiete mil ochenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) que se reclama como suerte principal.

b). Por el pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando sobre la suerte principal desde el momento en que el deudor se constituyó en mora a razón del 4.0% por ciento mensual hasta la total liquidación del adeudo.

c) Por el pago de los gastos y costas que el juicio origine."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de comercio, en términos del numeral 1054, del ordenamiento mercantil recién citado, emplácese al demandado RICARDO INZUNZA VALDEZ, por medio de edictos a costa de la parte actora, quien deberá pasar a recoger, pagar y exhibir la publicación de los mismos, dentro del término de cuarenta y cinco días naturales; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos denominados "El Universal" y "Noroeste", siendo los dos últimos, a juicio de quien esto acuerda, considerados

entre los de mayor circulación en la República Mexicana y esta ciudad, respectivamente; haciéndosele saber al demandado RICARDO INZUNZA VALDEZ que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución que se ha de notificar, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste último no comparece el enjuiciado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Mazatlán, Sin., a 3 de mayo de 2012.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Alejandra Marlen Tovar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 351797)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 10/2012-V, promovido por David Octavio Abreu Lemus y otros, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por los quejosos en cita, en la que señalaron como acto reclamado la sentencia de nueve de octubre de dos mil once, dictada por la sala responsable en el toca 957/2011, por la que en un parte declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por los hoy quejosos, contra el auto de veinticinco de mayo de dos mil once, que confirmó la admisión del recurso de apelación interpuesto por los codemandados contra la sentencia interlocutoria de veintiocho de abril de dos mil once, emitida por el juez responsable, en el juicio de origen, y por otra parte, declaró infundado el recurso de revocación interpuesto por los codemandados contra el auto de quince de junio de dos mil once, dictado por la sala responsable en el toca antes citado, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria antes referida, asimismo, la inconstitucionalidad de los artículos 55, 257, 272-A, 402, y siguientes del código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 1336 y siguientes del Código de Comercio en vigor, en dicho juicio se tuvo como tercera perjudicada entre otros a María Guadalupe Corona Aguilar, se ordenó su emplazamiento; y es la fecha en que no fue posible emplazarla, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de abril de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.

La Secretaria

Susana Guzmán Benavides

Rúbrica.

(R.- 351798)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección de Amparos
Principal 767/2011-VI
EDICTO**

QUEJOSO: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ SILVA.

TERCEROS PERJUICIADOS: FRANCISCO GONZALEZ BAUTISTA Y OTROS.

EN EL JUCIO DE AMPARO 767/2011-VI PROMOVIDO POR GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ SILVA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE TEHUACAN, PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, DEL QUE RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISION EN EL PROCESO 07/2011 POR EL ILICITO DE FRAUDE GENERICO, Y VISTO DE AUTOS QUE SE HAN AGOTADO LOS MEDIOS IDONEOS PARA LA OBTENCION DE LOS DOMICILIOS DE DIVERSOS TERCEROS PERJUDICADOS Y ESTO NO SE HA LOGRADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS FRANCISCO GONZALEZ BAUTISTA, SERAPIO SALVADOR FLORES Y PATRICIA FLORES VEGA, POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIENDOSE PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN APERSONARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SE DEJA SIN EFECTO EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALARA HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

(PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION)]

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de julio de 2012.

La Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Mercedes Alejandra Meneses Rivas

Rúbrica.

(R.- 351784)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS RODRIGUEZ TORRES padre del occiso LUIS RODRIGUEZ SORROSA

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de junio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 474/2012-V, promovido por Alexis Jair Ortiz García, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado LUIS RODRIGUEZ TORRES padre del occiso LUIS RODRIGUEZ SORROSA, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado LUIS RODRIGUEZ TORRES padre del occiso LUIS RODRIGUEZ SORROSA, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Alexis Jair Ortiz García, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por los actos consistentes en:

"...ACTO RECLAMADO: Emanado de un Procedimiento Penal; se reclama a través del presente Juicio de garantías el punto que conforma el Auto de Formal Prisión dictado en mi contra por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en la causa penal 156/2011, de fecha siete de junio del año dos mil once, mismo auto de formal prisión, que fuera dictado por el C. Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en mi contra.

Indíquesele al tercero perjudicado LUIS RODRIGUEZ TORRES padre del occiso LUIS RODRIGUEZ SORROSA, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro

de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este Juzgado Federal.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga
Rúbrica.

(R.- 350420)

AVISOS GENERALES

SOCENI, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y demás aplicables de los estatutos sociales de SOCENI, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 9 de agosto del 2012, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador único, respecto del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011;

II.- Revisión de los estados financieros del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011;

III.- Ratificación y aprobación de los contratos de compraventa de acciones de la sociedad;

IV.- Revocación y otorgamiento de poderes;

V.- Designación de delegados.

Con fundamento en el artículo trigésimo de los estatutos sociales, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 18 de julio de 2012.

Administrador Unico
Isabella Araoz Castillo
Rúbrica.

(R.- 351790)

GABESA, S.A.

Para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los accionistas e interesados en lo conducente, las resoluciones relativas tomadas en Asamblea General Extraordinaria de accionistas llevada a cabo en segunda convocatoria el 27 de junio de 2012:

"TERCERA: Se decreta un aumento al capital social en la cantidad de ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N."

“CUARTA: Con motivo del decreto de aumento al capital social se emiten 146 acciones nominativas, comunes y arriba de la par, todas ellas con valor nominal de \$1.00, pero con una sobreprima de \$6,867.56 cuyo valor deberá ser pagado mediante un pago inicial por el 20% del importe del valor nominal y de la sobreprima, al momento de la suscripción y el saldo contra el avance en las obras de mantenimiento y mediante su depósito, transferencia electrónica a la cuenta de cheques de la sociedad o la entrega del cheque respectivo, en las oficinas de la sociedad sitas en la calle de Avena 316-A cubículo 1, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, de la Ciudad de México C.P. 08400.”

“QUINTA: Quedan suscritas 73 acciones por parte de la accionista presente en esta asamblea, quién realizará su aportación o pago del valor nominal y sobreprima en los términos y condiciones autorizados”.

“SEPTIMA: Al quedar vacantes 73 acciones con valor nominal de \$1.00 de las emitidas por virtud del aumento al capital social las cuales igualmente traen aparejada una sobreprima y su valor de colocación es de \$500,000.00, dichas acciones podrán ser suscritas por los accionistas ausentes a la asamblea y deberán pagarse en los términos acordados en la resolución cuarta, en el entendido que serán acciones pagadoras y por lo tanto se entregarán al o los suscriptores hasta en tanto se liquide totalmente su valor de colocación.”

“OCTAVA: Si ninguno de los accionistas suscribiera proporcionalmente a sus participaciones actuales, las acciones que les corresponden por virtud del aumento al capital o no las pagaran en los términos acordados, las acciones vacantes podrán ofertarse a terceros interesados quienes podrán suscribirlas y pagarlas en igualdad de condiciones.

“NOVENA: En el supuesto caso que ningún accionista o tercero suscribieran la totalidad de las acciones emitidas por virtud del aumento al capital según fue decretado o quedaren acciones vacantes, el monto del incremento al capital social será igual al valor nominal de aquellas acciones que si hubieren quedado suscritas, lo que se hará constar mediante aviso publicado en el Diario Oficial una vez transcurrido el plazo de 15 días que previene el Art. 132 de la ley mencionada, hecho lo cual se mandará a protocolizar esta acta ante notario o corredor público junto con la certificación del administrador único relativa al monto en que quedará aumentado el capital social, quien al efecto queda autorizado por la asamblea para expedirla.”

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2012.

Administrador Unico

Luis Guillermo Alonso Puig

Rúbrica.

(R.- 351824)

PROYECTOS ARQUITECTONICOS

MILENIO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 27 DE JUNIO DE 2012

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 5 de julio de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 350713)

LUMO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas por primera vez, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de agosto de 2012, a las 9:30 horas, en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, colonia Parque Industrial

DESARROLLOS INMOBILIARIOS

ALLENDE, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 28 DE JUNIO DE 2012

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 5 de julio de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 350715)

Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas, respecto del ejercicio social de 2011.

II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.

IV. Propuesta de pago de dividendos.

V. Asuntos generales.

VI. Nombramiento de Delegados Especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha asamblea podrán comparecer personalmente o mediante mandatario designado por escrito, en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para los efectos de lo establecido por los artículos 173 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los señores accionistas, que se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en Urbina número 31, colonia Parque Industrial Naucalpan, Estado de México, código postal 53370, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de julio de 2012.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alejandro Ortega Rivero

Rúbrica.

(R.- 351808)

GENIAL COMERCIALIZADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO	
CIRCULANTE	
CAJA	\$50,000.00
TOTAL CIRCULANTE	\$50,000.00
FIJO	
TOTAL FIJO	\$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	\$0.00
SUMA DEL ACTIVO	\$50,000.00
PASIVO CIRCULANTE	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	\$0.00
DIFERIDO	
SUMA DEL PASIVO	\$50,000.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
TOTAL CAPITAL	\$50,000.00
SUMA DE CAPITAL	\$50,000.00
SUMA DEL PASIVO MAS CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00

México, D.F., a 21 de junio de 2012.

Liquidador

Mario Martínez Arévalos

Rúbrica.

(R.- 350239)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 30 de diciembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 9, 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 75 y 77, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7, 8, 32 fracciones IX, X y XIII, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 86, 87, 88, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 5o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el artículo 33 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación de los programas federales y en el anexo 18 del propio Decreto se enlistan los programas federales sujetos a reglas de operación;

Que el 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que derivado de los efectos que han tenido diversas contingencias climatológicas sobre la producción agroalimentaria y su consiguiente impacto en el medio rural, es necesario agilizar la operación de los Programas a cargo de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

Que uno de los propósitos del Gobierno Federal es hacer un uso más eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita los programas y componentes a cargo de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PUBLICADAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto lo siguiente:

- I. **SE MODIFICAN:** Los artículos 11, fracción III, el inciso a); 12, fracción I, el inciso a), la fracción II y de la fracción III, el inciso a); 13, fracción I, el cuadro, y la nota 1/ al final del mismo, de la fracción II, inciso d), el numeral i, y de la fracción III, el inciso a); 14, fracción II, el párrafo segundo; 15, el primer párrafo, de la fracción I, el inciso a) y los numerales i y ii, de la fracción II, inciso a), los numerales iii y iv, del inciso b), el numeral i, del inciso c), el numeral i, del inciso d), el numeral i, así como el segundo párrafo de dicha fracción, de la fracción III, el inciso a) y la fracción IV; 16, los párrafos primero y segundo, de la fracción I, inciso a), la clave SCIAN, de la fracción II, inciso a), el numeral ii, el inciso b) y el numeral i; 17, los párrafos segundo, sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, de la fracción I, inciso A., el número 1), del inciso B., número 2), los numerales 2.2 y 2.3, la nota 1/ al final del cuadro y el párrafo quinto de dicha fracción, de la fracción II, inciso b), el numeral iii, de la fracción III, el inciso a), y la fracción IV; 18, fracción II, el segundo párrafo; 19, fracción III, el inciso a); 20; 21, párrafos primero y segundo; 22, fracción II, inciso a), el numeral i, y de la fracción III, el inciso a); 23, fracción III, el inciso a); 24, el párrafo segundo, fracción II, inciso a), los numerales i y ii, y el párrafo tercero de dicha fracción; 26, el párrafo segundo, de la fracción II, el tercer párrafo; 28, fracción I, número 1., el inciso b), y el numeral ii, del número 2., el inciso d), de la fracción II, número 1., inciso f) el numeral ii, del número 2., inciso a) el numeral i, del número 3., inciso d), el numeral i, del inciso j), el numeral ii, del número 4., inciso h), el numeral ii,

así como el párrafo segundo de dicha fracción; 29, el párrafo segundo, de la fracción I, el número 1., el inciso a), del número 2., el inciso b), del número 3., inciso c), subinciso a., el numeral iii, del subinciso b., el último párrafo, de la fracción II el inciso f), de la fracción III, el inciso a); 30, el número 1., de la fracción I, apartado segundo, en la columna de montos máximos, el párrafo cuarto, de la fracción III, el inciso a), de la fracción IV, los incisos a) y c); 31, fracción I, inciso b), el monto máximo de apoyo, de la fracción II, el Apoyo B., y el numeral i, de la fracción III, el inciso a); 32, los párrafos primero y segundo, en la fracción I el concepto de apoyo y el monto máximo y en la fracción II, el inciso a) y el numeral i., inciso b), el numeral ii, fracción III, el inciso a); 35, el párrafo segundo, de la fracción II, apartado organizaciones sociales, inciso e), el numeral i, del apartado comités sistemas producto, el inciso a) y el numeral iii, de la fracción III, los incisos a) y b), de la fracción IV, el inciso b); 36, el inciso a), de la fracción I, inciso c), el subinciso c.2., de la fracción II, apartado de Instituciones, el primer criterio, de la fracción III, el inciso a); 37, fracción III, el inciso a); 39, el segundo párrafo, de la fracción I, número 2., el inciso f), así como el segundo párrafo de dicha fracción, de la fracción III, el inciso a); 40, fracción III, el inciso a); 41, fracción II, el segundo párrafo; 46; 47, fracción I, apartado Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, en el segundo concepto de apoyo, el monto máximo, de la fracción II, los párrafos segundo y cuarto, de la fracción III, el inciso a); 48, fracción I, en los conceptos de apoyo primero y segundo, los montos máximos, fracción III, el inciso a); 49, fracción I, número 1), los incisos a), d), e), f), g), h) y k), de la fracción II, número 1), inciso a), el numeral i., el inciso b) y el numeral i., de la fracción III, el inciso a); 50, fracción I, los números 1, 2, 3, 4, y 5, y la segunda viñeta de dicha fracción, de la fracción II, inciso g), el numeral i; 64, la fracción VII; 66, el párrafo primero; 69, el párrafo cuarto; 71, el párrafo tercero; 75, el párrafo primero; 76, el párrafo tercero; el TRANSITORIO CUARTO, así como los Anexos I, IV, VI, VII, XI, XII, XVII, XIX, XXIII, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLVII y LIV;

- II. **SE ADICIONAN:** A los artículos 10., fracción I, un inciso i); 13, fracción II, inciso d), un numeral ii, recorriéndose en el orden los subsecuentes, una nota al final del cuadro y un segundo párrafo a dicha fracción; 16, fracción I, un inciso b); 17, fracción I, inciso B., un número 5) y en el inciso C., una sexta viñeta; 24, fracción II, inciso a), el numeral v, recorriéndose en el orden los subsecuentes; 26, fracción II, inciso a), un numeral iv; 28, fracción II, en el número 1., un inciso g) y un numeral i, en el número 2., inciso b), un numeral i recorriéndose en el orden los subsecuentes; 29, fracción I, en el número 3., inciso c), subinciso a., numeral i, un segundo párrafo, en el subinciso b., numeral i, un segundo párrafo y un numeral ii, recorriéndose en el orden el subsecuente, en la fracción II, número 3., inciso f), los numerales ii y iii, así como un segundo y un tercer párrafo a dicha fracción; 30, un segundo párrafo, un número 2., y en la fracción IV, un inciso b), recorriéndose en el orden los subsecuentes; 32, fracción IV un segundo párrafo; 47, fracción I, apartado Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, en el primer concepto de apoyo, un numeral iii; 50, fracción I, una tercera viñeta; un TRANSITORIO SEXTO, así como los Anexos III Bis, X Bis y XXVI Bis, y
- III. **SE DEROGAN:** De los artículos 11, fracción II, inciso a), el numeral i; 13, fracción II, inciso b), el numeral ii; 14, fracción II, inciso a), numeral i, subinciso e), el número 2; 15, fracción I, el segundo párrafo; 28, fracción I, número 2., el inciso a); 29, fracción I, el número 2., de la fracción II, los APOYOS (1-2), el inciso a) y su numeral i, y el inciso b) y su numeral i, el apoyo 3., el inciso b) y el numeral i, así como el último párrafo del cuadro de dicha fracción; 30, párrafo segundo, el numeral v, de la fracción I, segundo concepto de apoyo, en la columna de montos máximos, los párrafos segundo y tercero, de la fracción II, el párrafo segundo; 36, fracción I, inciso b), el cuarto párrafo; 41, fracción IV, el segundo párrafo; 50, fracción II, la nota al final del cuadro marcada con tres asteriscos, y 68, la fracción XV.

Todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...:

- I. ...
- a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...;
 - d) ...;
 - e) ...;
 - f) ...
 - g) ...;
 - h) ..., e

- i) Activos Productivos Tradicional.
- II. ...:
- a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...;
 - d) ..., y
 - e) ...
- III. ...:
- a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...;
 - d) ..., y
 - e) ...
- IV. ...:
- a) ...;
 - b) ..., y
 - c) ...
- V. ...:
- a) ...;
 - b) ...
 - c) ...;
 - d) ...;
 - e) ...;
 - f) ..., y
 - g) ...
- VI. ...
- VII. ...:
- a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...;
 - d) ...

...

...

...

...

...

Artículo 2. ...

Artículo 3. ...

Artículo 4. ...

Artículo 5. ...

Artículo 6. ...

Artículo 7. ...

Artículo 8. ...

Artículo 9. ...

Artículo 10. ...

Artículo 11. ...

...

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) ...	...	...
b) ...	...	...

...

II.

Criterio	Requisitos
a) ...	i. Se deroga. ii.
b) ...	...
c) ...	...

...

III.

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, quien se auxiliará para la operación de la Coordinación General de Delegaciones.

b) ...

Artículo 12. ...

...

I.

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) Infraestructura, maquinaria y equipo para la realización de actividades de producción agrícola, pecuaria y acuícola, incluyendo conservación y manejo.	333111	Hasta el 50% del valor de las obras y equipos consideradas en el proyecto sin rebasar \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por persona moral.
	333112	
	3334	
	3114	
	33399	Para productores ubicados en localidades de alta y muy alta marginación, conforme a la clasificación que se realice por CONAPO, el monto máximo podrá ser de hasta el 75% del valor de la maquinaria o equipo.
	311710	
	1125	
	11411	
	23711	
	2379	
	2362	

II. Para obtener los apoyos de este componente, se deberá cumplir con los criterios y requisitos establecidos en los artículos 9, Criterio del inciso a), Requisitos incisos iii) y iv); 10, Criterio del inciso a), Requisito inciso i), y 11, Criterio inciso a), Requisitos incisos i) y ii), según corresponda, así como presentar el proyecto territorial de conformidad con lo establecido en el anexo XXXIX, por lo menos.

...

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, quien se auxiliará de la Coordinación General de Delegaciones.

b) ...

Artículo 13. ...

...

I. ...

Concepto de apoyo/Montos de apoyo	Clave(s) SCIAN	Reconversión productiva				Fortalecimiento			
		Productores nuevos en la actividad con superficie menor a 5ha de invernadero o su equivalente ^{1/}				Productores con experiencia en la actividad con superficie menor a 20 hectáreas de invernadero o su equivalente ^{1/}		...	
		...		...		...		...	
		...	...	...	...	...	...	...	...
1.- ...									
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...		...	...	...	...	...	...	...	...
...		...	...	...	...	...	...	...	...
Plantas de reciclado de plástico agrícola y centros de acopio de plástico agrícola.		Hasta \$3,000,000.00 por proyectos para planta de reciclado y hasta \$200,000.00 para centros de acopio de plástico agrícola							
2.- ...									
...	...	...		...		...		...	
...	...	...		...		...		...	
...	...	...		...		...		...	

^{1/}. 1 hectárea de invernadero equivale a 10 de macro túnel y 3 hectáreas de malla sombra

^{2/} ...

II. ...:

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ...
b) ...	i. ... ii. Se deroga.
c) ...	i. ...
d) ...	i. Todos los requisitos indicados en el inciso a) y b) ii. Análisis de calidad de agua por un laboratorio privado o institución de investigación ^{1/} iii. ...

^{1/}Instituciones de investigación: Universidad Autónoma Chapingo, Colegio de Postgraduados, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Forestales y Pecuarias y aquellas instituciones de nivel superior que brinden el servicio.

Para los conceptos de apoyo plantas de reciclado de plástico agrícola, centros de acopio no se requerirá el análisis de calidad de agua, para el caso de servicios no se requerirá análisis de calidad agua ni concesión de agua.

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Artículo 14. ...

...

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) ...	...	...

II. ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... 1. ... 2. Se deroga.
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...

El anexo de las presentes Reglas de Operación que tiene relación este componente, es el IV.

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...

Artículo 15. El objetivo específico es generar las obras de infraestructura pesquera y acuícola; así como su equipamiento que contribuyan a incrementar la capitalización de las unidades económicas; y coadyuven a mejorar el manejo sustentable de la producción pesquera y acuícola, el acopio y su conservación, garantizar la seguridad en las maniobras de atraque y desembarque, así como la rehabilitación de las áreas de pesca, y la instalación de arrecifes artificiales.

...

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) Proyecto Integral de Acuacultura, Maricultura o Pesquero. (Incluye maquinaria y equipo y/o infraestructura)	...	i. Para el caso del apoyo Proyecto Integral de Acuacultura, Maricultura o Pesquero, este apoyo será de hasta el 70% del valor total de la inversión requerida en el proyecto, con un monto máximo de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). ii Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas, éste será de hasta del 40% del valor total de la inversión requerida en el proyecto.
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
g) ...	...	...
h) ...	...	...

Se deroga.

II. ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ... ii. ... iii. En el caso de los apoyos para Proyectos Integrales de Acuacultura, Maricultura o Pesqueros, el beneficiario deberá acreditar su aportación mediante la presentación de estado de cuenta bancario donde sea el titular, que refleje que cuenta con la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros para llevar a cabo la inversión. iv. Para los Proyectos Integrales de Acuacultura, Maricultura o Pesqueros en caso de que la aportación del beneficiario se complemente con la participación de alguna fuente de financiamiento, deberá presentar documento comprobatorio correspondiente.
b) ...	i. ... Para el caso de los Proyectos Integrales de Acuacultura, Maricultura o Pesqueros, también se podrá presentar la libreta de mar que demuestre que se dedican o dedicaba a la actividad, en las inmediaciones de la zona de restricción de la Sonda de Campeche. ii. ... iii. ...
c) ...	i. Resolución favorable emitida por la autoridad competente en materia de impacto ambiental, para el caso del apoyo Proyecto Integral de Acuacultura, Maricultura o Pesquero. ii. ...
d) ...	i. Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio, bien o inmueble donde está o estará ubicada el proyecto integral o la unidad de producción acuícola. Para el caso del concepto de apoyo del inciso a), la posesión será por un periodo de al menos 5 años. ii. ... iii. ...

Los anexos de las presentes Reglas de Operación que tienen relación con el presente componente son: Para el caso del concepto de apoyo del inciso a) los anexos VII, XXX, XLVIII y XLIII, éste último no aplica para Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas. Para los conceptos de apoyo de los incisos b), c), d), e), f), g) y h), los anexos que corresponden son IV y XLIII.

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Organización y Fomento, para el caso del concepto de apoyo del inciso a) y la Dirección General de Infraestructura para los demás conceptos de apoyo, ambas de la CONAPESCA.

b) ...

...

IV. La fecha de apertura y cierre de ventanillas son: del 15 de febrero al 30 de abril del año fiscal correspondiente. Para el concepto de apoyo Proyecto Integral de Acuicultura y Maricultura o Pesqueros del 15 de febrero al 15 de mayo del año fiscal correspondiente.

Artículo 16. El objetivo específico es eficientar la operación de la flota pesquera menor, mediante la sustitución de los motores y/o de manera integral con sus embarcaciones.

La población objetivo es personas físicas o morales que al amparo de un permiso o concesión de pesca vigente, se dediquen a la captura de especies marinas o dulce acuícolas que requieran sustituir el motor marino de una embarcación menor o ambos de manera integral.

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) ... b) Sustitución integral de embarcación con motor dentro o fuera de borda, con eslora máxima de 10.5 metros.	33300002	...

II. ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ... ii. Avisos de arribo (El primero y último de cada una de las dos temporadas de pesca inmediatas anteriores del recurso pesquero respectivo, a la fecha de la solicitud), expedidos y sellados por las Oficinas Regionales de Pesca y Acuicultura correspondientes. A excepción de aquellos permisos de reciente expedición que deberán presentar los últimos avisos; iii. ... iv. ... v. ...
b) Que se acredite la legal propiedad del motor fuera o dentro de borda y de la embarcación menor.	i. Documento que acredite la legal propiedad del motor fuera o dentro de borda a sustituir y de la embarcación cuando solicite la sustitución de la última. ii. ... • ... • ... • ... • ... • ... iii. ... iv. ... v. ... vi. ...

...

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...

...

Artículo 17. ...:

PROVAR: Elevar la eficiencia de la cadena de suministro de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, mediante la modernización e incremento de la capacidad Post-producción, disminuyendo las mermas y proporcionando valor agregado a los productos, en el mercado nacional e internacional.

...

...

...

Infraestructura para Centros de Acondicionamiento Pecuario: Apoyar la estandarización de los hatos para facilitar su comercialización y la realización de subastas, así como mejorar las condiciones y tiempos de traslado de ganado, particularmente entre zonas con diferentes estatus sanitario, mediante apoyos para infraestructura y equipamiento.

...:

PROVAR: Personas físicas y morales que se dediquen a actividades de producción agrícola, pecuaria o pesquera, que busquen acopiar, seleccionar, estandarizar, almacenar, acondicionar, transformar, conservar, procesar y empacar frutas, hortalizas, café, granos, (excepto aquellos que pueden apoyar el FIMAGO) cacao y otros productos agrícolas, productos pecuarios (excepto aquellos que pueden apoyar Infraestructura Rastros TIF), acuícolas y pesqueros.

...

...

Infraestructura Rastros TIF: Personas físicas y morales que se dediquen a actividades de producción pecuaria, que busquen bajo el esquema TIF sacrificar animales, empacar, almacenar o procesar productos cárnicos destinados al mercado nacional o internacional, e

Infraestructura para Centros de Acondicionamiento Pecuario: Personas físicas y morales, que se dediquen a actividades de producción pecuaria y que busquen: acopiar, seleccionar y acondicionar animales destinados al mercado nacional o internacional.

No son elegibles de recibir apoyos del Componente de "Manejo Postproducción" en el presente ejercicio fiscal, los beneficiarios que hayan recibido apoyos a partir del 2007 en el FOMAGRO, FIMAGO, PROVAR y el Componente de "Manejo Postproducción", en cualquiera de sus subcomponentes, con excepción del subcomponente de Infraestructura, Rastros TIF, así como aquellos que fueron beneficiados en la modalidad de Turismo en Areas Rurales del PROVAR en el 2007, que estén en operación y hayan finiquitado todos los convenios de concertación suscritos con anterioridad ya sea con el FIRCO o la Secretaría.

La cobertura es nacional, excepto para el caso del PROVAR en el producto café, el cual operará únicamente en los Estados de Chiapas, Colima, México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz.

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
A....: 1) <i>PROVAR</i>: Construcción o mejoramiento de instalaciones necesarias para el acopio, selección, empaque y/o procesamiento para frutas, hortalizas, café, granos (excepto lo que puede apoyar FIMAGO), cacao, otros productos agrícolas, productos pecuarios (excepto o que puede apoyar infraestructura Rastros TIF) y productos acuícolas y pesqueros 2) 3) ... 4) ... 5)	...	: : : ...
B.: 1): 2): 2.1. 2.2. Movilización férrea 		

...

...

...

La construcción o instalación de infraestructura, así como la adquisición de equipo nuevo realizadas con anterioridad a la autorización del apoyo podrán ser reconocida siempre que se hayan iniciado en forma posterior a la presentación de su solicitud y emisión del folio correspondiente, siendo condicionante que los interesados hayan demostrado documentalmente al momento de presentar su solicitud que cuentan con la totalidad de su contrapartida, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción segunda inciso b), subinciso i) del presente artículo, y que para la comprobación de las inversiones propuestas a ser reconocidas, el beneficiario presentará en su caso, factura o factura electrónica, ambas conforme al esquema vigente del Servicio de Administración Tributaria, expedidas de acuerdo con los requisitos fiscales de dichas inversiones con fecha posterior a la emisión del folio correspondiente, sin menoscabo de la verificación que la Instancia Ejecutora lleve a cabo para tal efecto, lo anterior, no implica la autorización de los apoyos solicitados, ni la obligación de asignar recursos por tal motivo.

II. ...:

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ... v. ... 1. ... 2. ...
b) ...	i. ... ii. ... iii. Las personas físicas o morales obligadas a dictaminar estados financieros por Contador Público certificado de acuerdo con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar el último estado financiero dictaminado. Las personas físicas o morales que no se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros, podrán presentar los estados financieros del año anterior debidamente firmados por el representante legal, acompañada de la copia simple de la cédula del contador responsable de la verificación.
c) ...	i. ... ii. ...

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Logística y Alimentación de la Secretaría.

b) ...

IV. las fechas de apertura y cierre de ventanillas para este componente son: del 15 de enero al 28 de febrero de 2012.

...

Artículo 18. ...

...

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a)...	...	i. ...

II. ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ... ii. ...
b) ...	i. ... ii. ... iii. ...
c) ...	i. ...

Los anexos de las presentes Reglas de Operación que tienen relación con el componente son: IV, XXX, y XLIII.

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...**Artículo 19. ...**

...

...

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a)...	...	...
b)...		
c)...	...	...
d)...	...	
...	...	
e)...	...	...
f)...	...	...
g)...	...	...
h)...	...	...
i)...	...	...
j)...	...	

1/...

...

...

...

II. ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ...
b) ...	ii. ...
	• ...
	• ...

...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...
e) ...	i. ...
f) ...	i. ...
g) ...	i. ...

...

III. ...:

a) ...:

Subsistema	
...	...
...	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría.
...	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría.
...	...

b) ...:

Subsistema	
...	...
...	...
...	...
...	...

...

IV. ...

...

Artículo 20.- Hasta en tanto el ejecutivo Federal emita nuevas disposiciones aplicables a PROCAMPO: Para Vivir Mejor, el apoyo por hectárea continuará otorgándose conforme a las reglas vigentes, que podrán ser consultadas en la página electrónica www.sagarpa.gob.mx, por lo que las disposiciones de las Reglas de Operación Publicadas en el DOF el 20 de febrero de 2002 y sus modificaciones prevalecerán durante 2012.

Artículo 21. Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita nuevas disposiciones aplicables a PROCAMPO: Para Vivir Mejor, el apoyo por hectárea continuará otorgándose conforme a las reglas vigentes, que podrán ser consultadas en la página electrónica www.sagarpa.gob.mx, por lo que las disposiciones de las Reglas de Operación publicadas en el DOF el 20 de febrero de 2002 y sus modificaciones, prevalecerán durante 2012.

Unidad Responsable: La Dirección General de Operación y Explotación de Padrones.

Artículo 22. ...

...

...

...

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
g) ...	...	...
h) ...	...	...

...

II. ...:

Criterio	Requisitos
a) ...	i. Renuncia al apoyo a Diesel Agropecuario conforme al formato X bis de las presentes Reglas de Operación.

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Artículo 23. ...

...

...

...

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	...	...

*/...

II. ...

Criterio	Requisito
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Artículo 24. ...

La población objetivo es personas físicas o morales que formen parte del “Padrón de Diesel Marino 2011” integrado por la Secretaría, que se dediquen a las actividades pesqueras y acuícolas y que consuman diesel en la maquinaria y equipo utilizados en sus unidades de producción.

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	...	...

II. ...:

Criterio	Requisito
a) ...	i. Permiso o título de concesión o de pesca o acuicultura vigente, para el caso de embarcaciones e instalaciones acuícolas. ...: ii. Copia del documento que acredite la instalación del equipo o transreceptor del sistema de localización y monitoreo satelital de sus embarcaciones o dictaminación favorable por parte de la autoridad competente para proceder a dicha instalación. iii. ... iv. v. Copia del certificado de Matrícula expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de concesiones. vi. vii. ...
b) ...	i. ...

...

Para la autorización del apoyo, la Unidad Responsable verificará que el solicitante haya formado parte del “Padrón de Diesel Marino 2011”.

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...

Artículo 25. ...**Artículo 26. ...**

La población objetivo es personas físicas o morales que formen parte del “Padrón de Gasolina Ribereña 2011” integrado por la Secretaría, que se dediquen a las actividades pesqueras ribereñas, y que consuman gasolina en la maquinaria utilizada en sus embarcaciones.

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	...	...

II. ...:

Criterio	Requisito
a) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. Copia del Certificado de Matrícula expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de concesiones.
b) ...	i. ...

...

Para la autorización del apoyo, la Unidad Responsable verificará que el solicitante haya formado parte del "Padrón de Gasolina Ribereña 2011".

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...

Artículo 27. ...

Artículo 28. ...

...

...

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos	
1. ...			
a) ... b) Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato = Base Zona Consumidora del Físico-Base Estandarizada Zona Consumidora. Unidad de Medida: \$/Ton (pesos por tonelada). Cuando el resultado es positivo, el apoyo es a favor del productor. c) ... d) ...	...	...	
		PRODUCTOS ELEGIBLES	INGRESO OBJETIVO (PESOS POR TONELADA)
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
		...	...
*/ ...			
i. ...			
ii. Para personas morales: hasta por el volumen proveniente de predios en propiedad y/o posesión, de acuerdo al número de miembros considerando los límites que señala el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 27 Constitucional.			
iii. ...			

2.		
a) Se deroga b) ...	...	...
c) ...		...
d) Apoyo por compensación de bases en Agricultura por Contrato = Base zona consumidora del físico-Base estandarizada zona consumidora. Cuando el resultado es negativo el apoyo es a favor del comprador. Unidad de Medida: \$/Ton (pesos por tonelada)		...
e) ...		...
3. ...: ...		
a) ...	...	i.
b) ...	...	i.
c) ...	...	i. ...
d) ...	...	i. ...
4. ...		
a) ...	...	i. ... ii. ...

II. ...

CRITERIOS	REQUISITOS
1. ...	
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...
c) ...	i. ... ii.
d) ...	i. ... ii. ...
e) ...	i. ...

f) ...	i. ... ii. Dictamen Contable de Auditor Externo. iii. ...
g) En su caso, solicitar Cesión de Derechos.	i. Conforme al ANEXO XXVI BIS
2. ...	
a) ...	i. Registrar ante ASERCA Contrato de Compraventa y la relación de productores integrantes de la persona moral conforme al ANEXO XII y en medio magnético. En caso de que alguno de los productores integrantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores integrantes en dicho formato y en medio magnético.
b) ...	i. Llenar, firmar y entregar Solicitud de Inscripción ANEXO XII. ii. iii. iv. ...
c) ...	i. ... ii. ...: ... ii.1. ... ii.2. ... ii.3. ... ii.4. ... ii.5. ... ii.6. ... ii.7. ... ii.8. ... ii.9. ii.10. ii.11. ii.12. ii.13. ... - ... - ... - ... ii.14. ... ii.15. ...
d) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ...

3. ...	
a) ...	i. ... ii.
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...
d) ...	i. Entregar relación de productores integrantes de la persona moral conforme al ANEXO XII y en medio magnético.
e) ...	i. ... ii.
f) ...	i. ...
g) ...	i. ... ii.
h) ...	i. ...
i) ...	i. ...
j) ...	... i. ... ii. Dictamen Contable de Auditor Externo
k) ...	i. ...
l) ...	i. ...
m) ...	i. ... ii. ...
4. ...	
a) ...	i. ... ii.
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...
e) ...	i. ... ii.
f) ...	i. ...
g) ...	i. ...
h) ...	... i. ... ii. Dictamen Contable de Auditor Externo.
i) ...	i. ...
j) ...	i. ... ii. ...

Los anexos de las presentes Reglas de Operación que tienen relación con el presente componente son: X, XI, XII, XXIV, XXV, XXVI; XXVI BIS y XXXI.

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...

ARTICULO 29. ...

La Población Objetivo es personas físicas o morales del sector agropecuario o a través de sus organizaciones, y que intervengan en la producción y/o compra de los productos elegibles conforme a los criterios que defina la Secretaría.

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
1. APOYOS A PRODUCTORES O COMPRADORES		
a) Apoyo por Compensación de Bases en Administración de riesgos de mercado = Base Zona Consumidora del Físico en Administración de Riesgos de mercado- Base Estandarizada Zona Consumidora en Administración de Riesgos de mercado. Unidad de Medida: \$/Ton (pesos por tonelada).	1111 1119	El apoyo a la compensación de Bases se efectuará conforme a la diferencia entre la Base Zona Consumidora del Físico - Base Estandarizada Zona Consumidora y considerando el precio Spot en el mercado internacional. Este apoyo se activará en aquellos casos donde el precio Spot no compense el diferencial entre la Base Zona Consumidora del Físico para Administración de Riesgos y la Base Estandarizada Zona Consumidora para Administración de Riesgos. ... i. ... ii. ...
2. Se deroga.		
b) Apoyo por compensación de bases en Administración de riesgos de mercado = Base zona consumidora del físico en Administración de Riesgos de mercado - Base estandarizada zona consumidora en Administración de Riesgos de mercado. Unidad de Medida: \$/Ton (pesos por tonelada)	431150	Este apoyo se activará en aquellos casos donde el precio Spot antes descrito no compense el diferencial entre la Base Zona Consumidora del Físico y la Base Estandarizada Zona Consumidora. ...
3. ...		
c) ...	...	a. ... i. ... En caso de generar beneficios la administración de la cobertura, la Secretaría, reducirá su porcentaje de aportación. En primer término recupera el participante un 15%, posteriormente la Secretaría reduce su aportación hasta en un 45% de la aportación prevista. Los eventuales beneficios adicionales de la cobertura serán para el participante. ii. ...

		iii. Hasta el 80% de los costos relacionados por participar como formador de mercado, incluyendo los costos operativos para la integración de un mercado electrónico, para la cotización, liquidación y compensación de los resultados de las cotizaciones, las cuotas de ingreso y mantenimiento por la operación del mercado electrónico de los formadores de mercado. b. ... i. ... En caso, de que genere beneficios la administración de la cobertura, la Secretaría reducirá su porcentaje de aportación. En primer término recupera el participante un 50%, posteriormente la Secretaría reduce su aportación hasta en un 45% de la aportación prevista. Los eventuales beneficios adicionales de la cobertura serán para el participante. ii. Hasta por el equivalente a 8 dólares americanos de la comisión por el servicio de compra y administración de la cobertura iii. ... La Unidad Responsable determinará los productos, ciclos agrícolas y temporadas pecuarias y regiones, así como los porcentajes de aportación y reducción, y los instrumentos de cobertura aplicables, para los que se instrumentará esta modalidad de Administración de riesgos de mercado.

II. ...

CRITERIOS	REQUISITOS
APOYOS (1 - 2) A LOS PRODUCTORES Y/O COMPRADORES	
a) Se deroga	i. Se deroga
b) Se deroga	i. Se deroga
APOYOS 3 Se deroga	
a) ...	i. ...
b) Se deroga	i. Se deroga
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...
e) ...	i. ...
f) Demostrar en su caso, la contratación de la cobertura donde se especifique el costo de la prima call o put del subyacente autorizado, o, en su caso, la compra a precio spot a productores elegibles.	i. ... ii. Exhibir original para su cotejo y entregar copia de la factura o factura electrónica, ambas conforme al esquema vigente del Servicio de Administración Tributaria, expedidas de acuerdo a los requisitos fiscales. iii. Comprobante de la transferencia electrónica por el monto de la factura o factura electrónica.
g) ...	i. ...
Se deroga	

Se excluye del presente componente a los predios con Folios PROCAMPO o Registro alterno, registrados para recibir los apoyos a que se refiere el artículo 28 de las presentes Reglas de Operación.

Los apoyos para la compra de coberturas, al productor y/o al comprador podrán ser otorgados en los casos en que la entrega del producto físico no fue posible realizarla por la presencia de eventos catastróficos.

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Logística y Alimentación de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Artículo 30. ...

La población objetivo se define como:

1. Productores que contando con un seguro a través de empresas privadas o fondos de aseguramiento, deseen asegurar un monto adicional por hectárea en un esquema catastrófico para la reincorporación a su actividad productiva en caso de desastres naturales, y

2. Productores de bajos ingresos, que no cuenten con algún tipo de aseguramiento público o privado, que se vean afectados por los siguientes fenómenos naturales perturbadores relevantes, definidos según el Anexo XL para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola:

a) ...:

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

v. ...

vi. ...

vii. ...

viii. ...

b) ...:

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

...:

i.

a. ...

b. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

v. Se deroga.

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos																														
...	...	... <table> <tr> <th>Componente de Apoyo</th><th>Cantidad Máxima de Apoyo</th><th>Monto Unitario</th></tr> <tr> <td>A. ...</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>I. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>II. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>B. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>C. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>D. ...</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>I. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>II. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>III. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> </table> (1) ...	Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario	A. ...			I. ...	...	...	II. ...	...	...	B. ...	...	...	C. ...	...	...	D. ...			I. ...	...	...	II. ...	...	...	III. ...	...	...
Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario																														
A. ...																																
I. ...	...	...																														
II. ...	...	...																														
B. ...	...	...																														
C. ...	...	...																														
D. ...																																
I. ...	...	...																														
II. ...	...	...																														
III. ...	...	...																														
...	...	...: <table> <tr> <th>Componente de Apoyo</th><th>Cantidad Máxima de Apoyo</th><th>Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar</th></tr> <tr> <td>A. ...</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>I. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>II. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>B. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>C. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>D. ...</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>I. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>II. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr> <td>III. ...</td><td>...</td><td>...</td></tr> </table> (1) ... Se deroga Se deroga Quando en el Seguro Catastrófico el beneficiario sea la Entidad Federativa y se determine la procedencia de indemnización por parte de la compañía aseguradora, ésta podrá canalizar dichos recursos al pago de productores elegibles en efectivo en cheque nominativo, o bien, previa anuencia de la Delegación Estatal a: • ... •	Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar	A. ...			I. ...	...	...	II. ...	...	...	B. ...	...	...	C. ...	...	...	D. ...			I. ...	...	...	II. ...	...	...	III. ...	...	...
Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar																														
A. ...																																
I. ...	...	...																														
II. ...	...	...																														
B. ...	...	...																														
C. ...	...	...																														
D. ...																																
I. ...	...	...																														
II. ...	...	...																														
III. ...	...	...																														
...	...	... <table> <tr> <th>Componente de Apoyo</th><th>Cantidad Máxima de Apoyo</th><th>Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar</th></tr> <tr> <td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> </table>	Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar	...	...	...																								
Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar																														
...	...	...																														

II. ...

Se deroga

Criterio	Requisito
a) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ...
b) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ... v. ...
c) ...	i. ...

...

....:

a) ...

b) ...

...

...

...

...

III. ...

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

a) Presentación de propuestas de contratación del Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 1 de enero al 31 de marzo del año fiscal correspondiente.

b) Dictamen de la Comisión Dictaminadora sobre las solicitudes de contratación del Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico y definición del portafolio contratado por SAGARPA en los primeros 7 días hábiles de mayo del año fiscal correspondiente.

c) Adhesión al Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 8o. día hábil de mayo al 31 de mayo del año fiscal correspondiente.

d) ...

e) ...

Artículo 31.- ...

...

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
a) ...	...	...
b) ...	...	El porcentaje del apoyo será hasta el 60% de la parte de la prima de seguro que corresponda a la protección de las inversiones realizadas por el productor.
c) ...	...	...
d) ...		...
e) ...		...

II. ...

Criterio	Requisito
Apoyo A. ...	i. ...
Apoyo B. Que cuente con un seguro que cubra hasta la parte complementaria de la inversión realizada por el productor.	i. Póliza de seguro comercial expedida por aseguradoras privadas o fondos de aseguramiento elegible de subsidio
Apoyo C. ...	i. ...
Apoyo D. ...	i. ... ii. ...
Apoyo E. ...	i. ...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Administración de Riesgos de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Artículo 32. El objetivo específico es inducir el financiamiento para la inversión en equipamiento e infraestructura, prioritariamente para solventar la aportación del pequeño productor requerida en el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura y del Proyecto Estratégico de Tecnificación de Riego, a través de un servicio de garantía que permite obtener el financiamiento de su aportación al proyecto y, en su caso, del capital de trabajo necesario para asegurar la operación del mismo.

La población objetivo es personas físicas o morales que se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales y del sector rural en su conjunto en las localidades de media, alta y muy alta marginación de conformidad con CONAPO, que requieran garantías para obtener el financiamiento para proyectos de inversión en equipamiento e infraestructura, así como las garantías complementarias para obtener financiamiento del capital de trabajo necesario para asegurar la operación del mismo.

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
Servicio de garantía por proyecto, entidad y tipo de crédito.	...	El porcentaje de garantía será de hasta el 100% del saldo insoluto del crédito.

II. ...:

Criterio	Requisito
a) Grado de marginación de la localidad en la cual se encuentra el proyecto.	i. Que el proyecto se ubique en localidades de media, alta o muy alta Marginación de acuerdo a la CONAPO.
b) ...	ii. Carta de crédito aprobado por un IF que haya suscrito el instrumento de adhesión al FONAGA o en su caso al Fondo para la Profundización del Financiamiento Rural (Fondo PROFIN).

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Administración de Riesgos de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Los recursos que a más tardar al 15 de julio del ejercicio fiscal en operación se encuentren disponibles por no existir solicitudes de apoyo, podrán reasignarse al Componente Garantías del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

La población objetivo es organizaciones sociales del sector rural, legalmente constituidas, sin fines políticos y/o de lucro y cuyo objeto social contemple la representación de sus integrantes en los foros e instancias creadas para la participación del sector rural; Comités Sistema Producto nacionales, estatales y regionales de los sectores agrícola, pecuario y acuícola y pesquero, integrados de acuerdo a la Ley y que estén en operación o inicien la operación en 2012, y las personas morales que representen a los Sistemas Producto u organizaciones sociales para el concepto de apoyo de proyectos.

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...		
1. ...	...	...
2. ...	...	a) ...
3. ...	...	b) ...
4. ...	...	...
		...
		a) ...
		b) ...
5. ...	...	...

II. ...

Criterio(s)	Requisito(s)
Organizaciones sociales	
a) ...	i. ... a) ... b) ... c) ... ii. ...
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...
e) ...	i. Carta finiquito del ejercicio anterior, emitida por la Instancia Ejecutora del componente Apoyos para la Integración de Proyectos, del Programa Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural.
f) ...	i. ...
g) ...	i. ...
Comités Sistema Producto	
a) Que se encuentren formalmente constituidos y operando conforme a la estrategia definida por la Secretaría, acorde a la Ley o que se constituyan en el ejercicio fiscal de 2012	i. ... ii. ... iii. Acta protocolizada de la última reunión ordinaria de su asamblea ordinaria celebrada en el año inmediato anterior.
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...

* ...

** ...

...

...

III.

a) Unidad Responsable: La Coordinación General de Enlace Sectorial para organizaciones sociales y para Comités Sistemas Producto la Dirección General de Fomento a la Agricultura para agrícolas, la Coordinación General de Ganadería para pecuarios, todas ellas de la Secretaría y la Dirección General de Organización y Fomento, de la CONAPESCA, para los pesqueros y acuícolas.

b) Instancia Ejecutora: La Coordinación General de Enlace Sectorial para organizaciones sociales y para Comités Sistemas Producto la Dirección General de Fomento a la Agricultura para agrícolas, la Coordinación General de Ganadería para pecuarios, todas ellas de la Secretaría y la Dirección General de Organización y Fomento, de la CONAPESCA, para los pesqueros y acuícolas, así como las Entidades Federativas y aquellas que adicionalmente designe la Unidad Responsable correspondiente, mediante publicación en la página electrónica de la Secretaría.

IV.

a) ...

b) Para Sistemas Producto que inicien su operación en el ejercicio fiscal de 2012, del 14 de marzo al 15 de abril del año correspondiente. A los Sistemas producto que fueron elegibles en el ejercicio fiscal anterior y que operaron con regularidad se les ratifica tal condición, a efecto de que no interrumpan sus actividades. Por tanto, estos sistemas producto no están sujetos a la apertura de ventanillas y los apoyos que les corresponderán ya se entienden comprometidos.

Artículo 36. ...

...:

a) Productores, familias, grupos de trabajo, y personas morales, que se dediquen a actividades de producción agropecuarias, acuícolas y pesqueras; de transformación y de servicios con capacidad de desarrollo y a oficios en el sector de la población rural.

b) ...

I. ...

a) ...

Tipo de apoyo	SCIAN	Montos máximos
a.1. ...	...	...
a.2. ...	...	...

...

...

b) ...:

Tipo de apoyo	SCIAN	Montos máximos
b1. ...	...	...
b2. ...	...	...
b3. ...	...	...
b.4. ...	...	...

...

...

Se deroga

c) ...:

Tipo de apoyo	SCIAN	Montos máximos
c.1. ...	...	...
c.2. Servicios de Asesoría técnica para la promoción, organización, elaboración y puesta en marcha de proyectos territoriales y estratégicos, en los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable a través de sus Consejos así como apoyo a los Consejos Municipales (Coordinado por la Instancia que determine la Unidad Responsable).	...	Hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por cada equipo de técnicos, interdisciplinario, conformado hasta por cinco prestadores de servicios.
c.3. ...	...	...
c.4. ...	...	...

d) ...

Tipo de apoyo	SCIÁN	Montos máximos
d1. ...	...	
d2. ...	...	...

...

...

II. ...:

CRITERIOS	REQUISITOS
...	1. ... 2. ... 3. ...
...	4. ... 5. ... 6. ...
Instituciones:	
Demuestren ser instituciones dedicadas a la investigación, educación superior, media superior, especialistas en investigación o capacitación en temas agropecuarios, acuícolas, pesqueros, administrativos, financieros, comerciales o del Desarrollo Rural del sector agroalimentario.	1. ... 2. ... 3. ...
...	4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ...

...

III. ...

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, quien para los recursos en concurrencia, se auxiliará de la Coordinación General de Delegaciones.

b) ...

...

Artículo 37. Los objetivos específicos son:

a) ...

b) ...

...

I. ...:

Conceptos de apoyo	Clave SCIÁN	Montos máximos
...		
a) ...	...	i. ... ii. ...
b) ...	...	i. ...
...		
c) ...	...	i. ...
...		
d) ...	...	i. ...

* ...

II. ...:

Criterio(s)	Requisito(s)
a) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ... v. ...
b) ...	i) ...
...	
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico y la Coordinación General de Ganadería, ambas de la Secretaría, y CONAPESCA.

b) ...

IV. ...

...

...

Artículo 38. ...

Artículo 39. ...

La población objetivo es personas físicas o morales que presenten proyectos para la producción de insumos para bioenergéticos, biofertilizantes, abonos orgánicos y productos de la bioeconomía, a partir de su producción agrícola, pecuaria o pesquera, así como el uso eficiente y sustentable de la energía en sus procesos productivos y el uso de energías renovables o alternativas en actividades productivas del sector agroalimentario.

I. ...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
1. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
2. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) Aprovechamiento de la biomasa para generación de energía.	...	...
g) ...	...	...
h) ...	...	...

3. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
4. ...	...	...
a) ...		
b) ...	...	

* ...

De acuerdo a lo indicado en el PEF, Artículo 43, numeral V, Sustentabilidad de los Recursos Naturales, la Unidad Responsable determinará el "Apoyo a la Producción de Bioetanol, que se activará cuando el precio de adquisición sea menor al costo de producción.

II. ..

Criterio	Requisito
a) ...	...
b) ...	
c) ...	i. ...
d) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ... v. ...

III.

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Fibras Naturales y Biocombustibles de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

Artículo 40. ...

...

...

...

...

...

...

...

I.

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN
a) ...	...
b) ...	...
c) ... • ... • ...	...
d) ...	...

...

	Marginación de la localidad (CONAPO, 2005)1/		
	Alto y muy alto	Medio	Bajo y muy bajo
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

1/ ...

...

...

...

...

II. ...:

Criterio	Requisito
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias de la Secretaría, quien se auxililará en el caso de los recursos en concurrencia de la Coordinación General de Delegaciones.

b) ...

...

...

...

IV. ...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	...	...

II. ...

Criterio	Requisito
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...
	ii. ...
	...:
	...
	iii. ...
	iv. ...
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...

Para ser sujeto de apoyo, deberá haber formado parte del padrón de beneficiarios de diesel marino y contado con el equipo y transreceptor del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital por lo menos en dos de las tres temporadas inmediatas anteriores al año calendario de presentación de la solicitud, lo cual será verificado por la Unidad Responsable.

...

...

III. ...:

a) ...

b) ...

IV. ...

Se deroga

Artículo 42. ...

Artículo 43. ...

Artículo 44. ...

Artículo 45. ...

Artículo 46. El Programa de Acciones en Concurrencia con Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, para los efectos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetará a entre otros aspectos aplicables, al objetivo, población objetivo, conceptos, montos y porcentajes máximos de apoyo, criterios y requisitos, establecidos en los artículos 9, 10, 11, 12, 36 y 40 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 47. ...

...

...

...

...

...

...

...

I. ...:

...

Concepto de apoyo		Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	a) ...	...	...
...	b) ...	...	...
...	c) ...	...	...
...	d) ...		...

...

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	...	...: i. ... ii. ... iii. ADR con localidades en etapa 3: \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por localidad atendida, sin rebasar \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con una cobertura promedio de 25 UPF, por localidad, y cuentan con proyectos de generación de ingresos en estatus de puesta en marcha, seguimiento o consolidación.
...		Hasta el equivalente al 6% del monto total de recursos del COUSSA-PESA. De igual manera, el pago por servicio será de hasta el 6% del monto total de la obra y/o práctica a apoyar
...		...
...		...

...

II. ...:

Criterio	Requisitos:
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...
c) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ...
d) ...	...: i. ... ii. ...

Durante el primer trimestre del año la instancia ejecutora deberá convocar a las ADR que prestarán servicios integrales en las localidades PESA de nueva apertura y en aquellas que hayan sido atendidas previamente por ADR cuyo dictamen de servicio haya sido calificado como condicionado o no aceptable. Para lo cual emitirá la Convocatoria de Selección de ADR a más tardar el 31 de enero a fin de que el proceso de selección concluya a más tardar el 31 de marzo.

...

Se aplicará lo establecido en el artículo 40 de las presentes Reglas de Operación, sin embargo el COUSSA-PESA, con independencia del tipo de beneficio, sea este individual, grupal o común, tendrá como monto máximos de apoyo, hasta el 90% del costo total de la obra y/o práctica, respetando la atención de localidades de alta y muy alta marginación.

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural de la Secretaría.

b) ...

Artículo 48. ...

...

...

...

I. ...:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos
...	...	Hasta 50% del valor del equipo. Para productores ubicados en localidades de alta y muy alta marginación, el monto máximo podrá ser de hasta el 90% del valor del equipo autorizado.
...	...	Hasta 50% del valor de la infraestructura. Para productores ubicados en localidades de alta y muy alta marginación, el monto máximo podrá ser de hasta el 90% del valor de la infraestructura autorizada.
...	...	...
...	...	...

...

II. ...:

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ...
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...

...

...

III. ...:

a) Unidad Responsable: La Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias de la Secretaría.

b) ...

IV. ...

...

Artículo 49. ...

...

...

...

a) ...

b) ...

I. ...:

1) ...

Concepto de apoyo	Claves SCIAN	Cultivo o actividad	Porcentaje máximo de Apoyo Hasta
a) Producción de planta	...	...	...
b) ...	...	...	...
c) ...	...	...	...
d) ...	...	Hule, macadamia, y henequén	...
e) Mantenimiento pre-productivo para proyectos con una duración de hasta 48 meses	...	Palma de aceite, jatropha curcas, y pimienta.	...
f) ...	...	Hule, palma de aceite, palma de coco (hibrido, enano malayo y alto Pacífico), cacao, vainilla, jatropha curcas, mangostán, pimienta y macadamia.	...
g) ...	...	Cacao, vainilla, café, chicozapote, chicle, mango, piña MD2 y miel.	...
h) ...	...	Producción y conservación de forrajes para bovinos y ovinos y miel.	...
i) ...	...	...	...
j) ...	...	...	...
k) ...	...	Todos los cultivos y actividades elegibles y las obras citadas en la fracción XVII del artículo 2 de los Lineamientos	...

• ...

• ...

• ...

• ...

2) ...

Concepto de apoyo	Claves SCIAN	Cultivo o actividad	Porcentaje de apoyo Hasta
a) ...	...	...	...
b) ...	...	...	...

...

II. ...:

1) ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. Financiamiento autorizado, evidencia de disposición del mismo o en proceso de autorización que contemple la aplicación del paquete tecnológico, preferentemente al amparo del FONAGA.
b) Para el caso de proyectos acuícolas de producción de semillas, larvas y alevines; e infraestructura productiva con impacto inmediato en la producción, que el financiamiento contratado sea de al menos el 30 % del costo total del proyecto de inversión.	i. Financiamiento autorizado por un monto de al menos el 30% del costo total del proyecto.

2) ...

Criterio	Requisitos
a) ...	i. ...
b) ...	ii. ...
c) ...	iii. ...

...

III.

a) **Unidad Responsable:** La Dirección General de Zonas Tropicales de la Secretaría.

b)

i. ...

ii. ...

IV.

a) ...

b) ...

Artículo 50. ...

....

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...

...

I.

No.	CONCEPTO DE APOYO	CLAVE SCIAN	POBLACION OBJETIVO	MONTO	PORCENTAJE
1	...	54160 0001	...	...	...
			...	...	
			...	...	
2	...	5416000 01	...	...	...
3	...	54170005	...	...: - ... - ... Riesgo Compartido o inducción al financiamiento: - Productores de 1er. año: Hasta \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.)/ha para maíz u \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.)/ha para frijol - Productores 2o. o 3er. Año: hasta \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)/ha para maíz o \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)/ha para frijol.	...
			...	...	...

4	...	33311103	...	...	...
			...		
			...		
5	...	54160001	...	...	...
			...		

1/ ...

- ...
- Inducción al financiamiento: Aportación como garantía líquida, la cual deberá constituirse a través de un fideicomiso o mandato para la gestión de créditos, que se complementan, en su caso, con el Fondo Nacional de Garantía (FONAGA) o el Programa para la Profundización del Financiamiento Rural (PROFIN), para que, a través de la Financiera Rural, de los intermediarios Financieros no Bancarios o de la Banca Comercial, los productores obtengan crédito.
- Los proyectos elegibles podrán ser financiados por Empresas de Intermediación Financiera (EIFs) o Entidades Dispensoras de Crédito (EDC), previa acreditación de la Instancia Ejecutora. De acreditarse, dichas EIFs o EDC podrán fungir como dispersores de los apoyos del PROMAF previa autorización de la instancia ejecutora.

...

- ...

II. ...:

CRITERIO	REQUISITO
a) ...	i. ... ii.
b) ...	i. ...
c) ...	i. ...
d) ...	i. ...
e) ...	i. ... ii. ...
f) ...	i. ii. ...
g) ...	i. Presentar acta constitutiva de la organización solicitante, en la cual se encuentre inscrito el productor como socio de pleno derecho. ...
h) ...	i. ... ii. ... iii. ... iv. ...
i) ...	i. ... ii. ... iii. ...
j) ...	i. ...

* ...

** ...

*** Se deroga

...

...

III. ...:**a) ...****b) ...:**

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

...

IV. ...**Artículo 51. ...****Artículo 52. ...****Artículo 53. ...****Artículo 54. ...****Artículo 55. ...****Artículo 56. ...****Artículo 57. ...****Artículo 58. ...****Artículo 59. ...****Artículo 60. ...****Artículo 61. ...****Artículo 62. ...****Artículo 63. ...****Artículo 64. ...:****I a VI. ...;**

VII. Emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos instaurados para determinar incumplimiento de obligaciones, y en su caso, formalizar la cancelación de los proyectos y ejercer las acciones legales pertinentes conforme la legislación aplicable, e informar a la Unidad Responsable, cuando así sea posible, en caso de estar imposibilitada por la normatividad, para emitir dichas resoluciones, se solicitará a la Oficina del Abogado General de la Secretaría, su apoyo para emitir las mismas;

VIII a XXI. ...

...

...

...

Artículo 65. ...

Artículo 66. La Secretaría convendrá la concurrencia de recursos para los componentes Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; los componentes de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural y de Apoyos para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto) del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; de los componentes Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua, y Reconversión Productiva del Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales.

...

...

...

Artículo 67. ...

Artículo 68. ...:

I a XIV. ...

XV. Se deroga

XVI a XIX. ...

...

Artículo 69. ...

...

...

La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría, será la unidad administrativa que deberá contratar, operar el proceso y supervisar la evaluación externa de cada uno de los programas y componentes sujetos a este proceso.

...

...

...

...

...:

I. ...

OBJETIVOS	INDICADORES	FRECUENCIA DE MEDICION
...	...	...
1.- ...	...	...
	...	...
2.- ...	...	...
3.- ...	...	...

II. ...

OBJETIVOS	INDICADORES	FRECUENCIA DE MEDICION
...	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Nota: ...

III. ...

OBJETIVOS	INDICADORES	FRECUENCIA DE MEDICION
...	...	...
	...	...
1.- ...	...	...
2.- ...	...	...
3.- ...	...	...
4.- ...	...	...

IV. ...

OBJETIVOS	INDICADORES	FRECUENCIA DE MEDICION
...	...	...
1.- ...	...	...
2.- ...	...	...
3.- ...	...	...
	...	...
4.- ...	...	...

V. ...

OBJETIVOS	INDICADORES	FRECUENCIA DE MEDICION
...	...	...
1.- ...	...	...
	...	...
2.- ...	...	...
3.- ...	...	...
	...	...
4.- ...	...	...
	...	...
5.- ...	...	...
6.- ...	...	...

Artículo 70. ...**Artículo 71. ...**

...

La Dirección General de Planeación y Evaluación será el área que en la Secretaría opere el mencionado sistema y deberá establecer los términos y condiciones para la entrega de la información haciéndolos del conocimiento de las unidades responsables de la Secretaría y de las dependencias que participan en el Programa Especial Concurrente. Asimismo, dicha Unidad publicará mensualmente un reporte sobre el cumplimiento en la entrega de información.

Artículo 72. ...**Artículo 73. ...****Artículo 74. ...**

Artículo 75. En el caso de los programas operados a través de las Entidades Federativas o, a través de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, así como organizaciones de productores, asociaciones civiles y prestadores de servicios profesionales, entre otros, a excepción del componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, los productos financieros generados por cada programa deberán aplicarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: a) el pago de los servicios fiduciarios y el de la cuenta bancaria b) auditorías externas; c) pago de publicación de convocatorias y papelería oficial, d) Para el pago de las primas de aseguramiento agropecuaria y acuícola conforme se establezca en el convenio de coordinación, y e) el incremento de las metas en los conceptos autorizados en cada programa o componente.

...

Artículo 76. ...

...

Con cargo al presupuesto original autorizado a cada programa, se podrá utilizar gastos de operación hasta por los porcentajes establecidos, bajo la siguiente distribución:

a) ...:

ENTIDAD RESPONSABLE	PORCENTAJE	CONCEPTO
...	...	...
...	...	...

* ...

...

b) ...

ENTIDAD RESPONSABLE	PORCENTAJE	CONCEPTO
...	...	...
...	...	...

...

...

...

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** ...**SEGUNDO.-** ...**TERCERO.-** ...

CUARTO.- Los conceptos y montos de apoyo previstos en el artículo 26, fracción I, inciso a), numerales 2, 3 y 4, así como del inciso b) del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2010, para las actividades realizadas durante los ciclos agrícolas otoño/invierno 2010/2011 y primavera/verano 2011, continuarán vigentes y la Secretaría, a través de ASERCA, podrá emitir los lineamientos correspondientes, con la información que disponga al término del año 2011; en cuyo caso, los apoyos que se otorguen se atenderán conforme a lo previsto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

QUINTO.- ...

SEXTO.- Conforme al artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las Reglas de Operación de los fondos de garantías, la Secretaría promoverá que, se establezca la temporalidad de las garantías, los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios e intermediarios podrán utilizar dichos recursos, los mecanismos para la recuperación de aquellos montos destinados a cubrir algún adeudo, así como la permanencia en el patrimonio de dichos fondos de los recursos no utilizados y los recuperados en los fondos de garantías para operaciones futuras.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de julio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO I

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	DEFINICIONES Y SIGLAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE

Para efectos y aplicación de los programas y componentes contenidos en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acceso a Mercados:** Producción que se destina a la comercialización en el mercado local, estatal, nacional o internacional;
- II. **Actividades acuícolas:** Aquellas dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;
- III. **Actividades agrícolas.-** Procesos productivos agrícolas primarios basados en el uso de recursos naturales renovables;
- IV. **Actividades económicas.-** Actividades encaminadas a producir un bien, proporcionar un servicio o comerciar una mercancía;
- V. **Actividades pecuarias.-** Procesos productivos encaminados a la cría, reproducción, engorda y otros servicios de animales para beneficio humano;
- VI. **Actividades pesqueras:** Aquellas dirigidas a la extracción, captura o recolección, por cualquier método o procedimiento, de especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;
- VII. **Activos estratégicos.-** Activos productivos de mayor relevancia para generar los más altos y/o rápidos niveles de cambio deseable en una región, estado o localidad conforme a las prioridades nacionales establecidas por la Secretaría en concordancia con las Entidades Federativas;
- VIII. **Activos productivos.-** Construcciones y bienes materiales utilizados en cualquier actividad productiva y que en el curso natural de los negocios no están destinados a la venta, representan la inversión de capital o patrimonio de una empresa o unidad de producción (excluye terrenos y predios);
- IX. **ADR.-** Agencia de Desarrollo Rural;
- X. **AGD.-** Almacén General de Depósito;
- XI. **Agencia de Desarrollo.-** Persona moral que de acuerdo a las leyes correspondientes se encuentra conformada por profesionistas y técnicos en equipos multidisciplinarios para prestar servicios de desarrollo de capacidades y extensionismo rural, certificados por la Secretaría;
- XII. **Agenda de innovación.-** Documento en el que se jerarquizan las acciones para atender los problemas y necesidades de investigación y transferencia de tecnología de los sistemas producto estatales u organizaciones productivas representativas del Estado, y temas estratégicos para el sector;
- XIII. **Agostadero.-** Superficie que utilizan las unidades de producción ganadera para pastoreo con vegetación natural o inducida;
- XIV. **Agricultura por Contrato.-** Registro y validación ante ASERCA de los contratos compraventa celebrados entre el productor y el comprador antes del periodo de siembra y/o cosecha;
- XV. **Apicultura trashumante.-** Práctica apícola que consiste en la movilización de colmenas con fines de aprovechamiento de flora y polinización de cultivos;
- XVI. **ASERCA.- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios,** Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;
- XVII. **Asesores Técnicos de Pesca.-** Patrones y tripulantes de embarcaciones pesqueras de altura y mediana altura, así como motoristas de embarcaciones menores, guías y pescadores que coadyuvan en la operación del Proyecto y todo aquel que participe en el desarrollo de campañas de difusión;

- XVIII. Atracadero Integral.-** Infraestructura que consta de un atracadero para embarcaciones menores, rampa de botado, plataforma de operaciones o patio de maniobras, centro de acopio con área de trabajo para el descabezado de camarón o eviscerado de escama, cuarto frío para conservación de productos pesqueros, bodega de hielo con máquina fabricadora de hielo, sanitarios, cuarto de máquinas y almacén;
- XIX. Auditor Externo.-** Contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que haya participado y acreditado la capacitación impartida por la Unidad Responsable, relativa a la mecánica de comprobación de la comercialización de los productos, ciclos agrícolas y entidades federativas objeto de los apoyos;
- XX. Aviso de Arribo.-** Formato oficial mediante el cual el sujeto productivo declara ante la oficina de pesca el volumen del producto desembarcado y de las especies objeto de explotación;
- XXI. Base.-** Precio del físico menos el precio del futuro;
- XXII. Base Estandarizada Zona Consumidora.-** Base Zona Consumidora que la Secretaría anuncie a través de su publicación en el DOF, en dólares por tonelada, de acuerdo con el comportamiento histórico de los últimos cinco años, las condiciones del mercado internacional y las de oferta y demanda que afectan al mercado local y regional, estableciéndose el tipo de cambio a efecto de indicar pesos por tonelada;
- XXII. Bis. Base Estandarizada Zona Consumidora en Administración de Riesgos de Mercado.-** Base Zona Consumidora del físico que la Secretaría anuncie a través de su publicación en la página de la SAGARPA y de la Instancia Ejecutora, en dólares por tonelada, de acuerdo con las condiciones de mercado prevaleciente, las condiciones del mercado internacional, de costos de transporte y las de oferta y demanda que afectan al mercado local y regional, estableciéndose la referencia del tipo de cambio a efecto de realizar las conversiones a pesos por tonelada; Se utiliza para el registro de los contratos elegibles para los apoyos considerados en el artículo 29 de las Reglas de Operación; se recalcula periódicamente y se convierte en la Base Zona Consumidora del Físico a efecto de determinar la compensación de bases, conforme a la metodología emitida por la Unidad Responsable;
- XXIII. Base Máxima Regional.-** Base Regional por Entidad Federativa-productor, anunciada por la Secretaría mediante su publicación en el DOF;
- XXIII. Bis. Base Máxima Regional en Administración de Riesgos de Mercado.-** Base Regional por Entidad Federativa productora, anunciada por la Secretaría mediante publicación en la página de la SAGARPA y de la Instancia Ejecutora, conforme a la metodología emitida por la Unidad Responsable;
- XXIV. Beneficiario.-** Persona física o moral que recibe el subsidio o apoyo. Tratándose de los apoyos a que se refieren los componentes listados en el Anexo II, y para efectos del Sistema de Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 68 de las Reglas, se considerará como beneficiario a aquellas personas con las que se concerte la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa o componente en la población objetivo;
- XXV. Beneficiario suplente.-** Cónyuge, concubina (o), hijas (os) o parientes en primer grado en línea ascendente del beneficiario titular, designado (s) en su solicitud de inscripción al PROGAN, para obtener el pago por única vez, en caso de su fallecimiento (no aplica para personas morales ni grupos);
- XXVI. Bien Público.-** Bien de cuyo disfrute no puede excluirse a ninguna persona, con independencia de quién pague por ellos, o cuyo consumo por un individuo no reduce la cantidad de ese bien disponible para otro individuo;
- XXVII. Biodiversidad.-** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; también comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- XXVIII. Bioenergía.-** Fuente energética renovable obtenida a partir del aprovechamiento de biomasa, considerando en ésta tanto los productos de especies vegetales cultivadas para este fin, como de subproductos o desechos de origen vegetal o animal;

- XXIX. Bolsas de Futuros.-** Establecimientos donde se negocian contratos financieros derivados de cotizaciones de mercancías, entre las que se encuentran productos agropecuarios contemplados en el presente instrumento, entre otras Bolsas, las de Chicago Board of Trade (CBOT), Chicago Mercantile Exchange (CME) y New York Board of Trade (NYBOT);
- XXX. CADER.-** Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de la Secretaría;
- XXXI. Café sustentable.-** Se refiere a orgánicos, bajo sombra, Bird Friendly, Rainforest Alliance, Utz Certified, Practices, Comercio Justo y Código Común de la Comunidad Cafetalera, entre otras, con certificado expedido por organismos de acreditación en la materia;
- XXXII. Capacidad de carga animal.-** Cantidad de ganado bovino, referido en unidades animal, que se pueden mantener en una superficie determinada en un año sin deteriorar los recursos naturales;
- XXXIII. Carta Compromiso y de Adhesión.-** Documento debidamente llenado y firmado por el ganadero o apicultor, donde se establecen sus compromisos a realizar en su unidad de producción pecuaria, con el fin de recibir los estímulos del componente PROGAN;
- XXXIV. Carta de Adhesión.-** Documento elaborado por ASERCA mediante el cual el solicitante elegible (compradores) suscribe su adhesión a un concepto de apoyo, con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación, lineamientos, y Avisos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF);
- XXXV. CENAPRED.-** Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
- XXXVI. Centro de acopio.-** Bodega, despepito o instalación donde se reciba el producto objeto del apoyo en zona productora de origen, o de destino con registro de báscula en origen, que sea registrado en el padrón que para tal efecto levante en las Entidades Federativas o la Secretaría;
- XXXVII. Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de Servicios Profesionales.-** Institución de enseñanza o investigación acreditada por la Secretaría a nivel estatal para capacitar verificar la calidad y establecer la satisfacción del cliente de los servicios de desarrollo de capacidades y extensionismo rural. Así como para elaborar las listas de desempeño de los extensionistas y prestadores de servicios que participan con servicios de capacitación, asistencia técnica y consultoría profesional;
- XXXVIII. Cerco perimetral.-** Barrera construida o natural, que sirve para delimitar a las unidades de producción pecuaria, con el fin de controlar la entrada y salida de animales, así como marcar el límite de la propiedad;
- XXXIX. CES.-** Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal del componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero;
- XL. CLABE.-** Clave Bancaria Estandarizada;
- XLI. Cobertura.-** Operación financiera que tiene por objeto reducir el riesgo de movimientos adversos en los precios;
- XLII. Colmena.-** Alojamiento tecnificado para abejas constituido de panales móviles que consta de tapa telescópica, techo interior, piso reversible y cubo de cámara de cría con diez bastidores con panales trabajados, de los cuales seis deberán estar poblados como mínimo con abeja reina;
- XLIII. Compra consolidada.-** Operación cuyo objetivo es obtener una disminución significativa en el precio unitario de un bien determinado;
- XLIV. CONAGUA.-** Comisión Nacional del Agua;
- XLV. CONAPESCA.-** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- XLVI. CONAPO.-** Consejo Nacional de Población y Vivienda;
- XLVII. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.-** Es una instancia, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para propiciar la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en las definiciones de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que los tres niveles de gobierno destinan al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable;

- XLVIII. Contrato de Compraventa.-** Operación celebrada entre particulares, establecida en forma escrita, mediante la cual el productor y/o la organización de productores vende antes de la siembra y/o cosecha su producto al comprador (consumidor y/o comercializador), con el fin de planificar la producción agrícola y su comercialización;
- XLIX. Convocatoria.-** Procedimiento mediante el cual se reciben diversas propuestas técnicas y económicas de fabricante, distribuidores y proveedores que ofertan un bien determinado o servicio;
- L. COTECOCA.-** Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero;
- LI. COUSSA.-** Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua;
- LII. Cuota Energética.-** Volumen de consumo de energético agropecuario y pesquero que se establezca para cada beneficiario;
- LIII. CURP.-** Clave Unica de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- LIV. DDR.-** Distritos de Desarrollo Rural de la Secretaría;
- LV. Delegación.-** Delegaciones estatales y de la Región Lagunera de la Secretaría;
- LVI. Desguace.-** Obligación que contrae el solicitante de destruir la embarcación camaronera a retirar, desmantelando y separando sus elementos estructurales, casco y cubierta, inutilizándola para las actividades de pesca;
- LVII. Dirección Regional.-** Oficinas regionales y/o estatales de ASERCA en las entidades federativas, cuyos domicilios se encuentran disponibles en la página electrónica: www.infoaserca.gob.mx;
- LVIII. DOF.-** Diario Oficial de la Federación;
- LIX. Dólar Fix.-** Determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente;
- LX. Embarcación camaronera.-** Embarcación pesquera con eslora mayor a 10.5 metros, con motor estacionario y cubierta corrida, autorizada en una concesión o permiso vigente, para la pesca comercial de camarón de altamar;
- LXI. Embarcación Menor.-** Unidad de pesca con motor dentro o fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros, con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;
- LXII. Enfermedades emergentes:** Clase de enfermedades infecciosas que surgen en lugares y momentos específicos y se convierten, o amenazan con convertirse, en nuevas epidemias;
- LXIII. Enfermedades re emergentes:** Se refieren al resurgimiento de enfermedades que ya habían sido aparentemente erradicadas o su incidencia disminuida;
- LXIV. Entidades coordinadas.-** Entidades del Ejecutivo Federal agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría;
- LXV. Entidades Financieras.-** Sociedades controladoras de grupos financieros, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos y las encargadas de la compra y la venta de opciones sobre futuros agropecuarios;
- LXVI. Equipo Técnico de Cooperación Territorial.-** Grupo de profesionales técnicos con perfil interdisciplinario, conformado por Distrito de Desarrollo Rural, encargado del fortalecimiento de los consejos de desarrollo rural sustentable mediante un proceso de promoción, organización y puesta en marcha de proyectos territoriales con productores agropecuarios de pequeña y mediana escala, a través de los cuales, propicia un eje de articulación de los recursos y apoyos técnicos, de inversión y de bienes públicos de la Secretaría y otros, en los territorios rurales;
- LXVII. Evaluador Ganadero Autorizado (EGA).-** Profesionista relacionado con las ciencias veterinarias, agronómicas y afines, que ha cumplido con los requisitos establecidos por la SAGARPA para visitar las Unidades de Producción Pecuaria apoyadas por el PROGAN y verificar el avance del cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios de ese Componente;

- LXVIII. Expediente único de beneficiario del SENASICA.-** Conjunto de documentos que soportan el trámite de la solicitud de los apoyos ante el SENASICA; entre otros, contiene el Alta del beneficiario y los comprobantes de captura que genere el Sistema Informático de Gestión durante la vigencia del mismo;
- LXIX. FAO.-** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por sus siglas en inglés;
- LXX. Fedatario Público.-** Persona investida de fe pública, conforme a lo previsto en la legislación correspondiente;
- LXXI. FIMAGO.-** Proyecto para el Fortalecimiento de Infraestructura para la Movilización y Acopio de Granos y Oleaginosas;
- LXXII. FIRA.-** Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;
- LXXIII. FIRCO.-** Fideicomiso de Riesgo Compartido;
- LXXIV. FOCIR.-** Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural;
- LXXV. FOFAE.-** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario en los Estados;
- LXXVI. FOMAGRO.-** Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento a los Agronegocios;
- LXXVII. FONAGA.-** Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural;
- LXXVIII. Fondo de Inversión.-** Fondo de capital orientado al financiamiento de empresas en el sector rural y agroindustrial establecidas en territorio nacional, que requieren inversión de capital proyectos de innovación tecnológica;
- LXXIX. Ganadería extensiva.-** Sistema de producción de ganado bovino, ovino o caprino basado en el pastoreo en agostaderos o praderas;
- LXXX. Hato.-** Población de ganado existente en la Unidad de Producción Pecuaria;
- LXXXI. Identificación oficial.-** Documentos con los que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación los documentos aceptables son: la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional;
- LXXXII. IF.-** Intermediario(s) Financiero(s): Instituciones de Banca Múltiple, Financiera Rural, Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias, los organismos de integración financiera rural; las uniones de crédito y los almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple, las Entidades en transición contempladas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los demás intermediarios financieros que la Secretaría determine;
- LXXXIII. INAPESCA.-** Instituto Nacional de Pesca;
- LXXXIV. INCA Rural.-** Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural;
- LXXXV. Inducción productiva.-** Fomento de la producción de cultivos alternativos elegibles con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o con problemas de comercialización, coadyuvando con ello en el establecimiento de un patrón de cultivos que repercuta favorablemente en el ingreso de los productores;
- LXXXVI. INIFAP.-** Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- LXXXVII. Instancia Ejecutora.-** Unidad administrativa de la estructura central de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados y las Entidades Federativas a los que se le otorga la responsabilidad de operar alguno(s) de los programas o componentes que forman parte de estas Reglas; por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos federales;
- LXXXVIII. Institución Portadora:** Instituciones de enseñanza o investigación de cobertura nacional con experiencia en la prestación de servicios de asistencia técnica y capacitación al medio rural, responsables de la estandarización en los servicios y certificación de los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales, deberán ser validados por la Unidad Responsable del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural;

- LXXXIX. Inventario ganadero total.-** Número total de animales existentes en la Unidad de Producción al momento de presentar la solicitud de apoyo. Incluye todas las especies;
- XC. Ley.-** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XCI. LFPRH.-** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XCII. Manejo Sustentable.-** Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y ecosistemas;
- XCIII. MasAgro.-** Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional;
- XCIV. Motor dentro o fuera de borda.-** Máquina capaz de transformar cualquier tipo de energía para producir movimiento. Se entenderá como el autorizado en el permiso o concesión de pesca vigente y no podrá rebasar los 115hp;
- XCV. OCIMA.-** Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola;
- XCVI. Opción CALL.-** Instrumento financiero cotizado en la bolsa de futuros que ofrece al tenedor cobertura contra alzas de precios;
- XCVII. Opción PUT.-** Instrumento Financiero cotizado en la bolsa de futuros que ofrece al tenedor cobertura contra caída en los precios;
- XCVIII. Opciones.-** Derivados financieros de un Contrato de Futuro, que cotiza en una Bolsa de Futuros;
- XCIX. Padrón Nacional Cafetalero (PNC).-** Base de datos que contiene de manera estructurada y sistematizada, como resultado del levantamiento y verificación, la información topográfica de productores, predios y lotes de cultivos de café, validada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, y que constituye la base de datos de los posibles beneficiarios de los apoyos a que se refiere el presente Acuerdo;
- C. PAP.-** Programa de Atención al Productor;
- CI. Parque acuícola.-** Conjunto de unidades acuícolas que convergen en zonas estoarinas y/o aguas interiores con obras de abastecimiento y descargas de agua de uso común con un propósito de ordenamiento y control sanitario;
- CII. PDI.-** Programa de Desarrollo Institucional en Delegaciones, Distritos de Desarrollo Rural y Centro de Apoyo al Desarrollo Rural;
- CIII. PEF.-** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012;
- CIV. Pesca Comercial.-** Captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;
- CV. Pesca Ribereña.-** La que se desarrolla con embarcaciones menores propulsadas con motores fuera de borda, los procesos de captura en que participan de uno a tres pescadores regularmente, van dirigidos a especies de ambientes costeros (lagunas, bahías y estuarios y de la zona litoral marina);
- CVI. Peso Neto Analizado.-** Tonelada métrica de producto, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas, entre otros;
- CVII. PGN.-** Padrón Ganadero Nacional;
- CVIII. Pradera.-** Superficie de vegetación inducida mediante siembra que es utilizada en la producción animal. Sembradas generalmente con gramíneas o leguminosas y sus asociaciones;
- CIX. Procesamiento del cárnico en establecimientos TIF.-** Fase de transformación de la canal, en diversos bienes de origen animal, como es el corte y deshuese de la canal, el marinado, los embutidos, etc.;

- CX.** **Proceso Comercial.-** Actividades en las que participa el productor, consumidor y/o comercializador relativas a la compraventa de las cosechas nacionales de los productos elegibles para consumo humano, animal y/o para su transformación industrial en subproductos o insumos, que por su calidad y valor incorporado favorecen la permanencia y apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, actividades que van desde el acopio, conservación, movilización, distribución y entrega-recepción del producto en zona productora o consumidora, las cuales generan costos inherentes al proceso comercial como el flete, maniobras de entrada y salida de bodega, almacenaje y gastos financieros, así como costos derivados de eventuales problemas de comercialización que se presenten durante dicho proceso, como variaciones abruptas y/o súbitas de los precios internacionales y/o sobreoferta estacional o escasez de determinado producto elegible con respecto a la demanda, entre otros conceptos;
- CXI.** **Producto turístico rural.-** Componentes tangibles e intangibles relacionados entre sí, tales como: recursos naturales, infraestructura, equipamiento, servicios, elementos culturales e históricos, entre otros, capaces de hacer viajar a las personas a las zonas rurales para realizar actividades culturales, educativas, de diversión y esparcimiento, otorgándoles beneficios y satisfacción de manera integral;
- CXII.** **Productos de la Bioeconomía.-** Productos o Servicios que se obtienen de la transmisión dirigida de los seres vivos y sus sustancias vivas (plantas, animales, bacterias, virus, enzimas) para satisfacer las necesidades del ser humano, según sus características y circunstancias, como son nutraceuticos, alimentos funcionales, biofibras, bioplásticos y cosmoceúticos);
- CXIII.** **PROGAN.-** Componente del Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales denominado Producción Pecuaria Sustentable y Ordenamiento Ganadero y Apícola;
- CXIV.** **PROMAF.-** Proyecto Estratégico de Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol;
- CXV.** **Promoción comercial.-** Actividades orientadas a apoyar y potenciar al sector agroalimentario a través de estrategias orientadas hacia el mejoramiento de la competitividad de los productores y beneficiarios, su inserción efectiva en los mercados nacional e internacional, el aumento al valor y volúmenes de los productos a comercializar, la diversificación de los mercados y el progreso de los canales de comercialización;
- CXVI.** **PROVAR.-** Proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios con Esquema de Riesgo Compartido;
- CXVII.** **Proyecto Territorial:** Proyecto de inversión en equipamiento e infraestructura productiva de alto impacto que incorpora a los productores de las cadenas agrícolas, pecuarias o acuícolas preponderantes, en el marco de una región o de la entidad federativa para fomentar su competitividad. Contempla servicios de asistencia técnica y desarrollo de capacidades, pudiendo integrar otros bienes públicos como sanidades, manejo sustentable de suelo o agua, etc. Además de los apoyos SAGARPA, preferentemente contemplará financiamiento de otras fuentes públicas y/o de inversionistas privados. Los proyectos territoriales deberán estar considerados en los planteamientos del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- CXVIII.** **Proyecto.-** Documento mediante el cual los solicitantes integran los conceptos de inversión a realizar y el monto del presupuesto conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- CXIX.** **PSG.-** Prestador de servicios ganaderos.- Personas físicas o morales dedicadas al apoyo de las actividades pecuarias: 1) Rastros, 2) Acopio, como única finalidad, 3) Engorda de ganado, como única finalidad, 4) Corrales cuarentenarios, 5) Comercializadores e importadores de ganado;
- CXX.** **PSP.-** Prestador de Servicios Profesionales;
- CXXI.** **Reforestación.-** Plantar vegetación arbórea y/o arbustiva con fines de restituir la cubierta vegetal, con especies de interés forestal, forrajero y nectapolínifero;
- CXXII.** **Registro Alterno.-** Aquel que se realiza sobre los predios que no se encuentran registrados en el padrón de predios de PROCAMPO;

- CXXIII. Registro de la operación comercial.-** Presentación por parte del productor y/o del comprador del contrato de compraventa celebrado entre ambas partes, ante la Dirección Regional, dentro del periodo de apertura de ventanillas que se dé a conocer en la página electrónica de ASERCA, y acuse de recibido de dicho contrato por las oficinas señaladas;
- CXXIV. Reglas de Operación.-** Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- CXXV. Rendimiento Máximo Aceptable.-** Rendimiento límite máximo por unidad de superficie del producto elegible, expresado en toneladas por hectárea, por CADER, reconocido por la Secretaría a través de ASERCA, para efectos de la determinación del monto del apoyo por tonelada, calculado con base en los registros históricos disponibles de rendimientos por hectárea que obran en la Secretaría;
- CXXVI. RENDRUS.-** Red Nacional de Desarrollo Rural Sustentable;
- CXXVII. RFC.-** Registro Federal de Contribuyentes;
- CXXVIII. SAC.-** Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico;
- CXXIX. Sacrificio del ganado en establecimientos TIF.-** Proceso de recepción del ganado en instalaciones del establecimiento TIF, pasando por el proceso de insensibilización del animal hasta la obtención de la canal;
- CXXX. SCIAN.-** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, el cual será usado en las presentes Reglas de Operación con carácter meramente indicativo;
- CXXXI. SDA.-** Secretaría de Desarrollo Agropecuario de los Estados o equivalentes;
- CXXXII. Secretaría.-** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- CXXXIII. Sector agroalimentario.-** Lo integran los grupos, colectividades y comunidades cuya actividad preponderante es la explotación, en cualquiera de sus fases, de los productos agrícolas frescos, congelados, de ornato, en rama o industrializados; pecuarios, agrícolas o pesqueros; mencionándose éstos de manera enunciativa y no limitativa;
- CXXXIV. SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;
- CXXXV. SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- CXXXVI. SIAP.-** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;
- CXXXVII. SICN.-** Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional;
- CXXXVIII. SINIIGA.-** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;
- CXXXIX. Sistema de Cobertura de Precios.-** Conjunto de procesos informáticos y administrativos utilizados para llevar a cabo la operativa vinculada, principalmente, con la colocación, liquidación y pago de coberturas, y al cual se le pueden añadir aplicaciones informáticas según lo exijan las circunstancias de la fase operativa;
- CXL. Sistema Producto.-** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;
- CXLI. Sistema semintensivo.-** Aquellos sistemas de ovinos y/o caprinos en donde los animales pastorean la mayor parte del año en áreas agrícolas para el aprovechamiento de residuos de cosecha, y en pequeñas áreas de agostadero cercanas a los núcleos de población en donde el ganado es confinado para su cuidado durante las noches;
- CXLII. Sistemas de pastoreo trashumante o Sistema de pastoreo extensivo.-** Aquellos sistemas de ovinos y/o caprinos en donde los animales pastorean por algún tiempo o de manera permanente en agostaderos disponibles, bosques, orillas de carretera, áreas agrícolas con residuos de cosecha, sin ser sistemas propiamente estabulado;
- CXLIII. Subsidiario.-** Apoyo o acompañamiento solidario inicial para el arranque o puesta en marcha de una iniciativa de desarrollo, que en ningún caso sustituye el papel que a la propia población rural corresponde como actora de su propio desarrollo;
- CXLIV. Subsidio.-** Asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que a través de la Secretaría se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

- CXLV. Superficie elegible.-** Es la superficie de agostaderos, praderas, cultivos forrajeros y zonas agrícolas que existen en una UPP, que produce forraje para la alimentación del ganado y a la cual se le determina;
- CXLVI. SURI.-** Sistema Unico de Registro de Información de personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios de la Secretaría, operado por la Oficialía Mayor de ésta;
- CXLVII. Sustentable.-** Característica o condición que se adquiere a partir del aprovechamiento racional y manejo apropiado de los recursos naturales utilizados en la producción, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- CXLVIII. TESOFE.-** Tesorería de la Federación;
- CXLIX. TIF.-** Tipo Inspección Federal;
- CL. UA.-** Unidad Animal.- Constituye una vaca adulta (vientre bovino) de 400 a 450 kg de peso, en gestación o mantenimiento que para satisfacer sus necesidades alimenticias y cumplir con su función zootécnica, consume el 3% de su peso vivo de materia seca de forraje por día, y que se utiliza como base de equivalencia para referencia en animales de diferentes edades y especies;
- CLI. Unidad Responsable.-** Entidad o unidad administrativa de la Secretaría, incluidos los órganos administrativos desconcentrados, que es responsable de la interpretación para efectos administrativos del programa y/o componente y del control supervisión y seguimiento de los programas o componentes a que se refieren las presentes Reglas de Operación, y/o aquella designada por el Titular de la Secretaría y que dará a conocer mediante aviso en la página de internet de la misma;
- CLII. Unidad Técnica Especializada (UTE).-** Institución de educación superior, investigación, organismo o entidad pública sectorizada a la Secretaría u otra dependencia del Gobierno Federal, con personalidad jurídica propia, así como organismos internacionales especializados en la estrategia de desarrollo de capacidades y extensionismo rural de que se trate;
- CLIII. UPA.-** Unidad de Producción Acuícola;
- CLIV. UPP.-** Unidad de Producción Pecuaria.- Superficie definida y delimitada en la que el productor efectúa la cría de ganado;
- CLV. Validación de Contrato de Compraventa.-** La Dirección Regional verificará que los contratos de compraventa contengan cuando menos las especificaciones previstas en la presentes Reglas de operación; que el comprador y el vendedor correspondan con los documentos comprobatorios de su personalidad jurídica; que la superficie, rendimiento, volumen y variedad, correspondan a la entidad federativa de producción del producto objeto del apoyo; que contengan las bases anunciadas en el Aviso correspondiente; y que los centros de acopio en que será entregado el producto elegible, se encuentren registrados ante ASERCA. En caso de que los contratos de compraventa cumplan con lo antes señalado, la Dirección Regional iniciará la toma de posiciones de coberturas solicitadas por las partes contratantes;
- CLVI. Ventanilla.-** Lugar donde se presentan las solicitudes para acceder a los apoyos de los programas y componentes que administra la Secretaría, Entidades Federativas y Municipios, en donde se debe emitir la respuesta correspondiente, las cuales podrán ser las Delegaciones de la Secretaría a través de los DDR y CADER, Oficinas Centrales y Direcciones Regionales de ASERCA, así como otras instancias particulares o públicas que se establecerán con base en convenios;
- CLVII. Vientre.-** Hembras bovinas, ovinas o caprinas en condición reproductiva, que están siendo utilizadas para la obtención de crías;
- CLVIII. Visor de Coberturas.-** Herramienta informática ubicada en el sitio de Internet de www.infoaserca.gob.mx, que se utiliza para dar seguimiento al estatus del trámite de coberturas que el participante o interesado gestione ante la Ventanilla Autorizada de ASERCA. Para acceder, el participante deberá utilizar el folio de cobertura asignado por el Sistema de Coberturas, junto con demás personales para validar su acceso, ya en dicho sistema podrá consultar el estatus de los trámites de su solicitud de compra, liquidación o posible pago de beneficios que se generen;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ANEXO III bis

	APARTADOS DE LAS SOLICITUDES Y FORMATOS QUE APLICAN A LOS COMPONENTES DE APOYO

No.	Formato	Componente	Apartados o fracciones que aplican
1	IV.- SOLICITUD GENERAL DE APOYO	Agrícola; Ganadero; Pesca;	1,1a, 1b, 2, 2a, 2b, 3, 3a, 3b, 3c en caso de que este en bancarización, 4, 5, 5a, 5b, 5c, 5e, 5f, 6, 6a, 6b, 6c, 6d.
		Activos Productivos Tradicional; Manejo Postproducción; Reconversión Productiva;	
		Conservación y uso Sustentable de Suelo y Agua	
		Apoyos para la Integración de Proyectos	1, 3b, 3c, 4, 5a, 6, 6a, 6d.
		Fomento Productivo del Café	
		Modernización de la Flota pesquera y racionalización del esfuerzo pesquero	
2	ANEXO V.- PROYECTO SIMPLIFICADO	Agrícola; Ganadero; Pesca; Manejo Postproducción.	De acuerdo a las combinaciones que el proyecto requiera.
3	ANEXO VII.- SOLICITUD PARA APOYOS DE LA CONAPESCA	Infraestructura Pesquera y Acuicola= Apoyos para proyectos integrales de acuicultura, maricultura o pesqueros en la región del Golfo de México	I, Ia, Ib, Ic, Id, VIII, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe.
		Sustitución de Motores Marinos Ecológicos	I, Ia, Ib, Ic, Id, Id, IV, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe.
		Diesel Marino (MARICULTURA)	I, Ia, Ib, Ic, Id, Id, II, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe.
		Diesel Marino (PESCA)	I, Ia, Ib, Ic, Id, Id, II, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe.
		Diesel Marino (ACUICOLA)	I, Ia, Ib, Ic, Id, Id, II, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe.
		Gasolina Ribereña	I, Ia, Ib, Ic, Id, Id, III, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe.
4	ANEXO XI.- SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE PAGO DEL APOYO A LA COMERCIALIZACION	Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización	1, 1a-1c, 2, 3, 4, 5.
5	ANEXO XII.- SOLICITUD PARA LOS COMPONENTES APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION	Solicitud inscripción compradores	I, IIa, IIb, IIc, VI, Xa, Xg.
		Dictamen contable de auditor externo	VIII, Xi.
		Relación de productores integrantes de la persona moral	I, IIa, IIc, IId, Ile, If, IX, Xa, Xj.
		Solicitud de pago compradores	I, IIa, IIb, IIc, VII, Xa, Xh.
		Registro de inscripción para apoyos 2012	I, II, IIa, IIb, IIc, IId, Ile, If, Ilg, IIh, Xb, Xf.
		Solicitud de cobertura	IIa, III, IIIa, IIIb, X, Xd, Xf
		Solicitud de Rolado/Servicios	IIa, IIIb, IV, IVa, X, Xd, Xf
		Datos de Liquidación	IIa, III, IIIa, IIIb, V, X, Xd, Xh
6	ANEXO XIII SOLICITUD DE APOYO PARA LA INTEGRACION DE PROYECTOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES	Apoyos para la Integración de Proyectos	1, 2
7	XVII.- SOLICITUD DE APOYO PROYECTO TROPICO HUMEDO	Apoyo a la inversión en equipamiento e Infraestructura	1, 1a, 1b, 2, 3, 4a, 4b, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17.
		Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	1, 1a, 1b, 2, 3, 4a, 4b, 5, 12, 13, 14, 15, 16.

Notas:

- Podrán imprimir para su requisitado sólo las fracciones o apartados que les apliquen.

*Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 (Descripción de ubicación): _____

*Localidad: _____ *Municipio: _____ *Estado: _____

*Otro: _____

Número de UPP o RNP: _____

*Campos obligatorios.

2. DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: _____

DOMICILIO DEL PROYECTO: _____

PROYECTO NUEVO ☐ PROYECTO DE AMPLIACIÓN ☐ CONTINUACIÓN ☐

2.a EMPLEOS A GENERAR

No. De empleos indirectos		Mujer		Hombre	
No. De empleos directos		Mujer		Hombre	

CATEGORIAS	MUJER	HOMBRE	TOTAL
JÓVENES			
INDÍGENAS			
ADULTOS MAYORES			
DISCAPACITADOS			
ADULTOS			

2.b COMPONENTE A SOLICITAR

TITULAR DE LA PRESENTE: _____

Los que suscribimos, representantes de _____, solicitamos participar de los apoyos y beneficios que el Gobierno Federal, otorga a través del "Componente _____", para lo cual proporcionamos nuestros datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos.

No. Total de Socios *No. Socios morales *No. Socios físicos

No. Socios Mujeres *No. Socios hombres

3. PROGRAMAS Y COMPONENTES DE APOYO SOLICITADOS:

ESTRUCTURA FINANCIERA

	Programas (componentes)	INVERSIÓN TOTAL	SOLICITANTE	CREDITOS	APOYOS	GOBIERNO
1						
2						
3						
4						

DESCRIBIR EN QUE CONCEPTOS SE USARÁN LOS APOYOS: _____

3.a APOYO SOLICITADO

Concepto de apoyo	Apoyo solicitado		Crédito o alguna otra fuente de financiamiento		Aportación del solicitante		Monto total de la inversión (incluyendo monto solicitado)		No. Beneficiarios	
	Pesos (\$)	%	Pesos (\$)	%	Pesos (\$)	%	Pesos (\$)	%	Mujer	Hombre

3.b PROGRAMA

Programa:	Nombre:
1	
2	
3	
4	
5	
Especifique:	
Añote el número:	

3.c ESTABLECIMIENTO DE CUENTA A TRAVÉS DE LA SAGARPA/ASERCA (PARA BANCARIZACIÓN)

ESTA SECCIÓN SE LLENARÁ CUANDO EXISTAN CONTRATOS Y/O CONVENIOS VIGENTES ESTABLECIDOS CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

EN CASO DE UTILIZAR ESTA SECCIÓN, DEBE ENTREGARSE EL FORMATO EN EL CADER ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE UN COMPROBANTE DE DOMICILIO (DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES), RECIBO TELEFÓNICO, RECIBO DEL PREDIAL, RECIBO DE LA LUZ, ASÍ COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DEL IFE O PASAPORTE VIGENTE).

(1) NOMBRE DEL BANCO DONDE SE ESTABLECERÁ LA CUENTA:

(2) DOMICILIO PROPIO _____ DUEÑO CON HIPOTECA _____ FAMILIARES _____ RENTA _____

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1: _____ Número exterior 2: _____ Número interior: _____ *Código Postal _____

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 (Descripción de ubicación) _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

EL BANCO NO REVELARÁ, RENTARÁ O VENDERÁ SUS DATOS PERSONALES A TERCEROS, ÚNICAMENTE LOS UTILIZARÁ PARA MEJORAR EL NIVEL DEL SERVICIO Y ENVIAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A SUS INTERESES.
EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUALIZAR INFORMACIÓN EN SUS REGISTROS Y BASE DE DATOS.
DECLARO AL BANCO LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE HE PROPORCIONADO.

TIPO DE TRÁMITE NO SE APLICA	DATOS DEL BANCO QUE VALIDA LA CUENTA NO SE APLICA

4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS

TODOS LOS SOLICITANTES		DOCUMENTOS PARA ORGANIZACIONES		DOCUMENTOS PARA GRUPOS	
CURP (3)	☐	Comprobante de domicilio	☐	Base de datos De integrantes (3)	☐
Identificación oficial	☐	Programa de Trabajo o proyecto (2 y 4)	☐	Acta Asamblea de Autoridades	☐
Curriculum P.S.P. (4)	☐	Documentos de propiedad	☐	Identificación Autoridades	☐
		Permisos (cuando apliquen)	☐		
			Acta Constitutiva actualizada	☐	
			Poder notarial del Representante	☐	

5. PERMISOS (DESCRIBIR)

NOMBRE DEL PSP (4): _____ TEL. (4): _____

CORREO ELECTRÓNICO (4): _____

APOYOS SOLICITADOS EN AÑOS ANTERIORES POR EL GRUPO U ORGANIZACIÓN

PAAP 09/10	Año	PROMAF	Año	SOPORTE (AT O CPAC) OTRO	Año	COUSSA	Año	PROVAR	Año
					Año				

DECLARACIONES**5.a** Declaro bajo protesta de decir verdad:

- Que no realizo actividades productivas ni comerciales ilícitas.
- Que no hemos recibido apoyos para la adquisición de activos en los conceptos que solicitamos, en los últimos dos años. (5)

☐ Que estoy al corriente en mis obligaciones fiscales.☐ Que estoy exento de obligaciones fiscales.**5.b** Declaro bajo protesta de decir verdad que no realizo actividades productivas y/o comerciales ilícitas.

5.c Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora. Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

5.d Sr. Presidente del Comité Técnico; Me permito solicitar a usted los apoyos de los programas y componentes que se indican, para lo cual proporciono la información y documentos requeridos. Manifiesto que los datos son verídicos y me comprometo a cumplir con los ordenamientos establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos correspondientes, así como de toda la legislación aplicable.

5.e Manifiesto que los datos proporcionados son verídicos y me comprometo con los ordenamientos establecidos en las Reglas de Operación y lineamientos correspondientes para el cual solicito apoyo, así como de toda la legislación aplicable. Por otra parte, expreso mi total y cabal compromiso, para realizar las inversiones y/o Trabajos que me correspondan, para ejecutar las acciones del proyecto aludido.

5.f "Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el sistema de datos personales "base de datos de beneficiarios de programas de apoyos" con fundamento en el Art. 43 del Reglamento Interior de la SAGARPA y de la Ley Federal de Transparencia a la Información Pública Gubernamental, y cuya finalidad es proporcionar información sobre los beneficiarios de los diversos programas de apoyo."

Eximo a la SAGARPA y a ASERCA de toda responsabilidad derivada del depósito del importe del apoyo que se me otorgue, en la cuenta bancaria que se precisa con antelación, toda vez que los datos que de ella he proporcionado son totalmente correctos y vigentes, lo cual manifiesto bajo protesta de decir verdad en cuanto ASERCA efectúe los depósitos del importe que me corresponda, me doy por pagado, en caso de reclamación del depósito, para comprobar que el pago no se ha efectuado, me comprometo a proporcionar los estados de cuenta emitidos por el banco, que la SAGARPA requiera; con este documento me hago sabedor de que ASERCA se reserva el derecho de emitir el apoyo mediante otra forma de pago, cuando así lo determine autorizo al banco para que se retire los depósitos derivados de los programas de SAGARPA efectuados por error en mi cuenta, así como los que no me correspondan o los que excedan al apoyo al que tengo derecho y sean reintegrados a la cuenta bancaria del programa correspondiente.

6.OBSERVACIONES:

6.a ☐ CADER ☐ DDR ☐ DELEGACIÓN ☐ INSTANCIA EJECUTORA

☐ OTRO ☐

FIRMA

NOMBRE COMPLETO Y CARGO DEL FUNCIONARIO RECEPTOR

6.b **FIRCO** ☐ **FR** ☐ **FIRA** ☐ **CONAZA** ☐

FIRMA

NOMBRE COMPLETO Y CARGO DEL FUNCIONARIO RECEPTOR

6.c ☐ Atentamente

Nombre y Firma o Huella Digital

6.d _____
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

7. NOTAS

7.a (1) PROGRAMA (COMPONENTES) A LOS QUE APLICA EL FORMATO:

INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA (Agricultura, Ganadería, Pesca, manejo post producción, Recursos Genéticos, Activos Productivos Tradicional);	SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES (Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua-COUSSA-, Reconversión Productiva)
PROGRAMA DESARROLLO DE CAPACIDADES, INNOVACIÓN, TECNOLÓGICA Y EXTENSIONISMO RURAL (Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural)	Apoyo al Ingreso Agropecuario PROCAMPO para Vivir Mejor (Fomento Productivo del Café)
PROYECTO ESTRATÉGICO DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS ÁRIDAS	PROYECTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (PESA)

(2) PARA SOLICITUDES MENORES DE \$200,000 SE PRESENTARÁ UN PROYECTO EN EL FORMATO DE PROYECTO SIMPLIFICADO, EXCEPTO PARA COUSSA

(3) CONJUNTAMENTE CON ESTA SOLICITUD DEBERÁ REQUISITARSE EL FORMATO ANEXO XIX

ESTOS DATOS DEBERÁN REQUISITARSE SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE SE SOLICITE APOYO DEL COMPONENTE DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL

(4-5) SE EXCEPTUA DEL CRITERIO DE ELEGIBILIDAD "No haber recibido apoyos para la adquisición de activos en los conceptos que solicitamos, en los últimos dos años" A LOS PRODUCTORES BENEFICIARIOS QUE RECIBEN SEMENTALES, SEMEN Y EMBRIONES, LOS CUALES PODRÁN RECIBIRLOS ANUALMENTE.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

INSTRUCTIVO DE LLENADO ANEXO**I.DATOS VENTANILLA****0. COMPONENTE:** Anotar el Número del Artículo del componente conforme a las Reglas de Operación**0. INSTANCIA EJECUTORA:** Anotar las siglas de esta

1.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa.

NUMERO SEGUN CATALOGO

2.- DDR (nombre): Denominación del Distrito de Desarrollo Rural (DDR)

NUMERO SEGUN CATALOGO3.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>**NUMERO SEGUN CATALOGO**

4.- CADER (nombre): Denominación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER)

NUMERO SEGUN CATALOGO

5.- VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Denominación de la Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite

NUMERO SEGUN CATALOGO

6.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.

7.- CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.

8.- FOLIO SOLICITUD: Que asigna el sistema a la solicitud.

9.- FECHA NAC. (DD/MM/AAAA): Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si se declaró beneficiario.

10.- EDO. CIVIL: Estado civil del productor, de acuerdo a la siguiente clasificación: Estado Civil Clave

Soltero (a) 01

Casado (a) 02

Viudo (a) 03

Divorciado (a) 04

Unión Libre 05

Concubinato 06

Otro 07

11.- NACIONALIDAD.- Se refiere al país de origen del productor o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.

I.a DATOS DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE DEL GRUPO, PERSONA FISICA O MORAL)

12.- PERSONA: Tipo de persona: (F) si se trata de persona Física o (M) para Persona Moral o del representante legal cuando es persona moral;

En el caso de COUSSA y Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural y en los Proyectos Estratégicos PESA y Desarrollo de Zonas Áridas, se podrá considerar como solicitantes, a Grupos de Personas

13.- NOMBRE DEL GRUPO O RAZON SOCIAL: Corresponde al nombre completo del grupo o de la persona moral.

14.- NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al nombre completo del productor o del representante legal de la organización, debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial y en el documento de propiedad o posesión legal.

15.- PRIMER APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal.

16.- SEGUNDO APELLIDO: Corresponde al apellido materno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal.

17.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del productor o representante legal.

18.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor o persona moral.

19.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del productor o del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01(55)10 14 21 22

20.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.

21.- CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o representante legal. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE22.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

23.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

24.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/>

25.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral.

Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ, CALLEJON LAS BRUJAS, etc.

26.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23

27.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

28.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

29.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

30.- REFERENCIA 1: Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor.

Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS.

31.- REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES.

32.- REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

33.- LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geo estadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

34.- MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

35.- ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

DATOS TECNICOS

36.- NOMBRE DEL PROYECTO:

37.- DOMICILIO DEL PROYECTO:

38.- PROYECTO (NUEVO, AMPLIACION O CONTINUACION) SELECCIONAR:

39.- NUMERO DE EMPLEOS GENERADOS (si está definido en el proyecto), INDIRECTOS-DIRECTOS:

40.- CATEGORIAS:

ESTRUCTURA FINANCIERA

41.- (1) PROGRAMAS (COMPONENTES)

42.- INVERSION TOTAL

43.- SOLICITANTE: CREDITOS:

44.- OTROS APOYOS:

45.- GOBIERNO:

46.- DESCRIBIR EN QUE CONCEPTOS SE USARAN LOS APOYOS

47.- DECLARACIONES

48.- OBSERVACIONES

49.- NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL

50.- NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO RECEPTOR.

PARA FOMENTO PRODUCTIVO DEL CAFE SOLO REQUISITAR LOS APARTADOS 1,3.b, 3.c, 4 Y 5.a.*"Este programa es público. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

ANEXO VI

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	SOLICITUD PARA AGRICULTURA PROTEGIDA	Logotipo

1. DATOS DE VENTANILLA

EDO	DDR	MUNICIPIO	CADER	VENTANILLA	DIA	MES	AÑO	CONSECUTIVO

I.a DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FÍSICA O MORAL)

*No. de Folio.

I. a Tipo de persona: Física _____ Moral _____

*Fecha de Nacimiento.

AAAA				MM		DD			

*Nombre(s) ó Razón social persona moral: _____

*Nombre(s) persona física o representante legal (en su caso): _____

*Primer Apellido: _____

*Segundo Apellido: _____

*Nacionalidad: _____

*CURP

*RFC

RFC Homoclave

*Estado Civil (clave)

Teléfono (lada): _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de vialidad: _____

* Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código Postal:

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 (Descripción de ubicación): _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

*Campos Obligatorios

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Nombre del proyecto objeto de la inversión:

2.a UBICACIÓN:

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de vialidad: _____

* Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código Postal:

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 (Descripción de ubicación): _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

2.b ASPECTOS TÉCNICOS:**TIPO DE APOYO SOLICITADO:**

☐	a) Infraestructura y equipo para producción primaria
☐	b) Infraestructura y equipo para transformación (agregación de valor)*
☐	c) Servicios (capacitación especializada y asistencia técnica).
☐	d) Seguro para invernaderos, certificación de buenas prácticas agrícolas y manufactura.
☐	e) Planta recicladora de plásticos.

Para el caso de infraestructura y equipamiento para la producción primaria especificar el tipo de tecnología:

☐	Invernadero:
☐	Malla y/o Casa sombra
☐	Macro túnel:
☐	Micro túnel:

Superficie en hectáreas: _____ Cultivos a establecer: _____

TIPO DE PROYECTO:

NUEVO: _____

AMPLIACIÓN: _____

☐	Mejora del ingreso familiar
☐	Incrementar la producción
☐	Innovación tecnológica
☐	Crear fuentes de empleo
☐	Reducir costos

☐	Proveer al mercado local
☐	Mejorar la calidad
☐	Dar valor agregado a la producción
☐	Reingeniería de productos
☐	Mitigar problemas ambientales

Otro (especificar): _____

Otro (especificar): _____

Deberá cumplir con los requisitos y especificaciones aplicables del componente manejo postproducción y anexarlo a esta solicitud, para su envío a dicho componente.

PROVEEDOR DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO

Centro de investigación _____ Proveedores de equipo e insumos _____ Técnico en la región _____ Prestador de Servicios profesionales

Otro (Especificar): _____

EL SOLICITANTE CUENTA CON EXPERIENCIA PARA LA PRODUCCIÓN: SI _____ NO _____

En caso afirmativo describa como adquirió experiencia en agricultura protegida: _____

INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA EL SOLICITANTE:

Concepto	Superficie	Capacidad
Nave de producción		
Invernadero		
Malla sombra		
Macro túnel		
Centro de acopio		
Transporte especializado		
Seleccionadora		
OTROS:		

QUÉ FACTORES CONSIDERÓ PARA ELEGIR EL PROYECTO:**PROXIMIDAD A:**

- ☐ Mercado
- ☐ Vías de comunicación
- ☐ Abasto de materia prima

DISPONIBILIDAD DE:

- ☐ Restauración de tecnologías
- ☐ Ubicación de la organización o socios
- ☐ Materia prima
- ☐ Agua
- ☐ Tierra
- ☐ Otro (especificar): _____

MANO DE OBRA QUE SE VA A UTILIZAR EN EL PROYECTO:

- ☐ Familiar
- ☐ De los socios
- ☐ Contratada

INDIQUE EL PERIODO MÁS ADECUADO PARA INICIAR EL PROYECTO (tomando en cuenta contar con la disponibilidad de recursos):

MATERIAS PRIMAS (Describir tipo, disponibilidad y cercanía):

¿CUÁNTO INGRESO OBTIENE ACTUALMENTE AL AÑO? (Describa de acuerdo a su actividad principal): \$ _____

INGRESOS A OBTENER CON EL PROYECTO \$ _____

EGRESOS QUE SE GENERARÁN CON EL PROYECTO \$ _____

¿QUÉ TIPO DE DEMANDA COMERCIAL ATENDERÁ EL PROYECTO?

☐	Local
☐	Municipal
☐	Regional
☐	Nacional
☐	Exportación

DESCRIBA EL (LOS) PRODUCTO (S) O SERVICIOS A COMERCIALIZAR:

Volumen por Unidad Precio de venta por unidad Periodicidad

¿QUÉ ACCIONES TOMARÁ PARA PROMOVER SU PRODUCTO O SERVICIO?

¿CUENTA CON MERCADO SEGURO? SI NO

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO FINAL EXIGE EL MERCADO? (color, peso, tamaño, empaque, inocuidad, entre otros)

3. CONCEPTOS Y MONTOS DE INVERSIÓN REQUERIDOS

Conceptos (Describir sus características).	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	FUENTES FINANCIERAS				
				Prop.	Beneficiario	Crédito (indicar institución bancaria)	Otro apoyo gubernamental (especificar)	Inversión TOTAL
1. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO								
2.- SEGUIMIENTO								
SUMA								

Cotizaciones por tipo de tecnología	Macro túnel (\$/m2)	Casa Sombra (\$/m2)	Invernadero clima tropical (\$/m2)	Invernadero clima templado (\$/m2)	Invernadero cualquier clima (\$/m2)

Fecha de cotización	Dirección:		Vigencia de cotización:	Correo electrónico:	
Proveedor:			Teléfono		

4. OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS ADICIONALES:

5. DOCUMENTOS A ENTREGAR:**PERSONAS FISICAS**

- 1.- Identificación Oficial
- 2.- RFC
- 3.- CURP
- 4.- Copia de la concesión del agua emitida por CNA
- 5.- Copia de comprobante de domicilio
- 6.- Copia de tenencia de la tierra y/o contrato de renta
- 7.- Copia de análisis del laboratorio de la calidad del agua

PERSONAS MORALES (EMPRESA)

- 1.- Acta constitutiva
- 2.- RFC
- 3.- Copia de la concesión del agua emitida por CNA
- 4.- Copia de la cédula de identificación fiscal
- 5.- Copia de comprobante de domicilio
- 6.- Copia de documento que acredite la tenencia de la tierra
- 7.- Copia de la identificación oficial del representante legal
- 8.- Copia de acta para nombrar autoridades y/o al representante legal debidamente protocolizado
- 9.- Copia del análisis del laboratorio del agua (en caso de ser autorizado)

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificación relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora. Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE

INSTRUCTIVO DE LLENADO ANEXO**DATOS VENTANILLA**

- 1.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa.
- 2.- DDR (nombre): Denominación del Distrito de Desarrollo Rural (DDR)
- 3.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>
- 4.- CADER (nombre): Denominación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER)
- 5.- VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Denominación de la Ventanilla autorizada a través de la cual se realizó el trámite.
- 6.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.
- 7.- CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.
- 8.- FOLIO SOLICITUD: Que asigna el sistema a la solicitud.
- 9.- FECHA NAC.(DD/MM/AAAA): Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si se declaró beneficiario
- 10.- EDO.CIVIL: Estado civil del productor, de acuerdo a la siguiente clasificación: Estado Civil Clave
Soltero (a) 01
Casado (a) 02
Viudo (a) 03
Divorciado (a) 04
Unión Libre 05
Concubinato 06
Otro 07
- 11.- NACIONALIDAD: Se refiere al país de origen del productor o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.

DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FISICA O MORAL)

- 12.- PERSONA: Tipo de persona: (F) si se trata de persona Física o (M) para Persona Moral o del representante legal cuando es persona moral.
- 13.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: Corresponde al nombre completo de la persona moral.
- 14.- NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al nombre completo del productor o del representante legal de la organización debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 15.- PRIMER APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal.
- 16.- SEGUNDO APELLIDO: Corresponde al apellido materno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal
- 17.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del productor o representante legal
- 18.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor o persona moral.
- 19.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del productor o del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01(55)10 14 21 22
- 20.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.
- 21.- CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o representante legal. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx
- 22.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

- 23.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.
- 24.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/>
- 25.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral.
Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ, CALLEJON LAS BRUJAS, etc.
- 26.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23
- 27.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.
- 28.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.
- 29.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.
- 30.- REFERENCIA 1: Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor.
Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS.
- 31.- REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES.
- 32.- REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA
- 33.- LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geo estadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001
- 34.- MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>
- 35.- ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.
- 36.- NOMBRE DEL PROYECTO OBJETO DE LA INVERSION: Nombre del Proyecto que esta presentando.
- 37.- UBICACION: Llenar conforme a la descripción en el inciso 1.b Domicilio del solicitante.
- DATOS GENERALES DEL PROYECTO**
- 38.- TIPO DE APOYO SOLICITADO: Seleccione un inciso a, b, c, d, e; según el tipo de apoyo solicitado.
- 39.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO PRIMARIA: Señalar en el recuadro que corresponda, el tipo de infraestructura que esta solicitando.
- 40.- SUPERFICIE EN HECTAREAS Y CULTIVO(S) A ESTABLECER: Anotar la superficie en hectáreas que se cubrirá con el proyecto y cultivo(s) a establecer.
- 41.- TIPO DE PROYECTO: Marcar en el o los recuadros que correspondan de acuerdo al listado que se adjunta, tanto para proyecto nuevo como para ampliación el objetivo o razón de la solicitud de apoyo.
- 42.- PROVEEDOR DE LA ASISTENCIA TECNICA DEL PROYECTO: Seleccionar un recuadro, en base a la instancia que le dará la asistencia técnica para el proyecto.
- 43.- SOLICITANTE CUENTA CON EXPERENCIA: Señalar si cuenta o no con experiencia para producir bajo sistemas de ambiente controlado y en caso afirmativo indicar como adquirió la experiencia (vía capacitación, trabajo en invernadero, etc.)
- 44.- INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA EL SOLICITANTE: Describir en base a los conceptos que se señalan con que infraestructura cuenta actualmente, anotando la superficie en metros cuadrados y la capacidad de cada concepto.
- 45.- ¿QUE FACTORES CONSIDERO PARA ELEGIR EL PROYECTO? Seleccionar los recuadros que correspondan en base a los conceptos que definieron la ubicación del proyecto.
- 46.- MANO DE OBRA QUE SE VA A UTILIZAR EN EL PROYECTO: En el recuadro que corresponda, marcar con que personal trabajará.
- 47.- INDIQUE EL PERIODO MAS ADECUADO PARA INICIAR EL PROYECTO: Señale la fecha (mes del año) en la que considera se puede iniciar el proyecto, tomando en cuenta el recurso federal, su aportación y en su caso otros recursos.
- 48.- MATERIAS PRIMAS: Describir que materias primas utilizará, la oferta que existe (disponibilidad) y la distancia en la que se localiza.
- 49.- ¿CUANTO INGRESO OBTIENE ACTUALMENTE?: En base a los tres rubros que se señalan anote la cantidad en pesos, que obtiene actualmente, la que en base a la proyección financiera obtendría con el proyecto ya en operación y los gastos que se generarían con el proyecto en operación.
- 50.- ¿QUE TIPO DE DEMANDA COMERCIAL ATENDERA EL PROYECTO?: Marque el o los recuadros que correspondan en base al inicio de mercado (clientes) que atenderá.
- 51.- DESCRIBA EL O LOS PRODUCTOS O SERVICIOS A COMERCIALIZAR: Señale cada uno de los productos que producirá y/o comercializará con el proyecto, así como el volumen de cada uno de los productos que comercializará señalando el tipo de unidad (kilogramos o unidades), el precio de venta que se tiene contemplado en base a su proyecto y la periodicidad o frecuencia con la que venderá el producto.
- 52.- ¿QUE ACCIONES TOMARA PARA PROMOVER SU PRODUCTO O SERVICIO?: Describa las estrategias que utilizará para comercializar el o los productos o servicios.
- 53.- ¿CUENTA CON MERCADO SEGURO?: Marcar si ya tiene asegurados los clientes o solo tiene expectativas de comercializar.
- 54.- ¿QUE CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FINAL EXIGE EL MERCADO?: Describir las particularidades que el mercado hacia el que va dirigido el o los productos requiere en cuanto a calidad, características externas del producto, empaque, sanitarias, de pureza, etc.
- 55.- CONCEPTOS Y MONTOS DE INVERSION REQUERIDOS: De acuerdo a los tres conceptos que se señalan, indique en la primer columna, los metros cuadrados de infraestructura, la cantidad de equipo que se pretende adquirir y el equipamiento post cosecha; en la segunda columna que deberá señalar para los tres conceptos, la unidad (m2, equipo básico, equipo de valor agregado, etc.), en la tercer columna el costo de cada unidad (de ser necesario, puede desagregar cada uno de los tres conceptos para diferenciar con claridad cada subconcepto y el costo unitario de cada uno de ellos); en la cuarta columna anotar la cantidad de dinero que requiere el proyecto para cada concepto; en la quinta columna señalar el recurso total que aportarán el o los beneficiarios, en la sexta columna anotar la cantidad de dinero que requiere el proyecto para vía crédito (señalando la fuente de financiamiento); en la séptima columna señalar el recurso total que se espera obtener a través del apoyo gubernamental y en la última columna sumar los montos de las columnas 5, 6 y 7 par cada concepto; en la parte de suma totalizar los conceptos de cada columna.
- 56.- COTIZACIONES POR TIPO DE TECNOLOGIA: Anotar por cada presupuesto el costo por metro cuadrado de cada tipo de tecnología (en base a lo señalado como títulos de este concepto); anotar por cada cotización la fecha del presupuesto, la vigencia del mismo y los datos generales y de localización del proveedor.
- 57.- OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS ADICIONALES: Si tiene algún aspecto relativo al proyecto que no aparezca en los rubros de la solicitud, favor de anotarlo en este espacio.
- 58.- DOCUMENTOS A ENTREGAR: Deberán marcar en cada recuadro la documentación que entregaran en la ventanilla de atención.
- 59.- NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE: Nombre y firma del representante legal de la organización o nombre y firma del productor solicitante (en el caso de personas físicas).

ANEXO VII

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	SOLICITUD PARA APOYOS DE LA CONAPESCA	Logotipo (opcional)

1.- DATOS DE VENTANILLA

EDO	DDR	MUNICIPIO	CADER	VENTANILLA	DIA	MES	AÑO	CONSECUTIVO

I.a DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FÍSICA O MORAL)

*No. de Folio

Tipo de persona: Física ☐ Moral ☐

*Fecha de Nacimiento

AA

MM

DD

*Nombre (s) ó Razón social persona moral: _____

*Nombre (s) persona física: _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*Nacionalidad: _____

*CURP:

*Homoclave

*Estado Civil (clave)

*RFC:

Teléfono (lada) : _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Etnia (en caso de pertenecer a alguna):

CATEGORÍAS

Jóvenes	Indígenas	Adulto Mayor	Discapacitado	Adulto

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1: _____ Número exterior 2: _____ Número interior: _____ Código Postal: _____

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior) _____ Referencia 3 (Descripción de ubicación): _____

*Localidad: _____ *Municipio: _____ *Estado: _____

I.c DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

*Nombre (s): _____

*Primer Apellido: _____

*Segundo Apellido: _____

*CURP:

*RFC:

 *Homoclave

*Fecha de Nacimiento:

AAAA MM DD

Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐

Teléfono (lada): _____ Fax: _____ *Correo electrónico: _____

I.d DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1: _____ Número exterior 2: _____ Número interior: _____ Código Postal: _____

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 (Descripción de ubicación): _____

*Localidad: _____ *Municipio: _____ *Estado: _____

I.e TIPO DE APOYO QUE SE REQUIERE:

☐ Diesel Marino	☐ Gasolina	☐ Sustitución de Motores Marinos
☐ Inspección y Vigilancia Pesquera	☐ Ribereña	
☐ Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas	☐ Retiro Voluntario de Embarcación Camaroneras	
	☐ Proyectos Integrales de Acuicultura, Maricultura o Pesqueros en la Región Del Golfo de México	

*Campos obligatorios.

1 Campos obligatorios para personas físicas

II. REINSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS DE DIESEL MARINO

Tipo de solicitud:

☐	Reinscripción
☐	Cambio de Situación
☐	Sin cambios

Está afiliado a alguna organización: SI ☐ NO ☐

II.c PARA INSTALACIONES MARICULTIVO (Diesel Marino)**Datos de Instalación Acuicola**

Nombre del Rancho Pesquero: _____

Superficie de Operación (espacio del polígono): _____ Has

Cantidad de Cercos: _____

Coordenadas de la ubicación de la instalación de maricultivo: _____

Duración del ciclo productivo: _____ días

	Número de Permiso o Concesión	Vigencia		Especie
		Inicio (DD/MM/AA)	Fin (DD/MM/AA)	
1				
2				
3				

Detalles de embarcaciones que operan en la instalación de Maricultivo

Clave de R.N.P.	Nombre de la Embarcación	Tipo de Faena		Matrícula	H.P.	Tanque (litros)
		Arrastre	Mantenimiento			

Estatus		Auxiliares		Periodo de Operación (DDMM/AAAA)	
Propia	Arrendada	SI	NO	Inicio	Fin

III. REINSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS DE GASOLINA RIBEREÑA**Datos del Permisionario**

Razón Social del Concesionario: _____

RNP del Concesionario:

Número de Socios que integran la cooperativa: _____ Mujeres: _____ Hombres: _____

Datos de la Embarcación

Nombre de la Embarcación: _____

RNP de la Embarcación:

Certificado de Matrícula: _____

Potencia (HP): _____

Tipo de Motor: _____

Propio ☐

Ayudado por CONAPESCA ☐

Datos de Permiso

Número de Permiso	Fecha de inicio (DD/MM/AAAA)	Fecha de término (DD/MM/AAAA)	Especie

Como beneficiario de los apoyos de Diesel Marino y Gasolina Ribereña me comprometo a:

No comercializar la cuota energética que se me otorgue.

No desviar la cuota energética para otros fines distintos al que se me fue autorizada.

Permitir la verificación de la información proporcionada en esta solicitud.

Lograr una mayor eficiencia productiva y energética.

Implementar un programa de mantenimiento y acciones para eficientar el consumo energético.

IV. APOYO PARA SUSTITUCIÓN DE MOTORES MARINOS ECOLÓGICOS**Datos de la Actividad**

Pesquería autorizada

Nombre de la embarcación autorizada

RNP Unidad Económica

RNP de la Embarcación:

Matrícula de la Embarcación

Gasto de Gasolina (\$/mes)

Gasto de mantenimiento (\$/mes)

Nombre de la organización: _____

Datos del apoyo solicitado**Motor Solicitado:**

Caballaje (HP):

Marca:

Modelo:

Costo de acuerdo a cotización:

Motor a Sustituir:

Caballaje (HP):

Marca:

Modelo:

No. de serie:

V. APOYO PARA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PESQUERA.**Datos de Proyecto**

Nombre del Proyecto: _____

Estado (s): _____

Municipio (s): _____

Influencia del Proyecto:

Local: ☐Regional: ☐Nacional: ☐

Número de Socios que integran la Organización: _____ Mujeres: _____ Hombres: _____

Descripción del Proyecto:

Objetivos del Proyecto:

Antecedentes del Proyecto (acciones realizadas con anterioridad para atender la problemática):

VI. APOYO DIRECTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE EMBARCACIONES MAYORES**Datos de Permisos**

Tipo de título: _____ Permiso: _____ Concesión: _____

Número de Permiso o Concesión de Camarón: _____ Vigencia del: _____ al _____
(DD/MM/AAAA) (DD/MM/AAAA)

Otros Permisos o Concesiones

No. _____ Especie: _____ Vigencia del: _____ al _____

No. _____ Especie: _____ Vigencia del: _____ al _____

No. _____ Especie: _____ Vigencia del: _____ al _____

Datos de Embarcación: _____

Nombre de la Embarcación: _____

No. de Matrícula: _____ Clave RNP: _____

Puerto Base: _____

Características de la Embarcación:

Año de construcción: _____ Eslora (Mts.) _____ Manga (Mts.) _____ Puntual (Mts.) _____

Toneladas Brutas: _____ Toneladas Netas: _____ Capacidades de acarreo T.M. _____

Capacidad de Bodega (m3): _____ Sistema de Conservación: _____

Características del motor: _____ Serie: _____

Modelo: _____ Marca: _____ Potencia HP: _____

VII. APOYO PARA EL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO PARA GRANJAS ACUÍCOLAS**Datos de la Actividad**

Especies cultivadas: _____

Espejo de Agua Productivo (m2)

Gasto de Diesel (\$/mes)

Gasto de Mantenimiento (\$/mes)

Domicilio de la granja acuícola (en caso de ser distinto al señalado anteriormente):Calle
Número Exterior:
Número Interior:
Colonia:
Código Postal:
Estado:
Municipio:
Localidad:
Datos del Apoyo Solicitado:

Conceptos	HP/Capacidades	Marca	Modelo	Cotización

VIII. APOYOS PARA PROYECTOS INTEGRALES DE ACUACULTURA, MARICULTURA O PESQUEROS EN LA REGIÓN DEL GOLFO DE MÉXICO**Datos del Proyecto:**

Proyecto Nuevo:

☐

Rehabilitación

☐

Mejoramiento/Ampliación:

☐**Tipo de Proyecto Integral:**

Acuicultura

☐

Maricultura:

☐

Pesquero:

☐**Domicilio de la ubicación del proyecto, en caso de ser distinto al señalado anteriormente:**Calle
Número Exterior:
Número Interior:
Colonia:
Código Postal:

Estado:

Municipio:

Localidad:

Nombre del Proyecto Integral: _____ Monto Solicitado (pesos): _____

Nombre de la especie bajo cultivo o aprovechamiento: _____

CONCEPTOS EN LOS QUE SE APLICARÁ EL APOYO

Concepto de Inversión	Inversión Total	Fuente de Inversión		
		Programa	Solicitante	Otro

IX. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD:**DOCUMENTOS GENERALES****PERSONAS FÍSICAS:**☐ Copia de Identificación Oficial con fotografía.☐ Copia de CURP☐ Copia de RFC☐ Copia del comprobante de domicilio (3 meses de antigüedad).☐ Copia del poder del representante legal (en su caso)☐ Copia de identificación oficial con fotografía del Representante legal (en su caso)☐ Copia del CURP del representante legal (en su caso)**PERSONAS MORALES:**☐ Copia de las actas y bases constitutivas notariadas, así como sus modificaciones☐ Copia del RFC☐ Copia del poder del representante legal (en su caso)☐ Copia de identificación oficial con fotografía del Representante legal (en su caso)☐ Copia de comprobante fiscal.☐ Copia del CURP del representante legal (en su caso)**DOCUMENTOS ESPECÍFICOS**☐ Copia(s) de Permiso (s) o Autorizaciones de pesca o acuicultura vigente (s). En su caso del Concepto de Apoyo Directo para el Retiro Voluntario de Embarcaciones Mayores Se deberá presentar el documento original☐ Copia de permiso de siembra vigente☐ Avisos de arribo, originales, copia certificada o copia (en su caso) En el caso del concepto de apoyo Directo para el Retiro Voluntario De embarcaciones Mayores se deberá presentar el documento Original☐ Copia documento legítima posesión y/o propiedad de la unidad Productiva. En el caso de los Conceptos de Apoyo Directo para el retiro Voluntario de Embarcaciones Mayores y Sustitución de Motores Marinos Ecológicos, se deberá presentar el documento original.☐ Copia de documentos de legítima posesión y/o propiedad del Motor dentro o fuera de borda a sustituir y de la embarcación En caso de la sustitución de ésta última.☐ Copia del certificado Nacional de Seguridad Marítima vigente☐ Copia vigente del comprobante de instalación del equipo transreceptor de localización y monitoreo satelital☐ Original de anuencia por parte del (los) acreedor(es) En el que se otorgue (n) su conformidad y consentimiento para el retiro de la embarcación☐ Original de la solicitud de cancelación de la concesión o permiso de pesca comercial de Camarón de altamar, correspondiente a la embarcación a retirar

☐ Copia cédula del RNP del activo productivo	☐ Original de escrito en donde el solicitante se obliga A proceder al desguace de la embarcación Camaronera a retirar.
☐ Copia cédula del RNP de la unidad económica o de Permiso de siembra vigente (especificar:	☐ Original de contrato con el astillero, en el que se Establezcan las acciones para el desguace de la Embarcación camaronera a retirar
☐ Original del certificado de libertad de Gravamen.	☐ Original de escrito de aceptación de los lineamientos correspondientes al anexo XXX.
☐ Copia de Constancia de socio activo o de asociación o sociedad En caso de pertenecer a alguna.	☐ Copia de documento legítima propiedad del Predio.
☐ Fotografías de la embarcación o motor usado.	☐ Documento que acredite la instalación eléctrica Básica de la Unidad de Producción Acuícola
☐ Copia del Proyecto Concertado de inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola	☐ En su caso libreta de mar o constancia expedida Por autoridad competente, que lo acredite fehacientemente como parte de la población Objetivo.
☐ Escrito con la relación del equipo e infraestructura en Adecuadas condiciones para apoyar en acciones de inspección Y vigilancia pesquera acuícola	☐ Copia de la resolución favorable emitida por la Autoridad competente en materia de impacto Ambiental.
☐ Copia de Avisos de Cosecha (último ciclo)	☐ Proyectos de inversión conforme al anexo XLIII
☐ Cotización del motor solicitado.	☐ Documento que acredite la legal propiedad o posesión de los bienes del proyecto, en el caso De los proyectos integrales pesqueros
	☐ Original y/o copia del certificado de Matrícula de la Embarcación
	☐ Constancia de haber participado en el proceso de Ordenamiento de la pesca ribereña en su caso

Para reinscribirse a los apoyos de Diesel Marino y Gasolina Ribereña; así como para los apoyos de inspección y Vigilancia Pesquera, cuando se hayan concertado proyectos con anterioridad; solo es necesario anexar la documentación que haya sido actualizada.

X. Sabedor de las penas a que se hacen acreedores a quienes declaran falsamente a las autoridades distintas a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este documento son ciertos; pues de lo contrario se instaurará en mi contra el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del apoyo, sin perjuicio de sanciones que, conforme a la legislación aplicable me llegaran a corresponder por mi conducta.

X.a Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

X.b Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la instancia ejecutora.

X.c Asimismo, manifiesto tener conocimiento de que en caso de comprobarse cualquier uso del energético agropecuario distinto al autorizado, me será instaurado el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación en el padrón de beneficiarios de este energético.

X.d

Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal

Firma del Concesionario o Permisionario

X.e

Nombre y Firma del Responsable de la ventanilla de Atención

Sello de la Ventanilla de Atención

Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

INSTRUCTIVO DE LLENADO ANEXO

- 1.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa.
- 2.- DDR (nombre): Denominación del Distrito de Desarrollo Rural (DDR)
- 3.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>
- 4.- CADER (nombre): Denominación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER)
- 5.- VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Denominación de la Ventanilla autorizada a través de la cual se realizó el trámite.
- 6.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.
- 7.- CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.
- 8.- FOLIO SOLICITUD: Que asigna el sistema a la solicitud.

I.a DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE (PERSONA FISICA O MORAL)

- 9.- FECHA NAC.(DD/MM/AAAA): Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si se declaró beneficiario
- 10.- SEXO: Sólo se deberá especificar cuando el solicitante sea persona física. F= Femenino M= Masculino.
- 11.- EDO. CIVIL: Estado civil del productor, de acuerdo a la siguiente clasificación: Estado Civil Clave
Soltero (a) 01
Casado (a) 02
Viudo (a) 03
Divorciado (a) 04
Unión Libre 05
Concubinato 06
Otro 07
- 12.- NACIONALIDAD: Se refiere al país de origen del productor o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.
- 13.- PERSONA: Tipo de persona: (F) si se trata de persona Física o (M) para Persona Moral o del representante legal cuando es persona moral.
- 14.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: Corresponde al nombre completo de la persona moral.
- 15.- NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al nombre completo del productor o del representante legal de la organización debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 16.- PRIMER APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal.
- 17.- SEGUNDO APELLIDO: Corresponde al apellido materno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal
- 18.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del productor o representante legal
- 19.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor o persona moral.
- 20.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del productor o del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01(55)10 14 21 22
- 21.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.
- 22.-CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o representante legal. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx
- 23.- ETNIA. CATEGORIA (SELECCIONAR):
- 24.- JOVENES: Población entre los 14 y 29 años de edad.
- 25.- INDIGENAS: Señalar si pertenece a algún grupo étnico.
- 26.- ADULTOS MAYORES: Población de 60 años o más.
- 27.- DISCAPACITADOS:
- 28.- ADULTOS: Población entre los 30 y 59 años de edad.

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

29.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

30.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

31.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/>

32.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral.

Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ, CALLEJON LAS BRUJAS, etc.

33.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23

34.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

35.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

36.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

37.- REFERENCIA 1: Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor.

Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS.

38.- REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES.

39.- REFERENCIA 2.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

40.- LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geo estadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

41.- MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor o el domicilio fiscal de la persona moral conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

42.- ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

I.c DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL

43.- NOMBRE: Corresponde al nombre completo del representante legal que debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial.

44.- PRIMER APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del representante legal.

45.- SEGUNDO APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial representante legal.

46.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del representante legal.

47.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.

48.- FECHA NAC(DD/MM/AAAA): Fecha de nacimiento del representante legal, de acuerdo al Día/Mes/Año. SE SUGIERE QUE ESTA INFORMACION SEA OBTENIDA A TRAVES DEL CURP.

49.- SEXO: Especificar F= Femenino M= Masculino

50.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo:01 (55) 10 14 21 22.

51.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.

52.- CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del representante legal.

I.d DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

53.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

54.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

55.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del representante legal, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

56.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el representante legal. Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ; CALLEJON LAS BRUJAS, etc.

57.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el representante legal y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23.

58.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

59.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

60.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del representante legal. Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS.

61.- LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

62.- MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

63.- ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio del representante legal. Ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

II. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE DIESEL MARINO

64.- TIPO DE SOLICITUD: Se refiere al trámite de reinscripción al programa. REINSCRIPCION: Usuarios que están reinscritos en el padrón 2011. CAMBIO DE SITUACION: Indica que existe cambio de propietario en algun activo(embarcaciones, ranchos o instalaciones acuícolas). SIN CAMBIOS: Indica que no existe cambio de propietario en activos (embarcaciones, ranchos o instalaciones acuícolas).

65.- ESTA AFILIADO A ALGUNA ORGANIZACION: Mencionar y señalar si el beneficiario está afiliado a alguna organización.

66.- FECHA: Especificar el día, el mes y año en el que presenta la solicitud.

67.- CLAVE RNP DEL PESQUERO: Clave de identificación única de la persona física o moral propietaria del activo (s) inscrita en el RNPA. Longitud de 10 caracteres.

68.- CLAVE DEL RANCHO O INSTALACION ACUICOLA: RNP o Clave identificadora única del activo inscrito en el RNPA. Longitud de 8 caracteres.

II.a EMBARCACIONES DE PESCA

69.- CLAVE RNP EMBARCACION: Clave identificadora única del activo inscrito en el RNPA. Longitud de 8 caracteres.

70.- NOMBRE DE LA EMBARCACION: Nombre asignado a la embarcación, el cual debe estar rotulado y coincidir en el RNPA.

71.- MATRICULA SCT: Número de matrícula oficial expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, probatorio de la Nacionalidad Mexicana de las embarcaciones.

72.- HP: Número de caballos de fuerza, unidad de medida que determina la potencia el motor de la embarcación, de acuerdo lo indicado en el permiso de pesca.

73.- TANQUE LITROS:Capacidad del tanque en litros de la embarcación.

74.- PERMISO O CONCESION: Títulos que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura.

75.- VIGENCIA (INICIO / FIN): Indicar cuando inicia y termina el permiso o concesión.

76.- PESQUERIA: Tipo de especie marina permitida y especificada dentro del permiso o concesión de pesca.

II.b INSTALACIONES ACUICOLAS

77.- TIPO DE INSTALACION ACUICOLA: Tipo de instalación donde se lleva a cabo la producción acuícola, que incluye maquinaria utilizada en los procesos, operada a base de Diesel.

78.- NOMBRE DE LA INSTALACION: Nombre del bien inmueble.

79.- ENGORDA DE CAMARON GRANJA: Establecimiento donde se realiza el proceso de alimentación y monitoreo de las especies con fines comerciales.

80.- PRODUCCION DE CRIAS, POSTLARVAS, SEMILLAS, ETC (LABORATORIO): Establecimiento dedicado a la producción de huevos, crías, alevines, semillas, larvas o postlarvas, para siembra o engorda en cuerpos de agua, granjas y unidades de producción.

PARAMETROS TECNICOS PARA EL CALCULO DE LA CUOTA ENERGETICA:

81.- TIPO DE CULTIVO 1: Tipo de sistema de producción.

82.- EXTENSIVO: Es el sistema de producción en el que la intervención del hombre es mínima, reduciéndose prácticamente a dos funciones: captura de postlarvas y/o alevines despesque de adultos una vez alcanzada la talla comercial.

83.- SEMI-INTENSIVO: Sistema de producción que se caracteriza por: administración de alimento, adición paralela y controlada de alevines y renovación del agua.

84.-INTENSIVO SIN ENERGIA ELECTRICA: Sistema de producción que busca una elevada producción en el menor espacio y de la manera más rápida posible. Sin apoyo de equipos de energía eléctrica.

85.- INTENSIVO CON ENERGIA ELECTRICA: Sistema de producción que busca una elevada producción en el menor espacio y de la manera más rápida posible. Con apoyo de equipos de energía eléctrica.

86.- TANQUE DE COMBUSTIBLE LITROS: Capacidad del tanque del activo productivo en litros.

87.- ESPACIO ABIERTO A PRODUCCION (Unidades Has, m2): Espacio total de hectáreas que ocupa la instalación acuícola.

88.- ESPACIO EN OPERACION (Densidad de siembra m2): Espacio total de hectáreas de espejo de agua en donde se vea a realizar la siembra.

89.- ESPECIE (S) EN PRODUCCION: Denominación genérica que identifica a los recursos pesqueros que presentan semejanzas comunes entre sí, acompañado del nombre científico de la especie.

90.- PRODUCCION ANUAL ESPERADA (TON, MILES, MILLS): Estimación o cálculo del total de la producción anual que puede llegar a generarse durante un ciclo productivo. Puede ser en toneladas, miles y millones.

DETALLE Y CONSUMO ANUAL DE DIESEL POR CONCEPTO DE BOMBAS Y CALDERAS

91.- CANTIDAD: Número de bombas y/o calderas a utilizar en la instalación acuícola.

92.- MARCA: Marca comercial de la bomba y/o caldera utilizada en la instalación acuícola.

93.- POTENCIA HP: Caballos de fuerza, potencia en caballaje de la bomba y/o caldera.

94.- LITROS/HORA: Cantidad de litros consumidos por hora trabajada.

95.- HORAS/DIA. Cantidad de horas trabajadas al día.

96.- DIAS/AÑO: Número de días que operan al año.

97.- CONSUMO/ANUAL): Cantidad de litros consumidos al año.

II.c INSTALACIONES MARICULTIVO:

98.- DATOS DE INSTALACION MARICOLA: Datos de la instalación de maricultivo.

99. NOMBRE DEL RANCHO PESQUERO: Nombre de la instalación de maricultivo.

100.- SUPERFICIE DE OPERACION (ESPACIO DEL POLIGONO) (HECTAREAS): Total de hectáreas que abarcara la instalación de maricultivo.

101.- CANTIDAD DE CERCOS: Cantidad de artes de pesca o cercos que maneja la instalación de maricultivo.

102.- COORDENADAS DE LA UBICACION DE LA INSTALACION DE MARICULTIVO: Localización georeferencial de la instalación de maricultivo.

103.- DURACION DEL CICLO PRODUCTIVO (DIAS): Número de días que comprende el cultivo de la especie.

104.- NUMERO DE PERMISO O CONCESION: Títulos que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura.

105.- VIGENCIA (INICIO / FIN): Fecha de inicio y termino del permiso o concesión.

106.- ESPECIE: Nombre científico de la especie a sembrar que identifican los recursos pesqueros que presentan semejanzas entre si.

DETALLES DE EMBARCACIONES QUE OPERA EN EL ACTIVO DE MARICULTIVO

107.- CLAVE DE R.N.P: Clave identificadora única del activo inscrito en el RNPA. Longitud de 8 caracteres.

108.- NOMBRE DE LA EMBARCACION: Nombre asignado a la embarcación, el cual debe estar rotulado y coincidir en el RNPA.

109.- TIPO DE FAENA: Refiere al tipo de actividad que presenta en su actividad diaria la embarcación.

110.- ARRASTRE: Actividad que consiste en la captura y arrastre de la especie marina.

111.- MANTENIMIENTO: Actividad que consiste asistir la embarcación de arrastre.

112.- MATRICULA: Número de matrícula oficial expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, probatorio de la Nacionalidad Mexicana de las embarcaciones.

- 113.- H.P: Número de caballos de fuerza, unidad de medida que determina la potencia el motor de la embarcación, de acuerdo lo indicado en el permiso de pesca.
- 114.- TANQUE LITROS: Capacidad del tanque en litros de la embarcación.
- 115.- ESTATUS (Propia, Arrendada): Especificar el medio de posesión de la embarcación.
- 116.- PROPIA: La embarcación pertenece al beneficiario.
- 117.- ARRENDADA: La embarcación se posee mediante un contrato de arrendamiento.
- 118.- PERIODO DE OPERACION: Se refiere a las fechas del periodo de inicio y fin de la operación marícola.
- 119.- INICIO: Fecha en el que inicia el periodo de operación, bajo el formato 6 dígitos citando el día, mes y año; DD/MM/AA. Ejemplo: 02/05/12
- 120.- FIN: Fecha en el que finaliza el periodo de operación, bajo el formato 6 dígitos citando el día, mes y año; DD/MM/AA. Ejemplo: 02/05/12
- 121.- AUXILIAR: Especificar si en la actividad cuenta con embarcaciones que no cuentan con motor; marcar SI o NO.

III. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE GASOLINA RIBEREÑA

DATOS DEL PERMISIONARIO

- 122.- RAZON SOCIAL DEL CONCESIONARIO: Registro Federal de Contribuyentes, el cual debe coincidir con el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 123.- RNP DEL CONCESIONARIO: Registro Nacional de Pesca (RNP), debe de coincidir con la Cédula de Inscripción de Unidades Económicas, el cual consta de 10 dígitos.
- 124.- NUMERO DE SOCIOS QUE INTEGRAN LA COOPERATIVA: Números de personas que integran la cooperativa a la cual pertenece.
- 125.- MUJERES: Cantidad de mujeres que integran la Cooperativa.
- 126.- HOMBRES: Cantidad de hombres que integran la Cooperativa.

DATOS DE LA EMBARCACION

- 127.- NOMBRE DE LA EMBARCACION: Es el nombre de unidad económica de acuerdo a la Cédula de Inscripción de Embarcaciones Menores.
- 128.- CERTIFICADO DE MATRICULA: Número de matrícula que se encuentra en el documento oficial expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes probatorio de la nacionalidad mexicana de las embarcaciones.
- 129.- RNP DE LA EMBARCACION: Clave identificadora única del activo inscrito en el RNPA. Longitud de 8 caracteres.
- 130.- TIPO DE MOTOR (SELECCIONE: PROPIO, APOYADO POR LA CONAPESCA):Especificar cuál fué el medio de adquisición del motor de la embarcación.
- 131.- PROPIO: Si el motor fue adquirido con recursos particulares del beneficiario.
- 132.- APOYADO POR CONAPESCA: Si fue beneficiado por el Proyecto de Modernización de Embarcaciones Menores.
- 133.- POTENCIA HP: Número de caballos de fuerza, unidad de medida que determina la potencia el motor de la embarcación, de acuerdo lo indicado en el permiso de pesca.

DATOS DEL PERMISO

- 134.- NUMERO DE PERMISO: Número de título vigente emitido por la CONAPESCA a favor del sujeto productivo para la realización de actividades pesqueras.
- 135.- FECHA DE INICIO (DDMMAA): Fecha de inicio de la vigencia del permiso de pesca.
- 136.-FECHA DE TERMINO (DDMMAA): Fecha en que termina la vigencia del permiso de pesca.
- 137.- ESPECIE: Nombre científico de la especie que identifica los recursos pesqueros que presentan semejanzas entre si.

IV. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE SUSTITUCION DE MOTORES MARINOS ECOLOGICOS

DATOS DE LA ACTIVIDAD

- 138.- PESQUERIA AUTORIZADA: Especies indicadas en el permiso de pesca.
- 139.- NOMBRE DE LA EMBARCACION AUTORIZADA: Nombre registrado de la embarcación.
- 140.- RNP DE LA UNIDAD ECONOMICA: Registro Nacional Pesquero entregado por las oficinas de la CONAPESCA.
- 141.- RNP DE LA EMBARCACION: Registro Nacional Pesquero de la embarcación (permiso individualizado).
- 142.-MATRICULA DE LA EMBARCACION: Número de matrícula registrado en la SCT.
- 143.- GASTO DE DIESEL O GASOLINA (\$/MES): Indicar el consumo de gasolina mensualmente en pesos.
- 144.- GASTO DE MANTENIMIENTO (\$/MES): Indicar el gasto de mantenimiento (refacciones, reparaciones menores y mayores, servicios, etc.) que se gasta en un mes.
- 145.- NOMBRE DE LA ORGANIZACION: Nombre de la sociedad u organización pesquera a la que pertenece (en su caso).

DATOS DEL APOYO SOLICITADO**MOTOR SOLICITADO**

146.- CABALLAJE (HP): Indicar la potencia del motor solicitado en caballaje (HP).

147.- MARCA: Indicar la marca del motor solicitado.

148.- MODELO: Indicar el modelo que corresponde a la cotización del motor solicitado.

149.- COSTO DE ACUERDO A COTIZACION: Indicar el precio del motor solicitado.

MOTOR A SUSTITUIR

150.- CABALLAJE (HP): Indicar la potencia del motor a sustituir en caballaje (HP) y que actualmente está operando.

151.- MARCA: Indicar la marca del motor a sustituir.

152.- MODELO: Indicar el modelo que el fabricante le asigna a ese motor.

153.- NO. DE SERIE: Indicar el número de serie del motor a sustituir o de no contar con, el número de monoblock.

V. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE DE INSPECCION Y VIGILANCIA PESQUERA**DATOS DEL PROYECTO**

154.- NOMBRE DEL PROYECTO: Nombre conforme se estableció en el Proyecto Concertado.

155.- ESTADO (S): Denominación del Estado de ejecución y operación del Recurso.

156.- MUNICIPIO (S): Denominación del Municipio en donde se ejerce el recurso, según corresponda.

157.-INFLUENCIA DEL PROYECTO: En esta sección se seleccionará si el proyecto es de influencia Local, Regional ó Nacional.

158.- LOCAL: Seleccionar este campo; en caso de que en el proyecto se indique que los operativos se llevan a cabo solamente en un Estado o cuerpo de agua en específico.

159.- REGIONAL: Seleccionar este campo; en caso de que en el proyecto se indique que los operativos se llevan a cabo en dos o más Estados de una Región.

160.- NACIONAL: Seleccionar este campo; en caso de que en el proyecto se indique que los operativos se llevan a cabo en dos o más Regiones.

161.-NUMERO DE SOCIOS QUE INTEGRAN LA ORGANIZACION: Indicar el total de número de socios que integran la organización que esta solicitando el apoyo (Razón social persona moral ó física).

162.- MUJERES: Indicar el número de mujeres que integran la organización que está solicitando el apoyo (Razón social persona moral ó física).

163.- HOMBRES: Indicar el número de hombres que integran la organización que está solicitando el apoyo (Razón social persona moral ó física).

164.- DESCRIPCION DEL PROYECTO: Se hará una breve descripción del proyecto, en cuanto a las acciones que se llevarán a cabo, en zonas en donde se realizarán los operativos, recursos pesqueros o acuícolas objeto del proyecto, según sea el caso.

165.- OBJETIVO DEL PROYECTO: Citar el objetivo conforme a lo establecido en el proyecto concertado.

166.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO (ACCIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA): Este campo se llenará en caso de que se cuente con antecedentes de que se hubieran realizado proyectos o acciones con anterioridad.

VI. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE DISMINUCION DEL ESFUERZO PESQUERO**DATOS DE PERMISOS**

167.- TIPO DE TITULO: Indicar si el título para pesca comercial de camarón de altamar es "Permiso" o "Consección".

168.- PERMISO: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura

169.- CONCESION: Título que otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna

170.- NUMERO DE PERMISO O CONCESION DE CAMARON: Es el número del título para pesca comercial de camarón de altamar, que ampara las actividades

171.- VIGENCIA DEL_ AL _ : Fechas de inicio y término del título para pesca comercial de camarón de altamar.

172.- OTROS PERMISOS O CONCESIONES: En caso de que se tengan títulos adicionales al de pesca comercial de camarón de altamar, proporcionar número, especie y vigencia.

173.- NO.: Es el número del título para pesca comercial distinto al de camarón de altamar, que ampara las actividades de pesca de la embarcación que se pretende retirar.

174.- ESPECIE: Es la especie sobre la que se permite realizar actividades de pesca comercial con la embarcación que se pretende retirar, distinta al camarón de altamar.

175.- VIGENCIA DEL _ AL _ : Fechas de inicio y término del título para pesca comercial distinto al de camarón de altamar, que ampara las actividades de pesca

176.- NO.: Es el número del título para pesca comercial distinto al de camarón de altamar, que ampara las actividades de pesca de la embarcación que se pretende retirar.

177.- ESPECIE: Es la especie sobre la que se permite realizar actividades de pesca comercial con la embarcación que se pretende retirar, distinta al camarón de altamar.

178.- VIGENCIA DEL _ AL _ : Fechas de inicio y término del título para pesca comercial distinto al de camarón de altamar, que ampara las actividades de pesca de la embarcación que se pretende retirar.

DATOS DE EMBARCACION

179.- NOMBRE DE EMBARCACION: Anotar el nombre de la embarcación camaronera que se pretende retirar.

180.- NUMERO DE MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgada por la Capitanía de Puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

181.- CLAVE RNP: Anotar el número de la Clave del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

182.- PUERTO BASE: Anotar el nombre del puerto base especificado en el título para pesca comercial de camarón de altamar.

CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION

183.- AÑO DE CONSTRUCCION: Indicar el año de construcción de la embarcación que se pretende retirar.

184.- ESLORA (MTS): Anotar la dimensión total de la embarcación que se pretende retirar, tomada en su eje longitudinal (de proa a popa).

185.- MANGA (MTS): Anotar la dimensión total de la embarcación que se pretende retirar, tomada en su eje transversal (de estribor a babor).

186.- PUNTUAL (MTS): Anotar la altura de la bodega de la embarcación que se pretende retirar.

187.- TONELADAS BRUTAS: Anotar el tonelaje bruto especificado en el título para pesca comercial de camarón de altamar de la embarcación

188.- TONELADAS NETAS: Anotar el tonelaje neto especificado en el título para pesca comercial de camarón de altamar de la embarcación que se pretende retirar.

189.- CAPACIDAD DE ACARREO T.M.: Anotar la capacidad de almacenaje de la bodega expresada en peso de la embarcación que se pretende retirar.

190.- CAPACIDAD DE BODEGA (M3): Anotar la capacidad de almacenaje expresada en volumen de la embarcación que se pretende retirar.

191.- SISTEMA DE CONSERVACION: Anotar el sistema mediante el cual se conserva el producto en la embarcación que se pretende retirar. Ejemplo: Refrigeración o Congelación.

192.- CARACTERISTICAS DEL MOTOR: Anotar Serie, Modelo, Marcas y Potencia del motor de la embarcación que se pretende retirar.

193.- SERIE: Anotar el número de serie del motor de la embarcación que se pretende retirar.

194.- MODELO: Anotar el modelo del motor de la embarcación que se pretende retirar.

195.- MARCA: Anotar la marca del motor de la embarcación que se pretende retirar.

196.- POTENCIA HP: Anotar la potencia en caballos de fuerza del motor de la embarcación que se pretende retirar.

VII. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE EQUIPAMIENTO ELECTRICO PARA GRANJAS ACUICOLAS

DATOS DE LA ACTIVIDAD

197.- ESPECIES CULTIVADAS: Se indicará la especie cultivada autorizada.

198.- ESPEJO DE AGUA PRODUCTIVO (M2): Debe indicarse el total del espejo de agua con que cuenta la unidad de producción acuícola.

199.- GASTO DE DIESEL (\$/MES): Indicar el consumo de Diesel mensualmente en pesos.

200.- GASTO DE MANTENIMIENTO (\$/MES). Indicar el gasto de mantenimiento (refacciones, reparaciones, etc.), que en promedio gasta en un mes.

DOMICILIO DE LA GRANJA ACUICOLA (EN CASO DE SER DISTINTO AL SEÑALADO ANTERIORMENTE)

201.- CALLE: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral.

202.- NUM. EXTERIOR: Número exterior del domicilio donde habita el productor o se encuentra el domicilio fiscal de la persona moral y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración.

203.- NUM. INTERIOR: Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

204.- COLONIA: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/> y Nombre completo del asentamiento humano

205.- CODIGO POSTAL: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

206.- ESTADO: Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio del representante legal. eEjemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

207.- MUNICIPIO: Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

208.- LOCALIDAD: Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio del representante legal, conforme al catálogo.

DATOS DEL APOYO SOLICITADO

209.- CONCEPTOS: Indicar el concepto de apoyo solicitado, incluido en los lineamientos del apoyo.

210.- HP/CAPACIDAD: En caso de ser motor eléctrico, indicar la potencia (HP); en caso de equipo eléctrico indicar su capacidad.

211.- MARCA: Indicar la marca del motor y/o equipo eléctrico solicitado.

212.- MODELO: Indicar el modelo del motor y/o equipo eléctrico solicitado.

213.- COTIZACION: Indicar el monto cotizado en pesos de los equipos solicitados.

VIII. INFORMACION TECNICA DEL COMPONENTE PROYECTOS INTEGRALES DE ACUACULTURA, MARICULTURA O PESQUEROS

DATOS DEL PROYECTO

214.- PROYECTO NUEVO: Indicar el tipo de acción en la que se aplicará el apoyo, en caso de ser aprobado.

215.- REHABILITACION: Indicar el tipo de acción en la que se aplicará el apoyo, en caso de ser aprobado.

216.- MEJORAMIENTO / AMPLIACION: Indicar el tipo de acción en la que se aplicará el apoyo, en caso de ser aprobado.

217.- TIPO DE PROYECTO INTEGRAL: Indicar el tipo de proyecto que se realizará con el apoyo solicitado, en caso de ser autorizado.

218.- ACUACULTURA: Indicar el tipo de proyecto de inversión.

219.- MARICULTURA: Indicar el tipo de proyecto de inversión.

220.- PESQUERO: Indicar el tipo de proyecto de inversión.

221.- CALLE: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral.

222.- NUM. EXTERIOR: Número exterior del domicilio donde habita el productor o se encuentra el domicilio fiscal de la persona moral y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración.

223.- NUM. INTERIOR: Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

224.- COLONIA: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010.

225.- CODIGO POSTAL: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

226.- ESTADO: Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio del representante legal. ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

227.- MUNICIPIO: Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del representante legal, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

228.- LOCALIDAD: Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio del representante legal, conforme al catálogo.

229.- NOMBRE DEL PROYECTO INTEGRAL: Indicar el nombre con el que se ha definido el proyecto.

230.- MONTO SOLICITADO (PESOS): Indicar el monto de apoyo que solicitan al proyecto.

231.- NOMBRE DE LA ESPECIE BAJO CULTIVO O APROVECHAMIENTO: Indicar el nombre de la especie autorizada que se captura, cultiva y cultivará .

CONCEPTOS EN LOS QUE SE APLICARA EL APOYO:

232.- CONCEPTOS DE INVERSION: Descripción breve del concepto de apoyo solicitado.

233.- INVERSION TOTAL: Indicar la suma de inversiones.

234.- FUENTE DE INVERSION: Fuentes del origen o financiamiento de los recursos necesarios para el proyecto de inversión.

235.- PROGRAMA: Indicar el recurso federal solicitado para el proyecto de inversión.

236.- SOLICITANTE: Indicar la aportación del solicitante al proyecto de inversión.

237.- OTRO: Otras fuentes de recursos financieros para el proyecto (apoyo estatal, instituciones de crédito, etc.)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ANEXO X- bis

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	FORMATO DE RENUNCIA AL DIESEL AGROPECUARIO

Estado	Municipio	Día	Mes	Año
				2012

Con objeto de poder ser beneficiario de los apoyos otorgados en el marco del Componente de Modernización de la Maquinaria Agropecuaria 2012, **renuncio de manera voluntaria a mi apoyo al Diesel Agropecuario**, para lo cual solicito al operador del Diesel Agropecuario en SAGARPA darme de baja del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios, específicamente en lo que corresponde a mi cuota energética a precio de estímulo de Diesel Agropecuario.

Lo anterior, debido a que prefiero recibir el apoyo para la Modernización de la Maquinaria Agropecuaria implementado por la SAGARPA en este año, por lo que con pleno conocimiento de que mi decisión es válida a partir de esta fecha, agradecería se lleve a cabo el trámite solicitado.

Atentamente

Nombre y firma	
Folio	
CURP	

ANEXO XI

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DE PAGO DEL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN	Logotipo

1.- DATOS DE VENTANILLA

EDO	DDR	MUNICIPIO	CADER	VENTANILLA	DÍA	MES	AÑO	CONSECUTIVO

1.a DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FÍSICA O MORAL)

 Tipo de persona: Física ☐ Moral ☐

*Nombre (s) ó Razón social persona moral: _____

*Nombre (s) persona física o representante legal (en su caso): _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*CURP: _____

*RFC: _____

*Homoclave

Organizaciones de Productores (cve/nombre): _____

Nombre de Tipo de apoyo: _____

Producto (cve/nombre): _____ Ciclo: _____

Tipo de Identificación: _____ Folio: _____

 *Nacionalidad _____ Sexo ☐ F ☐ M

 EDO. NAC. _____
 (cve/nombre)

 Estado Civil: _____
 (cve/INEGI)

Teléfono (lada): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

1.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Especifique norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro Especifique norma INEGI

*Nombre de Vialidad: _____

*Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior	*Código Postal:

*Referencia (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 Descripción de ubicación: _____

*Municipio (cve/nombre): _____ *Localidad (cve/nombre): _____

*Estado (cve/nombre): _____ *Delegación (cve/nombre): _____

1.c BENEFICIARIO

*Nombre (s): _____

*Primer apellido: _____ *Segundo apellido: _____

*CURP: _____

Fecha de Nac:

*RFC: _____

Homoclave

DD

MM

AAAA

 Sexo: ☐ F ☐ M

Parentesco/otro nexa: _____

*Campos obligatorios

[illegible]

Variedad	Volumen P.N.A. (TONS)	Precio (\$) Unitario	Importe (\$) Comp. Fiscal	Clave Bodega	Nombre Bodega

Medio Pago	Banco	Cuenta Origen	Folio Pago	Folio Gpo. Póliza	Fecha Pago	Importe (\$)	RFC Emisor	Nombre Emisor

4

Señale si aplica () "solicito que el pago se efectúe mediante depósito a mi cuenta bancaria conforme a los siguientes datos"

BANCO: _____ No. CLABE: _____

"El pago vía depósito solo se efectuará si dicha cuenta pertenece a las instituciones bancarias con las que ASERCA opera sus recursos"

"Si por causas diversas ASERCA no efectuara el depósito bancario correspondiente, el suscrito acepta recibir el pago del apoyo mediante cheque nominativo".

5

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la instancia ejecutora.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2 Fracción III de la Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este Programa:

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA DIR. REGIONAL/
CADER/VENTANILLA AUTORIZADA

"La entrega de la presente solicitud así como de la documentación solicitada en las Reglas, no implica aceptación u obligación del pago de los apoyos por parte de ASERCA"

INSTRUCTIVO DE LLENADO ANEXO**I. DATOS VENTANILLA**

- 1.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa.
- 2.- DDR (nombre): Denominación del Distrito de Desarrollo Rural (DDR)
- 3.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>
- 4.- CADER (nombre): Denominación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER)
- 5.- VENTANILLA (nombre): Denominación de la Ventanilla a través de la cual se realizó el trámite.
- 6.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.
- 7.- CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.
- 8.- FOLIO CONTRATO: Número de contrato asignado por la Dirección Regional para el esquema que corresponda
- 9.- FOLIO DE SOLICITUD: Clave que asigna el sistema a la solicitud.
10. FECHA DE REGISTRO: Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, de acuerdo al formato Día/Mes/Año
- 11.- FOLIO PRODUCTOR: Clave que corresponde al número de folio asignado al productor.

1a. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FISICA O MORAL)

- 12.- TIPO DE PERSONA: Indicar con X el Tipo de persona, sea Persona Física o Persona Moral.
- 13.- NOMBRE O RAZON SOCIAL PERSONA MORAL: Corresponde al nombre completo de la persona moral. En el caso de que el solicitante sea integrante de una organización deberá anotar el nombre completo de la organización a la que pertenece.
- 14.- NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al nombre completo del productor o del representante legal de la organización debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 15.- PRIMER APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal
- 16.- SEGUNDO APELLIDO: Corresponde al apellido materno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal
- 17.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del productor o representante legal
- 18.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor o persona moral.
- 19.- FECHA DE NAC.: Fecha de nacimiento del solicitante, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si se declaró
- 20.- ORGANIZACION DE PRODUCTORES (cve/nombre): Clave y nombre completo de la organización de productores a la que pertenece el productor
- 21.- NOMBRE DEL TIPO DE APOYO: Nombre del concepto de apoyo en que se solicita participar
- 22.- PRODUCTO (cve/nombre): Clave y nombre del cultivo o, en su caso, variedad para el que se solicita apoyo
- 23.- CICLO: Ciclo agrícola en el que se cosechó el volumen del producto para el que se solicita apoyo
- 24.- TIPO DE IDENTIFICACION: Credencial con que se identifica, sea del IFE, Pasaporte, Cédula Profesional, etc.
- 25.- FOLIO DE IDENTIFICACION: Número del documento oficial señalado en el numeral anterior
- 26.- NACIONALIDAD: País de origen del productor, en caso de extranjeros, el señalado en el documento de naturalización
- 27.- SEXO: Aplica solo en personas físicas, se refiere al género del productor; M si es Hombre o F si es Mujer.
- 28.- ESTADO DE NACIMIENTO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde nació, ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.
- 29.- ESTADO CIVIL: Estado civil del productor, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Estado Civil	Clave
Soltero	01
Casado	02
Viudo	03
Divorciado	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

30.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del productor o del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01 (55) 10 14 21 22

31.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.

32.- CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o representante legal. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

33.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

34.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

35.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

36.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ; CALLEJON LAS BRUJAS, etc.

37.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23

38.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

39.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

40.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

41.- REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor: Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS

42.- REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES

43.- REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

44.- LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

45.- MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>; o en su caso, DELEGACION (cve/nombre): Clave y Denominación de la Delegación Política si el domicilio del productor esta el Distrito Federal (optativo)

46.- ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

1c. BENEFICIARIO

47.- NOMBRE(S): Nombre(s) completo(s) del beneficiario designado por el solicitante para el caso de su fallecimiento.

48.- PRIMER APELLIDO: Apellido paterno del beneficiario conforme a su identificación oficial.

49.- SEGUNDO APELLIDO: Apellido materno del beneficiario conforme a su identificación oficial.

50.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del beneficiario.

51.- RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor, con su Homoclave

52.- FOLIO PRODUCTOR: Clave que corresponde al número de folio asignado al productor.

53.- FECHA DE NAC.: Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si declaró beneficiario

54.- SEXO: Se refiere al género del beneficiario; M si es Hombre o F si es Mujer

55.- PARENTESCO/OTRO NEXO: Parentesco o nexo que tiene el beneficiario con el productor. Ej.: Esposa, Hijo, Sobrino, Concubina, Compadre, Amigo, etc.

56.- El pago del apoyo de \$: ____: Monto unitario en pesos por tonelada del apoyo que se solicita y que coincide con el señalado en el lineamiento específico o aviso correspondiente.

57.- Para un volumen de: ____ volumen total en toneladas obtenido en la superficie que se manifiesta como Apoyada.

58.- Con importe total de: ____ monto total en pesos del volumen total por el monto unitario.

59.- En el caso de ser miembro y haber comercializado a través de la Organización, señalar con una (X) cuando el productor manifiesta su voluntad para que la solicitud sea tramitada ante ASERCA por conducto de la Organización de productores y otorga su consentimiento para que el cheque expedido sea entregado al representante o apoderado legal de la misma.

DEL PREDIO

60.- PREDIO (FOLIO): Número de Folio del predio o en su caso Registro Alterno.

61.- TIPO DE POSESION: Tipo de posesión del predio, sea propia (P) o posesión derivada (D).

62.- TENENCIA: Clave que corresponda al Régimen de Propiedad, conforme al siguiente cuadro.

Régimen de Propiedad	Clave
Pequeña Propiedad	01
Ejido	02
Comunidad Agraria	03
Colonia Agrícola	04
Colonia Ganadera	05
Terrenos Nacionales	06
Terreno Baldío	07
Otros	08

63.- DOCTO ACREDITA: Clave para acreditar la tenencia conforme al catálogo de tenencias.

64.- VARIEDAD: Clave de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó que sembró, de acuerdo a las claves del catálogo de cultivos.

65.- REGIMEN HIDRICO: Modalidad o régimen hídrico del cultivo, R para riego y T para temporal.

66.- DOCTO ACREDITA: Documento que acredita la modalidad o régimen hídrico del predio.

67.- FECHA DE VENCIMIENTO.- Vigencia del documento que acredita la modalidad o régimen hídrico, de acuerdo al Día/Mes/Año.

68.- SUPERFICIE SEMBRADA: Número de hectáreas que corresponden a la superficie sembrada señalando en caso de fracciones de hectárea, hasta tres decimales, en el caso de ser metros cuadrados el equivalente a hectáreas. Ejemplo: 34,000 m² = 3.4 hectáreas ó 3.400 decimales,

69.- SUPERFICIE COSECHADA: Número de hectáreas cosechadas de acuerdo al formato anterior.

70.- SUPERFICIE APOYADA: Número de hectáreas de donde se obtuvo el volumen apoyado.

DE LA OPERACION COMERCIAL

71.- COMP. FISCAL (Folio): Número de folio del comprobante fiscal que ampara la compra-venta del producto elegible.

72.- TIPO COMPROBANTE FISCAL.- Documento que sirve para comprobar la compra-venta del producto elegible que cumpla con los requisitos fiscales.

73.- RFC COMPROBANTE FISCAL.- Registro Federal de Contribuyentes del documento que ampara la compra-venta del producto elegible.

74.- FECHA COMPROBANTE FISCAL.- Fecha del documento que ampara la compra-venta del producto elegible.

75.- RFC (Comprador): Registro Federal de Contribuyentes del comprador (sea persona física o moral).

76.- COMPRADOR (Nombre o Razón Social): Nombre(s) completo(s), incluyendo apellidos paterno y materno del comprador cuando sea Persona Física o la Razón Social en el caso de ser Persona Moral. Datos que deben coincidir con los asentados en la factura.

77.- VARIEDAD: Grupo o variedad del cultivo elegible que se comercializó, de acuerdo a las claves del catálogo de cultivos.

78.- VOLUMEN P.N.A. (tons): Volumen total en toneladas del producto comercializado, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.)

79.- PRECIO (\$) UNITARIO: Monto pagado por unidad de medida del volumen comercializado (tonelada, paca, etc.).

80.- IMPORTE (\$) COMPROBANTE FISCAL: Monto en pesos en Moneda Nacional con dos decimales, del pago recibido por la comercialización de su cosecha.

81.- CLAVE BODEGA: Clave de la bodega de acuerdo al "Registro de Centros de Acopio" de ASERCA, en donde el productor entregó la cosecha.

82.- NOMBRE BODEGA: Nombre completo de la Bodega, deberá coincidir con lo asentado en el "Registro de Centros de Acopio" de ASERCA.

DEL PAGO

83.- MEDIO PAGO: Tipo de pago mediante el que se realizó la liquidación del producto, ya sea a través de cheque, SPEUA (Sucursal), Recibo de liquidación ó SPEI (Internet).

84.- BANCO: Nombre completo de la institución bancaria en que se realizó la liquidación del producto

85.- CUENTA ORIGEN.- Cuenta de donde proviene la liquidación del producto.

86.- FOLIO PAGO: Folio generado por el banco de acuerdo al tipo de pago realizado.

87.- FOLIO GPO POLIZA: Número de folio o de operación con el que el banco registró la liquidación de la cosecha.

88.- FECHA PAGO: Fecha de emisión del pago, de acuerdo al siguiente formato Día/Mes/Año.

89.- IMPORTE (\$): Importe en pesos del monto correspondiente a la liquidación de la cosecha.

90.- RFC EMISOR: Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de la persona física o moral, que realizó la liquidación de la cosecha.

91.- NOMBRE EMISOR: Nombre completo de la persona física o moral, que realizó la liquidación de la cosecha.

92.- Señale si Aplica (): En caso que el beneficiario del apoyo a la comercialización que otorga ASERCA, solicitó efectuar el pago mediante depósito a su cuenta bancaria (a través de las instituciones bancarias con las que ASERCA opera sus recursos), este campo deberá aparecer con (X).

93.- BANCO: En caso que el productor reciba el pago del apoyo mediante depósito en cuenta bancaria, el nombre del Banco.

94.- No. CLABE: Número de Clave Bancaria Estándar (CLABE).

95.- NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR: Anotar el nombre completo y firma del productor solicitante del apoyo. Cuando el productor firme con su nombre, deberá plasmarlo dos veces.

96.- NOMBRE Y FIRMA DEL REGIONAL/CADER/VENTANILLA AUTORIZADA: Anotar el nombre completo y firma del jefe del CADER o de la persona responsable de la Ventanilla Autorizada que recibe la documentación correspondiente al trámite de la solicitud. Cuando el personal del CADER firme con su nombre, será necesario plasmarlo dos veces.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

*RFC: [][][][][][][][][] *Homoclave [][][] Estado civil: [][]

Tipo de identificación: _____ ()Folio de Identificación: _____

RFE: _____ Documento acredita _____ Vigencia del poder _____

*Teléfono (Lada): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

II. d DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL 1

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de vialidad:

*Numero exterior 1:	Numero exterior 2:	Numero interior:	*Código postal:

*Referencia 1(entre vialidades):

Referencia 2 (vialidad posterior): Referencia 3 (descripción de ubicación):

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

(*) Número de Testimonio Notarial del Poder: _____

(*) Número de Testimonio del Acta Constitutiva: _____

II.e DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL 2

*Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)

*Nombre (s): _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____ Estado de nacimiento _____

Sexo: Masculino ☐ Femenino ☐

* Nacionalidad

[illegible]

*Homoclave

*RFC:

 Estado civil:

Tipo de identificación: ()Folio de Identificación:

RFE:	Documento acredita	Vigencia del poder

*Teléfono (Lada): Fax: Correo Electrónico:

II. f DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL 2

II. f DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL 2

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano:

*Tipo de vialidad: ☐Avenida ☐Boulevard ☐Calle ☐Callejón ☐Calzada ☐Periferico ☐Privada ☐Carretera ☐Camino ☐Otro ☐Norma INEGI

*Nombre de vialidad:

*Numero exterior 1:	Numero exterior 2:	Numero interior:	*Código postal:

*Referencia 1(entre vialidades):

Referencia 2 (vialidad posterior): Referencia 3 (descripción de ubicación):

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

(*) Número de Testimonio Notarial del Poder: _____

(*) Número de Testimonio del Acta Constitutiva:

II.g DATOS EN CASO DE ORGANIZACIÓN

En caso de Organización especificar numero de participantes ó integrantes ó participantes de la cobertura:

Folio del predio o registro alterno	Tipo de posesión	Tenencia	Documento que acredita	variedad	Régimen hídrico (regio/tem poral)	Documento que acredita	Fecha de vencimiento	Superficie estimada (Has)		Volumen estimado (Tons)	Rendimiento (tons/has)
								Siembra	cosecha		

1/ APLICA PARA EL CASO DE APOYOS SUJETOS A REGISTRO DE CONTRATO

Relación de productores individuales que presenta el vendedor y que se adhieren al contrato de compra venta a término señalado, quienes convienen que en caso de incumplimiento total o parcial de este contrato por causas imputables a los mismos, el incumplido renuncia a todos los apoyos establecidos en el "Programa de Prevención y Manejo de Riegos"

Con mi firma autorizo que los predios referidos sean inscritos en el concepto de apoyo objeto del presente formato y me obligo a proporcionar la información y/o documentación que me sea requerida por la SAGARPA-ASERCA y a notificar cualquier cambio que sufra la información o documentación proporcionada, a la vez, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que los datos contenidos en este documento son ciertos y reales, por lo que acepto mi responsabilidad tanto en lo individual como de la organización, en la veracidad de la información y documentación proporcionada ante ASERCA, por lo que en caso de incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas, me comprometo a devolver sin reserva alguna los apoyos recibidos y a aceptar la sanción administrativa y/o judicial que conforme a derecho proceda".

X. Esta solicitud la realizo en apego al Programa de Prevención y Manejo de Riesgos en el Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización.

X. a Con fundamento en el artículo 35 de la Ley federal de Procedimientos Administrativos acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora. Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

X. b Declaro bajo protesta de decir verdad, que soy participante y/o representante legal de la organización y que los datos asentados en este documento son reales, así también declaro que conozco las Reglas de Operación que rigen este tipo de apoyos para el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos en el Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, y me adhiero al mismo por voluntad propia y que actué de buena fe haciendo constar que todas las operaciones de cobertura que solicite y realice se registrarán con apego a los lineamientos del anexo XXXI y este Registro de Inscripción.

X. c En caso de existir cambios en los datos originales de inscripción, deberán actualizarse en el Registro de Inscripción.

X. d En caso de existir cambios en los datos originales de inscripción, deberán actualizarse en el Registro de Inscripción. Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley federal de Procedimientos Administrativos acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora.

X. e "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios de productos y especies elegibles (AACPE), con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 18 Frac. I y II, cuya finalidad es el control y seguimiento en la operación del AACPE, el cual se registrará en el Listado de Sistema de datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y sólo podrán ser transmitidos en aquellos casos previstos por la Ley. La Unidad Administrativa responsable en este Sistema de Datos Personales es la Dirección General de Operaciones Financieras, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es, Av. Municipio Libre 377, 9° piso ala "A", Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F. Lo anterior se informa en cumplimiento de lo señalado en Capítulo III, numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005".

X.f **Nombre y firma del participante o representante legal**
Declaro bajo protesta de decir verdad

Nombre y firma del Director Regional y/o Estatal

X.g **Nombre completo, cargo y firma**

X.h **ATENTAMENTE**
REPRESENTANTE LEGAL

X. i **Nombre y firma**
ATENTAMENTE

Auditor Externo
Registrado ante la SHCP
Nombre y firma

X.j **POR EL COMPRADOR**

POR EL VENDEDOR / PRODUCTOR

RECIBIDO

Nombre y firma del participante o representante legal

Nombre y firma del Productor o Representante

Acuse de recibido DIR. REG. / CADR / Ventanilla
(sello, nombre y firma del que recibe)

INSTRUCTIVO DE LLENADO ANEXO**I. DATOS VENTANILLA**

- 1.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa.
- 2.- DDR (nombre): Denominación del Distrito de Desarrollo Rural (DDR)
- 3.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>
- 4.- CADER (nombre): Denominación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER)
- 5.- VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Denominación de la Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite.
- 6.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.
- 7.- CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.

II. REGISTRO DE INSCRIPCION DE APOYOS

- 8.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.
- 9.- FOLIO DE COBERTURA/DIGITO.- Que asigna el sistema a la solicitud.
- 10.- ESTADO DE REGISTRO: Clave de la Entidad Federativa donde fue registrado el apoyo solicitado por ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.
- 11.- TIPO DE APOYO: Dependiendo de la Solicitud (Adquisición de Coberturas o Costos Financieros de Factoraje)
- 12.- CICLO: Ciclo Agrícola del Esquema

II.a DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FISICA O MORAL)

- 14.- FOLIO DE PRODUCTOR/No. PARTICIPANTE.- Que asigna el sistema de Cobertura de Precios
- 15.- TIPO DE PERSONA: PERSONA: Tipo de persona: (F) si se trata de persona Física o (M) para Persona Moral TRAMITA POR CUENTA Y ORDEN.- Se deberá señalar el recuadro con "X" para el caso en que la persona Física o Moral representa a un tercero
- 16.- NOMBRE(S) PERSONA FISICA O REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al nombre completo de la persona física o Representante de la Persona Moral
- 17.- PRIMER APELLIDO: Aplica solo para personas físicas y corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del productor y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 18.- SEGUNDO APELLIDO: Aplica solo para personas físicas y corresponde al apellido materno de la identificación oficial del productor y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 19.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: Corresponde al nombre(s) completo(s) del productor. Debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 20.- FECHA NAC(DD/MM/AAAA): Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si se declaró beneficiario
- 21.- ESTADO DE NACIMIENTO: Clave de la Entidad Federativa donde nació por ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.
- 22.- SEXO: Género Masculino o Femenino
- 23.- NACIONALIDAD.- Se refiere al país de origen del productor o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización
- 24.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del solicitante cuando aplique.
- 25.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, con su Homoclave.
- 26.- EDO. CIVIL: Estado civil del productor, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Estado Civil	Clave
Soltero	01
Casado	02
Viudo	03
Divorciado	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

- 27.- FECHA DE INSCRIPCION AL RFC: Fecha que se tiene registrada en el RFC
- 28.- TIPO DE IDENTIFICACION: Credencial del IFE, Pasaporte, Cédula Profesional, etc.
- 29.- FOLIO DE IDENTIFICACION: Número del documento oficial presentado en el numeral 28
- 30.- RFE: En caso de identificarse con credencial del IFE, anotar la clave de elector que se encuentra al frente de la misma.
- 31.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del productor o del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo:01 (55) 10 14 21 22
- 32.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.
- 33.- CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o representante legal. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

II.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

34.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

35.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

36.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

37.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ; CALLEJON LAS BRUJAS, etc.

38.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23

39.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

40.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

41.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

42.- REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor: Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS

43.- REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES

44.- REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

45.- LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geo estadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

46.- MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

47.- ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

II.c DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL 1

48.- NOMBRE/PRIMER APELLIDO/SEGUNDO APELLIDO: Solo cuando se trate de persona moral, nombre completo del representante legal, de acuerdo con su identificación oficial.

49.- TIPO DE IDENTIFICACION: Tipo de identificación oficial presentada por el representante legal para acreditar su personalidad.

50.- No. de Identificación: Número del documento oficial que presenta el representante legal para acreditar su personalidad

51.- Documento que acredita: Documento poder notarial o acta de asamblea que acredita la representación legal.

52.- Vigencia del poder: Documento poder notarial o acta de asamblea que acredita la vigencia de poder.

II. d DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL 1

53.- Llenar conforme a la descripción en el inciso I.b Domicilio del solicitante (norma INEGI)

II.e DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL 2

54.- Llenar conforme a la descripción en el inciso I.c Datos del representante legal 1 (norma INEGI)

II. f DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL 2

55.- Llenar conforme a la descripción en el inciso I.b Domicilio del solicitante (norma INEGI)

DATOS TECNICOS

56.- NUMERO DE TESTIMONIO NOTARIAL DEL PODER: Número de acta notariada

57.- NUMERO DE TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA O SIMILAR: Número de acta notariada

II.g DATOS EN CASO DE ORGANIZACION

Con la finalidad de evitar duplicidad en la estadística de productores beneficiados, en el caso de que una misma persona moral solicite coberturas en más de una ocasión y los productores beneficiados sean los mismos (respecto a un ciclo agrícola), estos solo reportarán en la primera colocación. Para las coberturas subsecuentes el participante deberá señalar que este dato ya fue reportado, debiendo indicar el folio de la cobertura a través del cual se reportó dicha información.

II.h DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

58.- BANCO.- Institución financiera donde se encuentra abierta la cuenta del participante o Beneficiario

59.- CUENTA CLABE.- Clave Bancaria Estandarizada, que deberá de proporcionar el productor o representante legal para el pago de la cobertura.

60.- TIPO DE MONEDA.- Divisa en la que se encuentra abierta la cuenta del participante o Beneficiario

III. COBERTURA DE COMPRA/LIQUIDACION**III.a DATOS DE COMPRA**

61.- FECHA DE COMPRA: De la cobertura

62.- FOLIO DE COBERTURA/DIGITO: Que asigna el sistema de Cobertura de Precios

63.- PRODUCTO: Producto elegible del programa vigente de coberturas

64.- TIPO DO OPCION: según la operación PUT o CALL

65.- MES DE VENCIMIENTO: de la Cobertura conforme a REGLAS

66.- MODALIDAD DE COBERTURA: de acuerdo al aviso de apertura de ventanilla, poner el elegido

67.- ESQUEMA DE COBERTURA: de acuerdo al aviso de apertura de ventanilla, poner el elegido

68.- PRECIO DEL EJERCICIO SELECCIONADO: Precio seleccionado para la cobertura, según el vencimiento.

69.- PRIMA TABLA: valor publicado en la tabla de precios de Primas, del producto y tipo de opción elegido y precio de ejercicio seleccionado.

IV. COBERTURA DE TIPO ROLADO/SERVICIOS

- 70.- FECHA DE COMPRA: fecha de la nueva compra
- 71.- FOLIO DE COBERTURA/DIGITO: Que asigna el sistema de cobertura de precios
- 72.- FOLIO DE ROLADO/SERVICIO/DIGITO: Que asigna el sistema de cobertura de precios
- 73.- TIPO DE OPERACION: Según se requiera: De Servicio o Rolado.
- 74.- CICLO: Ciclo Agrícola del Esquema

IX. RELACION DE PRODUCTORES INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL/QUE SE ADHIEREN AL CONTRATO

- 75.- Fecha: Fecha en que se presenta la solicitud de registro ante la Ventanilla autorizada, de acuerdo al formato (DD/MM/AAAA).
- 76.- Página: Número de página (1 de 1, de 2, 2 de 2, etc.).
- 77.- Folio.- Consecutivo que identifica al documento.
- 78.- Relacionado al Contrato: Número de contrato asignado por la Dirección Regional para el esquema que corresponda
- 79.- Nombre del Concepto de Apoyo: Nombre del esquema de apoyo en que se solicita participar
- 80.- Producto (cve/nombre): Clave y nombre del cultivo o, en su caso, variedad para el que se solicita apoyo
- 81.- Ciclo: Ciclo agrícola en el que se cosechó el volumen del producto para el que se solicita apoyo
- 82.- Estado (cve/nombre): Clave y denominación de la Entidad Federativa
- 83.- ORG. de Productores (cve/nombre): Clave y nombre completo de la organización de productores a la que pertenece el producto
- 84.- Ventanilla autorizada (Cve/Nombre): Clave y nombre de la ventanilla autorizada
- 85.- Comprador (nombre): Nombre completo de la persona registrada en el contrato como comprador
- 86.- Vendedor (nombre): Nombre completo de la persona registrada en el contrato como vendedor
- 87.- Primer apellido: Apellido paterno o primer apellido del productor, solo aplica en persona física
- 88.- Segundo apellido: Apellido Materno o segundo apellido del productor, solo aplica en persona física
- 89.- Nombre(s) o Razón social persona moral: Nombre completo del productor, aplica tanto en persona física como en persona moral
- 90.- Folio del Productor: Número de folio asignado al productor
- 91.- RFC(con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor, con su Homoclave
- 92.-CURP: Clave Unica de Registro de Población (CURP) del productor
- 93.- Tipo de identificación: Credencial del IFE, Pasaporte, Cédula Profesional, etc.
- 94.- Folio de Identificación: Número del documento oficial presentado en el numeral 93
- 95.- Folio del predio o registro: Número de folio del predio o en su caso Registro Alternativo
- 96.- Tipo de posesión: Se refiere al tipo de posesión del predio, sea propia (P) o posesión
- 97.- Tenencia: Clave que corresponda al Régimen de Propiedad del predio, conforme al siguiente cuadro:

Régimen de Propiedad	Clave
Pequeña Propiedad	01
Ejido	02
Comunidad Agraria	03
Colonia Agrícola	04
Colonia Ganadera	05
Terrenos Nacionales	06
Terreno Baldío	07
Otros	08

- 98.- Documento que acredita: Clave para acreditar la tenencia conforme al catálogo de tenencias
- 99.- Variedad: Clave de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó que sembró, de acuerdo a las claves del catálogo de cultivo
- 100.- Régimen Hídrico (riego/temporal): Se refiere a la modalidad o régimen hídrico del cultivo, R para riego o T para temporal
- 101.- Documento que acredita: Documento que acredita la modalidad o régimen hídrico
- 102.- Fecha de vencimiento: Vigencia del documento que acredita la modalidad o régimen hídrico en el formato (DD/MM/AAAA)
- 103.- Superficie Estimada (siembra): Número de hectáreas que corresponden a la superficie que se sembrará señalando en el caso de fracciones de hectárea hasta tres decimales. En el caso de ser metros cuadrados se manejará el equivalente a hectáreas. Ejemplo 34,000 m2 = 3.4 has = 3.400
- 104.- Superficie Estimada (cosecha): Número de hectáreas que corresponden a la superficie que se espera cosechar señalando en el caso de fracciones de hectárea hasta tres decimales. En el caso de ser metros cuadrados se manejará el equivalente a hectáreas. Ejemplo 34,000 m2 = 3.4 has = 3.400
- 105.- Volumen Estimado: Volumen total en toneladas que se espera obtener en la Superficie Estimada (cosecha)
- 106.- Rendimiento: Volumen en toneladas por hectárea que resulta del Volumen Estimado entre la Superficie Estimada (cosecha)

Nota: Se podrá utilizar indistintamente para su llenado el archivo en formato Excel o en Word.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ANEXO XVII

	SOLICITUD DE APOYO PROYECTO TRÓPICO HÚMEDO	Logotipo

1.- DATOS DE VENTANILLA

[illegible]

1.a DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FÍSICA O MORAL)

Tipo de persona: ☐ Física ☐ Moral

*Fecha de Nacimiento:

 AAAA MM DD

*Nombre (s) ó Razón social persona moral: _____

*Nombre (s) persona física o representante legal (en su caso): _____

*Primer Apellido: _____

*Segundo Apellido: _____

*Nacionalidad: _____

*CURP:

*Homoclave: _____

*Estado Civil (clave):

*RFC:

Teléfono (lada) : _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro () Norma INEGI

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI

*Nombre de Vialidad: _____

*Número exterior 1: _____	Número exterior 2: _____	Número interior _____	*Código Postal: _____

*Referencia (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3 Descripción de ubicación): _____

*Localidad _____	*Municipio _____	*Estado _____

Sexo: _____ Actividad del solicitante: _____

*Campos obligatorios

2. DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE ACREDITADO 1/:	
CULTIVO O ACTIVIDAD:	
NOMBRE DEL PROYECTO:	

3. DATOS DE (LOS) CONCEPTO (S) DE APOYO (S) SOLICITADO (S)

Concepto de Apoyo	Tipo de Apoyo

Hasta cuatro Conceptos por Proyecto

7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS**PERSONA FÍSICA**CURP (3) ☐Identificación
Oficial ☐Comprobante de
Domicilio ☐Programa de trabajo
proyecto/2 ☐R.F.C. ☐Crédito autorizado,
evidencia de
disposición del
mismo o en proceso
de autorización/1 ☐Razón social y
curricular del P.S.P.
O AGI-DP/2 ☐**PERSONA MORAL**Comprobante de
domicilio fiscal ☐Identificación of. Del
representante legal ☐R.F.C. ☐Acta notariada de las
autoridades
designadas ☐Cup del representante
legal ☐Crédito autorizado,
evidencia de
disposición del mismo
o en proceso de
autorización/1 ☐Razón social y
curricular del PSP o
AGI-DP/2 ☐

/1.- Si el concepto de Apoyo corresponde a Desarrollo de Capacidades Innovación Tecnológica y Extensionismo rural el solicitante no entregará este documento

/2.- Si el Concepto de Apoyo corresponde a Apoyo a la Inversión e Infraestructura el solicitante no entregara estos dos documentos.

8.- DESARROLLO DE CAPACIDADES, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y EXTENSIONISMO RURAL.

CONCEPTO DE APOYO SOLICITADO:	
1.	Desarrollo Tecnológico (Señale el nombre de la institución ejecutante)
2.	Extensionismo Rural (señale el nombre de la AGI-DP)

INSTITUCIÓN	Apoyos solicitados al programa	
	\$	%

MONTO SOLICITADO: _____ (-----00/100 M.N.)

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

9. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "PROYECTO TRÓPICO HUMEDO"
(Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura)

_____ a _____ de _____ de 2012

Por medio del presente, el que suscribe C. _____ con R.F.C. _____

en mi carácter de representante legal de _____, hago constar y bajo protesta de decir verdad, que los que los datos y documentación proporcionada que acompaña a la solicitud de apoyo del "Proyecto Estratégico Trópico Húmedo", son auténticos y fidedignos.

Asimismo y con base a los requisitos del Proyecto Estratégico Trópico Húmedo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representado (a) actualmente no solicita, ni solicitará apoyos de aportación directa provenientes del Gobierno Federal para el mismo proyecto que implique la duplicidad de los apoyos.

Estoy de acuerdo en proporcionar información completa y veraz que se requiera para el otorgamiento de los apoyos autorizados, así como de la comprobación de la íntegra aplicación de los mismos. En caso de detectarse algún incumplimiento me obligo a realizar la devolución de los recursos otorgados más los productos financieros calculados a una tasa de Cetes a 28 días desde el momento de su entrega.

Atentamente
Protesto lo necesario

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Hago constar y declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos proporcionados son auténticos y fidedignos

INSTRUCTIVO DE LLENADO ANEXO

Página ____ de _____. Anotar el número de la página y el total de las páginas que comprende la solicitud (ejem.. Página 1 de 5, 2 de 5...)

I. DATOS VENTANILLA

- 1.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa.
- 2.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>
- 3.- VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Denominación de la Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite.
- 4.- FECHA DE REGISTRO (DD/MM/AAAA): Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada, en la que se presenta la solicitud.
- 5.- CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.
- 6.- FOLIO SOLICITUD: Que asigna el sistema a la solicitud.
- 7.- FECHA NAC (DD/MM/AAAA): Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si se declaró beneficiario.
- 8.- EDO. CIVIL: Estado civil del productor, de acuerdo a la siguiente clasificación: Estado Civil Clave.
Soltero(a) 01
Casado(a) 02
Viudo(a) 03
Divorciado(a) 04
Unión Libre 05
Concubinato 06
Otro 07
- 9.- NACIONALIDAD.- Se refiere al país de origen del productor o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.

I.a DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FISICA O MORAL)

- 10.- PERSONA: Tipo de persona: (F) si se trata de persona Física o (M) para Persona Moral o del representante legal cuando es persona moral y D para persona. moral dispensor de crédito
- 11.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: Corresponde al nombre completo de la persona moral.
- 12.- NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al nombre completo del productor o del representante legal de la organización debe de coincidir con el asentado en la identificación oficial y en el documento de propiedad o posesión legal.
- 13.- PRIMER APELLIDO: Corresponde al apellido paterno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal.
- 14.- SEGUNDO APELLIDO: Corresponde al apellido materno de la identificación oficial del productor o representante legal en el documento de propiedad o posesión legal.
- 15.- CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del productor o representante legal.
- 16.- RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor o persona moral.
- 17.- TELEFONO: Número telefónico del domicilio del productor o del representante legal, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01 (55) 10 14 21 22.
- 18.- FAX: Número telefónico del fax, en caso de contar con este medio de comunicación.
- 19.- CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o representante legal. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

I.b DOMICILIO DEL SOLICITANTE

- 20.- TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>.
- 21.- NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.
- 22.- TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>
- 23.- NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral.
Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ; CALLEJON LAS BRUJAS, etc.
- 24.- NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23.
- 25.- NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.
- 26.- NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso
- 27.- C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.
- 28.- REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor: Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS.
- 29.- REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES
- 30.- REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA
- 31.- LOCALIDAD: Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001. En caso de que la localidad no este en el catálogo registrar la más cercana que exista en dicho catálogo.

32.- MUNICIPIO: Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

33.- ESTADO: Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

34.- SEXO: Indicar si es hombre o mujer.

35.- ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE: Indicar si se dedica a la agricultura, ganadería, agroindustria, etc.

DATOS DE LOS CONCEPTOS DE APOYO.

36.-NOMBRE DEL QUIEN EJECUTA EL PROYECTO: Anotar el nombre completo de la persona física, de la persona moral o de la Institución que ejecutará el proyecto.

37.- CULTIVO O ACTIVIDAD: Anotar el nombre del cultivo o actividad para los que solicita el apoyo.

38.- NOMBRE DEL PROYECTO: Anotar la denominación que le asignaron al proyecto .

39.- CONCEPTO DE APOYO: Describir los Conceptos de Apoyo solicitados, para el componente Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural. Únicamente se acepta un concepto de apoyo por proyecto.

INFORMACION FINANCIERA (Los porcentajes se generan por sistema), Datos exclusivos del componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura.

40.- TIPO DE APOYO: Describir el tipo de apoyo solicitado. Ejem.. Pequeñas derivadora del concepto de apoyo Infraestructura productiva con impacto inmediato en la producción.

41.- INSTITUCION ACREDITANTE: Describir el nombre de la Institución.

42.- TIPO DE APOYO: Describir el tipo de apoyo solicitado.

43.- MONTO TOTAL DEL PROYECTO: Registrar el importe total del proyecto.

44.- MONTO DEL CREDITO: Registrar el importe del crédito solicitado.

45.- APORTACION DEL PRODUCTOR: Registrar el importe total de su aportación.

46.- OTRAS APORTACIONES: Registrar el importe total de aportaciones que haya recibido de gobiernos estatales u otras instituciones.

47.- APOYOS SOLICITADOS AL PROGRAMA: Registrar el importe total solicitado a éste programa.

48.- TOTAL PROYECTO: Registrar el total de todos los tipos de apoyo que comprenden éste proyecto.

METAS DE LOS CONCEPTOS DE APOYO.

49.- CONCEPTO DE APOYO: Describir los Conceptos de Apoyo solicitados.

50.- ESTADO (nombre): Denominación de la Entidad Federativa donde se ésta aplicando el proyecto.

51.- MUNICIPIO (nombre): Denominación del municipio donde se ésta aplicando el proyecto.

52.- LOCALIDAD: Clave y nombre completo de la localidad en la que se esta aplicando el proyecto conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001, en caso de que la localidad no este en el catálogo registrar la más cercana que exista en dicho catálogo.

52.- CANTIDAD: Anotar el total de unidades de acuerdo a la unidad de medida, para el caso de establecimiento de plantaciones anotar Ha. Establecidas.

53.- GEORREFERENCIACION: Anotar la latitud y la longitud utilizando el sistema de grados minutos y segundos.

BENEFICIARIOS ESTIMADOS.

54.- CONCEPTO DE APOYO: Describir los Conceptos de Apoyo solicitados.

55.- PD1: Son productores con un ingreso de hasta 1,000 salarios mínimos de la zona en un año, registrar el total de hombres o mujeres de acuerdo al concepto de a poyo beneficiados.

56.- PD2 productores con un ingreso mayor a 1,000 y menor 3,000 salarios mínimos de la zona en un año, registrar el total de hombres o mujeres de acuerdo al concepto de a poyo beneficiados.

57.- PD3 productores con un ingreso mayor a 3,000 salarios mínimos de la zona registrar, el total de hombres o mujeres de acuerdo al concepto de a poyo beneficiados.

58.- Beneficiarios indígenas: Registrar el total de hombres o mujeres de acuerdo al concepto de apoyo, sin importar que ya estén registrados en los estearatos anteriores.

59.- BENEFICIARIOS TOTAL: Son asignados por el sistema.

60.- EMPLEOS: Anotar el número de empleos que con el proyecto se tendrán, actuales y generados.

DATOS A NIVEL PROYECTO.

61.- TIPO DE CREDITO: Marcar con una equis el recuadro con el tipo de crédito autorizado, para el caso de OTROS, anotar la descripción del tipo crédito, sólo se utiliza para el componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura.

62.- JUSTIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PROYECTO: Deberá describir los aspectos que permiten mejorar la productividad del proyecto y los impactos que de realizarse el proyecto se tendrían, así como aplicar con el mayor detalle posible el convenio con la Institución que va a ejecutar el proyecto cuando se trate del componente Desarrollo de Capacidades Innovación Tecnológica (Se utiliza en ambos componentes)

RELACION DE DOCUMENTOS A ENTREGAR.

63.- PERSONA FISICA: Marcar con una equis los documentos entregados.

64.- PERSONA MORAL: Marcar con una equis los documentos entregados.

65.- DESARROLLO TECNOLÓGICO: En este concepto se debe describir el nombre de la Institución participante (Ejemplo INIFAP, IMTA, INAPESCA).

66.- EXTENSIONISMO RURAL: En este concepto se debe describir el nombre de la AGI-DP seleccionada.

67.- INSTITUCION: Describir el nombre de la Institución participante.

68.- APOYOS SOLICITADOS AL PROGRAMA: Cantidad (\$) en pesos solicitada y porcentaje (%) de la participación del total del apoyo solicitado.

69.- MONTO SOLICITADO: Anotar en cantidad y letra los recursos económicos solicitados.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"



ANEXO XIX BASE DE DATOS DE SOLICITANTES INDIVIDUALES, INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES ECONOMICAS O GRUPOS DE PRODUCTORES ASPIRANTES A APOYOS (también aplica para PRODEZA, modalidad de COUSSA en Ejecución Directa, PESA)

No. de
Folio.

[illegible]

NOMBRE DE LA ORGANIZACION:

NOMBRE DEL PROYECTO: _____

LISTA DE BENEFICIARIOS

[illegible]

ANEXO XXIII

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	FORMATO POR ACTIVIDAD PARA EL COMPONENTE ATENCION A DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL PROGRAMA DE MANEJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Logotipo

FORMATO ACTIVIDAD AGRICOLA

Plantaciones de frutas perennes y cultivos de café y nopal													
Estado:													
Folio:				Nombre del Beneficiario									
Municipio		Localidad		Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)		Sexo (Masculino o Femenino)		Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)	
Superficie en Posesión			Cultivo (s)	Temporal	Riego /1	Superficie para la que Solicita el Apoyo Directo del Programa (Hectáreas)				CURP /2	Entidad Federativa de Nacimiento		
Propia o ejidal	En renta	Total				Daños del 0% al 40%	Daños del 41% al 70%	Daños menores al 71%	Total				
/2 la CURP es opcional													

FORMATO ACTIVIDAD AGRICOLA

Cultivos Anuales													
Estado:													
Folio:				Nombre del Beneficiario									
Municipio		Localidad		Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)		Sexo (Masculino o Femenino)		Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)	
Superficie en Posesión			Cultivo(s)	Temporal	Riego /1	Superficie para la que Solicita el Apoyo Directo del Programa (Hectáreas)				CURP /2	Entidad Federativa de Nacimiento		
Propia o ejidal	En renta	Total				Daños del 0% al 40%	Daños del 41% al 70%	Daños menores al 71%	Total				
/2 la CURP es opcional													

FORMATO ACTIVIDAD PECUARIA

Estado:						
Folio:		Nombre del Beneficiario				
Municipio	Localidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Sexo (Masculino o Femenino)	Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)
Especie/1	Especie en posesión	Unidad animal en posesión/2	Cabezas a Apoyar	Unidades Animal a Apoyar/2	CURP/3	Entidad Federativa de nacimiento
/1 En caso de que el productor posea más de una especie de ganado (bovino, caprino, porcino, etc.), se deberá mencionar una especie por renglón, por lo que podrá repetir la información del productor en los renglones necesarios, según las especies que posea.						
/2 Una unidad animal de ganado mayor= 1 equino, 5 ovinos, 6 caprinos, 4 porcinos, 100 aves o 5 colmenas.						
/3 La CURP es opcional						

FORMATO ACTIVIDAD ACUICOLA

Estado:								
Folio:		Nombre del Beneficiario						
Municipio	Localidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Sexo (Masculino o Femenino)	Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)		
Capacidad Productiva			Solicita el apoyo para:					
Producto Fresco (toneladas anuales)	Número de piezas de otras especies	Sistema extensivo o semi intensivo (hectáreas)	Sistema Intensivo o Cultivo de Moluscos				CURP/3	Entidad de Nacimiento
			Modalidad /1	Numero de Activos	Tipos de activos (jaula, estanque o módulo de canastas	Unidades acuícolas a apoyar/2		
/1 Sistema intensivo o cultivo de moluscos								
/2 Unidad acuícola = 1 jaula; 1 estanque, 15 módulos de canastas								
/3 La CURP es opcional								

FORMATO ACTIVIDAD PESQUERA

Estado:						
Folio:		Nombre del Beneficiario				
Municipio	Localidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Sexo (Masculino o Femenino)	Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)
		Embarcaciones para las que solicita apoyo				
Total de Embarcaciones en Posesión	Capacidad productiva (toneladas anuales de producto fresco)	Registro nacional de pesca	Matrícula	Curp/1	Entidad Federativa de nacimiento	
1/ La CURP es opcional						

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE ANEXO

I.

ACTIVIDAD AGRICOLA (Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal y/o cultivos anuales)

36.- ESTADO:

37.- FOLIO:

38.- MUNICIPIO:

39.- LOCALIDAD:

40.- NOMBRE COMPLETO DE BENEFICIARIO:

41.- SEXO (MASCULINO O FEMENINO):

42.- FECHA DE NACIMIENTO:

SUPERFICIE EN POSESION (HECTAREAS)

43.- PROPIA O EJIDAL:

44.- EN RENTA:

45.- TOTAL:

46.- CULTIVO(S)

47.- TEMPORAL /1

48.- RIEGO /1

SUPERFICIE PARA LA QUE SOLICITA EL APOYO DIRECTO DEL PROGRAMA (HECTAREAS)

49.- DAÑOS DEL 0% AL 40%:

50.- DAÑOS DEL 41 AL 70%:

51.- DAÑOS MAYORES AL 71%:

52.- TOTAL:

53.- CURP /2:

54.- ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO:

ACTIVIDAD PECUARIA

55.- ESTADO:

56.- FOLIO:

57.- MUNICIPIO:

58.- LOCALIDAD:

59.- NOMBRE COMPLETO DE BENEFICIARIO:

60.- SEXO (MASCULINO O FEMENINO):

61.- FECHA DE NACIMIENTO):

62.- ESPECIE / 1:

63.- CABEZAS EN POSESION:

64.- UNIDADES ANIMAL EN POSESION /2:

65.- CABEZAS A APOYAR:

66.- UNIDADES ANIMAL A APOYAR / 2:

67.- CURP /3:

68.- ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO:

ACTIVIDAD ACUICOLA

69.- ESTADO:

70.- FOLIO:

71.- MUNICIPIO:

72.- LOCALIDAD:

73.- NOMBRE COMPLETO DE BENEFICIARIO:

74.- SEXO (MASCULINO O FEMENINO):

75.- FECHA DE NACIMIENTO):

CAPACIDAD PRODUCTIVA

76.- PRODUCCION FRESCO (TONELADAS ANUALES):

77.- NUMERO DE PIEZAS DE OTRAS ESPECIES:

78.- SISTEMA EXTENSIVO O SEMI EXTENSIVO (HECTAREAS):

SISTEMA INTENSIVO O CULTIVO DE MOLUSCOS

79.- MODALIDAD / 1:

80.- NUMERO DE ACTIVOS:

81.- TIPO DE ACTIVOS (Jaula, estanque o módulo de canastas):

82.- UNIDADES ACUICOLASA APOYAR (2):

83.- CURP /3:

84.- ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO:

ACTIVIDAD PESQUERA

85.- ESTADO:

86.- FOLIO:

87.- MUNICIPIO:

88.- LOCALIDAD:

89.- NOMBRE COMPLETO DE BENEFICIARIO:

90.- SEXO (MASCULINO O FEMENINO):

91.- FECHA DE NACIMIENTO):

92.- TOTAL DE EMBARCACIONES EN POSESION:

93.- CAPACIDAD PRODUCTIVA (Toneladas anuales de producto fresco):

EMBARCACIONES PARA LA QUE SOLICITA EL APOYO

94.- REGISTRO NACIONAL DE PESCA:

95.- MATRICULA:

96.- CURP /1:

97.- ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO:

ANEXO XXVI

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PARA ADQUISICION DE COBERTURAS

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CESIONARIO

_____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, Y, POR LA OTRA COMO CEDENTE, EL PARTICIPANTE _____, (SI ES PERSONA MORAL) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE COMO "EL CESIONARIO" Y "EL PARTICIPANTE", O CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CESIONARIO":

- 1.- Que es (tipo de sociedad) _____ constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número, _____, de fecha _____, pasada ante la Fe del Lic. _____, Notario Público número, _____ de la Ciudad de _____.
- 2.- Que el C. _____, en su carácter de apoderado está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____, de fecha _____ otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.
- 4.- Que señala como domicilio para los fines y efectos a que haya lugar, derivados del presente contrato, el ubicado en: _____

II. DE "EL PARTICIPANTE":

- 1.- Que es participante agropecuario:
 - a) Persona física y que acredita con Registro Federal de Contribuyentes _____.
 - b) Persona moral, constituida de conformidad con las leyes mexicanas como (Anotar el tipo de sociedad) _____, y que se acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____; con Registro Federal de Contribuyentes: _____; y, que el C. _____ en su carácter de apoderado está facultado para celebrar este contrato, según se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____ de fecha _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.

2.- Que es el titular de (cantidad) _____ contratos de cobertura de precios que corresponden al folio _____ para la comercialización de sus productos agropecuarios, modalidad de Cobertura _____, dentro del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos operado por el Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), denominado Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).

3.- Que señala como domicilio para los fines y efectos derivados del presente Contrato, el ubicado en:

III. DE "LAS PARTES":

1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de Cesión de Derechos, con motivo de (anotar justificación) _____ por lo que de conformidad proceden a otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Convienen "LAS PARTES" en que, con sujeción a la condición suspensiva de que existan utilidades derivadas de los Contratos de Cobertura mencionados en la Declaración II.2., "EL PARTICIPANTE" cede sus derechos sobre dichas utilidades a "EL CESIONARIO".

Segunda.- "LAS PARTES" acuerdan que la presente Cesión de Derechos se realiza con carácter de dudosa.

Tercera.- "EL PARTICIPANTE" está de acuerdo en que al suscribir y entregar este contrato por conducto de "EL CESIONARIO" a (SAGARPA) ASERCA, manifiesta su consentimiento para que en caso de que se generen utilidades a su favor derivadas de sus operaciones de coberturas a que se refiere la cláusula primera, dichas utilidades se entreguen a "EL CESIONARIO".

Cuarta.- En todo lo no previsto en este contrato "LAS PARTES" convienen en someterse a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I y Título Tercero, Capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en razón del domicilio de "EL PARTICIPANTE".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares del mismo, en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de ____ de ____.

POR "EL CESIONARIO"

(En su caso, nombre de quien lo representa)

POR "EL PARTICIPANTE"

(Nombre del participante o de quien lo represente)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ANEXO. XXVI bis

	CONTRATO DE CESION DE DERECHOS AL COBRO DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO OBJETIVO Y/O DEL APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO, DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS AL COBRO DEL APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CEDENTE", Y POR LA OTRA EL C. _____, REPRESENTADO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CESIONARIO" Y DE MANERA CONJUNTA SERAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. "EL CEDENTE", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

I.1. QUE RESULTO ELEGIBLE Y EN CONSECUENCIA ES BENEFICIARIO DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO OBJETIVO Y/O DEL APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO, DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS, DEL CULTIVO _____ DEL CICLO AGRICOLA _____, DEL ESTADO DE _____. LO QUE TIENE ACREDITADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), A TRAVES DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), SEGUN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE PAGO DEL APOYO CON FOLIO N° _____ Y FOLIO DE PRODUCTOR N° _____.

I.2. QUE CONOCE Y ESTA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 (REGLAS DE OPERACION), ASI COMO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____.

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: _____

I.5. QUE SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) ES _____

II. "EL CESIONARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

II.1. QUE EL C. _____, EN SU CARACTER DE APODERADO ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA DEL PODER NOTARIAL NUMERO _____ DE FECHA _____ OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. _____ NOTARIO PUBLICO NUMERO _____ DE LA CIUDAD DE _____, Y CUYAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS, O REVOCADAS A LA FECHA.

II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____.

II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:

III. "LAS PARTES" DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO Y ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE ACEPTAN EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO LA CESION DE DERECHOS BAJO LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE "EL CEDENTE" CEDE A FAVOR DE "EL CESIONARIO" EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2042 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA _____, EN QUE ESTE CONTRATO SEA SUSCRITO, LOS DERECHOS AL COBRO DEL APOYO PARA UN VOLUMEN DE _____ TONELADAS DE _____, DEL CICLO AGRICOLA _____ DEL ESTADO DE _____ EN TERMINOS DE PESO NETO ANALIZADO, QUE CON UN APOYO DE \$ _____ PESOS POR TONELADA, ASCIENDE A UN IMPORTE DE \$ _____ (/100 PESOS M.N.) DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO OBJETIVO Y/O DEL APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN

AGRICULTURA POR CONTRATO, DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE RIESGOS, DERIVADOS DE LA SOLICITUD DE PAGO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION I.1 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE PARA QUE LLEGUE A EXISTIR EL DERECHO CEDIDO, “**EL CEDENTE**” DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y SE OBLIGA A NO CELEBRAR NINGUN OTRO CONTRATO QUE PUDIESE COMPROMETER LOS APOYOS MATERIA DE ESTA CESION, ASIMISMO, “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN LIBERAR A SAGARPA-ASERCA, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE EL APOYO NO SE GENERARA POR CAUSAS IMPUTABLES A CUALQUIERA DE “**LAS PARTES**”.

TERCERA.- “EL CEDENTE” AL SUSCRIBIR Y ENTREGAR ESTE CONTRATO JUNTO CON LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DE “**EL CESIONARIO**” EN LA DIRECCION REGIONAL/UNIDAD ESTATAL DE ASERCA O VENTANILLA AUTORIZADA QUE LE CORRESPONDA, MANIFIESTA SU VOLUNTAD Y SOLICITA A SAGARPA-ASERCA, QUE EN CASO DE RESULTAR SER SUJETO DE LOS APOYOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SAGARPA-ASERCA LOS ENTREGUE A “**EL CESIONARIO**”; MISMOS QUE DEBERAN SER DEPOSITADOS A LA CUENTA DE LA QUE ES TITULAR, Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOMBRE DEL BANCO: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CLAVE DE BANCO: | | | |

CLABE INTERBANCARIA: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CUARTA.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE ASERCA SE DARA POR NOTIFICADA DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE A “**EL CESIONARIO**” LA RELACION DE CONTRATOS NOTIFICADOS EN LA QUE SE ENCUENTRE ESTE CONTRATO. DE NO ESTAR INCLUIDO EN DICHA RELACION SAGARPA-ASERCA NO LO RECONOCERAN.

QUINTA.- COMO CONTRAPRESTACION EQUIVALENTE AL MONTO DE LA PRESENTE CESION DE DERECHOS AL COBRO DE LOS APOYOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, “**EL CEDENTE**” MANIFIESTA HABER RECIBIDO DE “**EL CESIONARIO**” _____, POR LO QUE EN ESTE ACTO “**EL CEDENTE**” SE DA POR RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE LO ANTES SEÑALADO.

SEXTA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA PRESENTE CESION DE DERECHOS, PARA SURTIR EFECTOS SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “**EL CESIONARIO**” Y LAS DE “**EL CEDENTE**” ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” ESTAN CONSCIENTES DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA LIBRE DE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y QUE CONSTITUYE SU LIBRE VOLUNTAD.

OCTAVA.- LAS PARTES CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AUTORIZA A LA SAGARPA PARA QUE A TRAVES DE ASERCA, INCLUYA EN SU CATALOGO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS CUENTAS CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

NOVENA.- “LAS PARTES” SE OBLIGAN A REINTEGRAR TOTAL O PARCIALMENTE, LOS MONTOS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS COMO PAGO DE LOS APOYOS POR ERROR O EN DEMASIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE ASERCA DETERMINE, ASI COMO LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DECIMA.- “LAS PARTES” ACEPTAN QUE SE TENDRAN POR PAGADOS LOS APOYOS UNA VEZ QUE LA SAGARPA-ASERCA EFECTUE EL O LOS DEPOSITOS POR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA, POR LO QUE EN CASO DE RECLAMACION DEL DEPOSITO SE COMPROMETEN A PROPORCIONAR LOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR LA RESPECTIVA INSTITUCION BANCARIA.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” EXIMEN A LA SAGARPA A TRAVES DE ASERCA, DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE NO SE CONFIGURE LA CESION DE DERECHOS AL COBRO DE LOS APOYOS; ASI COMO DEL DEPOSITO EN LA CUENTA SEÑALADA POR “**EL CESIONARIO**”, TODA VEZ QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VIGENTES Y CORRECTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR “**LAS PARTES**”.

DECIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “**LAS PARTES**” SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CORRESPONDIENTES A LA DEL ESTADO DE _____.

ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL CONTRATO, “LAS PARTES” LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD/ESTADO/MUNICIPIO _____, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____.

“**EL CEDENTE**”

“**EL CESIONARIO**”

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO XXIX

	CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA EL COMPONENTE DE INTEGRACION DE PROYECTOS

Con base en las disposiciones contenidas en el artículo 35 de las "Reglas de Operación", se establece:

1. La presente convocatoria dirigida a la siguiente población objetivo:

- Organizaciones Sociales del sector rural,

2. Criterios y Requisitos generales de acceso a los Conceptos de apoyo: Profesionalización, Equipamiento, Comunicación e inherentes a la ejecución del programa del Componente: Apoyos para la Integración de Proyectos.

Además de lo establecido en la presente Convocatoria, se deberá de cumplir con:

2.1 Lo señalado en los artículos 2, 3 fracción II y 35 de las Reglas de Operación.

2.2 Las Organizaciones Sociales deben presentar la constancia a la que alude el inciso b), i) de la fracción II del 35 las Reglas de Operación en original y con firma autógrafa del servidor público competente para expedirla.

2.3 Presentar impreso y en medio magnético, el Plan de Trabajo dispuesto por el apartado "F" de la fracción II del artículo 35 de las Reglas de Operación.

3. Características y contenido del Plan de Trabajo, a corto y mediano plazo,

3.1 Plan de Trabajo a corto plazo (Ejercicio anual 2012), Organizaciones Sociales

El Plan de Trabajo debe estructurarse conforme al siguiente esquema y con una planeación estratégica a corto (1 año), y mediano plazo (5 años).

Conjunto de acciones a realizar por parte de la Organización Social en el ejercicio fiscal 2012 para su fortalecimiento; así mismo, el o los Proyectos a realizar conforme a las metas fijadas en el año calendario y alineadas a su estrategia general presentada en su plan de trabajo a mediano plazo, debiendo contener:

3.1.1 Introducción.- Breve descripción sobre el proceso histórico de la Organización solicitante, sus principales logros y la justificación sobre su interés de participar en el Componente de Integración de Proyectos del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, señalando los principales objetivos de fortalecimiento en el presente año para la organización y sus integrantes; describiendo al menos tres aspectos sobre la(s) estrategia(s) que la organización social ha trazado para su consolidación y crecimiento en su desempeño, en beneficio de sus integrantes en los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesquero.

3.1.2 Acciones de Fortalecimiento.- Descripción de las principales acciones de fortalecimiento conforme a su propuesta de Plan de Trabajo, de conformidad con los conceptos de apoyo que señala el artículo 35, fracción I, de las Reglas de Operación, considerando, según corresponda, lo indicado en el apartado 4 de la presente convocatoria, para cada uno de los cuatro conceptos de apoyo establecidos en las Reglas de Operación.

3.1.3 Cronograma de Ejecución.- Indicar el conjunto de las acciones a llevar a cabo y sus fechas de ejecución, organizadas en grupos por concepto de apoyo (Profesionalización, Equipamiento, Comunicación y Gastos Inherentes a la Ejecución del Plan de Trabajo).

3.1.4 Concentrado Presupuestal.- Con base al presupuesto considerado para cada uno de los conceptos de apoyo, integrar una sola tabla del total de recursos requeridos, indicando la parte porcentual para cada concepto.

3.1.5 Resultados esperados.- Describir de manera precisa el resultado que se pretende lograr con las acciones emprendidas.

3.2 Plan de Trabajo a mediano plazo (5 años), Organizaciones Sociales. Debe contener:

3.2.1 Introducción

- a) Misión y Visión a largo plazo.
- b) Alcances y propósitos que pretende la organización.

3.2.2 Análisis competitivo

- a) Principales fortalezas de la organización.
- b) Principales acciones enfocadas a lograr sus objetivos.

3.2.3 Líneas estratégicas y ejes de innovación

- a) Esquema de desarrollo de capacidades para sus agremiados.

3.3 Plan de Trabajo a corto plazo (Ejercicio anual 2012),**4. Respecto a los conceptos de apoyo a que se refiere el artículo 35, fracción I, numerales 1 al 4, de las Reglas de Operación, se establece los siguientes conceptos de apoyo:****4.1 Profesionalización.-** Debiendo señalar:

- a) Perfil de los participantes (edad, sexo, escolaridad y experiencia en el sector).
- b) Número total de personas a capacitar y sede de la capacitación.
- c) Estrategia de formación, (Talleres, diplomados, giras, seminarios, cursos o prácticas, entre otros; un solo evento o una secuencia, indicando el número total de eventos a realizar).
- d) Perfil de los proveedores académicos: describir la experiencia y acreditación del o los instructores, formadores o capacitadores que habrán de tener la responsabilidad de diseñar e instrumentar las acciones de desarrollo de capacidades.
- e) Periodo de ejecución: indicar fechas a realizar eventos, así como el tiempo de duración, expresando las horas y días.
- f) Justificación: indicar los resultados esperados y su impacto en el logro de la(s) estrategia(s) de fortalecimiento de la organización social o el sistema producto.
- g) Presupuesto: indicar el monto de aplicación de recursos conforme a los conceptos de logística de la capacitación, honorarios del instructor y demás gastos asociados con la acción de capacitación.

4.2 Equipamiento.- se debe indicar:

- a) Destino de la adquisición u Obra Civil. Ubicación de las instalaciones a mejorar; para el caso de equipo, señalar la Entidad Federativa y municipio al que se pretende destinar el bien.
- b) Obra civil. Presentar un dictamen emitido por un ingeniero civil en donde se determinen las necesidades de modificaciones o ampliaciones, así como los materiales y mano de obra requeridos; se deberá indicar la duración de los trabajos.
- c) Justificación y resultados esperados. Indicar el impacto que se espera conforme a los objetivos estratégicos de la organización y el beneficio a sus integrantes.
- d) Presupuesto.- Indicar el monto de aplicación de recursos para cada uno de los conceptos.

4.3 Comunicación.- Además de lo señalado en las Reglas de Operación, este rubro cubre la(s) participación(es) en exposiciones y ferias dentro del territorio nacional.

Para cada acción de comunicación se debe indicar lo siguiente:

- a) Cobertura.- Número total de destinatarios, perfil y ubicación geográfica.
- b) Modalidad de Comunicación.- Describir según se trate de un bien y/o un servicio, como lo pueden ser materiales impresos o audiovisuales, congresos, foros, asambleas, conferencias, mesas de trabajo o talleres, entre otros. En caso de utilizar bienes, indicar el tipo y cantidad.
- c) Estrategia de Comunicación.- Como lo pueden ser materiales impresos o audiovisuales en congresos, foros, asambleas, conferencias, mesas de trabajo o talleres.
- d) Periodo de ejecución.- Indicar las fechas y horas en que habrán de llevarse a cabo las acciones de comunicación.
- e) Justificación.- Indicar el impacto que se espera tener con la(s) estrategia(s) de fortalecimiento de la organización social.
- f) Presupuesto.- Indicar el monto de aplicación de recursos, los cuales no podrán exceder del 25% del monto autorizado.

4.3.1 Este concepto contempla, entre otros, los siguientes tipos de apoyo:

- a) Desarrollo de contenidos de comunicación, tales como: registro de imagen y testimonios, edición y reproducción, diseño gráfico, materiales impresos, diseño y mantenimiento de página web de la organización.
- b) Gastos necesarios para la ejecución de eventos, tales como: renta de aula o transporte, alimentos, hospedaje, papelería, renta de equipos, según requiera el evento.
- c) Gastos relacionados con la participación en exposiciones y ferias dentro del territorio nacional, en cuyo caso se debe detallar el tipo y cantidad de material a difundir y ante quiénes se llevará a cabo.

4.3.2 El material impreso con cargo a este concepto de apoyo, deberá contener las siguientes leyendas:

“Evento realizado con el apoyo de la SAGARPA a través del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural 2012”

4.4 Gastos Inherentes a la Ejecución del Programa.- Este Concepto comprende, entre otros, los siguientes tipos de apoyo:

- a) Pago de viáticos.- Hospedaje, alimentación, pasajes, peaje, gasolina, lubricantes. Con apego a los montos autorizados del tabulador de la SAGARPA, que se encuentra disponible en la página institucional de la Secretaría.
- b) Gastos de papelería (consumibles de cómputo, así como otros necesarios para la ejecución del programa de trabajo).

Los gastos para este concepto no podrán exceder el 30% del monto autorizado, ni podrán ser destinados para cubrir el gasto corriente de la Organización.

5. Ventanilla para recepción de solicitudes.

5.1 Para organizaciones sociales: la ventanilla de atención es la Coordinación General de Política Sectorial, a través de la Dirección de Acuerdos y Convenios, ubicada en Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, la cual funcionará en días hábiles del 1 al 29 de febrero, con un horario de 9:00 a 15:00 horas y 17:00 a 19:00 horas.

El teléfono para cualquier duda es (01-55) 3871-1000, extensiones 20356, 20364 y 20459. Una vez cerrado el periodo de recepción, no será recibida solicitud alguna, aun y cuando éstas cumplan con todos los requisitos.

6. Criterios y evaluación técnica de solicitudes:

Las solicitudes de las organizaciones sociales serán analizadas y dictaminadas conforme a lo siguiente:

6.1 Respecto a lo previsto en el artículo 35, fracción I, numerales 1 al 4, de las Reglas de Operación, serán elementos de evaluación adicional:

- a) Respecto a la solicitud:

Beneficio a las mujeres y tipología de agremiados

- b) Plan de Trabajo:

Alcances entre la(s) estrategia(s) de fortalecimiento de la organización social y resultados esperados; planeación entre la concepción de las acciones de profesionalización y comunicación con las capacidades a desarrollar en los sujetos de atención y los productos o procesos a mejorar en la gestión y promoción que busquen contribuir a la realización del objeto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. El rubro de profesionalización tendrá mayor valor si es ejecutado por instituciones que cuenten con prestigio y/o certificación.

- c) De la organización

Representatividad; impacto de sus acciones hacia el mejoramiento de la población del medio rural y fortaleza social.

7. Proceso para la asignación de montos

Tratándose de los conceptos de apoyo de profesionalización, equipamiento, comunicación y gastos Inherentes a la Ejecución del Plan de Trabajo, las solicitudes serán dictaminadas de la siguiente forma:

En el caso de Organizaciones Sociales serán dictaminadas por la Dirección de Acuerdos y Convenios y supervisadas por la Dirección General Adjunta de Concertación, acorde a los artículos 4o., 5o., 64 y a los anexos XIII y XLIV de las Reglas de Operación, contando con hasta 30 días hábiles para la revisión de las solicitudes y hasta 30 días hábiles para su resolución. En caso de que durante la revisión se realicen observaciones que la organización deba subsanar o aclarar, ésta contará hasta con 10 días hábiles para hacerlo.

8. Generalidades

Los planes de trabajo que hayan sido presentados en tiempo y forma serán calificados; en su caso, dictaminados y tramitados de acuerdo a las Reglas de Operación.

Cualquier caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Unidad Responsable correspondiente, con base en las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto sobre el ejercicio de los recursos autorizados a las organizaciones, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de ser presentada en original y copia para su cotejo en el informe final a más tardar el día 31 de enero de 2013.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO XXX

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS APOYOS DE LA CONAPESCA

Artículo 1o. Lineamientos. Los presentes Lineamientos establecen el complemento de los procedimientos específicos de operación de los Componentes establecidos en las Reglas de Operación.

Artículo 2o. Conceptos de apoyo Proyecto Integral de Acuacultura, Maricultura o Pesqueros.

2.1. Características y Tipos de Apoyo.

2.1.1. Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas:

- Motor Eléctrico.
- Centros de Carga.
- Transformadores.
- Tableros de control.
- Material Eléctrico.
- Servicios para la instalación.

Los equipos deberán contar con las características técnicas y de durabilidad que permitan reducir los costos de operación, optimizar el consumo de energía eléctrica, con el fin de incrementar la rentabilidad de la actividad y disminuir los niveles de contaminación, y que les permitan ser compatibles con el resto de la red de electrificación de las Unidades de Producción Acuícolas.

2.1.2. Proyectos Integrales de Acuacultura, Maricultura o Pesqueros.

Equipamiento e infraestructura.- Comprenderá la realización de obra, adquisición de maquinaria y bienes de capital destinados a la producción, acopio y conservación de productos acuícolas que requieran y justifiquen los proyectos de inversión que se presenten.

Apoyo para equipamiento e infraestructura de los **proyectos integrales de acuacultura** comprenderá la realización de obra, adquisición de maquinaria y equipo de bienes de capital, destinados a la producción de productos acuícolas que requieran y justifiquen los proyectos productivos de inversión que se presenten.

Apoyo para equipamiento e infraestructura de los **proyectos integrales de maricultura** contempla entre otros, artes de cultivo de material resistente al medio marino además de las instalaciones, estructuras de apoyo como son barcasas y balsas con espacios para alojar personal, equipos e insumos necesarios para la operación de los proyectos. Los solicitantes deberán tener especial cuidado en demostrar que se cuenta con el soporte técnico y la tecnología apropiada, que ha sido puesta a prueba y haber demostrado su viabilidad técnica y económica a escala comercial, misma que deberán describir ampliamente en el proyecto de inversión que se presente.

Apoyo para equipamiento e infraestructura de los **proyectos integrales pesqueros**, consistirá en infraestructura y equipo que coadyuve a mejorar las condiciones de manejo sustentable de la producción pesquera a través del acopio y su conservación.

Se excluyen de estos apoyos los conceptos considerados en los artículos 18 y 55 de las Reglas de Operación.

2.2 Procedimiento de Selección. Para efectos del Apoyo se aplicará el procedimiento de selección de Beneficiarios con base a los siguientes criterios:

- Solicitud con dictamen positivo;
- Suficiencia o techo presupuestal para el concepto de apoyo;
- Por número de folio consecutivo (de menor a mayor);
- Equidad en el número de apoyos a otorgarse; procurando apoyar a todas las Unidades de Producción Acuícola que ingresen su solicitud, o hasta atender el total de las solicitudes. De no agotarse el presupuesto, se repetirá el proceso.
- Adicionalmente para Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas:
- Que la UPA se encuentre en operación (reportado producción), a excepción de aquellos permisos o concesiones de reciente expedición;
- Como garantía de honestidad, transparencia y objetividad, no podrá otorgarse apoyo alguno a quien no cuente con una solicitud con un número de folio asignado.

La Dirección General de Organización y fomento de la CONAPESCA, así como aquellas que la Unidad Responsable designe, mediante publicación electrónica en la página de la Secretaría, además de verificar que las solicitudes cumplan con todos los requisitos señalados para el Apoyo, verificarán que la documentación expedida por Autoridad distinta a la CONAPESCA, que autorice realizar actividades acuícolas al solicitante, sea legal y se encuentre vigente así como la veracidad de los avisos de cosecha presentados, en su caso.

2.2.1. Para Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas.

La Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, así como aquellas que la Unidad Responsable designe, mediante publicación electrónica en la página de la Secretaría, verificará la infraestructura de las Unidades de Producción Acuícolas solicitantes, a efecto de determinar y validar el número de motores eléctricos, centros de carga, transformadores, tableros de control, material eléctrico y los servicios de instalación requeridos para su debida operación.

De acuerdo con la tabla anexa, podrá determinar el número de motores eléctricos y centros de carga requeridos por el solicitante, ya que en esa se considera la superficie autorizada en el Permiso o Concesión Acuícola, o en su caso la superficie registrada en operación ante la autoridad, la capacidad operativa (potencia) de los motores eléctricos, así como las características particulares que presenten los equipos y estanquería de cada UPA (altura del cárcamo de bombeo, profundidad de la estanquería, etc.). El acta de verificación correspondiente deberá integrarse al expediente respectivo y servirá de soporte para la emisión del dictamen correspondiente.

M3/Seg	Ø NOMINAL	IMPULSOR	MOTOR ELECTRICO (HP) A DIFERENTE CARGA DINAMICA (TDH)				POTENCIA MAXIMA REQUERIDA POR HECTAREA HP/HECTAREA			
			3.0 M	4.5 M	6.0 M	7.5 M	3.0 M	4.5 M	6.0 M	7.5 M
2.2	30"	30"	200	250	300	350	2.00	2.50	3.00	3.50
2.2	36"	30"	200	250	300	350	2.00	2.50	3.00	3.50
3	42"	36"	275	365	400	450	2.75	3.65	4.00	4.50
3.5	42"	42"	365	400	450	500	3.65	4.00	4.50	5.00

*La Potencia en Hp necesaria para bombear un recambio diario máximo del 10% del volumen total de la estanquería en función de la altura del cárcamo de bombeo en metros (M) y el diámetro de la sección (TDH).

El Grupo de trabajo tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la dictaminación, aprobación y seguimiento del Apoyo hasta su finiquito.

2.2.2. Proyectos Integrales de Acuicultura, Maricultura o Pesqueros.

La ventanilla elaborará un predictamen de la solicitud de apoyo prevista en estos Lineamientos; la Instancia Ejecutora dictaminará todas las solicitudes recibidas, considerando la opinión de la ventanilla y, posteriormente se someterán a la Comisión Técnica para su análisis y resolución.

2.3. De la Entrega de recursos y/o del bien.

2.3.1. Para Equipamiento Eléctrico para Granjas Acuícolas.

El beneficiario acudirá con el proveedor de su preferencia para acordar los términos de compra-venta del equipo y/o servicio apoyado. La factura del bien y/o servicio expedida por el proveedor elegido, deberá contener de forma impresa además del R.F.C. y domicilio fiscal del beneficiario, la siguiente información que describa el bien y/o servicio adquirido:

1. Motor eléctrico: • Marca. • Potencia Caballos de Fuerza (HP). • Modelo y número de serie. • Dimensiones. • Fecha de expedición. • Monto total de la operación.	2. Centro de Carga: • Marca. • Modelo y número de serie, en su caso. • Fecha de expedición. • Monto total de la operación.

3. Transformadores: • Marca. • Modelo y número de serie, en su caso. • Fecha de expedición. • Monto total de la operación.	4. Tableros o centros de control: • Marca. • Modelo y número de serie, en su caso. • Fecha de expedición. • Monto total de la operación.
5. Material eléctrico: • Fecha de expedición. • Concepto • Costo unitario. • Monto total de la operación.	6. Servicios de instalación: • Fecha de expedición. • Horas hombre contratadas. • Costo unitario. • Monto total de la operación.

El Proveedor deberá estar legalmente constituido, ser distribuidor autorizado por las marcas establecidas en el mercado, garantizar la durabilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad del bien.

El beneficiario deberá entregar a la Instancia Ejecutora, para el trámite de pago de su solicitud de apoyo, copia de la factura formalizada con el proveedor del equipo y/o servicio adquirido.

El Proveedor deberá entregar a la Instancia Ejecutora para su trámite de pago la siguiente documentación:

- Relación de Beneficiarios.
- Copia de la Factura del bien.
- Original de la Carta de Aprobación y Aportaciones.
- Original del Acta de Entrega Recepción.
- Original de la Carta de Cesión de Derechos.

El beneficiario informará a la Instancia Ejecutora cuando se haya realizado el suministro e instalación de los bienes adquiridos con el Apoyo, con el propósito de que esa realice la verificación física en campo de los equipos aprobados.

En el acta de verificación física de los equipos adquiridos, deberá señalarse que los bienes objeto del Apoyo son nuevos y corresponden a las características señaladas en las facturas emitidas por el proveedor.

La Instancia Ejecutora deberá recabar copia de la factura que acredite la legal propiedad del equipo y/o servicio adquiridos para su resguardo e integración en el expediente del beneficiario.

2.3.2. Proyectos Integrales de Acuicultura, Maricultura o Pesqueros.

Para el caso de los recursos federales proporcionados por la Unidad Responsable a la Instancia Ejecutora, esta última deberá emitir el comprobante de recepción con validez fiscal, donde manifiesta el monto y concepto de aplicación del recurso federal.

La Instancia Ejecutora realizará el pago del apoyo al beneficiario o a quién éste designe, previa identificación y acreditación de su personalidad con la que actúan; el beneficiario deberá elaborar un recibo del apoyo otorgado, y entregar un original a la Instancia Ejecutora para su resguardo en el expediente respectivo, por el tiempo que establece la normatividad aplicable.

2.4. Del Acta de Entrega-Recepción y Finiquito.

El beneficiario comunicará la conclusión de los trabajos a la Instancia Ejecutora, y esa procederá a realizar la verificación física en campo conjuntamente con el beneficiario, a efecto de hacer constar la correcta aplicación del recurso en los conceptos de inversión convenidos.

En su caso, la Instancia Ejecutora suscribirá el Acta de entrega-recepción correspondiente.

El acta de cierre o finiquito que se levante con la Instancia Ejecutora, deberá incluir el monto de los recursos entregados respecto de los programados; listado de los solicitantes que accedieron a los apoyos respecto al total de los solicitantes; relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, esta relación no podrá ser modificada; se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE, en su caso, la documentación soporte de lo que en dicha acta se asiente, así como copia de cada una de las actas de entrega-recepción de cada beneficiario

Artículo 30.- Conceptos de Apoyo denominados Modernización de la Flota Pesquera Mayor, Sustitución de Motores Marinos Ecológicos y Apoyo Directo para el Retiro de Voluntario de Embarcaciones Mayores

3.1. Características y tipos de apoyo

3.1.1 Modernización de la Flota Pesquera Mayor:

El beneficiario podrá elegir libremente el astillero o taller que llevará a cabo el proyecto de modernización de la embarcación objeto del apoyo, para ello Unidad Responsable pondrá a su disposición en la página Web de la CONAPESCA el listado de los talleres o astilleros aprobados por esta última.

3.1.2. Sustitución de Motores Marinos Ecológicos:

a. El motor debe ser nuevo y de tecnología que permita reducir los costos de operación y mantenimiento, optimizar el consumo de combustible, disminuir los niveles de contaminación y con el fin de contribuir a mejorar la economía del beneficiario se considera la sustitución integral de la embarcación con motor.

a.1. Incremento o Disminución de Especificaciones Técnicas del bien solicitado.

- Potencia (HP) del Motor Solicitado.- Sólo se permitirá el incremento de potencia (HP) del motor solicitado al inmediato superior, cuando por cambio de tecnología, de 2 a 4 tiempos, o cuando la marca del motor solicitado no cuente con la misma potencia del motor a sustituir..
- En los casos que el solicitante por cuestiones operativas de acuerdo a su actividad, solicite incrementar la potencia (HP) del motor nuevo, deberá requerir y obtener una opinión técnica favorable de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, para presentarla junto con la solicitud y continuar con el trámite.
- La embarcación menor nueva deberá ser construida con las características, medidas y especificaciones técnicas autorizadas para realizar la pesca comercial con eslora máxima de 10.5 m (34.4 pies), con sistema integrado de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de tres días máximo.

3.2. Procedimientos de selección.

3.2.1. Flota Pesquera Mayor:

Dictamen de solicitudes de acuerdo a la calificación que resulte al asignar a cada solicitud la puntuación que corresponda, conforme se describe en los siguientes:

- a. Nivel de activos declarados como propiedad promedio de los solicitantes.
 - a) Alto le corresponde 1 punto.
 - b) Medio le corresponde 2 puntos.
 - c) Bajo le corresponde 3 puntos.
- b. Años de operación formal.
 - a) Dos o más le corresponde 2 puntos.
 - b) Uno le corresponde 1 punto.
- c. Número de beneficiarios.
 - a) 1 a 5 le corresponde 1 punto.
 - b) 6 a 10 le corresponde 2 puntos
 - c) 11 o más le corresponde 3 puntos.
- d. Nivel de participación del solicitante con respecto al monto del proyecto.
 - a) 25 % le corresponde 1 punto.
 - b) 50 % le corresponde 2 puntos.
 - c) 51 % o más le corresponde 3 puntos.
- e. Relación beneficio costo de la inversión.
 - a) 1.1 a 1.45 le corresponde 2 puntos.
 - b) Mayor a 1.45 le corresponde 1 punto.
- f. Impacto en la generación de empleos.
 - a) 10 a 15 le corresponde 1 punto.
 - b) 16 a 25 le corresponde 2 puntos.
 - c) 26 o más le corresponde 3 puntos.

Una vez calificadas las solicitudes elegibles, mediante dictamen emitido por la Unidad Responsable se establecerá un orden de prioridad, que estará definido por la calificación total alcanzada.

En caso de empate, se tomarán en consideración los siguientes criterios de desempate:

1. Permisos o concesiones de pesca vigentes: Solicitudes de apoyo de Embarcaciones que cuenten con Concesión y/o Permiso de Pesca comercial de dos o más especies de altamar vigente.
2. Orden de prelación: Solicitudes de apoyo que hubieren ingresado primero.

3.2.2. Sustitución de Motores Marinos Ecológicos:

- a) Por número de folio consecutivo (de menor a mayor)
- b) Solicitud con dictamen positivo.
- c) Distribución de los apoyos: Con base a la disponibilidad presupuestal, la prioridad de atención a las solicitudes recibidas, será la siguiente: las zonas con mayor potencial pesquero disponible, las características de la población objetivo, el impacto estatal, regional o nacional, así como el factor crítico a atender que comprometa el desarrollo del sector.
- d) Equidad en el número de apoyos a otorgarse; para el caso de organizaciones, se considerará aprobar 5 (cinco) o menos solicitudes por sociedad, procurando apoyar a todas las organizaciones que participen, para personas físicas sólo se podrá sustituir un motor por solicitante o hasta atender el total de las solicitudes. De no agotarse el presupuesto se repetirá el proceso. Aplicarán este mismo criterio para el caso de la Sustitución integral de la embarcación con motor.
- e) No haber incumplido en la aplicación del apoyo recibido del Gobierno Federal.

La Dirección General de Infraestructura de la CONAPESCA, así como aquellas que la Unidad Responsable designe, mediante publicación electrónica en la página de la Secretaría verificarán que el permiso o concesión de pesca comercial esté vigente a la fecha de la solicitud de apoyo, así como la veracidad de los avisos de arribo y manifestarlo en el dictamen que emitan.

3.2.3. Apoyo Directo para el Retiro Voluntario de Embarcaciones Mayores

- A. Dictamen de solicitudes de acuerdo a la fecha de integración del expediente completo y a la calificación que resulte al asignar a cada solicitud la puntuación que resulte conforme se describe en los siguientes:

Criterios de Selección

(Puntaje)

1. Producción promedio de camarón obtenida durante las últimas tres temporadas de pesca. 1.1. Igual o mayor a 3 toneladas y menor de 8 toneladas equivale a 1 punto. 1.2. Igual o mayor a 8 toneladas y menor de 12 toneladas equivale a 3 puntos. 1.3. Igual o mayor a 12 toneladas equivale a 1 punto.	2. Antigüedad de la embarcación camaronera (fecha de construcción a la presentación de la solicitud). 2.1. 31 años o más equivale a 4 puntos. 2.2. Entre 21 a 30 años equivale a 3 puntos. 2.3. Entre 11 a 20 años equivale a 2 puntos. 2.4. Menos de 11 años equivale a 1 punto.
3. Potencia en caballos de fuerza (HP) del motor de la embarcación camaronera. 3.1. Mayor a 501 HP equivale a 4 puntos. 3.2. De 426 a 500 HP equivale a 3 puntos. 3.3. De 361 a 425 HP equivale a 2 puntos. 3.4. Igual o menor a 360 HP equivale a 1 punto.	4. Consumo de diesel en litros por temporada. 4.1. 400 mil o más equivale a 4 puntos. 4.2. De 250 a 399 mil equivale a 3 puntos. 4.3. De 100 a 249 mil equivale a 2 puntos. 4.4. Menos de 100 mil equivale a 1 punto.
5. Tipo de título de pesca comercial de camarón de altamar vigente, operado con la embarcación a retirar. 5.1. Concesión equivale a 2 puntos. 5.2. Permiso equivale a 1 punto.	6. Número de títulos de pesca de otras especies vigentes, operados con la embarcación a retirar. 6.1. 3 títulos o más equivale a 3 puntos. 6.2. 2 títulos equivale a 2 puntos. 6.3. 1 título equivale a 1 punto.
7. Puerto base autorizado. 7.1. En Alto Golfo de California equivale a 3 puntos. 7.2. Otro puerto base equivale a 1 punto.	

B. Autorización de los apoyos a las solicitudes con mayor puntaje en la evaluación:

1. En caso de que la Unidad Responsable advierta que el expediente de una solicitud de apoyo que le hubiere sido remitido por la Instancia Ejecutora se encuentre incompleto, requerirá al solicitante, para que en el término de diez días hábiles proporcione la información faltante y de no atender el requerimiento en tiempo y forma, se desechará el trámite en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Una vez calificadas las solicitudes elegibles, mediante dictamen emitido por la Unidad Responsable, se establecerá un orden de prioridad, definido en primer término por la fecha de integración del expediente y en segundo por la calificación total alcanzada.

Tratándose de solicitudes elegibles de apoyo, que estén en el mismo orden de prioridad y que por insuficiencia presupuestal no puedan ser apoyadas, se privilegiará de entre ellas a las solicitudes que hubieren ingresado primero, de acuerdo a su fecha y folio de presentación.

3.3. De la entrega de recursos y/o del bien**3.3.1. Modernización de la Flota Pesquera Mayor**

Para flota pesquera mayor se deberá suscribir un convenio de concertación entre la Unidad Responsable por conducto de la Dirección General de Infraestructura, Instancia Ejecutora y el beneficiario.

La Unidad Responsable radicará los recursos a la Instancia Ejecutora, en la cuenta específica que esta última apertura especialmente para el Proyecto, para que en una o dos ministraciones proceda por cuenta y orden del beneficiario al abono en cuenta del astillero o taller, otorgando ambos el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

La primera ministración por el equivalente al cincuenta por ciento del monto total del apoyo, se otorgará para abono en cuenta del astillero o taller por cuenta y orden del beneficiario una vez que se cumplan con las siguientes acciones:

- a. La firma del convenio de concertación respectivo por las partes que intervienen.
- b. La entrega por parte del beneficiario del contrato celebrado con el astillero o taller, para la realización de los trabajos a que se refiere el presente lineamiento y lo señalado en las Reglas de operación, así como la factura expedida por el astillero o taller debidamente certificada por el proveedor cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses anteriores al convenio de concertación, por concepto del pago del anticipo equivalente al cincuenta por ciento del monto total del proyecto, con los recursos aportados por el beneficiario, para la ejecución de los trabajos encomendados y considerados en el contrato señalado.
- c. La formulación y firma por parte de la Instancia Ejecutora del proyecto, de un acta de verificación donde se haga constar que la Embarcación ha sido ingresada al astillero o taller.

La segunda ministración por el equivalente al cincuenta por ciento del monto total del apoyo, se otorgará para abono en cuenta del astillero o taller por cuenta y orden del beneficiario una vez que se cumplan con las siguientes acciones:

- d. El beneficiario informe y compruebe mediante factura debidamente certificada por el proveedor cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses anteriores al convenio de concertación, a la Instancia Ejecutora, que el avance físico y financiero de la inversión aplicada es del 100%, incluyendo los recursos complementarios aportados por él.
- e. La formulación y firma por parte de la Instancia Ejecutora del proyecto, de un acta de verificación donde se haga constar los avances físicos y financieros informados por el beneficiario.

La Instancia Ejecutora pagará en una sola ministración directamente al beneficiario cuando:

- a. El beneficiario haya efectuado el pago de la totalidad de los trabajos concertados y presente la documentación comprobatoria debidamente certificada por el proveedor cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses anteriores a la firma del convenio. Sin menoscabo que previo al pago, la Instancia Ejecutora lleve a cabo la verificación correspondiente para constatar que se efectuaron la totalidad de los trabajos de modernización.
- b. En aquellos casos en que el Beneficiario haya concluido satisfactoriamente los trabajos y comprobado la totalidad de los recursos aplicados, y que resulte un saldo a su favor como producto de una economía en la adquisición de alguno de los bienes establecidos en el convenio de concertación, el Beneficiario previo informe a la Instancia Ejecutora podrá destinar durante la vigencia del convenio de concertación, dicho saldo a la adquisición de algún otro bien que genere un mayor impacto del Proyecto realizando también su aportación correspondiente.

3.3.2. Sustitución de Motores Marinos Ecológicos

Modalidad I.- Compras Consolidadas: La Instancia Ejecutora por cuenta y orden de los beneficiarios con el fin de eficientar la operación de los recursos asignados del proyecto (que los beneficiarios obtengan una disminución significativa en el precio unitario de los bienes determinados a adquirir con los recursos del apoyo), considerará la conveniencia de realizar compras consolidadas de los bienes a apoyar.

Dicho procedimiento se llevará a cabo en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

Modalidad II.- Compra Directa o Individual: El beneficiario acudirá con el proveedor de su preferencia para acordar los términos de compra-venta; a quién le entregará y cederá los derechos de la Carta de Aprobación y Aportaciones.

El proveedor deberá entregar al solicitante un documento que acredite la formalización de la compra-venta.

La factura del bien podrá expedirse a nombre del beneficiario o de la Organización Pesquera a la que pertenece, en este último caso referenciar el nombre del socio (artículos 79 y 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

La factura o el documento que demuestre el compromiso de compra-venta del bien, deberá contener de forma impresa, la Razón Social, el R.F.C., el domicilio, el teléfono de la empresa y describir la siguiente información:

Motor Dentro o Fuera de Borda nuevo:

- Marca.
- Potencia Caballos de Fuerza (HP).
- Modelo y número de serie.
- Monto total de la operación.
- Cuando incluya embarcación deberá considerar las características de eslora, manga y puntal.

El beneficiario deberá presentar ante la Instancia Ejecutora el documento que compruebe la formalización de compra-venta, quien verificará que las características de los bienes solicitados correspondan a lo descrito en la "Carta de Aprobación y Aportaciones", de lo contrario será cancelado el apoyo.

Una vez formalizado el compromiso ya no se podrán realizar cambios de marca y/o proveedor.

El Proveedor deberá entregar a la Instancia Ejecutora para su trámite de pago la siguiente documentación:

- Relación de Beneficiarios.
- Copia de la Factura del bien.
- Original de la Carta de Aprobación y Aportaciones.
- Original del Acta de Entrega Recepción.
- Original de la Carta de Cesión de Derechos.

El Proveedor deberá informar por escrito a la Instancia Ejecutora, el calendario de entrega de equipos nuevos del total de sus ventas, con la finalidad de que asistan a dicha entrega tomando en consideración lo siguiente:

- Verificar que el equipo a sustituir se encuentren en operación y corresponda al indicado por el Beneficiario en la solicitud.
- Constatar que los equipos sean nuevos y con las características especificadas en el Acta de Entrega-Recepción.
- El beneficiario entregará el original del Acta de Entrega/Recepción al Proveedor para que éste realice los trámites de cobro ante la Instancia Ejecutora.

Procedimiento de Destrucción de bienes a sustituir.

El Proveedor destruirá los bienes usados, en presencia de Fedatario Público (Notario o Corredor Público) y la Instancia Ejecutora levantándose constancia de dicho evento.

Los honorarios del Fedatario Público y los gastos generados por la destrucción serán cubiertos por el proveedor.

Las actas de destrucción de los bienes usados deberán contener la siguiente información:

- a) El lugar, fecha y hora del acto, indicando la presencia del personal de la Instancia Ejecutora.
- b) Enlistar y describir cada uno de los motores y embarcaciones destruidos (características de la embarcación, serie, modelo, potencia y marca del motor).
- c) Identificar al beneficiario con la identificación oficial, describiendo este hecho en el cuerpo del acta.
- d) Dar fe de la "destrucción total" de los bienes usados. Evitar el uso de los términos: desmantelado, desarmado, desbaratado, etcétera, indicando el método utilizado durante el proceso de destrucción.
- e) Fotografía de los bienes usados antes y después de su destrucción, con la fecha y hora de la exposición, mismas que deberán formar parte del acta de destrucción.

3.3.3. Apoyo Directo para el Retiro Voluntario de Embarcaciones Mayores

El Beneficiario notificado del dictamen positivo de su solicitud, deberá implementar las acciones y trámites que le correspondan tendientes al desguace de la embarcación camaronera a retirar, recabando la autorización de desguace y la cancelación de la matrícula por la capitanía de puerto correspondiente, debiendo entregar a la Instancia Ejecutora la documentación anteriormente citada e informando mediante escrito libre la fecha de inicio del desguace y ratificando el lugar donde se realizará.

La Unidad de Administración de la CONAPESCA, radicará los recursos a la Instancia Ejecutora en la cuenta que esta última indique; para que en dos ministraciones esta última proceda a su abono en el número de cuenta que proporcione por escrito el beneficiario o mediante cheque nominativo a nombre del beneficiario por la cantidad a ministrar, a cambio de los respectivos recibos originales del subsidio, conforme a lo siguiente:

- A.** La primera ministración por el equivalente al treinta por ciento del monto total del apoyo, que asciende de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará al beneficiario una vez que se cumplan con las siguientes acciones:
 1. La cancelación por parte de la Unidad Responsable de las concesiones y/o permisos de pesca con que cuente la embarcación camaronera a retirar.
 2. La entrega por parte del beneficiario de la tarjeta inteligente, para su cancelación y la presentación del escrito original de renuncia al subsidio para el consumo de diesel marino.
 3. La entrega por parte del beneficiario del dispositivo de seguimiento o monitoreo satelital, en adecuadas condiciones de operación.
 4. La elaboración de un acta por parte de la Instancia Ejecutora, donde se haga constar que la embarcación camaronera a retirar ha iniciado el proceso de desguace.
 5. La presentación de historial fotográfico de las obras de inicio de desguace en el que se identifique la embarcación camaronera a retirar, antes y al iniciar el proceso.
- B.** La segunda ministración por el equivalente al setenta por ciento del monto total del apoyo, que asciende a \$910,000.00 (novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará al beneficiario una vez que se cumplan con las siguientes acciones:
 1. El beneficiario informe y acredite el desguace de la embarcación camaronera conforme a las disposiciones aplicables y el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo pactadas en el convenio de concertación.
 2. La formulación y firma por parte de la Instancia Ejecutora de un acta donde se haga constar que la embarcación camaronera ha sido desguazada.
 3. La presentación de historial fotográfico del proceso de desguace total de la embarcación camaronera a retirar.

3.4. De la conclusión

Una vez concluidos los trabajos y entregado la totalidad de los recursos por las partes intervinientes; se suscribirá por éstas el Acta de Finiquito correspondiente.

Artículo 4o. Conceptos de los componentes denominados Diesel Marino y Gasolina Ribereña

Los interesados que no hayan presentado la solicitud al subsidio en tiempo de apertura de ventanilla, no podrán ser sujetos elegibles a ser beneficiados.

4.1. Cálculo de la cuota energética.

La cuota energética señala el volumen máximo hasta por el cual el sujeto productivo podrá ser beneficiario por unidad de producción.

Los recursos presupuestales para este componente, será fijado anualmente en función de la disponibilidad presupuestal autorizada en el PEF, publicado en el DOF y hasta por el volumen de la cuota energética asignada a cada sujeto productivo. La cuota energética se expresa en litros, su volumen es determinado por la Secretaría en función del tipo y potencia del motor de la embarcación y de la superficie a producir de la granja acuícola.

La cuota energética es anual de acuerdo al ciclo productivo, es decir, surtirá efecto desde el día 1 de enero al 31 de diciembre, considerando este periodo como la vigencia de la cuota energética.

La cuota energética se aplicará de acuerdo a los criterios señalados a continuación, es importante señalar que el Factor de Ajuste que se determina en las siguientes fórmulas podrá ser modificado en el transcurso del ejercicio fiscal por la SAGARPA a través de la CONAPESCA, en razón de la disponibilidad presupuestal.

En ningún caso la cuota energética anual máxima podrá exceder por unidad de producción de los siguientes límites:

- Gasolina ribereña 10,000 (diez mil) litros
- Diesel marino 2,000,000 (dos millones) de litros

4.1.1. Gasolina Ribereña**CRITERIOS GENERALES DE ASIGNACION.**

FUNCION: CEem= (LMD * DCLO) * FA o FAMS	Donde: CEem = CUOTA ENERGETICA para embarcaciones menores LMD = Litros máximos por día; según Tabla (No. 1) de potencias y volúmenes DCLO = Días por ciclo. FA = Factor de Ajuste, se presenta en la Tabla No. 1. FAMS = Factor de Ajuste Motor Sustituido, se presenta en la tabla No. 1. Los valores para cada una de las variables de la formula se asignarán acorde a la Tabla No. 1.

TABLA No. 1

Potencia H.P.	Litros de gasolina máximos por día	DCLO	Factor de ajuste (FAMS)	Factor de ajuste (FA)	CEem (FAMS)	CEem (FA)
2	2.94	240	65%	75%	459	529
5	5.88	240	65%	75%	917	1,058
8	8.4	240	65%	75%	1310	1,512
15	15.33	240	50%	60%	1840	2,208
25	25.2	240	40%	50%	2419	3,024
40	42	240	40%	50%	4030	5,040
48	44.1	240	40%	50%	4234	5,292
60	53.55	240	40%	50%	5141	6,426
75	71.4	240	40%	50%	6854	8,568
85	73.5	240	40%	50%	7056	8,820
115	98.7	240	40%	50%	9475	10,000

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

(Viene de la Segunda Sección)

Si las potencias de los motores de las embarcaciones se encuentran entre cualquiera de dos valores de la Tabla No. 1, se asignará la cuota energética correspondiente a la potencia inmediata inferior. No se beneficiarán embarcaciones con motores inferiores a 2 Hp ni superiores a 115 H.P.

Para el caso de embarcaciones que fueron beneficiadas con motores nuevos a través del Programa de Sustitución de Motores de la CONAPESCA (2008-2010), el factor de ajuste es **FAMS** (Factor de Ajuste para Motores Sustituídos) y su cuota será la tomada de la tabla No. 1 de la columna denominada **CEem (FAMS)**.

4.1.2. Diesel Marino

Criterios Generales de Asignación.

a).- **Criterios para EMBARCACIONES PESQUERAS.** La cuota se determina aplicando los siguientes criterios y fórmula:

FORMULA: CEe = (LMD * DCLO) * FA	Donde: CEe = Cuota Energética Máxima Anual para embarcaciones pesqueras LMD = Litros máximos por día; según la Tabla No. 1 de potencias y volúmenes DCLO = Días por ciclo; según la Tabla No. 2 FA = Factor de ajuste.

TABLA No. 1

TABLA DE POTENCIAS Y VOLUMENES MAXIMOS POR DIA

(LITROS DE DIESEL)

Potencia del motor en caballos de fuerza (hp)	Litros Máximos por Día	Potencia del motor en caballos de fuerza (hp)	Litros Máximos por Día
40	215	500	2,380
50	250	525	2,530
60	325	550	2,660
70	350	575	2,735
80	390	600	2,795
85	460	625	2,895
90	480	650	2,975
100	545	675	3,050
110	590	700	3,225
125	630	750	3,880
150	715	800	3,995
175	880	825	4,010
185	880	850	4,050
200	985	875	4,130
225	1,075	900	4,175
250	1,155	1,050	4,875
275	1,290	1,150	5,330
300	1,425	1,300	5,495
325	1,525	1,350	5,856
350	1,560	2,200	9,480
365	1,618	2,400	10,440
370	1,640	2,600	11,310
375	1,660	2,875	12,290
400	1,775	3,000	12,985
402	1,857	3,300	14,470
425	1,975	3,600	15,455
450	2,090		
475	2,200		

TABLA No. 2
TABLA DE DIAS POR CICLO

Pesquerías	Días por ciclo
Camarón del litoral del Pacífico	190
Camarón del Golfo de México	200
Múltiple	190
Túridos	220
Otras Pesquerías	200

En el caso de embarcaciones con motores cuya potencia se encuentre entre cualquiera de dos valores de la Tabla No. 1, se le asignará la cuota energética correspondiente a la potencia inmediata inferior. Para embarcaciones cuyo motor sea de potencia superior a 3,600 Hp se le asignarán los litros máximos a apoyar por día que corresponden a esta potencia en la tabla.

Para el caso de embarcaciones de pesca múltiple, que incluya permiso de camarón se considerarán los días de ciclo que corresponden a otras pesquerías.

Para el caso de las embarcaciones que colaboren con los programas de evaluación de recursos pesqueros que efectúe el Instituto Nacional de la Pesca, se les asignará la cuota energética en razón de los días en que se participe en dichos cruceros.

El Factor de Ajuste para efectos de la fórmula para establecer la Cuota Energética para embarcaciones pesqueras para el ejercicio 2012 será del 70%.

Los sujetos productivos que hayan desactivado el equipo o transceptor de localización y monitoreo satelital de sus embarcaciones o éste se encuentre fuera de operación en el transcurso del ciclo productivo vigente, y no justifique técnicamente la razón de la desconexión o falta de operación en un plazo de 15 días naturales a partir de sus arribo a puerto, según reporte de la CONAPESCA; le será suspendido el consumo de combustible el doble del tiempo que estuvo desconectado en la primera ocasión. En caso de reincidir en el mismo ciclo, le será interrumpido el consumo de diesel marino por el resto del ciclo productivo.

b).- Criterios para INSTALACIONES DE MARICULTURA. La cuota se determina aplicando los siguientes criterios de asignación:

Se aplicará la fórmula señalada en el inciso a) anterior, de acuerdo al número de embarcaciones que utilicen en la faena de arrastre y mantenimiento, bajo las siguientes consideraciones específicas:

Se considerarán los litros máximos por día que señala la Tabla No.1 hasta el motor con potencia y días por ciclo señalado en la Tabla No. 3:

TABLA No. 3
TABLA DE POTENCIAS MAXIMAS Y DIAS POR CICLO

Tipo de faena	Potencia límite de motor (HP)	Días por ciclo
Arrastre	1,300	90
Mantenimiento	650	200

Para embarcaciones cuyo motor sea de potencia superior, se tomarán las potencias señaladas en la Tabla No. 3 como límite para los litros máximos a apoyar por día.

La cuota energética total a otorgar a cada sujeto productivo por instalación de maricultura, será la suma del resultado de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso a) y del Criterio c), referente a la determinación de las cuotas energéticas para el diesel marino en embarcaciones pesqueras e instalaciones acuícolas.

c).- Criterios para INSTALACIONES ACUICOLAS. La cuota se determina aplicando la siguiente Fórmula:

FORMULA: $CEa = (2000 * HE) * FA$	Donde: CEa = Cuota Energética Anual Máxima para instalaciones acuícolas. 2000 = Litros por hectárea espejo de agua o por millón de organismos producidos HE = Hectáreas espejo de agua o número de millones de organismos producidos

FA = Factor de Ajuste, se presenta en la Tabla No. 4

TABLA No. 4

Superficie en número de hectáreas espejo de agua o Millón de organismos producidos	Factor de Ajuste (FA)
Igual o menor a 100	100%
De 101 a 200	80%
De 201 en adelante	70%

4.2. Generalidades

En diesel marino se efectuarán dispersiones parciales, que permitirán la recarga señalada hasta por el volumen de capacidad del tanque de la embarcación o instalación acuícola, para cuya procedencia deberá el sujeto beneficiario presentar ante la ventanilla de atención correspondiente el despacho vía la pesca, y el aviso de arribo, cosecha o producción, según corresponda para cada actividad, o en caso procedente manifiesto o reporte semanal, del último viaje de pesca o periodo de actividad.

Con el objeto de fomentar la transparencia en el manejo del apoyo y atendiendo las características específicas de cada actividad, la cuota energética para las actividades pesqueras podrá ser administrada mediante recargas parciales de la tarjeta del sujeto beneficiario, en el transcurso del ciclo productivo.

El apoyo será suspendido en el transcurso del ciclo productivo vigente, si se vence la vigencia del permiso o título de concesión correspondiente, hasta en tanto no se entregue en ventanilla copia de la renovación del mismo. De igual forma, se suspenderá el apoyo cuando la unidad de producción objeto del apoyo esté reportada como hundida, desaparecida, retenida o restringido el uso o goce, según la notificación de una autoridad competente, hasta en tanto no se notifique lo contrario por la misma vía a CONAPESCA; asimismo, para embarcaciones mayores, será suspendido el apoyo en las temporadas de veda de las diferentes pesquerías, también cuando haya sido aprobada su solicitud de retiro voluntario a través del programa respectivo.

La CONAPESCA tiene facultad de suspender los consumos y las colectas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el momento que se requiera.

La asignación de combustible se dará de acuerdo a las necesidades que las diversas pesquerías presenten en el transcurso del ciclo productivo.

En el caso de cancelaciones, renunciaciones o bajas en el Padrón de Diesel Marino y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal autorizada, se podrán aceptar nuevas incorporaciones.

4.3. Operación.

Para la instrumentación y operación de los componentes de diesel marino y gasolina ribereña, se procederá conforme a lo siguiente:

- La CONAPESCA revisará y aprobará el Padrón de Beneficiarios
- La CONAPESCA calculará la cuota energética de las solicitudes dictaminadas como favorables.
- Una vez que al sujeto productivo se le haya aceptado su solicitud, se le tramitará gratuitamente, por única vez, su tarjeta para que adquiera el insumo energético con el apoyo del "Subsidio SAGARPA.
- La CONAPESCA aplicará los apoyos correspondientes en base al Padrón y la cuota energética.
- Al concluir la vigencia de la cuota energética, la CONAPESCA aplicará la baja automática o cancelación del saldo.
- La CONAPESCA será responsable de los trámites de emisión y reposición de tarjetas para este componente.

Para mayor información sobre el objeto del componente, los interesados podrán formular consulta al correo electrónico dudasrop@conapesca.gob.mx, al teléfono 01 800 845 5555 o directamente en las ventanillas de atención autorizadas.

Artículo 5o. Componente denominado Inspección y Vigilancia Pesquera.

I. Procedimiento de Selección Contenido de los proyectos.

Los proyectos deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- 1.- Introducción, señalando la problemática que se atenderá y la zona en que se desarrollarán las acciones.
- 2.- Objetivo específico.
- 3.- Estrategias y acciones a desarrollar.
- 4.- Montos de los apoyos.
- 5.- Metas y/o resultados cuantificables.

II. Formalización y entrega del apoyo.

La Unidad Responsable transferirá en una sola ministración los recursos a la Instancia Ejecutora o a los beneficiarios según corresponda, a la cuenta productiva específica que se abra para la operación del Proyecto y que se le informe por escrito, contra la entrega del recibo original de recepción de recursos.

Los recursos federales transferidos a los beneficiarios, sólo podrán ser liberados de las cuentas respectivas y ejercidos para los fines autorizados en el proyecto.

III. Comprobación del apoyo.

Los beneficiarios comprobarán la aplicación del apoyo recibido, en la medida que se vayan ejecutando las acciones de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, considerando para ello la entrega a la Instancia Ejecutora de los siguientes documentos:

- a) Original del recibo por la totalidad de los recursos entregados.
- b) Informe físico-financiero que se deberá entregar con una periodicidad mensual y trimestral.
- c) Derivado de los informes físico-financiero y/o desviaciones en el cumplimiento de las metas del proyecto, la Instancia Ejecutora podrá convocar a los participantes a reuniones de asistencia obligatoria, documentando el proceso. La falta injustificada de los beneficiarios a las reuniones que se convoquen, no invalidará los acuerdos que se adopten.
- d) Los documentos fiscales y administrativos que en derecho correspondan, en original y copia para su cotejo tales como facturas y/o comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales, así como otros documentos que demuestren el ejercicio de los recursos (conforme se describe en el proyecto), que comprueben la aplicación cabal y oportuna de los recursos del apoyo en los fines y conceptos autorizados, a nombre del beneficiario o en caso de que el beneficiario sea una organización que integre a un grupo de productores, original y copia para su cotejo de los comprobantes fiscales a nombre de los productores participantes, así como la documentación que demuestre que forma parte integral de la organización beneficiada (acta constitutiva, acta de asamblea ordinaria o extraordinaria).
- e) En caso que los beneficiarios suscriban algún instrumento jurídico con terceros, con motivo de la ejecución del proyecto, entregarán original y copia para su cotejo de los documentos respectivos, y
- f) Listas de pago que contengan nombre, registro federal de contribuyentes en su caso, periodo que ampara, monto entregado y firma de recibido o recibos por los recursos entregados como gastos de asesores técnicos de pesca y de alimentación en campamentos, por el periodo que ampare la participación que estos últimos hayan realizado conforme al proyecto acompañadas con la copia de la identificación oficial de cada uno de los asesores técnicos de pesca.

Para mayor información sobre los Conceptos de Apoyo incluidos en estos Lineamientos, los interesados podrán formular su consulta en el siguiente correo electrónico: dudasrop@conapesca.gob.mx o al teléfono 01 800 845 5555.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ANEXO XXXI

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION (PRODUCTORES-COMPRADORES).

Artículo 1o. Lineamientos. Los presentes Lineamientos establecen el complemento para la determinación e instrumentación de los apoyos y del procedimiento específico de operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, establecido en las Reglas de Operación.

Artículo 2o.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACION E INSTRUMENTACION DE LOS APOYOS GENERALES

- El apoyo se otorgará por única vez, por tonelada producida y comercializada en términos de Peso Neto Analizado.
- Los límites previstos en el artículo 28, fracción I, montos máximos i, ii, iii serán aplicables a los conceptos de apoyo del presente componente.
- Para efecto del volumen total a apoyar se tomará como referencia las estimaciones de producción disponibles en la Secretaría.
- Toda vez que las toneladas a apoyar que se publiquen en los Avisos son estimaciones de cosechas, el volumen total de cada producto, ciclo agrícola y entidad federativa objeto del apoyo, podrá ser incrementado por la Unidad Responsable, previo análisis y justificación sobre la producción y comercialización del producto, mismo que se publicará en la página electrónica: www.infoasercar.gob.mx, y se sujetará a las disposiciones establecidas en la Reglas de Operación y en los presentes Lineamientos.
- Para el caso de que el volumen total solicitado por los interesados sea mayor al volumen máximo a apoyar determinado por la Unidad Responsable, se ajustará el volumen solicitado aplicando alguno de los siguientes criterios:
 - Nivel de participación en las compras de cosechas nacionales de los productos elegibles.
 - Niveles de consumos y/o ventas de granos y oleaginosas por entidad federativa y su integración en la cadena productiva.
 - Grado e historial de participación en los programas de apoyo a la comercialización operados en la Unidad Responsable.
 - Ajustar el volumen solicitado de manera proporcional al volumen disponible.
- Para lograr un mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales de los productos elegibles, los apoyos considerados en el presente componente, podrán interrelacionarse entre sí conforme a lo que se publique en el DOF.
- Previo a la entrega de los apoyos se deberá verificar que los participantes hayan finiquitado el cumplimiento de sus obligaciones del ciclo agrícola homólogo anterior.
- No se podrá otorgar a un mismo volumen más de una vez un mismo concepto de apoyo por ciclo agrícola y cultivo elegible.
- Se establece que no será objeto de apoyo la producción para autoconsumo, asimismo, no será susceptible del apoyo la producción proveniente de campos experimentales, ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.
- La entrega de los apoyos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.
- En caso de que ASERCA o alguna instancia revisora, detecte un incumplimiento o falseamiento de datos o documentos por parte de los participantes a las obligaciones previstas en las presentes Reglas de Operación, Lineamientos, y Avisos que de éstas emanen, o bien, si por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error el participante recibe apoyos mayores a los que en realidad debieron otorgarse, ASERCA podrá suspender el trámite de los apoyos e iniciar un procedimiento

administrativo de investigación, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad y, en su caso, la cancelación del participante, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponderle. Asimismo, el participante deberá devolver a ASERCA en un término no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los apoyos que indebidamente hubiere recibido el participante, más intereses calculados a la tasa vigente de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días en colocación primaria que haya dado a conocer Banco de México, durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. Dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. En caso de existir fianza de cumplimiento de obligaciones otorgada por el participante en cuestión a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de ASERCA, ASERCA podrá hacerla efectiva. El término legal para hacer exigible la fianza de cumplimiento de obligaciones, correrá a partir de la fecha en que la resolución, recaída en contra del participante, sea declarada firme, en caso de que se hubiese instaurado procedimiento administrativo en su contra.

- Las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes son intransferibles, salvo en los casos en que expresamente lo autorice la Unidad Responsable.
- Los contratos de compraventa deberán contener cuando menos: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores integrantes que se adhieren al contrato, de acuerdo al formato ANEXO XII y en medio magnético, entre otros. En caso de que alguno de los productores integrantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores integrantes en dicho formato y en medio magnético.

Artículo 3o. APOYOS A PRODUCTORES.

Para la determinación del Apoyo Complementario al Ingreso Objetivo ASERCA reconocerá el precio de mercado en un punto representativo en el tiempo, durante la comercialización de las cosechas, para lo cual considerará los precios de indiferencia, los precios en agricultura por contrato y los precios en el mercado libre, así como las condiciones prevalecientes en el mercado nacional de oferta y demanda del producto elegible. Los precios señalados se determinan conforme a lo siguiente:

Precios de Indiferencia

- El precio de indiferencia es la situación de mercado en la que le resulta indiferente al comprador, adquirir el producto nacional o importado a precios competitivos, y al productor agrícola le permite conocer los niveles de precios que el mercado le puede reconocer por la venta de sus cosechas.
- Fórmula de Cálculo

$$\text{PIZP} = \text{PIZC} - \text{BN}$$

Donde:

$$\text{PIZC} = \text{PBF} + \text{BI} + \text{CI} + \text{FI}$$

$$\text{BN} = \text{CFL} + \text{CA} + \text{CF}$$

PIZP: Precio de Indiferencia en Zona de Producción

PIZC: Precio de Indiferencia en Zona de Consumo

PBF: Precio en Bolsa de Futuros

BI: Base Internacional

CI: Costo de Internación

FI: Flete de Internación

BN: Base Nacional

CFL: Costo de Flete

CA: Costo de Almacenaje

CF: Costo Financiero

Pasos para el cálculo

Precio de Indiferencia en Zona Consumidora.

- Se considera el precio de contrato de bolsa de futuros del mes inmediato posterior a la salida de las cosechas nacionales.
Cuando un producto no cote en bolsa de futuros se aplicará la cotización en bolsa de un producto representativo
- Aplicación de las bases de zona productora americana a frontera americana, o bien, a puerto americano más flete de este último a puerto en golfo o pacífico mexicano.
- Para el costo de internación, se considera aproximadamente un 4% sobre la suma de los conceptos anteriores en el caso de que el producto ingrese vía puerto nacional y de 2% para el caso de que ingrese vía por frontera nacional.
- Para vía marítima se considera la base para el traslado del grano de golfo americano a golfo mexicano y/o pacífico mexicano.
- Se suma a los costos anteriores el flete por ferrocarril y/o autotransporte para llevar el grano de frontera y/o puerto mexicano a zona de consumo nacional.
- El resultado de la suma de los puntos anteriores es el Precio de Indiferencia en Zona de Consumo en dólares por tonelada. Para convertirlo a moneda nacional se aplica el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México.

Precio de Indiferencia en Zona Productora.

- Al resultado del punto anterior en moneda nacional se le resta la base nacional de zona productora nacional a zona consumidora.
- El costo de almacenamiento varía en función del número de meses de consumo y/o venta que representen los volúmenes adquiridos por los participantes.
- Costo financiero para su cálculo se considera la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más tres puntos porcentuales conforme a los niveles de mercado al momento de su aplicación.
- El resultado es el Precio de Indiferencia en Zona Productora y representa el precio máximo que el comprador estaría dispuesto a pagar al productor por la venta de su cosecha en zona productora.

Precio pactado en Agricultura por Contrato.- Representa el precio promedio ponderado de los contratos de compraventa firmados entre productores y compradores, y registrados y validados ante ASERCA.

Precios ofertados por los compradores al momento de la cosecha y/o precios pagados.- Es el precio promedio ofertado y/o pagado por los compradores de las cosechas de granos y oleaginosas elegibles, en situación de libre mercado.

Condiciones para la entrega del apoyo.

Para la determinación del "Volumen Máximo de Producción Comercializable" de los productos elegibles se considerará lo siguiente:

Se define como "Rendimiento Obtenido del Productor", el volumen en toneladas facturado del producto elegible presentado por el productor en términos de "Peso Neto Analizado", dividido entre la superficie cosechada acreditada en hectáreas.

El "Rendimiento Obtenido del Productor" será como máximo el "Rendimiento Máximo Aceptable".

El "Rendimiento Máximo Aceptable" es igual a la sumatoria del volumen apoyado en el CADER, entre la sumatoria de la superficie cosechada acreditada en el CADER, considerando un periodo de hasta cinco ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola objeto del apoyo (rendimiento por hectárea promedio), **más** la desviación estándar de los rendimientos por hectárea obtenidos por los productores del CADER, correspondientes al ciclo agrícola homólogo anterior al ciclo agrícola a apoyar.

Para este efecto, la Unidad Responsable Central aplicará, entre otros, los siguientes criterios: para el cálculo del rendimiento por hectárea promedio del CADER se considerarán como mínimo tres ciclos agrícolas; en caso de no disponer de información de tres ciclos, se completarán los tres ciclos con información del(de los) CADER colindante(s) con el rendimiento por hectárea más alto (volumen apoyado entre superficie acreditada), o en segunda instancia, de los más cercanos; en caso de no disponer de información de ningún CADER de la jurisdicción del DDR, se considerará el rendimiento por hectárea más alto de los CADER colindantes del DDR adyacente, o, en segunda instancia de los más cercanos; y así sucesivamente en los CADER de los siguientes DDR de la entidad federativa; asimismo, se descartarán del cálculo del rendimiento

por hectárea promedio del CADER, los rendimientos por hectárea de ciclos agrícolas atípicos, conforme a la opinión y/o declaratoria que emita la autoridad competente.

Los mismos criterios se aplicarán para el ciclo agrícola al que se le aplicará la desviación estándar: primero el CADER objeto del apoyo, después el CADER colindante de la jurisdicción del DDR, posteriormente el CADER colindante del DDR adyacente, y así sucesivamente en los CADER de los siguientes DDR de la entidad federativa.

En casos técnicamente justificables, fortuitos o de fuerza mayor, la Unidad Responsable ajustará el presente procedimiento o determinará uno alternativo para su aplicación.

Si el "Rendimiento Obtenido del Productor" rebasa el "Rendimiento Máximo Aceptable", se procederá al ajuste del volumen solicitado por apoyar mediante la multiplicación del "Rendimiento Máximo Aceptable" por la superficie cosechada acreditada.

El monto del apoyo complementario al ingreso objetivo por tonelada se otorgará por igual a todos y cada uno de los productores del Estado o región correspondiente, independientemente del precio de venta individual del productor.

Artículo 4o. APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO (A PRODUCTORES Y COMPRADORES).

Un elemento importante en la Agricultura por Contrato es la referencia de precio entre las partes y sus variables:

FORMULA DE REFERENCIA DE PRECIO EN AxC:

Precio Mínimo a Pagar al Productor en Zona de Producción (Dls/Ton)	=	Precio Vencimiento Contrato CME, más Cercano a la Cosecha (Dls/Ton)	+	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	-	Base Máxima Regional (Dls/Ton)

Precio Agricultura por Contrato= Precio Futuro más Cercano a la Cosecha + Base Estandarizada Zona de Consumo-Base Máxima Regional

Mercados de futuros:

- **CME (Chicago):** maíz, soya y trigo

Sorgo (se cubre con el futuro de maíz).

Base (Dls/Ton)	=	Precio Físico (Dls/Ton)	-	Precio Futuro (Dls/Ton)

BASE = Precio Físico – Precios Futuros

Es la diferencia entre el precio del producto físico en la localidad en la que se vende la cosecha y el precio de un determinado contrato de futuros, la cual refleja los costos de transporte, entre el mercado local y el punto de entrega especificado en el contrato de futuros, así como los costos de almacenamiento hasta el mes de entrega del contrato de futuros. La base depende en gran medida de las existencias locales y de los factores de la oferta y la demanda.

Para efectos de determinar la Base Estandarizada en Zona de Consumo y la Base Máxima Regional, se requiere definir los Precios de Indiferencia, conforme a lo siguiente:

PRECIO DE INDIFERENCIA A ZONA DE CONSUMO (PIZC)

Precio de Indiferencia en Zona de Consumo (Dls/Ton)	-	Precio Futuro Vencimiento Contrato CME, más Cercano a la Cosecha (Dls/Ton)	+	Base Frontera (Dls/Ton)	+	Gastos de Internación y Flete a Zona de Consumo (Dls/Ton)
Base Zona de Consumo						

Precio de Indiferencia en Zona de Consumo (PIZC) = Precio Futuro más Cercano a la Cosecha + Bases a Frontera/Puerto Nacionales+ Gastos de Internación y Flete a Zona de Consumo.

Para el cálculo del PIZC, se parte del precio del futuro más cercano posterior al periodo generalizado de cosecha de cada ciclo agrícola, entidad y cultivo.

Posteriormente se añaden los costos de internación de los granos desde el origen hasta colocarlo en zona de consumo correspondiente (BASES ZONA DE CONSUMO). Las bases a zona de consumo incluyen tanto los costos de traslado a la frontera como los gastos de internación y flete a zona de consumo.

Las BASES A "FRONTERA" pueden ser marítimas o terrestres.

Si el grano es trasladado por vía marítima, se debe de considerar el costo de traslado del grano de la zona productora de EE.UU. a Nueva Orleans, más el costo de flete y seguro de Nueva Orleans a puerto mexicano (Veracruz, Manzanillo, etc).

Si el grano es trasladado por ferrocarril, se deberá considerar el costo del traslado del grano de la zona productora en EE.UU. hasta mitad de puente en frontera mexicana (por ejemplo: Nuevo Laredo, Nogales, Caléxico, etc.).

Obtenido el precio del grano mitad puente frontera y/o puerto mexicano, se le agregan los gastos de internación del grano (como son certificado de peso y calidad, fumigación, permiso fitosanitario, maniobras, etc.), así como el flete que corresponda, del puerto o frontera al centro consumidor nacional de dicho grano, obteniendo así el PIZC. El promedio ponderado del PIZC en distintos destinos (áreas de influencia), considerando un mismo origen, determina la Base Estandarizada Zona de Consumo.

Para el cálculo del precio de indiferencia en zona de consumo, debe considerarse la opción más eficiente de transporte (marítimo o terrestre) que represente los menores costos de internación del grano.

Las áreas de influencia logística serán determinadas por la Unidad Responsable con base en las intenciones de compra que presenten los interesados en participar en el esquema de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato.

▪ **Precio de Indiferencia Zona de Producción (PIZP)**

Precio de Indiferencia en Zona Productora (Dls/Ton)	-	Precio de Indiferencia Zona de Consumo (Dls/Ton)	-	Bases a Zona Productora (Dls/Ton)

Una vez obtenido el PIZC del grano, se le descuenta el flete del centro productor nacional del grano al centro consumidor, gastos financieros y gastos de almacenamiento, obteniendo así el PIZP. . Estos tres costos representan la BASE MAXIMA REGIONAL, la cual contempla la zona geográfica de influencia por región y/o estado productor

Dado que el precio de indiferencia en zona productora depende de las bases de la zona productora a la zona de consumo, entonces una misma zona productora puede tener distintos precios de indiferencia dependiendo de las zonas consumidoras a las que se abastezca.

La fórmula de referencia de precio en Agricultura por Contrato da como resultado la determinación del precio en dólares en el momento en que se registre y valide el contrato de compraventa, para ser pagado al productor al tipo de cambio Dólar FIX publicado por el Banco de México correspondiente a la fecha de facturación.

▪ **METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL APOYO POR COMPENSACION DE BASES**

La compensación de bases cubre los movimientos que pueden presentarse entre la Base Zona Consumidora del Físico determinada para la entrega de la cosecha y la Base Estandarizada Zona de Consumo determinada para el registro y validación de los contratos de compraventa. Entendiéndose la primera como la reestimación de la Base en Zona de Consumo, considerando el promedio de precios y costos inherentes a la internación observados durante los primeros 15 días de iniciada la cosecha de cada ciclo agrícola, entidad y cultivo; así como los orígenes y destinos (áreas de influencia) plasmados en los Contratos de compraventa.

Compensación de Bases (Dls/Ton)	· =	Base Zona Consumidora del Físico (Dls/Ton)	· -	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)

Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato = Base Zona Consumidora del Físico - Base Estandarizada Zona de Consumo.

Para la determinación del apoyo en moneda nacional, se considerará el promedio del tipo de cambio **FIX** publicado por el Banco de México de los primeros 15 días del periodo de cosecha del producto.

Si la Base Zona Consumidora del Físico del estado-productor es mayor a la Base Estandarizada Zona de Consumo, se compensará al productor la diferencia. El pago de esta diferencia lo realizará ASERCA directamente al productor, o lo podrá efectuar el comprador, en este último caso, dicho comprador lo podrá solicitar a la Unidad Responsable.

Si la Base Zona Consumidora del Físico del estado-productor es menor a la Base Estandarizada Zona de Consumo, la Unidad Responsable de ASERCA compensará al comprador la diferencia.

El apoyo por compensación de bases determinado en moneda nacional por ciclo agrícola, entidad y cultivo será cubierto sobre volumen cumplido al productor o al comprador, según corresponda y nunca para ambos.

Apoyo Complementario al Ingreso Objetivo (Pesos/Ton)	· =	Ingreso Objetivo (Pesos/Ton)	· -	Precio de Agricultura por Contrato (Pesos/Ton)

Apoyo Complementario al Ingreso Objetivo en Agricultura por Contrato = Ingreso Objetivo – Precio de Agricultura por Contrato.

El apoyo complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato se fijará por contrato, y se considerará para su cálculo como precio pagado al productor el señalado en la factura, o en su caso, el promedio ponderado de las mismas.

Para efecto del volumen total a registrar por ciclo agrícola, entidad federativa y ciclo agrícola se tomará como referencia las estimaciones de producción disponibles en la Secretaría.

Para el registro de contratos de compraventa, la prioridad serán los productores, organizaciones de productores agrícolas y consumidores; posteriormente, los comercializadores.

Los Apoyos a la Agricultura por Contrato se pagarán conforme al volumen total entregado y comprobado, por lo que no necesariamente coincidirá con el volumen beneficiado por concepto de coberturas, toda vez que el volumen comercializado es el resultado de la cosecha obtenida por el productor, en tanto que el volumen contratado y protegido en la Bolsa de Futuros mediante coberturas de precios, es un estimado que el productor realiza al momento de celebrar el contrato de compraventa, volumen que se contabiliza por "contrato completo en Bolsa" y no por parcialidades de contrato. El volumen total entregado y comprobado será como máximo el volumen registrado.

Los volúmenes comprometidos entre las partes podrían variar por causas o afectaciones por condiciones climatológicas adversas o por sucesos productivos inesperados o involuntarios, situación que deberá ser justificada por la parte respectiva ante la Dirección Regional, el incumplimiento de la misma no sería doloso y por tanto, le exime ante la Secretaría de la responsabilidad que le correspondería de no haber mediado tal condición.

En virtud del escalonamiento de la salida de las cosechas de los productos elegibles en las diferentes entidades federativas y de su concentración temporal respecto al consumo, lo que se traduce en excedentes comercializables estacionales que dificultan su desplazamiento, para efectos de la instrumentación de los apoyos a la agricultura por contrato, la Secretaría por conducto de ASERCA reconoce como periodo de pago

al productor un lapso de hasta seis meses, contados a partir del inicio de la cosecha por ciclo agrícola, entidad y cultivo, en congruencia con el lapso para la determinación de la compensación de bases.

Para el caso de ocurrencia de desastres naturales perturbadores relevantes que afecten la producción de los productos elegibles de los apoyos a la agricultura por contrato, y en consecuencia el cumplimiento de los contratos de compraventa establecidos por los productores y compradores, la Secretaría por conducto de ASERCA establecerá en la página electrónica www.aserca.gob.mx, de acuerdo a las características y magnitud de los daños ocasionados por estos fenómenos naturales en el proceso producción-comercialización de dichos productos y a la población objetivo específica afectada, los criterios para la adecuación y ajustes en la operación de este concepto de apoyo.

A efecto de agilizar la operación de la agricultura por contrato, los interesados en cualquier momento, podrán presentar en las Direcciones Regionales, para su pre-validación, la relación de productores conforme al anexo XII. A efecto de que las personas morales mantengan actualizada su documentación podrán presentarla para su revisión.

El "volumen máximo a registrar" por productor para el cultivo, ciclo agrícola y entidad federativa objeto del apoyo a la agricultura por contrato, será el volumen promedio que haya cumplido, conforme a los contratos de compraventa, dependiendo de su participación, hasta de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores.

Los productores integrantes de la persona moral/que se adhieren al contrato deberán ser miembros de la persona moral (organización).

ASERCA llevará el registro del volumen cumplido de participantes (productores-compradores, personas físicas y morales) denominado "Base de Datos de Cumplimientos en Agricultura por Contrato"

El participante que incumpla con la entrega-recepción del volumen pactado en el contrato de compraventa, perderá su derecho a recibir cualquier apoyo y en su caso el beneficio producto de la liquidación de la cobertura incluyendo la eventual recuperación de su aportación al costo de la prima, asimismo, se procederá a registrar el volumen incumplido en la "Base de Datos de Cumplimientos", a efecto de la determinación de su volumen máximo a registrar en los ciclos subsecuentes.

Las personas físicas y/o morales que hayan registrado contratos de compraventa y presenten incumplimientos superiores al 20% sobre el total de los volúmenes pactados por ciclo agrícola, aun cuando el volumen sea diverso al originalmente establecido siempre y cuando provenga de productores miembros de la organización debidamente acreditados ante ASERCA, también serán registrados en la Base de Datos de Cumplimientos, y en caso de reincidir, adicionalmente perderán su derecho de participar en los dos ciclos agrícolas homólogos siguientes.

En función de las condiciones del mercado y/o de la disponibilidad presupuestal, la Secretaría, en su caso, establecerá el método de cálculo y los criterios para la determinación de los apoyos, a partir de la fijación del precio en agricultura por contrato en moneda nacional.

Artículo 5o. ESPECIFICACIONES DE LOS APOYOS

De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases y áreas de influencia logística, porcentajes de apoyo de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente.

Artículo 6o. PROCESO DE OPERACION APOYOS A PRODUCTORES.

1. La población objetivo interesada deberá esperar a que durante el periodo de cosechas y comercialización de los productos elegibles, la Secretaría a través de la Unidad Responsable publique en el DOF los Avisos correspondientes.
2. Una vez publicados los Avisos, la población objetivo interesada en participar deberá acudir a la Ventanilla, a presentar la información y/o documentación que establecen las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos y los Avisos correspondientes.
3. La población objetivo interesada en participar deberá llevar a cabo el "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo", mediante entrega de la información y/o documentación requerida en las Reglas de Operación.

4. La Dirección Regional de ASERCA, recibe de la Ventanilla la información y/o documentación para su revisión, a fin de determinar su elegibilidad en un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrega de la información y/o documentación en dicha Regional.
5. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de NO resultar elegible para el otorgamiento del apoyo porque la información y/o documentación presentada esté incompleta, y/o porque presenta errores o inconsistencias, la Dirección Regional notificará a la población objetivo, directamente o a través de la Ventanilla, dentro de un plazo de 30 días hábiles, la relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectados para su corrección.
6. El productor participante recibe relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectadas para su corrección, en un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación. Una vez solventadas las inconsistencias, el productor interesado acude a la Ventanilla y entrega la información y/o documentación, conforme se señala en el punto 5.
7. En caso de que la población objetivo omita la corrección y/o solventación el trámite será desechado.
8. La Dirección Regional lleva a cabo el cálculo del apoyo conforme al volumen comercializado, sin rebasar el límite de superficie establecido por productor persona física, ni el rendimiento máximo aceptable que corresponda, conforme a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos.
9. El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la elegibilidad. Dicho pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud.
10. El productor recibe el pago del apoyo mediante depósito en la cuenta manifestada, con lo cual termina el proceso.
11. En caso de que no sea posible realizar el pago del apoyo mediante depósito, el pago se realizará a través de cheque bancario, para lo cual la Dirección Regional llevará a cabo la impresión de la documentación correspondiente y del acuse de recibo de la entrega del cheque al productor.
12. La Dirección Regional envía a la Ventanilla la documentación señalada en el punto anterior.
13. La Ventanilla recibe la documentación señalada en el inciso anterior para la entrega de cheques al productor a través de pagador habilitado.
14. El productor acude a Ventanilla, presenta identificación oficial, firma de conformidad, y recibe el cheque correspondiente, con lo cual termina el proceso.
15. La SAGARPA a través de ASERCA realizará el pago de los apoyos a los beneficiarios del apoyo complementario al ingreso objetivo y/o del apoyo por compensación de bases, quienes podrán ceder sus derechos de cobro de los mismos, mediante contrato de cesión de derechos en los términos del Código Civil Federal y sus correlativos en las diversas entidades federativas (ANEXO XXVI BIS), siempre y cuando el cedente haya cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en las Reglas de Operación. La Secretaría y ASERCA no serán responsables, ante el cedente o el cesionario, en caso de que el derecho al cobro del apoyo no llegara a existir o la cesión no llegara a surtir efecto.

Artículo 7o. PROCESO DE OPERACION APOYOS A COMPRADORES

Registro y validación de contratos.

1. La población objetivo deberá entregar los contratos de compraventa en los tiempos y conforme a los Avisos que la Unidad Responsable publique en la página electrónica: www.infoaserca.gob.mx.
2. Los solicitantes deberán entregar en la Ventanilla que les corresponda, el contrato de compraventa para su validación y registro.
3. La instancia que corresponda realizará el registro y validación de los contratos de compraventa que le hayan entregado los interesados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, los presentes Lineamientos y Avisos correspondientes.

Mecánica General de Operación para Apoyos a Compradores para el ordenamiento de mercados.

1. Los solicitantes de los apoyos, deberán llevar a cabo el Trámite de Inscripción (al concepto de apoyo que se solicita), para lo cual deberán entregar en las Ventanillas el anexo XII de las Reglas de Operación, en los tiempos que se establezcan y con la documentación que se determine en los Avisos conforme a las Reglas de Operación.

2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que se determine que la información está incorrecta y/o que hay faltantes de documentación, notificará a los solicitantes de los apoyos, dentro de un plazo de 30 días hábiles, la relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectados, para que subsanen la(s) omisión (es); quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria. Subsanadas las omisiones y entregadas por los solicitantes se revisará nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 30 días hábiles, posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria.

En el caso de que no se hayan subsanado las omisiones por los solicitantes, en los tiempos establecidos, la Unidad Responsable desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificando a los solicitantes por los medios de comunicación considerados en este Programa, sobre las causas que motivaron dicha resolución.

3. Los solicitantes, una vez otorgada la elegibilidad, deberán suscribir Carta de Adhesión en la fecha y lugar establecida por la Unidad Responsable.
4. Posteriormente, los beneficiarios deberán realizar el segundo trámite que se denomina Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo (al concepto de apoyo que se solicita), para lo cual deberán entregar en las Ventanillas, el anexo XII de las Reglas de Operación), en los tiempos que se establezcan y con la información y documentación que se determine en los Avisos conforme a las Reglas de Operación. La Unidad Responsable revisa la información y documentación entregada por los solicitantes con base en los padrones de que disponga, en caso de validarla elaborará reporte con los volúmenes acreditados para el apoyo, y en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la dicha solicitud, realizará el pago de los apoyos correspondientes, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.
5. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, la Unidad Responsable lo notificará a los solicitantes de los apoyos, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes. La Unidad Responsable podrá realizar pagos parciales.

Pago anticipado.

1. ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de Recursos Presupuestales a los beneficiarios de los conceptos de apoyo al Ordenamiento de Mercados, a que se refiere el artículo 28, fracción II de las Reglas de Operación, hasta por un máximo del 70% del importe total del apoyo previsto en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA, en función de la disponibilidad presupuestal. Situación que se dará a conocer mediante Aviso
2. Para el pago del apoyo anticipado, el beneficiario deberá entregar en la Ventanilla lo siguiente:
 - 2.1 Escrito libre que deberá señalar: nombre del solicitante beneficiario; su solicitud expresa de la entrega anticipada del pago del apoyo; número de carta de adhesión, monto del apoyo que solicita, el cual no podrá exceder del 70% del importe total del apoyo y, nombre y firma del solicitante;
 - 2.2 Solicitud de Pago del Apoyo, conforme al anexo XII de las Reglas de Operación;
 - 2.3 Dictamen contable de auditor externo que certifique la revisión de la documentación del pago al productor. (anexo XII de las Reglas de Operación)
 - 2.4 Una Póliza de "Fianza de Cumplimiento de las Obligaciones Contraídas por el beneficiario ante ASERCA" (FIANZA), expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, conforme al texto disponible en la página electrónica www.infoaserca.gob.mx.

3. Una vez entregada la documentación señalada, la Ventanilla de ASERCA revisará que la Carta de Adhesión se encuentre suscrita por las partes que en ella intervienen, y que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados.
4. Para efectos del pago anticipado del apoyo, se considerará el volumen que resulte menor de los asentados en: la Carta de Adhesión, la Solicitud de Pago del Apoyo, el dictamen contable del auditor externo o la fianza de cumplimiento.
5. Para la liberación o cancelación de la FIANZA, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA (Oficio de Liberación de FIANZA), el cual procederá una vez que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contraídas y haya entregado a entera satisfacción de ASERCA, directamente o por mensajería el finiquito correspondiente, entendiéndose por finiquito al escrito a través del cual el beneficiario manifiesta su conformidad respecto al pago del apoyo realizado por ASERCA y que concluyó la atención a su solicitud de pago. ASERCA en un plazo no mayor a 15 días hábiles, liberará la fianza una vez cumplidas todas las obligaciones y compromisos contraídos, emitiendo el oficio de liberación correspondiente. En el caso de falta de cumplimiento por el beneficiario, ASERCA hará efectiva la FIANZA en los términos asentados en la misma.
6. Para el caso de incumplimiento del beneficiario a las obligaciones y compromisos contraídos, éste deberá reintegrar los apoyos recibidos, así como los productos financieros que se deriven de aquéllos a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación; y el término legal para hacer exigible la FIANZA en caso de haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan, en su contra, por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos, correrá a partir de la fecha de que la resolución dictada por autoridad competente, recaída en contra del beneficiario infractor, sea declarada firme.

Mecánica de Operación para agricultura por contrato.

1. La población objetivo interesada en suscribir contratos de compraventa, deberá proporcionar información sobre sus intenciones de compra a la Unidad Responsable, para que ésta determine las Bases y sus Areas de Influencia logística, mismas que se darán a conocer en el Aviso mediante el cual la Unidad Responsable comunica los términos y plazos para el registro de los contratos de compraventa, que se publicarán en la página electrónica www.infoaserca.gob.mx, y posteriormente en el DOF.
2. La población objetivo deberá entregar en la Dirección Regional que le corresponda, el Contrato de Compraventa para su validación y registro.
3. La Dirección Regional solicita a la Dirección General de Operaciones Financieras, en lo sucesivo DGOF, la toma de posiciones de cobertura conforme a lo dispuesto en el proceso de operación de coberturas.
4. Al inicio de la cosecha, la Unidad Responsable revisa y determina la compensación de bases por ciclo, producto y estado productor y las publica en la página electrónica www.infoaserca.gob.mx, y posteriormente en el DOF.
5. Los productores y compradores participantes, acuden a la Dirección Regional para solicitar la liquidación de sus posiciones de coberturas y, en caso de que haya dividendos, la Dirección Regional, previa verificación del cumplimiento de los contratos de compraventa y de los requisitos previstos en las presentes Reglas, realiza el trámite de pago ante la Dirección General de Operaciones Financieras.
6. Para el trámite de Solicitud de Inscripción y/o Pago del apoyo correspondiente, se estará a lo señalado en la Mecánica de Operación de Apoyos a Compradores para el caso de los compradores, y al proceso de operación a productores en los numerales del 2 al 15 para productores.
7. A los productores se les pagará a través de las Direcciones Regionales; y a los compradores, a través de la oficina central de la Unidad Responsable.

Artículo 8o. PROCESO DE OPERACION PARA ADQUISICION DE COBERTURAS

A continuación se describe de manera general la mecánica operativa que se seguirá para la instrumentación de estos apoyos.

Criterios Generales:

1. La Dirección Regional será la encargada de atender las solicitudes de información de los participantes y de proporcionar, en su caso, la orientación o asesoría respecto de los criterios de elegibilidad y requisitos generales; procedimientos para la obtención de apoyos de coberturas; y derechos y obligaciones de los beneficiarios detallados en las Reglas de Operación.
2. La Dirección Regional otorgará la elegibilidad a los solicitantes que cumplan con los requisitos aplicables a la modalidad o esquema de cobertura. Una vez dictaminada la elegibilidad del participante, la Dirección Regional registrará los datos de en el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" del mismo anexo, en el Sistema de Cobertura de Precios. Dicho Sistema, asignará un número de participante y el folio de cobertura, correspondiente a cada solicitud.
3. El participante podrá obtener los formatos oficiales de este apoyo, directamente a través del registro de Formato Unico ANEXO XII "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización" que determine y publique la Secretaría en Reglas de Operación y, que habilite en su portal de Internet para su captura e interface con el Sistema de Cobertura de Precios, en caso de no estar habilitada esta aplicación con el formato de referencia, el interesado, podrá conseguirlo con el apoyo de la Dirección Regional y/o de la Dirección Estatal.
4. La Dirección Regional será la responsable de la recepción, revisión, integración y resguardo o custodia del soporte documental relativo a trámites vinculados con las coberturas incluidas en el PROGRAMA.
5. La Dirección Regional solamente aceptará trámites de colocación, liquidación y pago de contratos de cobertura que le presenten los participantes ubicados en la zona geográfica que coincida con su ámbito de competencia y con su lugar de adscripción. En ningún caso los referidos trámites se realizarán en Oficinas Centrales de ASERCA.
6. Los interesados de nuevo ingreso a este tipo de apoyo deberán requisitar los formatos para adquisición de coberturas del anexo XII "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en los apartados "Solicitud de Registro de Inscripción para Apoyos, solicitud de cobertura y Solicitud de Liquidación", éstos aplican para todos los solicitantes de este apoyo, con la documentación correspondiente en Reglas de Operación.

Con este Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura", el participante otorga autorización a la Secretaría a través de la DGOF para que lleve a cabo en su nombre los actos necesarios para comprar, liquidar, administrar contratos de opciones sobre futuros, recibir y administrar fondos y, en general, para realizar cualquier operación relacionada con los instrumentos que se utilicen para la cobertura; dicha autorización tendrá como vigencia máxima la fecha de vencimiento de los contratos de cobertura establecida por el participante en la solicitud.

7. La Dirección Regional otorgará la elegibilidad a los solicitantes que cumplan con los requisitos aplicables a la modalidad o esquema de cobertura. Una vez dictaminada la elegibilidad del participante, la Dirección Regional registrará los datos de la Solicitud correspondiente al anexo XII y los de la Solicitud de Cobertura del mismo anexo, en el Sistema de Cobertura de Precios. Dicho Sistema, asignará un número de participante y el folio de cobertura, correspondiente a cada solicitud.
8. La Dirección Regional, solicitará a la DGOF, la colocación y/o liquidación de las posiciones correspondientes. Para que dichas operaciones se realicen, éstas deberán tramitarse antes de las 12:45 horas para el caso de granos, ganado bovino y porcino; y antes de las 12:00 horas en el caso del café y otros productos que coticen en la Bolsa de Nueva York (hora de la Cd. México D.F.), tomando en consideración que pueden existir cambios de horario con EE.UU., los cuales se darán a conocer en la página de www.infoaserca.gob.mx.
9. La DGOF, a través de las Entidades Financieras, realizará la colocación y/o liquidación de los contratos de cobertura, previamente solicitados y validados por la Ventanilla, a través del Sistema de Cobertura de Precios.
10. La Dirección Regional deberá remitir los formatos oficiales, antes señalados, a la DGOF. En caso de requerir algún cambio en los registros de los formatos de referencia, capturados en el Sistema de Cobertura de Precios, la Dirección Regional deberá de validar y solicitar dichos cambios por escrito a la DGOF, quien a su vez instruirá los cambios procedentes a las áreas correspondientes.

11. La Dirección de Registro y Control (DRC) deberá cotejar el “Cierre de Operación en Bolsa” contra el estado de cuenta generado por la Entidad Financiera. En caso de encontrar diferencias, éstas deberán ser notificadas a la Dirección de Mercados Financieros (DMF) en un plazo máximo de un día hábil posterior a su recepción.
12. La Dirección Regional enviará posterior a la colocación y/o liquidación de contratos, a la Unidad Responsable de la Oficina Central, copia del Anexo XII, “Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización”, en el apartado “Solicitud de Cobertura” y, en su caso, copia de las fichas de depósito de los participantes a la DRC, mismo trámite que deberá confirmarse a través del Sistema de Coberturas de Precios.
13. La Dirección de Estudios y Análisis de Mercados (DEAM), será la responsable de la generación de las Tablas de Precios de Primas de Cobertura, así como de su difusión por medio del portal de infoaserca.
14. Las Tablas de Precios de Primas de Cobertura deberán ser publicadas en el sitio www.infoaserca.gob.mx y estar disponibles para consulta de los participantes, a más tardar, a las 9:00 a.m. del día de la operación.
15. En el caso de que se soliciten informes sobre precios de futuros relacionados con los productos incluidos en las REGLAS, el área responsable de la DGOF deberá obtener estos datos por medio de consultas a las fuentes confiables o plataformas de información contratadas.
16. Si por alguna razón la información requerida no está disponible, el área responsable deberá verificar las posibles causas de su inexistencia; para lo cual deberá revisar si esa circunstancia es imputable a las condiciones del mercado o al proveedor de la información.
17. En el supuesto de que existan problemas técnicos que impidan conectarse con el proveedor de información y que esta contingencia afecte la ejecución de algún o algunos de los programas a cargo de la Dirección General de Operaciones Financieras, se pondrá en práctica, en lo que resulte aplicable, la parte correspondiente de la siguiente prevención:

Para evitar inconsistencias en la información que se utiliza para el cálculo del “Promedio Olímpico” o de las tablas de costos de coberturas, que pudieran ser ocasionadas por variaciones en los datos de los cierres de contratos de futuros, generadas, a su vez, por solicitud de datos vía telefónica debido a inestabilidad en la navegación, o cualquier otra plataforma de información, invariablemente el área responsable de la DGOF dejará evidencia en un registro o control interno de las consultas que se realicen por esta vía para verificar los cierres de contratos de futuros que se tomen como referencia para el cálculo del promedio y/o tablas en mención.
18. Al término de la jornada de operaciones en Bolsa, la Dirección Regional, podrá verificar en el Sistema de Coberturas de Precios, el estatus de las operaciones tanto de compra como de liquidación que fueron solicitadas durante el día de operación, una vez que éstas hayan sido validadas por la DRC, la Dirección Regional podrá confirmar al participante que dichas operaciones se realizaron.
19. El participante podrá validar su solicitud de cobertura para la colocación y/o liquidación de contratos a través del llamado Visor de Coberturas. Podrá ingresar a esta aplicación con el número de folio de cobertura y dígito verificador asignados por el Sistema de Coberturas de Precios, más otros datos de verificación que se pudieran establecer para su consulta.
20. En ningún caso, ASERCA, podrá decidir o cuestionar al participante sobre las decisiones que éste tome respecto a la colocación o liquidación de sus contratos de coberturas, dentro de los periodos señalados en los avisos publicados en infoaserca.gob.mx o en el DOF.

Las Solicitudes de Cobertura serán tramitadas por la Dirección Regional el mismo día a través del Sistema de Cobertura de Precios, siempre y cuando, dichas solicitudes cumplan con los requisitos aplicables a la modalidad o esquema de cobertura inscrita.
21. En ningún caso la Unidad Responsable de la operación del Programa autorizado para el apoyo de coberturas, será responsable de que debido a la falta de disponibilidad presupuestal, algunos participantes no puedan obtener el apoyo a coberturas.
22. En ningún caso la Unidad Responsable podrá reservar posiciones para ningún participante, ya que la operación se efectúa a solicitud de parte de acuerdo a libre demanda; por lo que se realizará la colocación respetando el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”.

Dentro del marco del PROGRAMA, se buscará privilegiar a los productores de bajos ingresos procurando la equidad entre regiones y entidades federativas.

A continuación se establecen las consideraciones y criterios específicos para la Compra, Liquidación y Pago de Coberturas.

Compra de Coberturas:

1. La DGOF, a través de la(s) Entidad(es) Financiera(s), realizará la colocación y liquidación de los contratos de cobertura, previa solicitud de la Dirección Regional. Esta última deberá revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los casos que se presenten a trámite y deberá resguardar la documentación soporte de la cobertura (de acuerdo con la modalidad o esquema inscrito).
2. Compras de Coberturas.- En apego a las especificaciones de las Bolsas de Commodities, el participante solicitará su cobertura en contratos, cuyas equivalencias se señalan en las Tablas de Precios de Primas de Opciones, publicadas en el sitio www.infoaserca.gob.mx. El participante podrá cubrir como máximo el número de contratos que resulte de convertir su producción estimada en el(los) predio(s) acreditado(s) establecido en la Agricultura por Contrato que así corresponda, asentada a su vez en el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura".
3. La Dirección Regional podrá proporcionar los formatos oficiales a los participantes, generados a través del registro del ANEXO XII "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización" en el apartado "Solicitud de Cobertura" determinado y publicado por Secretaría en Reglas de Operación y, que habilitó en su portal de Internet para su captura e interface con el Sistema de Cobertura de Precios, referentes a las solicitudes de operación de coberturas.
4. El participante podrá elegir la Entidad Financiera con la que desee colocar sus contratos de cobertura, pudiendo elegir dentro de la lista autorizada por ASERCA. La Consulta la podrá hacer con la Dirección Regional.
5. La Dirección Regional deberá verificar que las Solicitudes de Registro de Inscripción para Adquisición de Coberturas y las Solicitudes de Cobertura, contenidas en ANEXO XII "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización" se encuentren debidamente requisitadas y firmadas por el participante y/o representante legal, y suscritas por el Director Regional (o personal designado oficialmente por éste para dicho fin).
6. El participante deberá establecer el mes de vencimiento de su cobertura, tomando en cuenta que todas las opciones vencen un mes anterior al de los contratos de futuros del mes seleccionado. La presente disposición no aplica para la Sección (caso de Agricultura por Contrato)

El plazo máximo de cobertura para el productor o participante en periodo de siembra o en su caso de engorda, será de hasta doce meses; y para el productor o participante en periodo de comercialización será de cuatro meses, sin exceder los vencimientos que se estipulen en las Tablas de Precios de Prima de Coberturas. En virtud de que los vencimientos de los contratos de futuros no corresponden a todos los meses del año, el plazo de cobertura se ajustará al vencimiento más cercano del contrato de futuros, considerando la fecha de compra de la Solicitud de Cobertura del anexo XII. "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura".
7. Los interesados pagarán el diferencial que resulte del total de la cobertura menos el apoyo que la Secretaría otorga según la modalidad de cobertura de que se trate y, podrá contratarla a un precio de ejercicio mayor (en caso de opciones "put") o menor (en caso de opciones "call") al propuesto por la Unidad Responsable, pagando el importe correspondiente al diferencial del precio de cobertura; o podrá contratar la cobertura a un precio de ejercicio menor (en caso de opciones "put") o mayor (en caso de opciones "call") al propuesto por la Unidad Responsable, en donde ésta aportará el porcentaje correspondiente a la modalidad de cobertura inscrita.
8. El participante, cuya modalidad o esquema de cobertura elegido, involucre el pago de una parte proporcional del costo del (os) contrato(s) de cobertura(s), deberá efectuar el depósito a la cuenta designada por ASERCA (pesos o dólares americanos) a más tardar día de la operación, con datos obtenidos en la Tabla de Precios de Primas de Coberturas, publicadas en el sitio www.infoaserca.gob.mx, para el día de solicitud y operación de la cobertura.

El Depósito deberá realizarse en el mismo día de la operación. Dichos depósitos se concentrarán en la(s) cuenta(s) bancaria(s) establecidas para este fin, tanto en pesos como en dólares. Solo se aceptarán depósitos en efectivo y en transferencias bancarias.

En caso de que el participante, no realice el pago correspondiente, no podrá llevar a cabo la compra de contratos de coberturas; asimismo, no se aceptará depósito salvo buen cobro (en especial cheques salvo buen cobro).

9. Para que la colocación pueda realizarse, la Dirección Regional le precisará al participante que deberá entregar el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" en la Dirección Regional autorizada, de la siguiente manera: a) para el caso de café y algodón: antes de las 11:30 hrs. (hora de la Cd. de México); b) para el caso de granos, ganado bovino y porcino: antes de las 12:30 hrs. Asimismo, la Dirección Regional deberá solicitar la colocación a la DMF; para el primer caso, antes de las 11:45 hrs. (hora de la Cd. de México) y para el segundo, antes de las 12:45 hrs. Hay que considerar que pueden existir cambios de horario con EE.UU., los cuales se darán a conocer en la página de www.infoasercas.gob.mx.
10. Estos horarios se asignan tomando en consideración que pueden existir cambios de horario en E.U., que rige las principales Bolsas de *Commodities* en ese país.
11. La Dirección Regional, una vez capturada la petición de compra, vía sistema, en los horarios de referencia, lo confirmará vía telefónica con la DMF, la cual llevará a cabo la colocación de contratos de coberturas con la(s) Entidad(es) Financiera(s) vía telefónica, o a través del medio que se establezca, con base en las peticiones de compra recibidas por la Dirección Regional a través del Sistema de Cobertura.
12. Cuando el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" lo realice una persona moral, la Dirección Regional deberá registrar el número de productores que se benefician con dicha cobertura (considerando el volumen inscrito) en el Sistema de Cobertura de Precios en el cual se anote el registro de dicha operación. El número de productores registrado deberá corresponder con el dato asentado en el formato de "Solicitud de Cobertura" del Anexo XII antes señalado.
13. Con la finalidad de evitar duplicidad en la estadística de productores beneficiados, en el caso de que una misma persona moral solicite coberturas en más de una ocasión y los productores beneficiados sean los mismos (respecto a un mismo ciclo agrícola), estos sólo se reportarán en la primera colocación. Para las coberturas subsecuentes el participante deberá señalar que este dato ya fue reportado, debiendo indicar el folio de la cobertura a través del cual se reportó dicha información.
14. La Dirección Regional no dará trámite a ningún Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" si el participante no le informa lo señalado en los numerales que anteceden.
15. La Dirección Regional deberá contar con una base de datos de dichos productores, la cual deberá incluir la siguiente información: (folio de PROCAMPO o registro alternativo, nombre, número de productores beneficiados, superficie y producción). En caso de que las áreas fiscalizadoras requieran de dicha información, ésta deberá ser reportada por la Dirección Regional, o en su caso, y por razones de proximidad con los entes fiscalizadores, auxiliarse en la DGOF para que ésta sea el conducto.
16. La fecha asentada en Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" deberá ser la correspondiente al día en el cual se realizó la operación.

Es importante señalar que lo anterior también aplica para la "Notificación de Compra", es decir, la fecha deberá ser la correspondiente al día en el cual se realizó la operación.

Es obligación de la Dirección Regional proporcionar los formatos de "Notificación de Compra" de cobertura al participante.

17. Al término de la jornada de operaciones en Bolsa, la Dirección Regional, podrá verificar en el Sistema de Coberturas de Precios, las operaciones tanto de compra como de liquidación que fueron solicitadas durante el día de operación, una vez que éstas hayan sido validadas por la DGOF,

verificando así, el estatus que guarda cada una de dichas operaciones. Esta información estará disponible para los interesados en la Dirección Regional.

18. El participante podrá validar su Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" para la colocación y/o liquidación de contratos a través del llamado Visor de Coberturas. El participante podrá ingresar a esta aplicación con el número de folio de cobertura y dígito verificador asignados por el Sistema de Coberturas de Precios, más otros datos de verificación que se pudieran establecer para su consulta.
19. La Dirección Regional deberá enviar, vía electrónica, el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Cobertura" y la ficha de depósito en caso de que aplique, a la DMF, asimismo, enviará copia de la ficha de depósito a la DRC para que ésta realice la conciliación en el Sistema.
20. En caso de que el depósito realizado por el participante aparezca rechazado por el banco o bien que éste no sea identificado por la DRC, esta área deberá informar esta situación a la Dirección Regional y a la DMF de forma inmediata. La Dirección Regional a su vez deberá notificar inmediato al participante, quien deberá realizar nuevamente el depósito en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación. Una vez que la Dirección Regional reciba el comprobante de dicho pago, ésta deberá notificar y enviar copia de éste a la DMF y DRC tan pronto cuente con dicho comprobante.
21. En caso de reincidencia en el rechazo del depósito o bien que el participante no lo realice en el plazo señalado en el numeral anterior, la DRC informará a la DGOF para que a través de la DMF cancele la inscripción y liquide, automáticamente, la posición en el mercado de futuros correspondiente.
22. En el supuesto del numeral que antecede, la DGOF deberá notificar por escrito a la Dirección Regional, debiendo esta última enviarle un reporte escrito de hechos en un plazo máximo de 3 días hábiles. El eventual valor de venta de la posición liquidada será enterado por ASERCA a la TESOFE al cierre mensual correspondiente.
23. Cuando el participante realice un depósito menor al costo de la cobertura, lo anterior una vez que la DGOF concilie las operaciones correspondientes a la compra de los contratos de cobertura, solicitados por el participante a través de la Dirección Regional, y resulte un costo mayor al depósito realizado por el participante, ASERCA, a través de la DGOF, informará a la Dirección regional, para que notifique al participante y realice el depósito por esta diferencia, a más tardar siete días hábiles posteriores a la notificación recibida por éste.
24. En los casos en los que el participante haya realizado un depósito mayor al costo de la cobertura correspondiente, o bien, no se realice la compra de la misma, deberá solicitar por escrito su reembolso a la Dirección Regional, informando los datos bancarios que correspondan, durante el período de Apertura de Ventanilla o una vez que la Ventanilla haya cerrado.
25. Para tramitar una solicitud de reembolso, las gestiones se deberán efectuar solamente en la Dirección Regional en la que se colocó la cobertura, conforme al siguiente proceso:
 - a).- Casos en que el depósito sea mayor al costo de la cobertura.
 - El participante, usualmente, efectúa el depósito de su cobertura con base en los costos publicados en la página electrónica de infoaserc el día de la compra.
 - La Dirección Regional solicita su compra y corrobora que el depósito sea igual o mayor al costo de la cobertura.
 - En caso de que el depósito sea mayor al costo de la cobertura, la Dirección Regional le notifica al participante para que formule por escrito la petición de reembolso.
 - La solicitud de reembolso deberá contener los datos bancarios, los cuales servirán de referencia para que la Dirección General de Operaciones Financieras DGOF pueda llevar a cabo la operación de reintegro.
 - La Dirección Regional transmitirá la petición por escrito, mediante la cual informará del monto de depósito en demasía, a la DGOF, con copia para la DMF.
 - La DMF informará, a través de una Atenta Nota, a la Dirección de Registro y Control (DRC), los motivos por los cuales la Dirección Regional solicita el reembolso.

- La DRC localizará los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios, tomando como referencia el monto y la fecha del depósito.
- La DGOF tramitará, mediante oficio, el reembolso con los datos del beneficiario ante la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF); una vez efectuado, se enviará el comprobante respectivo a la Dirección Regional que lo solicitó.

b).- Casos en que la compra de la cobertura no se realice.

- En caso de que la compra de cobertura no se realice, la Dirección Regional se comunicará, vía telefónica, con la DMF para la confirmación de esta circunstancia; la DMF le ratificará a la Dirección Regional que la compra no se formalizó; la Dirección Regional le notificará al participante esta información con el fin de que él pueda solicitar el reembolso del depósito realizado.
- Una vez que el participante solicite el reintegro del depósito operado, la Dirección Regional transmitirá la petición por escrito a la DGOF, con copia a la DMF, y esta última a la Dirección de Registro y Control (DRC) para que proceda a reembolsar la cantidad correspondiente al depósito previamente realizado por el participante.
- La DRC localizará los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios, tomando como referencia el monto y la fecha del depósito.

La DGOF tramitará, mediante oficio, el reembolso con los datos del beneficiario ante la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF); una vez efectuado, se enviará el comprobante respectivo a la Dirección Regional que lo solicitó.

26. Una vez cerrada la Ventanilla, el participante tendrá como plazo máximo 30 días hábiles para solicitar el reembolso de su aportación; de no ser así, la Dirección Regional solicitará a la DGOF el reembolso de los recursos no operados a la cuenta proporcionada por el participante en la Solicitud de Inscripción.
27. En caso de que la DRC notifique a la DMF que la cuenta aportada por el participante contiene datos incorrectos y que no es posible llevar a cabo el reembolso, la DGOF notificará a la Dirección Regional esta situación quien, a su vez, la hará del conocimiento del participante para que facilite la cuenta con datos correctos.

c).- Casos en el que el participante no realice el depósito del diferencial del costo de la cobertura.

- Si el participante no realiza el depósito faltante para cubrir el costo total de la cobertura dentro del plazo de los siete días antes señalados, la DGOF instruirá para que se cancele la cobertura. De los ingresos obtenidos, ASERCA recuperará su aportación en primer lugar, en segundo el participante recuperará el total o parte de su aportación y si hay un excedente será enterado a la TESOFE.
 - En ningún caso podrán utilizarse remanentes de depósitos para cubrir colocaciones de diferentes días de operación.
28. La DMF no realizará la colocación de las posiciones en caso de que se presente alguna circunstancia de mercado ajena a ASERCA que no lo permita ("fast trading", límites a la alza o a la baja, suspensión de actividades, poca liquidez en el mercado, bajo o inexistente interés abierto, etc.), así como por volatilidad en el mercado de futuros, en los siguientes supuestos:
- a. Coberturas para granos: La prima del mercado sea superior en un 5% respecto a la prima presentada en las Tablas de Precios de Primas de Cobertura publicada por ASERCA.
 - b. Coberturas para ganado bovino y porcino, café y algodón: La prima del mercado sea superior en un 3% respecto a la prima presentada en las Tablas de Precios de Primas de Cobertura publicada por ASERCA.

Estos criterios no aplican en los casos en que la colocación de la opción put y call se realice de manera simultánea.

29. Al cierre de mercado, la DMF registrará en el Sistema de Cobertura de Precios el valor obtenido de las operaciones realizadas, marcando el estatus de aquéllas que no fueron colocadas, a fin de que la Dirección Regional las identifique inmediatamente en dicho Sistema e informe, a su vez, a los participantes.
30. La DMF entregará diariamente el "Cierre Diario de Operaciones" a la DRC, con el resumen de las colocaciones por producto y especificaciones del contrato para su conciliación.

31. Por su parte, la DRC revisará el "Cierre Diario de Operaciones" con el Estado de Cuenta de cada Entidad Financiera y notificará, de forma inmediata, a través del Sistema de Cobertura de Precios, cualquier diferencia que encuentre la cual deberá ser conciliada entre las partes.
32. El primer día hábil de cada semana, la DRC elaborará el reporte de las operaciones de colocación realizadas durante la semana inmediata anterior, en el cual se especificarán las comisiones que le correspondan a cada Entidad Financiera.
33. Cambios de Vencimiento, Precio de Ejercicio y Modalidad. En los casos en que lo requiera y justifique el participante, podrá solicitar por escrito a la Dirección Regional, el Rolado de las posiciones cubiertas inicialmente (operación de rolado sujeta a realizarse con la misma entidad financiera, en la que se llevó a cabo la colocación inicial) a un mes de vencimiento y/o un precio de ejercicio diferentes, correspondientes a su posición colocada de forma inicial, bajo previa revisión y validación con la Dirección Regional.
 - a. El mes de vencimiento y/o precio de ejercicio deberá estar contemplado dentro de las Tablas de Precios de Primas de Coberturas vigentes para el día del Rolado, tomando en consideración que el resultado de la liquidación del contrato original se destinará para la adquisición del nuevo vencimiento y, de presentarse un diferencial del costo de la cobertura para el nuevo contrato, éste será cubierto por cuenta del participante. En todo caso, considerando el tiempo de la cobertura original, el plazo máximo que el participante puede solicitar es de 12 meses, para la solicitud del rolado, lo podrá hacer hasta 4 meses posteriores, lo anterior, sin rebasar el plazo máximo establecido desde la primera toma de coberturas.
 - b. En caso de reasignación de posiciones de cobertura entre modalidades, tipos de cobertura o coberturas previamente colocadas, se seguirá el principio de primeras entradas, primeras salidas.

Liquidación de Coberturas

1. El participante podrá liquidar su cobertura en cualquier momento durante la vigencia del contrato, la cual podrá ser total o parcial de acuerdo con sus necesidades, presentando ante la Dirección Regional, el anexo XII "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Liquidación", con los datos de la liquidación solicitada y, conforme a la modalidad, esquema, y/o avisos que la Unidad Responsable publique en la página electrónica: www.infoaserca.gob.mx.
2. En caso de que la Dirección Regional, no reciba del participante el formato del anexo XII "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Liquidación", de sus contratos, en un término de diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento del contrato de opciones sobre futuros establecido por la Bolsa respectiva, la DGOF, procederá a su liquidación, ejecutándola en cualquiera de los días posteriores a este plazo y hasta el vencimiento del contrato.
3. La Dirección Regional deberá verificar que el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Liquidación" se encuentren debidamente requisitadas y suscritas por el participante (o personal designado oficialmente por el Director Regional para dicho fin).
4. Para todas aquellas operaciones de cobertura que incluyan como requisito el registro y la validación de contratos de compra-venta a término entre el comprador y el vendedor, las partes en forma independiente podrán decidir la liquidación de sus posiciones anticipadamente, de acuerdo a los periodos señalados en los Avisos de apertura de ventanilla de registro publicado en el sitio de internet www.infoaserca.gob.mx, sí así conviene a sus intereses; en este caso, la Unidad Responsable conservará el producto de las mismas hasta en tanto no se hayan cumplido las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa. En caso de que cualquiera de las partes incumpla los términos pactados en el contrato de compraventa, la Unidad Responsable podrá suspender las operaciones de cobertura y podrá retener cualquier producto derivado de las mismas, previa notificación a las partes y respetando su derecho de audiencia dejando a salvo los derechos a que hubiere lugar; documentará el incumplimiento y en su caso, concertará las acciones entre las partes para otorgar la compensación correspondiente a la parte afectada, o podrá depositar judicialmente el recurso retenido para que en su momento pueda operar como compensación a la parte afectada.

5. La Dirección Regional registrará la(s) peticiones de liquidación derivadas de la "Solicitud de Liquidación" del participante, contenida en el Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", a través del Sistema de Cobertura de Precios, para su operación, una vez que dicha Dirección Regional cumpla con las etapas de envío de la documentación de las operaciones de compra, que serán validadas por la DMF a través de dicho sistema.
6. La Dirección Regional Autorizada, capturará la petición de liquidación, vía sistema, en el: Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Liquidación", antes señalado publicado en las Reglas de Operación, en los horarios de referencia y confirmará los datos de la petición, vía telefónica, con la DMF.
7. La DMF llevará a cabo la liquidación de contratos de coberturas con la(s) Entidad(es) Financiera(s), vía telefónica, o a través del medio que se establezca, con base en las peticiones de liquidación recibidas por la Dirección Regional a través del Sistema de Cobertura de Precios.
8. Con sustento en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las eventuales recuperaciones y beneficios de la Secretaría y del participante, serán calculados por la DGOF, considerando el valor en dólares convertidos al equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio interbancario preferencial vigente en el momento del retiro de los recursos de la Entidad Financiera, que se efectuará cada siete días.
9. La DRC elaborará los "Estados de Cuenta de Operaciones de Cobertura" posteriormente a la instrucción de pago solicitada por la Dirección Regional a través de la DMF.

Pago de Beneficios:

1. Se entenderá como beneficio de la operación de cobertura a la compensación monetaria generada por el movimiento de precios en el mercado de futuros; para el caso de opciones "put," por movimientos a la baja; y en opciones "call", por movimiento a la alza.
2. Para el pago de beneficios, la Dirección Regional deberá cumplir con las etapas de envío de documentación y sean validadas en el Sistema de Coberturas tanto de compra como de liquidación ante la DMF, con la finalidad de que no se presenten retrasos en los pagos.
3. Las fechas del Anexo XII, "Solicitud para los Componentes Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización", en el apartado "Solicitud de Liquidación", antes señalado, deberá contener la misma fecha del día en el cual se realizó la operación. La fecha de "Solicitud de Pago" podrá ser posterior a la fecha en la que la posición fue liquidada.
4. En caso de que la cuenta o CLABE proporcionada por la Dirección Regional a la DMF para realizar el pago de beneficios a través del Sistema de Cobertura de Precios sea reportada como inválida por el banco, la DRC notificará por escrito a la DMF y a la Dirección Regional esta situación el mismo día del aviso por parte de la Subdirección de Tesorería de ASERCA, para que, a su vez, la Dirección Regional recabe con el participante la información correcta. Cuando la nueva información sea enviada a la DMF y a la DRC, podrá ésta última volver a solicitar la instrucción de pago a la DGAAF. En este supuesto no podrá atribuirse a ASERCA el retraso del pago de beneficios.
5. Una vez que se requisen los documentos comprobatorios de la comercialización objeto de cada esquema, para los casos que aplique, el participante podrá solicitar el pago de los eventuales beneficios derivados de las coberturas, los cuales se aplicarán, conforme a las especificaciones de cada uno de los esquemas publicados. Por participante se deberá entender que es el tenedor titular del derecho real o subjetivo, siendo en el presente caso la persona física o moral participante, aquél a quien le parará perjuicio o beneficio en su patrimonio el resultado del comportamiento bursátil, y al que en primer término le aplicará el reembolso de la parte que le corresponda.
6. Para el pago de los beneficios, la Dirección Regional, tramitará ante la DGOF, Es importante señalar que la solicitud de pago deberá incluir lo siguiente: fecha de solicitud; folio de cobertura; número de contratos a pagar; nombre del beneficiario; institución bancaria donde se hará el depósito, así como la cuenta CLABE; tipo de moneda y finalmente deberá estar firmada por el responsable de la Dirección Regional y/o Estatal.

7. En todas las modalidades de cobertura el monto del reembolso de la aportación realizada por la Secretaría, será determinado por la Unidad Responsable.
8. El pago de beneficios de las coberturas liquidadas se hará al participante considerando el principio de primeras posiciones liquidadas, primeras posiciones pagadas; el cual podrá realizarse en moneda nacional o en dólares americanos. En caso de solicitar el pago de contratos liquidados en ejercicios fiscales diferentes, la Dirección Regional deberá enviar de forma separada a la DMF, la cantidad de contratos que correspondan a cada ejercicio en la Solicitud de Pago correspondiente.
9. Cuando el participante solicite el pago de los beneficios en dólares americanos, deberá informarlo desde la liquidación de la cobertura y establecerlo en el formato del anexo XII. Cabe destacar que de no realizarse la precisión expresa desde la liquidación, el pago se realizará en moneda nacional.
10. La DMF entregará a la DRC de forma diaria el "Cierre Diario de Operaciones" con el resumen de las liquidaciones por producto y especificaciones del contrato para su conciliación.
11. Por su parte, la DRC revisará el "Cierre Diario de Operaciones" con el Estado de Cuenta de cada Entidad Financiera y notificará, de forma inmediata, cualquier diferencia a través del Sistema de Cobertura de Precios que deberá de ser conciliada entre las partes.
12. El primer día hábil de cada semana, la DRC elaborará el reporte de las operaciones de liquidación realizadas durante la semana inmediata anterior, en el cual se especificarán las comisiones que le correspondan a cada Entidad Financiera.
13. El retiro de los recursos monetarios derivados del valor de la liquidación de posiciones previamente conciliadas, deberá ser solicitado por la DGOF a cada Entidad Financiera por escrito, indicando el número de cuenta compensadora. El procedimiento para el manejo de los recursos, se realizará en apego a lo previamente establecido por las partes en el instrumento jurídico correspondiente.
14. El pago de beneficios generados por posiciones liquidadas podrá ser solicitado por el productor o persona moral (a través de su representante legal), y se hará de la siguiente manera:
 - a).- La Dirección Regional enviará las solicitudes de liquidación y de pago a la DGOF y ésta generará y gestionará el Pago de Beneficios ante la DGAF.
 - b).- Si el participante solicita el pago de beneficios en dólares, esta operación será realizada mediante transferencia bancaria a través de las Instituciones Financieras que operan con ASERCA (actualmente BBVA Bancomer, o Santander Mexicano, que en un futuro pueden variar), siempre y cuando el participante tenga abierta una cuenta en dólares con alguna de estas instituciones bancarias.
 - c) Si el participante solicita el pago en dólares y no dispone de una cuenta abierta con alguna de las instituciones financieras señaladas en el punto anterior, este beneficio se otorgará por medio de cheque. Este título o documento de valor será emitido por la Subdirección de Tesorería de ASERCA y lo entregará al participante en las oficinas de dicha Unidad Administrativa. Cabe precisar que los cheques, de acuerdo con el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, serán válidos dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.
 - d).- Si el participante solicita el pago de beneficios en moneda nacional, esta operación será efectuada mediante transferencia bancaria, según la instrucción contenida en el oficio de pago generado por la DGOF, a través de las instituciones bancarias autorizadas por ASERCA.
15. Con sustento en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las eventuales recuperaciones y beneficios de la Secretaría y del participante, serán calculados por la DGOF, considerando el valor en dólares convertidos al equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio interbancario preferencial vigente en el momento del retiro de los recursos de la Entidad Financiera, que se efectuará cada siete días.
16. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería, los depósitos al cuidado o a disposición del Gobierno Federal prescribirán en dos años contados a partir de la fecha en que legalmente pudo exigirse su devolución por el depositante; por lo tanto, con sustento en esta base normativa, se establece un período máximo de dos años para que el participante pueda reclamar a

ASERCA el pago de beneficios generados por posiciones liquidadas de acuerdo con los folios de cobertura que les hayan sido asignados.

17. Es pertinente reiterar que se establece que el pago de los posibles beneficios de la cobertura podrá ser solicitado por el productor o persona moral (a través de su representante legal), una vez que se requirieran los documentos comprobatorios de la comercialización objeto de cada esquema para los casos que aplique; en consecuencia, para efectos de establecer el cómputo de dos años, el plazo se contará a partir de la fecha de expiración o vencimiento del contrato de cobertura y que, por ende, deja de cotizar en Bolsa. Vencido este plazo, ya no se podrán pagar ni reclamar dichos beneficios.
18. Una vez concluido este periodo de dos años contados a partir de la fecha de expiración del contrato, ya no se podrán pagar ni reclamar dichos beneficios, por lo que serán enterados a la TESOFE, de acuerdo con la normativa y trámites administrativos aplicables.
19. Cesión de Derechos de los Beneficios de las Coberturas.- El participante podrá ceder los beneficios que se generen de las coberturas contratadas, siempre y cuando se presente ante la Dirección Regional el consentimiento del participante a través de un Contrato de Cesión de Derechos conforme al anexo XXVI, el cual deberá estar firmado por quien haya signado la solicitud de cobertura. Sólo en esta forma la Dirección Regional podrá reconocer el pago de los beneficios a nombre del cesionario.

Cancelación de coberturas

1. En caso de cancelación de coberturas, la Dirección Regional deberá notificarlo a la DGOF para que se proceda a la liquidación de la posición; dicha notificación deberá incluir la explicación sobre el motivo de la cancelación.
2. Una vez recibida la solicitud de cancelación por parte de la Dirección Regional, la DGOF deberá instruir por escrito a la DMF y DRC, para que se cancele la posición en el mercado de futuros y se actualice el soporte documental respectivo.
3. En caso de que se generen recursos por la cobertura cancelada, éstos se aplicarán en primer término al reembolso del costo aportado por ASERCA; en segundo término a la devolución de la aportación realizada por el participante (sólo en el caso de que éste haya realizado algún depósito para dicha cobertura) y las utilidades netas serán a favor de ASERCA. Los recursos recuperados por ASERCA serán enterados a la TESOFE tomando como referencia el cierre mensual correspondiente.
4. En caso de que proceda el reembolso de recursos al participante, la Dirección Regional deberá informar por escrito a la DMF las especificaciones de la cuenta bancaria para realizar el depósito y ésta a la DRC.

Pago de beneficios de coberturas para fracciones de contratos.

1. Para el último contrato de cobertura a pagar al participante, si la comprobación de la comercialización es menor a volumen del contrato completo (127.01 toneladas en maíz, 136.08 en trigo, etc.), se pagará al participante la parte proporcional del valor que le corresponda de la liquidación de dicho contrato. Lo anterior queda expresado matemáticamente como sigue:

A= Beneficios de la cobertura del contrato completo (considerando, ya el descuento de la recuperación de costos de ASERCA, en caso de que así proceda).

B = Tamaño del contrato expresado en toneladas.

C = Volumen comprobado inferior al volumen total del contrato, expresado en toneladas.

P = Monto a pagar por el volumen comprobado.

$$\left(\frac{A}{B} \right) \times C = P$$

2. La fracción se pagará a partir de la comprobación de comercialización de una tonelada.
3. La Dirección Regional será la responsable de realizar el cálculo del monto a pagar para el volumen comprobado inferior al volumen total del contrato.

4. El remanente del eventual valor generado por la liquidación de los contratos que cubran volúmenes fraccionados será enterado por ASERCA a la TESOFE, para tal efecto la Dirección Regional deberá informar por escrito a la DGOF el número de folio y la fracción de contrato que se cancela. Cabe mencionar, que la Dirección Regional deberá separar la cantidad de contratos enteros de los fraccionados, cada vez que así lo solicite mediante el formato correspondiente.

Incumplimiento en la operación comercial.

1. Se considerará como incumplimiento cuando el volumen cumplido sea menor al volumen inscrito ante ASERCA. En lo que corresponde a la operación de los esquemas de Agricultura por Contrato de cualquier producto elegible y emergentes de coberturas, aplicables para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno y Primavera-Verano. En caso de que exista incumplimiento, ASERCA pagará a la parte afectada la totalidad del valor de la posición propia que incumplió, así como el diferencial existente entre el valor de la posición de la contraparte menos el valor de su posición original, siempre y cuando la posición de la contraparte registre un valor de liquidación superior al de su posición original y el valor de dicho diferencial sea igual o menor al 50% del costo de la cobertura aportada por la parte afectada, si ha lugar; en caso contrario, ASERCA sólo pagará el equivalente a la aportación inicial del participante afectado para adquirir sus posiciones.
2. La Coordinación General de Comercialización (CGC) será la encargada de emitir el procedimiento para el pago de incumplimientos.

Instrumentación de Esquemas de “Cobertura Especial” y/o “Transferible”.

1. La puesta en marcha del Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Transferible” obedecerá a situaciones contingentes o coyunturales relacionada con la producción o comercialización de productos agropecuarios; a las solicitudes de los gobiernos estatales, entre otros.
2. ASERCA publicará el Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Transferible” a través de la página electrónica www.infoaserca.gob.mx, así como a través de las Direcciones Regionales a más tardar el día hábil siguiente a su autorización.
3. La población objetivo a la cual estará dirigido el Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Transferible” deberá ser señalado en el documento de autorización, pudiendo estar dirigido a productores, compradores y/o consumidores de productos agropecuarios.
4. Todos los participantes que cumplan con los requisitos del Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Transferible” en cuestión, serán susceptibles de ser inscritos por la Dirección Regional. En ningún caso ASERCA será responsable de que debido a la falta de disponibilidad presupuestal o incumplimiento de volumen autorizado o término de vigencia del Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Transferible”, algunos participantes no puedan obtener la inscripción.
5. En ningún caso ASERCA podrá reservar posiciones para ningún participante, ya que la operación se efectúa a solicitud de parte de acuerdo a libre demanda; por lo que se realizará la colocación respetando el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”.
6. La Dirección Regional será la responsable de realizar la inscripción sólo para aquellos participantes que hayan cumplido con los requisitos aplicables al esquema en cuestión.
7. ASERCA podrá operar Esquemas de “Cobertura Especial” y/o “Transferible” para los cuales se fijen montos fijos de apoyo, los cuales serán determinados de acuerdo al valor de la liquidación de las posiciones y del volumen objetivo. En este caso los beneficiarios de la cobertura recibirán el ingreso de coberturas de acuerdo al volumen registrado en la Dirección Regional. La supervisión y aplicación de dichos pagos será vigilada directamente por la Dirección Regional.

Enteros a la TESOFE.**a).- Recuperaciones.**

1. La DGOF realizará enteros a la TESOFE de los recursos recuperados derivados de la operación del PROGRAMA.
2. El entero se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en el mes siguiente al cierre del mes calendario; en dicho entero se incluirán las recuperaciones de las coberturas liquidadas en el período operativo. Se entenderá por “período operativo” aquel lapso de tiempo en que se integran las liquidaciones que hayan sido operadas y cuyos recursos hayan ingresado a ASERCA, pudiendo incluir liquidaciones de días de más de un mes calendario. Se destaca que este período no corresponde al mes calendario.

3. En el entero se incluirán las recuperaciones por concepto de cancelaciones que hayan sido informadas por la Dirección Regional en el “período operativo” y de las coberturas canceladas por incumplimiento en la operación comercial; en dado caso, la responsabilidad de la DGOF consiste en realizar el entero de acuerdo con la normativa aplicable en el mes que corresponda, independientemente de la fecha en que la cobertura haya sido liquidada.
- b).- Beneficios generados por posiciones liquidadas, no reclamados por los participantes.
1. La DGOF realizará enteros a la TESOFE de los recursos correspondientes a beneficios generados por posiciones liquidadas, no reclamadas por los participantes en el período establecido de dos años, en el que legalmente pudieron exigir su devolución.
 2. Para establecer el cómputo de dos años, el plazo se contará a partir de la fecha de expiración del contrato.
 3. Para efectuar los cálculos correspondientes se hará uso de las herramientas informáticas de que se disponga en el momento de dicha operación.

Artículo 9o. RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, 59 último párrafo y 64, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Artículo 10o.- ASERCA podrá modificar los periodos señalados, respecto a la operación del componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, sólo en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante Aviso que deberá publicar en su página electrónica: www.infoaserca.gob.mx.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

ANEXO XXXII

	LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL SACRIFICIO DE GANADO EN ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL

Artículo 1o. Objetivo del lineamiento.- El Apoyo para Impulsar la Calidad e Inocuidad de Productos Cárnicos, mediante el Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal (“TIF”), tiene por objeto fomentar el sacrificio de ganado en establecimientos TIF; incorporar al productor a la cadena de valor agregado para que pueda incrementar su ingreso; ampliar y consolidar la oferta de bienes de origen animal sometidos a proceso de inspección federal; fortalecer la industria, y que el consumidor obtenga una garantía de calidad, sanidad e inocuidad de los productos cárnicos que demanda.

Artículo 2o. La población objetivo, es el Productor de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, que se encuentre en el territorio nacional y presente dicho ganado para sacrificio en alguno de los establecimientos TIF autorizados como Ventanilla.

No serán sujetos de apoyo aquellos productores que se encuentren integrados en una cadena de valor agregado continua que culmine con la venta del producto cárnico en anaqueles.

En el caso donde los socios del establecimiento TIF y las empresas en las que participan tengan razones sociales diferentes; el establecimiento TIF así como los productores, deberán facilitar copia de sus actas constitutivas para corroborar la procedente participación de los productores que se encuentran integrados en más de 2 eslabones de la cadena de valor agregado.

Cuando en la revisión de las actas constitutivas de las empresas, se corrobora que el productor participa en 3 o más eslabones de la cadena, el productor podría participar como beneficiario de este esquema, solo sí, se demuestra que las empresas no consolidan sus contabilidades, es decir, las sociedades en las que participa, son empresas independientes.

Para confirmar esto, el establecimiento TIF y el productor, deberán presentar un documento debidamente avalado por un Contador Público Certificado (Auditor Externo), donde se manifieste que los socios no

consolidan sus estados financieros con los del Establecimiento TIF; siendo este documento el soporte necesario para evaluar su participación.

Para tal efecto, la Unidad Responsable, verificará la elegibilidad del solicitante, para lo cual realizará la revisión de los documentos del Productor que desea participar como beneficiario; cotejando coordinadamente con las áreas operativas de los sectores involucrados de la SAGARPA, como pueden ser la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera "DGIAAP", la Coordinación General de Ganadería de la SAGARPA, la Coordinación General de Delegaciones de la SAGARPA y las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, con las que se corrobore que el Productor no se encuentre integrado en más de 2 etapas consecutivas que constituyen la cadena de valor agregado, mismas que consisten en: Etapa de producción primaria del ganado, Etapa de sacrificio del ganado en establecimientos TIF, Etapa de procesamiento del cárnico en establecimientos TIF y Etapa de comercialización del producto cárnico en anaqueles. Entendiendo en cada una de estas etapas, lo siguiente:

ETAPA	DEFINICION
Producción Primaria del ganado	Se entiende como todos aquellos actos o actividades que se realizan dentro del proceso productivo animal desde su nacimiento, crianza, desarrollo, producción y finalización, hasta antes de que sean sometidas a un proceso de transformación.
Sacrificio del ganado en establecimientos TIF	Se entiende como el proceso de recepción del ganado en instalaciones del establecimiento TIF, pasando por el proceso de insensibilización del animal hasta la obtención de la canal.
Procesamiento del cárnico en establecimientos TIF	Se entiende como la fase de transformación de la canal en diversos bienes de origen animal, entre otros el corte y deshuese de la canal, el marinado, los embutidos, etc.
Comercialización del producto cárnico en anaquel	Se entiende como la fase en donde los diversos bienes de origen animal que se obtuvieron del procesamiento, son colocados a la oferta y demanda de un público consumidor nacional o internacional.

Artículo 3o. El apoyo se otorgará por especie y cabeza de ganado, de conformidad con las siguientes características:

CONCEPTO DE APOYO Especies de ganado:	TIPO DE APOYO Características del ganado:	Límite de Cabezas de ganado	Monto máximo de apoyo por cabeza de ganado
Bovino	Machos mayores de 12 meses de edad.	Hasta 2,500 cabezas	Hasta \$220.00
	Hembras de 30 meses de edad o más; en el caso de hembras menores de 30 meses de edad, se apoya el sacrificio de una hembra por cada tres machos.		
Porcino	Hembras y machos para abasto, entre los 5 y 6 meses de edad y un peso promedio de entre 85 y 120 kilogramos.	Hasta 5,000 cabezas	Hasta \$100.00
Ovino	Hembras y machos para abasto, de 5 a 12 meses de edad y un peso entre los 30 y 45 kilogramos.	Hasta 11,000 cabezas	Hasta \$50.00
Caprino	Machos de entre 12 y 18 meses de edad y un peso entre los 35 y 45 kilogramos.	Hasta 11,000 cabezas	Hasta \$50.00
	Hembras entre 5 y 12 meses de edad.		

***En el caso de cabritos, se apoyaran los animales con un peso de entre 5 y 15 Kilogramos.**

Artículo 4o. En ningún caso serán sujetos de apoyo:

- I. **El ganado de importación:** Este requisito se verificará a través del Certificado Zoosanitario de Movilización.
- II. **El ganado de desecho:** Animales de las especies participantes, que lleguen a sacrificio con semiología que a la inspección veterinaria del Establecimiento TIF haga sospechar de enfermedades zoonóticas o estados patológicos causados por algún agente etiológico; así como animales que en el momento de la inspección ante-mortem se le aprecien posibles claudicaciones o que estén imposibilitados para entrar por sí mismos a la sala de sacrificio; animales que posterior al sacrificio presenten decomiso total o parcial de la canal y animales con problemas o complicaciones a la gestación; y animales que ya han completado su ciclo como reproductores o su ciclo como ganado lechero. Las anteriores condiciones serán verificadas y, en su caso, corroboradas por el Médico veterinario responsable.
- III. **El lote ganado que no cuente con Certificado Zoosanitario de Movilización y que no se encuentre registrado en el SIV:** Este requisito se verificará a través de los Certificado Zoosanitario de Movilización, registrados en la solicitud de apoyo y en el SIV.

Artículo 5o. Los Establecimientos TIF que sacrifiquen ganado de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, que tengan intención de operar como Ventanillas autorizadas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Deberán presentar la petición para operar como Ventanilla (Artículo 15 fracción I del presente lineamiento), ante las oficinas de la Instancia Ejecutora del SENASICA ubicada en Avenida Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, planta baja, colonia de El Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, Distrito Federal, en cualquier momento, durante su vigencia
- II. La Instancia Ejecutora del SENASICA recibe la petición para operar como Ventanilla, y resuelve en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la presentación completa de la misma; En caso procedente se entregará al Establecimiento TIF, que fungirá como Ventanilla, su clave y contraseña de acceso para el SIG, que serán únicas e intransferibles, asignadas por la Unidad Responsable al representante legal siendo su responsabilidad el uso que dé a dicha clave.

La calidad de Ventanilla operará durante su vigencia, del proyecto, por lo que a la conclusión del mismo no generará la adquisición de derecho alguno. La calidad de Ventanilla del establecimiento TIF, sólo podrá ser mantenida, siempre y cuando no pierda su reconocimiento Tipo Inspección Federal y cumpla con las actividades, procedimientos y responsabilidades, señaladas en los artículos 8, 10 y 12 de los presentes lineamientos.

Para operar como ventanilla deberán requisitar la solicitud que forma parte de este lineamiento como fracción I del artículo 15.

Artículo 6o. Serán elegibles para obtener los apoyos la población objetivo a que se refiere el artículo 2 de los presentes Lineamientos, la cual a efecto de que se genere su Solicitud de apoyo en el SIG, deberá cumplir con los requisitos y documentación siguiente, mismos que deberá presentar en original y copia simple, para su cotejo en la Ventanilla autorizada:

- I. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional);
- II. Comprobante de domicilio particular con vigencia no mayor a dos meses (luz, teléfono, predial, agua);
- III. Datos de la Clave Unica de Registro Poblacional (CURP);
- IV. Datos del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en caso de contar con éste;
- V. Clave de Registro en el Padrón Ganadero Nacional (UPP o PSG);
- VI. Comprobante expedido por institución financiera, en el que conste la cuenta bancaria a nombre del beneficiario y su CLABE interbancaria.
- VII. Certificado Zoosanitario de Movilización, debidamente requisitado y con los sellos que amparen la movilización correspondiente;

VIII. Factura por concepto del pago del servicio de sacrificio, que demuestre el servicio prestado por el Establecimiento TIF;

Los documentos previstos en las fracciones I a VI, serán entregados al inicio de la solicitud de apoyo por única ocasión, en el Alta del Productor; y los correspondientes a las fracciones VII y VIII de manera continua por cada embarque que presente el Productor, a efecto de que se generen los comprobantes de captura en el SIG.

Artículo 7o. Para conocimiento de los interesados, la ubicación de las Ventanillas se dará a conocer mediante la publicación correspondiente en la página electrónica del SENASICA, a partir del día siguiente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las cuales estarán abiertas a partir de ese momento para la recepción de las solicitudes y documentos.

El listado de Ventanillas autorizadas, se estará actualizando periódicamente conforme se vayan incorporando a este esquema de apoyo, nuevos establecimientos TIF.

Artículo 8o. Procedimiento que se deberá seguir para la obtención de los apoyos:

A. Alta del Productor:

- I. El Productor acude a la Ventanilla, presentando la documentación descrita en el artículo 6, fracciones I a VI de los presentes lineamientos.
- II. La Ventanilla recibe y revisa los documentos, para registrar los datos del Productor en el SIG, generando el Alta;

En caso de información omisa o faltante, realiza la prevención a los solicitantes en el mismo momento de su presentación, otorgándoles un plazo máximo de 5 días hábiles para que atiendan dicho requerimiento; en caso de que no se presente la información o se subsane la omisión se desecha el trámite y no procederá el Alta correspondiente. Una vez que el solicitante presente completos los requisitos, se continuará con el trámite;

- III. La Ventanilla revisa el documento de Alta que se genera, y solicita al interesado o su representante legal, y al representante legal del Establecimiento TIF la suscripción de ésta;

El Productor firma el Alta, en la cual se da por enterado y acepta los términos, y condiciones establecidas en dicho documento.

- IV. El Médico veterinario responsable verifica los datos y documentos que conforman el Alta, y, en caso de ser correctos y estar completos, procede a su firma;
- V. La Ventanilla integra la documentación en el Expediente único de beneficiario;
- VI. La Instancia Ejecutora, a través del Supervisor de Establecimientos TIF en el Estado realiza la validación física del expediente y electrónica en el SIG.

B. Registro de Embarques del Productor y expedición de comprobante por concepto del sacrificio del ganado:

- I. El Productor acude al Establecimiento TIF ingresando su embarque de ganado para sacrificio, para lo cual deberá presentar el documento descrito en la fracción VII del artículo 6 de los presentes lineamientos;
- II. El Médico veterinario responsable, revisa el cumplimiento de las especificaciones del ganado y autoriza el número de animales que son susceptibles para que el Productor reciba los apoyos;
- III. El Establecimiento TIF, posterior al sacrificio del ganado, expide la factura por concepto del servicio de sacrificio de ganado;
- IV. El personal de la Ventanilla captura en el SIG los datos contenidos en la factura de sacrificio y en el Certificado Zoonosanitario de Movilización, incluyendo el número de animales que autoriza el Médico veterinario responsable, en un plazo que no exceda de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que ingresó el ganado para ser sacrificado, emitiendo los comprobantes de captura por concepto del sacrificio del ganado correspondientes a cada embarque;
- V. El Supervisor de Establecimientos TIF en el Estado, realiza la validación de los comprobantes electrónicos contra la documentación física que consta en el expediente del solicitante.

- VI.** La Instancia Ejecutora recibe el comprobante de la solicitud de apoyo y en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de su recepción, determinará si es procedente el pago del apoyo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en base a la disponibilidad presupuestal. En caso de que sea procedente el pago del apoyo, se entregará éste al Productor dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de los listados respectivos a través de las Ventanillas.

Artículo 9o. La Unidad Responsable será el SENASICA y estará a cargo del control, supervisión y seguimiento.

Artículo 10o. El Establecimiento Tipo Inspección Federal conservará en carácter de depositaria los Expedientes únicos de los beneficiarios por un término mínimo de cinco años y otorgará las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para que, entre otras, se lleven a cabo las siguientes actividades:

- I.** Revisiones a los Expediente únicos de los beneficiarios;
- II.** Verificar que los datos capturados en los comprobantes de solicitud de apoyo coincidan con los datos autorizados en el Certificado Zoosanitario de Movilización y en la factura de sacrificio, y
- III.** En general permitir las Visitas de inspección y verificación por las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 11o. El apoyo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal derivada del presupuesto anual autorizado a la Secretaría en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal a que se refieren las presentes reglas de operación, de conformidad a las modificaciones de ampliación o reducción que autorice la misma Secretaría.

Artículo 12o. El procedimiento descrito en los presentes apoyos es totalmente gratuito, consecuentemente los Establecimientos TIF no podrán exigir o solicitar la entrega de contraprestaciones a los beneficiarios por concepto de pago de personal, papelería, equipo de cómputo, consumo de electricidad y demás servicios que se generen en la operación.

La prohibición anterior es aplicable a los servidores públicos y cualquier persona relacionada con el Proyecto.

Tampoco se podrán recibir donaciones o aportaciones realizadas por los Productores bajo ningún concepto, derivado de la entrega de apoyos.

Artículo 13o. La orden de depósito y los estados de cuenta que emite la institución bancaria por medio de la cual se realizan los depósitos en las cuentas de los productores, son los instrumentos por los que el SENASICA acreditará la entrega-recepción de los apoyos.

Artículo 14o. La evaluación y auditoría de la operación del Proyecto, se realizará conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 15o. Lo no previsto en los presentes lineamientos y su interpretación, para efectos técnicos y administrativos, será resuelto y estará a cargo del SENASICA, de conformidad con la legislación aplicable; sin perjuicio de las atribuciones que en términos del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría corresponden al Abogado General de la Secretaría.

I.- Solicitud para participar como ventanilla en sacrificio TIF.

MEMBRETE DE LA EMPRESA

____ (ESTADO) __, __ (Ciudad) __, a (la fecha de la carta debe ser a partir del día que entre en vigor los lineamientos en el DOF)

MVZ Octavio Carranza de Mendoza
Director General de Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera del SENASICA

AT´N: Apoyo para el Sacrificio en Establecimientos TIF

____(Nombre del Productor o su Representante Legal)_____ en mi carácter de representante legal de la empresa, ____ (Razón Social)____ que se encuentra registrada en esa dependencia con el número de Establecimiento "TIF" ____ (Número)____, con domicilio ubicado en ____ (calle, número, colonia, municipio o localidad, ciudad, estado del Rastro)____, que realiza el sacrificio de ganado ____ (Especie, bovino, porcino o caprino)____, durante el presente ejercicio fiscal, manifiesto lo siguiente:

Solicito a esa Dirección General se considere a mi representada para participar como Ventanilla en el *"Apoyo para Impulsar la Calidad e Inocuidad de Productos Cárnicos, Mediante el Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF)"*.

En ese sentido, mi representada declara que este establecimiento proporciona el servicio de sacrificio de ganado a toda persona que lo solicite y se compromete a cumplir con los procedimientos establecidos, así como con las obligaciones descritas en los lineamientos para el ejercicio fiscal 2012.

Nombre y Firma del
Representante Legal del TIF No. _____
Correo electrónico personal _____

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

ANEXO XXXVI

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	LINEAMIENTOS DE TROPICO HUMEDO

Artículo 1o. Los presentes lineamientos establecen disposiciones complementarias al artículo 49 de las Reglas de Operación.

Artículo 2o. Apoyo a la inversión en Equipamiento e Infraestructura.

Para la obtención de los apoyos comprendidos en este componente, se deberá considerar lo siguiente:

- I. En el concepto de producción de planta, deberán utilizarse genotipos señalados en los paquetes tecnológicos recomendados por el INIFAP, los cuales pueden ser consultados en la página de internet www.inifap.gob.mx
- II. En el concepto de establecimiento y mantenimiento pre-productivo se apoyará la aplicación del paquete tecnológico recomendado por el INIFAP y deberá utilizarse planta que cumpla con atributos mínimos de calidad establecidos en dicho paquete tecnológico, los cuales pueden ser consultados en la página de internet www.inifap.gob.mx.
- III. Los cultivos y actividades elegibles que se apoyan, son los siguientes: hule, palma de aceite, palma de coco, cacao, pimienta, piña, vainilla, henequén, café, stevia, macadamia, mangostán, jatropha curcas, chichizapote chichlero, zacate pennisetum, cítricos, mango, producción de carne y leche de bovinos y ovinos, apicultura e infraestructura productiva con impacto inmediato en la producción.

a) Características Específicas de los Apoyos.

El monto máximo de apoyo por proyecto, se determinará con base en las siguientes referencias.

I. Cultivo: Palma de aceite:

Concepto	Años	Costo/Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta.	N/A		\$56.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	3	Establecimiento y 2 años de mantenimiento pre-productivo.	\$31,435.00	20%
Mantenimiento Pre-productivo.	2	1ro. al 2o. año.	\$12,128.00	20%
	1	2o. año.	\$6,586.00	
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1		\$6,820.00	20%

II. Cultivo: Hule:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta clonal.	N/A	Planta en bolsa con 2 ciclos de hoja maduras.	\$23.00/planta	30%
		Tocón injertado a raíz desnuda.	\$9.20/tocón	
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	6	Establecimiento y 5 años de mantenimiento pre-productivo.	\$45,142.00	30%
Mantenimiento Pre-productivo.	5	1ro al 5o. año.	\$23,172.00	30%
	4	2do al 5o. año.	\$17,329.00	20%
	3	3ro al 5o. año.	\$12,086.00	
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1		\$3,300.00	20%

III. Cultivo: Pimienta:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta clonal.	N/A		\$30.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento pre-productivo.	3	Establecimiento intercalado y dos años de mantenimiento.	\$2,886.00	20%
Establecimiento y Mantenimiento pre-productivo	3	Establecimiento intensivo y dos años de mantenimiento.	\$29,663.00	20%
Mantenimiento de plantaciones en producción.	1		\$5,286.00	20%

IV. Cultivo: Piña:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Establecimiento y Mantenimiento pre-productivo ^{1/} .	2	Establecimiento y un año de mantenimiento material vegetativo MD2 ^{1/} .	\$248,800.00	20%
		Establecimiento y un año de mantenimiento, variedad Cayena Lisa ^{2/} .	\$164,250.00	20%

1/ Se podrá apoyar a productores que recibieron apoyos de este programa en ciclos anteriores, siempre y cuando las siembras las realicen en predios que no hayan sido apoyados. La superficie máxima a apoyar será de hasta diez hectáreas por productor.

2/. Sólo se apoyarán proyectos bajo la modalidad de agricultura por contrato, orientado a la industria.

V. Certificación de Mango:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Certificación de la producción 1/.	N/A		\$23,133.00	20%
Certificación de calidad para la exportación 2/.	N/A		De acuerdo al costo del proyecto.	20%

1/.- Se apoyan las actividades fitosanitarias y de inocuidad para la obtención de reconocimientos de buen uso y manejo de agroquímicos y sistemas de reducción de riesgos de contaminación. Los conceptos considerados son: labores culturales, insumos y equipo fitosanitario, e infraestructura vinculados a la obtención de los reconocimientos mencionados.

El certificado de inocuidad se podrá obtener hasta los tres años de acuerdo al proceso definido por SENASICA.

2/.- Apoyar la certificación de la fruta a través del tratamiento post-cosecha. Los conceptos considerados son los costos de certificación de la empresa certificadora.

VI. Cultivo: Vainilla:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de Planta (esquejes).	1		\$20.00/Esqueje	30%
Establecimiento y Mantenimiento pre-productivo.	4	Establecimiento y tres años de mantenimiento.	\$146,160.00	20%
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1		\$33,000.00	20%
Certificación de la producción.	N/A		De acuerdo al costo del proyecto	20%

VII. Cultivo: Palma de Coco:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta.	N/A	Híbrido. ^{1/}	\$70.00/planta.	30%
	N/A	Enano malayo y Alto Pacífico.	\$50.00/planta.	
Establecimiento y mantenimiento preproductivo.	3	Híbrido: Establecimiento y dos años de mantenimiento.	\$62,293.00	20%
	3	Enano malayo: Establecimiento y dos años de mantenimiento.	\$55,733.00	20%
	6	Alto Pacífico: Establecimiento y cinco años de mantenimiento.	\$74,027.00	30%
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1	Híbrido, enano malayo y alto pacífico.	\$20,812.00	20%

1/ Para coco híbrido, la planta deberá certificarse por el SNICS de la SAGARPA.

VIII. Cultivo: Chicozapote chiclero:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo Hasta
Producción de Planta ^{1/}	1	N/A	\$ 4.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento de plantaciones mixtas: Zapote, Ramón y Pimienta ^{2/}	6	Establecimiento y mantenimiento.	\$40,749.00	30%
Certificación de la producción.	N/A		De acuerdo al costo del proyecto	20%

1/- Las mismas especificaciones se podrán aplicar para la planta de la especie Ramón.

2/- Plantación de 1,100 individuos, para la selección final de 400 plantas de las 3 especies.

IX. Cultivo: Cítricos:

Concepto	Años	Costo /Ha	% de apoyo Hasta
Producción de planta ^{1/}	N/A	\$30.00/planta	30%

1/- Se apoya la producción de planta certificada por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la SAGARPA.

X. Cultivo: Henequén:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta.	1	N/A	\$4.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	5	Establecimiento y cuatro años de mantenimiento.	\$30,200.00	30%
Mantenimiento Pre-productivo.	4	2do al 5o. año.	\$17,410.00	20%
	3	3ro al 5o. año.	\$12,360.00	
	2	4o al 5o. año.	\$7,880.00	
	1	5to año.	\$5,425.00	
Mantenimiento plantaciones en producción.	N/A		\$7,800.00	20%

XI. Cultivo: Cacao:

Concepto.	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta.	N/A	Variedad Carmelo 1 ^{1/} .	\$35.00/planta	30%
	N/A	Variedad Real Soconusco ^{2/} .	\$15.00/planta	30%
	N/A	Otras variedades recomendadas por el INIFAP ^{1/} .	\$18.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento de plantaciones.	4	Establecimiento y tres años de mantenimiento, variedad Soconusco y otras.	\$68,511.00	20%
	4	Establecimiento y tres años de mantenimiento, variedad Carmelo ^{1/} .	\$92,711.00	20%
Mantenimiento plantaciones en producción.	1		\$16,520.00	20%
Certificación de la producción.	N/A		De acuerdo al costo del proyecto	20%

1/- Se apoya la producción de planta clonal.

2/- Se apoya la producción de planta porta injerto.

XII. Cultivo: Stevia:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de Planta ^{1/}	1	Material criollo.	\$0.50/plantines	30%
		Morita II.	\$2.00/plantines	
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	2	Material criollo.	\$102,432.00	20%
		Morita II.	\$248,472.00	

1/- Sólo se apoya la producción de plantines. No se apoya la producción de planta vía semilla.

XIII. Cultivo: Café:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de Planta.	N/A	Robusta por estaca enraizada	\$8.50/planta	30%
		Robusta obtenida de semilla.	\$6.00/planta	
Establecimiento y Mantenimiento ^{1/}	2	Robusta Establecimiento y un año de mantenimiento.	\$31,412.00	20%
Certificación de la Producción.	N/A		\$5,600.00	20%

1/- Se apoyará el establecimiento de nuevas superficies de café robusta en altitud menor a 600 metros sobre el nivel del mar.

Se apoyará a los proyectos encaminados a la obtención de una primera certificación, o una diferente a la ya existente en la plantación, con la finalidad de mejorar la calidad y comercializar con mejores precios.

Los conceptos considerados son entre otros; labores de cultivo, asistencia técnica, capacitación y costo de certificación.

XIV. Cultivo: Jatropha curcas:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de Planta	1		\$4.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	3	Establecimiento y dos años de mantenimiento.	\$30,000.00	20%
Mantenimiento Pre-productivo	2	2o. al 3o. año.	\$15,000.00	20%
	1	3o. año.	\$7,500.00	
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1		\$7,500.00	20%

XV. Cultivo: Zacate Pennisetum:

Concepto	Años	Costo/Ha	% de apoyo Hasta

Establecimiento y mantenimiento pre productivo ^{1/}	1	N/A.	\$22,480.00	20%

1/.- Se apoyará el establecimiento de todas las especies del género *Pennisetum* y otros zacates perennes de corte, cuyo cultivo se oriente a la producción de material celulósico, y a otros propósitos industriales.

XVI. Cultivo: Macadamia:

Concepto	Años	Costo /Ha.		% de apoyo hasta
Producción de planta.	1	N/A	\$60.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	5	Establecimiento y cuatro años de mantenimiento.	\$66,746.00	30%
Mantenimiento Pre-productivo.	4	2o. al 5o. año.	\$18,280.00	20%
	3	3o. al 5o. año.	\$14,640.00	
	2	4o. al 5o. año.	\$10,940.00	
	1	5o. año.	\$6,510.00	
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1	N/A	\$11,836.00	20%

XVII. Cultivo Mangostán:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo hasta
Producción de planta.	1	N/A	\$78.00/planta	30%
Establecimiento y mantenimiento Pre-productivo.	5	Un año de Establecimiento y cuatro años de mantenimiento.	\$164,000	30%
Mantenimiento de Plantaciones en producción.	1	N/A	\$ 33.000	20%

XVIII. Infraestructura productiva con impacto inmediato en la producción.

Se apoyará hasta con un 50% del costo total del proyecto considerando sólo obras de infraestructura que tengan un impacto inmediato en la superficie o producción y/o productividad, obtenido a partir del año siguiente de la conclusión del proyecto. Se consideran elegibles los conceptos siguientes:

Tipo de apoyo	Observaciones
Construcción de obras de drenaje parcelario; canales para conducción de agua para riego acometida y calibración de líneas eléctricas caminos saca cosechas; canales de llamada; pequeñas derivadoras; rehabilitación y/o reposición de pozos y obras que hagan posible el riego tecnificado; desazolve de canales y obras hidráulicas; construcción de terrazas de muro vivo para la conservación de suelo y agua; pequeños puentes y accesos que faciliten e incrementen la producción; rehabilitación, construcción y equipamiento de cárcamos de bombeo para riego; y bordos de entarquinamiento para el riego.	Sólo aplica para los cultivos y actividades elegibles.

Construcción de viveros techado para la producción de planta certificada de cítricos.	Sólo aplica para cítricos.
Cosecha de agua.	Aplica para todos los cultivos.
Construcción de laboratorios para la producción de planta in vitro y micro injertación. Los proyectos pueden incluir infraestructura, equipamiento y adquisición de insumos para la operación de laboratorios nuevos, así como para su rehabilitación o ampliación.	Sólo aplica para los cultivos elegibles.
Establecimiento de laboratorios orientados al procesamiento de polen para la producción de planta de coco híbrido.	

Tipo de apoyo	Años	Costo/Ha	
Trituración superficial de material calcáreo para la mecanización y mejoramiento de los suelos pedregosos de la Península de Yucatán (Campeche, Quintana Roo y Yucatán). ^{1/}	N/A	Trituración de piedra.	\$20,827.00
		Mejoramiento del suelo.	6,500.00

1/.- Aplica para todos los cultivos.

XIX. Proyectos integrales con impacto directo en la producción de carne, leche y miel.

El objetivo es disminuir los riesgos y aumentar la productividad y producción de carne y leche con mercado seguro, fomentando la cultura de producción y almacenamiento de forrajes.

Se apoyará hasta con un 30% del costo total los proyectos siguientes: proyectos orientados a la producción y conservación de forrajes, que contemplen integralmente los siguientes componentes: Siembra de pastos perennes de corte, compra o renta de maquinaria y equipo para ensilado y construcción de silo u otros sistemas de conservación de forrajes.

Proyectos apícolas que manejen integralmente los componentes de alimentación, sanidad y mejoramientos genéticos y orientados a obtener el reconocimiento y/o certificación de la producción como miel convencional u orgánica.

Para los dos tipos de proyectos, se tomarán en cuenta las siguientes referencias:

Concepto	Años	Costo /Ha		% de apoyo Hasta
Producción y conservación de forrajes. ^{1/}	2	Establecimiento y un año de mantenimiento.	\$ 32,690.00	30%
Proyectos integrales apícolas. ^{2/}	2		N/A	30%

1.- El costo estimado corresponde al establecimiento de una hectárea de pasto perenne de corte. Adicionalmente debe considerarse la compra o renta de maquinaria y equipo para ensilado y la construcción de silo en la modalidad que el beneficiario determine.

2.- De acuerdo al costo del proyecto.

XX. Acuacultura:

- Para todos los proyectos de acuacultura que se orienten a la producción de semillas, larvas y alevines, se otorgará un apoyo de hasta el 50% del costo del proyecto.
- Para todos los proyectos de acuacultura que se orienten a la engorda, se otorgará un apoyo de hasta el 30% del costo del proyecto.
- Se otorgará apoyo preferentemente a centros de producción establecidos que requieran ampliar y/o rehabilitar su infraestructura. Así mismo, se apoyará la instalación de laboratorios.
- Se apoyará la adquisición de insumos biológicos (líneas genética) para la producción de alevín, semilla, post-larva y para la producción de especies acuícolas.
- Asimismo, se apoyarán proyectos para la producción de peces de ornato.

XXI. Certificación de Miel:

- Se apoyará hasta con el 20% del costo total del proyecto orientado a la certificación de la producción de miel convencional u orgánica.
- Así mismo se brindarán apoyos para proyectos encaminados al reconocimiento de la inocuidad.

Los apiarios deberán contar con el reconocimiento emitido por la SAGARPA.

b). Procedimiento para la obtención de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo serán recibidas en las oficinas de representación de las Instancias Ejecutoras (FIRA y Financiera Rural), conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En su caso, emitirá un dictamen de elegibilidad para acceder al apoyo solicitado, en el que haga constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

La Instancia Ejecutora comunicará por escrito a los solicitantes, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la recepción oficial de las solicitudes, si la solicitud fue autorizada o rechazada.

Para el caso de solicitudes aprobadas le requerirá la siguiente documentación:

Carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona física o el representante legal de la organización solicitante (Persona Moral) en la cual manifieste no haber solicitado, recibido apoyos por el mismo concepto y para el mismo proyecto que implique la duplicidad del apoyo con la Financiera Rural o con el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) de FIRA, (según corresponda) u otras instancia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Para la formalización de la entrega de los apoyos, la Instancia Ejecutora procederá a la suscripción de un Instrumento Jurídico con el beneficiario del componente.

La Instancia Ejecutora depositará los recursos autorizados a los productores en una cuenta bancaria contratada específicamente para el depósito y administración del apoyo, y todos los pagos a proveedores o prestadores de servicios formales deberán efectuarse a través de transferencias electrónicas o emisión de cheques.

La Instancia Ejecutora requerirá al beneficiario la entrega de un recibo por el importe del apoyo; recabando tantos como número de ministraciones le realice.

La Instancia Ejecutora podrá ministrar en parcialidades o la totalidad del apoyo, una vez que se haya contratado el financiamiento y efectuado la primera ministración del mismo.

Cuando se trate de inversiones de largo plazo y el proyecto requiera varias ministraciones del apoyo en ejercicios fiscales distintos al del otorgamiento del apoyo, la Instancia Ejecutora podrá implementar el instrumento jurídico que para tal efecto aplique (mandato o fideicomiso), quedando devengado el recurso al darse por recibido del apoyo el beneficiario.

El beneficiario deberá aplicar el apoyo en cualquiera de los conceptos del proyecto de inversión autorizado, sin perjuicio de ceder su derecho al cobro a terceros, previa autorización de la Instancia Ejecutora.

La cesión de derechos de los apoyos se realizará siempre y cuando el monto de los apoyos autorizados se haya aplicado de conformidad a lo convenido, documentándose en un Contrato de Cesión de Derechos.

La comprobación de los apoyos podrá ser reconocida cuando las inversiones del proyecto autorizado se hayan realizados con una antigüedad no mayor a 300 días previos a la fecha de recepción de la solicitud. El beneficiario presentará facturas y recibos expedidos conforme a requisitos fiscales vigentes, así como otros documentos comprobatorios, que contengan datos precisos de identificación y de domicilio de los proveedores y fecha de operación, como listas de raya, recibos de pequeños contribuyentes y recibos de venta de pequeños proveedores, sin menoscabo de la verificación física al proyecto que la Instancia Ejecutora deberá realizar para verificar la aplicación de los apoyos otorgados.

En el reverso de la copia de la factura que presente el beneficiario deberá registrar la siguiente leyenda: *"Bajo protesta de decir verdad, señalamos que este documento es copia fiel del original que obra en nuestros archivos"*, debiendo estar firmada por el beneficiario o el representante legal de éste. Así mismo, los beneficiarios deberán sellar las facturas y demás documentación original que se utilice para justificar el apoyo con la leyenda: *"El presente documento forma parte de la comprobación del subsidio Federal del Proyecto Estratégico Trópico Húmedo 2012"*.

El monto del apoyo del Trópico Húmedo, para el caso de plantaciones, se determinará aplicando el porcentaje establecido al costo total del paquete tecnológico recomendado por el INIFAP de los cultivos elegibles. El apoyo deberá aplicarse en conceptos no apoyados por otras Dependencias del Gobierno Federal a fin de evitar la duplicidad de apoyos.

Para el caso de plantaciones se reconocerán inversiones de los proyectos autorizados, los conceptos contenidos en los Paquetes Tecnológicos publicados por el INIFAP en su página de internet www.inifap.gob.mx. Las inversiones realizadas en plantaciones para las cuales no se encuentren publicados los paquetes tecnológicos, se requerirá la validación del INIFAP.

Previo a la firma del finiquito de cada instrumento jurídico correspondiente, la Instancia Ejecutora verificará la aplicación de los recursos del apoyo otorgado.

Una vez cumplidos los compromisos plasmados en el Instrumento Jurídico correspondiente, para la firma del Acta Finiquito, las personas físicas y morales entregarán a la Instancia Ejecutora el listado final de beneficiarios conforme al Anexo XXI.

En el caso de incumplimiento de las metas comprometidas en el Instrumento Jurídico correspondiente por causas no atribuibles al beneficiario o alguna causa de fuerza mayor, la Instancia Ejecutora deberá celebrar con el beneficiario la adenda correspondiente debiendo manifestar en ésta la justificación que motiva realizarla.

En caso de no cumplirse el total de las metas comprometidas en el instrumento jurídico correspondiente por causas atribuibles al beneficiario, la Instancia ejecutora solicitará la devolución proporcional de los apoyos y podrá finiquitar los recursos convenidos.

Artículo 3o. Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnología y Extensionismo Rural.

Durante el procedimiento para la obtención de los apoyos de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnología y Extensionismo Rural, se considerará lo siguiente:

a) Desarrollo Tecnológico.

Las instancias ejecutoras con base a la problemática detectada en los cultivos y actividades elegibles emitirán la convocatoria para que los productores, organizaciones o empresas sociales o privadas, presenten solicitudes para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico que tengan beneficios inmediatos para los productores.

b) Extensionismo Rural.

La instancia ejecutora, considerando el esquema de desarrollo de proveedores y las necesidades de acompañamiento y asistencia técnica especializada que requieran las empresas sociales y privadas beneficiarias, emitirá la convocatoria pública correspondiente, dirigida a empresas interesadas, para que presenten solicitud para la contratación de un grupo técnico especializado denominado AGI-DP.

Con base en la disponibilidad de recursos para este componente, las Instancias Ejecutoras comunicarán a los solicitantes, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir del cierre de la ventanilla si la solicitud fue autorizada o rechazada.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ANEXO. XXXVIII

	LINEAMIENTOS DEL COMPONENTE MANEJO POSTPRODUCCION

Artículo 1.- Ventanillas autorizadas.

Las ventanillas para presentar las solicitudes de apoyo son:

VENTANILLA	Subcomponente
Gerencias Estatales de FIRCO	PROVAR, FIMAGO, Infraestructura Rastros TIF, Centros de Acondicionamiento Pecuario y Diversificación Productiva Sustentable.
Agencias de Crédito de Financiera Rural	PROVAR, FIMAGO y Diversificación Productiva Sustentable.
Agencias de FIRA	PROVAR y FIMAGO.

La dirección y teléfono de las ventanillas podrán ser consultadas en las siguientes páginas electrónicas: www.sagarpa.gob.mx, www.financiararural.gob.mx, www.firco.gob.mx y www.fira.gob.mx.

Artículo 2.- Restricciones para el otorgamiento de apoyos.

No se podrán otorgar apoyos del componente Manejo Postproducción a los solicitantes que incumplan cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 55 de las presentes Reglas o que se encuentren en contravención de alguna de las situaciones dispuestas en el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación. La opinión desfavorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dará lugar al rechazo automático de la solicitud. Dicha opinión será solicitada por la Secretaría al SAT, sin necesidad de alguna gestión adicional por parte del solicitante.

Artículo 3.- Procedimiento de asignación del apoyo

Las solicitudes ingresadas, serán sometidas a un proceso de evaluación técnica-financiera por parte de la Instancia Ejecutora. El resultado de esta evaluación, no implica la autorización de los apoyos solicitados, ni la obligación de asignar recursos por tal motivo.

Para la asignación del apoyo, posteriormente a la evaluación técnica-financiera; la solicitud se sujetará a un proceso de priorización por parte de la Instancia Ejecutora, con base en las Tablas 4 (PROVAR, PROVAR Agroindustria, Diversificación Productiva Sustentable y Centros de Acondicionamiento Pecuario), 5 (FIMAGO) y 2 (Infraestructura Rastros y Establecimientos TIF) del Anexo XLIII de las presentes Reglas. Con lo cual se les asignará un valor numérico de referencia como elemento básico de prelación para el otorgamiento de los apoyos, sin que ello por sí mismo implique su autorización, ni la obligación de asignarlos por tal motivo.

En caso de empate, se dará prioridad a las solicitudes de apoyo que hayan ingresado primero.

La Instancia Ejecutora comunicará por escrito a los solicitantes, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de ventanillas, si la solicitud fue autorizada o rechazada.

Artículo 4.- Finiquito del apoyo

Los beneficiarios realizarán las acciones y trabajos contenidos en su proyecto, conforme al calendario de ejecución que en su caso celebrará con la Instancia Ejecutora y le informará, la terminación de los mismos.

Una vez verificado por la Instancia Ejecutora el cumplimiento total de los compromisos establecidos, se llevará a cabo la suscripción del finiquito correspondiente.

Para el caso del Subcomponente Infraestructura Rastros TIF, en los proyectos de Mejoramiento, Ampliación o Construcción al final de las inversiones, para poder finiquitar, será necesario que los interesados presenten el documento emitido por la autoridad, donde se establece el inicio del procedimiento para la certificación TIF.

En caso de incumplimiento con lo establecido con la Instancia Ejecutora relativo al apoyo otorgado, el beneficiario deberá reintegrar el apoyo correspondiente, así como sus productos financieros a la Instancia Ejecutora, para que ésta lleve a cabo el entero o reembolso correspondiente a la Tesorería de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ANEXO XXXIX

	CRITERIOS, PONDERADORES DE PRIORIZACION Y GUION DE PROYECTOS TERRITORIALES (CONCURRENCIA).

Criterios de identificación de proyectos territoriales

- Deberán estar considerados en los planteamientos del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.
- Los recursos solicitados del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, se complementarán con servicios de asistencia técnica y desarrollo de capacidades, usando para tal fin lo que establece el Art. 36 de estas Reglas. Preferentemente asociarán otros bienes públicos, como manejo sustentable de suelo y agua u otros.

- Deberán estar insertos en algún mecanismo de alianza estratégica con agroindustriales o distribuidores (siembra por contrato, desarrollo de proveedores, etc.), o tener cartas de intención de compra de empresas reconocidas en el mercado.
- Preferentemente contemplará financiamiento de otras fuentes públicas o de inversionistas privados además de los apoyos SAGARPA.

Los Proyectos Territoriales serán evaluados por Grupos Técnicos de Trabajo Estatal, en los que participarán las áreas de Desarrollo rural, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Delegación y contrapartes del Gobierno del Estado.

Los proyectos que cumplan con los criterios de identificación arriba mencionados, se priorizarán con los siguientes indicadores y ponderadores (Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura)

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
Cobertura Territorial	0.1	Número de Municipios o delegaciones donde se localizan los beneficiarios directos	Más de 10	100
			De 5 a 10	50
			Menos de 5	25
Inclusión	0.2	No. Productores beneficiados directamente	Más de 100	100
			De 50 a 100	50
			Menos de 50	25
Empleos esperados	0.1	Número de empleos	Más de 15	100
			De 10 a 15	75
			De 5 a 10	50
			De 1 a 5	25
			Ninguno o no indica	0
Concurrencia de recursos	0.1	No. de Fuentes de financiamiento adicionales a concurrencia (SAGARPA Gobierno Estatal) y de aportación de beneficiarios	Más de 2	100
			2	50
			1	25
Aportación del solicitante respecto del total del valor del proyecto	0.1	Porcentaje de aportación	Más de 80%	100
			De 70 a 80%	75
			De 60 a 70%	50
			De 50 a 60%	25
			50%	0
Tasa Interna de Retorno (TIR) con subsidio	0.1	Porcentaje	Mayor de 30	0
			De 20 a 30	50
			10 a 20	100
			Menos de 10 o no especificada	0
Incremento porcentual esperado en el volumen de producción	0.1	Porcentaje	Más de 10	100
			De 6 a 10	75
			De 4 a 5	50
			1 a 3	25
			Menos de 1 o no especificado	0

Vinculación al mercado	0.2	Esquema	Coinversiones con agroindustria o distribuidor	100
			Desarrollo de proveedores	75
			Producción por contrato	50
			Carta de intención de compra	25

Guión tipo de proyectos territoriales. Apoyo a la Inversión en Equipamiento e infraestructura (enunciativo, la aplicación de este guión deberá adaptarse para cada caso particular, a efecto de considerar las características del tipo y tamaño para cada región.)

1.- Resumen Ejecutivo
2.- Nombre del proyecto Territorial
3.- Objetivo(s) general(es) y específico(s)
4.- Caracterización de la situación actual de la actividad productiva (Justificación)
a) Problemática por atender o áreas de oportunidad
b) Análisis y diagnóstico de la situación actual y previsiones sin el proyecto
c) Forma en la que el proyecto, de concretarse, abordará la problemática u oportunidad identificada
d) Metas, de concretarse el proyecto, que corresponden con la problemática identificada e indicadores que permitirán verificar el cumplimiento de el(los) objetivo(s) general(es) y específico(s).
e) Descripción de estrategias que se adoptarán para facilitar la integración a la cadena productiva y comercial.
f) Efectos de no concretarse el proyecto
5.- Datos generales del proyecto
a) Localización geográfica del proyecto entidad(es) federativa(s), municipios y localidades donde se localizan los beneficiarios del proyecto.
b) Actividades productivas, eslabones de las cadena de valor (en su caso)
c) Descripción técnica del proyecto: • Conceptos de apoyo o componentes del proyecto y describir de forma detallada los mismos • Desarrollo de capacidades y asistencia técnica, así como otros bienes públicos asociados a las inversiones en infraestructura y equipamiento (manejo de suelo y agua y prácticas sustentables) • Procesos, innovaciones tecnológicas y metodologías a emplear • Escenarios con diferentes volúmenes de proceso • Programa de ejecución, administrativo • Procesos de reconversión
6.- Análisis del mercado
a. Descripción y análisis de materias primas, productos y subproductos (presentación, empaque, embalaje;

naturaleza, calidad, atributos, entre otros)
b. Condiciones y mecanismos de abasto de insumos y materias primas
c. Canales de distribución y venta
d. Plan y estrategia de comercialización.
e) Mecanismos o esquemas de inserción de la empresa en los mercados (descripción), alianzas estratégicas, desarrollo de proveedores, siembra por contrato, promesa y cartas de intención de compra venta, etc.
f. Estudios de mercado realizados, en su caso.
7.- Análisis de la situación ambiental
a) Descripción y análisis de la situación actual del uso de recursos e impacto ambiental de que pudiera tener el proyecto
b) En su caso, planes y estrategias de sustentabilidad ambiental de los procesos de la empresa
8.- Análisis Financiero
a) Presupuestos, programa de inversiones y fuente de financiamiento complementario o de algún intermediario financiero (en su caso); Concurrencia de recursos: participación de inversiones (privadas, gobierno estatal y/o federal u otros), demostrar el monto y porcentaje de aportación del solicitante respecto del valor total del proyecto.
b) Indicadores de evaluación financiera del proyecto, la cual debe contener el cálculo de la Tasa Interna de Rendimiento (TIR), y el Valor Actual Neto (VAN) desglosando todos sus componentes y anexando documentación que soporte dicho cálculo.
9.- Descripción y análisis de Impactos (resultados esperados)
a) Número de beneficiarios directos por municipio cobertura del proyecto.
b) Incremento de las utilidades anuales y en los niveles de capitalización (descriptivo)
c) Incremento porcentual esperado en el volumen de producción
d) Número de empleos a generar (directos e indirectos).
e) Incremento en los rendimientos y volúmenes de producción.
f) Reducción estimada de los costos
g) Comparativo del valor de la producción generada con y sin el proyecto

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ANEXO XLIII

	GUION PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION

- 1. Resumen Ejecutivo Técnico y Financiero (y para Bioenergía y Fuentes Alternativas además ambiental y organizacional y ambiental para Infraestructura pesquera y acuícola)**
- 2. Nombre del proyecto**
- 3. Programa, componente(s), concepto(s) de apoyo, monto de apoyo solicitado y monto de aportación del solicitante**

4. Objetivo(s) general(es) y específico(s), los cuales deben estar alineados a los objetivos del(los) programa(s) y componente(s) correspondiente(s), establecidos en las presentes Reglas de Operación

5. Justificación

- a. Descripción de la situación actual de la empresa
- b. Explicación de la problemática u oportunidad identificada
- c. Forma en la que el proyecto, de concretarse, abordará la problemática u oportunidad identificada
- d. Metas, de concretarse el proyecto, que corresponden con la problemática identificada e indicadores que permitirán verificar el cumplimiento de el(los) objetivo(s) general(es) y específico(s).
- e. Efectos esperados de no concretarse el proyecto
- f. Análisis y diagnóstico de la situación actual y previsiones sin el proyecto

6. Datos generales del proyecto

- a. Localización geográfica del proyecto (entidad federativa, municipio y localidad, así como la localización específica del proyecto)
- b. Actividad productiva, eslabón de la cadena de valor y ciclo agrícola (en su caso)
- c. Descripción técnica del proyecto, la cual deberá partir del concepto de apoyo y describir de forma detallada el mismo (tipo de maquinaria, infraestructura, equipo, material vegetativo, procesos, tecnologías a emplear, asistencia técnica, consultoría y/o capacitación, monto de cada concepto a solicitar, capacidad de procesos, programas de producción y mantenimiento entre otros)
- d. Cotizaciones de proveedores que sustenten los costos y presupuestos de las inversiones a realizar (por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores).
- e. En su caso, avalúo por perito autorizado por la CNByV para el caso de adquisición de infraestructura
- f. Aspectos organizativos, antecedentes, tipo de organización y relación de socios; Estructura, Consejo directivo.
- g. Proceso de reconversión
- h. Consejo directivo y perfil requerido y capacidades de los directivos y operadores.
- i. Infraestructura y equipo actual
- j. Cumplimiento de normas sanitarias, ambientales y otras
- k. Para Infraestructura pesquera y acuícola se requiere catálogo de conceptos, especificaciones, presupuesto, planos de cimentación, estructural, arquitectónico, instalaciones sanitarias, eléctricas e hidráulicas, y de detalle, suscritos por un técnico responsable del proyecto con Cédula Profesional, componentes del proyecto, volúmenes de construcción y permisos aplicables.

7. Análisis de Mercados (para Bioenergía y Fuentes alternativas sólo le aplica cuando el objetivo sea producir para comercializar)

- a. Descripción y análisis de materias primas, productos y subproductos (presentación, empaque, embalaje; naturaleza, calidad, cantidad, atributos, entre otros)
- b. Condiciones y mecanismos de abasto de insumos y materias primas
- c. Canales de distribución y venta
- d. Plan y estrategia de comercialización
- e. Cartas de intención de compra o contrato(s) de compra-venta, recientes y referidos al producto ofrecido que contengan: nombre y domicilio de los clientes, volumen de producto, precio, lugares y periodos de entrega recepción, forma y plazo de pago para los productos a generar con el proyecto

- f. Estudios de mercado realizados, en su caso.
- g. Estimación de beneficios económicos con el proyecto

8. Análisis Financiero

- a. Evaluación financiera del proyecto, la cual debe contener el cálculo de la Tasa Interna de Rendimiento (TIR), Punto de equilibrio y el Valor Actual Neto (VAN) desglosando todos sus componentes y anexando documentación que soporte dicho cálculo (deberá incluirse el archivo Excel® considerado para los cálculos efectuados), análisis de sensibilidad, relación utilidad costo.
- b. Presupuestos, programa de inversiones y financiamiento complementario de algún intermediario financiero o de otro tipo. (en su caso)
- c. Proyección financiera actual y proyectada (ingresos/egresos)
- d. Descripción de costos (fijos y variables)
- e. Necesidades de inversión
- f. Para Infraestructura Pesquera y Acuícola y Modernización de la Flota Pesquera agregar al menos el Estado de Resultados y Balance del ejercicio inmediato anterior y estados financieros Proforma para los primeros tres años del proyecto

9. Activos, inventario de Activos Fijos (construcciones, terrenos agrícolas y ganaderos, inventarios de equipos, semovientes y otros).

10. Descripción y análisis de Impactos esperados

- a. Incremento en los niveles de capitalización (descriptivo)
- b. Incremento porcentual esperado en el volumen de producción
- c. Número esperado de empleos a generar (directos e indirectos).
- d. Incremento en los rendimientos (en su caso)
- e. Reducción estimada de los costos
- f. Comparativo con y sin el proyecto

11. Análisis de la situación ambiental, en su caso.

- a. Descripción y análisis de la situación actual del uso de los recursos, disposición de los desechos e impacto ambiental de la empresa.
- b. Condiciones y mecanismos de utilización de equipos de energías alternativas.
- c. Plan y estrategias de sustentabilidad ambiental de la empresa.

12. Conclusiones y recomendaciones

Nota:

A reconversión Productiva sólo le aplican los puntos 1; 2; 4; 5 inciso f; 6 incisos a, b, f y g; 7 incisos d y g; 8 incisos b y e; 10 inciso f.

A Bioenergía y Fuentes alternativas le aplican sólo los puntos 1; 2; 3; 4; 5, inciso f; 6 incisos a, c, f y j; 7 incisos a y c; 8; 9; 10; 11 y 12.

Para los proyectos del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, los puntos que no apliquen, serán señalados con las siglas NA.

A Infraestructura Pesquera y Acuícola le aplican los puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6 incisos a, b, c, j y k; 7 en su caso; 8 incisos b y f.

Adicionalmente, para el caso de Infraestructura, Rastros y Establecimientos TIF, Centros de Acondicionamiento Pecuario, Bioenergía y fuentes alternativas (a esta sólo le aplican sólo los puntos señalados al final de cada subtema) e Infraestructura Pesquera y Acuícola (a esta le aplica sólo lo relativo a Aspectos Normativos, puntos 1 y 4), se deberá adjuntar la siguiente información:

Aspectos de Mercado

- 1. Contrato(s) de abasto de materias primas y cotizaciones para el aseguramiento de las inversiones que contengan: nombre y domicilio de los clientes, volumen de producto, precio, lugares y periodos de entrega recepción, forma y plazo de pago para los productos a generar con el proyecto.
- 2. Resultados del análisis para decidir clientes y/o proveedores, en su caso.

3. Estudios de mercado realizados.

Aspectos Técnicos

1. Infraestructura y equipo actual (disponibles para el proyecto)
2. Planos y croquis de la macro y micro localización.
3. Plano y croquis de ubicación y distribución de la unidad de producción y del arreglo interno de los equipos, y esquemas de los procesos, según el caso.
4. En su caso, validación del paquete tecnológico por la autoridad competente.
5. Estudios específicos y de Ingeniería de detalle, en su caso.
6. Capacidad de procesos y programas de producción y mantenimiento.
7. Escenarios con diferentes volúmenes de proceso.
8. Programas de ejecución, administrativos, de capacitación y asistencia técnica.
9. Cotizaciones de al menos 3 proveedores que sustenten los costos y presupuestos de las inversiones del caso (sólo aplica a Bioenergía y fuentes alternativas)

Para proyectos de energías renovables (sólo el componente de Bioenergía y fuentes alternativas):

1. Demanda de energía actual
2. Cantidad y tipo de combustible fósil desplazado
3. Cantidad y tipo de energía renovable generada (MWh)
4. Ahorro económico por el desplazamiento de energía fósil o sustitución por energía renovable.
5. Línea base y escenario potencial de reducción de emisiones (Ton CO₂)

Para proyectos de Bioenergéticos:

1. Tipo de cultivo y variedad a establecer, especificando el paquete tecnológico a utilizar.
2. Cantidad de hectáreas a establecer
3. Tipo de siembra (riego o temporal)
4. Producción estimada (ton/ha)
5. En su caso, rendimiento esperado (lts/ton)

Para proyectos de Biofertilizantes, abonos orgánicos o Nuevos productos de la bioeconomía:

1. Justificar la importancia del proyecto,
2. Establecer en su diseño, el aprovechamiento eficiente de la materia prima para la producción.
3. Describir el mecanismo que garantice el abasto sistemático de materia prima y la seguridad en la comercialización de su producto.

Aspectos Financieros

1. Copia(s) del (de los) balance(s) general(es) y del (de los) estado(s) de resultados.
2. Cartas de autorización o compromiso de las instituciones financieras participantes en el financiamiento del proyecto. (en el caso de proyectos de Bioenergía y fuentes alternativas sólo aplica este punto de los aspectos financieros)

Aspectos Ambientales

1. Estudio del impacto ambiental.
2. Permisos y autorizaciones de las entidades normativas sobre la preservación del medio ambiente.
(en el caso de proyectos de Bioenergía y fuentes alternativas sólo aplica este punto de los aspectos ambientales)
3. Descripción y análisis de la situación actual del uso de los recursos, disposición de los desechos e impacto ambiental de la empresa.
4. Condiciones y mecanismos de utilización de equipos de energías alternativas.

5. Plan y estrategias de sustentabilidad ambiental de la empresa.
6. Descripción de los Componentes de conservación del medio ambiente, utilización de las energías alternativas y mejoras de eficiencia energética.

Aspectos Normativos

1. Cumplimiento de Normas Sanitarias, Ambientales y otras
2. En el caso de Infraestructura Rastros y Establecimientos TIF, dictamen positivo por parte de SENASICA, sobre las mejoras, adecuaciones, y nuevas construcciones del rastro o establecimiento TIF.
3. Documentos con los que se acredite la propiedad o concesión de los recursos naturales o materiales.
4. Copia de permisos, autorizaciones y concesiones expedidos por las autoridades correspondientes.

Otros

1. Descripción y memorias de cálculo, de los sistemas de energía renovable incorporados al proyecto, señalando la empresa proveedora que realizará los trabajos.
2. Memorias de cálculo y documentación o información adicional relevante de cada uno de los subapartados o temas que lo requieran.
3. Información detallada de la existencia, condiciones de uso y valoración de activos que aporta la sociedad.

TABLA 1.- CEDULA DE CALIFICACION PARA PRIORIZAR PROYECTOS DE INVERSION EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ^{1/}

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
Grado de marginación de la localidad donde se ejecutará el proyecto según CONAPO ^{2/}	0.30	Grado de marginación	Alto y Muy Alto	100
			Medio	75
			Bajo	50
			Muy Bajo	25
Inclusión	0.1	No. de Productores beneficiados directamente	Más de 100	100
			DE 50 a 100	50
			Menos de 50	25
Uso sustentable de los recursos naturales	0.1	Contempla tecnologías y prácticas para la conservación de los recursos naturales	Si	100
			No	0
Número de empleos esperados	0.05	Número de empleos	Más de 20	100
			16 a 20	80
			11 a 15	60
			6 a 10	40
			1 a 5	20
			0 o no especificado	0
Financiamiento complementario	0.15	Sí / No	Si	100

de algún intermediario financiero			No o no especificado	0
Porcentaje de aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto	0.15	Porcentaje de aportación	más de 50%	100
			más de 40 a 50%	75
			más de 25 a 40%	50
			10 a 25%	25
			Menos de 10%	0
Reducción estimada de los costos	0.05	Porcentaje de reducción	más de 10	100
			más de 6 a 10	75
			más de 3 a 6	50
			más de 0 a 3	25
			0 o no especificado	0
Tasa Interna de Retorno (TIR) con subsidio	0.05	Porcentaje	más de 25	0
			más de 20 a 25	50
			10 a 20	100
			menos de 10 o no especificada	0
Incremento porcentual esperado en el volumen de producción	0.05	Porcentaje	más de 10	100
			más de 5 a 10	75
			más de 3 a 5	50
			1 a 3	25
			menos de 1 o no especificado	0

^{1/} En el caso de proyectos para los cuales no aplique algún indicador, se ajustará proporcionalmente la ponderación de los indicadores que se incluyan para la evaluación del proyecto, a fin de que sumen 100%.

^{2/} Para el caso de localidades no clasificadas por CONAPO se considerará el grado de marginación del municipio al que corresponda dicha localidad. Si la organización solicitante está integrada por más del 50% de jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores o discapacitados se otorgarán 10 puntos adicionales sobre el total de los puntos obtenidos. %. Asimismo los indicadores las UR's podrán sustituirlos en el caso de que no les aplique alguno, por algunos que si apliquen al proyecto.

En caso de que las entidades federativas requieran incluir criterios de calificación adicionales a los establecidos en el presente cuadro, deberán asegurar transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos, lo cual deberá ser validado por la unidad responsable del componente que se trate y no podrán ser superiores al 20% del total señalado en la presente tabla.

TABLA 2.- CEDULA DE CALIFICACION PARA PRIORIZAR PROYECTOS DE INVERSION DE INFRAESTRUCTURA RASTROS TIF

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
Grado de marginación de la localidad donde se ejecutará el proyecto según CONAPO ^{2/}	0.15	Grado de marginación	Alto y Muy Alto	100
			Medio	75
			Bajo	50
			Muy Bajo	25
Número de empleos esperados	0.05	Número de	Más de 20	100

		empleos	16 a 20	80
			11 a 15	60
			6 a 10	40
			1 a 5	20
			0 o no especificado	0
Financiamiento complementario	0.15	Financiamiento	Intermediario Financiero	100
			Otra fuente	50
			No o no especificado	0
Porcentaje de aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto (sin incluir financiamiento complementario)	0.15	Porcentaje de aportación	más de 50%	100
			más de 40 a 50%	75
			más de 25 a 40%	50
			10 a 25%	25
			Menos de 10%	0
Tasa Interna de Retorno (TIR) con subsidio	0.05	Porcentaje	más de 25	0
			más de 20 a 25	50
			10 a 20	100
			menos de 10 o no especificada	0
Incremento porcentual esperado en el volumen de producción	0.05	Porcentaje	más de 10	100
			más de 5 a 10	75
			más de 3 a 5	50
			1 a 3	25
			menos de 1 o no especificado	0
Aprovechamiento de energías alternativas o renovables	0.1	Sí/No	Sí	100
			NO o No especificado	0
Certificado de Buenas Prácticas o Buenas Prácticas de Manejo expedidas por SENASICA	0.1	Sí/No	Sí	100
			NO o No especificado	0
Pertenece a los estados del Sur-sureste (Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán)	0.1	Sí/No	Sí	100
			NO o No especificado	0
Número de socios del proyecto	0.1	Número de socios activos	3 a 20	50
			Más de 20	100

1/ Para el caso de localidades no clasificadas por CONAPO se considerará el grado de marginación del municipio al que corresponda dicha localidad. Si la organización solicitante está integrada por más del 50% de jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores o discapacitados se otorgarán 10 puntos adicionales sobre el total de los puntos obtenidos.

TABLA 3.- CEDULA DE CALIFICACION DE LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL COMPONENTE BIOENERGIA Y FUENTES ALTERNATIVAS

Fecha:

No. de Folio:

Gerencia Estatal en:

Nombre de la Empresa o Persona Física:

Nombre del Proyecto:

Localidad y Municipio:

Monto de Apoyo Solicitado (\$):

Monto de inversión total del proyecto (\$):

Número del parámetro de calificación	Nombre del parámetro de calificación	Descripción del parámetro de calificación	Tipo de parámetro de calificación	Rangos o valores del parámetro de calificación	Calificación del parámetro	Calificación en el caso del proyecto
1	Empleos nuevos a generar	Nuevos empleos directos permanentes	Número	<3	3	
				entre 3 y 10	5	
				más de 10	15	
2	Rentabilidad	Relación beneficio-costeo (B/C)	Número	Entre 1.0 y 1.1	3	
				Entre 1.1 y 1.45	5	
				Más de 1.45	10	
3	Inversión inducida por peso de apoyo	Monto de inversión total del proyecto/Monto total de apoyo solicitado	Monto	Hasta 1	1	
				2 a 4	5	
				Más de 4	10	
4	Aportación socios	Monto de aportación en efectivo de la empresa	Porcentaje en base al 100% de la inversión del proyecto	Menor al 20%	3	
				Entre 20 al 50%	5	
				Más del 50%	10	
5	Mercado y comercialización	Nivel de seguridad de mercado	Situación	No presenta mercado o comercialización definida	0	
				Presenta comercialización con cartas de intención para la compra venta	5	
				Presenta contratos para la compra venta	10	
6	Proyecto Innovador	Documento	Existencia	Proyecto innovador que no se encuentre actualmente en el mercado	10	
				Atiende algún problema de uso de subproductos	5	

				agrícolas		
				Proyecto que integra diversos conceptos de bioenergía y fuentes alternativas	5	
7	Impacto en el medio ambiente	Acciones y permisos	Situación	Disminuye las emisiones GEI más del 20%	10	
				Disminuye las emisiones GEI hasta del en un 19%	5	
				No aplica	5	
8	Apalancamiento	Con Líneas de Crédito Autorizadas	Situación	Menos del 20%	5	
				Entre 20 – 40%	2	
				Más de 40%	0	
9	Marginación	Localización	Ubicación	Zona de Alta y Muy Alta marginación	10	
				Zona de media marginación	5	
				Zona de baja o nula marginación	3	
10	Número de beneficiarios	Número de personas físicas socios directos o indirectos (agremiados en personas morales socias) de la empresa u organización	Número	3 o menos	1	
				4 a 10	3	
				11 a 25	5	
				26 o más	10	
CALIFICACION TOTAL (Suma)						

Nota: Esta cédula deberá ser validada por la instancia ejecutora correspondiente, siempre y cuando sean elegibles para conforme a los requisitos correspondientes de las Reglas de Operación de la SAGARPA. Esta cédula deberá adjuntarse para cada solicitud de apoyo dictaminada. Para el cálculo del otorgamiento de los recursos solicitados, deberá preverse un esquema descendente de calificación de mayor a menor puntaje, siendo los de mayor puntaje aquellos que se encuentren dentro de un rango de calificación entre 100 a 80 puntos, y así sucesivamente.

Elaboró

Revisó

Validó

Nombre y cargo

Nombre y cargo

Gerente Estatal u homólogo

**TABLA 4.- CEDULA DE CALIFICACION PARA PRIORIZAR PROYECTOS DE INVERSION
(PROVAR, Diversificación Productiva Sustentable e Infraestructura para Centros de
Acondicionamiento Pecuario)**

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
Grado de marginación de la localidad donde se ejecutará el	0.20	Grado de marginación	Alto y Muy Alto	100
			Medio	75

proyecto según CONAPO ^{1/ 2/}			Bajo	50
			Muy Bajo	25
Nuevos empleos permanentes equivalentes esperados por millón de pesos de inversión	0.15	Número de nuevos empleos permanentes equivalentes por millón de pesos de inversión	Más de 10	100
			6 a 10	65
			1 a 5	30
			0 o no especificado	0
Financiamiento complementario ^{3/}	0.05	Financiamiento	Más del 31%	100
			Del 21 al 30 %	75
			Del 10 al 20 %	50
			Menos del 10 %	0
Aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto (sin incluir financiamiento complementario)	0.10	Porcentaje de aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto (sin incluir financiamiento complementario)	más de 50%	100
			más de 40 a 50%	75
			más de 25 a 40%	50
			10 a 25%	25
			Menos de 10%	0
Tasa Interna de Retorno (TIR) con subsidio	0.10	Porcentaje	más de 25%	0
			más de 20 a 25%	50
			12 a 20%	100
			menos de 12 o no especificada	0
Producción o ventas contratadas	0.20	Porcentaje de producción o ventas contratado	más de 50%	100
			De más de 35 a 50%	75
			De más de 20 a 35%	50
			De 10 a 20%	25
			menos de 10 o no especificado	0
Productores que hayan recibido apoyos del PESA	.05	Si/No	Si	100
			No o No especificado	0
Número de socios del proyecto	0.15	Número de socios activos	3 a 20	50
			Más de 20	100

1/ Para el caso de localidades no clasificadas por CONAPO se considerará el grado de marginación del municipio al que corresponda dicha localidad. Si la organización solicitante está integrada por más del 50% de jóvenes menores a 25 años, mujeres, indígenas, adultos mayores, o personas con capacidad diferente, debidamente acreditados, se otorgarán 10 puntos adicionales sobre el total de los puntos obtenidos.

2/ Para el caso de proyectos con inversión de remesas, se sustituirá por el índice de intensidad migratoria.

3/ Para el caso de proyectos con inversión de remesas, se fusionará con la aportación de la empresa.

TABLA 5.- CEDULA DE CALIFICACION PARA PRIORIZAR PROYECTOS DE INVERSION DE FIMAGO

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
Grado de marginación de la localidad donde se ejecutará el proyecto según CONAPO ^{1/ 2/}	0.20	Grado de marginación	Alto y Muy Alto	100
			Medio	75
			Bajo	50
			Muy Bajo	25

Número de empleos esperados	0.05	Número de empleos	Más de 20	100
			16 a 20	80
			11 a 15	60
			6 a 10	40
			1 a 5	20
			0 o no especificado	0
Financiamiento complementario	0.10	Fuente de Financiamiento	Intermediario Financiero	100
			Otra fuente	50
			No o no especificado	0
Porcentaje de aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto (sin incluir financiamiento complementario)	0.10	Porcentaje de aportación	más de 50%	100
			más de 40 a 50%	75
			más de 25 a 40%	50
			10 a 25%	25
			Menos de 10%	0
Tasa Interna de Retorno (TIR) con subsidio	0.05	Porcentaje	más de 25	0
			más de 20 a 25	50
			10 a 20	100
			menos de 10 o no especificada	0
Incremento porcentual esperado en el volumen de producción	0.05	Porcentaje	más de 10	100
			más de 5 a 10	75
			más de 3 a 5	50
			1 a 3	25
			menos de 1 o no especificado	0
Localizado en los municipios de mayor necesidad de almacenamiento de acuerdo con el Anexo XLVII	0.15	Sí/No	Sí	100
			No o No especificado	0
Productores que hayan recibido apoyos de PROMAF en el ejercicio inmediato anterior	0.10	Sí/No	Sí	100
			No o No especificado	0
Productores que estén en MasAgro	0.05	Sí/No	Sí	100
			No o No especificado	0
Número de socios del proyecto	0.15	Número de socios activos de pleno derecho	Menos de 5 y más de 1,200	0
			De 5 a 19	30
			20 a 49	50
			De 50 a 1,200	100

1/ Para el caso de localidades no clasificadas por CONAPO se considerará el grado de marginación del municipio al que corresponda dicha localidad. Si la organización solicitante está integrada por más del 50% de jóvenes menores a 25 años, mujeres, indígenas, adultos mayores, o personas con capacidad diferente, debidamente acreditados, se otorgarán 10 puntos adicionales sobre el total de los puntos obtenidos.

2/ Para el caso de proyectos con inversión de remesas, se sustituirá por el índice de intensidad migratoria.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO XLVII

	MUNICIPIOS POTENCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ALMACENES PARA GRANOS Y OLEAGINOSAS

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	

BAJA CALIFORNIA
ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO, TECATE.

BAJA CALIFORNIA SUR
COMONDU

CAMPECHE
CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTON, HECELCHAKAN, HOLPECHEN, PALIZADA, TENABO.

COAHUILA DE ZARAGOZA
ABASOLO, FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SALTILLO, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, TORREON.

COLIMA
COLIMA, COMALA, COQUIMATLAN, MANZANILLO, TECOMAN.

CHIAPAS
CATAZAJA, INDEPENDENCIA LA., MAPASTEPEC, OCOSINGO, PALENQUE, SIMOJOVEL, TAPACHULA.

CHIHUAHUA
AHUMADA, ALMADA, ASCENSION, BUENAVENTURA, CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, CUAUHEMOC, CUSIHUIRIACHI, DELICIAS, GRAL. TRIAS, GRAN MORELOS, GUERRERO, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, NAMIQUIPA, NUEVO CASAS GRANDES, OJINAGA, V.GOMEZ FARIAS.

DISTRITO FEDERAL
DELEG. GUSTAVO A. MADERO, DELEG. AZCAPOTZALCO, DELEG. IZTAPALAPA, DELEG. VENUSTIANO CARRANZA.

DURANGO
CANATLAN, GENERAL SIMON BOLIVAR, GOMEZ PALACIO, INDE, NAZAS, NUEVO IDEAL, POANAS, RODEO, SANTA CLARA, SAN LUIS DE CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, TLAHUALILLO, VICENTE GUERRERO.

GUANAJUATO
APASEO EL GRANDE, CUERAMARO, DOLORES HIDALGO, JERECUARO, LEON, MANUEL DOBLADO, OCAMPO, PUEBLO NUEVO, PURISIMA DEL RINCON, ROMITA, SAN DIEGO DE LA UNION, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCON, SAN LUIS DE LA PAZ, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SILAO, TARIMORO.

GUERRERO
ACAPULCO DE JUAREZ, AJUCHITLAN DEL PROGRESO, ARCELIA, AYUTLA DE LOS LIBRES, BENITO JUAREZ, COYUCA BENITEZ, COYUCA DE CATALAN, CRUZ GRANDE, CUAJINICUILAPA, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, PUNGARABATO, SAN LUIS ACTLAN, TLALCHAPA, ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ.

HIDALGO
ACTOPAN, ALFAJAYUCAN, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUIPAN, METZTITLAN, MINERAL DE LA

REFORMA, NOPALA DE VILLAGRAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TIZAYUCA, TULA DE ALLENDE.

JALISCO

ACATIC, ACATLAN DE JUAREZ, AHUALULCO DEL MERCADO, AMACUECA, AMATITAN, AMECA, ANTONIO ESCOBEDO, ARANDAS, ARENAL EL, ATENGO, ATENGUILLO, ATOTONILCO EL ALTO, ATOYAC, AUTLAN DE NAVARRO, AYOTLAN, AYUTLA, BARCA LA, CAÑADAS DE OBREGON, CD. GUZMAN, CHAPALA, CHIQUILISTLAN, COCULA, CONCEPCION DE BUENOS AIRES, CUAUTLA, CUQUIO, DEGOLLADO, EJUTLA, ENCARNACION DE DIAZ, ETZATLAN, GOMEZ FARIAS, GRULLO EL, GUACHINANGO, HOSTOTIPAQUILLO, IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, IXTLAHUACAN DEL RIO, JALOSTOTITLAN, JAMAY, JESUS MARIA, JILOTLAN DE LOS DOLORES, JOCOTEPEC, JUANACATLAN, JUCHITLAN, LAGOS DE MORENO, LIMON EL, MAGDALENA, MANUEL M. DIEGUEZ, MASCOTA, MEXTICACAN, MIXTLAN, OCOTLAN, OJUELOS DE JALISCO, PIHUAMO, PONCITLAN, PUERTO VALLARTA, QUITUPAN, SALTO EL, SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, SAN GABRIEL, SAN JUAN DE LOS LAGOS, SAN JULIAN, SAN MARCOS, SAN MARTIN HIDALGO, SAN MIGUEL EL ALTO, SAN SEBASTIAN DELOESTE, SAYULA, TALA, TALPA DE ALLENDE, TAMAZULA DE GORDIANO, TAPALPA, TECATITLAN, TECHALUTA DE MONTENEGRO, TECOLOTLAN, TENAMAXTLAN, TEOCALTICHE, TEOCUITATLAN DE CORONA, TEPATITLAN DE MORELOS, TEQUILA, TEUCHITLAN, TIZAPAN EL ALTO, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, TOLIMAN, TOMATLAN, TONALA, TONAYA, TONILA, TOTOTLAN, TUXCACUESCO, TUXCUECA, TUXPAN, UNION DE SAN ANTONIO, UNION DE TULA, VALLE DE GUADALUPE, VALLE DE JUAREZ, VILLA HIDALGO, YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, ZACOLCO DE TORRES, ZAPOPAN, ZAPOTILIC, ZAPOTITLAN DE VADILLO, ZAPOTLAN DEL REY, ZAPOTLANEJO.

MEXICO

ACOLMAN, ALMOLOYA DE JUAREZ, ATLACOMULCO, COATEPEC HARINAS, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JUCHITEPEC, LERMA, MORELOS, NAUCALPAN DE JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, NICOLAS ROMERO, RAYON, SAN MATEO ATENCO, TECAMAC, TEJUPILCO, TENANGO DEL VALLE, TEPOTZOTLAN, TEXCATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, VILLA VICTORIA, ZINACATEPEC, ZUMPANGO.

MICHOACAN DE OCAMPO

ALVARO OBREGON, ANGAMACUTIRO, APATZINGAN, BRISEÑAS, BUENAVISTA, CHARAPAN, CHAVINDA, CHERAN, ECUANDUREO, HIDALGO, INDAPARAPEO, IXTLAN, JIMENEZ, JOSE SIXTO VERDUZCO, LA PIEDAD, MORELIA, MARAVATIO, NAHUATZEN, NUMARAN, PAJACUARAN, PENJAMILLO, PARACUARO, PURANDIRO, VENUSTIANO CARRANZA QUERENDARO, TANHUATO, TEPALCATEPEC, URUAPAN, VILLAMAR, VISTAHERMOSA, YURECUARO, ZACAPU, ZAMORA, ZINAPECUARO.

MORELOS

AXOCHIAPAN, AYALA, JANTETELCO, JOJUTLA, JONACATEPEC, PUENTE DE IXTLA, TEPALCINGO, XOCHITEPEC.

NAYARIT

ACAPONETA, AMATLAN DE CAÑAS, COMPOSTELA, IXTLAN DEL RIO, ROSAMORADA, RUIZ, SANTA MARIA DEL ORO, SANTIAGO IXCUINTLA, SAN BLAS, TECUALA, TUXPAN, XALISCO.

NUEVO LEON

ANAHUAC, ALLENDE, CEDEREYTA, GRAL. TERAN, LINARES, MONTEMORELOS, SALINAS VICTORIA.

OAXACA

ASUNCION NOCHIXTLAN, JUCHITAN DE ZARAGOZA, MAGDALENA TEQUISISTLAN, SAN ANDRES SINAXTLA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TLACOLULA DE MATAMOROS, SAN JUAN COTZOCON, SANTA MARIA COLOTEPEC, ZIMATLAN DE ALVAREZ.

PUEBLA

CHALCHICOMULA DE SESMA, CHIGNAHUAPAN, CUAPIXTLA DE MADERO, CUYOACO, PUEBLA, RAFAEL LARA GRAJALES, TECAMACHALCO, TEHUACAN, TEPEXCO, TEPEXI DE RODRIGUEZ.

QUERETARO DE ARTEAGA

AMEALCO, COLON, EL MARQUES, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, SAN JUAN DEL RIO.

SAN LUIS POTOSI

EBANO, SALINAS, SANTO DOMINGO, TAMUIN, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE RAMOS.

SINALOA

AHOME, ANGOSTURA, CULIACAN, EL FUERTE, ELOTA, ESCUINAPA, MAZATLAN, MOCORITO, ROSARIO, SALVADOR ALVARADO, SAN IGNACIO, SINALOA.

SONORA

CABORCA, ETCHOJOA, GUAYMAS, HERMOSILLO, NOGALES, SAN IGNACIO RIO MUERTO, SAN LUIS RIO COLORADO, BENITO JUAREZ, CAJEME, HUATABAMPO, NAVOJOA.

TABASCO

BALANCAN, CENTRO, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JONUTA, TACOTALPA.

TAMAULIPAS

ABASOLO, CAMARGO, CASAS GRANDES, DIAZ ORDAZ, GUEMEZ, HIDALGO, LLERA, MATAMOROS, MANTE, MIGUEL ALEMAN, RIO BRAVO, SAN CARLOS, SAN FERNANDO, SOTO LA MARINA, VALLE HERMOSO, VICTORIA.

TLAXCALA

APIZACO, CALPULALPAN, COAXOMULCO, CUAPIAXTLA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA, PAPALOTLA DE XICOHTENCATL, TLAXCO, XALTOCAN.

VERACRUZ

ACTOPAN, AMATLAN DE LOS REYES, CHICOTEPEC, CHOCAMAN, COATEPEC, CORDOBA, COSAMALOAPAN DE CARPIO, IXHUATLAN DEL SURESTE, JALTIPAN, LAS CHOAPAS, MINATITLAN, PLAYA VICENTE, TEXISTEPEC, TIERRA BLANCA, TLACOTALPAN.

YUCATAN

MERIDA, UMAN.

ZACATECAS

GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, GENERAL PANFILO NATERA, GUADALUPE, NORIA DE ANGELES, OJOCALIENTE, PANUCO, PINOS, VETAGRANDE, VILLA DE COS, ZACATECAS.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO LIV

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA OPERACION DEL COMPONENTE
SANIDADES****Artículo 1o. Características de los Apoyos**

El Componente de Sanidades apoya la ejecución de diversas campañas sanitarias para la prevención, control, confinamiento y/o erradicación de las principales plagas y enfermedades agrícolas, enfermedades pecuarias, acuícolas y pesqueras, tanto las reglamentadas, emergentes y reemergentes, programas de vigilancia epidemiológica, movilización e implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación que requieren recursos para ser exitosas.

Los recursos asignados se orientarán a los proyectos (Programas de Trabajo) establecidos y a las disposiciones que emita el SENASICA, los cuales deberán ser considerados por los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable (CEDRS), durante el proceso de planeación, e integrados en los Programas de Trabajo como proyectos viables con metas alcanzables, a fin de obtener una mejora sanitaria tangible que incluya la necesidad de concentrar los recursos en zonas estratégicas del territorio nacional, considerando también, zonas colindantes con estados vecinos y una mayor coordinación entre los mismos.

El SENASICA ejercerá la potestad que le confieren las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para dar prioridad, a programas estratégicos para las enfermedades y plagas reglamentadas, así como la mejora de la competitividad de los productos de origen vegetal, pecuarios, acuícola y pesquero, teniendo en consideración uno o más de los siguientes aspectos:

- a. Las oportunidades coyunturales de avance de los programas en cada entidad federativa, para la mejora del estatus.
- b. El grado de vulnerabilidad que tenga ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada;
- c. El grado de compromiso que demuestren los gobiernos estatales, municipales y/o los productores de cada entidad federativa;
- d. La conservación de los status alcanzados en cada entidad o región agroecológica.
- e. La mejora de la competitividad y productividad en la producción primaria de los productos de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; con la promoción e implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación para poner a disposición de los consumidores alimentos libres de contaminantes, y
- f. La participación y compromiso en la realización de las acciones y estrategias sanitarias de los Sistemas Producto Nacionales y Estatales.

Artículo 2o. Componente de Sanidades**2.1. Salud Animal.**

A través de los Organismos Auxiliares de Salud Animal se ejecutarán Proyectos Zoosanitarios y se alinearán los apoyos derivados de recursos convenidos.

Los proyectos que se ejecutarán corresponden a Campañas Zoosanitarias, Despoblación, Vigilancia Epidemiológica, Trazabilidad y Capacitación Epidemiológica.

El trabajo técnico en cada entidad se realizará mediante proyectos específicos, los cuales deben basarse en la guía denominada Plan de Proyecto, que contiene los siguientes aspectos:

- Situación actual
- Objetivo estratégico 2008-2012
- Meta anual (del ejercicio a operar)
- Acciones técnicas (alcance)
- Presupuesto

Los Proyectos de Salud Animal corresponderán a cada una de las campañas sanitarias o programas de vigilancia epidemiológica, trazabilidad y otros que determine en su caso el SENASICA, serán los Programas de Trabajo específicos por estado y la conjunción de éstos constituirá el programa de trabajo anual de salud animal, mismo que será suscrito por las instancias participantes, las unidades responsables y ejecutoras.

Los proyectos que se presenten deberán considerar impactos sanitarios relevantes para ser autorizados por la Dirección General de Salud Animal:

- Campañas Zoonos sanitarias en rumiantes: Tuberculosis bovina, Tuberculosis en ganado lechero, Brucelosis bovina, Brucelosis en ovinos y caprinos, Garrapata del género *Boophilus spp.*, y Rabia Paralítica Bovina; en porcinos: Enfermedad de Aujeszky y en aves: Enfermedad de Newcastle, Salmonelosis aviar e Influenza aviar.
- Despoblación de unidades de producción de rumiantes, porcinos y aves.
- Vigilancia epidemiológica en zonas libres de enfermedades porcinas (fiebre porcina clásica y enfermedad de Aujeszky), zonas libre de enfermedades aviares (enfermedad de Newcastle, salmonelosis aviar e influenza aviar), y en zonas libres de Tuberculosis bovina, Brucelosis, Garrapata *Boophilus spp.*, rabia paralítica bovina y capacitación en epidemiología.
- Trazabilidad de animales y sus productos.
- Varroasis de las abejas.
- Paratuberculosis bovina, en aquellas entidades donde la enfermedad es un problema aparente o se requiere saber su prevalencia.
- Atención a contingencias zoonos sanitarias.

2.2. Sanidad Vegetal

A través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal se ejecutarán Proyectos Fitosanitarios y se alinearán los apoyos derivados de recursos convenidos.

Serán elegibles para apoyos con recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, los siguientes Proyectos ordenados por prioridad:

Prioridad 1: Campaña contra Huanglonging de los cítricos, Trampeo Preventivo de moscas exóticas de la fruta, Programa de vigilancia epidemiológica fitosanitaria.

Prioridad 2: Campaña contra ácaro tojo de las palmas, la cochinilla rosada, trips oriental, plagas reglamentadas de los cítricos, palomilla oriental de la fruta y piojo harinoso de la vid.

Prioridad 3: Campaña nacional contra moscas nativas de la fruta; contra langosta; plagas reglamentadas del aguacatero; moko del plátano, contra plagas reglamentadas del algodón, enfermedad de Pierce, broca del café, malezas reglamentadas, chapulín y evaluación de tercerías fitosanitarias.

Prioridad 4: Programa de contingencias fitosanitarias y otros que determine el SENASICA.

Para el caso del Programa Mosca del Mediterráneo, Huanglonging de los cítricos, vigilancia epidemiológica fitosanitaria, Dispositivo Nacional de Emergencia, programa de contingencias y otros que determine el SENASICA para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá suscribir instrumentos jurídicos con otras Instancias.

2.3. Sanidad Acuícola y Pesquera.

A través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Acuícola y Pesquera se ejecutarán los Proyectos y se alinearán los apoyos derivados de recursos convenidos.

Los proyectos a operar corresponden a peces, crustáceos y moluscos, los cuales deberán contener las siguientes acciones sanitarias:

1. Diagnóstico epidemiológico de la situación actual haciendo referencia a las principales enfermedades que afectan a las especies acuáticas;
2. Verificación de la movilización de productos acuícolas y pesqueros en los puntos localizados en los cordones cuarentenarios;
3. Vigilancia epidemiológica mediante la atención de brotes, seguimiento de casos detectados, análisis de resultados y toma de decisiones;
4. Bioseguridad;
5. Promoción y difusión;

6. Capacitación;
7. Asistencia técnica, para la aplicación de medidas sanitarias enfocadas a la prevención y control de enfermedades y plagas, y al manejo sanitario de los cultivos;
8. Atención a contingencias orientadas a las enfermedades de peces, crustáceos y moluscos, y así como las demás especies acuáticas de importancia económica y cuarentenaria;
9. Vigilancia epidemiológica en zonas libres de enfermedades en crustáceos, peces y moluscos, y
10. Trazabilidad de animales y sus productos en zonas libres de enfermedades en crustáceos, peces y moluscos.

Las acciones sanitarias puntualizadas, se formalizarán con el instrumento jurídico correspondiente y el Programa de Trabajo validado por la Dirección General de Salud Animal, atendiendo a las prioridades que en coordinación con el SENASICA se establezcan.

2.4. Inocuidad Agrícola, Pecuaria, Acuicola y Pesquera.

Se ejecutarán Proyectos que promuevan los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (Buenas prácticas de producción, manejo, cosecha, procesamiento primario, HACCP, POES, etc.) en la producción primaria de productos de origen vegetal, animal y acuícola y pesquero a través de los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas con el sector que determine el área normativa, considerando de ser el caso, alinear los apoyos derivados de recursos convenidos. Deberá contemplarse aquellos proyectos relacionados con la implementación y certificación o reconocimiento de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal, animal, acuícolas y pesqueros.

Los programas a ejecutarse deberán contemplar acciones orientadas a la asistencia técnica, capacitación, monitoreo de contaminantes y residuos, y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la extracción, producción, cosecha, acopio, manejo, envasado, empaque y procesamiento primario de productos de origen agrícola, pecuario, producción orgánica acuícola y pesquera, de acuerdo a lo establecidos en anexo XXXIII, seguimiento y evolución del subcomponente de Inocuidad Agroalimentaria Acuicola y Pesquera que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera difunda para dichos fines.

El Programa de trabajo dará cumplimiento a las acciones relacionadas con la Promoción y Difusión, Capacitación, Monitoreo y Vigilancia de Contaminantes, Asistencia Técnica a los productores interesados en la implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación bajo la modalidad de empresas y de áreas integrales así como todo lo relacionado con la recolección de envases vacíos de agroquímicos y/o programas relevantes, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la operación, seguimiento y evaluación del Subcomponente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuicola y Pesquera difunda para dichos fines.

Los indicadores de seguimiento de los programas serán aquellos que midan el impacto de las acciones aplicadas en las entidades federativas como los siguientes:

- Empresas adheridas en programa.
- Superficie, Hatos, Volumen de producto con certificación.
- Empresas con reconocimiento y/o certificado.
- Volumen de envases vacíos recolectados.
- Areas integrales con aplicación de sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación reconocidas y/o certificadas.

En los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la operación, seguimiento y evaluación del subcomponente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se establecerán los procedimientos para el seguimiento y evaluación de las acciones y recursos comprometidos en los Programas de Inocuidad, con la finalidad de asegurar el uso transparente y eficaz de los recursos.

Con la finalidad de asegurar que las disposiciones oficiales y en materia de sistemas de reducción de riesgos así como el uso transparente y eficaz de los recursos, el SENASICA realizará verificaciones, auditorías y evaluaciones con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

2.5. Inspección en la Movilización Nacional

Se ejecutarán Proyectos en materia de Inspección en la Movilización Nacional a través de los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas con el sector que determine el área normativa, considerando de ser el caso, alinear los apoyos derivados de recursos convenidos.

Los proyectos que serán elegibles para ejercerse con recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos son: Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI's) y Operación de Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIF's).

Los recursos federales asignados se destinarán de manera prioritaria a aquellos estados que suscriban el instrumento jurídico correspondiente para el Control de la Movilización, con el cual el personal oficial del Gobierno del Estado asume las funciones de verificación e inspección del cumplimiento de las Leyes Federales de Sanidad Animal y de Sanidad Vegetal, así como de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Los montos de recursos erogados por concepto del salario del personal oficial estatal autorizado por el SENASICA, se contabilizarán como parte de la aportación del Gobierno del Estado.

Asimismo, los recursos que se asignen a los estados, se destinarán exclusivamente al apoyo de la operación de Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna autorizados, así como a otros sitios en los que se realice la verificación e inspección de mercancías agropecuarias, siempre y cuando esté validado por el SENASICA.

El trabajo técnico en cada entidad federativa se realizará mediante proyectos específicos, los que deben basarse en el formato de Proyecto de Operación de PVI's y Operación de PVIF's.

Los proyectos podrán ser ejecutados por los Organismos Auxiliares, de acuerdo a lo que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria determine con base en el tipo de inspección predominante en cada estado.

El proyecto de Operación de PVIF's aplicará en aquellos estados en los que se ubican los Puntos de Verificación e Inspección Federal que conforman los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios.

El Proyecto de Operación de PVI's apoya a las acciones relacionadas con la operación de PVI's. En este proyecto se podrán considerar apoyos a la verificación e inspección de mercancías agropecuarias en otros sitios, tales como rastros, centros de acopio o abasto y aeropuertos nacionales, de acuerdo a lo determinado por el SENASICA.

En el caso del proyecto de Operación de PVIF's se apoya con servicios de verificación y conceptos relacionados con el mantenimiento, equipamiento y mejora de sus instalaciones.

Artículo 3o. Tipos y Montos de Apoyo

El componente Sanidades contará con los recursos para la operación de los Proyectos (Programas de trabajo) mencionados en el Artículo 2 del presente documento y su distribución será dada a conocer a las Entidades Federativas por el SENASICA a través de las Delegaciones Estatales de la Secretaría para la firma de los Instrumentos Jurídico y presentación de los Proyectos correspondientes.

Artículo 4o. Acceso a los apoyos del Componente Sanidades

- Ser Organismo Auxiliar, reconocido por la SAGARPA con registro, vigente/o instancia vinculada con la materia autorizada por el SENASICA.
- Contar con un programa de trabajo validado por la Dirección General correspondiente del SENASICA.
- Los operadores son los Comités Estatales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y de Sanidad Acuícola y Pesquera (Organismos Auxiliares) o instancias relacionadas con el sector.
- Los demás establecidos en las Reglas de Operación vigentes.

Artículo 5o. Mecánica Operativa

Las propuestas de proyectos de sanidad e inocuidad que se presenten al SENASICA para su evaluación y validación, podrán ser aprobadas o rechazadas, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a) alineación a las prioridades establecidas por cada Dirección General, b) las características del proyecto propuesto, en términos del impacto sanitario, considerando los indicadores que para tal efecto se establezcan c) viabilidad de las acciones, d) los resultados esperados, e) al procedimiento de elaboración de programas de trabajo establecido por cada una de las Direcciones Generales del SENASICA y /o f) los antecedentes de participación y administración de recursos en ejercicios anteriores

Para coordinar la operación de los proyectos de Salud Animal, Sanidad Vegetal, Sanidad Acuícola e Inocuidad Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Pesquera e Inspección de la Movilización Nacional, la Comisión Técnica de Sanidad e Inocuidad, integrada por la Secretaría y el Gobierno del Estado, y sus subcomisiones por subcomponente, será la encargada de dar seguimiento al proceso de dictamen, entrega de apoyos y hasta la conclusión del ejercicio correspondiente. En este caso, la radicación de recursos se hará por la Unidad Administrativa correspondiente.

a) Procedimiento para la planeación, programación y presupuestación de los recursos en concurrencia.

RESPONSABLE		ACTIVIDAD
	No.	DESCRIPCION
SENASICA (Direcciones Generales)	1	Elabora Lineamientos Técnico y Administrativos Específicos y establece las prioridades de operación para los proyectos (Programas de Trabajo), de Sanidad e Inocuidad.
Instancia Ejecutora	2	Recibe y difunde los Lineamientos Técnico y Administrativos Específicos a la Comisión Técnica de Sanidad e Inocuidad
Comisión Técnica de Sanidad e Inocuidad	3	Recibe y difunde la normatividad establecida por el SENASICA; la Unidad Responsable establece y difunde las prioridades, necesidades y montos presupuestales por subcomponente, conforme a las presentes Reglas de Operación y a los Lineamientos Técnicos y Administrativos Específicos.
Instancia Ejecutora	4	Una vez obtenida la información, elaboran y envían el Instrumento Jurídico para su trámite correspondiente.
SENASICA –Oficialía Mayor- Coordinación General de Delegaciones - Abogado General)	5	Recibe, revisa y turna el Instrumento Jurídico para su registro, trámite, seguimiento y aplicación.
Instancia Ejecutora	6	Una vez formalizado el instrumento jurídico correspondiente, elaboran Proyectos (Programas de Trabajo) por Subcomponente (Salud Animal, Sanidad Vegetal, Sanidad Acuícola, Inocuidad Agroalimentaria e Inspección de la Movilización Nacional), vía cuadros de metas y montos, conforme a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Técnicos y Administrativos
SENASICA (Direcciones Generales)	7	Recibe, revisa y valida los Proyectos del (Programas de Trabajo) por Subcomponente, conforme a prioridades y criterios técnicos, establecidos en los Lineamientos Técnicos y Administrativos Específicos

b) Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control

Organismo Auxiliar	1	Inicia operaciones mediante solicitud de recursos a la Comisión Técnica de Sanidad e Inocuidad, conforme a los Proyectos (Programas de Trabajo) validados y autorizados por el SENASICA.
Comisión Técnica de Sanidad e Inocuidad	2	Recibe la solicitud de recursos, evalúa y en su caso autoriza. Notifica e inicia operaciones mediante solicitud de recursos a la Unidad Administrativa Correspondiente.
Unidad Administrativa Correspondiente	3	Recibe la notificación de solicitudes por parte de la Comisión y liberación de recursos conforme a disponibilidad presupuestal.
Organismo Auxiliar	4	Recibe el recurso, emite el recibo correspondiente y lleva a cabo las acciones contempladas en los proyectos.
Delegación SAGARPA Gobierno Estatal SENASICA (Direcciones Generales) Organo Interno de Control	5	Supervisan, norman, regulan y evalúan operaciones conforme a lo establecido en los proyectos.
Organismo Auxiliar	6	Presenta a la Comisión Técnica de Sanidades e Inocuidad, el informe físico y financiero mensual, trimestral, semestral, anual y de finiquito conforme a las fechas establecidas, considerando el formato que para tal efecto emita la unidad responsable.
Comisión Técnica de Sanidad e inocuidad	7	Revisa, valida y envía los informes a la Delegación, quien a su vez los envía a la Dirección General Correspondiente.
SENASICA (Direcciones Generales)	8	Revisa y en su caso valida informes.
Gobierno del Estado en Coordinación con el Organismo Auxiliar	9	Carga y mantiene actualizados los avances físicos y financieros en el SURI y notifica mensualmente al Area normativa central correspondiente que la información cargada se ha revisado y validado por su parte.
Comisión Técnica de Sanidad e inocuidad	10	Elabora el acta de cierre y finiquito por Subcomponente y la envía a la Delegación Estatal de la SAGARPA.
Delegación SAGARPA	11	Envía el Acta de Cierre Finiquito a la Dirección General correspondiente.
SENASICA (Direcciones Generales)	12	Recibe el Acta de Cierre Finiquito.

Artículo 6o. Aspectos generales a considerar

1.- Para el Componente de Sanidades, cuando se suscriban acuerdos, contratos o convenios de colaboración o de coordinación institucional y/o de concertación con otras Instancias, deberán ser aplicados conforme se establezcan en el instrumento legal correspondiente convenido entre las partes.

2.- Los recursos públicos del Componente de Sanidades, deberán ser aplicados conforme a los Lineamientos Técnicos y Administrativos Específicos emitidos por cada una de las Direcciones Generales del SENASICA responsables de cada subcomponente.

3.- Las metas planteadas en los Programas de Trabajo, así como los proyectos del Programa de Trabajo validados, no podrán ser modificados sin previa autorización del SENASICA a través de sus Direcciones Generales.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, fracción VI, 10, 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 13 y 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agregados: Titulares de las agregadurías legales y regionales de la Procuraduría en el extranjero;
- II. Consejo: Consejo de Profesionalización a que se refiere la Ley Orgánica;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Delegaciones: Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, a que se refiere la Ley Orgánica;
- V. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- VI. Policía: Policía Federal Ministerial;
- VII. Procuraduría o Institución: Procuraduría General de la República;
- VIII. Procurador: Procurador General de la República, y
- IX. Servicio de Carrera: Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

- I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- II. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- III. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- IV. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y
- V. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;

B) Oficialía Mayor;

C) Visitaduría General;

D) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

E) Policía Federal Ministerial;

F) Unidades Especializadas:

- I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;
- V. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos;
- VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;
- VII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- VIII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
- IX. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;
- X. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final, y
- XI. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- G) Coordinaciones:
 - I. Coordinación General de Servicios Periciales;
 - II. Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
 - III. Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y
 - IV. Coordinación de Supervisión y Control Regional;
- H) Direcciones Generales:
 - I. Dirección General de Comunicación Social;
 - II. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - III. Dirección General de Constitucionalidad;
 - IV. Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad;
 - V. Dirección General de Procedimientos Internacionales;
 - VI. Dirección General de Cooperación Internacional;
 - VII. Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
 - VIII. Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;
 - IX. Dirección General de Control de Juicios de Amparo;
 - X. Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada;
 - XI. Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada;
 - XII. Dirección General de Cuerpo Técnico de Control;
 - XIII. Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada;
 - XIV. Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales;
 - XV. Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos;
 - XVI. Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección;
 - XVII. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
 - XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - XIX. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - XX. Dirección General de Servicios Aéreos;

- XXI. Dirección General de Seguridad Institucional;
- XXII. Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- XXIII. Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;
- XXIV. Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
- XXV. Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica;
- XXVI. Dirección General de Asuntos Internos;
- XXVII. Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;
- XXVIII. Dirección General de Procedimientos de Remoción;
- XXIX. Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
- XXX. Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales;
- XXXI. Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales;
- XXXII. Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales;
- XXXIII. Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas;
- XXXIV. Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos;
- XXXV. Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;
- XXXVI. Dirección General del Centro de Comunicaciones;
- XXXVII. Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico;
- XXXVIII. Dirección General de Especialidades Periciales Documentales;
- XXXIX. Dirección General de Especialidades Médico Forenses;
- XL. Dirección General de Ingenierías Forenses;
- XLI. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos;
- XLII. Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional;
- XLIII. Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos;
- XLIV. Dirección General de Formación Profesional, y
- XLV. Dirección General del Servicio de Carrera;

I) Órganos desconcentrados:

- I. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- II. Centro Federal de Protección a Personas;
- III. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial;
- V. Delegaciones, y
- VI. Agregadurías Legales, Regionales y Oficinas de Enlace.

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

El Procurador determinará los casos de excepción a lo dispuesto por el párrafo inmediato anterior.

El Oficial Mayor, con aprobación del Procurador, dispondrá la organización de las coordinaciones administrativas de la Procuraduría, en las cuales podrá delegar sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable.

El Procurador se podrá auxiliar, conforme a las disposiciones aplicables, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual estará sectorizado en la Procuraduría.

El Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública; tendrán el carácter de autoridad, y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de la mencionada Dependencia, debiéndose regir conforme a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80 y 82, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 79, 80 y 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el 21 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Son agentes del Ministerio Público de la Federación:

- I. El Procurador;
- II. Los Subprocuradores;
- III. Los Fiscales Especializados;
- IV. El Visitador General;
- V. El Coordinador de Supervisión y Control Regional;
- VI. El Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- VII. Los Titulares de las Unidades Especializadas;
- VIII. Los Titulares de las Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica;
- IX. Los Directores Generales:
 - a) De Control de Averiguaciones Previas;
 - b) De Control de Procesos Penales Federales;
 - c) De Control de Juicios de Amparo;
 - d) De Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada;
 - e) De Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delitos Federales;
 - f) De Asuntos Jurídicos;
 - g) De Constitucionalidad;
 - h) De Análisis Legislativo y Normatividad;
 - i) De Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos;
 - j) De Procedimientos Internacionales;
 - k) Jurídico en Materia de Delitos Electorales;
 - l) De Averiguaciones Previas y Control de Procesos en materia de Delitos Electorales;
 - m) De Evaluación Técnico Jurídica;
 - n) De Asuntos Internos;
 - o) De Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y
 - p) De Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada;
- X. Los Titulares de las Delegaciones;
- XI. Los servidores públicos que tengan bajo su mando agentes del Ministerio Público de la Federación que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, siempre que cumpla con los requisitos que para ser agente del Ministerio Público de la Federación prevén las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo;
- XII. Los visitadores, y
- XIII. Aquellos servidores públicos a los que el Procurador confiera dicha calidad mediante Acuerdo.

Los servidores públicos que, con base en esta disposición, adquieren el carácter de agentes del Ministerio Público de la Federación no serán considerados miembros del Servicio de Carrera, sino personal de confianza y se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, así como al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; asimismo, los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, en términos del artículo 13, fracción III, de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones V a XIII de este artículo deberán cumplir los requisitos de ingreso y permanencia que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica, con excepción de los incisos e), de la fracción I, y d), de la fracción II, así como los previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Dichos servidores públicos estarán sujetos a las causas de responsabilidad previstas en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica.

Artículo 5. El Procurador determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría; las circunscripciones territoriales; la adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados; las atribuciones de las áreas de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a las necesidades del servicio.

El Procurador podrá fijar o delegar facultades en los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que la ley o el presente Reglamento señalen como indelegables.

El Procurador expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación.

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

Artículo 7. Los titulares de las unidades administrativas especializadas y de las fiscalías especiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica, tendrán las facultades previstas en el artículo 4 del mencionado ordenamiento y las demás que les otorguen otras disposiciones constitucionales y legales o el Procurador por Acuerdo.

Artículo 8. Para ser nombrado Oficial Mayor en la Institución se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, así como con por lo menos cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición de la cédula;
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- VI. No estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, y
- VIII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

Además de cumplir con los requisitos que se indican, el Oficial Mayor será nombrado y removido en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica.

Artículo 9. Los Subprocuradores, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y el Visitador General, serán nombrados y removidos en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica y deberán cumplir con los requisitos que se indican en el mismo.

Para su ingreso y permanencia en la Procuraduría, los Fiscales Especializados, los Coordinadores, los Titulares de las Unidades Especializadas, los Directores Generales y los Titulares de los Órganos Desconcentrados, deberán cumplir con los requisitos que establezca, mediante Acuerdo, el Procurador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10. El Procurador preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en cumplimiento a los artículos 102, apartado A, de la Constitución, 2 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable, además de las facultades contenidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Nombrar a los Coordinadores, Titulares de Unidad, Directores Generales, Titulares de Órganos Desconcentrados y Fiscales Especializados, salvo al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien será nombrado en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica;
- III. Llevar a cabo, en casos excepcionales, la designación especial de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía y peritos, en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- IV. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera y demás normas reglamentarias;
- V. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, en el marco de lo establecido en la ley aplicable;
- VI. Determinar mediante Acuerdo, en los casos no previstos en este Reglamento, la distribución de facultades de las unidades administrativas y los órganos desconcentrados;
- VII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo del Ministerio Público de la Federación, la Policía, peritos, oficiales ministeriales y en general de la Procuraduría;
- VIII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales federales en que estén involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo indígena, y las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, así como determinar el área de la Institución que deberá atender los asuntos correspondientes;
- IX. Emitir los Acuerdos en materia de recompensas, a que se refiere el artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica, y
- X. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 12. Son facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, dar seguimiento y controlar las labores a su cargo; establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- II. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que le estén adscritos, así como distribuir entre éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones y participar en la evaluación de su desempeño;
- III. Determinar la rotación de los miembros del Servicio de Carrera que tengan adscritos e informar de los movimientos realizados a la Dirección General del Servicio de Carrera y a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

- V. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos y del personal a su cargo, así como desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas o delegadas por aquél, e informarle sobre su cumplimiento;
- VI. Someter a consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tenga adscritos;
- VII. Supervisar, vigilar e inspeccionar que las unidades administrativas y personal a su cargo ajusten su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables, y se sujeten al marco estratégico de gestión de la Procuraduría, así como que, en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los programas y políticas institucionales aplicables;
- VIII. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento en las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tenga adscritos, de acuerdo con las normas aplicables y las políticas institucionales;
- IX. Solicitar y proporcionar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales, así como a otras instituciones cuando sea procedente con fundamento en la legislación aplicable;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XI. Proponer y proporcionar información sobre los temas materia de su competencia, para su inclusión en la página de internet de la Procuraduría, y actualizar la misma;
- XII. Proponer la celebración de los instrumentos jurídicos previstos por el artículo 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica;
- XIII. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercer el presupuesto que les sea asignado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador y lo establecido por las disposiciones que rigen el Servicio de Carrera, en el reclutamiento, selección, nombramiento, desarrollo, profesionalización, certificación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- XVII. Fomentar la participación del personal a su cargo en las actividades académicas de formación, capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano y adiestramiento, en su caso; así como supervisar su cumplimiento y aprovechamiento de acuerdo con lo que se establezca en el Sistema de Profesionalización;
- XVIII. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias de conformidad con las necesidades del servicio, la Ley Orgánica, las demás disposiciones aplicables y, en el caso de personal de base, las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría;
- XIX. Presentar ante la Visitaduría General las quejas por conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa del personal ministerial, policial o pericial a su cargo, en términos del artículo 66 de la Ley Orgánica.

La quejas deberán ser presentadas por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a que tomen conocimiento de las conductas irregulares. El incumplimiento a la presente disposición será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pero la presentación de las quejas fuera de este término no implicará preclusión o caducidad de la atribución, ni prescripción de la responsabilidad del infractor;

- XX.** Iniciar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal ministerial, policial o pericial a su cargo, cuando reciban de la Visitaduría General la vista que corresponda como consecuencia de las visitas o investigaciones que haya practicado, e imponer cuando resulte acreditada la responsabilidad del servidor público las sanciones a que se refiere el artículo 67, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica, haciendo del conocimiento del Visitador General, para efectos de su registro, la información relativa al inicio, trámite y conclusión de los procedimientos, así como los medios de defensa promovidos y su resolución.

Los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados deberán iniciar los procedimientos sancionatorios a más tardar dentro de los 30 días siguientes a que reciban de la Visitaduría General las vistas respectivas. El incumplimiento a la presente disposición será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pero el inicio de los procedimientos fuera de este término no implicará preclusión o caducidad de la atribución, ni prescripción de la responsabilidad del infractor.

- XXI.** Iniciar los procedimientos de separación del Servicio de Carrera del personal que le esté subordinado cuando deje de cumplir los requisitos de permanencia, mediante la queja que presenten ante el Consejo, así como determinar, cuando lo estimen conveniente, y previo acuerdo con su superior jerárquico, la suspensión del servidor público hasta en tanto el Consejo resuelva lo conducente;

Las coordinaciones administrativas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados deberán presentar las quejas ante el Consejo de Profesionalización a más tardar dentro de los 30 días siguientes a que tomen conocimiento del incumplimiento de algún requisito de ingreso o permanencia. El incumplimiento a la presente disposición será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

- XXII.** Registrar los asuntos a su cargo, darles seguimiento y elaborar análisis y estadísticas de los mismos, con los procedimientos y sistemas autorizados para tal efecto en la Procuraduría;
- XXIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Institución;
- XXIV.** Participar en los comités de la Procuraduría de los que sean miembros, de conformidad con sus atribuciones y las disposiciones aplicables;
- XXV.** Remitir la información necesaria para mantener actualizados los registros del personal de la Institución y de recursos materiales, mediante los mecanismos institucionales correspondientes;
- XXVI.** Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como extranjeros, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;
- XXVII.** Remitir a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, la información y estadística necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, mediante los mecanismos institucionales idóneos y de conformidad con las disposiciones aplicables y el marco estratégico de gestión;
- XXVIII.** Coadyuvar, en su caso, y dentro del ámbito de sus facultades, con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y demás atribuciones que le corresponden al Ministerio Público de la Federación de conformidad con la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- XXIX.** Coadyuvar, en su caso, y dentro del ámbito de sus facultades, en la integración y actualización del registro de detenidos de la Procuraduría;
- XXX.** Remitir a las Delegaciones, unidades o fiscalías especializadas o de investigación creadas mediante Convenio o Acuerdo, así como a las Subprocuradurías, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;
- XXXI.** Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito, y
- XXXII.** Las demás que, en cada caso, les confieran otras disposiciones, su superior jerárquico o el Procurador.

Artículo 13. Son facultades genéricas de los titulares de las unidades especializadas previstas en el artículo 3 de este Reglamento y las fiscalías, así como de las creadas por Acuerdo del Procurador, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica, adicionalmente a las contempladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Sistematizar y utilizar para el cumplimiento de sus atribuciones la información contenida en las averiguaciones previas y procesos respectivos, relacionados con asuntos de su competencia, en coordinación con el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y las demás áreas competentes de la Procuraduría;
- II. Ordenar la detención y, en su caso, retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución;
- III. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las Delegaciones, unidades o fiscalías especializadas o de investigación creadas mediante Convenio o Acuerdo y las autoridades de las entidades federativas, en las investigaciones y diligencias que practique, relacionadas con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;
- IV. Brindar asesoría y apoyo a las Delegaciones, unidades o fiscalías especializadas o de investigación creadas mediante Convenio o Acuerdo y autoridades de las entidades federativas, en la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia;
- V. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las Delegaciones, relacionados con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;
- VI. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;
- VII. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas a su cargo;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- IX. Coordinarse con las Delegaciones en las investigaciones y diligencias que practique en el ámbito territorial respectivo, relacionadas con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo, así como brindar asesoría y apoyo a aquéllas;
- X. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia, y
- XI. Las demás que, en cada caso, les confieran otras disposiciones, su superior jerárquico o el Procurador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SUBPROCURADURÍAS

Artículo 14. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, quien será nombrado en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

- I. En el ámbito de su competencia, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, atendiendo a las normas aplicables y políticas institucionales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador;
- II. Resolver en definitiva el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica. Tratándose del no ejercicio de la acción penal será previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador. La resolución deberá de ser notificada en forma personal al denunciante, víctima u ofendido.

Podrán desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos de la ley, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo, o, igualmente, respecto de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; todo lo señalado en este párrafo, con independencia de las atribuciones conferidas a los Delegados.

La facultad contenida en la fracción VI del artículo 8 de la Ley Orgánica corresponderá exclusivamente al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

- III. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados internacionales, acuerdos interinstitucionales, decretos, reglamentos, y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- IV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades administrativas que le estén adscritas;
- V. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia, así como las políticas, estrategias y líneas de acción, para combatir los delitos materia de su competencia;
- VI. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- VII. Emitir, a propuesta de sus unidades administrativas adscritas, las directrices, criterios y protocolos de actuación, en relación con su competencia, y
- VIII. Las demás que, en cada caso, les confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 15. Corresponde al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica, este Reglamento, el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión al Procurador en los casos no previstos para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades.

En los casos en que alguna de las áreas de dicha Subprocuraduría esté involucrada en la discrepancia de que se trate, ésta será resuelta en definitiva por el Procurador.

Artículo 16. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere.

Esta Subprocuraduría contará con unidades especializadas y un cuerpo técnico de control que además de las funciones a que se refiere el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ejecutará las intervenciones de comunicaciones privadas.

Artículo 17. Los servidores públicos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y de las unidades administrativas que le estén adscritas, deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 23, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica, según corresponda y, adicionalmente, los siguientes:

- I. Acreditar los cursos de especialización en delincuencia organizada que establezcan para su categoría las unidades administrativas u órganos desconcentrados competentes en coordinación con la Dirección General de Formación Profesional, y
- II. No haber sido sancionado por resolución firme con suspensión mayor de 15 días, destitución o inhabilitación, en su trayectoria laboral.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 18. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir, en apego a las instrucciones del Procurador, las normas y políticas en las materias de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Institución;
- II. Establecer y ejecutar, con la aprobación del Procurador, las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;

- III. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;
- IV. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Institución para someterlo a la autorización del Procurador;
- V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Institución, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- VI. Informar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría el presupuesto que les sea asignado y coordinar la evaluación de su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar la integración y ejecución de los programas de tecnologías de información y de comunicaciones de la Institución, así como autorizar las políticas para la adquisición, aprovechamiento y administración de los bienes y servicios informáticos y de comunicaciones;
- IX. Conducir las relaciones laborales de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Procurador, así como designar y remover a los representantes de la Institución ante las comisiones mixtas que se integren conforme con las Condiciones Generales de Trabajo;
- X. Supervisar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Institución y los movimientos de personal, con excepción del personal de Servicio de Carrera;
- XI. Resolver en definitiva sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría, a excepción del personal del Servicio de Carrera y de los servidores públicos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Establecer los lineamientos relativos a la identificación del personal y suscribir las credenciales que identifiquen a los servidores públicos de la Institución;
- XIII. Emitir las reglas de control de asistencia y puntualidad del personal de la Procuraduría, así como para los descuentos al salario que sean ordenados por autoridad competente;
- XIV. Establecer los sistemas de motivación al personal de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, y los mecanismos de evaluación del desempeño, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- XV. Otorgar los premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de la Institución que determinen las disposiciones aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo, e imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y el Procurador;
- XVI. Fomentar la política de integridad, responsabilidad, ética y de conducta de los servidores públicos de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- XVII. Suscribir los contratos y convenios en los que la Procuraduría sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos que impliquen actos de administración, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, Obra Pública y Disposición Final de Bienes Muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Institución;
- XIX. Administrar y controlar la prestación de los servicios aéreos a la Institución y, en su caso, aquéllos que requieran otras instancias oficiales en los tres órdenes de gobierno, siempre que no se afecten las necesidades de la Procuraduría y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Aprobar y suscribir el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XXI.** Promover la integración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público y someterlos a la autorización del Procurador;
- XXII.** Efectuar la administración inmobiliaria de la Institución y establecer las políticas en la materia, en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria;
- XXIV.** Establecer, controlar, ejecutar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;
- XXV.** Dictaminar y validar las propuestas de cambios a la organización interna de la Procuraduría y las medidas técnicas y administrativas que mejoren su funcionamiento y organización institucional, emitiendo los dictámenes administrativos correspondientes;
- XXVI.** Coordinar la revisión y emisión de las condiciones generales de trabajo;
- XXVII.** Dar seguimiento a la vigencia y actualización de la licencia colectiva de portación de armas para el personal de la Institución, y
- XXVIII.** Coordinar la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que se aplican al personal de la Institución.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 19. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Diseñar e instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas institucionales para la rendición de cuentas y disminución de riesgos de corrupción en lo referente a la función ministerial, policial y pericial, así como a la función de auxiliares del Ministerio Público de la Federación y de los demás servidores públicos de la Institución y proponer a las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes la implementación de las acciones que resulten necesarias para tales efectos; en los mismos términos también diseñará e instrumentará, los indicadores, procedimientos e instrumentos pertinentes para evaluar la actuación de la Institución con la participación ciudadana;
- II.** Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica, inspección, supervisión, investigación, fiscalización y control de la actuación del Ministerio Público de la Federación, de la Policía, de los peritos y de los oficiales ministeriales, así como del demás personal de la Institución en su carácter de auxiliar del Ministerio Público de la Federación;
- III.** Establecer las políticas para la operación del sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control del personal ministerial, policial y pericial, y de los demás servidores públicos de la Institución cuando actúen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, para lo cual podrá proponer al Procurador los lineamientos de carácter general a que deban sujetarse los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- IV.** Establecer los programas de visitas ordinarias de control y evaluación técnico-jurídica, de fiscalización e inspección, y de seguimiento a las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, en lo referente a la función ministerial, policial y pericial, y de auxiliar del Ministerio Público de la Federación;
- V.** Establecer y dirigir las políticas para la recepción, registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las quejas y denuncias de orden administrativo que se presenten contra los servidores públicos de la Institución respecto de conductas relacionadas con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica, así como de los procedimientos y las sanciones administrativas que se apliquen conforme a su Capítulo IX, para lo cual los servidores públicos indicados en el artículo 72 de la Ley Orgánica deberán remitir la información que se les requiera respecto del inicio, trámite y conclusión de los procedimientos y, en su caso, la sanción aplicada, así como los medios de defensa promovidos y su resolución;
- VI.** Registrar, sistematizar y administrar la información relativa al inicio, trámite y conclusión de los procedimientos administrativos disciplinarios y, en su caso, de la sanción aplicada y los medios de defensa promovidos por los infractores y su resolución, respecto tanto del personal ministerial, policial y pericial, en relación con las conductas previstas en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica, como del resto del personal de la Institución, por lo que se refiere a su carácter de auxiliar del Ministerio Público de la Federación;

- VII.** Registrar, sistematizar y administrar la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las evaluaciones técnico-jurídicas, las inspecciones y las supervisiones, proporcionando a las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando las medidas preventivas o correctivas necesarias;
- VIII.** Establecer y dirigir las políticas para la recepción de denuncias y querellas, así como el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las actas circunstanciadas, averiguaciones previas, procesos penales y amparos derivados de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, para lo cual los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán remitir la información que se les requiera en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** Implementar las medidas necesarias para que, en coordinación con las áreas competentes, la información referida en las dos fracciones anteriores se vincule al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- X.** Proponer los criterios con los cuales deberá evaluarse el desempeño de las unidades administrativas y servidores públicos de la Institución en lo que se refiere a la función ministerial, policial y pericial, y de auxiliar del Ministerio Público de la Federación, así como proporcionar a los titulares de la unidad correspondiente, la información con que cuente y que deba ser considerada en dichas evaluaciones;
- XI.** Proponer a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución las acciones necesarias para atender o subsanar las deficiencias o necesidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XII.** Resolver en definitiva el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica, fracciones I, II, III, IV, V y VII. Tratándose del no ejercicio de la acción penal, la determinación deberá notificarse personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Emitir opinión sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía, de los peritos y de los oficiales ministeriales, así como de los demás servidores públicos de la Procuraduría en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, y
- XIV.** Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, de conformidad con el Capítulo IX de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos de remoción y de cancelación del certificado de los servidores públicos de la Institución.

La Visitaduría General ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica le otorga, a través de las Direcciones Generales de Evaluación Técnico Jurídica; de Asuntos Internos; de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución y de Procedimientos de Remoción, en los términos previstos en este Reglamento.

El incumplimiento de las directrices, instrucciones, recomendaciones, vistas, quejas, denuncias y todo tipo de requerimientos que realicen la Visitaduría General, sus direcciones generales y los visitadores, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y este Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Visitaduría General se auxiliará de visitadores, entre otros servidores públicos, en los términos de los Acuerdos que el Procurador emita para tal efecto y lineamientos de operación, así como los requisitos que deban reunir y los mecanismos para su selección, nombramiento y promoción en las categorías que para el efecto se establezcan.

Los visitadores, en el ejercicio de sus facultades, tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía, peritos, oficiales ministeriales y demás auxiliares del Ministerio Público de la Federación a quienes se realice una visita o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como, a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a dicho Órgano.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES**

Artículo 22. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, así como de los conexos a éstos.

Artículo 23. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado con nivel de Subprocurador, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos electorales y el Registro Nacional de Ciudadanos de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- II. Ejercer potestativamente la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;
- III. Resolver en definitiva el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII, de la Ley Orgánica. Tratándose del no ejercicio de la acción penal, la resolución deberá notificarse personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia; así como participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención en el ámbito de su competencia;
- VI. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;
- VII. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y del Distrito Federal, atendiendo a las normas aplicables y políticas institucionales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador, y
- VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia penal electoral.

CAPÍTULO OCTAVO**DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**

Artículo 24. La Policía auxiliará de manera directa al Ministerio Público de la Federación. La Policía estará integrada por los agentes de la Policía a que se refiere la Ley Orgánica.

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Policía y a sus unidades administrativas, cualquiera de los agentes de la Policía que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales.

Artículo 25. Al frente de la Policía habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Procurador las políticas generales de operación de la Policía, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- II. Dictar las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación;

- III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer las herramientas y mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones;
- IV. Ordenar y evaluar el desarrollo de las líneas de investigación definidas por el Ministerio Público de la Federación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Institución;
- V. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI. Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Proponer al Procurador esquemas de organización regional de la Policía atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delincuenciales, las necesidades en las entidades federativas para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales, así como supervisar y evaluar dichos esquemas;
- VIII. Establecer estándares de rendimiento en el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales por parte de las unidades administrativas que integren su organización regional;
- IX. Autorizar la designación del personal adscrito a las áreas de la Policía a las unidades administrativas que integren su organización regional para la ejecución de órdenes de localización, aprehensión y reaprehensión; así como el análisis y procesamiento de la información;
- X. Autorizar las operaciones aéreas para el cumplimiento de las funciones de la Policía que se requieran, así como prestar el apoyo a otras Instituciones en el marco de cooperación y coordinación interinstitucional e informar a la Oficialía Mayor las operaciones realizadas para efectos de mantenimiento de las aeronaves y capacitación de los pilotos;
- XI. Dirigir y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con las normas y políticas institucionales;
- XII. Disponer el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia por parte de los agentes de la Policía para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;
- XIV. Autorizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones así como implementos tecnológicos destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida el Procurador en relación con los resguardos de armas y municiones asignadas a la Policía;
- XVI. Ordenar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;
- XVII. Proporcionar el servicio de seguridad y protección a personas que intervienen en procedimientos penales, de conformidad con el marco legal establecido en la materia;
- XVIII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios de seguridad y protección a personas que por sus actividades se vean amenazados en su integridad física, de acuerdo a la normatividad aplicable y las que determine el Procurador;
- XIX. Designar a los responsables de los Centros Federales de Arraigo, así como disponer lo necesario para que su administración y funcionamiento se apeguen de manera estricta a las medidas cautelares emitidas por la autoridad competente;

- XX.** Establecer, en coordinación con las unidades administrativas y organismos desconcentrados competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con cuerpos policiales nacionales y extranjeros, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.** Dictar los lineamientos y políticas bajo los cuales la Policía proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal, municipal, o autoridades de otros países, con pleno apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Establecer mecanismos y sistemas de coordinación con la Policía Federal, los cuerpos policiales de las entidades federativas y demás autoridades federales, locales y municipales en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Coordinar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes la cooperación internacional en materia de búsqueda y detención de fugitivos;
- XXIV.** Dirigir y evaluar las actividades de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México;
- XXV.** Emitir políticas y lineamientos de desarrollo estratégico de la Policía y establecer los mecanismos y criterios para su operación, actualización y evaluación;
- XXVI.** Conducir la planeación operativa de la Policía;
- XXVII.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, en los programas de reclutamiento, formación y profesionalización para la Policía;
- XXVIII.** Proponer al Consejo de Profesionalización las políticas, criterios y programas para el ingreso, desarrollo y terminación del Servicio de Carrera de los agentes de la Policía;
- XXIX.** Emitir el Manual Disciplinario de la Policía, así como imponer las sanciones y resolver los recursos que sean interpuestos por los integrantes de la Policía;
- XXX.** Disponer las medidas necesarias para crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los agentes de la Policía, así como incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identidad institucional;
- XXXI.** Establecer programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y el bienestar familiar de los agentes de la Policía para elevar su calidad de vida;
- XXXII.** Evaluar el desempeño de los agentes de la Policía para efectos de la permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo;
- XXXIII.** Determinar los parámetros de compromiso institucional, actitud y aptitud de los agentes de la Policía, a efecto de que se les otorguen estímulos y recompensas;
- XXXIV.** Proponer los criterios para determinar el escalafón de la Policía, así como para la promoción y régimen de estímulos;
- XXXV.** Representar legalmente a la Policía, conforme a la legislación aplicable;
- XXXVI.** Disponer y supervisar el ejercicio del presupuesto de la Policía, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- XXXVII.** Autorizar, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Institucional, las políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional, con apego a las disposiciones aplicables, y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Policía.

Artículo 26. La Policía contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Procurador mediante Acuerdo.

En suplencia del Titular de la Policía, para el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, el Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales, Director General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas; Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos; Director General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL; Director General del Centro de Comunicaciones y Director General de Apoyo Técnico y Logístico.

Artículo 27.- La Policía ejercerá sus facultades en el territorio nacional a través de las unidades administrativas que integren su organización regional y en otros ámbitos territoriales cuando así se requiera conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La Policía auxiliará a los titulares de las Delegaciones conforme a lo que establece la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Al frente de cada unidad administrativa que integre la organización de la Policía habrá un Jefe que será nombrado por el Titular de la Policía.

Los Jefes de las unidades administrativas que integran la organización de la Policía actuarán permanentemente bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 29. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador;
- II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia, así como en los casos previstos en el artículo 474 de la Ley General de Salud, y
- III. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada podrán conocer de las investigaciones por delito de su competencia, aún cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior sin perjuicio que, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los de su competencia.

Artículo 30. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de terrorismo, previstos en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter del Código Penal Federal, y acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 31. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 32. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 33. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas; tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración, tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, de la Ley General de Salud, y los delitos en materia de trata de personas previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 34. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de asalto, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas, en materia de hidrocarburos, previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter y, robo de vehículos, previsto en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales federal y de las entidades federativas, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 35. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial previstos en el Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 36. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos de fraude previsto en el Código Penal Federal, los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, así como los previstos en la Ley del Seguro Social y las leyes relativas a las instituciones del sistema financiero, y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 37. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Artículo 38. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, así como autoridades locales;
- II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Salud y de los que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;
- III. Remitir a las Delegaciones y unidades o fiscalías especializadas o de investigación creadas mediante Convenio o Acuerdo, así como a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en las investigaciones en la realización de diligencias que practique en su ámbito territorial, relacionadas con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo, y
- V. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, así como de las autoridades de las entidades federativas, en los organismos y grupos internacionales que tengan relación con la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

Artículo 39. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos contra el ambiente, previstos en el Código Penal Federal, en leyes especiales que no sean competencia de otra unidad especializada y en aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y
- II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS COORDINACIONES

Artículo 40. Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Coordinación;
- II. Someter a consideración del Procurador las políticas institucionales de actuación de la Coordinación;
- III. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos;
- IV. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público de la Federación y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;

- V. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia;
- VI. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes que en el ejercicio de sus facultades elabore la Coordinación, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;
- VII. Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos;
- VIII. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;
- IX. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios de la Coordinación;
- X. Atender las instrucciones del Ministerio Público de la Federación y los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;
- XI. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;
- XIII. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz y sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;
- XIV. Proponer a las unidades administrativas competentes la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;
- XV. Proponer la habilitación de peritos cuando la Coordinación no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes;
- XVI. Emitir opinión sobre los perfiles y funciones de los peritos, en el marco del Servicio de Carrera;
- XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de los programas académicos de formación inicial para candidatos a miembros del Servicio de Carrera, como peritos, profesionales o técnicos;
- XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño e implementación de los programas y actividades de profesionalización, de intercambio de profesores, conferencistas, servidores públicos y publicaciones con otras instituciones u organismos, públicos o privados nacionales o extranjeros, en coordinación con la Dirección General de Formación Profesional y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- XIX. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia pericial con unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, así como con autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables y las políticas institucionales;
- XX. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos, y
- XXI. Organizar los servicios periciales en concordancia con la estructura y distribución geográfica de los órganos ministeriales, de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 41. La Coordinación General de Servicios Periciales contará con las unidades administrativas, los peritos profesionales y técnicos, y el demás personal necesario para el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Procurador mediante Acuerdo.

Artículo 42.- La Coordinación General de Servicios Periciales, ejercerá sus facultades en el territorio nacional a través de las unidades administrativas que integren su organización regional y estatal en cada entidad federativa, quienes fungirán como enlaces y auxiliares de los titulares de las Delegaciones, así como de las demás autoridades judiciales y civiles de la entidad, conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Al frente de cada unidad administrativa que integre su organización regional habrá un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Artículo 44.- Al frente de cada unidad administrativa que integre su organización estatal habrá un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Artículo 45. Al frente de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de competencia de la Procuraduría, que se establezcan con los Poderes de la Unión, Órganos Constitucionales Autónomos, y los órdenes de gobierno local y municipal;
- II. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- III. Coordinar la instrumentación de programas sectoriales de procuración de justicia y demás instrumentos programáticos en el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como darles seguimiento y evaluar su ejecución;
- IV. Proponer lineamientos y definir los procedimientos y criterios que deberán aplicar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para la integración y generación de los informes de gestión institucionales y especiales, en materia de procuración de justicia;
- V. Dirigir la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria, y el sistema de análisis y evaluación social en materia de procuración de justicia;
- VI. Establecer los procesos para la generación de información en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, para el adecuado manejo de los indicadores estratégicos y de gestión de la Institución;
- VII. Proponer el marco estratégico de gestión de la Procuraduría enfocado a lograr una operación eficaz y eficiente de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución a través de iniciativas y proyectos transversales;
- VIII. Definir las políticas y criterios Institucionales en materia de profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, promoviendo su estricta observancia, con la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Procuraduría y otros organismos competentes;
- IX. Definir políticas y criterios institucionales para la formación de los agentes de la Policía, peritos y oficiales ministeriales, y
- X. Vigilar los procedimientos aplicables en las etapas de ingreso, desarrollo, reincorporación y terminación del Servicio de Carrera; y conducir la participación de las áreas que intervienen en éstas; así como supervisar la instrumentación de las acciones para la operación y evaluación de dicho Servicio.

Artículo 46. Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;
- II. Coordinar a las agregadurías y oficinas de enlace;
- III. Vigilar que las agregadurías y las oficinas de enlace establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades de los países en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones;

- IV. Coordinar la intervención de la Procuraduría en los procedimientos internacionales;
- V. Coordinar el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, respecto de los delitos cometidos en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, así como en los casos en que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, cuando no existan inmunidades diplomáticas que respetar, velando por el estricto cumplimiento de la Constitución, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las agregadurías y oficinas de enlace con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, a fin de que las auxilien en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar la participación de la Procuraduría en foros, congresos, seminarios, y reuniones internacionales, en coordinación con la dependencia competente, así como promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;
- VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;
- IX. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con las atribuciones de la Procuraduría y vigilar su cumplimiento;
- X. Coordinar el desahogo y atención de los asuntos competencia de la Procuraduría con mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos;
- XI. Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría en el ámbito internacional, y
- XII. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que le sean formuladas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución, así como por otras autoridades federales, del Distrito Federal y de los Estados de la República, relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Artículo 47. Al frente de la Coordinación de Supervisión y Control Regional habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar a cabo la representación de la Institución y coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación adscrito a las Delegaciones, con base en criterios que permitan la unidad de la actuación ministerial;
- II. Supervisar que se establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración entre las Delegaciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones;
- III. Supervisar que las Delegaciones de la Procuraduría ejerzan de manera correcta sus atribuciones;
- IV. Establecer y supervisar los mecanismos de coordinación con las unidades centralizadas, a fin de que recíprocamente se auxilien en el ejercicio de sus funciones;
- V. Proponer lineamientos para la coordinación del desarrollo de las actividades estratégicas, tácticas y operativas de las Delegaciones, y supervisar su cumplimiento;
- VI. Emitir directrices para fomentar y coordinar las relaciones interinstitucionales que desarrollen las Delegaciones, así como supervisar su cumplimiento;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las directrices, criterios y protocolos de actuación que emitan las Delegaciones;
- VIII. Supervisar y evaluar el desempeño de las Delegaciones, a efecto de elevar la eficiencia de la actividad operativa en el despliegue territorial;
- IX. Emitir las directrices para el control, registro de actividades y operativos que se instrumenten en el despliegue territorial;

- X. Supervisar la aplicación de procesos de seguimiento, monitoreo, evaluación y transparencia de resultados y desempeño de las Delegaciones, a efecto de mejorar la actividad operativa en el despliegue territorial;
- XI. Supervisar que el flujo de información entre las Delegaciones y las unidades centralizadas y los órganos desconcentrados de la Procuraduría, se realice en términos de las disposiciones aplicables y el marco estratégico de gestión;
- XII. Establecer y propiciar el mantenimiento de relaciones armónicas de coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin menoscabo de las atribuidas a otras unidades administrativas, así como con organizaciones sociales, del sector académico y de derechos humanos;
- XIII. Coadyuvar en la atención y seguimiento de las solicitudes de información por parte de instituciones nacionales o extranjeras;
- XIV. Participar en el establecimiento de mecanismos de comunicación permanente con las instituciones de procuración de justicia en las entidades federativas;
- XV. Auxiliar a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías en los asuntos de su competencia, así como a la Policía en la localización de fugitivos;
- XVI. Promover, con apoyo de las áreas competentes, el avance tecnológico y la innovación institucional de las Delegaciones;
- XVII. Coordinar la implementación y seguimiento del sistema de denuncia ciudadana;
- XVIII. Proponer, en coordinación con las áreas competentes de la Institución, lineamientos para fortalecer la colaboración de las Delegaciones con los organismos de participación ciudadana en las labores de procuración de justicia;
- XIX. Proponer a la unidad administrativa competente la presentación de quejas administrativas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, por actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales;
- XX. Auxiliar a la Visitaduría General en el ejercicio de sus funciones e informar a ésta sobre las averiguaciones previas que se inicien en contra de servidores públicos de la Procuraduría;
- XXI. Realizar visitas de supervisión para detectar áreas de oportunidad y proponer mejoras a las Delegaciones, y
- XXII. Proponer al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo acciones para mejorar los procesos administrativos y de control en el ámbito de las Delegaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 48. Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer e implementar las políticas de comunicación social de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar los programas de comunicación social de la Procuraduría y ser el conducto institucional con los medios de comunicación;
- III. Participar en el posicionamiento oficial de la Institución sobre asuntos relevantes;
- IV. Coordinar la producción editorial de la Institución;
- V. Captar, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros referentes a los acontecimientos que incumben a la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador;
- VI. Difundir las actividades, programas y resultados de la Procuraduría a través de los medios de comunicación y coordinar la distribución de las publicaciones institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás comunicaciones oficiales de la Procuraduría, distintas de aquellas que correspondan a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución conforme con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas, así como emitir los comunicados de la Procuraduría;
- IX. Opinar sobre la información y datos de la página de Internet de la Procuraduría;
- X. Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el cumplimiento, en el desempeño de sus funciones, de las disposiciones y políticas institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones aplicables a las características y uso de la imagen institucional gráfica en cualquier pieza comunicacional de distribución externa o interna que contenga información sobre acciones o programas de la Procuraduría, y
- XII. Establecer las políticas, estrategias y normas para el desarrollo, contenido y administración de la página de Internet de la Procuraduría, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer aquellas que en materia de representación de la Federación indica el artículo 4, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica y cuando así lo ordene el Procurador;
- II. Intervenir como coadyuvante en los asuntos en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a solicitud del coordinador de sector correspondiente o cuando así lo ordene el Procurador;
- III. Suplir al Procurador cuando le corresponda representar al Presidente de la República, en los casos en que no corresponda a la Dirección General de Control de Juicios de Amparo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Representar al Procurador cuando sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, en asuntos del orden civil, administrativo, laboral y aquéllos que no sean competencia de la Dirección General de Control de Juicios de Amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- V. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Amparo de la Institución;
- VI. Supervisar y, en su caso, ejercer las facultades que la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, le otorgan al Ministerio Público de la Federación, en coordinación con las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución, sin perjuicio del ejercicio directo de la acción de extinción de dominio y de la actuación en el procedimiento correspondiente;
- VII. Proponer lineamientos para que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución proporcionen información que permita la preparación de la acción de extinción de dominio y su ejercicio;
- VIII. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, realizar las demás actuaciones que resulten procedentes y, en su caso, ejercer la representación de las autoridades de la Institución distintas del Procurador, cuando sean señalados como responsables en los juicios de amparo, en asuntos del orden civil, administrativo, laboral y aquéllos que no sean competencia de la Dirección General de Control de Juicios de Amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX.** Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;
- X.** Dictaminar, en materia laboral, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría, a excepción del personal del Servicio de Carrera y de los servidores públicos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica, para la resolución definitiva del Oficial Mayor;
- XI.** Revisar y dictaminar los actos jurídicos que celebre la Procuraduría que afecten el presupuesto de la Institución y que no se encuentren expresamente reservados a la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad;
- XII.** Proponer al Procurador las acciones y desistimientos en materia de extinción de dominio;
- XIII.** Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- XIV.** Enviar a la Dirección General de Constitucionalidad las ejecutorias en donde se detecte alguna contradicción o sustitución de jurisprudencia, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia;
- XV.** Fungir como unidad de enlace, según lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las facultades señaladas en el artículo 28 de la citada ley;
- XVI.** Proponer los mecanismos para la clasificación de la información y los expedientes de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, en materia de difusión de información de las acciones realizadas por la Procuraduría, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Opinar en coordinación con la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad respecto a los asuntos del Servicio de Carrera;
- XIX.** Sustanciar, en su caso, los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución que, de acuerdo al ámbito de competencia, sean signados por las áreas que integran la Oficialía Mayor o por cualquier otra de la Procuraduría, proponiendo la resolución correspondiente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para su firma conforme a sus facultades, e intervenir en cualquier otro procedimiento en el que la Oficialía Mayor o sus áreas sean parte;
- XX.** Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público de la Federación en las controversias judiciales distintas a los procesos penales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, en relación con los bienes asegurados;
- XXI.** Conocer y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial del Estado;
- XXII.** Administrar y operar un sistema de información sobre bienes sujetos a procedimientos jurisdiccionales y administrativos federales;
- XXIII.** Apoyar en todo lo que se requiera para la administración y coordinación de la operación del Fondo de Apoyo o Asistencia a Víctimas u Ofendidos a que se refiere la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV.** Elaborar el informe anual al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de las acciones de extinción de dominio a que se refiere la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XXV.** Coordinar la actuación de las áreas jurídicas de la Institución, salvo lo correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a consideración del Procurador los proyectos de opinión para el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer párrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- II. Informar al Procurador sobre el trámite de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como de las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte en esos procedimientos;
- III. Analizar las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y proponer al Procurador estudios en los que se evalúe su impacto en el ordenamiento jurídico nacional;
- IV. Analizar las normas generales que se publiquen en los periódicos y gacetas oficiales de la Federación, Distrito Federal y entidades federativas y, en su caso, proponer al Procurador el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución;
- V. Apoyar al Procurador en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución, y 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denuncia de contradicción de tesis y de solicitud de sustitución de jurisprudencia; e intervenir, en los términos que el Procurador establezca, en la formulación de los pedimentos correspondientes;
- VI. Participar en la conducción de las relaciones institucionales de la Procuraduría con el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de competencia de la Dirección General y de conformidad con las instrucciones del Procurador;
- VII. Compilar, con el apoyo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría y, en su caso, requerirles, los periódicos oficiales y ordenamientos jurídicos de las entidades federativas, así como las ejecutorias en que se sustenten tesis contradictorias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito y en las que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Opinar sobre proyectos de reformas a la Constitución en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- IX. Administrar y operar el sistema de información al que se refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica.

Artículo 51. Al frente de la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas constitucionales y legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Procuraduría;
- II. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de reformas constitucionales y legales que se presenten en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Procuraduría, así como darle seguimiento a las mismas;
- III. Dar seguimiento, en coordinación con las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, a los asuntos del ámbito de competencia de la Procuraduría en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las legislaturas de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Gestionar, tramitar y dar seguimiento a la atención y desahogo de los requerimientos que realizan a la Procuraduría los miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las legislaturas de los estados;
- V. Atender, en coordinación con las unidades administrativas u órganos desconcentrados competentes de la Institución, las consultas técnico jurídicas en materias competencia de la Procuraduría que sean presentadas por miembros del Congreso de la Unión o cuando así lo determine el Procurador;

- VI. Elaborar anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía y peritos, para lo cual recabará la opinión de las áreas involucradas y validará el marco jurídico de los manuales administrativos;
- VII. Sistematizar la normatividad y los instrumentos jurídicos convencionales suscritos por la Institución;
- VIII. Elaborar las propuestas de reforma al presente Reglamento y someterlas a consideración del Procurador;
- IX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, en la elaboración de las normas del Servicio de Carrera;
- X. Participar en la elaboración de las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Procuraduría con autoridades y organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría que los propongan;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo del marco jurídico necesario para la implementación del sistema procesal penal acusatorio previsto en la Constitución, así como de la normatividad transitoria correspondiente, y
- XII. Gestionar la publicación de las disposiciones jurídico-administrativas de la Procuraduría en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 52. Al frente de la Dirección General de Procedimientos Internacionales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir en los casos de extradición internacional, conforme con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución, los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte, la Ley de Extradición Internacional, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en los casos en que se reconozca la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, los instrumentos internacionales en la materia de los que México sea parte, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- III. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en la localización de fugitivos en el extranjero;
- IV. Coordinar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, la entrega y recepción de personas solicitadas en extradición;
- V. Realizar el análisis jurídico de la legislación extranjera en las materias penal y procesal penal, así como de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de extradición, asistencia jurídica internacional, recuperación de activos y otros en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, para realizar actividades en materia de extradición, asistencia jurídica internacional, recuperación de activos y otros en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- VII. Colaborar en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relacionados con asistencia jurídica internacional, extradición, devolución de bienes, recuperación de activos, ejecución de sentencias penales y demás asuntos de carácter internacional que competan a la Procuraduría, y
- VIII. Auxiliar en la práctica de diligencias y obtención de información en el extranjero, a las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, así como a las procuradurías generales de justicia o instituciones análogas de los estados y del Distrito Federal.

Artículo 53. Al frente de la Dirección General de Cooperación Internacional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar en la negociación y celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en las materias competencia de la Procuraduría;
- II. Organizar y participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en foros y reuniones internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Procuraduría;

- III. Proponer, previa consulta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, la posición que deba asumir la Procuraduría en foros y reuniones internacionales;
- IV. Identificar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, las necesidades institucionales de asistencia técnica internacional;
- V. Formular y difundir los mecanismos necesarios para asegurar que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en materia internacional;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, así como proponer el establecimiento de mecanismos de concertación, asistencia técnica y capacitación;
- VII. Determinar, de manera conjunta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, los contenidos para la difusión ante la comunidad internacional de las acciones realizadas por la Procuraduría;
- VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, en la implementación de las medidas institucionales para la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones formuladas por mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos, y
- IX. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Institución, así como por otras autoridades federales, del Distrito Federal y de los Estados de la República, relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Artículo 54. Al frente de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión y auxilio técnico jurídico de las Delegaciones en el desarrollo de las acciones en materia de integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- II. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, apartados A, B, inciso a), y C, fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones;
- III. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución;
- IV. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de las Delegaciones, de conformidad con el marco estratégico de gestión, y proponer estrategias y acciones tendentes a mejorar la procuración de justicia federal;
- V. Contribuir a la coordinación entre los titulares de las Delegaciones con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivas circunscripciones territoriales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de averiguación previa por delitos competencia del Ministerio Público de la Federación;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación en materia de averiguación previa entre las Delegaciones y unidades centralizadas de la Institución, a fin de auxiliar a estas últimas en el ejercicio de sus funciones, así como supervisar el cumplimiento de los indicadores a efecto de evaluar la eficiencia de las Delegaciones;
- VII. Contribuir y supervisar, en el ámbito de sus facultades, a la calidad técnico-jurídica en la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las Delegaciones, y
- VIII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación investigadores adscritos a las Delegaciones, para mejorar la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal.

Artículo 55. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión y auxilio técnicos de las Delegaciones en materia de persecución de delitos, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- II. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, apartados B y C, fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación en las Delegaciones;
- III. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales de su competencia, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal;
- V. Contribuir a la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de los procesos penales a cargo de las Delegaciones;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales, y
- VII. Someter a consideración de su superior jerárquico las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales.

Artículo 56. Al frente de la Dirección General de Control de Juicios de Amparo habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades que se encuentran previstas en el artículo 4, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica, promoviendo la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos competencia de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- III. Prestar auxilio técnico a las Delegaciones en las entidades federativas en materia de amparo, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- IV. Enviar a la Dirección General de Constitucionalidad las ejecutorias en las que se detecte la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia;
- V. Dirigir, presentar y en su caso, supervisar la presentación de informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo a las autoridades centrales de la Institución que sean señaladas como autoridades responsables, desde el Procurador hasta Directores de Área, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Suplir al Procurador, cuando le corresponda representar al Presidente de la República, en materia penal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VII. Someter a consideración del Subprocurador, la presentación de las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo.

Artículo 57. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General y a órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Coordinarse en el ámbito técnico-jurídico con las Delegaciones, en materia de persecución de delitos de delincuencia organizada, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- III. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción I, apartado B, fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación en las Delegaciones, en los casos de delincuencia organizada;
- IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General y a los órganos jurisdiccionales federales en materia penal, cuando intervengan en los procesos penales relacionados con la delincuencia organizada;
- V. Contribuir a la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de los procesos penales en materia de delincuencia organizada a cargo de las Delegaciones, cuando conozcan de delitos relacionados con la delincuencia organizada;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las Delegaciones en las entidades federativas en materia de persecución de delitos relacionados con la delincuencia organizada, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones a la Dirección General, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- VII. Ejercer las facultades que se encuentran previstas en el artículo 4, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica, promoviendo la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Dirección General o a los órganos jurisdiccionales que conozcan en materia de amparo penal, respecto de los juicios de amparo que deriven de consignaciones de las Unidades Especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- VIII. Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos de delincuencia organizada;
- IX. Coordinarse en el ámbito técnico-jurídico con las Delegaciones en las entidades federativas en materia de amparo en casos de delincuencia organizada, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- X. Coordinarse en el ámbito técnico-jurídico con la Dirección General de Control de Juicios de Amparo en casos de delincuencia organizada y emitir opinión;
- XI. Someter a consideración de su superior jerárquico, la presentación de las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales o de amparo, en casos de competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la integración de averiguaciones previas, el control de procesos penales y el desahogo de los procedimientos internacionales, a fin de mejorar la actuación del Ministerio Público de la Federación como parte en los juicios de amparo, en casos de delincuencia organizada, y
- XIII. Enviar a la Dirección General de Constitucionalidad las ejecutorias en las que se detecte la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia, en casos de delincuencia organizada.

Artículo 58. Al frente de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y establecer mecanismos de apoyo y consulta jurídica para la actuación y desempeño jurídico penal del personal ministerial adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- II. Proponer e implementar las acciones necesarias para que en los asuntos competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la procuración de justicia sea efectivamente pronta y expedita;
- III. Intervenir en coordinación con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, conforme con las normas aplicables, en la investigación, resolución, visitas y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Institución la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o peticiones de los organismos estatales de derechos humanos, respecto de acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- IV. Desahogar las solicitudes de acceso a la información que se realicen a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por la ley en la materia;
- V. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y los titulares de las unidades especializadas adscritas, sean señalados como autoridad responsable en los juicios de amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Coordinar, supervisar y dirigir la debida actuación ministerial en materia de delincuencia organizada, mediante evaluaciones técnico jurídicas, que le sean encargadas por el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- VII. Formular los dictámenes del no ejercicio de la acción penal, para la autorización del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada;
- VIII. Revisar, en su caso, las propuestas de arraigo, cateo e intervención de comunicaciones privadas, para la solicitud correspondiente del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, a la autoridad judicial federal;
- IX. Otorgar apoyo jurídico en los procesos de incineración de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como de bienes que por su naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Llevar el control, clasificación y registro interno de los bienes asegurados por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Intervenir y apoyar a los agentes del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para realizar todas las diligencias y procedimientos necesarios para el aseguramiento de bienes; declaratoria de abandono; devolución; extinción de dominio, y decomiso, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Establecer, instruir, difundir y coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten procedentes para la capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en coordinación con las áreas de la Institución y órganos desconcentrados competentes;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los requerimientos realizados para el cumplimiento de las medidas de arraigo, cateo e intervención de comunicaciones, que soliciten las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a través de los medios electrónicos correspondientes ante el Poder Judicial de la Federación, y
- XIV. Promover, diseñar e implantar sistemas de mejora, en apoyo al desempeño de las funciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Artículo 59. Al frente de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas autorizados para la ejecución de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- II. Emitir los lineamientos sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los aparatos, equipos y sistemas que se autorizarán para ejecutar, operar, monitorear y administrar la orden de intervención de comunicaciones privadas;
- III. Comprobar la autenticidad de las grabaciones y de las transcripciones que resulten con motivo de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- IV. Realizar la ejecución de la orden de intervención de comunicaciones privadas, en los términos de la autorización judicial;
- V. Auxiliar al Agente del Ministerio Público de la Federación en cotejar la autenticidad de las transcripciones en relación a las llamadas telefónicas que se registren dentro del monitoreo de la orden de intervención de comunicaciones privadas;
- VI. Reportar al Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la medida cautelar, cuando se descubra alguna incidencia, desperfecto o uso indebido de los aparatos, equipos y sistemas usados para ejecutar y llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, para efectos de que proceda conforme a derecho;
- VII. Revisar y supervisar la adecuada administración y operación de la orden de intervención, consistente en la programación, configuración, ruteo, pruebas técnicas, procesos, procedimiento y monitoreo de la operación y administración de las órdenes de intervención de comunicaciones privadas;
- VIII. Solicitar los reportes operativos y administrativos necesarios a efecto de verificar su autenticidad con los registros que el sistema de monitoreo y/o intervención de comunicaciones privadas generen, y
- IX. Reportar al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada o al Agente del Ministerio Público de la Federación responsable, lo relacionado a la autenticidad de los resultados de la intervención de comunicaciones privadas.

Artículo 60. Al frente de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Crear y aplicar estrategias y acciones en apoyo a los agentes del Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos de delincuencia organizada;
- II. Generar, aplicar y difundir las medidas de seguridad aplicables para el manejo de la información requeridas por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como del personal adscrito a la misma, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- III. Proponer y coordinar la adquisición, aprovechamiento, uso, custodia, conservación y mantenimiento de los equipos de apoyo, así como de los sistemas de inteligencia que se requieran para la recolección de información, con el objeto de integrarla a las averiguaciones previas;
- IV. Proporcionar los servicios técnicos de análisis a equipos de comunicaciones, electrónicos e informáticos, así como de las transcripciones fonéticas en cumplimiento a las solicitudes de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- V. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en materia de criminología, dactiloscopia y fotografía;
- VI. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- VII. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;

- VIII. Gestionar y proveer a los servidores públicos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el material técnico necesario para el desarrollo de sus actividades, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- IX. Generar y administrar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los sistemas tecnológicos y estadísticos que requiera la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para un desarrollo óptimo de sus actividades.

Artículo 61. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General y a órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Prestar auxilio técnico a las Delegaciones en materia de persecución de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- III. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción I, apartado B, fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación en las Delegaciones, en los casos de su competencia;
- IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal, en delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;
- V. Contribuir a la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de los procesos penales relacionados con los delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales a cargo de éstas, las Delegaciones;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales, en casos de los delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;
- VII. Ejercer las facultades que se encuentran previstas en el artículo 4, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica, promoviendo la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar, supervisar y evaluar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo en asuntos competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;
- IX. Prestar auxilio técnico a las Delegaciones en las entidades federativas en materia de amparo en casos competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;
- X. Prestar auxilio técnico a la Dirección General de Control de Juicios de Amparo en casos de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;
- XI. Someter a consideración de su superior jerárquico, la presentación de las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales;

- XII.** Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la integración de averiguaciones previas, el control de procesos penales y el desahogo de los procedimientos internacionales, a fin de mejorar la actuación del Ministerio Público de la Federación como parte en los juicios de amparo, en casos de delitos competencia de las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y
- XIII.** Enviar a la Dirección General de Constitucionalidad las ejecutorias en las que se detecte la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia.

Artículo 62. Al frente de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- II.** Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción I, apartados A, B y C, fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones, en los asuntos de violaciones a derechos humanos relacionadas con servidores públicos de la Institución siempre que preceda denuncia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o se trate de violaciones graves a los derechos humanos;
- III.** Atender por parte de la Institución, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con la procuración de justicia;
- IV.** Coadyuvar con la Dirección General de Cooperación Internacional en el seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y
- V.** Atender y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen, respecto de casos que sean competencia de la Procuraduría.

Artículo 63. Al frente de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- II.** Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara la legislación federal y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;
- III.** Establecer las relaciones de la Institución con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
- IV.** Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Institución la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;
- V.** Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que solicite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI.** Observar las peticiones de los organismos estatales de derechos humanos respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Institución;
- VII.** Dirigir las unidades de protección y promoción de los derechos humanos instaladas en las unidades administrativas de la Institución;

- VIII. Resolver oportunamente las solicitudes de información e inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Institución, y
- IX. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.

Artículo 64. Al frente de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Desarrollar programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas de carácter federal;
- II. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Proponer la celebración de convenios con los gobiernos del Distrito Federal, de las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la prevención del delito;
- IV. Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación o en las instalaciones de la Procuraduría, mediante los módulos correspondientes vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;
- V. Diseñar y ejecutar el programa de vinculación de la Procuraduría con la sociedad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- VII. Difundir e intercambiar experiencias en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad, con instituciones nacionales y extranjeras y valorar conjuntamente con las unidades administrativas competentes respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que en este rubro recomienden los diversos organismos internacionales;
- VIII. Brindar orientación legal y social al público en general, canalizándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional;
- IX. Promover la participación social para el apoyo de los servicios que presta la Procuraduría, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas;
- X. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;
- XI. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención de la farmacodependencia;
- XII. Realizar foros de consulta popular sobre temas relacionados con las funciones de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XIII. Proponer los criterios en materia de servicios a la comunidad y vinculación social, así como coordinar las instancias encargadas de los mismos dentro de la Procuraduría.

Artículo 65. Al frente de la Dirección General de Programación y Presupuesto habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Oficial Mayor, las normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del presupuesto en función de los planes, programas y proyectos de la Procuraduría, así como integrar el anteproyecto del Presupuesto de la Procuraduría;
- II. Integrar la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública, así como atender los requerimientos de información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Fungir como instancia administrativa única de la Procuraduría en las materias presupuestaria y contable, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para integrar y llevar la contabilidad interna, así como formular y consolidar los estados financieros de la Procuraduría, y
- V. Informar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución el presupuesto que les sea aprobado y la calendarización de ministraciones, así como llevar a cabo la supervisión y control de su ejercicio.

Artículo 66. Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Implementar, conforme a la normativa aplicable, el sistema de administración de los recursos materiales, obra pública y servicios generales de la Procuraduría, y establecer las políticas de carácter técnico y administrativo que, por la naturaleza de la institución, no se encuentren regulados en tales disposiciones;
- II. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, los proyectos de programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y de disposición final de los bienes muebles, así como dar seguimiento a la ejecución de dichos programas;
- III. Realizar los actos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que las leyes específicas y la normativa aplicable establecen para el área contratante;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución y a los pagos relacionados con los pedidos, contratos o convenios relacionados con adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como con obra pública y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con las áreas requirentes y la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- V. Dar vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los casos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos o convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Fungir como responsable de los recursos materiales, para lo cual desempeñará las funciones que en materia de bienes muebles e inmuebles la Ley General de Bienes Nacionales le confiere, entre las cuales se encuentra la enajenación, la destrucción y la desincorporación de bienes muebles;
- VII. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría, y
- VIII. Conservar, mantener y reaprovechar los bienes de la Procuraduría; integrar y ejecutar el Programa de Seguros Patrimoniales; atender los servicios de transporte terrestre, correspondencia, mensajería, así como, de archivo conforme a las disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Artículo 67. Al frente de la Dirección General de Servicios Aéreos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar los servicios de transportación aérea que requiera la Institución y, previo acuerdo con el Oficial Mayor, respecto de las solicitudes que presenten otras autoridades e instituciones, de conformidad con la normatividad aeronáutica vigente y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar las operaciones aéreas que demanden las acciones de combate a la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- III. Integrar, programar, conducir y evaluar el adiestramiento técnico-aeronáutico;
- IV. Proponer el Programa de Mantenimiento del equipo aéreo, supervisar su ejecución y vigilar el cumplimiento de las normas de control de calidad y operación de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;
- V. Controlar la distribución de los combustibles, lubricantes y refacciones para la realización de las actividades aéreas de la Institución. En cuanto al suministro de combustible que realice la Dirección General de Servicios Aéreos a la Policía, el control, almacenamiento y distribución del mismo quedará bajo la responsabilidad de ésta, y
- VI. Llevar a cabo los peritajes que, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, en materia aeronáutica sean requeridos por autoridad competente.

Artículo 68. Al frente de la Dirección General de Seguridad Institucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer para autorización superior, la política, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional y de protección civil, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y someter a autorización los programas de seguridad institucional y de protección civil en la Procuraduría; coordinar su instrumentación y supervisar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas integrales de seguridad en la Procuraduría, en coordinación con las instancias que considere pertinentes, así como administrar los servicios de seguridad privada que contrate la Institución;
- IV. Fungir como enlace de la Procuraduría ante las autoridades y organizaciones en materia de seguridad Institucional y protección civil;
- V. Emitir opinión técnica en materia de adquisición de equipo de seguridad, prendas balísticas, unidades blindadas y armamento, sin perjuicio de las facultades de la Policía;
- VI. Participar, en colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en el cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
- VII. Solicitar ante la autoridad competente la licencia colectiva de portación de armas para el personal de la Institución, conforme a las disposiciones aplicables, verificando en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación y portación de las mismas, así como tramitar la portación respectiva con el objeto de que se consigne en la credencial que se expida para tal efecto;
- VIII. Administrar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida el Procurador en relación con los resguardos de armas y municiones, y
- IX. Elaborar y rendir periódicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Gobernación los informes de las armas que se encuentran en poder de la Procuraduría, incluyendo la atención de las revistas correspondientes.

Artículo 69. Al frente de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica y tecnologías de información y comunicaciones;
- II. Plantear e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de Internet, así como las normas para la administración de la información contenida en la página de Internet de la Procuraduría, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;
- III. Proyectar e implementar el programa institucional de desarrollo informático, en coordinación con los órganos desconcentrados y unidades administrativas competentes;
- IV. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de seguridad informática y comunicaciones empleando, en su caso, servicios de terceros;
- V. Proponer la normatividad y metodología necesarios para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Institución;
- VI. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, e infraestructura electrónica;
- VII. Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones e informática, en coordinación con la Dirección General de Formación Profesional y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- VIII. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, para atender las necesidades de innovación tecnológica, en el ámbito de su competencia e implementar las acciones autorizadas;

- IX. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- X. Asesorar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica, y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa u órgano desconcentrado, y
- XI. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, implementación y administración de la página de Internet de la Procuraduría, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 70. Al frente de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer políticas para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Representar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público de la Federación en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, en relación con los bienes asegurados en averiguación previa, así como desahogar los requerimientos que en los diversos procesos jurisdiccionales se le formulen al Procurador como superior jerárquico;
- III. Requerir a los agentes del Ministerio Público de la Federación informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;
- IV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de los Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables, le correspondan a la Procuraduría;
- V. Fungir como enlace de la Procuraduría con las autoridades competentes en materia de administración o registro de bienes asegurados y establecer los mecanismos de coordinación que correspondan;
- VI. Proponer lineamientos para el desarrollo de las acciones del Ministerio Público de la Federación tendentes a la declaración de abandono de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y realizar las acciones necesarias para su aplicación a favor del Estado;
- VII. Supervisar el registro y la administración de los seguros que contrate la Procuraduría sobre los bienes entregados a la misma por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para llevar a cabo las funciones de depositario, liquidador, interventor o administrador, o para su enajenación o destrucción, y
- VIII. Autorizar la asignación a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que determine el Procurador, de los bienes cuyo uso haya otorgado a la Institución el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o que le haya asignado o donado, de conformidad con las normas aplicables y criterios institucionales.

Artículo 71. Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer el sistema de administración del personal de la Procuraduría y supervisar su operación;
- II. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Procuraduría;
- III. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, movimiento y comisión del personal, distinto al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dicho personal, proponerlos a la Dirección General del Servicio de Carrera;
- IV. Dictaminar la estructura orgánica y sus modificaciones, así como evaluar los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría e instrumentar acciones tendentes a su simplificación, mejoramiento y modernización;
- V. Integrar y actualizar el Manual de Organización General de la Procuraduría, en coordinación con las instancias competentes;

- VI.** Apoyar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría en la elaboración de sus manuales de organización específicos, y de procedimientos, así como verificar su actualización y llevar su registro;
- VII.** Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría y aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, salvo respecto del personal ministerial, policial y pericial, en cuyo caso se coordinará con la Dirección General del Servicio de Carrera, el Centro de Evaluación y Control de Confianza y las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- VIII.** Proporcionar la asesoría y apoyo que, en materia de relaciones laborales requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como proporcionar la información que le requieran las autoridades competentes sobre movimientos del personal;
- IX.** Expedir los nombramientos, licencias, reubicación y baja del personal de la Procuraduría, de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza y las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, con excepción del personal ministerial, policial y pericial;
- X.** Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal, así como la aplicación de descuentos procedentes;
- XI.** Efectuar las liquidaciones, reinstalaciones, reincorporaciones, tramitación del pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordenen las autoridades administrativas o judiciales, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XII.** Cubrir los importes a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría;
- XIII.** Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, y los lineamientos para su actuación;
- XIV.** Proporcionar al personal y a sus familiares las prestaciones y servicios correspondientes que otorga la Institución;
- XV.** Actualizar la información en el Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de los servidores públicos de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, con excepción del personal ministerial, policial y pericial;
- XVI.** Expedir las constancias de certificación a los servidores públicos que causen baja de la institución, y cuyo certificado se encuentre vigente, e instruir los movimientos de cancelación de certificados, en términos de las normas que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII.** Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos, así como expedir las hojas de servicio, identificaciones, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes a la relación laboral del personal de la Procuraduría; y establecer el sistema de registro correspondiente. Cuando se trate de personal ministerial, policial y pericial, las atribuciones anteriores se ejercerán, en lo que corresponda, coordinadamente con la Dirección General del Servicio de Carrera;
- XVIII.** Tramitar, suscribir, disponer y notificar las comisiones de servidores públicos a otras unidades administrativas, en las que se establezca la temporalidad y funciones a realizar, con acuerdo del Oficial Mayor y el Titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de adscripción del servidor público, así como de aquélla en que se llevará a cabo la comisión, y
- XIX.** Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado por otras disposiciones distintas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional o las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría.

Artículo 72. Al frente de la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Practicar, por sí o por conducto de los visitadores a su cargo, visitas de evaluación técnico-jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Constitución y leyes que de ella emanen, normatividad interna de la Institución y apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de la función ministerial;
- II. Formular instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas para prevenir, corregir y subsanar, en su caso, las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su cumplimiento;
- III. Practicar evaluaciones técnico jurídicas a los expedientes en que obren actuaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía o peritos, o demás personal de la Procuraduría cuando actúe en su carácter de auxiliar del Ministerio Público de la Federación, cuando le sean requeridas por la Dirección General de Asuntos Internos como parte de las investigaciones que ésta realice, informando directamente su dictamen a dicha unidad administrativa;
- IV. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas de los servidores públicos de la Institución detectadas durante las visitas que se practiquen y que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal;
- V. Dar seguimiento a la atención brindada a las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que se deriven de las visitas que practique, así como a las vistas, quejas o denuncias que haya formulado en ejercicio de sus atribuciones, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la autoridad que corresponda los casos en que advierta posibles responsabilidades administrativas o penales por el incumplimiento a dichas instrucciones o recomendaciones o por la desatención a las citadas vistas, quejas o denuncias;
- VI. Contribuir al mejor desempeño de las atribuciones que el artículo 4 de la Ley Orgánica otorga al Ministerio Público a través de la recopilación, sistematización y emisión de criterios técnico jurídicos institucionales, con base en los resultados de las evaluaciones que realice en el ámbito de su competencia, y
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica en auxilio de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

Artículo 73. Al frente de la Dirección General de Asuntos Internos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Practicar, por sí o por conducto de los visitadores a su cargo, visitas de inspección, supervisión, seguimiento e investigación a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, con la finalidad de verificar que los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía, peritos, oficiales ministeriales y demás personal de la Procuraduría, cuando actúe en su carácter de auxiliar del Ministerio Público de la Federación, ajusten su actuación a la Constitución y leyes que de ella emanen, normatividad interna de la Institución y apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función;
- II. Formular las instrucciones y recomendaciones para prevenir, corregir y subsanar, en su caso, las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su cumplimiento.
- III. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se formulen en contra de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía, oficiales ministeriales y peritos por posibles conductas que constituyan causa de responsabilidad administrativa en términos del Capítulo VIII de la Ley Orgánica, para lo cual podrá, entre otras, por sí o por conducto de los visitadores a su cargo, requerir dentro de los expedientes de investigación todo tipo de informes, documentos y la colaboración que resulte necesaria por parte de los servidores públicos de la Institución, así como practicar las diligencias correspondientes, recibir y desahogar los medios de prueba que resulten conducentes para comprobar, en su caso, las conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría, aplicando supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales;

- IV. Formular queja, vista o denuncia, según corresponda, ante la autoridad u órgano competente, por las conductas de los servidores públicos de la Institución detectadas durante las visitas e investigaciones que se practiquen y que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal;
- V. Determinar la suspensión temporal del servidor público sujeto a investigación, cuando aparezcan datos que hagan presumir la posible comisión de una falta administrativa grave. Igualmente, podrá ejercer esta facultad previa o posteriormente a la celebración de la audiencia del procedimiento de remoción, en términos del artículo 74, fracción VI, de la Ley Orgánica;
- VI. Dar seguimiento a la atención brindada a las instrucciones y recomendaciones que se deriven de las visitas que practique, así como a las vistas, quejas o denuncias que haya formulado en ejercicio de sus atribuciones, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la autoridad que corresponda los casos en que advierta posibles causas de responsabilidad administrativa o penal por el incumplimiento a dichas instrucciones o recomendaciones o por la desatención a las citadas vistas, quejas o denuncias;
- VII. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y
- VIII. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, mediante los agentes de la Policía que le estén asignados, en el desahogo de los requerimientos ministeriales y judiciales que se deriven de las averiguaciones previas y procesos penales en que intervengan los agentes del Ministerio Público de la Federación de la citada Dirección General.

Para la atención y trámite de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Asuntos Internos, ésta contará, cuando menos, con las direcciones generales adjuntas de Inspección y Supervisión, y de Investigaciones, las cuales podrán ejercer las atribuciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de que sean desempeñadas por el director general.

Artículo 74. Al frente de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4, fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución con adscripción en el Distrito Federal, y por aquéllos con nivel de mando medio o superior y homólogo, sin importar la circunscripción territorial en donde hayan ocurrido los hechos, salvo lo dispuesto por el artículo 4 del Código Penal Federal, 85 de la Ley Orgánica y los relacionados con la delincuencia organizada;
- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos cometidos por servidores públicos competencia de las Delegaciones, cuando resulte procedente atendiendo los criterios siguientes:
 - a) Por las circunstancias personales de los servidores públicos involucrados;
 - b) Por la presunción de parcialidad en la investigación, con motivo de las relaciones de jerarquía, amistad, enemistad, laborales, administrativas o cualquier otra análoga que trascienda en el resultado de la indagatoria;
 - c) Por el impacto institucional, nacional, regional o social que ocasione el delito;
 - d) Cuando el probable beneficio exceda de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito, o
 - e) Cuando las circunstancias y características del delito así lo ameriten.
- III. Supervisar, controlar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por los tribunales federales, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- IV. Dirigir y supervisar las averiguaciones previas por la probable comisión de delitos por servidores públicos de la Institución que deban integrarse en las Delegaciones, así como respecto de las intervenciones del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales respectivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las distintas unidades administrativas de la Institución a fin de que la auxilien en el ejercicio de sus funciones;

- VI. Formular queja o vista ante el superior jerárquico, el Órgano Interno de Control o la autoridad que corresponda, sobre las irregularidades o conductas que sean causa de responsabilidad administrativa;
- VII. Autorizar la reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, y
- VIII. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las Delegaciones, relacionados con delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Visitador General.

Artículo 75. Al frente de la Dirección General de Procedimientos de Remoción habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir y resolver las quejas que presenten los servidores públicos referidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica o las vistas, que en el ámbito de sus atribuciones, le remitan los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General;
- II. Asimismo, recibir las quejas de las autoridades de cualquier orden de gobierno que participen en la averiguación previa, en contra de servidores públicos que cometan infracciones calificadas como graves;
- III. Tramitar, instruir y resolver, de conformidad con el Capítulo IX de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos de remoción y de cancelación del certificado de los servidores públicos de la Institución;
- IV. Para efecto de lo anterior, podrá emitir todo tipo de acuerdos y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar, así como dictar las medidas de apremio que correspondan;
- V. Determinar, en cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, sobre el inicio, continuación o conclusión de la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica;
- VI. Notificar a las autoridades correspondientes en los casos de la cancelación de la certificación a que se refiere el artículo 75 de la Ley Orgánica, para los efectos legales a que haya lugar;
- VII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o de faltas administrativas de cuyo conocimiento no sea competente;
- VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Procuraduría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia administrativa o judicial, en los casos derivados de los procedimientos administrativos de su competencia, y
- X. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones administrativas que en la materia se emitan.

Para la atención de los asuntos y la substanciación y resolución de los procedimientos a su cargo, la Dirección General contará, cuando menos, con las direcciones de Instrucción, de Resoluciones y de Defensa Jurídica, cuyos titulares tendrán las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, del presente artículo, sin perjuicio de que sean desempeñadas por el Titular de la Dirección General o de la Visitaduría General.

Artículo 76. Al frente de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Autorizar los dictámenes de incompetencia, de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar los informes, proyectos de contestación, reportes y requerimientos de información que deba rendir la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Institución;
- III. Desahogar las consultas que en materia de delitos electorales formulen el Instituto Federal Electoral, las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, del Distrito Federal y de los estados, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas;

- IV. Formular y revisar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los anteproyectos de acuerdos, circulares e instructivos, así como de convenios y bases de colaboración, en materias competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, proyectos normativos en materia de delitos electorales federales, del registro nacional de ciudadanos y de cualquier ordenamiento jurídico que se refiera a las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VI. Actualizar y sistematizar el acervo de fuentes de información en materia electoral;
- VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Control de Juicios de Amparo, las facultades que se encuentran previstas en la Ley Orgánica, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales federales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cuando sea autoridad responsable;
- VIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Procuraduría en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y
- IX. Enviar a la Dirección General de Constitucionalidad las ejecutorias en las que se detecte la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia.

Artículo 77. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, IV, V y IX, de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- II. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución;
- III. Formular los dictámenes del no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, para la autorización de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
- IV. Proponer la incompetencia o el ejercicio de la acción penal, remitiendo los expedientes al área respectiva;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las Delegaciones, a fin de que presten el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Presentar ante el Consejo de la Judicatura Federal las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y
- VII. Promover lo conducente al desarrollo de los procesos en el ámbito de su competencia.

Artículo 78. Al frente de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- II. Fungir como enlace ante los órganos de procuración de justicia del Distrito Federal y de los estados, para lograr el intercambio de información, así como la colaboración y apoyo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- III. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales, así como en los procesos de innovación gubernamental en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- IV. Intervenir, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en los procesos de reclutamiento, capacitación, profesionalización y certificación del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

- V. Recopilar, analizar y sistematizar la información estadística y complementaria en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el marco estratégico de gestión para realizar estudios e investigaciones en el ámbito del sistema penal, y para la elaboración, medición y seguimiento de los indicadores de resultados derivados del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales requeridos por las unidades administrativas competentes;
- VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales el informe que debe rendirse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- VII. Promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VIII. Participar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes en la elaboración y ejecución de los Programas relacionados con transparencia y combate a la corrupción en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y
- IX. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 79. Al frente de la Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;
- II. Proponer al Titular de la Policía estándares de rendimiento en el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales por parte de las unidades administrativas que integren su organización regional;
- III. Proponer para autorización del Titular de la Policía de manera conjunta con la Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico, las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales y su cumplimiento;
- IV. Participar de manera coordinada con las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales para la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales, así como otras acciones para combatir la delincuencia;
- V. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI. Determinar, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias policiales que permitan localizar, ubicar y aprehender inculpadados para auxiliar al Ministerio Público de la Federación en sus facultades constitucionales y legales, mediante el uso tecnológico que permita desarrollar de manera eficiente su labor sustantiva;
- VII. Ejecutar las órdenes de comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales;
- VIII. Proponer al Titular de la Policía la designación del personal de esta unidad administrativa a las unidades administrativas que integren su organización regional para la ejecución de órdenes de localización, aprehensión y reaprehensión, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Policía.

Artículo 80. Al frente de la Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Implementar, dirigir y evaluar los servicios de protección a personas de acuerdo a la normatividad aplicable y los que ordene el Procurador;
- II. Proponer para autorización del Titular de la Policía las políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables;
- III. Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas integrales de seguridad; así como administrar los servicios de seguridad privada que contrate la Institución;

- IV. Planear, implementar y coordinar el traslado por vía aérea o terrestre de los inculpados, arraigados, detenidos, procesados, sentenciados así como valores, explosivos y armamento;
- V. Coordinar la actuación del grupo de operaciones tácticas en la ejecución de operativos ordenados por el Titular de la Policía;
- VI. Proponer al Titular de la Policía la designación de los responsables de los Centros Federales de Arraigo;
- VII. Organizar, implementar y supervisar que el funcionamiento de los Centros Federales de Arraigo se realice con estricto apego a los derechos humanos y a la normatividad aplicable;
- VIII. Estudiar y proponer estrategias y procedimientos para la reorganización y funcionamiento de los Centros Federales de Arraigo dentro del marco de aplicación de la ley y respeto a los derechos humanos;
- IX. Operar y supervisar que los sistemas de seguridad de los Centros Federales de Arraigo se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento a fin de evitar que los arraigados se sustraigan de la acción de la justicia, así como salvaguardar su integridad física;
- X. Supervisar que en los Centros Federales de Arraigo las personas en arraigo reciban en forma adecuada alimentos, comunicación, atención médica y psicológica, así como la visita legalmente autorizada y contar con los programas internos de protección civil para casos de desastre;
- XI. Ordenar y supervisar las medidas de seguridad previstas para la ejecución de traslados con motivo de alguna diligencia judicial o ministerial ordenada por autoridad competente o en casos de emergencia;
- XII. Disponer lo necesario para que los Agentes del Ministerio Público de la Federación cuenten con las facilidades para practicar las diligencias ministeriales necesarias a fin de dar cumplimiento efectivo a la medida cautelar de arraigo conforme a la normatividad aplicable, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Policía.

Artículo 81. Al frente de la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar las pruebas necesarias para auxiliar al Ministerio Público de la Federación en sus facultades constitucionales y legales;
- II. Recabar de registros, bancos de datos y otras fuentes la información necesaria, para auxiliar con eficiencia y eficacia al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones;
- III. Suministrar información y medios de prueba a las unidades administrativas de la Procuraduría encargadas de la investigación y persecución de delitos federales y sus conexos; así como auxiliarlas en la realización de técnicas especiales que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- IV. Apoyar a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas en la investigación policial que requieran, de conformidad con los convenios de colaboración y cooperación celebrados por la Institución;
- V. Proponer, en su caso, al Ministerio Público de la Federación el desahogo o promoción de diligencias probatorias que deriven de su investigación y conduzcan al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación;
- VI. Supervisar la correcta aplicación por parte de los agentes de la Policía de las disposiciones en materia de cadena de custodia en el desarrollo de la investigación policial;
- VII. Ejecutar las órdenes de localización, aprehensión y reaprehensión, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Policía.

Artículo 82. Al frente de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, canales de comunicación para el ejercicio de sus atribuciones en la búsqueda y localización de fugitivos;
- II. Proponer al Titular de la Policía para su autorización, los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Policía y las agencias policiales extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuya materia sea competencia de la Procuraduría;

- III. Procesar la información policial internacional que permita la ubicación y aseguramiento en el territorio nacional de personas que cuenten con órdenes de detención con fines de extradición;
- IV. Operar los métodos autorizados por el Titular de la Policía para la comunicación con las agencias policiales extranjeras representadas ante la Policía, a fin de privilegiar las tareas de cooperación internacional en materia de intercambio de información policial;
- V. Implementar y operar los procedimientos de intercambio de información autorizados con agencias policiales extranjeras, tendientes a la localización y recuperación fuera del territorio nacional de vehículos, aeronaves y embarcaciones robadas o en materia de disposición ilícita, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;
- VI. Fungir como enlace con agencias policiales extranjeras a fin de intercambiar información policial tendiente a la localización de fugitivos de la justicia mexicana fuera de territorio nacional, con la participación de la Agregaduría correspondiente;
- VII. Realizar las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras encaminadas a la localización de personas extraviadas y menores de edad;
- VIII. Realizar las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras, encaminadas a la localización, recuperación y repatriación de obras de arte, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como obras de arte sacro, que hayan sido sustraídos ilegalmente del territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;
- IX. Coordinar la realización de las acciones policiales correspondientes para el traslado de fugitivos respecto de los cuales se haya concedido su extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Coordinar el intercambio de información con autoridades policiales nacionales y extranjeras, relacionadas con la identificación de personas que hubieran fallecido en territorio nacional o extranjero, y que se encuentren catalogadas como no identificadas o desconocidas;
- XI. Coordinar acciones con el Instituto Nacional de Migración para lograr la localización y detección en los filtros de internación migratoria o estaciones migratorias, de personas de las cuales se haya pedido la cooperación para su localización a través de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL o que cuenten con algún mandamiento judicial o ministerial de autoridad nacional pendiente de cumplimentar;
- XII. Coordinar la actuación de los elementos de la Policía adscritos a las Agregadurías;
- XIII. Asumir las funciones de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México y representar a la misma ante la Organización Internacional de Policía Criminal y las Oficinas Centrales Nacionales de otros países;
- XIV. Atender las solicitudes de asistencia recíproca de Policía Criminal y demás compromisos contraídos con la Organización Internacional de Policía Criminal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las instituciones policiales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, respecto del cumplimiento de los compromisos de carácter internacional en materia de asuntos policiales internacionales;
- XVI. Operar el sistema de comunicación que la Organización Internacional de Policía Criminal asigne a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México en las sedes y oficinas;
- XVII. Mantener actualizados los bancos de datos con la información concerniente a la Organización Internacional de Policía Criminal y, en general, lo relacionado con la información criminal policial de carácter internacional;
- XVIII. Evaluar los riesgos y diseñar los esquemas de protección y seguridad para realizar el traslado de convictos, a nivel nacional e internacional, que ordenen las autoridades jurisdiccionales correspondientes, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Policía.

Artículo 83. Al frente de la Dirección General del Centro de Comunicaciones habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Organizar y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información, a fin de conformar bancos de datos para la atención a mandamientos judiciales o ministeriales;

- II. Determinar y coordinar los métodos de análisis y clasificación de información táctica para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos con el fin de combatirlos;
- III. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información, para acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Policía para la localización de inculpadados, de conformidad con las normas y políticas institucionales;
- IV. Implementar metodologías para la elaboración de diagnósticos nacional, estatal y regional, en materia delictiva que facilite el cumplimiento de mandamientos judiciales o ministeriales, así como la concentración de la información derivada de los mismos;
- V. Establecer estrategias a partir del análisis de información para emitir consignas en el desarrollo y cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales;
- VI. Elaborar las propuestas de procedimientos para el trámite y manejo de documentación e información dentro de la Policía, a fin de evitar fugas de información;
- VII. Proponer al Titular de la Policía mecanismos de intercambio de información con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Procuraduría;
- VIII. Proponer al Titular de la Policía la asignación del personal de la Dirección General, a las unidades administrativas que integren su organización regional para el análisis y procesamiento de la información;
- IX. Verificar el proceso de recepción, sistematización e incorporación de la información relacionada con los mandamientos judiciales y ministeriales atendidos por las unidades administrativas que integren su organización regional, al Sistema de Plataforma México, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Policía.

Artículo 84. Al frente de la Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y proponer las políticas y lineamientos de desarrollo estratégico de la Policía y establecer los mecanismos para su ejecución, supervisión y actualización;
- II. Conducir la integración de indicadores de evaluación y seguimiento de la Policía para medir su desempeño y consolidar los reportes de avance físico y de metas;
- III. Analizar y evaluar los resultados que en sus distintas etapas produzcan las acciones de la Policía, así como interpretar sus logros para efectos de actualizar las políticas y lineamientos de desarrollo estratégico;
- IV. Proponer en coordinación con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, procedimientos y programas de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y actualización que requieran los elementos de la Policía;
- V. Conducir la elaboración de los manuales de organización y procedimientos sistemáticos operativos para la debida actuación de los integrantes de la Policía;
- VI. Coordinar las propuestas de las unidades administrativas de la Policía, de los agentes meritorios de gratificación por su actuación policial conforme a la disponibilidad presupuestaria y la obtención de resultados;
- VII. Coordinar con las áreas competentes la actualización de los registros únicos de los agentes de la Policía y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados los programas de adiestramiento continuo, para mantener las capacidades físicas, habilidades y destrezas del personal de la Policía;
- IX. Proponer los mecanismos y acciones para mantener en óptimas condiciones psicológicas y de disciplina al personal de la Policía;
- X. Proponer al Titular de la Policía el Manual Disciplinario de la Policía, así como atender los recursos que sean interpuestos por los integrantes de la Policía;
- XI. Divulgar entre los integrantes de la Policía los criterios normativos que sustentan la doctrina para su actuación;

- XII.** Determinar las políticas de seguridad y mecanismos de control para la protección de la información;
- XIII.** Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Policía para el óptimo funcionamiento de sus unidades administrativas de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicables;
- XIV.** Proponer para autorización del Titular de la Policía, los mecanismos necesarios para que la Policía cuente con los recursos técnicos, mediante el uso de Tecnologías de Información, para el apoyo de las áreas sustantivas que facilite el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales;
- XV.** Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Policía, así como en la asesoría legal a las unidades administrativas y personal sustantivo de ésta que por sus funciones lo requiera;
- XVI.** Coordinar el cumplimiento de las disposiciones y políticas institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y
- XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Policía.

Artículo 85. Al frente de la Dirección General de Especialidades Periciales Documentales, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Atender, dirigir y supervisar las solicitudes periciales en auxilio al Ministerio Público de la Federación, Órganos Judiciales y otras autoridades;
- II.** Proponer peritos con base a los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, Órgano Judicial y otras autoridades;
- III.** Supervisar el registro de solicitudes e intervenciones periciales en cumplimiento de los lineamientos normativos, así como el acatamiento de los instructivos de trabajo que son de su competencia, coordinando la integración de informes estadísticos;
- IV.** Servir de enlace e interactuar con las diferentes unidades de la institución, así como con las demás dependencias y autoridades judiciales de las diversas entidades federativas, definiendo estrategias para la conducción de la operación a fin de brindar la atención pronta y oportuna del personal pericial;
- V.** Verificar que se dé cumplimiento y asesoría a las técnicas, métodos y lineamientos de cada una de las materias de su competencia, teniendo control y seguimiento en el Sector Central y en el interior de la República;
- VI.** Proponer al Titular la rotación del personal pericial a su cargo, con base en las cargas de trabajo y necesidades del servicio;
- VII.** Proponer al Titular los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos especializados asignados;
- VIII.** Programar los recursos humanos, materiales y financieros para que la operación pericial se brinde con oportunidad y de acuerdo a la normatividad vigente;
- IX.** Dirigir los trabajos de elaboración y actualización de guías metodológicas, manuales técnicos e instructivos de trabajo de las especialidades de su competencia;
- X.** Promover la capacitación técnico-científica para la profesionalización del personal pericial en las especialidades de su competencia;
- XI.** Participar en la elaboración de convenios de colaboración que el Titular proponga con Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, y
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular.

Artículo 86. Al frente de la Dirección General de Especialidades Médico Forenses habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Auxiliar al Ministerio Público de la Federación, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en las especialidades a su cargo, a fin de coadyuvar en la investigación ministerial y al proceso penal;

- II. Proponer peritos con base a los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, Órgano Judicial y otras autoridades;
- III. Programar, coordinar y dirigir las actividades técnico-operativas del servicio pericial en las especialidades de su competencia que garantice su cumplimiento, sustentado en las normas y lineamientos establecidos;
- IV. Proponer al Titular de la Coordinación General, la rotación del personal pericial de las especialidades a su cargo en base a las cargas de trabajo;
- V. Asesorar técnica y metodológicamente a las unidades administrativas que integren su organización regional y estatal de Servicios Periciales en las especialidades de su competencia para garantizar el sustento de la intervención pericial y la emisión del dictamen;
- VI. Proponer al Titular de la Coordinación General, programas de investigación y desarrollo de nuevas técnicas y metodologías en materia pericial en las especialidades de su competencia, así como promover su aplicación y dar seguimiento a su cumplimiento;
- VII. Diseñar, desarrollar, implantar y supervisar los protocolos y procedimientos para realizar las investigaciones que den sustento a las intervenciones periciales de las especialidades a su cargo;
- VIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones en materia de cadena de custodia en el desarrollo de la intervención pericial;
- IX. Coordinar la integración del reporte estadístico de las áreas a su cargo y hacerla del conocimiento del Titular de la Coordinación General;
- X. Proponer al Titular la adquisición de instrumental y equipo de investigación de alta tecnología para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Proponer programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo especializado de las áreas a su cargo;
- XII. Promover la capacitación y actualización técnico-científica del personal adscrito a las especialidades a su cargo;
- XIII. Participar en la elaboración de los convenios de colaboración, que el Titular proponga con organizaciones e instituciones públicas y privadas, y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular.

Artículo 87. Al frente de la Dirección General de Ingenierías Forenses habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la investigación de los delitos, supervisando técnica y administrativamente que los dictámenes cumplan con la normatividad vigente, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que corresponde a los Peritos, en el estudio de los asuntos que se sometan a dictaminación;
- II. Proponer peritos con base a los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, Órgano Judicial y otras autoridades;
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, las actividades técnico operativas de las especialidades periciales a su cargo;
- IV. Dirigir los trabajos de elaboración y actualización de los manuales metodológicos, técnicos, de procedimientos instructivos de trabajo, guías metodológicas, protocolos de actuación, circulares y demás documentos administrativos para fortalecer la labor pericial de las especialidades de Ingenierías;
- V. Realizar la asesoría técnica y metodológica a las unidades administrativas que integren su organización regional y estatal de Servicios Periciales de la Coordinación General en materia de las especialidades de su competencia;
- VI. Proponer al Titular la rotación del personal a su cargo en base a las cargas de trabajo y necesidades del servicio;
- VII. Programar los recursos humanos, materiales y financieros para que la operación pericial se brinde con oportunidad y de acuerdo a la normatividad vigente;

- VIII. Proponer al Titular de la Coordinación General, programas de investigación y desarrollo de nuevas técnicas y metodologías en materia pericial en las especialidades de su competencia, así como promover su aplicación y dar seguimiento a su cumplimiento;
- IX. Promover la capacitación y actualización técnico-científica del personal adscrito a las especialidades a su cargo;
- X. Supervisar el registro de solicitudes e intervenciones periciales en cumplimiento de los lineamientos normativos, así como el acatamiento de los instructivos de trabajo que son de su competencia, coordinando la integración de informes estadísticos;
- XI. Participar en la elaboración de convenios de colaboración que el Titular proponga con Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Titular.

Artículo 88. Al frente de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las intervenciones periciales en auxilio del Ministerio Público de la Federación y otras autoridades en las especialidades periciales a su cargo;
- II. Proponer peritos con base a los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, Órgano Judicial y otras autoridades;
- III. Coordinar y supervisar que la realización de las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos así como con los instructivos de trabajo manteniendo los niveles de calidad establecidos de las especialidades que son de su competencia;
- IV. Verificar la integración, actualización y control del Casillero de Identificación Criminalístico de la Procuraduría que conformen los bancos de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Operar y supervisar sistemas informáticos de registro y de análisis de huella genética, balística, análisis de voz y biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos;
- VI. Proponer al Titular los programas de investigación sobre nuevas técnicas, avances tecnológicos, equipo especializado en el ámbito nacional e internacional y fundamentar su aplicación en el laboratorio central y en las Jefaturas Estatales de Servicios Periciales en las especialidades bajo su responsabilidad y dirigir los trabajos de elaboración y actualización de los manuales técnico-metodológicos, de procedimientos, instructivos de trabajo y guías metodológicas de las especialidades que son de su competencia;
- VII. Proponer al Titular la rotación del personal pericial con base en la carga de trabajo;
- VIII. Programar los recursos humanos, materiales y financieros para que la operación pericial se brinde con oportunidad y de acuerdo a la normatividad vigente;
- IX. Emitir la información estadística de las intervenciones periciales en las especialidades de su competencia;
- X. Proponer al Titular el Programa Anual de Mantenimiento de los Equipos e Instrumentos de Investigación asignados a la Dirección a su cargo;
- XI. Promover la capacitación y actualización técnico-científica para la profesionalización del personal pericial en las especialidades de su competencia y verificar la asesoría técnica y metodológica a las unidades administrativas que integren su organización regional y estatal de Servicios Periciales de la Institución;
- XII. Participar en la elaboración de convenios de colaboración que el Titular proponga con Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular.

Artículo 89. Al frente de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer lineamientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia;

- II. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, las estrategias de seguimiento y evaluación de responsabilidades y compromisos institucionales;
- III. Coordinar la relación de la Institución con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría;
- IV. Facilitar la coordinación entre la Procuraduría con las dependencias y entidades gubernamentales federales, de las entidades federativas y municipales; organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, en materia de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Representar y coordinar a la Institución en los trabajos y ante los órganos y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Sistema de Seguridad Nacional;
- VI. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, la celebración de convenios o acuerdos de la Institución con los tres órdenes de gobierno y con instituciones y organismos de los sectores social y privado, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- VII. Planear, organizar y coordinar la celebración de reuniones, en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VIII. Fungir como Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Dar continuidad al cumplimiento de los acuerdos emanados de las reuniones celebradas en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de dar cumplimiento a los mismos y promover la cooperación de las procuradurías generales de justicia del País;
- X. Dar seguimiento a los asuntos del ámbito de competencia de la Procuraduría en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las legislaturas de las entidades federativas, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal, y las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a la atención de los requerimientos que realizan a la Procuraduría las cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las legislaturas de los estados, así como a las gestiones que realicen sus integrantes.

Artículo 90. Al frente de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar los diagnósticos en materia de procuración de justicia en el ámbito Federal;
- II. Realizar estudios sobre la operación de la Procuraduría, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con objeto de proponer acciones que contribuyan a mejorar su desempeño;
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador y, en su caso, proponer a la Unidad Administrativa competente las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Procuraduría;
- IV. Coordinar y evaluar la participación de las unidades administrativas en la ejecución del sistema de planeación, para asegurar la congruencia de las estructuras con los proyectos que sustenten la operación;
- V. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el sistema de planeación institucional a fin de asegurar su congruencia con las atribuciones y funciones de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos por las unidades administrativas, respecto de los planes y programas operativos y de desarrollo informático, para proponer acciones sobre su cumplimiento y retroalimentar el sistema de planeación de la Institución;

- VII. Participar en foros de consulta ciudadana para conocer las demandas de la población y proponer su integración al marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Diseñar un sistema de desarrollo y mejora continua para orientar el quehacer de la Procuraduría hacia la adopción de mejores prácticas y procesos que conlleven a una cultura de calidad;
- IX. Plantear programas y organizar acciones de capacitación y especialización en materia de calidad e innovación tecnológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- X. Coordinar la innovación de procesos de calidad para fortalecer la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Proyectar parámetros de control y evaluación del sistema de información integral de la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;
- XII. Diseñar y evaluar la innovación y calidad que se requiera en la Procuraduría, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;
- XIII. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos competentes, los lineamientos para la captación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística e indicadores sobre los procesos de la Procuraduría, a fin de contribuir en su mejora;
- XIV. Identificar áreas de oportunidad en materia de procuración de justicia, en las que la implementación de proyectos maximice los resultados;
- XV. Coordinar la administración de proyectos estratégicos de la Institución, abarcando desde el diseño hasta la evaluación de los mismos; e implementar los proyectos transversales que determine el Procurador;
- XVI. Evaluar la viabilidad de los proyectos estratégicos específicos que determine el Procurador;
- XVII. Establecer vínculos de colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución involucrados en los proyectos estratégicos que determine el Procurador, y
- XVIII. Apoyar en la definición de parámetros de control, evaluación y seguimiento de los avances y resultados esperados de los proyectos estratégicos de la Procuraduría.

Artículo 91. Al frente de la Dirección General de Formación Profesional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y al Instituto Nacional de Ciencias Penales, para la gestión y el desarrollo del capital humano de la Institución;
- II. Detectar las necesidades institucionales de profesionalización, capacitación, especialización, desarrollo humano, académico y competencias del personal de la Institución, así como promover la investigación académica y realizar estudios en la materia;
- III. Diseñar el sistema de profesionalización, capacitación y especialización del personal de la Procuraduría, orientado a desarrollar sus competencias profesionales y fomentar su permanencia, así como coordinar a las áreas responsables, en su ejecución y cumplimiento;
- IV. Diseñar y operar el modelo institucional de competencias profesionales orientado al desarrollo de los servidores públicos, así como a su evaluación, en coordinación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme con las políticas, criterios y procedimientos establecidos para ello;
- V. Diseñar y operar el modelo de profesionalización que comprenderá los procesos, procedimientos, lineamientos, programas, planes de carrera por perfil, actividades, detección de necesidades y contenidos mínimos para la formación, capacitación, adiestramiento, actualización, especialización y desarrollo humano del personal de acuerdo con el Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Diseñar programas para la identificación del talento humano y realizar las acciones de formación requeridas para su desarrollo y permanencia en la Institución;

- VII. Revisar los planes y programas de estudio de formación, capacitación, actualización, adiestramiento, especialización y promoción que impartan las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;
- VIII. Supervisar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas señalados en la fracción anterior;
- IX. Evaluar el impacto de las acciones de formación, capacitación, actualización, adiestramiento, especialización y desarrollo humano, que permitan conocer su utilidad en el desempeño de las funciones del personal;
- X. Definir las políticas y estrategias de profesionalización del personal de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- XI. Coordinar, gestionar, calendarizar y, en su caso, implementar acciones específicas en cumplimiento del sistema de profesionalización, así como del modelo institucional de competencias profesionales, con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como con las instituciones educativas, organismos públicos y privados nacionales y extranjeros;
- XII. Integrar y administrar la información de la profesionalización del personal, estableciendo el sistema de registro correspondiente y, tratándose del personal ministerial, policial y pericial, ejercer las atribuciones anteriores en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera;
- XIII. Formar y supervisar a los operadores de los modelos de profesionalización y de competencias profesionales, a fin de que cuenten con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la ejecución de las actividades comprendidas en el mismo;
- XIV. Promover acciones en materia de profesionalización, programas de formación de instructores, de intercambio de profesores, conferencistas, servidores públicos y publicaciones con otras instituciones u organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que conduzcan a elevar las capacidades y el desarrollo humano de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XV. Diseñar y operar programas de educación a distancia que, mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles, satisfagan las necesidades de profesionalización de los servidores públicos de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas, y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como el Instituto Nacional de Ciencias Penales y otras instancias competentes;
- XVI. Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con otras instituciones u organismos, públicos o privados para la profesionalización de los servidores públicos de la Institución;
- XVII. Proponer el diseño de las normas de competencia profesional, para el desarrollo del sistema y el modelo institucional en la materia;
- XVIII. Dirigir e instrumentar el procedimiento para el otorgamiento de becas al personal de la Institución, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, así como la Dirección General del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XIX. Coadyuvar en la supervisión y evaluación de las políticas y programas académicos para la profesionalización instrumentados por el Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Artículo 92. Al frente de la Dirección General del Servicio de Carrera habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y proponer al Consejo los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, políticas y criterios institucionales en materia de Servicio de Carrera, para la cual promoverá la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados competentes de la Institución, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales y de otras instituciones de educación superior, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;
- II. Garantizar y promover el desarrollo obligatorio y permanente del Servicio de Carrera en colaboración con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Procuraduría, así como otras instancias competentes, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de la Institución;

- III. Llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, la ejecución de los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, ascenso, adscripción, y otorgamiento de estímulos y reconocimientos, respecto del personal del Servicio de Carrera, así como para el reingreso o reincorporación a dicho Servicio;
- IV. Realizar el registro de la información sobre los procedimientos administrativos o penales a que sean sujetos los miembros del Servicio de Carrera y notificar a las instancias competentes para que lleven a cabo las acciones que procedan;
- V. Coadyuvar, con las instancias competentes, en el diseño y ejecución de los modelos de competencias, así como de los procedimientos de actualización, certificación y adiestramiento del personal del Servicio de Carrera;
- VI. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, la descripción y perfil de puesto de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía y peritos, así como proponerlos al Consejo;
- VII. Verificar que la descripción, funciones y perfil de puesto de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía y peritos se aplique en los procesos de ingreso, capacitación, actualización, especialización, desarrollo, certificación, adiestramiento, evaluación, otorgamiento de estímulos, reconocimientos, ascensos, rotación, remoción y reingreso del Servicio de Carrera;
- VIII. Diseñar los planes de carrera para el personal ministerial, policial y pericial, de acuerdo a la adscripción de puesto y perfiles en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados competentes;
- IX. Diseñar, operar y validar los registros del personal ministerial, policial y pericial, y verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
- X. Coordinar y verificar con las áreas competentes, el cumplimiento de los requisitos, así como el registro, integración y actualización de expedientes de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego incluidas en la licencia oficial colectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Registrar y actualizar la información de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía y peritos o por designación especial, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo y demás órganos que dispongan las normas aplicables;
- XIV. Coordinar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes en el diseño, instrumentación, valoración y ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño profesional de agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de la Policía y de los peritos;
- XV. Tramitar y, en su caso, expedir los nombramientos del personal ministerial, policial y pericial, que los acredite como miembros del Servicio de Carrera, y
- XVI. Utilizar y compartir con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, información relativa a los resultados de las evaluaciones de los miembros del Servicio de Carrera, con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, para la mejora de los procesos vinculados con el desarrollo del capital humano de la Procuraduría.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción XII, de la Ley Orgánica, el Director General del Servicio de Carrera someterá a consideración del Consejo una terna de candidatos, con el propósito de que éste nombre al representante del ámbito académico en el mismo, conforme a las reglas que establezca para tales efectos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN
PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA**

Artículo 93. Al frente del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de la delincuencia;
- III. Suministrar oportunamente a las unidades administrativas y órganos de la Institución la información disponible que requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las políticas institucionales, a través de mecanismos ágiles y seguros;
- IV. Administrar el sistema del registro de detenidos de la Procuraduría de conformidad con lo establecido por el Procurador mediante Acuerdo;
- V. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de procuración de justicia, con unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, así como con autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el marco estratégico de gestión y las políticas institucionales;
- VI. Diseñar, concertar, coordinar y dar seguimiento a los sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de operación e impacto de la delincuencia, con instituciones extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los instrumentos de carácter internacional, el marco estratégico de gestión y las políticas institucionales;
- VII. Realizar estudios criminógenos y geodelictivos y operar sistemas de procesamiento de información y dictar los lineamientos sobre incidencia delictiva georeferida para captar y sistematizar la información que le permitan la planeación integral del combate a la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría;
- VIII. Diseñar y promover el intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- IX. Integrar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, a la ejecución de los instrumentos programáticos en materia de control de drogas;
- X. Operar los sistemas de seguimiento y evaluación de los diversos instrumentos programáticos que se establezcan para el control de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;
- XI. Establecer, operar y actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XII. Gestionar las solicitudes de información y asistencia técnica a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables, y remitirlas al servidor público que la haya solicitado, en los casos de los delitos graves que no sean competencia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;
- XIII. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en esquemas de coordinación interinstitucional de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XIV. Auxiliar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes en la detección de conductas delictivas vinculadas con Internet.

Artículo 94. El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia contará con las unidades administrativas y el personal necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Procurador mediante Acuerdo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**DEL CENTRO FEDERAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS**

Artículo 95. Al frente del Centro Federal de Protección a Personas habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar y elaborar los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa Federal de Protección a Personas y someterlo a consideración del Procurador;
- II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona al Programa Federal de Protección a Personas, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y en general de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa Federal de Protección a Personas, así como para su permanencia;
- IV. En caso de ser procedente, autorizar la incorporación de la Persona propuesta al Programa Federal de Protección a Personas;
- V. Proponer al Procurador la celebración de actos, convenios, contratos y bases de colaboración inherentes al objeto del Programa Federal de Protección a Personas;
- VI. Llevar el registro y expediente de las Personas incorporadas al Programa;
- VII. Dictar las medidas de protección que resulten procedentes y mantener las Medidas de Protección urgentes que dicte la autoridad ministerial o la autoridad judicial;
- VIII. Acordar con el Procurador el cese de las medidas de protección, cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, y
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones y el Procurador, cuando sean inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

Artículo 96. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño, a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica, y de competencias profesionales que se aplican al personal de la Institución asimismo, emitirá las certificaciones correspondientes de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica, los criterios que al efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. Al frente del Centro de Evaluación y Control de Confianza habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico las normas, políticas y criterios que rijan los procesos de evaluación, certificación y funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Instruir las medidas para mantener la vigencia de la acreditación del Centro de Evaluación y Control de Confianza y la certificación de sus procesos de evaluación;
- III. Planear, programar y dirigir las actividades del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como instruir la aplicación y calificar las evaluaciones a que deberán someterse los aspirantes a ingresar a la Procuraduría y el personal de la misma;
- IV. Expedir las certificaciones al personal que acredite los procesos de evaluación y coordinar la actualización de las mismas;
- V. Establecer los lineamientos para verificar la autenticidad de los documentos que acrediten el grado académico de los evaluados y de aquellos otros documentos que considere pertinente;
- VI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en la elaboración de los perfiles de puesto de los servidores públicos de la Procuraduría;

- VII.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en la conformación de las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de desarrollo del capital humano y de competencias profesionales;
- VIII.** Informar al Procurador y a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, los resultados de las evaluaciones aplicadas;
- IX.** Instruir la aplicación de los procesos de evaluación del personal en activo y aspirantes a ingresar que soliciten otras instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.** Comunicar a las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los resultados de los procesos de evaluación que le sean legalmente requeridos;
- XI.** Realizar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, el seguimiento individual de los servidores públicos e identificar factores de riesgo dentro de su desarrollo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones, así como ubicar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención para solucionar la problemática detectada;
- XII.** Brindar asesoría técnica a otros centros de evaluación y control de confianza;
- XIII.** Instruir el resguardo de los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, mismos que son confidenciales y reservados, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales;
- XIV.** Coordinar la implementación de un sistema de registro y control de los resultados y certificaciones que expida el Centro de Evaluación y Control de Confianza, y
- XV.** Convocar al personal activo a los procesos de evaluación, en los casos que se determine el seguimiento o se deriven observaciones de los procesos de evaluación.

Artículo 98. El Centro de Evaluación y Control de Confianza contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, presidido por su Titular.

Artículo 99. El Centro de Evaluación y Control de Confianza contará con los servidores públicos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Procurador mediante Acuerdo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL

Artículo 100. Al frente del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del Servicio de Carrera, atendiendo las normas y políticas institucionales, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos competentes;
- II.** Llevar a cabo acciones para la formación y capacitación inicial de los candidatos a agentes de la Policía, peritos y oficiales ministeriales; así como actualizar, especializar y adiestrar a los agentes de la Policía, peritos y oficiales ministeriales para lograr su profesionalización;
- III.** Proponer a la Dirección General de Formación Profesional un sistema de profesionalización del personal policial y pericial del Servicio de Carrera;
- IV.** Capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, que designe el Procurador y que no queden comprendidos en programas de otros institutos u órganos conforme a las políticas y necesidades operativas de la Procuraduría;
- V.** Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los planes y programas académicos del Instituto, con base en los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Sistema de Profesionalización, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso, de aptitud física, para la certificación, promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera y, en lo conducente, del resto del personal de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, y
- VIII. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los alumnos o candidatos del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 101. El Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial contará con las unidades administrativas y el personal necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Procurador mediante Acuerdo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 102. La Procuraduría contará con Delegaciones en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Procurador mediante Acuerdo.

Las circunscripciones territoriales se determinarán de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica y podrán abarcar municipios de una o varias entidades federativas.

Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, que representará a la Institución ante autoridades federales, estatales y municipales, dentro de su circunscripción territorial.

Las Delegaciones contarán con subdelegados que, con apego al presupuesto autorizado, podrán ser especializados por función y en su caso, por región. Asimismo, contarán con una Subdelegación Administrativa y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales. El Procurador podrá establecer criterios complementarios para la organización y funcionamiento de las Delegaciones.

Artículo 103. Son facultades del Delegado:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, en el ámbito territorial de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador;
- II. Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares en el ámbito territorial de su competencia;
- III. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución;
- IV. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos de fuero común, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Conocer de los asuntos que le sean remitidos por las unidades centralizadas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- VI. Coordinarse con las unidades centralizadas y órganos desconcentrados para el desempeño de sus funciones en el ámbito de su demarcación geográfica, de conformidad con las disposiciones aplicables y los mecanismos establecidos;
- VII. Informar a la Coordinación, a las unidades centrales y a los órganos desconcentrados, sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones respectivas cuando así lo requieran;
- VIII. Autorizar los acuerdos de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador, la reserva y en definitiva el no ejercicio de la acción penal, así como la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, informando al fiscal correspondiente. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse personalmente al denunciante, querellante, víctima u ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

- IX. Remitir a las unidades centralizadas la información y documentación que le sea requerida para el ejercicio de sus funciones;
- X. Someter a consideración de su superior el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 8, fracciones III, IV, V y VII, de la Ley Orgánica y, en su caso, ejercer las mismas cuando le sean delegadas por el Procurador;
- XI. Atender los juicios de amparo en que intervengan los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales, en coordinación con la Dirección General de Control de Juicios de Amparo;
- XII. Supervisar que las agencias del Ministerio Público de la Federación de su adscripción atiendan las quejas que presenten particulares, así como recibir y notificar a la Visitaduría General y al Órgano Interno de Control en la Procuraduría, según corresponda, las quejas relacionadas con las conductas de los servidores públicos de la Institución;
- XIII. Auxiliar a la Visitaduría General en el ejercicio de sus funciones e informar a ésta sobre las averiguaciones previas que se inicien en contra de servidores públicos de la Procuraduría;
- XIV. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme con la ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables;
- XV. Dirigir y supervisar las actividades relativas al aseguramiento, preservación y control provisional de los bienes asegurados de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales, así como proveer las acciones necesarias para que se decreta el abandono de bienes asegurados, en coordinación con la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, y
- XVI. Remitir oportunamente a la Dirección General de Constitucionalidad los periódicos oficiales de los Estados de su adscripción y ejemplares de los diversos ordenamientos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las ejecutorias en donde se detecte la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito de su adscripción.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS AGREGADURÍAS Y OFICINAS DE ENLACE

Artículo 104. La Procuraduría contará con agregadurías legales, agregadurías regionales y oficinas de enlace, que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Las agregadurías contarán con Agregados, Agregados adjuntos, asistentes legales y asistentes administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestales.

Los agregados, agregados adjuntos, titulares de las oficinas de enlace y el personal que preste sus servicios en esas áreas y que cuenten con pasaporte diplomático expedido por el estado Mexicano a instancia de esta Institución, serán designados y removidos en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica, y serán personal asimilados del Servicio exterior Mexicano.

Las oficinas de enlace contarán con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Procurador.

Artículo 105. El Procurador determinará el número de agregadurías legales, agregadurías regionales y oficinas de enlace, así como la circunscripción territorial de su competencia.

Artículo 106. Al frente de cada agregaduría legal habrá un Agregado, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como representante de la Procuraduría ante las autoridades extranjeras de su circunscripción con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;
- II. Supervisar las actividades de las agregadurías regionales y oficinas de enlace dentro de la circunscripción de su competencia;
- III. Auxiliar a las unidades administrativas y coordinarse con los órganos desconcentrados de la Institución, para el ejercicio de sus funciones;

- IV. Llevar a cabo, en su circunscripción y con pleno respeto al marco jurídico aplicable, las acciones necesarias para la atención de los asuntos que le sean encomendados;
- V. Participar en reuniones y grupos de trabajo con autoridades de su circunscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en foros internacionales, en relación con los asuntos de su competencia;
- VI. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la procuración y administración de justicia en su circunscripción, y remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- VII. Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales en su circunscripción, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;
- VIII. Difundir los planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Procuraduría ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en los foros internacionales que le corresponda atender con motivo de sus funciones;
- IX. Acordar los asuntos de su competencia con el Titular de la representación diplomática o consular o misión especial, guardando la debida reserva de los asuntos que así lo ameriten, de conformidad con las normas y políticas institucionales, y
- X. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la agregaduría legal, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a los ordenamientos legales, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Al frente de cada agregaduría regional habrá un Agregado, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como representante de la Procuraduría ante las autoridades extranjeras de su circunscripción con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;
- II. Coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para el ejercicio de sus funciones;
- III. Llevar a cabo, en su circunscripción y con pleno respeto al marco jurídico aplicable, las acciones necesarias para la atención de los asuntos que les sean encomendados;
- IV. Participar en reuniones y grupos de trabajo con autoridades de su circunscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en foros internacionales, en relación con los asuntos de su competencia;
- V. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la procuración y administración de justicia en su circunscripción, y remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- VI. Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales en su circunscripción, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;
- VII. Difundir los planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Procuraduría ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en los foros internacionales que le corresponda atender con motivo de sus funciones;
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Titular de la representación diplomática o consular o misión especial, así como con el Titular de la agregaduría legal correspondiente, guardando la debida reserva de los asuntos que así lo ameriten, de conformidad con las normas y políticas institucionales, y
- IX. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la agregaduría regional, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a los ordenamientos legales, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Al frente de cada oficina de enlace habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento al intercambio de información con la o las agencias de enlace en las que esté acreditado;
- II. Acordar los asuntos de su competencia con el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- III. Participar en reuniones y grupos de trabajo con la o las agencias de enlace en las que esté acreditado, así como en foros internacionales, en relación con los asuntos de su competencia;
- IV. Coordinarse con el Agregado legal, o la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que suministre información, debiendo informar al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- V. Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;
- VI. Apoyar a la Procuraduría en el desahogo de diligencias cuando le sea solicitado por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y
- VII. Las demás que le encomiende el Agregado legal, el Agregado regional o la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que suministre información, debiendo informar de esto al Agregado legal correspondiente y, en su caso, al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 109. Todo el personal de la Procuraduría deberá someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Cada proceso de evaluación se practicará de manera independiente.

Artículo 110. Los procesos de evaluación se aplicarán en las siguientes modalidades:

- I. Iniciales;
- II. De permanencia, y
- III. Extraordinarios.

Artículo 111. Los procesos de evaluación extraordinarios se practicarán en los supuestos previstos en el artículo 53 de la Ley Orgánica, y en los casos siguientes:

- I. Tratándose de personal hasta el nivel de enlace que aspire a ocupar un puesto de mando medio o superior;
- II. Tratándose de personal de mando medio que aspire a ocupar un puesto de mando superior;
- III. Tratándose de personal de la rama administrativa que aspire a ocupar un cargo de oficial secretario, agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía o perito, o de mando en la actividad sustantiva;
- IV. Tratándose de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía o peritos que aspiren a ocupar un cargo de mando superior en la actividad sustantiva, conforme al artículo 91 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Tratándose de aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera, y
- VI. Tratándose de los casos de excepción que señalen la normativa aplicable.

Artículo 112. El Procurador, los subprocuradores, el Oficial Mayor, el Visitador General podrán solicitar al Centro de Evaluación y Control de Confianza que cualquier servidor público sobre el cual ejerzan autoridad jerárquica se someta a la práctica extraordinaria de evaluaciones de control de confianza o de competencias profesionales. El Visitador General podrá solicitar tales evaluaciones extraordinarias, además, respecto de cualquier agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía y perito de la Institución.

Las solicitudes de evaluaciones extraordinarias a las que hace referencia el artículo 53 de la Ley Orgánica señalarán por escrito las causas que la motivan y, en su caso, los temas particulares en los que se deberá centrar el proceso de evaluación respectivo.

Artículo 113. El Centro de Evaluación y Control de Confianza practicará los procesos de evaluación siguientes:

- I. De control de confianza;
- II. Del desempeño, y
- III. De competencias profesionales.

Artículo 114. El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico, y
- VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 115. Con el fin de determinar que el personal susceptible de portar armas de fuego cuenta con la capacidad física y psicológica necesaria para tal efecto, el Centro de Evaluación y Control de Confianza realizará los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable en la materia. Los servidores públicos que no acrediten el examen toxicológico serán separados del encargo, de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica.

Artículo 116. Los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales se practicarán de conformidad con lo siguiente:

- I. El Centro de Evaluación y Control de Confianza programará los lugares y las fechas en que los aspirantes o servidores públicos deberán presentarse para ser sometidos al proceso de evaluación y serán citados por conducto del Titular de la unidad administrativa, órgano desconcentrado u organismo que los propone o al que estén adscritos. En caso de que el aspirante o servidor público no acuda, sin mediar causa justificada, se le tendrá por no aprobado;
- II. Los aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial para las ramas ministerial, pericial y policial, que no aprueben el examen toxicológico quedarán excluidos del procedimiento de selección;
- III. Los servidores públicos que resulten no aprobados en el examen toxicológico dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- IV. El Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza comunicará al Titular de la unidad administrativa, órgano desconcentrado y organismo los resultados del proceso de evaluación.

Artículo 117. La valoración en conjunto de los exámenes del proceso de evaluación de control de confianza se realizará de la manera siguiente:

- I. Al concluir la totalidad de los exámenes del proceso de evaluación, cada una de las áreas de evaluación aportará los indicadores que hubiesen identificado;
- II. Se revisará que las evidencias documentales corresponden al evaluado;
- III. Previo a la valoración, se identificará en los exámenes los indicadores siguientes:
 - a) Rasgos y comportamientos;
 - b) Datos relevantes de su historial personal;
 - c) Datos relevantes de su historial laboral, y
 - d) Resultado de instrumentos y pruebas aplicadas.
- IV. Se revisarán los indicadores que aporte cada uno de los exámenes practicados para apreciar de manera integral a la persona evaluada, y
- V. Se determinará si las características y los rasgos de la persona evaluada permiten considerar que se apega a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, para cumplir con el servicio público.

El resultado de este proceso y la determinación del riesgo de la persona permitirán emitir el resultado único.

Artículo 118. El resultado de aprobado se obtiene en las siguientes circunstancias:

- I. Las características, conductas o hábitos del evaluado se apegan a los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de los servidores públicos, y
- II. De la práctica de los exámenes no se aprecien indicadores de riesgo para el desarrollo de sus funciones o para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría.

Artículo 119. El resultado de no aprobado se obtiene en las siguientes circunstancias:

- I. Las características, conductas o hábitos del evaluado no se apegan a los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de los servidores públicos;
- II. No cumple con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica;
- III. No cumple con los requisitos de las convocatorias, o
- IV. De la práctica de los exámenes se aprecien indicadores de riesgo para el desarrollo de sus funciones o para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría.

Artículo 120. En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión de las evaluaciones, deberá expedirse la certificación correspondiente a quienes hayan resultado aprobados en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, procediendo inmediatamente a su inscripción en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 121. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Control de Confianza sesionará para valorar en su conjunto aquellos casos que requieran ser revisados en forma colegiada, y emitirá un resultado único mediante el dictamen respectivo.

Artículo 122. El seguimiento del personal en activo tendrá por objeto recomendar medidas preventivas o correctivas respecto de las conductas o circunstancias que, por su magnitud y temporalidad, no constituyan factores de riesgo relevante para el desempeño y la seguridad institucional. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos sujetos a esta medida serán responsables de supervisar su cumplimiento.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza emitirá, con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las disposiciones que regulen la aplicación del seguimiento.

Artículo 123. La vigencia de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales será de tres años.

La vigencia del resultado de aprobado se contará a partir de la expedición de la certificación. La vigencia del resultado de no aprobado se contará a partir de la fecha de conclusión del proceso de evaluación, en la que el servidor público causó baja de la Institución o en la que se emitió la resolución firme de separación, por la no aprobación de las evaluaciones.

No se computará el término para la vigencia del resultado de no aprobado, en los casos siguientes:

- I. Por haber obtenido resultado positivo en el examen toxicológico;
- II. Por haber empleado algún documento falso en los procesos de selección o evaluación, o
- III. Por haberse emitido en contra del evaluado una sentencia condenatoria por delito doloso o de destitución en el servicio público.

Artículo 124. El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto medir el cumplimiento en el ejercicio de funciones, la actitud en el trabajo y el comportamiento en el entorno laboral y se llevará a cabo en coordinación con la unidad administrativa u órgano desconcentrado de adscripción del servidor público evaluado.

El personal sólo podrá ser evaluado cuando tenga por lo menos seis meses de servicio en la Institución anteriores a la fecha de evaluación.

Artículo 125. El proceso de evaluación del desempeño se deberá practicar cuando menos una vez al año.

Artículo 126. El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para realizar una función. La determinación de las funciones se establece en razón de la plaza que se ocupa, del perfil requerido para ese puesto y de las atribuciones del área o unidad de adscripción.

Artículo 127. Las competencias profesionales son aquéllas que resultan de las funciones señaladas en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, de conformidad con los perfiles aprobados o de acuerdo a los manuales de organización o de procedimientos.

Artículo 128. El proceso de evaluación de competencias profesionales se llevará a cabo de acuerdo con las modalidades siguientes:

- I. Ingreso: Que deberán acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Institución;
- II. Periódica: Que deberá satisfacer el personal que se encuentre en activo en la Institución para obtener la certificación a que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica o bien para su revalidación, y
- III. Promoción o cambio de puesto: El que previamente deberá presentar el servidor público que aspira a ocupar un puesto en una categoría o rama distinta.

El personal que no apruebe el proceso de evaluación de competencias profesionales en los casos de promoción, no podrá ocupar la nueva categoría o puesto.

Artículo 129. Los alumnos o candidatos del Servicio de Carrera deberán acreditar la evaluación de competencias profesionales, mediante la aprobación del plan y programa de estudios de formación inicial.

Artículo 130. El Procurador, los subprocuradores, el Oficial Mayor, el Visitador General, los fiscales especializados y los titulares de los órganos desconcentrados de la Institución podrán solicitar una evaluación de competencias profesionales específica por puesto o área del personal a su cargo. En estos casos, deberán proporcionarse los insumos al Centro de Evaluación y Control de Confianza para la preparación de la evaluación.

Artículo 131. Los expedientes conformados con motivo de los procesos de evaluación a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrán el carácter de información reservada y confidencial; y éste tendrá la custodia de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 132. Los oficiales ministeriales deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 23 de la Ley Orgánica y 8 de este Reglamento, con excepción de los contenidos en las fracciones II y III, y serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables.

Los oficiales ministeriales serán considerados personal de confianza y actuarán bajo el mando de los agentes del Ministerio Público de la Federación en las unidades administrativas u órganos desconcentrados en que se encuentren adscritos.

Artículo 133. Los oficiales ministeriales asistirán a los agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica, del presente Reglamento, y el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 134. La certificación a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada es apta para ingresar o permanecer en la Procuraduría y que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Los certificados correspondientes contarán con las medidas de seguridad que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 135. La certificación tendrá una vigencia de tres años y se expedirá al concluir los procesos de evaluación de control confianza, del desempeño y de competencias profesionales, debiéndose tomar en consideración las dos últimas evaluaciones del desempeño que se le hubiesen practicado siempre que no tengan una temporalidad mayor a tres años.

Artículo 136. Los servidores públicos señalados en el artículo 72 de la Ley Orgánica serán los facultados para suspender los efectos de la certificación, prevista en el artículo 78 de la citada ley, quienes deberán notificar de ello al servidor público involucrado, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a la Dirección General del Servicio de Carrera y al Centro de Evaluación y Control de Confianza, para los efectos procedentes.

Los servidores públicos a quienes, como medida cautelar, se les suspendan los efectos de la certificación, dejarán de percibir sus emolumentos.

Si se dictare sentencia condenatoria en contra del servidor público de la Procuraduría, en el proceso penal seguido en su contra, y ésta causare ejecutoria, el Centro de Evaluación y Control de Confianza hará las notificaciones correspondientes al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de la cancelación de la certificación.

Si se dictare sentencia absolutoria al servidor público en el proceso penal seguido en su contra, y ésta causare ejecutoria, el superior jerárquico levantará la suspensión, notificará de ello al interesado, así como a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y al Centro de Evaluación y Control de Confianza, para los efectos procedentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de las Fiscalías y Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Procurador lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los siguientes párrafos.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones del Reglamento relativas a las atribuciones del Visitador General y de los Directores Generales de Evaluación Técnico Jurídica, de Asuntos Internos, de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y de Procedimientos de Remoción.

Las disposiciones del Reglamento relativas a las atribuciones del Centro Federal de Protección a Personas, entrarán en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedará abrogado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil tres. Los acuerdos, circulares, instructivos, y demás disposiciones administrativas emitidas por el Procurador General de la República con base en el Reglamento que se abroga, continuarán en vigor en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento estén tramitando las unidades administrativas y órganos desconcentrados contemplados en el Reglamento que se abroga o creados mediante Acuerdo del Procurador General de la República, pasarán al conocimiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que asuman sus atribuciones, en los términos que establece el presente Reglamento y, para los casos no contemplados en el mismo, conforme a lo que disponga el Procurador General de la República en el Acuerdo respectivo.

Los órganos colegiados que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continúen en funciones, se conformarán por las unidades administrativas y órganos que asuman las atribuciones de los integrantes anteriores. Dichos órganos serán presididos por el servidor público Titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado respectivo y, en su defecto, en los términos que disponga el Procurador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficialía Mayor de la Procuraduría realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas u órganos desconcentrados que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas u órganos desconcentrados que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La Oficialía Mayor, en un plazo máximo de seis meses contados a la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará las acciones conducentes para que sean asignados los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el debido funcionamiento de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de nueva creación, cuyas atribuciones no estaban contempladas en el Reglamento que se abroga.

En tanto se realiza la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución auxiliarán a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de nueva creación para el debido desempeño de sus funciones, en los términos que disponga el Procurador.

ARTÍCULO QUINTO.- Las fiscalías especializadas, así como otras unidades administrativas con facultades de investigación, creadas mediante Acuerdo del Procurador antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se encuentren contempladas en el mismo, continuarán en el ejercicio de sus funciones conforme a sus respectivos instrumentos de creación y las demás disposiciones aplicables, hasta el momento en que concluyan el objeto para el que fueron establecidas o que el Procurador determine su terminación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Coordinación General de Investigación, subsistirá en sus funciones adscrita a la unidad administrativa que determine el Procurador, con las facultades previstas en el artículo 4, fracciones I, IV, V y VI, de la Ley Orgánica, y continuará conociendo de las averiguaciones previas y procesos penales relacionados con los homicidios de José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo hasta su conclusión. Las averiguaciones previas y procesos penales relacionados con el homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta igualmente pasarán al conocimiento de la Coordinación de referencia hasta su conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto se regulariza la estructura administrativa de la Visitaduría General, continuarán en el ejercicio de sus funciones los agentes del Ministerio Público de la Federación visitantes, quienes realizarán las visitas de evaluación técnico-jurídica, seguimiento, inspección y supervisión al personal de la Institución así como la integración de los expedientes de investigación, hasta que dichas funciones sean asumidas por los visitantes en los términos del presente ordenamiento y acuerdos que emita el Procurador.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dentro de un plazo no mayor a seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Subprocuradurías, la Oficialía Mayor y las áreas homólogas realizarán las acciones necesarias para eliminar las coordinaciones administrativas distintas a las que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Procedimientos de Remoción que a la entrada en vigor de las disposiciones relativas del presente Reglamento, se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante el Visitador General, pasarán al conocimiento y resolución del Director General de Procedimientos de Remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos del artículo TRANSITORIO CUARTO del presente Reglamento, la Procuraduría General de la República realizará las acciones necesarias para que en su implementación no requiera de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, además de que no incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2012

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice general	104.378
a) Alimentos, bebidas y tabaco	108.311
b) Ropa, calzado y accesorios	104.741
c) Vivienda	98.927
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	105.789
e) Salud y cuidado personal	104.271
f) Transporte	107.007
g) Educación y esparcimiento	103.580
h) Otros servicios	107.476

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de julio de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Junio de 2012

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	11.00	01 001002	10.65	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	10.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.90	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	9.90
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	10.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	10.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	11.00	01 001035	12.00	01 001036	10.90
01 001037	10.50	01 001038	12.00	01 001039	10.90	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.65	01 001046	10.00	01 001047	11.00	01 001048	9.70
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	10.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	10.00	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	10.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	12.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	11.90	01 001096	11.00
01 001097	10.00	01 001098	14.38	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	55.67	01 002002	39.72
01 002003	39.20	01 002004	41.63	01 002005	75.00	01 002006	92.67	01 002007	45.35	01 002008	43.61
01 002009	47.22	01 002010	45.28	01 002011	33.40	01 002012	50.00	01 002013	51.93	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	48.57	01 002019	29.00	01 002020	52.00
01 003001	13.10	01 003002	10.50	01 003003	10.23	01 003004	10.20	01 003005	13.50	01 003006	13.10
01 003007	10.50	01 003008	11.00	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	12.50	01 003012	87.23
01 003013	90.69	01 003014	104.26	01 003015	12.13	01 003016	9.00	01 003017	52.35	01 003018	46.36
01 003019	68.75	01 003020	12.00	01 003021	9.00	01 003022	12.00	01 003023	12.50	01 003024	12.50
01 003025	52.51	01 003026	42.34	01 003027	11.00	01 003028	10.00	01 003029	11.95	01 003030	96.54
01 004001	80.00	01 004002	23.50	01 004003	30.50	01 004004	25.80	01 004005	24.50	01 004006	20.00
01 004007	22.00	01 004008	20.43	01 004009	20.00	01 004010	20.60	01 004011	17.25	01 004012	25.00
01 004013	63.53	01 004014	18.00	01 004015	20.00	01 004016	17.25	01 004017	28.00	01 004018	20.00
01 004019	23.50	01 005001	25.00	01 005002	5.00	01 005003	5.00	01 005004	3.00	01 005005	5.00
01 005006	5.00	01 005007	4.00	01 005008	5.00	01 005009	5.00	01 005010	5.00	01 005011	5.00
01 005012	5.00	01 005013	5.00	01 005014	5.00	01 005015	5.00	01 005016	5.00	01 005017	5.00
01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	5.00	01 005021	5.00	01 005022	5.00	01 005023	5.00
01 005024	4.50	01 005025	4.50	01 005026	4.50	01 005027	5.00	01 005028	5.00	01 005029	4.80
01 005030	4.00	01 005031	4.00	01 005032	1.30	01 005033	1.50	01 005034	1.10	01 005035	1.30
01 005036	1.50	01 005037	1.50	01 005038	1.30	01 005039	1.30	01 005040	1.50	01 005041	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.30	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.30	01 006019	1.30	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.30	01 006027	1.00	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.20	01 007001	67.78	01 007002	34.38	01 007003	30.55	01 007004	63.27
01 007005	43.97	01 007006	32.00	01 007007	32.35	01 007008	33.85	01 007009	34.38	01 007010	38.24
01 007011	35.29	01 007012	30.07	01 007013	34.38	01 007014	34.38	01 007015	34.07	01 007016	29.18
01 007017	32.00	01 007018	35.29	01 007019	57.47	01 007020	34.38	01 008001	68.33	01 008002	138.81
01 008003	80.00	01 008004	80.11	01 008005	84.00	01 008006	63.16	01 008007	50.00	01 008008	108.00
01 008009	63.16	01 008010	128.57	01 008011	90.42	01 008012	92.86	01 008013	116.67	01 008014	120.00
01 008015	78.04	01 008016	93.60	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	161.43	01 008020	108.33
01 009001	70.00	01 009002	110.00	01 009003	75.00	01 009004	8.00	01 009005	110.00	01 009006	75.00
01 009007	73.75	01 009008	252.00	01 009009	77.50	01 009010	92.50	01 009011	80.00	01 009012	90.00
01 009013	80.00	01 009014	120.00	01 009015	90.00	01 009016	85.00	01 009017	60.00	01 009018	132.50
01 009019	75.00	01 009020	6.00	01 010001	55.50	01 010002	48.41	01 010003	46.16	01 010004	38.52
01 010005	53.11	01 010006	59.26	01 010007	44.26	01 010008	44.26	01 010009	43.01	01 010010	37.50
01 010011	40.00	01 010012	47.37	01 010013	40.32	01 010014	66.67	01 010015	58.39	01 010016	45.19
01 010017	41.67	01 010018	42.90	01 010019	58.12	01 010020	43.01	01 010021	61.94	01 010022	52.10
01 010023	60.60	01 010024	42.99	01 010025	41.49	01 010026	33.24	01 010027	51.51	01 010028	50.64
01 010029	41.64	01 010030	51.00	01 010031	86.70	01 010032	57.91	01 010033	48.91	01 010034	58.06
01 010035	55.56	01 010036	105.66	01 010037	50.00	01 010038	100.00	01 010039	39.46	01 010040	113.21
01 011001	29.00	01 011002	29.94	01 011003	19.50	01 011004	25.44	01 011005	47.00	01 011006	22.50
01 011007	28.94	01 011008	24.09	01 011009	30.00	01 011010	14.50	01 011011	24.09	01 011012	16.60
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	13.06	01 011016	16.75	01 011017	20.00	01 011018	17.50
01 011019	14.75	01 011020	16.60	01 012001	40.72	01 012002	39.39	01 012003	39.39	01 012004	44.34
01 012005	28.00	01 012006	39.39	01 012007	34.71	01 012008	36.86	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	43.85	01 012012	29.02	01 012013	43.85	01 012014	34.71	01 012015	39.39	01 012016	34.71
01 012017	36.36	01 012018	34.71	01 012019	32.58	01 012020	42.31	01 013001	37.38	01 013002	10.53
01 013003	12.60	01 013004	19.00	01 013005	19.00	01 013006	45.00	01 013007	43.00	01 013008	15.50
01 013009	25.00	01 013010	23.35	01 013011	28.20	01 013012	11.50	01 013013	20.93	01 013014	12.00
01 013015	14.38	01 013016	14.25	01 013017	24.00	01 013018	33.25	01 013019	31.25	01 013020	9.50
01 014001	117.17	01 014002	98.67	01 014003	49.12	01 014004	62.95	01 014005	103.77	01 014006	59.04

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 014007	16.18	01 014008	115.77	01 014009	40.00	01 014010	79.06	01 014011	88.39	01 014012	52.32		
01 014013	67.46	01 014014	67.46	01 014015	148.96	01 014016	50.00	01 014017	64.11	01 014018	61.67		
01 014019	71.79	01 014020	94.11	01 014021	55.00	01 014022	49.83	01 014023	42.50	01 014024	40.00		
01 014025	40.00	01 014026	31.40	01 014027	86.67	01 014028	57.01	01 014029	32.94	01 014030	64.95		
01 015001	15.30	01 015002	13.40	01 015003	25.50	01 015004	12.00	01 015005	17.50	01 015006	15.90		
01 015007	10.94	01 015008	15.68	01 015009	12.00	01 015010	15.60	01 015011	15.60	01 015012	18.20		
01 015013	13.79	01 015014	16.03	01 015015	18.00	01 015016	18.00	01 015017	17.50	01 015018	17.50		
01 015019	17.50	01 015020	18.00	01 015021	26.00	01 015022	11.38	01 015023	11.90	01 015024	28.00		
01 015025	17.50	01 015026	12.90	01 015027	15.68	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	12.90		
01 016001	62.58	01 016002	59.90	01 016003	55.00	01 016004	43.90	01 016005	54.00	01 016006	44.50		
01 016007	54.90	01 016008	60.65	01 016009	31.00	01 016010	40.00	01 016011	36.00	01 016012	32.75		
01 016013	44.90	01 016014	56.00	01 016015	30.00	01 016016	54.00	01 016017	45.00	01 016018	44.25		
01 016019	49.41	01 016020	68.00	01 016021	35.88	01 016022	29.25	01 016023	34.25	01 016024	36.90		
01 016025	35.00	01 016026	35.00	01 016027	25.90	01 016028	36.90	01 016029	28.75	01 016030	33.75		
01 016031	32.50	01 016032	25.90	01 016033	36.90	01 016034	32.00	01 016035	30.00	01 016036	34.50		
01 016037	37.00	01 016038	30.50	01 016039	23.76	01 016040	36.90	01 016041	38.00	01 016042	40.00		
01 016043	52.25	01 016044	44.50	01 016045	40.00	01 016046	46.90	01 016047	58.15	01 016048	18.00		
01 016049	27.25	01 016050	32.25	01 016051	36.90	01 016052	35.50	01 016053	30.00	01 016054	32.40		
01 016055	41.50	01 016056	37.90	01 016057	35.75	01 016058	34.75	01 016059	27.50	01 016060	36.50		
01 017001	74.00	01 017002	63.55	01 017003	48.00	01 017004	64.15	01 017005	76.00	01 017006	60.00		
01 017007	58.40	01 017008	69.90	01 017009	60.00	01 017010	66.00	01 017011	61.00	01 017012	93.00		
01 017013	72.90	01 017014	45.00	01 017015	66.00	01 017016	70.00	01 017017	70.00	01 017018	69.00		
01 017019	62.01	01 017020	74.90	01 017021	69.00	01 017022	67.64	01 017023	48.00	01 017024	68.50		
01 017025	84.00	01 017026	65.00	01 017027	65.00	01 017028	74.92	01 017029	40.00	01 017030	94.15		
01 017031	62.00	01 017032	69.50	01 017033	79.90	01 017034	62.90	01 017035	37.81	01 017036	70.00		
01 017037	22.00	01 017038	69.00	01 017039	70.00	01 017040	66.00	01 017041	25.00	01 017042	45.80		
01 017043	20.50	01 017044	24.00	01 017045	66.00	01 017046	43.00	01 017047	70.00	01 017048	68.50		
01 017049	71.91	01 017050	25.50	01 017051	89.50	01 017052	91.90	01 017053	48.00	01 017054	69.91		
01 017055	140.00	01 017056	68.50	01 017057	67.90	01 017058	86.19	01 017059	70.00	01 017060	94.00		
01 017061	84.00	01 017062	87.00	01 017063	89.95	01 017064	51.50	01 017065	90.00	01 017066	77.00		
01 017067	70.00	01 017068	69.00	01 017069	82.71	01 017070	89.95	01 017071	73.00	01 017072	53.90		
01 017073	45.75	01 017074	71.40	01 017075	68.00	01 017076	52.00	01 017077	57.90	01 017078	37.15		
01 017079	60.00	01 017080	66.00	01 017081	60.00	01 017082	54.98	01 017083	74.90	01 017084	42.50		
01 017085	66.00	01 017086	70.00	01 017087	50.00	01 017088	37.00	01 017089	49.64	01 017090	60.00		
01 018001	115.40	01 018002	109.90	01 018003	86.00	01 018004	97.00	01 018005	98.00	01 018006	96.00		
01 018007	95.00	01 018008	95.65	01 018009	90.00	01 018010	99.00	01 018011	99.00	01 018012	94.15		
01 018013	86.03	01 018014	90.00	01 018015	95.00	01 018016	97.50	01 018017	106.90	01 018018	88.00		
01 018019	80.91	01 018020	98.00	01 018021	88.00	01 018022	94.00	01 018023	108.50	01 018024	96.00		
01 018025	89.91	01 018026	97.90	01 018027	98.00	01 018028	99.00	01 018029	100.00	01 018030	96.50		
01 018031	83.46	01 018032	63.20	01 018033	86.00	01 018034	84.40	01 018035	98.00	01 018036	96.00		
01 018037	63.90	01 018038	72.53	01 018039	89.91	01 018040	88.00	01 018041	84.00	01 018042	93.40		
01 018043	77.00	01 018044	96.00	01 018045	90.00	01 018046	96.00	01 018047	96.00	01 018048	88.00		
01 018049	53.48	01 018050	84.40	01 018051	114.00	01 018052	64.00	01 018053	86.00	01 018054	87.40		
01 018055	98.00	01 018056	111.50	01 018057	53.90	01 018058	84.28	01 018059	84.28	01 018060	96.50		
01 018061	87.40	01 018062	92.00	01 018063	87.03	01 018064	112.75	01 018065	70.51	01 018066	97.50		
01 018067	98.00	01 018068	56.73	01 018069	56.00	01 018070	96.00	01 018071	62.00	01 018072	54.90		
01 018073	56.00	01 018074	64.40	01 018075	70.00	01 018076	50.00	01 018077	54.90	01 018078	64.40		
01 018079	47.00	01 018080	68.00	01 018081	60.00	01 018082	64.00	01 018083	64.40	01 018084	94.25		
01 018085	55.00	01 018086	73.00	01 018087	72.00	01 018088	60.00	01 018089	120.00	01 018090	65.00		
01 018091	261.00	01 018092	134.90	01 018093	90.00	01 018094	134.40	01 018095	120.50	01 018096	120.00		
01 018097	114.40	01 018098	239.40	01 018099	107.55	01 018100	87.00	01 018101	165.00	01 018102	132.23		
01 018103	112.90	01 018104	110.00	01 018105	123.21	01 018106	190.00	01 018107	150.00	01 018108	112.10		
01 018109	105.91	01 018110	112.40	01 018111	134.40	01 018112	119.40	01 018113	90.00	01 018114	127.00		
01 018115	113.00	01 018116	136.00	01 018117	115.40	01 018118	86.00	01 018119	120.00	01 018120	100.00		
01 018121	117.00	01 018122	111.50	01 018123	129.03	01 018124	239.40	01 018125	92.97	01 018126	98.90		
01 018127	105.00	01 018128	131.90	01 018129	98.90	01 018130	87.00	01 018131	95.50	01 018132	89.00		
01 018133	90.00	01 018134	99.40	01 018135	103.00	01 018136	109.00	01 018137	115.40	01 018138	100.00		
01 018139	90.00	01 018140	100.00	01 018141	84.40	01 018142	90.00	01 018143	90.00	01 018144	77.75		
01 018145	89.91	01 018146	83.65	01 018147	90.00	01 018148	100.00	01 018149	86.00	01 018150	96.50		
01 018151	90.00	01 018152	52.90	01 018153	92.00	01 018154	92.00	01 018155	119.00	01 018156	94.25		
01 018157	90.00	01 018158	100.00	01 018159	90.00	01 018160	87.03	01 018161	64.40	01 018162	60.00		
01 018163	60.00	01 018164	62.50	01 018165	58.41	01 018166	52.90	01 018167	66.00	01 018168	62.00		
01 018169	57.50	01 018170	70.40	01 019001	27.90	01 019002	35.65	01 019003	24.00	01 019004	27.90		
01 019005	25.50	01 019006	35.00	01 019007	18.00	01 019008	27.90	01 019009	30.00	01 019010	28.50		
01 019011	30.00	01 019012	34.00	01 019013	26.40	01 019014	32.00	01 019015	24.00	01 019016	28.00		
01 019017	30.00	01 019018	30.00	01 019019	30.00	01 019020	34.00	01 019021	30.00	01 019022	30.00		
01 019023	50.00	01 019024	29.90	01 019025	25.00	01 019026	36.00	01 019027	34.40	01 019028	99.90		
01 019029	44.00	01 019030	24.00	01 019031	34.00	01 019032	48.00	01 019033	55.90	01 019034	44.00		
01 019035	24.00	01 019036	46.00	01 019037	36.00	01 019038	44.00	01 019039	30.71	01 019040	55.90		
01 020001	94.50	01 020002	106.00	01 020003	99.00	01 020004	103.18	01 020005	95.00	01 020006	96.60		
01 020007	109.00	01 020008	96.70	01 020009	60.00	01 020010	88.50	01 020011	80.00	01 020012	105.00		
01 020013	58.00	01 020014	54.00	01 020015	199.00	01 020016	81.30	01 020017	62.50	01 020018	94.25		
01 020019	98.00	01 020020	101.90	01 020021	122.00	01 020022	132.25	01 020023	136.86	01 020024	99.70		
01 021005	65.00	01 021006	84.25	01 021007	73.90	01 021008	132.40	01 021009	68.00	01 021010	70.00		
01 021011	140.00	01 021012	94.85	01 021013	76.00	01 021014	112.00	01 021015	112.00	01 021016	118.30		
01 021017	73.40	01 021018	436.75	01 021019	74.05	01 021020	68.93	01 021021	120.00	01 021022	138.25		
01 021023	56.00	01 021024	66.60	01 021025	89.90	01 021026	81.00	01 021027	84.00	01 02			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 031001	76.46	01 031002	87.20	01 031003	100.00	01 031004	97.80	01 031005	76.00	01 031006	70.80
01 031007	121.88	01 031008	100.08	01 031009	87.50	01 031010	86.60	01 031011	70.40	01 031012	87.19
01 031013	112.35	01 031014	118.75	01 031015	101.04	01 031016	91.00	01 031017	83.33	01 031018	98.93
01 031019	101.68	01 031020	73.92	01 032001	270.31	01 032002	27.97	01 032003	258.75	01 032004	258.50
01 032005	425.00	01 032006	27.18	01 032007	34.55	01 032008	24.05	01 032009	223.25	01 032010	222.50
01 032011	34.05	01 032012	40.95	01 032013	29.60	01 032014	39.40	01 032015	31.42	01 032016	41.50
01 032017	425.00	01 032018	37.73	01 032019	33.60	01 032020	32.28	01 032021	31.75	01 032022	266.13
01 032023	40.30	01 032024	31.75	01 032025	36.52	01 032026	42.82	01 032027	36.52	01 032028	27.65
01 032029	39.42	01 032030	32.83	01 033001	25.40	01 033002	30.00	01 033003	22.17	01 033004	23.91
01 033005	35.60	01 033006	21.00	01 033007	19.88	01 033008	24.74	01 033009	23.52	01 033010	29.75
01 033011	15.60	01 033012	27.96	01 033013	20.00	01 033014	26.67	01 033015	29.20	01 033016	24.67
01 033017	30.00	01 033018	19.20	01 033019	22.80	01 033020	22.30	01 033021	25.00	01 033022	27.30
01 033023	28.00	01 033024	18.00	01 033025	25.00	01 033026	24.00	01 033027	28.00	01 033028	28.00
01 033029	30.00	01 033030	21.22	01 034001	81.75	01 034002	85.63	01 034003	110.00	01 034004	86.60
01 034005	70.00	01 034006	73.00	01 034007	97.06	01 034008	99.41	01 034009	84.00	01 034010	91.13
01 034011	88.00	01 034012	76.00	01 034013	99.41	01 034014	88.00	01 034015	86.91	01 034016	94.10
01 034017	77.00	01 034018	92.18	01 034019	96.20	01 034020	77.30	01 035001	110.78	01 035002	49.15
01 035003	111.00	01 035004	98.80	01 035005	85.00	01 035006	98.78	01 035007	103.40	01 035008	123.00
01 035009	285.13	01 035010	87.14	01 035011	98.38	01 035012	128.99	01 035013	119.90	01 035014	88.00
01 035015	91.65	01 035016	121.00	01 035017	118.70	01 035018	108.75	01 035019	103.40	01 035020	99.00
01 036001	115.00	01 036002	109.00	01 036003	133.75	01 036004	124.40	01 036005	65.00	01 036006	68.00
01 036007	78.00	01 036008	108.74	01 036009	72.00	01 036010	114.75	01 036011	100.00	01 036012	89.80
01 036013	126.25	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	88.00	01 036017	89.75	01 036018	112.25
01 036019	113.00	01 036020	113.71	01 037001	37.56	01 037002	37.60	01 037003	33.83	01 037004	41.25
01 037005	35.00	01 037006	34.00	01 037007	45.00	01 037008	42.87	01 037009	42.71	01 037010	44.50
01 037011	58.21	01 037012	39.67	01 037013	41.56	01 037014	45.00	01 037015	44.22	01 037016	22.22
01 037017	42.50	01 037018	41.88	01 037019	48.25	01 037020	41.66	01 038001	130.00	01 038002	135.00
01 038003	128.57	01 038004	119.40	01 038005	90.00	01 038006	137.50	01 038007	105.38	01 038008	119.00
01 038009	110.00	01 038010	122.00	01 038011	143.38	01 038012	89.00	01 038013	111.38	01 038014	88.00
01 038015	161.00	01 038016	117.25	01 038017	132.50	01 038018	124.19	01 038019	134.38	01 038020	109.00
01 039001	76.33	01 039002	25.33	01 039003	19.90	01 039004	24.46	01 039005	90.00	01 039006	78.00
01 039007	25.58	01 039008	26.40	01 039009	26.01	01 039010	70.00	01 039011	26.95	01 039012	105.29
01 039013	26.95	01 039014	80.00	01 039015	36.63	01 039016	29.50	01 039017	26.95	01 039018	57.70
01 039019	23.20	01 039020	29.40	01 040001	125.00	01 040002	121.94	01 040003	112.22	01 040004	118.33
01 040005	111.11	01 040006	105.56	01 040007	76.67	01 040008	115.75	01 040009	80.56	01 040010	117.50
01 040011	80.00	01 040012	77.16	01 040013	116.16	01 040014	122.22	01 040015	116.67	01 040016	77.70
01 040017	138.89	01 040018	137.78	01 040019	87.87	01 040020	85.89	01 041001	92.86	01 041002	93.89
01 041003	113.89	01 041004	86.50	01 041005	35.00	01 041006	60.71	01 041007	94.29	01 041008	88.50
01 041009	104.41	01 041010	105.55	01 041011	102.26	01 041012	114.58	01 041013	88.50	01 041014	90.00
01 041015	121.74	01 041016	75.00	01 041017	50.00	01 041018	92.86	01 041019	61.16	01 041020	127.15
01 042001	20.60	01 042002	22.33	01 042003	18.00	01 042004	22.58	01 042005	25.80	01 042006	22.00
01 042007	41.83	01 042008	24.83	01 042009	15.13	01 042010	25.33	01 042011	20.90	01 042012	26.30
01 042013	16.75	01 042014	18.00	01 042015	17.75	01 042016	26.15	01 042017	17.50	01 042018	18.90
01 042019	29.49	01 042020	26.10	01 042021	18.25	01 042022	21.00	01 042023	18.00	01 042024	30.30
01 042025	25.25	01 042026	16.99	01 042027	43.30	01 042028	20.00	01 042029	19.90	01 042030	14.88
01 043001	34.36	01 043002	27.75	01 043003	30.81	01 043004	39.10	01 043005	42.60	01 043006	39.18
01 043007	27.00	01 043008	44.75	01 043009	25.33	01 043010	26.90	01 043011	35.95	01 043012	24.90
01 043013	36.20	01 043014	114.40	01 043015	111.11	01 043016	32.90	01 043017	67.00	01 043018	17.50
01 043019	26.00	01 043020	73.60	01 043021	52.78	01 043022	26.00	01 043023	26.00	01 043024	31.61
01 043025	32.24	01 043026	140.00	01 043027	23.50	01 043028	55.40	01 043029	35.00	01 043030	24.44
01 043031	39.10	01 043032	62.25	01 043033	42.65	01 043034	26.00	01 043035	26.00	01 043036	33.75
01 043037	34.38	01 043038	34.36	01 043039	23.00	01 043040	35.95	01 043041	26.00	01 043042	40.53
01 043043	68.03	01 043044	77.78	01 043045	39.00	01 043046	80.26	01 043047	24.23	01 043048	46.00
01 043049	62.16	01 043050	39.68	01 044001	32.95	01 044002	39.00	01 044003	30.00	01 044004	31.00
01 044005	35.00	01 044006	29.00	01 044007	32.94	01 044008	44.68	01 044009	30.00	01 044010	48.00
01 044011	34.15	01 044012	42.59	01 044013	32.35	01 044014	34.00	01 044015	33.04	01 044016	33.28
01 044017	35.50	01 044018	32.30	01 044019	33.04	01 044020	45.90	01 044021	36.50	01 044022	30.00
01 044023	28.63	01 044024	30.00	01 044025	30.00	01 044026	28.50	01 044027	37.50	01 044028	33.75
01 044029	34.65	01 044030	32.00	01 044031	33.50	01 044032	30.35	01 044033	24.25	01 044034	35.00
01 044035	31.95	01 044036	34.95	01 044037	38.20	01 044038	28.20	01 044039	28.25	01 044040	30.00
01 045001	10.00	01 045002	8.83	01 045003	11.30	01 045004	10.65	01 045005	12.00	01 045006	10.00
01 045007	12.70	01 045008	11.65	01 045009	10.00	01 045010	15.00	01 045011	15.28	01 045012	11.50
01 045013	13.25	01 045014	11.00	01 045015	14.43	01 045016	10.00	01 045017	11.50	01 045018	13.93
01 045019	12.45	01 045020	9.00	01 045021	21.65	01 045022	10.00	01 045023	14.35	01 045024	22.03
01 045025	20.00	01 045026	14.80	01 045027	12.75	01 045028	6.50	01 045029	18.75	01 045030	13.03
01 045031	8.50	01 045032	8.50	01 045033	12.45	01 045034	11.25	01 045035	18.75	01 045036	20.00
01 045037	11.50	01 045038	9.75	01 045039	8.00	01 045040	11.50	01 046001	40.80	01 046002	29.33
01 046003	35.75	01 046004	38.70	01 046005	40.00	01 046006	40.00	01 046007	33.93	01 046008	38.55
01 046009	35.25	01 046010	43.75	01 046011	43.75	01 046012	25.00	01 046013	37.95	01 046014	40.00
01 046015	34.15	01 046016	35.00	01 046017	43.75	01 046018	36.00	01 046019	34.18	01 046020	45.00
01 046021	38.00	01 046022	31.25	01 046023	38.60	01 046024	32.90	01 046025	46.40	01 046026	40.80
01 046027	37.15	01 046028	40.00	01 046029	40.00	01 046030	37.95	01 046031	38.55	01 046032	35.16
01 046033	40.00	01 046034	43.75	01 046035	40.00	01 046036	37.50	01 046037	40.00	01 046038	40.00
01 046039	37.15	01 046040	40.50	01 047001	12.88	01 047002	12.30	01 047003	18.55	01 047004	17.28
01 047005	20.00	01 047006	21.00	01 047007	19.20	01 047008	13.85	01 047009	13.75	01 047010	27.50
01 047011	30.00	01 047012	18.75	01 047013	13.50	01 047014	17.50	01 047015	20.00	01 047016	9.50
01 047017	21.25	01 047018	13.38	01 047019	18.70	01 047020	10.00	01 047021	39.80	01 047022	25.75
01 047023	30.00	01 047024	30.55	01 047025	29.00	01 047026	39.55	01 047027	10.00	01 047028	29.85
01 047029	37.30	01 047030	10.00	01 047031	34.20	01 047032	7.70	01 047033	8.50	01 047034	24.50
01 047035	24.00	01 047036	20.00	01 047037	15.95	01 047038	34.20	01 047039	30.00	01 047040	32.50
01 047041	42.00	01 047042	42.03	01 047043	31.40	01 047044	24.00	01 047045	8.45	01 047046	7.00
01 047											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 053035	30.65	01 053036	29.75	01 053037	30.00	01 053038	34.40	01 053039	25.60	01 053040	32.80
01 054001	20.88	01 054002	19.54	01 054003	18.50	01 054004	13.90	01 054005	19.50	01 054006	14.75
01 054007	19.90	01 054008	13.90	01 054009	12.00	01 054010	25.00	01 054011	24.00	01 054012	20.00
01 054013	13.40	01 054014	19.50	01 054015	20.00	01 054016	10.50	01 054017	16.75	01 054018	11.50
01 054019	19.93	01 054020	13.00	01 055001	39.95	01 055002	39.15	01 055003	35.00	01 055004	35.30
01 055005	42.50	01 055006	37.50	01 055007	50.00	01 055008	50.00	01 055009	20.00	01 055010	15.00
01 055011	42.50	01 055012	33.00	01 055013	45.20	01 055014	43.75	01 055015	45.75	01 055016	26.25
01 055017	30.00	01 055018	30.00	01 055019	44.40	01 055020	52.50	01 055021	22.00	01 055022	30.00
01 055023	28.00	01 055024	41.25	01 055025	54.90	01 055026	42.90	01 055027	28.90	01 055028	40.00
01 055029	32.50	01 055030	47.40	01 055031	50.90	01 055032	57.84	01 055033	33.00	01 055034	36.18
01 055035	47.40	01 055036	22.00	01 055037	40.00	01 055038	44.65	01 055039	38.35	01 055040	43.75
01 056001	7.00	01 056002	6.45	01 056003	8.75	01 056004	5.68	01 056005	19.00	01 056006	7.00
01 056007	10.00	01 056008	5.63	01 056009	9.25	01 056010	6.00	01 056011	8.00	01 056012	10.00
01 056013	6.45	01 056014	10.00	01 056015	8.00	01 056016	8.00	01 056017	6.76	01 056018	7.75
01 056019	6.60	01 056020	9.50	01 056021	5.63	01 056022	7.75	01 056023	6.45	01 056024	8.50
01 056025	7.10	01 056026	6.90	01 056027	4.08	01 056028	6.98	01 056029	7.00	01 056030	8.00
01 056031	6.75	01 056032	5.54	01 056033	8.38	01 056034	4.10	01 056035	6.98	01 056036	9.00
01 056037	8.00	01 056038	8.00	01 056039	4.30	01 056040	6.08	01 057001	10.90	01 057002	9.70
01 057003	26.75	01 057004	9.25	01 057005	23.50	01 057006	26.25	01 057007	10.30	01 057008	9.23
01 057009	20.00	01 057010	33.75	01 057011	30.00	01 057012	23.75	01 057013	9.05	01 057014	25.00
01 057015	22.25	01 057016	15.00	01 057017	21.75	01 057018	19.00	01 057019	11.66	01 057020	14.50
01 058001	15.38	01 058002	13.05	01 058003	13.75	01 058004	17.90	01 058005	19.00	01 058006	16.15
01 058007	12.50	01 058008	21.35	01 058009	19.05	01 058010	15.25	01 058011	14.80	01 058012	10.75
01 058013	19.00	01 058014	20.15	01 058015	17.18	01 058016	10.90	01 058017	15.00	01 058018	19.00
01 058019	13.75	01 058020	19.50	01 058021	25.00	01 058022	21.73	01 058023	17.95	01 058024	17.50
01 058025	15.50	01 058026	17.00	01 058027	16.44	01 058028	12.00	01 058029	17.06	01 058030	18.00
01 058031	19.48	01 058032	11.83	01 058033	13.75	01 058034	13.15	01 058035	15.00	01 058036	18.78
01 058037	14.50	01 058038	16.80	01 058039	13.00	01 058040	18.45	01 058041	17.00	01 058042	13.53
01 058043	15.50	01 058044	17.20	01 058045	13.20	01 058046	17.50	01 058047	14.50	01 058048	19.48
01 058049	13.94	01 058050	21.00	01 058051	14.25	01 058052	14.50	01 058053	14.85	01 058054	12.50
01 058055	19.93	01 058056	17.75	01 058057	15.53	01 058058	20.00	01 058059	15.53	01 058060	16.00
01 058061	15.00	01 058062	10.50	01 058063	12.00	01 058064	16.25	01 058065	10.25	01 058066	15.75
01 058067	15.50	01 058068	17.90	01 058069	13.50	01 058070	14.50	01 059001	15.13	01 059002	9.40
01 059003	10.75	01 059004	15.08	01 059005	16.00	01 059006	10.00	01 059007	9.65	01 059008	14.43
01 059009	7.38	01 059010	20.00	01 059011	12.00	01 059012	8.25	01 059013	14.40	01 059014	13.00
01 059015	11.50	01 059016	11.50	01 059017	11.50	01 059018	11.50	01 059019	11.50	01 059020	11.50
01 059021	10.00	01 059022	19.95	01 059023	16.00	01 059024	12.00	01 059025	12.00	01 059026	18.45
01 059027	12.50	01 059028	12.50	01 059029	8.50	01 059030	15.00	01 059031	14.43	01 059032	10.22
01 059033	13.00	01 059034	10.00	01 059035	13.50	01 059036	9.50	01 059037	9.50	01 059038	12.50
01 059039	12.58	01 059040	10.00	01 059041	10.25	01 059042	10.00	01 059043	13.63	01 059044	10.85
01 059045	16.43	01 059046	11.00	01 059047	10.00	01 059048	15.13	01 059049	15.95	01 059050	15.00
01 060001	19.95	01 060002	19.95	01 060003	19.95	01 060004	19.95	01 060005	19.95	01 060006	19.95
01 060007	8.70	01 060008	10.60	01 060009	5.25	01 060010	10.50	01 060011	10.00	01 060012	5.50
01 060013	11.65	01 060014	8.00	01 060015	10.00	01 060016	8.25	01 060017	9.00	01 060018	8.00
01 060019	9.20	01 060020	8.00	01 060021	6.00	01 060022	6.00	01 060023	10.30	01 060024	7.53
01 060025	12.05	01 060026	8.00	01 060027	9.10	01 060028	8.00	01 060029	6.50	01 060030	8.00
01 060031	10.60	01 060032	6.59	01 060033	21.40	01 060034	7.50	01 060035	8.00	01 060036	9.00
01 060037	10.00	01 060038	12.00	01 060039	8.58	01 060040	8.00	01 060041	8.00	01 060042	19.00
01 060043	7.50	01 060044	8.00	01 060045	8.78	01 060046	11.95	01 060047	7.00	01 060048	9.95
01 060049	6.00	01 060050	6.00	01 061001	13.85	01 061002	61.18	01 061003	5.13	01 061004	37.33
01 061005	7.00	01 061006	4.70	01 061007	5.00	01 061008	37.33	01 061009	50.00	01 061010	4.00
01 061011	6.75	01 061012	22.47	01 061013	48.00	01 061014	9.00	01 061015	60.00	01 061016	7.00
01 061017	5.45	01 061018	13.73	01 061019	9.50	01 061020	57.50	01 061021	17.03	01 061022	4.00
01 061023	38.00	01 061024	16.00	01 061025	14.00	01 061026	14.00	01 061027	5.00	01 061028	5.00
01 061029	4.58	01 061030	5.13	01 061031	13.00	01 061032	60.00	01 061033	11.65	01 061034	12.75
01 061035	15.50	01 061036	12.50	01 061037	5.25	01 061038	9.00	01 061039	69.90	01 061040	70.00
01 062001	14.70	01 062002	9.63	01 062003	39.00	01 062004	16.53	01 062005	29.00	01 062006	50.00
01 062007	10.95	01 062008	16.53	01 062009	31.25	01 062010	12.50	01 062011	60.00	01 062012	36.75
01 062013	17.23	01 062014	52.00	01 062015	18.00	01 062016	57.00	01 062017	20.00	01 062018	14.50
01 062019	11.00	01 062020	25.00	01 062021	9.00	01 062022	9.00	01 062023	24.00	01 062024	19.00
01 062025	8.25	01 062026	26.00	01 062027	14.30	01 062028	59.50	01 062029	36.25	01 062030	36.18
01 062031	16.53	01 062032	36.50	01 062033	65.00	01 062034	81.25	01 062035	78.40	01 062036	17.25
01 062037	20.00	01 062038	26.65	01 062039	14.30	01 062040	22.00	01 063001	25.85	01 063002	20.24
01 063003	12.75	01 063004	19.50	01 063005	14.00	01 063006	12.00	01 063007	24.90	01 063008	20.38
01 063009	10.00	01 063010	15.30	01 063011	14.00	01 063012	11.75	01 063013	19.20	01 063014	13.00
01 063015	12.50	01 063016	12.50	01 063017	12.50	01 063018	12.50	01 063019	24.90	01 063020	17.00
01 063021	12.00	01 063022	10.00	01 063023	24.85	01 063024	19.90	01 063025	28.30	01 063026	12.50
01 063027	16.55	01 063028	13.50	01 063029	10.25	01 063030	14.75	01 063031	20.38	01 063032	17.10
01 063033	11.50	01 063034	12.50	01 063035	11.00	01 063036	17.00	01 063037	14.00	01 063038	26.38
01 063039	16.55	01 063040	19.85	01 063041	11.00	01 063042	15.00	01 063043	15.00	01 063044	13.50
01 063045	23.78	01 063046	26.80	01 063047	13.75	01 063048	25.50	01 063049	10.75	01 063050	12.00
01 064001	5.60	01 064002	4.45	01 064003	7.75	01 064004	5.28	01 064005	10.00	01 064006	10.00
01 064007	7.08	01 064008	7.33	01 064009	5.50	01 064010	11.00	01 064011	14.75	01 064012	10.00
01 064013	5.80	01 064014	12.50	01 064015	10.00	01 064016	10.00	01 064017	14.25	01 064018	12.50
01 064019	5.20	01 064020	10.00	01 064021	8.63	01 064022	7.11	01 064023	7.05	01 064024	8.25
01 064025	8.50	01 064026	16.90	01 064027	6.08	01 064028	15.00	01 064029	7.00	01 064030	14.50
01 064031	5.80	01 064032	10.00	01 064033	10.00	01 064034	5.60	01 064035	8.70	01 064036	8.00
01 064037	20.90	01 064038	16.90	01 064039	5.05	01 064040	20.90	01 065001	20.30	01 065002	11.14
01 065003	9.25	01 065004	15.95	01 065005	16.00	01 065006	11.00	01 065007	17.40	01 065008	16.83
01 065009	11.75	01 065010	15.50	01 065011	14.00	01 065012	10.75	01 065013	17.55	01 065014	14.00
01 065015	15.50	01 065016	12.00	01 065017	12.00	01 065018	11.50	01 065019	17.40	01 065020	11.50
01 065021	11.75	01 065022	10.26	01 065023	19.30	01 065024	13.75	01 065025	22.00	01 065026	13.00
01 065027	15.05	01 065028	20.30	01 065029	9.50	01 065030	13.50	01 065031	19.03	01 065032	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 074029	30.00	01 074030	20.00	01 074031	34.00	01 074032	38.00	01 074033	28.10	01 074034	25.06
01 074035	36.00	01 074036	27.00	01 074037	33.00	01 074038	24.90	01 074039	29.95	01 074040	30.00
01 075001	32.60	01 075002	27.80	01 075003	33.00	01 075004	33.62	01 075005	49.00	01 075006	20.00
01 075007	53.00	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	52.00	01 075012	40.00
01 075013	22.60	01 075014	20.00	01 075015	39.50	01 075016	58.75	01 075017	27.00	01 075018	49.80
01 075019	25.20	01 075020	55.00	01 075021	27.31	01 075022	26.00	01 075023	20.50	01 075024	43.40
01 076005	29.17	01 076006	22.41	01 076007	28.95	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	23.78
01 076011	22.41	01 076012	30.00	01 076013	19.79	01 076014	24.77	01 076015	23.06	01 076016	28.02
01 076017	22.84	01 076018	24.82	01 076019	25.35	01 076020	20.09	01 077001	216.00	01 077002	235.00
01 077003	134.50	01 077004	178.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	195.00
01 077009	72.50	01 077010	100.00	01 077011	120.00	01 077012	100.00	01 077013	77.50	01 077014	100.00
01 077015	120.00	01 077016	130.00	01 077017	100.00	01 077018	145.00	01 077019	149.50	01 077020	150.00
01 077021	100.00	01 077022	120.00	01 077023	80.00	01 077024	120.00	01 077025	155.00	01 077026	171.75
01 077027	98.63	01 077028	80.00	01 077029	70.00	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	216.00
01 077033	70.00	01 077034	185.00	01 077035	219.50	01 077036	175.00	01 077037	120.00	01 077038	134.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	12.88	01 078002	14.74	01 078003	15.90	01 078004	15.98
01 078005	19.20	01 078006	18.50	01 078007	19.59	01 078008	15.49	01 078009	20.49	01 078010	15.90
01 078011	13.09	01 078012	27.53	01 078013	16.04	01 078014	7.78	01 078015	12.00	01 078016	17.40
01 078017	12.63	01 078018	12.10	01 078019	22.50	01 078020	9.80	01 079001	26.74	01 079002	31.63
01 079003	26.82	01 079004	34.53	01 079005	46.26	01 079006	32.90	01 079007	35.53	01 079008	56.57
01 079009	27.27	01 079010	26.58	01 079011	50.27	01 079012	26.91	01 079013	27.63	01 079014	20.27
01 079015	31.16	01 079016	28.86	01 079017	28.52	01 079018	34.88	01 079019	65.12	01 079020	30.66
01 080001	25.78	01 080002	30.74	01 080003	24.44	01 080004	53.68	01 080005	30.70	01 080006	22.63
01 080007	31.24	01 080008	24.83	01 080009	21.97	01 080010	25.75	01 080011	20.97	01 080012	54.21
01 080013	30.15	01 080014	30.00	01 080015	31.82	01 080016	28.18	01 080017	21.11	01 080018	27.37
01 080019	27.63	01 080020	65.79	01 081001	26.67	01 081002	35.06	01 081003	25.61	01 081004	28.00
01 081005	36.13	01 081006	37.80	01 081007	40.72	01 081008	39.63	01 081009	36.25	01 081010	32.32
01 081011	33.73	01 081012	48.50	01 081013	31.65	01 081014	32.50	01 081015	32.01	01 081016	36.22
01 081017	25.61	01 081018	42.55	01 081019	49.09	01 081020	44.24	01 081021	62.00	01 081022	30.45
01 081023	39.80	01 081024	47.00	01 082001	14.50	01 082002	45.45	01 082003	45.00	01 082004	17.90
01 081029	35.79	01 081030	45.42	01 082001	80.53	01 082002	65.88	01 082003	76.11	01 082004	75.84
01 082005	114.81	01 082006	98.59	01 082007	79.76	01 082008	67.71	01 082009	77.50	01 082010	91.55
01 082011	68.19	01 082012	54.36	01 082013	79.25	01 082014	70.00	01 082015	77.43	01 082016	85.92
01 082017	61.95	01 082018	65.88	01 082019	100.00	01 082020	70.00	01 083001	46.61	01 083002	83.98
01 083003	32.00	01 083004	22.75	01 083005	19.05	01 083006	21.43	01 083007	18.13	01 083008	32.20
01 083009	25.00	01 083010	26.80	01 083011	15.50	01 083012	15.45	01 083013	15.90	01 083014	54.21
01 083015	31.65	01 083016	47.22	01 083017	75.20	01 083018	30.36	01 083019	50.00	01 083020	85.94
01 083021	42.56	01 083022	12.75	01 083023	51.67	01 083024	16.50	01 083025	45.00	01 083026	14.60
01 083027	47.62	01 083028	47.38	01 083029	61.17	01 083030	15.80	01 084001	19.90	01 084002	15.23
01 084003	19.59	01 084004	21.70	01 084005	19.19	01 084006	19.90	01 084007	16.56	01 084008	20.20
01 084009	12.88	01 084010	19.35	01 084011	19.00	01 084012	12.50	01 084013	20.31	01 084014	14.50
01 084015	18.65	01 084016	19.65	01 084017	18.00	01 084018	15.00	01 084019	18.00	01 084020	17.40
01 084021	14.25	01 084022	20.33	01 084023	14.00	01 084024	14.00	01 084025	13.88	01 084026	14.00
01 084027	15.50	01 084028	19.74	01 084029	19.50	01 084030	20.20	01 085001	288.89	01 085002	217.13
01 085003	331.25	01 085004	261.00	01 085005	470.00	01 085006	344.50	01 085007	127.50	01 085008	324.66
01 085009	372.50	01 085010	385.00	01 085011	339.43	01 085012	380.72	01 085013	264.69	01 085014	354.29
01 085015	127.50	01 085016	259.00	01 085017	333.75	01 085018	339.00	01 085019	265.00	01 085020	179.75
01 086001	282.82	01 086002	202.50	01 086003	169.12	01 086004	152.13	01 086005	212.50	01 086006	179.00
01 086007	200.44	01 086008	193.17	01 086009	125.00	01 086010	154.18	01 086011	312.00	01 086012	182.82
01 086013	82.67	01 086014	125.00	01 086015	174.01	01 086016	156.94	01 086017	123.13	01 086018	120.25
01 086019	123.28	01 086020	180.00	01 087001	12.45	01 087002	13.33	01 087003	12.33	01 087004	5.47
01 087005	11.67	01 087006	12.00	01 087007	23.21	01 087008	8.40	01 087009	15.00	01 087010	21.13
01 087011	6.98	01 087012	11.67	01 087013	8.33	01 087014	12.44	01 087015	15.00	01 087016	10.92
01 087017	16.00	01 087018	5.60	01 087019	14.17	01 087020	12.97	01 087021	6.00	01 087022	17.47
01 087023	15.49	01 087024	11.00	01 087025	19.72	01 087026	13.33	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	16.20	01 087030	9.12	01 087031	9.00	01 087032	12.50	01 087033	13.92	01 087034	12.50
01 087035	14.17	01 087036	9.05	01 087037	14.08	01 087038	18.31	01 087039	17.99	01 087040	14.38
01 087041	4.85	01 087042	14.17	01 087043	13.33	01 087044	3.88	01 087045	11.77	01 087046	5.33
01 087047	21.83	01 087048	11.00	01 087049	14.58	01 087050	5.50	01 088001	3.58	01 088002	8.25
01 088003	2.40	01 088004	5.40	01 088005	4.33	01 088006	4.33	01 088007	4.33	01 088008	4.33
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.49	01 088012	2.01	01 088013	5.48	01 088014	9.55
01 088015	4.85	01 088016	6.40	01 088017	8.00	01 088018	4.55	01 088019	8.33	01 088020	5.35
01 088021	8.33	01 088022	3.66	01 088023	9.50	01 088024	9.17	01 088025	1.70	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.33	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	8.00
01 088033	5.33	01 088034	1.60	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.50	01 088038	6.00
01 088039	1.40	01 088040	5.21	01 089001	53.00	01 089002	60.77	01 089003	47.76	01 089004	56.21
01 089005	73.16	01 089006	54.73	01 089007	56.43	01 089008	76.33	01 089009	47.62	01 089010	56.69
01 089011	76.33	01 089012	39.90	01 089013	37.06	01 089014	70.61	01 089015	42.14	01 089016	33.17
01 089017	65.22	01 089018	55.98	01 089019	81.05	01 089020	46.14	01 090001	86.88	01 090002	7.00
01 090003	6.50	01 090004	126.52	01 090005	93.50	01 090006	43.44	01 090007	5.03	01 090008	7.18
01 090009	7.00	01 090010	6.60	01 090011	7.00	01 090012	50.70	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	7.75	01 090016	6.60	01 090017	136.36	01 090018	117.86	01 090019	11.00	01 090020	24.50
01 091001	221.25	01 091002	179.81	01 091003	599.26	01 091004	30.07	01 091005	88.94	01 091006	10.67
01 091007	689.66	01 091008	219.13	01 091009	95.54	01 091010	30.26	01 091011	15.70	01 091012	162.55
01 091013	25.83	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	371.67	01 091017	30.77	01 091018	689.66
01 091019	17.18	01 091020	265.83	01 092001	120.59	01 092002	217.78	01 092003	191.90	01 092004	119.74
01 092005	64.29	01 092006	91.67	01 092007	106.58	01 092008	110.58	01 092009	100.00	01 092010	86.84
01 092011	116.67	01 092012	175.00	01 092013	139.50	01 092014	174.86	01 092015	162.00	01 092016	77.50
01 092017	136.94	01 092018	107.95	01 092019	117.11	01 092020	119.05	01 093001	35.33	01 093002	287.50
01 093003	120.00	01 093004	154.10	01 093005	315.00	01 093006	139.00	01 093007	290.00	01 093008	32.67
01 093009	200.00	01 093010	120.00	01 093011	159.09	01 093012	24.95	01 093013	305.00	01 093014	200.00
01 093015	148.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 105013	74.66	01 105014	93.33	01 105015	65.00	01 105016	120.00	01 105017	98.66	01 105018	98.92
01 105019	100.00	01 105020	100.00	01 106001	95.00	01 106002	96.00	01 106003	136.00	01 106004	139.13
01 106005	132.00	01 106006	665.98	01 106007	110.66	01 106008	148.48	01 106009	88.00	01 106010	160.00
01 106011	317.99	01 106012	221.50	01 106013	130.76	01 106014	345.32	01 106015	84.50	01 106016	313.33
01 106017	139.25	01 106018	64.38	01 106019	110.66	01 106020	193.33	01 107001	74.00	01 107002	176.00
01 107003	215.90	01 107004	111.15	01 107005	75.00	01 107006	75.00	01 107007	220.00	01 107008	72.00
01 107009	202.50	01 107010	104.00	01 107011	209.33	01 107012	180.00	01 107013	120.01	01 107014	121.43
01 107015	134.69	01 107016	162.00	01 107017	119.00	01 107018	146.05	01 107019	135.52	01 107020	113.75
01 107021	158.66	01 107022	145.00	01 107023	246.66	01 107024	190.00	01 107025	168.37	01 107026	100.00
01 107027	143.65	01 107028	168.00	01 107029	91.00	01 107030	128.04	01 108001	40.00	01 108002	30.00
01 108003	40.00	01 108004	34.00	01 108005	40.00	01 108006	40.00	01 108007	40.00	01 108008	40.00
01 108009	40.00	01 108010	37.00	01 108011	34.00	01 108012	379.00	01 108013	28.00	01 108014	28.00
01 108015	34.00	01 108016	34.00	01 108017	40.00	01 108018	37.00	01 108019	40.00	01 108020	40.00
01 108021	40.00	01 108022	40.00	01 108023	34.00	01 108024	34.00	01 108025	40.00	01 108026	40.00
01 108027	40.00	01 108028	40.00	01 108029	30.00	01 108030	40.00	01 118001	186.75	01 118002	208.15
01 118003	398.00	01 118004	198.00	01 118005	355.00	01 118006	599.00	01 118007	159.00	01 118008	549.00
01 118009	249.00	01 118010	169.00	01 118011	198.00	01 118012	249.00	01 118013	249.00	01 118014	369.00
01 118015	459.00	01 118016	198.00	01 118017	249.00	01 118018	398.00	01 118019	439.00	01 118020	169.00
01 118021	365.00	01 118022	298.00	01 118023	358.00	01 118024	674.00	01 118025	439.00	01 118026	99.90
01 118027	198.00	01 118028	199.00	01 118029	99.00	01 118030	669.00	01 118031	439.00	01 118032	539.10
01 118033	169.00	01 118034	378.00	01 118035	398.00	01 118036	88.05	01 118037	599.00	01 118038	240.00
01 118039	369.55	01 118040	279.00	01 118041	99.90	01 118042	299.00	01 118043	134.00	01 118044	169.00
01 118045	219.00	01 118046	228.00	01 118047	398.00	01 118048	137.32	01 118049	186.75	01 118050	369.00
01 118051	219.00	01 118052	399.20	01 118053	167.14	01 118054	209.00	01 118055	59.00	01 118056	459.00
01 118057	219.00	01 118058	198.00	01 118059	398.00	01 118060	249.00	01 119001	90.00	01 119002	52.25
01 119003	99.00	01 119004	119.00	01 119005	198.40	01 119006	109.00	01 119007	85.00	01 119008	109.00
01 119009	91.50	01 119010	108.36	01 119011	69.90	01 119012	118.00	01 119013	188.00	01 119014	86.00
01 119015	209.00	01 119016	168.00	01 119017	188.00	01 119018	149.00	01 119019	325.00	01 119020	159.00
01 119021	95.00	01 119022	175.00	01 119023	89.00	01 119024	168.00	01 119025	139.17	01 119026	78.00
01 119027	139.00	01 119028	76.45	01 119029	52.00	01 119030	187.50	01 119031	107.10	01 119032	62.10
01 119033	88.00	01 119034	284.05	01 119035	26.90	01 119036	58.55	01 119037	84.90	01 119038	87.00
01 119039	149.00	01 119040	69.90	01 119041	147.79	01 119042	21.57	01 119043	118.00	01 119044	74.00
01 119045	54.50	01 119046	279.00	01 119047	49.50	01 119048	109.00	01 119049	88.00	01 119050	44.00
01 119051	98.00	01 119052	111.00	01 119053	85.00	01 119054	75.00	01 119055	128.00	01 119056	54.90
01 119057	109.00	01 119058	58.00	01 119059	79.00	01 119060	239.00	01 120001	27.99	01 120002	28.50
01 120003	32.00	01 120004	32.00	01 120005	79.00	01 120006	65.00	01 120007	59.00	01 120008	48.00
01 120009	75.00	01 120010	55.00	01 120011	35.00	01 120012	52.00	01 120013	117.50	01 120014	32.00
01 120015	99.00	01 120016	55.00	01 120017	28.00	01 120018	59.00	01 120019	52.00	01 120020	40.00
01 120021	32.00	01 120022	96.55	01 120023	85.00	01 120024	32.50	01 120025	39.00	01 120026	37.68
01 120027	107.21	01 120028	85.00	01 120029	84.55	01 120030	35.00	01 120031	49.00	01 120032	75.05
01 120033	32.50	01 120034	9.90	01 120035	24.93	01 120036	29.78	01 120037	17.15	01 120038	49.00
01 120039	91.24	01 120040	27.90	01 120041	55.00	01 120042	29.90	01 120043	29.90	01 120044	49.00
01 120045	35.00	01 120046	27.76	01 120047	35.00	01 120048	35.00	01 120049	89.00	01 120050	95.00
01 120051	52.00	01 120052	42.00	01 120053	30.00	01 120054	75.05	01 120055	21.90	01 120056	32.00
01 120057	39.17	01 120058	25.00	01 120059	46.00	01 120060	32.90	01 121001	248.00	01 121002	269.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	769.00	01 121006	999.00	01 121007	99.90	01 121008	419.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	288.00	01 121012	199.00	01 121013	297.19	01 121014	98.03
01 121015	549.00	01 121016	179.00	01 121017	178.52	01 121018	219.00	01 121019	199.00	01 121020	459.00
01 121021	348.00	01 121022	298.00	01 121023	189.00	01 121024	679.00	01 121025	399.00	01 121026	368.00
01 121027	368.00	01 121028	699.00	01 121029	419.00	01 121030	679.00	01 121031	716.00	01 121032	368.00
01 121033	268.00	01 121034	795.00	01 121035	339.99	01 121036	148.00	01 121037	149.00	01 121038	118.00
01 121039	298.00	01 121040	169.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	165.00	01 121044	139.00
01 121045	99.90	01 121046	248.00	01 121047	119.00	01 121048	189.00	01 121049	368.00	01 121050	199.00
01 121051	389.00	01 121052	799.45	01 121053	167.14	01 121054	349.00	01 121055	299.00	01 121056	398.00
01 121057	219.00	01 121058	749.00	01 121059	249.00	01 121060	169.00	01 121061	729.00	01 121062	239.00
01 121063	229.00	01 121064	849.00	01 121065	539.00	01 121066	288.00	01 121067	391.96	01 121068	699.00
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	319.00	01 121072	348.00	01 121073	298.00	01 121074	189.00
01 121075	249.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	126.75	01 121079	664.05	01 121080	119.00
01 121081	148.00	01 121082	629.10	01 121083	363.00	01 121084	348.00	01 121085	119.00	01 121086	178.00
01 121087	199.00	01 121088	699.00	01 121089	409.00	01 121090	399.00	01 121091	399.00	01 121092	459.00
01 121093	189.00	01 121094	150.00	01 121095	799.00	01 121096	258.00	01 121097	199.00	01 121098	498.00
01 121099	490.50	01 121100	288.00	01 121101	595.00	01 121102	729.00	01 121103	166.44	01 121104	490.50
01 121105	249.00	01 121106	1490.00	01 121107	99.90	01 121108	339.00	01 121109	699.00	01 121110	429.00
01 121111	178.00	01 121112	149.00	01 121113	229.00	01 121114	398.00	01 121115	989.00	01 121116	679.00
01 121117	398.00	01 121118	179.25	01 121119	348.00	01 121120	99.00	01 122001	1398.00	01 122002	2701.00
01 122003	2299.00	01 122004	2299.00	01 122005	369.00	01 122006	1199.00	01 122007	1199.00	01 122008	459.00
01 122009	2952.00	01 122010	3490.00	01 122011	2298.00	01 122012	2991.00	01 122013	989.87	01 122014	2499.00
01 122015	3141.00	01 122016	1299.00	01 122017	1899.00	01 122018	1690.00	01 122019	3321.00	01 122020	4495.00
01 122021	1995.00	01 122022	1398.00	01 122023	1198.00	01 122024	1198.00	01 122025	2079.00	01 122026	3290.00
01 122027	3790.00	01 122028	1590.00	01 122029	1198.00	01 122030	4490.00	01 122031	1980.04	01 122032	2298.00
01 122033	1398.00	01 122034	4401.00	01 122035	2199.00	01 122036	2298.00	01 122037	2298.00	01 122038	1890.00
01 122039	4490.00	01 122040	2750.00	01 122041	1875.00	01 122042	1299.00	01 122043	1390.00	01 122044	3762.00
01 122045	2499.00	01 122046	1392.00	01 122047	998.00	01 122048	2000.00	01 122049	998.00	01 122050	6400.00
01 122051	2560.00	01 122052	1999.00	01 122053	1590.00	01 122054	2298.00	01 122055	1049.73	01 122056	2690.00
01 122057	5490.00	01 122058	1750.00	01 122059	1352.00	01 122060	2515.50	01 123001	78.00	01 123002	179.00
01 123003	498.00	01 123004	98.00	01 123005	479.00	01 123006	108.00	01 123007	59.81	01 123008	59.00
01 123009	398.65	01 123010	495.00	01 123011	54.00	01 123012	285.42	01 123013	199.00	01 123014	424.15
01 123015	375.00	01 123016	127.99	01 123017	98.00	01 123018	152.00	01 123019	128.00	01 123020	180.00
01 123021	98.00	01 123022	381.65	01 123023	89.00	01 123024	445.55	01 123025	479.00	01 123026	489.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 127087	198.00	01 127088	269.00	01 127089	629.00	01 127090	165.58	01 127091	399.00	01 127092	389.00
01 127093	199.00	01 127094	569.05	01 127095	389.00	01 127096	525.00	01 127097	388.00	01 127098	344.00
01 127099	298.00	01 127100	399.00	01 127101	399.00	01 127102	769.00	01 127103	149.00	01 127104	198.00
01 127105	699.00	01 127106	599.00	01 127107	79.90	01 127108	224.00	01 127109	347.42	01 127110	699.00
01 127111	388.00	01 127112	298.00	01 127113	139.00	01 127114	359.10	01 127115	399.00	01 127116	198.00
01 127117	179.00	01 127118	749.00	01 127119	769.05	01 127120	179.32	01 127121	269.00	01 127122	399.00
01 128003	323.00	01 128004	248.00	01 128005	1499.00	01 128006	1299.00	01 128007	99.90	01 128008	895.00
01 128009	298.00	01 128010	369.00	01 128011	227.74	01 128012	159.00	01 128013	564.00	01 128014	349.00
01 128016	550.00	01 128017	1299.00	01 128018	149.00	01 128019	719.20	01 128020	699.00	01 128021	98.00
01 128022	1854.00	01 128023	199.00	01 128024	1099.00	01 128025	895.00	01 128026	373.00	01 128027	289.00
01 128028	389.00	01 128029	996.84	01 128030	168.00	01 128031	248.66	01 128032	1499.00	01 128033	429.00
01 128034	343.50	01 128035	449.00	01 128036	598.00	01 128037	158.01	01 128038	895.00	01 128039	289.00
01 128040	258.78	01 128041	2699.00	01 128042	348.00	01 128043	129.00	01 128044	348.00	01 128045	1195.00
01 128046	1095.00	01 128047	79.81	01 128048	119.00	01 128049	288.15	01 128050	349.00	01 128051	598.00
01 128052	1787.78	01 128053	349.00	01 128054	521.55	01 128055	559.00	01 128056	259.00	01 128057	227.74
01 128058	498.00	01 128059	399.55	01 128060	158.00	01 128061	198.00	01 128062	199.00	01 128063	498.00
01 128064	260.00	01 128065	331.29	01 128066	228.00	01 128067	277.26	01 128068	248.00	01 128069	139.00
01 128079	79.90	01 128071	246.45	01 128072	1119.00	01 128073	149.00	01 128074	198.00	01 128075	348.00
01 128076	198.77	01 128077	199.00	01 128078	129.00	01 128079	289.00	01 128080	278.00	01 128081	349.00
01 128082	229.00	01 128083	179.00	01 128084	349.00	01 128085	226.01	01 128086	198.00	01 128087	229.00
01 128088	139.00	01 128089	426.55	01 128090	669.00	01 128091	699.00	01 128092	198.00	01 128093	228.00
01 128094	119.00	01 128095	549.00	01 128096	685.00	01 128097	1395.00	01 128098	349.00	01 128099	1699.00
01 128100	349.00	01 128101	198.77	01 128102	150.00	01 128103	269.00	01 128104	149.00	01 128105	239.00
01 128106	196.76	01 128107	196.00	01 128108	244.00	01 128109	299.00	01 128110	299.00	01 128111	399.00
01 128112	391.00	01 128113	701.23	01 128114	1055.70	01 128115	190.02	01 128116	226.65	01 128117	300.29
01 128118	159.00	01 128119	759.05	01 128120	248.71	01 128121	349.00	01 128122	760.75	01 128123	329.00
01 128124	845.75	01 128125	199.00	01 128126	335.14	01 128127	1195.00	01 128128	190.00	01 128129	189.00
01 128130	669.00	01 128131	169.00	01 128132	559.00	01 128133	299.00	01 128134	246.45	01 128135	259.00
01 128136	208.76	01 128137	394.91	01 128138	228.00	01 128139	329.00	01 128140	991.30	01 128141	259.00
01 128142	349.00	01 128143	543.05	01 128144	169.00	01 128145	369.00	01 128146	367.00	01 128147	259.00
01 128149	922.77	01 128150	189.00	01 128151	79.90	01 128152	369.00	01 128153	348.00	01 128154	1349.00
01 128155	160.11	01 128156	79.90	01 128157	232.48	01 128158	225.00	01 128159	1099.00	01 128160	239.00
01 128161	599.00	01 128162	180.00	01 128163	228.00	01 128166	349.00	01 128167	259.00	01 128168	198.00
01 128169	119.00	01 128170	180.00	01 128171	999.00	01 128172	469.00	01 128173	349.00	01 128176	178.50
01 128177	795.00	01 128179	899.10	01 128180	199.77	01 128183	273.89	01 128185	353.28	01 128188	198.00
01 128189	349.00	01 128195	349.00	01 128196	499.00	01 128197	278.00	01 128198	278.00	01 128199	229.00
01 129003	199.46	01 129004	58.00	01 129005	615.00	01 129006	728.15	01 129007	98.00	01 129008	98.00
01 129009	129.00	01 129010	229.00	01 129011	1339.00	01 129012	268.00	01 129013	121.14	01 129014	59.00
01 129015	129.00	01 129016	379.00	01 129017	900.00	01 129018	510.16	01 129019	298.00	01 129020	289.00
01 129021	189.21	01 129022	210.00	01 129023	280.00	01 129024	239.00	01 129025	298.00	01 129026	149.00
01 129027	298.00	01 129028	498.00	01 129029	280.50	01 129030	109.00	01 129031	239.27	01 129032	98.80
01 129033	219.00	01 129034	229.00	01 129035	499.00	01 129036	229.00	01 129037	299.00	01 129038	259.00
01 129039	159.00	01 129040	99.00	01 129041	140.32	01 129042	1099.00	01 129043	279.00	01 129044	498.00
01 129045	249.00	01 129046	278.00	01 129047	179.00	01 129048	78.00	01 129049	289.00	01 129050	299.00
01 129051	298.34	01 129052	899.00	01 129053	231.17	01 129054	328.00	01 129055	147.53	01 129056	47.15
01 129057	159.00	01 129058	328.00	01 129060	129.00	01 129064	466.65	01 130001	144.24	01 130002	184.77
01 130003	298.00	01 130004	129.00	01 130005	615.68	01 130006	1299.00	01 130007	129.00	01 130008	269.00
01 130009	219.00	01 130010	629.10	01 130011	98.00	01 130012	319.00	01 130013	99.00	01 130014	291.00
01 130015	689.99	01 130016	1259.00	01 130017	129.00	01 130018	719.00	01 130019	283.69	01 130020	249.00
01 130021	248.00	01 130022	704.65	01 130023	248.00	01 130024	849.15	01 130025	649.00	01 130026	291.32
01 130027	298.00	01 130028	198.00	01 130029	566.03	01 130030	198.00	01 130031	499.00	01 130032	849.15
01 130033	248.00	01 130034	99.00	01 130035	139.00	01 130036	320.65	01 130037	199.00	01 130038	89.90
01 130039	311.85	01 130040	539.10	01 130041	817.67	01 130042	193.56	01 130043	198.00	01 130044	348.00
01 130045	199.46	01 130046	99.43	01 130047	319.25	01 130048	319.00	01 130049	290.43	01 130050	179.00
01 130051	339.78	01 130052	298.00	01 130053	89.00	01 130054	999.00	01 130055	615.68	01 130056	178.00
01 130057	149.00	01 130058	449.00	01 130059	88.72	01 130060	115.98	01 131001	147.34	01 131002	189.00
01 131003	228.00	01 131004	89.00	01 131005	399.00	01 131006	694.64	01 131007	89.90	01 131008	269.00
01 131009	228.00	01 131010	529.00	01 131011	154.00	01 131012	179.00	01 131013	198.00	01 131014	79.00
01 131015	349.00	01 131016	399.00	01 131017	79.00	01 131018	59.00	01 131019	298.00	01 131020	349.00
01 131021	149.00	01 131022	227.12	01 131023	89.00	01 131024	469.00	01 131025	469.00	01 131026	299.00
01 131027	138.46	01 131028	179.00	01 131029	198.00	01 131030	319.00	01 131031	158.00	01 131032	399.00
01 131033	149.00	01 131034	228.00	01 131035	199.00	01 131036	168.00	01 131037	296.81	01 131038	319.00
01 131039	299.00	01 131040	159.00	01 131041	278.00	01 131042	159.00	01 131043	128.00	01 131044	379.05
01 131045	229.00	01 131046	158.00	01 131047	89.00	01 131048	349.00	01 131049	178.88	01 131050	99.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	69.00	01 131054	331.55	01 131055	179.00	01 131056	299.00
01 131057	79.00	01 131058	64.00	01 131059	149.00	01 131060	319.00	01 131061	169.00	01 131062	299.00
01 131063	188.00	01 131064	379.05	01 131065	399.00	01 131066	156.65	01 131067	228.00	01 131068	128.00
01 131069	419.00	01 131070	345.00	01 131071	198.00	01 131072	198.23	01 131073	110.08	01 131074	149.00
01 131075	150.00	01 131076	148.00	01 131077	299.00	01 131078	349.00	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	248.00	01 131082	399.00	01 131083	198.00	01 131084	228.00	01 131085	99.90	01 131086	154.00
01 131087	99.00	01 131088	178.00	01 131089	389.00	01 131090	49.59	01 131091	349.00	01 131092	278.00
01 131093	278.00	01 131094	108.94	01 131095	159.00	01 131096	596.00	01 131097	196.76	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	159.00	01 131101	228.00	01 131102	349.00	01 131103	148.00	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	198.00	01 131108	159.00	01 131109	526.96	01 131110	139.00
01 131111	399.00	01 131112	466.07	01 131113	159.00	01 131114	198.00	01 131115	139.00	01 131116	168.00
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	398.05	01 131120	369.00	01 132001	130.00	01 132002	78.80
01 132003	248.00	01 132004	45.00	01 132005	269.00	01 132006	269.00	01 132007	149.00	01 132008	39.00
01 132009	119.00	01 132010	269.00	01 132011	198.00	01 132012	79.00	01 132013	82.00	01 132014	179.00
01 132015	119.90	01 132016	229.00	01 132017	248.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136021	57.00	01 136022	58.00	01 136023	39.00	01 136024	39.00	01 136025	33.99	01 136026	48.00		
01 136027	57.00	01 136028	99.00	01 136029	25.06	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	111.25		
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	24.90	01 136036	38.00	01 136037	49.50	01 136038	30.00		
01 136039	25.00	01 136040	48.00	01 136041	75.00	01 136042	94.05	01 136043	48.00	01 136044	109.25		
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	32.90	01 136048	35.00	01 136049	58.00	01 136050	21.90		
01 136051	749.50	01 136052	49.50	01 136053	49.50	01 136054	48.00	01 136055	49.50	01 136056	174.00		
01 136057	54.90	01 136058	19.00	01 136059	62.00	01 136060	19.90	01 137001	399.00	01 137002	399.00		
01 137003	1298.00	01 137004	658.00	01 137005	850.94	01 137006	153.41	01 137007	559.00	01 137008	68.90		
01 137009	148.54	01 137010	332.39	01 137011	48.00	01 137012	159.00	01 137013	299.00	01 137014	1890.00		
01 137015	2028.32	01 137016	78.00	01 137017	289.00	01 137018	98.00	01 137019	899.10	01 137020	862.14		
01 137021	99.00	01 137022	298.00	01 137023	99.52	01 137024	338.00	01 137025	350.00	01 137026	359.00		
01 137027	399.00	01 137028	145.60	01 137029	119.88	01 137030	332.78	01 137031	148.00	01 137032	249.00		
01 137033	178.00	01 137034	849.00	01 137035	790.00	01 137036	1126.28	01 137037	2999.00	01 137038	899.00		
01 137039	202.04	01 137040	1199.00	01 137041	288.00	01 137042	699.00	01 137043	398.00	01 137044	373.37		
01 137045	912.91	01 137046	608.55	01 137047	399.00	01 137048	658.00	01 137049	539.98	01 137050	98.00		
01 137051	379.00	01 137052	119.00	01 137053	238.00	01 137054	186.76	01 137055	384.90	01 137056	354.33		
01 137057	70.00	01 137058	49.00	01 137059	799.00	01 137060	398.00	01 137061	1899.00	01 137062	198.00		
01 137063	349.00	01 137064	177.66	01 137065	299.00	01 137066	498.64	01 137067	199.00	01 137068	139.00		
01 137069	2990.00	01 137070	198.99	01 137071	1498.00	01 137072	179.00	01 137073	428.00	01 137074	328.00		
01 137075	279.00	01 137076	198.50	01 137077	198.00	01 137078	78.00	01 137079	129.00	01 137080	299.00		
01 137081	299.00	01 137082	249.00	01 137083	138.00	01 137084	849.15	01 137085	506.32	01 137086	186.75		
01 137087	198.00	01 137088	1499.00	01 137089	269.00	01 137090	252.80	01 137091	449.00	01 137092	499.00		
01 137093	179.00	01 137094	356.62	01 137095	181.63	01 137096	188.11	01 137097	656.73	01 137098	398.00		
01 137099	202.52	01 137099	202.52	01 137100	359.00	01 137101	189.00	01 137102	179.00	01 137103	365.15		
01 137105	229.00	01 137106	197.88	01 137107	658.00	01 137108	99.00	01 137109	198.99	01 137110	69.00		
01 137111	2295.00	01 137112	249.00	01 137113	198.00	01 137114	248.52	01 137115	181.33	01 137116	384.79		
01 137117	140.00	01 137118	250.00	01 137119	677.10	01 137120	334.09	01 137121	179.00	01 137122	359.00		
01 137123	248.00	01 137124	221.22	01 137125	206.25	01 137126	162.75	01 137127	199.00	01 137128	99.81		
01 137129	698.00	01 137130	155.21	01 137131	178.00	01 137132	1299.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50		
01 137135	426.00	01 137136	129.20	01 137137	469.00	01 137138	469.00	01 137139	171.00	01 137140	204.00		
01 138001	496.00	01 138002	370.00	01 138003	178.00	01 138004	727.00	01 138005	479.99	01 138006	332.50		
01 138007	259.70	01 138008	99.80	01 138009	390.00	01 138010	510.00	01 138011	167.90	01 138012	318.00		
01 138013	113.39	01 138014	485.00	01 138015	912.50	01 138016	90.59	01 138017	275.00	01 138018	139.54		
01 138019	630.00	01 138020	216.12	01 138021	64.80	01 138022	247.00	01 138023	85.00	01 138024	915.00		
01 138025	297.00	01 138026	307.50	01 138027	184.70	01 138028	609.00	01 138029	585.00	01 138030	460.00		
01 138031	68.00	01 138032	167.00	01 138033	96.07	01 138034	705.00	01 138035	600.00	01 138036	174.64		
01 138037	267.00	01 138038	173.00	01 138039	340.00	01 138040	166.30	01 139001	379.99	01 139002	674.00		
01 139003	399.00	01 139004	299.00	01 139005	476.34	01 139006	399.00	01 139007	219.00	01 139008	499.00		
01 139009	629.10	01 139010	519.00	01 139011	337.47	01 139012	489.00	01 139013	424.00	01 139014	649.00		
01 139015	699.00	01 139016	158.00	01 139017	369.01	01 139018	200.00	01 139019	219.00	01 139020	219.00		
01 139021	214.90	01 139022	983.50	01 139023	1002.30	01 139024	259.50	01 139025	449.00	01 139026	389.00		
01 139027	68.00	01 139028	194.00	01 139029	199.00	01 139030	471.40	01 139031	219.00	01 139032	265.00		
01 139033	189.00	01 139034	230.00	01 139035	549.00	01 139036	489.95	01 139037	190.37	01 139038	679.00		
01 139039	549.00	01 139040	424.50	01 139041	299.90	01 139042	799.00	01 139043	199.00	01 139044	299.00		
01 139045	553.05	01 139046	301.71	01 139047	416.00	01 139048	384.50	01 139049	499.00	01 139050	649.00		
01 139051	389.00	01 139052	649.00	01 139053	368.00	01 139054	599.00	01 139055	408.00	01 139056	524.90		
01 139057	365.00	01 139058	229.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	384.99	01 140002	139.00		
01 140003	579.00	01 140004	385.00	01 140005	849.00	01 140006	329.00	01 140007	329.00	01 140008	265.00		
01 140009	579.00	01 140010	415.00	01 140011	359.90	01 140012	317.50	01 140013	249.00	01 140014	415.50		
01 140015	259.00	01 140016	380.00	01 140017	329.00	01 140018	499.00	01 140019	255.00	01 140020	314.00		
01 140021	405.00	01 140022	269.00	01 140023	428.00	01 140024	229.00	01 140025	364.90	01 140026	264.50		
01 140027	347.06	01 140028	264.50	01 140029	316.25	01 140030	429.90	01 140031	455.00	01 140032	298.00		
01 140033	319.50	01 140034	219.00	01 140035	369.00	01 140036	364.90	01 140037	330.98	01 140038	249.00		
01 140039	3419.00	01 140040	415.88	01 140041	249.00	01 140042	435.00	01 140043	319.00	01 140044	300.00		
01 140045	395.00	01 140046	224.00	01 140047	325.00	01 140048	298.00	01 140049	199.00	01 140050	405.00		
01 140051	334.50	01 140052	377.10	01 140053	298.00	01 140054	499.00	01 140055	425.00	01 140056	379.95		
01 140057	421.00	01 140058	359.00	01 140059	378.00	01 140060	349.00	01 141001	254.90	01 141002	1304.10		
01 141003	599.00	01 141004	459.00	01 141005	849.00	01 141006	499.99	01 141007	229.00	01 141008	419.00		
01 141009	659.00	01 141010	544.00	01 141011	580.00	01 141012	499.00	01 141013	348.00	01 141014	252.50		
01 141015	621.00	01 141016	615.00	01 141017	519.00	01 141018	359.00	01 141019	359.00	01 141020	619.00		
01 141021	342.50	01 141022	869.00	01 141023	255.00	01 141024	499.00	01 141025	376.00	01 141026	219.50		
01 141027	220.89	01 141028	929.00	01 141029	248.00	01 141030	549.00	01 141031	264.99	01 141032	1799.00		
01 141033	248.00	01 141034	549.00	01 141035	580.00	01 141036	269.90	01 141037	426.00	01 141038	389.50		
01 141039	229.00	01 141040	599.00	01 141041	269.90	01 141042	248.00	01 141043	529.00	01 141044	609.00		
01 141045	379.00	01 141046	529.90	01 141047	579.00	01 141048	299.32	01 141049	646.88	01 141050	599.00		
01 141051	799.00	01 141052	499.00	01 141053	249.00	01 141054	249.00	01 141055	848.00	01 141056	549.00		
01 141057	468.71	01 141058	198.00	01 141059	149.00	01 141060	579.90	01 142001	369.90	01 142002	989.00		
01 142003	544.00	01 142004	799.00	01 142005	701.03	01 142006	699.99	01 142007	649.00	01 142008	999.00		
01 142009	209.00	01 142010	596.50	01 142011	339.99	01 142012	537.50	01 142013	555.00	01 142014	605.00		
01 142015	660.92	01 142016	629.95	01 142017	289.00	01 142018	598.00	01 142019	398.00	01 142020	629.00		
01 142021	428.83	01 142022	424.00	01 142023	629.00	01 142024	629.00	01 142025	484.00	01 142026	694.00		
01 142027	629.00	01 142028	439.00	01 142029	469.00	01 142030	679.00	01 142031	979.00	01 142032	648.00		
01 142033	598.00	01 142034	399.00	01 142035	499.00	01 142036	349.50	01 142037	449.50	01 142038	529.50		
01 142039	729.00	01 142040	649.00	01 142041	537.50	01 142042	699.00	01 142043	629.00	01 142044	599.00		
01 142045	825.00	01 142046	659.90	01 142047	634.67	01 142048	599.00	01 1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	230.00	01 168004	1300.00	01 168005	1300.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	1200.00	01 168010	340.00	01 168011	60.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	200.00	01 168015	4000.00	01 168016	150.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	55.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	450.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	300.00	01 168030	600.00	01 168031	300.00
01 168032	280.00	01 168033	200.00	01 168034	1000.00	01 168035	200.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	1200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	580.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	43.99	01 169010	300.00	01 169011	250.00
01 169012	120.00	01 169013	700.00	01 169014	560.00	01 169015	1500.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	4990.00	01 169019	17551.00	01 169020	8599.00	01 169021	7047.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	15.00	01 169025	263.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	40.32
01 169030	480.00	01 179001	4799.00	01 179002	2720.00	01 179003	7790.00	01 179004	8290.00	01 179005	8967.47
01 179006	7899.20	01 179007	6560.00	01 179008	4990.00	01 179009	13999.00	01 179010	2916.13	01 179011	8795.08
01 179012	6990.00	01 179013	12581.00	01 179014	7499.00	01 179015	23392.80	01 179016	2850.00	01 179017	19480.00
01 179018	4990.00	01 179019	17551.00	01 179020	8599.00	01 179021	7047.00	01 179022	13060.00	01 179023	18015.05
01 179024	17990.00	01 179025	37870.52	01 179026	19370.20	01 179027	5746.61	01 179028	7990.00	01 179029	8049.00
01 179030	4295.00	01 180001	3003.43	01 180002	850.00	01 180003	7351.00	01 180004	2245.00	01 180005	6499.00
01 180006	1089.00	01 180007	2590.00	01 180008	2398.00	01 180009	3118.00	01 180010	2799.00	01 180011	1697.00
01 180012	1089.00	01 180013	1749.00	01 180014	2490.00	01 180015	3849.00	01 180016	6541.00	01 180017	4698.50
01 180018	2347.00	01 180019	720.40	01 180020	2095.00	01 180021	2899.00	01 180022	4799.00	01 180023	7154.00
01 181004	7499.00	01 181005	5499.43	01 181006	6499.00	01 181007	3541.72	01 181008	4499.00	01 181009	2900.00
01 181010	5149.00	01 181011	647.00	01 181012	3649.00	01 181013	4299.00	01 181014	6999.00	01 181015	6549.00
01 181016	4499.00	01 181017	5899.00	01 181018	3786.00	01 181019	4699.00	01 181020	4788.93	01 182001	3340.00
01 182002	2850.00	01 182003	2240.00	01 182004	2799.00	01 182005	3356.11	01 182006	5152.91	01 182007	2699.00
01 182008	1872.00	01 182009	4099.00	01 182010	3799.00	01 182011	2717.00	01 182012	2879.00	01 182013	2500.00
01 182014	2574.65	01 182015	2554.30	01 182016	2299.00	01 182017	2699.00	01 182018	1948.50	01 182019	2899.00
01 182020	190.00	01 183001	5340.00	01 183002	3290.00	01 183003	3145.00	01 183004	4199.00	01 183005	4290.00
01 183006	2190.00	01 183007	5390.00	01 183008	410.00	01 183009	9654.00	01 183010	2499.00	01 183011	2599.00
01 183012	3200.00	01 183013	1749.00	01 183014	2961.60	01 183015	4099.50	01 183016	7958.40	01 183017	2610.82
01 183018	6998.00	01 183019	1999.00	01 183020	1245.00	01 184001	1090.00	01 184002	306.00	01 184003	3890.00
01 184004	3299.00	01 184005	17872.22	01 184006	3590.00	01 184007	5790.00	01 184008	4990.00	01 184009	8930.00
01 184010	2383.25	01 184011	3299.00	01 184012	959.00	01 184013	1343.22	01 184014	9890.00	01 184015	6559.20
01 184016	4990.00	01 184017	4399.00	01 184018	3690.00	01 184019	929.47	01 184020	1899.00	01 184021	13979.00
01 185002	13630.00	01 185003	9178.47	01 185004	8999.00	01 185005	22517.23	01 185006	6850.00	01 185007	6790.00
01 185008	8990.00	01 185009	19766.00	01 185010	7499.00	01 185011	7749.00	01 185012	10990.00	01 185013	6999.00
01 185014	9840.00	01 185015	23996.00	01 185016	9158.09	01 185017	6447.61	01 185018	6459.00	01 185019	21671.75
01 185020	6495.00	01 186001	10760.00	01 186002	8690.00	01 186003	6640.50	01 186004	7799.00	01 186005	22299.75
01 186006	8900.00	01 186007	13391.00	01 186008	4999.00	01 186009	7701.15	01 186010	8174.14	01 186011	6949.00
01 186012	3200.00	01 186013	5050.39	01 186014	5990.00	01 186015	3620.00	01 186016	17150.00	01 186017	3490.00
01 186018	4799.00	01 186019	14897.00	01 186020	11999.00	01 187001	7499.00	01 187002	6999.00	01 187003	7972.00
01 187004	7584.00	01 187005	9179.15	01 187006	7022.40	01 187007	5999.00	01 187008	6999.00	01 187009	4899.00
01 187010	4494.50	01 187011	6249.00	01 187012	6399.00	01 187013	6200.00	01 187014	6438.07	01 187015	6199.00
01 187016	5599.00	01 187017	6199.00	01 187018	5101.00	01 187019	5499.00	01 187020	5698.00	01 188001	5899.00
01 188002	7824.00	01 188003	5195.00	01 188004	8329.00	01 188005	7479.15	01 188006	5556.80	01 188007	3899.00
01 188008	5673.00	01 188009	10295.00	01 188010	5990.00	01 188011	5999.00	01 188012	5999.00	01 188013	4590.00
01 188014	8698.23	01 188015	10789.00	01 188016	3087.00	01 188017	5699.00	01 188018	5944.50	01 188019	3799.00
01 188020	9099.00	01 189001	972.00	01 189002	7599.00	01 189003	2999.00	01 189004	3299.00	01 189005	6999.00
01 189006	5794.50	01 189007	629.00	01 189008	1899.00	01 189009	1899.00	01 189010	3447.68	01 189011	899.00
01 189012	2999.00	01 189013	1499.00	01 189014	2468.76	01 189015	5490.00	01 189016	6899.20	01 189017	528.00
01 189018	469.00	01 189019	3299.01	01 189020	3295.00	01 190001	840.00	01 190002	365.00	01 190003	1749.00
01 190004	700.00	01 190005	2625.00	01 190006	179.00	01 190007	428.00	01 190008	428.00	01 190009	450.00
01 190010	753.74	01 190011	686.10	01 190012	790.00	01 190013	649.00	01 190014	1224.18	01 190015	2149.00
01 190016	1175.79	01 190017	409.81	01 190018	495.00	01 190019	1399.00	01 190020	327.62	01 191001	1449.00
01 191002	549.00	01 191003	1213.00	01 191004	220.00	01 191005	799.00	01 191006	588.00	01 191007	343.00
01 191008	389.00	01 191009	529.00	01 191010	218.00	01 191011	242.00	01 191012	576.00	01 191013	1399.00
01 191014	1699.00	01 191015	1039.00	01 191016	413.00	01 191017	1199.00	01 191018	658.00	01 191019	2399.00
01 191022	724.00	01 191023	124.00	01 191024	821.00	01 191025	1879.00	01 191026	179.00	01 191027	318.00
01 191028	169.00	01 191029	259.00	01 191028	408.00	01 191029	3111.00	01 191030	199.00	01 192001	898.00
01 192002	999.00	01 192003	1298.00	01 192004	899.00	01 192005	709.00	01 192006	899.00	01 192007	228.00
01 192008	299.00	01 192009	549.00	01 192010	1029.00	01 192011	989.00	01 192012	479.00	01 192013	799.00
01 192014	269.00	01 192015	489.00	01 192016	239.00	01 192017	599.00	01 192018	988.00	01 192019	299.00
01 192020	245.00	01 193001	699.00	01 193002	839.00	01 193003	822.00	01 193004	699.00	01 193005	619.00
01 193006	1490.00	01 193007	1490.00	01 193008	990.00	01 193009	520.00	01 193010	925.00	01 193011	1931.00
01 193012	985.00	01 193013	674.50	01 193014	776.07	01 193015	1499.00	01 193016	296.00	01 193017	1119.00
01 193018	878.00	01 193019	1449.00	01 193020	1049.00	01 194001	1598.00	01 194002	1499.00	01 194003	1649.00
01 194004	1599.00	01 194005	899.00	01 194006	1490.00	01 194007	1648.00	01 194008	1598.00	01 194009	1259.00
01 194010	2574.65	01 194011	892.00	01 194012	975.00	01 194013	748.00	01 194014	2226.85	01 194015	2274.58
01 194016	899.00	01 194017	1911.00	01 194018	1799.00	01 194019	561.00	01 194020	1498.00	01 195001	324.00
01 195002	1622.00	01 195003	522.00	01 195004	329.00	01 195005	449.00	01 195006	329.00	01 195007	318.00
01 195008	175.00	01 195009	169.00	01 195010	340.00	01 195011	326.00	01 195012	389.00	01 195013	499.00
01 195014	762.04	01 195015	349.00	01 195016	326.00	01 195017	299.00	01 195018	258.00	01 195019	249.00
01 195020	699.00	01 196001	12827.84	01 197001	4990.00	01 197002	6999.00	01 197003	4999.00	01 197004	6672.00
01 197005	9799.00	01 197006	7357.50	01 197007	10124.00	01 197008	4199.00	01 197009	3349.00	01 197010	1795.00
01 197012	3999.00	01 197013	8499.00	01 197014							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 210029	98.00	01 210030	11.50	01 210031	14.90	01 210032	118.00	01 210033	79.00	01 210034	185.66
01 210035	549.00	01 210036	13.02	01 210037	5.50	01 210038	16.95	01 210039	29.90	01 210040	59.00
01 211001	297.06	01 211002	258.00	01 211003	134.00	01 211004	251.67	01 211005	316.47	01 211006	229.15
01 211007	249.00	01 211008	299.64	01 211009	448.00	01 211010	178.00	01 211011	198.00	01 211012	569.00
01 211013	628.00	01 211014	589.00	01 211015	315.00	01 211016	359.87	01 211017	159.75	01 211018	478.00
01 211019	178.00	01 211020	127.45	01 211021	135.00	01 211022	84.00	01 211023	34.00	01 211024	131.00
01 212005	75.00	01 212006	127.45	01 212007	142.80	01 212008	39.09	01 212009	64.83	01 212010	89.90
01 212011	142.80	01 212012	49.90	01 212013	142.80	01 212014	142.80	01 212015	79.00	01 212016	10.00
01 212017	142.80	01 212018	148.80	01 212019	95.50	01 212020	69.90	01 212021	54.40	01 212022	59.90
01 213003	44.45	01 213004	185.00	01 213005	79.99	01 213006	519.00	01 213007	39.90	01 213008	39.90
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1840.30
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	34.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	54.00
01 214001	25.90	01 214002	22.11	01 214003	27.08	01 214004	35.40	01 214005	29.15	01 214006	31.60
01 214007	22.35	01 214008	17.90	01 214009	22.98	01 214010	20.61	01 214011	22.11	01 214012	23.55
01 214013	30.11	01 214014	19.89	01 214015	26.00	01 214016	23.22	01 214017	38.75	01 214018	16.78
01 214019	20.13	01 214020	16.33	01 214021	32.25	01 214022	30.00	01 214023	30.14	01 214024	30.00
01 214025	27.00	01 214026	27.00	01 214027	22.50	01 214028	18.53	01 214029	28.00	01 214030	24.50
01 214031	26.00	01 214032	26.00	01 214033	33.75	01 214034	25.00	01 214035	25.00	01 214036	55.00
01 214037	28.00	01 214038	22.00	01 214039	22.00	01 214040	23.33	01 215001	12.94	01 215002	24.53
01 215003	13.50	01 215004	17.68	01 215005	20.59	01 215006	15.94	01 215007	15.00	01 215008	14.06
01 215009	7.95	01 215010	18.24	01 215011	17.35	01 215012	19.41	01 215013	16.88	01 215014	17.65
01 215015	14.44	01 215016	10.22	01 215017	15.18	01 215018	12.10	01 215019	24.53	01 215020	18.66
01 215021	15.00	01 215022	9.90	01 215023	61.39	01 215024	14.00	01 215025	19.00	01 215026	16.95
01 215027	14.94	01 215028	19.84	01 215029	18.84	01 215030	7.50	01 216001	9.25	01 216002	21.00
01 216003	8.49	01 216004	4.69	01 216005	8.15	01 216006	4.11	01 216007	9.25	01 216008	5.16
01 216009	8.05	01 216010	6.08	01 216011	6.15	01 216012	6.27	01 216013	4.99	01 216014	6.87
01 216015	8.87	01 216016	7.03	01 216017	6.02	01 216018	6.46	01 216019	10.75	01 216020	8.49
01 217001	22.50	01 217002	36.00	01 217003	28.25	01 217004	32.50	01 217005	34.29	01 217006	28.00
01 217007	30.00	01 217008	31.00	01 217009	25.38	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	31.14
01 217013	30.24	01 217014	29.37	01 217015	26.00	01 217016	22.50	01 217017	30.29	01 217018	21.00
01 217019	27.00	01 217020	29.14	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	37.14	01 217024	28.38
01 217025	35.00	01 217026	20.00	01 217027	29.89	01 217028	27.25	01 217029	32.50	01 217030	29.75
01 218001	160.33	01 218002	48.75	01 218003	48.35	01 218004	136.84	01 218005	22.50	01 218006	80.26
01 218007	113.26	01 218008	44.90	01 218009	39.25	01 218010	48.90	01 218011	147.04	01 218012	85.24
01 218013	47.90	01 218014	113.61	01 218015	86.83	01 218016	44.90	01 218017	76.64	01 218018	14.50
01 218019	100.00	01 218020	40.65	01 218021	24.43	01 218022	92.00	01 218023	319.50	01 218024	164.50
01 219005	212.67	01 219006	86.11	01 219007	10.58	01 219008	44.60	01 219009	166.33	01 219010	21.00
01 219011	97.89	01 219012	182.00	01 219013	31.88	01 219014	109.29	01 219015	39.75	01 219016	58.90
01 219017	8.60	01 219018	164.67	01 219019	39.00	01 219020	33.65	01 219021	222.75	01 219022	91.50
01 219023	130.00	01 219024	196.50	01 219025	292.00	01 219026	120.33	01 219027	76.50	01 219028	97.25
01 219029	305.26	01 219030	177.30	01 219031	832.50	01 219032	441.50	01 219033	236.00	01 219034	76.80
01 219035	107.52	01 219036	102.50	01 219037	124.43	01 219038	406.25	01 219039	219.00	01 219040	35.00
01 219041	358.43	01 219042	125.00	01 219043	193.80	01 219044	256.72	01 219045	189.00	01 219046	196.60
01 219047	45.67	01 219048	105.00	01 219049	77.50	01 219050	147.00	01 219051	243.80	01 219052	35.00
01 219053	10.00	01 219054	61.50	01 219055	39.00	01 219056	95.20	01 219057	46.00	01 219058	102.75
01 219059	21.00	01 219060	59.46	01 219061	257.89	01 219062	204.70	01 219063	67.50	01 219064	420.70
01 219065	375.00	01 219066	357.13	01 219067	165.15	01 219068	15.00	01 219069	204.00	01 219070	280.00
01 219071	43.00	01 219072	578.00	01 219073	240.60	01 219074	774.31	01 219075	319.50	01 219076	336.00
01 219077	87.07	01 219078	545.75	01 219079	376.00	01 219080	345.50	01 219081	340.31	01 219082	787.50
01 219083	437.00	01 219084	1358.87	01 219085	725.00	01 219086	151.80	01 219087	271.00	01 219088	208.50
01 219089	278.00	01 219090	521.90	01 219091	199.08	01 219092	1667.40	01 219093	235.50	01 219094	164.95
01 219095	512.00	01 219096	613.62	01 219097	172.19	01 219098	234.00	01 219099	311.00	01 219100	256.43
01 219091	450.00	01 219092	445.00	01 219093	147.50	01 219094	972.50	01 219095	243.10	01 219096	426.50
01 219097	288.00	01 219098	328.05	01 219099	290.00	01 219100	290.00	01 219101	290.00	01 219102	345.00
01 219093	55.63	01 219094	90.50	01 219095	210.50	01 219096	141.00	01 219097	919.00	01 219098	346.50
01 219099	114.00	01 219100	61.53	01 219101	370.79	01 219102	56.15	01 219103	16.00	01 219104	169.35
01 219105	161.00	01 219106	117.55	01 219107	418.00	01 219108	53.00	01 219109	26.00	01 219110	285.95
01 219101	107.00	01 219102	297.50	01 219103	182.00	01 219104	367.49	01 219105	478.00	01 219106	352.20
01 219107	421.50	01 219108	497.00	01 219109	127.71	01 219110	307.70	01 219111	298.90	01 219112	193.50
01 219103	43.00	01 219104	44.00	01 219105	44.00	01 219106	284.70	01 219107	614.00	01 219108	21.00
01 219109	376.00	01 219110	64.50	01 219111	555.50	01 219112	736.00	01 219113	224.50	01 219114	398.43
01 219115	607.50	01 219116	555.00	01 219117	595.90	01 219118	849.00	01 219119	416.60	01 219120	79.00
01 219101	41.31	01 219102	74.20	01 219103	43.00	01 219104	17.95	01 219105	276.00	01 219106	215.90
01 219107	24.78	01 219108	56.00	01 219109	10.00	01 219110	134.50	01 219111	112.70	01 219112	232.50
01 219103	220.25	01 219104	47.34	01 219105	37.50	01 219106	74.80	01 219107	127.50	01 219108	27.00
01 219109	158.00	01 219110	93.73	01 219111	64.36	01 219112	441.50	01 219113	50.00	01 219114	162.50
01 219105	360.50	01 219106	129.00	01 219107	252.68	01 219108	137.00	01 219109	33.00	01 219110	109.95
01 219101	105.00	01 219102	164.00	01 219103	48.00	01 219104	43.94	01 219105	147.00	01 219106	206.38
01 219107	44.99	01 219108	45.00	01 219109	64.30	01 219110	23.73	01 219111	297.00	01 219112	84.70
01 219103	24.00	01 219104	277.00	01 219105	38.50	01 219106	89.32	01 219107	584.67	01 219108	185.50
01 219109	21.90	01 219110	29.00	01 219111	138.00	01 219112	102.70	01 219113	489.50	01 219114	765.86
01 219105	191.50	01 219106	227.50	01 219107	196.20	01 219108	269.00	01 219109	269.71	01 219110	66.43
01 219101	409.59	01 219102	30.50	01 219103	663.60	01 219104	295.50	01 219105	772.00	01 219106	290.00
01 219107	192.50	01 219108	645.50	01 219109	430.00	01 219110	196.20	01 219111	975.00	01 219112	81.60
01 219103	15.25	01 219104	75.95	01 219105	17.00	01 219106	320.57	01 219107	121.60	01 219108	124.50
01 219109	97.00	01 219110	697.50	01 219111	169.10	01 219112	62.50	01 219113	495.00	01 219114	270.66
01 219105	403.00	01 219106	223.70	01 219107	156.10	01 219108	50.00	01 219109	396.00	01 219110	320.90
01 219101	18.57	01 219102	36.00	01 219103	30.50	01 219104	786.79	01 219105	32.00	01 219106	15.00
01 219107	11.00	01 219108	641.67	01 219109	22.54	01 219110	5.20	01 219111	5.00	01 219112	11.00
01 219103	12.00	01 219104	216.00	01 219105	14.75	01 219106	165.24	01 219107	216.00	01 219108	194.00
01 219109	22.00	01 219110	20.80	01 219111	40.05	01 219112	10.00	01 219113	46		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	745.00	01 249017	485.00	01 249018	955.91
01 249019	129.00	01 249020	289.00	01 250001	28763.00	01 250002	9803.00	01 250003	12090.00	01 250004	13700.00
01 250005	20400.00	01 250006	1592.68	01 250007	13000.00	01 250008	13000.00	01 250009	10500.00	01 250010	10500.00
01 250011	16500.00	01 250012	754.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	16820.00	01 250020	12909.76	01 251001	384.00	01 251002	390.00
01 251003	185.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	179.00	01 251007	79.00	01 251008	270.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	232.99	01 251012	270.00	01 251013	90.00	01 251014	90.00
01 251015	413.00	01 251016	139.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	285.00
01 251021	179.00	01 251022	290.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	630.00	01 251026	602.00
01 251027	299.00	01 251028	260.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	648.00	01 251032	135.00
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1008.00	01 251036	2040.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	55.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	50.85	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	150.00	01 252015	175.00	01 252016	150.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	350.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	304.55	01 253008	380.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	60.00	01 253030	50.00	01 254001	43.96	01 254002	60.86
01 254003	77.46	01 254004	55.81	01 254005	109.00	01 254006	27.63	01 254007	69.62	01 254008	56.00
01 254009	32.00	01 254010	44.00	01 254011	21.67	01 254012	29.69	01 254013	64.62	01 254014	36.36
01 254015	131.00	01 254016	56.90	01 254017	29.44	01 254018	56.75	01 254019	59.38	01 254020	51.29
01 255001	123.70	01 255002	204.00	01 255003	113.00	01 255004	710.00	01 255005	334.97	01 255006	260.00
01 255007	86.25	01 255008	225.50	01 255009	220.00	01 255010	112.00	01 255011	69.00	01 255012	219.00
01 255013	218.00	01 255014	119.00	01 255015	207.00	01 255016	43.50	01 255017	126.00	01 255018	129.00
01 255019	169.00	01 255020	98.17	01 256001	296.00	01 256002	475.16	01 256003	269.00	01 256004	190.00
01 256005	107.50	01 256006	132.67	01 256007	125.33	01 256008	441.60	01 256009	267.33	01 256010	239.10
01 256011	153.33	01 256012	362.24	01 256013	119.00	01 256014	491.15	01 256015	526.68	01 256016	145.00
01 256017	150.00	01 256018	180.00	01 256019	185.00	01 256020	441.50	01 256021	269.00	01 256022	246.00
01 256023	156.00	01 256024	93.18	01 256025	152.67	01 256026	133.33	01 256027	175.00	01 256028	188.00
01 256029	214.90	01 256030	89.39	01 257001	29.50	01 257002	16.70	01 257003	23.40	01 257004	16.47
01 257005	20.90	01 257006	18.26	01 257007	20.08	01 257008	36.50	01 257009	29.25	01 257010	17.50
01 257011	31.25	01 257012	39.90	01 257013	36.90	01 257014	24.40	01 257015	26.00	01 257016	32.40
01 257017	24.00	01 257018	36.10	01 257019	22.00	01 257020	41.40	01 258001	51.11	01 258002	60.56
01 258003	66.92	01 258004	61.11	01 258005	52.67	01 258006	62.50	01 258007	40.00	01 258008	38.92
01 258009	124.44	01 258010	37.22	01 258011	121.27	01 258012	49.44	01 258013	37.83	01 258014	43.61
01 258015	38.33	01 258016	60.56	01 258017	46.11	01 258018	38.71	01 258019	52.78	01 258020	40.28
01 258021	47.32	01 258022	48.88	01 258023	44.17	01 258024	102.22	01 258025	140.74	01 258026	55.56
01 258027	55.56	01 258028	108.15	01 258029	72.22	01 258030	59.67	01 259001	163.00	01 259002	110.00
01 259003	141.38	01 259004	155.00	01 259005	72.02	01 259006	33.87	01 259007	86.25	01 259008	187.25
01 259009	72.93	01 259010	84.93	01 259011	162.76	01 259012	36.13	01 259013	139.00	01 259014	83.92
01 259015	93.30	01 259016	226.25	01 259017	93.26	01 259018	71.19	01 259019	109.88	01 259020	7.19
01 260001	42.25	01 260002	46.25	01 260003	44.20	01 260004	38.80	01 260005	15.00	01 260006	39.15
01 260007	38.95	01 260008	29.70	01 260009	22.70	01 260010	50.00	01 260011	46.73	01 260012	33.00
01 260013	41.00	01 260014	29.70	01 260015	51.00	01 260016	72.80	01 260017	29.70	01 260018	39.80
01 260019	27.90	01 260020	31.90	01 261001	169.00	01 261002	114.00	01 261003	250.00	01 261004	25.50
01 261005	10.00	01 261006	200.00	01 261007	21.60	01 261008	19.00	01 261009	26.00	01 261010	24.00
01 261011	112.50	01 261012	122.00	01 261013	19.90	01 261014	250.00	01 261015	159.00	01 261016	81.30
01 261017	215.00	01 261018	95.00	01 261019	39.25	01 261020	182.00	01 261021	160.00	01 261022	129.00
01 261023	120.00	01 261024	145.00	01 261025	203.00	01 261026	86.39	01 261027	50.00	01 261028	117.50
01 261029	47.75	01 261030	95.00	01 261031	147.41	01 261032	46.98	01 261033	71.00	01 261034	77.50
01 261035	129.00	01 261036	130.00	01 261037	84.00	01 261038	115.00	01 261039	76.18	01 261040	171.50
01 262001	19.00	01 262002	19.00	01 262003	19.00	01 262004	19.00	01 262005	17.00	01 262006	16.00
01 262007	17.60	01 262008	23.15	01 262009	17.50	01 262010	33.10	01 262011	150.07	01 262012	80.02
01 262013	33.10	01 262014	16.90	01 262015	10.30	01 262016	27.23	01 262017	29.90	01 262018	14.90
01 262019	23.00	01 262020	19.20	01 263001	30.70	01 263002	6.64	01 263003	19.90	01 263004	130.00
01 263005	6.00	01 263006	18.02	01 263007	20.00	01 263008	4.58	01 263009	55.00	01 263010	6.86
01 263011	35.15	01 263012	2.50	01 263013	69.62	01 263014	53.04	01 263015	19.50	01 263016	40.70
01 263017	5.68	01 263018	31.49	01 263019	26.00	01 263020	53.75	01 263021	19.00	01 263022	2.00
01 263023	15.29	01 263024	25.30	01 263025	19.90	01 263026	15.35	01 263027	21.00	01 263028	24.50
01 263029	11.40	01 263030	17.00	01 263031	15.50	01 263032	21.25	01 263033	26.00	01 263034	22.30
01 263035	27.25	01 263036	26.20	01 263037	9.00	01 263038	22.30	01 263039	11.50	01 263040	17.16
01 264001	130.00	01 264002	629.00	01 264003	99.50	01 264004	134.13	01 264005	129.50	01 264006	68.70
01 264007	165.00	01 264008	61.25	01 264009	92.27	01 264010	115.00	01 264011	185.00	01 264012	63.75
01 264013	1270.00	01 264014	170.00	01 264015	162.00	01 264016	76.33	01 264017	139.00	01 264018	107.00
01 264019	77.50	01 264020	85.33	01 265001	21.90	01 265002	21.50	01 265003	20.50	01 265004	14.90
01 265005	20.50	01 265006	36.36	01 265007	28.50	01 265008	21.40	01 265009	26.99	01 265010	20.25
01 265011	17.90	01 265012	68.50	01 265013	21.50	01 265014	18.70	01 265015	22.90	01 265016	32.90
01 265017	25.15	01 265018	26.00	01 265019	29.13	01 265020	24.57	01 266001	10.00	01 266002	80.19
01 266003	18.00	01 266004	26.00	01 266005	15.00	01 266006	9.30	01 266007	13.50	01 266008	14.00
01 266009	17.00	01 266010	21.40	01 266011	23.85	01 266012	25.58	01 266013	25.90	01 266014	31.65
01 266015	18.24	01 266016	16.80	01 266017	18.00	01 266018	25.58	01 266019	30.75	01 266020	32.20
01 276001	3.50	01 276002	4.50	01 276003	4.50	01 276004	3.00	01 276005	4.50	01 276006	3.00
01 276007	8.50	01 276008	7.00	01 276009	7.00	01 276010	7.00	01 276011	3.50	01 276012	3.50
01 276013	12.00	01 276014	3.50	01 276015	3.50	01 276016	3.00	01 276017	8.50	01 276018	4.50
01 276019	7.00	01 276020	7.00	01 277001	2.00	01 277002	8.00	01 277003	2.00	01 277004	2.00
01 277005	5.00	01 277006	5.00	01 277007	9.50	01 277008	5.00	01 277009	10.00	01 277010	11.00
01 277011	5.00	01 277012	7.00	01 277013	7.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	8.00
01 277017	6.00	01 277018	7.00	01 277019	7.00	01 277020	7.50	01 278001	227.00	01 278002	7.88
01 278003	7.88	01 278004	7.88	01 2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 293016	1800.00	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	580.00	01 294001	45.00
01 294002	35.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	60.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00
01 294008	406.00	01 294009	35.00	01 294010	60.00	01 294011	45.15	01 294012	40.00	01 294013	190.00
01 294014	180.00	01 294015	265.00	01 294016	45.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	244.39
01 294020	55.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	50.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00
01 295147	90.00	01 296017	90.00	01 296018	37.00	01 296019	15.00	01 296020	15.00	01 296021	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	16.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00
01 296010	18.00	01 306001	7245.00	01 306002	6753.83	01 306003	795.83	01 306004	895.83	01 306005	2445.83
01 306006	4396.25	01 306007	823.83	01 306008	763.50	01 306009	982.50	01 306010	8385.83	01 306011	4140.83
01 306012	6217.92	01 306013	1589.17	01 306014	2920.83	01 306015	2424.58	01 306016	3650.00	01 306017	4233.33
01 306018	1818.33	01 306019	3391.25	01 306020	6729.58	01 307001	3908.25	01 307002	4103.33	01 307003	3503.83
01 307004	1610.00	01 307005	1188.33	01 307006	2600.00	01 307007	1708.33	01 307008	2440.00	01 307009	231.50
01 307010	2937.50	01 307011	2792.67	01 307012	5719.83	01 307013	2183.33	01 307014	1749.17	01 307015	1395.00
01 307016	3055.00	01 307017	1691.67	01 307018	1932.92	01 307019	4329.17	01 307020	5299.67	01 308001	6366.67
01 308002	10437.50	01 308003	3614.17	01 308004	5050.00	01 308005	3550.00	01 308006	650.00	01 308007	1801.33
01 308008	3112.50	01 308009	3676.25	01 308010	6171.58	01 308011	3947.92	01 308012	5186.67	01 308013	4935.25
01 308014	5068.75	01 308015	4216.67	01 308016	3317.08	01 308017	2416.67	01 308018	1100.00	01 308019	1949.00
01 308020	5200.00	01 309001	4440.83	01 309002	4297.04	01 309003	4339.58	01 309004	2450.00	01 309005	3350.00
01 309006	4805.67	01 309007	2420.42	01 309008	2637.50	01 309009	3993.87	01 309010	2075.25	01 309011	7947.50
01 309012	3616.67	01 309013	3083.33	01 309014	4468.33	01 309015	2391.67	01 309016	3233.33	01 309017	2837.08
01 309018	3532.17	01 309019	3477.83	01 309020	4174.67	01 310001	1570.42	01 310002	1629.17	01 310003	2075.83
01 310004	1783.33	01 310005	1783.33	01 310006	3085.42	01 310007	1237.50	01 310008	1722.50	01 310009	2483.33
01 310010	2832.33	01 310011	2891.00	01 310012	2926.95	01 310013	2810.00	01 310014	2112.50	01 310015	2780.42
01 310016	2156.83	01 310017	1569.83	01 310018	1899.83	01 310019	2260.83	01 310020	2063.67	01 310021	1809.00
01 311002	4650.00	01 311003	2480.00	01 311004	19350.00	01 311005	10600.00	01 311006	9600.00	01 311007	10510.00
01 311008	31039.00	01 311009	10820.00	01 311010	16800.00	01 311011	9900.00	01 311012	9600.00	01 311013	13600.00
01 311014	6330.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	6690.00	01 311018	1100.00	01 311019	6100.00
01 311020	18900.00	01 312001	4430.00	01 312002	3100.00	01 312003	650.00	01 312004	1448.33	01 312005	486.67
01 312006	1184.17	01 312007	553.33	01 312008	741.46	01 312009	1250.00	01 312010	866.67	01 312011	950.00
01 312012	11706.00	01 312013	160.50	01 312014	2416.67	01 312015	650.33	01 312016	5431.67	01 312017	1616.83
01 312018	1220.83	01 312019	1625.33	01 312020	3752.83	01 313001	3738.75	01 313002	4525.00	01 313003	914.58
01 313004	5369.58	01 313005	1272.50	01 313006	1392.92	01 313007	845.83	01 313008	1100.00	01 313009	2835.63
01 313010	2637.50	01 313011	3110.42	01 313012	3050.00	01 313013	2416.67	01 313014	1995.83	01 313015	1225.00
01 313016	2513.75	01 313017	1055.00	01 313018	1155.67	01 313019	3056.67	01 313020	1805.00	01 314001	298.00
01 314002	145.00	01 314003	60.00	01 314004	195.00	01 314005	51.00	01 314006	50.00	01 314007	52.00
01 314008	279.00	01 314009	279.00	01 314010	178.00	01 314011	120.00	01 314012	150.00	01 314013	32.00
01 314014	188.00	01 314015	180.00	01 314016	85.00	01 314017	278.00	01 314018	129.00	01 314019	229.00
01 314020	110.00	01 315001	60.00	01 315002	199.00	01 315003	260.38	01 315004	145.00	01 315005	250.00
01 315006	270.00	01 315007	315.00	01 315008	318.00	01 315009	145.00	01 315010	165.00	01 315011	145.00
01 315012	299.00	01 315013	331.48	01 315014	159.00	01 315015	250.00	01 315016	195.00	01 315017	315.00
01 315018	365.00	01 315019	159.00	01 315020	145.00	01 315021	310.00	01 315022	315.00	01 315023	195.28
01 315024	1650.00	01 315025	250.00	01 315026	245.00	01 315027	559.00	01 315028	310.00	01 315029	320.00
01 315030	129.00	01 315031	195.63	01 315032	137.50	01 315033	130.19	01 315034	160.00	01 315035	365.00
01 315036	170.00	01 315037	399.00	01 315038	90.00	01 315039	145.00	01 315040	240.00	01 315041	500.62
01 315042	85.00	01 315043	280.41	01 315044	250.00	01 315045	369.00	01 315046	229.00	01 315047	160.00
01 315048	330.00	01 315049	105.00	01 315050	150.00	01 315051	999.00	01 315052	170.55	01 315053	220.32
01 315054	255.00	01 315055	605.00	01 315056	320.00	01 315057	250.00	01 315058	225.00	01 315059	187.50
01 315060	135.00	01 315061	95.26	01 315062	180.00	01 315063	110.16	01 315064	110.00	01 315065	150.00
01 315066	298.00	01 315067	150.00	01 315068	225.00	01 315069	315.00	01 315070	130.00	01 315071	22.70
01 316002	13.15	01 316003	43.00	01 316004	12.00	01 316005	12.50	01 316006	31.90	01 316007	34.00
01 316008	10.00	01 316009	32.90	01 316010	18.00	01 316011	33.50	01 316012	28.20	01 316013	63.30
01 316014	44.40	01 316015	54.50	01 316016	37.73	01 316017	13.00	01 316018	12.00	01 316019	53.75
01 316020	27.15	01 316021	36.90	01 316022	15.30	01 316023	49.00	01 316024	37.76	01 316025	24.50
01 316026	122.50	01 316027	12.50	01 316028	18.00	01 316029	35.80	01 316030	40.00	01 316031	19.00
01 316032	47.50	01 316033	11.50	01 316034	23.00	01 316035	1.50	01 316036	49.50	01 316037	15.30
01 316038	23.90	01 316039	68.00	01 316040	19.20	01 316041	12.00	01 316042	36.50	01 316043	22.45
01 316044	16.90	01 316045	13.50	01 316046	50.95	01 316047	11.50	01 316048	9.88	01 316049	11.75
01 316050	34.80	01 317001	2055.50	01 317002	5836.75	01 317003	7517.25	01 317004	1956.75	01 317005	7557.50
01 317006	3056.00	01 317007	6355.00	01 317008	2748.10	01 317009	6223.25	01 317010	2054.50	01 317011	4238.25
01 317012	2127.87	01 317013	2127.87	01 317014	3452.00	01 317015	7040.00	01 317016	2624.00	01 317017	1300.00
01 317018	4975.00	01 317019	2260.50	01 317020	6950.91	01 317021	1358.50	01 317022	2423.75	01 317023	1330.00
01 317024	5393.75	01 317025	2713.50	01 317026	2153.00	01 317027	2043.25	01 317028	2602.13	01 317029	2840.00
01 317030	2721.00	01 318001	1422.00	01 318002	550.00	01 318003	300.00	01 318004	580.00	01 318005	1362.65
01 318006	989.48	01 318007	210.00	01 318008	1574.44	01 318009	260.00	01 318010	815.00	01 318011	380.00
01 318012	750.00	01 318013	790.00	01 318014	1260.00	01 318015	290.00	01 318016	590.00	01 318017	290.00
01 318018	6560.19	01 318019	1362.50	01 318020	650.00	01 318021	450.00	01 318022	450.00	01 318023	2200.00
01 318024	840.00	01 318025	420.00	01 318026	300.00	01 318027	420.00	01 318028	1080.00	01 318029	1078.80
01 318030	1188.00	01 318031	1425.50	01 318032	770.00	01 318033	1376.00	01 318034	750.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1166.00	01 318040	200.00	01 318041	679.00
01 318042	888.75	01 318043	1615.00	01 318044	300.00	01 318045	850.00	01 318046	250.00	01 318047	510.00
01 318048	450.00	01 318049	400.00	01 318050	270.00	01 318051	1327.00	01 318052	470.00	01 318053	210.00
01 318054	360.00	01 318055	360.00	01 318056	360.00	01 318057	540.00	01 318058	300.00	01 318059	1320.00
01 318060	1020.00	01 319001	525.00	01 319002	544.00	01 319003	594.00	01 319004	149.00	01 319005	504.00
01 319006	279.00	01 319007	333.00	01 319008	374.00	01 319009	734.00	01 319010	279.00	01 319011	544.00
01 319012	309.00	01 319013	199.00	01 319014	429.00	01 319015	309.00	01 319016	544.00	01 319017	309.00
01 319018	525.00	01 319019	279.00	01 319020	429.00	01 320001	297.00	01 320002	70.00	01 320003	5.00
01 320004	29.90	01 320005	160.00	01 320006	45.00	01 320007	35.00	01 320008	28.00	01 320009	50.00
01 320010	10.00	01 320011	400.00	01 320012	150.00	01 320013	120.00	0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 332002	4890.44	01 332003	31.00	01 332004	500.00	01 332005	2204.00	01 332006	1944.71	01 332007	480.00	01 332008	550.00
01 332008	450.00	01 332009	3599.00	01 332010	2495.00	01 332011	1200.00	01 332012	22.00	01 332013	550.00	01 332014	1270.00
01 332014	53.74	01 332015	1999.00	01 332016	11999.00	01 332017	3205.65	01 332018	350.00	01 332019	1270.00	01 332020	61.00
01 332020	1501.65	01 342001	32.00	01 342002	57.00	01 342003	38.00	01 342004	38.50	01 342005	61.00	01 342006	40.00
01 342006	40.00	01 342007	70.00	01 342008	59.00	01 342009	28.00	01 342010	40.00	01 342011	40.00	01 342012	40.00
01 342012	40.00	01 342013	51.00	01 342014	51.00	01 342015	50.00	01 342016	37.00	01 342017	34.00	01 342018	34.00
01 342018	37.00	01 342019	50.50	01 342020	74.00	01 342021	40.00	01 342022	48.00	01 342023	34.00	01 342024	32.00
01 342024	50.00	01 342025	40.00	01 342026	73.00	01 342027	35.00	01 342028	20.00	01 342029	32.00	01 342030	65.00
01 342030	83.00	01 342031	47.00	01 342032	40.00	01 342033	36.00	01 342034	42.24	01 342035	65.00	01 342036	70.00
01 342036	43.00	01 342037	40.00	01 342038	35.00	01 342039	69.00	01 342040	57.00	01 342041	79.00	01 342042	79.00
01 342042	33.00	01 342043	74.00	01 342044	52.00	01 342045	42.00	01 342046	27.00	01 342047	24.00	01 342048	96.00
01 342048	47.00	01 342049	66.00	01 342050	61.00	01 343001	203.00	01 343002	40.00	01 343003	24.00	01 343004	118.50
01 343004	217.00	01 343005	99.00	01 343006	349.00	01 343007	64.00	01 343008	119.00	01 343009	69.00	01 343010	173.00
01 343010	318.00	01 343011	65.00	01 343012	175.00	01 343013	85.00	01 343014	86.00	01 343015	177.00	01 343016	45.00
01 343016	199.00	01 343017	155.00	01 343018	85.00	01 343019	89.00	01 343020	79.00	01 343021	165.00	01 343022	69.54
01 343022	162.00	01 343023	178.00	01 343024	285.50	01 343025	175.00	01 343026	190.00	01 343027	177.00	01 343028	45.00
01 343028	190.00	01 343029	69.30	01 343030	229.00	01 343031	240.00	01 343032	232.00	01 343033	45.00	01 343034	96.00
01 343034	250.00	01 343035	128.00	01 343036	225.00	01 343037	45.00	01 343038	195.00	01 343039	39.00	01 343040	45.00
01 343040	261.00	01 343041	38.00	01 343042	85.00	01 343043	55.00	01 343044	62.00	01 343045	46.00	01 343046	49.00
01 343046	128.00	01 343047	50.00	01 343048	30.00	01 343049	768.00	01 343050	38.00	01 343051	46.00	01 343052	49.00
01 343052	45.00	01 343053	20.00	01 343054	74.00	01 343055	50.00	01 343056	67.29	01 343057	42.00	01 343058	14.00
01 343058	40.00	01 343059	961.00	01 343060	45.19	01 343061	46.90	01 343062	26.00	01 343063	71.45	01 343064	70.00
01 343064	95.41	01 343065	39.00	01 343066	56.00	01 343067	17.13	01 343068	71.90	01 343069	69.54	01 343070	75000.00
01 343070	74.00	01 343071	54.00	01 343072	67.00	01 343073	220.00	01 343074	13.00	01 343075	20800.00	01 343076	19000.00
01 343076	48.00	01 343077	217.00	01 343078	37.00	01 343079	75.11	01 343080	70.00	01 343081	165.00	01 343082	69.54
01 343082	296.50	01 343083	263.00	01 343084	280.50	01 343085	120.00	01 343086	172.00	01 343087	75000.00	01 343088	19000.00
01 343088	120.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	10000.00	01 344002	500.00	01 344003	13500.00	01 344004	4000.00
01 344004	350.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	1800.00	01 344008	13500.00	01 344009	19000.00	01 344010	20000.00
01 344010	1650.00	01 344011	600.00	01 344012	8000.00	01 344013	2000.00	01 344014	4000.00	01 344015	20000.00	01 344016	19000.00
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	1450.00	01 344021	5800.00	01 344022	7130.00
01 345002	5600.00	01 345003	8500.00	01 345004	3800.00	01 345005	4500.00	01 345006	25700.00	01 345007	8500.00	01 345008	8500.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5104.00	01 345011	4100.00	01 345012	22500.00	01 345013	7130.00	01 345014	8500.00
01 345014	5700.00	01 345015	11600.00	01 345016	46899.00	01 345017	8000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00	01 345020	2015.00
01 345020	1825.00	01 346001	906.00	01 346002	1820.50	01 346003	54.00	01 346004	54.00	01 346005	2015.00	01 346006	13.00
01 346006	180.50	01 346007	52.00	01 346008	1135.00	01 346009	955.00	01 346010	55.00	01 346011	13.00	01 346012	14.00
02 001002	13.00	02 001003	13.00	02 001004	10.90	02 001005	15.00	02 001006	13.00	02 001007	13.00	02 001008	8.90
02 001008	13.00	02 001009	14.00	02 001010	10.90	02 001011	15.00	02 001012	10.90	02 001013	13.00	02 001014	8.90
02 001014	14.00	02 001015	14.00	02 001016	14.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	10.90	02 001020	16.11
02 001020	13.00	02 002001	62.50	02 002002	20.50	02 002003	46.25	02 002004	65.00	02 002005	3.00	02 002006	3.00
02 003002	11.50	02 003003	13.00	02 003004	13.00	02 003005	40.52	02 003006	90.56	02 003007	5.00	02 003008	11.50
02 004002	22.00	02 004003	20.89	02 004004	21.00	02 005001	5.00	02 005002	5.00	02 005003	3.00	02 005004	3.00
02 005004	5.00	02 005005	3.00	02 005006	1.30	02 005007	1.30	02 005008	1.30	02 005009	47.62	02 005010	75.00
02 006004	1.80	02 006005	1.70	02 006006	1.20	02 007001	39.71	02 007002	48.40	02 007003	77.19	02 007004	59.09
02 007004	30.15	02 008001	73.33	02 008002	140.00	02 008003	76.03	02 008004	45.49	02 008005	24.75	02 008006	44.00
02 009002	75.00	02 009003	64.98	02 009004	75.00	02 010001	49.38	02 010002	45.49	02 010003	57.55	02 010004	66.50
02 010004	55.33	02 010005	88.44	02 010006	77.07	02 010007	74.67	02 010008	46.66	02 010009	44.00	02 010010	57.55
02 011002	25.24	02 011003	20.00	02 011004	16.98	02 012001	32.00	02 012002	22.00	02 012003	15.68	02 012004	32.40
02 012004	41.92	02 013001	28.20	02 013002	36.25	02 014001	8.45	02 014002	56.90	02 014003	39.38	02 014004	66.50
02 014002	131.30	02 014003	76.76	02 014004	60.00	02 014005	32.50	02 014006	56.90	02 014007	12.63	02 014008	27.90
02 015002	16.71	02 015003	11.06	02 015004	17.50	02 015005	17.00	02 015006	12.63	02 015007	27.90	02 015008	66.50
02 016002	65.00	02 016003	39.73	02 016004	24.00	02 016005	30.90	02 016006	27.90	02 016007	69.90	02 016008	99.20
02 016008	30.00	02 016009	48.20	02 016010	47.50	02 016011	30.00	02 016012	26.65	02 016013	70.00	02 016014	59.70
02 017002	56.73	02 017003	77.81	02 017004	58.00	02 017005	58.00	02 017006	65.00	02 017007	69.90	02 017008	99.20
02 017008	21.65	02 017009	60.53	02 017010	48.24	02 017011	72.90	02 017012	53.40	02 017013	70.00	02 017014	59.70
02 017014	91.90	02 017015	58.00	02 017016	48.24	02 017017	72.90	02 017018	53.40	02 017019	70.00	02 017020	99.20
02 018002	91.73	02 018003	65.00	02 018004	122.75	02 018005	99.40	02 018006	75.00	02 018007	59.70	02 018008	98.00
02 018008	82.25	02 018009	85.25	02 018010	60.00	02 018011	108.40	02 018012	88.94	02 018013	81.95	02 018014	62.95
02 018014	103.25	02 018015	51.91	02 018016	54.00	02 018017	65.00	02 018018	49.95	02 018019	82.95	02 018020	11.02
02 018020	199.00	02 018021	112.90	02 018022	113.65	02 018023	115.00	02 018024	134.90	02 018025	46.00	02 018026	65.00
02 018026	115.00	02 018027	99.00	02 018028	129.00	02 018029	60.95	02 018030	34.90	02 018031	50.00	02 018032	95.60
02 018032	80.00	02 018033	83.40	02 018034	70.00	02 019001	30.23	02 019002	34.90	02 019003	65.00	02 019004	95.60
02 019004	34.00	02 019005	35.00	02 019006	35.88	02 019007	29.40	02 019008	50.00	02 019009	50.00	02 019010	95.60
02 020002	300.00	02 020003	71.95	02 020004	8.00	02 021001	77.95	02 021002	50.43	02 021003	45.43	02 021004	27.50
02 021004	138.00	02 021005	39.95	02 021006	64.90	02 022001	34.75	02 022002	28.73	02 022003	11.02	02 022004	29.50
02 022004	51.00	02 023001	97.73	02 023002	41.75	02 023003	57.50	02 023004	66.00	02 023005	75.00	02 023006	11.02
02 023006	50.00	02 024001	129.00	02 024002	123.71	02 025001	60.00	02 025002	59.25	02 025003	75.00	02 025004	118.00
02 024002	104.90	02 024003	120.00	02 024004	123.71	02 025005	31.75	02 025006	40.18	02 025007	39.00	02 025008	54.65
02 025004	89.00	02 025005	60.00	02 025006	39.90	02 025007	31.75	02 025008	40.18	02 025009	46.00	02 025010	11.02
02 025010	77.00	02 025011	56.50	02 025012	69.90	02 025013	60.00	02 025014	117.00	02 025015	118.00	02 025016	39.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 078004	24.50	02 079001	43.33	02 079002	21.89	02 079003	44.65	02 079004	32.11	02 080001	16.68		
02 080002	48.91	02 080003	28.41	02 080004	31.40	02 081001	29.94	02 081002	29.15	02 081003	31.95		
02 081004	66.81	02 081005	69.66	02 081006	50.72	02 082001	69.07	02 082002	105.00	02 082003	67.26		
02 082004	80.53	02 083001	13.95	02 083002	27.43	02 083003	15.58	02 083004	32.20	02 083005	18.50		
02 083006	16.93	02 084001	12.85	02 084002	21.50	02 084003	13.81	02 084004	20.75	02 084005	19.50		
02 084006	161.00	02 085001	345.90	02 085002	345.90	02 085003	268.33	02 085004	364.00	02 085005	131.95		
02 085002	263.24	02 086003	125.00	02 086004	165.77	02 087001	7.25	02 087002	13.42	02 087003	61.63		
02 087004	11.67	02 087005	7.57	02 087006	18.31	02 087007	11.17	02 087008	13.33	02 087009	10.00		
02 087010	6.60	02 088001	5.33	02 088002	7.40	02 088003	1.10	02 088004	1.10	02 088005	5.33		
02 088006	3.90	02 088007	7.83	02 088008	5.00	02 089001	50.14	02 089002	41.27	02 089003	40.48		
02 089004	63.88	02 090001	8.40	02 090002	6.50	02 090003	98.48	02 090004	114.44	02 091001	286.25		
02 091002	570.15	02 091003	115.77	02 091004	76.33	02 092001	173.90	02 092002	112.97	02 092003	114.64		
02 092004	48.12	02 093001	140.00	02 093002	145.00	02 093003	49.38	02 093004	30.96	02 094001	185.21		
02 094002	70.37	02 094003	83.39	02 094004	68.25	02 095001	70.00	02 095002	147.96	02 095003	122.62		
02 095004	55.00	02 095005	162.78	02 095006	92.58	02 096001	85.12	02 096002	320.00	02 096003	190.16		
02 096004	46.47	02 097001	149.00	02 097002	40.90	02 097003	81.00	02 097004	84.00	02 098001	73.00		
02 098002	104.00	02 098003	65.00	02 098004	68.63	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00		
02 099004	160.00	02 100001	21.10	02 100002	123.50	02 100003	132.00	02 100004	98.80	02 101001	190.00		
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	120.00	02 102001	26.53	02 102002	24.98	02 102003	26.76		
02 102004	30.99	02 102005	31.69	02 102006	28.72	02 102007	18.76	02 102008	32.39	02 102009	30.99		
02 102010	45.96	02 103001	145.71	02 103002	481.33	02 103003	298.50	02 103004	198.99	02 104001	110.00		
02 104002	218.57	02 104003	157.52	02 104004	227.14	02 104005	188.04	02 104006	125.06	02 105001	238.66		
02 105002	77.00	02 105003	53.09	02 105004	186.67	02 106001	66.83	02 106002	97.24	02 106003	272.19		
02 106004	325.57	02 106005	125.51	02 106006	229.99	02 107001	49.95	02 107002	249.95	02 107003	237.97		
02 107006	190.93	02 108001	40.00	02 108002	40.00	02 108003	315.00	02 108004	40.00	02 108005	30.00		
02 108006	34.00	02 118001	109.00	02 118002	139.00	02 118003	399.00	02 118004	149.99	02 118005	399.00		
02 118006	86.90	02 118007	519.00	02 118008	250.00	02 118009	129.99	02 118010	275.00	02 118011	275.00		
02 118012	185.00	02 119001	29.90	02 119002	34.99	02 119003	65.90	02 119004	75.00	02 119005	166.50		
02 119006	75.00	02 119007	100.00	02 119008	64.90	02 119009	115.00	02 119010	128.00	02 119011	99.00		
02 119012	79.00	02 120001	12.99	02 120002	139.99	02 120003	69.00	02 120004	141.55	02 120005	190.99		
02 120006	69.00	02 120007	115.00	02 120008	29.99	02 120009	95.00	02 120010	55.00	02 120011	82.00		
02 120012	38.00	02 121001	239.00	02 121002	199.00	02 121003	159.90	02 121004	299.00	02 121005	449.99		
02 121006	529.00	02 121007	379.99	02 121008	159.90	02 121009	139.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00		
02 121012	299.00	02 121013	295.00	02 121014	269.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	119.00		
02 121018	729.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	189.00		
02 121024	769.00	02 122001	1895.00	02 122002	1499.00	02 122003	2494.12	02 122004	2399.00	02 122005	250.00		
02 122006	4890.00	02 122007	1086.27	02 122008	2499.00	02 122009	619.77	02 122010	599.99	02 122011	850.00		
02 122012	950.00	02 123001	139.90	02 123002	248.00	02 123003	97.48	02 123004	125.10	02 123005	329.00		
02 123006	179.00	02 123007	149.90	02 123008	288.00	02 123009	59.90	02 123010	54.90	02 123011	489.00		
02 123012	399.00	02 124001	62.90	02 124002	195.00	02 124003	79.00	02 124004	149.00	02 124005	299.00		
02 124006	399.00	02 124007	139.00	02 124008	169.00	02 124009	245.61	02 124010	237.15	02 124011	89.90		
02 124012	373.33	02 125001	232.75	02 125002	159.00	02 125003	269.00	02 125004	49.00	02 125005	64.00		
02 125006	39.90	02 125007	154.90	02 125008	198.05	02 125009	99.00	02 125010	64.90	02 125011	119.00		
02 125012	295.00	02 126001	24.90	02 126002	118.00	02 126003	17.90	02 126004	15.50	02 126005	28.00		
02 126006	132.00	02 126007	12.00	02 126008	14.00	02 126009	37.00	02 126010	45.00	02 126011	10.90		
02 126012	11.01	02 127001	249.00	02 127002	239.00	02 127003	116.00	02 127004	149.90	02 127005	329.99		
02 127006	119.00	02 127007	199.99	02 127008	255.00	02 127009	699.00	02 127010	275.00	02 127011	197.50		
02 127012	1270.00	02 127013	288.60	02 127014	239.90	02 127015	692.00	02 127016	689.95	02 127017	197.50		
02 127018	239.99	02 127019	154.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	159.00	02 127023	369.00		
02 127024	479.00	02 128001	559.00	02 128002	175.00	02 128003	119.00	02 128004	255.00	02 128005	159.00		
02 128006	1195.00	02 128007	997.83	02 128008	119.00	02 128009	479.43	02 128010	150.00	02 128011	449.46		
02 128012	1999.00	02 128013	36.90	02 128014	390.00	02 128015	498.00	02 128016	398.00	02 128017	1377.58		
02 128018	1399.00	02 128019	367.20	02 128020	269.67	02 128021	164.00	02 128022	184.00	02 128023	309.63		
02 128024	349.00	02 128025	349.00	02 128026	349.00	02 128027	349.00	02 128028	349.00	02 128029	649.46		
02 128030	79.90	02 128031	429.00	02 128032	349.00	02 128033	169.99	02 128034	399.00	02 128035	348.00		
02 128036	369.00	02 129001	119.00	02 129002	149.00	02 129003	99.00	02 129004	258.63	02 129005	228.00		
02 129006	165.00	02 129007	99.90	02 129008	69.49	02 129009	149.00	02 129010	59.00	02 129011	99.90		
02 129012	474.05	02 130001	228.00	02 130002	882.55	02 130003	433.50	02 130004	119.00	02 130005	119.00		
02 130006	99.90	02 130007	125.00	02 130008	198.00	02 130009	539.00	02 130010	617.22	02 130011	159.00		
02 130012	139.00	02 131001	99.99	02 131002	119.00	02 131003	469.00	02 131004	99.00	02 131005	199.00		
02 131006	149.00	02 131007	146.50	02 131008	119.90	02 131009	389.00	02 131010	228.00	02 131011	229.00		
02 131012	175.01	02 131013	258.00	02 131014	319.00	02 131015	138.00	02 131016	349.00	02 131017	139.90		
02 131018	114.50	02 131019	399.00	02 131020	269.00	02 131021	89.90	02 131022	329.00	02 131023	187.88		
02 131024	129.00	02 132001	178.00	02 132002	23.90	02 132003	81.50	02 132004	389.00	02 132005	79.90		
02 132006	136.50	02 132007	148.00	02 132008	178.00	02 132009	89.99	02 132010	79.99	02 132011	295.63		
02 132012	360.00	02 133001	12.90	02 133002	28.50	02 133003	29.90	02 133004	99.00	02 133005	21.90		
02 133006	240.00	02 133007	16.90	02 133008	31.70	02 133009	50.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00		
02 133012	26.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	17.90		
02 133018	65.00	02 133019	199.00	02 133020	24.90	02 133021	20.00	02 133022	75.34	02 133023	55.00		
02 133024	39.00	02 134001	40.00	02 134002	48.00	02 134003	16.00	02 134004	22.45	02 134005	18.00		
02 134006	25.90	02 134007	50.00	02 134008	88.00	02 134009	44.90	02 134010	44.90	02 134011	65.47		
02 134012	32.23	02 135001	99.99	02 135002	126.50	02 135003	194.50	02 135004	99.00	02 135005	642.00		
02 135006	56.50	02 135007	189.25	02 135008	117.40	02 135009	269.00	02 135010	59.00	02 135011	118.00		
02 135012	128.00	02 136001	79.00	02 136002	27.90	02 136003	33.50	02 136004	109.25	02 136005	23.90		
02 136006	42.60	02 136007	48.00	02 136008	44.10	02 136009	249.00	02 136010	64.69	02 136011	16.99		
02 136012	49.90	02 137001	1347.33	02 137002	100.00	02 137003	259.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 208001	19.19	02 208002	94.00	02 208003	134.10	02 208004	21.00	02 209001	222.50	02 209002	538.07
02 209003	885.00	02 209004	159.00	02 209005	218.00	02 209006	69.90	02 209007	89.16	02 209008	55.34
02 210001	10.00	02 210002	6.50	02 210003	180.00	02 210004	210.00	02 210005	9.95	02 210006	74.90
02 210007	64.90	02 210008	402.00	02 211001	543.75	02 211002	589.00	02 211003	465.00	02 211004	419.90
02 212001	129.90	02 212002	299.25	02 212003	53.50	02 212004	84.00	02 213001	17.90	02 213002	59.90
02 213003	44.90	02 214001	44.90	02 214002	21.73	02 214003	19.23	02 214004	22.00	02 214005	28.90
02 214006	29.50	02 214006	16.50	02 214007	27.49	02 214008	22.45	02 215001	17.18	02 215002	14.89
02 215003	16.89	02 215004	46.51	02 215005	16.26	02 215006	48.46	02 216001	8.79	02 216002	8.95
02 216003	5.20	02 216004	9.26	02 217001	26.00	02 217002	28.05	02 217003	25.50	02 217004	36.29
02 217005	22.50	02 217006	24.86	02 218001	39.16	02 218002	48.10	02 218003	102.45	02 218004	30.00
02 219001	42.90	02 219002	7.10	02 219003	109.90	02 219004	7.47	02 220001	99.76	02 220002	103.09
02 220003	818.65	02 220004	193.00	02 220005	344.86	02 220006	285.60	02 220007	188.90	02 220008	957.12
02 220009	332.17	02 220010	94.88	02 220011	117.02	02 220012	873.13	02 220013	152.80	02 220014	245.00
02 220015	375.50	02 220016	269.34	02 220017	367.74	02 220018	123.11	02 220019	28.98	02 220020	160.50
02 230002	192.80	02 230003	135.00	02 230004	219.89	02 230005	204.52	02 230006	127.88	02 231001	52.68
02 231002	343.90	02 231003	305.65	02 231004	225.76	02 232001	121.60	02 232002	34.60	02 232003	65.66
02 232004	18.50	02 233001	132.00	02 233002	95.60	02 233003	129.50	02 233004	248.17	02 233005	47.93
02 233006	145.00	02 234001	113.25	02 234002	618.12	02 234003	123.90	02 234004	192.60	02 235001	108.98
02 235002	78.75	02 235003	135.00	02 235004	159.00	02 236001	225.00	02 236002	16.99	02 236003	18.04
02 236004	31.80	02 237001	54.59	02 237002	34.50	02 237003	30.43	02 237004	20.33	02 238001	153.81
02 238002	135.36	02 238003	151.59	02 238004	49.00	02 239001	50.00	02 239002	80.00	02 239003	80.00
02 239004	63.00	02 240001	56.00	02 240002	90.11	02 240003	87.10	02 240004	110.39	02 241001	32.00
02 241002	144.00	02 241003	506.46	02 241004	542.68	02 242001	79.00	02 242002	295.64	02 242003	115.00
02 242004	390.97	02 243001	390.97	02 243002	390.97	02 243003	2969.90	02 243004	153390.00	02 244001	2900.00
02 244002	5090.00	02 244003	3200.00	02 244004	750.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	500.00
02 244008	650.00	02 245001	400.00	02 245002	250.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00
02 245006	400.00	02 245007	400.00	02 245008	500.00	02 246001	754.00	02 246002	1682.00	02 246003	2130.00
02 246004	850.00	02 247001	18000.00	02 247002	29000.00	02 247003	35000.00	02 247004	10500.00	02 248001	6000.00
02 248002	10900.00	02 248003	7000.00	02 248004	3300.00	02 249001	129.00	02 249002	727.00	02 249003	300.00
02 249004	582.00	02 250001	10500.00	02 250002	1352.00	02 250003	1377.00	02 250004	32.00	02 251001	174.29
02 251002	108.00	02 251003	150.00	02 251004	85.00	02 251005	175.00	02 251006	600.00	02 251007	226.00
02 251008	181.00	02 252001	45.00	02 252002	35.00	02 252003	75.00	02 252004	100.00	02 253001	30.00
02 253002	220.00	02 253003	60.00	02 253004	400.00	02 253005	80.00	02 253006	65.00	02 254001	71.29
02 254002	46.92	02 254003	44.36	02 254004	132.25	02 255001	188.00	02 255002	170.67	02 255003	115.00
02 255004	63.90	02 256001	98.80	02 256002	166.00	02 256003	76.77	02 256004	665.33	02 256005	139.00
02 256006	491.15	02 257001	34.90	02 257002	21.90	02 257003	25.00	02 257004	32.00	02 258001	74.29
02 258002	58.50	02 258003	65.00	02 258004	46.67	02 258005	38.83	02 258006	45.00	02 259001	90.24
02 259002	479.00	02 259003	77.38	02 259004	350.00	02 260001	33.90	02 260002	42.30	02 260003	13.00
02 260004	27.50	02 261001	26.00	02 261002	240.00	02 261003	25.90	02 261004	49.90	02 261005	49.00
02 261006	87.90	02 261007	67.00	02 261008	44.90	02 262001	11.81	02 262002	18.90	02 262003	20.80
02 262004	99.90	02 263001	2.88	02 263002	1.58	02 263003	19.00	02 263004	85.90	02 263005	7.07
02 263006	118.24	02 264001	118.24	02 264002	89.00	02 264003	119.14	02 264004	119.14	02 264005	296.90
02 264006	129.00	02 265001	15.59	02 265002	24.30	02 265003	49.90	02 265004	20.14	02 266001	5.90
02 266002	12.90	02 266003	102.58	02 266004	5.63	02 267001	6.00	02 267002	6.00	02 267003	6.00
02 270004	6.00	02 277001	6.00	02 277002	6.00	02 277003	6.00	02 277004	6.00	02 278001	120.00
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	120.00	02 280001	1522.00	02 280002	162.00	02 280003	466.00
02 280004	23.00	02 281001	3144.18	02 281002	2230.75	02 281003	2418.00	02 281004	1824.10	02 282001	153700.00
02 282002	172900.00	02 282003	174900.00	02 282004	198300.00	02 283001	213900.00	02 283002	153390.00	02 284001	24700.00
02 282006	163600.00	02 282009	17900.00	02 282010	143000.00	02 282011	233700.00	02 282012	168600.00	02 283001	2999.00
02 283002	2060.62	02 283003	14199.00	02 283004	1060.00	02 284001	10.25	02 284002	10.25	02 285001	10.88
02 285002	10.88	02 286001	66.60	02 286002	68.42	02 286003	73.68	02 286004	106.67	02 287001	1589.00
02 287002	1113.01	02 287003	690.00	02 287004	1511.00	02 288001	18.05	02 288002	162.74	02 288003	59.00
02 288004	112.00	02 289001	980.01	02 289002	795.00	02 289003	1438.07	02 289004	1399.00	02 290001	11119.48
02 290002	11119.49	02 290003	11119.49	02 291001	890.00	02 291002	133.40	02 292001	40.00	02 292002	498.00
02 292004	380.00	02 293001	950.00	02 293002	1334.00	02 293003	232.00	02 293004	200.00	02 294001	85.00
02 294002	50.00	02 294003	75.00	02 294004	60.00	02 295159	58.00	02 296001	36.00	02 296002	8.00
02 306001	811.08	02 306002	3296.67	02 306003	1192.08	02 306004	3775.00	02 307001	2575.83	02 307002	1320.83
02 307003	1556.25	02 307004	3216.67	02 308001	4677.08	02 308002	3561.67	02 308003	985.50	02 308004	3414.58
02 309001	3625.83	02 309002	2520.83	02 309003	2221.67	02 309004	1690.58	02 310001	1538.75	02 310002	2045.83
02 310003	1241.67	02 310004	1241.67	02 311001	2800.00	02 312001	21920.00	02 312002	11100.00	02 312003	24700.00
02 312001	1112.50	02 312002	1850.00	02 312003	587.50	02 312004	625.33	02 313001	966.67	02 313002	965.83
02 313003	1148.33	02 313004	541.67	02 314001	129.00	02 314002	500.00	02 314003	149.00	02 314004	108.00
02 315001	308.00	02 315002	155.00	02 315003	359.00	02 315004	153.00	02 315005	102.00	02 315006	255.00
02 315007	90.00	02 315008	173.00	02 315009	229.00	02 315010	250.00	02 315011	290.00	02 315012	200.00
02 315013	143.00	02 315014	310.00	02 316001	52.50	02 316002	22.00	02 316003	3.50	02 316004	22.50
02 316005	39.50	02 317001	1852.38	02 317002	2756.40	02 317003	4689.67	02 317004	31.00	02 317005	280.54
02 318001	1282.00	02 318002	696.00	02 318003	810.00	02 318004	874.00	02 318005	685.50	02 318006	951.00
02 318007	699.00	02 318008	829.00	02 318009	1955.50	02 318010	1410.15	02 318011	449.00	02 318012	535.50
02 318013	480.00	02 318014	660.00	02 318015	795.00	02 318016	560.00	02 318017	500.00	02 318018	550.00
02 318019	500.00	02 318020	1889.46	02 319001	149.00	02 319002	429.00	02 319003	339.00	02 319004	179.00
02 320001	30.00	02 320002	46.00	02 320003	70.00	02 320004	30.00	02 320005	200.00	02 320006	90.00
02 320007	38.75	02 320008	100.00	02 321001	60.00	02 321002	40.00	02 321003	43.00	02 321004	31.00
02 322001	379.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	375.00	02 323001	97.00	02 323002	120.00
02 323003	44.00	02 323004	170.00	02 324001	90.00	02 324002	600.00	02 324003	310.00	02 324004	3150.00
02 324005	1610.00	02 324006	300.00	02 325001	8.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00
02 326001	21.00	02 326002	33.00	02 326003	23.00	02 326004	37.00	02 327001	31.43	02 327002	56.18
02 327003	30.71	02 327004	30.71	02 328001	176.00	02 328002	184.00	02 328003	175.00	02 328004	145.00
02 328005	219.00	02 328006	29.00	02 328007	76.00	02 328008	76.00	02 328009	29.00	02 328010	159.00
02 329001	20.00	02 329002	159.20	02 329003	76.00	02 329004	2799.00	02 330001	206.09	02 330002	67.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 032003	37.92	03 032004	15.48	03 032005	30.98	03 032006	25.40	03 033001	24.00	03 033002	20.57
03 033003	22.21	03 033004	22.73	03 033005	22.40	03 033006	20.00	03 034001	72.00	03 034002	96.30
03 034003	102.27	03 034004	75.00	03 035001	94.90	03 035002	114.75	03 035003	105.75	03 035004	166.91
03 036001	80.00	03 036002	68.00	03 036003	104.75	03 036004	76.00	03 037001	34.09	03 037002	35.00
03 037003	32.00	03 037004	40.00	03 038001	96.90	03 038002	127.90	03 038003	131.75	03 038004	122.13
03 039001	80.00	03 040001	150.00	03 041001	150.00	03 042001	112.00	03 043001	112.00	03 044001	9.78
03 040003	111.11	03 040004	108.33	03 041002	108.12	03 041002	114.86	03 041003	106.43	03 041004	113.41
03 042001	18.00	03 042002	18.31	03 042003	20.00	03 042004	17.00	03 042005	19.80	03 042006	23.40
03 043001	29.63	03 043002	34.36	03 043003	26.67	03 043004	49.68	03 043005	27.00	03 043006	23.00
03 043007	23.56	03 043008	36.81	03 043009	64.00	03 043010	160.12	03 044001	33.00	03 044002	32.50
03 044003	30.00	03 044004	27.40	03 044005	29.00	03 044006	35.50	03 044007	24.50	03 044008	37.50
03 045001	12.90	03 045002	10.65	03 045003	8.00	03 045004	19.95	03 045005	15.00	03 045006	11.45
03 045007	8.00	03 045008	15.50	03 046001	32.00	03 046002	38.55	03 046003	33.91	03 046004	30.00
03 046005	28.50	03 046006	34.00	03 046007	35.90	03 046008	29.50	03 047001	14.25	03 047002	17.40
03 047003	16.00	03 047004	12.90	03 047005	42.00	03 047006	6.00	03 047007	40.40	03 047008	23.15
03 047009	7.85	03 047010	34.20	03 047011	8.00	03 047012	9.00	03 047013	9.75	03 047014	9.70
03 047015	16.00	03 047016	40.00	03 047017	12.00	03 047018	17.95	03 047019	11.65	03 047020	10.00
03 048001	12.00	03 048002	17.75	03 048003	11.00	03 048004	11.00	03 048005	17.05	03 048006	13.00
03 048007	12.90	03 048008	12.50	03 049001	7.50	03 049002	9.53	03 049003	9.45	03 049004	7.50
03 049005	7.13	03 049006	10.40	03 049007	6.88	03 049008	9.98	03 050001	6.25	03 050002	9.58
03 050003	7.63	03 050004	11.45	03 050005	7.78	03 050006	8.20	03 050007	5.75	03 050008	10.00
03 051001	9.00	03 051002	11.20	03 051003	9.00	03 051004	12.00	03 051005	7.50	03 051006	12.58
03 051007	9.25	03 051008	18.90	03 052001	41.25	03 052002	39.70	03 052003	48.90	03 052004	45.78
03 052005	38.00	03 052006	49.00	03 053001	48.00	03 053002	38.00	03 053003	28.00	03 053004	28.00
03 053003	23.19	03 053004	29.00	03 053005	26.95	03 053006	26.50	03 053007	28.25	03 053008	24.25
03 054001	11.50	03 054002	23.65	03 054003	24.95	03 054004	14.50	03 055001	48.00	03 055002	39.15
03 055003	26.50	03 055004	39.00	03 055005	27.50	03 055006	47.40	03 055007	42.00	03 055008	49.90
03 056001	6.00	03 056002	5.58	03 056003	7.45	03 056004	5.75	03 056005	6.00	03 056006	6.50
03 056007	7.00	03 056008	7.13	03 057001	11.80	03 057002	12.53	03 057003	10.00	03 057004	10.20
03 058001	14.70	03 058002	18.20	03 058003	11.00	03 058004	17.95	03 058005	7.75	03 058006	29.00
03 058007	13.50	03 058008	13.53	03 058009	13.00	03 058010	7.75	03 058011	10.25	03 058012	24.00
03 058013	13.00	03 058014	11.00	03 059001	6.25	03 059002	12.45	03 059003	8.00	03 059004	11.80
03 059005	9.50	03 059006	9.90	03 059007	9.00	03 059008	10.50	03 059009	10.50	03 059010	10.00
03 060001	6.25	03 060002	10.60	03 060003	6.00	03 060004	18.95	03 060005	8.00	03 060006	21.90
03 060007	8.00	03 060008	21.90	03 060009	9.50	03 060010	6.50	03 061001	10.35	03 061002	3.95
03 061003	5.28	03 061004	11.45	03 061005	14.50	03 061006	14.50	03 061007	14.50	03 061008	14.50
03 062001	30.55	03 062002	100.00	03 062003	29.90	03 062004	43.50	03 062005	14.50	03 062006	15.50
03 062007	35.40	03 062008	40.00	03 063001	13.25	03 063002	20.40	03 063003	20.95	03 063004	15.50
03 063005	22.95	03 063006	16.00	03 063007	23.05	03 063008	16.50	03 063009	15.25	03 063010	16.00
03 064001	6.00	03 064002	7.18	03 064003	11.50	03 064004	19.90	03 064005	5.80	03 064006	5.83
03 064007	5.25	03 064008	6.75	03 065001	17.55	03 065002	15.45	03 065003	11.00	03 065004	10.13
03 065005	12.00	03 065006	6.00	03 065007	16.50	03 065008	12.20	03 065009	7.25	03 065010	7.25
03 066003	7.20	03 066004	6.00	03 066005	6.00	03 066006	6.00	03 066007	6.00	03 066008	7.00
03 067001	19.50	03 067002	25.60	03 067003	14.25	03 067004	22.95	03 067005	24.00	03 067006	26.15
03 067007	15.50	03 067008	20.00	03 068001	10.00	03 068002	17.50	03 068003	19.90	03 068004	11.75
03 068005	20.00	03 068006	17.15	03 068007	16.03	03 068008	13.00	03 069001	7.00	03 069002	12.30
03 069003	15.45	03 069004	7.75	03 069005	13.00	03 069006	21.50	03 069007	16.45	03 069008	19.90
03 070005	16.00	03 070006	14.50	03 070007	12.75	03 070008	80.00	03 070009	7.00	03 071001	11.00
03 071003	10.95	03 071004	7.38	03 072001	15.00	03 072002	18.00	03 072003	34.90	03 072004	18.00
03 073001	37.50	03 073002	31.88	03 073003	39.90	03 073004	30.00	03 074001	37.00	03 074002	35.61
03 074003	30.00	03 074004	35.00	03 074005	32.80	03 074006	32.99	03 074007	30.00	03 074008	24.00
03 075001	30.00	03 075002	48.98	03 075003	24.00	03 075004	51.00	03 076001	32.16	03 076002	22.29
03 076003	23.28	03 076004	28.88	03 077001	100.00	03 077002	163.50	03 077003	62.00	03 077004	160.00
03 077005	149.50	03 077006	99.00	03 077007	218.00	03 077008	48.00	03 077009	24.50	03 077010	71.00
03 078003	24.21	03 078004	19.00	03 079001	23.89	03 079002	48.54	03 079003	38.10	03 079004	93.91
03 080001	28.00	03 080002	66.67	03 080003	34.09	03 080004	29.55	03 081001	32.32	03 081002	40.00
03 081003	34.45	03 081004	28.88	03 081005	29.17	03 081006	57.06	03 082001	73.00	03 082002	67.65
03 082003	66.37	03 082004	92.59	03 083001	86.09	03 083002	18.00	03 083003	51.67	03 083004	78.95
03 083005	32.20	03 083006	28.41	03 084001	19.50	03 084002	25.35	03 084003	13.90	03 084004	13.50
03 084005	12.25	03 084006	12.25	03 085001	21.45	03 085002	48.00	03 085003	440.00	03 085004	264.00
03 086001	210.35	03 086002	175.00	03 086003	131.25	03 086004	171.76	03 087001	5.00	03 087002	6.67
03 087003	11.67	03 087004	11.67	03 087005	6.67	03 087006	13.33	03 087007	6.66	03 087008	12.50
03 087009	9.33	03 087010	21.10	03 088001	1.11	03 088002	3.93	03 088003	4.43	03 088004	8.33
03 088005	6.00	03 088006	5.50	03 088007	3.63	03 088008	8.33	03 089001	33.68	03 089002	47.14
03 089003	84.17	03 089004	57.98	03 089005	5.50	03 089006	6.40	03 089007	56.00	03 089008	78.11
03 091001	349.20	03 092001	347.20	03 093001	11.30	03 094001	147.00	03 095001	147.00	03 096001	147.00
03 092003	113.64	03 092004	127.51	03 093001	121.00	03 093002	131.00	03 093003	250.00	03 093004	152.78
03 094001	74.61	03 094002	94.44	03 094003	80.00	03 094004	54.73	03 095001	625.00	03 095002	47.79
03 095003	35.71	03 095004	100.00	03 095005	143.59	03 095006	166.97	03 096001	42.00	03 096002	50.00
03 096003	54.71	03 096004	242.86	03 097001	36.41	03 097002	36.50	03 097003	37.00	03 097004	27.00
03 098001	80.00	03 098002	73.50	03 098003	48.95	03 098004	75.00	03 099001	140.00	03 099002	140.82
03 099003	140.00	03 099004	142.50	03 099005	140.00	03 100001	82.65	03 100002	83.21	03 100003	99.90
03 101001	140.00	03 101002	90.00	03 101003	200.00	03 101004	140.00	03 102001	28.72	03 102002	25.70
03 102003	33.80	03 102004	30.84	03 102005	28.89	03 102006	26.29	03 102007	23.92	03 102008	29.58
03 102009	30.84	03 102010	32.39	03 103001	531.97	03 103002	113.13	03 103003	143.97	03 103004	89.08
03 104001	308.56	03 104002	204.29	03 104003	136.00	03 104004	110.00	03 104005	96.00	03 104006	163.51
03 105001	101.53	03 105002	141.13	03 105003	105.29	03 105004	95.00	03 106001	176.00	03 106002	133.67
03 106003	184.00	03 106004	299.99	03 107001	232.99	03 107002	335.91	03 107003	171.87	03 107004	349.00
03 107005	156.11	03 107006	67.60	03 108001	30.00	03 108002	34.00	03 108003	40.00	03 108004	37.00
03 108005	40.00	03 108006	40.00	03 118001	169.00	03 118002	495.50	03 118003	190.00	03 118004	399.00
03 118005	645.00	03 118006	138.00	03 118007	299.00	03 118008	159.00	03 118009	89.00	03 118010	199.00
03 118011	99.99	03 118012	119.00	03 119001	79.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 136011	23.90	03 136012	35.00	03 137001	301.64	03 137002	120.07	03 137003	48.00	03 137004	169.00
03 137005	200.00	03 137006	326.38	03 137007	259.57	03 137008	239.05	03 137009	699.00	03 137010	885.47
03 137011	1297.87	03 137012	2156.20	03 137013	491.21	03 137014	298.00	03 137015	435.54	03 137016	432.45
03 137017	1090.48	03 137018	324.34	03 137019	773.97	03 137020	407.57	03 137021	198.00	03 137022	203.79
03 137023	259.00	03 137024	152.81	03 137025	139.03	03 137026	159.99	03 137027	339.50	03 137028	407.98
03 138001	305.00	03 138002	305.00	03 138003	212.50	03 138004	469.00	03 138005	376.00	03 138006	290.00
03 138007	355.00	03 138008	464.00	03 139001	99.00	03 139002	299.00	03 139003	199.00	03 139004	449.00
03 139005	384.00	03 139006	338.00	03 139007	100.00	03 139008	260.00	03 139009	599.00	03 139010	489.00
03 139011	302.83	03 139012	1099.00	03 140001	335.00	03 140002	199.00	03 140003	189.00	03 140004	319.00
03 140005	179.90	03 140006	479.00	03 140007	279.00	03 140008	239.90	03 140009	186.00	03 140010	275.00
03 140011	329.00	03 140012	449.00	03 141001	309.00	03 141002	169.00	03 141003	249.90	03 141004	645.00
03 141005	459.00	03 141006	349.90	03 141007	249.00	03 141008	499.00	03 141009	675.00	03 141010	990.00
03 141011	349.00	03 141012	435.00	03 142001	478.00	03 142002	399.00	03 142003	719.00	03 142004	289.00
03 142005	389.00	03 142006	554.00	03 142007	759.00	03 142008	299.00	03 142009	150.00	03 142010	889.00
03 142011	549.90	03 142012	989.00	03 143001	285.00	03 143002	667.00	03 143003	37.77	03 143004	149.00
03 143005	899.00	03 143006	249.90	03 143007	299.00	03 143008	219.00	03 143009	369.00	03 143010	263.40
03 143011	179.00	03 143012	210.00	03 144001	12.50	03 144002	39.00	03 144003	21.30	03 144004	140.00
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.00	03 145004	39.00	03 146001	20.00	03 146002	30.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	244.50	03 147002	44.99	03 147003	209.00	03 147004	128.00
03 147005	664.00	03 147006	890.00	03 147007	975.00	03 147008	398.00	03 147009	1150.00	03 147010	1599.00
03 147011	249.00	03 147012	159.00	03 148001	625.00	03 148002	329.00	03 148003	250.00	03 148004	1466.10
03 148005	1659.00	03 148006	528.99	03 150001	1573.79	03 150002	1573.79	03 150003	1573.79	03 150004	1573.79
03 150005	1573.79	03 150006	1573.79	03 150007	101.69	03 160001	173.62	03 160002	344.44	03 160003	602.78
03 160004	523.45	03 160005	592.45	03 160006	121.62	03 160007	21.21	03 160008	43.22	03 160009	64.82
03 161004	61.00	03 161005	117.36	03 161006	214.22	03 161007	290.96	03 161008	367.69	03 161009	44.33
03 161010	521.16	03 161011	1271.37	03 161012	1664.50	03 161013	2057.62	03 161014	3040.43	03 161015	4023.24
03 161016	4809.49	03 161017	5006.05	03 161018	5988.86	03 161019	6971.67	03 161020	7954.48	03 161021	8937.29
03 161022	9920.10	03 161023	10902.91	03 161024	11885.72	03 161025	12868.53	03 161026	13851.34	03 162001	11.82
03 162002	11.82	03 162003	6.38	03 162004	6.38	03 164001	151.89	03 165001	334.47	03 166001	5.46
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	5.46	03 166005	5.46	03 166006	5.46	03 166007	5.46
03 166008	3.62	03 166009	16.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	26.01
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.00	03 168003	600.00	03 168004	400.00
03 168005	280.00	03 168006	40.00	03 168007	300.00	03 168008	60.00	03 168009	550.00	03 168010	340.00
03 169001	9512.00	03 169002	21.00	03 169003	750.00	03 169004	120.00	03 169005	5.00	03 169006	5.00
03 179001	3700.00	03 179002	8590.00	03 179003	13249.00	03 179004	5699.00	03 179005	2531.72	03 179006	6022.00
03 180001	8999.00	03 180002	999.00	03 180003	3045.00	03 180004	699.00	03 181001	1999.00	03 181002	4200.00
03 181003	8199.00	03 181004	3974.00	03 182001	2576.49	03 182002	3199.00	03 182003	3789.00	03 182004	2499.00
03 183001	2610.00	03 183002	3689.87	03 183003	1872.22	03 183004	2149.00	03 184001	1699.00	03 184002	1899.00
03 184003	626.90	03 184004	4999.00	03 185001	7699.00	03 185002	7764.57	03 185003	21397.00	03 185004	6999.00
03 186001	6255.00	03 186002	4300.00	03 186003	7788.50	03 186004	5672.00	03 187001	6199.00	03 187002	7549.00
03 187003	4999.00	03 187004	6044.00	03 188001	3848.00	03 188002	6399.00	03 188003	3990.00	03 188004	9899.00
03 189001	54949.00	03 189002	8599.00	03 190001	4299.00	03 190002	7999.00	03 190003	29.00	03 190004	899.00
03 190003	899.00	03 190004	799.00	03 191001	189.00	03 191002	1149.00	03 191003	2619.00	03 191004	128.00
03 191005	2499.00	03 191006	899.00	03 192001	523.00	03 192002	249.00	03 192003	309.00	03 192004	399.00
03 193001	499.00	03 193002	579.00	03 193003	375.00	03 193004	398.00	03 194001	1490.00	03 194002	1399.00
03 194003	850.00	03 194004	1599.00	03 195001	269.00	03 195002	649.00	03 195003	298.00	03 195004	550.00
03 196001	12827.84	03 197001	5999.00	03 197002	8499.00	03 197003	4999.00	03 197004	3999.00	03 197005	4998.00
03 197006	6999.00	03 198001	2190.00	03 198002	2799.00	03 198003	4099.00	03 199001	3249.00	03 199002	899.00
03 198006	799.00	03 198007	668.00	03 198008	2199.00	03 199001	849.00	03 199002	799.00	03 199003	449.00
03 199004	899.00	03 200001	32.00	03 200002	4.50	03 200003	5.50	03 200004	139.00	03 201001	15.41
03 201002	229.00	03 201003	14.50	03 201004	14.00	03 202001	65.00	03 202002	59.00	03 202003	39.74
03 202004	25.00	03 203001	10.00	03 203002	30.90	03 203003	43.00	03 203004	11.50	03 204001	34.90
03 204002	77.60	03 204003	76.00	03 204004	70.96	03 205001	69.90	03 205002	14.00	03 206001	170.10
03 206002	378.00	03 206003	7.90	03 206004	70.00	03 207001	189.00	03 207002	299.00	03 208001	13.00
03 207004	389.00	03 208001	25.75	03 208002	52.00	03 208003	42.00	03 208004	23.80	03 209001	499.00
03 209002	499.00	03 209003	219.00	03 209004	880.65	03 209005	80.00	03 209006	135.00	03 209007	298.00
03 209008	675.00	03 210001	229.00	03 210002	27.54	03 210003	27.90	03 210004	15.25	03 210005	54.90
03 210006	99.00	03 210007	104.00	03 210008	16.70	03 211001	149.00	03 211002	425.00	03 211003	349.00
03 211004	318.00	03 212001	149.00	03 212002	99.00	03 212003	99.90	03 212004	38.00	03 213001	182.00
03 213002	299.00	03 213003	45.00	03 214001	149.00	03 214002	24.44	03 214003	35.00	03 214004	11.00
03 214004	19.42	03 214005	28.00	03 214006	22.40	03 214007	35.00	03 214008	27.50	03 215001	9.68
03 215002	11.96	03 215003	8.40	03 215004	14.66	03 215005	16.97	03 215006	16.15	03 216001	6.45
03 216002	11.00	03 216003	6.07	03 216004	5.73	03 217001	22.75	03 217002	37.88	03 217003	30.00
03 217004	39.71	03 217005	29.88	03 217006	28.38	03 218001	55.50	03 218002	12.50	03 218003	44.02
03 218004	35.10	03 219001	35.73	03 219002	32.75	03 219003	49.10	03 219004	19.37	03 220001	563.50
03 220002	74.10	03 220003	74.10	03 220004	249.00	03 220005	147.00	03 220006	165.00	03 220007	209.00
03 220008	151.00	03 220009	59.15	03 220010	451.50	03 220011	920.50	03 220012	298.00	03 220013	185.00
03 220014	770.43	03 220015	247.20	03 220016	78.50	03 220017	1627.95	03 230001	210.50	03 230002	135.30
03 230003	52.15	03 230004	311.50	03 230005	271.07	03 230006	206.57	03 231001	225.95	03 231002	310.25
03 231003	393.00	03 231004	264.55	03 232001	50.38	03 232002	37.19	03 232003	66.50	03 232004	42.00
03 233001	38.00	03 233002	68.00	03 233003	198.10	03 233004	216.00	03 233005	107.00	03 233006	78.56
03 234001	166.50	03 234002	367.50	03 234003	398.50	03 234004	298.03	03 234005	24.50	03 234006	81.80
03 235003	114.73	03 235004	172.00	03 236001	30.50	03 236002	10.44	03 236003	13.20	03 236004	3.85
03 237001	39.95	03 237002	109.14	03 237003	27.35	03 237004	108.00	03 238001	216.95	03 238002	67.20
03 238003	109.44	03 238004	163.00	03 239001	39.00	03 239002	45.50	03 239003	100.00	03 239004	65.00
03 240001	47.13	03 240002	34.45	03 240003	152.00	03 240004	247.95	03 241001	266.50	03 241002	84.98
03 241003	85.00	03 241004	93.73	03 242001	80.50	03 242002	18.00	03 242003	48.90	03 242004	102.27
03 243001	374.00	03 243002	1550.00	03 243003	930.00	03 243004	760.00	03 244001	6090.00	03 244002	190.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	310.00	03 244007	500.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	35.00	03 326003	23.00	03 326004	21.00		
03 327001	25.83	03 327002	78.24	03 327003	38.50	03 327004	24.50	03 328001	134.64	03 328002	178.23		
03 328003	119.20	03 328004	229.00	03 328005	189.00	03 328006	175.00	03 328007	25.00	03 328008	28.12		
03 328009	41.00	03 328010	640.00	03 329001	1899.00	03 329002	219.00	03 329003	2049.00	03 329004	2.00		
03 330001	199.00	03 330002	91.50	03 330003	249.00	03 330004	279.00	03 330005	299.00	03 330006	94.52		
03 331001	159.00	03 331002	85.00	03 331003	55.00	03 331004	66.00	03 331005	3579.00	03 331006	1809.00		
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	38.00	03 342002	39.48	03 342003	95.00	03 342004	8.00		
03 342005	49.00	03 342006	49.00	03 342007	53.00	03 342008	51.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00		
03 343001	230.00	03 343002	133.00	03 343003	150.44	03 343004	66.00	03 343005	151.00	03 343006	102.00		
03 343007	195.00	03 343008	127.00	03 343009	40.00	03 343010	32.00	03 343011	40.91	03 343012	25.00		
03 343013	51.00	03 343014	65.50	03 343015	63.00	03 343016	42.00	03 343017	82.00	03 343018	179.50		
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1599.00	03 344004	38.00	03 345001	7656.00	03 345002	21000.00		
03 345003	6960.00	03 345004	4640.00	03 346001	107.00	03 346002	54.00	03 346003	54.00	03 346004	108.00		
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	12.00	04 001002	12.00	04 001003	10.90	04 001004	9.00		
04 001005	10.90	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	12.00	04 001009	13.00	04 001010	10.40		
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	10.90	04 001015	12.00	04 001016	12.00		
04 001017	12.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	12.00		
04 001023	13.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	8.90	04 001028	14.00		
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	99.50	04 002002	40.14	04 002003	44.24	04 002004	65.00		
04 002005	45.43	04 002006	65.28	04 003001	11.10	04 003002	10.05	04 003003	63.16	04 003004	11.00		
04 003005	10.00	04 003006	10.90	04 003007	12.90	04 003008	12.25	04 003009	93.33	04 004001	16.75		
04 004002	21.00	04 004003	26.50	04 004004	26.95	04 004005	20.50	04 004006	23.50	04 005001	5.00		
04 005002	5.00	04 005003	4.00	04 005004	4.50	04 005005	4.00	04 005006	7.50	04 005007	2.85		
04 005008	59.00	04 006001	74.50	04 006002	3.00	04 006003	3.00	04 006004	3.00	04 006005	16.00		
04 006005	3.00	04 006006	1.50	04 006007	3.40	04 006008	2.50	04 006009	3.50	04 007001	29.26		
04 007002	39.71	04 007003	51.48	04 007004	90.48	04 007005	53.33	04 007006	36.03	04 008001	100.00		
04 008002	120.00	04 008003	96.00	04 008004	100.00	04 008005	90.48	04 008006	154.80	04 009001	75.00		
04 009002	75.00	04 009003	280.00	04 009004	210.00	04 009005	138.90	04 009006	295.00	04 010001	49.91		
04 010002	57.55	04 010003	42.79	04 010004	48.39	04 010005	63.24	04 010006	42.61	04 010007	81.25		
04 010008	63.33	04 010009	114.00	04 010010	31.24	04 010011	65.10	04 010012	67.71	04 011001	64.00		
04 011002	73.68	04 011003	18.18	04 011004	33.50	04 011005	15.75	04 011006	12.50	04 012001	20.00		
04 012002	35.56	04 012003	39.39	04 012004	44.22	04 012005	22.90	04 012006	31.88	04 013001	10.47		
04 013002	27.06	04 013003	10.00	04 013004	35.00	04 013005	47.14	04 013006	17.70	04 014001	116.79		
04 014002	23.13	04 014003	117.69	04 014004	50.87	04 014005	182.10	04 014006	42.27	04 014007	38.69		
04 014008	36.17	04 014009	90.63	04 015001	16.70	04 015002	14.15	04 015003	18.00	04 015004	12.49		
04 015005	12.70	04 015006	12.70	04 015007	15.50	04 015008	17.17	04 015009	11.50	04 016001	16.00		
04 016002	33.00	04 016003	40.15	04 016004	37.25	04 016005	41.50	04 016006	70.00	04 016007	37.25		
04 016008	36.50	04 016009	33.75	04 016010	35.75	04 016011	28.90	04 016012	39.00	04 016013	66.75		
04 016014	39.00	04 016015	52.00	04 016016	32.00	04 016017	33.75	04 016018	35.70	04 017001	62.00		
04 017002	59.50	04 017003	44.00	04 017004	69.50	04 017005	56.00	04 017006	64.00	04 017007	66.40		
04 017008	58.00	04 017009	52.00	04 017010	68.00	04 017011	68.00	04 017012	75.50	04 017013	39.00		
04 017014	26.00	04 017015	30.00	04 017016	92.40	04 017017	52.50	04 017018	52.50	04 017019	66.00		
04 017020	81.00	04 017021	80.00	04 017022	50.00	04 017023	57.43	04 017024	74.90	04 017025	78.00		
04 017026	53.00	04 017027	58.15	04 018001	95.00	04 018002	85.90	04 018003	86.00	04 018004	82.00		
04 018005	96.00	04 018006	96.00	04 018007	89.90	04 018008	96.00	04 018009	112.75	04 018010	62.90		
04 018011	68.00	04 018012	88.03	04 018013	97.00	04 018014	64.90	04 018015	63.45	04 018016	57.40		
04 018017	106.00	04 018018	86.00	04 018019	60.00	04 018020	84.00	04 018021	76.50	04 018022	61.50		
04 018023	74.00	04 018024	74.00	04 018025	60.00	04 018026	60.00	04 018027	136.00	04 018028	136.00		
04 018029	130.00	04 018030	98.00	04 018031	120.00	04 018032	125.00	04 018033	88.00	04 018034	139.40		
04 018035	119.50	04 018036	133.50	04 018037	99.00	04 018038	103.65	04 018039	110.00	04 018040	86.00		
04 018041	72.00	04 018042	88.00	04 018043	28.00	04 018044	89.00	04 018045	88.00	04 018046	44.00		
04 018047	50.00	04 018048	79.90	04 018049	44.00	04 018050	58.00	04 018051	88.00	04 019001	84.00		
04 019002	34.15	04 019003	58.00	04 019004	50.00	04 019005	66.00	04 019006	167.90	04 019007	36.00		
04 019008	20.00	04 019009	20.00	04 019010	38.00	04 019011	38.00	04 019012	55.00	04 020001	16.00		
04 020002	93.38	04 020003	85.60	04 020004	71.80	04 020005	58.00	04 020006	62.00	04 021001	120.89		
04 021002	172.00	04 021003	84.00	04 021004	79.00	04 021005	66.15	04 021006	139.00	04 021007	75.93		
04 021008	47.71	04 021009	115.10	04 022001	55.65	04 022002	74.75	04 022003	32.00	04 022004	59.80		
04 022005	63.53	04 022006	51.00	04 023001	79.90	04 023002	70.25	04 023003	80.40	04 023004	63.01		
04 023005	74.00	04 023006	80.75	04 023007	97.98	04 023008	86.00	04 023009	85.10	04 023010	116.50		
04 023011	203.12	04 023012	185.56	04 023013	625.00	04 023014	210.00	04 024001	62.00	04 024002	60.00		
04 024002	178.60	04 024003	193.90	04 024004	162.00	04 024005	152.90	04 024006	169.50	04 025001	60.00		
04 025002	90.00	04 025003	182.00	04 025004	44.00	04 025005	105.00	04 025006	60.65	04 025007	46.25		
04 025008	90.00	04 025009	72.00	04 025010	40.00	04 025011	75.00	04 025012	40.90	04 025013	97.50		
04 025014	171.25	04 025015	70.00	04 025016	105.00	04 025017	110.00	04 025018	125.00	04 025019	55.00		
04 025020	184.25	04 025021	120.00	04 025022	96.25	04 025023	109.00	04 025024	141.90	04 026001	97.50		
04 026002	166.50	04 026003	166.50	04 026004	143.50	04 026005	130.00	04 026006	130.00	04 026007	160.00		
04 027002	158.00	04 027003	140.00	04 027004	62.50	04 027005	130.00	04 027006	146.50	04 028001	64.32		
04 028002	41.85	04 028003	45.88	04 028004	48.74	04 028005	78.57	04 028006	72.50	04 028007	52.65		
04 028008	53.57	04 028009	163.53	04 029001	161.26	04 029002	209.46	04 029003	380.76	04 029004	197.30		
04 029005	640.00	04 029006	380.95	04 030001	8.33	04 030002	8.33	04 030003	11.50	04 030004	12.50		
04 030005	12.00	04 030006	12.50	04 030007	13.15	04 030008	10.64	04 030009	11.50	04 030010	15.50		
04 030011	11.00	04 030012	11.50	04 030013	15.00	04 030014	15.00	04 030015	13.00	04 031001	94.44		
04 031002	122.57	04 031003	77.67	04 031004	115.28	04 031005	102.08	04 031006	70.35	04 032001	146.15		
04 032002	248.13	04 032003	262.50	04 032004	30.16	04 032005	32.54	04 032006	29.66	04 032007	69.09		
04 032008	42.19	04 032009	31.21	04 033001	17.90	04 033002	24.33	04 033003	20.00	04 033004	22.11		
04 033005	26.77	04 033006	19.89	04 033007	46.00	04 033008	44.00	04 033009	24.20	04 034001	108.94		
04 034002	95.31	04 034003	111.28	04 034004	38.00	04 034005	83.68						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 062011	13.20	04 062012	15.75	04 063001	23.70	04 063002	17.55	04 063003	15.00	04 063004	19.95
04 063005	11.00	04 063006	17.15	04 063007	14.00	04 063008	11.75	04 063009	13.00	04 063010	13.00
04 063011	23.50	04 063012	19.90	04 063013	12.75	04 063014	14.50	04 063015	16.15	04 064001	6.95
04 064002	7.25	04 064003	10.00	04 064004	4.50	04 064005	5.95	04 064006	6.50	04 064007	7.00
04 064008	7.00	04 064009	7.50	04 064010	6.75	04 064011	7.50	04 064012	6.39	04 065001	12.00
04 065002	16.25	04 065003	14.25	04 065004	14.00	04 065005	9.50	04 065006	9.00	04 065007	9.00
04 065008	9.25	04 065009	9.00	04 065010	14.00	04 065011	14.25	04 065012	20.90	04 066001	7.15
04 066002	8.75	04 066003	8.08	04 066004	8.50	04 066005	5.25	04 066006	6.50	04 066007	5.75
04 066008	8.25	04 066009	7.75	04 066010	7.70	04 066011	6.93	04 066012	6.00	04 067001	24.90
04 067002	22.20	04 067003	17.50	04 067004	20.00	04 067005	21.45	04 067006	25.00	04 067007	19.50
04 067008	15.00	04 067009	20.00	04 067010	20.00	04 067011	19.63	04 067012	21.25	04 068001	14.00
04 068002	17.55	04 068003	19.93	04 068004	14.60	04 068005	12.40	04 068006	14.58	04 068007	15.50
04 068008	13.00	04 068009	13.50	04 068010	12.25	04 068011	13.00	04 068012	17.65	04 069001	15.95
04 069002	13.80	04 069003	10.55	04 069004	8.50	04 069005	13.70	04 069006	9.03	04 070001	20.15
04 070002	16.20	04 070003	16.85	04 070004	15.75	04 070005	15.20	04 070006	17.63	04 070007	14.50
04 070008	14.75	04 070009	11.50	04 070010	13.00	04 070011	19.65	04 070012	20.00	04 071001	9.70
04 071002	13.40	04 071003	11.80	04 071004	10.00	04 071005	9.95	04 071006	8.20	04 072001	34.90
04 072002	29.40	04 072003	32.91	04 072004	20.43	04 072005	20.40	04 072006	18.08	04 073001	22.00
04 073002	39.50	04 073003	37.50	04 073004	28.00	04 073005	43.10	04 073006	39.90	04 074001	32.48
04 074002	37.13	04 074003	32.54	04 074004	34.00	04 074005	24.90	04 074006	35.60	04 074007	34.19
04 074008	26.10	04 074009	29.90	04 074010	39.86	04 074011	28.50	04 074012	36.50	04 075001	32.00
04 075002	25.50	04 075003	25.22	04 075004	24.00	04 075005	27.00	04 075006	28.50	04 076001	20.03
04 076002	29.38	04 076003	26.57	04 076004	28.26	04 076005	23.96	04 076006	30.00	04 077001	176.00
04 077002	235.00	04 077003	179.00	04 077004	167.00	04 077005	187.00	04 077006	187.00	04 077007	88.00
04 077008	94.00	04 077009	149.50	04 077010	131.75	04 077011	216.00	04 077012	216.00	04 078001	13.73
04 078002	14.90	04 078003	14.69	04 078004	18.38	04 078005	18.54	04 078006	6.58	04 079001	62.79
04 079002	28.75	04 079003	21.58	04 079004	24.34	04 079005	50.70	04 079006	62.79	04 080001	22.63
04 080002	24.75	04 080003	25.11	04 080004	50.00	04 080005	24.44	04 080006	31.89	04 081001	26.83
04 081002	159.38	04 081003	37.65	04 081004	32.13	04 081005	29.94	04 081006	31.13	04 081007	50.00
04 081008	43.62	04 081009	35.80	04 082001	79.93	04 082002	76.99	04 082003	64.41	04 082004	72.57
04 082005	53.70	04 082006	80.09	04 083001	63.95	04 083002	19.05	04 083003	20.60	04 083004	64.44
04 083005	54.26	04 083006	58.75	04 083007	31.61	04 083008	93.75	04 083009	20.20	04 084001	19.50
04 084002	19.50	04 084003	20.80	04 084004	38.33	04 084005	22.45	04 084006	18.20	04 084007	17.50
04 084008	14.00	04 084009	20.90	04 085001	265.00	04 085002	234.75	04 085003	382.50	04 085004	310.00
04 085005	179.99	04 085006	747.00	04 086001	190.00	04 086002	180.00	04 086003	182.00	04 086004	128.31
04 086005	198.41	04 086006	126.75	04 087001	12.50	04 087002	5.00	04 087003	9.33	04 087004	8.80
04 087005	7.00	04 087006	18.00	04 087007	12.50	04 087008	9.33	04 087009	5.33	04 087010	8.80
04 087011	7.50	04 087012	13.33	04 087013	12.50	04 087014	13.33	04 087015	5.50	04 088001	3.27
04 088002	3.13	04 088003	8.33	04 088004	11.00	04 088005	6.70	04 088006	9.50	04 088007	6.67
04 088008	7.50	04 088009	4.41	04 088010	12.00	04 088011	1.10	04 088012	8.50	04 089001	96.88
04 089002	65.57	04 089003	49.72	04 089004	37.31	04 089005	56.19	04 089006	57.59	04 090001	7.00
04 090002	5.00	04 090003	6.50	04 090004	14.47	04 090005	149.00	04 090006	128.00	04 091001	621.00
04 091002	2441.00	04 091003	250.00	04 091004	21.35	04 091005	34.83	04 091006	16.60	04 092001	67.65
04 092002	182.35	04 092003	176.47	04 092004	160.00	04 092005	123.81	04 092006	130.43	04 093001	143.00
04 093002	31.00	04 093003	319.50	04 093004	32.00	04 093005	150.00	04 093006	165.00	04 094001	109.03
04 094002	92.50	04 094003	93.98	04 094004	45.07	04 094005	86.25	04 094006	73.38	04 095001	38.46
04 095002	86.00	04 095003	48.00	04 095004	833.33	04 095005	70.00	04 095006	50.00	04 095007	24.00
04 095008	78.63	04 095009	191.62	04 096001	104.02	04 096002	125.00	04 096003	182.14	04 096004	320.00
04 096005	72.50	04 096006	51.18	04 097001	40.90	04 097002	80.00	04 097003	13.00	04 097004	31.00
04 097005	125.00	04 097006	45.00	04 098001	76.00	04 098002	87.00	04 098003	74.00	04 098004	69.00
04 098005	77.00	04 098006	129.00	04 099001	260.00	04 099002	240.00	04 099003	210.00	04 099004	350.00
04 099005	260.00	04 099006	200.00	04 100001	50.00	04 100002	18.60	04 100003	79.97	04 100004	27.00
04 100005	94.00	04 100006	80.00	04 101001	66.00	04 101002	120.00	04 101003	185.00	04 101004	180.00
04 101005	190.00	04 101006	170.00	04 102001	21.00	04 102002	27.88	04 102003	54.88	04 102004	21.11
04 102005	22.86	04 102006	28.17	04 102007	30.00	04 102008	32.40	04 102009	20.66	04 102010	19.92
04 102011	26.76	04 102012	22.50	04 102013	30.99	04 102014	27.48	04 102015	30.93	04 103001	287.99
04 103002	249.67	04 103003	163.00	04 103004	335.79	04 103005	238.77	04 103006	454.73	04 104001	212.00
04 104002	91.95	04 104003	247.58	04 104004	310.50	04 104005	120.00	04 104006	132.00	04 104007	207.14
04 104008	215.79	04 104009	189.29	04 105001	113.33	04 105002	143.71	04 105003	221.67	04 105004	292.67
04 105005	513.33	04 105006	51.46	04 106001	126.13	04 106002	226.66	04 106003	133.00	04 106004	109.00
04 106005	131.50	04 106006	252.00	04 107001	180.00	04 107002	181.13	04 107003	133.00	04 107004	228.67
04 107005	92.00	04 107006	74.10	04 107007	158.67	04 107008	282.67	04 107009	206.66	04 108001	40.00
04 108002	40.00	04 108003	40.00	04 108004	28.00	04 108005	40.00	04 108006	40.00	04 108007	34.00
04 108008	37.00	04 108009	34.00	04 108010	466.65	04 108002	391.90	04 108003	459.00	04 108004	169.15
04 108005	129.99	04 108006	198.00	04 108007	123.70	04 108008	29.90	04 108009	299.00	04 108010	378.00
04 108011	390.00	04 108012	390.00	04 108013	90.00	04 108014	209.15	04 108015	559.00	04 108016	109.00
04 108017	399.00	04 108018	495.00	04 108019	74.50	04 108020	159.00	04 108021	32.00	04 108022	84.58
04 108023	109.00	04 108024	29.99	04 108025	34.00	04 108026	129.00	04 108027	119.00	04 108028	279.00
04 108029	159.00	04 108030	99.00	04 108031	89.00	04 108032	145.00	04 108033	64.50	04 108034	74.00
04 108035	99.00	04 108036	179.00	04 108037	159.00	04 108038	59.50	04 108039	38.25	04 108040	75.00
04 108041	28.00	04 108042	49.00	04 108043	35.00	04 108044	24.00	04 108045	24.00	04 108046	24.99
04 108047	149.00	04 108048	34.00	04 108049	29.90	04 108050	29.90	04 108051	85.00	04 108052	24.99
04 108053	95.00	04 108054	99.00	04 108055	324.65	04 108056	237.00	04 108057	126.00	04 108058	199.00
04 108059	999.00	04 108060	398.00	04 108061	249.00	04 108062	209.00	04 108063	429.00	04 108064	419.00
04 108065	229.01	04 108066	319.00	04 108067	129.99	04 108068	679.00	04 108069	192.60	04 108070	101.15
04 108071	113.00	04 108072	445.00	04 108073	398.00	04 108074	169.00	04 108075	699.00	04 108076	169.15
04 108077	359.00	04 108078	272.45	04 108079	188.00	04 108080	209.00	04 108081	199.99	04 108082	160.65
04 108083	239.00	04 108084	399.99	04 108085	90.00	04 108086	210.00	04 108087	214.00	04 108088	199.00
04 108089	629.00	04 108090	599.00	04 108091	1449.00	04 108092	3269.00	04 108093	6490.00	04 108094	1398.00
04 108095	2795.00	04 108096	3490.00	04 108097	4990.00	04 108098	1789.00	04 108099	2495.00	04 108100	899.00
04 108101	2059.00	04 108102	1995.00	04 108103	4380.00	04 108104	2796.50	04			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 133035	79.00	04 133036	55.00	04 134001	61.75	04 134002	186.38	04 134003	24.90	04 134004	20.00
04 134005	49.00	04 134006	115.00	04 134007	59.00	04 134008	159.00	04 134009	14.69	04 134010	38.00
04 134011	169.00	04 134012	44.00	04 134013	28.00	04 134014	29.49	04 134015	115.00	04 134016	36.50
04 134017	42.00	04 134018	55.00	04 135001	119.99	04 135002	239.00	04 135003	379.00	04 135004	138.00
04 135005	169.00	04 135006	44.00	04 135007	69.99	04 135008	242.00	04 135009	91.85	04 135010	168.00
04 135011	254.00	04 135012	285.00	04 136001	158.00	04 136002	69.00	04 136003	59.00	04 136004	34.25
04 135017	89.00	04 135018	285.00	04 136007	12.49	04 136008	38.00	04 136009	27.90	04 136010	58.00
04 136005	40.22	04 136006	23.90	04 136013	49.50	04 136014	199.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136011	49.50	04 136012	39.90	04 137001	436.92	04 137002	1822.27	04 137003	590.00	04 137004	349.00
04 136017	39.00	04 136018	75.00	04 137007	89.90	04 137008	595.00	04 137009	392.97	04 137010	468.41
04 137005	295.00	04 137006	550.00	04 137013	176.42	04 137014	436.92	04 137015	261.87	04 137016	426.85
04 137011	468.41	04 137012	658.63	04 137019	202.66	04 137020	235.63	04 137021	946.13	04 137022	1632.82
04 137017	589.66	04 137018	546.07	04 137025	647.49	04 137026	505.30	04 137027	569.00	04 137028	826.47
04 137023	328.62	04 137024	252.31	04 137031	431.78	04 137032	499.46	04 137033	50.56	04 137034	151.56
04 137029	232.44	04 137030	354.03	04 137037	176.42	04 137038	699.00	04 137039	174.32	04 137040	476.24
04 137035	352.85	04 137036	159.65	04 138001	225.50	04 138002	79.00	04 138003	466.00	04 138004	289.00
04 137041	211.95	04 137042	198.40	04 138007	88.00	04 138008	233.00	04 138009	284.00	04 138010	283.96
04 138005	224.00	04 138006	434.00	04 139001	359.00	04 139002	267.50	04 139003	329.00	04 139004	469.00
04 138011	49.60	04 138012	49.60	04 139006	179.00	04 139007	279.00	04 139008	1099.00	04 139009	399.00
04 139005	399.00	04 139006	179.00	04 139013	230.00	04 139014	449.00	04 139015	1399.00	04 139016	459.00
04 139011	259.00	04 139012	399.00	04 140001	244.64	04 140002	149.00	04 140003	258.00	04 140004	249.00
04 139017	139.00	04 139018	525.00	04 140007	184.00	04 140008	230.55	04 140009	279.00	04 140010	129.87
04 140005	389.00	04 140006	369.00	04 140013	559.00	04 140014	139.00	04 140015	445.00	04 140016	290.95
04 140011	449.00	04 140012	479.00	04 141001	494.00	04 141002	325.00	04 141003	569.00	04 141004	139.00
04 140017	389.00	04 140018	299.00	04 141007	329.00	04 141008	609.00	04 141009	579.00	04 141010	278.00
04 141005	623.00	04 141006	184.00	04 141012	189.00	04 141014	238.00	04 141015	4671.91	04 141016	599.00
04 141011	419.00	04 141012	579.00	04 142001	624.00	04 142002	414.31	04 142003	1699.00	04 142004	699.00
04 141017	244.06	04 141018	339.00	04 142007	5574.89	04 142008	629.00	04 142009	769.00	04 142010	599.00
04 142005	649.00	04 142006	679.00	04 142012	549.00	04 142014	297.67	04 142015	249.00	04 142016	699.00
04 142011	639.00	04 142012	679.00	04 143001	189.00	04 143002	297.67	04 143003	449.00	04 143004	138.71
04 142017	899.00	04 142018	999.00	04 143007	49.00	04 143008	129.00	04 143009	42.90	04 143010	169.50
04 143005	349.00	04 143006	182.00	04 143013	539.00	04 143014	140.07	04 143015	209.00	04 143016	198.00
04 143011	899.00	04 143012	209.00	04 144001	49.00	04 144002	220.00	04 144003	209.50	04 144004	23.95
04 143017	509.00	04 143018	120.00	04 145001	84.00	04 145002	38.00	04 145003	80.00	04 145004	99.00
04 144005	45.00	04 144006	28.50	04 146001	175.00	04 146002	109.00	04 146003	44.00	04 146004	28.00
04 145005	84.00	04 145006	45.00	04 147001	230.59	04 147002	926.50	04 147003	119.00	04 147004	528.18
04 146005	28.00	04 146006	25.00	04 147007	20.00	04 147008	557.47	04 147009	539.00	04 147010	230.00
04 147005	118.00	04 147006	89.90	04 147013	289.00	04 147014	159.00	04 147015	850.00	04 147016	139.80
04 147011	1232.50	04 147012	148.00	04 148001	355.00	04 148002	2509.00	04 148003	1239.00	04 148004	141.00
04 147017	198.00	04 147018	399.00	04 148007	1599.00	04 148008	467.10	04 148009	459.00	04 148010	3699.21
04 148005	198.00	04 148006	729.00	04 149001	3699.21	04 149002	89.55	04 149003	202.77	04 149004	1799.00
04 158002	3699.21	04 158003	3699.21	04 160001	929.00	04 160002	914.18	04 160003	1861.14	04 160004	1290.00
04 160004	513.73	04 160005	669.51	04 161001	64.82	04 161004	91.09	04 161005	117.36	04 161006	214.22
04 161001	21.61	04 161002	43.21	04 161009	444.43	04 161010	521.16	04 161011	1271.37	04 161012	1664.50
04 161007	290.96	04 161008	367.69	04 161015	4023.24	04 161016	4809.49	04 161017	5006.05	04 161018	5988.86
04 161013	2057.62	04 161014	3040.43	04 161021	8937.29	04 161022	9920.10	04 161023	19992.91	04 161024	11885.72
04 161019	6971.67	04 161020	7954.48	04 162001	11.33	04 162002	11.33	04 162003	11.33	04 162004	11.33
04 161025	12868.53	04 161026	13851.34	04 163001	156.38	04 164001	133.80	04 165001	419.82	04 166001	5.46
04 162005	11.33	04 162006	11.33	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1300.00	04 168004	65.00
04 167004	27.55	04 167005	29.32	04 168007	609.00	04 168008	1209.00	04 168009	200.00	04 168010	1000.00
04 168005	130.00	04 168006	250.00	04 169001	175.00	04 169002	160.00	04 169003	180.00	04 169004	200.00
04 168011	150.00	04 169003	150.00	04 169004	200.00	04 169005	170.00	04 169006	30.00	04 169007	150.00
04 169002	150.00	04 169003	150.00	04 169009	250.00	04 179001	9539.00	04 179002	5699.00	04 179003	9680.00
04 169008	100.00	04 179006	4276.00	04 179007	3051.00	04 179008	9650.00	04 179009	5512.00	04 180001	9978.94
04 179005	6400.00	04 180003	609.00	04 180004	2797.08	04 180005	750.11	04 180006	420.50	04 181001	3851.68
04 180002	2900.00	04 181003	6499.00	04 181004	5790.00	04 181005	6999.00	04 181006	5995.00	04 182001	2090.00
04 181002	5399.00	04 182003	11399.00	04 183001	3799.00	04 183002	2290.00	04 183003	2999.01	04 184001	2599.00
04 182002	11399.00	04 183003	2199.00	04 184004	1674.00	04 184005	2800.00	04 184006	128.00	04 185001	7500.00
04 183002	1695.17	04 184003	1395.00	04 185003	6049.50	04 185004	8949.00	04 185005	9300.00	04 185006	5995.00
04 184002	3200.00	04 185003	6049.50	04 186004	5299.00	04 186005	6699.00	04 186006	2395.00	04 187001	4995.00
04 185002	6291.00	04 186003	5499.00	04 187004	6499.00	04 187005	3999.00	04 187006	5749.00	04 188001	5995.00
04 186002	10900.00	04 187003	6599.00	04 188004	5899.00	04 188005	5899.00	04 188006	5899.00	04 189001	3799.00
04 187002	5849.00	04 188003	7499.00	04 189004	4299.00	04 189005	6499.00	04 189006	1799.00	04 190001	259.00
04 188002	3850.00	04 189003	4295.00	04 190004	498.97	04 190005	414.76	04 190006	869.00	04 191001	299.00
04 189002	759.25	04 190003	1099.00	04 191004	338.00	04 191005	279.00	04 191006	519.00	04 191007	199.00
04 191002	1099.00	04 191003	490.00	04 192001	598.00	04 192002	199.00	04 192003	269.00	04 192004	479.00
04 191008	399.00	04 191009	369.00	04 193001	499.00	04 193002	598.00	04 193003	599.00	04 193004	1049.00
04 192005	222.00	04 192006	1179.00	04 194001	1895.00	04 194002	1295.00	04 194003	1699.00	04 194004	1799.00
04 193005	390.00	04 193006	484.00	04 195001	329.00	04 195002	269.00	04 195003	249.00	04 195004	158.50
04 194005	1649.00	04 194006	839.00	04 196001	12827.84	04 197001	6290.00	04 197002	2890.00	04 197003	2299.00
04 195005	795.00	04 195006	169.00	04 197005	6148.00	04 197007	7290.00	04 197008	5990.00	04 197009	2999.00
04 197004	5999.00	04 198002	1270.75	04 198003	879.00	04 198004	1999.00	04 198005	1999.00	04 198006	1690.00
04 198001	4699.00	04 198008	899.00	04 198009	1798.00	04 198010	1099.00	04 198011	599.00	04 198012	999.00
04 198007	1290.00	04 199002	699.00	04 199003	329.00	04 199004	829.50	04 199005	657.50	04 199006	549.00
04 199001	649.00	04 200002	3.50	04 200003	5.50	04 200004	64.90	04 200005	13.50	04 200006	5.50
04 200001	32.86	04 201002	18.80	04 201003	34.50	04 201004	49.50	04 201005	44.50	04 201006	35.00
04 202001	145.00	04 202									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 250002	10672.00	04 250003	15000.00	04 250004	9500.00	04 250005	16356.00	04 250006	21850.00	04 251001	47.00
04 251002	130.00	04 251003	290.00	04 251004	205.00	04 251005	263.00	04 251006	275.00	04 251007	445.00
04 251008	290.00	04 251009	212.00	04 251010	130.00	04 251011	445.00	04 251012	20.00	04 252001	220.00
04 252002	80.00	04 252003	65.00	04 252004	60.00	04 252005	80.00	04 252006	160.00	04 253001	120.00
04 253002	350.00	04 253003	220.00	04 253004	45.00	04 253005	50.00	04 253006	150.00	04 253007	400.00
04 253008	70.00	04 253009	150.00	04 253010	167.20	04 253011	77.14	04 253012	125.00	04 254001	41.00
04 254005	101.43	04 254006	30.78	04 255001	48.58	04 255002	229.50	04 255003	158.92	04 255004	204.00
04 255005	95.01	04 255006	119.00	04 256001	122.50	04 256002	373.03	04 256003	17.60	04 256004	159.00
04 256005	301.78	04 256006	107.00	04 256007	313.22	04 256008	77.46	04 256009	521.24	04 257001	44.50
04 257002	45.00	04 257003	49.90	04 257004	31.98	04 257005	34.90	04 257006	26.00	04 258001	46.53
04 258002	51.11	04 258003	50.92	04 258004	48.93	04 258005	45.14	04 258006	48.61	04 258007	53.70
04 258008	47.96	04 258009	109.15	04 259001	127.25	04 259002	253.13	04 259003	134.12	04 259004	97.50
04 259005	170.00	04 259006	147.25	04 260001	66.00	04 260002	44.40	04 260003	44.90	04 260004	41.00
04 260005	25.00	04 260006	15.00	04 261001	68.00	04 261002	29.90	04 261003	93.50	04 261004	27.45
04 261005	145.00	04 261006	137.00	04 261007	100.69	04 261008	47.00	04 261009	209.00	04 261010	90.00
04 261011	70.03	04 261012	115.00	04 262001	49.00	04 262002	21.25	04 262003	28.55	04 262004	49.25
04 262005	51.50	04 262006	49.00	04 263001	65.51	04 263002	70.00	04 263003	26.45	04 263004	17.15
04 263005	6.28	04 263006	16.78	04 263007	14.50	04 263008	15.71	04 263009	21.00	04 263010	10.50
04 263011	14.50	04 263012	15.17	04 264001	98.00	04 264002	58.00	04 264003	163.02	04 264004	113.00
04 264005	76.50	04 264006	174.00	04 265001	16.00	04 265002	24.90	04 265003	16.64	04 265004	25.56
04 265005	24.90	04 265006	26.50	04 266001	15.00	04 266002	26.20	04 266003	34.30	04 266004	31.00
04 266005	21.40	04 266006	19.00	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	250.00	04 278003	219.00	04 278004	126.00
04 278005	155.00	04 278006	95.00	04 279001	6.00	04 279002	6.00	04 279003	6.00	04 280001	319.50
04 280002	398.00	04 280003	523.00	04 280004	148.00	04 280005	283.00	04 280006	1399.00	04 281001	2046.50
04 281002	3223.75	04 281003	1937.50	04 281004	1507.02	04 281005	6478.03	04 281006	2135.25	04 282001	250800.00
04 282002	234700.00	04 282003	214900.00	04 282004	241900.00	04 282005	171700.00	04 282006	191000.00	04 282007	155500.00
04 282008	153700.00	04 282009	177200.00	04 282010	198300.00	04 282011	188000.00	04 282012	254400.00	04 282013	159900.00
04 282014	557700.00	04 282015	247900.00	04 282016	161900.00	04 282017	214100.00	04 282018	110200.00	04 283001	1199.00
04 283002	1264.00	04 283003	3399.00	04 283004	1998.00	04 283005	1299.00	04 283006	1999.00	04 284001	18.25
04 284002	10.25	04 284003	10.25	04 285001	10.88	04 285002	10.88	04 285003	10.88	04 286001	58.14
04 286002	61.31	04 286003	60.90	04 286004	203.45	04 286005	60.00	04 286006	108.89	04 287001	1250.00
04 287002	590.00	04 287003	1850.00	04 287004	551.00	04 287005	1175.00	04 287006	1399.00	04 288001	335.00
04 288002	497.00	04 288003	55.00	04 288004	37.00	04 288005	20.00	04 288006	125.00	04 289001	989.00
04 289002	935.00	04 289003	1159.23	04 289004	810.00	04 289005	1100.00	04 289006	969.00	04 290001	11895.00
04 291001	138.97	04 292001	980.00	04 292002	1950.00	04 292003	950.00	04 292004	2248.00	04 292005	400.00
04 292006	600.00	04 293001	1600.00	04 293002	9000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2835.00
04 293006	12300.00	04 294001	160.00	04 294002	595.00	04 294003	595.00	04 294004	600.00	04 294005	140.00
04 294006	980.00	04 295002	115.00	04 295012	96.00	04 295015	46.00	04 295110	111.00	04 295126	122.00
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	16.00	04 296004	447.50	04 296005	4662.50	04 296006	4493.34
04 296008	1041.67	04 296009	16531.33	04 296010	6551.58	04 296011	2062.33	04 296012	944.00	04 297003	3168.75
04 297004	3404.17	04 297005	1547.50	04 297006	4941.67	04 298001	521.00	04 298002	4737.50	04 298003	992.50
04 298004	300.83	04 298005	4776.67	04 298006	2229.17	04 299001	1799.58	04 299002	2629.17	04 299003	2175.00
04 299004	3640.00	04 299005	3944.17	04 299006	4212.50	04 310001	8650.00	04 310002	1770.83	04 310003	4120.83
04 310004	3246.67	04 310005	1977.50	04 310006	1881.67	04 311001	9700.00	04 311002	16370.00	04 311003	1577.60
04 311004	12600.00	04 311005	20795.00	04 311006	6250.00	04 312001	2337.50	04 312002	2416.67	04 312003	537.50
04 312004	1041.67	04 312005	149.92	04 312006	36.50	04 313001	3150.00	04 313002	4700.00	04 313003	122.00
04 313004	1841.67	04 313005	2067.50	04 313006	2005.00	04 314001	425.00	04 314002	04.60	04 314003	290.00
04 314004	77.00	04 314005	164.00	04 314006	229.00	04 315001	65.00	04 315002	239.00	04 315003	330.00
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	95.00	04 315007	145.00	04 315008	235.00	04 315009	250.00
04 315010	320.00	04 315011	215.00	04 315012	72.60	04 315013	240.00	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	162.54	04 315017	135.00	04 315018	320.00	04 315019	129.00	04 315020	152.10	04 315021	318.20
04 316001	210.00	04 316002	26.84	04 316003	36.50	04 316004	45.30	04 316005	29.00	04 316006	12.25
04 316007	12.90	04 316008	30.00	04 316009	38.90	04 316010	15.90	04 316011	13.53	04 316012	12.90
04 316013	30.50	04 316014	12.78	04 316015	14.50	04 317001	7966.75	04 317002	2582.00	04 317003	8549.50
04 317004	1867.13	04 317005	1237.50	04 317006	2506.00	04 317007	2063.00	04 317008	3152.25	04 317009	5094.00
04 318001	1071.00	04 318002	595.00	04 318003	1060.50	04 318004	952.00	04 318005	710.00	04 318006	893.00
04 318007	910.00	04 318008	773.00	04 318009	1060.00	04 318010	777.00	04 318011	1265.00	04 318012	892.50
04 318013	1434.00	04 318014	434.00	04 318015	621.50	04 318016	621.50	04 318017	582.00	04 318018	892.50
04 318019	1409.75	04 318020	715.00	04 319001	179.00	04 319002	280.50	04 319003	90.00	04 319004	330.00
04 319005	353.00	04 319006	152.11	04 320001	22.00	04 320002	40.00	04 320003	80.00	04 320004	35.00
04 320005	110.00	04 320006	59.00	04 320007	30.00	04 320008	1950.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	100.00	04 320012	80.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	250.00	04 321001	45.00
04 321002	50.00	04 321003	45.00	04 321004	63.50	04 321005	125.50	04 321006	62.00	04 322001	232.00
04 322002	312.00	04 322003	352.00	04 322004	194.50	04 322005	349.00	04 322006	39.00	04 322007	95.00
04 323002	40.00	04 323003	50.00	04 323004	60.00	04 323005	28.00	04 323006	50.00	04 324001	550.00
04 324002	650.00	04 324003	2275.00	04 324004	450.00	04 324005	500.00	04 324006	2500.00	04 324007	3700.00
04 324008	970.00	04 324009	320.00	04 325001	5.00	04 325002	7.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	22.00	04 326002	25.00	04 326003	33.00	04 326004	21.00
04 326005	35.00	04 326006	34.00	04 327001	18.58	04 327002	67.31	04 327003	52.50	04 327004	27.88
04 327005	125.00	04 327006	56.89	04 328001	85.00	04 328002	99.29	04 328003	39.00	04 328004	80.00
04 328005	134.00	04 328006	69.00	04 328007	49.00	04 328008	178.00	04 328009	232.00	04 328010	80.00
04 328011	25.00	04 328012	24.80	04 328013	42.00	04 328014	15.00	04 328015	42.00	04 329001	79.00
04 329002	1299.00	04 329003	40.80	04 329004	2690.00	04 329005	1497.00	04 329006	2549.00	04 330001	598.00
04 330002	249.00	04 330003	204.98	04 330004	299.00	04 330005	90.65	04 330006	154.00	04 330007	254.15
04 330008	1146.27	04 330009	243.42	04 331001	2120.00	04 331002	503.00	04 331003	189.00	04 331004	399.00
04 331005	230.00	04 331006	79.90	04 332001	2590.00	04 332002	400.00	04 332003	2290.00	04 332004	56.00
04 332005	2499.00	04 332006	1089.00	04 342001	50.00	04 342002	58.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 018002	74.90	05 018003	55.00	05 018004	72.90	05 018005	80.00	05 018006	63.90	05 018007	99.90		
05 018008	101.00	05 018009	98.00	05 018010	70.49	05 018011	66.65	05 018012	113.00	05 018013	68.00		
05 018014	64.90	05 018015	29.00	05 018016	47.40	05 018017	56.00	05 018018	62.00	05 018019	52.90		
05 018020	45.00	05 018021	110.00	05 018022	68.00	05 018023	101.49	05 018024	57.40	05 018025	49.80		
05 018026	48.00	05 018027	114.90	05 018028	60.00	05 018029	61.25	05 018030	59.90	05 018031	38.00		
05 018032	48.00	05 018033	39.90	05 018034	35.40	05 018035	52.00	05 018036	61.43	05 018037	12.00		
05 018038	106.15	05 018039	139.90	05 018040	98.00	05 018041	119.00	05 018042	96.65	05 018043	110.73		
05 018044	77.50	05 018045	129.00	05 018046	143.00	05 018047	119.90	05 018048	114.90	05 018049	86.00		
05 018050	70.00	05 018051	220.00	05 018052	194.50	05 018053	69.90	05 018054	82.50	05 018055	88.90		
05 018056	65.48	05 018057	84.00	05 018058	100.00	05 018059	89.90	05 018060	49.00	05 018061	56.00		
05 018062	48.00	05 018063	60.00	05 018064	70.00	05 018065	56.00	05 018066	43.00	05 018067	66.00		
05 018068	59.90	05 019001	38.00	05 019002	35.45	05 019003	20.00	05 019004	13.90	05 019005	21.00		
05 019006	19.50	05 019007	24.95	05 019008	22.00	05 019009	31.35	05 019010	39.90	05 019011	15.50		
05 019012	83.50	05 019013	72.75	05 019014	113.00	05 019015	17.15	05 019016	15.00	05 020001	96.00		
05 020002	124.38	05 020003	57.33	05 020004	62.00	05 020005	111.88	05 020006	108.33	05 020007	127.08		
05 020008	119.93	05 021001	131.00	05 021002	125.50	05 021003	52.23	05 021004	102.00	05 021005	71.75		
05 021006	109.00	05 021007	69.23	05 021008	63.40	05 021009	44.00	05 021010	27.00	05 021011	29.95		
05 021012	87.87	05 022001	53.05	05 022002	61.90	05 022003	43.75	05 022004	85.00	05 022005	59.30		
05 022006	68.95	05 022007	24.00	05 022008	50.68	05 023001	72.90	05 023002	72.74	05 023003	72.00		
05 023004	99.46	05 023005	31.50	05 023006	41.99	05 023007	38.35	05 023008	35.88	05 023009	85.00		
05 023010	79.60	05 023011	51.80	05 023012	28.50	05 023013	394.67	05 023014	678.00	05 023015	511.75		
05 023016	510.00	05 023017	446.80	05 023018	380.00	05 023019	368.00	05 023020	700.00	05 024001	142.50		
05 024002	155.00	05 024003	104.70	05 024004	130.21	05 024005	183.82	05 024006	117.35	05 024007	150.00		
05 024008	75.00	05 025001	80.00	05 025002	35.54	05 025003	27.00	05 025004	69.00	05 025005	143.00		
05 025006	60.00	05 025007	55.00	05 025008	87.90	05 025009	39.50	05 025010	26.99	05 025011	40.18		
05 025012	45.00	05 025013	76.40	05 025014	50.00	05 025015	50.00	05 025016	75.65	05 025017	209.00		
05 025018	139.99	05 025019	160.00	05 025020	65.00	05 025021	100.00	05 025022	127.50	05 025023	60.00		
05 025024	50.00	05 025025	288.00	05 025026	154.45	05 025027	179.00	05 025028	150.00	05 025029	130.00		
05 025030	140.00	05 025031	160.00	05 025032	125.00	05 026001	154.00	05 026002	126.10	05 026003	159.00		
05 026004	152.00	05 026005	122.50	05 026006	160.00	05 026007	137.40	05 026008	137.40	05 026009	137.40		
05 027002	72.30	05 027003	75.25	05 027004	50.00	05 027005	299.00	05 027006	180.00	05 027007	90.00		
05 027008	26.00	05 028001	41.35	05 028002	46.35	05 028003	48.82	05 028004	37.65	05 028005	87.41		
05 028006	78.50	05 028007	81.43	05 028008	82.14	05 028009	48.90	05 028010	75.00	05 028011	78.13		
05 028012	62.32	05 029001	241.61	05 029002	116.07	05 029003	239.75	05 029004	279.28	05 029005	114.39		
05 029006	324.41	05 029007	88.10	05 029008	163.80	05 030001	12.50	05 030002	11.90	05 030003	15.00		
05 030004	17.90	05 030005	12.98	05 030006	12.50	05 030007	12.50	05 030008	11.90	05 030009	14.90		
05 030010	11.52	05 030011	13.00	05 030012	13.00	05 030013	12.16	05 030014	11.00	05 030015	14.50		
05 030016	13.00	05 030017	12.50	05 030018	13.00	05 030019	12.12	05 030020	12.48	05 031001	74.40		
05 031002	77.83	05 031003	101.94	05 031004	67.80	05 031005	82.92	05 031006	114.74	05 031007	113.16		
05 031008	101.32	05 032001	223.75	05 032002	39.95	05 032003	357.50	05 032004	320.77	05 032005	33.00		
05 032006	47.86	05 032007	28.51	05 032008	371.25	05 032009	41.81	05 032010	31.73	05 032011	41.75		
05 032012	55.35	05 033001	20.50	05 033002	21.90	05 033003	25.60	05 033004	32.00	05 033005	14.90		
05 033006	32.57	05 033007	21.27	05 033008	25.60	05 033009	21.36	05 033010	32.00	05 033011	29.29		
05 033012	23.96	05 034001	85.13	05 034002	66.60	05 034003	58.00	05 034004	84.50	05 034005	92.71		
05 034006	48.00	05 034007	98.00	05 034008	86.83	05 035001	52.79	05 035002	113.20	05 035003	87.50		
05 035004	165.56	05 035005	294.71	05 035006	120.33	05 035007	124.15	05 035008	120.71	05 036001	106.25		
05 036002	109.20	05 036003	107.30	05 036004	47.50	05 036005	137.25	05 036006	108.95	05 036007	124.63		
05 036008	73.20	05 037001	41.86	05 037002	49.75	05 037003	49.00	05 037004	49.00	05 037005	75.88		
05 037006	45.00	05 037007	44.57	05 037008	15.30	05 038001	125.00	05 038002	148.75	05 038003	75.88		
05 038004	106.25	05 038005	132.29	05 038006	139.75	05 038007	120.70	05 038008	87.04	05 039001	23.76		
05 039002	19.90	05 039003	29.60	05 039004	14.00	05 039005	65.00	05 039006	31.23	05 039007	32.10		
05 039008	23.33	05 040001	131.84	05 040002	123.96	05 040003	128.89	05 040004	77.90	05 040005	76.67		
05 040006	98.33	05 040007	87.76	05 040008	148.89	05 041001	105.86	05 041002	120.90	05 041003	68.00		
05 041004	78.20	05 041005	76.59	05 041006	21.90	05 041007	78.68	05 041008	45.00	05 041009	49.00		
05 042002	16.75	05 042003	46.18	05 042004	22.66	05 042005	25.95	05 042006	17.75	05 042007	18.40		
05 042008	20.50	05 042009	21.00	05 042010	22.50	05 042011	18.13	05 042012	18.88	05 043001	22.50		
05 043002	33.62	05 043003	34.39	05 043004	26.32	05 043005	51.74	05 043006	42.00	05 043007	33.56		
05 043008	21.50	05 043009	33.00	05 043010	21.97	05 043011	34.92	05 043012	31.50	05 043013	27.22		
05 043014	24.65	05 043015	268.00	05 043016	102.63	05 043017	55.22	05 043018	78.95	05 043019	23.67		
05 043020	20.00	05 044001	20.00	05 044002	35.43	05 044003	30.18	05 044004	28.00	05 044005	34.40		
05 044006	39.74	05 044007	42.40	05 044008	39.00	05 044009	53.95	05 044010	21.86	05 044011	34.49		
05 044012	35.20	05 044013	36.25	05 044014	30.75	05 044015	31.15	05 044016	29.25	05 045001	10.00		
05 045002	19.90	05 045003	5.95	05 045004	11.50	05 045005	8.74	05 045006	5.65	05 045007	7.88		
05 045008	19.50	05 045009	18.50	05 045010	13.06	05 045011	9.63	05 045012	21.90	05 045013	13.50		
05 045014	9.25	05 045015	11.40	05 045016	10.00	05 046001	39.65	05 046002	31.00	05 046003	31.06		
05 046004	44.50	05 046005	45.74	05 046006	30.75	05 046007	34.45	05 046008	40.00	05 046009	49.00		
05 046010	35.25	05 046011	39.63	05 046012	30.75	05 046013	25.00	05 046014	41.15	05 046015	29.74		
05 046016	36.50	05 047001	20.08	05 047002	18.70	05 047003	15.00	05 047004	23.00	05 047005	12.50		
05 047006	11.25	05 047007	21.50	05 047008	15.44	05 047009	12.90	05 047010	46.59	05 047011	9.99		
05 047012	37.91	05 047013	12.50	05 047014	20.00	05 047015	44.50	05 047016	6.41	05 047017	54.84		
05 047018	32.50	05 047019	9.15	05 047020	35.75	05 047021	11.29	05 047022	9.95	05 047023	11.50		
05 047024	9.99	05 047025	8.75	05 047026	11.25	05 047027	11.25	05 047028	10.45	05 047029	35.00		
05 047030	9.43	05 047031	8.65	05 047032	19.99	05 047033	9.44	05 047034	15.25	05 047035	25.00		
05 047036	12.90	05 047037	18.74	05 047038	14.28	05 047039	14.90	05 047040	12.75	05 048001	22.75		
05 048002	19.19	05 048003	17.50	05 048004	16.99	05 048005	12.50	05 048006	23.05	05 048007	23.70		
05 048008	17.25	05 048009	16.50	05 048010	21.90	05 048011	14.63	05 048012	15.75	05 048013	18.15		
05 048014	12.00	05 048015	20.74	05 048016	13.25	05 049001	10.30	05 04					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 068004	17.50	05 068005	21.95	05 068006	15.00	05 068007	23.40	05 068008	15.00	05 068009	18.90
05 068010	21.43	05 068011	15.00	05 068012	12.15	05 068013	11.50	05 068014	19.95	05 068015	12.30
05 068016	18.99	05 069001	13.16	05 069002	14.95	05 069003	12.25	05 069004	12.87	05 069005	14.25
05 069006	16.45	05 069007	14.23	05 069008	14.95	05 070001	23.93	05 070002	19.95	05 070003	21.96
05 070004	10.00	05 070005	16.99	05 070006	11.50	05 070007	18.63	05 070008	23.80	05 070009	20.41
05 070010	17.90	05 071001	13.08	05 071002	17.35	05 071003	21.90	05 071004	11.35	05 071005	12.15
05 070016	20.00	05 071007	11.05	05 071008	13.16	05 072001	22.70	05 072002	27.95	05 072003	32.50
05 071006	11.20	05 072005	22.95	05 072006	25.74	05 072007	27.95	05 072008	23.65	05 073001	46.00
05 072004	21.40	05 073003	45.90	05 073004	38.25	05 073005	45.00	05 073006	57.45	05 073007	38.45
05 073002	69.95	05 074001	33.00	05 074002	29.00	05 074003	28.50	05 074004	38.75	05 074005	29.33
05 073008	55.60	05 074007	38.00	05 074008	38.30	05 074009	28.00	05 074010	25.99	05 074011	32.00
05 074006	26.18	05 074013	24.50	05 074014	29.27	05 074015	38.00	05 074016	29.00	05 075001	32.40
05 074012	23.95	05 075003	53.00	05 075004	57.00	05 075005	61.00	05 075006	22.40	05 075007	28.70
05 075002	53.00	05 076001	34.88	05 076002	28.00	05 076003	24.77	05 076004	30.36	05 076005	20.23
05 075008	21.60	05 076007	18.18	05 076008	21.65	05 077001	149.50	05 077002	334.00	05 077003	139.00
05 076006	22.73	05 077005	204.00	05 077006	248.00	05 077007	75.00	05 077008	280.00	05 077009	118.00
05 077004	75.00	05 077011	625.00	05 077012	76.90	05 077013	67.50	05 077014	75.00	05 077015	320.00
05 077010	75.00	05 078001	9.90	05 078002	14.50	05 078003	29.90	05 078004	21.00	05 078005	36.00
05 077016	99.99	05 078007	22.09	05 078008	19.85	05 079001	32.38	05 079002	27.11	05 079003	71.43
05 078006	14.58	05 079005	25.26	05 079006	61.33	05 079007	32.63	05 079008	90.00	05 080001	26.75
05 079004	107.40	05 080003	69.74	05 080004	37.28	05 080005	31.32	05 080006	20.60	05 080007	44.60
05 080002	34.32	05 081001	35.01	05 081002	28.13	05 081003	35.44	05 081004	63.89	05 081005	55.75
05 080008	34.55	05 082001	75.00	05 082002	97.83	05 082003	57.75	05 082004	57.24	05 082005	67.00
05 081006	43.49	05 082007	102.55	05 082008	80.00	05 083001	27.38	05 083002	22.86	05 083003	18.69
05 081012	23.49	05 083005	56.67	05 083006	55.00	05 083007	88.67	05 083008	132.81	05 083009	81.64
05 082006	80.00	05 083011	52.68	05 083012	67.37	05 084001	19.80	05 084002	21.50	05 084003	16.91
05 083004	34.78	05 084005	28.00	05 084006	17.60	05 084007	19.90	05 084008	22.48	05 084009	17.50
05 083010	67.97	05 084011	19.90	05 084012	17.24	05 085001	452.00	05 085002	582.75	05 085003	522.00
05 084004	19.50	05 085005	399.00	05 085006	382.06	05 085007	199.50	05 085008	238.75	05 085009	154.19
05 084010	19.70	05 086003	174.01	05 086004	125.00	05 086005	200.22	05 086006	230.48	05 086007	130.00
05 085004	389.50	05 087001	3.29	05 087002	6.75	05 087003	14.17	05 087004	14.00	05 087005	13.33
05 086002	199.00	05 087007	19.72	05 087008	14.38	05 087009	13.33	05 087010	15.62	05 087011	8.00
05 086008	230.00	05 087013	11.67	05 087014	12.68	05 087015	11.67	05 087016	11.00	05 087017	14.17
05 087006	7.48	05 088001	10.83	05 088002	1.53	05 088003	5.33	05 088004	1.21	05 088005	7.25
05 087012	6.43	05 088011	6.65	05 088012	9.00	05 088013	7.20	05 088014	10.00	05 088015	6.90
05 087018	8.95	05 089001	47.14	05 089002	47.62	05 089003	92.06	05 089004	33.33	05 089005	47.91
05 088004	1.66	05 089007	52.79	05 089008	41.05	05 090001	4.86	05 090002	146.59	05 090003	10.05
05 088016	8.82	05 090005	85.23	05 090006	5.70	05 090007	113.64	05 090008	12.00	05 091001	97.50
05 089006	55.57	05 091003	23.27	05 091004	26.47	05 091005	24.99	05 091006	24.99	05 091007	161.33
05 090004	123.58	05 092001	141.88	05 092002	71.67	05 092003	106.09	05 092004	193.85	05 092005	106.67
05 091002	23.12	05 092007	52.86	05 092008	127.27	05 093001	1.60	05 093002	147.00	05 093003	3.16
05 091008	98.47	05 093005	140.58	05 093006	6.00	05 093007	61.15	05 093008	3.45	05 094001	87.04
05 092006	188.24	05 094003	79.60	05 094004	61.33	05 094005	80.75	05 094006	89.63	05 094007	100.00
05 093004	2.90	05 095001	226.41	05 095002	132.19	05 095003	101.60	05 095004	116.00	05 095005	88.98
05 094002	125.50	05 095007	84.46	05 095008	38.77	05 096001	88.82	05 096002	107.47	05 096003	107.44
05 094008	105.00	05 096001	214.29	05 096002	55.98	05 096003	88.82	05 097001	84.00	05 097002	98.00
05 095006	160.00	05 096007	108.93	05 096008	111.76	05 097001	84.00	05 097002	98.00	05 097003	17.00
05 095012	17.02	05 097005	97.40	05 097006	25.99	05 097007	108.00	05 097008	89.90	05 098001	60.00
05 096006	36.00	05 098003	120.00	05 098004	119.00	05 098005	69.00	05 098006	59.90	05 098007	74.00
05 097004	69.00	05 099001	150.00	05 099002	150.00	05 099003	160.00	05 099004	162.49	05 099005	120.00
05 098002	95.00	05 099007	90.00	05 099008	110.00	05 100001	74.00	05 100002	25.90	05 100003	12.00
05 098008	90.00	05 100005	115.00	05 100006	110.00	05 100007	159.00	05 100008	72.46	05 101001	150.00
05 099006	159.50	05 101003	126.00	05 101004	78.50	05 101005	140.00	05 101006	85.00	05 101007	141.67
05 101002	157.50	05 102001	22.73	05 102002	18.78	05 102003	27.69	05 102004	21.50	05 102005	25.26
05 101008	225.00	05 102007	28.21	05 102008	32.87	05 102009	27.47	05 102010	31.69	05 102011	30.99
05 102006	20.83	05 102013	30.28	05 102014	35.19	05 102015	25.53	05 102016	28.13	05 102017	32.51
05 102012	17.50	05 103001	23.08	05 103002	38.77	05 103003	129.33	05 103004	145.33	05 103005	549.00
05 102018	33.71	05 103005	207.14	05 103006	75.00	05 103007	208.00	05 103008	325.37	05 104001	224.29
05 103004	75.97	05 104003	253.79	05 104004	327.14	05 104005	99.00	05 104006	160.00	05 104007	55.85
05 104002	139.64	05 104009	160.00	05 104010	202.15	05 104011	212.86	05 104012	104.26	05 104013	74.67
05 105002	236.87	05 105003	174.95	05 105004	153.33	05 105005	86.67	05 105006	102.53	05 105007	102.67
05 105008	193.33	05 106001	84.00	05 106002	663.60	05 106003	90.00	05 106004	184.84	05 106005	293.33
05 105006	80.00	05 107001	334.99	05 107002	157.50	05 107003	161.33	05 107004	212.00	05 107005	160.00
05 107004	141.33	05 107005	193.33	05 107006	157.50	05 108001	40.00	05 108002	37.00	05 108003	40.00
05 107010	92.86	05 107011	163.27	05 107012	77.28	05 108001	40.00	05 108002	40.00	05 108003	40.00
05 108004	30.00	05 108005	37.00	05 108006	40.00	05 108007	40.00	05 108008	206.10	05 108009	99.90
05 108010	34.00	05 108011	40.00	05 108012	34.00	05 108013	439.00	05 108014	389.00	05 108015	419.00
05 118004	378.00	05 118005	179.63	05 118006	199.00	05 118007	599.00	05 118008	389.00	05 118009	419.00
05 118010	299.00	05 118011	439.00	05 118012	120.52	05 118013	339.00	05 118014	249.00	05 118015	549.00
05 118016	629.00	05 118017	139.00	05 118018	219.00	05 118019	399.00	05 118020	329.00	05 118021	99.99
05 118022	258.00	05 118023	119.00	05 118024	144.00	05 119001	54.08	05 119002	290.00	05 119003	89.00
05 119004	304.90	05 119005	209.00	05 119006	184.90	05 119007	44.08	05 119008	32.90	05 119009	75.00
05 119010	27.40	05 119011	34.90	05 119012	185.00	05 119013	99.00	05 119014	32.00	05 119015	34.30
05 119016	128.00	05 119017	168.00	05 119018	319.00	05 119019	54.90	05 119020	155.00	05 119021	78.00
05 119022	49.99	05 120001	51.01	05 120002	51.01	05 120003	49.00	05 120004	32.50	05 120005	33.50
05 120004	189.00	05 120005	24.90	05 120006	45.00	05 120007	19.90	05 120008	29.90	05 120009	33.90
05 120010	29.50	05 120011	25.00	05 120012	25.42	05 120013	24.90	05 120014	49.00	05 120015	42.00
05 120016	52.40	05 120017	199.00	05 120018	46.23	05 120019	54.90	05 120020	89.00	05 120021	22.63
05 120022	34.00	05 120023	24.99	05 120024	24.00	05 121001	729.00	05 121002	152.00	05 121003	439.00
05 121004	258.00	05 121005	348.00	05 121006	890.00	05 121007	309.00	05 121008	255.00	05 121009	589.90
05 121010	121.00	05 121011	259.00	05 121012	129.50	05 121013	842.50</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 128070	229.85	05 128071	178.66	05 128072	229.00	05 129001	620.00	05 129002	214.00	05 129003	499.00		
05 129004	140.00	05 129005	399.00	05 129006	130.19	05 129007	225.00	05 129008	248.00	05 129009	128.64		
05 129010	189.00	05 129011	69.90	05 129012	79.90	05 129013	99.00	05 129014	130.17	05 129015	118.00		
05 129016	128.00	05 129017	139.90	05 129018	190.43	05 129019	129.00	05 129020	126.07	05 129021	46.25		
05 129022	198.45	05 129023	392.52	05 129024	539.00	05 130001	348.00	05 130002	219.00	05 130003	299.00		
05 130004	98.68	05 130005	55.00	05 130006	55.00	05 130007	129.00	05 130008	129.00	05 130009	59.00		
05 130010	159.00	05 130011	785.00	05 130012	299.00	05 130013	279.00	05 130014	1129.00	05 130015	449.00		
05 130016	79.90	05 130017	348.00	05 130018	499.00	05 130019	129.00	05 130020	129.99	05 130021	148.00		
05 130022	168.00	05 130023	159.48	05 130024	94.99	05 131001	133.00	05 131002	160.36	05 131003	159.90		
05 131004	349.00	05 131005	198.00	05 131006	100.25	05 131007	229.00	05 131008	149.00	05 131009	229.90		
05 131010	79.00	05 131011	229.00	05 131012	279.90	05 131013	874.00	05 131014	309.00	05 131015	169.90		
05 131016	584.50	05 131017	149.00	05 131018	228.00	05 131019	169.00	05 131020	149.05	05 131021	22.00		
05 131022	129.00	05 131023	319.00	05 131024	149.00	05 131025	178.00	05 131026	149.99	05 131027	138.00		
05 131028	399.00	05 131029	169.90	05 131030	229.00	05 131031	178.98	05 131032	174.85	05 131033	199.90		
05 131034	169.90	05 131035	90.00	05 131036	209.00	05 131037	59.90	05 131038	90.00	05 131039	349.00		
05 131040	119.00	05 131041	228.00	05 131042	99.00	05 131043	99.00	05 131044	178.84	05 131045	134.00		
05 131046	134.00	05 131047	89.99	05 131048	109.99	05 132001	95.00	05 132002	230.00	05 132003	349.00		
05 132004	399.00	05 132005	69.00	05 132006	189.90	05 132007	99.33	05 132008	69.00	05 132009	188.71		
05 132010	139.00	05 132011	99.90	05 132012	284.77	05 132013	129.00	05 132014	79.90	05 132015	178.00		
05 132016	119.00	05 132017	374.00	05 132018	148.00	05 132019	139.00	05 132020	279.00	05 132021	148.00		
05 132022	89.99	05 132023	74.99	05 132024	112.00	05 133001	28.10	05 133002	159.00	05 133003	180.00		
05 133004	99.00	05 133005	59.00	05 133006	42.90	05 133007	29.90	05 133008	59.00	05 133009	44.90		
05 133010	45.00	05 133011	74.90	05 133012	13.00	05 133013	30.00	05 133014	28.90	05 133015	74.50		
05 133016	35.00	05 133017	21.90	05 133018	139.00	05 133019	69.00	05 133020	59.00	05 133021	48.00		
05 133022	98.00	05 133023	70.90	05 133024	28.00	05 133025	58.00	05 133026	84.00	05 133027	18.00		
05 133028	34.99	05 133029	13.97	05 133030	49.90	05 133031	46.90	05 133032	85.00	05 133033	37.74		
05 133034	12.00	05 133035	14.90	05 133036	84.00	05 133037	29.00	05 133038	16.90	05 133039	85.00		
05 133040	74.90	05 133041	34.00	05 133042	55.00	05 133043	26.90	05 133044	94.50	05 133045	44.00		
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 134001	35.00	05 134002	55.00	05 134003	19.90		
05 134004	37.90	05 134005	34.90	05 134006	35.90	05 134007	49.90	05 134008	29.90	05 134009	27.00		
05 134010	49.00	05 134011	16.90	05 134012	10.62	05 134013	59.00	05 134014	21.90	05 134015	80.00		
05 134016	42.90	05 134017	68.00	05 134018	50.00	05 134019	19.90	05 134020	60.00	05 134021	14.99		
05 134022	38.00	05 134023	19.99	05 134024	38.00	05 135001	289.00	05 135002	298.00	05 135003	189.00		
05 135004	485.52	05 135005	177.22	05 135006	109.90	05 135007	99.90	05 135008	197.48	05 135009	90.10		
05 135010	199.00	05 135011	99.90	05 135012	530.00	05 135013	149.00	05 135014	199.00	05 135015	379.00		
05 135016	219.00	05 135017	229.00	05 135018	139.00	05 135019	219.00	05 135020	289.00	05 135021	148.00		
05 135022	99.99	05 135023	74.99	05 135024	129.00	05 136001	69.00	05 136002	158.00	05 136003	49.14		
05 136004	19.90	05 136005	49.90	05 136006	79.92	05 136007	39.00	05 136008	23.90	05 136009	49.90		
05 136010	34.50	05 136011	25.00	05 136012	24.90	05 136013	39.50	05 136014	19.00	05 136015	85.00		
05 136016	32.90	05 136017	48.00	05 136018	79.00	05 136019	24.90	05 136020	67.00	05 136021	38.00		
05 136022	19.99	05 136023	25.00	05 136024	17.04	05 137001	799.00	05 137002	1056.03	05 137003	1210.62		
05 137004	219.00	05 137005	249.99	05 137006	259.00	05 137007	389.00	05 137008	899.00	05 137009	129.00		
05 137010	98.00	05 137011	299.00	05 137012	79.61	05 137013	193.95	05 137014	242.47	05 137015	129.00		
05 137016	185.85	05 137017	1299.00	05 137018	399.00	05 137019	999.90	05 137020	359.00	05 137021	549.00		
05 137022	543.33	05 137023	1199.00	05 137024	639.00	05 137025	1753.73	05 137026	380.92	05 137027	1320.26		
05 137028	651.40	05 137029	418.77	05 137030	1089.00	05 137031	378.00	05 137032	369.00	05 137033	369.00		
05 137034	299.00	05 137035	69.00	05 137036	189.00	05 137037	98.00	05 137038	329.00	05 137039	390.00		
05 137040	137.00	05 137041	400.00	05 137042	187.05	05 137043	484.94	05 137044	125.30	05 137045	229.00		
05 137046	143.80	05 137047	240.63	05 137048	204.40	05 137049	413.07	05 137050	439.50	05 137051	499.00		
05 137052	349.00	05 137053	198.00	05 137054	148.00	05 137055	159.99	05 137056	199.99	05 138001	593.00		
05 138002	175.64	05 138003	129.00	05 138004	160.95	05 138005	139.78	05 138006	118.00	05 138007	126.72		
05 138008	129.00	05 138009	76.43	05 138010	94.41	05 138011	522.72	05 138012	452.50	05 138013	370.00		
05 138014	97.79	05 138015	91.40	05 138016	308.00	05 139001	219.00	05 139002	849.00	05 139003	246.98		
05 139004	399.00	05 139005	549.00	05 139006	254.00	05 139007	1199.00	05 139008	1199.00	05 139009	309.00		
05 139010	899.00	05 139011	189.72	05 139012	500.90	05 139013	349.00	05 139014	199.00	05 139015	849.00		
05 139016	339.00	05 139017	398.00	05 139018	139.00	05 139019	1599.00	05 139020	899.00	05 139021	348.00		
05 139022	328.00	05 139023	239.00	05 139024	329.00	05 140001	399.00	05 140002	257.00	05 140003	269.00		
05 140004	519.00	05 140005	394.50	05 140006	259.00	05 140007	319.00	05 140008	355.00	05 140009	244.43		
05 140010	335.00	05 140011	279.00	05 140012	322.90	05 140013	539.00	05 140014	299.00	05 140015	199.00		
05 140016	149.00	05 140017	299.00	05 140018	559.00	05 140019	254.00	05 140020	544.00	05 140021	24.90		
05 140022	198.00	05 140023	149.00	05 140024	159.00	05 141001	989.00	05 141002	200.87	05 141003	169.50		
05 141004	479.00	05 141005	453.15	05 141006	499.00	05 141007	619.00	05 141008	380.47	05 141009	499.00		
05 141010	269.00	05 141011	239.00	05 141012	299.00	05 141013	414.00	05 141014	239.00	05 141015	599.00		
05 141016	498.00	05 141017	999.00	05 141018	294.50	05 141019	448.00	05 141020	659.00	05 141021	300.00		
05 141022	328.00	05 141023	229.00	05 141024	379.00	05 142001	469.00	05 142002	529.00	05 142003	499.00		
05 142004	359.00	05 142005	659.00	05 142006	749.00	05 142007	409.00	05 142008	851.00	05 142009	699.00		
05 142010	359.00	05 142011	449.00	05 142012	779.00	05 142013	449.00	05 142014	599.00	05 142015	548.00		
05 142016	769.00	05 142017	324.50	05 142018	548.00	05 142019	219.00	05 142020	625.00	05 142021	328.00		
05 142022	298.00	05 142023	349.00	05 142024	329.00	05 143001	149.00	05 143002	219.00	05 143003	109.00		
05 143004	64.90	05 143005	78.00	05 143006	841.46	05 143007	439.00	05 143008	109.00	05 143009	79.00		
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	347.42	05 143013	326.92	05 143014	85.00	05 143015	420.00		
05 143016	189.00	05 143017	185.66	05 143018	159.00	05 143019	59.00	05 143020	299.00	05 143021	24.90		
05 143022	399.00	05 143023	392.48	05 143024	223.31	05 144001	280.00	05 144002	60.00	05 144003	50.00		
05 144004	79.00	05 144005	10.20	05 144006	8.40	05 144007	25.00	05 144008	100.00	05 145001	120.00		
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	27.00	05 145006	100.00	05 145007	165.00		
05 145008	60.00	05 146001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 200003	4.00	05 200004	59.90	05 200005	5.35	05 200006	5.00	05 200007	13.00	05 200008	95.00
05 201001	39.90	05 201002	25.45	05 201003	44.75	05 201004	16.30	05 201005	20.50	05 201006	38.10
05 201007	21.90	05 201008	15.00	05 202001	69.00	05 202002	89.00	05 202003	26.00	05 202004	49.90
05 202005	37.50	05 202006	32.35	05 202007	6.50	05 202008	34.90	05 203001	12.00	05 203002	2.04
05 203003	7.50	05 203004	6.30	05 203005	2.00	05 203006	7.00	05 203007	2.00	05 203008	6.00
05 204001	17.70	05 204002	12.70	05 204003	12.20	05 204004	43.00	05 204005	2.00	05 204006	30.20
05 204007	67.60	05 204008	40.00	05 205001	28.63	05 205002	49.00	05 205003	439.00	05 205004	96.25
05 206001	549.00	05 206002	299.00	05 206003	399.00	05 206004	229.00	05 206005	13.90	05 206006	219.00
05 206007	299.00	05 206008	269.00	05 207001	339.00	05 207002	289.00	05 207003	229.00	05 207004	575.00
05 207005	259.00	05 207006	459.00	05 207007	197.14	05 207008	194.45	05 208001	69.00	05 208002	195.00
05 208003	24.90	05 208004	199.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	90.15	05 208008	495.00
05 209001	194.00	05 209002	549.90	05 209003	299.00	05 209004	1979.49	05 209005	200.00	05 209006	930.65
05 209007	341.20	05 209008	524.00	05 209009	319.00	05 209010	521.53	05 209011	180.00	05 209012	189.00
05 209013	328.00	05 209014	579.00	05 209015	199.49	05 209016	299.00	05 210001	8.10	05 210002	7.50
05 210003	13.15	05 210004	229.00	05 210005	13.50	05 210006	309.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00
05 210009	24.00	05 210010	9.90	05 210011	99.00	05 210012	25.52	05 210013	118.00	05 210014	25.28
05 210015	49.90	05 210016	39.00	05 211001	179.61	05 211002	247.00	05 211003	109.90	05 211004	519.90
05 211005	139.00	05 211006	299.00	05 211007	299.00	05 211008	899.00	05 212001	119.00	05 212002	77.00
05 212003	229.00	05 212004	30.00	05 212005	48.00	05 212006	169.00	05 212007	109.00	05 212008	199.90
05 213001	429.00	05 213002	195.00	05 213003	389.00	05 213004	150.00	05 213005	185.00	05 213006	51.90
05 213007	319.00	05 213008	49.90	05 214001	20.27	05 214002	22.11	05 214003	22.95	05 214004	25.75
05 214005	33.00	05 214006	22.25	05 214007	26.90	05 214008	27.33	05 214009	22.10	05 214010	21.70
05 214011	34.00	05 214012	31.25	05 214013	29.50	05 214014	26.49	05 214015	32.00	05 214016	17.00
05 215001	17.00	05 215002	92.86	05 215003	17.85	05 215004	5.83	05 215005	15.9005	05 215006	18.10
05 215007	17.06	05 215008	17.67	05 215009	7.89	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 215012	68.66
05 216001	7.19	05 216002	6.08	05 216003	4.69	05 216004	17.00	05 216005	7.26	05 216006	10.16
05 216007	28.00	05 216008	8.63	05 217001	25.00	05 217002	13.99	05 217003	23.00	05 217004	40.00
05 217005	29.57	05 217006	36.29	05 217007	34.00	05 217008	22.57	05 217009	32.86	05 217010	17.07
05 217011	36.57	05 217012	42.50	05 218001	9.00	05 218002	62.99	05 218003	29.90	05 218004	39.00
05 218005	31.61	05 218006	42.95	05 218007	15.50	05 218008	9.90	05 218009	9.90	05 218010	120.63
05 219003	95.00	05 219004	7.90	05 219005	38.90	05 219006	15.20	05 219007	8.00	05 219008	125.00
05 229001	85.10	05 229002	891.75	05 229003	96.91	05 229004	220.50	05 229005	222.49	05 229006	385.00
05 229007	376.02	05 229008	185.00	05 229009	170.00	05 229010	69.64	05 229011	391.50	05 229012	348.00
05 229013	339.90	05 229014	198.50	05 229015	105.06	05 229016	261.00	05 229017	208.00	05 229018	274.00
05 229019	586.00	05 229020	151.00	05 229021	179.00	05 229022	139.99	05 229023	241.00	05 229024	621.99
05 229025	270.90	05 229026	160.00	05 229027	382.95	05 229028	300.00	05 229029	300.00	05 229030	530.00
05 229031	461.00	05 229032	346.95	05 229033	454.82	05 229034	145.00	05 229035	253.50	05 229036	589.45
05 229037	440.65	05 229038	363.36	05 229039	514.00	05 230001	398.99	05 230002	354.00	05 230003	338.00
05 230004	252.40	05 230005	57.20	05 230006	282.21	05 230007	61.92	05 230008	100.16	05 230009	176.50
05 230010	323.00	05 230011	143.89	05 230012	587.00	05 231001	436.00	05 231002	248.96	05 231003	400.90
05 231004	394.00	05 231005	319.31	05 231006	179.26	05 231007	312.40	05 231008	328.95	05 231009	44.17
05 232002	305.00	05 232003	305.00	05 232004	247.00	05 232005	43.75	05 232006	165.00	05 232007	203.25
05 233008	105.95	05 233001	143.40	05 233002	153.95	05 233003	99.70	05 233004	56.50	05 233005	176.00
05 233006	79.00	05 233007	126.00	05 233008	204.95	05 233009	178.44	05 233010	140.00	05 233011	255.48
05 233012	148.49	05 234001	210.62	05 234002	192.00	05 234003	158.50	05 234004	312.10	05 234005	246.00
05 234006	212.73	05 234007	435.68	05 234008	549.50	05 235001	319.00	05 235002	140.70	05 235003	16.60
05 235004	65.25	05 235005	156.10	05 235006	421.00	05 235007	454.60	05 235008	150.95	05 235009	225.00
05 236002	14.90	05 236003	29.00	05 236004	15.50	05 236005	205.00	05 236006	29.00	05 236007	205.00
05 236008	9.95	05 237001	44.00	05 237002	40.50	05 237003	30.00	05 237004	35.06	05 237005	23.46
05 237006	77.50	05 237007	36.05	05 237008	94.95	05 238001	66.90	05 238002	187.99	05 238003	413.13
05 238004	147.00	05 238005	257.00	05 238006	128.75	05 238007	162.40	05 238008	237.00	05 239001	49.90
05 239002	83.51	05 239003	133.00	05 239004	75.50	05 239005	132.00	05 239006	159.90	05 239007	225.00
05 239008	70.00	05 240001	77.60	05 240002	78.00	05 240003	98.99	05 240004	79.22	05 240005	64.99
05 240006	614.50	05 240007	100.50	05 240008	195.00	05 240009	103.50	05 241002	165.00	05 241003	203.25
05 241004	278.00	05 241005	190.43	05 241006	338.01	05 241007	57.00	05 241008	127.50	05 242001	120.00
05 242002	215.25	05 242003	126.00	05 242004	44.05	05 242005	449.34	05 242006	137.00	05 242007	504.70
05 242008	650.00	05 243001	99.90	05 243002	1919.00	05 243003	349.00	05 243004	445.00	05 243005	106.00
05 243006	700.00	05 243007	349.00	05 243008	2999.00	05 244001	250.00	05 244002	850.00	05 244003	9500.00
05 244004	3800.00	05 244005	8000.00	05 244006	5000.00	05 244007	6000.00	05 244008	3500.00	05 244009	300.00
05 244010	400.00	05 244011	200.00	05 244012	200.00	05 244013	200.00	05 244014	200.00	05 244015	1600.00
05 244016	350.00	05 245001	100.00	05 245002	400.00	05 245003	200.00	05 245004	500.00	05 245005	450.00
05 245006	500.00	05 245007	500.00	05 245008	500.00	05 245009	500.00	05 245010	250.00	05 245011	300.00
05 245012	200.00	05 245013	500.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	140.00	05 246001	2014.00
05 246002	2075.00	05 246003	1500.00	05 246004	928.00	05 246005	880.00	05 246006	1000.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	34000.00	05 247003	16500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	15050.00	05 248001	10500.00	05 248002	11500.00	05 248003	12000.00	05 248004	2500.00	05 248005	12000.00
05 248004	13000.00	05 248005	8000.00	05 248006	8000.00	05 248007	7000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	540.00	05 249004	135.00	05 249005	1350.00	05 249006	240.00	05 249007	3500.00
05 249008	850.00	05 250001	11800.00	05 250002	8960.00	05 250003	25639.25	05 250004	12915.00	05 250005	16333.00
05 250006	5950.00	05 250007	12180.00	05 250008	12950.00	05 251001	95.00	05 251002	105.45	05 251003	175.00
05 251004	100.00	05 251005	340.00	05 251006	316.00	05 251007	481.45	05 251008	50.00	05 251009	70.00
05 251010	100.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	115.00	05 251015	230.00
05 251016	200.00	05 252001	70.00	05 252002	50.67	05 252003	110.00	05 252004	35.00	05 252005	50.67
05 252006	60.00	05 252007	130.00	05 252008	100.00	05 253001	195.00	05 253002	180.00	05 253003	170.00
05 253004	160.00	05 253005	40.00	05 253006	100.00	05 253007	150.00	05 253008	300.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	250.00	05 253012	180.00	05 254001	45.80	05 254002	64.99	05 254003	37.50
05 254004	42.75	05 254005	474.70	05 254006	47.25	05 254007	49.40	05 254008	101.25	05 255001	85.50
05 255002	66.25	05 255003	70.90	05 255004	42.50	05 255005	176.00	05 255006	60.00	05 255007	112.44
05 255008	218.48	05 256001	85.00	05 256002	199.00	05 256003	93.18	05 256004	46.25	05 256005	85.53
05 256006	118.80	05 256007	164.50	05 25							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 310606	3439.08	05 310607	4539.83	05 310608	1105.67	05 311001	22250.00	05 311002	29950.00	05 311003	3400.00
05 311004	10632.00	05 311005	6500.00	05 311006	9100.00	05 311007	4800.00	05 311008	23980.00	05 312001	500.42
05 312002	625.00	05 312003	1558.33	05 312004	483.33	05 312005	2950.00	05 312006	1545.83	05 312007	1029.17
05 312008	1115.00	05 313001	3185.42	05 313002	3661.67	05 313003	1360.42	05 313004	1679.17	05 313005	2975.33
05 313006	1375.00	05 313007	1766.67	05 313008	1802.50	05 314001	298.00	05 314002	85.00	05 314003	228.23
05 314004	220.00	05 314005	120.00	05 314006	41.50	05 314007	249.00	05 314008	205.00	05 315001	170.00
05 315002	155.92	05 315003	145.00	05 315004	148.00	05 315005	159.00	05 315006	237.50	05 315007	179.00
05 315008	110.00	05 315009	253.38	05 315010	175.00	05 315011	160.00	05 315012	277.00	05 315013	242.00
05 315014	145.00	05 315015	133.00	05 315016	320.00	05 315017	250.00	05 315018	152.35	05 315019	147.29
05 315020	104.01	05 315021	165.50	05 315022	57.00	05 315023	65.12	05 315024	180.00	05 315025	239.00
05 315026	204.00	05 315027	200.30	05 315028	165.00	05 316001	40.00	05 316002	48.90	05 316003	26.30
05 316004	21.50	05 316005	25.90	05 316006	33.40	05 316007	10.00	05 316008	22.30	05 316009	3.50
05 316010	30.00	05 316011	35.90	05 316012	40.50	05 316013	19.00	05 316014	12.90	05 316015	18.50
05 316016	69.36	05 316017	24.00	05 316018	7.43	05 316019	7.10	05 316020	49.90	05 317001	4391.00
05 317002	3219.68	05 317003	1968.38	05 317004	2588.00	05 317005	7860.68	05 317006	2682.70	05 317007	6124.50
05 317008	3875.25	05 317009	2407.50	05 317010	6020.50	05 317011	2824.25	05 317012	3502.00	05 318001	850.00
05 318002	944.00	05 318003	650.00	05 318004	767.00	05 318005	1235.50	05 318006	944.00	05 318007	1168.00
05 318008	590.00	05 318009	885.00	05 318010	1233.10	05 318011	640.00	05 318012	750.00	05 318013	908.00
05 318014	710.00	05 318015	651.00	05 318016	590.00	05 318017	991.80	05 318018	545.00	05 318019	485.00
05 318020	413.00	05 318021	496.00	05 318022	527.00	05 318023	435.00	05 318024	400.00	05 319001	499.00
05 319002	349.00	05 319003	149.00	05 319004	351.57	05 319005	789.00	05 319006	734.00	05 319007	230.00
05 319008	309.00	05 320001	65.00	05 320002	200.00	05 320003	10.00	05 320004	160.00	05 320005	200.00
05 320006	199.00	05 320007	40.00	05 320008	60.00	05 320009	120.00	05 320010	87.50	05 320011	45.00
05 320012	50.00	05 320013	50.00	05 320014	90.00	05 320015	151.50	05 320016	170.00	05 320017	100.00
05 320018	150.00	05 320019	160.00	05 320020	149.00	05 321001	46.00	05 321002	29.00	05 321003	25.00
05 321004	48.00	05 321005	45.00	05 321006	34.00	05 321007	49.00	05 321008	57.00	05 322001	174.00
05 322002	389.00	05 322003	199.00	05 322004	599.00	05 322005	999.00	05 322006	10.00	05 322007	389.00
05 322008	399.00	05 323001	110.00	05 323002	30.00	05 323003	25.00	05 323004	100.00	05 323005	29.00
05 323006	100.00	05 323007	100.00	05 323008	35.00	05 324001	450.00	05 324002	120.00	05 324003	450.00
05 324004	110.00	05 324005	380.00	05 324006	190.00	05 324007	435.00	05 324008	1100.00	05 324009	440.00
05 324010	60.00	05 324011	300.00	05 324012	1095.00	05 325001	7.00	05 325002	12.00	05 325003	650.00
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	7.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	30.00
05 326002	27.00	05 326003	33.00	05 326004	34.00	05 326005	34.00	05 326006	22.00	05 326007	21.00
05 326008	23.00	05 327001	30.50	05 327002	30.00	05 327003	29.63	05 327004	45.33	05 327005	9.90
05 327006	24.00	05 327007	30.13	05 327008	41.33	05 328001	129.13	05 328002	149.00	05 328003	199.21
05 328004	35.70	05 328005	199.00	05 328006	189.00	05 328007	151.50	05 328008	147.30	05 328009	199.00
05 328010	390.00	05 328011	199.00	05 328012	179.00	05 328013	20.00	05 328014	33.00	05 328015	20.00
05 328016	19.77	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	25.00	05 329001	1586.00
05 329002	77.05	05 329003	3.00	05 329004	2999.00	05 329005	3599.00	05 329006	2995.00	05 329007	29.00
05 329008	699.00	05 330001	315.00	05 330002	255.81	05 330003	310.00	05 330004	399.00	05 330005	99.00
05 330006	296.50	05 330007	150.00	05 330008	258.00	05 330009	299.90	05 330010	98.41	05 330011	339.00
05 330012	185.00	05 331001	569.00	05 331002	58.00	05 331003	76.32	05 331004	282.00	05 331005	16.20
05 331006	70.90	05 331007	98.00	05 331008	255.00	05 332001	2240.00	05 332002	753.00	05 332003	725.00
05 332004	45.00	05 332005	7499.00	05 332006	706.95	05 332007	1616.30	05 332008	2499.00	05 342001	58.00
05 342002	65.00	05 342003	59.00	05 342004	81.00	05 342005	66.00	05 342006	92.00	05 342007	63.00
05 342008	59.00	05 342009	31.00	05 342010	52.00	05 342011	63.00	05 342012	47.50	05 342013	75.00
05 342014	51.00	05 342015	53.00	05 342016	27.00	05 342017	74.00	05 342018	67.00	05 342019	60.00
05 342020	35.00	05 343001	118.00	05 343002	387.00	05 343003	200.00	05 343004	393.00	05 343005	12.70
05 343006	155.00	05 343007	205.00	05 343008	210.00	05 343009	160.00	05 343010	60.00	05 343011	139.00
05 343012	96.00	05 343013	45.00	05 343014	40.00	05 343015	30.00	05 343016	23.07	05 343017	17.02
05 343018	25.00	05 343019	29.00	05 343020	80.00	05 343021	24.80	05 343022	79.00	05 343023	71.00
05 343024	29.00	05 343025	58.50	05 343026	29.00	05 343027	159.00	05 343028	115.00	05 343029	85.00
05 343030	244.00	05 343031	75.50	05 343032	84.00	05 343033	160.00	05 343034	349.00	05 343035	50.00
05 343036	35.70	05 344001	2200.00	05 344002	190.00	05 344003	500.00	05 344004	9900.00	05 344005	9900.00
05 344006	2900.00	05 344007	1800.00	05 344008	250.00	05 345001	9500.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	10150.00	05 345005	13263.00	05 345006	9000.00	05 345007	14450.00	05 345008	13600.00	05 346001	361.00
05 346002	5720.00	05 346003	361.00	05 346004	36.00	05 346005	4000.00	05 346006	955.00	05 346007	97.00
05 346008	1430.00	05 346009	656.00	05 346010	1090.00	05 346011	1500.00	05 346012	36.00	05 346013	16.00
05 001002	16.00	05 001003	11.40	05 001004	16.00	05 001005	16.00	05 001006	16.00	05 001007	19.00
05 001008	16.00	05 001009	16.00	05 001010	16.00	05 001011	17.50	05 001012	14.00	05 001013	16.20
05 001014	17.00	05 001015	16.00	05 001016	16.00	05 001017	17.00	05 001018	17.00	05 001019	12.15
05 001020	17.00	05 002001	46.11	05 002002	55.56	05 002003	19.58	05 002004	38.00	05 003001	12.80
05 003002	13.08	05 003003	16.00	05 003004	16.00	05 003005	73.13	05 003006	97.61	05 004001	82.94
05 004002	13.50	05 004003	26.00	05 004004	28.75	05 005001	5.00	05 005002	3.00	05 005003	5.00
05 005004	5.00	05 005005	6.50	05 005006	6.50	05 006001	4.00	05 006002	3.00	05 006003	2.40
05 006004	3.50	05 006005	36.50	05 006006	46.50	05 007001	75.00	05 007002	30.00	05 007003	37.00
05 007004	36.62	05 008001	56.71	05 008002	76.19	05 008003	106.25	05 008004	75.95	05 009001	75.00
05 009002	89.00	05 009003	185.00	05 009004	185.00	05 010001	60.74	05 010002	57.45	05 010003	38.52
05 010004	65.69	05 010005	65.76	05 010006	66.79	05 010007	53.43	05 010008	39.80	05 011001	25.10
05 011002	93.68	05 011003	21.00	05 011004	24.09	05 012001	32.75	05 012002	13.00	05 012003	22.84
05 012004	14.00	05 013001	9.15	05 013002	23.50	05 013003	38.98	05 013004	8.00	05 014001	64.63
05 014002	73.07	05 014003	67.63	05 014004	122.91	05 014005	78.12	05 014006	54.30	05 015001	16.20
05 015002	21.53	05 015003	13.90	05 015004	14.00	05 015005	18.90	05 015006	18.05	05 016001	35.35
05 016002	94.90	05 016003	54.90	05 016004	21.58	05 016005	36.90	05 016006	35.50	05 016007	23.65
05 016008	34.48	05 016009	21.00	05 016010	20.00	05 016011	38.00	05 016012	39.55	05 017001	47.90
05 017002	64.90	05 017003	57.50	05 017004	79.90	05 017005	78.90	05 017006	65.18	05 017007	69.15
05 017008	66.50	05 017009	61.85	05 017010	59.00	05 017011	89.90	05 017012	91.90	05 017013	79.71
05 017014	70.50	05 017015	35.90	05 017016	45.20	05 017017	46.20	05 017018	60.36	05 018001	102.00
05 018002	85.00	05 018003	99.90	05 018004	98.75	05 018005	111.40	05 018006	96.00	05 018007	72.00
05 018008	69.50	05 018009	77.50	05 018010	63.70	05 018011	114.90				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 0508014	18.38	06 059001	8.18	06 059002	12.00	06 059003	10.55	06 059004	11.65	06 059005	6.98	06 059006	7.98
06 059006	9.35	06 059007	12.88	06 059008	8.50	06 059009	13.00	06 059010	12.90	06 060001	7.98	06 060002	6.68
06 060002	10.05	06 060003	11.25	06 060004	7.50	06 060005	8.13	06 060006	6.94	06 060007	6.68	06 060008	30.00
06 060008	11.90	06 060009	9.00	06 060010	8.60	06 061001	5.60	06 061002	7.00	06 061003	30.00	06 061004	16.80
06 061004	74.55	06 061005	6.40	06 061006	4.95	06 061007	10.40	06 061008	16.16	06 061009	27.16	06 061010	9.26
06 062002	29.38	06 063001	36.78	06 063002	11.08	06 063003	25.00	06 063004	19.90	06 063005	10.00	06 063006	8.16
06 062008	17.33	06 063007	17.63	06 063008	12.00	06 063009	12.00	06 063010	14.03	06 064001	8.20	06 064002	15.31
06 063006	11.38	06 064003	8.85	06 064004	9.95	06 064005	7.18	06 064006	7.75	06 064007	24.95	06 064008	27.25
06 064002	9.00	06 065001	16.43	06 065002	12.18	06 065003	14.20	06 065004	15.40	06 065005	5.35	06 065006	14.80
06 064008	6.68	06 065007	10.85	06 065008	7.68	06 066001	21.81	06 066002	11.01	06 066003	17.95	06 066004	10.69
06 065006	9.75	06 066005	11.23	06 066006	9.91	06 066007	11.01	06 066008	9.36	06 067001	48.00	06 067002	33.90
06 065004	10.90	06 067003	25.93	06 067004	21.00	06 067005	17.50	06 067006	21.00	06 068001	5.29	06 068002	51.43
06 067002	19.80	06 068001	17.95	06 068002	17.90	06 068003	17.15	06 068004	12.00	06 069001	14.80	06 069002	17.95
06 067008	18.03	06 068007	11.50	06 068008	33.00	06 069001	14.40	06 069002	14.80	06 069003	17.95	06 069004	10.69
06 068006	4.98	06 070001	23.78	06 070002	19.80	06 070003	18.75	06 070004	22.90	06 071001	8.40	06 071002	48.00
06 069004	14.58	06 070007	19.50	06 070008	17.75	06 071001	13.38	06 071002	8.40	06 071003	54.20	06 071004	24.30
06 070006	20.50	06 072001	41.50	06 072002	25.16	06 072003	27.78	06 072004	24.00	06 073001	90.00	06 073002	90.00
06 071004	11.34	06 073003	56.70	06 073004	59.60	06 074001	25.50	06 074002	36.85	06 074003	24.30	06 074004	24.30
06 073002	37.00	06 074005	34.25	06 074006	28.00	06 074007	29.50	06 074008	24.90	06 075001	189.19	06 075002	160.00
06 074004	39.90	06 075003	25.00	06 075004	86.80	06 076001	37.44	06 076002	27.67	06 076003	68.52	06 076004	111.56
06 075002	37.50	06 077001	120.00	06 077002	216.00	06 077003	150.00	06 077004	120.00	06 077005	28.29	06 077006	28.29
06 076004	26.83	06 077007	300.00	06 077008	92.50	06 078001	17.00	06 078002	20.00	06 078003	16.35	06 078004	16.35
06 077006	90.00	06 079001	36.56	06 079002	25.00	06 079003	29.47	06 079004	22.70	06 080001	82.74	06 080002	82.74
06 078004	7.27	06 080003	83.82	06 080004	29.40	06 081001	36.60	06 081002	41.60	06 081003	126.00	06 081004	126.00
06 080002	28.19	06 081005	32.06	06 081006	56.70	06 082001	65.59	06 082002	78.76	06 082003	79.65	06 082004	79.65
06 081004	37.65	06 082001	22.50	06 083002	25.65	06 083003	30.62	06 083004	19.20	06 083005	45.25	06 083006	17.00
06 082004	74.23	06 084001	19.50	06 084002	17.50	06 084003	22.00	06 084004	18.80	06 084005	17.00	06 084006	116.30
06 083006	34.43	06 085001	306.00	06 085002	339.00	06 085003	217.50	06 085004	353.79	06 086001	7.88	06 086002	8.50
06 084006	13.80	06 086003	199.00	06 086004	205.10	06 087001	13.00	06 087002	13.70	06 087003	8.50	06 087004	5.00
06 086002	137.20	06 087005	14.08	06 087006	10.60	06 088001	16.25	06 088002	16.90	06 088003	17.95	06 088004	60.17
06 087004	15.08	06 088001	6.04	06 088002	10.50	06 089001	9.58	06 089002	5.29	06 089003	189.19	06 089004	160.00
06 087008	11.04	06 088007	2.65	06 088008	9.03	06 089001	92.06	06 089002	51.43	06 089003	68.52	06 089004	111.56
06 088006	9.50	06 090001	10.94	06 090002	8.85	06 090003	106.94	06 090004	33.33	06 091001	160.00	06 091002	68.52
06 089004	65.54	06 091003	110.76	06 091004	75.95	06 092001	114.29	06 092002	137.50	06 092003	160.00	06 092004	160.00
06 091002	227.50	06 093001	156.00	06 093002	77.94	06 093003	215.71	06 093004	3.50	06 094001	111.56	06 094002	111.56
06 092004	119.05	06 094003	101.75	06 094004	70.82	06 095001	120.00	06 095002	86.07	06 095003	111.56	06 095004	111.56
06 094002	84.35	06 095005	119.01	06 095006	119.01	06 096001	272.50	06 096002	72.50	06 096003	85.00	06 096004	85.00
06 095004	431.25	06 097001	13.00	06 097002	109.00	06 097003	95.00	06 097004	37.00	06 098001	60.00	06 098002	60.00
06 096004	99.00	06 098003	75.00	06 098004	84.90	06 099001	130.00	06 099002	65.00	06 099003	170.00	06 099004	36.62
06 098002	85.00	06 100001	75.00	06 100002	120.00	06 100003	240.00	06 100004	149.00	06 101001	23.94	06 101002	23.94
06 099004	180.00	06 101003	150.00	06 101004	150.00	06 102001	30.99	06 102002	27.69	06 102003	194.001	06 102004	194.001
06 101002	23.40	06 102005	29.01	06 102006	30.63	06 102007	29.58	06 102008	28.87	06 102009	193.33	06 102010	193.33
06 102004	29.19	06 103001	157.14	06 103002	135.00	06 103003	135.00	06 103004	205.26	06 103005	127.55	06 103006	127.55
06 104002	107.45	06 104003	234.29	06 104004	111.17	06 104005	135.00	06 104006	220.72	06 104007	205.40	06 104008	205.40
06 105002	100.00	06 105003	210.67	06 105004	135.00	06 106001	87.00	06 106002	130.00	06 106003	295.40	06 106004	295.40
06 106004	328.36	06 107001	99.64	06 107002	174.42	06 107003	168.00	06 107004	91.00	06 107005	37.00	06 107006	148.00
06 107006	343.99	06 108001	44.50	06 108002	40.00	06 108003	42.00	06 108004	42.00	06 108005	99.99	06 108006	99.99
06 108006	32.00	06 110001	118.00	06 110002	189.00	06 110003	297.53	06 110004	114.00	06 110005	219.00	06 110006	219.00
06 110006	198.00	06 110007	169.00	06 110008	499.00	06 110009	149.99	06 110010	149.99	06 110011	129.00	06 110012	129.00
06 110012	239.00	06 111001	75.40	06 111002	159.00	06 111003	136.00	06 111004	129.00	06 111005	74.00	06 111006	66.00
06 111006	349.00	06 119007	78.00	06 119008	49.99	06 119009	29.99	06 119010	89.62	06 119011	24.50	06 119012	419.00
06 119012	49.76	06 120001	25.00	06 120002	27.00	06 120003	35.00	06 120004	93.77	06 120005	219.00	06 120006	219.00
06 120006	11.99	06 120007	37.38	06 120008	34.00	06 120009	58.00	06 120010	49.00	06 120011	899.00	06 120012	899.00
06 120012	40.00	06 121001	499.00	06 121002	589.00	06 121003	119.00	06 121004	379.00	06 121005	1895.00	06 121006	1895.00
06 121006	268.00	06 121007	148.00	06 121008	169.99	06 121009	113.99	06 121010	529.00	06 121011	229.00	06 121012	229.00
06 121012	2649.00	06 121013	349.00	06 121014	149.00	06 121015	189.00	06 121016	178.00	06 121017	649.00	06 121018	649.00
06 121018	119.99	06 121019	129.99	06 121020	349.00	06 121021	133.01	06 121022	649.00	06 121023	899.00	06 121024	899.00
06 121024	199.00	06 122001	1510.00	06 122002	1895.00	06 122003	2400.00	06 122004	1550.00	06 122005	1895.00	06 122006	1895.00
06 122006	448.95	06 122007	401.74	06 122008	1399.00	06 122009	1449.00	06 122010	999.00	06 122011	1895.00	06 122012	1895.00
06 122012	1724.00	06 123001	78.00	06 123002	439.00	06 123003	128.00	06 123004	195.03	06 123005	192.98	06 123006	192.98
06 123006	209.24	06 123007	44.99	06 123008	269.00	06 123009	99.00	06 123010	299.00	06 123011	387.56	06 123012	387.56
06 123012	40.00	06 124001	40.00	06 124002	179.00	06 124003	174.23	06 124004	184.90	06 124005	164.00	06 124006	164.00
06 124006	79.99	06 124007	99.00	06 124008	199.00	06 124009	199.00	06 124010	326.13	06 124011	236.08	06 124012	236.08
06 124012	109.50	06 125001	159.00	06 125002	59.00	06 125003	170.00	06 125004	224.80	06 125005	114.00	06 125006	114.00
06 125006	190.00	06 125007	68.00	06 125008	19.99	06 125009	13.58	06 125010	54.50	06 125011	103.51	06 125012	103.51
06 125012	40.78	06 126001	38.00	06 126002	14.35	06 126003	74.00	06 126004	159.00	06 126005	56.00	06 126006	56.00
06 126006	10.00	06 126007	87.00	06 126008	28.00	06 126009	50.00	06 126010	39.00	06 126011	24.50	06 126012	24.50
06 126012	22.39	06 127001	416.29	06 127002	569.00	06 127003	199.00	06 127004	359.00	06 127005	274.00	06 127006	274.00
06 127006	250.00	06 127007	199.00	06 127008	199.00	06 127009	125.16	06 127010	299.00	06 127011	113.61	06 127012	113.61
06 127012	536.67	06 12701											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 166008	3.47	06 166009	5.22	06 166010	5.22	06 167001	28.75	06 167002	13.93	06 167003	6.49	06 168004	13.93
06 167004	2040.00	06 168005	250.00	06 168006	1000.00	06 168007	150.00	06 168008	3240.00	06 168009	600.00	06 168010	1360.00
06 169001	300.00	06 169002	1942.50	06 169003	61.50	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00	06 169007	5828.48
06 169008	7454.61	06 169009	358.11	06 169010	480.00	06 170001	19900.00	06 170002	6099.00	06 170003	6243.64	06 170004	7454.61
06 181003	3999.00	06 181004	5199.00	06 182001	2499.00	06 182002	2499.00	06 182003	3499.00	06 182004	2582.17	06 183001	5199.00
06 183001	5199.00	06 183002	3399.00	06 183003	1024.00	06 183004	4296.47	06 184001	379.00	06 184002	3549.00	06 184003	1798.00
06 184003	1798.00	06 184004	3299.00	06 185001	7099.00	06 185002	4499.00	06 185003	9999.00	06 185004	6305.95	06 186001	5799.00
06 186001	5799.00	06 186002	3799.00	06 186003	6999.00	06 186004	6999.00	06 187001	3999.00	06 187002	6490.00	06 187003	7808.00
06 187003	7808.00	06 187004	5199.00	06 188001	4999.00	06 188002	5699.00	06 188003	3595.00	06 188004	4902.00	06 189001	5499.00
06 189001	5499.00	06 190001	2549.00	06 190002	3999.00	06 190003	3290.40	06 190004	6648.00	06 190005	869.00	06 190006	166.00
06 190003	166.00	06 190004	152.14	06 191001	599.00	06 191002	2099.00	06 191003	718.00	06 191004	769.00	06 191005	789.00
06 191005	789.00	06 191006	190.00	06 192001	285.00	06 192002	1052.00	06 192003	479.00	06 192004	699.00	06 193001	499.00
06 193001	499.00	06 193002	1099.00	06 193003	381.00	06 193004	599.00	06 194001	1490.00	06 194002	1378.00	06 194003	860.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	299.00	06 195002	314.00	06 195003	349.00	06 195004	379.00	06 196001	12827.84
06 196001	12827.84	06 197001	6629.00	06 197002	6629.00	06 197003	4999.00	06 197004	3299.00	06 197005	6199.00	06 197006	5499.00
06 197006	5499.00	06 198001	698.00	06 198002	1349.00	06 198003	2798.00	06 198004	4893.00	06 198005	3699.00	06 198006	1999.00
06 198006	1999.00	06 199001	6.80	06 200002	107.00	06 200003	5.00	06 200004	132.65	06 201001	5.60	06 199004	599.00
06 199004	599.00	06 201003	15.90	06 201004	33.90	06 202001	48.00	06 202002	79.00	06 202003	13.00	06 201002	22.00
06 201002	22.00	06 203001	10.83	06 203002	29.60	06 203003	11.30	06 203004	13.50	06 204001	89.55	06 202004	210.00
06 202004	210.00	06 204003	211.00	06 204004	53.70	06 205001	159.00	06 205002	21.50	06 206001	489.00	06 204002	42.68
06 204002	42.68	06 206003	399.00	06 206004	379.00	06 207001	519.00	06 207002	249.40	06 207003	156.26	06 206002	2060.00
06 206002	2060.00	06 208001	23.95	06 208002	249.00	06 208003	10.80	06 208004	419.00	06 209001	300.00	06 207004	845.00
06 207004	845.00	06 209003	258.00	06 209004	639.95	06 209005	350.00	06 209006	70.00	06 209007	799.00	06 209002	169.85
06 209002	169.85	06 210001	19.99	06 210002	10.25	06 210003	54.77	06 210004	89.84	06 210005	27.00	06 209008	399.00
06 209008	399.00	06 210007	33.30	06 210008	250.25	06 211001	449.00	06 211002	238.27	06 211003	180.35	06 210006	14.95
06 210006	14.95	06 212001	115.00	06 212002	69.00	06 212003	159.01	06 212004	89.00	06 213001	119.00	06 210004	499.00
06 210004	499.00	06 213002	49.99	06 214001	22.27	06 214002	36.40	06 214003	32.94	06 214004	26.00	06 213002	94.00
06 213002	94.00	06 214005	27.75	06 214006	25.90	06 214007	30.40	06 215001	11.22	06 215002	10.63	06 214003	28.90
06 214003	28.90	06 215003	19.65	06 215004	17.88	06 215005	16.64	06 215006	29.00	06 216001	10.63	06 215002	12.88
06 215002	12.88	06 216003	8.19	06 216004	11.83	06 217001	38.00	06 217002	20.00	06 217003	24.87	06 216002	7.09
06 216002	7.09	06 217005	35.29	06 217006	33.90	06 218001	105.50	06 218002	130.00	06 218003	77.39	06 217004	35.50
06 217004	35.50	06 219001	123.08	06 219002	90.71	06 219003	19.87	06 219004	104.88	06 220001	223.00	06 218004	136.10
06 218004	136.10	06 220003	101.80	06 220004	55.99	06 220005	249.40	06 220006	149.90	06 220007	156.26	06 219002	229.00
06 219002	229.00	06 220009	124.00	06 220010	55.99	06 220011	176.50	06 220012	863.00	06 220013	740.22	06 220008	280.00
06 220008	280.00	06 220015	1734.00	06 220016	451.90	06 220017	749.30	06 220018	679.40	06 220019	336.85	06 220014	273.00
06 220014	273.00	06 230002	59.00	06 230003	600.72	06 230004	146.50	06 230005	339.80	06 230006	559.41	06 229001	242.00
06 229001	242.00	06 231002	131.66	06 231003	130.50	06 231004	50.00	06 232001	46.69	06 232002	126.00	06 230001	521.00
06 230001	521.00	06 232004	208.60	06 232005	125.40	06 232006	148.00	06 233003	232.61	06 233004	86.92	06 231002	521.00
06 231002	521.00	06 233006	125.40	06 233007	245.79	06 233008	165.00	06 234003	295.00	06 234004	295.00	06 232003	208.00
06 232003	208.00	06 235002	217.00	06 235003	185.50	06 235004	84.52	06 236001	59.80	06 236002	230.00	06 233005	138.00
06 233005	138.00	06 236004	22.36	06 237001	12.68	06 237002	129.00	06 237003	60.00	06 237004	30.10	06 235001	138.00
06 235001	138.00	06 238002	158.40	06 238003	99.60	06 238004	101.00	06 239001	118.00	06 239002	34.00	06 236003	24.95
06 236003	24.95	06 239004	102.30	06 240001	107.00	06 240002	210.00	06 240003	234.42	06 240004	376.20	06 238001	228.35
06 238001	228.35	06 241002	110.00	06 241003	76.13	06 241004	84.00	06 242001	144.00	06 242002	39.00	06 239003	86.50
06 239003	86.50	06 242004	48.95	06 243001	900.00	06 244001	6000.00	06 244002	400.00	06 244003	2000.00	06 241001	95.92
06 241001	95.92	06 244002	3000.00	06 245001	444.00	06 245002	300.00	06 245003	500.00	06 245004	600.00	06 244001	6000.00
06 244001	6000.00	06 245006	600.00	06 245007	400.00	06 245008	450.00	06 246001	900.00	06 246002	688.20	06 244002	700.00
06 244002	700.00	06 246004	1280.82	06 247001	7500.00	06 247002	6105.00	06 247003	18000.00	06 247004	16000.00	06 245005	700.00
06 245005	700.00	06 248002	8000.00	06 248003	6800.00	06 248004	9000.00	06 249001	700.00	06 249002	600.00	06 246003	888.00
06 246003	888.00	06 249004	850.00	06 250001	11650.00	06 250002	14000.00	06 250003	1400.00	06 250004	900.00	06 248001	19425.00
06 248001	19425.00	06 251002	100.00	06 251003	175.00	06 251004	121.00	06 251005	620.00	06 251006	575.00	06 249003	2490.00
06 249003	2490.00	06 251008	200.00	06 252001	70.00	06 252002	90.00	06 252003	120.00	06 252004	50.00	06 251001	160.00
06 251001	160.00	06 253002	150.00	06 253003	250.00	06 253004	200.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00	06 251002	125.00
06 251002	125.00	06 254002	114.25	06 254003	90.14	06 254004	63.77	06 255001	114.00	06 255002	308.66	06 253001	280.00
06 253001	280.00	06 255004	171.00	06 256001	278.93	06 256002	160.00	06 256003	53.33	06 256004	89.39	06 254001	44.85
06 254001	44.85	06 256006	85.33	06 257001	25.90	06 258001	79.67	06 258002	35.20	06 258003	99.23	06 255003	715.00
06 255003	715.00	06 258002	190.74	06 258003	51.31	06 258004	79.67	06 258005	41.67	06 258006	63.08	06 256005	191.00
06 256005	191.00	06 259002	149.17	06 259003	108.00	06 259004	276.92	06 260001	12.00	06 260002	113.00	06 258001	75.56
06 258001	75.56	06 260004	105.51	06 261001	121.00	06 261002	17.50	06 261003	157.50	06 261004	25.50	06 259001	161.05
06 259001	161.05	06 261006	27.90	06 261007	54.92	06 261008	9.45	06 262001	52.70	06 262002	22.50	06 260003	76.75
06 260003	76.75	06 262004	30.63	06 263001	19.75	06 263002	5.97	06 263003	16.06	06 263004	23.10	06 261005	43.20
06 261005	43.20	06 263006	21.50	06 264001	45.15	06 264002	28.73	06 265001	33.00	06 265002	166.00	06 262003	46.00
06 262003	46.00	06 264004	97.00	06 265001	25.00	06 265002	28.73	06 265003	22.00	06 265004	22.00	06 263005	215.50
06 263005	215.50	06 266002	23.21	06 266003	33.50	06 266004	10.90	06 276001	12.00	06 276002	10.00	06 264003	82.82
06 264003	82.82	06 276004	12.00	06 277001	6.50	06 277002	7.23	06 277003	11.00	06 277004	11.00	06 266001	6.80
06 266001	6.80	06 278002	300.00	06 278003	250.00	06 278004	80.00	06 280001	1532.00	06 280002	314.00	06 276003	12.00
06 276003	12.00	06 280004	1680.00	06 281001	2342.75	06 281002	2643.00	06 281003	3529.00	06 281004	1441.00	06 278001	39.00
06 278001	39.00	06 282002	155500.00	06 282003	30490.00	06 282004	272600.00	06 282005	23446.00	06			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 016009	47.03	07 016010	22.00	07 016011	30.00	07 016012	30.24	07 017001	39.50	07 017002	65.22	07 017003	34.47
07 017004	65.99	07 017005	72.59	07 017006	72.40	07 017007	43.00	07 017008	71.50	07 017009	62.00	07 017010	64.99
07 017011	39.50	07 017012	42.00	07 017013	46.00	07 017014	36.99	07 018001	74.25	07 018002	97.40	07 018003	81.00
07 018004	98.50	07 018005	82.90	07 018006	96.99	07 018007	95.75	07 018008	29.50	07 018009	99.90	07 018010	128.00
07 018011	68.24	07 018012	63.24	07 018013	34.25	07 018014	58.99	07 018015	115.00	07 018016	136.90	07 018017	65.22
07 018018	42.25	07 018019	61.55	07 018020	82.00	07 018021	105.00	07 018022	104.74	07 018023	69.44	07 018024	35.65
07 018021	114.40	07 018022	132.50	07 018023	25.50	07 018024	79.90	07 018025	64.00	07 018026	79.96	07 018027	41.75
07 018027	76.00	07 018028	110.00	07 018029	17.63	07 018030	25.90	07 018031	43.50	07 018032	132.40	07 018033	29.90
07 018033	38.00	07 018034	62.99	07 018035	119.98	07 018036	99.13	07 018037	132.40	07 018038	67.00	07 018039	168.75
07 019005	31.25	07 019006	35.25	07 019007	29.43	07 019008	58.99	07 019009	111.90	07 019010	74.90	07 019011	58.99
07 020003	54.00	07 020004	94.00	07 020005	32.65	07 020006	29.99	07 020007	156.28	07 020008	28.66	07 020009	23.15
07 021005	41.89	07 021006	108.00	07 021007	109.00	07 021008	115.50	07 021009	47.04	07 021010	65.88	07 021011	85.98
07 023001	71.00	07 023002	44.00	07 023003	550.00	07 023004	697.14	07 023005	42.90	07 023006	34.99	07 023007	373.33
07 023007	700.00	07 023008	830.00	07 023009	34.90	07 023010	36.90	07 023011	152.25	07 023012	74.90	07 023013	35.99
07 024003	129.99	07 024004	123.92	07 024005	35.18	07 024006	156.28	07 024007	28.66	07 024008	65.88	07 024009	85.98
07 025005	73.70	07 025006	36.24	07 025007	68.15	07 025008	152.25	07 025009	74.90	07 025010	23.15	07 025011	85.98
07 025011	76.90	07 025012	50.25	07 025013	122.00	07 025014	47.04	07 025015	65.88	07 025016	85.98	07 025017	29.15
07 026001	137.90	07 026002	119.99	07 026003	42.29	07 026004	553.69	07 026005	345.29	07 026006	15.06	07 026007	373.33
07 027003	149.90	07 027004	20.99	07 027005	115.00	07 027006	11.03	07 027007	106.45	07 027008	24.90	07 027009	10.04
07 028005	68.95	07 028006	89.29	07 028007	12.00	07 028008	12.50	07 028009	12.50	07 028010	22.00	07 028011	30.00
07 030001	10.58	07 030002	10.90	07 030003	12.00	07 030004	12.50	07 030005	22.00	07 030006	76.63	07 030007	107.50
07 030007	12.00	07 030008	14.10	07 030009	12.16	07 030010	12.50	07 030011	76.63	07 030012	78.99	07 030013	68.90
07 031003	113.75	07 031004	68.15	07 031005	22.25	07 031006	22.50	07 031007	44.95	07 031008	29.90	07 031009	50.00
07 032005	45.09	07 032006	49.12	07 032007	43.60	07 032008	125.00	07 032009	163.80	07 032010	163.80	07 032011	122.11
07 033005	29.55	07 033006	42.00	07 033007	119.90	07 033008	112.50	07 033009	32.55	07 033010	33.33	07 033011	34.78
07 035001	85.50	07 035002	32.90	07 035003	89.90	07 035004	300.00	07 035005	78.99	07 035006	44.95	07 035007	38.89
07 036003	92.90	07 036004	109.90	07 036005	83.24	07 036006	46.44	07 036007	29.90	07 036008	29.90	07 036009	50.00
07 038001	79.40	07 038002	89.90	07 038003	45.24	07 038004	73.00	07 038005	163.80	07 038006	163.80	07 038007	122.11
07 039003	20.00	07 039004	38.00	07 039005	133.00	07 039006	125.00	07 039007	32.55	07 039008	33.33	07 039009	34.78
07 041001	52.50	07 041002	79.38	07 041003	131.94	07 041004	54.17	07 041005	30.21	07 041006	28.24	07 041007	30.45
07 042003	40.95	07 042004	33.67	07 042005	38.93	07 042006	33.50	07 042007	10.90	07 042008	21.95	07 042009	21.95
07 043003	28.78	07 043004	42.40	07 043005	180.29	07 043006	22.15	07 043007	18.90	07 043008	27.25	07 043009	13.65
07 043009	36.98	07 043010	24.15	07 043011	31.43	07 043012	39.65	07 043013	10.90	07 043014	21.95	07 043015	51.74
07 044005	39.49	07 044006	22.70	07 044007	19.73	07 044008	39.65	07 044009	25.00	07 044010	19.20	07 044011	13.65
07 045003	9.38	07 045004	11.62	07 045005	36.49	07 045006	33.90	07 045007	20.74	07 045008	54.00	07 045009	51.74
07 046001	34.74	07 046002	27.40	07 046003	30.49	07 046004	33.90	07 046005	20.74	07 046006	10.31	07 046007	7.50
07 046007	31.94	07 046008	41.35	07 046009	10.40	07 046010	20.74	07 046011	15.40	07 046012	21.99	07 046013	12.99
07 047005	55.43	07 047006	43.90	07 047007	34.40	07 047008	54.00	07 047009	6.50	07 047010	9.68	07 047011	12.99
07 047011	13.65	07 047012	12.95	07 047013	11.68	07 047014	9.90	07 047015	7.50	07 047016	9.65	07 047017	9.45
07 047017	11.50	07 047018	11.13	07 047019	19.95	07 047020	17.74	07 047021	15.40	07 047022	11.74	07 047023	12.99
07 048003	22.44	07 048004	19.44	07 048005	15.25	07 048006	15.25	07 048007	21.99	07 048008	6.50	07 048009	12.99
07 049001	6.40	07 049002	15.24	07 049003	7.65	07 049004	11.85	07 049005	9.68	07 049006	9.65	07 049007	9.45
07 049007	6.65	07 049008	11.24	07 049009	8.65	07 049010	9.99	07 049011	12.99	07 049012	10.49	07 049013	41.75
07 050005	8.75	07 050006	8.13	07 050007	12.99	07 050008	8.70	07 050009	42.48	07 050010	23.95	07 050011	36.99
07 051003	11.06	07 051004	13.15	07 051005	12.18	07 051006	11.73	07 051007	19.90	07 051008	19.90	07 051009	23.95
07 052001	57.40	07 052002	43.43	07 052003	32.49	07 052004	58.48	07 052005	29.15	07 052006	39.90	07 052007	39.90
07 052007	53.49	07 052008	37.90	07 052009	22.65	07 052010	44.24	07 052011	3.91	07 052012	7.11	07 052013	5.74
07 053005	29.00	07 053006	25.00	07 053007	25.24	07 053008	34.99	07 053009	12.65	07 053010	15.99	07 053011	15.99
07 054003	21.20	07 054004	25.49	07 054005	45.15	07 054006	44.24	07 054007	7.11	07 054008	12.65	07 054009	15.99
07 055005	20.25	07 055006	26.50	07 055007	47.69	07 055008	45.00	07 055009	12.65	07 055010	15.99	07 055011	15.99
07 056003	5.95	07 056004	5.90	07 056005	5.38	07 056006	5.75	07 056007	12.65	07 056008	15.99	07 056009	15.99
07 057001	10.25	07 057002	13.20	07 057003	11.59	07 057004	10.23	07 057005	18.60	07 057006	18.60	07 057007	18.60
07 058003	13.30	07 058004	16.49	07 058005	11.18	07 058006	16.25	07 058007	9.50	07 058008	12.25	07 058009	12.25
07 058009	8.90	07 058010	14.65	07 058011	10.25	07 058012	16.25	07 058013	7.13	07 058014	9.65	07 058015	9.16
07 059001	9.15	07 059002	12.74	07 059003	9.99	07 059004	11.16	07 059005	10.48	07 059006	10.48	07 059007	10.48
07 059007	9.43	07 059008	10.20	07 059009	10.25	07 059010	13.65	07 059011	89.90	07 059012	65.90	07 059013	21.44
07 060003	12.40	07 060004	6.99	07 060005	7.38	07 060006	9.75	07 060007	23.28	07 060008	16.25	07 060009	9.49
07 060009	11.20	07 060010	13.25	07 060011	3.55	07 060012	4.49	07 060013	15.95	07 060014	16.25	07 060015	9.49
07 061005	40.90	07 061006	19.90	07 061007	6.99	07 061008	9.90	07 061009	9.65	07 061010	4.25	07 061011	10.74
07 062003	11.20	07 062004	21.18	07 062005	10.00	07 062006	9.00	07 062007	11.38	07 062008	11.00	07 062009	11.00
07 063001	14.65	07 063002	24.24	07 063003	18.95	07 063004	22.95	07 063005	9.90	07 063006	20.15	07 063007	19.24
07 063007	18.00	07 063008	23.61	07 063009	25.00	07 063010	21.49	07 063011	20.15	07 063012	15.20	07 063013	15.20
07 064003	9.45	07 064004	5.99	07 064005	7.13	07 064006	6.00	07 064007	20.15	07 064008	17.95	07 064009	19.99
07 065001	11.15	07 065002	14.95	07 065003	9.24	07 065004	13.70	07 065005	11.00	07 065006	11.25	07 065007	58.40
07 065007	10.24	07 065008	12.94	07 065009	16.49	07 065010	9.90	07 065011	26.50	07 065012	26.95	07 065013	26.95
07 066005	7.00	07 066006	7.88	07 066007	10.49	07 066008	20.00	07 066009	21.73	07 066010	14.00	07 066011	19.99
07 067003	34.00	07 067004	19.70	07 067005	17.00	07 067006	19.50	07 067007	11.00	07 067008	11.25	07 067009	58.40
07 068001	18.74	07 068002	19.95	07 068003	16.90	07 068004	18.40	07 068005	26.50	07 068006	26.95	07 068007	51.98
07 068007	23.43	07 068008	12.99	07 068009	9.90	07 068010	10.95	07 068011	28.68	07 068012	29.00	07 068013	29.00
07 070001	13.40	07 070002	13.40	07 070003	23.99	07 070004	24.08	07 070005	31.48	07 070006	31.48	07 070007	31.48
07 070007	19.20												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 128013	179.99	07 128014	351.81	07 128015	99.00	07 128016	1232.25	07 128017	119.99	07 128018	349.90
07 128019	169.99	07 128020	439.00	07 128021	198.00	07 128022	199.00	07 128023	659.00	07 128024	299.00
07 128025	534.00	07 128026	369.99	07 128027	229.90	07 128028	199.90	07 128029	249.00	07 128030	329.99
07 128031	159.99	07 128032	229.00	07 128033	1272.71	07 128034	119.99	07 128035	149.00	07 128036	159.00
07 129001	179.00	07 129002	605.00	07 129003	239.00	07 129004	239.00	07 129005	248.00	07 129006	159.00
07 129007	299.00	07 130001	139.00	07 130002	139.00	07 130003	239.90	07 130004	419.90	07 130005	399.00
07 130001	279.00	07 130002	99.00	07 130003	339.00	07 130004	359.00	07 130005	129.00	07 130006	799.00
07 130007	268.77	07 130008	549.00	07 130009	119.99	07 130010	198.00	07 130011	129.38	07 130012	139.00
07 131001	271.15	07 131002	91.75	07 131003	249.00	07 131004	246.50	07 131005	369.00	07 131006	229.00
07 131007	79.99	07 131008	269.00	07 131009	299.99	07 131010	201.75	07 131011	119.00	07 131012	189.00
07 131013	79.00	07 131014	248.00	07 131015	289.00	07 131016	319.00	07 131017	89.00	07 131018	152.34
07 131019	249.00	07 131020	99.90	07 131021	249.99	07 131022	89.00	07 131023	89.99	07 131024	199.00
07 132001	189.00	07 132002	236.50	07 132003	269.00	07 132004	169.00	07 132005	129.00	07 132006	149.00
07 132007	82.25	07 132008	118.00	07 132009	169.99	07 132010	239.00	07 132011	69.90	07 132012	475.73
07 133001	36.11	07 133002	53.90	07 133003	49.00	07 133004	21.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	49.00	07 133008	71.10	07 133009	79.90	07 133010	135.00	07 133011	36.00	07 133012	67.50
07 133013	59.90	07 133014	58.80	07 133015	19.99	07 133016	29.94	07 133017	58.19	07 133018	55.25
07 133019	10.00	07 133020	55.00	07 133021	35.00	07 133022	54.00	07 133023	19.90	07 133024	24.90
07 134001	34.93	07 134002	27.00	07 134003	49.00	07 134004	40.00	07 134005	10.99	07 134006	59.00
07 134007	22.00	07 134008	35.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	39.00	07 134012	125.10
07 135001	199.00	07 135002	99.00	07 135003	139.00	07 135004	148.00	07 135005	322.00	07 135006	305.35
07 135007	69.99	07 135008	179.00	07 135009	149.00	07 135010	337.50	07 135011	369.99	07 135012	211.65
07 136001	39.00	07 136002	20.00	07 136003	149.00	07 136004	25.00	07 136005	139.00	07 136006	57.90
07 136007	39.00	07 136008	39.00	07 136009	39.00	07 136010	71.25	07 136011	32.90	07 136012	39.00
07 137001	699.10	07 137002	862.50	07 137003	110.00	07 137004	119.00	07 137005	421.93	07 137006	189.68
07 137007	198.77	07 137008	1539.00	07 137009	1090.24	07 137010	295.00	07 137011	150.60	07 137012	1876.28
07 137013	1499.00	07 137014	199.00	07 137015	1268.00	07 137016	299.99	07 137017	1498.00	07 137018	1611.00
07 137019	366.99	07 137020	266.05	07 137021	169.99	07 137022	366.05	07 137023	443.63	07 137024	176.86
07 137025	129.99	07 137026	334.94	07 137027	449.00	07 137028	260.83	07 137029	179.00	07 137030	64.00
07 138003	618.64	07 138004	159.64	07 138005	359.00	07 138006	343.48	07 138007	700.00	07 138008	650.00
07 139001	369.00	07 139002	868.19	07 139003	395.00	07 139004	425.00	07 139005	179.00	07 139006	399.00
07 139007	129.00	07 139008	219.00	07 139009	629.00	07 139010	999.00	07 139011	199.00	07 139012	429.00
07 140001	369.00	07 140002	502.55	07 140003	590.00	07 140004	110.00	07 140005	349.00	07 140006	375.00
07 140007	375.00	07 140008	89.00	07 140009	557.10	07 140010	375.00	07 140011	179.00	07 140012	149.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	269.00	07 141005	559.00	07 141006	607.05
07 141007	1699.00	07 141008	1699.00	07 141009	482.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	249.00
07 142001	725.00	07 142002	349.00	07 142003	289.00	07 142004	449.00	07 142005	849.00	07 142006	825.00
07 142007	429.00	07 142008	799.00	07 142009	599.00	07 142010	329.00	07 142011	949.05	07 142012	779.00
07 143001	124.90	07 143002	39.99	07 143003	295.00	07 143004	293.42	07 143005	29.99	07 143006	256.69
07 143007	759.05	07 143008	29.00	07 143009	298.96	07 143010	279.00	07 143011	329.00	07 143012	59.99
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 144005	83.00	07 144006	81.00
07 145003	68.00	07 145004	68.00	07 145005	20.00	07 145006	20.00	07 145007	32.00	07 145008	32.00
07 147001	650.00	07 147002	384.00	07 147003	84.90	07 147004	198.00	07 147005	299.00	07 147006	158.50
07 147007	125.00	07 147008	79.00	07 147009	799.00	07 147010	530.50	07 147011	477.00	07 147012	243.00
07 148001	750.67	07 148002	1120.00	07 148007	1500.00	07 148008	285.00	07 148009	997.00	07 148010	135.00
07 158001	1303.79	07 158002	1303.79	07 158003	1303.79	07 158004	1303.79	07 158005	1303.79	07 158006	1303.79
07 159001	99.45	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	500.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81
07 160006	143.81	07 161001	18.45	07 161002	36.91	07 161003	55.36	07 161004	32.90	07 161005	65.27
07 161006	110.72	07 161007	131.98	07 161008	154.24	07 161009	174.49	07 161010	195.75	07 161011	238.26
07 161012	387.67	07 161013	589.91	07 161014	1324.17	07 161015	3787.66	07 161016	4527.59	07 161017	4712.57
07 161018	5637.48	07 161019	6562.39	07 161020	7487.29	07 161021	8412.20	07 161022	9337.11	07 161023	10262.02
07 161024	11186.92	07 161025	12111.83	07 161026	13036.74	07 162001	9.89	07 162002	9.89	07 162003	5.34
07 162004	5.34	07 163001	121.10	07 164001	141.38	07 165001	349.11	07 166001	5.22	07 166002	3.47
07 166003	5.22	07 166004	5.22	07 166005	5.22	07 166006	3.47	07 166007	3.47	07 166008	3.47
07 166009	5.22	07 166010	5.22	07 167001	13.93	07 167002	13.93	07 167003	20.75	07 167004	13.93
07 167005	28.06	07 168001	800.00	07 168002	752.50	07 168003	4000.00	07 168004	4800.00	07 168005	1125.00
07 168006	4400.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	3020.00	07 169001	300.00
07 169002	50.00	07 169003	60.00	07 169004	5200.00	07 169005	200.00	07 169006	600.00	07 179001	8371.00
07 179002	4348.18	07 179003	5834.00	07 179004	7999.00	07 179005	10995.00	07 179006	12849.00	07 180001	2622.00
07 180002	625.50	07 180003	6212.00	07 180004	3492.00	07 180005	3492.00	07 180006	3492.00	07 181001	6499.00
07 181004	2790.00	07 182001	4390.00	07 182002	4015.00	07 182003	2250.00	07 182004	3149.00	07 183001	6490.00
07 183002	2799.00	07 183003	1070.00	07 183004	3819.00	07 184001	3723.00	07 184002	8979.00	07 184003	1399.00
07 184004	1909.00	07 185001	14523.94	07 185002	6699.00	07 185003	8187.00	07 185004	5699.00	07 186001	7718.00
07 186002	5697.00	07 186003	6401.00	07 186004	7599.00	07 187001	6258.00	07 187002	6499.00	07 187003	4790.00
07 187004	5931.00	07 188001	5693.00	07 188002	5599.00	07 188003	6490.00	07 188004	4977.00	07 189001	6290.00
07 189002	5456.00	07 189003	4056.00	07 189004	4449.00	07 189005	1434.00	07 189006	553.00	07 190001	849.00
07 190004	242.49	07 191001	459.00	07 191002	683.50	07 191003	1913.00	07 191004	269.00	07 191005	190.00
07 191006	1449.00	07 192001	1029.00	07 192002	1023.00	07 192003	1554.00	07 192004	1569.00	07 193001	999.00
07 193002	287.00	07 193003	554.00	07 193004	629.00	07 194001	1199.00	07 194002	1447.00	07 194003	1790.00
07 194004	1699.00	07 195001	914.00	07 195002	755.00	07 195003	279.00	07 195004	99.00	07 196001	12827.84
07 197001	16917.00	07 197002	10490.00	07 197003	6697.00	07 197004	3599.00	07 197005	5396.50	07 197006	8499.00
07 198001	3149.00	07 198002	4449.00	07 198003	1530.00	07 198004	1530.00	07 198005	1530.00	07 199001	849.00
07 198007	549.00	07 198008	1561.00	07 199001	399.00	07 199002	749.00	07 199003	645.00	07 199004	3299.00
07 200001	4.80	07 200002	6.69	07 200003	119.90	07 200004	4.90	07 201001	20.90	07 201002	22.00
07 201003	23.50	07 201004	54.00	07 202001	71.91	07 202002	65.00	07 202003	72.90	07 202004	28.00
07 203001	11.90	07 203002	13.00	07 203003	11.40	07 203004	15.95	07 204001	65.50	07 204002	73.90
07 204003	63.50	07 204004	89.00	07 205001	23.10	07 205002	41.12	07 206001	258.00	07 206002	59.00
07 206003	390.00	07 206004	140.00	07 207001	259.90	07 207002	259.90	07 207003	843.50	07 207004	459.00
07 208001	126.90	07 208002	99.90	07 208003	21.90	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 287004	3225.00	07 288001	54.90	07 288002	150.00	07 288003	115.20	07 288004	48.25	07 289001	899.00
07 289002	721.50	07 289003	1001.18	07 289004	799.90	07 290001	10242.71	07 290002	10242.71	07 290003	10242.71
07 291001	118.61	07 292001	1679.00	07 292002	50.00	07 292003	888.00	07 292004	350.00	07 293001	419.00
07 293002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	1087.80	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	65.00
07 294004	7.00	07 295189	139.00	07 296001	22.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.25	07 306002	6667.08
07 306003	29741.87	07 307001	1241.87	07 308001	1979.17	07 308002	2119.37	07 308003	3454.17	07 308004	2530.00
07 308001	276.67	07 308002	345.83	07 308003	475.00	07 308004	652.50	07 309001	3350.00	07 309002	3601.67
07 309003	2554.17	07 309004	4854.17	07 310001	1691.67	07 310002	1733.33	07 310003	2145.83	07 310004	2516.67
07 311001	4360.00	07 311002	10310.00	07 311003	2163.00	07 311004	786.00	07 312001	704.17	07 312002	604.17
07 312003	1375.00	07 312004	562.50	07 313001	1800.00	07 313002	2425.00	07 313003	1829.17	07 313004	2595.83
07 314001	159.00	07 314002	51.00	07 314003	249.00	07 314004	225.00	07 315001	265.00	07 315002	250.00
07 315003	320.00	07 315004	100.00	07 315005	160.00	07 315006	240.00	07 315007	190.00	07 315008	10.00
07 315009	175.00	07 315010	155.00	07 315011	360.00	07 315012	165.00	07 315013	165.00	07 315014	429.00
07 316001	13.00	07 316002	7.33	07 316003	13.50	07 316004	10.18	07 316005	10.96	07 316006	34.90
07 316007	17.90	07 316008	26.00	07 316009	14.90	07 316010	22.90	07 317001	11347.38	07 317002	4939.00
07 317003	8490.85	07 317004	4259.00	07 317005	6804.38	07 317006	7986.36	07 318001	599.00	07 318002	1095.00
07 318003	701.35	07 318004	685.50	07 318005	544.00	07 318006	420.00	07 318007	954.00	07 318008	965.00
07 318009	260.00	07 318010	280.00	07 318011	1108.20	07 318012	779.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	3390.00	07 320002	55.00	07 320003	38.00	07 320004	38.00
07 320005	18.00	07 320006	100.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00
07 321001	63.00	07 321002	58.00	07 321003	41.00	07 321004	59.00	07 322001	188.00	07 322002	702.21
07 322003	440.70	07 322004	15.00	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	12.00	07 323004	20.00
07 324001	100.00	07 324002	499.00	07 324003	45.00	07 324004	100.00	07 324005	1500.00	07 324006	8900.00
07 325001	48.00	07 325002	7.00	07 326001	95.00	07 326002	10.00	07 326003	35.00	07 326004	45.00
07 326003	26.00	07 326004	30.00	07 327001	41.27	07 327002	13.78	07 327003	9.44	07 327004	53.98
07 328001	99.00	07 328002	199.90	07 328003	249.00	07 328004	47.00	07 328005	249.00	07 328006	169.00
07 328007	30.00	07 328008	15.00	07 328009	41.00	07 328010	15.00	07 329001	6749.00	07 329002	5164.00
07 329003	1187.00	07 329004	1.40	07 330001	110.00	07 330002	455.00	07 330003	109.00	07 330004	248.00
07 330005	74.90	07 330006	199.00	07 331001	280.53	07 331002	99.00	07 331003	535.00	07 331004	45.00
07 332001	630.00	07 332002	599.00	07 333001	95.00	07 333002	45.00	07 333003	33.00	07 333004	55.00
07 342003	64.00	07 342004	75.00	07 342005	51.00	07 342006	35.00	07 342007	77.00	07 342008	37.00
07 342009	83.00	07 342010	68.00	07 343001	185.00	07 343002	240.00	07 343003	210.00	07 343004	159.00
07 343005	102.00	07 343006	182.00	07 343007	130.00	07 343008	114.00	07 343009	20.00	07 343010	20.00
07 343011	50.00	07 343012	20.00	07 343013	54.00	07 343014	55.50	07 343015	40.00	07 343016	33.48
07 343017	179.00	07 343018	112.00	07 344001	12009.00	07 344002	6509.00	07 344003	1100.00	07 344004	3500.00
07 345001	8000.00	07 345002	34000.00	07 345003	4500.00	07 345004	14430.00	07 346001	460.00	07 346002	70.00
07 346003	78.00	07 346004	257.00	07 346005	78.00	07 346006	78.00	07 001001	14.00	07 001002	14.00
08 001003	14.00	08 001004	14.00	08 001005	8.90	08 001006	10.90	08 001007	14.00	08 001008	14.00
08 001009	14.00	08 001010	14.00	08 001011	14.00	08 001012	14.00	08 001013	14.00	08 001014	14.00
08 001015	14.00	08 001016	14.00	08 001017	13.00	08 001018	14.00	08 001019	14.00	08 001020	14.00
08 002001	44.10	08 002002	58.77	08 002003	48.57	08 002004	41.80	08 003001	13.10	08 003002	9.68
08 003003	13.00	08 003004	13.00	08 003005	96.00	08 003006	56.25	08 004001	22.00	08 004002	100.00
08 004003	22.20	08 004004	12.86	08 005001	4.00	08 005002	5.00	08 005003	5.00	08 005004	5.00
08 005005	5.50	08 005006	3.50	08 006001	1.10	08 006002	1.30	08 006003	1.30	08 006004	1.10
08 006005	1.10	08 006006	2.20	08 007001	40.74	08 007002	35.29	08 007003	46.15	08 007004	37.15
08 008001	100.00	08 008002	96.77	08 008003	100.00	08 008004	76.19	08 009001	63.75	08 009002	64.90
08 009003	75.00	08 009004	55.90	08 010001	79.41	08 010002	58.58	08 010003	52.07	08 010004	55.37
08 010005	50.36	08 010006	113.33	08 010007	149.47	08 010008	157.75	08 011001	17.25	08 011002	25.00
08 011003	29.00	08 011004	10.50	08 012001	36.68	08 012002	39.60	08 012003	39.39	08 012004	35.58
08 013001	9.95	08 013002	9.11	08 013003	14.80	08 013004	24.92	08 014001	47.73	08 014002	30.75
08 014003	90.71	08 014004	81.05	08 014005	82.38	08 014006	69.85	08 015001	18.83	08 015002	13.23
08 015003	20.15	08 015004	10.50	08 015005	24.88	08 015006	12.90	08 016001	20.00	08 016002	44.25
08 016003	55.00	08 016004	9.00	08 016005	32.35	08 016006	36.90	08 016007	29.40	08 016008	25.93
08 016009	44.75	08 016010	45.90	08 016011	25.50	08 016012	64.15	08 017001	70.00	08 017002	62.00
08 017003	80.00	08 017004	66.63	08 017005	65.00	08 017006	69.90	08 017007	67.50	08 017008	62.95
08 017009	65.00	08 017010	30.00	08 017011	70.00	08 017012	89.50	08 017013	90.00	08 017014	80.00
08 017015	65.00	08 017016	72.90	08 017017	80.00	08 017018	69.00	08 018001	95.00	08 018002	89.95
08 018003	86.50	08 018004	94.00	08 018005	80.00	08 018006	85.00	08 018007	60.40	08 018008	70.00
08 018009	90.50	08 018010	80.00	08 018011	58.05	08 018012	40.00	08 018013	112.75	08 018014	45.00
08 018015	60.00	08 018016	60.00	08 018017	25.00	08 018018	50.00	08 018019	100.00	08 018020	60.00
08 018021	110.00	08 018022	120.00	08 018023	125.75	08 018024	131.00	08 018025	115.90	08 018026	133.65
08 018027	80.00	08 018028	93.25	08 018029	68.15	08 018030	80.00	08 018031	87.50	08 018032	84.40
08 018033	45.00	08 018034	40.00	08 019001	34.90	08 019002	27.15	08 019003	40.00	08 019004	32.65
08 019005	104.90	08 019006	35.00	08 019007	34.00	08 019008	29.40	08 020001	94.00	08 020002	102.60
08 020003	90.00	08 020004	88.50	08 021001	128.00	08 021002	62.50	08 021003	65.25	08 021004	92.15
08 021005	70.00	08 021006	70.00	08 022001	40.00	08 022002	40.00	08 022003	57.00	08 022004	72.00
08 023001	47.75	08 023002	79.95	08 023003	81.50	08 023004	86.00	08 023005	227.15	08 023006	145.00
08 023007	100.00	08 023008	85.00	08 023009	70.00	08 023010	119.00	08 024001	136.55	08 024002	182.94
08 024003	141.85	08 024004	139.60	08 025001	44.45	08 025002	182.00	08 025003	90.00	08 025004	90.00
08 025005	28.76	08 025006	25.50	08 025007	37.95	08 025008	45.00	08 025009	334.00	08 025010	139.90
08 025011	120.00	08 025012	110.00	08 025013	136.00	08 025014	117.00	08 025015	110.00	08 025016	100.00
08 026001	154.10	08 026002	175.00	08 026003	130.00	08 026004	157.75	08 027001	49.73	08 027002	72.00
08 027003	33.56	08 027004	140.50	08 028001	46.31	08 028002	40.29	08 028003	72.14	08 028004	6.86
08 028005	63.93	08 028006	67.14	08 029001	155.65	08 029002	322.86	08 029003	392.73	08 029004	114.29
08 030001	13.55	08 030002	11.93	08 030003	13.00	08 030004	15.70	08 030005	14.20	08 030006	12.15
08 030007	17.20	08 030008	14.80	08 030009	13.60	08 030010	12.50	08 031001	101.19	08 031002	77.67
08 031003	70.80	08 031004	97.92	08 032001	435.00	08 032002	258.75	08 032003	32.18	08 032004	31.75
08 032005	42.32	08 032006	43.60	08 033001	19.93	08 033002	22.40	08 033003	21.30	08 033004	22.33
08 033005	26.00	08 033006	17.30	08 034001	41.00	08 034002	84.20	08 034003	100.00	08 034004	4.00
08 035001	108.75	08 035002	124.24	08 035003	288.77	08 035004	109.00	08 036001	140.56	08 036002	113.56</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 077001	164.50	08 077002	149.00	08 077003	216.00	08 077004	80.00	08 077005	68.00	08 077006	159.00
08 077007	159.00	08 077008	55.00	08 078001	7.50	08 078002	6.67	08 078003	13.49	08 078004	19.25
08 079001	63.86	08 079002	28.60	08 079003	27.24	08 079004	22.14	08 080001	35.91	08 080002	25.71
08 080003	31.82	08 080004	36.84	08 081001	36.25	08 081002	37.30	08 081003	32.32	08 081004	31.10
08 081005	50.00	08 081006	48.15	08 082001	80.11	08 082002	79.16	08 082003	67.26	08 082004	102.78
08 083001	75.00	08 083002	25.00	08 083003	15.57	08 083004	58.34	08 083005	60.33	08 083006	27.07
08 084001	18.90	08 084002	15.00	08 084003	19.90	08 084004	15.00	08 084005	16.00	08 084006	27.20
08 085001	317.50	08 085002	199.00	08 085003	323.00	08 085004	262.50	08 086001	92.90	08 086002	200.48
08 086003	205.12	08 086004	131.25	08 087001	10.00	08 087002	10.00	08 087003	10.00	08 087004	20.42
08 087005	6.58	08 087006	10.00	08 087007	13.33	08 087008	6.40	08 087009	11.50	08 087010	11.67
08 088001	13.00	08 088002	2.00	08 088003	3.00	08 088004	7.20	08 088005	17.86	08 088006	13.00
08 089007	20.00	08 089008	7.00	08 089001	58.61	08 089002	51.69	08 089003	64.23	08 089004	65.79
08 090001	4.90	08 090002	6.00	08 090003	77.70	08 090004	41.61	08 091001	98.73	08 091002	671.60
08 091003	27.18	08 091004	383.33	08 092001	138.24	08 092002	123.81	08 092003	125.79	08 092004	125.93
08 093001	120.00	08 093002	380.00	08 093003	31.00	08 093004	133.00	08 094001	82.50	08 094002	87.64
08 094003	62.50	08 094004	82.50	08 095001	58.25	08 095002	75.00	08 095003	96.22	08 095004	87.84
08 095005	117.60	08 095006	109.00	08 096001	102.38	08 096002	215.71	08 096003	328.00	08 096004	49.41
08 097001	79.90	08 097002	37.25	08 097003	34.00	08 097004	74.00	08 098001	110.00	08 098002	100.00
08 098003	75.00	08 098004	65.00	08 099001	260.00	08 099002	220.00	08 099003	240.00	08 099004	220.00
08 100001	218.00	08 100002	135.00	08 100003	95.00	08 100004	155.00	08 101001	220.00	08 101002	200.00
08 101003	150.00	08 101004	200.00	08 102001	26.76	08 102002	29.81	08 102003	27.31	08 102004	26.41
08 102005	28.72	08 102006	29.58	08 102007	33.80	08 102008	32.40	08 102009	28.40	08 102010	24.70
08 103001	198.57	08 103002	104.00	08 103003	113.62	08 103004	136.84	08 104001	356.43	08 104002	110.00
08 104003	237.14	08 104004	237.14	08 105001	152.67	08 105002	55.22	08 105003	52.42	08 105004	396.17
08 105005	105.33	08 105006	77.33	08 106001	265.33	08 106002	129.21	08 106003	65.00	08 106004	105.33
08 107001	210.66	08 107002	343.99	08 107003	153.33	08 107004	72.00	08 107005	163.33	08 107006	317.33
08 108001	40.00	08 108002	30.00	08 108003	40.00	08 108004	40.00	08 108005	33.00	08 108006	40.00
08 118001	229.00	08 118002	479.00	08 118003	179.00	08 118004	58.00	08 118005	128.00	08 118006	219.00
08 118007	729.99	08 118008	119.00	08 118009	699.00	08 118010	199.00	08 118011	424.15	08 118012	399.00
08 119001	236.55	08 119002	26.32	08 119003	32.00	08 119004	119.50	08 119005	88.00	08 119006	40.00
08 119007	269.00	08 119008	54.90	08 119009	73.03	08 119010	149.00	08 119011	42.00	08 119012	89.00
08 120001	79.00	08 120002	35.00	08 120003	109.00	08 120004	168.00	08 120005	45.00	08 120006	33.00
08 120007	24.00	08 120008	40.00	08 120009	48.00	08 120010	39.00	08 120011	28.00	08 120012	24.90
08 121001	729.00	08 121002	369.00	08 121003	288.00	08 121004	229.00	08 121005	499.00	08 121006	729.00
08 121007	99.45	08 121008	298.83	08 121009	204.00	08 121010	399.00	08 121011	248.00	08 121012	276.97
08 121013	178.00	08 121014	446.59	08 121015	249.00	08 121016	459.00	08 121017	459.00	08 121018	396.17
08 121019	178.00	08 121020	159.00	08 121021	229.00	08 121022	599.00	08 121023	999.00	08 121024	859.00
08 122001	1699.15	08 122002	499.00	08 122003	4290.00	08 122004	559.00	08 122005	3136.50	08 122006	2126.43
08 122007	2390.00	08 122008	659.00	08 122009	549.00	08 122010	1990.00	08 122011	899.00	08 122012	2504.12
08 123001	580.02	08 123002	75.00	08 123003	594.15	08 123004	259.00	08 123005	241.11	08 123006	139.00
08 123007	229.00	08 123008	349.00	08 123009	238.00	08 123010	483.18	08 123011	148.00	08 123012	129.00
08 124001	158.00	08 124002	237.82	08 124003	152.80	08 124004	285.50	08 124005	205.00	08 124006	129.00
08 124007	122.42	08 124008	123.57	08 124009	149.00	08 124010	469.00	08 124011	195.30	08 124012	219.00
08 125001	89.10	08 125002	520.57	08 125003	34.03	08 125004	174.00	08 125005	59.00	08 125006	85.00
08 125007	148.45	08 125008	149.00	08 125009	76.50	08 125010	119.00	08 125011	64.00	08 125012	299.00
08 126001	23.00	08 126002	202.00	08 126003	25.00	08 126004	9.94	08 126005	16.00	08 126006	26.85
08 126007	87.00	08 126008	30.01	08 126009	24.00	08 126010	39.00	08 126011	99.90	08 126012	15.50
08 127001	657.17	08 127002	359.00	08 127003	279.00	08 127004	406.88	08 127005	399.00	08 127006	189.00
08 127007	148.00	08 127008	174.65	08 127009	1383.46	08 127010	369.00	08 127011	449.00	08 127012	159.00
08 127013	221.23	08 127014	636.61	08 127015	248.00	08 127016	239.00	08 127017	279.00	08 127018	295.00
08 127019	269.00	08 127020	295.00	08 127021	198.00	08 127022	587.57	08 127023	254.15	08 127024	239.00
08 128001	243.55	08 128002	254.36	08 128003	1128.40	08 128004	881.17	08 128005	206.22	08 128006	189.00
08 128007	259.00	08 128008	242.86	08 128009	225.88	08 128010	248.31	08 128011	599.00	08 128012	354.00
08 128013	2369.98	08 128014	1369.98	08 128015	332.00	08 128016	688.00	08 128017	1170.23	08 128018	329.00
08 128019	99.00	08 128020	156.15	08 128021	682.32	08 128022	235.24	08 128023	198.00	08 128024	276.58
08 128025	126.69	08 128026	391.85	08 128027	1173.20	08 128028	169.00	08 128029	216.05	08 128030	399.00
08 128031	1285.75	08 128032	144.36	08 128033	215.55	08 128034	98.00	08 128035	289.00	08 128036	784.42
08 129001	119.03	08 129002	119.93	08 129003	98.90	08 129004	39.01	08 129005	169.04	08 129006	205.05
08 129007	409.00	08 129008	179.00	08 129009	459.12	08 129010	58.00	08 129011	499.13	08 129012	399.10
08 130001	1309.00	08 130002	209.00	08 130003	209.00	08 130004	119.00	08 130005	199.00	08 130006	499.00
08 130007	519.00	08 130008	489.00	08 130009	349.00	08 130010	559.00	08 130011	139.00	08 130012	599.00
08 131001	119.00	08 131002	136.37	08 131003	132.29	08 131004	185.43	08 131005	209.00	08 131006	146.18
08 131007	271.25	08 131008	538.62	08 131009	68.00	08 131010	178.00	08 131011	148.00	08 131012	145.98
08 131013	169.00	08 131014	239.00	08 131015	149.00	08 131016	149.00	08 131017	156.20	08 131018	499.00
08 131019	189.00	08 131020	189.00	08 131021	322.78	08 131022	149.00	08 131023	79.37	08 131024	690.96
08 132001	69.00	08 132002	409.90	08 132003	199.00	08 132004	25.00	08 132005	132.17	08 132006	209.00
08 132007	90.00	08 132008	429.00	08 132009	77.00	08 132010	176.92	08 132011	117.62	08 132012	86.98
08 133001	82.30	08 133002	29.69	08 133003	15.06	08 133004	24.82	08 133005	69.00	08 133006	79.90
08 133007	39.00	08 133008	35.00	08 133009	74.00	08 133010	21.00	08 133011	68.51	08 133012	24.90
08 133013	75.00	08 133014	75.00	08 133015	34.90	08 133016	33.00	08 133017	48.00	08 133018	59.00
08 133019	47.99	08 133020	60.00	08 133021	55.00	08 133022	24.90	08 133023	160.06	08 133024	24.00
08 134001	45.00	08 134002	51.00	08 134003	39.00	08 134004	35.18	08 134005	19.00	08 134006	36.00
08 134007	38.00	08 134008	32.00	08 134009	24.00	08 134010	37.00	08 134011	53.38	08 134012	29.90
08 135001	98.00	08 135002	240.02	08 135003	98.00	08 135004	168.72	08 135005	399.00	08 135006	199.85
08 135007	280.19	08 135008	280.19	08 135009	70.20	08 135010	129.00	08 135011	142.00	08 135012	225.96
08 136001	23.90	08 136002	48.00	08 136003	23.90	08 136004	23.00	08 136005	43.99	08 136006	64.98
08 136007	48.00	08 136008	36.99	08 136009	95.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	269.00	08 137003	269.00	08 137004	169.00	08 137005	79.00	08 137006	69.00
08 137007	68.48	08 137008	379.00	08 137009	499.00	08 137010	228.65	08 137011	699.00	08 137012	559.00
08 137013	199.00	08 137014	799.00	08 137015	119.00	08 137016	499.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 204004	34.90	08 205001	29.00	08 205002	47.90	08 206001	299.00	08 206002	39.00	08 206003	394.00	08 206004	394.00
08 206004	74.00	08 207001	183.00	08 207002	86.50	08 207003	179.00	08 207004	169.00	08 208001	29.90	08 208002	29.90
08 208002	58.00	08 208003	25.00	08 208004	67.00	08 209001	1045.00	08 209002	999.00	08 209003	271.34	08 209004	271.34
08 209004	559.80	08 209005	825.00	08 209006	300.01	08 209007	225.00	08 209008	59.00	08 210001	6.60	08 210002	6.60
08 210002	7.50	08 210003	38.50	08 210004	14.90	08 210005	19.50	08 210006	144.80	08 210007	18.00	08 210008	18.00
08 210008	33.00	08 211001	735.00	08 211002	78.00	08 211003	247.00	08 211004	324.00	08 211005	70.00	08 211006	70.00
08 211002	319.00	08 212003	289.00	08 212004	28.00	08 213001	79.99	08 213002	19.99	08 213003	29.90	08 213004	29.90
08 213004	66.80	08 214001	27.04	08 214002	23.20	08 214003	18.58	08 214004	23.70	08 214005	24.00	08 214006	24.00
08 214006	21.35	08 214007	20.00	08 214008	20.50	08 215001	15.88	08 215002	13.76	08 215003	11.08	08 215004	11.08
08 215004	18.18	08 215005	13.52	08 215006	19.90	08 216001	4.40	08 216002	7.94	08 216003	7.24	08 216004	7.24
08 216004	5.48	08 217001	21.25	08 217002	22.58	08 217003	39.00	08 217004	35.43	08 217005	38.29	08 217006	38.29
08 217006	22.50	08 218001	13.53	08 218002	38.90	08 218003	46.50	08 218004	30.00	08 219001	1.40	08 219002	1.40
08 219002	11.90	08 219003	29.90	08 219004	27.85	08 220001	989.39	08 220002	325.09	08 220003	390.57	08 220004	390.57
08 220004	187.50	08 220005	39.00	08 220006	137.00	08 220007	348.38	08 220008	196.50	08 220009	104.00	08 220010	104.00
08 220010	320.00	08 220011	211.00	08 220012	334.00	08 220013	89.50	08 220014	625.60	08 220015	724.11	08 220016	724.11
08 220016	898.80	08 220017	134.13	08 220018	468.00	08 220019	1767.00	08 220020	175.57	08 220021	357.30	08 220022	357.30
08 230001	170.00	08 230002	70.00	08 230003	53.00	08 230004	304.32	08 230005	252.00	08 230006	81.70	08 230007	81.70
08 231001	43.00	08 231002	622.00	08 231003	188.25	08 231004	358.00	08 232001	41.00	08 232002	123.24	08 232003	123.24
08 232003	37.40	08 232004	46.32	08 233001	190.68	08 233002	118.00	08 233003	37.00	08 233004	75.60	08 233005	75.60
08 233005	180.00	08 233006	219.00	08 234001	153.00	08 234002	331.50	08 234003	407.40	08 234004	624.00	08 234005	624.00
08 235001	1829.84	08 235002	802.94	08 235003	60.00	08 235004	177.25	08 236001	6.06	08 236002	15.94	08 236003	15.94
08 236003	22.00	08 236004	5.00	08 237001	17.00	08 237002	21.00	08 237003	35.48	08 237004	37.75	08 237005	37.75
08 238001	111.00	08 238002	95.25	08 238003	125.00	08 238004	191.31	08 239001	40.00	08 239002	48.20	08 239003	48.20
08 239003	65.00	08 240001	246.00	08 240002	295.00	08 240003	125.07	08 240004	300.00	08 240005	300.00	08 240006	300.00
08 241001	139.50	08 241002	246.50	08 241003	36.00	08 241004	35.00	08 242001	195.00	08 242002	189.00	08 242003	189.00
08 242003	210.00	08 242004	314.00	08 243001	250.00	08 243002	1900.00	08 243003	482.50	08 243004	600.00	08 243005	600.00
08 244001	1500.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	700.00	08 244007	700.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	450.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00	08 245005	500.00
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	978.83	08 246002	1450.00	08 246003	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1287.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10000.00	08 247005	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	380.00	08 249003	380.00
08 249003	600.00	08 249004	550.00	08 250001	7000.00	08 250002	1779.00	08 250003	441.81	08 250004	919.00	08 250005	919.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	200.00	08 251004	350.00	08 251005	320.00	08 251006	396.50	08 251007	396.50
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00	08 252005	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	150.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00	08 253007	70.00
08 254001	106.50	08 254002	106.50	08 254003	34.53	08 254004	55.57	08 255001	124.00	08 255002	400.00	08 255003	400.00
08 255003	57.00	08 255004	76.90	08 256001	153.33	08 256002	172.67	08 256003	134.50	08 256004	274.72	08 256005	274.72
08 256005	140.00	08 256006	111.33	08 257001	27.50	08 257002	16.90	08 257003	42.70	08 257004	46.90	08 257005	46.90
08 258001	40.56	08 258002	48.33	08 258003	60.56	08 258004	54.17	08 258005	45.00	08 258006	43.33	08 258007	43.33
08 259001	77.50	08 259002	87.25	08 259003	475.00	08 259004	113.85	08 260001	48.50	08 260002	22.90	08 260003	22.90
08 260003	44.90	08 260004	34.20	08 261001	25.50	08 261002	26.90	08 261003	30.25	08 261004	250.00	08 261005	250.00
08 261005	116.40	08 261006	13.00	08 262001	370.00	08 262002	156.00	08 262003	33.00	08 262004	260.00	08 262005	260.00
08 262005	23.90	08 262006	29.90	08 263001	2.60	08 263002	26.71	08 263003	5.52	08 263004	5.12	08 263005	5.12
08 263005	19.00	08 263006	20.50	08 263007	1.70	08 263008	6.97	08 264001	162.45	08 264002	163.22	08 264003	163.22
08 264003	116.00	08 264004	158.00	08 265001	21.50	08 265002	26.85	08 265003	23.03	08 265004	24.90	08 265005	24.90
08 266001	25.00	08 266002	25.90	08 266003	10.20	08 266004	19.99	08 270001	12.00	08 270002	12.00	08 270003	12.00
08 270003	12.00	08 270004	12.00	08 271001	6.00	08 271002	6.00	08 271003	6.00	08 271004	6.00	08 271005	6.00
08 270001	30.00	08 270002	30.00	08 270003	60.00	08 270004	60.00	08 270005	60.00	08 270006	300.00	08 270007	300.00
08 280003	724.00	08 280004	449.00	08 281001	2116.00	08 281002	3670.00	08 281003	3358.00	08 281004	1235.23	08 281005	1235.23
08 282001	145000.00	08 282002	182900.00	08 282003	249900.00	08 282004	153300.00	08 282005	149900.00	08 282006	159200.00	08 282007	159200.00
08 282007	213300.00	08 282008	135500.00	08 282009	159900.00	08 282010	133400.00	08 282011	281000.00	08 282012	281000.00	08 282013	281000.00
08 283001	2199.00	08 283002	2332.00	08 283003	1999.00	08 283004	2012.00	08 284001	10.25	08 284002	10.25	08 284003	10.25
08 285001	10.88	08 285002	10.88	08 286001	78.22	08 286002	53.68	08 286003	63.80	08 286004	79.00	08 286005	79.00
08 287001	689.00	08 287002	689.00	08 287003	760.00	08 287004	1150.00	08 288001	160.00	08 288002	220.00	08 288003	220.00
08 288003	119.00	08 288004	69.94	08 289001	720.19	08 289002	1046.00	08 289003	1590.00	08 289004	1410.00	08 289005	1410.00
08 290001	11246.88	08 290002	11246.88	08 290003	11246.88	08 291001	1273.73	08 292001	1450.00	08 292002	100.00	08 292003	100.00
08 292003	346.66	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	600.00	08 293005	600.00
08 294001	50.00	08 294002	500.00	08 294003	40.00	08 294004	40.00	08 295001	28.00	08 295002	57.00	08 295003	57.00
08 295003	98.00	08 295004	76.00	08 295118	110.00	08 295166	220.00	08 296001	5.00	08 296002	10.00	08 296003	10.00
08 306001	4427.92	08 307001	1412.50	08 308001	2300.42	08 308002	1391.67	08 308003	2108.33	08 308004	2065.00	08 308005	2065.00
08 309001	3120.92	08 309002	4518.33	08 309003	2475.00	08 309004	2483.33	08 310001	1268.33	08 310002	1308.33	08 310003	1308.33
08 310003	1267.50	08 310004	1320.83	08 311001	16070.00	08 311002	7500.00	08 311003	12600.00	08 311004	1800.00	08 311005	1800.00
08 312001	2954.17	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2273.33	08 313002	1558.33	08 313003	1558.33
08 313003	1658.33	08 313004	1444.33	08 314001	259.00	08 314002	52.00	08 314003	15.00	08 314004	208.00	08 314005	208.00
08 315001	145.00	08 315002	149.00	08 315003	187.00	08 315004	245.00	08 315005	268.00	08 315006	268.00	08 315007	268.00
08 315007	125.00	08 315008	224.00	08 315009	290.00	08 315010	231.50	08 315011	149.00	08 315012	258.50	08 315013	258.50
08 315013	250.00	08 315014	268.00	08 316001	8.58	08 316002	26.70	08 316003	17.90	08 316004	17.90	08 316005	17.90
08 316005	12.80	08 316006	40.00	08 316007	70.00	08 316008	31.90	08 316009	12.00	08 316010	80.30	08 316011	80.30

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 027001	250.00	09 027002	100.00	09 027003	115.00	09 027004	147.75	09 028001	45.88	09 028002	67.86	09 028003	134.29
09 028003	44.47	09 028004	94.29	09 028005	73.09	09 028006	58.82	09 029001	157.14	09 029002	134.29	09 029003	11.80
09 029003	390.95	09 029004	180.18	09 030001	12.70	09 030002	11.00	09 030003	14.00	09 030004	11.80	09 030005	17.00
09 030005	12.70	09 030006	12.92	09 030007	15.00	09 030008	13.10	09 030009	13.02	09 030010	246.25	09 030011	246.25
09 031001	99.47	09 031002	87.40	09 031003	118.75	09 031004	110.42	09 032001	505.85	09 032002	246.25	09 032003	246.25
09 032003	43.99	09 032004	33.71	09 032005	33.47	09 032006	39.40	09 033001	28.76	09 033002	25.00	09 033003	50.00
09 033003	23.90	09 033004	33.71	09 033005	34.00	09 033006	47.06	09 034001	48.00	09 034002	50.00	09 034003	306.61
09 034003	76.90	09 034004	86.60	09 035001	347.06	09 035002	137.50	09 035003	70.00	09 035004	18.00	09 035005	96.00
09 036001	68.40	09 036002	118.53	09 036003	133.00	09 036004	100.43	09 037001	38.67	09 037002	111.94	09 037003	11.00
09 037003	42.00	09 037004	37.07	09 038001	90.00	09 038002	99.80	09 038003	119.00	09 038004	11.00	09 038005	11.00
09 039001	29.65	09 039002	32.00	09 039003	25.20	09 039004	34.00	09 040001	123.11	09 040002	111.94	09 040003	11.00
09 040003	106.95	09 040004	114.54	09 041001	94.29	09 041002	140.97	09 041003	72.90	09 041004	11.00	09 041005	11.00
09 042001	61.50	09 042002	49.23	09 042003	31.25	09 042004	35.10	09 042005	27.50	09 042006	31.25	09 042007	30.00
09 043001	44.07	09 043002	31.11	09 043003	20.00	09 043004	33.83	09 043005	33.10	09 043006	30.00	09 043007	32.15
09 043007	40.33	09 043008	33.20	09 043009	25.72	09 043010	28.20	09 044001	36.90	09 044002	28.15	09 044003	8.25
09 044003	28.50	09 044004	30.00	09 044005	44.90	09 044006	38.40	09 045001	30.00	09 045002	8.25	09 045003	43.90
09 045001	8.00	09 045002	22.90	09 045003	14.60	09 045004	15.54	09 045005	7.00	09 045006	18.20	09 045007	10.25
09 045007	8.50	09 045008	6.75	09 046001	40.00	09 046002	39.40	09 046003	34.25	09 046004	18.20	09 046005	10.25
09 046005	39.50	09 046006	40.41	09 046007	34.50	09 046008	40.40	09 047001	13.75	09 047002	10.25	09 047003	8.50
09 047003	17.90	09 047004	15.00	09 047005	47.08	09 047006	37.40	09 047007	32.90	09 047008	13.68	09 047009	14.75
09 047009	34.73	09 047010	21.00	09 047011	12.90	09 047012	7.25	09 047013	14.40	09 047014	11.00	09 047015	11.00
09 047015	10.00	09 047016	91.19	09 047017	11.88	09 047018	14.65	09 048001	12.25	09 048002	14.75	09 048003	11.00
09 048001	16.19	09 048002	19.90	09 048003	19.90	09 048004	15.00	09 048005	15.40	09 048006	11.00	09 048007	11.00
09 048007	14.00	09 048008	26.65	09 048009	10.14	09 048010	8.50	09 049001	12.50	09 049002	13.50	09 049003	13.50
09 049005	10.19	09 049006	8.25	09 049007	10.50	09 049008	11.90	09 050001	12.50	09 050002	13.50	09 050003	13.50
09 050003	12.16	09 050004	13.00	09 050005	12.00	09 050006	10.55	09 050007	10.00	09 050008	13.50	09 050009	13.50
09 051001	9.82	09 051002	13.55	09 051003	10.44	09 051004	12.50	09 051005	10.75	09 051006	47.00	09 051007	35.00
09 051007	12.00	09 051008	14.65	09 052001	37.22	09 052002	47.50	09 052003	46.15	09 052004	25.00	09 052005	41.15
09 052005	42.90	09 052006	54.90	09 052007	45.00	09 052008	42.50	09 053001	28.00	09 053002	44.90	09 053003	5.00
09 053003	25.60	09 053004	25.60	09 053005	29.90	09 053006	29.90	09 053007	33.75	09 053008	5.00	09 053009	5.00
09 054001	31.90	09 054002	26.90	09 054003	23.65	09 054004	25.90	09 055001	45.90	09 055002	59.05	09 055003	5.00
09 055003	41.25	09 055004	46.95	09 055005	56.76	09 055006	50.00	09 055007	46.40	09 055008	12.55	09 055009	8.75
09 056001	3.26	09 056002	5.95	09 056003	6.12	09 056004	5.58	09 056005	6.00	09 056006	12.55	09 056007	8.75
09 056007	4.00	09 056008	5.80	09 057001	10.68	09 057002	10.00	09 057003	10.69	09 057004	10.00	09 057005	10.00
09 058001	20.65	09 058002	15.45	09 058003	8.75	09 058004	7.00	09 058005	19.90	09 058006	10.00	09 058007	12.35
09 058007	7.25	09 058008	17.92	09 058009	10.21	09 058010	10.00	09 059001	13.92	09 059002	12.35	09 059003	8.50
09 058013	7.00	09 058014	17.65	09 059001	10.25	09 059002	10.00	09 059003	10.75	09 059004	8.50	09 059005	4.00
09 059005	10.69	09 059006	9.75	09 059007	10.00	09 059008	12.03	09 059009	13.25	09 059010	22.75	09 059011	22.75
09 060001	13.60	09 060002	9.50	09 060003	12.00	09 060004	18.50	09 060005	5.61	09 061001	22.75	09 061002	2.00
09 060007	14.66	09 060008	11.00	09 060009	10.55	09 060010	12.40	09 061001	15.25	09 061002	26.40	09 061003	29.15
09 061003	3.95	09 061004	94.90	09 061005	57.50	09 061006	61.25	09 061007	15.25	09 061008	7.20	09 061009	7.20
09 062001	13.00	09 062002	19.00	09 062003	14.42	09 062004	21.75	09 062005	23.00	09 062006	29.15	09 062007	7.20
09 062007	17.90	09 062008	12.50	09 063001	28.15	09 063002	17.25	09 063003	23.00	09 063004	29.15	09 063005	7.20
09 063005	14.00	09 063006	21.50	09 063007	18.50	09 063008	22.00	09 063009	25.15	09 063010	40.00	09 063011	10.00
09 064001	10.00	09 064002	9.50	09 064003	6.25	09 064004	7.75	09 064005	7.08	09 064006	18.16	09 064007	12.00
09 064007	9.25	09 064008	7.25	09 065001	29.00	09 065002	21.00	09 065003	17.17	09 065004	28.90	09 065005	28.90
09 065005	37.50	09 065006	16.40	09 065007	38.00	09 065008	41.25	09 065009	6.50	09 065010	26.90	09 065011	17.90
09 066003	8.50	09 066004	9.05	09 066005	25.00	09 066006	9.25	09 066007	23.00	09 066008	17.90	09 066009	16.25
09 067001	31.40	09 067002	23.75	09 067003	22.00	09 067004	25.00	09 067005	12.50	09 067006	12.00	09 067007	12.00
09 067007	16.25	09 067008	24.00	09 068001	23.90	09 068002	12.50	09 068003	12.50	09 068004	18.16	09 068005	12.00
09 068005	25.00	09 068006	19.41	09 068007	23.32	09 068008	18.25	09 068009	19.50	09 068010	12.00	09 068011	28.90
09 069003	12.90	09 069004	13.03	09 070001	21.30	09 070002	21.90	09 070003	8.50	09 070004	28.90	09 070005	30.00
09 070005	16.50	09 070006	22.90	09 070007	20.25	09 070008	17.25	09 071001	22.00	09 071002	27.13	09 071003	18.00
09 071003	3.70	09 071004	13.66	09 072001	25.90	09 072002	21.90	09 072003	14.15	09 072004	18.31	09 072005	44.95
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	45.90	09 073004	48.00	09 074001	28.00	09 074002	36.50	09 074003	75.00
09 074003	29.00	09 074004	38.78	09 074005	37.80	09 074006	36.90	09 074007	30.00	09 074008	27.13	09 074009	17.80
09 075001	42.90	09 075002	51.30	09 075003	25.00	09 075004	30.00	09 076001	33.28	09 076002	18.31	09 076003	44.95
09 076003	33.33	09 076004	44.79	09 077001	116.40	09 077002	65.00	09 077003	148.83	09 077004	36.50	09 077005	75.00
09 077005	90.00	09 077006	70.00	09 077007	216.00	09 077008	159.00	09 078001	14.15	09 078002	18.31	09 078003	44.95
09 078003	21.50	09 078004	16.50	09 079001	25.90	09 079002	36.36	09 079003	48.00	09 079004	36.50	09 079005	75.00
09 080001	29.47	09 080002	36.84	09 080003	63.10	09 080004	35.00	09 081001	91.67	09 082001	18.81	09 082002	16.20
09 081003	39.28	09 081004	31.10	09 081005	43.30	09 081006	50.76	09 082001	49.54	09 083001	20.00	09 083002	347.50
09 082003	80.09	09 082004	80.53	09 083001	28.99	09 083002	50.97	09 083003	20.00	09 084001	347.50	09 084002	347.50
09 083005	195.52	09 083006	93.75	09 084001	19.90	09 084002	15.90	09 084003	351.71	09 084004	347.50	09 084005	347.50
09 084005	22.00	09 084006	15.00	09 085001	319.50	09 085002	355.30	09 085003	14.15	09 085004	7.50	09 085005	1.15
09 086001	1600.44	09 086002	2000.44	09 086003	259.34	09 086004	113.95	09 086005	14.17	09 086006	1.15	09 086007	51.69
09 087003	6.93	09 087004	15.00	09 087005	15.00	09 087006	12.22	09 087007	6.50	09 087008	51.69	09 087009	153.02
09 087009	16.00	09 087010	10.00	09 088001	12.00	09 088002	1.22	09 088003	32.18	09 088004	97.62	09 088005	97.62
09 088005	11.00	09 088006	7.50	09 088007	5.00	09 088008	7.67	09 088009	10.00	09 088010	6.50	09 088011	256.43
09 089003	73.68	09 089004	59.37	09 089005	28.59	09 089006	4.00	09 089007	74.00	09 089008	12.50	09 089009	56.00
09 091001	433.33	09											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 134005	26.50	09 134006	29.90	09 134007	44.90	09 134008	44.90	09 134009	38.00	09 134010	32.12	09 134011	32.12
09 134011	22.00	09 134012	34.00	09 135001	159.00	09 135002	244.13	09 135003	119.00	09 135004	91.40	09 135005	91.40
09 135005	151.44	09 135006	77.06	09 135007	179.00	09 135008	254.59	09 135009	128.87	09 135010	322.15	09 135011	322.15
09 135011	269.00	09 135012	159.00	09 136001	47.90	09 136002	25.00	09 136003	45.90	09 136004	24.90	09 136005	24.90
09 136005	34.35	09 136006	24.50	09 136007	33.99	09 136008	68.00	09 136009	23.03	09 136010	24.61	09 136011	24.61
09 136011	17.90	09 137001	79.90	09 137002	25.00	09 137003	323.00	09 137004	323.00	09 137005	462.03	09 137006	462.03
09 137006	269.00	09 137007	165.00	09 137008	665.00	09 137009	155.00	09 137010	292.39	09 137011	328.00	09 137012	328.00
09 137011	151.77	09 137012	262.23	09 137013	299.00	09 137014	179.00	09 137015	299.00	09 137016	253.02	09 137017	253.02
09 137017	659.00	09 137018	303.73	09 137019	271.34	09 137020	569.00	09 137021	191.36	09 137022	199.00	09 137023	199.00
09 137023	199.00	09 137024	199.00	09 137025	707.72	09 137026	211.61	09 137027	228.00	09 137028	499.00	09 137029	499.00
09 138001	455.00	09 138002	425.00	09 138003	348.00	09 138004	478.00	09 138005	488.00	09 138006	476.00	09 138007	476.00
09 138007	394.00	09 138008	480.00	09 139001	219.00	09 139002	1379.00	09 139003	219.00	09 139004	169.00	09 139005	169.00
09 139005	819.00	09 139006	395.00	09 139007	1499.00	09 139008	395.00	09 139009	649.00	09 139010	1299.00	09 139011	1299.00
09 139011	439.00	09 139012	809.00	09 140001	250.00	09 140002	509.00	09 140003	346.73	09 140004	429.00	09 140005	429.00
09 140005	379.00	09 140006	386.47	09 140007	325.00	09 140008	389.00	09 140009	177.83	09 140010	489.00	09 140011	489.00
09 140011	419.00	09 140012	369.00	09 141001	397.76	09 141002	219.00	09 141003	619.00	09 141004	599.00	09 141005	599.00
09 141005	329.00	09 141006	489.00	09 141007	324.00	09 141008	199.00	09 141009	259.00	09 141010	449.00	09 141011	449.00
09 141011	599.00	09 141012	379.00	09 142001	379.00	09 142002	399.00	09 142003	989.00	09 142004	569.00	09 142005	569.00
09 142005	649.00	09 142006	379.00	09 142007	595.00	09 142008	375.00	09 142009	459.00	09 142010	679.00	09 142011	679.00
09 142011	379.00	09 142012	659.00	09 143001	179.00	09 143002	325.00	09 143003	169.00	09 143004	419.00	09 143005	419.00
09 143005	489.00	09 143006	285.46	09 143007	374.00	09 143008	424.36	09 143009	249.00	09 143010	369.00	09 143011	369.00
09 143011	331.13	09 143012	469.00	09 144001	90.00	09 144002	120.00	09 144003	50.00	09 144004	40.00	09 144005	40.00
09 145001	66.00	09 145002	91.00	09 145003	95.00	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00	09 146003	60.00
09 146003	60.00	09 146004	123.98	09 147001	195.00	09 147002	414.00	09 147003	339.00	09 147004	1195.00	09 147005	1195.00
09 147005	169.00	09 147006	123.98	09 148001	650.00	09 148002	2099.00	09 148003	360.00	09 148004	930.00	09 148005	930.00
09 147011	579.00	09 148010	290.00	09 158001	4260.91	09 158002	4260.91	09 158003	4260.91	09 158004	4260.91	09 158005	4260.91
09 148006	55.00	09 158006	4260.91	09 159001	104.11	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09	09 160004	263.09
09 158005	4260.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	15.86	09 161002	31.73	09 161003	47.59	09 161004	47.59
09 160004	172.91	09 161005	79.32	09 161006	95.18	09 161007	111.04	09 161008	126.96	09 161009	142.77	09 161010	142.77
09 161009	158.63	09 161011	190.36	09 161012	271.09	09 161013	351.83	09 161014	553.67	09 161015	755.51	09 161016	755.51
09 161016	916.98	09 161017	1223.39	09 161018	1766.24	09 161019	2189.09	09 161020	2671.94	09 161021	3154.79	09 161022	3154.79
09 161022	3637.64	09 161023	11001.80	09 161024	11993.60	09 161025	12985.40	09 161026	13977.20	09 162001	11.82	09 162002	11.82
09 162002	11.82	09 162003	6.38	09 162004	6.38	09 164001	173.96	09 165001	412.32	09 166001	5.46	09 166002	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46	09 166008	5.46
09 166008	5.46	09 167001	17.46	09 167002	17.46	09 167003	17.46	09 167004	17.46	09 167005	17.46	09 167006	17.46
09 167006	17.46	09 167007	29.32	09 168001	4800.00	09 168002	3400.00	09 168003	3600.00	09 168004	5200.00	09 168005	5200.00
09 168005	2400.00	09 168006	5200.00	09 168007	1300.00	09 168008	2400.00	09 168009	3600.00	09 168010	4900.00	09 168011	4900.00
09 169001	280.00	09 169002	500.00	09 169003	1680.00	09 169004	200.00	09 169005	4002.02	09 169006	435.00	09 169007	435.00
09 179001	9104.00	09 179002	7199.00	09 179003	22699.00	09 179004	7989.00	09 179005	10999.00	09 179006	19481.00	09 179007	19481.00
09 180001	1890.00	09 180002	15489.00	09 180003	351.64	09 180004	686.25	09 181001	3792.00	09 181002	5369.00	09 181003	5369.00
09 181003	6159.00	09 181004	759.00	09 182001	3369.00	09 182002	2356.00	09 182003	3668.00	09 182004	3668.00	09 182005	3668.00
09 183001	5899.00	09 183002	3699.00	09 183003	7101.00	09 183004	3510.00	09 184001	3873.63	09 184002	4679.00	09 184003	4679.00
09 184003	6199.00	09 184004	1099.00	09 185001	22789.00	09 185002	8499.00	09 185003	10309.00	09 185004	10309.00	09 185005	10309.00
09 186001	7399.00	09 186002	8990.00	09 186003	7814.00	09 186004	6899.00	09 187001	8349.00	09 187002	6999.01	09 187003	6999.01
09 187003	8499.00	09 187004	10549.00	09 188001	6469.00	09 188002	9779.00	09 188003	2849.00	09 188004	7199.00	09 188005	7199.00
09 189001	4299.00	09 189002	5149.00	09 189003	3950.00	09 189004	4999.00	09 190001	245.00	09 190002	939.63	09 190003	939.63
09 190003	1819.00	09 190004	1099.01	09 191001	614.00	09 191002	152.00	09 191003	152.00	09 191004	368.00	09 191005	368.00
09 191005	279.00	09 191006	625.18	09 192001	260.00	09 192002	740.00	09 192003	459.00	09 192004	780.00	09 192005	780.00
09 193001	729.00	09 193002	788.50	09 193003	1207.50	09 193004	639.01	09 194001	999.00	09 194002	1849.00	09 194003	1849.00
09 194003	1119.00	09 194004	1099.00	09 195001	899.00	09 195002	209.00	09 195003	619.00	09 195004	1849.00	09 195005	1849.00
09 196001	12827.84	09 197001	10529.00	09 197002	8099.00	09 197003	7999.00	09 197004	7599.00	09 197005	7999.00	09 197006	7999.00
09 197006	8999.00	09 198001	5804.00	09 198002	7499.00	09 198003	2199.00	09 198004	3499.00	09 198005	1299.00	09 198006	1299.00
09 198006	2199.00	09 199001	1647.00	09 199002	54.90	09 199003	2567.00	09 199004	699.00	09 199005	2099.00	09 199006	2099.00
09 199006	1699.00	09 200001	5.90	09 200002	22.90	09 200003	45.50	09 200004	11.00	09 201001	31.90	09 201002	31.90
09 201002	9.00	09 201003	25.58	09 201004	49.50	09 202001	55.48	09 202002	64.50	09 202003	57.00	09 202004	57.00
09 202004	43.58	09 203001	1.20	09 203002	2.00	09 203003	13.00	09 203004	2.00	09 204001	46.31	09 204002	46.31
09 204002	41.71	09 204003	41.52	09 204004	6.60	09 205001	45.00	09 205002	37.40	09 206001	169.00	09 206002	169.00
09 206002	80.00	09 206003	219.00	09 206004	379.00	09 207001	349.90	09 207002	514.06	09 207003	999.00	09 207004	999.00
09 207004	58.90	09 208001	58.90	09 208002	58.90	09 208003	58.90	09 208004	58.90	09 209001	65.94	09 209002	65.94
09 209002	597.00	09 209003	289.00	09 209004	795.00	09 209005	109.19	09 209006	169.00	09 209007	65.94	09 209008	65.94
09 209008	449.30	09 210001	39.90	09 210002	62.45	09 210003	16.92	09 210004	25.42	09 210005	13.00	09 210006	13.00
09 210006	229.00	09 210007	16.90	09 210008	10.00	09 211001	299.00	09 211002	169.00	09 211003	629.01	09 211004	629.01
09 211004	297.00	09 212001	97.43	09 212002	159.00	09 212003	149.00	09 212004	216.75	09 213001	132.30	09 213002	132.30
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	495.00	09 214001	27.70	09 214002	25.50	09 214003	26.44	09 214004	26.44
09 214004	36.00	09 215001	36.00	09 215002	24.00	09 215003	24.00	09 215004	13.41	09 216001	8.53	09 216002	8.53
09 215002	15.79	09 215003	10.59	09 215004	13.50	09 215005	18.95	09 215006	13.41	09 216001	8.53	09 216002	8.53
09 216002	6.08	09 216003	9.68	09 216004	8.66	09 217001	25.69	09 217002	27.14	09 217003	27.50	09 217004	27.50
09 217004	28.29	09 217005	32.25	09 217006	37.14	09 218001	121.25	09					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 318012	490.00	09 319001	149.00	09 319002	355.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00	09 320002	120.00
09 320003	2300.00	09 320004	22.00	09 320005	10.00	09 320006	400.00	09 320007	100.00	09 320008	50.00	09 320009	50.00
09 321004	59.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	499.00	09 322004	10.00	09 323001	55.00	09 323002	30.00
09 323003	360.00	09 323004	60.00	09 323005	28.00	09 324001	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1665.00	09 324004	3600.00
09 325004	981.00	09 326001	27.50	09 326002	37.00	09 326003	39.00	09 326004	39.50	09 327001	28.45	09 327002	76.60
09 328004	110.00	09 327003	32.80	09 327004	31.24	09 328001	110.00	09 328002	189.00	09 328003	96.90	09 328004	110.00
09 328010	120.56	09 328005	90.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	129.70	09 328010	120.56
09 330002	382.96	09 329001	115.00	09 329002	1999.00	09 329003	2000.00	09 329004	5.00	09 330001	143.01	09 330002	382.96
09 331002	249.00	09 330003	286.98	09 330004	259.00	09 330005	295.00	09 330006	399.00	09 331001	280.00	09 331002	249.00
09 332004	2011.63	09 331003	479.00	09 331004	279.00	09 332001	69.86	09 332002	50.00	09 332003	460.00	09 332004	2011.63
09 342006	76.00	09 342001	51.50	09 342002	92.00	09 342003	56.00	09 342004	60.00	09 342005	81.00	09 342006	76.00
09 343002	245.00	09 342007	55.00	09 342008	52.00	09 342009	50.00	09 342010	110.00	09 343001	252.00	09 343002	245.00
09 343008	169.00	09 343003	78.00	09 343004	108.00	09 343005	154.00	09 343006	165.00	09 343007	140.00	09 343008	169.00
09 343014	50.50	09 343009	50.48	09 343010	15.00	09 343011	18.00	09 343012	16.00	09 343013	75.50	09 343014	50.50
09 344002	4500.00	09 343015	68.00	09 343016	70.00	09 343017	125.18	09 343018	106.00	09 344001	590.00	09 344002	4500.00
09 345004	22950.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	8690.00	09 345002	9204.00	09 345003	21024.00	09 345004	22950.00
09 346006	1109.00	09 346001	65.00	09 346002	1310.00	09 346003	85.00	09 346004	65.00	09 346005	1109.00	09 346006	1109.00
09 001006	12.00	09 001001	12.00	09 001002	12.00	09 001003	11.00	09 001004	10.90	09 001005	11.40	09 001006	12.00
09 001012	12.00	09 001007	10.00	09 001008	11.00	09 001009	10.65	09 001010	10.00	09 001011	12.00	09 001012	12.00
09 001018	10.00	09 001013	11.00	09 001014	11.00	09 001015	10.00	09 001016	12.00	09 001017	11.00	09 001018	10.00
09 002004	40.00	09 001019	9.13	09 001020	10.40	09 002001	48.57	09 002002	48.21	09 002003	19.90	09 002004	40.00
09 003006	38.40	09 002005	52.13	09 002006	9.94	09 002007	19.90	09 002008	18.00	09 003001	11.60	09 003002	3.50
09 005002	1.30	09 004001	22.00	09 004002	15.50	09 004003	18.00	09 004004	21.90	09 005001	5.00	09 005002	1.30
09 006002	42.33	09 005003	3.00	09 005004	3.25	09 005005	3.00	09 005006	3.50	09 006001	1.50	09 006002	42.33
09 008004	65.71	09 006003	1.05	09 006004	1.50	09 006005	2.00	09 006006	1.00	09 007001	38.46	09 008001	65.71
09 010002	38.40	09 007003	53.88	09 007004	38.24	09 008001	80.00	09 008002	350.00	09 008003	94.45	09 010001	38.40
09 010008	64.37	09 009001	72.10	09 009002	170.00	09 009003	70.53	09 009004	198.00	09 010001	37.63	09 010002	38.40
09 012002	43.85	09 010003	53.11	09 010004	69.34	09 010005	77.47	09 010006	79.17	09 010007	61.90	09 012001	43.85
09 013004	23.00	09 011001	29.75	09 011002	22.50	09 011003	78.95	09 011004	17.44	09 012001	11.60	09 013001	23.00
09 014006	127.27	09 012003	44.49	09 012004	22.45	09 013001	14.65	09 013002	12.00	09 013003	12.50	09 014001	127.27
09 015006	14.33	09 014001	137.50	09 014002	55.00	09 014003	72.56	09 014004	84.72	09 014005	38.84	09 015001	14.33
09 016006	36.75	09 015001	15.68	09 015002	19.60	09 015003	11.00	09 015004	17.00	09 015005	15.24	09 016001	36.75
09 016012	34.30	09 016001	54.00	09 016002	51.25	09 016003	36.90	09 016004	48.00	09 016005	36.90	09 016011	34.30
09 017006	67.00	09 016007	36.00	09 016008	36.00	09 016009	36.00	09 016010	36.00	09 016011	36.00	09 017001	67.00
09 017012	73.00	09 017001	145.36	09 017002	46.00	09 017003	67.25	09 017004	83.89	09 017005	58.00	09 017011	73.00
09 018006	100.45	09 017007	61.25	09 017008	73.00	09 017009	26.00	09 017010	29.90	09 017011	89.95	09 018001	100.45
09 018012	62.00	09 017013	74.00	09 017014	56.33	09 017015	61.45	09 017016	58.00	09 017017	66.00	09 018011	62.00
09 018018	51.00	09 018001	94.00	09 018002	67.00	09 018003	81.35	09 018004	87.75	09 018005	69.00	09 018012	51.00
09 018024	120.00	09 018007	58.40	09 018008	63.00	09 018009	83.50	09 018010	55.75	09 018011	86.00	09 018021	120.00
09 018030	73.00	09 018009	73.00	09 018010	111.13	09 018011	56.25	09 018012	136.00	09 018013	52.00	09 018031	73.00
09 019002	29.00	09 018019	132.90	09 018020	115.48	09 018021	112.50	09 018022	88.00	09 018023	155.34	09 019001	29.00
09 019008	24.80	09 018025	77.00	09 018026	116.48	09 018027	86.00	09 018028	68.00	09 018029	72.00	09 019002	24.80
09 022002	35.98	09 018031	94.50	09 018032	52.00	09 018033	82.00	09 018034	79.00	09 019001	31.90	09 022001	35.98
09 023004	95.50	09 019003	36.00	09 019004	27.38	09 019005	40.00	09 019006	26.00	09 019007	82.50	09 023001	95.50
09 023010	54.00	09 020001	94.85	09 020002	51.75	09 020003	48.00	09 020004	86.88	09 020005	98.25	09 023011	54.00
09 025002	93.75	09 020003	103.60	09 020004	55.90	09 020005	52.00	09 020006	119.40	09 020007	42.13	09 025001	93.75
09 025008	45.00	09 022002	89.00	09 022003	55.90	09 023001	56.50	09 023002	36.38	09 023003	63.51	09 025002	45.00
09 025014	143.55	09 023004	88.31	09 023005	36.88	09 023007	164.71	09 023008	116.75	09 023009	784.00	09 025011	143.55
09 026004	130.00	09 024001	108.00	09 024002	179.50	09 024003	179.50	09 024004	127.75	09 025001	82.00	09 026001	130.00
09 026002	40.47	09 025003	118.00	09 025004	39.00	09 025005	50.00	09 025006	41.55	09 025007	43.90	09 026003	40.47
09 029002	346.91	09 025009	141.00	09 025010	145.00	09 025011	176.00	09 025012	129.50	09 025013	160.00	09 029001	346.91
09 030004	10.35	09 025015	40.00	09 025016	129.50	09 025017	136.00	09 025018	136.00	09 025019	159.00	09 030001	10.35
09 030010	10.00	09 027001	220.00	09 027002	45.00	09 027003	158.00	09 027004	60.00	09 028001	42.35	09 030011	10.00
09 032002	245.00	09 028003	56.86	09 028004	54.12	09 028005	70.71	09 028006	85.54	09 029001	292.65	09 032001	245.00
09 033002	29.45	09 029003	125.00	09 029004	132.35	09 030001	11.00	09 030002	11.00	09 030003	12.00	09 033001	29.45
09 034002	50.89	09 030005	8.33	09 030006	10.50	09 030007	11.10	09 030008	31.99	09 030009	11.50	09 034001	50.89
09 035004	134.63	09 031001	101.92	09 031002	90.69	09 031003	106.00	09 031004	108.63	09 032001	29.42	09 035001	134.63
09 037002	30.75	09 031003	39.33	09 031004	29.69	09 031005	42.51	09 031006	28.40	09 032002	29.42	09 037001	30.75
09 038004	107.05	09 033003	25.00	09 033004	21.96	09 033005	30.00	09 033006	28.40	09 033007	106.11	09 038001	107.05
09 040002	133.00	09 034003	90.13	09 034004	85.00	09 035001	281.94	09 035002	347.06	09 035003	363.53	09 040001	133.00
09 042006	16.00	09 036001	145.90	09 036002	83.58	09 036003	129.50	09 036004	119.30	09 035004	363.53	09 042001	16.00
09 043006	45.55	09 037003	38.00	09 037004	45.00	09 038001	143.75	09 038002	171.25	09 036001	39.64	09 043001	45.55
09 044002	29.00	09 039001	60.00	09 039002	38.63	09 039003	96.00	09 039004	65.00	09 037001	132.14	09 044001	29.00
09 044008	29.98	09 040003	127.78	09 040004	121.00	09 040005	95.45	09 040006	12.00	09 039001	89.61	09 044003	29.98
09 045006	7.38	09 042001	19.00	09 042002	21.60	09 042003	29.50	09 042004	48.98	09 040003	89.61	09 045001	7.38
09 046004	28.03	09 043001	30.81	09 043002	24.40	09 043003	36.00	09 043004	67.14	09 042001	20.00	09 046001	28.03
09 047002	24.70	09 043006	60.83	09 043008	18.98	09 043009	88.89	09 043010	23.50	09 043003	31.60	09 047001	24.70
09 047008	27.70	09 044003	28.38	09 044004	38.05	09 044005	30.25	09 044006	31.85	09 043004	32.23	09 047003	27.70
09 047014	7.23	09 045001	15.50	09 045002	13.43	09 045003	8.75	09 045004	8.25	09 044001	32.23	09 047011	7.23
09 047020	14.50	09 045007	7.00	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 097004	36.47	10 098001	75.00	10 098002	80.00	10 098003	75.00	10 098004	71.50	10 099001	290.00
10 099002	240.00	10 099003	160.00	10 099004	170.00	10 100001	155.00	10 100002	100.00	10 100003	81.28
10 100004	183.00	10 101001	130.00	10 101002	150.00	10 101003	120.00	10 101004	150.00	10 102001	38.03
10 102002	19.17	10 102003	23.33	10 102004	27.90	10 102005	30.77	10 102006	27.18	10 102007	26.06
10 102008	29.90	10 102009	39.77	10 102010	36.62	10 103001	170.00	10 103002	99.49	10 103003	143.02
10 103004	106.30	10 104001	106.30	10 104002	116.00	10 105003	274.67	10 105004	274.67	10 104005	227.14
10 104006	90.00	10 105001	108.88	10 105002	117.33	10 105003	50.00	10 105004	130.67	10 106001	70.00
10 106002	173.33	10 106003	202.86	10 106004	129.59	10 107001	130.00	10 107002	170.67	10 107003	79.90
10 107004	141.05	10 107005	216.00	10 107006	106.79	10 108001	40.00	10 108002	40.00	10 108003	40.00
10 108004	34.00	10 108005	34.00	10 108006	34.00	10 118001	248.00	10 118002	118.00	10 118003	769.00
10 118004	729.00	10 118005	290.00	10 118006	135.19	10 118007	139.00	10 118008	119.00	10 118009	339.00
10 118010	650.00	10 118011	119.00	10 118012	199.00	10 119001	204.50	10 119002	135.00	10 119003	68.00
10 119004	63.00	10 119005	65.00	10 119006	70.00	10 119007	159.00	10 119008	89.90	10 119009	89.90
10 119010	79.90	10 119011	44.99	10 119012	79.00	10 120001	95.00	10 120002	38.00	10 120003	54.00
10 120004	28.00	10 120005	49.90	10 120006	40.00	10 120007	10.99	10 120008	34.99	10 120009	64.90
10 120010	54.90	10 120011	21.90	10 120012	49.00	10 121001	378.00	10 121002	649.00	10 121003	188.00
10 121004	549.00	10 121005	198.00	10 121006	198.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	235.00
10 121010	159.23	10 121011	227.91	10 121012	149.00	10 121013	599.00	10 121014	449.00	10 121015	163.00
10 121016	228.00	10 121017	169.00	10 121018	239.00	10 121019	189.00	10 121020	99.90	10 121021	129.00
10 121022	119.00	10 121023	345.00	10 121024	259.00	10 122001	2719.15	10 122002	1560.00	10 122003	1599.00
10 122004	1999.00	10 122005	1390.00	10 122006	1590.00	10 122007	391.25	10 122008	392.22	10 122009	1999.00
10 122010	2199.00	10 122011	539.30	10 122012	1500.00	10 123001	759.00	10 123002	329.00	10 123003	198.00
10 123004	73.00	10 123005	69.90	10 123006	269.00	10 123007	129.00	10 123008	429.00	10 123009	69.90
10 123010	239.51	10 124001	249.00	10 124002	212.90	10 124003	259.00	10 124004	212.90	10 124005	158.00
10 124006	178.00	10 124005	199.00	10 124006	199.00	10 124007	89.90	10 124008	199.00	10 124009	234.76
10 124010	136.53	10 124011	269.00	10 124012	189.00	10 125001	176.16	10 125002	155.00	10 125003	160.00
10 125004	37.32	10 125005	169.90	10 125006	146.00	10 125007	49.90	10 125008	229.00	10 125009	129.00
10 125010	69.90	10 125011	39.00	10 125012	12.90	10 126001	45.00	10 126002	22.00	10 126003	16.50
10 126004	78.00	10 126005	87.00	10 126006	17.50	10 126007	129.90	10 126008	12.50	10 126009	65.00
10 126010	21.40	10 126011	74.90	10 126012	144.00	10 127001	799.00	10 127002	549.00	10 127003	320.00
10 127004	198.00	10 127005	250.00	10 127006	228.00	10 127007	399.00	10 127008	118.15	10 127009	599.00
10 127010	269.00	10 127011	119.00	10 127012	129.00	10 127013	199.00	10 127014	150.00	10 127015	410.00
10 127016	248.00	10 127017	399.00	10 127018	289.00	10 127019	219.00	10 127020	177.74	10 127021	79.90
10 127022	189.00	10 127023	229.00	10 127024	119.00	10 128001	510.00	10 128002	657.00	10 128003	895.00
10 128004	1295.00	10 128005	1045.00	10 128006	279.00	10 128007	249.51	10 128008	569.00	10 128009	239.00
10 128010	623.00	10 128011	623.00	10 128012	229.00	10 128013	229.00	10 128014	229.00	10 128015	999.00
10 128016	1509.00	10 128017	1350.00	10 128018	290.00	10 128019	1709.00	10 128020	198.00	10 128021	178.00
10 128022	429.00	10 128023	269.00	10 128024	159.00	10 128025	109.72	10 128026	169.00	10 128027	99.90
10 128028	178.31	10 128029	219.00	10 128030	108.00	10 128031	696.32	10 128032	198.00	10 128033	497.09
10 128034	149.00	10 128035	159.00	10 128036	1039.00	10 129001	281.01	10 129002	349.00	10 129003	228.00
10 129004	248.00	10 129005	129.00	10 129006	159.00	10 129007	129.00	10 129008	58.00	10 129009	70.16
10 129010	249.00	10 129011	249.00	10 129012	259.00	10 130001	259.00	10 130002	550.00	10 130003	550.00
10 130004	80.00	10 130005	128.00	10 130006	118.00	10 130007	563.59	10 130008	189.00	10 130009	129.00
10 130010	99.90	10 130011	229.00	10 130012	149.00	10 131001	499.00	10 131002	324.00	10 131003	150.48
10 131004	70.00	10 131005	63.00	10 131006	118.00	10 131007	228.00	10 131008	228.00	10 131009	509.00
10 131010	529.00	10 131011	139.00	10 131012	165.00	10 131013	149.99	10 131014	169.00	10 131015	138.00
10 131016	142.00	10 131017	268.00	10 131018	108.00	10 131019	319.00	10 131020	279.00	10 131021	129.00
10 131022	119.00	10 131023	369.00	10 131024	199.00	10 132001	359.00	10 132002	150.00	10 132003	98.00
10 132004	30.00	10 132005	85.00	10 132006	108.00	10 132007	49.90	10 132008	219.00	10 132009	42.90
10 132010	40.64	10 132011	59.99	10 132012	32.99	10 133001	55.00	10 133002	265.00	10 133003	59.00
10 133004	49.00	10 133005	10.00	10 133006	34.80	10 133007	60.00	10 133008	48.00	10 133009	45.00
10 133010	27.00	10 133011	7.99	10 133012	21.99	10 133013	59.90	10 133014	36.90	10 133015	18.80
10 133016	18.80	10 133017	30.24	10 133018	26.00	10 133019	49.00	10 133020	41.00	10 133021	26.90
10 133022	12.90	10 133023	15.50	10 133024	80.00	10 134001	49.00	10 134002	55.00	10 134003	25.00
10 134004	28.80	10 134005	38.50	10 134006	20.00	10 134007	24.99	10 134008	24.99	10 134009	34.90
10 134010	11.90	10 134011	30.50	10 134012	49.50	10 135001	120.00	10 135002	118.00	10 135003	178.00
10 135004	178.00	10 135005	139.00	10 135006	138.00	10 135007	175.00	10 135008	219.00	10 135009	69.90
10 135010	100.45	10 135011	59.90	10 135012	45.90	10 136001	95.00	10 136002	70.00	10 136003	28.00
10 136004	38.00	10 136005	40.00	10 136006	40.00	10 136007	65.00	10 136008	46.00	10 136009	24.90
10 136010	21.90	10 137001	17.90	10 137002	129.00	10 137003	129.00	10 137004	1429.67	10 137005	360.00
10 137006	35.00	10 137005	1180.00	10 137006	200.00	10 137007	279.00	10 137008	279.00	10 137009	248.00
10 137010	298.00	10 137011	390.00	10 137012	301.61	10 137013	359.00	10 137014	299.00	10 137015	699.00
10 137016	229.00	10 137017	289.00	10 137018	466.00	10 137019	249.00	10 137020	206.83	10 137021	140.10
10 137022	259.00	10 137023	199.00	10 137024	172.58	10 137025	459.00	10 137026	69.90	10 137027	294.42
10 137028	169.00	10 138001	221.82	10 138002	500.00	10 138003	120.00	10 138004	516.00	10 138005	260.00
10 138006	299.00	10 138007	282.00	10 138008	320.00	10 138009	599.00	10 138010	599.00	10 138011	599.00
10 139004	278.00	10 139005	312.61	10 139006	256.71	10 139007	189.00	10 139008	289.00	10 139009	169.00
10 139010	390.00	10 139011	439.00	10 139012	419.00	10 140001	319.00	10 140002	329.00	10 140003	405.32
10 140004	419.25	10 140005	375.00	10 140006	459.28	10 140007	199.00	10 140008	179.00	10 140009	419.00
10 140010	151.00	10 140011	319.00	10 140012	510.00	10 141001	535.00	10 141002	619.00	10 141003	589.00
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	599.00	10 141008	99.00	10 141009	189.00
10 141010	141.00	10 141011	249.00	10 141012	367.77	10 142001	879.00	10 142002	999.00	10 142003	324.00
10 142004	649.00	10 142005	310.00	10 142006	340.00	10 142007	780.00	10 142008	469.00	10 142009	339.00
10 142010	593.00	10 142011	1039.00	10 142012	631.15	10 143001	249.00	10 143002	329.00	10 143003	149.00
10 143004	237.50	10 143005	129.00	10 143006	184.50	10 143007	19.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00
10 143010	350.00	10 143011	279.00	10 143012	279.00	10 144001	68.00	10 144002	11.90	10 144003	33.00
10 144004	10.90	10 145001	70.00	10 145002	64.99	10 145003	55.00	10 145004	84.00	10 145005	53.00
10 146002	55.00	10 146003	15.00	10 146004	45.00	10 147001	1719.00	10 147002	417.15	10 147003	555.15
10 147004	180.00	10 147005	127.40	10 147006	149.95	10 147007	330.00	10 147008	140.75	10 147009	950.00
10 147010	360.00	10 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 232004	51.50	10 233001	188.00	10 233002	89.90	10 233003	160.00	10 233004	223.58	10 233005	195.00	10 233006	651.00
10 233006	34.50	10 234001	228.00	10 234002	602.00	10 234003	215.23	10 234004	283.41	10 235001	651.00	10 235002	24.00
10 235002	98.00	10 235003	194.75	10 235004	310.10	10 236001	30.50	10 236002	25.22	10 236003	24.00	10 236004	159.25
10 236004	38.10	10 237001	52.00	10 237002	25.00	10 237003	39.00	10 237004	18.00	10 238001	140.90	10 238002	428.00
10 238002	307.50	10 238003	147.50	10 238004	373.00	10 239001	88.21	10 239002	62.20	10 239003	140.90	10 239004	373.17
10 239004	153.70	10 240001	162.00	10 240002	57.00	10 240003	57.00	10 240004	176.00	10 241001	1800.00	10 241002	430.00
10 241002	563.16	10 241003	105.28	10 241004	260.00	10 242001	290.00	10 242002	530.40	10 242003	373.17	10 242004	1800.00
10 242004	355.85	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	331.00	10 243004	2250.00	10 244001	430.00	10 244002	400.00
10 244002	200.00	10 244003	2450.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 245001	500.00	10 245002	500.00
10 244008	450.00	10 245001	400.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	800.00	10 246001	1900.00	10 246002	2580.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	400.00	10 246001	1400.00	10 246002	800.00	10 246003	2580.00	10 246004	2580.00
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	5900.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	1837.00	10 248002	2300.00
10 248002	850.00	10 248003	9800.00	10 248004	13000.00	10 249001	367.00	10 249002	1837.00	10 249003	2300.00	10 249004	2300.00
10 249004	780.00	10 250001	1365.00	10 250002	1765.00	10 250003	10000.00	10 250004	6491.00	10 251001	137.00	10 251002	111.99
10 251002	95.00	10 251003	194.00	10 251004	235.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99	10 251008	350.00
10 251008	350.00	10 252001	90.00	10 252002	40.00	10 252003	35.00	10 252004	65.00	10 253001	575.42	10 253002	210.00
10 253002	250.00	10 253003	140.00	10 253004	140.00	10 253005	75.00	10 253006	150.00	10 254001	119.00	10 254002	131.54
10 254002	135.21	10 254003	64.90	10 254004	33.44	10 255001	180.00	10 255002	180.00	10 255003	131.54	10 255004	63.00
10 255004	142.50	10 256001	126.25	10 256002	633.33	10 256003	294.96	10 256004	179.00	10 256005	597.00	10 256006	116.00
10 256006	99.24	10 257001	105.00	10 257002	36.00	10 257003	482.00	10 257004	33.90	10 258001	116.00	10 258002	116.00
10 258002	101.76	10 258003	74.44	10 258004	44.03	10 258005	55.00	10 258006	54.49	10 259001	63.00	10 259002	597.00
10 259002	81.00	10 259003	106.20	10 259004	87.00	10 260001	22.50	10 260002	32.50	10 260003	597.00	10 260004	116.00
10 260004	63.50	10 261001	46.30	10 261002	104.00	10 261003	44.90	10 261004	28.75	10 262001	116.00	10 262002	140.90
10 261006	30.00	10 262001	40.43	10 262002	50.55	10 262003	45.60	10 262004	33.00	10 263001	16.00	10 263002	140.90
10 262004	28.80	10 263001	1.61	10 263002	8.48	10 263003	9.33	10 263004	9.33	10 264001	140.90	10 264002	60.01
10 263006	11.40	10 263007	9.90	10 263008	11.40	10 264001	137.00	10 264002	91.20	10 264003	6.30	10 264004	6.30
10 264004	122.16	10 265001	38.80	10 265002	32.00	10 265003	29.00	10 265004	22.00	10 266001	40.00	10 266002	620.00
10 266002	14.20	10 266003	21.50	10 266004	31.59	10 267001	8.00	10 267002	8.00	10 267003	40.00	10 267004	620.00
10 270004	6.30	10 270005	6.30	10 270006	6.30	10 270007	6.30	10 270008	6.30	10 270009	480.00	10 270010	153700.00
10 270012	40.00	10 270013	45.00	10 270014	40.00	10 270015	380.00	10 270016	480.00	10 270017	620.00	10 270018	153700.00
10 280004	835.00	10 281001	2203.50	10 281002	2871.00	10 281003	883.32	10 281004	2167.50	10 282001	151500.00	10 282002	171600.00
10 282002	179500.00	10 282003	174500.00	10 282004	261900.00	10 282005	147800.00	10 282006	151500.00	10 282007	254400.00	10 282008	2299.00
10 282008	135500.00	10 282009	174900.00	10 282010	149900.00	10 282011	228300.00	10 282012	254400.00	10 282013	10.88	10 282014	535.00
10 283002	2390.00	10 283003	860.00	10 283004	1290.00	10 284001	10.25	10 284002	10.25	10 284003	10.88	10 284004	535.00
10 285002	10.88	10 286001	56.84	10 286002	78.00	10 286003	54.12	10 286004	180.00	10 287001	13309.85	10 287002	420.00
10 287002	1295.00	10 287003	1095.00	10 287004	895.00	10 288001	50.00	10 288002	2094.00	10 289001	35.00	10 289002	20.00
10 288004	57.00	10 289001	750.00	10 289002	855.00	10 289003	690.00	10 289004	650.00	10 290001	943.83	10 290002	24733.00
10 290002	13309.85	10 290003	13309.85	10 291001	25.93	10 292001	1100.00	10 292002	2094.00	10 293001	35.00	10 293002	20.00
10 292004	300.00	10 293001	1740.00	10 293002	200.00	10 293003	522.00	10 293004	1600.00	10 294001	10.88	10 294002	535.00
10 294002	255.00	10 294003	70.00	10 294004	590.00	10 295001	104.00	10 295002	12.00	10 296001	934.58	10 296002	504.00
10 300001	1885.42	10 300002	4648.33	10 300003	6917.50	10 300004	859.58	10 300005	828.33	10 300006	934.58	10 300007	504.00
10 300008	2188.37	10 300009	966.37	10 300010	4895.36	10 300011	547.33	10 300012	174.32	10 300013	943.83	10 300014	24733.00
10 300016	11775.00	10 300017	1198.75	10 300018	1661.67	10 300019	1158.33	10 300020	1435.42	10 300021	943.83	10 300022	24733.00
10 310003	816.67	10 310004	1704.17	10 311001	1899.00	10 311002	4000.00	10 311003	10000.00	10 311004	1387.50	10 311005	105.00
10 312001	1066.67	10 312002	225.00	10 312003	448.33	10 312004	349.17	10 313001	1858.33	10 313002	269.00	10 313003	183.00
10 313003	1299.17	10 313004	1629.17	10 314001	66.00	10 314002	75.00	10 314003	29.00	10 314004	183.00	10 314005	72.00
10 315001	100.00	10 315002	186.32	10 315003	212.00	10 315004	153.00	10 315005	300.00	10 316001	34.00	10 316002	3293.77
10 315007	310.00	10 315008	175.00	10 315009	116.27	10 316001	1179.00	10 316002	232.20	10 316003	750.00	10 316004	380.00
10 315013	260.00	10 315014	196.65	10 316001	24.60	10 316002	24.60	10 316003	27.00	10 316004	429.00	10 316005	55.00
10 316005	40.48	10 316006	37.90	10 316007	35.90	10 316008	179.90	10 316009	24.50	10 317001	7033.50	10 317002	750.00
10 317001	2593.75	10 317002	1675.75	10 317003	1905.40	10 317004	4690.13	10 317005	710.00	10 318001	380.00	10 318002	380.00
10 318001	1534.00	10 318002	800.00	10 318003	930.00	10 318004	1298.00	10 318005	450.00	10 318006	429.00	10 318007	55.00
10 318007	985.30	10 318008	1650.00	10 318009	919.22	10 318010	520.00	10 318011	58.00	10 318012	154.00	10 318013	13500.00
10 318013	1179.00	10 318014	579.00	10 318015	890.00	10 318016	1179.00	10 318017	480.00	10 318018	429.00	10 318019	55.00
10 318019	510.00	10 318020	400.00	10 319001	295.00	10 319002	209.00	10 319003	374.00	10 319004	55.00	10 319005	61.00
10 320001	10.00	10 320002	36.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	46.61	10 320006	199.00	10 320007	20.00
10 320007	350.00	10 320008	300.00	10 320009	90.00	10 320010	450.00	10 321001	73.00	10 321002	599.00	10 321003	1950.00
10 321003	59.00	10 321004	54.00	10 322001	8.00	10 322002	312.99	10 322003	199.00	10 322004	199.00	10 322005	33.00
10 323001	78.00	10 323002	72.00	10 323003	39.00	10 323004	70.00	10 324001	2320.00	10 324002	199.00	10 324003	199.00
10 324003	750.00	10 324004	2100.00	10 325001	80.00	10 325002	520.00	10 325003	33.00	10 325004	199.00	10 325005	20.00
10 325005	7.00	10 325006	7.00	10 326001	21.00	10 326002	72.00	10 326003	33.00	10 326004	199.00	10 326005	20.00
10 327001	47.75	10 327002	39.83	10 327003	42.00	10 327004	29.50	10 328001	364.50	10 328002	20.00	10 328003	51.00
10 328003	212.50	10 328004	148.39	10 328005	429.00	10 328006	469.00	10 328007	20.00	10 328008	55.00	10 328009	458.66
10 328009	42.00	10 328010	86.00	10 329001	1265.00	10 329002	53.00	10 329003	9.90	10 329004	1300.00	10 329005	44.00
10 330001	439.00	10 330002	235.00	10 330003	220.00	10 330004	69.50	10 330005	9.90	10 330006	52.00	10 330007	121.00
10 331001	193.00	10 331002	193.00	10 331003	65.00	10 331004	24.00	10 331005	1000.00	10 331006	50.00	10 331007	50.00
10 332003	1650.00	10 332004	4500.00	10 342001	119.00	10 342002	220.00	10 342003	61.00	10 342004	52.00	10 342005	121.00
10 342005	26.00	10 342006	104.00	10 342007	26.00	10 342008	49.50	10 34					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 029005	405.18	11 029006	332.96	11 030001	14.55	11 030002	15.00	11 030003	12.47	11 030004	12.95	11 030005	14.00
11 030006	13.97	11 030007	14.50	11 030008	14.20	11 030009	12.22	11 030010	12.40	11 030011	14.00	11 030012	14.00
11 030013	11.95	11 030014	12.00	11 030015	14.00	11 030016	14.20	11 030017	15.00	11 030018	98.93	11 030019	311.67
11 031002	113.75	11 031003	96.00	11 031004	74.15	11 031005	85.66	11 031006	54.17	11 031007	41.56	11 031008	41.56
11 032002	236.79	11 032003	215.13	11 032004	39.11	11 032005	39.29	11 032006	30.56	11 032007	29.27	11 032008	29.27
11 033008	32.31	11 033009	28.31	11 033010	24.33	11 033011	24.33	11 033012	24.33	11 033013	24.33	11 033014	24.33
11 033005	26.29	11 033006	24.46	11 033007	15.00	11 033008	28.54	11 033009	35.60	11 033010	99.25	11 033011	240.09
11 034002	60.00	11 034003	92.50	11 034004	99.90	11 034005	80.00	11 034006	71.00	11 034007	140.56	11 034008	8.03
11 035002	263.88	11 035003	80.00	11 035004	111.50	11 035005	80.00	11 035006	100.00	11 035007	51.80	11 035008	151.56
11 036002	90.00	11 036003	85.15	11 036004	119.60	11 036005	60.00	11 036006	70.00	11 036007	51.80	11 036008	151.56
11 037002	47.88	11 037003	39.50	11 037004	40.00	11 037005	46.00	11 037006	51.80	11 037007	51.80	11 037008	151.56
11 038002	100.00	11 038003	98.00	11 038004	99.90	11 038005	119.26	11 038006	95.00	11 038007	119.26	11 038008	123.89
11 039002	27.68	11 039003	27.65	11 039004	137.20	11 039005	22.00	11 039006	110.58	11 039007	102.00	11 039008	88.33
11 040002	77.45	11 040003	225.50	11 040004	127.78	11 040005	123.11	11 040006	102.00	11 040007	89.29	11 040008	16.74
11 041002	131.94	11 041003	137.95	11 041004	55.00	11 041005	56.00	11 041006	17.00	11 041007	22.80	11 041008	18.05
11 042002	16.00	11 042003	23.75	11 042004	25.00	11 042005	14.50	11 042006	295.52	11 042007	23.38	11 042008	30.58
11 042008	27.18	11 042009	18.00	11 043001	55.87	11 043002	41.04	11 043003	23.38	11 043004	34.20	11 043005	22.00
11 043005	32.78	11 043006	26.00	11 043007	24.70	11 043008	28.60	11 043009	77.78	11 043010	32.94	11 043011	22.00
11 043011	24.50	11 043012	29.94	11 043013	48.44	11 043014	100.00	11 043015	35.00	11 043016	28.25	11 043017	9.95
11 044002	31.50	11 044003	31.25	11 044004	33.70	11 044005	33.00	11 044006	8.25	11 044007	35.25	11 044008	41.58
11 044008	34.33	11 044009	29.05	11 044010	34.50	11 044011	35.05	11 044012	16.60	11 044013	33.60	11 044014	32.50
11 045002	10.25	11 045003	9.00	11 045004	7.83	11 045005	12.30	11 045006	13.17	11 045007	13.80	11 045008	19.98
11 045008	8.18	11 045009	13.05	11 045010	11.00	11 045011	16.60	11 045012	10.00	11 045013	10.00	11 045014	35.65
11 046002	37.00	11 046003	35.00	11 046004	35.00	11 046005	33.60	11 046006	6.84	11 046007	15.55	11 046008	39.40
11 046008	34.25	11 046009	46.40	11 046010	15.50	11 046011	32.50	11 046012	13.25	11 046013	13.25	11 046014	50.00
11 047002	12.00	11 047003	14.50	11 047004	14.81	11 047005	13.17	11 047006	8.00	11 047007	14.13	11 047008	14.13
11 047008	20.00	11 047009	39.95	11 047010	13.15	11 047011	8.00	11 047012	9.50	11 047013	9.50	11 047014	10.00
11 047014	6.51	11 047015	9.63	11 047016	10.35	11 047017	7.50	11 047018	54.90	11 047019	14.13	11 047020	14.13
11 047020	10.65	11 047021	6.98	11 047022	8.00	11 047023	54.90	11 047024	17.69	11 047025	13.79	11 047026	12.00
11 047026	16.75	11 047027	16.75	11 047028	24.53	11 047029	9.50	11 047030	12.50	11 047031	12.50	11 047032	12.50
11 048002	12.00	11 048003	12.00	11 048004	15.43	11 048005	17.69	11 048006	13.79	11 048007	13.79	11 048008	13.79
11 048008	12.00	11 048009	18.15	11 048010	12.00	11 048011	12.00	11 048012	12.00	11 048013	12.00	11 048014	12.00
11 049002	8.50	11 049003	8.08	11 049004	8.50	11 049005	10.59	11 049006	7.63	11 049007	7.63	11 049008	7.63
11 049008	11.70	11 049009	6.50	11 049010	7.50	11 049011	7.00	11 049012	7.25	11 049013	7.25	11 049014	7.25
11 050002	7.25	11 050003	7.50	11 050004	5.43	11 050005	9.33	11 050006	5.23	11 050007	5.23	11 050008	5.23
11 050008	8.50	11 050009	10.50	11 050010	11.85	11 050011	6.00	11 050012	6.00	11 050013	6.00	11 050014	6.00
11 051002	13.75	11 051003	15.25	11 051004	10.65	11 051005	13.44	11 051006	6.84	11 051007	6.84	11 051008	6.84
11 051008	12.00	11 051009	17.30	11 051010	16.50	11 051011	13.25	11 051012	8.50	11 051013	8.50	11 051014	8.50
11 052002	46.25	11 052003	47.50	11 052004	35.55	11 052005	42.40	11 052006	38.41	11 052007	50.00	11 052008	50.00
11 052008	56.25	11 052009	50.00	11 052010	48.65	11 052011	32.50	11 052012	26.56	11 052013	26.56	11 052014	26.56
11 053002	29.00	11 053003	27.00	11 053004	28.30	11 053005	29.15	11 053006	31.75	11 053007	31.75	11 053008	31.75
11 053008	34.00	11 053009	34.00	11 053010	35.00	11 053011	36.00	11 053012	36.00	11 053013	36.00	11 053014	36.00
11 054002	13.50	11 054003	13.00	11 054004	11.75	11 054005	20.04	11 054006	47.02	11 054007	47.02	11 054008	47.02
11 055002	25.00	11 055003	50.00	11 055004	35.30	11 055005	25.95	11 055006	16.25	11 055007	16.25	11 055008	16.25
11 055008	31.90	11 055009	44.15	11 055010	50.00	11 055011	48.75	11 055012	4.91	11 055013	4.91	11 055014	4.91
11 056002	6.75	11 056003	6.00	11 056004	4.48	11 056005	7.65	11 056006	6.25	11 056007	6.25	11 056008	6.25
11 056008	8.00	11 056009	7.15	11 056010	7.75	11 056011	5.00	11 056012	7.75	11 056013	7.75	11 056014	7.75
11 057002	21.00	11 057003	17.00	11 057004	8.63	11 057005	11.44	11 057006	12.00	11 057007	12.00	11 057008	12.00
11 058002	14.94	11 058003	11.50	11 058004	21.15	11 058005	12.00	11 058006	15.69	11 058007	15.69	11 058008	15.69
11 058008	16.15	11 058009	13.85	11 058010	11.50	11 058011	10.50	11 058012	12.50	11 058013	12.50	11 058014	12.50
11 058014	12.00	11 058015	11.50	11 058016	11.25	11 058017	19.68	11 058018	11.00	11 058019	11.00	11 058020	11.00
11 058020	14.50	11 058021	11.25	11 058022	14.40	11 058023	8.75	11 058024	12.00	11 058025	12.00	11 058026	12.00
11 059005	9.87	11 059006	11.63	11 059007	9.00	11 059008	15.38	11 059009	13.25	11 059010	13.25	11 059011	13.25
11 059011	9.87	11 059012	9.00	11 059013	12.73	11 059014	17.25	11 059015	19.00	11 059016	19.00	11 059017	19.00
11 060002	5.50	11 060003	8.50	11 060004	8.85	11 060005	8.95	11 060006	5.45	11 060007	5.45	11 060008	5.45
11 060008	10.10	11 060009	8.00	11 060010	8.00	11 060011	8.00	11 060012	12.03	11 060013	12.03	11 060014	12.03
11 060014	10.00	11 060015	7.00	11 060016	4.75	11 060017	4.00	11 060018	3.75	11 060019	3.75	11 060020	3.75
11 061005	48.75	11 061006	40.00	11 061007	5.15	11 061008	35.05	11 061009	5.25	11 061010	5.25	11 061011	5.25
11 061011	5.50	11 061012	9.21	11 061013	14.70	11 061014	10.50	11 061015	12.00	11 061016	12.00	11 061017	12.00
11 062005	12.75	11 062006	52.29	11 062007	29.00	11 062008	52.50	11 062009	14.00	11 062010	14.00	11 062011	14.00
11 062011	12.75	11 062012	34.75	11 062013	15.00	11 062014	15.00	11 062015	13.50	11 062016	13.50	11 062017	13.50
11 063005	24.91	11 063006	15.78	11 063007	24.60	11 063008	12.50	11 063009	13.50	11 063010	13.50	11 063011	13.50
11 063011	28.40	11 063012	16.50	11 063013	14.75	11 063014	13.50	11 063015	13.75	11 063016	13.75	11 063017	13.75
11 064002	9.50	11 064003	6.06	11 064004	5.65	11 064005	5.20	11 064006	5.03	11 064007	5.03	11 064008	5.03
11 064008	6.13	11 064009	9.00	11 064010	5.85	11 064011	6.25	11 064012	5.50	11 064013	5.50	11 064014	5.50
11 065002	8.50	11 065003	12.00	11 065004	11.75	11 065005	17.40	11 065006	9.54	11 065007	9.54	11 065008	9.54
11 065008	11.00	11 065009	12.00	11 065010	21.85	11 065011	10.50	11 065012	14.50	11 065013	14.50	11 065014	14.50
11 066002	6.25	11 066003	6.50	11 066004	9.50	11 066005	9.40	11 066006	5.79	11 066007	5.79	11 066008	5.79
11 066008	8.35	11 066009	11.15	11 066010	9.50	11 066011	4.50	11 066012	7.75	11 066013	7.75	11 066014	7.75
11 067002	43.00	11 067003	45.00	11 067004	21.43	11 067005	22.90	11 067006	20.73	11 067007	20.73	11 067008	20.73
11 067008	44.00	11 067009	46.50	11 067010	27.40	11 067011	35.50	11 067012					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 119017	84.00	11 119018	52.00	11 120001	44.00	11 120002	80.75	11 120003	79.00	11 120004	38.00	11 120005	32.50
11 120006	25.00	11 120007	15.90	11 120008	171.00	11 120009	62.10	11 120010	65.00	11 120011	39.00	11 120012	25.00
11 120013	43.00	11 120014	33.63	11 120015	39.50	11 120016	109.00	11 120017	32.00	11 120018	52.00	11 120019	43.00
11 121005	358.03	11 121006	40.00	11 121007	679.00	11 121008	799.00	11 121009	729.00	11 121010	629.10	11 121011	358.03
11 121012	729.00	11 121013	699.00	11 121014	899.00	11 121015	349.00	11 121016	399.00	11 121017	314.00	11 121018	729.00
11 121017	799.00	11 121018	729.00	11 121019	129.90	11 121020	399.00	11 121021	99.00	11 121022	189.00	11 121023	799.00
11 121023	299.00	11 121024	499.00	11 121025	399.00	11 121026	289.00	11 121027	669.00	11 121028	249.00	11 121029	299.00
11 121029	199.00	11 121030	139.99	11 121031	129.99	11 121032	545.00	11 121033	398.00	11 121034	298.00	11 121035	199.00
11 121035	169.00	11 121036	229.00	11 122001	3816.50	11 122002	2399.00	11 122003	2399.00	11 122004	2790.00	11 122005	169.00
11 122005	2151.00	11 122006	4156.50	11 122007	2499.00	11 122008	1899.00	11 122009	3990.00	11 122010	2399.40	11 122011	2151.00
11 122011	2819.40	11 122012	399.99	11 122013	599.99	11 122014	3490.00	11 122015	1990.67	11 122016	2490.00	11 122017	2819.40
11 122017	2298.00	11 122018	1398.00	11 123001	611.10	11 123002	373.46	11 123003	499.00	11 123004	195.00	11 123005	2298.00
11 123005	78.00	11 123006	158.00	11 123007	199.00	11 123008	119.00	11 123009	431.10	11 123010	179.00	11 123011	78.00
11 123011	99.00	11 123012	199.00	11 123013	206.10	11 123014	449.00	11 123015	238.00	11 123016	238.00	11 123017	99.00
11 123017	269.00	11 123018	189.00	11 124001	572.94	11 124002	492.15	11 124003	249.00	11 124004	169.00	11 123018	269.00
11 124005	185.05	11 124006	849.15	11 124007	129.00	11 124008	150.00	11 124009	476.00	11 124010	179.00	11 124006	185.05
11 124011	74.00	11 124012	69.00	11 124013	114.82	11 124014	399.00	11 124015	148.00	11 124016	96.00	11 124007	74.00
11 124017	149.00	11 124018	199.00	11 125001	335.00	11 125002	325.00	11 125003	325.00	11 125004	89.00	11 124008	149.00
11 125005	226.00	11 125006	219.00	11 125007	58.00	11 125008	149.00	11 125009	295.00	11 125010	149.00	11 125001	226.00
11 125011	194.00	11 125012	59.00	11 125013	89.50	11 125014	75.00	11 125015	69.00	11 125016	268.00	11 125002	194.00
11 125017	68.00	11 125018	191.90	11 126001	45.00	11 126002	125.00	11 126003	135.90	11 126004	79.00	11 125003	68.00
11 126005	16.00	11 126006	80.00	11 126007	64.00	11 126008	69.00	11 126009	78.00	11 126010	22.90	11 126001	16.00
11 126011	14.50	11 126012	14.50	11 126013	14.50	11 126014	14.50	11 126015	64.00	11 126016	56.00	11 126002	14.50
11 126017	17.90	11 126018	11.88	11 127001	729.00	11 127002	832.74	11 127003	348.00	11 127004	509.15	11 126003	17.90
11 127005	1077.41	11 127006	349.00	11 127007	319.00	11 127008	258.00	11 127009	863.20	11 127010	154.00	11 127001	1077.41
11 127011	198.00	11 127012	769.00	11 127013	429.00	11 127014	749.00	11 127015	199.00	11 127016	329.00	11 127002	198.00
11 127017	198.00	11 127018	769.00	11 127019	599.00	11 127020	399.00	11 127021	299.00	11 127022	159.00	11 127003	198.00
11 127023	180.00	11 127024	466.65	11 127025	168.00	11 127026	248.00	11 127027	699.00	11 127028	439.00	11 127004	180.00
11 127029	39.00	11 127030	99.99	11 127031	79.99	11 127032	499.00	11 127033	199.00	11 127034	299.00	11 127005	39.00
11 127035	136.27	11 127036	229.00	11 128001	930.75	11 128002	564.38	11 128003	699.00	11 128004	699.00	11 127006	136.27
11 128005	995.00	11 128006	845.75	11 128007	556.00	11 128008	449.00	11 128009	594.15	11 128010	359.10	11 128001	995.00
11 128011	845.75	11 128012	1440.75	11 128013	849.15	11 128014	359.00	11 128015	329.00	11 128016	1295.00	11 128002	845.75
11 128017	726.00	11 128018	989.10	11 128019	178.00	11 128020	283.38	11 128021	253.68	11 128022	1095.00	11 128003	726.00
11 128023	279.78	11 128024	845.75	11 128025	845.75	11 128026	1689.00	11 128027	679.15	11 128028	79.99	11 128004	279.78
11 128029	69.99	11 128030	69.99	11 128031	219.00	11 128032	149.55	11 128033	499.00	11 128034	149.00	11 128005	69.99
11 128035	699.00	11 128036	98.00	11 128037	199.00	11 128038	180.00	11 128039	562.37	11 128040	239.00	11 128006	699.00
11 128041	131.74	11 128042	99.90	11 128043	159.00	11 128044	329.00	11 128045	228.00	11 128046	281.75	11 128007	131.74
11 128047	142.80	11 128048	109.65	11 128049	398.00	11 128050	349.00	11 128051	133.32	11 128052	245.47	11 128008	142.80
11 128053	549.00	11 128054	799.20	11 129001	219.00	11 129002	519.00	11 129003	239.00	11 129004	98.80	11 128009	549.00
11 129005	228.00	11 129006	266.80	11 129007	429.00	11 129008	48.97	11 129009	234.00	11 129010	82.00	11 129001	228.00
11 129011	154.75	11 129012	154.75	11 129013	154.75	11 129014	154.75	11 129015	154.75	11 129016	154.75	11 129002	154.75
11 129017	274.00	11 129018	539.10	11 130001	198.00	11 130002	369.00	11 130003	999.00	11 130004	128.00	11 129003	274.00
11 130005	99.00	11 130006	1099.00	11 130007	339.00	11 130008	287.10	11 130009	551.65	11 130010	69.00	11 129004	99.00
11 130011	139.00	11 130012	159.00	11 130013	77.12	11 130014	499.00	11 130015	228.00	11 130016	298.00	11 129005	139.00
11 130017	99.90	11 130018	248.00	11 131001	179.00	11 131002	607.50	11 131003	319.00	11 131004	99.00	11 129006	99.90
11 131005	299.00	11 131006	399.00	11 131007	178.00	11 131008	149.00	11 131009	299.00	11 131010	89.00	11 129007	299.00
11 131011	399.00	11 131012	529.00	11 131013	149.43	11 131014	99.00	11 131015	139.45	11 131016	69.00	11 129008	399.00
11 131017	399.00	11 131018	346.55	11 131019	228.00	11 131020	148.00	11 131021	79.90	11 131022	134.00	11 129009	399.00
11 131023	399.00	11 131024	96.00	11 131025	349.00	11 131026	179.00	11 131027	419.00	11 131028	79.19	11 129010	399.00
11 131029	89.00	11 131030	79.99	11 131031	79.98	11 131032	349.00	11 131033	227.05	11 131034	198.00	11 129011	89.00
11 131035	198.17	11 131036	149.00	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	229.00	11 132004	78.00	11 129012	198.17
11 132005	349.00	11 132006	99.00	11 132007	58.00	11 132008	39.99	11 132009	215.10	11 132010	59.00	11 132001	349.00
11 132011	399.00	11 132012	116.53	11 132013	64.93	11 132014	195.00	11 132015	128.00	11 132016	248.00	11 132002	399.00
11 132017	148.00	11 132018	118.00	11 133001	94.00	11 133002	94.00	11 133003	89.00	11 133004	44.00	11 132003	148.00
11 133005	105.00	11 133006	44.99	11 133007	39.99	11 133008	45.00	11 133009	84.00	11 133010	29.90	11 132004	105.00
11 133011	62.10	11 133012	109.00	11 133013	77.25	11 133014	79.50	11 133015	24.99	11 133016	22.99	11 132005	62.10
11 133017	65.00	11 133018	78.00	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	80.00	11 133022	59.00	11 132006	65.00
11 133023	49.00	11 133024	47.99	11 133025	62.10	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	15.00	11 132007	49.00
11 133029	56.50	11 133030	56.50	11 134001	25.00	11 134002	98.20	11 134003	98.20	11 134004	60.00	11 132008	56.50
11 133035	60.00	11 133036	60.00	11 134001	85.00	11 134002	179.00	11 134003	115.00	11 134004	44.10	11 132009	60.00
11 134005	134.10	11 134006	34.00	11 134007	67.15	11 134008	29.90	11 134009	80.00	11 134010	72.00	11 132010	134.10
11 134011	25.00	11 134012	64.50	11 134013	89.00	11 134014	49.00	11 134015	48.00	11 134016	32.00	11 132011	25.00
11 134017	30.00	11 134018	30.00	11 135001	199.00	11 135002	229.00	11 135003	499.00	11 135004	149.00	11 132012	30.00
11 135005	289.00	11 135006	58.80	11 135007	59.00	11 135008	249.00	11 135009	165.00	11 135010	194.00	11 132013	289.00
11 135011	189.00	11 135012	189.00	11 136001	99.00	11 136002	128.00	11 136003	128.00	11 136004	219.00	11 132014	189.00
11 135017	198.00	11 135018	228.00	11 136001	75.00	11 136002	89.00	11 136003	89.00	11 136004	56.00	11 132015	198.00
11 136005	59.00	11 136006	48.00	11 136007	69.00	11 136008	49.00	11 136009	120.58	11 136010	119.00	11 132016	59.00
11 136011	22.00	11 136012	69.50	11 136013	49.86	11 136014	89.00	11 136015	58.00	11 136016	48.00	11 132017	22.00
11 136017	65.00	11											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 192001	479.00	11 192002	245.00	11 192003	299.00	11 192004	999.00	11 192005	399.00	11 192006	799.00
11 193001	449.00	11 193002	775.00	11 193003	360.00	11 193004	1376.55	11 193005	698.00	11 193006	857.50
11 194001	1955.00	11 194002	1399.00	11 194003	1490.00	11 194004	1699.00	11 194005	1645.00	11 194006	1712.88
11 195001	819.00	11 195002	299.00	11 195003	439.20	11 195004	349.01	11 195005	390.00	11 195006	326.00
11 196001	12827.84	11 197001	5799.00	11 197002	7998.00	11 197003	6174.05	11 197004	7999.00	11 197005	8324.07
11 197006	5316.00	11 198001	7310.00	11 198002	5557.70	11 198003	6281.70	11 198004	1571.50	11 198005	3331.72
11 198003	3195.00	11 198004	2999.00	11 198005	2199.00	11 198006	2159.10	11 198007	753.88	11 198008	293.00
11 198009	695.00	11 198010	1140.00	11 198011	1099.00	11 198012	2998.00	11 199001	3999.00	11 199002	990.00
11 199003	1699.00	11 199004	735.00	11 199005	623.00	11 199006	720.00	11 200001	130.77	11 200002	259.00
11 200003	41.90	11 200004	3.90	11 200005	59.00	11 200006	95.00	11 201001	41.00	11 201002	39.20
11 201003	8.50	11 201004	6.50	11 201005	33.00	11 201006	14.50	11 202001	59.25	11 202002	62.20
11 202003	63.59	11 202004	62.20	11 202005	45.00	11 202006	38.60	11 203001	26.58	11 203002	42.50
11 203003	9.82	11 203004	8.90	11 203005	9.50	11 203006	10.50	11 204001	11.50	11 204002	26.50
11 204003	22.00	11 204004	56.00	11 204005	23.00	11 204006	38.90	11 205001	64.50	11 205002	29.25
11 205003	34.00	11 206001	214.00	11 206002	10.90	11 206003	80.00	11 206004	8.80	11 206005	313.50
11 206006	110.00	11 207001	282.96	11 207002	949.00	11 207003	268.00	11 207004	849.00	11 207005	359.00
11 207006	402.00	11 208001	60.00	11 208002	36.90	11 208003	59.00	11 208004	69.90	11 208005	24.90
11 208006	166.00	11 209001	249.00	11 209002	1839.20	11 209003	698.00	11 209004	437.82	11 209005	549.00
11 209006	248.00	11 209007	226.18	11 209008	716.57	11 209009	287.20	11 209010	569.05	11 209011	96.88
11 209012	926.62	11 210001	314.00	11 210002	6.50	11 210003	6.90	11 210004	131.25	11 210005	104.13
11 210006	181.31	11 210007	21.90	11 210008	19.00	11 210009	11.78	11 210010	428.00	11 210011	19.90
11 210012	15.90	11 211001	397.00	11 211002	297.29	11 211003	318.00	11 211004	159.00	11 211005	506.03
11 211006	686.88	11 212001	73.42	11 212002	90.56	11 212003	79.80	11 212004	80.00	11 212005	139.00
11 212006	291.59	11 213001	75.00	11 213002	75.00	11 213003	259.00	11 213004	269.00	11 213005	249.00
11 213006	99.90	11 214001	43.00	11 214002	28.00	11 214003	31.75	11 214004	28.99	11 214005	21.96
11 214006	48.44	11 214007	26.00	11 214008	24.16	11 214009	25.30	11 214010	27.25	11 214011	24.44
11 214012	31.25	11 215001	10.50	11 215002	16.95	11 215003	15.26	11 215004	14.71	11 215005	19.88
11 215006	13.41	11 215007	17.03	11 215008	28.54	11 215009	15.10	11 216001	7.47	11 216002	8.32
11 216003	6.50	11 216004	4.50	11 216005	5.93	11 216006	7.00	11 217001	34.00	11 217002	33.50
11 217003	31.57	11 217004	11.00	11 217005	26.00	11 217006	27.50	11 217007	30.25	11 217008	30.00
11 217009	23.90	11 218001	49.90	11 218002	112.51	11 218003	32.25	11 218004	38.47	11 218005	14.00
11 218006	40.50	11 219001	32.90	11 219002	33.63	11 219003	9.20	11 219004	39.80	11 219005	18.45
11 219006	37.00	11 220001	631.95	11 220002	370.41	11 220003	1048.75	11 220004	71.55	11 220005	478.20
11 220006	164.00	11 220007	420.70	11 220008	210.78	11 220009	531.57	11 220010	189.95	11 220011	541.40
11 220012	241.55	11 220013	703.57	11 220014	352.44	11 220015	98.50	11 220016	54.30	11 220017	404.77
11 220018	291.59	11 220019	347.74	11 220020	721.20	11 220021	96.72	11 220022	417.62	11 220023	574.61
11 220024	1267.90	11 220025	424.38	11 220026	1628.00	11 220027	316.25	11 220028	167.00	11 220029	151.90
11 230002	406.00	11 230003	688.42	11 230004	299.50	11 230005	44.35	11 230006	336.69	11 230007	460.50
11 230008	122.32	11 230009	297.30	11 231001	458.00	11 231002	172.00	11 231003	341.22	11 231004	476.96
11 231005	646.50	11 231006	233.50	11 232001	270.00	11 232002	43.00	11 232003	199.14	11 232004	310.00
11 232005	71.50	11 232006	404.67	11 233001	260.50	11 233002	108.08	11 233003	123.16	11 233004	83.50
11 233005	1447.60	11 233006	147.60	11 233007	62.01	11 233008	142.20	11 233009	163.30	11 233010	404.67
11 234002	49.50	11 234003	118.00	11 234004	263.50	11 234005	296.35	11 234006	349.00	11 235001	150.50
11 235002	215.00	11 235003	138.16	11 235004	208.00	11 235005	236.90	11 235006	49.42	11 236001	47.00
11 236002	14.80	11 236003	15.00	11 236004	7.02	11 236005	25.16	11 236006	30.00	11 237001	82.00
11 237002	48.00	11 237003	67.29	11 237004	79.50	11 237005	32.84	11 237006	32.30	11 238001	130.00
11 238002	234.38	11 238003	322.90	11 238004	323.00	11 238005	112.62	11 238006	80.50	11 239001	42.96
11 239002	60.00	11 239003	56.50	11 239004	74.10	11 239005	178.00	11 239006	183.30	11 240001	221.21
11 240002	56.00	11 240003	92.50	11 240004	165.95	11 240005	245.00	11 240006	579.97	11 241001	418.00
11 241002	267.00	11 241003	18.60	11 241004	83.00	11 241005	204.50	11 241006	394.90	11 242001	78.50
11 242002	76.00	11 242003	266.10	11 242004	513.24	11 242005	698.23	11 242006	59.06	11 243001	738.00
11 243002	1350.00	11 243003	249.00	11 243004	890.00	11 243005	2190.00	11 243006	1575.00	11 244001	4500.00
11 244002	15600.00	11 244003	13900.00	11 244004	18000.00	11 244005	10900.00	11 244006	2700.00	11 244007	500.00
11 244008	2400.00	11 244009	1800.00	11 244010	3000.00	11 244011	350.00	11 244012	350.00	11 245001	600.00
11 245002	800.00	11 245003	300.00	11 245004	300.00	11 245005	500.00	11 245006	400.00	11 245007	600.00
11 245008	500.00	11 245009	300.00	11 245010	500.00	11 245011	600.00	11 245012	600.00	11 246001	1276.00
11 246002	2119.00	11 246003	2458.92	11 246004	1030.00	11 246005	1750.47	11 246006	696.00	11 247001	5403.60
11 247002	7000.00	11 247003	15000.00	11 247004	9850.00	11 247005	32000.00	11 247006	4000.00	11 248001	12000.00
11 248002	18685.00	11 248003	12000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	18000.00	11 249001	920.00
11 249002	17.00	11 249003	475.00	11 249004	525.00	11 249005	290.00	11 249006	2610.00	11 250001	5600.00
11 250002	9815.00	11 250003	2785.00	11 250004	1218.00	11 250005	7757.96	11 250006	10572.00	11 251001	155.00
11 251002	214.00	11 251003	596.00	11 251004	1072.00	11 251005	335.00	11 251006	378.57	11 251007	720.00
11 251008	461.00	11 251009	84.00	11 251010	300.00	11 251011	75.00	11 251012	365.40	11 252001	45.00
11 252002	80.00	11 252003	60.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	50.00	11 253001	220.00
11 253002	600.00	11 253003	40.00	11 253004	100.00	11 253005	100.00	11 253006	180.00	11 253007	45.00
11 253008	35.00	11 253009	15.00	11 253010	15.00	11 253011	15.00	11 253012	15.00	11 254001	15.00
11 254005	56.75	11 254006	24.63	11 255001	133.00	11 255002	599.00	11 255003	58.00	11 255004	105.00
11 255005	1200.00	11 255006	53.00	11 256001	100.00	11 256002	82.72	11 256003	114.67	11 256004	99.80
11 256005	532.00	11 256006	221.07	11 256007	526.55	11 256008	125.00	11 256009	101.00	11 257001	34.20
11 257002	32.10	11 257003	32.11	11 257004	17.45	11 257005	93.96	11 257006	34.90	11 258001	70.00
11 258002	48.23	11 258003	114.03	11 258004	45.00	11 258005	66.67	11 258006	47.14	11 258007	129.63
11 258008	49.44	11 258009	65.00	11 259001	69.62	11 259002	112.50	11 259003	249.00	11 259004	65.85
11 259005	239.50	11 259006	118.00	11 260001	63.90	11 260002	25.00	11 260003	38.40	11 260004	11.98
11 260005	30.90	11 260006	31.98	11 261001	115.50	11 261002	114.00	11 261003	96.11	11 261004	38.25
11 261005	39.10	11 261006	250.00	11 261007	139.00	11 261008	109.32	11 261009	20.90	11 261010	29.90
11 261011	27.45	11 261012	48.62	11 262001	98.00	11 262002	45.90	11 262003	79.50	11 262004	25.47
11 262005	43.90	11 262006	23.90	11 263001	62.97	11 263002	67.00	11 263003	12.40	11 263004	127.00
11 263005	214.64	11 263006	14.64	11 263007	10.50	11 263008	29.60	11 263009	27.90	11 263010	61.65
11 263011	7.03	11 263012	27.40	11 264001	69.00	11 264002	133.50	11 264003	90.95	11 264004	175.00
11 264005	115.70	11 264006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 326003	33.00	11 326004	40.00	11 326005	37.00	11 326006	21.00	11 327001	26.45	11 327002	39.50		
11 327003	13.96	11 327004	13.50	11 327005	15.00	11 327006	28.00	11 328001	145.01	11 328002	599.00		
11 328003	119.00	11 328004	189.00	11 328005	706.00	11 328006	133.75	11 328007	999.00	11 328008	200.00		
11 328009	18.00	11 328010	80.00	11 328011	189.00	11 328012	25.00	11 328013	22.00	11 328014	20.00		
11 328015	399.00	11 329001	1.00	11 329002	1.70	11 329003	1999.00	11 329004	2599.00	11 329005	6299.10		
11 329006	3193.00	11 330001	274.00	11 330002	99.50	11 330003	499.00	11 330004	399.00	11 330005	29.74		
11 330006	299.00	11 330007	59.00	11 330008	199.00	11 330009	189.00	11 331001	38.00	11 331002	214.00		
11 331003	239.00	11 331004	184.00	11 331005	77.00	11 331006	5499.00	11 332001	3411.63	11 332002	799.00		
11 332003	3237.50	11 332004	2959.00	11 332005	3689.99	11 332006	2126.58	11 342001	34.00	11 342002	41.00		
11 342003	121.00	11 342004	35.00	11 342005	71.00	11 342006	41.00	11 342007	59.00	11 342008	66.00		
11 342009	40.00	11 342010	38.00	11 342011	69.00	11 342012	28.00	11 342013	29.00	11 342014	73.00		
11 342015	44.00	11 343001	234.00	11 343002	213.00	11 343003	79.00	11 343004	129.00	11 343005	298.00		
11 343006	133.00	11 343007	158.00	11 343008	148.00	11 343009	157.50	11 343010	139.00	11 343011	258.00		
11 343012	170.00	11 343013	55.00	11 343014	65.00	11 343015	137.00	11 343016	35.00	11 343017	45.00		
11 343018	500.00	11 343019	82.00	11 343020	67.00	11 343021	73.00	11 343022	54.00	11 343023	58.00		
11 343024	86.00	11 343025	143.00	11 343026	242.00	11 343027	116.00	11 344001	2500.00	11 344002	1500.00		
11 344003	18900.00	11 344004	10900.00	11 344005	2090.00	11 344006	765.60	11 345001	19580.80	11 345002	39275.00		
11 345003	7500.00	11 345004	10900.00	11 345005	11948.00	11 345006	9150.00	11 346001	125.00	11 346002	125.00		
11 346003	955.00	11 346004	80.00	11 346005	110.00	11 346006	80.00	11 346007	80.00	11 346008	125.00		
11 346009	125.00	12 001001	11.00	12 001002	13.00	12 001003	15.63	12 001004	12.00	12 001005	10.90		
12 001006	12.00	12 001007	11.00	12 001008	12.00	12 001009	10.90	12 001010	11.75	12 001011	13.00		
12 001012	10.25	12 001013	11.00	12 001014	12.00	12 001015	11.00	12 001016	11.00	12 001017	12.00		
12 001018	11.00	12 001019	8.90	12 001020	10.90	12 002001	48.57	12 002002	49.14	12 002003	39.80		
12 002004	15.00	12 002005	15.35	12 002006	11.61	12 002007	12.90	12 002008	11.00	12 002009	12.00		
12 003006	49.56	12 004001	48.04	12 004002	21.30	12 004003	13.75	12 004004	20.59	12 005001	4.00		
12 005002	3.50	12 005003	5.00	12 005004	4.00	12 005005	4.00	12 005006	3.50	12 006001	2.00		
12 006002	2.00	12 006003	1.30	12 006004	1.10	12 006005	2.00	12 006006	2.00	12 007001	26.32		
12 007002	39.71	12 007003	37.69	12 007004	30.00	12 008001	125.00	12 008002	115.38	12 008003	71.05		
12 008004	52.65	12 009001	60.00	12 009002	60.00	12 009003	104.50	12 009004	160.00	12 010001	39.09		
12 010002	32.00	12 010003	47.07	12 010004	34.50	12 010005	39.00	12 010006	42.99	12 010007	69.17		
12 010008	64.32	12 011001	20.75	12 011002	26.50	12 011003	19.00	12 011004	23.00	12 012001	94.83		
12 012002	28.00	12 012003	39.09	12 012004	26.00	12 013001	9.50	12 013002	52.03	12 013003	28.20		
12 013004	11.50	12 014001	66.64	12 014002	35.44	12 014003	39.50	12 014004	35.60	12 014005	53.69		
12 014006	36.97	12 015001	20.53	12 015002	13.42	12 015003	12.25	12 015004	20.15	12 015005	11.00		
12 015006	11.00	12 016001	68.60	12 016002	54.46	12 016003	48.00	12 016004	39.60	12 016005	35.70		
12 016006	36.00	12 017001	36.90	12 017002	34.50	12 017003	39.00	12 017004	32.00	12 017005	11.00		
12 016012	35.00	12 017001	62.50	12 017002	71.40	12 017003	59.38	12 017004	68.00	12 017005	71.90		
12 017006	105.00	12 017007	60.00	12 017008	51.06	12 017009	49.88	12 017010	58.50	12 017011	99.90		
12 017012	107.00	12 017013	87.00	12 017014	91.90	12 017015	56.90	12 017016	66.90	12 017017	39.30		
12 017018	63.20	12 018001	113.00	12 018002	116.40	12 018003	90.25	12 018004	106.00	12 018005	104.40		
12 018006	94.91	12 018007	74.90	12 018008	88.40	12 018009	65.01	12 018010	60.25	12 018011	74.00		
12 018012	61.90	12 018013	63.90	12 018014	63.50	12 018015	62.40	12 018016	64.00	12 018017	62.00		
12 018018	69.65	12 018019	137.00	12 018020	195.00	12 018021	115.95	12 018022	98.00	12 018023	188.00		
12 018024	122.50	12 018025	119.50	12 018026	131.75	12 018027	90.00	12 018028	80.00	12 018029	88.00		
12 018030	58.00	12 018031	64.00	12 018032	74.00	12 018033	84.00	12 018034	84.00	12 019001	27.33		
12 019002	35.00	12 019003	24.99	12 019004	34.90	12 019005	24.99	12 019006	35.00	12 019007	98.00		
12 019008	30.00	12 020001	88.00	12 020002	88.89	12 020003	72.00	12 020004	93.00	12 021001	84.50		
12 021002	98.73	12 021003	142.50	12 021004	105.00	12 021005	101.50	12 022001	117.00	12 022002	117.00		
12 022002	61.00	12 022003	56.25	12 022004	55.00	12 023001	44.00	12 023002	79.95	12 023003	52.50		
12 023004	45.80	12 023005	404.00	12 023006	89.70	12 023007	72.00	12 023008	119.90	12 023009	372.00		
12 023010	700.00	12 024001	176.18	12 024002	111.00	12 024003	139.60	12 024004	131.52	12 025001	82.50		
12 025002	50.00	12 025003	76.00	12 025004	52.90	12 025005	82.15	12 025006	60.00	12 025007	43.90		
12 025008	40.65	12 025009	189.00	12 025010	120.00	12 025011	260.00	12 025012	120.00	12 025013	169.00		
12 025014	125.00	12 025015	100.00	12 025016	133.43	12 025017	164.00	12 025018	168.00	12 025019	143.00		
12 026004	135.90	12 027001	229.00	12 027002	30.00	12 027003	47.00	12 027004	74.90	12 028001	48.90		
12 028002	99.17	12 028003	64.12	12 028004	53.13	12 028005	50.36	12 028006	37.71	12 029001	367.51		
12 029002	136.52	12 029003	240.99	12 029004	151.96	12 030001	13.85	12 030002	9.50	12 030003	11.50		
12 030004	8.40	12 030005	11.96	12 030006	10.11	12 030007	14.20	12 030008	10.50	12 030009	11.00		
12 030010	12.50	12 031001	70.00	12 031002	98.98	12 031003	98.89	12 031004	74.40	12 032001	310.00		
12 032002	343.33	12 032003	27.65	12 032004	27.50	12 033001	184.11	12 033002	28.00	12 033003	28.00		
12 033002	21.20	12 033003	24.49	12 033004	14.25	12 033005	28.40	12 033006	22.00	12 034001	102.88		
12 034002	58.74	12 034003	70.45	12 034004	119.90	12 035001	133.75	12 035002	81.90	12 035003	112.38		
12 035004	149.00	12 036001	89.90	12 036002	130.00	12 036003	113.95	12 036004	135.00	12 037001	36.61		
12 037002	26.00	12 037003	38.00	12 037004	42.71	12 038001	140.00	12 038002	121.90	12 038003	133.13		
12 038004	147.25	12 039001	23.76	12 039002	75.00	12 039003	28.50	12 039004	32.75	12 040001	110.00		
12 040002	94.11	12 040003	76.67	12 040004	15.52	12 040005	114.50	12 040006	68.00	12 041001	36.65		
12 041004	56.25	12 042001	39.90	12 042002	15.58	12 042003	16.95	12 042004	39.55	12 042005	23.15		
12 042006	18.25	12 043001	25.70	12 043002	41.04	12 043003	28.75	12 043004	25.15	12 043005	26.80		
12 043006	25.00	12 043007	35.45	12 043008	23.89	12 043009	80.84	12 043010	24.00	12 044001	36.20		
12 044002	38.45	12 044003	28.20	12 044004	32.54	12 044005	34.50	12 044006	32.15	12 044007	37.80		
12 044008	25.00	12 045001	11.63	12 045002	8.95	12 045003	9.66	12 045004	14.00	12 045005	14.43		
12 045006	15.85	12 045007	12.01	12 045008	9.00	12 046001	41.45	12 046002	38.00	12 046003	36.65		
12 046004	32.57	12 046005	29.50	12 046006	27.00	12 046007	26.50	12 046008	25.25	12 047001	19.40		
12 047002	17.40	12 047003	17.41	12 047004	13.61	12 047005	7.65	12 047006	65.86	12 047007	44.95		
12 047008	35.65	12 047009	7.60	12 047010	19.38	12 047011	9.95	12 047012	9.00	12 047013	7.90		
12 047014	10.65	12 047015	6.00	12 047016	16.00	12 047017	15.00	12 047018	10.00	12 047019	15.95		
12 047020	11.50	12 048001	21.20	12 048002	17								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 097004	37.25	12 098001	110.00	12 098002	84.90	12 098003	69.40	12 098004	66.00	12 099001	190.00	12 099002	130.50
12 099003	260.00	12 099004	150.00	12 099004	156.25	12 100001	317.00	12 100002	84.12	12 100003	130.50	12 100004	24.25
12 100004	12.90	12 101001	160.00	12 101002	200.00	12 101003	230.00	12 101004	156.25	12 102001	24.25	12 102002	27.69
12 102003	23.36	12 102004	35.38	12 102004	28.72	12 102005	24.32	12 102006	35.30	12 102007	27.69	12 103001	198.99
12 102008	26.16	12 102009	19.61	12 102010	23.94	12 103001	99.90	12 103002	223.75	12 103003	198.99	12 103004	308.00
12 103004	123.04	12 104001	219.00	12 104002	55.32	12 104003	100.00	12 104004	180.00	12 105001	249.69	12 105002	173.33
12 104006	308.58	12 105001	91.99	12 105002	114.70	12 105003	55.33	12 105004	181.00	12 106001	173.33	12 106002	37.00
12 106002	117.35	12 106003	44.04	12 106004	82.75	12 107001	59.00	12 107002	206.66	12 108001	399.00	12 108002	159.00
12 107004	146.31	12 107005	158.67	12 107006	71.75	12 108001	30.00	12 108002	40.00	12 108003	159.00	12 108004	19.00
12 108004	34.00	12 108005	34.00	12 108006	40.00	12 108001	359.40	12 108002	594.15	12 108003	399.00	12 108004	159.00
12 108004	99.99	12 108005	509.15	12 108006	99.90	12 108007	169.00	12 108008	99.99	12 108009	159.00	12 108010	124.00
12 108010	398.00	12 110011	358.00	12 110012	64.00	12 110011	69.90	12 110012	99.90	12 110013	124.00	12 110014	29.90
12 110014	49.90	12 110015	70.00	12 110016	39.90	12 110017	299.00	12 110018	99.90	12 110019	29.90	12 110020	34.99
12 110020	68.00	12 110021	139.00	12 110022	39.90	12 120001	135.00	12 120002	179.99	12 120003	574.00	12 120004	199.00
12 120004	55.00	12 120005	40.00	12 120006	49.90	12 120007	674.32	12 120008	799.00	12 120009	349.00	12 120010	288.00
12 120010	88.00	12 120011	100.00	12 120012	428.00	12 120013	529.00	12 120014	398.00	12 120015	199.00	12 120016	199.00
12 120016	296.10	12 120017	129.99	12 120018	99.90	12 120019	149.00	12 120020	3723.00	12 120021	1358.62	12 120022	149.00
12 120019	193.83	12 120020	169.00	12 120021	258.00	12 120022	2695.00	12 120023	2151.00	12 120024	149.00	12 120025	328.00
12 120022	397.64	12 120023	189.01	12 120024	1299.00	12 120025	602.53	12 120026	399.00	12 120027	328.00	12 120028	408.00
12 120024	599.99	12 120025	998.00	12 120026	1299.00	12 120027	602.53	12 120028	399.00	12 120029	198.00	12 120030	12.99
12 120028	1999.00	12 120029	1398.00	12 120030	199.00	12 120031	59.90	12 120032	404.10	12 120033	148.96	12 120034	69.00
12 120034	229.00	12 120035	59.90	12 120036	199.00	12 120037	59.90	12 120038	404.10	12 120039	11.00	12 120040	259.24
12 120039	89.00	12 120040	179.00	12 120041	239.00	12 120042	214.00	12 120043	99.99	12 120044	198.00	12 120045	12.99
12 120040	69.99	12 120041	341.15	12 120042	140.00	12 120043	49.90	12 120044	29.99	12 120045	148.96	12 120046	69.00
12 120041	120.00	12 120042	99.90	12 120043	150.00	12 120044	52.00	12 120045	157.00	12 120046	11.00	12 120047	179.00
12 120042	39.90	12 120043	64.00	12 120044	12.99	12 120045	119.00	12 120046	7.50	12 120047	395.90	12 120048	198.00
12 120043	109.00	12 120044	44.00	12 120045	27.00	12 120046	18.00	12 120047	78.00	12 120048	198.00	12 120049	148.96
12 120044	12.95	12 120045	9.90	12 120046	79.90	12 120047	239.00	12 120048	189.49	12 120049	148.96	12 120050	69.00
12 120045	16.50	12 120046	599.00	12 120047	99.99	12 120048	198.00	12 120049	254.95	12 120050	198.00	12 120051	198.00
12 120046	129.99	12 120047	358.00	12 120048	160.00	12 120049	179.70	12 120050	79.90	12 120051	198.00	12 120052	699.00
12 120047	220.15	12 120048	345.30	12 120049	49.99	12 120050	1363.72	12 120051	846.00	12 120052	550.00	12 120053	259.24
12 120048	149.00	12 120049	1100.75	12 120050	606.00	12 120051	399.00	12 120052	846.00	12 120053	408.00	12 120054	198.00
12 120049	199.99	12 120050	240.57	12 120051	248.00	12 120052	299.00	12 120053	299.00	12 120054	198.00	12 120055	12.99
12 120050	199.99	12 120051	229.00	12 120052	248.00	12 120053	69.99	12 120054	220.00	12 120055	348.00	12 120056	329.00
12 120051	200.00	12 120052	163.28	12 120053	110.00	12 120054	159.00	12 120055	79.99	12 120056	348.00	12 120057	1196.00
12 120052	180.00	12 120053	191.30	12 120054	130.00	12 120055	349.00	12 120056	149.00	12 120057	78.00	12 120058	99.00
12 120053	191.30	12 120054	683.53	12 120055	799.00	12 120056	49.99	12 120057	99.00	12 120058	99.00	12 120059	288.00
12 120054	89.90	12 120055	298.43	12 120056	179.00	12 120057	69.19	12 120058	98.99	12 120059	288.00	12 120060	348.00
12 120055	129.00	12 120056	160.00	12 120057	319.00	12 120058	59.00	12 120059	469.00	12 120060	329.00	12 120061	84.90
12 120056	129.00	12 120057	198.00	12 120058	139.00	12 120059	326.39	12 120060	149.00	12 120061	399.00	12 120062	298.00
12 120057	189.00	12 120058	78.00	12 120059	179.00	12 120060	137.90	12 120061	118.00	12 120062	298.00	12 120063	259.24
12 120058	712.50	12 120059	258.00	12 120060	178.00	12 120061	295.63	12 120062	79.99	12 120063	178.00	12 120064	54.16
12 120059	139.99	12 120060	119.00	12 120061	88.00	12 120062	54.90	12 120063	62.00	12 120064	54.16	12 120065	22.90
12 120060	169.00	12 120061	298.00	12 120062	74.80	12 120063	16.71	12 120064	65.00	12 120065	36.90	12 120066	47.99
12 120061	149.00	12 120062	138.00	12 120063	29.50	12 120064	24.90	12 120065	55.00	12 120066	28.00	12 120067	28.00
12 120062	49.90	12 120063	74.00	12 120064	65.50	12 120065	49.00	12 120066	24.99	12 120067	28.00	12 120068	296.00
12 120063	56.00	12 120064	29.90	12 120065	45.00	12 120066	11.90	12 120067	50.00	12 120068	296.00	12 120069	138.00
12 120064	49.90	12 120065	36.90	12 120066	35.00	12 120067	65.00	12 120068	44.00	12 120069	296.00	12 120070	65.00
12 120065	29.50	12 120066	42.00	12 120067	28.00	12 120068	314.10	12 120069	79.90	12 120070	138.00	12 120071	65.00
12 120066	89.00	12 120067	89.90	12 120068	198.00	12 120069	89.90	12 120070	109.99	12 120071	65.00	12 120072	48.00
12 120067	99.90	12 120068	178.00	12 120069	159.00	12 120070	75.00	12 120071	19.90	12 120072	48.00	12 120073	506.15
12 120068	24.50	12 120069	89.90	12 120070	40.00	12 120071	39.90	12 120072	12.99	12 120073	506.15	12 120074	189.69
12 120069	49.90	12 120070	68.90	12 120071	275.00	12 120072	180.00	12 120073	128.46	12 120074	600.14	12 120075	148.53
12 120070	801.86	12 120071	2209.81	12 120072	506.79	12 120073	449.00	12 120074	128.46	12 120075	148.53	12 120076	199.71
12 120071	1298.00	12 120072	661.36	12 120073	199.71	12 120074	219.78	12 120075	179.00	12 120076	450.00	12 120077	298.00
12 120072	148.53	12 120073	280.00	12 120074	39.86	12 120075	179.64	12 120076	249.00	12 120077	298.00	12 120078	298.00
12 120073	179.63	12 120074	612.90	12 120075	544.00	12 120076	602.10	12 120077	499.00	12 120078	298.00	12 120079	298.00
12 120074	1380.00	12 120075	450.00	12 120076	599.00	12 120077	379.00	12 120078	465.00	12 120079	298.00	12 120080	298.00
12 120075	195.00	12 120076	329.00	12 120077	1199.00	12 120078	260.00	12 120079	395.18	12 120080	298.00	12 120081	298.00
12 120076	398.00	12 120077	398.00	12 120078	590.00	12 120079	89.00	12 120080	149.00	12 120081	549.00	12 120082	410.00
12 120077	460.00	12 120078	339.00	12 120079	162.59	12 120080	199.00	12 120081	319.00	12 120082	549.00	12 120083	292.48
12 120078	379.00	12 120079	399.00	12 120080	279.00	12 120081	343.95	12 120082	764.15	12 120083	292.48	12 120084	356.00
12 120079	385.58	12 120080	179.00	12 120081	246.81	12 120082	554.00	12 120083	599.00	12 120084	356.00	12 120085	258.00
12 120080	1419.10	12 120081	219.00	12 120082	141.00	12 120083	329.00	12 120084	579.00	12 120085	228.00	12 120086	258.00
12 120081	699.00	12 120082	307.00	12 120083	429.00	12 120084	253.00	12 120085	499.00	12 120086	258.00	12 120087	45.00
12 120082	449.00	12 120083	129.00	12 120084	284.00	12 120085	198.00	12 120086	40.00	12 120087	35.00	12 120088	35.00
12 120083	299.00	12 120084	200.72	12 120085	209.00	12 120086	55.00	12 120087	35.00	12 120088	35.00	12 120089	198.00
12 120084	30.00	12 120085	69.00	12 120086	70.00	12 120087	69.00	12 120088	59.90	12 120089	198.00	12 120090	129.00
12 120085	1460.02	12 120086											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 231003	344.35	12 231004	407.84	12 232001	546.63	12 232002	96.00	12 232003	158.26	12 232004	298.60	12 233001	23.20
12 233001	23.20	12 233002	102.93	12 233003	116.01	12 233004	260.00	12 233005	151.69	12 233006	219.00	12 234001	1054.66
12 234001	1054.66	12 234002	113.00	12 234003	182.40	12 234004	160.50	12 235001	37.23	12 235002	159.50	12 235003	63.05
12 235003	63.05	12 235004	476.00	12 236001	20.50	12 236002	5.80	12 236003	18.00	12 236004	28.00	12 237001	34.00
12 237001	34.00	12 237002	18.90	12 237003	66.64	12 237004	35.80	12 238001	183.20	12 238002	35.30	12 238003	153.00
12 238003	153.00	12 238004	125.00	12 239001	152.00	12 239002	41.60	12 239003	79.90	12 239004	261.00	12 240001	45.80
12 240001	45.80	12 240002	116.40	12 240003	77.00	12 240004	107.60	12 241001	89.90	12 241002	278.00	12 241003	152.25
12 241003	152.25	12 241004	564.00	12 242001	244.46	12 242002	383.00	12 242003	209.60	12 242004	32.95	12 243001	3994.00
12 243001	3994.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	289.00	12 244001	6090.00	12 244002	3000.00	12 244003	600.00
12 244003	600.00	12 244004	2000.00	12 244005	200.00	12 244006	200.00	12 244007	500.00	12 244008	300.00	12 245001	200.00
12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	300.00	12 245007	400.00
12 245007	400.00	12 245008	120.00	12 246001	2629.00	12 246002	1200.00	12 246003	922.00	12 246004	800.00	12 247001	1177.00
12 247001	1177.00	12 247002	13000.00	12 247003	15000.00	12 247004	14600.00	12 248001	2500.00	12 248002	11800.00	12 248003	1000.00
12 248003	1000.00	12 248004	1500.00	12 249001	423.84	12 249002	250.00	12 249003	410.00	12 249004	1820.00	12 250001	1002.10
12 250001	1002.10	12 250002	5500.00	12 250003	5500.00	12 250004	350.00	12 251001	364.24	12 251002	139.00	12 251003	933.78
12 251003	933.78	12 251004	270.00	12 251005	256.00	12 251006	72.00	12 251007	100.00	12 251008	400.00	12 252001	25.00
12 252001	25.00	12 252002	60.00	12 252003	25.00	12 252004	75.00	12 253001	349.00	12 253002	250.00	12 253003	135.00
12 253003	135.00	12 253004	550.00	12 253005	100.00	12 253006	120.00	12 254001	44.00	12 254002	27.20	12 254003	55.44
12 254003	55.44	12 254004	19.90	12 255001	68.50	12 255002	989.00	12 255003	82.50	12 255004	173.50	12 256001	258.40
12 256001	258.40	12 256002	116.25	12 256003	90.15	12 256004	114.67	12 256005	174.80	12 256006	441.59	12 257001	29.85
12 257001	29.85	12 257002	35.80	12 257003	16.90	12 257004	31.55	12 258001	61.11	12 258002	42.58	12 258003	49.42
12 258003	49.42	12 258004	49.00	12 258005	42.55	12 258006	79.75	12 259001	66.55	12 259002	290.00	12 259003	84.63
12 259003	84.63	12 259004	67.80	12 260001	13.00	12 260002	27.20	12 260003	32.90	12 260004	80.00	12 261001	115.00
12 261001	115.00	12 261002	175.00	12 261003	29.00	12 261004	41.60	12 261005	49.00	12 261006	261.00	12 261007	25.50
12 261007	25.50	12 261008	79.00	12 262001	78.50	12 262002	19.00	12 262003	114.99	12 262004	24.90	12 263001	4.89
12 263001	4.89	12 263002	22.60	12 263003	2.44	12 263004	11.20	12 263005	6.00	12 263006	8.40	12 263007	129.00
12 263007	129.00	12 263008	18.90	12 264001	118.38	12 264002	128.24	12 264003	75.00	12 264004	79.00	12 265001	74.77
12 265001	74.77	12 265002	29.90	12 265003	19.40	12 265004	24.90	12 266001	26.00	12 266002	13.94	12 266003	31.90
12 266003	31.90	12 266004	29.50	12 276001	6.60	12 276002	6.60	12 276003	6.60	12 276004	6.60	12 277001	6.60
12 277001	6.60	12 277002	6.60	12 277003	6.60	12 277004	6.60	12 278001	26.00	12 278002	26.00	12 278003	22.00
12 278003	22.00	12 278004	200.00	12 280001	408.00	12 280002	460.00	12 280003	418.00	12 280004	180.00	12 281001	3871.50
12 281001	3871.50	12 281002	3013.00	12 281003	2513.00	12 281004	2483.00	12 282001	185900.00	12 282002	95900.00	12 282003	156800.00
12 282003	156800.00	12 282004	214900.00	12 282005	193900.00	12 282006	123000.00	12 282007	205300.00	12 282008	147800.00	12 282009	171600.00
12 282009	171600.00	12 282010	228900.00	12 282011	228300.00	12 282012	309900.00	12 283001	3843.32	12 283002	1599.00	12 283003	1398.00
12 283003	1398.00	12 283004	2449.00	12 284001	10.25	12 284002	10.25	12 285001	10.88	12 285002	10.88	12 286001	62.37
12 286001	62.37	12 286002	41.17	12 286003	63.32	12 286004	41.60	12 287001	1379.00	12 287002	1499.00	12 287003	650.90
12 287003	650.90	12 287004	595.00	12 288001	148.00	12 288002	168.00	12 288003	199.90	12 288004	35.00	12 289001	999.00
12 289001	999.00	12 289002	908.00	12 289003	1149.00	12 289004	1218.00	12 290001	11154.55	12 290002	11154.55	12 290003	11154.55
12 290003	11154.55	12 291001	1724.95	12 292001	320.00	12 292002	1100.00	12 292003	336.40	12 292004	310.00	12 293001	4800.00
12 293001	4800.00	12 293002	1158.84	12 293003	450.00	12 293004	380.00	12 294001	300.00	12 294002	60.00	12 294003	120.00
12 294003	120.00	12 294004	522.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	17.00	12 295152	52.00	12 296001	70.00
12 296001	70.00	12 296002	10.00	12 296003	928.33	12 296004	1560.00	12 296005	1400.00	12 296006	7138.00	12 297001	2691.67
12 297001	2691.67	12 297002	2430.83	12 297003	1450.00	12 297004	1879.17	12 298001	1660.00	12 298002	2610.00	12 298003	2087.50
12 298003	2087.50	12 298004	3899.88	12 299001	2220.83	12 299002	3067.50	12 299003	1600.00	12 299004	2697.50	12 300001	1438.75
12 300001	1438.75	12 300002	1462.50	12 300003	3346.67	12 300004	2416.67	12 301001	13275.00	12 301002	2300.00	12 301003	2600.00
12 301003	2600.00	12 301004	1899.00	12 302001	1979.17	12 302002	1683.33	12 302003	1618.33	12 302004	881.67	12 303001	1525.00
12 303001	1525.00	12 303002	1209.17	12 303003	1758.33	12 303004	2916.23	12 304001	399.00	12 304002	85.00	12 304003	388.00
12 304003	388.00	12 304004	120.00	12 305001	180.00	12 305002	150.00	12 305003	150.00	12 305004	140.00	12 305005	135.00
12 305005	135.00	12 305006	325.00	12 305007	184.00	12 305008	190.00	12 305009	135.00	12 305010	170.00	12 305011	200.00
12 305011	200.00	12 305012	234.00	12 305013	261.00	12 305014	425.70	12 306001	26.90	12 306002	23.90	12 306003	43.00
12 306003	43.00	12 306004	20.00	12 306005	32.20	12 306006	13.50	12 306007	14.00	12 306008	139.00	12 306009	12.90
12 306009	12.90	12 306010	3.00	12 307001	3015.05	12 307002	2507.50	12 307003	3262.50	12 307004	2154.25	12 307005	2896.00
12 307005	2896.00	12 307006	2825.00	12 308001	670.00	12 308002	1106.00	12 308003	690.00	12 308004	1170.00	12 308005	420.00
12 308005	420.00	12 308006	420.00	12 308007	867.00	12 308008	655.00	12 308009	582.00	12 308010	700.00	12 308011	598.00
12 308011	598.00	12 308012	767.00	12 309001	149.00	12 309002	425.61	12 309003	350.00	12 309004	369.45	12 309005	1650.00
12 309005	1650.00	12 309006	1600.00	12 309007	270.00	12 309008	60.00	12 309009	26.00	12 309010	182.37	12 309011	100.00
12 309011	100.00	12 309012	90.00	12 309013	15.00	12 309014	180.00	12 310001	42.50	12 310002	62.00	12 310003	55.00
12 310003	55.00	12 310004	40.00	12 310005	389.00	12 310006	25.00	12 310007	257.00	12 310008	599.00	12 310009	35.00
12 310009	35.00	12 310010	55.00	12 310011	279.00	12 310012	50.00	12 310013	580.00	12 310014	287.50	12 310015	370.00
12 310015	370.00	12 310016	500.00	12 310017	59.00	12 310018	1975.00	12 310019	12.00	12 310020	140.00	12 310021	325004
12 310021	325004	12 310022	7.00	12 310023	33.00	12 310024	21.00	12 310025	25.00	12 310026	30.00	12 310027	31.50
12 310027	31.50	12 310028	29.99	12 310029	26.50	12 310030	20.94	12 310031	149.99	12 310032	205.00	12 310033	199.00
12 310033	199.00	12 310034	899.00	12 310035	800.00	12 310036	45.00	12 310037	28.00	12 310038	18.00	12 310039	90.00
12 310039	90.00	12 310040	149.00	12 310041	1374.00	12 310042	106.40	12 310043	129.00	12 310044	1316.00	12 310045	229.00
12 310045	229.00	12 310046	89.90	12 310047	110.00	12 310048	14.90	12 310049	119.00	12 310050	383.00	12 310051	120.00
12 310051	120.00	12 310052	120.00	12 310053	120.00	12 310054	120.00	12 310055	120.00	12 310056	600.00	12 310057	699.00
12 310057	699.00	12 310058	49.00	12 310059	39.00	12 310060	54.00	12 310061	59.00	12 310062	40.00	12 310063	56.00
12 310063	56.00	12 310064	55.00	12 310065	79.00	12 310066	86.00	12					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 047013	10.65	13 047014	11.08	13 047015	8.00	13 047016	26.95	13 047017	23.40	13 047018	19.40
13 047019	10.00	13 047020	15.65	13 048001	16.65	13 048002	15.40	13 048003	12.08	13 048004	16.63
13 048005	11.60	13 048006	36.40	13 048007	12.75	13 048008	12.75	13 049001	11.40	13 049002	11.90
13 049003	8.60	13 049004	9.92	13 049005	7.98	13 049006	5.75	13 049007	80.00	13 049008	80.00
13 050001	10.18	13 050002	7.75	13 050003	7.32	13 050004	7.85	13 050005	8.80	13 050006	6.53
13 050007	8.75	13 050008	13.60	13 050009	13.60	13 050010	14.90	13 051001	14.90	13 051002	8.00
13 051005	14.18	13 051006	29.65	13 051007	13.60	13 051008	13.50	13 052001	48.75	13 052002	54.50
13 052003	45.00	13 052004	42.50	13 052005	47.60	13 052006	47.33	13 052007	36.70	13 052008	48.75
13 053001	45.00	13 053002	27.50	13 053003	31.23	13 053004	35.00	13 053005	33.65	13 053006	35.00
13 053007	28.00	13 053008	28.00	13 054001	23.50	13 054002	18.80	13 054003	25.00	13 054004	17.48
13 055001	63.21	13 055002	62.35	13 055003	50.00	13 055004	38.70	13 055005	35.00	13 055006	30.00
13 055007	28.00	13 055008	55.88	13 056001	5.10	13 056002	5.70	13 056003	5.70	13 056004	6.90
13 056005	53.70	13 056006	7.98	13 056007	20.50	13 056008	22.75	13 057001	8.13	13 057002	9.88
13 057003	10.90	13 057004	9.90	13 058001	13.70	13 058002	13.50	13 058003	14.75	13 058004	14.65
13 058005	13.25	13 058006	16.80	13 058007	14.38	13 058008	12.25	13 058009	13.93	13 058010	13.00
13 058011	13.00	13 058012	14.65	13 058013	13.25	13 058014	13.80	13 059001	9.78	13 059002	10.50
13 059003	14.90	13 059004	11.45	13 059005	10.50	13 059006	11.80	13 059007	10.00	13 059008	10.50
13 059009	10.50	13 059010	10.25	13 060001	10.43	13 060002	9.25	13 060003	7.04	13 060004	8.25
13 060005	8.00	13 060006	8.50	13 060007	10.50	13 060008	10.80	13 060009	26.90	13 060010	8.25
13 061001	4.80	13 061002	4.75	13 061003	17.03	13 061004	52.43	13 061005	6.54	13 061006	5.00
13 061007	19.20	13 061008	4.18	13 062001	15.00	13 062002	19.75	13 062003	11.41	13 062004	11.90
13 062005	13.00	13 062006	39.59	13 062007	14.75	13 062008	13.25	13 063001	28.40	13 063002	25.48
13 063003	17.15	13 063004	20.85	13 063005	20.00	13 063006	29.90	13 063007	17.40	13 063008	14.75
13 063009	14.15	13 064001	14.75	13 064002	8.00	13 064003	7.50	13 064004	19.00	13 064005	5.00
13 064005	6.13	13 064006	9.75	13 064007	8.00	13 064008	21.50	13 065001	17.75	13 065002	13.95
13 065003	19.95	13 065004	11.31	13 065005	33.50	13 065006	17.68	13 065007	18.75	13 065008	15.50
13 066001	8.30	13 066002	7.50	13 066003	9.00	13 066004	9.00	13 066005	8.85	13 066006	8.00
13 066007	7.73	13 066008	10.00	13 067001	65.90	13 067002	25.95	13 067003	23.30	13 067004	23.54
13 067005	28.35	13 067006	28.50	13 067007	30.00	13 067008	25.95	13 068001	5.00	13 068002	18.50
13 068003	14.95	13 068004	41.74	13 068005	9.74	13 068006	9.80	13 068007	12.00	13 068008	5.00
13 069001	10.70	13 069002	14.85	13 069003	9.00	13 069004	9.00	13 070001	21.25	13 070002	22.00
13 070003	16.00	13 070004	18.40	13 070005	23.35	13 070006	23.65	13 070007	21.00	13 070008	20.00
13 071001	14.35	13 071002	10.35	13 071003	11.75	13 071004	8.36	13 072001	22.50	13 072002	23.65
13 072003	19.09	13 072004	21.75	13 073001	42.40	13 073002	42.40	13 073003	59.80	13 073004	28.90
13 074001	29.50	13 074002	21.50	13 074003	25.85	13 074004	24.90	13 074005	32.38	13 074006	25.00
13 074007	22.00	13 074008	20.00	13 075001	20.00	13 075002	32.00	13 075003	25.00	13 075004	21.00
13 076001	22.73	13 076002	28.40	13 076003	25.27	13 076004	26.64	13 077001	216.00	13 077002	70.00
13 077003	60.00	13 077004	399.00	13 077005	70.00	13 077006	97.80	13 077007	149.50	13 077008	97.90
13 078001	12.50	13 078002	13.89	13 078003	22.56	13 078004	10.08	13 079001	66.74	13 079002	62.27
13 079003	27.22	13 079004	58.06	13 080001	24.44	13 080002	26.50	13 080003	26.52	13 080004	31.36
13 081001	26.83	13 081002	26.07	13 081003	35.00	13 081004	36.25	13 081005	45.92	13 081006	44.90
13 082001	618.24	13 082002	77.88	13 082003	61.43	13 082004	61.43	13 083001	13.50	13 083002	21.00
13 083003	30.36	13 083004	70.00	13 083005	52.67	13 083006	177.78	13 084001	13.50	13 084002	20.00
13 084003	14.25	13 084004	19.25	13 084005	19.81	13 084006	28.75	13 085001	327.50	13 085002	372.38
13 085003	367.50	13 085004	261.25	13 086001	180.00	13 086002	154.18	13 086003	125.00	13 086004	156.00
13 087001	19.72	13 087002	7.17	13 087003	12.00	13 087004	6.11	13 087005	6.50	13 087006	13.75
13 087007	11.67	13 087008	9.00	13 087009	5.07	13 087010	14.17	13 088001	8.00	13 088002	5.00
13 088003	6.95	13 088004	7.00	13 088005	6.74	13 088006	1.05	13 088007	1.75	13 088008	6.00
13 089001	43.77	13 089002	37.97	13 089003	61.08	13 089004	66.84	13 090001	7.47	13 090002	6.50
13 090003	83.96	13 090004	121.78	13 091001	386.49	13 091002	97.81	13 091003	33.87	13 091004	142.24
13 092001	170.59	13 092002	125.00	13 092003	122.50	13 092004	138.24	13 093001	160.00	13 093002	38.71
13 093003	42.86	13 093004	121.00	13 094001	89.35	13 094002	72.88	13 094003	92.50	13 094004	120.00
13 095001	62.19	13 095002	80.81	13 095003	63.64	13 095004	86.49	13 095005	5.50	13 095006	160.00
13 096001	91.00	13 096002	225.71	13 096003	229.00	13 096004	60.23	13 097001	90.00	13 097002	82.00
13 097003	36.00	13 097004	29.00	13 098001	95.00	13 098002	65.00	13 098003	80.00	13 098004	85.00
13 099001	250.00	13 099002	300.00	13 099003	220.00	13 099004	260.00	13 100001	149.00	13 100002	175.00
13 100003	10.00	13 100004	66.25	13 101001	190.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	185.00
13 102001	23.76	13 102002	26.76	13 102003	29.58	13 102004	26.32	13 102005	21.28	13 102006	36.97
13 102007	26.76	13 102008	31.00	13 102009	23.67	13 102010	26.76	13 103001	226.32	13 103002	199.00
13 103003	142.11	13 103004	452.66	13 103005	90.00	13 103006	61.14	13 104001	107.00	13 104002	202.00
13 104005	208.32	13 104006	121.75	13 105001	206.00	13 105002	196.00	13 105003	185.00	13 105004	100.00
13 106001	124.74	13 106002	276.00	13 106003	612.99	13 106004	65.50	13 107001	67.24	13 107002	190.00
13 107003	260.00	13 107004	144.00	13 107005	180.67	13 107006	224.72	13 108001	40.00	13 108002	40.00
13 108003	40.00	13 108004	40.00	13 108005	40.00	13 108006	28.00	13 110001	369.00	13 110002	499.90
13 110003	79.88	13 110004	319.00	13 110005	173.39	13 110006	248.00	13 110007	99.99	13 110008	133.37
13 110009	693.00	13 110010	77.00	13 110011	500.00	13 110012	510.00	13 110013	158.00	13 110014	200.00
13 110015	79.90	13 110016	89.00	13 110017	11.14	13 110018	55.54	13 110019	32.90	13 110020	87.29
13 110021	13.90	13 110022	74.90	13 110023	149.00	13 110024	79.00	13 120001	34.99	13 120002	33.00
13 120003	35.00	13 120004	32.90	13 120005	12.80	13 120006	52.00	13 120007	82.28	13 120008	379.00
13 120009	27.90	13 120010	33.75	13 120011	109.41	13 120012	49.50	13 121001	109.99	13 121002	134.00
13 121003	298.00	13 121004	329.90	13 121005	434.00	13 121006	204.00	13 121007	358.00	13 121008	248.50
13 121009	169.00	13 121010	799.00	13 121011	649.00	13 121012	349.00	13 121013	129.00	13 121014	849.00
13 121015	99.99	13 121016	129.99	13 121017	249.00	13 121018	199.00	13 121019	98.11	13 121020	502.79
13 121021	849.00	13 121022	679.00	13 121023	236.35	13 121024	370.84	13 122001	599.99	13 122002	3490.00
13 122003	392.75	13 122004	379.99	13 122005	599.99	13 122006	359.00	13 122007	899.00	13 122008	739.00
13 122009	706.83	13 122010	4590.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.00	13 123001	119.00	13 123002	390.02
13 123003	228.22	13 123004	99.00	13 123005	148.00	13 123006	45.54	13 123007	288.84	13 123008	599.00
13 123009	89.00	13 123010	748.60	13 123011	99.00	13 123012	139.45	13 124001	199.00	13 124002	299.00
13 124003	208.28	13 124004	150.00	13 124005	149.99	13 124006	229.21	13 124007	296.98	13 124008	49.99
13 124009	90.00	13 124010	129.99	13 124011	99.90	13 124012	399.00	13 125001	66.43	13 125002	279.00
13 125003	218.44	13 125004	52.40	13 125005	89.90	13 125006	73.65	13 125007	34.90	13 125008	179.00
13 125009											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 143009	135.00	13 143010	160.00	13 143011	319.00	13 143012	299.00	13 144001	24.00	13 144002	150.00
13 144003	11.87	13 144004	10.00	13 145001	30.00	13 145002	85.00	13 145003	85.00	13 145004	75.00
13 146001	50.00	13 146002	43.00	13 146003	90.00	13 146004	50.00	13 147001	44.99	13 147002	995.00
13 147003	49.99	13 147004	398.00	13 147005	1199.00	13 147006	129.00	13 147007	207.10	13 147008	429.00
13 147009	103.53	13 147010	455.00	13 147011	1525.00	13 147012	301.61	13 148001	169.00	13 148002	1690.01
13 148003	40.00	13 148004	345.00	13 148005	114.03	13 148006	27.00	13 148007	1593.00	13 148008	161.00
13 160001	73.66	13 160002	94.55	13 160003	114.03	13 160004	27.00	13 160005	36.00	13 160006	110.72
13 161001	18.45	13 161002	36.91	13 161003	55.36	13 161004	73.82	13 161005	92.27	13 161006	110.72
13 161007	131.98	13 161008	153.24	13 161009	174.49	13 161010	195.75	13 161011	238.26	13 161012	387.67
13 161013	589.91	13 161014	1324.17	13 161015	3849.82	13 161016	4602.18	13 161017	4790.27	13 161018	5730.72
13 161019	6671.17	13 161020	7611.61	13 161021	8552.06	13 161022	9492.51	13 161023	10432.96	13 161024	11373.40
13 161025	12313.85	13 161026	13254.30	13 162001	11.06	13 162002	11.06	13 162003	5.97	13 162004	5.97
13 164001	121.52	13 165001	367.27	13 166001	5.22	13 166002	3.47	13 166003	5.22	13 166004	3.47
13 166005	5.22	13 166006	3.47	13 166007	5.22	13 166008	3.47	13 166009	5.22	13 166010	5.22
13 167001	24.89	13 167002	16.70	13 167003	24.89	13 167004	16.70	13 167005	28.06	13 168001	30.00
13 168002	1712.93	13 168003	70.00	13 168004	1700.00	13 168005	1200.00	13 168006	30.00	13 168007	15.11
13 168008	600.00	13 168009	1500.00	13 168010	1500.00	13 169001	30.00	13 169002	15.00	13 169003	40.00
13 169004	10.00	13 169005	200.00	13 169006	5.00	13 179001	4799.00	13 179002	4999.00	13 179003	5337.00
13 179004	5599.00	13 179005	12489.00	13 179006	4688.00	13 180001	10149.00	13 180002	2596.79	13 180003	2895.00
13 180004	1658.50	13 181001	5524.83	13 181002	4499.00	13 181003	5399.00	13 181004	7799.00	13 182001	2399.00
13 182002	2363.02	13 182003	2598.50	13 182004	2788.00	13 183001	2499.00	13 183002	4499.00	13 183003	1000.58
13 183004	1023.70	13 184001	2299.00	13 184002	5500.00	13 184003	3134.00	13 184004	709.11	13 185001	8549.00
13 185002	11999.00	13 185003	7699.00	13 185004	8515.00	13 186001	6999.00	13 186002	7699.00	13 186003	8146.38
13 186004	8146.00	13 186005	9599.00	13 186006	4299.00	13 187001	10599.00	13 187002	3499.00	13 188001	5699.00
13 188002	6499.00	13 188003	4999.00	13 188004	6399.00	13 189001	6099.00	13 189002	5499.00	13 189003	4299.00
13 189004	4299.00	13 190001	595.00	13 190002	809.00	13 190003	759.00	13 190004	329.00	13 191001	3499.00
13 191002	225.00	13 191003	359.00	13 191004	459.00	13 191005	879.00	13 191006	581.14	13 192001	309.00
13 192002	770.00	13 192003	269.00	13 192004	594.00	13 193001	795.00	13 193002	329.00	13 193003	1275.00
13 193004	569.00	13 194001	1099.50	13 194002	1336.50	13 194003	1499.00	13 194004	1549.00	13 195001	914.00
13 195002	565.00	13 195003	565.00	13 195004	653.00	13 196001	12827.84	13 197001	3499.00	13 197002	5790.00
13 197003	3749.00	13 197004	6499.00	13 197005	4999.00	13 197006	7999.00	13 198001	8545.00	13 198002	3199.00
13 198003	1599.00	13 198004	2719.00	13 198005	2010.92	13 198006	629.00	13 198007	953.00	13 198008	999.00
13 199001	1395.00	13 199002	659.90	13 199003	699.00	13 199004	649.00	13 200001	5.50	13 200002	35.00
13 200003	110.00	13 200004	99.00	13 201001	12.90	13 201002	18.85	13 201003	47.27	13 201004	30.00
13 202001	33.40	13 202002	79.00	13 202003	45.00	13 202004	48.00	13 203001	28.50	13 203002	3.50
13 203003	1.50	13 203004	1.50	13 204001	114.54	13 204002	9.00	13 204003	53.33	13 204004	31.00
13 205001	41.00	13 205002	15.00	13 206001	29.00	13 206002	118.30	13 206003	0.00	13 206004	514.68
13 207001	349.00	13 207002	765.40	13 207003	1149.00	13 207004	127.50	13 208001	124.00	13 208002	104.20
13 208003	138.00	13 208004	64.00	13 209001	489.00	13 209002	199.00	13 209003	368.00	13 209004	1115.00
13 209005	178.00	13 209006	139.00	13 209007	169.00	13 209008	299.00	13 210001	13.60	13 210002	6.60
13 210003	448.00	13 210004	9.99	13 210005	229.00	13 210006	89.00	13 210007	31.11	13 210008	49.00
13 211001	805.00	13 211002	205.00	13 211003	194.00	13 211004	725.00	13 211005	149.00	13 211006	118.00
13 212003	82.25	13 212004	339.00	13 213001	99.00	13 213002	29.99	13 213003	39.90	13 213004	43.90
13 214001	16.19	13 214002	36.50	13 214003	15.93	13 214004	24.50	13 214005	17.23	13 214006	24.45
13 214007	30.10	13 214008	19.00	13 215001	51.39	13 215002	50.22	13 215003	16.15	13 215004	16.20
13 215005	11.18	13 215006	21.06	13 216001	6.89	13 216002	7.66	13 216003	8.00	13 216004	6.08
13 217001	31.14	13 217002	29.72	13 217003	31.29	13 217004	33.43	13 217005	27.29	13 217006	27.50
13 218002	13.50	13 218003	40.00	13 219001	33.97	13 219002	39.00	13 219003	39.00	13 219004	39.00
13 219003	34.45	13 219004	37.11	13 220001	442.05	13 220002	90.81	13 220003	206.40	13 220004	158.98
13 229005	183.50	13 229006	220.20	13 229007	210.00	13 229008	454.50	13 229009	482.25	13 229010	127.70
13 229011	462.44	13 229012	254.20	13 229013	255.00	13 229014	1628.00	13 229015	359.80	13 230001	395.95
13 230002	199.00	13 230003	329.19	13 230004	133.00	13 230005	124.50	13 230006	362.00	13 231001	338.94
13 231002	993.64	13 231003	436.00	13 231004	33.00	13 232001	183.19	13 232002	85.00	13 232003	39.50
13 232004	132.00	13 233001	142.68	13 233002	120.00	13 233003	164.12	13 233004	158.00	13 233005	163.00
13 233006	198.00	13 234001	184.00	13 234002	211.00	13 234003	464.50	13 234004	248.50	13 235001	24.53
13 235002	234.00	13 235003	488.00	13 235004	103.95	13 236001	52.50	13 236002	91.00	13 236003	816.67
13 236004	14.95	13 237001	41.82	13 237002	117.95	13 237003	74.75	13 237004	39.00	13 238001	30.50
13 238002	204.95	13 238003	213.95	13 238004	284.88	13 238005	155.90	13 238006	120.50	13 239001	38.50
13 239002	63.50	13 239003	47.71	13 239004	166.74	13 240001	144.00	13 240002	168.50	13 240003	110.50
13 240004	290.25	13 241001	120.95	13 241002	117.60	13 241003	197.50	13 241004	67.00	13 242001	331.00
13 242002	247.50	13 242003	136.50	13 242004	117.60	13 243001	1301.00	13 243002	695.00	13 243003	180.00
13 243004	1800.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1000.00	13 244004	3600.00	13 244005	7000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	300.00	13 245003	550.00
13 245004	300.00	13 245005	550.00	13 245006	500.00	13 245007	800.00	13 245008	400.00	13 246001	1110.00
13 246002	800.00	13 246003	832.50	13 246004	682.00	13 247001	8000.00	13 247002	7000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	7000.00	13 248002	8000.00	13 249001	2000.00	13 249002	6000.00	13 249003	2000.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1110.00	13 250002	660.00	13 250003	660.00
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	130.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	80.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	190.00
13 253006	80.00	13 254001	45.50	13 254002	131.25	13 254003	88.15	13 254004	97.04	13 255001	260.79
13 255002	85.50	13 255003	748.99	13 255004	45.60	13 256001	166.00	13 256002	197.00	13 256003	340.00
13 256004	172.50	13 256005	484.07	13 256006	102.27	13 257001	39.45	13 257002	33.60	13 257003	25.81
13 257004	30.88	13 258001	64.69	13 258002	108.15	13 258003	91.64	13 258004	116.67	13 258005	59.23
13 258006	80.00	13 259001	70.55	13 259002	155.00	13 259003	21.00	13 259004	72.64	13 260001	36.39
13 260002	144.00	13 260003	39.80	13 260004	73.00	13 261001	67.60	13 261002	129.00	13 261003	79.00
13 261004	87.80	13 261005	25.00	13 261006	88.00	13 261007	15.00	13 261008	99.00	13 262001	28.50
13 262002	46.40	13 262003	46.40	13 262004	30.00	13 263001	18.90	13 263002	24.18	13 263003	83.71
13 263004	48.05	13 263005	21.30	13 263006	14.03	13 263007	23.11	13 263008	7.18	13 264001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 003004	9.00	14 003005	48.47	14 003006	95.74	14 004001	23.50	14 004002	18.00	14 004003	14.00	14 005000	5.00
14 004004	17.00	14 005001	4.00	14 005002	4.40	14 005003	4.00	14 005004	5.00	14 005005	5.00	14 006000	1.30
14 005006	4.00	14 006001	1.50	14 006002	1.20	14 006003	1.30	14 006004	1.50	14 006005	1.30	14 007000	35.33
14 006006	1.13	14 007001	58.28	14 007002	35.36	14 007003	46.67	14 007004	35.33	14 008001	118.75	14 008002	75.00
14 008006	63.61	14 008003	107.14	14 008004	152.94	14 009001	65.00	14 009002	360.00	14 009003	75.00	14 010000	55.30
14 009004	175.00	14 010001	45.15	14 010002	43.40	14 010003	52.30	14 010004	55.30	14 010005	49.67	14 011000	21.70
14 010006	45.50	14 010007	52.01	14 010008	72.50	14 011001	26.45	14 011002	21.70	14 011003	19.50	14 012000	36.00
14 011004	25.63	14 012001	34.71	14 012002	38.90	14 012003	36.00	14 012004	9.00	14 013001	13.60	14 013002	15.00
14 013006	16.30	14 013003	9.25	14 013004	26.75	14 014001	89.63	14 014002	160.00	14 014003	39.50	14 014004	16.30
14 014006	13.11	14 014005	33.57	14 014006	147.06	14 015001	18.33	14 015002	20.00	14 015003	27.99	14 015004	13.11
14 015006	30.90	14 015005	19.60	14 015006	16.00	14 016001	56.00	14 016002	60.50	14 016003	44.50	14 016004	92.00
14 016006	30.90	14 016005	26.90	14 016006	39.90	14 016007	28.40	14 016008	38.00	14 016009	74.90	14 017000	59.00
14 017004	34.68	14 016011	29.30	14 016012	34.50	14 017001	59.08	14 017002	54.58	14 017003	64.00	14 017004	72.00
14 017006	59.00	14 017005	69.00	14 017006	73.00	14 017007	64.00	14 017008	48.63	14 017009	29.90	14 017010	72.00
14 017016	72.00	14 017011	90.63	14 017012	85.00	14 017013	80.00	14 017014	80.00	14 017015	74.00	14 017016	72.00
14 018004	93.10	14 017017	60.00	14 017018	61.00	14 018001	105.75	14 018002	93.50	14 018003	105.00	14 018004	93.10
14 018010	92.00	14 018005	100.00	14 018006	120.00	14 018007	92.40	14 018008	80.25	14 018009	54.18	14 018010	92.00
14 018016	53.91	14 018011	112.75	14 018012	57.48	14 018013	100.00	14 018014	94.00	14 018015	63.00	14 018016	53.91
14 018022	110.75	14 018017	57.50	14 018018	67.00	14 018019	150.00	14 018020	128.65	14 018021	260.00	14 018022	110.75
14 018028	126.85	14 018023	200.00	14 018024	132.50	14 018025	111.00	14 018026	71.50	14 018027	116.70	14 018028	126.85
14 018034	66.50	14 018029	91.00	14 018030	91.15	14 018031	99.90	14 018032	108.00	14 018033	58.00	14 018034	66.50
14 019006	116.59	14 019001	30.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	35.45	14 019005	30.00	14 019006	116.59
14 020004	86.90	14 019007	34.00	14 019008	37.48	14 020001	108.75	14 020002	98.00	14 020003	76.00	14 020004	86.90
14 021006	45.80	14 020005	122.75	14 020006	39.23	14 020007	127.60	14 020008	62.70	14 020009	150.00	14 021006	45.80
14 023002	39.38	14 022001	70.00	14 022002	63.00	14 022003	57.20	14 022004	42.75	14 023001	85.00	14 023002	39.38
14 023008	125.00	14 023003	104.09	14 023004	64.00	14 023005	89.00	14 023006	85.88	14 023007	610.00	14 023008	125.00
14 024004	114.75	14 023009	120.00	14 023010	535.00	14 024001	144.00	14 024002	138.25	14 024003	174.27	14 024004	114.75
14 025006	49.50	14 025001	81.50	14 025002	70.00	14 025003	58.96	14 025004	230.00	14 025005	39.40	14 025006	49.50
14 025012	90.95	14 025007	35.93	14 025008	42.95	14 025009	38.00	14 025010	27.90	14 025011	264.00	14 025012	90.95
14 026002	175.00	14 025013	142.75	14 025014	92.50	14 026001	142.91	14 026002	99.90	14 026003	115.00	14 026004	175.00
14 027004	19.62	14 026003	134.90	14 026004	131.75	14 027001	53.20	14 027002	53.50	14 027003	158.00	14 027004	19.62
14 028006	61.18	14 028001	43.53	14 028002	37.18	14 028003	55.36	14 028004	52.35	14 028005	83.39	14 028006	61.18
14 030002	14.00	14 029001	142.86	14 029002	96.97	14 029003	89.70	14 029004	371.43	14 030001	13.50	14 030002	14.00
14 030008	13.20	14 030003	13.50	14 030004	12.40	14 030005	12.40	14 030006	16.10	14 030007	12.50	14 030008	13.20
14 031004	98.90	14 030009	14.85	14 030010	10.47	14 031001	111.89	14 031002	99.12	14 031003	67.39	14 031004	98.90
14 032006	36.45	14 031001	357.50	14 031002	9.10	14 031003	27.71	14 031004	39.90	14 032001	9.23	14 032002	36.45
14 033006	13.00	14 032001	23.23	14 032002	23.20	14 033001	28.70	14 033002	23.90	14 033003	25.95	14 033004	13.00
14 035002	495.20	14 033003	83.38	14 034001	72.00	14 034002	91.18	14 034003	76.50	14 035001	110.25	14 035002	495.20
14 036004	109.00	14 035003	80.00	14 035004	111.46	14 036001	110.75	14 036002	124.40	14 036003	96.00	14 036004	109.00
14 038002	120.00	14 037001	40.00	14 037002	36.69	14 037003	60.40	14 037004	39.00	14 038001	143.00	14 038002	120.00
14 039004	28.70	14 038003	123.75	14 038004	104.55	14 039001	28.63	14 039002	70.00	14 039003	50.00	14 039004	28.70
14 041002	134.29	14 039005	127.27	14 039006	127.78	14 040001	127.78	14 040002	14.00	14 040003	9.23	14 040004	134.29
14 042004	23.35	14 041003	119.44	14 041004	113.56	14 042001	20.99	14 042002	22.00	14 042003	20.20	14 042004	23.35
14 043004	40.00	14 042005	25.00	14 042006	46.00	14 043001	34.39	14 043002	219.35	14 043003	31.26	14 043004	40.00
14 043010	75.08	14 043005	27.13	14 043006	191.18	14 043007	23.90	14 043008	95.00	14 043009	77.08	14 043010	75.08
14 044006	40.00	14 044001	29.80	14 044002	38.70	14 044003	33.35	14 044004	32.25	14 044005	40.30	14 044006	40.00
14 045004	15.75	14 044007	34.40	14 044008	34.25	14 045001	9.95	14 045002	11.65	14 045003	14.00	14 045004	15.75
14 046002	38.55	14 045005	8.50	14 045006	15.30	14 046001	19.30	14 046002	14.00	14 046003	32.40	14 046004	38.55
14 046008	36.50	14 046003	39.00	14 046004	35.68	14 046005	46.88	14 046006	39.70	14 046007	36.00	14 046008	36.50
14 047006	15.00	14 047001	15.25	14 047002	14.05	14 047003	17.28	14 047004	7.00	14 047005	36.35	14 047006	15.00
14 047012	10.35	14 047007	49.50	14 047008	27.85	14 047009	17.88	14 047010	6.84	14 047011	40.00	14 047012	10.35
14 047018	12.50	14 047013	7.97	14 047014	9.00	14 047015	7.44	14 047016	31.25	14 047017	13.75	14 047018	12.50
14 048004	14.54	14 047019	12.50	14 047020	10.56	14 048001	15.40	14 048002	17.10	14 048003	15.00	14 048004	14.54
14 049002	11.40	14 048005	14.15	14 048006	12.50	14 049001	15.75	14 049002	10.80	14 049003	9.23	14 049004	11.40
14 049008	8.00	14 049003	7.85	14 049004	10.00	14 049005	11.80	14 049006	11.40	14 049007	7.00	14 049008	8.00
14 050006	6.25	14 050001	7.80	14 050002	8.43	14 050003	12.00	14 050004	5.56	14 050005	8.25	14 050006	6.25
14 051004	8.10	14 050007	9.28	14 050008	10.00	14 051001	10.70	14 051002	13.33	14 051003	20.00	14 051004	8.10
14 052002	43.05	14 051005	13.50	14 051006	16.50	14 051007	15.00	14 051008	13.58	14 051009	43.98	14 052002	43.05
14 052008	32.90	14 052003	55.00	14 052004	33.29	14 052005	48.75	14 052006	48.75	14 052007	40.00	14 052008	32.90
14 053006	25.00	14 052009	32.90	14 053001	26.83	14 053002	34.25	14 053003	27.90	14 053004	23.00	14 053006	25.00
14 054004	14.13	14 053007	30.00	14 053008	27.68	14 054001	19.20	14 054002	19.90	14 054003	23.00	14 054004	14.13
14 055006	30.00	14 055001	48.80	14 055002	50.00	14 055003	48.00	14 055004	49.70	14 055005	38.70	14 055006	30.00
14 056004	4.80	14 055007	41.00	14 055008	48.50	14 056001	5.45	14 056002	5.40	14 056003	8.75	14 056004	4.80
14 057002	10.80	14 056005	6.38	14 056006	7.00	14 056007	7.00	14 056008	6.40	14 057001	10.15	14 057002	10.80
14 058004	15.14	14 057003	25.00	14 057004	7.93	14 058001	13.40	14 058002	16.15	14 058003	15.90	14 058004	15.14
14 058010	13.75	14 058005	15.50	14 058006	14.25	14 058007	14.10	14 058008	14.75	14 058009	9.23	14 058010	13.75
14 059002	19.90	14 058011	20.00	14 058012	12.20	14 058013	14.50	14 058014	14.75	14 059001	9.23	14 059002	19.90
14 059008	11.50	14 059003	10.82	14 059004	12.00	14 059005	9.80	14 059006	11.40	14 059007	12.25	14 059008	11.50
14 060004	7.45	14 059009	8.00	14 059010	14.75	14 060001	8.29	14 060002	10.60	14 060003	9.00	14 060004	7.45
14 060010	10.75	14 060005	9.18	14 060006	8.50	14 060007	10.00	14 060008	10.50	14 060009	5.50	14 060010	10.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 124002	154.64	14 124003	348.00	14 124004	219.00	14 124005	198.00	14 124006	198.46	14 124007	199.00
14 124008	26.06	14 124009	612.57	14 124010	249.00	14 124011	399.00	14 124012	180.00	14 125001	30.00
14 125002	80.00	14 125003	344.78	14 125004	168.00	14 125005	199.01	14 125006	48.00	14 125007	89.50
14 125008	179.00	14 125009	139.00	14 125010	49.90	14 125011	109.00	14 125012	69.90	14 126001	128.76
14 126002	22.90	14 126003	114.50	14 126004	78.00	14 126005	79.00	14 126006	64.00	14 126007	38.00
14 126008	38.91	14 126009	156.91	14 126010	199.00	14 126011	199.00	14 126012	129.00	14 127001	258.00
14 127002	149.00	14 127003	498.00	14 127004	400.02	14 127005	699.00	14 127006	399.52	14 127007	78.00
14 127008	469.00	14 127009	239.61	14 127010	230.57	14 127011	298.00	14 127012	319.81	14 127013	298.00
14 127014	399.00	14 127015	198.00	14 127016	385.00	14 127017	399.00	14 127018	230.00	14 127019	98.99
14 127020	200.00	14 127021	99.99	14 127022	249.64	14 127023	79.90	14 127024	160.00	14 128001	1045.00
14 128002	1395.00	14 128003	150.01	14 128004	899.00	14 128005	348.00	14 128006	499.00	14 128007	398.00
14 128008	449.02	14 128009	699.00	14 128010	499.00	14 128011	699.00	14 128012	348.02	14 128013	220.00
14 128014	140.00	14 128015	148.91	14 128016	349.00	14 128017	298.00	14 128018	199.00	14 128019	79.99
14 128020	299.00	14 128021	79.90	14 128022	140.01	14 128023	228.87	14 128024	599.03	14 128025	349.00
14 128026	164.91	14 128027	349.00	14 128028	300.00	14 128029	669.00	14 128030	100.00	14 128031	139.00
14 128032	669.04	14 128033	159.00	14 128034	149.01	14 128035	198.00	14 128036	159.00	14 129001	263.00
14 129002	298.00	14 129003	99.00	14 129004	198.00	14 129005	58.00	14 129006	399.00	14 129007	498.00
14 129008	139.00	14 129009	398.00	14 129010	149.00	14 129011	180.00	14 129012	249.00	14 130001	298.00
14 130002	198.00	14 130003	198.00	14 130004	669.00	14 130005	198.00	14 130006	99.90	14 130007	129.00
14 130008	397.18	14 130009	549.00	14 130010	479.00	14 130011	646.02	14 130012	399.00	14 131001	149.99
14 131002	349.00	14 131003	168.00	14 131004	138.00	14 131005	319.00	14 131006	199.00	14 131007	99.00
14 131008	147.74	14 131009	148.00	14 131010	149.00	14 131011	119.00	14 131012	127.36	14 131013	278.00
14 131014	190.00	14 131015	198.00	14 131016	599.00	14 131017	89.00	14 131018	399.00	14 131019	69.40
14 131020	474.02	14 131021	949.00	14 131022	150.02	14 131023	329.00	14 131024	329.00	14 132001	138.00
14 132002	193.74	14 132003	248.00	14 132004	69.00	14 132005	99.90	14 132006	299.00	14 132007	54.90
14 132008	193.74	14 132009	269.00	14 132010	114.00	14 132011	78.00	14 132012	149.00	14 133001	54.00
14 133002	50.00	14 133003	68.00	14 133004	55.00	14 133005	30.00	14 133006	68.00	14 133007	22.90
14 133008	68.00	14 133009	49.00	14 133010	29.90	14 133011	84.00	14 133012	29.78	14 133013	78.00
14 133014	51.86	14 133015	34.00	14 133016	24.90	14 133017	8.03	14 133018	48.64	14 133019	55.00
14 133020	63.00	14 133021	55.00	14 133022	44.00	14 133023	58.00	14 133024	85.00	14 134001	240.00
14 134002	35.00	14 134003	48.00	14 134004	40.02	14 134005	14.91	14 134006	34.00	14 134007	16.91
14 134008	159.00	14 134009	65.00	14 134010	159.00	14 134011	55.00	14 134012	19.90	14 135001	228.00
14 135002	99.18	14 135003	248.00	14 135004	109.90	14 135005	285.00	14 135006	369.00	14 135007	89.90
14 135008	58.54	14 135009	239.00	14 135010	129.00	14 135011	58.00	14 135012	279.00	14 136001	48.00
14 136002	65.00	14 136003	58.00	14 136004	229.00	14 136005	69.00	14 136006	40.00	14 136007	21.50
14 136008	365.009	14 136009	75.00	14 136010	149.00	14 136011	125.00	14 136012	125.00	14 137001	240.00
14 137002	348.00	14 137003	1499.00	14 137004	398.00	14 137005	799.00	14 137006	673.06	14 137007	711.78
14 137008	507.58	14 137009	594.00	14 137010	706.79	14 137011	988.49	14 137012	1017.27	14 137013	110.00
14 137014	210.00	14 137015	160.00	14 137016	349.00	14 137017	298.00	14 137018	248.00	14 137019	279.00
14 137020	142.40	14 137021	399.00	14 137022	69.90	14 137023	137.54	14 137024	790.59	14 137025	399.00
14 137026	691.41	14 137027	179.00	14 137028	599.00	14 138001	378.00	14 138002	625.00	14 138003	378.00
14 138004	378.00	14 138005	378.00	14 138006	479.00	14 138007	300.00	14 138008	300.00	14 138009	300.00
14 139002	390.00	14 139003	328.00	14 139004	251.63	14 139005	579.00	14 139006	185.00	14 139007	124.00
14 139008	199.90	14 139009	1199.00	14 139010	1010.87	14 139011	494.17	14 139012	189.00	14 140001	198.00
14 140002	321.63	14 140003	408.00	14 140004	198.00	14 140005	327.50	14 140006	350.00	14 140007	298.00
14 140008	241.00	14 140009	180.00	14 140010	519.00	14 140011	589.00	14 140012	499.00	14 141001	599.00
14 141002	252.50	14 141003	298.00	14 141004	267.00	14 141005	319.90	14 141006	292.00	14 141007	499.00
14 141008	961.00	14 141009	1799.00	14 141010	269.00	14 141011	569.00	14 141012	267.00	14 142001	554.50
14 142002	499.00	14 142003	298.00	14 142004	486.49	14 142005	519.90	14 142006	720.00	14 142007	549.90
14 142008	716.00	14 142009	889.00	14 142010	488.00	14 142011	899.00	14 142012	645.00	14 143001	139.00
14 143002	598.57	14 143003	158.00	14 143004	65.00	14 143005	199.00	14 143006	274.90	14 143007	169.90
14 143008	79.44	14 143009	226.00	14 143010	39.90	14 143011	272.50	14 143012	129.50	14 144001	50.00
14 144002	14.20	14 144003	200.00	14 144004	150.00	14 145001	77.00	14 145002	36.00	14 145003	27.00
14 145004	712.00	14 146001	12.00	14 146002	29.00	14 147001	12.00	14 147002	13.00	14 147003	14.00
14 147002	219.00	14 147003	173.50	14 147004	30.00	14 147005	79.00	14 147006	1789.00	14 147007	199.00
14 147008	449.00	14 147009	2190.00	14 147010	49.90	14 147011	49.99	14 147012	298.00	14 148001	100.00
14 148002	949.00	14 158001	3588.55	14 158002	3588.55	14 158003	3588.55	14 158004	3588.55	14 158005	3588.55
14 158006	3588.55	14 159001	103.35	14 160001	876.58	14 160002	1221.79	14 160003	2245.40	14 160004	465.36
14 160005	465.36	14 160006	629.97	14 161001	21.61	14 161002	43.21	14 161003	64.82	14 161004	91.09
14 161005	177.36	14 161006	214.22	14 161007	26.06	14 161008	34.69	14 161009	44.69	14 161010	54.90
14 161011	1271.37	14 161012	1664.50	14 161013	2057.62	14 161014	3040.43	14 161015	4023.24	14 161016	4809.40
14 161017	5006.05	14 161018	5988.86	14 161019	6971.67	14 161020	7954.48	14 161021	8937.29	14 161022	9920.10
14 161023	10902.91	14 161024	11885.72	14 161025	12868.53	14 161026	13851.34	14 162001	11.59	14 162002	11.59
14 162003	6.26	14 162004	6.26	14 163001	288.75	14 164001	123.66	14 165001	352.40	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.40	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	200.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 168007	750.00	14 168008	180.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	26.00	14 169005	10.00	14 169006	170.00
14 179001	5699.00	14 179002	6236.00	14 179003	15756.09	14 179004	7890.00	14 179005	22990.00	14 179006	10099.70
14 180001	10375.00	14 180002	2599.00	14 180003	4205.00	14 180004	6691.00	14 181001	3189.00	14 181002	4548.55
14 181003	3314.90	14 181004	6999.00	14 182001	1550.00	14 182002	2945.00	14 182003	2670.00	14 182004	3147.00
14 183001	3375.00	14 183002	2721.85	14 183003	1770.00	14 183004	4380.64	14 184001	2199.00	14 184002	4999.00
14 184003	4125.00	14 184004	1319.00	14 185001	10135.75	14 185002	5690.00	14 185003	30499.00	14 185004	12056.00
14 186001	12499.00	14 186002	5190.00	14 186003	16100.00	14 186004	4625.00	14 187001	3940.00	14 187002	7419.00
14 187003	5299.00	14 187004	5599.00	14 188001	3999.00	14 188002	8299.00	14 188003	6490.00	14 188004	5998.00
14 189001	8899.00	14 189002	2999.01	14 189003	11500.00	14 189004	4199.00	14 190001	329.00	14 190002	449.00
14 190003	1205.00	14 190004	55.00	14 191001	865.00	14 191002	318.00	14 191003	300.00	14 191004	129.00
14 191005	198.00	14 191006	539.00	14 192001	419.00	14 192002	420.00	14 192003	899.00	14 192004	399.00
14 193001	399.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 262002	21.75	14 262003	20.50	14 262004	14.90	14 263001	19.00	14 263002	18.95	14 263003	78.00
14 263004	6.94	14 263005	19.50	14 263006	8.50	14 263007	27.80	14 263008	18.40	14 264001	194.00
14 264002	156.00	14 264003	133.00	14 264004	149.00	14 265001	18.00	14 265002	39.90	14 265003	28.90
14 265004	28.45	14 266001	14.90	14 266002	50.25	14 266003	20.01	14 266004	32.03	14 276001	7.00
14 276002	7.00	14 276003	7.00	14 276004	7.00	14 277001	7.00	14 277002	7.00	14 277003	7.00
14 277004	7.00	14 280001	35.00	14 280002	34.00	14 280003	40.00	14 280004	40.00	14 280005	47.00
14 280002	205.00	14 280003	580.00	14 280004	44.00	14 281001	2230.50	14 281002	1599.23	14 281003	147.00
14 281004	1779.32	14 282001	174900.00	14 282002	305700.00	14 282003	179500.00	14 282004	133400.00	14 282005	171700.00
14 282006	123000.00	14 282007	159200.00	14 282008	324100.00	14 282009	147900.00	14 282010	344900.00	14 282011	189600.00
14 282012	328900.00	14 283001	5089.00	14 283002	1545.00	14 283003	1749.00	14 283004	1830.00	14 284001	10.25
14 284002	10.25	14 285001	10.89	14 285002	10.89	14 286001	70.00	14 286002	79.46	14 286003	54.16
14 286004	66.32	14 287001	2486.00	14 287002	628.00	14 287003	530.71	14 287004	1561.00	14 288001	10.00
14 288002	560.00	14 288003	70.00	14 288004	32.00	14 289001	935.00	14 289002	760.00	14 289003	760.00
14 289004	899.00	14 290001	11184.48	14 290002	11184.48	14 290003	11184.48	14 291001	140.18	14 292001	2934.80
14 292002	600.00	14 292003	255.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	15000.00	14 293003	3500.00
14 293004	50.00	14 294001	45.00	14 294002	60.00	14 294003	225.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00
14 295043	31.00	14 295044	30.00	14 295079	32.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	40.00	14 306001	2151.67	14 306002	1191.67	14 306003	3090.83	14 306004	6878.75	14 307001	3565.83
14 307002	4420.00	14 307003	3541.67	14 307004	4073.00	14 308001	4235.42	14 308002	2300.00	14 308003	2212.50
14 308004	3541.67	14 309001	3640.75	14 309002	4315.25	14 309003	4044.17	14 309004	2977.50	14 310001	3272.50
14 310002	3851.25	14 310003	2602.50	14 310004	3750.42	14 311001	1700.00	14 311002	17550.00	14 311003	11568.00
14 311004	5550.00	14 312001	1733.33	14 312002	712.50	14 312003	1491.67	14 312004	518.33	14 313001	3157.08
14 313002	3066.67	14 313003	2827.50	14 313004	2158.33	14 314001	120.00	14 314002	269.00	14 314003	206.80
14 314004	229.00	14 315001	180.00	14 315002	185.00	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	345.00
14 315006	150.00	14 315007	136.50	14 315008	189.00	14 315009	320.00	14 315010	90.00	14 315011	440.00
14 315012	220.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	2.50	14 316002	18.60	14 316003	8.95
14 316004	18.50	14 316005	12.33	14 316006	42.90	14 316007	3.00	14 316008	17.90	14 316009	29.90
14 316010	42.90	14 317001	6616.52	14 317002	5869.50	14 317003	954.50	14 317004	3400.63	14 317005	2545.25
14 317006	2414.75	14 318001	1030.00	14 318002	1431.50	14 318003	455.00	14 318004	680.00	14 318005	600.00
14 318006	418.00	14 319001	418.00	14 319002	360.00	14 319003	450.00	14 319004	480.00	14 319005	345.00
14 318012	840.00	14 318013	400.00	14 318014	750.00	14 319001	375.00	14 319002	330.00	14 319003	300.00
14 319004	149.00	14 320001	40.00	14 320002	30.00	14 320003	49.00	14 320004	10.00	14 320005	6000.00
14 320006	65.00	14 320007	150.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	70.00	14 321001	34.00
14 321002	32.00	14 321003	45.00	14 321004	53.00	14 322001	302.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	40.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	65.00	14 325001	350.00	14 325002	2763.00	14 325003	43.00	14 325004	443.00	14 326001	21.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	33.00	14 326002	34.00	14 326003	21.00
14 326004	37.00	14 327001	33.75	14 327002	29.99	14 327003	39.83	14 327004	47.06	14 328001	127.72
14 328002	162.00	14 328003	176.00	14 328004	296.02	14 328005	199.00	14 328006	85.00	14 328007	55.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	40.00	14 329001	2140.00	14 329002	1197.00	14 329003	3599.00
14 329004	2290.00	14 330001	149.00	14 330002	87.00	14 330003	95.00	14 330004	10.90	14 330005	189.00
14 330006	124.31	14 331001	124.31	14 331002	55.40	14 331003	248.00	14 332001	248.00	14 332002	550.00
14 332002	1200.00	14 332003	2999.00	14 332004	55.40	14 342001	52.00	14 342002	51.00	14 342003	45.00
14 342004	38.00	14 342005	24.00	14 342006	66.00	14 342007	36.00	14 342008	21.00	14 342009	41.00
14 342010	107.00	14 343001	235.00	14 343002	162.00	14 343003	150.00	14 343004	115.50	14 343005	234.00
14 343006	171.00	14 343007	99.00	14 343008	137.00	14 343009	55.00	14 343010	35.00	14 343011	68.00
14 343012	55.00	14 343013	76.00	14 343014	51.00	14 343015	28.00	14 343016	43.00	14 343017	171.00
14 343018	1460.00	14 344001	1600.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 345001	4000.00	14 345002	5500.00
14 345002	20000.00	14 345003	1389.00	14 345004	90.00	14 346001	52.00	14 346002	955.00	14 346003	215.00
14 346004	52.00	14 346005	52.00	14 346006	90.00	15 001001	13.00	15 001002	13.00	15 001003	10.90
15 001004	13.00	15 001005	13.50	15 001006	13.00	15 001007	12.50	15 001008	13.00	15 001009	9.90
15 001010	12.50	15 001011	12.50	15 001012	12.50	15 001013	13.13	15 001014	12.65	15 001015	12.50
15 001016	47.22	15 001017	13.50	15 001018	13.00	15 001019	12.50	15 001020	12.50	15 002001	25.00
15 002002	45.28	15 002003	47.22	15 002004	15.00	15 002005	9.50	15 002006	12.00	15 002007	15.50
15 003004	13.00	15 003005	52.55	15 003006	53.06	15 004001	21.80	15 004002	9.00	15 004003	21.00
15 004004	21.90	15 005001	4.50	15 005002	5.00	15 005003	5.00	15 005004	5.00	15 005005	4.50
15 005006	4.60	15 006001	4.00	15 006002	4.00	15 006003	1.30	15 006004	1.30	15 006005	3.88
15 006006	3.97	15 007001	36.58	15 007002	25.88	15 007003	32.46	15 007004	32.71	15 008001	95.10
15 008002	100.00	15 008003	118.75	15 008004	107.00	15 009001	205.00	15 009002	175.00	15 009003	80.95
15 009004	215.93	15 010001	53.93	15 010002	42.90	15 011001	18.94	15 011002	19.50	15 011003	21.06
15 010006	49.85	15 010007	33.80	15 010008	53.76	15 011001	18.94	15 011002	19.50	15 011003	21.06
15 011004	25.00	15 012001	31.82	15 012002	52.50	15 012003	38.20	15 012004	34.71	15 013001	9.50
15 013002	19.90	15 013003	8.50	15 013004	27.80	15 014001	48.49	15 014002	42.44	15 014003	83.32
15 014004	84.30	15 014005	109.03	15 014006	55.88	15 015001	18.78	15 015002	12.15	15 015003	12.25
15 015004	11.30	15 015005	12.50	15 015006	16.28	15 016001	66.40	15 016002	64.90	15 016003	24.80
15 016004	35.35	15 016005	35.35	15 016006	32.90	15 017001	82.40	15 017002	32.40	15 017003	73.90
15 016010	24.00	15 016011	25.00	15 016012	34.90	15 017001	82.40	15 017002	75.00	15 017003	73.90
15 017004	60.00	15 017005	51.55	15 017006	42.15	15 017007	53.00	15 017008	64.25	15 017009	33.90
15 017010	39.00	15 017011	91.90	15 017012	94.00	15 017013	101.15	15 017014	69.90	15 017015	29.50
15 017016	32.83	15 017017	51.90	15 017018	80.00	15 018001	114.90	15 018002	92.00	15 018003	114.73
15 018004	95.90	15 018005	46.30	15 018006	115.90	15 018007	64.90	15 018008	92.00	15 018009	69.90
15 018010	610.00	15 018011	77.40	15 018012	70.90	15 018013	98.98	15 018014	52.15	15 018015	61.90
15 018016	53.90	15 018017	62.95	15 018018	68.00	15 018019	119.70	15 018020	64.25	15 018021	127.00
15 018022	129.65	15 018023	119.90	15 018024	114.90	15 018025	215.50	15 018026	141.90	15 018027	70.00
15 018028	75.90	15 018029	41.88	15 018030	59.00	15 018031	97.40	15 018032	65.00	15 018033	50.00
15 018034	54.00	15 019001	34.90	15 019002	14.93	15 019003	24.00	15 019004	31.40	15 019005	35.90
15 019006	29.00	15 019007	24.50	15 019008	21.90	15 020001	84.19	15 020002	90.01	15 020003	91.75
15 020004	58.00	15 021001	46.25	15 021002	102.00	15 021003	62.90	15 021004	62.90	15 021005	56.50
15 021006	84.15	15 022001	47.00	15 022002	44.88	15 022003	51.00	15 022004	29.90	15 023001	39.90
15 023002	89.00	15 023003	89.00	15 023004	45.90	15 023005	52.00	15 0230			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 064004	3.95	15 064005	7.95	15 064006	3.50	15 064007	8.50	15 064008	3.99	15 065001	11.53	15 065002	14.90
15 065003	13.15	15 065004	12.91	15 065005	11.25	15 065006	14.95	15 065007	11.55	15 065008	14.90	15 065009	5.95
15 066000	9.00	15 066001	8.34	15 066002	8.24	15 066003	8.00	15 066004	6.90	15 066005	5.95	15 066006	20.50
15 066007	9.95	15 066008	8.90	15 066009	9.00	15 067001	9.75	15 067002	32.00	15 067003	20.50	15 067004	19.90
15 067005	13.90	15 067006	29.90	15 067007	24.16	15 067008	13.25	15 067009	15.50	15 068001	22.90	15 068002	22.90
15 068003	21.90	15 068004	9.50	15 068005	15.14	15 068006	9.10	15 068007	12.30	15 068008	12.30	15 068009	15.49
15 069001	10.00	15 069002	15.45	15 069003	14.15	15 069004	14.24	15 069005	21.19	15 069006	9.80	15 069007	31.40
15 070002	21.65	15 070003	14.00	15 070004	12.30	15 070005	12.30	15 070006	69.93	15 070007	50.60	15 070008	26.90
15 070009	15.00	15 071001	8.93	15 071002	12.30	15 071003	10.00	15 071004	33.00	15 071005	32.00	15 071006	80.00
15 072002	19.95	15 072003	25.95	15 072004	25.24	15 073001	69.93	15 073002	26.49	15 073003	26.90	15 073004	80.00
15 073005	35.00	15 074001	29.60	15 074002	38.00	15 074003	33.00	15 074004	32.00	15 074005	32.00	15 074006	80.00
15 074007	33.75	15 074008	32.67	15 074009	28.90	15 075001	38.76	15 075002	32.00	15 075003	32.00	15 075004	80.00
15 075005	19.98	15 076001	35.11	15 076002	27.67	15 076003	24.14	15 076004	36.98	15 076005	80.00	15 076006	26.18
15 077002	80.00	15 077003	85.00	15 077004	216.00	15 077005	149.50	15 077006	80.00	15 077007	26.90	15 077008	20.60
15 077009	229.50	15 078001	14.84	15 078002	14.63	15 078003	30.00	15 078004	10.43	15 078005	35.94	15 078006	30.49
15 079002	77.75	15 079003	31.82	15 079004	28.52	15 080001	25.00	15 080002	32.56	15 080003	21.00	15 080004	194.00
15 080005	50.66	15 081001	38.42	15 081002	42.28	15 081003	28.25	15 081004	29.47	15 081005	185.96	15 081006	13.54
15 081007	40.13	15 082001	108.33	15 082002	98.15	15 082003	67.48	15 082004	79.65	15 082005	1.25	15 082006	4.90
15 083002	14.23	15 083003	24.76	15 083004	46.51	15 083005	78.42	15 083006	49.50	15 083007	21.00	15 083008	198.66
15 084002	19.90	15 084003	20.50	15 084004	19.85	15 084005	18.19	15 084006	14.00	15 084007	218.67	15 084008	40.00
15 085002	389.50	15 085003	240.00	15 085004	341.88	15 086001	171.00	15 086002	154.02	15 086003	40.00	15 086004	129.99
15 086005	218.00	15 087001	5.95	15 087002	12.50	15 087003	16.00	15 087004	6.75	15 087005	91.36	15 087006	59.90
15 087007	11.67	15 087008	5.38	15 087009	6.73	15 087009	12.50	15 087010	8.00	15 088001	11.07	15 088002	11.50
15 088003	8.30	15 088004	5.08	15 088005	6.30	15 088006	1.14	15 088007	7.19	15 088008	11.50	15 088009	4.86
15 089002	34.67	15 089003	83.89	15 089004	46.67	15 089005	116.37	15 089006	61.28	15 089007	821.43	15 089008	42.86
15 090002	7.47	15 090003	118.18	15 090004	150.00	15 091001	105.00	15 091002	82.49	15 091003	93.59	15 091004	290.81
15 091005	29.49	15 092001	141.18	15 092002	87.58	15 092003	212.50	15 092004	100.00	15 092005	179.00	15 092006	119.00
15 093002	150.00	15 093003	297.15	15 093004	380.00	15 094001	80.00	15 094002	82.49	15 094003	118.00	15 094004	90.91
15 094005	52.50	15 095001	108.22	15 095002	96.85	15 095003	82.00	15 095004	228.57	15 095005	210.00	15 095006	210.00
15 095007	67.00	15 096001	255.00	15 096002	285.71	15 096003	402.50	15 096004	308.00	15 096005	118.00	15 096006	90.91
15 097002	113.90	15 097003	70.00	15 097004	37.00	15 098001	125.00	15 098002	75.00	15 098003	210.00	15 098004	25.35
15 098005	115.00	15 099001	200.00	15 099002	101.90	15 099003	160.00	15 099004	53.00	15 099005	96.00	15 099006	96.00
15 100002	132.00	15 100003	70.00	15 100004	149.00	15 101001	210.00	15 101002	140.00	15 101003	210.00	15 101004	25.35
15 101005	160.00	15 102001	30.14	15 102002	34.88	15 102003	28.17	15 102004	20.98	15 102005	96.00	15 102006	198.66
15 102007	30.99	15 102008	28.40	15 102009	27.69	15 102010	21.38	15 102011	20.98	15 102012	218.67	15 102013	40.00
15 103002	160.57	15 103003	160.57	15 103004	142.11	15 103005	359.29	15 103006	126.67	15 103007	40.00	15 103008	129.99
15 104004	114.23	15 104005	404.28	15 104006	96.00	15 105001	296.67	15 105002	49.65	15 105003	198.66	15 105004	218.67
15 105005	102.53	15 106001	92.00	15 106002	126.53	15 106003	165.75	15 106004	106.67	15 106005	40.00	15 106006	129.99
15 107002	139.80	15 107003	185.33	15 107004	139.90	15 107005	110.61	15 107006	85.75	15 107007	198.00	15 107008	67.30
15 108002	28.00	15 108003	40.00	15 108004	40.00	15 108005	40.00	15 108006	40.00	15 108007	198.00	15 108008	198.00
15 108009	149.00	15 108010	97.86	15 108011	279.00	15 108012	269.00	15 108013	199.00	15 108014	67.30	15 108015	19.90
15 109002	216.00	15 109003	216.00	15 109004	396.10	15 109005	179.00	15 109006	49.00	15 109007	59.90	15 109008	19.90
15 109009	335.00	15 109010	39.90	15 109011	89.50	15 109012	34.90	15 109013	49.00	15 109014	59.90	15 109015	19.90
15 109016	109.00	15 109017	69.47	15 109018	395.00	15 109019	69.90	15 109020	149.00	15 109021	19.90	15 109022	249.00
15 109023	24.90	15 109024	54.00	15 109025	236.21	15 109026	9.91	15 109027	26.68	15 109028	199.00	15 109029	199.00
15 109030	35.00	15 109031	28.82	15 109032	27.97	15 109033	89.00	15 109034	773.67	15 109035	199.00	15 109036	199.00
15 109037	119.92	15 109038	249.00	15 109039	219.00	15 109040	349.00	15 109041	151.19	15 109042	199.00	15 109043	199.00
15 109044	629.00	15 109045	249.00	15 109046	442.20	15 109047	299.00	15 109048	189.00	15 109049	17.50	15 109050	2959.00
15 109051	231.79	15 109052	168.97	15 109053	165.94	15 109054	186.79	15 109055	239.00	15 109056	2709.00	15 109057	599.00
15 109058	710.37	15 109059	1123.67	15 109060	1673.65	15 109061	960.29	15 109062	961.16	15 109063	64.53	15 109064	269.00
15 109065	549.00	15 109066	1697.16	15 109067	599.99	15 109068	1820.92	15 109069	6698.00	15 109070	99.00	15 109071	64.53
15 109072	481.93	15 109073	149.90	15 109074	719.00	15 109075	199.90	15 109076	289.90	15 109077	269.00	15 109078	99.00
15 109079	12.90	15 109080	12.90	15 109081	169.11	15 109082	100.11	15 109083	59.90	15 109084	99.00	15 109085	99.00
15 109086	287.04	15 109087	89.94	15 109088	249.00	15 109089	169.00	15 109090	299.00	15 109091	66.90	15 109092	149.00
15 109093	167.78	15 109094	98.00	15 109095	159.00	15 109096	39.99	15 109097	762.24	15 109098	149.00	15 109099	35.50
15 109100	129.00	15 109101	315.00	15 109102	179.00	15 109103	99.90	15 109104	59.90	15 109105	85.00	15 109106	249.00
15 109107	29.90	15 109108	55.00	15 109109	148.00	15 109110	325.00	15 109111	49.90	15 109112	96.00	15 109113	249.00
15 109114	148.97	15 109115	44.00	15 109116	43.40	15 109117	75.00	15 109118	154.00	15 109119	249.00	15 109120	149.00
15 109121	70.00	15 109122	21.05	15 109123	216.00	15 109124	16.60	15 109125	62.40	15 109126	249.00	15 109127	149.00
15 109128	769.00	15 109129	229.00	15 109130	472.00	15 109131	301.82	15 109132	504.55	15 109133	249.00	15 109134	149.00
15 109135	149.00	15 109136	99.40	15 109137	99.90	15 109138	459.29	15 109139	634.79	15 109140	79.90	15 109141	219.00
15 109142	415.00	15 109143	271.48	15 109144	201.65	15 109145	189.00	15 109146	204.91	15 109147	219.00	15 109148	415.00
15 109149	191.76	15 109150	298.04	15 109151	258.00	15 109152	516.49	15 109153	1211.31	15 109154	415.00	15 109155	415.00
15 109156	276.30	15 109157	763.50	15 109158	239.00	15 109159	259.00	15 109160	177.72	15 109161	415.00	15 109162	1245.00
15 109163	1280.00	15 109164	229.00	15 109165	214.00	15 109166	329.80	15 109167	229.00	15 109168	132.48	15 109169	539.10
15 109170	389.00	15 109171	337.32	15 109172	81.87	15 109173	96.26	15 109174	789.00	15 109175	278.00	15 109176	185.84
15 109177	192.96	15 109178	189.00	15 109179	795.00	15 109180	762.32	15 109181	229.00	15 109182	119.00	15 109183	159.00
15 109184	189.88	15 109185	179.00	15 109186	132.48	15 109187	142.49	15 109188	130.00	15 109189	59.90	15 109190	69.83
15 109191	517.59	15 109192	99.90	15 109193	899.00	15 109194	436.54	15 109195	326.38	15 109196	109.00	15 109197	37.42

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 186002	8649.00	15 186003	6619.88	15 186004	14390.00	15 187001	8774.00	15 187002	20399.00	15 187003	5699.00
15 187004	10399.00	15 188001	11109.00	15 188002	5809.50	15 188003	10399.00	15 188004	6135.00	15 189001	10990.00
15 189002	3432.00	15 189003	10499.00	15 189004	5649.00	15 190001	1003.19	15 190002	279.00	15 190003	594.00
15 190004	329.00	15 191001	199.00	15 191002	534.00	15 191003	239.00	15 191004	216.00	15 191005	494.00
15 191006	924.10	15 192001	229.00	15 192002	544.00	15 192003	339.00	15 192004	699.00	15 193001	400.00
15 193002	496.00	15 193003	379.00	15 193004	1449.00	15 194001	1599.00	15 194002	849.00	15 194003	849.00
15 194004	1799.00	15 195001	329.00	15 195002	799.00	15 195003	249.00	15 195004	759.00	15 196001	12827.84
15 197001	11499.00	15 197002	4999.00	15 197003	8999.00	15 197004	11999.00	15 197005	4390.00	15 197006	7199.00
15 198001	4299.00	15 198002	815.00	15 198003	4449.00	15 198004	1690.00	15 198005	1198.00	15 198006	2844.50
15 198007	3335.08	15 198008	919.00	15 199001	799.00	15 199002	1899.00	15 199003	664.57	15 199004	649.00
15 200001	93.00	15 200002	33.90	15 200003	54.00	15 200004	38.90	15 201001	29.90	15 201002	27.20
15 201003	22.00	15 201004	58.00	15 202001	69.25	15 202002	37.00	15 202003	57.90	15 202004	66.90
15 203001	2.50	15 203002	11.50	15 203003	21.15	15 203004	2.00	15 204001	52.55	15 204002	78.00
15 204003	41.13	15 204004	96.00	15 205001	21.00	15 205002	59.90	15 206001	474.00	15 206002	258.00
15 206003	119.00	15 206004	177.50	15 207001	369.00	15 207002	419.00	15 207003	459.00	15 207004	107.46
15 208001	115.00	15 208002	56.90	15 208003	274.00	15 208004	38.00	15 209001	289.90	15 209002	357.17
15 209003	519.00	15 209004	199.00	15 209005	239.00	15 209006	97.00	15 209007	171.26	15 209008	985.00
15 210001	16.00	15 210002	30.23	15 210003	119.00	15 210004	22.00	15 210005	19.95	15 210006	229.00
15 210007	24.90	15 210008	150.59	15 211001	119.00	15 211002	935.00	15 211003	221.00	15 211004	189.00
15 212001	139.00	15 212002	285.00	15 212003	79.90	15 212004	149.00	15 213001	62.77	15 213002	59.90
15 213003	99.90	15 213004	219.00	15 214001	19.55	15 214002	29.00	15 214003	22.36	15 214004	28.58
15 214005	15.83	15 214006	25.90	15 214007	25.80	15 214008	30.60	15 215001	14.24	15 215002	18.47
15 215003	17.90	15 215004	12.06	15 215005	16.95	15 215006	11.66	15 216001	6.63	15 216002	8.06
15 216003	7.16	15 216004	4.87	15 216005	29.52	15 216006	40.00	15 217001	27.20	15 217002	34.00
15 217005	85.00	15 217006	13.90	15 218001	36.50	15 218002	47.78	15 218003	53.00	15 218004	49.90
15 219001	22.00	15 219002	13.60	15 219003	49.90	15 219004	32.50	15 220001	94.54	15 220002	242.61
15 229003	193.50	15 229004	189.90	15 229005	158.07	15 229006	175.90	15 229007	121.61	15 229008	575.90
15 229009	101.80	15 229010	487.00	15 229011	292.00	15 229012	133.67	15 229013	330.19	15 229014	331.76
15 229015	554.63	15 229016	57.69	15 229017	528.50	15 229018	193.50	15 229019	233.80	15 229020	1588.00
15 229021	143.00	15 230001	507.52	15 230002	260.00	15 230003	341.50	15 230004	198.41	15 230005	83.40
15 300006	140.50	15 231001	199.70	15 231002	176.80	15 231003	213.60	15 231004	188.45	15 232001	19.00
15 232002	35.75	15 232003	404.67	15 232004	32.00	15 233001	189.00	15 233002	166.99	15 233003	119.90
15 233004	46.50	15 233005	104.91	15 233006	29.90	15 234001	91.00	15 234002	185.90	15 234003	197.75
15 234004	547.77	15 235001	86.80	15 235002	241.70	15 235003	235.20	15 235004	19.75	15 236001	190.00
15 236002	187.50	15 236003	29.80	15 236004	16.40	15 237001	36.50	15 237002	16.98	15 237003	31.90
15 237004	40.90	15 238001	219.90	15 238002	89.21	15 238003	149.00	15 239004	249.00	15 239005	75.00
15 239002	56.90	15 239003	210.00	15 239004	223.50	15 240001	68.00	15 240002	70.99	15 240003	127.02
15 240004	249.00	15 241001	236.50	15 241002	224.64	15 241003	57.70	15 241004	303.00	15 242001	424.32
15 242002	704.43	15 242003	427.29	15 242004	18.90	15 243001	1724.84	15 243002	272.00	15 243003	1792.00
15 243004	116.83	15 244001	3000.00	15 244002	600.00	15 244003	2500.00	15 244004	3900.00	15 244005	500.00
15 244006	350.00	15 244007	450.00	15 244008	350.00	15 245001	480.00	15 245002	100.00	15 245003	500.00
15 245004	500.00	15 245005	600.00	15 245006	400.00	15 245007	400.00	15 246004	500.00	15 246005	1467.40
15 246002	2684.12	15 246003	2906.81	15 246004	1229.00	15 247001	8120.00	15 247002	5600.00	15 247003	28800.00
15 247004	839.88	15 248001	12000.00	15 248002	17000.00	15 248003	4000.00	15 248004	2500.00	15 249001	681.89
15 249002	5499.00	15 249003	300.00	15 249004	300.00	15 250001	8900.00	15 250002	16800.00	15 250003	3800.00
15 250004	13650.00	15 251001	250.00	15 251002	60.00	15 251003	480.00	15 251004	60.00	15 251005	375.00
15 251006	95.00	15 251007	300.00	15 251008	160.00	15 252001	39.21	15 252002	75.00	15 252003	90.00
15 252004	50.00	15 253001	282.52	15 253002	50.00	15 253003	200.00	15 253004	100.00	15 253005	200.00
15 253006	100.00	15 254001	50.50	15 254002	39.88	15 254003	23.22	15 254004	30.70	15 255001	65.90
15 255002	102.00	15 255003	180.93	15 255004	160.00	15 256001	313.84	15 256002	112.67	15 256003	139.33
15 256004	21.50	15 256005	526.55	15 256006	128.28	15 257001	33.20	15 257002	17.45	15 257003	38.70
15 257004	36.70	15 258001	122.04	15 258002	69.23	15 258003	50.42	15 258004	40.69	15 258005	40.00
15 258006	65.38	15 259001	46.90	15 259002	64.00	15 259003	77.14	15 259004	92.94	15 260001	170.00
15 260002	34.00	15 260003	27.97	15 260004	14.50	15 260005	186.45	15 261002	80.00	15 261003	24.00
15 261004	98.90	15 261005	38.37	15 261006	47.18	15 261007	33.76	15 261008	60.00	15 262001	17.90
15 262002	19.90	15 262003	53.50	15 262004	18.00	15 263001	5.20	15 263002	4.40	15 263003	28.87
15 263004	23.99	15 263005	19.50	15 263006	19.40	15 263007	18.70	15 263008	25.00	15 264001	93.00
15 264002	119.90	15 264003	79.00	15 264004	94.20	15 265001	23.25	15 265002	22.90	15 265003	24.90
15 265004	49.90	15 266001	17.50	15 266002	27.64	15 266003	21.00	15 266004	10.90	15 270001	7.00
15 270002	7.00	15 270003	7.00	15 270004	7.00	15 270005	7.00	15 270006	7.00	15 270007	7.00
15 277004	177.00	15 278001	30.00	15 278002	8.00	15 278003	20.00	15 278004	8.00	15 280001	970.00
15 280002	43.00	15 280003	355.00	15 280004	665.00	15 281001	3234.25	15 281002	2910.25	15 281003	2895.25
15 281004	7724.47	15 282001	222500.00	15 282002	233700.00	15 282003	123000.00	15 282004	214000.00	15 282005	126500.00
15 282006	245216.00	15 282007	218600.00	15 282008	240900.00	15 282009	180300.00	15 282010	198300.00	15 282011	168600.00
15 282012	110200.00	15 283001	1200.00	15 283002	3338.75	15 283003	1997.46	15 283004	19499.00	15 284001	10.25
15 284002	10.25	15 284003	10.88	15 284004	10.88	15 285001	91.64	15 285002	50.00	15 286003	51.47
15 286004	75.79	15 287001	789.00	15 287002	2013.42	15 287003	1088.41	15 287004	1100.00	15 288001	550.77
15 288002	1622.80	15 288003	71.00	15 288004	70.00	15 289001	1468.00	15 289002	935.00	15 289003	1126.00
15 289004	850.94	15 290001	13315.92	15 290002	13314.25	15 290003	13314.25	15 291001	1441.21	15 292001	1100.00
15 292002	350.00	15 292003	300.00	15 292004	222.00	15 293001	8000.00	15 293002	850.00	15 293003	500.00
15 293004	5000.00	15 294001	250.00	15 294002	55.00	15 294003	85.00	15 294004	40.00	15 295019	102.00
15 295073	62.00	15 295006	90.00	15 295007	135.00	15 295125	112.00	15 296002	10.00	15 296003	10.00
15 906001	3658.33	15 306002	2866.50	15 306003	1566.50	15 306004	2408.33	15 307001	1301.67	15 307002	1502.08
15 307003	2941.67	15 307004	3695.83	15 308001	354.17	15 308002	683.33	15 308003	1931.67	15 308004	1126.67
15 309001	1027.50	15 309002	2620.00	15 309003	3273.33	15 309004	1313.75	15 310001	1314.58	15 310002	612.50
15 310003	1461.25	15 310004	1628.33	15 311001	27771.00	15 311002	950.00	15 311003	28950.00	15 311004	16990.00
15 312001	1933.75	15 312002	1429.50	15 312003	442.50	15 312004	1075.00	15 313001	2933.33	15 313002	1091.67
15 313003	1337.50	15 313004	3459.50	15 314001	125.00	15 314002	270.00	15 314003	219.00	15 314004	129.00
15 315001	95.49	15 315002	183.62	15 315003	155.04	15 315004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 018029	80.00	16 018030	34.75	16 018031	51.75	16 018032	70.00	16 018033	41.00	16 018034	70.00		
16 019001	34.08	16 019002	44.00	16 019003	52.50	16 019004	34.90	16 019005	105.00	16 019006	40.00		
16 019007	38.00	16 019008	34.90	16 020001	79.00	16 020002	99.00	16 020003	46.00	16 020004	84.00		
16 021001	107.25	16 021002	70.00	16 021003	131.37	16 021004	120.75	16 021005	126.00	16 021006	80.00		
16 022001	57.90	16 022002	12.50	16 022003	57.00	16 022004	63.22	16 023001	34.55	16 023002	44.00		
16 023003	31.00	16 023004	109.00	16 023005	109.00	16 023006	218.00	16 023007	100.00	16 023008	120.00		
16 023009	70.00	16 023010	594.29	16 024001	60.50	16 024002	118.00	16 024003	71.25	16 024004	100.00		
16 025001	94.25	16 025002	62.00	16 025003	65.00	16 025004	30.45	16 025005	47.50	16 025006	52.25		
16 025007	37.60	16 025008	50.43	16 025009	89.90	16 025010	135.00	16 025011	112.00	16 025012	133.90		
16 025013	96.48	16 025014	134.00	16 025015	107.50	16 025016	144.50	16 026001	118.50	16 026002	146.25		
16 026003	95.50	16 026004	132.40	16 027001	20.00	16 027002	132.00	16 027003	38.50	16 027004	122.90		
16 028001	46.82	16 028002	43.53	16 028003	77.10	16 028004	78.57	16 028005	67.65	16 028006	70.89		
16 029001	390.00	16 029002	144.64	16 029003	414.75	16 029004	281.18	16 030001	12.00	16 030002	13.00		
16 030003	11.54	16 030004	14.28	16 030005	10.34	16 030006	13.45	16 030007	13.00	16 030008	10.49		
16 030009	14.00	16 030010	11.00	16 031001	115.69	16 031002	104.00	16 031003	74.40	16 031004	94.44		
16 032001	429.15	16 032002	205.00	16 032003	39.92	16 032004	34.05	16 032005	22.81	16 032006	38.04		
16 033001	24.35	16 033002	26.00	16 033003	31.00	16 033004	26.00	16 033005	40.00	16 033006	38.14		
16 034001	76.09	16 034002	52.00	16 034003	51.50	16 034004	72.20	16 035001	97.90	16 035002	94.00		
16 035003	152.00	16 035004	253.74	16 036001	107.50	16 036002	122.50	16 036003	97.50	16 036004	132.00		
16 037001	44.50	16 037002	30.00	16 037003	16.50	16 037004	39.51	16 038001	142.90	16 038002	138.75		
16 038003	134.00	16 038004	125.00	16 039001	23.25	16 039002	50.00	16 039003	81.50	16 039004	36.50		
16 040001	117.22	16 040002	86.20	16 040003	97.33	16 040004	115.00	16 041001	55.00	16 041002	88.57		
16 041003	49.99	16 041004	129.86	16 042001	24.88	16 042002	18.50	16 042003	22.75	16 042004	32.00		
16 042005	20.00	16 042006	21.25	16 043001	24.84	16 043002	24.93	16 043003	24.93	16 043004	24.93		
16 043005	22.90	16 043006	33.66	16 043007	22.00	16 043008	23.09	16 043009	60.92	16 043010	24.95		
16 044001	31.00	16 044002	25.00	16 044003	29.35	16 044004	33.00	16 044005	25.48	16 044006	34.10		
16 044007	29.50	16 044008	33.00	16 045001	5.00	16 045002	5.03	16 045003	13.88	16 045004	7.50		
16 045005	18.95	16 045006	7.50	16 045007	15.00	16 045008	12.75	16 046001	36.20	16 046002	32.88		
16 046003	44.00	16 046004	34.40	16 046005	29.25	16 046006	33.75	16 046007	19.00	16 046008	42.88		
16 047001	15.00	16 047002	21.90	16 047003	13.00	16 047004	15.00	16 047005	14.00	16 047006	40.00		
16 047007	7.05	16 047008	52.15	16 047009	13.00	16 047010	11.95	16 047011	2.00	16 047012	4.50		
16 047013	6.88	16 047014	10.35	16 047015	43.00	16 047016	23.75	16 047017	8.38	16 047018	12.00		
16 047019	20.50	16 047020	15.00	16 048001	8.00	16 048002	15.40	16 048003	8.13	16 048004	10.25		
16 048005	8.00	16 048006	15.00	16 048007	12.00	16 048008	10.00	16 049001	7.53	16 049002	121.25		
16 049003	46.25	16 049004	11.15	16 049005	33.25	16 049006	28.00	16 049007	41.25	16 049008	11.40		
16 050001	3.60	16 050002	6.00	16 050003	6.00	16 050004	9.25	16 050005	7.75	16 050006	7.50		
16 050007	8.50	16 050008	3.25	16 051001	9.22	16 051002	10.00	16 051003	17.00	16 051004	11.70		
16 051005	9.75	16 051006	9.38	16 051007	15.75	16 051008	16.00	16 052001	32.25	16 052002	42.83		
16 052003	47.50	16 052004	42.83	16 052005	55.50	16 052006	45.00	16 052007	53.40	16 052008	40.00		
16 053001	26.75	16 053002	37.00	16 053003	32.00	16 053004	41.68	16 053005	28.00	16 053006	28.25		
16 053007	33.50	16 053008	35.00	16 054001	13.13	16 054002	19.20	16 054003	18.00	16 054004	13.63		
16 055001	37.00	16 055002	21.00	16 055003	41.00	16 055004	41.00	16 055005	52.00	16 055006	31.00		
16 055007	47.00	16 055008	39.95	16 056001	4.38	16 056002	8.00	16 056003	4.85	16 056004	7.90		
16 056005	6.00	16 056006	5.25	16 056007	6.85	16 056008	8.00	16 057001	9.00	16 057002	22.00		
16 057003	7.20	16 057004	9.95	16 058001	13.41	16 058002	10.60	16 058003	16.25	16 058004	12.45		
16 058005	11.50	16 058006	12.33	16 058007	15.65	16 058008	12.50	16 058009	10.13	16 058010	10.75		
16 058011	24.88	16 058012	15.00	16 058013	11.25	16 058014	13.50	16 059001	7.63	16 059002	9.50		
16 059003	9.72	16 059004	13.60	16 059005	6.88	16 059006	12.00	16 059007	7.50	16 059008	12.00		
16 059009	13.50	16 059010	9.00	16 060001	8.58	16 060002	5.63	16 060003	9.50	16 060004	11.18		
16 060005	5.25	16 060006	5.25	16 060007	11.50	16 060008	8.60	16 060009	7.50	16 060010	7.75		
16 061001	3.85	16 061002	3.13	16 061003	32.75	16 061004	37.33	16 061005	4.75	16 061006	40.00		
16 061007	6.00	16 061008	4.69	16 062001	13.30	16 062002	10.00	16 062003	21.50	16 062004	81.25		
16 062005	36.75	16 062006	10.25	16 062007	32.15	16 062008	14.00	16 063001	15.50	16 063002	20.00		
16 063003	16.53	16 063004	13.33	16 063005	13.00	16 063006	12.00	16 063007	22.00	16 063008	15.00		
16 063009	25.33	16 063010	13.50	16 064001	6.00	16 064002	9.00	16 064003	9.00	16 064004	4.85		
16 064005	8.00	16 064006	10.00	16 064007	4.55	16 064008	7.50	16 065001	9.88	16 065002	11.50		
16 065003	11.00	16 065004	10.70	16 065005	10.25	16 065006	9.25	16 065007	20.70	16 065008	9.00		
16 066001	9.85	16 066002	5.25	16 066003	8.00	16 066004	10.20	16 066005	4.75	16 066006	6.00		
16 066007	6.25	16 066008	6.00	16 067001	18.70	16 067002	33.50	16 067003	49.25	16 067004	25.75		
16 067005	34.00	16 067006	43.75	16 068001	25.45	16 068002	9.30	16 068003	6.00	16 068004	7.50		
16 068005	12.80	16 068006	10.00	16 068007	8.50	16 068008	6.00	16 068009	7.50	16 068010	18.95		
16 069001	7.75	16 069002	10.88	16 069003	8.00	16 069004	6.75	16 070001	15.25	16 070002	16.90		
16 070003	17.00	16 070004	16.93	16 070005	13.75	16 070006	14.25	16 070007	22.93	16 070008	16.50		
16 071001	7.38	16 071002	12.00	16 071003	7.88	16 071004	13.30	16 072001	12.50	16 072002	17.50		
16 072003	16.30	16 072004	25.29	16 073001	25.00	16 073002	26.00	16 073003	37.73	16 073004	47.90		
16 074001	28.50	16 074002	28.50	16 074003	23.12	16 074004	23.12	16 074005	21.00	16 074006	7.50		
16 074007	29.90	16 074008	33.00	16 075001	23.50	16 075002	24.00	16 075003	46.00	16 075004	69.50		
16 076001	18.60	16 076002	20.69	16 076003	20.52	16 076004	25.00	16 077001	124.50	16 077002	120.00		
16 077003	90.00	16 077004	80.00	16 077005	21.80	16 077006	80.00	16 077007	60.00	16 077008	216.00		
16 078001	26.00	16 078002	25.18	16 078003	25.60	16 078004	14.00	16 079001	57.62	16 079002	40.91		
16 079003	34.03	16 079004	60.23	16 080001	24.29	16 080002	63.82	16 080003	21.63	16 080004	28.00		
16 081001	34.76	16 081002	51.90	16 081003	31.25	16 081004	32.16	16 081005	66.17	16 081006	47.24		
16 082001	76.11	16 082002	75.88	16 082003	68.24	16 082004	77.65	16 083001	20.52	16 083002	22.25		
16 083003	52.42	16 083004	76.56	16 083005	42.50	16 083006	31.00	16 084001	11.28	16 084002	23.14		
16 084003	19.90	16 084004	24.63	16 084005	20.00	16 084006	25.00	16 085001	440.00	16 085002	151.25		
16 085003	245.20	16 085004	142.50	16 086001	170.00	16 086002	268.00	16 086003	187.22	16 086004	175.00		
16 087001	6.00	16 087002	6.00	16 087003	12.00	16 087004	21.83	16 087005	6.27	16 087006	5.33		
16 087007	3.42	16 087008	6.82	16 087009	5.45								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 131003	155.00	16 131004	199.45	16 131005	148.00	16 131006	129.00	16 131007	289.00	16 131008	228.73
16 131009	249.00	16 131010	348.00	16 131011	149.00	16 131012	329.84	16 131013	259.00	16 131014	349.00
16 131015	159.00	16 131016	199.00	16 131017	198.00	16 131018	134.00	16 131019	248.00	16 131020	99.00
16 131021	349.00	16 131022	219.00	16 131023	399.00	16 131024	139.00	16 132001	109.00	16 132002	118.00
16 132003	199.00	16 132004	179.99	16 132005	178.00	16 132006	129.00	16 132007	178.00	16 132008	91.90
16 132009	349.00	16 132010	49.00	16 132011	179.00	16 132012	69.00	16 133001	27.00	16 133002	19.00
16 133003	30.11	16 133004	34.02	16 133005	139.00	16 133006	28.00	16 133007	69.00	16 133008	34.90
16 133009	40.00	16 133010	35.00	16 133011	78.00	16 133012	23.90	16 133013	54.00	16 133014	85.00
16 133015	38.00	16 133016	16.50	16 133017	39.00	16 133018	29.00	16 133019	69.00	16 133020	14.90
16 133021	34.90	16 133022	21.60	16 133023	34.00	16 133024	39.90	16 134001	22.90	16 134002	28.90
16 134003	44.00	16 134004	9.90	16 134005	40.00	16 134006	44.00	16 134007	30.00	16 134008	19.90
16 134009	68.00	16 134010	55.00	16 134011	68.00	16 134012	44.50	16 135001	179.90	16 135002	149.90
16 135003	234.49	16 135004	131.00	16 135005	369.00	16 135006	69.90	16 135007	198.00	16 135008	89.50
16 135009	228.00	16 135010	105.00	16 135011	298.00	16 135012	166.90	16 136001	55.00	16 136002	34.90
16 136003	95.00	16 136004	26.50	16 136005	99.00	16 136006	65.00	16 136007	30.00	16 136008	19.00
16 136009	23.90	16 136010	24.50	16 136011	48.00	16 136012	49.50	16 137001	198.00	16 137002	295.95
16 137003	49.00	16 137004	71.70	16 137005	30.00	16 137006	109.00	16 137007	29.90	16 137008	163.77
16 137009	246.96	16 137010	363.22	16 137011	1389.39	16 137012	117.13	16 137013	451.81	16 137014	752.03
16 137015	167.33	16 137016	550.33	16 137017	265.67	16 137018	226.38	16 137019	255.88	16 137020	137.86
16 137021	845.54	16 137022	197.37	16 137023	565.09	16 137024	264.78	16 137025	322.86	16 137026	545.23
16 137027	539.00	16 137028	333.69	16 138001	179.00	16 138002	326.80	16 138003	305.00	16 138004	283.00
16 138005	194.00	16 138006	140.83	16 138007	305.00	16 138008	339.80	16 139001	199.00	16 139002	375.73
16 139003	649.90	16 139004	328.00	16 139005	949.00	16 139006	179.00	16 139007	199.00	16 139008	485.00
16 139009	476.00	16 139010	476.00	16 139011	239.00	16 139012	357.22	16 140001	159.00	16 140002	398.00
16 140003	261.00	16 140004	219.00	16 140005	459.00	16 140006	549.00	16 140007	399.00	16 140008	23.00
16 140009	309.50	16 140010	139.00	16 140011	89.00	16 140012	239.00	16 141001	448.00	16 141002	605.99
16 141003	499.00	16 141004	459.00	16 141005	339.00	16 141006	279.00	16 141007	299.00	16 141008	338.00
16 141009	399.00	16 141010	307.00	16 141011	493.00	16 141012	228.00	16 142001	382.00	16 142002	529.00
16 142003	679.90	16 142004	398.00	16 142005	449.00	16 142006	295.00	16 142007	799.00	16 142008	633.00
16 142009	335.62	16 142010	459.62	16 142011	399.00	16 142012	999.00	16 143001	39.00	16 143002	398.00
16 143003	179.00	16 143004	49.90	16 143005	233.91	16 143006	119.72	16 143007	349.00	16 143008	227.64
16 143009	128.00	16 143010	109.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	150.00	16 144002	170.00
16 144003	100.00	16 144004	130.00	16 145001	83.00	16 145002	31.00	16 145003	50.00	16 145004	33.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	17.50	16 146004	12.00	16 147001	248.00	16 147002	279.00
16 147003	74.00	16 147004	199.00	16 147005	828.00	16 147006	249.50	16 147007	399.00	16 147008	1539.00
16 147009	597.90	16 147010	175.90	16 147011	1649.00	16 147012	357.22	16 148001	259.00	16 148002	229.00
16 148003	39.00	16 148004	2599.00	16 148005	4550.00	16 148010	1440.00	16 148001	2228.58	16 148002	2228.58
16 158003	2228.58	16 158004	2228.58	16 158005	2228.58	16 158006	2228.58	16 159001	104.35	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	19.29
16 161002	38.57	16 161003	57.86	16 161004	77.14	16 161005	96.43	16 161006	115.71	16 161007	137.92
16 161008	160.14	16 161009	182.35	16 161010	204.57	16 161011	248.99	16 161012	405.13	16 161013	616.48
16 161014	1303.124	16 161015	4023.124	16 161016	4829.49	16 161017	5088.98	16 161018	5088.98	16 161019	5088.98
16 161020	7957.48	16 161021	8937.29	16 161022	9920.10	16 161023	18992.91	16 161024	11885.72	16 161025	12868.53
16 161026	13851.34	16 162001	11.61	16 162002	11.61	16 162003	6.27	16 162004	6.27	16 164001	171.85
16 165001	358.31	16 166001	5.46	16 166002	3.62	16 166003	5.46	16 166004	3.62	16 166005	5.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	3090.00	16 168002	2650.00
16 168003	3150.00	16 168004	3090.00	16 168005	2700.00	16 168006	259.00	16 169001	259.00	16 169002	259.00
16 168009	1400.00	16 168010	150.00	16 169001	1200.00	16 169002	40.00	16 169003	380.00	16 169004	380.00
16 169005	12.00	16 169006	14.00	16 179001	3473.84	16 179002	4389.25	16 179003	50992.00	16 179004	14205.67
16 179005	19622.50	16 179006	6299.00	16 180001	1116.00	16 180002	759.00	16 180003	3649.00	16 180004	2014.23
16 181001	6549.00	16 181002	6106.00	16 181003	8499.00	16 181004	2029.22	16 182001	2289.50	16 182002	2799.00
16 182003	2213.06	16 182004	2899.00	16 183001	1699.00	16 183002	3749.50	16 183003	1402.40	16 183004	3899.00
16 184001	16.00	16 184002	779.00	16 184003	259.00	16 184004	599.00	16 185001	825.00	16 185002	299.00
16 185003	6499.00	16 185004	9391.41	16 186001	5699.00	16 186002	37994.00	16 186003	16890.00	16 186004	5699.73
16 187001	10189.00	16 187002	4674.00	16 187003	9647.95	16 187004	5512.00	16 188001	4999.00	16 188002	4356.00
16 188003	6779.00	16 188004	2799.00	16 189001	4299.00	16 189002	6199.50	16 189003	8549.00	16 189004	6200.00
16 190001	595.00	16 190002	1249.00	16 190003	388.00	16 190004	924.00	16 191001	299.00	16 191002	1498.00
16 191003	853.00	16 191004	235.00	16 191005	129.00	16 191006	198.00	16 192001	228.00	16 192002	245.00
16 192003	1329.00	16 192004	159.00	16 193001	349.00	16 193002	689.00	16 194001	759.00	16 194002	759.00
16 194003	1299.00	16 194002	870.50	16 194003	985.00	16 194004	1799.00	16 195001	99.00	16 195002	299.00
16 195003	850.50	16 195004	399.00	16 196001	12827.84	16 197001	6490.00	16 197002	1699.00	16 197003	7999.00
16 197004	6999.00	16 197005	5264.00	16 197006	5499.00	16 198001	2699.00	16 198002	808.20	16 198003	5804.00
16 198004	2249.00	16 198005	635.00	16 198006	1409.00	16 198007	769.00	16 198008	944.00	16 199001	348.00
16 199002	118.00	16 199003	699.00	16 199004	1999.00	16 200001	15.00	16 200002	117.00	16 200003	97.00
16 200004	80.00	16 20001	14.50	16 20002	34.00	16 20003	5.00	16 20004	16.00	16 20005	27.00
16 202002	28.73	16 202003	48.00	16 202004	66.50	16 203001	10.63	16 203002	24.35	16 203003	14.99
16 203004	9.50	16 204001	59.90	16 204002	11.00	16 204003	55.28	16 204004	69.50	16 205001	23.90
16 205002	39.00	16 206001	495.00	16 206002	299.00	16 206003	389.00	16 206004	42.00	16 207001	419.00
16 207002	299.00	16 207003	269.10	16 207004	890.00	16 208001	69.90	16 208002	39.00	16 208003	180.00
16 208004	21.00	16 209001	1025.00	16 209002	347.04	16 209003	258.00	16 209004	199.90	16 209005	1790.00
16 209006	363.69	16 209007	156.90	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	129.00	16 210003	7.10
16 210004	11.90	16 210005	27.00	16 210006	11.50	16 210007	12.00	16 210008	270.00	16 211001	478.00
16 211002	149.90	16 211003	258.00	16 211004	159.00	16 212001	64.90	16 212002	289.00	16 212003	18.50
16 212004	165.00	16 213001	34.90	16 213002	66.90	16 213003	237.00	16 213004	319.00	16 214001	14.03
16 214002	22.73	16 214003	21.15	16 214004	28.50	16 214005	26.00	16 214006	26.11	16 214007	30.00
16 214008	29.00	16 215001	15.80	16 215002	19.70	16 215003	5.00	16 215004	17.03	16 215005	18.50
16 215006	41.90	16 216001	7.25	16 216002	10.75	16 216003	6.50	16 217001	5.20	16 217002	32.25
16 217002	22.81	16 217003	32.55	16 217004	33.75	16 217005	18.86	16 217006	33.58	16 218	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 309003	4377.50	16 309004	2637.50	16 310001	1767.08	16 310002	1870.00	16 310003	1553.33	16 310004	2461.92	16 310005	1553.33
16 311001	4580.00	16 311002	72400.00	16 311003	1500.00	16 311004	9300.00	16 312001	1566.67	16 312002	1020.83	16 312003	1566.67
16 312003	466.67	16 312004	1110.00	16 313001	2450.00	16 313002	1345.83	16 313003	1444.17	16 313004	2254.17	16 313005	1444.17
16 314001	100.00	16 314002	229.00	16 314003	129.00	16 314004	164.00	16 315001	150.39	16 315002	160.00	16 315003	150.39
16 315003	140.36	16 315004	160.00	16 315005	185.00	16 315006	145.00	16 315007	310.00	16 315008	215.00	16 315009	310.00
16 315009	290.00	16 316001	149.00	16 316002	222.93	16 316003	34.00	16 316004	53.00	16 316005	18.00	16 316006	53.00
16 316001	65.29	16 316002	29.00	16 316003	34.00	16 316004	32.90	16 317001	2483.50	16 317002	4598.55	16 317003	2483.50
16 316007	24.00	16 316008	73.67	16 316009	17.00	16 317006	1846.80	16 318001	670.00	16 318002	595.00	16 318003	670.00
16 317003	5557.50	16 317004	2414.75	16 317005	1745.50	16 318006	825.00	16 318007	1120.00	16 318008	429.00	16 318009	1120.00
16 318003	1407.77	16 318004	590.00	16 318005	899.00	16 318012	350.00	16 318013	750.00	16 318014	620.00	16 318015	750.00
16 318009	706.50	16 318010	1125.00	16 318011	696.00	16 319001	1364.00	16 319002	1150.00	16 319003	7.00	16 319004	1150.00
16 318015	1045.50	16 319001	1171.17	16 319002	39.00	16 319003	355.00	16 320001	100.00	16 320002	60.00	16 320003	355.00
16 319001	400.00	16 320001	25.00	16 320002	45.00	16 320003	54.00	16 320004	35.00	16 320005	36.00	16 320006	54.00
16 320003	150.00	16 320004	45.00	16 320005	399.00	16 320006	10.00	16 320007	75.00	16 320008	400.00	16 320009	10.00
16 320009	40.00	16 320010	389.00	16 320011	840.00	16 320012	150.00	16 320013	1300.00	16 320014	7.00	16 320015	150.00
16 322001	299.00	16 322002	55.00	16 322003	8.00	16 322004	37.00	16 322005	149.00	16 322006	51.83	16 322007	37.00
16 323003	53.00	16 323004	200.00	16 323005	98.00	16 323006	115.00	16 323007	25.00	16 323008	55.00	16 323009	98.00
16 324005	1255.00	16 324006	20.00	16 324007	16.00	16 324008	42.00	16 324009	229.00	16 324010	245.01	16 324011	42.00
16 326001	22.00	16 326002	33.00	16 326003	10.00	16 326004	37.00	16 326005	85.00	16 326006	135.00	16 326007	33.00
16 327003	37.27	16 327004	20.00	16 327005	98.00	16 327006	115.00	16 327007	52.00	16 327008	61.00	16 327009	115.00
16 328005	177.51	16 328006	170.00	16 328007	16.00	16 328008	42.00	16 328009	25.00	16 328010	55.00	16 328011	42.00
16 329001	63.00	16 329002	3644.00	16 329003	2999.00	16 329004	99.00	16 329005	85.00	16 329006	1957.50	16 329007	99.00
16 330003	88.02	16 330004	999.00	16 330005	14.20	16 330006	394.00	16 330007	85.00	16 330008	429.00	16 330009	14.20
16 331003	32.00	16 331004	239.00	16 331005	1600.00	16 331006	294.77	16 331007	30.00	16 331008	197.50	16 331009	239.00
16 342001	54.00	16 342002	50.00	16 342003	100.33	16 342004	50.00	16 342005	72.00	16 342006	70.00	16 342007	50.00
16 342007	139.00	16 342008	60.50	16 342009	34.00	16 342010	62.00	16 343001	180.00	16 343002	184.50	16 343003	60.50
16 343003	225.06	16 343004	122.00	16 343005	168.00	16 343006	192.00	16 343007	259.00	16 343008	135.00	16 343009	122.00
16 343009	86.00	16 343010	18.00	16 343011	26.00	16 343012	45.00	16 343013	52.00	16 343014	61.00	16 343015	18.00
16 343015	85.00	16 343016	57.00	16 343017	151.00	16 343018	107.00	16 344001	400.00	16 344002	2500.00	16 344003	57.00
16 344003	560.00	16 344004	82.00	16 344005	17450.00	16 344006	75.00	16 344007	14800.00	16 344008	8470.00	16 344009	82.00
16 346001	82.00	16 346002	300.00	16 346003	1105.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00	16 346007	300.00
17 001001	14.31	17 001002	15.00	17 001003	14.00	17 001004	14.00	17 001005	10.98	17 001006	14.00	17 001007	14.31
17 001007	13.00	17 001008	8.90	17 001009	14.00	17 001010	10.90	17 001011	10.90	17 001012	14.00	17 001013	13.00
17 001013	11.90	17 001014	14.00	17 001015	14.00	17 001016	14.00	17 001017	13.00	17 001018	14.00	17 001019	11.90
17 001019	14.00	17 001020	14.00	17 002001	64.29	17 002002	40.00	17 002003	43.00	17 002004	50.00	17 002005	14.00
17 003001	13.50	17 003002	11.10	17 003003	18.00	17 003004	9.00	17 003005	91.40	17 003006	54.00	17 003007	13.50
17 004001	6.69	17 004002	6.25	17 004003	23.00	17 004004	20.00	17 005001	4.00	17 005002	5.00	17 005003	6.69
17 005003	5.20	17 005004	4.00	17 005005	3.00	17 005006	3.50	17 006001	1.50	17 006002	1.50	17 006003	5.20
17 006003	1.18	17 006004	1.30	17 006005	1.10	17 006006	1.50	17 007001	34.56	17 007002	42.33	17 007003	1.18
17 007003	33.13	17 007004	36.69	17 008001	106.25	17 008002	119.05	17 008003	60.27	17 008004	55.90	17 008005	33.13
17 009001	275.00	17 009002	75.00	17 009003	89.00	17 009004	920.00	17 009005	42.72	17 009006	54.07	17 009007	275.00
17 010003	47.00	17 010004	36.56	17 010005	73.00	17 010006	63.00	17 010007	63.00	17 010008	1.25	17 010009	47.00
17 011001	28.75	17 011002	17.00	17 011003	19.50	17 011004	23.94	17 012001	30.00	17 012002	35.00	17 012003	28.75
17 012003	22.00	17 012004	39.39	17 013001	13.20	17 013002	33.48	17 013003	7.70	17 013004	57.45	17 013005	22.00
17 014001	79.25	17 014002	64.38	17 014003	135.42	17 014004	26.50	17 014005	86.08	17 014006	21.75	17 014007	79.25
17 015001	14.20	17 015002	16.10	17 015003	16.24	17 015004	14.42	17 015005	11.74	17 015006	15.90	17 015007	14.20
17 016001	43.50	17 016002	60.00	17 016003	40.00	17 016004	34.00	17 016005	39.00	17 016006	35.00	17 016007	43.50
17 016007	33.75	17 016008	100.00	17 016009	52.73	17 016010	73.90	17 016011	30.00	17 016012	35.25	17 016013	33.75
17 017001	59.23	17 017002	72.00	17 017003	51.00	17 017004	72.00	17 017005	59.75	17 017006	72.23	17 017007	59.23
17 017007	75.00	17 017008	35.00	17 017009	30.00	17 017010	59.00	17 017011	90.00	17 017012	75.00	17 017013	75.00
17 017013	85.00	17 017014	83.75	17 017015	60.63	17 017016	70.00	17 017017	48.00	17 017018	64.75	17 017019	85.00
17 018001	90.93	17 018002	90.00	17 018003	79.50	17 018004	119.00	17 018005	111.51	17 018006	97.50	17 018007	90.93
17 018007	130.25	17 018008	73.00	17 018009	78.00	17 018010	52.00	17 018011	79.88	17 018012	69.90	17 018013	130.25
17 018013	58.15	17 018014	60.00	17 018015	47.00	17 018016	47.63	17 018017	57.00	17 018018	57.00	17 018019	58.15
17 018019	83.75	17 018020	148.34	17 018021	130.00	17 018022	129.90	17 018023	128.50	17 018024	118.15	17 018025	83.75
17 018025	121.50	17 018026	225.00	17 018027	86.50	17 018028	81.00	17 018029	85.00	17 018030	53.00	17 018031	121.50
17 018031	79.50	17 018032	43.50	17 018033	49.75	17 018034	50.25	17 019001	25.00	17 019002	30.00	17 019003	79.50
17 019003	35.15	17 019004	35.30	17 019005	52.00	17 019006	52.00	17 019007	35.40	17 019008	31.13	17 019009	35.15
17 020001	110.00	17 020002	85.00	17 020003	93.38	17 020004	105.00	17 021001	92.00	17 021002	62.68	17 021003	110.00
17 021003	132.00	17 021004	132.90	17 021005	165.00	17 021006	76.00	17 022001	57.00	17 022002	67.00	17 022003	132.00
17 022003	27.90	17 022004	46.78	17 023001	68.50	17 023002	76.00	17 023003	83.00	17 023004	6.00	17 023005	27.90
17 023005	37.00	17 023006	63.50	17 023007	67.50	17 023008	95.50	17 023009	117.75	17 023010	349.50	17 023011	37.00
17 024001	231.11	17 024002	127.80	17 024003	80.60	17 024004	160.81	17 025001	69.00	17 025002	70.00	17 025003	231.11
17 025003	59.90	17 025004	169.05	17 025005	40.00	17 025006	44.00	17 025007	39.50	17 025008	43.90	17 025009	59.90
17 025009	130.00	17 025010	122.50	17 025011	125.00	17 025012	127.40	17 025013	149.90	17 025014	152.25	17 025015	130.00
17 025015	150.00	17 025016	122.23	17 025017	139.00	17 025018	139.00	17 025019	126.00	17 025020	198.00	17 025021	150.00
17 027001	77.00	17 027002	47.00	17 027003	149.90	17 027004	36.38	17 028001	39.76	17 028002	7.05	17 028003	77.00
17 028003	36.71	17 028004	51.18	17 028005	47.94	17 028006	59.00	17 029001	240.99	17 029002	314.31	17 029003	36.71
17 029003	392.18	17 029004	432.77	17 030001	10.90	17 030002	14.00	17 030003	13.80	17 030004	13.20	17 030005	3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 083005	38.37	17 083006	66.02	17 084001	19.90	17 084002	16.75	17 084003	20.74	17 084004	19.39	17 084005	137.50
17 084006	12.90	17 084007	13.20	17 085001	389.00	17 085002	433.00	17 085003	355.00	17 085004	137.50	17 085005	6.50
17 086001	157.00	17 086002	120.00	17 086003	190.00	17 086004	154.19	17 087001	3.94	17 087002	8.00	17 087003	6.00
17 087004	9.20	17 087005	15.00	17 088001	12.50	17 088002	4.91	17 088003	5.40	17 088004	25.00	17 088005	53.77
17 088006	12.33	17 088007	15.00	17 089001	5.38	17 089002	5.83	17 089003	12.00	17 089004	11.25	17 089005	100.00
17 089006	18.00	17 089007	15.10	17 090001	6.14	17 090002	5.73	17 090003	88.95	17 090004	44.80	17 090005	102.99
17 091001	263.85	17 091002	518.75	17 091003	37.11	17 091004	8.53	17 092001	137.85	17 092002	83.53	17 092003	85.24
17 092005	21.38	17 092006	170.59	17 093001	390.00	17 093002	138.00	17 093003	81.00	17 093004	280.00	17 093005	109.00
17 094001	68.37	17 094002	64.00	17 094003	88.89	17 094004	71.01	17 095001	242.86	17 095002	282.43	17 095003	141.43
17 095005	55.00	17 095006	120.00	17 095007	57.42	17 095008	60.00	17 095009	110.67	17 096001	233.33	17 096002	228.00
17 096003	46.47	17 096004	80.95	17 097001	74.90	17 097002	60.00	17 097003	41.00	17 098001	218.00	17 098002	327.25
17 098001	64.00	17 098002	125.00	17 098003	79.00	17 098004	69.00	17 098005	99.99	17 098006	299.00	17 098007	56.00
17 099003	160.00	17 099004	179.00	17 100001	114.96	17 100002	220.00	17 100003	223.00	17 100004	138.61	17 100005	349.00
17 101001	230.00	17 101002	290.00	17 101003	200.00	17 101004	130.00	17 102001	26.06	17 102002	22.34	17 102003	239.00
17 102005	29.04	17 102006	30.99	17 102007	28.17	17 102008	29.11	17 102009	157.89	17 102010	292.43	17 102011	263.67
17 102009	25.78	17 102010	28.04	17 103001	80.53	17 103002	210.52	17 103003	382.86	17 103004	233.33	17 103005	228.00
17 104001	227.78	17 104002	145.33	17 104003	329.41	17 104004	149.00	17 104005	53.00	17 104006	41.00	17 104007	218.00
17 105001	185.57	17 105002	186.67	17 105003	97.67	17 105004	147.82	17 105005	259.00	17 105006	245.00	17 105007	124.00
17 106003	400.71	17 106004	137.33	17 107001	258.67	17 107002	147.82	17 107003	359.00	17 107004	349.00	17 107005	124.00
17 107005	174.42	17 107006	87.94	17 108001	28.00	17 108002	41.00	17 108003	218.00	17 108004	22.34	17 108005	239.00
17 108005	40.00	17 108006	343.60	17 108007	179.15	17 108008	257.67	17 108009	99.99	17 108010	56.00	17 108011	74.00
17 108005	395.10	17 108006	179.00	17 108007	179.00	17 108008	248.00	17 108009	228.00	17 108010	39.00	17 108011	44.00
17 108011	129.90	17 108012	229.92	17 109001	149.00	17 109002	29.90	17 109003	154.00	17 109004	52.00	17 109005	120.00
17 109005	134.10	17 109006	128.00	17 109007	149.00	17 109008	49.99	17 109009	229.00	17 109010	121.00	17 109011	138.61
17 109011	125.83	17 109012	319.00	17 120001	44.90	17 120002	29.90	17 120003	55.00	17 120004	229.00	17 120005	349.00
17 120005	86.00	17 120006	9.90	17 120007	71.10	17 120008	259.00	17 120009	359.00	17 120010	263.50	17 120011	349.00
17 120011	29.20	17 120012	34.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	124.00	17 121004	348.01	17 121005	212.99
17 121005	218.38	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	245.00	17 121009	599.00	17 121010	215.00	17 121011	229.99
17 121011	219.00	17 121012	699.00	17 121013	199.00	17 121014	34.99	17 121015	283.00	17 121016	129.00	17 121017	219.00
17 121017	490.50	17 121018	189.00	17 121019	199.00	17 121020	399.00	17 121021	348.01	17 121022	215.00	17 121023	229.99
17 121023	359.20	17 121024	219.00	17 122001	4401.00	17 122002	359.00	17 122003	261.00	17 122004	79.00	17 122005	59.90
17 122005	899.00	17 122006	999.00	17 122007	1099.00	17 122008	498.00	17 122009	89.90	17 122010	299.00	17 122011	59.90
17 122011	839.00	17 122012	2298.00	17 123001	54.90	17 123002	199.00	17 123003	89.90	17 123004	299.00	17 123005	59.90
17 123005	71.22	17 123006	228.00	17 123007	119.00	17 123008	139.00	17 123009	29.90	17 123010	139.50	17 123011	331.55
17 123011	129.90	17 123012	224.00	17 124001	499.00	17 124002	100.00	17 124003	129.52	17 124004	169.00	17 124005	179.00
17 124005	330.33	17 124006	349.00	17 124007	223.93	17 124008	204.00	17 124009	169.00	17 124010	53.45	17 124011	17.95
17 124011	179.00	17 124012	47.49	17 125001	119.00	17 125002	158.63	17 125003	179.00	17 125004	126.00	17 125005	98.00
17 125005	174.00	17 125006	199.00	17 125007	39.90	17 125008	12.99	17 125009	19.50	17 125010	34.90	17 125011	98.00
17 125011	29.99	17 125012	99.00	17 126001	29.90	17 126002	24.50	17 126003	129.00	17 126004	129.00	17 126005	189.00
17 126005	13.00	17 126006	54.00	17 126007	24.00	17 126008	159.50	17 126009	34.90	17 126010	100.00	17 126011	100.00
17 126011	71.90	17 126012	219.00	17 126013	199.00	17 126014	34.99	17 126015	336.81	17 126016	54.99	17 126017	229.00
17 127005	159.00	17 127006	256.57	17 127007	399.00	17 127008	349.00	17 127009	399.00	17 127010	389.00	17 127011	389.00
17 127011	220.00	17 127012	259.00	17 127013	219.50	17 127014	94.99	17 127015	399.00	17 127016	229.00	17 127017	229.00
17 127017	259.00	17 127018	399.00	17 127019	179.83	17 127020	169.00	17 127021	398.00	17 127022	389.00	17 127023	389.00
17 127023	199.00	17 127024	109.49	17 128001	689.80	17 128002	310.52	17 128003	295.00	17 128004	389.00	17 128005	389.00
17 128005	199.00	17 128006	275.01	17 128007	90.00	17 128008	138.77	17 128009	599.00	17 128010	238.13	17 128011	39.99
17 128011	129.00	17 128012	845.75	17 128013	229.50	17 128014	34.99	17 128015	89.99	17 128016	120.00	17 128017	29.99
17 128017	365.00	17 128018	544.29	17 128019	235.00	17 128020	299.00	17 128021	179.99	17 128022	140.00	17 128023	140.00
17 128023	79.26	17 128024	179.76	17 128025	348.00	17 128026	248.68	17 128027	398.00	17 128028	29.99	17 128029	29.99
17 128029	99.18	17 128030	59.99	17 128031	120.00	17 128032	99.00	17 128033	98.00	17 128034	140.00	17 128035	140.00
17 128035	199.00	17 128036	299.00	17 129001	189.00	17 129002	49.99	17 129003	349.00	17 129004	119.29	17 129005	154.00
17 129005	534.65	17 129006	349.00	17 129007	199.00	17 129008	98.00	17 129009	98.00	17 129010	249.00	17 129011	154.00
17 129011	810.00	17 129012	219.00	17 130001	199.00	17 130002	349.00	17 130003	119.29	17 130004	154.00	17 130005	154.00
17 130005	86.53	17 130006	424.15	17 130007	369.00	17 130008	298.00	17 130009	147.76	17 130010	330.65	17 130011	199.00
17 130011	249.00	17 130012	184.00	17 131001	159.00	17 131002	168.00	17 131003	110.00	17 131004	149.00	17 131005	149.00
17 131005	149.00	17 131006	189.00	17 131007	289.00	17 131008	326.09	17 131009	199.00	17 131010	149.00	17 131011	59.99
17 131011	127.33	17 131012	299.00	17 131013	329.00	17 131014	298.10	17 131015	58.57	17 131016	7.90	17 131017	62.90
17 131017	229.00	17 131018	149.00	17 131019	249.00	17 131020	64.00	17 131021	35.00	17 131022	12.30	17 131023	24.99
17 131023	135.57	17 131024	105.00	17 132001	95.56	17 132002	29.29	17 132003	48.00	17 132004	25.00	17 132005	25.00
17 132005	90.00	17 132006	98.00	17 132007	84.90	17 132008	26.00	17 132009	178.00	17 132010	269.00	17 132011	269.00
17 132011	299.00	17 132012	34.90	17 133001	24.90	17 133002	69.00	17 133003	41.22	17 133004	228.44	17 133005	169.00
17 133005	29.90	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	20.29	17 133009	199.00	17 133010	73.00	17 133011	73.00
17 133011	56.72	17 133012	24.99	17 133013	30.00	17 133014	94.00	17 133015	48.00	17 133016	25.00	17 133017	25.00
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	50.67	17 133020	85.00	17 133021	299.00	17 133022	269.00	17 133023	269.00
17 133023	341.00	17 133024	105.00	17 134001	199.00	17 134002	19.03	17 134003	99.00	17 134004	54.90	17 134005	99.00
17 134005	29.90	17 134006	57.00	17 134007	35.00	17 134008	74.90	17 134009	199.00	17 134010	73.00	17 134011	73.00
17 134011	59.00	17 134012	32.90	17 135001	160.46	17 135002	254.00	17 135003	48.00	17 135004	25.00	17 135005	25.00
17 135005	119.03	17 135006	113.00	17 135007	69.90	17 135008	34.90	17 135009	178.00	17 135010	259.04	17 135011	228.44
17 135011	49.90	17 135012	119.99	17 136001	29.90	17 136002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 211004	247.00	17 212001	50.00	17 212002	84.00	17 212003	252.88	17 212004	149.00	17 213001	59.90
17 213002	59.90	17 213003	39.90	17 213004	49.99	17 214001	24.90	17 214002	24.50	17 214003	22.11
17 214004	26.60	17 214005	22.40	17 214006	24.38	17 214007	23.89	17 214008	24.90	17 215001	16.12
17 215002	26.73	17 215003	16.90	17 215004	13.70	17 215005	13.75	17 215006	18.72	17 216001	6.03
17 216002	8.67	17 216003	6.70	17 216004	6.80	17 217001	23.43	17 217002	38.64	17 217003	28.46
17 217004	35.73	17 217005	25.83	17 218001	52.90	17 218002	52.90	17 218003	78.00	17 218004	31.49
17 218004	90.35	17 219001	47.90	17 219002	23.50	17 219003	19.00	17 219004	26.70	17 229001	116.00
17 229002	108.00	17 229003	234.50	17 229004	213.68	17 229005	197.40	17 229006	194.70	17 229007	86.45
17 229008	462.89	17 229009	66.25	17 229010	674.00	17 229011	929.06	17 229012	492.00	17 229013	435.60
17 230001	55.87	17 230002	342.00	17 230003	299.50	17 230004	165.75	17 230005	165.74	17 230006	87.60
17 231001	314.50	17 231002	232.55	17 231003	218.71	17 231004	453.74	17 232001	255.00	17 232002	43.00
17 232003	199.00	17 232004	61.00	17 233001	77.00	17 233002	163.00	17 233003	155.25	17 233004	265.00
17 233005	86.68	17 233006	133.03	17 234001	25.00	17 234002	324.88	17 234003	221.90	17 234004	185.60
17 235001	56.50	17 235002	135.78	17 235003	29.00	17 235004	62.50	17 236001	27.90	17 236002	21.28
17 236003	14.75	17 236004	29.00	17 237001	87.50	17 237002	35.00	17 237003	33.00	17 237004	69.90
17 238001	247.90	17 238002	207.01	17 238003	385.44	17 238004	90.50	17 238005	273.41	17 239001	73.00
17 239002	147.00	17 239003	217.50	17 239004	203.00	17 240001	63.45	17 240002	82.00	17 240003	215.50
17 240004	149.20	17 241001	103.00	17 241002	39.00	17 241003	62.78	17 241004	92.67	17 242001	81.31
17 242002	73.00	17 242003	170.00	17 242004	57.95	17 243001	129.00	17 243002	369.00	17 243003	2388.53
17 243004	420.00	17 244001	900.00	17 244002	9100.00	17 244003	1600.00	17 244004	1800.00	17 244005	350.00
17 244006	900.00	17 244007	350.00	17 244008	550.00	17 245001	500.00	17 245002	600.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	600.00	17 245006	400.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1200.00
17 246002	870.00	17 246003	870.00	17 246004	1017.03	17 247001	35000.00	17 247002	30000.00	17 247003	35000.00
17 247004	12900.00	17 248001	7000.00	17 248002	5000.00	17 249001	8000.00	17 249002	10000.00	17 249003	1400.00
17 249002	4612.50	17 249003	700.00	17 249004	994.50	17 250001	6800.00	17 250002	5100.00	17 250003	11300.00
17 250004	2122.80	17 251001	100.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	77.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	104.40	17 251008	274.00	17 252001	60.00	17 252002	170.00	17 252003	50.00
17 252004	100.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	250.00	17 253004	120.00	17 253005	100.00
17 253006	550.00	17 254001	35.63	17 254002	24.13	17 254003	27.50	17 254004	102.86	17 255001	219.00
17 255002	240.00	17 255003	650.00	17 255004	112.00	17 256001	132.00	17 256002	152.60	17 256003	441.50
17 256004	132.00	17 256005	75.38	17 256006	80.86	17 257001	197.00	17 257002	32.50	17 257003	32.56
17 257004	20.73	17 258001	61.11	17 258002	46.00	17 258003	46.67	17 258004	54.67	17 258005	52.44
17 258006	36.00	17 259001	50.25	17 259002	181.69	17 259003	88.54	17 259004	44.90	17 260001	39.90
17 260002	25.90	17 260003	12.20	17 260004	66.40	17 261001	80.00	17 261002	19.50	17 261003	25.00
17 261004	86.40	17 261005	104.25	17 261006	84.13	17 261007	47.75	17 261008	95.00	17 262001	22.90
17 262002	68.00	17 262003	29.90	17 262004	68.00	17 263001	28.90	17 263002	7.65	17 263003	160.00
17 263004	55.00	17 263005	15.50	17 263006	14.90	17 263007	8.00	17 263008	3.00	17 264001	26.57
17 264002	156.55	17 264003	112.90	17 264004	85.49	17 265001	26.50	17 265002	22.85	17 265003	18.00
17 265004	13.83	17 266001	21.20	17 266002	5.14	17 266003	19.90	17 266004	94.05	17 276001	6.00
17 276002	6.00	17 276003	6.00	17 276004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00
17 277004	6.00	17 278001	20.00	17 278002	150.00	17 278003	30.00	17 278004	35.00	17 280001	846.00
17 280002	367.00	17 280003	697.00	17 280004	135.00	17 28001	167.44	17 28002	114.42	17 281001	280.00
17 281004	2286.50	17 282001	179500.00	17 282002	249900.00	17 282003	177300.00	17 282004	221700.00	17 282005	256450.00
17 282006	147251.50	17 282007	192900.00	17 282008	198300.00	17 282009	315100.00	17 282010	131650.00	17 282011	307500.00
17 282012	265900.00	17 283001	1250.00	17 283002	1800.00	17 283003	1999.00	17 283004	2299.00	17 284001	10.25
17 284002	10.25	17 285001	10.88	17 285002	10.88	17 286001	61.00	17 286002	111.11	17 286003	51.47
17 286004	71.00	17 287001	1750.50	17 287002	3514.60	17 287003	549.00	17 287004	1242.50	17 288001	279.00
17 288002	190.00	17 288003	43.00	17 288004	135.00	17 289001	1149.00	17 289002	3090.00	17 289003	1400.00
17 289004	1250.00	17 290001	11189.53	17 290002	11189.51	17 291001	1136.73	17 292001	1950.00	17 292002	1920.00
17 292003	550.00	17 292004	533.50	17 293001	250.00	17 293002	1745.00	17 293003	300.00	17 293004	675.64
17 294001	40.00	17 294002	60.00	17 294003	37.00	17 294004	250.00	17 295001	67.00	17 295002	20.00
17 295004	27.00	17 295005	59.00	17 295111	30.00	17 295112	58.00	17 295153	58.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1216.67	17 306002	1375.00	17 306003	2209.83	17 306004	1962.50	17 307001	2933.33
17 307002	3745.27	17 307003	2892.08	17 307004	3465.67	17 308001	3697.25	17 308002	3697.25	17 308003	1600.00
17 308004	1997.92	17 309001	3032.83	17 309002	1902.20	17 309003	2420.53	17 309004	6137.50	17 310001	2520.42
17 310002	1831.67	17 310003	3661.67	17 310004	3508.33	17 311001	16240.00	17 311002	22140.00	17 311003	24150.00
17 311004	1800.00	17 312001	1415.83	17 312002	791.67	17 312003	379.17	17 312004	665.00	17 313001	2826.50
17 313002	2895.83	17 313003	2700.00	17 313004	2758.33	17 314001	171.20	17 314002	129.00	17 314003	199.00
17 314004	218.00	17 315001	188.37	17 315002	145.83	17 315003	170.00	17 315004	222.44	17 315005	181.03
17 315006	190.47	17 316001	206.13	17 316002	145.00	17 316003	59.44	17 316004	269.00	17 316005	362.00
17 315012	379.50	17 315013	92.20	17 315014	300.59	17 316001	9.90	17 316002	9.90	17 316003	9.90
17 316004	25.50	17 316005	51.00	17 316006	28.50	17 316007	11.00	17 316008	19.90	17 316009	3.50
17 316010	16.00	17 317001	2133.74	17 317002	6442.25	17 317003	2743.70	17 317004	3238.13	17 317005	1424.63
17 317006	2839.50	17 318001	609.00	17 318002	1711.00	17 318003	2301.00	17 318004	1298.00	17 318005	960.00
17 318006	1200.00	17 318007	890.00	17 318008	580.00	17 318009	476.00	17 318010	420.00	17 318011	615.00
17 318012	705.00	17 319001	399.00	17 319002	374.00	17 319003	129.00	17 319004	420.00	17 319005	61.50
17 320002	50.00	17 320003	90.00	17 320004	74.00	17 320005	80.00	17 320006	50.00	17 320007	58.00
17 320008	50.00	17 320009	150.00	17 320010	220.00	17 321001	25.00	17 321002	25.00	17 321003	60.00
17 321004	44.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	353.00	17 323001	25.00
17 323002	60.00	17 323003	48.00	17 323004	79.00	17 324001	300.00	17 324002	90.00	17 324003	600.00
17 324004	550.00	17 324005	540.00	17 324006	360.00	17 325001	8.00	17 325002	5.00	17 325003	5.00
17 325004	8.00	17 326001	22.00	17 326002	35.00	17 326003	34.00	17 327001	30.00	17 327002	21.47
17 327002	27.34	17 327003	56.00	17 327004	39.52	17 328001	187.00	17 328002	184.00	17 328003	175.00
17 328004	158.00	17 328005	34.00	17 328006	193.35	17 328007	69.00	17 328008	18.00	17 328009	159.00
17 328010	139.00	17 329001	2219.00	17 329002	79.33	17 329003	1.00	17 329004	1999.00	17 330001	249.00
17 330002	249.00	17 330003	339.00	17 330004	322.05	17 330005	49.90	17 330006	259.00	17 331001	184.87
17 331002	45.00	17 331003	74.00	17 331004	229.50	17 332001	1500.00	17 332002	17250.00	17 332003	58.00
17 332004	460.00	17 342001	80.00	17 342002	53.00	17 342003	67.00	17 342004	54.50	17 342005	61.50
17 342006	42.00	17 342007	64.00	17 342008	69.00	17 342009	60.00	17 342010	37.00	17 343001	200.00
17 3											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 038004	116.00	18 039001	26.44	18 039002	72.00	18 039003	66.00	18 039004	120.19	18 040001	58.89	18 040002	112.78
18 040002	110.56	18 040003	122.22	18 040004	128.89	18 041001	70.29	18 041002	57.14	18 041003	112.78	18 042001	24.50
18 041004	48.51	18 042001	40.00	18 042002	32.90	18 042003	39.90	18 042004	55.00	18 043001	29.79	18 043002	20.00
18 043006	20.00	18 043001	42.49	18 043002	25.03	18 043003	58.22	18 043004	27.80	18 044001	29.25	18 044002	20.00
18 043006	28.20	18 043007	33.53	18 043008	24.50	18 043009	31.53	18 043010	35.64	18 044001	29.25	18 044002	20.00
18 044002	20.00	18 044003	27.25	18 044004	34.66	18 044005	34.66	18 044006	28.97	18 045001	8.36	18 045002	33.50
18 044008	33.50	18 045001	6.50	18 045002	12.95	18 045003	9.75	18 045004	15.00	18 045005	8.36	18 045006	37.50
18 045006	12.75	18 045007	6.50	18 045008	8.95	18 046001	32.50	18 046002	47.65	18 046003	37.50	18 046004	34.99
18 046004	34.99	18 046005	36.50	18 046006	30.66	18 046007	35.50	18 046008	35.25	18 047001	15.00	18 047002	21.50
18 047002	21.50	18 047003	15.00	18 047004	24.90	18 047005	49.90	18 047006	31.69	18 047007	17.50	18 047008	8.00
18 047008	8.00	18 047009	73.13	18 047010	29.90	18 047011	8.00	18 047012	11.50	18 047013	7.25	18 047014	9.72
18 047014	9.72	18 047015	9.00	18 047016	38.85	18 047017	12.18	18 047018	15.00	18 047019	17.75	18 047020	13.00
18 047020	13.00	18 048001	11.50	18 048002	11.50	18 048003	14.00	18 048004	13.90	18 048005	16.80	18 048006	10.00
18 048006	10.00	18 048007	20.34	18 048008	11.50	18 049001	6.50	18 049002	11.91	18 049003	8.25	18 049004	6.90
18 049004	6.90	18 049005	9.94	18 049006	7.25	18 049007	9.75	18 049008	10.58	18 050001	11.50	18 050002	10.69
18 050002	10.69	18 050003	11.38	18 050004	10.00	18 050005	9.60	18 050006	10.50	18 050007	7.50	18 050008	8.00
18 050008	8.00	18 051001	10.75	18 051002	13.53	18 051003	9.00	18 051004	7.10	18 051005	9.45	18 051006	10.00
18 051006	10.00	18 051007	10.50	18 051008	8.25	18 052001	51.75	18 052002	41.40	18 052003	48.69	18 052004	28.97
18 052004	28.97	18 052005	38.19	18 052006	54.40	18 052007	47.00	18 052008	37.50	18 053001	27.00	18 053002	32.15
18 053002	32.15	18 053003	37.45	18 053004	24.92	18 053005	32.40	18 053006	25.20	18 053007	26.00	18 053008	30.00
18 053008	30.00	18 054001	18.25	18 054002	18.00	18 054003	19.00	18 054004	17.16	18 055001	38.50	18 055002	51.00
18 055002	51.00	18 055003	42.43	18 055004	41.61	18 055005	59.00	18 055006	41.15	18 055007	22.00	18 055008	32.00
18 055008	32.00	18 056001	10.50	18 056002	7.79	18 056003	8.50	18 056004	4.86	18 056005	6.58	18 056006	8.50
18 056006	8.50	18 056007	9.50	18 056008	10.00	18 056009	10.00	18 056010	9.90	18 057001	16.80	18 057002	24.42
18 057002	24.42	18 058001	12.88	18 058002	19.65	18 058003	15.50	18 058004	9.90	18 058005	16.68	18 058006	13.90
18 058006	13.90	18 058007	16.25	18 058008	13.00	18 058009	13.00	18 058010	16.18	18 058011	11.50	18 058012	10.95
18 058012	10.95	18 058013	14.50	18 058014	28.15	18 059001	13.50	18 059002	13.40	18 059003	10.25	18 059004	9.50
18 059004	9.50	18 059005	9.95	18 059006	7.00	18 059007	12.00	18 059008	9.00	18 059009	13.50	18 059010	8.20
18 059010	8.20	18 060001	8.00	18 060002	6.88	18 060003	8.00	18 060004	7.00	18 060005	24.95	18 060006	10.20
18 060006	10.20	18 060007	9.00	18 060008	7.00	18 060009	9.70	18 060010	9.70	18 061001	11.00	18 061002	16.80
18 061002	16.80	18 061003	3.50	18 061004	14.00	18 061005	10.00	18 061006	48.00	18 061007	5.45	18 061008	6.90
18 061008	6.90	18 062001	25.00	18 062002	11.00	18 062003	12.40	18 062004	13.66	18 062005	139.00	18 062006	40.00
18 062006	40.00	18 062007	60.00	18 062008	14.25	18 063001	15.00	18 063002	23.49	18 063003	16.25	18 063004	20.00
18 063004	20.00	18 063005	13.83	18 063006	17.75	18 063007	19.95	18 063008	15.50	18 063009	21.68	18 063010	21.50
18 063010	21.50	18 064001	7.00	18 064002	6.50	18 064003	9.95	18 064004	5.82	18 064005	8.50	18 064006	6.25
18 064006	6.25	18 064007	10.00	18 064008	7.50	18 064009	13.00	18 064010	13.00	18 065001	14.63	18 065002	8.36
18 065002	8.36	18 065005	16.00	18 065006	15.00	18 065007	13.70	18 065008	14.63	18 066001	5.75	18 066002	9.41
18 066002	9.41	18 066003	7.50	18 066004	9.00	18 066005	6.00	18 066006	7.65	18 066007	5.50	18 066008	9.45
18 066008	9.45	18 067001	18.00	18 067002	13.50	18 067003	13.00	18 067004	18.50	18 067005	21.66	18 067006	16.00
18 067006	16.00	18 067007	15.75	18 067008	17.00	18 068001	19.95	18 068002	22.00	18 068003	16.90	18 068004	21.95
18 068004	21.95	18 068005	12.00	18 068006	10.50	18 068007	23.40	18 068008	22.00	18 069001	15.00	18 069002	11.00
18 069002	11.00	18 069003	11.00	18 069004	24.00	18 069005	24.00	18 069006	24.00	18 069007	21.00	18 069008	20.00
18 069008	20.00	18 070005	20.84	18 070006	20.00	18 070007	19.95	18 070008	19.38	18 071001	23.00	18 071002	12.00
18 071002	12.00	18 071003	12.25	18 071004	8.01	18 072001	30.00	18 072002	20.00	18 072003	23.00	18 072004	24.95
18 072004	24.95	18 073001	69.95	18 073002	39.95	18 073003	45.90	18 073004	69.90	18 074001	22.70	18 074002	16.50
18 074002	16.50	18 074003	20.68	18 074004	21.96	18 074005	32.40	18 074006	27.87	18 074007	24.90	18 074008	25.85
18 074008	25.85	18 075001	51.83	18 075002	26.20	18 075003	60.00	18 075004	26.00	18 075005	19.83	18 075006	22.07
18 075006	22.07	18 076003	22.07	18 076004	32.50	18 076005	115.00	18 076006	211.75	18 076007	60.00	18 076008	85.15
18 076008	85.15	18 077005	72.00	18 077006	72.00	18 077007	90.00	18 077008	75.00	18 078001	14.50	18 078002	18.00
18 078002	18.00	18 078003	10.95	18 078004	13.50	18 079001	20.24	18 079002	64.76	18 079003	60.23	18 079004	26.05
18 079004	26.05	18 080001	30.23	18 080002	24.62	18 080003	25.95	18 080004	20.60	18 081001	31.59	18 081002	31.46
18 081002	31.46	18 081003	25.39	18 081004	50.00	18 081005	58.89	18 081006	21.82	18 082001	59.81	18 082002	91.55
18 082002	91.55	18 082003	67.06	18 082004	69.47	18 083001	91.41	18 083002	17.71	18 083003	18.57	18 083004	53.57
18 083004	53.57	18 083005	82.03	18 083006	82.03	18 084001	23.50	18 084002	23.50	18 084003	28.95	18 084004	20.95
18 084004	20.95	18 084005	18.50	18 084006	15.75	18 085001	419.00	18 085002	650.00	18 085003	199.50	18 085004	106.00
18 085004	106.00	18 086001	120.00	18 086002	129.90	18 086003	116.50	18 086004	197.13	18 087001	13.33	18 087002	4.74
18 087002	4.74	18 087003	10.73	18 087004	12.50	18 087005	7.74	18 087006	6.48	18 087007	9.00	18 087008	14.17
18 087008	14.17	18 087009	6.50	18 087010	13.33	18 088001	10.00	18 088002	6.50	18 088003	3.26	18 088004	2.69
18 088004	2.69	18 088005	6.92	18 088006	4.48	18 088007	12.50	18 088008	5.01	18 089001	70.89	18 089002	73.68
18 089002	73.68	18 089003	49.72	18 089004	62.18	18 089005	127.73	18 089006	127.73	18 089007	127.73	18 089008	133.52
18 089008	133.52	18 091001	65.00	18 091002	621.88	18 091003	155.17	18 091004	76.66	18 092001	152.94	18 092002	187.50
18 092002	187.50	18 092003	130.19	18 092004	67.88	18 093001	140.00	18 093002	5.00	18 093003	102.50	18 093004	71.32
18 093004	71.32	18 094001	86.85	18 094002	105.37	18 094003	82.51	18 094004	67.60	18 095001	64.40	18 095002	105.00
18 095002	105.00	18 095003	118.10	18 095004	227.27	18 095005	107.43	18 095006	121.80	18 096001	40.59	18 096002	212.14
18 096002	212.14	18 096003	55.63	18 096004	114.29	18 097001	98.00	18 097002	74.90	18 097003	160.00	18 097004	71.25
18 097004	71.25	18 098001	105.00	18 098002	94.00	18 098003	94.00	18 098004	105.00	18 099001	129.00	18 099002	129.00
18 099002	129.00	18 099003	210.00	18 099004	110.00	18 100001	121.30	18 100002	223.00	18 100003	129.00	18 100004	181.00
18 100004	181.00	18 101001	170.00	18 101002	200.00	18 101003	170.00	18 101004	200.00	18 102001	40.37	18 102002	31.74
18 102002	31.74	18 102003	30.77	18 102004	27.27	18 102005	32.86	18 102006	28.72	18 102007	14.58	18 102008	24.41
18 102008	24.41	18 102009	16.00	18 102010	28.62	18 103001	178.57	18 103002	138.00	18 103003	132.00	18 103004	216.83
18 103004	216.83	18 104001	250.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 137028	179.00	18 138001	118.00	18 138002	217.80	18 138003	56.58	18 138004	157.00	18 138005	53.50	18 138006	463.27
18 138006	234.00	18 138007	100.93	18 138008	237.40	18 139001	489.00	18 139002	239.00	18 139003	289.00	18 139004	289.00
18 139004	859.00	18 139005	939.00	18 139006	1120.61	18 139007	417.60	18 139008	269.00	18 140001	369.00	18 140002	286.00
18 139010	600.32	18 139011	1399.00	18 139012	649.00	18 140001	481.14	18 140002	399.00	18 140003	379.00	18 140004	379.00
18 140004	375.48	18 140005	244.00	18 140006	399.00	18 140007	439.00	18 140008	190.81	18 140009	286.00	18 140010	286.00
18 140010	4213.40	18 140011	4213.40	18 140012	669.54	18 140013	599.00	18 140014	759.00	18 140015	315.04	18 140016	315.04
18 141004	268.00	18 141005	671.89	18 141006	489.00	18 141007	399.00	18 141008	369.00	18 141009	739.00	18 141010	739.00
18 141010	599.00	18 141011	1799.00	18 141012	579.00	18 142001	599.00	18 142002	989.00	18 142003	260.24	18 142004	260.24
18 142004	439.00	18 142005	602.65	18 142006	299.00	18 142007	896.00	18 142008	749.00	18 142009	299.00	18 142010	299.00
18 142010	913.44	18 142011	629.00	18 142012	769.00	18 143001	26.90	18 143002	199.00	18 143003	329.00	18 143004	329.00
18 143004	499.00	18 143005	299.00	18 143006	69.90	18 143007	54.90	18 143008	24.45	18 143009	257.55	18 143010	257.55
18 143010	279.00	18 143011	165.00	18 143012	159.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	9.00	18 144004	9.00
18 144004	40.00	18 145001	65.00	18 145002	77.00	18 145003	38.00	18 145004	120.00	18 146001	251.93	18 146002	251.93
18 146002	10.00	18 146003	12.00	18 146004	12.00	18 147001	336.36	18 147002	165.25	18 147003	299.00	18 147004	299.00
18 147004	419.00	18 147005	80.94	18 147006	295.83	18 147007	239.00	18 147008	392.88	18 148001	1370.82	18 148002	1370.82
18 147010	1098.00	18 147011	968.62	18 147012	49.90	18 148001	630.00	18 148002	1696.63	18 148003	4380.50	18 148004	4380.50
18 148008	1065.71	18 148009	359.00	18 148010	348.00	18 150001	4380.50	18 150002	103.12	18 150003	105.95	18 150004	105.95
18 150004	4380.50	18 150005	4380.50	18 150006	4380.50	18 150007	103.12	18 150008	397.20	18 150009	137.92	18 150010	137.92
18 160003	57.86	18 160004	77.14	18 160005	96.43	18 161006	115.71	18 161007	137.92	18 161008	160.14	18 161009	160.14
18 161009	182.35	18 161010	204.57	18 161011	248.99	18 161012	405.13	18 161013	616.48	18 161014	1383.82	18 161015	1383.82
18 161015	3958.28	18 161016	4731.54	18 161017	4924.85	18 161018	5891.42	18 161019	6857.99	18 161020	7824.56	18 161021	7824.56
18 161021	8791.13	18 161022	9757.70	18 161023	10724.27	18 161024	11690.84	18 161025	12657.41	18 161026	13623.98	18 161027	13623.98
18 162001	10.95	18 162002	5.91	18 162003	16.00	18 162004	5.91	18 162005	5.46	18 162006	5.46	18 162007	5.46
18 165001	431.90	18 166001	5.46	18 166002	3.62	18 166003	5.46	18 166004	5.46	18 166005	5.46	18 166006	5.46
18 166006	3.62	18 166007	5.46	18 166008	3.62	18 166009	5.46	18 166010	5.46	18 166011	5.46	18 166012	5.46
18 167002	17.46	18 167003	26.01	18 167004	17.46	18 167005	29.32	18 168001	160.00	18 168002	180.00	18 168003	180.00
18 168003	2800.00	18 168004	1527.33	18 168005	2200.00	18 168006	2000.00	18 168007	200.00	18 168008	350.00	18 168009	350.00
18 168009	1000.00	18 168010	200.00	18 168011	300.00	18 168012	160.00	18 168013	135.00	18 168014	1200.00	18 168015	1200.00
18 169005	300.00	18 169006	300.00	18 169007	300.00	18 169008	300.00	18 169009	300.00	18 169010	300.00	18 169011	300.00
18 179005	9699.00	18 179006	13490.00	18 180001	1987.81	18 180002	3296.98	18 180003	2799.00	18 180004	2799.00	18 180005	2799.00
18 181001	2549.00	18 181002	6799.00	18 181003	5399.00	18 181004	5899.00	18 182001	2396.00	18 182002	2396.00	18 182003	2396.00
18 182003	2399.00	18 182004	3679.00	18 183001	1774.00	18 183002	3822.31	18 183003	1899.00	18 183004	2490.00	18 183005	2490.00
18 184001	1699.01	18 184002	999.00	18 184003	1791.00	18 184004	259.00	18 185001	6399.00	18 185002	8099.00	18 185003	8099.00
18 185003	6799.00	18 185004	11506.42	18 186001	7399.00	18 186002	9169.44	18 186003	3099.00	18 186004	5991.00	18 186005	5991.00
18 187001	5649.00	18 187002	6490.00	18 187003	5899.00	18 187004	7419.00	18 188001	5199.00	18 188002	5990.00	18 188003	5990.00
18 188003	5699.00	18 188004	3399.00	18 189001	2854.00	18 189002	3599.00	18 189003	4299.00	18 189004	6090.00	18 189005	6090.00
18 190001	679.00	18 190002	369.00	18 190003	489.00	18 190004	349.00	18 191001	2799.00	18 191002	1999.00	18 191003	1999.00
18 191003	309.00	18 191004	879.00	18 191005	249.00	18 191006	489.00	18 192001	329.00	18 192002	699.00	18 192003	699.00
18 192003	399.00	18 192004	594.12	18 193001	524.00	18 193002	669.00	18 193003	469.00	18 193004	706.70	18 193005	706.70
18 194001	1799.00	18 194002	1799.00	18 194003	1999.00	18 194004	999.00	18 195001	324.00	18 195002	369.00	18 195003	369.00
18 195003	1959.00	18 195004	2599.00	18 196001	1299.00	18 196002	3999.00	18 196003	759.00	18 196004	759.00	18 196005	759.00
18 197004	5999.00	18 197005	2599.00	18 197006	6999.00	18 198001	5499.00	18 198002	2699.00	18 198003	3999.00	18 198004	3999.00
18 198004	2190.00	18 198005	1099.00	18 198006	2199.00	18 198007	2799.00	18 198008	799.00	18 199001	799.00	18 199002	799.00
18 199002	679.00	18 199003	2199.00	18 199004	649.00	18 200001	89.00	18 200002	63.00	18 200003	4.50	18 200004	4.50
18 200004	99.60	18 201001	55.00	18 201002	139.90	18 201003	29.90	18 201004	29.90	18 201005	35.00	18 201006	35.00
18 202002	76.90	18 202003	36.90	18 202004	85.18	18 203001	4.30	18 203002	13.20	18 203003	1.50	18 203004	1.50
18 203004	24.90	18 204001	10.90	18 204002	42.90	18 204003	46.00	18 204004	129.00	18 205001	369.00	18 205002	369.00
18 205002	37.31	18 206001	19.90	18 206002	289.00	18 206003	599.00	18 206004	129.00	18 207001	369.00	18 207002	369.00
18 207002	170.00	18 207003	1009.24	18 207004	1299.00	18 208001	129.00	18 208002	22.80	18 208003	69.41	18 208004	69.41
18 208004	237.00	18 209001	159.00	18 209002	1299.00	18 209003	199.00	18 209004	450.00	18 209005	199.33	18 209006	199.33
18 209006	93.86	18 209007	99.00	18 209008	939.00	18 210001	39.70	18 210002	24.20	18 210003	49.00	18 210004	49.00
18 210004	83.89	18 210005	11.08	18 210006	71.50	18 210007	229.00	18 210008	179.00	18 211001	299.00	18 211002	299.00
18 211002	1550.00	18 211003	1550.00	18 211004	899.00	18 211005	46.00	18 212002	229.00	18 212003	229.00	18 212004	229.00
18 212004	129.00	18 213001	119.90	18 213002	43.90	18 213003	38.90	18 213004	219.00	18 214001	25.25	18 214002	25.25
18 214002	27.45	18 214003	15.70	18 214004	21.20	18 214005	25.88	18 214006	24.50	18 214007	29.80	18 214008	29.80
18 214008	28.85	18 215001	15.55	18 215002	14.90	18 215003	22.00	18 215004	12.84	18 215005	14.90	18 215006	14.90
18 215006	18.12	18 216001	29.73	18 216002	8.16	18 216003	5.97	18 216004	9.89	18 217001	35.71	18 217002	35.71
18 217002	23.34	18 217003	30.00	18 217004	39.71	18 217005	34.86	18 217006	25.50	18 218001	34.25	18 218002	34.25
18 218002	40.90	18 218003	40.90	18 218004	42.90	18 219001	42.90	18 219002	32.00	18 219003	60.00	18 219004	60.00
18 219004	43.50	18 229001	245.09	18 229002	201.50	18 229003	90.90	18 229004	75.00	18 229005	229.90	18 229006	229.90
18 229006	139.00	18 229007	51.83	18 229008	81.00	18 229009	183.00	18 229010	193.00	18 229011	68.95	18 229012	68.95
18 229012	108.82	18 229013	269.00	18 229014	522.81	18 229015	503.20	18 229016	94.00	18 230001	51.00	18 230002	51.00
18 230002	224.75	18 230003	141.68	18 230004	140.70	18 230005	287.23	18 230006	385.00	18 231001	105.00	18 231002	105.00
18 231002	176.95	18 231003	78.02	18 231004	514.25	18 232001	33.89	18 232002	32.50	18 232003	23.32	18 232004	23.32
18 232004	172.08	18 232005	136.00	18 232006	136.00	18 233001	42.90	18 233002	93.00	18 233003	160.00	18 233004	160.00
18 233006	248.50	18 234001	178.50	18 234002	207.68	18 234003	473.16	18 234004	548.50	18 235001	61.70	18 235002	61.70
18 235002	327.50	18 235003	56.57	18 235004	429.95	18 236001	42.00	18 236002	15.50	18 236003	15.00	18 236004	15.00
18 236004	40.12	18 237001	21.90	18 237002	45.00	18 237003	31.50	18 237004	34.50				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 330605	249.00	18 330606	245.00	18 331001	89.00	18 331002	189.00	18 331003	493.83	18 331004	119.00		
18 332001	2399.00	18 332002	1799.00	18 332003	22.90	18 332004	75.00	18 342001	42.00	18 342002	42.00		
18 342003	199.00	18 342004	43.00	18 342005	43.00	18 342006	34.00	18 342007	53.00	18 342008	38.00		
18 342009	50.00	18 342010	63.00	18 343001	79.90	18 343002	138.00	18 343003	157.00	18 343004	145.00		
18 343005	77.00	18 343006	122.00	18 343007	98.26	18 343008	127.00	18 343009	47.12	18 343010	25.00		
18 343011	240.00	18 343012	34.30	18 344001	1090.00	18 344002	4830.00	18 344003	1800.00	18 344004	3800.00		
18 343017	124.84	18 343018	89.00	18 344001	1090.00	18 344002	4830.00	18 344003	1800.00	18 344004	3800.00		
18 345001	7300.00	18 345002	19000.00	18 345003	15100.00	18 345004	5500.00	18 346001	59.00	18 346002	955.00		
18 346003	59.00	18 346004	59.00	18 346005	59.00	18 346006	59.00	18 001001	14.00	18 001002	15.00		
18 001003	15.00	18 001004	15.00	18 001005	10.90	18 001006	15.00	18 001007	15.00	18 001008	15.00		
18 001009	15.00	18 001010	14.00	18 001011	10.90	18 001012	24.98	18 001013	15.00	18 001014	12.00		
18 001015	14.00	18 001016	15.00	18 001017	14.00	18 001018	15.00	18 001019	8.90	18 001020	15.00		
18 002001	51.88	18 002002	50.71	18 002003	42.97	18 002004	48.61	18 003001	11.80	18 003002	9.90		
18 003003	15.00	18 003004	12.00	18 003005	53.49	18 003006	91.49	18 004001	13.49	18 004002	75.00		
18 004003	68.82	18 004004	15.44	18 005001	5.00	18 005002	5.00	18 005003	4.00	18 005004	5.00		
18 005005	5.00	18 005006	4.25	18 006001	1.30	18 006002	1.30	18 006003	2.50	18 006004	4.00		
18 006005	3.50	18 006006	3.00	18 007001	36.75	18 007002	38.24	18 007003	39.71	18 007004	34.85		
18 008001	83.25	18 008002	151.79	18 008003	121.43	18 008004	78.57	18 009001	187.52	18 009002	207.25		
18 009003	285.00	18 009004	220.00	18 010001	33.76	18 010002	30.86	18 010003	43.94	18 010004	35.83		
18 010005	67.47	18 010006	69.62	18 010007	69.95	18 010008	47.61	18 011001	18.44	18 011002	16.50		
18 011003	19.95	18 011004	20.50	18 012001	31.30	18 012002	32.00	18 012003	7.00	18 012004	13.00		
18 013001	8.94	18 013002	9.73	18 013003	9.50	18 013004	10.75	18 014001	140.57	18 014002	115.38		
18 014003	37.53	18 014004	38.82	18 014005	77.90	18 014006	57.79	18 015001	13.18	18 015002	14.19		
18 015003	21.20	18 015004	31.20	18 015005	19.50	18 015006	38.15	18 016001	38.15	18 016002	89.15		
18 016003	50.90	18 016004	39.77	18 016005	37.90	18 016006	31.15	18 016007	32.50	18 016008	39.90		
18 016009	49.90	18 016010	29.50	18 016011	32.95	18 016012	39.90	18 017001	67.15	18 017002	59.33		
18 017003	88.00	18 017004	60.63	18 017005	54.40	18 017006	85.00	18 017007	29.90	18 017008	71.08		
18 017009	68.90	18 017010	52.50	18 017011	67.15	18 017012	74.90	18 017013	69.90	18 017014	74.90		
18 017015	39.40	18 017016	32.78	18 017017	50.50	18 017018	45.00	18 018001	102.15	18 018002	93.40		
18 018003	69.50	18 018004	85.25	18 018005	108.90	18 018006	74.75	18 018007	102.15	18 018008	159.60		
18 018009	88.13	18 018010	73.50	18 018011	54.90	18 018012	84.25	18 018013	76.90	18 018014	66.00		
18 018015	56.40	18 018016	63.90	18 018017	48.90	18 018018	55.00	18 018019	104.40	18 018020	116.90		
18 018021	121.25	18 018022	97.45	18 018023	108.90	18 018024	126.88	18 018025	131.53	18 018026	120.00		
18 018027	110.00	18 018028	93.00	18 018029	62.00	18 018030	60.73	18 018031	69.70	18 018032	71.50		
18 018033	55.00	18 018034	62.38	18 019001	39.15	18 019002	35.15	18 019003	25.00	18 019004	28.50		
18 019005	34.90	18 019006	34.90	18 019007	32.90	18 019008	24.90	18 020001	95.00	18 020002	88.00		
18 020003	109.25	18 020004	58.00	18 021001	95.40	18 021002	142.75	18 021003	100.00	18 021004	88.00		
18 021005	76.65	18 021006	54.90	18 022001	65.90	18 022002	30.68	18 022003	46.50	18 022004	39.90		
18 023001	41.40	18 023002	30.50	18 023003	53.99	18 023004	45.10	18 023005	104.09	18 023006	44.90		
18 023007	657.09	18 023008	189.71	18 023009	457.00	18 023010	770.86	18 024001	182.29	18 024002	120.00		
18 024003	175.50	18 024004	120.00	18 025001	39.40	18 025002	58.40	18 025003	48.50	18 025004	16.55		
18 025005	33.30	18 025006	33.30	18 025007	49.18	18 025008	42.95	18 025009	64.00	18 025010	149.75		
18 025011	108.00	18 025012	75.00	18 025013	119.90	18 025014	149.90	18 025015	149.75	18 025016	75.00		
18 026001	124.90	18 026002	145.00	18 026003	154.00	18 026004	149.88	18 027001	74.90	18 027002	149.90		
18 027003	25.00	18 027004	72.00	18 028001	85.00	18 028002	44.45	18 028003	70.07	18 028004	42.15		
18 028005	82.14	18 028006	57.14	18 029001	281.76	18 029002	341.90	18 029003	443.48	18 029004	547.81		
18 030001	12.99	18 030002	12.63	18 030003	12.83	18 030004	13.00	18 030005	12.90	18 030006	13.00		
18 030007	13.00	18 030008	11.10	18 030009	13.00	18 031001	13.00	18 031002	112.90	18 031003	13.00		
18 031003	93.19	18 031004	103.54	18 032001	220.00	18 032002	221.25	18 032003	35.25	18 032004	32.66		
18 032005	38.44	18 032006	33.57	18 033001	25.52	18 033002	22.52	18 033003	27.81	18 033004	23.70		
18 033005	31.60	18 033006	20.80	18 034001	84.75	18 034002	87.15	18 034003	102.88	18 034004	76.00		
18 035001	97.90	18 035002	85.00	18 035003	94.21	18 035004	118.79	18 036001	89.00	18 036002	92.90		
18 036003	79.50	18 036004	106.50	18 037001	39.90	18 037002	39.78	18 037003	43.00	18 037004	39.36		
18 038001	96.00	18 038002	123.90	18 039001	13.42	18 039002	106.00	18 039003	21.00	18 039004	13.00		
18 039003	34.82	18 039004	23.01	18 040001	117.50	18 040002	39.72	18 040003	87.06	18 040004	102.50		
18 041001	79.43	18 041002	29.71	18 041003	94.64	18 041004	81.00	18 042001	36.40	18 042002	19.70		
18 042003	21.90	18 042004	24.90	18 042005	24.25	18 042006	33.00	18 043001	29.90	18 043002	29.17		
18 043003	34.81	18 043004	27.28	18 043005	155.39	18 043006	29.81	18 043007	25.80	18 043008	27.89		
18 043009	37.00	18 043010	74.00	18 044001	28.99	18 044002	28.44	18 044003	34.90	18 044004	21.15		
18 044005	15.90	18 044006	12.90	18 045001	9.40	18 045002	34.00	18 045003	9.00	18 045004	16.66		
18 045003	13.56	18 045004	12.00	18 045005	9.09	18 045006	9.40	18 045007	9.00	18 045008	10.66		
18 046001	34.49	18 046002	29.35	18 046003	25.88	18 046004	34.90	18 046005	36.50	18 046006	30.25		
18 046007	31.65	18 046008	34.50	18 047001	19.49	18 047002	18.85	18 047003	11.85	18 047004	14.70		
18 047005	48.15	18 047006	10.63	18 047007	52.74	18 047008	42.68	18 047009	8.93	18 047010	48.95		
18 047011	11.49	18 047012	11.08	18 047013	10.55	18 047014	9.90	18 047015	51.50	18 047016	49.45		
18 047017	17.22	18 047018	13.50	18 047019	24.60	18 047020	14.50	18 048001	14.90	18 048002	13.11		
18 048003	18.38	18 048004	12.80	18 048005	16.62	18 048006	14.50	18 048007	14.90	18 048008	19.15		
18 049001	10.49	18 049002	10.35	18 049003	8.90	18 049004	11.91	18 049005	7.10	18 049006	8.50		
18 049007	11.95	18 049008	10.44	18 050001	9.97	18 050002	10.95	18 050003	10.30	18 050004	6.87		
18 050005	9.93	18 050006	10.00	18 050007	12.40	18 050008	8.65	18 051001	10.24	18 051002	7.13		
18 051003	6.90	18 051004	10.25	18 051005	10.38	18 051006	8.75	18 051007	5.17	18 051008	12.78		
18 052001	31.70	18 052002	51.70	18 052003	39.90	18 052004	43.58	18 052005	43.25	18 052006	38.00		
18 052007	56.05	18 052008	39.90	18 053001	29.24	18 053002	24.95	18 053003	23.00	18 053004	32.95		
18 053005	26.60	18 053006	25.00	18 053007	24.90	18 053008	28.65	18 054001	21.99	18 054002	24.95		
18 054003	15.94	18 054004	28.90	18 055001	51.24	18 055002	49.69	18 055003	32.00	18 055004	34.95		
18 055005	33.00	18 055006	27.00	18 055007	35.23	18 055008	54.93	18 056001	4.40	18 056002	4.43		
18 056003	4.36	18 056004	7.14	18 056005	4.25	18 056006	4.42	18 056007	4.18	18 056008	5		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 118007	358.00	19 118008	248.00	19 118009	599.00	19 118010	358.00	19 118011	439.00	19 118012	199.00
19 119001	304.00	19 119002	155.00	19 119003	204.88	19 119004	313.67	19 119005	119.00	19 119006	87.00
19 119007	84.90	19 119008	129.00	19 119009	215.00	19 119010	185.00	19 119011	99.00	19 119012	74.90
19 120001	52.00	19 120002	201.85	19 120003	49.00	19 120004	59.90	19 120005	95.00	19 120006	108.00
19 120007	24.90	19 120008	32.90	19 120009	29.90	19 120010	259.00	19 120011	65.00	19 120012	69.00
19 121001	499.00	19 121002	499.00	19 121003	214.64	19 121004	398.00	19 121005	599.00	19 121006	284.00
19 121007	269.00	19 121008	729.00	19 121009	214.64	19 121010	398.00	19 121011	549.00	19 121012	139.00
19 121013	298.00	19 121014	194.00	19 121015	759.00	19 121016	418.00	19 121017	298.00	19 121018	399.00
19 121019	219.00	19 121020	398.00	19 121021	398.00	19 121022	718.00	19 121023	199.00	19 121024	239.00
19 122001	2298.00	19 122002	4380.00	19 122003	599.99	19 122004	1895.00	19 122005	1398.00	19 122006	1995.00
19 122007	399.99	19 122008	2798.00	19 122009	4899.00	19 122010	869.00	19 122011	1199.00	19 122012	899.00
19 123001	399.00	19 123002	499.00	19 123003	288.00	19 123004	229.00	19 123005	399.00	19 123006	49.90
19 123007	499.00	19 123008	128.00	19 123009	298.00	19 123010	89.00	19 123011	69.90	19 123012	49.90
19 124001	229.00	19 124002	479.00	19 124003	198.00	19 124004	499.00	19 124005	198.00	19 124006	499.00
19 124007	458.00	19 124008	229.00	19 124009	469.00	19 124010	199.00	19 124011	228.00	19 124012	92.99
19 125001	149.00	19 125002	118.52	19 125003	29.99	19 125004	138.44	19 125005	158.00	19 125006	154.00
19 125007	24.96	19 125008	158.36	19 125009	289.00	19 125010	179.00	19 125011	295.00	19 125012	198.00
19 126001	21.90	19 126002	81.00	19 126003	79.90	19 126004	126.00	19 126005	39.90	19 126006	68.00
19 126007	64.00	19 126008	40.49	19 126009	135.00	19 126010	10.00	19 126011	65.00	19 126012	11.00
19 127001	239.00	19 127002	469.00	19 127003	209.00	19 127004	669.00	19 127005	358.00	19 127006	499.00
19 127007	189.00	19 127008	718.00	19 127009	259.00	19 127010	499.00	19 127011	499.00	19 127012	399.00
19 127013	249.00	19 127014	640.33	19 127015	359.00	19 127016	348.00	19 127017	348.00	19 127018	159.00
19 127019	599.00	19 127020	398.00	19 127021	169.00	19 127022	348.00	19 127023	209.00	19 127024	159.00
19 128001	398.00	19 128002	1195.00	19 128003	699.00	19 128004	999.00	19 128005	1199.00	19 128006	348.00
19 128007	599.42	19 128008	839.00	19 128009	1295.93	19 128010	244.00	19 128011	399.00	19 128012	259.00
19 128013	99.90	19 128014	459.33	19 128015	319.00	19 128016	228.80	19 128017	319.00	19 128018	159.00
19 128019	259.00	19 128020	348.00	19 128021	259.00	19 128022	298.00	19 128023	499.00	19 128024	929.66
19 128025	139.10	19 128026	209.00	19 128027	398.00	19 128028	895.00	19 128029	369.00	19 128030	298.00
19 128031	398.00	19 128032	89.90	19 128033	281.79	19 128034	999.72	19 128035	129.09	19 128036	198.14
19 129001	49.90	19 129002	49.90	19 129003	269.00	19 129004	194.88	19 129005	194.88	19 129006	194.88
19 129007	149.12	19 129008	128.00	19 129009	149.00	19 129010	149.90	19 129011	228.00	19 129012	239.00
19 130001	389.00	19 130002	370.36	19 130003	348.00	19 130004	268.99	19 130005	599.00	19 130006	189.00
19 130007	159.59	19 130008	199.73	19 130009	139.51	19 130010	319.00	19 130011	399.00	19 130012	219.00
19 131001	449.00	19 131002	479.00	19 131003	198.00	19 131004	529.00	19 131005	139.00	19 131006	799.00
19 131007	119.00	19 131008	99.00	19 131009	179.00	19 131010	359.00	19 131011	129.00	19 131012	169.00
19 131013	369.00	19 131014	239.00	19 131015	299.00	19 131016	229.00	19 131017	399.51	19 131018	399.00
19 131019	258.00	19 131020	369.00	19 131021	79.90	19 131022	189.24	19 131023	99.00	19 131024	198.00
19 132001	199.00	19 132002	302.60	19 132003	129.00	19 132004	149.00	19 132005	198.00	19 132006	199.00
19 132007	70.74	19 132008	329.00	19 132009	179.00	19 132010	99.00	19 132011	178.00	19 132012	89.90
19 133001	149.00	19 133002	159.41	19 133003	34.90	19 133004	179.00	19 133005	108.00	19 133006	64.90
19 133007	32.40	19 133008	89.00	19 133009	89.50	19 133010	75.00	19 133011	60.75	19 133012	49.00
19 133013	71.40	19 133014	29.00	19 133015	59.00	19 133016	38.90	19 133017	36.00	19 133018	198.00
19 133019	49.00	19 133020	99.00	19 133021	148.45	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00
19 134001	61.00	19 134002	54.90	19 134003	60.00	19 134004	99.00	19 134005	75.00	19 134006	35.00
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	89.00	19 134010	49.00	19 134011	65.00	19 134012	34.90
19 135001	465.00	19 135002	373.93	19 135003	429.00	19 135004	148.00	19 135005	299.00	19 135006	249.00
19 135007	339.00	19 135008	129.00	19 135009	198.00	19 135010	119.00	19 135011	145.00	19 135012	219.00
19 136001	19.90	19 136002	199.00	19 136003	45.00	19 136004	69.00	19 136005	158.00	19 136006	159.00
19 136007	49.50	19 136008	125.00	19 136009	32.90	19 136010	29.00	19 136011	69.00	19 136012	26.90
19 137001	1249.00	19 137002	399.92	19 137003	899.00	19 137004	282.12	19 137005	99.00	19 137006	799.00
19 137007	589.00	19 137008	199.00	19 137009	349.00	19 137010	187.03	19 137011	399.00	19 137012	203.96
19 137013	911.45	19 137014	399.00	19 137015	551.70	19 137016	302.34	19 137017	1366.71	19 137018	249.00
19 137019	119.00	19 137020	437.81	19 137021	388.44	19 137022	298.00	19 137023	1298.00	19 137024	1126.37
19 137025	139.00	19 137026	183.46	19 137027	99.00	19 137028	244.95	19 137029	1799.00	19 137030	1282.00
19 138003	328.00	19 138004	388.00	19 138005	1830.00	19 138006	424.00	19 138007	468.00	19 138008	373.00
19 139001	219.00	19 139002	1099.00	19 139003	569.00	19 139004	1399.00	19 139005	598.90	19 139006	179.00
19 139007	699.00	19 139008	398.00	19 139009	999.64	19 139010	439.00	19 139011	549.00	19 139012	499.00
19 140001	239.00	19 140002	469.00	19 140003	319.90	19 140004	549.00	19 140005	429.90	19 140006	579.00
19 140007	599.00	19 140008	579.00	19 140009	219.00	19 140010	149.00	19 140011	325.88	19 140012	369.00
19 141001	394.46	19 141002	1299.00	19 141003	699.00	19 141004	1299.00	19 141005	1299.00	19 141006	499.00
19 141007	892.00	19 141008	1255.62	19 141009	449.00	19 141010	488.00	19 141011	249.90	19 141012	708.39
19 142001	299.00	19 142002	999.00	19 142003	655.13	19 142004	989.00	19 142005	719.00	19 142006	969.00
19 142007	795.00	19 142008	399.00	19 142009	478.00	19 142010	1149.00	19 142011	659.00	19 142012	1179.00
19 143001	249.00	19 143002	249.00	19 143003	24.90	19 143004	199.00	19 143005	798.90	19 143006	498.90
19 143007	288.00	19 143008	129.00	19 143009	438.00	19 143010	248.00	19 143011	249.00	19 143012	99.90
19 144001	12.00	19 144002	12.00	19 144003	45.00	19 144004	19.40	19 144005	29.00	19 144006	139.00
19 145003	70.00	19 145004	70.00	19 146001	25.00	19 146002	25.00	19 146003	29.00	19 146004	95.00
19 147001	298.00	19 147002	408.26	19 147003	249.00	19 147004	179.00	19 147005	108.00	19 147006	298.00
19 147007	120.74	19 147008	149.99	19 147009	3580.21	19 147010	71.52	19 147011	529.00	19 148001	1960.00
19 148002	159.00	19 148003	599.00	19 148006	1249.00	19 148008	1785.00	19 148010	339.00	19 158001	3192.20
19 158002	3192.20	19 158003	3192.20	19 158004	3192.20	19 158005	3192.20	19 158006	3192.20	19 159001	103.51
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	549.60	19 160004	389.17	19 160005	400.17	19 160006	499.00
19 161001	19.29	19 161002	36.57	19 161003	57.86	19 161004	77.14	19 161005	96.33	19 161006	118.64
19 161007	140.85	19 161008	163.07	19 161009	185.28	19 161010	336.72	19 161011	490.19	19 161012	797.12
19 161013	2025.14	19 161014	2991.71	19 161015	3958.28	19 161016	4731.54	19 161017	4924.85	19 161018	5891.42
19 161019	6857.99	19 161020	7824.56	19 161021	8791.13	19 161022	9757.70	19 161023	10724.27	19 161024	11690.84
19 161025	12657.41	19 161026	13623.98	19 162001	10.52	19 162002	10.52	19 162003	5.68	19 162004	5.68
19 163001	248.50	19 164001	178.67	19 165001	455.46	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	5.46	19 166005	5.46	19 166006	5.46	19 166007	5.46	19 166008	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 245005	400.00	19 245006	500.00	19 245007	500.00	19 245008	500.00	19 246001	2782.49	19 246002	2131.79
19 246003	1898.00	19 246004	870.00	19 247001	28000.00	19 247002	28000.00	19 247003	9549.00	19 247004	16700.00
19 248001	8000.00	19 248002	11000.00	19 248003	2700.00	19 248004	9000.00	19 249001	1800.00	19 249002	2050.00
19 249003	202.00	19 249004	2422.56	19 250001	9172.00	19 250002	10450.00	19 250003	10500.00	19 250004	24910.00
19 251001	70.00	19 251002	212.00	19 251003	1500.00	19 251004	461.00	19 251005	754.00	19 251006	190.00
19 251007	255.00	19 252001	204.00	19 252002	150.00	19 252003	40.00	19 252004	35.00	19 252005	70.00
19 253001	255.00	19 253002	50.25	19 253003	280.00	19 253004	280.00	19 253005	380.00	19 253006	301.48
19 254001	31.24	19 254002	65.55	19 254003	137.14	19 254004	101.79	19 255001	67.49	19 255002	209.50
19 255003	539.00	19 255004	113.00	19 256001	194.25	19 256002	79.92	19 256003	129.90	19 256004	99.33
19 256005	220.58	19 256006	167.75	19 257001	37.62	19 257002	36.09	19 257003	52.91	19 257004	23.90
19 258001	42.83	19 258002	55.56	19 258003	55.50	19 258004	55.56	19 258005	46.95	19 258006	46.00
19 259001	154.97	19 259002	179.71	19 259003	69.62	19 259004	75.47	19 260001	63.90	19 260002	50.00
19 260003	46.99	19 260004	44.25	19 261001	60.34	19 261002	190.00	19 261003	118.86	19 261004	23.95
19 261005	83.25	19 261006	145.00	19 261007	49.90	19 261008	39.90	19 262001	64.99	19 262002	35.25
19 262003	28.00	19 262004	18.50	19 263001	17.49	19 263002	62.90	19 263003	24.68	19 263004	16.42
19 263005	8.49	19 263006	18.31	19 263007	26.20	19 263008	10.50	19 264001	109.99	19 264002	167.45
19 264003	179.00	19 264004	25.85	19 265001	16.00	19 265002	31.88	19 265003	52.20	19 265004	26.25
19 266001	9.49	19 266002	17.00	19 266003	90.00	19 266004	28.25	19 270001	6.00	19 270002	6.00
19 270003	6.00	19 270004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00
19 278001	40.00	19 278002	60.00	19 278003	85.00	19 278004	180.00	19 280001	1305.00	19 280002	375.00
19 280003	829.00	19 280004	106.00	19 281001	2548.25	19 281002	3462.50	19 281003	2478.75	19 281004	2947.00
19 282001	177200.00	19 282002	309900.00	19 282003	171500.00	19 282004	123000.00	19 282005	207100.00	19 282006	304900.00
19 282007	245216.00	19 282008	213300.00	19 282009	308000.00	19 282010	133400.00	19 282011	193900.00	19 282012	153300.00
19 283001	1699.00	19 283002	1799.00	19 283003	2199.00	19 283004	1949.00	19 284001	65.00	19 284002	892.00
19 285001	10.88	19 285002	10.88	19 286001	60.68	19 286002	70.97	19 286003	65.00	19 286004	68.71
19 287001	780.00	19 287002	1100.00	19 287003	3000.00	19 287004	1054.00	19 288001	904.80	19 288002	251.30
19 288003	696.00	19 288004	552.28	19 289001	1583.00	19 289002	933.00	19 289003	1060.00	19 289004	868.16
19 290001	11185.92	19 290002	2918.24	19 291001	95.58	19 292001	985.00	19 292002	522.26	19 292003	421.50
19 292004	1112.00	19 293001	2000.00	19 293002	8200.00	19 293003	841.00	19 293004	6500.00	19 294001	70.00
19 294002	75.00	19 294003	85.00	19 294004	25.00	19 295001	51.00	19 295002	45.00	19 295003	67.00
19 295140	51.00	19 295157	53.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2408.33	19 306002	6667.92
19 306003	1534.17	19 306004	1074.17	19 307001	2239.02	19 307002	2744.17	19 307003	4102.53	19 307004	2111.67
19 308001	695.83	19 308002	975.00	19 308003	241.67	19 308004	1114.58	19 309001	3522.50	19 309002	6100.33
19 309003	2633.33	19 309004	3747.08	19 310001	1958.33	19 310002	2575.00	19 310003	2925.00	19 310004	2025.00
19 311001	19500.00	19 311002	450.00	19 311003	17650.00	19 311004	2994.00	19 312001	1098.33	19 312002	1037.50
19 312003	583.33	19 312004	1001.67	19 313001	1946.67	19 313002	2625.00	19 313003	1778.25	19 313004	1995.83
19 314001	118.60	19 314002	100.00	19 314003	54.50	19 314004	309.00	19 315001	149.00	19 315002	195.00
19 315003	180.00	19 315004	310.00	19 315005	160.00	19 315006	185.00	19 315007	215.00	19 315008	235.00
19 315009	250.00	19 315010	90.00	19 315011	310.00	19 315012	328.00	19 315013	178.00	19 315014	149.00
19 316001	16.99	19 316002	69.90	19 316003	25.90	19 316004	28.43	19 316005	46.01	19 316006	8.90
19 316007	15.90	19 316008	14.90	19 316009	13.90	19 316010	15.90	19 317001	6521.50	19 317002	8183.22
19 317003	4025.71	19 317004	2825.00	19 317005	1275.00	19 317006	11860.50	19 317007	1275.00	19 317008	892.00
19 318003	920.00	19 318004	862.21	19 318005	1249.79	19 318006	862.75	19 318007	1078.82	19 318008	2380.00
19 318009	1577.68	19 318010	1606.50	19 318011	385.00	19 318012	390.00	19 318013	555.00	19 319001	390.00
19 319002	496.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	50.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.68	19 320005	45.00	19 320006	90.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	80.00
19 320010	60.00	19 321001	25.00	19 321002	40.00	19 321003	43.00	19 321004	62.00	19 322001	499.00
19 322002	590.00	19 322003	2290.00	19 322004	389.00	19 322005	40.00	19 322006	45.00	19 322007	260.00
19 323004	45.00	19 324001	450.00	19 324002	350.00	19 324003	491.00	19 324004	720.00	19 324005	400.00
19 324006	460.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	1084.00	19 326001	35.00
19 326002	40.00	19 326003	22.00	19 326004	25.00	19 327001	44.66	19 327002	30.75	19 327003	45.50
19 327004	32.13	19 328001	159.00	19 328002	159.00	19 328003	129.00	19 328004	149.00	19 328005	129.00
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	145.00	19 329001	63.90
19 329002	159.00	19 329003	2290.00	19 329004	389.00	19 329005	149.00	19 329006	319.00	19 329007	53.55
19 330004	199.90	19 330005	249.01	19 330006	229.00	19 331001	266.75	19 331002	89.00	19 331003	270.00
19 331004	78.00	19 332001	650.00	19 332002	75.00	19 332003	980.00	19 332004	65.00	19 342001	57.00
19 342002	55.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	34.00	19 342007	81.00
19 342008	62.00	19 342009	49.00	19 342010	35.00	19 343001	127.00	19 343002	135.00	19 343003	91.50
19 343004	105.00	19 343005	116.00	19 343006	94.50	19 343007	79.00	19 343008	194.00	19 343009	18.00
19 343010	40.00	19 343011	20.00	19 343012	47.00	19 343013	72.00	19 343014	19.00	19 343015	20.00
19 343016	68.00	19 343017	139.20	19 343018	94.00	19 344001	3500.00	19 344002	500.00	19 344003	12000.00
19 344004	2552.00	19 345001	18195.00	19 345002	12100.00	19 345003	11800.00	19 345004	12752.00	19 346001	78.00
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	78.00	19 346005	70.00	19 346006	78.00	19 346007	16.00
19 346008	10.90	19 346009	9.90	19 346010	17.00	19 346011	18.00	19 346012	10.90	19 346013	16.00
19 346015	16.00	19 346016	18.00	19 346017	16.00	19 346018	16.00	19 346019	15.00	19 346020	17.00
19 346021	17.00	19 346022	17.00	19 346023	16.00	19 346024	16.00	19 346025	16.00	19 346026	16.00
19 346027	15.00	19 346028	15.00	19 346029	15.00	19 346030	15.00	19 346031	15.00	19 346032	15.00
19 346033	15.00	19 346034	15.00	19 346035	15.00	19 346036	15.00	19 346037	15.00	19 346038	15.00
19 346039	15.00	19 346040	15.00	19 346041	15.00	19 346042	15.00	19 346043	15.00	19 346044	15.00
19 346045	15.00	19 346046	15.00	19 346047	15.00	19 346048	15.00	19 346049	15.00	19 346050	15.00
19 346051	15.00	19 346052	15.00	19 346053	15.00	19 346054	15.00	19 346055	15.00	19 346056	15.00
19 346057	15.00	19 346058	15.00	19 346059	15.00	19 346060	15.00	19 346061	15.00	19 346062	15.00
19 346063	15.00	19 346064	15.00	19 346065	15.00	19 346066	15.00	19 346067	15.00	19 346068	15.00
19 346069	15.00	19 346070	15.00	19 346071	15.00	19 346072	15.00	19 346073	15.00	19 346074	15.00
19 346075	15.00	19 346076	15.00	19 346077	15.00	19 346078	15.00	19 346079	15.00	19 346080	15.00
19 346081	15.00	19 346082	15.00	19 346083	15.00	19 346084	15.00	19 346085	15.00	19 346086	15.00
19 346087	15.00	19 346088	15.00	19 346089	15.00	19 346090	15.00	19 346091	15.00	19 346092	15.00
19 346093	15.00	19 346094	15.00	19 346095	15.00	19 346096	15.00	19 346097	15.00	19 346098	15.00
19 346099	15.00	19 346100	15.00	19 346101	15.00	19 346102	15.00	19 346103	15.00	19 346104	15.00
19 346105	15.00	1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 055004	61.85	20 055005	36.50	20 055006	32.00	20 055007	41.90	20 055008	34.88	20 056001	5.94	20 056002	5.94
20 056003	5.63	20 056004	3.40	20 056005	2.95	20 056006	5.20	20 056007	2.00	20 056008	4.90	20 056009	4.90
20 056008	53.90	20 057001	12.04	20 057002	10.70	20 057003	10.00	20 057004	14.08	20 058001	21.64	20 058002	10.63
20 058003	12.05	20 058004	7.15	20 058005	13.90	20 058006	16.93	20 058007	16.65	20 058008	10.63	20 058009	13.50
20 058008	28.90	20 058009	14.90	20 058010	16.45	20 058011	12.50	20 058012	12.70	20 058013	13.50	20 058014	9.15
20 059001	12.97	20 059002	6.99	20 059003	13.00	20 059004	7.15	20 059005	9.35	20 059006	9.35	20 059007	7.38
20 059006	9.90	20 059007	8.98	20 059008	3.90	20 059009	13.23	20 059010	12.10	20 060001	8.75	20 060002	5.25
20 060002	9.40	20 060003	14.95	20 060004	11.45	20 060005	4.49	20 060006	6.90	20 061001	18.15	20 061002	14.50
20 060008	10.25	20 060009	11.00	20 060010	4.70	20 061001	5.35	20 061002	4.50	20 062001	19.65	20 062002	22.90
20 061004	33.73	20 061005	27.50	20 061006	4.50	20 061007	5.60	20 061008	5.95	20 062003	8.75	20 062004	8.75
20 062002	15.90	20 062003	19.50	20 062004	18.70	20 062005	12.88	20 062006	14.85	20 063001	16.15	20 063002	5.70
20 062008	19.15	20 063001	26.06	20 063002	19.20	20 063003	18.40	20 063004	22.50	20 063005	17.50	20 063006	17.50
20 063006	18.65	20 063007	25.30	20 063008	22.90	20 063009	13.40	20 063010	16.15	20 064001	7.58	20 064002	9.80
20 064002	7.55	20 064003	6.90	20 064004	9.20	20 064005	7.40	20 064006	5.70	20 065001	9.80	20 065002	8.13
20 064008	6.47	20 065001	16.40	20 065002	10.30	20 065003	9.93	20 065004	17.50	20 066001	26.40	20 066002	19.90
20 065006	9.10	20 065007	10.65	20 065008	11.40	20 066001	9.05	20 066002	9.40	20 067001	16.00	20 067002	13.25
20 066004	8.45	20 066005	9.65	20 066006	8.65	20 066007	7.90	20 066008	7.15	20 067003	18.90	20 067004	9.50
20 067002	13.00	20 067003	18.00	20 067004	19.95	20 067005	14.15	20 067006	19.80	20 068001	59.00	20 068002	25.45
20 067008	15.42	20 068001	29.40	20 068002	14.40	20 068003	25.00	20 068004	19.00	20 069001	20.97	20 069002	21.53
20 068006	17.00	20 068007	19.93	20 068008	29.80	20 069001	13.68	20 069002	13.30	20 070001	1350.00	20 070002	14.23
20 069004	13.50	20 070001	21.68	20 070002	17.45	20 070003	18.00	20 070004	21.90	20 071001	14.23	20 071002	65.73
20 070006	17.08	20 070007	19.90	20 070008	23.90	20 071001	10.61	20 071002	5.73	20 072001	70.46	20 072002	61.00
20 071004	11.33	20 072001	21.90	20 072002	25.90	20 072003	18.68	20 072004	27.50	20 073001	21.53	20 073002	1350.00
20 073002	27.96	20 073003	27.96	20 073004	29.15	20 073005	29.15	20 073006	24.97	20 074001	14.23	20 074002	65.73
20 074004	29.26	20 074005	29.00	20 074006	26.90	20 074007	27.19	20 074008	24.90	20 075001	20.97	20 075002	21.53
20 075002	60.20	20 075003	31.25	20 075004	25.20	20 076001	25.80	20 076002	26.00	20 077001	1350.00	20 077002	14.23
20 076004	20.09	20 077001	212.50	20 077002	230.00	20 077003	226.67	20 077004	100.00	20 078001	14.23	20 078002	65.73
20 077006	100.00	20 077007	69.90	20 077008	114.67	20 078001	22.39	20 078002	5.13	20 079001	70.46	20 079002	61.00
20 078004	22.00	20 079001	61.83	20 079002	33.95	20 079003	24.66	20 079004	25.00	20 080001	21.53	20 080002	1350.00
20 080002	43.83	20 080003	29.83	20 080004	68.22	20 081001	24.27	20 081002	12.35	20 082001	14.23	20 082002	65.73
20 081004	46.95	20 081005	50.00	20 081006	28.64	20 082001	68.24	20 082002	80.09	20 083001	70.46	20 083002	61.00
20 082004	57.37	20 083001	14.27	20 083002	20.00	20 083003	89.47	20 083004	39.58	20 084001	20.83	20 084002	211.25
20 083006	125.00	20 084001	19.40	20 084002	15.75	20 084003	19.74	20 084004	18.90	20 085001	21.53	20 085002	1350.00
20 084006	12.99	20 085001	195.00	20 085002	325.00	20 085003	400.00	20 085004	313.33	20 086001	14.23	20 086002	65.73
20 086002	179.80	20 086003	114.00	20 086004	149.78	20 087001	7.25	20 087002	7.75	20 088001	5.48	20 088002	66.76
20 087004	21.13	20 087005	12.00	20 087006	8.20	20 087007	14.17	20 087008	8.00	20 089001	440.00	20 089002	123.91
20 087010	15.00	20 088001	11.00	20 088002	7.33	20 088003	0.63	20 088004	8.70	20 089005	77.38	20 089006	40.00
20 088006	6.70	20 088007	3.27	20 088008	4.87	20 089001	64.71	20 089002	47.22	20 090001	116.67	20 090002	85.00
20 089004	44.47	20 090001	10.00	20 090002	3.00	20 090003	130.00	20 090004	59.90	20 091001	108.65	20 091002	240.00
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	82.77	20 092001	286.96	20 092002	220.00	20 093001	40.51	20 093002	122.34
20 092004	135.15	20 093001	158.00	20 093002	43.57	20 093003	86.53	20 093004	93.33	20 094001	116.67	20 094002	85.00
20 094002	65.29	20 094003	65.29	20 094004	91.67	20 095001	269.70	20 095002	200.36	20 096001	240.00	20 096002	108.65
20 095004	61.36	20 095005	191.18	20 095006	173.08	20 096001	269.70	20 096002	200.36	20 097001	108.65	20 097002	240.00
20 096004	88.31	20 097001	66.90	20 097002	59.90	20 097003	40.00	20 097004	100.00	20 098001	108.65	20 098002	240.00
20 098002	70.00	20 098003	85.00	20 098004	80.00	20 099001	190.00	20 099002	110.00	20 099003	240.00	20 099004	40.51
20 099004	140.00	20 100001	244.00	20 100002	90.00	20 100003	97.00	20 100004	110.00	20 101001	122.34	20 101002	85.00
20 101002	93.00	20 101003	250.00	20 101004	170.00	20 102001	19.70	20 102002	44.83	20 102003	108.65	20 102004	240.00
20 102004	30.29	20 102005	30.29	20 102006	187.25	20 103001	22.93	20 103002	140.00	20 104001	108.65	20 104002	240.00
20 102010	30.52	20 103001	161.50	20 103002	120.20	20 103003	222.99	20 103004	140.00	20 104005	221.50	20 104006	108.65
20 104002	56.91	20 104003	314.29	20 104004	94.90	20 104005	322.50	20 104006	125.40	20 105001	221.50	20 105002	137.76
20 105002	193.33	20 105003	180.00	20 105004	251.98	20 106001	81.50	20 106002	278.57	20 106003	48.00	20 106004	108.65
20 106004	335.72	20 107001	178.67	20 107002	146.67	20 107003	106.77	20 107004	157.33	20 107005	48.00	20 107006	108.65
20 107006	143.00	20 108001	28.00	20 108002	28.00	20 108003	40.00	20 108004	40.00	20 108005	108.65	20 108006	240.00
20 108006	99.00	20 109001	109.00	20 109002	89.95	20 109003	224.00	20 109004	133.00	20 109005	108.65	20 109006	240.00
20 118006	369.00	20 118007	425.00	20 118008	119.00	20 118009	456.65	20 118010	315.00	20 118011	164.00	20 118012	55.00
20 118012	149.00	20 119001	34.90	20 119002	39.00	20 119003	284.05	20 119004	44.00	20 119005	68.97	20 119006	58.65
20 119006	149.00	20 119007	74.00	20 119008	34.99	20 119009	219.00	20 119010	79.00	20 119011	75.00	20 119012	139.00
20 119012	75.00	20 120001	24.90	20 120002	24.60	20 120003	34.99	20 120004	35.00	20 120005	139.00	20 120006	490.50
20 120006	59.00	20 120007	40.50	20 120008	20.00	20 120009	27.99	20 120010	121.00	20 120011	685.00	20 120012	4380.00
20 120012	120.00	20 121001	199.00	20 121002	59.90	20 121003	119.99	20 121004	198.00	20 121005	1990.00	20 121006	233.00
20 121006	729.00	20 121007	794.97	20 121008	379.00	20 121009	349.00	20 121010	198.00	20 121011	240.00	20 121012	84.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	595.00	20 121015	249.00	20 121016	799.00	20 121017	490.50	20 121018	685.00
20 121018	324.00	20 121019	119.00	20 121020	187.25	20 121021	178.00	20 121022	339.00	20 121023	4380.00	20 121024	1990.00
20 121024	489.00	20 122001	543.23	20 122002	1390.00	20 122003	599.99	20 122004	1912.00	20 122005	233.00	20 122006	84.00
20 122006	765.00	20 122007	539.10	20 122008	2595.00	20 122009	649.00	20 122010	1996.00	20 122011	240.00	20 122012	108.65
20 122012	899.00	20 123001	117.17	20 123002	484.10	20 123003	96.46	20 123004	326.00	20 123005	108.65	20 123006	240.00
20 123006	135.00	20 123007	229.00	20 123008	199.00	20 123009	99.00	20 123010	40.00	20 123011	49.99	20 123012	335.96
20 123012	119.00	20 124001	327.11	20 124002	299.00	20 124003	299.00	20 124004	618.08	20 124005	219.00	20 124006	159.00
20 124006	189.00	20 124007	59.90	20 124008	409.00	20 124009	202.00	20 124010	178.00	20 124011	89.50	20 124012	25.00
20 124012	99.00	20 125001	15.90	20 125002	149.00	20							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 161017	1223.39	20 161018	1706.24	20 161019	2189.09	20 161020	2671.94	20 161021	3154.79	20 161022	3637.64		
20 161023	11901.80	20 161024	11993.60	20 161025	12985.40	20 161026	13977.20	20 162001	10.85	20 162002	10.85		
20 162003	5.86	20 162004	5.86	20 163001	191.55	20 164001	168.33	20 165001	418.03	20 166001	5.46		
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46		
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 167003	21.68		
20 167004	14.56	20 167005	29.12	20 168001	1680.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1680.00		
20 168005	1080.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	1280.00	20 168010	1280.00		
20 169001	5840.00	20 169002	4500.00	20 169003	3600.00	20 169004	660.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00		
20 179001	6990.00	20 179002	4829.00	20 179003	17755.85	20 179004	9599.00	20 179005	5292.24	20 179006	7650.00		
20 180001	1795.00	20 180002	299.00	20 180003	3290.00	20 180004	4549.00	20 181001	1805.50	20 181002	5399.00		
20 181003	4399.00	20 181004	4004.00	20 182001	2299.00	20 182002	3199.00	20 182003	1296.51	20 182004	2399.00		
20 183001	2191.00	20 183002	1299.00	20 183003	1399.00	20 183004	1799.00	20 184001	1295.67	20 184002	360.00		
20 184003	1399.00	20 184004	699.00	20 185001	9349.15	20 185002	5656.00	20 185003	6799.00	20 185004	9190.00		
20 186001	4583.74	20 186002	14616.00	20 186003	9806.00	20 186004	5799.00	20 187001	4389.50	20 187002	5270.00		
20 187003	4999.00	20 187004	5999.00	20 188001	5449.30	20 188002	5290.00	20 188003	5014.00	20 188004	7249.00		
20 189001	5614.50	20 189002	5290.00	20 189003	6299.02	20 189004	7029.07	20 190001	849.00	20 190002	499.00		
20 190003	399.00	20 190004	809.00	20 191001	2800.00	20 191002	528.99	20 191003	1715.00	20 191004	1349.00		
20 191005	219.00	20 191006	190.00	20 192001	249.00	20 192002	329.00	20 192003	459.00	20 192004	799.01		
20 193001	579.00	20 193002	818.95	20 193003	299.00	20 193004	875.00	20 194001	725.00	20 194002	1399.00		
20 194003	1999.00	20 194004	1490.00	20 195001	550.00	20 195002	699.00	20 195003	424.00	20 195004	799.00		
20 196001	12827.84	20 197001	3649.50	20 197002	3499.00	20 197003	7599.00	20 197004	9990.00	20 197005	5599.00		
20 197006	3689.90	20 198001	1999.00	20 198002	4490.00	20 198003	3129.01	20 198004	2199.00	20 198005	599.00		
20 198006	1899.00	20 198007	874.00	20 198008	599.00	20 199001	549.00	20 199002	699.00	20 199003	699.00		
20 199004	49.90	20 200001	49.90	20 200002	22.00	20 200003	6.15	20 200004	75.50	20 201001	49.90		
20 201002	181.90	20 201003	31.50	20 201004	27.20	20 202001	61.90	20 202002	29.90	20 202003	29.90		
20 202004	32.00	20 203001	2.00	20 203002	10.50	20 203003	2.50	20 203004	13.00	20 204001	57.00		
20 204002	33.86	20 204003	67.60	20 204004	36.50	20 205001	33.50	20 205002	39.00	20 205003	369.00		
20 206002	559.00	20 206003	119.00	20 206004	499.00	20 207001	448.00	20 207002	169.00	20 207003	169.00		
20 207004	349.61	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	119.00	20 208004	199.00	20 209001	299.00		
20 209002	397.00	20 209003	259.00	20 209004	279.00	20 210001	189.50	20 210002	240.00	20 210003	220.00		
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	17.50	20 210003	6.50	20 210004	99.90	20 210005	12.35		
20 210006	24.90	20 210007	24.89	20 210008	275.63	20 211001	299.00	20 211002	240.74	20 211003	155.50		
20 211004	191.15	20 212001	149.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	159.00	20 213001	44.90		
20 213002	19.99	20 213003	28.99	20 213004	49.90	20 214001	25.61	20 214002	20.50	20 214003	19.65		
20 214004	27.26	20 214005	180.19	20 214006	28.00	20 214007	24.95	20 214008	30.00	20 215001	17.12		
20 215002	12.45	20 215003	9.45	20 215004	18.33	20 216001	17.35	20 216002	17.35	20 216003	48.00		
20 216002	6.83	20 216003	9.09	20 216004	14.78	20 217001	21.25	20 217002	26.00	20 217003	30.57		
20 217004	29.75	20 217005	25.13	20 217006	32.38	20 218001	131.80	20 218002	82.25	20 218003	458.33		
20 218004	143.60	20 219001	124.71	20 219002	246.47	20 219003	69.90	20 219004	108.22	20 220001	104.00		
20 220002	123.90	20 220003	101.82	20 220004	69.18	20 220005	194.00	20 220006	134.00	20 220007	631.15		
20 220008	294.49	20 220009	241.80	20 220010	267.10	20 220011	499.13	20 220012	325.35	20 220013	64.88		
20 220014	413.82	20 220015	559.00	20 220016	411.98	20 220017	593.50	20 220018	211.99	20 220019	164.00		
20 230001	389.60	20 230002	674.90	20 230003	179.75	20 230004	457.21	20 230005	125.62	20 230006	235.89		
20 231001	413.60	20 231002	418.90	20 231003	586.00	20 231004	376.92	20 232001	306.18	20 232002	43.25		
20 232003	153.04	20 232004	792.12	20 233001	174.03	20 233002	178.90	20 233003	47.50	20 233004	109.90		
20 233005	33.90	20 233006	156.00	20 234001	287.46	20 234002	61.00	20 234003	157.60	20 234004	175.50		
20 235001	358.40	20 235002	206.00	20 235003	66.00	20 235004	128.10	20 236001	466.67	20 236002	516.67		
20 236003	49.72	20 236004	52.86	20 237001	40.00	20 237002	71.50	20 237003	75.50	20 238001	49.90		
20 238001	496.00	20 238002	146.00	20 238003	171.02	20 238004	74.27	20 239001	78.00	20 239002	89.00		
20 239003	157.50	20 239004	70.00	20 240001	157.57	20 240002	57.00	20 240003	104.00	20 240004	207.03		
20 241001	62.75	20 241002	85.00	20 241003	260.10	20 241004	222.05	20 242001	19.00	20 242002	119.20		
20 242003	269.75	20 242004	266.40	20 243001	1100.00	20 243002	320.00	20 243003	698.17	20 243004	3718.06		
20 244001	7080.00	20 244002	6500.00	20 244003	2500.00	20 244004	1750.00	20 244005	250.00	20 244006	4080.00		
20 244007	450.00	20 245001	600.00	20 245002	600.00	20 245003	500.00	20 245004	500.00	20 245005	40.00		
20 245005	500.00	20 245006	600.00	20 245007	500.00	20 245008	400.00	20 246001	1488.80	20 246002	1392.00		
20 246003	2677.00	20 246004	971.00	20 247001	28500.00	20 247002	14723.96	20 247003	20000.00	20 247004	10500.00		
20 248001	3000.00	20 248002	5499.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1273.00	20 249002	280.00		
20 249003	250.00	20 249004	250.00	20 250001	7200.00	20 250002	12180.00	20 250003	15660.00	20 250004	892.71		
20 251001	105.00	20 251002	70.00	20 251003	1076.33	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	80.00		
20 251007	25100.00	20 252001	100.00	20 252002	230.00	20 253001	25.00	20 253002	25.00	20 253003	25.00		
20 253001	180.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00		
20 254001	42.38	20 254002	36.00	20 254003	60.00	20 254004	72.85	20 255001	63.63	20 255002	63.90		
20 255003	219.90	20 255004	152.37	20 255005	199.00	20 256002	132.20	20 256003	127.60	20 256004	71.50		
20 256005	189.00	20 256006	118.33	20 257001	22.50	20 257002	37.00	20 257003	38.69	20 257004	139.00		
20 258001	60.56	20 258002	33.89	20 258003	64.59	20 258004	87.31	20 258005	63.89	20 258006	61.54		
20 259001	264.10	20 259002	136.44	20 259003	419.00	20 259004	62.00	20 259005	70.00	20 259006	240.00		
20 260003	314.90	20 260004	216.36	20 261001	121.47	20 261002	18.00	20 261003	29.90	20 261004	56.00		
20 261005	111.00	20 261006	400.00	20 261007	120.00	20 261008	12.90	20 262001	12.90	20 262002	17.44		
20 262003	49.90	20 262004	28.00	20 263001	20.00	20 263002	9.98	20 263003	239.00	20 263004	219.00		
20 263005	6.00	20 263006	26.20	20 263007	12.27	20 263008	26.90	20 264001	129.90	20 264002	62.50		
20 264003	469.00	20 264004	167.25	20 265001	24.50	20 265002	23.28	20 265003	26.25	20 265004	16.35		
20 266001	30.00	20 266002	115.00	20 266003	128.00	20 266004	14.60	20 267001	5.00	20 267002	5.00		
20 276003	5.00	20 276004	7.00	20 277001	5.00	20 277002	5.00	20 277003	5.00	20 277004	7.00		
20 278001	150.00	20 278002	35.00	20 278003	50.00	20 278004	70.00	20 280001	1395.00	20 280002	193.00		
20 280003	965.00	20 280004	70.00	20 281001	2665.25	20 281002	2314.07	20 281003	3232.50	20			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 013001	14.90	21 013002	9.90	21 013003	45.80	21 013004	57.28	21 014001	65.50	21 014002	38.46
21 014003	81.82	21 014004	61.51	21 014005	105.13	21 014006	134.90	21 015001	16.50	21 015002	23.88
21 015003	12.58	21 015004	14.98	21 015005	18.90	21 015006	10.92	21 016001	55.00	21 016002	71.65
21 016003	15.15	21 016004	34.00	21 016005	45.00	21 016006	45.00	21 016007	40.30	21 016008	45.00
21 016009	17.90	21 016010	42.00	21 016011	45.00	21 016012	19.45	21 017001	34.40	21 017002	62.90
21 017003	57.00	21 017004	57.00	21 017005	57.00	21 017006	57.00	21 017007	69.50	21 017008	44.50
21 017009	40.50	21 017010	54.00	21 017011	86.00	21 017012	90.40	21 017013	37.40	21 017014	83.00
21 017015	54.90	21 017016	33.65	21 017017	33.40	21 017018	38.80	21 018001	108.00	21 018002	119.90
21 018003	73.90	21 018004	69.00	21 018005	67.40	21 018006	58.00	21 018007	67.90	21 018008	61.90
21 018009	56.40	21 018010	91.00	21 018011	79.90	21 018012	82.90	21 018013	55.90	21 018014	68.85
21 018015	54.90	21 018016	46.90	21 018017	58.00	21 018018	51.90	21 018019	93.45	21 018020	237.00
21 018021	84.90	21 018022	97.90	21 018023	131.00	21 018024	157.00	21 018025	168.90	21 018026	133.17
21 018027	59.90	21 018028	62.15	21 018029	87.88	21 018030	82.00	21 018031	71.50	21 018032	66.15
21 018033	36.20	21 018034	55.90	21 019001	26.90	21 019002	34.90	21 019003	17.40	21 019004	19.90
21 019005	31.35	21 019006	35.90	21 019007	74.90	21 019008	26.90	21 020001	102.31	21 020002	61.22
21 020003	79.13	21 020004	90.00	21 021001	97.50	21 021002	103.40	21 021003	59.10	21 021004	80.00
21 021005	80.95	21 021006	111.60	21 022001	51.88	21 022002	49.38	21 022003	33.90	21 022004	21.50
21 023001	400.50	21 023002	79.28	21 023003	49.50	21 023004	54.50	21 023005	76.90	21 023006	80.20
21 023007	86.00	21 023008	678.00	21 023009	543.00	21 023010	477.50	21 024001	123.60	21 024002	129.50
21 024003	114.30	21 024004	82.00	21 025001	36.55	21 025002	42.90	21 025003	179.90	21 025004	41.95
21 025005	40.18	21 025006	43.90	21 025007	74.90	21 025008	36.30	21 025009	100.00	21 025010	135.90
21 025011	100.00	21 025012	49.00	21 025013	299.00	21 025014	149.90	21 025015	141.75	21 025016	129.00
21 026001	134.50	21 026002	132.90	21 026003	291.75	21 026004	136.00	21 027001	158.00	21 027002	52.90
21 027003	52.00	21 027004	149.05	21 028001	149.05	21 028002	149.05	21 028003	63.97	21 028004	94.50
21 028005	57.14	21 028006	70.59	21 029001	155.25	21 029002	540.00	21 029003	414.95	21 029004	404.72
21 030001	11.00	21 030002	12.00	21 030003	13.21	21 030004	9.00	21 030005	24.00	21 030006	9.95
21 030007	9.51	21 030008	12.96	21 030009	9.50	21 030010	12.30	21 031001	130.90	21 031002	99.41
21 031003	96.94	21 031004	123.69	21 032001	327.64	21 032002	251.25	21 032003	33.71	21 032004	33.90
21 032005	37.53	21 032006	43.45	21 033001	19.55	21 033002	21.55	21 033003	32.20	21 033004	24.70
21 033005	26.00	21 033006	26.00	21 034001	17.25	21 034002	17.25	21 034003	17.25	21 034004	29.90
21 035001	297.87	21 035002	147.50	21 035003	99.90	21 035004	311.76	21 036001	139.75	21 036002	90.50
21 036003	115.90	21 036004	91.90	21 037001	44.22	21 037002	36.67	21 037003	70.71	21 037004	39.95
21 038001	101.09	21 038002	121.00	21 038003	143.00	21 038004	102.20	21 039001	37.88	21 039002	31.95
21 039003	65.00	21 039004	60.00	21 040001	56.50	21 040002	110.00	21 040003	106.00	21 040004	135.56
21 041001	53.62	21 041002	124.50	21 041003	114.50	21 041004	100.00	21 042001	29.90	21 042002	36.00
21 042003	17.40	21 042004	34.20	21 042005	18.35	21 042006	18.35	21 043001	27.60	21 043002	26.90
21 043003	35.70	21 043004	24.21	21 043005	23.42	21 043006	24.64	21 043007	27.39	21 043008	26.90
21 043009	52.22	21 043010	30.55	21 044001	29.90	21 044002	38.65	21 044003	25.65	21 044004	32.90
21 044005	25.90	21 044006	41.90	21 044007	29.50	21 044008	32.50	21 045001	11.40	21 045002	8.45
21 045003	17.90	21 045004	9.14	21 045005	15.90	21 045006	8.29	21 045007	10.10	21 045008	6.70
21 046001	30.40	21 046002	29.35	21 046003	35.75	21 046004	39.74	21 046005	28.30	21 046006	36.80
21 046007	37.65	21 046008	37.65	21 047001	29.90	21 047002	15.70	21 047003	15.70	21 047004	32.00
21 047005	63.70	21 047006	72.49	21 047007	29.90	21 047008	39.65	21 047009	8.82	21 047010	32.00
21 047011	10.89	21 047012	9.95	21 047013	6.75	21 047014	8.20	21 047015	13.45	21 047016	30.00
21 047017	15.45	21 047018	14.81	21 047019	11.90	21 047020	17.90	21 048001	15.65	21 048002	18.19
21 048003	14.90	21 048004	18.15	21 048005	15.20	21 048006	14.49	21 048007	15.40	21 048008	21.40
21 049001	10.90	21 049002	8.70	21 049003	7.76	21 049004	7.95	21 049005	9.05	21 049006	8.68
21 049007	9.55	21 049008	6.48	21 050001	7.45	21 050002	6.45	21 050003	7.67	21 050004	9.50
21 050005	9.30	21 050006	9.55	21 050007	9.92	21 050008	8.38	21 051001	7.80	21 051002	10.45
21 051003	8.14	21 051004	7.70	21 051005	11.98	21 051006	10.40	21 051007	8.22	21 051008	7.88
21 052001	36.40	21 052002	56.15	21 052003	35.63	21 052004	61.55	21 052005	41.90	21 052006	41.43
21 052007	38.65	21 052008	64.15	21 053001	24.40	21 053002	32.41	21 053003	26.50	21 053004	32.15
21 053005	22.85	21 053006	30.90	21 053007	29.55	21 053008	31.74	21 054001	18.90	21 054002	23.40
21 054003	24.75	21 054004	24.90	21 054005	21.90	21 054006	41.65	21 054007	42.90	21 054008	51.15
21 055005	40.90	21 055006	38.40	21 055007	48.55	21 055008	60.90	21 056001	5.90	21 056002	5.90
21 056003	3.19	21 056004	3.55	21 056005	6.70	21 056006	7.60	21 056007	4.55	21 056008	3.56
21 057001	9.90	21 057002	11.35	21 057003	8.06	21 057004	12.95	21 058001	12.15	21 058002	13.94
21 058003	14.90	21 058004	12.30	21 058005	14.24	21 058006	9.24	21 058007	14.90	21 058008	10.48
21 058009	12.70	21 058010	11.25	21 058011	16.75	21 058012	9.00	21 058013	19.18	21 058014	7.35
21 059001	10.86	21 059002	8.44	21 059003	11.55	21 059004	7.50	21 059005	5.40	21 059006	7.89
21 059007	10.86	21 059008	7.80	21 059009	10.90	21 059010	8.37	21 060001	5.40	21 060002	7.89
21 060003	4.04	21 060004	7.60	21 060005	5.61	21 060006	6.64	21 060007	5.70	21 060008	8.20
21 060009	9.85	21 060010	10.00	21 061001	5.41	21 061002	5.95	21 061003	4.50	21 061004	83.70
21 061005	17.80	21 061006	10.95	21 061007	14.15	21 061008	15.70	21 062001	39.90	21 062002	25.15
21 062003	8.15	21 062004	9.40	21 062005	43.50	21 062006	35.00	21 062007	25.00	21 062008	32.90
21 063001	18.90	21 063002	18.90	21 063003	13.30	21 063004	13.30	21 063005	13.30	21 063006	30.76
21 063007	23.49	21 063008	12.67	21 063009	20.95	21 063010	13.90	21 064001	5.05	21 064002	6.88
21 064003	6.90	21 064004	6.95	21 064005	8.95	21 064006	3.43	21 064007	6.95	21 064008	5.13
21 065001	13.40	21 065002	11.35	21 065003	11.69	21 065004	13.90	21 065005	10.55	21 065006	6.00
21 065007	12.45	21 065008	13.49	21 066001	6.98	21 066002	8.35	21 066003	6.94	21 066004	7.45
21 066005	7.50	21 066006	8.70	21 066007	6.90	21 066008	15.00	21 067001	20.90	21 067002	21.44
21 067003	13.40	21 067004	32.40	21 067005	13.90	21 067006	22.00	21 067007	14.60	21 067008	11.74
21 068001	4.95	21 068002	19.95	21 068003	19.90	21 068004	19.90	21 068005	23.15	21 068006	25.00
21 068007	10.50	21 068008	19.90	21 069001	13.40	21 069002	13.95	21 069003	9.55	21 069004	13.95
21 070001	15.90	21 070002	19.95	21 070003	15.10	21 070004	18.70	21 070005	16.40	21 070006	19.69
21 070007	17.05	21 070008	17.68	21 071001	10.15	21 071002	10.95	21 071003	9.08	21 071004	12.55
21 072001	28.90	21 072002	25.45	21 072003	18.00	21 072004	21.95	21 073001	46.00	21 073002	58.40
21 073003	59.90	21 073004	45.90	21 074001	37.20	21 074002	29.90	21 074003	29.95	21 074004	30.76
21 074005	27.40	21 074006	27.19	21 074007	27.64	21 074008	21.00	21 075001	32.60	21 075002	50.00
21 075003	26.20	21 075004	19.80	21 076001	21.81	21 076002	22.59	21 076003	25.68	21 076004	17.59
21 077001	57.00	21 077002	99.90	21 077003	86.50	21 077004	156.00	21 077005	93.90	21 077006	800.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	7.90	21 078002	14.88	21 078003	19.25	21 078004	16.60
21 079001	61.67	21 079002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 127013	249.00	21 127014	180.00	21 127015	278.26	21 127016	199.00	21 127017	178.50	21 127018	165.00
21 127019	159.00	21 127020	169.00	21 127021	169.00	21 127022	199.00	21 127023	228.00	21 127024	699.00
21 128001	190.00	21 128002	239.00	21 128003	142.00	21 128004	229.00	21 128005	699.00	21 128006	39.00
21 128007	319.00	21 128008	15.00	21 128009	198.00	21 128010	199.00	21 128011	199.00	21 128012	1099.00
21 128013	349.00	21 128014	29.00	21 128015	239.00	21 128016	198.00	21 128017	99.99	21 128018	149.00
21 128019	179.00	21 128020	179.00	21 128021	129.00	21 128022	229.00	21 128023	62.00	21 128024	729.00
21 128025	125.00	21 128026	69.00	21 128027	155.00	21 128028	229.00	21 128029	85.00	21 128030	49.99
21 128031	599.00	21 128032	550.00	21 128033	179.00	21 128034	89.00	21 128035	129.00	21 128036	149.00
21 129001	99.90	21 129002	99.00	21 129003	85.00	21 129004	198.00	21 129005	189.00	21 129006	239.00
21 129007	199.00	21 129008	119.00	21 129009	68.00	21 129010	179.00	21 129011	169.00	21 129012	85.00
21 130001	189.00	21 130002	169.00	21 130003	198.00	21 130004	109.99	21 130005	99.90	21 130006	313.63
21 130007	209.00	21 130008	139.00	21 130009	144.90	21 130010	169.99	21 130011	149.90	21 130012	89.90
21 131001	114.90	21 131002	189.99	21 131003	149.90	21 131004	179.00	21 131005	249.00	21 131006	259.00
21 131007	199.00	21 131008	119.90	21 131009	139.00	21 131010	159.00	21 131011	198.00	21 131012	119.99
21 131013	149.99	21 131014	169.00	21 131015	65.50	21 131016	89.99	21 131017	179.95	21 131018	84.90
21 131019	154.00	21 131020	120.00	21 131021	49.00	21 131022	99.99	21 131023	179.00	21 131024	84.90
21 132001	99.90	21 132002	75.00	21 132003	118.00	21 132004	75.99	21 132005	89.99	21 132006	84.90
21 132007	99.00	21 132008	49.90	21 132009	180.00	21 132010	59.90	21 132011	75.00	21 132012	69.00
21 133001	29.90	21 133002	24.90	21 133003	32.90	21 133004	9.99	21 133005	19.99	21 133006	22.50
21 133007	39.00	21 133008	35.00	21 133009	74.00	21 133010	29.00	21 133011	29.90	21 133012	19.99
21 133013	35.00	21 133014	15.90	21 133015	11.90	21 133016	26.50	21 133017	15.00	21 133018	22.00
21 133019	29.90	21 133020	13.90	21 133021	33.90	21 133022	17.99	21 133023	25.00	21 133024	27.31
21 134001	39.90	21 134002	23.25	21 134003	25.00	21 134004	24.99	21 134005	38.00	21 134006	16.50
21 134007	164.00	21 134008	92.90	21 134009	19.99	21 134010	49.00	21 134011	19.99	21 134012	32.00
21 135001	199.00	21 135002	64.90	21 135003	119.00	21 135004	125.00	21 135005	163.50	21 135006	85.50
21 135007	169.00	21 135008	98.00	21 135009	249.00	21 135010	159.00	21 135011	239.00	21 135012	96.90
21 136001	32.90	21 136002	11.90	21 136003	119.00	21 136004	19.00	21 136005	139.00	21 136006	33.00
21 136007	24.90	21 136008	34.99	21 136009	22.90	21 136010	45.90	21 136011	44.00	21 136012	19.00
21 137001	310.00	21 137002	399.00	21 137003	58.00	21 137004	450.00	21 137005	790.00	21 137006	129.90
21 137007	149.00	21 137008	45.90	21 137009	469.00	21 137010	599.00	21 137011	499.00	21 137012	229.00
21 137013	378.00	21 137014	549.00	21 137015	402.95	21 137016	419.00	21 137017	429.90	21 137018	579.00
21 137019	180.00	21 137020	179.00	21 137021	379.00	21 137022	259.00	21 137023	299.00	21 137024	239.00
21 137025	420.00	21 137026	298.00	21 137027	114.99	21 137028	150.00	21 138001	435.00	21 138002	342.50
21 138003	290.00	21 138004	150.00	21 138005	490.00	21 138006	490.00	21 138007	260.00	21 138008	145.00
21 139001	129.00	21 139002	249.50	21 139003	219.00	21 139004	327.00	21 139005	349.00	21 139006	539.50
21 139007	349.00	21 139008	464.00	21 139009	329.00	21 139010	214.00	21 139011	349.00	21 139012	729.00
21 140001	343.00	21 140002	370.00	21 140003	269.00	21 140004	379.50	21 140005	269.50	21 140006	159.00
21 140007	139.00	21 140008	184.50	21 140009	319.00	21 140010	159.00	21 140011	339.00	21 140012	259.00
21 141001	499.00	21 141002	327.00	21 141003	259.00	21 141004	219.00	21 141005	429.00	21 141006	219.50
21 141007	279.00	21 141008	429.50	21 141009	299.00	21 141010	459.50	21 141011	279.00	21 141012	229.00
21 142001	1299.00	21 142002	659.00	21 142003	329.00	21 142004	585.00	21 142005	269.00	21 142006	759.50
21 142007	449.50	21 142008	329.50	21 142009	329.00	21 142010	429.50	21 142011	659.00	21 142012	499.00
21 143001	318.00	21 143002	251.00	21 143003	219.00	21 143004	419.90	21 143005	219.00	21 143006	155.00
21 143007	219.00	21 143008	319.00	21 143009	139.00	21 143010	389.00	21 143011	145.00	21 143012	95.00
21 144001	18.26	21 144002	10.90	21 144003	24.90	21 144004	17.50	21 145001	120.00	21 145002	100.00
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 146001	18.00	21 146002	15.00	21 146003	36.00	21 146004	50.00
21 147001	299.00	21 147002	99.99	21 147003	50.00	21 147004	140.00	21 147005	198.00	21 147006	92.90
21 147007	149.00	21 147008	39.90	21 147009	119.90	21 147010	219.00	21 147011	219.00	21 147012	499.00
21 148001	359.00	21 148002	620.00	21 148007	348.00	21 148008	305.00	21 148009	265.00	21 148010	220.00
21 158001	1913.25	21 158002	1913.25	21 158003	1913.25	21 158004	1913.25	21 158005	1913.25	21 158006	1913.25
21 159001	103.17	21 160001	104.40	21 160002	104.40	21 160003	147.87	21 160004	104.40	21 160005	140.40
21 160006	147.87	21 161001	19.29	21 161002	38.57	21 161003	57.86	21 161004	77.14	21 161005	96.43
21 161006	115.71	21 161007	135.00	21 161008	157.21	21 161009	179.42	21 161010	291.64	21 161011	246.07
21 161012	1311.24	21 161013	511.24	21 161014	1854.75	21 161015	1854.75	21 161016	4731.54	21 161017	4924.85
21 161018	5891.42	21 161019	6857.99	21 161020	7824.56	21 161021	8791.13	21 161022	9757.70	21 161023	10724.77
21 161024	11690.84	21 161025	12657.41	21 161026	13623.98	21 162001	10.83	21 162002	10.83	21 162003	5.85
21 162004	5.85	21 164001	76.18	21 165001	431.53	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	2800.00	21 168004	2800.00	21 168005	3600.00	21 168006	1300.00
21 168007	900.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 169001	600.00	21 169002	232.30
21 169003	150.00	21 169004	600.00	21 169005	500.00	21 169006	50.00	21 179001	4590.00	21 179002	5073.77
21 179003	10549.00	21 179004	15610.00	21 179005	14598.00	21 179006	11990.00	21 180001	5190.00	21 180002	2148.00
21 180003	2300.00	21 180004	2345.00	21 181001	6464.82	21 181002	5499.00	21 181003	5963.96	21 181004	6499.00
21 182001	3269.00	21 182002	1999.00	21 182003	3048.00	21 182004	2149.00	21 183001	2817.00	21 183002	1799.00
21 183003	2799.00	21 183004	2799.00	21 184001	1899.00	21 184002	1965.00	21 184003	1965.00	21 184004	1965.00
21 185001	11772.00	21 185002	10629.00	21 185003	8299.00	21 185004	8999.00	21 186001	7582.00	21 186002	15228.00
21 186003	7124.77	21 186004	6659.00	21 187001	7599.00	21 187002	6299.00	21 187003	4999.00	21 187004	7159.00
21 188001	2399.00	21 188002	7499.00	21 188003	5995.00	21 188004	4099.00	21 189001	3746.00	21 189002	4804.50
21 189003	5599.00	21 189004	7310.00	21 190001	399.00	21 190002	627.90	21 190003	759.00	21 190004	324.00
21 191001	218.00	21 191002	309.00	21 191003	279.00	21 191004	299.00	21 191005	199.00	21 191006	421.90
21 192001	469.00	21 192002	829.00	21 192003	285.00	21 192004	699.00	21 193001	1413.62	21 193002	540.00
21 193003	329.00	21 193004	229.00	21 194001	2299.00	21 194002	1350.00	21 194003	1599.00	21 194004	1799.00
21 195001	329.00	21 195002	268.00	21 195003	139.00	21 195004	179.00	21 196001	12827.84	21 197001	3499.00
21 197002	11699.00	21 197003	2799.00	21 197004	12353.00	21 197005	4299.00	21 197006	6999.00	21 198001	3600.00
21 198002	2721.00	21 198003	999.00	21 198004	2299.00	21 198005	714.00	21 198006	619.00	21 199007	799.00
21 198008	1299.00	21 199001	2504.00	21 199002	699.00	21 199003	349.00	21 199004	788.00	21 200001	3.50
21 200002	55.48	21 200003	67.51	21 200004	65.50	21 201001	26.05	21 201002	26.05	21 201003	12.90
21 201004	23.50	21 202001	65.00	21 202002	67.00	21 202003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 282004	153300.00	21 282005	267100.00	21 282006	142903.00	21 282007	308900.00	21 282008	171600.00	21 282009	304900.00		
21 282010	274850.00	21 282011	407900.00	21 282012	245271.50	21 283001	2254.00	21 283002	2129.00	21 283003	2099.00		
21 283004	1499.00	21 284001	10.25	21 284002	10.25	21 285001	10.88	21 285002	10.88	21 285003	91.43		
21 286002	40.17	21 286003	51.47	21 286004	28.54	21 287001	1100.00	21 287002	2147.00	21 287003	1376.50		
21 287004	910.00	21 288001	159.60	21 288002	161.60	21 288003	638.00	21 288004	530.00	21 289001	999.00		
21 289002	970.00	21 290001	1090.00	21 290002	849.00	21 290003	11219.30	21 290004	11219.30	21 291001	1312.00		
21 292001	1160.00	21 292002	2450.00	21 292003	346.00	21 292004	250.00	21 293001	346.84	21 293002	555.64		
21 293003	300.00	21 293004	600.00	21 294001	70.00	21 294002	65.00	21 294003	50.00	21 294004	39.90		
21 295113	33.00	21 296001	10.00	21 296002	10.00	21 306001	1254.00	21 306002	629.17	21 306003	866.67		
21 306004	1044.33	21 307001	1647.50	21 307002	1885.67	21 307003	3208.33	21 307004	1962.50	21 308001	633.33		
21 308002	895.83	21 308003	739.17	21 308004	554.17	21 309001	733.33	21 309002	2257.67	21 309003	2200.00		
21 309004	3398.33	21 310001	1058.33	21 310002	3648.33	21 310003	1000.00	21 310004	2345.83	21 311001	17600.00		
21 311002	4080.00	21 311003	7300.00	21 311004	6250.00	21 312001	608.33	21 312002	550.00	21 312003	111.50		
21 312004	393.75	21 313001	1727.83	21 313002	1574.50	21 313003	2429.17	21 313004	1533.33	21 314001	149.00		
21 314002	65.00	21 314003	99.00	21 314004	175.00	21 315001	182.00	21 315002	154.50	21 315003	199.00		
21 315004	235.00	21 315005	250.00	21 315006	215.00	21 315007	250.00	21 315008	215.00	21 315009	250.00		
21 315010	215.00	21 315011	310.00	21 315012	299.00	21 315013	137.50	21 315014	79.00	21 316001	9.50		
21 316002	17.90	21 316003	29.90	21 316004	21.00	21 316005	3.50	21 316006	3.00	21 316007	22.00		
21 316008	78.00	21 316009	53.00	21 316010	33.90	21 317001	5898.00	21 317002	3267.56	21 317003	2219.38		
21 317004	4050.88	21 317005	4212.63	21 317006	3402.63	21 318001	599.00	21 318002	1157.28	21 318003	595.00		
21 318004	760.00	21 318005	1498.15	21 318006	654.00	21 318007	1050.00	21 318008	330.00	21 318009	557.50		
21 318010	530.00	21 318011	550.00	21 318012	833.00	21 319001	309.00	21 319002	544.00	21 319003	325.00		
21 319004	300.00	21 320001	25.00	21 320002	110.00	21 320003	60.00	21 320004	1900.00	21 320005	60.00		
21 320006	115.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	55.00	21 320010	25.00	21 320011	417.00		
21 321002	25.00	21 321003	27.00	21 321004	32.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	37.00		
21 322004	10.00	21 323001	45.00	21 323002	40.00	21 323003	35.00	21 323004	40.00	21 324001	320.00		
21 324002	250.00	21 324003	6000.00	21 324004	850.00	21 324005	400.00	21 324006	400.00	21 325001	10.00		
21 325002	8.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	34.00	21 326002	35.00	21 326003	33.00		
21 326004	23.00	21 327001	12.24	21 327002	51.34	21 327003	29.75	21 327004	52.00	21 328001	859.00		
21 328002	82.00	21 328003	82.40	21 328004	178.45	21 328005	35.00	21 328006	32.00	21 328007	1.00		
21 328008	25.00	21 328009	183.38	21 328010	49.90	21 329001	56.10	21 329002	1.70	21 329003	39.00		
21 329004	5.00	21 330001	74.90	21 330002	229.00	21 330003	139.30	21 330004	129.90	21 330005	100.00		
21 330006	269.99	21 331001	452.00	21 331002	205.00	21 331003	259.00	21 331004	659.00	21 332001	2295.00		
21 332002	2300.00	21 332003	45.00	21 332004	569.00	21 342001	41.00	21 342002	38.00	21 342003	93.00		
21 342004	35.00	21 342005	63.00	21 342006	36.00	21 342007	33.00	21 342008	40.00	21 342009	92.00		
21 342010	640.00	21 343001	346.00	21 343002	200.00	21 343003	119.00	21 343004	189.00	21 343005	1.00		
21 343006	194.00	21 343007	161.00	21 343008	112.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00		
21 343012	13.00	21 343013	72.00	21 343014	25.00	21 343015	24.40	21 343016	20.00	21 343017	209.00		
21 343018	70.00	21 344001	590.00	21 344002	1500.00	21 344003	3500.00	21 344004	13000.00	21 345001	5800.00		
21 345002	8500.00	21 345003	7000.00	21 345004	6750.00	21 346001	90.00	21 346002	86.00	21 346003	90.00		
21 346004	86.00	21 346005	1610.00	21 346006	4090.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00		
22 001004	12.00	22 001005	8.40	22 001006	12.00	22 001007	12.00	22 001008	12.00	22 001009	12.00		
22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00		
22 001016	12.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	8.90	22 001020	10.90	22 002001	78.03		
22 002002	52.14	22 002003	20.50	22 002004	51.14	22 003001	11.33	22 003002	10.93	22 003003	11.95		
22 003004	68.42	22 003005	108.51	22 003006	14.50	22 004001	18.00	22 004002	23.50	22 004003	19.90		
22 004004	70.59	22 005001	1.90	22 005002	2.00	22 005003	4.00	22 005004	4.00	22 005005	3.00		
22 005006	3.50	22 006001	1.10	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.10	22 006005	1.50		
22 006006	1.40	22 007001	35.29	22 007002	49.07	22 007003	77.28	22 007004	36.30	22 008001	84.00		
22 008002	106.25	22 008003	86.67	22 008004	107.00	22 009001	75.00	22 009002	65.00	22 009003	165.00		
22 009004	189.00	22 010001	55.33	22 010002	53.52	22 010003	50.57	22 010004	51.89	22 010005	44.09		
22 010006	48.89	22 010007	53.13	22 010008	66.50	22 011001	57.32	22 011002	23.40	22 011003	14.50		
22 011004	22.50	22 012001	38.08	22 012002	35.42	22 012003	26.00	22 012004	36.36	22 013001	8.40		
22 013002	40.40	22 013003	40.40	22 013004	70.00	22 013005	142.67	22 014001	80.00	22 014002	65.00		
22 014004	70.35	22 014005	135.14	22 014006	81.25	22 015001	10.55	22 015002	9.68	22 015003	1.62		
22 015004	13.75	22 015005	11.00	22 015006	16.16	22 016001	41.90	22 016002	42.00	22 016003	50.26		
22 016004	36.00	22 016005	28.90	22 016006	27.55	22 016007	26.75	22 016008	25.00	22 016009	26.00		
22 016010	41.95	22 016011	27.00	22 016012	26.00	22 017001	64.41	22 017002	63.50	22 017003	70.00		
22 017004	65.75	22 017005	78.90	22 017006	76.25	22 017007	70.00	22 017008	26.00	22 017009	78.26		
22 017010	61.95	22 017011	92.00	22 017012	70.00	22 017013	80.00	22 017014	89.00	22 017015	1.50		
22 017016	70.00	22 017017	60.00	22 017018	54.40	22 018001	90.00	22 018002	102.50	22 018003	88.00		
22 018004	98.90	22 018005	86.73	22 018006	99.50	22 018007	57.41	22 018008	78.75	22 018009	50.00		
22 018010	79.25	22 018011	110.00	22 018012	88.83	22 018013	58.15	22 018014	64.00	22 018015	56.90		
22 018016	75.25	22 018017	60.00	22 018018	55.75	22 018019	101.90	22 018020	120.00	22 018021	145.18		
22 018022	149.00	22 018023	120.00	22 018024	126.32	22 018025	183.90	22 018026	243.99	22 018027	80.00		
22 018028	119.00	22 018029	70.00	22 018030	70.00	22 019001	24.00	22 019002	119.00	22 019003	11.95		
22 019034	80.50	22 019001	38.00	22 019002	40.00	22 019003	64.00	22 019004	34.90	22 019005	35.00		
22 019006	40.00	22 019007	35.90	22 019008	36.83	22 020001	97.90	22 020002	74.00	22 020003	69.90		
22 020004	94.00	22 021001	80.00	22 021002	104.38	22 021003	66.45	22 021004	55.90	22 021005	99.00		
22 021006	224.00	22 022001	20.95	22 022002	71.50	22 022003	58.50	22 022004	89.00	22 023001	81.36		
22 023002	41.75	22 023003	31.50	22 023004	261.76	22 023005	85.00	22 023006	79.50	22 023007	103.90		
22 023008	151.21	22 023009	80.00	22 023010	74.00	22 024001	99.90	22 024002	48.00	22 024003	127.00		
22 024004	155.97	22 025001	74.90	22 025002	37.30	22 025003	52.50	22 025004	23.95	22 025005	6.65		
22 025006	41.30	22 025007	52.50	22 025008	40.18	22 025009	83.65	22 025010	270.80	22 025011	145.00		
22 025012	289.00	22 025013	120.00	22 025014	127.73	22 025015	140.00	22 025016	152.25	22 026001	109.90		
22 026002	107.23	22 026003	120.00	22 026004	156.50	22 027001	51.30	22 02					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 072002	17.79	22 072003	11.48	22 072004	16.25	22 073001	21.18	22 073002	21.40	22 073003	58.94
22 073004	17.50	22 074001	30.00	22 074002	19.03	22 074003	25.00	22 074004	22.00	22 074005	19.75
22 074006	22.00	22 074007	21.90	22 074008	31.05	22 075001	16.60	22 075002	32.00	22 075003	31.80
22 075004	34.00	22 076001	26.51	22 076002	23.86	22 076003	18.21	22 076004	24.50	22 077001	78.90
22 077002	56.00	22 077003	80.00	22 077004	109.79	22 077005	60.00	22 077006	164.50	22 077007	207.90
22 077008	16.00	22 078001	16.00	22 078002	17.12	22 078003	17.12	22 078004	17.12	22 078005	31.00
22 079002	31.82	22 079003	62.14	22 079004	30.51	22 080001	22.73	22 080002	23.00	22 080003	26.32
22 080004	19.53	22 081001	32.07	22 081002	28.75	22 081003	31.13	22 081004	26.83	22 081005	40.60
22 081006	50.00	22 082001	84.51	22 082002	75.00	22 082003	47.83	22 082004	91.55	22 083001	22.13
22 083002	93.75	22 083003	38.37	22 083004	18.81	22 083005	37.52	22 083006	47.38	22 084001	22.00
22 084002	19.81	22 084003	16.00	22 084004	14.60	22 084005	18.55	22 084006	19.90	22 085001	380.00
22 085002	560.00	22 085003	443.00	22 085004	325.00	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 086003	131.85
22 086004	86.00	22 087001	10.00	22 087002	9.00	22 087003	6.00	22 087004	7.50	22 087005	35.93
22 087006	17.75	22 087007	14.65	22 087008	12.04	22 087009	14.17	22 087010	5.56	22 088001	6.40
22 088002	4.98	22 088003	4.33	22 088004	1.10	22 088005	0.50	22 088006	6.90	22 088007	9.00
22 088008	10.00	22 089001	41.90	22 089002	63.94	22 089003	54.23	22 089004	76.19	22 090001	7.80
22 090002	4.90	22 090003	135.23	22 090004	135.00	22 091001	547.54	22 091002	502.22	22 091003	9.00
22 091004	36.36	22 092001	120.00	22 092002	124.26	22 092003	178.65	22 092004	95.24	22 093001	125.80
22 093002	53.34	22 093003	186.67	22 093004	54.60	22 094001	57.96	22 094002	103.12	22 094003	80.50
22 094004	100.00	22 095001	152.00	22 095002	89.60	22 095003	83.33	22 095004	88.33	22 095005	114.29
22 095006	49.68	22 096001	42.63	22 096002	47.22	22 096003	140.62	22 096004	44.56	22 097001	35.00
22 097002	98.00	22 097003	24.00	22 097004	69.90	22 098001	120.00	22 098002	75.00	22 098003	50.00
22 098004	70.00	22 099001	65.00	22 099002	160.00	22 099003	160.00	22 099004	50.00	22 100001	90.00
22 100002	25.00	22 100003	02.00	22 100004	120.00	22 100005	140.00	22 100006	120.00	22 101001	114.00
22 101004	118.50	22 102001	27.39	22 102002	20.00	22 102003	26.16	22 102004	22.87	22 102005	29.58
22 102006	19.17	22 102007	27.48	22 102008	35.38	22 102009	32.74	22 102010	35.15	22 103001	239.33
22 103002	150.00	22 103003	217.45	22 103004	142.80	22 104001	217.86	22 104002	335.72	22 104003	97.47
22 104004	55.32	22 104005	90.80	22 104006	141.33	22 105001	40.00	22 105002	252.67	22 105003	37.30
22 105004	186.67	22 106001	42.40	22 106002	135.89	22 106003	61.70	22 106004	311.87	22 107001	68.90
22 107002	157.36	22 107003	138.66	22 107004	148.50	22 107005	178.67	22 107006	35.92	22 108001	118.00
22 108002	34.00	22 108003	34.00	22 108004	28.00	22 108005	40.00	22 108006	40.00	22 118001	139.00
22 118002	228.00	22 118003	495.00	22 118004	279.00	22 118005	499.00	22 118006	149.99	22 118007	539.00
22 118008	399.00	22 118009	219.00	22 118010	258.00	22 118011	449.00	22 118012	79.90	22 119001	115.00
22 119002	128.00	22 119003	149.00	22 119004	36.90	22 119005	39.50	22 119006	49.00	22 119007	29.99
22 119008	79.00	22 119009	118.00	22 119010	253.80	22 119011	28.00	22 119012	58.00	22 120001	35.00
22 120002	49.00	22 120003	19.00	22 120004	13.90	22 120005	45.00	22 120006	34.00	22 120007	60.00
22 120008	48.00	22 120009	33.37	22 120010	30.45	22 120011	25.90	22 120012	34.99	22 121001	283.00
22 121002	799.00	22 121003	219.00	22 121004	849.00	22 121005	199.00	22 121006	269.00	22 121007	499.00
22 121008	198.00	22 121009	239.00	22 121010	171.80	22 121011	99.90	22 121012	128.00	22 121013	799.00
22 121014	849.00	22 121015	536.89	22 121016	179.00	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	349.00
22 121020	545.00	22 121021	260.00	22 121022	239.00	22 121023	119.00	22 121024	298.00	22 122001	2199.00
22 122002	2990.00	22 122003	999.00	22 122004	119.00	22 122005	1999.00	22 122006	1999.00	22 122007	119.00
22 122008	4380.00	22 122009	1195.00	22 122010	998.00	22 122011	2049.00	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	137.00	22 123004	72.00	22 123005	499.00	22 123006	98.00	22 123007	139.00
22 123008	391.28	22 123009	95.00	22 123010	62.00	22 123011	399.00	22 123012	68.00	22 124001	279.00
22 124002	249.15	22 124003	195.00	22 124004	228.00	22 124005	179.83	22 124006	499.00	22 124007	249.00
22 124008	348.00	22 124009	319.00	22 124010	228.00	22 124011	215.50	22 124012	479.00	22 125001	53.50
22 125002	129.00	22 125003	199.00	22 125004	298.00	22 125005	28.00	22 125006	35.92	22 125007	60.00
22 125008	139.00	22 125009	295.00	22 125010	168.00	22 125011	17.00	22 125012	20.00	22 126001	27.50
22 126002	197.00	22 126003	9.90	22 126004	78.00	22 126005	39.90	22 126006	9.90	22 126007	17.90
22 126008	199.00	22 126009	22.90	22 126010	44.00	22 126011	15.50	22 126012	16.90	22 127001	399.00
22 127002	599.00	22 127003	129.50	22 127004	449.00	22 127005	549.00	22 127006	198.00	22 127007	479.00
22 127008	248.00	22 127009	449.00	22 127010	799.00	22 127011	388.92	22 127012	258.00	22 127013	729.00
22 127014	139.00	22 127015	399.00	22 127016	229.00	22 127017	139.00	22 127018	139.00	22 127019	199.00
22 127020	649.00	22 127021	299.00	22 127022	198.00	22 127023	197.55	22 127024	119.99	22 128001	399.00
22 128002	301.47	22 128003	1599.00	22 128004	1045.00	22 128005	549.00	22 128006	398.00	22 128007	319.00
22 128008	599.00	22 128009	99.90	22 128010	469.00	22 128011	325.00	22 128012	49.99	22 128013	1195.00
22 128014	1099.00	22 128015	178.87	22 128016	309.00	22 128017	999.88	22 128018	450.00	22 128019	500.44
22 128020	1499.00	22 128021	259.27	22 128022	359.00	22 128023	139.00	22 128024	165.90	22 128025	298.00
22 128026	195.00	22 128027	795.00	22 128028	399.00	22 128029	219.00	22 128030	219.00	22 129001	109.00
22 128032	198.00	22 128033	220.00	22 128034	190.00	22 128035	139.00	22 128036	200.00	22 129001	235.00
22 129002	139.04	22 129003	298.00	22 129004	228.00	22 129005	99.00	22 129006	169.00	22 129007	49.99
22 129008	50.00	22 129009	189.05	22 129010	88.00	22 129011	139.04	22 129012	219.01	22 130001	499.00
22 130002	449.00	22 130003	329.00	22 130004	198.00	22 130005	139.00	22 130006	148.00	22 130007	499.00
22 130008	449.00	22 130009	269.00	22 130010	248.00	22 130011	129.00	22 130012	328.00	22 131001	229.00
22 131002	169.00	22 131003	159.00	22 131004	399.00	22 131005	399.00	22 131006	298.00	22 131007	298.00
22 131008	160.00	22 131009	169.00	22 131010	399.00	22 131011	149.00	22 131012	258.00	22 131013	149.00
22 131014	219.00	22 131015	113.00	22 131016	88.00	22 131017	109.00	22 131018	159.33	22 131019	80.00
22 131020	419.00	22 131021	90.80	22 131022	134.28	22 131023	139.00	22 131024	120.24	22 132001	31.81
22 132002	249.00	22 132003	89.90	22 132004	159.00	22 132005	179.00	22 132006	148.00	22 132007	119.00
22 132008	319.00	22 132009	109.00	22 132010	178.00	22 132011	143.00	22 132012	69.90	22 133001	55.00
22 133002	65.00	22 133003	59.00	22 133004	59.00	22 133005	24.93	22 133006	50.23	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	75.00	22 133011	32.90	22 133012	48.00	22 133013	29.00
22 133014	44.00	22 133015	23.90	22 133016	34.00	22 133017	7.90	22 133018	19.90	22 133019	29.87
22 133020	109.00	22 133021	9.90	22 133022	38.00	22 133023	75.00	22 133024	52.00	22 134001	20.50
22 134002	125.00	22 134003	19.90	22 134004	22.90	22 134005	22.90	22 134006	68.00	22 134007	17.50
22 134008	39.00	22 134009	55.00	22 134010	22.90	22 134011	23.90	22 134012	28.00	22 135001	190.00
22 135002	390.00	22 135003	119.00	22 135004	149.00	22 135005	98.90	22 135006	69.90	22 135007	155.00
22 135008	249.00	22 135009	219.00	22 135010	158.00	22 135011	172.43	22 135012	71.41	22 136001	69.00
22 136002	95.00	22 136003	19.90	22 136004	56.00	22 136005	27.50	22 136006	48.00	22 136007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 199001	2199.00	22 199002	575.00	22 199003	899.00	22 199004	1499.00	22 200001	5.50	22 200002	64.90	22 200003	13.50
22 200004	81.80	22 200005	4.50	22 201001	269.00	22 201002	14.50	22 201003	13.85	22 201004	13.50	22 202001	16.00
22 202002	46.90	22 202003	55.00	22 202004	17.40	22 202005	47.50	22 203001	14.90	22 203002	16.00	22 203003	96.20
22 203004	10.20	22 203005	9.50	22 204001	27.80	22 204002	60.95	22 204003	18.00	22 204004	96.20	22 205001	669.00
22 205002	20.80	22 205003	38.40	22 206001	70.71	22 206002	89.00	22 206003	999.00	22 206004	669.00	22 207001	120.00
22 207002	121.90	22 207003	61.00	22 208001	269.00	22 208002	2599.00	22 208003	449.00	22 208004	347.73	22 209001	14.21
22 209002	15.50	22 209003	60.00	22 209004	127.00	22 209005	238.00	22 210001	10.00	22 210002	13.50	22 210003	110.00
22 210004	18.00	22 210005	12.90	22 211001	14.90	22 211002	10.90	22 211003	189.00	22 211004	110.00	22 212001	69.00
22 212002	242.00	22 212003	729.00	22 213001	323.50	22 213002	629.00	22 213003	101.00	22 213004	250.00	22 214001	23.70
22 214002	159.00	22 214003	289.00	22 215001	29.99	22 215002	44.99	22 215003	28.00	22 215004	14.21	22 216001	9.40
22 216002	21.67	22 216003	17.33	22 216004	16.90	22 216005	10.58	22 216006	8.80	22 217001	34.43	22 217002	66.89
22 217003	21.11	22 217004	20.50	22 217005	9.74	22 217006	6.52	22 217007	24.57	22 218001	130.00	22 218002	290.00
22 218003	26.43	22 218004	31.25	22 218005	25.57	22 218006	35.00	22 218007	247.50	22 219001	9.65	22 219002	335.00
22 219003	130.00	22 219004	35.00	22 219005	37.10	22 219006	44.15	22 219007	181.00	22 220001	189.00	22 220002	299.30
22 220003	9.65	22 220004	14.15	22 220005	561.50	22 220006	212.80	22 220007	233.50	22 221001	287.00	22 221002	299.30
22 221003	189.00	22 221004	451.50	22 221005	170.89	22 221006	209.30	22 221007	476.40	22 222001	278.50	22 222002	347.00
22 222003	287.00	22 222004	528.60	22 222005	678.95	22 222006	309.00	22 222007	398.95	22 223001	104.64	22 223002	534.80
22 223003	229.30	22 223004	186.70	22 223005	109.30	22 223006	161.00	22 223007	193.90	22 224001	220.00	22 224002	294.95
22 224003	189.00	22 224004	186.00	22 224005	150.00	22 224006	273.50	22 224007	36.00	22 225001	220.00	22 225002	219.60
22 225003	14.00	22 225004	63.04	22 225005	11.72	22 225006	34.50	22 225007	38.00	22 226001	39.75	22 226002	17.50
22 226003	39.75	22 226004	59.00	22 226005	210.80	22 226006	149.10	22 226007	239.90	22 227001	40.90	22 227002	104.10
22 227003	40.90	22 227004	49.90	22 227005	68.00	22 227006	145.00	22 227007	72.00	22 228001	147.50	22 228002	107.00
22 228003	147.50	22 228004	204.12	22 228005	93.00	22 228006	156.95	22 228007	195.20	22 229001	229.34	22 229002	81.00
22 229003	229.34	22 229004	288.00	22 229005	122.80	22 229006	370.61	22 229007	2850.00	22 230001	229.34	22 230002	5500.00
22 230003	14.90	22 230004	7090.00	22 230005	150.00	22 230006	1900.00	22 230007	1200.00	22 231001	150.00	22 231002	17950.00
22 231003	150.00	22 231004	290.00	22 231005	290.00	22 231006	300.00	22 231007	600.00	22 232001	200.00	22 232002	500.00
22 232003	200.00	22 232004	200.00	22 232005	300.00	22 232006	500.00	22 232007	600.00	22 233001	452.40	22 233002	9000.00
22 233003	10000.00	22 233004	12000.00	22 233005	1500.00	22 233006	450.00	22 233007	8000.00	22 234001	700.00	22 234002	3500.00
22 234003	4000.00	22 234004	800.00	22 234005	1200.00	22 234006	350.00	22 234007	7500.00	22 235001	4000.00	22 235002	1500.00
22 235003	4000.00	22 235004	800.00	22 235005	150.00	22 235006	250.00	22 235007	800.00	22 236001	80.00	22 236002	100.00
22 236003	80.00	22 236004	130.00	22 236005	50.00	22 236006	380.00	22 236007	80.00	22 237001	40.00	22 237002	100.00
22 237003	40.00	22 237004	40.00	22 237005	270.00	22 237006	250.00	22 237007	100.00	22 238001	60.00	22 238002	29.31
22 238003	60.00	22 238004	95.00	22 238005	98.13	22 238006	69.62	22 238007	52.40	22 239001	68.90	22 239002	176.72
22 239003	68.90	22 239004	182.63	22 239005	580.00	22 239006	184.50	22 239007	268.00	22 240001	99.00	22 240002	21.90
22 240003	99.00	22 240004	44.00	22 240005	128.20	22 240006	79.92	22 240007	20.50	22 241001	25.00	22 241002	43.30
22 241003	25.00	22 241004	28.90	22 241005	35.00	22 241006	59.77	22 241007	34.00	22 242001	63.89	22 242002	34.00
22 242003	63.89	22 242004	37.33	22 242005	83.55	22 242006	83.10	22 242007	119.75	22 243001	9.20	22 243002	58.30
22 243003	9.20	22 243004	201.90	22 243005	36.10	22 243006	28.00	22 243007	18.00	22 244001	15.90	22 244002	27.90
22 244003	15.90	22 244004	154.50	22 244005	30.00	22 244006	87.80	22 244007	395.00	22 245001	10.50	22 245002	17.73
22 245003	10.50	22 245004	37.27	22 245005	445.00	22 245006	49.90	22 245007	19.80	22 246001	20.75	22 246002	18.90
22 246003	20.75	22 246004	20.50	22 246005	12.80	22 246006	13.64	22 246007	14.30	22 247001	7.70	22 247002	43.30
22 247003	7.70	22 247004	122.93	22 247005	181.00	22 247006	34.00	22 247007	1.00	22 248001	18.90	22 248002	11.10
22 248003	18.90	22 248004	22.45	22 248005	11.00	22 248006	19.50	22 248007	13.15	22 249001	7.44	22 249002	7.00
22 249003	7.44	22 249004	7.00	22 249005	7.00	22 249006	7.00	22 249007	7.00	22 250001	8.00	22 250002	25.00
22 250003	8.00	22 250004	7.00	22 250005	30.00	22 250006	20.00	22 250007	30.00	22 251001	302.00	22 251002	694.66
22 251003	302.00	22 251004	262.00	22 251005	17.00	22 251006	150.00	22 251007	1499.38	22 252001	3085.00	22 252002	207100.00
22 252003	3085.00	22 252004	2679.75	22 252005	222500.00	22 252006	214600.00	22 252007	171600.00	22 253001	171600.00	22 253002	2999.00
22 253003	171600.00	22 253004	249900.00	22 253005	1240.00	22 253006	2360.00	22 253007	3399.00	22 254001	10.25	22 254002	85.00
22 254003	10.25	22 254004	16.25	22 254005	10.88	22 254006	10.88	22 254007	74.00	22 255001	63.43	22 255002	890.00
22 255003	63.43	22 255004	59.20	22 255005	904.50	22 255006	1039.00	22 255007	1128.50	22 256001	285.54	22 256002	1045.00
22 256003	285.54	22 256004	480.00	22 256005	30.00	22 256006	80.00	22 256007	1050.00	22 257001	1299.00	22 257002	1389.00
22 257003	1299.00	22 257004	1090.00	22 257005	11088.26	22 257006	11088.41	22 257007	577.39	22 258001	129.00	22 258002	84.00
22 258003	129.00	22 258004	353.00	22 258005	390.00	22 258006	454.40	22 258007	442.00	22 259001	6090.00	22 259002	84.00
22 259003	6090.00	22 259004	35.00	22 259005	40.00	22 259006	40.00	22 259007	174.00	22 260001	51.00	22 260002	15.00
22 260003	51.00	22 260004	105.00	22 260005	105.00	22 260006	24.00	22 260007	16.00	22 261001	6808.75	22 261002	930.00
22 261003	6808.75	22 261004	860.00	22 261005	1400.00	22 261006	641.67	22 261007	2325.00	22 262001	1335.00	22 262002	2535.83
22 262003	1335.00	22 262004	909.58	22 262005	2165.83	22 262006	2100.00	22 262007	420.83	22 263001	693.33	22 263002	991.50
22 263003	693.33	22 263004	2362.50	22 263005	940.83	22 263006	1480.00	22 263007	1516.67	22 264001	1591.60	22 264002	2539.00
22 264003	1591.60	22 264004	350.00	22 264005	3190.00	22 264006	15100.00	22 264007	15100.00	22 265001	683.33	22 265002	9.50
22 265003	683.33	22 265004	596.67	22 265005	2030.83	22 265006	719.17	22 265007	1950.00	22 266001	983.33	22 266002	150.00
22 266003	983.33	22 266004	1080.00	22 266005	278.00	22 266006	99.00	22 266007	99.00	22 267001	259.38	22 267002	250.00
22 267003	259.38	22 267004	110.00	22 267005	135.20	22 267006	180.00	22 267007	90.13	22 268001	230.34	22 268002	250.00
22 268003	230.34	22 268004	250.00	22 268005	185.00	22 268006	315.00	22 268007	365.54	22 269001	310.00	22 269002	40.00
22 269003	310.00	22 269004	160.00	22 269005	7.00	22 269006	11.50	22 269007	19.90	22 270001	10.40	22 270002	9.50
22 270003	10.40	22 270004	4.00	22 270005	35.00	22 270006	5.00	22 270007	26.00	22 271001	1282.88	22 271002	3128.70
22 271003	1282.88	22 271004	1833.63	22 271005	3310.50	22 271006	2085.50	22 271007	2192.40	22 272001	445.00	22 272002	540.00
22 272003	445.00	22 272004	820.10	22 272005	895.00	22 272006	495.00	22 272007	799.00	22 273001	650.00	22 273002	500.00
22 273003	650.00	22 273004	650.00	22 273005	350.00	22 273006	525.00	22 273007	550.00	22 274001	429.00	22 274002	100.00
22 274003	429.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 027001	17.90	23 027002	149.90	23 027003	60.00	23 027004	208.00	23 028001	63.93	23 028002	41.65	23 028003	106.52
23 028004	70.59	23 028005	76.27	23 028006	95.83	23 028007	75.00	23 029001	244.25	23 029002	12.00	23 029003	11.50
23 030001	62.50	23 030002	131.25	23 030003	10.18	23 030004	10.18	23 030005	9.50	23 030006	12.00	23 030007	29.66
23 030008	9.77	23 030009	11.50	23 030010	8.00	23 030011	9.50	23 030012	12.00	23 030013	24.00	23 030014	61.90
23 031001	117.36	23 031002	102.08	23 031003	86.00	23 031004	74.60	23 031005	228.28	23 031006	24.00	23 031007	52.00
23 032001	33.73	23 032002	156.63	23 032003	35.64	23 032004	38.66	23 032005	28.53	23 032006	66.25	23 032007	102.57
23 033001	24.46	23 033002	16.00	23 033003	31.62	23 033004	28.00	23 033005	114.90	23 033006	23.00	23 033007	35.41
23 034001	86.36	23 034002	72.00	23 034003	136.00	23 034004	74.00	23 034005	79.80	23 034006	45.00	23 034007	80.00
23 035001	64.00	23 035002	73.08	23 035003	104.91	23 035004	182.61	23 035005	116.90	23 035006	53.57	23 035007	214.00
23 036001	39.50	23 036002	40.00	23 036003	109.68	23 036004	29.40	23 036005	21.00	23 036006	20.00	23 036007	7.55
23 037001	5.00	23 037002	65.00	23 037003	29.40	23 037004	34.88	23 037005	38.66	23 037006	58.22	23 037007	28.69
23 038001	88.56	23 038002	81.62	23 038003	44.50	23 038004	25.00	23 038005	34.36	23 038006	25.65	23 038007	24.00
23 039001	20.00	23 039002	22.17	23 039003	21.00	23 039004	34.88	23 039005	24.50	23 039006	24.00	23 039007	20.25
23 040001	27.00	23 040002	24.40	23 040003	37.48	23 040004	28.53	23 040005	7.00	23 040006	21.90	23 040007	8.28
23 041001	22.00	23 041002	136.00	23 041003	34.88	23 041004	38.66	23 041005	32.00	23 041006	24.25	23 041007	33.40
23 042001	39.00	23 042002	88.89	23 042003	25.00	23 042004	34.36	23 042005	7.00	23 042006	11.43	23 042007	9.69
23 043001	29.90	23 043002	24.00	23 043003	27.00	23 043004	24.50	23 043005	7.00	23 043006	61.75	23 043007	39.75
23 044001	14.25	23 044002	6.75	23 044003	14.35	23 044004	28.50	23 044005	34.25	23 044006	9.40	23 044007	6.75
23 045001	12.00	23 045002	8.00	23 045003	37.48	23 045004	28.53	23 045005	32.00	23 045006	11.00	23 045007	15.00
23 046001	27.00	23 046002	28.00	23 046003	40.00	23 046004	38.66	23 046005	7.00	23 046006	13.50	23 046007	15.25
23 047001	12.75	23 047002	12.15	23 047003	33.08	23 047004	7.00	23 047005	10.75	23 047006	7.00	23 047007	8.00
23 048001	29.15	23 048002	12.40	23 048003	9.25	23 048004	14.00	23 048005	10.75	23 048006	8.55	23 048007	9.75
23 049001	6.00	23 049002	8.00	23 049003	12.00	23 049004	18.75	23 049005	8.75	23 049006	7.50	23 049007	7.75
23 050001	14.00	23 050002	15.30	23 050003	15.00	23 050004	10.75	23 050005	43.75	23 050006	32.50	23 050007	29.16
23 051001	13.35	23 051002	13.10	23 051003	11.25	23 051004	8.75	23 051005	25.75	23 051006	44.95	23 051007	42.65
23 052001	9.00	23 052002	9.00	23 052003	6.38	23 052004	8.00	23 052005	8.00	23 052006	25.00	23 052007	35.00
23 053001	9.44	23 053002	6.75	23 053003	8.00	23 053004	12.55	23 053005	43.75	23 053006	32.50	23 053007	29.16
23 054001	10.45	23 054002	8.20	23 054003	10.00	23 054004	49.00	23 054005	32.00	23 054006	25.75	23 054007	25.00
23 055001	10.00	23 055002	12.00	23 055003	46.20	23 055004	49.00	23 055005	11.75	23 055006	44.95	23 055007	35.00
23 056001	47.50	23 056002	45.00	23 056003	45.00	23 056004	49.00	23 056005	7.00	23 056006	6.00	23 056007	5.00
23 057001	25.55	23 057002	24.40	23 057003	25.00	23 057004	34.55	23 057005	11.00	23 057006	7.00	23 057007	6.75
23 058001	15.00	23 058002	16.00	23 058003	20.00	23 058004	11.75	23 058005	11.00	23 058006	12.00	23 058007	12.03
23 059001	35.00	23 059002	51.20	23 059003	28.25	23 059004	41.00	23 059005	10.75	23 059006	10.75	23 059007	7.88
23 060001	7.00	23 060002	5.44	23 060003	7.00	23 060004	5.05	23 060005	8.25	23 060006	8.25	23 060007	5.00
23 061001	6.00	23 061002	6.00	23 061003	9.63	23 061004	8.00	23 061005	7.00	23 061006	7.00	23 061007	6.75
23 062001	9.50	23 062002	14.20	23 062003	8.75	23 062004	9.25	23 062005	11.00	23 062006	12.00	23 062007	12.03
23 063001	16.43	23 063002	13.10	23 063003	11.25	23 063004	8.75	23 063005	11.00	23 063006	12.00	23 063007	12.03
23 064001	20.38	23 064002	13.13	23 064003	9.95	23 064004	9.95	23 064005	10.75	23 064006	10.75	23 064007	7.88
23 065001	11.30	23 065002	11.70	23 065003	14.00	23 065004	8.25	23 065005	8.25	23 065006	8.25	23 065007	5.00
23 066001	9.25	23 066002	8.70	23 066003	8.00	23 066004	6.00	23 066005	3.20	23 066006	3.20	23 066007	4.45
23 067001	6.00	23 067002	12.00	23 067003	9.00	23 067004	12.00	23 067005	45.00	23 067006	26.00	23 067007	10.00
23 068001	9.00	23 068002	60.00	23 068003	12.38	23 068004	12.00	23 068005	26.00	23 068006	14.50	23 068007	13.13
23 069001	17.13	23 069002	17.13	23 069003	12.00	23 069004	13.50	23 069005	14.50	23 069006	22.50	23 069007	8.50
23 070001	10.00	23 070002	25.00	23 070003	12.00	23 070004	13.50	23 070005	10.00	23 070006	14.40	23 070007	7.50
23 071001	14.00	23 071002	11.25	23 071003	14.25	23 071004	11.75	23 071005	7.18	23 071006	6.50	23 071007	6.50
23 072001	7.20	23 072002	10.95	23 072003	10.50	23 072004	7.25	23 072005	7.18	23 072006	22.00	23 072007	16.90
23 073001	5.38	23 073002	5.25	23 073003	8.25	23 073004	10.90	23 073005	14.40	23 073006	14.40	23 073007	15.45
23 074001	12.75	23 074002	12.75	23 074003	10.50	23 074004	9.50	23 074005	7.18	23 074006	6.50	23 074007	6.50
23 075001	7.03	23 075002	6.00	23 075003	6.00	23 075004	7.25	23 075005	7.18	23 075006	22.00	23 075007	16.90
23 076001	21.40	23 076002	16.25	23 076003	24.66	23 076004	12.00	23 076005	19.90	23 076006	9.00	23 076007	15.45
23 077001	14.50	23 077002	15.50	23 077003	8.00	23 077004	15.90	23 077005	19.90	23 077006	19.90	23 077007	10.75
23 078001	8.00	23 078002	7.00	23 078003	10.00	23 078004	8.00	23 078005	9.00	23 078006	9.00	23 078007	8.45
23 079001	15.00	23 079002	12.00	23 079003	18.33	23 079004	11.00	23 079005	19.91	23 079006	19.91	23 079007	8.45
23 080001	14.00	23 080002	17.00	23 080003	11.25	23 080004	15.50	23 080005	8.25	23 080006	8.25	23 080007	8.45
23 081001	15.00	23 081002	9.75	23 081003	9.75	23 081004	19.70	23 081005	19.70	23 081006	34.00	23 081007	24.85
23 082001	35.00	23 082002	30.00	23 082003	25.00	23 082004	69.95	23 082005	30.00	23 082006	29.90	23 082007	21.64
23 083001	28.00	23 083002	30.00	23 083003	34.00	23 083004	34.00	23 083005	20.00	23 083006	90.00	23 083007	85.00
23 084001	20.00	23 084002	53.00	23 084003	48.00	23 084004	22.00	23 084005	25.00	23 084006	25.00	23 084007	18.21
23 085001	25.86	23 085002	32.56	23 085003	195.00	23 085004	104.95	23 085005	25.00	23 085006	31.90	23 085007	32.93
23 086001	82.50	23 086002	72.50	23 086003	60.00	23 086004	109.00	23 086005	70.00	23 086006	70.00	23 086007	80.00
23 087001	14.00	23 087002	14.00	23 087003	24.14	23 087004	32.77	23 087005	37.50	23 087006	37.50	23 087007	25.13
23 088001	36.36	23 088002	31.62	23 088003	37.15	23 088004	57.57	23 088005	70.00	23 088006	70.00	23 088007	11.07
23 089001	49.00	23 089002	39.00	23 089003	29.27	23 089004	57.75	23 089005	77.73	23 089006	20.20	23 089007	14.75
23 090001	91.20	23 090002	127.05	23 090003	23.81	23 090004	61.29	23 090005	600.00	23 090006	600.00	23 090007	251.13
23 091001	85.94	23 091002	32.20	23 091003	18.80	23 091004	21.00	23 091005	19.00	23 091006	19.00	23 091007	11.07
23 092001	19.50	23 092002	17.00	23 092003	650.00	23 092004	342.50	23 092005	6.00	23 092006	6.00	23 092007	6.10
23 093001	181.27	23 093002	181.27	23 093003	138.88	23 093004	171.00	23 093005	6.40	23 093006	6.40	23 093007	6.10
23 094001	17.00	23 094002	14.17	23 094003	13.00	23 094004	12.00	23 094005	4.67	23 094006	4.67	23 094007	1.10
23 095001	15.00	23 095002	10.00	23 095003	1.20	23 095004	16.75	23 095005	74.34	23 095006	74.34	23 095007	27.06
23 096001	7.00	23 096002	5.00	23 096003	1.11	23 096004	7.00	23 096005	6.00	23 096006	6.00	23 096007	59.90
23 097001	61.88	23 097002	69.57	23 097003	24.87	23 097004	225.00	23 097005	12				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 134005	20.99	23 134006	19.90	23 134007	19.90	23 134008	59.00	23 134009	28.00	23 134010	40.00
23 134011	40.00	23 134012	55.00	23 135001	368.00	23 135002	279.00	23 135003	229.00	23 135004	48.00
23 135005	139.00	23 135006	159.00	23 135007	89.00	23 135008	110.00	23 135009	200.35	23 135010	197.09
23 135011	226.80	23 135012	269.00	23 136001	11.99	23 136002	59.00	23 136003	89.00	23 136004	49.00
23 136005	65.00	23 136006	39.90	23 136007	39.90	23 136008	65.00	23 136009	35.00	23 136010	29.00
23 136011	19.00	23 137001	75.00	23 137002	38.86	23 137003	399.00	23 137004	399.00	23 137005	1125.40
23 137006	600.00	23 137007	410.00	23 137008	298.00	23 137009	427.26	23 137010	278.00	23 137011	449.00
23 137012	82.00	23 137013	449.00	23 137014	198.00	23 137015	189.00	23 137016	279.00	23 137017	685.61
23 137018	399.00	23 137019	259.00	23 137020	639.00	23 137021	469.82	23 137022	399.00	23 137023	249.00
23 137024	175.00	23 137025	349.00	23 137026	129.15	23 137027	616.95	23 137028	169.00	23 137029	199.00
23 138001	166.40	23 138002	187.80	23 138003	176.40	23 138004	179.97	23 138005	300.00	23 138006	385.00
23 138007	230.00	23 138008	305.00	23 139001	399.00	23 139002	255.59	23 139003	200.00	23 139004	15.50
23 139005	189.50	23 139006	179.50	23 139007	419.00	23 139008	469.90	23 139009	649.00	23 139010	209.50
23 139011	155.00	23 139012	869.00	23 140001	349.00	23 140002	299.00	23 140003	316.43	23 140004	311.00
23 140005	419.90	23 140006	399.90	23 140007	279.90	23 140008	335.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	159.50	23 140012	369.00	23 141001	239.50	23 141002	209.50	23 141003	195.00	23 141004	448.00
23 141005	199.50	23 141006	429.50	23 141007	445.00	23 141008	223.00	23 141009	289.07	23 141010	604.00
23 141011	499.00	23 141012	404.39	23 142001	657.00	23 142002	905.00	23 142003	768.00	23 142004	299.50
23 142005	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	858.65	23 142010	435.00
23 142011	629.90	23 142012	664.90	23 143001	108.00	23 143002	388.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00
23 143005	169.50	23 143006	155.00	23 143007	260.00	23 143008	139.00	23 143009	189.90	23 143010	69.00
23 143011	299.00	23 143012	829.00	23 144001	9.74	23 144002	21.90	23 144003	64.00	23 144004	10.20
23 145001	59.00	23 145002	33.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	26.00	23 146002	12.00
23 146003	399.00	23 146004	215.00	23 146005	98.00	23 147001	199.00	23 147002	199.00	23 147003	500.00
23 147005	240.00	23 147006	180.00	23 147007	810.00	23 147008	399.00	23 147009	649.00	23 147010	299.00
23 147011	99.90	23 147012	118.00	23 148001	282.00	23 148002	465.00	23 148003	739.00	23 148004	156.90
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 158001	2287.82	23 158002	2287.82	23 158003	2287.82	23 158004	2287.82
23 158005	2287.82	23 158006	2287.82	23 159001	100.11	23 160001	198.63	23 160002	342.00	23 160003	731.31
23 160004	276.66	23 160005	591.45	23 160006	160.72	23 161001	21.61	23 161002	43.21	23 161003	64.82
23 161004	911.96	23 161005	117.36	23 161006	214.22	23 161007	290.96	23 161008	367.69	23 161009	444.43
23 161010	521.16	23 161011	1271.87	23 161012	1664.50	23 161013	2057.62	23 161014	3840.43	23 161015	4823.24
23 161016	4809.49	23 161017	5806.05	23 161018	5988.86	23 161019	6971.67	23 161020	7954.48	23 161021	8937.29
23 161022	9920.10	23 161023	10902.91	23 161024	11885.72	23 161025	12868.53	23 161026	13851.34	23 162001	11.50
23 162002	11.50	23 162003	6.21	23 162004	6.21	23 163001	180.35	23 164001	145.00	23 165001	368.36
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	3.62	23 167001	5.46	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	130.00	23 168002	390.00	23 168003	60.00
23 168004	100.00	23 168005	150.00	23 168006	240.00	23 168007	150.00	23 168008	500.00	23 168009	130.00
23 168010	150.00	23 169001	200.00	23 169002	120.00	23 169003	230.00	23 169004	380.00	23 169005	120.00
23 169006	60.00	23 170001	4535.00	23 170002	9299.00	23 170003	25482.00	23 170004	3255.00	23 170005	4399.00
23 170006	8708.00	23 180001	5599.00	23 180002	2342.46	23 180003	5679.00	23 180004	2037.00	23 181001	3129.00
23 181002	3970.00	23 181003	3070.00	23 181004	2450.00	23 182001	2875.00	23 182002	2352.00	23 182003	8624.00
23 182004	1786.20	23 183001	2850.00	23 183002	2975.00	23 183003	3799.00	23 183004	2541.00	23 184001	2089.00
23 184002	834.49	23 184003	1599.00	23 184004	3999.00	23 185001	13271.00	23 185002	7920.00	23 185003	9090.00
23 185004	9153.00	23 186001	14391.00	23 186002	6509.00	23 186003	6299.00	23 186004	7511.00	23 187001	6499.00
23 187002	3890.00	23 187003	5199.00	23 187004	6890.00	23 188001	4633.00	23 188002	4790.00	23 188003	5250.00
23 188004	4790.00	23 189001	8590.00	23 189002	800.00	23 189003	4200.00	23 189004	4360.00	23 190001	278.00
23 190002	499.00	23 190003	409.00	23 190004	95.00	23 191001	1499.00	23 191002	2050.00	23 191003	894.00
23 191004	129.00	23 191005	179.00	23 191006	200.00	23 192001	249.00	23 192002	449.00	23 192003	470.00
23 192004	469.00	23 193001	999.00	23 193002	600.00	23 193003	599.00	23 193004	891.00	23 194001	1350.00
23 194002	1555.00	23 194003	962.00	23 194004	1749.00	23 195001	585.00	23 195002	149.00	23 195003	249.00
23 195004	719.00	23 196001	12827.84	23 197001	7863.00	23 197002	7424.00	23 197003	3499.00	23 197004	2899.00
23 197005	4669.00	23 197006	1962.00	23 198001	6799.00	23 198002	6999.00	23 198003	599.00	23 198004	2299.00
23 198005	299.00	23 198006	2999.00	23 199001	1070.00	23 199002	1721.5001	23 199003	799.00	23 199004	299.00
23 199005	670.00	23 199006	339.01	23 200001	10.00	23 200002	8.00	23 200003	9.00	23 200004	0.00
23 201001	25.90	23 201002	4.30	23 201003	32.80	23 201004	9.63	23 202001	59.00	23 202002	73.50
23 202003	58.00	23 202004	6.00	23 203001	17.30	23 203002	1.50	23 203003	12.00	23 203004	13.50
23 204001	37.70	23 204002	25.00	23 204003	15.50	23 204004	42.00	23 205001	26.50	23 205002	52.89
23 206001	124.50	23 206002	112.88	23 206003	9.90	23 206004	199.00	23 207001	125.00	23 207002	299.00
23 207003	208.90	23 207004	208.90	23 208001	42.90	23 208002	42.90	23 208003	42.90	23 208004	52.46
23 209001	81.82	23 209002	406.12	23 209003	599.61	23 209004	349.00	23 209005	199.00	23 209006	170.30
23 209007	449.01	23 209008	199.00	23 210001	6.60	23 210002	99.00	23 210003	119.00	23 210004	61.00
23 210005	200.00	23 210006	11.00	23 210007	13.00	23 210008	12.50	23 211001	178.00	23 211002	649.01
23 211003	299.00	23 211004	159.00	23 212001	76.00	23 212002	268.19	23 212003	25.00	23 212004	75.00
23 213001	45.00	23 213002	69.99	23 213003	219.00	23 213004	54.90	23 214001	19.05	23 214002	30.00
23 214003	20.77	23 214004	20.77	23 215001	25.00	23 215002	25.00	23 215003	25.00	23 215004	25.00
23 215005	15.73	23 215006	16.00	23 215007	10.76	23 215008	11.71	23 215009	19.41	23 215010	43.85
23 216001	10.00	23 216002	8.95	23 216003	111.11	23 216004	4.68	23 217001	30.79	23 217002	23.43
23 217003	35.32	23 217004	26.00	23 217005	28.50	23 217006	36.86	23 218001	35.90	23 218002	49.00
23 218003	33.80	23 218004	24.00	23 219001	27.90	23 219002	42.00	23 219003	25.80	23 219004	38.70
23 229001	190.50	23 229002	255.00	23 229003	833.00	23 229004	64.38	23 229005	291.00	23 229006	336.00
23 229007	860.00	23 229008	329.10	23 229009	383.30	23 229010	56.50	23 229011	200.00	23 229012	108.75
23 229013	508.50	23 229014	120.50	23 229015	444.00	23 229016	1688.00	23 229017	193.30	23 229018	152.00
23 230001	422.50	23 230002	273.00	23 230003	121.70	23 230004	234.00	23 230005	97.50	23 230006	242.00
23 231001	275.00	23 231002	187.00	23 231003	579.60	23 231004	367.90	23 232001	124.50	23 232002	118.00
23 232003	169.50	23 232004	72.00	23 233001	158.50	23 233002	397.50	23 233003	61.69	23 233004	34.65
23 233005	55.00	23 233006	202.50	23 234001	96.00	23 234002	102.90	23 234003	214.00	23 234004	456.80
23 235001	719.00	23 235002	179.15	23 235003	121.00	23 235004	77.00	23 236001	163.10	23 236002	31.00
23 236003	90.13	23 236004	37.60	23 237001	96.70	23 237002	13.69	23 237003	70.24	23 23	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 319004	379.00	23 320001	28.00	23 320002	30.00	23 320003	60.00	23 320004	11.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	45.00	23 320008	26.50	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	46.00
23 321002	32.00	23 321003	45.00	23 321004	57.00	23 322001	305.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	80.00	23 323003	93.00	23 323004	50.00	23 324001	85.00
23 324002	430.00	23 324003	1040.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 326001	7.00	23 326002	7.00	23 326003	23.00	23 326004	25.00	23 326005	25.00
23 326006	40.00	23 327001	28.75	23 327002	36.50	23 327003	33.27	23 327004	36.70	23 328001	39.00
23 328002	119.00	23 328003	69.00	23 328004	590.00	23 328005	214.00	23 328006	179.00	23 328007	35.00
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1399.00	23 329002	1999.00	23 329003	1.90
23 329004	1.70	23 330001	198.00	23 330002	14.00	23 330003	359.33	23 330004	50.00	23 330005	14.90
23 330006	299.96	23 331001	217.62	23 331002	50.00	23 331003	89.00	23 331004	140.00	23 332001	24.00
23 332002	34.00	23 332003	579.00	23 332004	62.00	23 342001	50.00	23 342002	35.00	23 342003	5.00
23 342004	32.00	23 342005	63.21	23 342006	60.20	23 342007	38.00	23 342008	63.00	23 342009	48.00
23 342010	73.00	23 343001	216.00	23 343002	101.00	23 343003	251.00	23 343004	122.00	23 343005	154.00
23 343006	61.00	23 343007	160.00	23 343008	144.00	23 343009	65.00	23 343010	52.00	23 343011	90.00
23 343012	47.00	23 343013	86.00	23 343014	54.00	23 343015	59.00	23 343016	66.00	23 343017	292.00
23 343018	128.00	23 344001	609.00	23 344002	7009.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	16200.00	23 346001	63.00	23 346002	955.00	23 346003	63.00
23 346004	170.00	23 346005	63.00	23 346006	1221.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00
24 001004	14.00	24 001005	20.41	24 001006	15.00	24 001007	14.00	24 001008	7.90	24 001009	15.00
24 001010	9.80	24 001011	14.00	24 001012	13.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	50.83
24 002002	44.27	24 002003	83.38	24 002004	64.50	24 003001	12.50	24 003002	14.00	24 003003	12.00
24 003004	11.00	24 003005	76.04	24 003006	13.00	24 003007	19.10	24 003008	24.00	24 004001	20.00
24 004004	13.50	24 005001	5.00	24 005002	4.00	24 005003	6.00	24 005004	5.00	24 005005	4.00
24 005006	5.00	24 006001	2.00	24 006002	2.20	24 006003	4.00	24 006004	3.00	24 006005	3.00
24 006006	2.50	24 007001	34.38	24 007002	35.94	24 007003	38.52	24 007004	43.97	24 008001	130.00
24 008002	76.19	24 008003	92.86	24 008004	72.73	24 009001	75.00	24 009002	75.00	24 009003	93.33
24 009004	44.00	24 010001	50.45	24 010002	46.05	24 010003	51.85	24 010004	63.16	24 010005	93.33
24 010006	90.94	24 010007	74.11	24 010008	60.34	24 011001	19.56	24 011002	25.00	24 011003	28.00
24 011004	21.25	24 012001	22.00	24 012002	24.00	24 012003	26.00	24 012004	22.90	24 013001	11.00
24 013002	7.25	24 013003	25.00	24 013004	50.00	24 014001	73.11	24 014002	90.59	24 014003	60.35
24 014004	70.00	24 014005	91.75	24 014006	78.22	24 015001	14.00	24 015002	15.15	24 015003	20.47
24 015004	12.80	24 015005	13.90	24 015006	12.00	24 016001	20.40	24 016002	59.50	24 016003	44.88
24 016004	22.55	24 016005	32.35	24 016006	33.00	24 016007	35.80	24 016008	35.75	24 016009	23.90
24 016010	56.00	24 016011	36.00	24 016012	39.00	24 017001	48.00	24 017002	62.00	24 017003	57.00
24 017004	62.75	24 017005	53.58	24 017006	68.00	24 017007	76.00	24 017008	20.00	24 017009	54.90
24 017010	23.00	24 017011	130.00	24 017012	84.90	24 017013	91.90	24 017014	89.00	24 017015	49.00
24 017016	56.90	24 017017	70.00	24 017018	54.90	24 018001	104.90	24 018002	101.00	24 018003	83.50
24 018004	95.00	24 018005	99.90	24 018006	100.15	24 018007	62.40	24 018008	64.90	24 018009	79.90
24 018010	66.90	24 018011	79.00	24 018012	55.00	24 018013	62.90	24 018014	62.90	24 018015	38.33
24 018016	616.90	24 018017	616.90	24 018018	70.00	24 018019	118.00	24 018020	118.00	24 018021	126.00
24 018022	114.00	24 018023	139.90	24 018024	119.90	24 018025	114.00	24 018026	180.00	24 018027	99.00
24 018028	112.00	24 018029	91.88	24 018030	47.65	24 018031	135.00	24 018032	92.00	24 018033	60.00
24 018034	42.90	24 019001	30.88	24 019002	35.00	24 019003	26.90	24 019004	29.90	24 019005	34.90
24 019006	52.00	24 019007	26.50	24 019008	33.90	24 020001	60.00	24 020002	55.60	24 020003	59.60
24 020004	81.72	24 021001	104.06	24 021002	85.00	24 021003	84.25	24 021004	98.00	24 021005	115.96
24 021006	75.00	24 022001	60.54	24 022002	64.65	24 022003	55.80	24 022004	48.00	24 023001	20.00
24 023002	67.50	24 023003	83.80	24 023004	41.90	24 023005	138.24	24 023006	114.90	24 023007	240.00
24 023008	92.90	24 023009	99.19	24 023010	242.00	24 024001	141.68	24 024002	124.00	24 024003	129.90
24 024004	175.00	24 025001	31.10	24 025002	50.50	24 025003	79.00	24 025004	70.00	24 025005	44.80
24 025006	49.00	24 025007	49.00	24 025008	40.00	24 025009	79.90	24 025010	158.25	24 025011	159.00
24 025012	68.00	24 025013	96.45	24 025014	85.00	24 025015	82.00	24 025016	145.00	24 026001	129.00
24 026002	153.75	24 026003	153.00	24 026004	145.00	24 026005	149.90	24 026006	8.00	24 027001	39.75
24 027004	152.90	24 028001	55.82	24 028002	42.84	24 028003	74.56	24 028004	54.94	24 028005	70.11
24 028006	92.86	24 029001	126.83	24 029002	22.60	24 029003	229.41	24 029004	99.29	24 030001	14.00
24 030002	10.90	24 030003	14.50	24 030004	12.77	24 030005	13.74	24 030006	14.43	24 030007	14.00
24 030008	12.89	24 030009	14.00	24 030010	13.08	24 031001	105.26	24 031002	113.89	24 031003	111.11
24 031004	69.70	24 032001	151.14	24 032002	360.00	24 032003	39.80	24 032004	41.01	24 032005	29.10
24 032006	32.18	24 033001	22.80	24 033002	32.77	24 033003	27.77	24 033004	23.77	24 033005	27.77
24 033006	11.00	24 034001	81.48	24 034002	89.00	24 034003	66.00	24 034004	104.00	24 035001	162.56
24 035002	113.06	24 035003	139.75	24 035004	85.00	24 036001	117.50	24 036002	79.90	24 036003	90.65
24 036004	132.25	24 037001	35.00	24 037002	37.56	24 037003	38.89	24 037004	38.28	24 038001	89.90
24 038002	79.90	24 038003	125.00	24 038004	143.00	24 039001	27.65	24 039002	29.90	24 039003	20.00
24 039004	15.64	24 040001	149.22	24 040002	115.56	24 040003	88.89	24 040004	144.17	24 041001	93.70
24 041002	92.00	24 040003	129.47	24 040004	80.71	24 041001	36.90	24 041002	41.90	24 042001	40.00
24 042004	49.20	24 042005	33.25	24 042006	35.00	24 043001	61.55	24 043002	31.77	24 043003	40.00
24 043004	32.67	24 043005	42.28	24 043006	28.19	24 043007	33.22	24 043008	55.00	24 043009	45.97
24 043010	66.67	24 044001	30.50	24 044002	22.00	24 044003	24.50	24 044004	30.69	24 044005	24.25
24 044006	24.85	24 044007	31.13	24 044008	28.50	24 045001	11.60	24 045002	9.00	24 045003	13.90
24 045004	9.75	24 045005	15.90	24 045006	19.75	24 045007	10.88	24 045008	8.74	24 046001	38.40
24 046002	34.75	24 046003	36.18	24 046004	36.50	24 046005	38.50	24 046006	42.00	24 046007	36.63
24 046008	38.25	24 047001	15.75	24 047002	15.90	24 047003	12.75	24 047004	11.00	24 047005	10.00
24 047006	37.22	24 047007	32.90	24 047008	13.96	24 047009	28.11	24 047010	45.90	24 047011	15.90
24 047012	9.00	24 047013	10.00	24 047014	12.08	24 047015	45.25	24 047016	7.50	24 047017	9.50
24 047018	8.80	24 047019	12.50	24 047020	18.00	24 048001	17.80	24 048002	15.75	24 048003	20.33
24 048004	20.74	24 048005	21.00	24 048006	19.50	24 048007	19.90	24 048008	19.50	24 049001	15.90
24 049002	19.39	24 049003	13.39	24 049004	9.50	24 049005	24.90	24 049006	24.90	24 049007	11.40
24 049008	8.00	24 050001	9.16	24 050002	11.25	24 050003	11.50	24 050004	10.54	24 050005	17.38
24 050006	7.85	24 050007	12.38	24 050008	15.50	24 051001	9.90	24 051002	9.21	24 051003	10.20
24 051004	14.50	24 051005	9.33	24 051006	15.25	24 051007	17.50	24 051008	13.08	24 052001	43.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 099004	55.00	24 099001	16.00	24 099002	450.00	24 099003	450.00	24 099004	450.00	24 099001	79.00
24 100002	99.00	24 100003	135.00	24 100004	98.92	24 101001	166.67	24 101002	200.00	24 101003	160.00
24 101004	160.00	24 102001	24.30	24 102002	32.25	24 102003	27.94	24 102004	30.99	24 102005	28.01
24 102006	26.60	24 102007	44.62	24 102008	24.17	24 102009	36.61	24 102010	27.23	24 103001	220.65
24 103002	135.79	24 103003	340.00	24 103004	276.58	24 104001	155.00	24 104002	131.99	24 104003	51.20
24 104004	284.57	24 105005	181.00	24 105006	157.07	24 106001	101.00	24 106002	181.00	24 106003	324.00
24 105004	116.00	24 106001	55.00	24 106002	69.00	24 106003	77.40	24 106004	580.00	24 107001	181.33
24 107002	164.00	24 107003	85.57	24 107004	189.05	24 107005	215.99	24 107006	198.67	24 108001	28.00
24 108002	40.00	24 108003	48.50	24 108004	40.00	24 108005	37.00	24 108006	39.00	24 118001	240.00
24 118002	249.00	24 118003	299.00	24 118004	399.00	24 118005	169.00	24 118006	450.00	24 118007	128.00
24 118008	607.50	24 118009	339.01	24 118010	99.99	24 118011	79.90	24 118012	319.00	24 119001	189.00
24 119002	59.99	24 119003	154.00	24 119004	89.00	24 119005	85.00	24 119006	39.99	24 119007	1.00
24 119008	83.40	24 119009	199.00	24 119010	35.87	24 119011	85.00	24 119012	72.73	24 120001	49.00
24 120002	35.32	24 120003	85.00	24 120004	38.45	24 120005	34.00	24 120006	38.00	24 120007	35.00
24 120008	55.00	24 120009	32.90	24 120010	54.00	24 120011	83.05	24 120012	79.00	24 121001	189.14
24 121002	169.00	24 121003	289.00	24 121004	178.00	24 121005	469.00	24 121006	261.44	24 121007	349.00
24 121008	668.52	24 121009	118.00	24 121010	567.00	24 121011	349.25	24 121012	374.52	24 121013	419.00
24 121014	536.00	24 121015	279.00	24 121016	129.00	24 121017	129.99	24 121018	229.00	24 121019	139.99
24 121020	299.00	24 121021	497.93	24 121022	350.00	24 121023	193.00	24 121024	279.00	24 122001	399.99
24 122002	1350.00	24 122003	599.99	24 122004	1749.00	24 122005	419.99	24 122006	2000.00	24 122007	1449.00
24 122008	1746.44	24 122009	1649.00	24 122010	2749.00	24 122011	899.00	24 122012	2799.00	24 123001	249.00
24 123002	250.00	24 123003	475.00	24 123004	99.00	24 123005	213.50	24 123006	44.20	24 123007	33.64
24 123008	127.30	24 123009	194.87	24 123010	179.00	24 123011	169.90	24 123012	514.09	24 124001	258.55
24 124002	172.90	24 124003	168.03	24 124004	168.03	24 124005	69.00	24 124006	379.00	24 124007	499.00
24 124008	189.00	24 124009	198.00	24 124010	98.00	24 124011	359.27	24 124012	400.33	24 125001	275.58
24 125002	295.00	24 125003	12.99	24 125004	45.00	24 125005	51.90	24 125006	150.00	24 125007	199.00
24 125008	69.00	24 125009	199.00	24 125010	119.90	24 125011	59.00	24 125012	119.00	24 126001	41.00
24 126002	18.50	24 126003	70.20	24 126004	68.60	24 126005	74.00	24 126006	24.50	24 126007	11.50
24 126008	39.00	24 126009	19.50	24 126010	24.40	24 126011	44.40	24 126012	50.00	24 127001	228.00
24 127002	278.50	24 127003	284.50	24 127004	125.00	24 127005	89.99	24 127006	600.00	24 127007	499.00
24 127008	220.15	24 127009	199.00	24 127010	299.00	24 127011	567.00	24 127012	359.66	24 127013	175.00
24 127014	248.00	24 127015	259.00	24 127016	189.00	24 127017	358.00	24 127018	389.71	24 127019	249.00
24 127020	550.00	24 127021	190.35	24 127022	500.00	24 127023	169.00	24 127024	259.00	24 128001	1699.00
24 128002	2850.00	24 128003	882.53	24 128004	795.10	24 128005	450.00	24 128006	304.32	24 128007	197.78
24 128008	149.07	24 128009	376.68	24 128010	178.90	24 128011	49.99	24 128012	59.62	24 128013	126.57
24 128014	10.90	24 128015	169.99	24 128016	519.31	24 128017	49.99	24 128018	39.99	24 128019	499.00
24 128020	40.99	24 128021	460.41	24 128022	475.00	24 128023	158.92	24 128024	381.87	24 128025	69.99
24 128026	278.00	24 128027	617.37	24 128028	99.99	24 128029	230.52	24 128030	771.70	24 128031	252.10
24 128032	129.10	24 128033	158.22	24 128034	1250.00	24 128035	119.90	24 128036	39.99	24 129001	330.06
24 129002	284.74	24 129003	84.90	24 129004	295.00	24 129005	110.00	24 129006	99.99	24 129007	149.00
24 129008	98.51	24 129009	198.00	24 129010	115.00	24 129011	399.00	24 129012	165.96	24 130001	435.94
24 130002	169.00	24 130003	169.00	24 130004	169.00	24 130005	169.00	24 130006	168.00	24 130007	168.00
24 130008	178.00	24 130009	247.00	24 130010	245.14	24 130011	319.00	24 130012	89.90	24 131001	229.00
24 131002	199.00	24 131003	209.00	24 131004	95.00	24 131005	259.00	24 131006	148.00	24 131007	138.00
24 131008	429.00	24 131009	79.66	24 131010	289.00	24 131011	129.00	24 131012	351.00	24 131013	154.00
24 131014	289.82	24 131015	129.00	24 131016	89.99	24 131017	248.16	24 131018	146.92	24 131019	79.66
24 131020	134.00	24 131021	139.00	24 131022	178.00	24 131023	432.00	24 131024	95.00	24 132001	59.90
24 132002	176.74	24 132003	39.99	24 132004	146.00	24 132005	89.99	24 132006	296.00	24 132007	179.00
24 132008	149.39	24 132009	57.45	24 132010	89.24	24 132011	99.29	24 132012	54.61	24 133001	64.50
24 133002	79.90	24 133003	32.50	24 133004	83.70	24 133005	45.00	24 133006	50.15	24 133007	102.00
24 133008	19.92	24 133009	79.00	24 133010	139.00	24 133011	24.90	24 133012	74.90	24 133013	29.90
24 133014	26.90	24 133015	50.00	24 133016	24.99	24 133017	12.99	24 133018	22.90	24 133019	55.00
24 133020	88.68	24 133021	22.90	24 133022	15.00	24 133023	51.67	24 133024	21.90	24 134001	34.90
24 134002	30.90	24 134003	37.50	24 134004	146.24	24 134005	29.00	24 134006	29.00	24 134007	169.00
24 134008	30.00	24 134009	59.00	24 134010	23.90	24 134011	116.79	24 134012	90.00	24 135001	148.00
24 135002	80.00	24 135003	89.90	24 135004	157.58	24 135005	49.99	24 135006	79.99	24 135007	199.00
24 135008	81.18	24 135009	308.64	24 135010	198.00	24 135011	108.71	24 135012	69.90	24 136001	38.00
24 136002	14.99	24 136003	66.00	24 136004	25.09	24 136005	30.00	24 136006	109.00	24 136007	65.00
24 136008	38.00	24 136009	42.90	24 136010	34.90	24 136011	45.92	24 136012	23.90	24 137001	1828.77
24 137002	405.00	24 137003	879.00	24 137004	229.00	24 137005	270.00	24 137006	270.00	24 137007	179.00
24 137008	221.85	24 137009	247.00	24 137010	198.00	24 137011	149.60	24 137012	289.00	24 137013	1020.75
24 137014	1525.93	24 137015	732.45	24 137016	678.00	24 137017	153.85	24 137018	395.40	24 137019	348.00
24 137020	259.00	24 137021	164.99	24 137022	327.45	24 137023	91.87	24 137024	169.00	24 137025	775.05
24 137026	532.67	24 137027	179.00	24 137028	179.00	24 138001	435.00	24 138002	667.00	24 138003	500.00
24 138004	640.00	24 138005	452.00	24 138006	445.00	24 138007	645.00	24 138008	410.00	24 139001	649.00
24 139002	211.00	24 139003	211.00	24 139004	211.00	24 139005	211.00	24 139006	211.00	24 139007	211.00
24 139008	381.50	24 139009	1150.00	24 139010	399.00	24 139011	469.00	24 139012	198.00	24 140001	21.00
24 140002	349.00	24 140003	411.50	24 140004	209.00	24 140005	499.00	24 140006	194.00	24 140007	399.00
24 140008	419.00	24 140009	352.00	24 140010	349.00	24 140011	429.00	24 140012	399.00	24 141001	1625.75
24 141002	547.50	24 141003	500.80	24 141004	599.00	24 141005	559.00	24 141006	306.00	24 141007	249.00
24 141008	499.00	24 141009	553.64	24 141010	298.00	24 141011	659.00	24 141012	249.00	24 142001	767.00
24 142002	315.00	24 142003	869.00	24 142004	345.00	24 142005	659.00	24 142006	339.00	24 142007	713.50
24 142008	319.00	24 142009	399.00	24 142010	749.00	24 142011	825.00	24 142012	929.00	24 143001	549.00
24 143002	599.00	24 143003	319.00	24 143004	119.00	24 143005	319.00	24 143006	271.73	24 143007	261.00
24 143008	181.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	198.00	24 143012	429.50	24 144001	60.00
24 144002	140.00	24 144003	8.30	24 144004	61.77	24 145001	78.00	24 145002	55.00	24 145003	45.00
24 145004	28.00	24 146001	60.00	24 146002	32.00	24 146003	43.50	24 146004	49.00	24 147001	79.00
24 147002	197.00	24 147003	151.71	24 147004	729.87	24 147005	125.00	24 147006	219.00	24 147007	179.00
24 147008	180.52	24 147009	739.64	24 147010	337.50	24 147011	84.00	24 147012	907.30	24 148001	400.00
24 148002	269.00	24 148007	695								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 233003	212.80	24 233004	110.00	24 233005	176.12	24 233006	212.22	24 234001	65.30	24 234002	165.71
24 234003	201.60	24 234004	352.00	24 235001	66.15	24 235002	163.31	24 235003	88.21	24 235004	230.30
24 236001	198.80	24 236002	287.50	24 236003	6.41	24 236004	15.92	24 237001	19.12	24 237002	17.38
24 237003	88.52	24 237004	43.73	24 238001	151.53	24 238002	232.99	24 238003	191.70	24 238004	225.50
24 239001	75.00	24 239002	172.00	24 239003	165.93	24 239004	230.90	24 240001	45.40	24 240002	97.50
24 240003	130.90	24 240004	130.90	24 241001	125.85	24 241002	536.80	24 242001	36.15	24 241004	21.45
24 242001	201.10	24 242002	29.00	24 242003	69.35	24 242004	34.27	24 243001	854.00	24 243002	520.00
24 243003	2412.00	24 243004	299.00	24 244001	3046.35	24 244002	737.00	24 244003	997.92	24 244004	1500.00
24 244005	200.00	24 244006	200.00	24 244007	250.00	24 244008	350.00	24 245001	365.00	24 245002	400.00
24 245003	500.00	24 245004	200.00	24 245005	350.00	24 245006	550.00	24 245007	300.00	24 245008	250.00
24 246001	735.00	24 246002	1500.00	24 246003	1500.00	24 246004	1575.00	24 247001	1632.57	24 247002	15000.00
24 247003	1110.00	24 247004	18503.00	24 248001	1200.00	24 248002	1000.00	24 248003	2500.00	24 248004	9000.00
24 249001	250.00	24 249002	160.00	24 249003	600.00	24 249004	47.18	24 250001	3500.00	24 250002	1888.37
24 250003	15000.00	24 250004	12397.50	24 251001	100.00	24 251002	270.00	24 251003	35.00	24 251004	25.00
24 251005	700.00	24 251006	620.00	24 251007	25.00	24 251008	247.06	24 252001	100.00	24 252002	175.00
24 252003	60.00	24 252004	70.00	24 253001	180.00	24 253002	150.00	24 253003	100.00	24 253004	250.00
24 253005	260.00	24 253006	80.00	24 254001	84.97	24 254002	33.90	24 254003	73.33	24 254004	46.10
24 255001	207.00	24 255002	62.90	24 255003	66.90	24 255004	741.00	24 256001	111.33	24 256002	70.13
24 256003	236.00	24 256004	86.00	24 256005	536.85	24 256006	129.90	24 257001	454.71	24 257002	43.70
24 257003	22.81	24 257004	33.50	24 258001	47.50	24 258002	79.49	24 258003	55.28	24 258004	35.83
24 258005	46.81	24 258006	140.00	24 259001	152.25	24 259002	83.10	24 259003	186.50	24 259004	644.20
24 260001	105.51	24 260002	52.50	24 260003	31.86	24 260004	30.44	24 261001	30.50	24 261002	265.80
24 261003	105.90	24 261004	239.00	24 261005	101.00	24 261006	188.90	24 261007	183.70	24 261008	35.00
24 262001	41.00	24 262002	41.00	24 263001	25.00	24 263002	40.00	24 263003	36.45	24 263004	30.00
24 263003	18.90	24 263004	229.00	24 263005	26.20	24 263006	21.00	24 263007	35.35	24 263008	5.53
24 264001	146.00	24 264002	152.07	24 264003	106.40	24 264004	42.90	24 265001	25.28	24 265002	63.00
24 265003	20.95	24 265004	24.50	24 266001	14.30	24 266002	11.25	24 266003	27.95	24 266004	14.93
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	9.50	24 277002	11.00
24 277003	9.50	24 277004	9.50	24 278001	75.00	24 278002	110.00	24 278003	160.00	24 278004	135.00
24 280001	140.00	24 280002	1330.00	24 280003	265.00	24 280004	1650.00	24 281001	3176.50	24 281002	2166.43
24 281003	2677.00	24 281004	2214.00	24 282001	308090.00	24 282002	308090.00	24 282003	284900.00	24 282004	123000.00
24 282005	155500.00	24 282006	245216.00	24 282007	324900.00	24 282008	394700.00	24 282009	171500.00	24 282010	171600.00
24 282011	407900.00	24 282012	207100.00	24 283001	1434.00	24 283002	1434.38	24 283003	2199.00	24 283004	2519.19
24 284001	10.25	24 284002	10.25	24 285001	10.88	24 285002	10.88	24 286001	41.89	24 286002	64.90
24 286003	43.96	24 286004	25.00	24 287001	1360.76	24 287002	849.00	24 287003	1219.88	24 287004	1249.00
24 288001	39.00	24 288002	833.34	24 289001	250.45	24 289002	637.57	24 290001	807.40	24 290002	904.45
24 289003	999.90	24 289004	749.00	24 290001	10822.88	24 290002	10822.86	24 291001	106.37	24 292001	1110.00
24 292002	1776.00	24 292003	380.00	24 292004	457.00	24 293001	1110.00	24 293002	2220.00	24 293003	1200.00
24 293004	350.00	24 294001	95.00	24 294002	45.00	24 294003	60.00	24 294004	195.00	24 295004	57.00
24 295007	20.00	24 295127	28.00	24 295137	28.00	24 295175	91.00	24 296001	8.00	24 296002	18.00
24 306001	8406.25	24 306002	3442.92	24 306003	3080.42	24 306004	1216.67	24 307001	2780.00	24 307002	2783.33
24 307003	1851.25	24 307004	2900.33	24 308001	769.17	24 308002	965.67	24 309001	151.00	24 309002	151.00
24 309001	3629.17	24 309002	1770.83	24 309003	3780.00	24 309004	1695.83	24 310001	1986.67	24 310002	1500.00
24 310003	1977.08	24 310004	2866.67	24 311001	27821.00	24 311002	17250.00	24 311003	20000.00	24 311004	11700.00
24 312001	629.17	24 312002	929.17	24 312003	800.00	24 312004	1000.00	24 313001	3041.67	24 313002	2095.83
24 313003	1191.67	24 313004	1937.50	24 314001	35.00	24 314002	249.00	24 314003	33.00	24 314004	269.35
24 315001	145.23	24 315002	237.89	24 315003	210.33	24 315004	190.00	24 315005	169.00	24 315006	284.00
24 315007	207.00	24 315008	208.00	24 316001	17.50	24 316002	81.90	24 316003	25.75	24 316004	193.00
24 315013	162.30	24 315014	210.00	24 316001	17.50	24 316002	81.90	24 316003	25.75	24 316004	4.00
24 316005	26.00	24 316006	45.00	24 316007	7.00	24 316008	51.00	24 316009	11.55	24 316010	5.00
24 317001	7715.75	24 317002	2242.25	24 317003	6531.35	24 317004	6679.25	24 317005	7514.88	24 317006	7076.00
24 318001	1455.00	24 318002	1346.00	24 318003	1485.00	24 318004	906.54	24 318007	619.00	24 318010	908.00
24 318011	1264.40	24 318012	736.00	24 318013	707.75	24 318017	750.00	24 318018	818.10	24 318019	848.00
24 319001	360.00	24 319002	502.43	24 319003	32.90	24 319004	544.00	24 320001	24.00	24 320002	5.00
24 320003	80.00	24 320004	35.00	24 320005	1750.00	24 320006	125.00	24 320007	70.00	24 320008	36.00
24 320009	409.22	24 320010	150.00	24 321001	35.00	24 321002	56.00	24 321003	53.00	24 321004	35.00
24 322001	421.70	24 322002	671.94	24 322003	19.00	24 322004	671.94	24 323001	60.00	24 323002	52.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	350.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	21.00	24 326002	63.78	24 327001	150.00	24 327002	312.00	24 327003	156.00	24 327004	36.00
24 327003	27.89	24 327004	63.78	24 328001	176.58	24 328002	176.90	24 328003	189.00	24 328004	94.00
24 328005	144.00	24 328006	179.75	24 328007	33.17	24 328008	27.64	24 328009	45.00	24 328010	39.00
24 329001	5.00	24 329002	1690.00	24 329003	70.00	24 329004	2149.00	24 330001	85.00	24 330002	295.00
24 330003	202.00	24 330004	28.50	24 330005	14.90	24 330006	839.00	24 331001	129.00	24 331002	539.10
24 331003	235.00	24 331004	42.00	24 332001	70.00	24 332002	583.62	24 332003	499.00	24 332004	799.00
24 342001	62.00	24 342002	75.00	24 342003	63.00	24 342004	33.00	24 342005	70.00	24 342006	22.00
24 342007	45.00	24 342008	66.00	24 342009	73.00	24 342010	71.00	24 343001	146.00	24 343002	174.00
24 343003	107.00	24 343004	78.00	24 343005	99.90	24 343006	130.00	24 343007	87.50	24 343008	235.00
24 343009	25.00	24 343010	45.00	24 343011	25.00	24 343012	45.05	24 343013	48.00	24 343014	64.61
24 343015	69.00	24 343016	75.00	24 343017	149.00	24 343018	177.00	24 344001	700.00	24 344002	2530.00
24 344003	6000.00	24 344004	1550.00	24 345001	22300.00	24 345002	11000.00	24 345003	8500.00	24 345004	11500.00
24 346001	156.00	24 346002	955.00	24 346003	312.00	24 346004	312.00	24 346005	156.00	24 346006	156.00
25 001001	14.00	25 001002	14.00	25 001003	15.00	25 001004	10.90	25 001005	10.90	25 001006	14.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	10.40	25 001010	20.00	25 001011	14.50	25 001012	13.00
25 001013	14.00	25 001014	14.00	25 001015	15.00	25 001016	15.00	25 001017	12.00	25 001018	12.00
25 001019	15.00	25 001020	15.00	25 002001	48.57	25 002002	61.25	25 002003	48.58	25 002004	44.17
25 003001	11.80	25 003002	9.45	25 003003	12.00	25 003004	10.00	25 003005	88.94	25 003006	49.88
25 004001	16.00	25 004002	20.24	25 004003	21.00	25 004004	67.45	25 005001	5.00	25 005002	29.13
25 005003	5.00	25 005004	5.00	25 005005	5.00	25 005006	5.50	25 006001	1.30	25 006002	1.3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 048001	22.04	25 048002	23.70	25 048003	22.55	25 048004	11.75	25 048005	16.33	25 048006	18.43
25 048007	22.50	25 048008	20.74	25 049001	9.95	25 049002	10.70	25 049003	11.90	25 049004	5.50
25 049005	10.60	25 049006	8.98	25 049007	11.38	25 049008	13.49	25 050001	8.55	25 050002	9.95
25 050003	10.29	25 050004	10.00	25 050005	10.10	25 050006	10.00	25 050007	9.99	25 050008	8.55
25 051001	9.45	25 051002	7.50	25 051003	13.43	25 051004	11.45	25 051005	6.78	25 051006	9.75
25 051007	12.00	25 051008	12.03	25 052001	52.00	25 052002	57.33	25 052003	50.95	25 052004	33.00
25 052005	42.00	25 052006	46.34	25 052007	41.99	25 052008	56.43	25 053001	34.90	25 053002	37.45
25 053003	25.67	25 053004	31.24	25 053005	21.60	25 053006	29.90	25 053007	59.90	25 053008	24.95
25 054001	24.25	25 054002	23.93	25 054003	26.20	25 054004	27.10	25 055001	46.43	25 055002	39.90
25 055003	41.77	25 055004	79.95	25 055005	47.40	25 055006	39.90	25 055007	42.43	25 055008	44.24
25 056001	7.45	25 056002	7.20	25 056003	6.68	25 056004	4.63	25 056005	4.82	25 056006	4.55
25 056007	5.49	25 056008	7.50	25 057001	12.95	25 057002	9.99	25 057003	11.64	25 057004	7.00
25 058001	12.59	25 058002	19.43	25 058003	11.58	25 058004	9.74	25 058005	17.95	25 058006	12.24
25 058007	14.98	25 058008	15.45	25 058009	17.85	25 058010	17.30	25 058011	18.50	25 058012	16.23
25 058013	15.93	25 058014	16.50	25 059001	11.25	25 059002	10.45	25 059003	22.30	25 059004	11.49
25 059005	13.05	25 059006	12.50	25 059007	9.73	25 059008	9.20	25 059009	10.75	25 059010	11.25
25 060001	7.99	25 060002	10.24	25 060003	8.00	25 060004	10.20	25 060005	7.32	25 060006	11.83
25 060007	7.73	25 060008	5.65	25 060009	16.53	25 060010	8.00	25 061001	5.95	25 061002	16.70
25 061003	67.90	25 061004	39.99	25 061005	4.36	25 061006	9.99	25 061007	4.95	25 061008	8.50
25 062001	29.41	25 062002	99.95	25 062003	11.00	25 062004	12.00	25 062005	11.50	25 062006	29.43
25 062007	25.49	25 062008	12.28	25 063001	19.20	25 063002	22.45	25 063003	19.50	25 063004	15.49
25 063005	13.33	25 063006	23.93	25 063007	18.00	25 063008	25.49	25 063009	16.25	25 063010	23.40
25 064001	10.00	25 064002	7.70	25 064003	6.95	25 064004	5.00	25 064005	4.59	25 064006	6.54
25 064007	9.24	25 064008	26.00	25 065001	14.95	25 065002	14.10	25 065003	12.70	25 065004	11.00
25 065005	11.43	25 065006	6.75	25 065007	10.95	25 065008	12.41	25 065009	9.88	25 066001	9.45
25 066003	7.65	25 066004	8.50	25 066005	9.90	25 066006	10.00	25 066007	9.24	25 066008	9.73
25 067001	21.70	25 067002	23.95	25 067003	30.50	25 067004	32.00	25 067005	20.30	25 067006	17.00
25 067007	21.49	25 067008	16.87	25 068001	19.95	25 068002	19.93	25 068003	13.65	25 068004	15.00
25 068005	10.00	25 068006	21.70	25 068007	19.49	25 068008	10.00	25 069001	14.95	25 069002	14.95
25 069003	11.49	25 069004	13.49	25 069005	18.70	25 069006	21.90	25 069007	23.95	25 069008	17.00
25 070005	18.75	25 070006	16.43	25 070007	20.99	25 070008	23.94	25 071001	12.45	25 071002	8.93
25 071003	10.33	25 071004	9.49	25 072001	24.98	25 072002	24.95	25 072003	19.98	25 072004	24.95
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	47.02	25 073004	32.99	25 074001	26.00	25 074002	31.15
25 074003	39.28	25 074004	30.00	25 074005	19.80	25 074006	32.00	25 074007	26.00	25 074008	24.90
25 075001	41.20	25 075002	34.20	25 075003	10.70	25 075004	28.28	25 076001	21.59	25 076002	21.18
25 076003	26.00	25 076004	138.67	25 077001	99.99	25 077002	80.00	25 077003	104.99	25 077004	100.00
25 077005	199.50	25 077006	138.67	25 077007	99.99	25 077008	92.90	25 078001	26.80	25 078002	28.13
25 078003	9.90	25 078004	15.62	25 079001	24.09	25 079002	11.60	25 079003	74.63	25 079004	24.10
25 080001	25.24	25 080002	24.71	25 080003	31.71	25 080004	27.62	25 081001	40.63	25 081002	32.32
25 081003	39.88	25 081004	40.93	25 081005	35.24	25 081006	35.88	25 082001	80.09	25 082002	75.13
25 082003	60.81	25 082004	69.03	25 083001	14.76	25 083002	19.60	25 083003	69.47	25 083004	70.31
25 083005	53.30	25 083006	52.50	25 084001	21.50	25 084002	21.50	25 084003	27.63	25 084004	17.00
25 084005	19.90	25 084006	16.50	25 085001	347.50	25 085002	363.00	25 085003	27.63	25 085004	446.37
25 086001	130.00	25 086002	79.99	25 086003	173.30	25 086004	140.00	25 087001	16.07	25 087002	12.68
25 087003	8.40	25 087004	15.00	25 087005	13.33	25 087006	6.75	25 087007	9.93	25 087008	7.30
25 087009	7.16	25 087010	7.60	25 088001	11.76	25 088002	12.00	25 088003	9.00	25 088004	3.44
25 088005	7.20	25 088006	10.00	25 088007	19.00	25 088008	0.63	25 089001	68.01	25 089002	84.16
25 089003	41.25	25 089004	58.65	25 089005	15.90	25 089006	14.95	25 089007	132.50	25 089008	17.00
25 091001	294.44	25 091002	72.00	25 091003	15.14	25 091004	25.64	25 092001	133.13	25 092002	199.90
25 092003	91.43	25 092004	96.77	25 093001	140.00	25 093002	75.72	25 093003	70.59	25 093004	39.86
25 094001	90.00	25 094002	84.35	25 094003	93.75	25 094004	85.75	25 095001	62.34	25 095002	40.91
25 095003	15.00	25 095004	121.98	25 095005	80.00	25 095006	112.74	25 096001	206.79	25 096002	121.90
25 096003	9.81	25 096004	400.00	25 097001	60.00	25 097002	36.49	25 097003	37.00	25 097004	96.15
25 098001	180.00	25 098002	80.00	25 098003	25.00	25 098004	180.00	25 099001	200.00	25 099002	17.00
25 099003	200.00	25 099004	180.00	25 100001	185.00	25 100002	24.91	25 100003	129.00	25 100004	196.00
25 101001	180.00	25 101002	160.00	25 101003	75.23	25 101004	97.00	25 102001	25.74	25 102002	24.47
25 102003	30.99	25 102004	22.31	25 102005	39.44	25 102006	28.51	25 102007	22.77	25 102008	26.17
25 102009	25.90	25 102010	27.21	25 103001	473.32	25 103002	147.46	25 103003	94.86	25 103004	208.00
25 104001	136.00	25 104002	103.19	25 104003	217.14	25 104004	214.29	25 104005	90.00	25 104006	297.15
25 105001	195.00	25 105002	96.87	25 105003	192.67	25 105004	180.66	25 106001	94.00	25 106002	640.00
25 106003	174.25	25 106004	502.86	25 107001	317.33	25 107002	68.90	25 107003	78.00	25 107004	149.04
25 107005	141.57	25 107006	205.33	25 108001	40.00	25 108002	34.00	25 108003	37.00	25 108004	44.00
25 108005	30.00	25 108006	34.00	25 118001	299.00	25 118002	119.00	25 118003	149.08	25 118004	179.00
25 118005	249.00	25 118006	148.00	25 118007	119.00	25 118008	219.00	25 118009	101.56	25 118010	99.99
25 118011	129.99	25 118012	139.00	25 119001	42.00	25 119002	84.90	25 119003	89.94	25 119004	74.90
25 119005	99.50	25 119006	25.00	25 119007	45.00	25 119008	56.90	25 119009	25.00	25 119010	290.00
25 119011	109.00	25 119012	29.99	25 120001	56.00	25 120002	44.90	25 120003	40.00	25 120004	9.99
25 120005	24.00	25 120006	30.50	25 120007	42.00	25 120008	34.99	25 120009	159.01	25 120010	29.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	79.99	25 121002	149.00	25 121003	179.00	25 121004	153.30
25 121005	519.00	25 121006	449.00	25 121007	129.00	25 121008	199.00	25 121009	198.00	25 121010	199.00
25 121011	219.00	25 121012	199.99	25 121013	219.00	25 121014	199.00	25 121015	269.00	25 121016	199.00
25 121017	148.00	25 121018	219.00	25 121019	259.00	25 121020	165.00	25 121021	199.00	25 121022	129.99
25 121023	479.00	25 121024	116.08	25 122001	795.00	25 122002	1979.00	25 122003	1300.00	25 122004	1759.00
25 122005	649.00	25 122006	990.00	25 122007	899.00	25 122008	595.00	25 122009	619.99	25 122010	1859.00
25 122011	599.99	25 122012	549.99	25 123001	99.90	25 123002	99.90	25 123003	280.00	25 123004	348.00
25 123005	89.90	25 123006	78.00	25 123007	149.00	25 123008	59.90	25 123009	189.99	25 123010	109.51
25 123011	24.90	25 123012	139.00	25 124001	29.00	25 124002	119.99	25 124003	198.00	25 124004	179.00
25 124005	29.90	25 124006	259.00	25 124007	99.00	25 124008	169.99	25 124009	169.00	25 124010	179.00
25 124011	99.83	25 124012	99.00	25 125001	109.00	25 125002	34.90	25 125003	174.00	25 125004	129.00
25 125005	12.99	25 125006	52.00	25 125007	49.45	25 125008	19.99	25 125009	24.99	25 125010	59.00
25 125011	99.90	25 125012	49.90	25 126001	15.20	25 126002	39.90	25 126003	23.00	25 126004	24.00
25 126005	17.10	25 126006	40.00	25 126007	24.50	25 126008	74.00	25 126009</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 145001	50.00	25 145002	50.00	25 145003	100.00	25 145004	55.00	25 146001	12.00	25 146002	12.00
25 146003	24.00	25 146004	20.00	25 147001	160.00	25 147002	359.00	25 147003	198.00	25 147004	499.00
25 147005	279.00	25 147006	90.00	25 147007	153.00	25 147008	99.00	25 147009	169.00	25 147010	479.00
25 147011	230.30	25 147012	199.00	25 148001	1134.24	25 148002	595.00	25 148005	95.00	25 148006	770.00
25 148009	3595.00	25 148010	25.00	25 158001	1382.89	25 158002	1382.89	25 158003	1382.89	25 158004	1382.89
25 158005	1382.89	25 158006	916.33	25 158007	916.33	25 158008	916.33	25 158009	916.33	25 158010	916.33
25 160004	364.38	25 160005	916.04	25 160006	309.62	25 161001	18.15	25 161002	36.91	25 161003	55.36
25 161004	73.82	25 161005	92.27	25 161006	110.72	25 161007	129.18	25 161008	150.43	25 161009	171.69
25 161010	192.95	25 161011	235.46	25 161012	320.48	25 161013	489.20	25 161014	1040.54	25 161015	1774.81
25 161016	4527.59	25 161017	4712.57	25 161018	5637.48	25 161019	6562.39	25 161020	7487.29	25 161021	8412.20
25 161022	9337.11	25 161023	10262.02	25 161024	11186.92	25 161025	12111.83	25 161026	13036.74	25 162001	9.99
25 162002	9.99	25 162003	5.39	25 162004	5.39	25 163001	137.61	25 164001	132.62	25 165001	353.52
25 166001	5.22	25 166002	3.47	25 166003	5.22	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	15.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	5.22	25 167001	6.49	25 167002	13.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	2400.00	25 168002	1000.00	25 168003	2400.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1200.00	25 168007	2800.00	25 168008	250.00	25 168009	4000.00
25 168010	600.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	500.00	25 169004	30.00	25 169005	720.00
25 169006	25.00	25 179001	3037.82	25 179002	7958.82	25 179003	7299.00	25 179004	4999.00	25 179005	11474.00
25 179006	15430.00	25 180001	7646.00	25 180002	10829.00	25 180003	1368.00	25 180004	4490.00	25 181001	5831.51
25 181002	3890.00	25 181003	5545.00	25 181004	4549.00	25 182001	3599.00	25 182002	2489.00	25 182003	2450.00
25 182004	3633.08	25 183001	5299.00	25 183002	2197.00	25 183003	1245.00	25 183004	3443.87	25 184001	3299.00
25 184002	814.00	25 184003	2592.00	25 184004	5390.00	25 185001	11691.24	25 185002	7713.00	25 185003	6599.00
25 185004	8999.00	25 186001	7442.00	25 186002	7390.00	25 186003	6999.00	25 186004	7399.00	25 187001	6338.00
25 187002	6190.00	25 189001	5100.00	25 189002	7670.00	25 189003	6599.00	25 189004	6299.00	25 189005	6299.00
25 189006	5990.00	25 189001	6799.00	25 189002	6141.50	25 189003	7590.00	25 189004	4753.00	25 190001	854.00
25 190002	529.00	25 190003	590.37	25 190004	829.00	25 191001	509.00	25 191002	211.50	25 191003	539.00
25 191004	749.00	25 191005	599.00	25 191006	400.00	25 192001	699.00	25 192002	159.00	25 192003	604.00
25 192004	849.00	25 193001	1828.00	25 193002	599.00	25 193003	619.00	25 193004	699.00	25 194001	1699.00
25 194002	880.82	25 194003	795.00	25 194004	1549.00	25 195001	637.00	25 195002	279.00	25 195003	279.00
25 195004	254.94	25 195005	12827.84	25 197001	6999.00	25 197002	6999.00	25 197003	6999.00	25 197004	5900.00
25 197005	5769.98	25 197006	5999.00	25 198001	3499.00	25 198002	7190.00	25 198003	7463.00	25 198004	2799.00
25 198005	903.00	25 198006	2154.45	25 198007	1869.00	25 198008	1999.00	25 199001	595.00	25 199002	899.00
25 199003	2749.00	25 199004	498.99	25 200001	3.80	25 200002	119.00	25 200003	39.90	25 200004	93.60
25 201001	15.50	25 201002	17.49	25 201003	6.89	25 201004	13.30	25 202001	54.38	25 202002	56.00
25 202003	53.75	25 202004	110.00	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	30.00	25 203004	133.00
25 204001	32.80	25 204002	32.80	25 205001	22.00	25 205002	22.00	25 206001	209.00	25 206002	149.00
25 206003	324.50	25 206004	125.00	25 206005	110.00	25 206006	143.00	25 207001	209.00	25 207002	154.00
25 207003	316.35	25 207004	185.00	25 208001	60.00	25 208002	64.00	25 208003	60.00	25 208004	195.00
25 209001	354.57	25 209002	499.01	25 209003	289.00	25 209004	89.90	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	178.00	25 209008	299.00	25 210001	6.90	25 210002	18.00	25 210003	18.99	25 210004	20.60
25 210005	16.10	25 210006	12.75	25 210007	19.90	25 210008	119.00	25 211001	297.00	25 211002	589.01
25 211003	281.00	25 211004	281.00	25 211005	114.10	25 211006	179.00	25 211007	105.00	25 211008	159.00
25 211009	289.00	25 213002	69.99	25 213003	39.90	25 213004	23.90	25 214001	23.90	25 214002	19.99
25 214003	25.70	25 214004	16.92	25 214005	24.00	25 214006	24.00	25 214007	26.25	25 214008	27.04
25 215001	12.82	25 215002	12.00	25 215003	12.90	25 215004	14.11	25 215005	13.72	25 215006	16.60
25 216001	8.30	25 216002	5.08	25 216003	7.31	25 216004	7.47	25 217001	31.00	25 217002	36.00
25 217003	24.63	25 217004	35.29	25 217005	19.75	25 217006	27.25	25 218001	31.50	25 218002	30.90
25 218003	175.31	25 218004	13.70	25 219001	9.50	25 219002	110.97	25 219003	113.00	25 219004	150.00
25 220001	537.50	25 220002	48.90	25 220003	109.49	25 220004	97.53	25 220005	178.58	25 220006	68.17
25 220007	273.50	25 220008	58.00	25 220009	205.00	25 220010	382.00	25 220011	289.90	25 220012	760.84
25 220013	557.00	25 220014	491.89	25 220015	275.53	25 220016	478.33	25 220017	200.60	25 220018	394.10
25 220019	137.65	25 220020	55.66	25 220021	722.00	25 220022	124.50	25 220023	160.00	25 220024	69.00
25 220025	102.36	25 220026	67.47	25 220027	299.54	25 220028	162.50	25 220029	34.23	25 220030	800.00
25 220031	70.00	25 220032	19.50	25 220033	118.54	25 220034	172.50	25 220035	50.00	25 220036	85.00
25 220037	331.00	25 220038	86.50	25 220039	219.10	25 220040	136.50	25 220041	250.71	25 220042	306.84
25 220043	105.00	25 220044	142.09	25 220045	65.00	25 220046	45.90	25 220047	35.69	25 220048	19.99
25 220049	187.50	25 220050	90.72	25 220051	27.60	25 220052	42.90	25 220053	101.00	25 220054	70.00
25 220055	120.30	25 220056	166.75	25 220057	261.40	25 220058	149.00	25 220059	148.10	25 220060	239.95
25 220061	254.00	25 220062	229.95	25 220063	55.17	25 220064	141.65	25 220065	198.00	25 220066	208.80
25 220067	73.00	25 220068	99.99	25 220069	9.50	25 220070	25.00	25 220071	151.00	25 220072	19.00
25 220073	151.00	25 220074	127.90	25 220075	1200.00	25 220076	480.00	25 220077	400.00	25 220078	1199.00
25 220079	350.00	25 220080	2600.00	25 220081	1200.00	25 220082	3000.00	25 220083	500.00	25 220084	380.00
25 220085	520.00	25 220086	2200.00	25 220087	400.00	25 220088	500.00	25 220089	300.00	25 220090	400.00
25 220091	400.00	25 220092	500.00	25 220093	300.00	25 220094	400.00	25 220095	1364.19	25 220096	2164.50
25 220097	900.00	25 220098	943.50	25 220099	32190.00	25 220100	22600.00	25 220101	21210.00	25 220102	15500.00
25 220103	13000.00	25 220104	900.00	25 220105	2000.00	25 220106	2000.00	25 220107	2000.00	25 220108	2000.00
25 220109	200.00	25 220110	3450.00	25 220111	3100.00	25 220112	8500.00	25 220113	5272.50	25 220114	8000.00
25 220115	100.00	25 220116	130.00	25 220117	110.00	25 220118	500.00	25 220119	50.00	25 220120	369.00
25 220121	86.00	25 220122	220.00	25 220123	70.00	25 220124	50.00	25 220125	40.00	25 220126	30.00
25 220127	50.00	25 220128	530.00	25 220129	150.00	25 220130	200.00	25 220131	650.00	25 220132	150.00
25 220133	71.92	25 220134	93.20	25 220135	52.50	25 220136	29.90	25 220137	309.00	25 220138	105.00
25 220139	75.60	25 220140	235.00	25 220141	157.00	25 220142	111.90	25 220143	126.92	25 220144	79.85
25 220145	280.00	25 220146	104.16	25 220147	35.12	25 220148	31.90	25 220149	37.80	25 220150	35.99
25 220151	66.24	25 220152	46.50	25 220153	60.00	25 220154	133.33	25 220155	6.45	25 220156	49.95
25 220157	384.50	25 220158	87.86	25 220159	134.38	25 220160	229.50	25 220161	13.00	25 220162	38.40
25 220163	13.90	25 220164	31.99	25 220165	39.13	25 220166	92.00	25 220167	22.15	25 220168	126.00
25 220169	45.90	25 220170	35.75	25 220171	35.20	25 220172	29.90	25 220173	15.90	25 220174	27.99
25 220175	122.00	25 220176	19.90	25 220177	4.90	25 220178	20.20	25 220179	18.15	25 220180	10.10
25 220181	4.50	25 220182	209.50	25 220183	26.00	25 220184	12.50	25 220185	142.16		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 062062	50.00	26 062063	66.67	26 062064	52.78	26 063001	46.00	26 063002	8.00	26 063003	12.26	26 064001	79.41
26 063004	7.00	26 063005	56.25	26 063006	9.00	26 064001	79.41	26 064002	20.00	26 064003	17.80	26 065001	5.00
26 064004	17.20	26 065001	4.00	26 065002	3.00	26 065003	5.00	26 065004	4.60	26 065005	4.00	26 066001	5.00
26 065006	5.00	26 066001	1.30	26 066002	4.00	26 066003	1.10	26 066004	2.50	26 066005	2.50	26 067001	3.25
26 066006	3.25	26 067001	34.38	26 067002	38.60	26 067003	35.82	26 067004	39.71	26 068001	120.00	26 068002	80.57
26 068003	80.57	26 068004	175.57	26 069001	76.15	26 069002	64.90	26 069003	74.90	26 069004	49.00	26 069005	89.00
26 069006	89.00	26 069007	51.09	26 069008	66.67	26 069009	50.00	26 069010	55.31	26 069011	109.68	26 069012	56.41
26 069013	56.41	26 069014	78.57	26 069015	94.75	26 069016	21.15	26 069017	21.15	26 069018	25.00	26 069019	27.88
26 069020	27.88	26 069021	36.36	26 069022	21.90	26 069023	22.00	26 069024	31.82	26 069025	13.10	26 069026	11.00
26 069027	11.00	26 069028	23.35	26 069029	43.03	26 069030	36.41	26 069031	146.83	26 069032	68.55	26 069033	38.75
26 069034	38.75	26 069035	126.52	26 069036	107.60	26 069037	15.90	26 069038	13.15	26 069039	18.90	26 069040	12.50
26 069041	12.50	26 069042	16.00	26 069043	28.84	26 069044	43.65	26 069045	70.00	26 069046	38.00	26 069047	54.00
26 069048	54.00	26 069049	35.35	26 069050	34.00	26 069051	34.00	26 069052	42.00	26 069053	48.00	26 069054	48.00
26 069055	48.00	26 069056	34.90	26 069057	35.00	26 069058	60.00	26 069059	46.00	26 069060	47.00	26 069061	42.00
26 069062	42.00	26 069063	70.90	26 069064	20.00	26 069065	60.50	26 069066	48.00	26 069067	65.00	26 069068	64.75
26 069069	64.75	26 069070	89.50	26 069071	44.00	26 069072	48.00	26 069073	55.50	26 069074	51.50	26 069075	46.00
26 069076	46.00	26 069077	53.25	26 069078	51.15	26 069079	92.50	26 069080	97.90	26 069081	86.50	26 069082	86.00
26 069083	86.00	26 069084	84.00	26 069085	95.00	26 069086	92.50	26 069087	75.25	26 069088	66.00	26 069089	84.00
26 069090	84.00	26 069091	61.25	26 069092	110.50	26 069093	84.00	26 069094	90.00	26 069095	45.00	26 069096	65.00
26 069097	65.00	26 069098	50.00	26 069099	60.00	26 069100	130.00	26 069101	130.00	26 069102	84.00	26 069103	110.00
26 069104	110.00	26 069105	89.50	26 069106	134.00	26 069107	119.40	26 069108	135.00	26 069109	89.50	26 069110	93.25
26 069111	93.25	26 069112	65.63	26 069113	95.00	26 069114	53.25	26 069115	55.00	26 069116	63.40	26 069117	34.00
26 069118	34.00	26 069119	31.90	26 069120	38.00	26 069121	40.00	26 069122	43.25	26 069123	29.90	26 069124	25.75
26 069125	25.75	26 069126	25.75	26 069127	28.50	26 069128	88.00	26 069129	26.00	26 069130	54.00	26 069131	102.00
26 069132	102.00	26 069133	105.40	26 069134	49.50	26 069135	153.25	26 069136	64.00	26 069137	50.00	26 069138	104.00
26 069139	104.00	26 069140	73.80	26 069141	56.40	26 069142	29.50	26 069143	34.00	26 069144	434.78	26 069145	54.65
26 069146	54.65	26 069147	265.00	26 069148	34.90	26 069149	63.00	26 069150	40.00	26 069151	69.00	26 069152	70.00
26 069153	70.00	26 069154	61.90	26 069155	200.00	26 069156	110.00	26 069157	173.82	26 069158	75.00	26 069159	180.00
26 069160	180.00	26 069161	50.00	26 069162	35.00	26 069163	81.25	26 069164	17.65	26 069165	35.00	26 069166	45.00
26 069167	45.00	26 069168	48.00	26 069169	28.50	26 069170	9.00	26 069171	129.90	26 069172	65.00	26 069173	77.75
26 069174	77.75	26 069175	115.00	26 069176	159.90	26 069177	92.50	26 069178	92.90	26 069179	140.00	26 069180	122.50
26 069181	122.50	26 069182	135.00	26 069183	141.15	26 069184	140.00	26 069185	43.75	26 069186	149.90	26 069187	22.30
26 069188	22.30	26 069189	41.29	26 069190	58.24	26 069191	82.50	26 069192	53.57	26 069193	60.18	26 069194	76.79
26 069195	76.79	26 069196	126.67	26 069197	427.27	26 069198	125.00	26 069199	93.44	26 069200	10.00	26 069201	8.79
26 069202	8.79	26 069203	11.10	26 069204	13.60	26 069205	9.50	26 069206	12.00	26 069207	15.50	26 069208	10.62
26 069209	10.62	26 069210	20.10	26 069211	12.77	26 069212	70.00	26 069213	111.11	26 069214	97.90	26 069215	102.14
26 069216	102.14	26 069217	125.22	26 069218	33.77	26 069219	40.26	26 069220	38.22	26 069221	71.80	26 069222	372.50
26 069223	372.50	26 069224	28.00	26 069225	27.60	26 069226	20.00	26 069227	22.04	26 069228	21.46	26 069229	23.40
26 069230	23.40	26 069231	77.15	26 069232	86.00	26 069233	91.13	26 069234	115.79	26 069235	100.00	26 069236	98.69
26 069237	98.69	26 069238	129.38	26 069239	130.00	26 069240	83.95	26 069241	88.00	26 069242	125.00	26 069243	99.75
26 069244	99.75	26 069245	35.86	26 069246	40.00	26 069247	42.25	26 069248	36.00	26 069249	140.87	26 069250	134.00
26 069251	134.00	26 069252	134.00	26 069253	115.00	26 069254	23.50	26 069255	121.45	26 069256	54.00	26 069257	38.48
26 069258	38.48	26 069259	122.22	26 069260	85.66	26 069261	112.22	26 069262	67.00	26 069263	60.40	26 069264	108.00
26 069265	108.00	26 069266	57.14	26 069267	54.00	26 069268	16.00	26 069269	15.70	26 069270	15.00	26 069271	17.75
26 069272	17.75	26 069273	15.00	26 069274	15.38	26 069275	41.86	26 069276	31.77	26 069277	27.90	26 069278	43.87
26 069279	43.87	26 069280	79.80	26 069281	65.13	26 069282	26.80	26 069283	124.00	26 069284	29.50	26 069285	22.75
26 069286	22.75	26 069287	32.75	26 069288	29.95	26 069289	35.50	26 069290	30.00	26 069291	27.40	26 069292	31.00
26 069293	31.00	26 069294	21.95	26 069295	9.00	26 069296	9.00	26 069297	25.00	26 069298	24.00	26 069299	19.95
26 069300	19.95	26 069301	12.00	26 069302	11.45	26 069303	7.00	26 069304	8.00	26 069305	38.40	26 069306	33.91
26 069307	33.91	26 069308	42.00	26 069309	35.00	26 069310	38.40	26 069311	32.25	26 069312	35.25	26 069313	26.50
26 069314	26.50	26 069315	12.00	26 069316	14.70	26 069317	14.20	26 069318	16.90	26 069319	19.00	26 069320	28.40
26 069321	28.40	26 069322	27.15	26 069323	29.98	26 069324	44.90	26 069325	7.40	26 069326	10.05	26 069327	9.95
26 069328	9.95	26 069329	9.68	26 069330	7.25	26 069331	7.25	26 069332	43.25	26 069333	21.90	26 069334	8.15
26 069335	8.15	26 069336	21.95	26 069337	13.75	26 069338	14.75	26 069339	11.00	26 069340	17.95	26 069341	9.50
26 069342	9.50	26 069343	15.90	26 069344	10.00	26 069345	10.00	26 069346	10.00	26 069347	11.40	26 069348	9.40
26 069349	9.40	26 069350	9.45	26 069351	10.00	26 069352	8.00	26 069353	10.25	26 069354	7.88	26 069355	8.00
26 069356	8.00	26 069357	6.00	26 069358	9.45	26 069359	14.50	26 069360	11.00	26 069361	10.25	26 069362	7.10
26 069363	7.10	26 069364	7.75	26 069365	10.23	26 069366	9.75	26 069367	12.45	26 069368	12.83	26 069369	14.13
26 069370	14.13	26 069371	10.40	26 069372	18.90	26 069373	12.00	26 069374	10.00	26 069375	53.90	26 069376	42.00
26 069377	42.00	26 069378	50.90	26 069379	25.00	26 069380	45.25	26 069381	41.25	26 069382	26.50	26 069383	44.90
26 069384	44.90	26 069385	27.58	26 069386	23.93	26 069387	26.03	26 069388	32.00	26 069389	26.50	26 069390	30.00
26 069391	30.00	26 069392	38.50	26 069393	25.75	26 069394	27.90	26 069395	24.95	26 069396	14.00	26 069397	14.25
26 069398	14.25	26 069399	40.40	26 069400	47.40	26 069401	56.15	26 069402	35.00	26 069403	28.00	26 069404	56.20
26 069405	56.20	26 069406	37.00	26 069407	43.00	26 069408	5.78	26 069409	6.70	26 069410	6.73	26 069411	7.50
26 069412	7.50	26 069413	5.45	26 069414	6.25	26 069415	6.00	26 069416	6.05	26 069417	10.40	26 069418	10.90
26 069419	10.90	26 069420	9.00	26 069421	11.75	26 069422	14.75	26 069423	11.00	26 069424	13.90	26 069425	12.25
26 069426	12.25	26 069427	14.70	26 069428	9.12	26 069429	10.50	26 069430	13.50	26 069431	71.90	26 069432	20.35
26 069433	20.35	26 069434	13.50	26 069435	13.50	26 069436	17.50	26 069437	14.00	26 069438	12.90	26 069439	10.73
26 069440	10.73	26 069441	9.90	26 069442	12.38	26 069443	15.50	26 069444	8.25	26 069445	10.75	26 069446	10.25
26 069447	10.25	26 069448	14.00	26 069449	14.25	26 069450	9.85	26 069451	8.80	26 069452	9.55	26 069453	10.25
26 069454	10.2												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 123008	69.00	26 123009	81.32	26 123010	157.17	26 123011	39.90	26 123012	594.15	26 124001	98.00
26 124002	62.16	26 124003	174.90	26 124004	135.88	26 124005	699.00	26 124006	479.00	26 124007	397.60
26 124008	254.54	26 124009	129.00	26 124010	169.00	26 124011	121.65	26 124012	149.00	26 124013	148.00
26 125002	19.99	26 125003	54.79	26 125004	38.35	26 125005	138.50	26 125006	49.90	26 125007	325.00
26 125008	255.00	26 125009	139.00	26 125010	109.00	26 125011	141.50	26 125012	54.26	26 126001	16.50
26 126002	16.00	26 126003	38.00	26 126004	13.00	26 126005	138.00	26 126006	74.00	26 126007	159.00
26 126008	65.38	26 126009	25.00	26 126010	15.00	26 126011	23.03	26 126012	24.50	26 127001	134.42
26 127002	238.00	26 127003	119.99	26 127004	198.00	26 127005	178.50	26 127006	109.99	26 127007	509.15
26 127008	769.00	26 127009	729.00	26 127010	699.00	26 127011	449.00	26 127012	329.00	26 127013	192.99
26 127014	249.00	26 127015	119.99	26 127016	302.25	26 127017	399.00	26 127018	449.00	26 127019	399.00
26 127020	399.00	26 127021	219.00	26 127022	359.00	26 127023	149.00	26 127024	278.18	26 128001	585.00
26 128002	990.44	26 128003	189.00	26 128004	111.26	26 128005	197.85	26 128006	985.50	26 128007	707.00
26 128008	1199.00	26 128009	799.00	26 128010	239.00	26 128011	259.00	26 128012	101.14	26 128013	224.90
26 128014	207.29	26 128015	599.00	26 128016	499.12	26 128017	253.56	26 128018	227.95	26 128019	249.00
26 128020	179.00	26 128021	227.91	26 128022	99.99	26 128023	399.00	26 128024	539.00	26 128025	698.45
26 128026	1279.00	26 128027	239.00	26 128028	182.28	26 128029	159.00	26 128030	148.32	26 128031	179.04
26 128032	995.00	26 128033	178.86	26 128034	699.00	26 128035	965.00	26 128036	128.00	26 129001	44.53
26 129002	58.00	26 129003	79.93	26 129004	79.99	26 129005	108.74	26 129006	219.00	26 129007	187.54
26 129008	59.00	26 129009	418.00	26 129010	102.50	26 129011	84.70	26 129012	298.29	26 130001	198.00
26 130002	119.99	26 130003	129.90	26 130004	169.99	26 130005	499.00	26 130006	525.00	26 130007	379.00
26 130008	399.00	26 130009	342.82	26 130010	299.84	26 130011	139.00	26 130012	179.00	26 131001	142.54
26 131002	48.97	26 131003	80.74	26 131004	134.00	26 131005	149.90	26 131006	183.27	26 131007	349.00
26 131008	435.00	26 131009	349.00	26 131010	279.00	26 131011	128.92	26 131012	332.40	26 131013	179.00
26 131014	96.00	26 131015	96.72	26 131016	169.00	26 131017	134.10	26 131018	71.25	26 131019	249.00
26 131020	499.00	26 131021	149.00	26 131022	158.91	26 131023	89.00	26 131024	169.00	26 132001	118.00
26 132002	29.99	26 132003	54.41	26 132004	109.04	26 132005	245.00	26 132006	399.00	26 132007	249.00
26 132008	399.00	26 132009	147.34	26 132010	266.01	26 132011	119.00	26 132012	119.00	26 133001	114.00
26 133002	19.99	26 133003	7.99	26 133004	49.00	26 133005	19.99	26 133006	55.92	26 133007	62.10
26 133008	45.00	26 133009	89.00	26 133010	129.00	26 133011	29.00	26 133012	44.66	26 133013	59.90
26 133014	29.00	26 133015	21.90	26 133016	32.13	26 133017	134.10	26 133018	71.25	26 133019	55.00
26 133020	149.00	26 133021	119.00	26 133022	35.00	26 133023	32.50	26 133024	24.91	26 134001	34.99
26 134002	44.20	26 134003	41.34	26 134004	19.99	26 134005	45.00	26 134006	69.00	26 134007	48.23
26 134008	55.00	26 134009	20.00	26 134010	14.98	26 134011	49.90	26 134012	17.23	26 135001	46.56
26 135002	34.99	26 135003	120.64	26 135004	39.90	26 135005	169.00	26 135006	109.25	26 135007	293.73
26 135008	429.00	26 135009	74.00	26 135010	136.55	26 135011	97.57	26 135012	98.24	26 136001	26.74
26 136002	41.69	26 136003	31.59	26 136004	29.99	26 136005	79.00	26 136006	71.25	26 136007	59.00
26 136008	69.00	26 136009	25.00	26 136010	26.75	26 136011	21.36	26 136012	24.50	26 137001	160.80
26 137002	165.00	26 137003	145.00	26 137004	187.36	26 137005	940.97	26 137006	68.09	26 137007	200.60
26 137008	403.24	26 137009	253.19	26 137010	145.92	26 137011	1065.00	26 137012	692.10	26 137013	1652.91
26 137014	777.32	26 137015	501.36	26 137016	505.56	26 137017	260.62	26 137018	208.29	26 137019	155.65
26 137020	273.45	26 137021	456.28	26 137022	349.26	26 137023	365.29	26 137024	731.63	26 137025	292.80
26 137026	181.36	26 137027	103.32	26 137028	163.22	26 137029	129.83	26 137030	241.00	26 138001	49.00
26 138004	235.00	26 138005	85.18	26 138006	114.98	26 138007	185.00	26 138008	93.09	26 139001	599.00
26 139002	799.00	26 139003	328.00	26 139004	333.00	26 139005	189.00	26 139006	129.00	26 139007	199.00
26 139008	256.00	26 139009	549.00	26 139010	370.00	26 139011	849.00	26 139012	1004.71	26 140001	399.00
26 140002	449.00	26 140003	199.00	26 140004	299.00	26 140005	198.00	26 140006	198.00	26 140007	409.00
26 140008	329.00	26 140009	299.00	26 140010	299.00	26 140011	169.00	26 140012	149.00	26 141001	799.00
26 141002	99.00	26 141003	299.64	26 141004	299.00	26 141005	59.00	26 141006	99.00	26 141007	549.00
26 141008	699.00	26 141009	229.00	26 141010	329.00	26 141011	199.00	26 141012	259.00	26 142001	799.00
26 142002	1899.00	26 142003	289.13	26 142004	328.00	26 142005	579.00	26 142006	329.00	26 142007	979.00
26 142008	849.00	26 142009	569.00	26 142010	599.00	26 142011	409.00	26 142012	215.00	26 143001	30.00
26 143002	48.00	26 143003	149.00	26 143004	98.00	26 143005	50.00	26 143006	19.00	26 143007	419.00
26 143008	302.18	26 143009	329.00	26 143010	359.77	26 143011	79.00	26 143012	91.75	26 144001	8.62
26 144002	189.00	26 144003	9.90	26 144004	139.00	26 144005	72.00	26 144006	75.00	26 144007	49.00
26 145004	75.00	26 146001	52.00	26 146002	65.00	26 146003	36.00	26 146004	66.00	26 147001	1325.00
26 147002	169.00	26 147003	79.00	26 147004	49.99	26 147005	1050.00	26 147006	49.99	26 147007	499.00
26 147008	1095.00	26 147009	1585.00	26 147010	159.00	26 147011	202.51	26 147012	148.97	26 148001	884.00
26 148004	1389.00	26 148005	99.00	26 148006	950.01	26 148007	709.00	26 148008	1192.00	26 148009	967.71
26 150002	967.71	26 150003	967.71	26 150004	102.50	26 150005	33.19	26 150006	129.58	26 150007	606.34
26 160004	1872.00	26 160005	246.71	26 160006	113.26	26 160007	13.00	26 160008	38.00	26 161001	185.28
26 161004	77.14	26 161005	96.43	26 161006	118.84	26 161007	140.85	26 161008	163.07	26 161009	185.23
26 161010	336.72	26 161011	490.19	26 161012	797.12	26 161013	2057.62	26 161014	3040.43	26 161015	4023.24
26 161016	4809.49	26 161017	5006.05	26 161018	5988.86	26 161019	6971.67	26 161020	7954.48	26 161021	8937.29
26 161022	9920.10	26 161023	10902.91	26 161024	11885.72	26 161025	12868.53	26 161026	13851.34	26 162001	11.20
26 162002	6.05	26 162003	11.20	26 162004	6.05	26 164001	179.93	26 165001	434.40	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	5.46	26 166005	5.46	26 166006	5.46	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	726.00	26 168002	840.00	26 168003	840.00	26 168004	720.00
26 168005	200.00	26 168006	120.00	26 168007	200.00	26 168008	360.00	26 168009	150.00	26 168010	120.00
26 169001	35.00	26 169002	45.00	26 169003	300.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00
26 170001	7267.00	26 170002	12150.00	26 170003	13649.00	26 170004	8048.65	26 170005	10299.00	26 170006	11599.00
26 180001	1199.00	26 180002	1199.00	26 180003	1724.00	26 180004	2153.36	26 180005	6315.00	26 181001	3592.00
26 181003	7649.00	26 181004	5790.00	26 182001	2528.00	26 182002	2999.00	26 182003	3297.43	26 182004	3110.00
26 183001	3419.00	26 183002	1469.50	26 183003	2599.00	26 183004	3765.00	26 184001	1500.00	26 184002	3766.89
26 184003	1204.31	26 184004	4149.00	26 185001	10718.00	26 185002	11499.00	26 185003	11699.00	26 185004	6369.65
26 186001	6852.00	26 186002	7399.50	26 186003	8085.00	26 186004	7399.00	26 187001	4901.60	26 187002	4799.00
26 187003	5249.00	26 187004	9349.00	26 188001	3690.00	26 188002	10473.00	26 188003	6899.00	26 188004	2799.00
26 189001	3209.00	26 189002	4550.00	26 189003	10299.00	26 189004	3450.00	26 189005	409.00	26 189006	2209.00
26 190003	799.44	26 190004	717.73	26 191001	199.00	26 191002	269.00	26 191003	790		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 261006	32.73	26 261007	39.00	26 261008	89.00	26 262001	24.90	26 262002	28.00	26 262003	79.50
26 262004	14.00	26 263001	29.18	26 263002	17.90	26 263003	18.58	26 263004	23.40	26 263005	18.90
26 263006	10.50	26 263007	8.50	26 263008	16.58	26 264001	93.90	26 264002	75.00	26 264003	156.29
26 264004	88.26	26 265001	26.90	26 265002	20.75	26 265003	13.28	26 265004	24.90	26 266001	17.25
26 266002	22.80	26 266003	22.66	26 266004	13.15	26 276001	5.00	26 276002	5.00	26 276003	5.00
26 276004	5.50	26 277001	7.50	26 277002	11.00	26 278001	7.50	26 278002	7.50	26 278003	25.00
26 278004	35.00	26 278003	18.00	26 278004	18.00	26 280001	823.00	26 280002	69.00	26 280003	82.00
26 280004	945.00	26 281001	2396.25	26 281002	1910.00	26 281003	1997.00	26 281004	2164.50	26 282001	108500.00
26 282002	135500.00	26 282003	260700.00	26 282004	174900.00	26 282005	95900.00	26 282006	309900.00	26 282007	281000.00
26 282008	193900.00	26 282009	168600.00	26 282010	95900.00	26 282011	228300.00	26 282012	240900.00	26 283001	2689.01
26 283002	2920.00	26 283003	2399.00	26 283004	1399.00	26 284001	10.25	26 284002	10.25	26 285001	10.88
26 285002	10.88	26 286001	58.14	26 286002	44.49	26 286003	69.00	26 286004	70.00	26 287001	1590.00
26 287002	1259.54	26 287003	789.41	26 287004	1065.00	26 288001	504.00	26 288002	920.00	26 288003	89.26
26 288004	280.00	26 289001	929.00	26 289002	1135.00	26 289003	989.00	26 289004	1399.00	26 290001	13423.97
26 291001	31.38	26 292001	200.00	26 292002	811.00	26 292003	499.00	26 292004	338.00	26 293001	2610.00
26 293002	500.00	26 293003	2150.05	26 293004	1452.51	26 294001	480.00	26 294002	45.00	26 294003	35.00
26 294004	550.00	26 295148	115.00	26 296001	13.00	26 296002	5.00	26 296003	2346.58	26 306002	708.33
26 306003	625.00	26 306004	716.67	26 307001	2372.50	26 307002	2658.33	26 307003	1933.33	26 307004	1635.83
26 308001	1416.67	26 308002	729.17	26 308003	2514.17	26 308004	737.50	26 309001	2435.00	26 309002	1071.67
26 309003	3647.75	26 309004	3602.50	26 310001	1350.00	26 310002	2300.00	26 310003	1375.00	26 310004	1067.50
26 311001	27750.00	26 311002	10920.00	26 311003	3150.00	26 311004	3650.00	26 312001	675.00	26 312002	583.33
26 312003	250.00	26 312004	508.33	26 313001	708.33	26 313002	1933.33	26 313003	1446.67	26 313004	1955.00
26 314001	450.00	26 314002	51.00	26 314003	169.00	26 314004	369.00	26 315001	199.31	26 315002	196.29
26 315003	160.36	26 315004	206.36	26 315005	204.35	26 315006	160.12	26 315007	26.00	26 315008	255.00
26 315009	15.00	26 315010	60.00	26 315011	185.00	26 315012	280.00	26 315013	194.00	26 315014	234.00
26 316001	204.35	26 316002	28.82	26 316003	13.50	26 316004	63.00	26 316005	9.90	26 316006	12.68
26 316007	3.50	26 316008	8.00	26 316009	14.00	26 316010	49.00	26 317001	3465.00	26 317002	1943.50
26 317003	2350.00	26 317004	2320.75	26 317005	2662.75	26 317006	3020.50	26 318001	708.00	26 318002	577.50
26 318003	690.00	26 318004	856.00	26 318005	999.62	26 318006	468.00	26 318007	804.00	26 318008	615.00
26 318009	535.50	26 318010	1248.31	26 318011	849.60	26 318012	418.00	26 319001	149.00	26 319002	315.00
26 319003	544.00	26 319004	385.00	26 320001	30.00	26 320002	35.00	26 320003	41.00	26 320004	10.00
26 320005	30.00	26 320006	2200.00	26 320007	50.00	26 320008	30.00	26 320009	44.00	26 320010	50.00
26 321001	38.00	26 321002	39.00	26 321003	58.00	26 321004	55.00	26 322001	312.99	26 322002	312.99
26 322003	493.34	26 322004	22.00	26 323001	51.00	26 323002	79.00	26 323003	45.00	26 323004	60.00
26 324001	370.00	26 324002	320.00	26 324003	980.00	26 324004	450.00	26 324005	4.00	26 324006	1450.00
26 325001	3.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	8.00	26 326001	370.00	26 326002	33.00
26 326003	34.00	26 326004	21.00	26 327001	41.28	26 327002	40.63	26 327003	79.41	26 327004	8.06
26 328001	135.00	26 328002	109.00	26 328003	99.90	26 328004	124.00	26 328005	84.90	26 328006	25.00
26 328007	86.00	26 328008	1199.00	26 328009	393.00	26 328010	199.00	26 329001	32.00	26 329002	50.80
26 329003	1699.00	26 329004	40.56	26 330001	349.00	26 330002	201.97	26 330003	34.00	26 330004	61.54
26 330005	84.90	26 330006	179.00	26 331001	389.00	26 331002	255.00	26 331003	89.00	26 331004	261.64
26 332001	40031.53	26 332002	4331.53	26 332003	1954.92	26 332004	3689.92	26 332005	57.00	26 332006	13.00
26 342003	79.00	26 342004	53.00	26 342005	59.00	26 342006	65.50	26 342007	98.00	26 342008	73.00
26 342009	42.00	26 342010	42.00	26 343001	162.00	26 343002	155.00	26 343003	90.00	26 343004	162.00
26 343005	120.00	26 343006	198.00	26 343007	111.00	26 343008	75.00	26 343009	50.00	26 343010	25.00
26 343011	35.00	26 343012	53.00	26 343013	56.00	26 343014	107.50	26 343015	65.00	26 343016	65.00
26 343017	78.00	26 343018	119.00	26 344001	1500.00	26 344002	450.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	19793.00	26 345002	7100.00	26 345003	14500.00	26 345004	26.00	26 346001	370.00	26 346002	131.00
26 346003	50.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	26 346007	14.00	26 346008	14.00
26 346009	50.00	26 346010	90.00	26 346011	14.00	26 346012	14.00	26 346013	10.55	26 346014	10.90
26 346015	10.90	26 346016	14.00	26 346017	14.00	26 346018	8.90	26 346019	14.00	26 346020	14.00
26 346021	14.00	26 346022	14.00	26 346023	14.00	26 346024	14.00	26 346025	15.50	26 346026	14.50
26 346027	18.99	26 346028	50.40	26 346029	50.00	26 346030	68.00	26 346031	12.00	26 346032	14.00
26 346033	90.00	26 346034	10.00	26 346035	41.49	26 346036	11.69	26 346037	24.00	26 346038	18.00
26 346039	82.35	26 346040	70.94	26 346041	4.00	26 346042	4.00	26 346043	4.00	26 346044	5.00
26 346045	5.00	26 346046	5.00	26 346047	2.40	26 346048	5.00	26 346049	2.70	26 346050	1.30
26 346051	1.10	26 346052	3.50	26 346053	35.29	26 346054	43.59	26 346055	52.98	26 346056	36.46
26 346057	89.80	26 346058	59.52	26 346059	63.81	26 346060	118.75	26 346061	102.90	26 346062	225.00
26 346063	89.00	26 346064	75.00	26 346065	41.62	26 346066	39.25	26 346067	56.54	26 346068	51.72
26 346069	75.82	26 346070	36.82	26 346071	53.65	26 346072	59.51	26 346073	25.00	26 346074	11.00
26 346075	14.34	26 346076	19.69	26 346077	39.39	26 346078	30.00	26 346079	10.00	26 346080	39.39
26 346081	10.30	26 346082	10.35	26 346083	47.50	26 346084	25.64	26 346085	80.57	26 346086	52.09
26 346087	109.30	26 346088	70.97	26 346089	95.00	26 346090	25.38	26 346091	22.03	26 346092	13.10
26 346093	11.90	26 346094	18.67	26 346095	12.80	26 346096	16.90	26 346097	84.60	26 346098	45.15
26 346099	48.00	26 346100	49.90	26 346101	48.00	26 346102	48.00	26 346103	30.45	26 346104	31.99
26 346105	28.00	26 346106	28.00	26 346107	52.00	26 346108	52.00	26 346109	62.00	26 346110	41.20
26 346111	70.00	26 346112	65.00	26 346113	59.95	26 346114	44.74	26 346115	82.00	26 346116	72.90
26 346117	85.41	26 346118	39.00	26 346119	80.00	26 346120	91.90	26 346121	83.90	26 346122	95.00
26 346123	61.25	26 346124	57.68	26 346125	51.24	26 346126	50.20	26 346127	75.00	26 346128	99.90
26 346129	103.50	26 346130	109.25	26 346131	106.90	26 346132	85.00	26 346133	70.00	26 346134	90.00
26 346135	109.90	26 346136	95.00	26 346137	85.41	26 346138	89.90	26 346139	65.00	26 346140	80.00
26 346141	57.50	26 346142	65.40	26 346143	75.90	26 346144	240.00	26 346145	240.00	26 346146	114.90
26 346147	169.00	26 346148	116.90	26 346149	90.00	26 346150	240.00	26 346151	118.90	26 346152	235.00
26 346153	90.00	26 346154	89.00	26 346155	74.00	26 346156	85.00	26 346157	67.50	26 346158	55.00
26 346159	50.00	26 346160	55.00	26 346161	35.00	26 346162	35.65	26 346163	40.00	26 346164	24.20
26 346165	26.40	26 346166	26.40	26 346167	28.68	26 346168	32.99	26 346169	70.00	26 346170	60.00
26 346171	82.50	26 346172	56.70	26 346173	129.50	26 346174	100.00	26 346175	55.63	26 346176	78.05
26 346177	59.00	26 346178	69.00	26 346179	52.00	26 346180	59.00	26 346181	59.00	26 346182	41.20
26 346183	152.50	26 346184	36.00	26 346185	48.33	26 346186	475.36	26 346187	50.00	26 346188	4.90
26 346189	240.00	26 346190	429.50	26 346191	97.50	26 346192	100.80	26 346193	307.93		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 065001	7.58	27 065002	15.00	27 065003	18.00	27 065004	13.66	27 065005	10.00	27 065006	8.00
27 065007	15.25	27 065008	10.00	27 066001	6.90	27 066002	9.19	27 066003	7.03	27 066004	9.40
27 066005	12.50	27 066006	9.80	27 066007	9.70	27 066008	18.00	27 067001	12.95	27 067002	25.00
27 067003	20.30	27 067004	16.95	27 067005	18.25	27 067006	15.50	27 067007	28.90	27 067008	21.75
27 068001	21.50	27 068002	14.84	27 068003	14.00	27 068004	16.45	27 068005	19.90	27 068006	10.00
27 068007	15.90	27 068008	10.00	27 069001	10.61	27 069002	12.90	27 069003	19.00	27 069004	16.00
27 070001	10.98	27 070002	16.68	27 070003	11.00	27 070004	13.43	27 070005	12.00	27 070006	10.00
27 070007	17.50	27 070008	20.00	27 071001	9.68	27 071002	10.19	27 071003	9.98	27 071004	12.00
27 072001	16.90	27 072002	20.08	27 072003	30.00	27 072004	24.90	27 073001	45.33	27 073002	33.90
27 073003	59.00	27 073004	39.80	27 074001	23.95	27 074002	27.45	27 074003	41.34	27 074004	30.88
27 074005	36.87	27 074006	25.50	27 074007	36.00	27 074008	33.00	27 075001	42.15	27 075002	35.00
27 075003	26.60	27 075004	18.90	27 076001	34.75	27 076002	30.34	27 076003	23.12	27 076004	21.21
27 077001	95.73	27 077002	103.00	27 077003	195.00	27 077004	89.99	27 077005	100.00	27 077006	126.00
27 077007	90.00	27 077008	51.25	27 078001	14.33	27 078002	15.90	27 078003	22.54	27 078004	16.47
27 079001	24.65	27 079002	30.99	27 079003	27.27	27 079004	38.84	27 080001	42.35	27 080002	25.11
27 080003	29.00	27 080004	41.67	27 081001	34.15	27 081002	51.20	27 081003	34.88	27 081004	78.68
27 081005	33.38	27 081006	41.47	27 082001	100.00	27 082002	77.65	27 082003	70.35	27 082004	67.92
27 083001	22.03	27 083002	53.23	27 083003	19.65	27 083004	19.52	27 083005	22.86	27 083006	109.38
27 084001	21.90	27 084002	19.13	27 084003	15.38	27 084004	18.85	27 084005	17.90	27 084006	19.90
27 085001	166.67	27 085002	340.31	27 085003	411.00	27 085004	202.69	27 086001	139.20	27 086002	173.46
27 086003	211.45	27 086004	225.19	27 087001	16.06	27 087002	21.13	27 087003	16.92	27 087004	10.00
27 087005	17.55	27 087006	3.30	27 087007	6.09	27 087008	16.67	27 087009	13.33	27 087010	18.33
27 088001	5.90	27 088002	5.60	27 088003	6.42	27 088004	1.16	27 088005	6.10	27 088006	8.86
27 089007	20.00	27 089008	40.00	27 090001	50.00	27 090002	47.57	27 090003	50.00	27 090004	74.00
27 090001	5.20	27 090002	128.44	27 090003	74.48	27 090004	134.35	27 091001	270.67	27 091002	89.55
27 091003	16.14	27 091004	69.47	27 092001	180.00	27 092002	160.59	27 092003	126.97	27 092004	109.09
27 093001	7.00	27 093002	157.43	27 093003	132.00	27 093004	4.00	27 094001	86.85	27 094002	86.88
27 094003	99.17	27 094004	88.13	27 095001	7.00	27 095002	79.85	27 095003	71.75	27 095004	79.03
27 095005	88.12	27 095006	84.69	27 096001	258.57	27 096002	100.00	27 096003	86.31	27 096004	328.00
27 097001	36.90	27 098002	81.90	27 097003	98.00	27 097004	80.50	27 098001	168.00	27 098002	74.00
27 098003	66.90	27 098004	114.00	27 099001	60.00	27 099002	157.50	27 099003	40.00	27 099004	18.00
27 100001	789.00	27 100002	111.50	27 100003	228.00	27 100004	117.77	27 101001	220.00	27 101002	280.00
27 101003	157.50	27 101004	280.00	27 102001	28.16	27 102002	28.73	27 102003	18.33	27 102004	29.93
27 102005	26.25	27 102006	26.76	27 102007	27.58	27 102008	21.28	27 102009	240.56	27 102010	34.84
27 103001	147.59	27 103002	146.57	27 103003	173.01	27 103004	264.73	27 104001	110.00	27 104002	143.80
27 104003	109.32	27 104004	109.32	27 105001	217.15	27 105002	139.65	27 105003	193.33	27 105004	142.00
27 105003	96.92	27 105004	285.00	27 106001	149.60	27 106002	117.30	27 106003	352.33	27 106004	71.90
27 107001	71.32	27 107002	148.00	27 107003	176.24	27 107004	180.00	27 107005	154.67	27 107006	85.57
27 108001	42.00	27 108002	33.40	27 108003	36.00	27 108004	43.67	27 108005	38.00	27 108006	45.00
27 118001	317.00	27 118002	749.00	27 118003	313.22	27 118004	97.44	27 118005	131.55	27 118006	119.00
27 118007	167.61	27 118008	161.10	27 118009	149.00	27 118010	199.00	27 118011	149.00	27 118012	192.95
27 119001	321.00	27 119002	29.90	27 119003	117.00	27 119004	44.90	27 119005	144.90	27 119006	159.90
27 119007	53.55	27 119008	279.61	27 119009	42.90	27 119010	220.00	27 119011	169.00	27 119012	34.90
27 120001	56.35	27 120002	46.33	27 120003	27.00	27 120004	9.90	27 120005	146.32	27 120006	19.73
27 120007	79.00	27 120008	29.33	27 120009	159.01	27 120010	28.45	27 120011	63.41	27 120012	39.99
27 121001	149.90	27 121002	129.99	27 121003	179.90	27 121004	179.10	27 121005	129.00	27 121006	355.93
27 121007	890.00	27 121008	220.59	27 121009	450.00	27 121010	263.01	27 121011	331.46	27 121012	385.00
27 121013	192.50	27 121014	243.75	27 121015	799.00	27 121016	139.99	27 121017	599.00	27 121018	79.99
27 121019	499.90	27 121020	262.16	27 121021	148.08	27 121022	165.00	27 121023	222.11	27 121024	224.10
27 122001	3088.00	27 122002	402.16	27 122003	1292.06	27 122004	649.00	27 122005	1160.00	27 122006	567.93
27 122007	4890.00	27 122008	399.99	27 122009	3390.00	27 122010	1179.00	27 122011	3128.00	27 122012	419.99
27 123001	224.95	27 123002	44.99	27 123003	326.25	27 123004	160.00	27 123005	599.00	27 123006	199.00
27 123007	293.64	27 123008	129.99	27 123009	125.00	27 123010	129.00	27 123011	200.00	27 123012	179.00
27 124001	269.00	27 124002	269.00	27 124003	429.00	27 124004	78.68	27 124005	260.00	27 124006	149.00
27 124007	110.00	27 124008	773.85	27 124009	169.99	27 124010	134.30	27 124011	142.00	27 124012	112.00
27 125001	189.00	27 125002	289.00	27 125003	162.00	27 125004	139.00	27 125005	40.50	27 125006	169.00
27 125007	75.69	27 125008	87.00	27 125009	91.00	27 125010	89.00	27 125011	203.52	27 125012	138.00
27 126001	10.90	27 126002	9.02	27 126003	17.90	27 126004	17.00	27 126005	69.90	27 126006	24.50
27 126007	47.90	27 126008	71.50	27 126009	45.00	27 126010	47.40	27 126011	199.00	27 126012	87.00
27 127001	260.64	27 127002	260.64	27 127003	220.00	27 127004	89.00	27 127005	349.00	27 127006	119.21
27 127007	450.00	27 127008	99.99	27 127009	1390.00	27 127010	89.00	27 127011	190.00	27 127012	395.00
27 127013	250.00	27 127014	228.00	27 127015	140.00	27 127016	151.54	27 127017	339.00	27 127018	141.34
27 127019	328.35	27 127020	382.91	27 127021	479.00	27 127022	228.00	27 127023	699.00	27 127024	329.00
27 128001	279.90	27 128002	134.43	27 128003	154.19	27 128004	242.59	27 128005	249.90	27 128006	249.00
27 128007	99.90	27 128008	155.00	27 128009	499.00	27 128010	225.29	27 128011	99.00	27 128012	165.00
27 128013	259.90	27 128014	375.00	27 128015	379.00	27 128016	379.00	27 128017	379.00	27 128018	149.00
27 128019	255.00	27 128020	245.00	27 128021	219.90	27 128022	159.99	27 128023	270.00	27 128024	225.98
27 128025	245.00	27 128026	175.09	27 128027	149.99	27 128028	183.87	27 128029	200.00	27 128030	174.62
27 128031	181.10	27 128032	219.00	27 128033	427.07	27 128034	800.15	27 128035	217.32	27 128036	613.61
27 129001	286.11	27 129002	140.00	27 129003	89.00	27 129004	219.14	27 129005	519.00	27 129006	199.00
27 129007	209.00	27 129008	235.69	27 129009	26.90	27 129010	179.00	27 129011	207.05	27 129012	219.14
27 130001	365.00	27 130002	154.02	27 130003	390.00	27 130004	69.99	27 130005	238.64	27 130006	119.21
27 130007	339.00	27 130008	306.49	27 130009	199.28	27 130010	99.99	27 130011	149.83	27 130012	159.07
27 131001	202.37	27 131002	79.20	27 131003	156.07	27 131004	119.00	27 131005	159.00	27 131006	75.18
27 131007	187.50	27 131008	176.50	27 131009	319.00	27 131010	125.00	27 131011	140.60	27 131012	229.00
27 131013	110.00	27 131014	179.00	27 131015	228.70	27 131016	89.99	27 131017	629.00	27 131018	99.99
27 131019	196.75	27 131020	199.00	27 131021	225.00	27 131022	59.68	27 131023	175.30	27 131024	154.00
27 132001	45.00	27 132002	179.00	27 132003	179.00	27 132004	369.00	27 132005	369.00	27 132006	59.99
27 132007	399.00	27 132008	155.73	27 132009	139.00	27 132010	148.00	27 132011	150.00	27 132012	72.12
27 133001	169.00	27 133002	19.90	27 133003	169.00	27 133004	39.90	27 133005	87.00	27 133006	29.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 189004	5740.00	27 189001	6899.00	27 189002	4900.00	27 189003	4400.00	27 189004	3490.00	27 189001	326.50	27 189002	299.00
27 190002	541.35	27 190003	909.50	27 190004	506.42	27 191001	239.50	27 191002	205.00	27 191003	209.00	27 192003	1099.00
27 191004	190.00	27 191005	179.00	27 191006	850.00	27 192001	996.00	27 192002	1049.50	27 192003	1099.00	27 193004	1399.00
27 192004	389.00	27 193001	429.00	27 193002	611.47	27 193003	678.00	27 193004	539.00	27 194001	238.01	27 195003	238.01
27 194002	850.00	27 194003	1673.00	27 194004	999.00	27 195001	99.00	27 195002	390.00	27 196003	499.00	27 197005	13990.00
27 195004	1292.84	27 196001	1292.84	27 196002	8599.00	27 197001	8599.00	27 197002	5495.00	27 198003	4690.00	27 199002	1350.00
27 197005	13990.00	27 197006	16999.00	27 198001	1074.00	27 198002	5495.00	27 198003	4690.00	27 199001	326.50	27 199002	299.00
27 198005	1149.00	27 198006	1789.00	27 198007	717.00	27 198008	819.00	27 199001	2599.00	27 199002	1350.00	27 200003	89.00
27 199003	717.00	27 199004	349.00	27 200001	5.30	27 200002	6.00	27 200003	39.00	27 200004	89.00	27 201001	28.20
27 201001	28.20	27 201002	30.40	27 201003	15.50	27 201004	47.00	27 202001	55.00	27 202002	8.50	27 202003	2.00
27 202003	40.33	27 202004	62.00	27 203001	13.10	27 203002	8.90	27 203003	1.33	27 203004	2.00	27 204001	49.90
27 204001	49.90	27 204002	10.90	27 204003	42.25	27 204004	82.50	27 205001	49.00	27 205002	37.00	27 206001	450.00
27 206001	450.00	27 206002	258.00	27 206003	345.61	27 206004	187.81	27 207001	1080.55	27 207002	990.13	27 207003	459.00
27 207003	459.00	27 207004	497.51	27 208001	34.90	27 208002	113.60	27 208003	89.00	27 208004	50.00	27 209001	1155.00
27 209001	1155.00	27 209002	2699.00	27 209003	291.65	27 209004	194.00	27 209005	545.00	27 209006	207.04	27 209007	179.00
27 209007	179.00	27 209008	479.12	27 210001	259.00	27 210002	469.00	27 210003	18.48	27 210004	165.47	27 210005	135.00
27 210005	135.00	27 210006	12.50	27 210007	22.00	27 210008	149.66	27 211001	439.00	27 211002	395.00	27 211003	497.00
27 211003	497.00	27 211004	249.00	27 212001	179.00	27 212002	232.00	27 212003	129.00	27 212004	139.00	27 213001	299.00
27 213001	299.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	319.00	27 214001	38.80	27 214002	16.80	27 214003	18.79
27 214003	18.79	27 214004	30.90	27 214005	26.01	27 214006	20.48	27 214007	27.00	27 214008	26.30	27 215001	18.08
27 215001	18.08	27 215002	11.18	27 215003	36.20	27 215004	15.45	27 215005	14.09	27 215006	15.60	27 216001	8.13
27 216001	8.13	27 216002	8.26	27 216003	6.31	27 216004	5.20	27 217001	33.86	27 217002	33.75	27 217003	28.38
27 217003	28.38	27 217004	31.68	27 217005	39.71	27 217006	31.14	27 218001	10.40	27 218002	41.00	27 218003	94.00
27 218003	94.00	27 218004	132.60	27 219001	125.60	27 219002	37.90	27 219003	71.90	27 219004	142.75	27 219005	85.00
27 219005	85.00	27 219006	257.92	27 219007	185.00	27 219008	83.00	27 220001	70.90	27 220002	296.00	27 220003	150.00
27 220003	150.00	27 220004	135.45	27 220005	244.23	27 220006	288.00	27 220007	331.80	27 220008	968.00	27 220009	314.30
27 220009	314.30	27 220010	241.50	27 220011	378.00	27 220012	526.50	27 220013	436.50	27 220014	1908.13	27 220015	304.20
27 220015	304.20	27 220016	237.50	27 220017	209.00	27 220018	220.00	27 220019	115.61	27 220020	92.83	27 220021	85.12
27 220021	85.12	27 220022	134.00	27 220023	284.50	27 220024	393.25	27 220025	581.42	27 220026	377.83	27 220027	336.00
27 220027	336.00	27 220028	36.00	27 220029	38.00	27 220030	158.25	27 220031	158.25	27 220032	135.00	27 220033	113.50
27 220033	113.50	27 220034	29.38	27 220035	277.73	27 220036	183.00	27 220037	187.48	27 220038	50.00	27 220039	144.50
27 220039	144.50	27 220040	162.61	27 220041	250.50	27 220042	89.85	27 220043	20.71	27 220044	75.27	27 220045	57.00
27 220045	57.00	27 220046	5.50	27 220047	141.18	27 220048	17.00	27 220049	42.00	27 220050	52.00	27 220051	77.00
27 220051	77.00	27 220052	36.14	27 220053	30.00	27 220054	353.50	27 220055	75.10	27 220056	125.00	27 220057	127.00
27 220057	127.00	27 220058	85.00	27 220059	99.83	27 220060	36.43	27 220061	44.50	27 220062	98.00	27 220063	133.25
27 220063	133.25	27 220064	105.00	27 220065	166.00	27 220066	25.10	27 220067	108.00	27 220068	199.00	27 220069	600.00
27 220069	600.00	27 220070	915.00	27 220071	651.19	27 220072	2500.00	27 220073	10900.00	27 220074	1950.00	27 220075	500.00
27 220075	500.00	27 220076	700.00	27 220077	800.00	27 220078	2200.00	27 220079	2500.00	27 220080	200.00	27 220081	400.00
27 220081	400.00	27 220082	350.00	27 220083	40.00	27 220084	500.00	27 220085	600.00	27 220086	600.00	27 220087	500.00
27 220087	500.00	27 220088	600.00	27 220089	1975.80	27 220090	280.00	27 220091	15000.00	27 220092	10100.00	27 220093	24700.00
27 220093	24700.00	27 220094	19390.00	27 220095	4370.00	27 220096	16000.00	27 220097	16000.00	27 220098	4962.00	27 220099	16000.00
27 220099	16000.00	27 220100	975.00	27 220101	600.00	27 220102	704.85	27 220103	302.25	27 220104	1211.00	27 220105	1887.00
27 220105	1887.00	27 220106	6659.00	27 220107	3508.75	27 220108	109.00	27 220109	130.00	27 220110	600.00	27 220111	25100.00
27 220111	25100.00	27 220112	130.00	27 220113	150.00	27 220114	53.00	27 220115	190.00	27 220116	190.00	27 220117	1436.50
27 220117	1436.50	27 220118	70.00	27 220119	100.00	27 220120	600.00	27 220121	150.00	27 220122	250.00	27 220123	400.00
27 220123	400.00	27 220124	400.00	27 220125	150.00	27 220126	97.38	27 220127	95.71	27 220128	69.13	27 220129	25490.00
27 220129	25490.00	27 220130	646.00	27 220131	115.60	27 220132	74.50	27 220133	27.00	27 220134	124.75	27 220135	185.00
27 220135	185.00	27 220136	269.35	27 220137	400.81	27 220138	82.58	27 220139	526.55	27 220140	37.56	27 220141	20.75
27 220141	20.75	27 220142	22.30	27 220143	47.35	27 220144	147.41	27 220145	67.54	27 220146	44.86	27 220147	57.69
27 220147	57.69	27 220148	45.00	27 220149	67.62	27 220150	146.00	27 220151	106.85	27 220152	84.60	27 220153	105.73
27 220153	105.73	27 220154	51.60	27 220155	28.70	27 220156	12.75	27 220157	13.50	27 220158	179.00	27 220159	49.15
27 220159	49.15	27 220160	38.75	27 220161	162.00	27 220162	550.00	27 220163	102.00	27 220164	99.00	27 220165	20.00
27 220165	20.00	27 220166	20.00	27 220167	33.00	27 220168	20.00	27 220169	13.00	27 220170	42.70	27 220171	26.04
27 220171	26.04	27 220172	17.29	27 220173	20.05	27 220174	17.00	27 220175	15.10	27 220176	12.00	27 220177	15.03
27 220177	15.03	27 220178	155.00	27 220179	31.40	27 220180	148.34	27 220181	148.00	27 220182	18.90	27 220183	26500.00
27 220183	26500.00	27 220184	20.20	27 220185	28.20	27 220186	40.20	27 220187	15.79	27 220188	20.90	27 220189	18.90
27 220189	18.90	27 220190	8.00	27 220191	8.00	27 220192	8.00	27 220193	8.00	27 220194	8.00	27 220195	8.00
27 220195	8.00	27 220196	10.00	27 220197	8.00	27 220198	200.00	27 220199	60.00	27 220200	60.00	27 220201	832.00
27 220201	832.00	27 220202	1699.00	27 220203	1719.00	27 220204	222500.00	27 220205	207100.00	27 220206	26200.00	27 220207	3344.25
27 220207	3344.25	27 220208	2041.75	27 220209	1719.00	27 220210	222500.00	27 220211	207100.00	27 220212	26200.00	27 220213	249000.00
27 220213	249000.00	27 220214	245216.00	27 220215	123000.00	27 220216	133400.00	27 220217	309900.00	27 220218	308000.00	27 220219	223400.00
27 220219	223400.00	27 220220	291300.00	27 220221	291300.00	27 220222	7499.00	27 220223	2869.73	27 220224	1799.00	27 220225	2599.00
27 220225	2599.00	27 220226	9.94	27 220227	9.94	27 220228	10.49	27 220229	10.49	27 220230	50.00	27 220231	31.61
27 220231	31.61	27 220232	41.11	27 220233	46.51	27 220234	1034.00	27 220235	1197.00	27 220236	1107.92	27 220237	1050.00
27 220237	1050.00	27 220238	71.00	27 220239	71.00	27 220240	154.00	27 220241	93.00	27 220242	111.00	27 220243	1497.00
27 220243	1497.00	27 220244	600.00	27 220245	775.30	27 220246	10300.44	27 220247	2512.31	27 220248	700.00	27 220249	486.00
27 220249	486.00	27 220250	900.00	27 220251	200.00	27 220252	3600.00	27 220253	3750.00	27 220254	5000.00	27 220255	400.00
27 220255	400.00	27 220256	130.00	27 220257	100.00	27 220258	40.00	27 220259</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 047006	8.00	28 047007	8.61	28 047008	24.61	28 047009	16.70	28 047010	18.80	28 048001	10.00	28 048002	10.00
28 048002	12.33	28 048003	11.00	28 048004	7.00	28 049001	12.26	28 049002	90.00	28 049003	11.10	28 049004	11.10
28 049004	9.40	28 050001	4.88	28 050002	2.00	28 050003	3.45	28 050004	13.00	28 051001	12.45	28 051002	12.45
28 051002	8.45	28 051003	14.58	28 051004	13.50	28 052001	45.00	28 052002	49.46	28 052003	59.95	28 052004	59.95
28 052004	52.70	28 053001	26.98	28 053002	38.00	28 053003	32.45	28 053004	45.74	28 054001	12.00	28 054002	12.00
28 054002	17.15	28 054003	25.00	28 054004	43.10	28 055001	68.95	28 055002	48.75	28 055003	12.00	28 055004	12.00
28 055002	6.30	28 056003	65.30	28 056004	83.25	28 057001	16.50	28 057002	7.98	28 058001	14.75	28 058002	14.75
28 058002	15.40	28 058003	17.31	28 058004	18.40	28 059001	11.00	28 059002	10.00	28 059003	21.25	28 059004	21.25
28 059001	10.39	28 059002	12.00	28 059003	9.49	28 059004	9.25	28 059005	9.43	28 060001	7.09	28 060002	7.09
28 060002	6.75	28 060003	9.00	28 060004	8.00	28 060005	12.90	28 061001	3.00	28 061002	51.25	28 061003	51.25
28 061003	15.62	28 061004	3.60	28 062001	49.90	28 062002	40.00	28 062003	15.43	28 062004	24.14	28 062005	24.14
28 063001	16.50	28 063002	24.60	28 063003	26.00	28 063004	15.00	28 063005	17.32	28 064001	11.00	28 064002	11.00
28 064002	5.70	28 064003	3.47	28 064004	7.28	28 065001	24.40	28 065002	10.00	28 065003	17.17	28 065004	17.17
28 065004	8.00	28 066001	7.00	28 066002	9.70	28 066003	8.00	28 066004	8.00	28 067001	20.00	28 067002	20.00
28 067002	20.00	28 067003	19.95	28 067004	24.82	28 068001	12.64	28 068002	5.00	28 068003	16.00	28 068004	16.00
28 068004	14.69	28 069001	10.00	28 069002	10.45	28 070001	17.50	28 070002	24.00	28 070003	16.99	28 070004	16.99
28 070004	15.93	28 071001	15.00	28 071002	4.00	28 072001	21.25	28 072002	19.62	28 073001	18.29	28 073002	18.29
28 073002	59.80	28 074001	22.58	28 074002	18.50	28 074003	25.85	28 074004	22.48	28 075001	32.00	28 075002	32.00
28 075002	25.98	28 076001	19.96	28 076002	23.28	28 077001	75.00	28 077002	219.00	28 077003	97.50	28 077004	97.50
28 077004	122.67	28 078001	10.43	28 078002	26.87	28 079001	15.89	28 079002	36.84	28 080001	31.03	28 080002	31.03
28 080002	65.13	28 081001	39.00	28 081002	64.93	28 081003	32.20	28 082001	70.00	28 082002	65.88	28 082003	65.88
28 083001	25.42	28 083002	31.00	28 083003	40.00	28 084001	21.05	28 084002	19.95	28 084003	18.77	28 084004	18.77
28 085001	378.85	28 085002	380.00	28 086001	390.00	28 086002	230.88	28 087001	7.90	28 087002	7.61	28 087003	7.61
28 087003	11.17	28 088001	14.17	28 088002	6.06	28 089001	5.33	28 089002	9.00	28 089003	12.00	28 089004	12.00
28 089004	14.80	28 090001	63.94	28 090002	51.71	28 090003	108.75	28 090004	59.60	28 091001	986.67	28 091002	986.67
28 091002	31.38	28 092001	51.02	28 092002	124.34	28 093001	160.00	28 093002	26.90	28 094001	68.93	28 094002	68.93
28 094002	97.93	28 095001	27.45	28 095002	88.57	28 095003	49.22	28 096001	119.76	28 096002	185.14	28 096003	185.14
28 097001	45.00	28 097002	36.00	28 098001	98.00	28 098002	56.85	28 099001	280.00	28 099002	240.00	28 099003	240.00
28 100001	189.00	28 100002	139.00	28 101001	200.00	28 101002	220.00	28 102001	33.80	28 102002	16.67	28 102003	16.67
28 102003	29.50	28 103001	33.95	28 103002	31.46	28 104001	189.00	28 104002	369.00	28 105001	184.29	28 105002	184.29
28 104002	140.00	28 104003	188.75	28 105001	116.00	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	106.00	28 106003	106.00
28 107001	174.00	28 107002	71.75	28 107003	149.21	28 108001	42.00	28 108002	40.00	28 108003	43.00	28 108004	43.00
28 110001	298.00	28 110002	102.17	28 110003	153.16	28 110004	294.00	28 110005	299.00	28 110006	139.00	28 110007	139.00
28 119001	38.90	28 119002	49.99	28 119003	49.99	28 119004	49.00	28 119005	135.90	28 119006	149.00	28 119007	149.00
28 120001	44.00	28 120002	111.55	28 120003	32.50	28 120004	29.90	28 120005	12.50	28 120006	48.00	28 120007	48.00
28 121001	290.00	28 121002	290.00	28 121003	254.00	28 121004	189.00	28 121005	399.00	28 121006	469.00	28 121007	469.00
28 121007	139.00	28 121008	348.60	28 121009	139.99	28 121010	314.00	28 121011	389.00	28 121012	119.99	28 121013	119.99
28 122001	649.00	28 122002	399.99	28 122003	2190.00	28 122004	869.00	28 122005	639.42	28 122006	2690.00	28 122007	2690.00
28 123001	364.00	28 123002	129.99	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	44.99	28 123006	170.41	28 123007	170.41
28 124001	150.00	28 124002	69.00	28 124003	198.00	28 124004	101.55	28 124005	170.00	28 124006	179.00	28 124007	179.00
28 125001	159.00	28 125002	35.90	28 125003	24.99	28 125004	42.90	28 125005	49.99	28 125006	179.00	28 125007	179.00
28 126001	24.50	28 126002	24.50	28 126003	27.65	28 126004	87.65	28 126005	359.00	28 126006	159.00	28 126007	159.00
28 127001	699.00	28 127002	279.99	28 127003	119.99	28 127004	398.00	28 127005	359.00	28 127006	129.99	28 127007	129.99
28 127007	459.00	28 127008	160.00	28 127009	198.00	28 127010	249.99	28 127011	150.00	28 127012	299.00	28 127013	299.00
28 128001	130.00	28 128002	399.00	28 128003	389.00	28 128004	198.53	28 128005	190.00	28 128006	259.00	28 128007	259.00
28 128007	249.99	28 128008	205.00	28 128009	299.00	28 128010	474.00	28 128011	198.00	28 128012	149.99	28 128013	149.99
28 128013	199.00	28 128014	170.00	28 128015	149.99	28 128016	349.00	28 128017	218.87	28 128018	49.80	28 128019	49.80
28 129001	149.00	28 129002	149.00	28 129003	349.00	28 129004	179.00	28 129005	359.00	28 129006	159.00	28 129007	159.00
28 130001	228.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	219.00	28 130005	499.00	28 130006	350.00	28 130007	350.00
28 131001	258.00	28 131002	79.99	28 131003	149.90	28 131004	174.00	28 131005	169.00	28 131006	119.90	28 131007	119.90
28 131007	134.00	28 131008	168.00	28 131009	499.00	28 131010	199.00	28 131011	99.99	28 131012	349.00	28 131013	349.00
28 132001	249.00	28 132002	178.00	28 132003	54.99	28 132004	169.00	28 132005	324.00	28 132006	79.99	28 132007	79.99
28 133001	45.00	28 133002	18.00	28 133003	9.90	28 133004	69.00	28 133005	25.00	28 133006	39.90	28 133007	39.90
28 133007	75.00	28 133008	24.99	28 133009	16.00	28 133010	40.00	28 133011	29.90	28 133012	31.00	28 133013	31.00
28 134001	16.00	28 134002	13.99	28 134003	32.90	28 134004	14.50	28 134005	24.99	28 134006	31.90	28 134007	31.90
28 135001	129.99	28 135002	99.99	28 135003	85.00	28 135004	29.90	28 135005	74.99	28 135006	135.00	28 135007	135.00
28 136001	29.00	28 136002	29.90	28 136003	30.00	28 136004	25.00	28 136005	29.90	28 136006	30.00	28 136007	30.00
28 137001	165.23	28 137002	25.00	28 137003	80.00	28 137004	366.05	28 137005	129.90	28 137006	206.54	28 137007	206.54
28 137007	408.00	28 137008	129.00	28 137009	1325.29	28 137010	194.04	28 137011	271.65	28 137012	379.00	28 137013	379.00
28 137013	52.34	28 137014	24.99	28 137015	160.00	28 137016	150.00	28 137017	275.00	28 137018	206.00	28 137019	206.00
28 139001	149.00	28 139002	64.90	28 139003	149.00	28 139004	864.00	28 139005	199.00	28 139006	640.00	28 139007	640.00
28 140001	300.00	28 140002	128.00	28 140003	249.00	28 140004	300.00	28 140005	339.00	28 140006	279.00	28 140007	279.00
28 141001	199.00	28 141002	279.00	28 141003	659.00	28 141004	249.00	28 141005	499.00	28 141006	199.00	28 141007	199.00
28 142001	149.00	28 142002	699.00	28 142003	649.00	28 142004	599.00	28 142005	329.00	28 142006	989.00	28 142007	989.00
28 143001	134.00	28 143002	344.00	28 143003	299.00	28 143004	150.44	28 143005	149.00	28 143006	39.90	28 143007	39.90
28 144001	25.00	28 144002	25.00	28 144003	61.00	28 144004	45.00	28 144005	149.00	28 144006	109.00	28 144007	109.00
28 147001	415.00	28 147002	194.00	28 147003	50.00	28 147004	200.00	28 147005	89.00	28 147006	99.99	28 147007	99.99
28 148001	850.00	28 148002	1299.00	28 148003	650.00	28 148004	1015.95	28 148005	1015.95	28 148006	1015.95	28 148007	1015.95
28 150001	103.56	28 160001	188.85	28 160002	453.85	28 160003	1025.13	28 161001	18.45	28 161002	36.91	28 161003	36.91
2													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 342905	38.90	28 343001	109.00	28 343002	97.00	28 343003	170.00	28 343004	110.00	28 343005	25.00
28 343006	45.00	28 343007	21.00	28 343008	50.00	28 343009	95.00	28 344001	700.00	28 344002	1984.00
28 345001	4600.00	28 345002	6930.00	28 346001	118.16	28 346002	87.46	28 346003	955.00	28 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	8.90	29 001005	9.90	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	55.00	29 002002	50.00	29 003001	10.62
29 003002	10.00	29 003003	46.53	29 003004	26.00	29 003005	22.47	29 003006	3.50	29 005002	15.00
29 005003	5.00	29 006001	1.30	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	35.29	29 007002	37.11
29 008001	80.00	29 008002	110.00	29 009001	75.00	29 009002	67.00	29 010001	41.20	29 010002	45.93
29 010003	37.94	29 010004	67.06	29 011001	20.60	29 011002	25.69	29 012001	30.30	29 012002	24.00
29 013001	10.38	29 013002	34.62	29 014001	48.29	29 014002	36.44	29 014003	44.73	29 015001	10.35
29 015002	11.25	29 015003	11.00	29 016001	52.90	29 016002	44.50	29 016003	36.00	29 016004	36.90
29 016005	45.60	29 016006	35.70	29 017001	78.90	29 017002	64.90	29 017003	72.15	29 017004	26.00
29 017005	74.00	29 017006	64.00	29 017007	55.00	29 017008	60.90	29 017009	58.13	29 018001	80.00
29 018002	94.25	29 018003	109.00	29 018004	64.40	29 018005	63.78	29 018006	85.65	29 018007	59.00
29 018008	57.00	29 018009	70.40	29 018010	76.00	29 018011	102.70	29 018012	116.75	29 018013	122.20
29 018014	80.00	29 018015	80.00	29 018016	76.00	29 018017	50.00	29 019001	28.65	29 019002	34.90
29 019003	100.40	29 019004	29.90	29 020001	60.00	29 020002	101.36	29 021001	119.00	29 021002	67.70
29 021003	44.38	29 022001	36.50	29 022002	60.22	29 023001	83.90	29 023002	46.50	29 023003	75.00
29 023004	240.00	29 023005	142.50	29 024001	114.80	29 024002	170.44	29 025001	42.90	29 025002	97.50
29 025003	37.30	29 025004	35.25	29 025005	125.95	29 025006	70.00	29 025007	133.45	29 025008	101.25
29 026001	120.85	29 026002	113.00	29 027001	65.90	29 027002	95.00	29 028001	57.63	29 028002	80.00
29 028003	77.14	29 029001	349.05	29 029002	214.84	29 030001	13.00	29 030002	11.51	29 030003	8.30
29 030004	17.90	29 030005	9.50	29 031001	100.64	29 031002	74.17	29 032001	487.50	29 032002	30.82
29 032003	40.00	29 032004	40.00	29 033001	32.07	29 033002	24.77	29 034001	54.00	29 034002	64.25
29 035001	278.08	29 035002	129.31	29 036001	101.13	29 036002	104.75	29 037001	49.56	29 037002	40.68
29 038001	130.71	29 038002	114.00	29 039001	60.00	29 039002	30.20	29 040001	109.90	29 040002	131.55
29 041001	77.43	29 041002	84.44	29 042001	20.88	29 042002	16.00	29 042003	13.90	29 043001	29.94
29 043002	35.27	29 043003	31.30	29 043004	79.75	29 043005	31.52	29 044001	23.40	29 044002	29.45
29 044003	34.55	29 044004	30.50	29 045001	11.06	29 045002	18.41	29 045003	23.50	29 045004	7.25
29 046001	36.70	29 046002	33.00	29 046003	31.63	29 047001	31.63	29 047002	11.63	29 047003	15.00
29 047003	22.00	29 047004	38.15	29 047005	25.00	29 047006	8.51	29 047007	9.05	29 047008	12.00
29 047009	9.86	29 047010	44.45	29 048001	16.91	29 048002	16.35	29 048003	12.00	29 048004	10.00
29 049001	9.88	29 049002	9.65	29 049003	8.00	29 049004	7.00	29 050001	7.78	29 050002	9.53
29 050003	7.63	29 050004	7.25	29 051001	11.41	29 051002	11.03	29 051003	11.50	29 051004	10.50
29 052001	35.55	29 052002	44.60	29 052003	35.00	29 052004	40.00	29 053001	28.50	29 053002	27.20
29 053003	27.00	29 053004	20.00	29 054001	21.73	29 054002	23.90	29 055001	44.30	29 055002	19.00
29 055003	50.00	29 055004	35.00	29 056001	6.25	29 056002	6.16	29 056003	6.13	29 056004	6.10
29 057001	9.16	29 057002	9.15	29 058001	17.58	29 058002	16.50	29 058003	14.41	29 058004	14.61
29 058005	16.93	29 058006	16.18	29 058007	10.50	29 059001	11.13	29 059002	10.55	29 059003	10.78
29 059004	8.25	29 059005	8.25	29 060001	9.55	29 060002	10.30	29 060003	9.25	29 060004	10.00
29 060005	19.16	29 061001	4.00	29 061002	16.95	29 061003	9.61	29 061004	4.03	29 062001	9.91
29 062002	20.50	29 062003	20.50	29 062004	24.25	29 063001	15.90	29 063002	17.30	29 063003	12.25
29 063004	19.71	29 063005	20.20	29 064001	6.23	29 064002	5.88	29 064003	7.00	29 064004	4.25
29 065001	12.90	29 065002	14.68	29 065003	12.50	29 065004	12.50	29 066001	7.38	29 066002	8.25
29 066003	7.25	29 066004	6.98	29 067001	22.90	29 067002	24.83	29 067003	20.00	29 067004	20.00
29 068001	21.00	29 068002	18.93	29 068003	18.80	29 068004	18.50	29 069001	12.10	29 069002	12.15
29 070001	14.75	29 070002	18.45	29 070003	13.75	29 070004	14.00	29 071001	10.40	29 071002	10.85
29 072001	26.00	29 072002	27.20	29 073001	45.50	29 073002	27.90	29 074001	28.50	29 074002	28.50
29 074003	33.33	29 074004	28.88	29 075001	50.88	29 075002	22.00	29 076001	31.63	29 076002	33.55
29 077001	75.50	29 077002	150.75	29 077003	70.00	29 077004	84.00	29 078001	20.27	29 078002	14.99
29 079001	21.65	29 079002	29.47	29 080001	29.07	29 080002	33.77	29 081001	37.38	29 081002	38.47
29 081003	44.10	29 082001	64.41	29 082002	76.99	29 083001	15.70	29 083002	47.14	29 083003	87.46
29 084001	19.45	29 084002	12.98	29 084003	12.38	29 085001	300.00	29 085002	364.00	29 086001	133.00
29 086002	156.00	29 086003	5.40	29 087001	15.90	29 087002	15.90	29 087003	36.00	29 087004	26.00
29 088001	5.90	29 088002	1.00	29 088003	10.00	29 088004	8.00	29 089001	35.71	29 089002	58.59
29 090001	6.66	29 090002	125.38	29 091001	15.30	29 091002	78.94	29 092001	154.55	29 092002	113.95
29 093001	124.00	29 093002	153.00	29 094001	100.00	29 094002	91.25	29 095001	75.00	29 095002	95.47
29 095003	28.81	29 096001	226.00	29 096002	51.76	29 097001	84.00	29 097002	40.00	29 098001	70.00
29 098002	105.00	29 099001	160.00	29 099002	220.00	29 100001	197.00	29 100002	220.00	29 101001	180.00
29 101002	28.54	29 102001	28.54	29 103001	30.15	29 103002	30.15	29 104001	22.62	29 105001	113.93
29 103001	123.19	29 103002	136.74	29 104001	107.14	29 104002	89.00	29 104003	222.62	29 105001	113.93
29 105002	100.00	29 106001	80.69	29 106002	65.50	29 107001	153.33	29 107002	188.00	29 107003	146.97
29 108001	40.00	29 108002	40.00	29 108003	30.00	29 118001	149.25	29 118002	179.75	29 118003	99.99
29 118004	99.99	29 118005	445.00	29 118006	455.00	29 119001	76.53	29 119002	96.00	29 119003	75.60
29 119004	26.48	29 119005	159.00	29 119006	149.00	29 120001	100.00	29 120002	39.05	29 120003	27.75
29 120004	30.35	29 120005	35.99	29 120006	35.99	29 120007	145.11	29 121001	164.00	29 121002	257.00
29 121004	119.00	29 121005	99.00	29 121006	714.00	29 121007	679.00	29 121008	74.50	29 121009	140.65
29 121010	165.77	29 121011	585.00	29 121012	319.00	29 122001	699.00	29 122002	1075.00	29 122003	399.99
29 122004	399.99	29 122005	1220.00	29 122006	2645.00	29 123001	121.50	29 123002	52.57	29 123003	94.45
29 123004	54.07	29 123005	339.00	29 123006	89.00	29 124001	209.13	29 124002	203.01	29 124003	169.00
29 124004	152.00	29 124005	509.00	29 124006	779.00	29 125001	76.20	29 125002	197.00	29 125003	64.00
29 125004	68.16	29 125005	259.00	29 125006	125.00	29 126001	84.00	29 126002	59.25	29 126003	22.00
29 126004	18.00	29 126005	21.00	29 126006	24.00	29 127001	308.43	29 127002	178.67	29 127003	113.79
29 127004	549.00	29 127005	629.00	29 127006	149.99	29 127007	199.99	29 127008	299.00	29 127009	184.66
29 127010	101.40	29 127011	439.00	29 127012	449.00	29 128001	204.50	29 128002	298.38	29 128003	148.69
29 128004	699.00	29 128005	659.00	29 128006	339.00	29 128007	279.00	29 128008	101.79	29 128009	499.00
29 128010	685.00	29 128011	310.00	29 128012	299.00	29 128013	119.99	29 128014	114.99	29 128015	148.69
29 128016	108.61	29 128017	299.00	29 128018	279.00	29 129001	305.16	29 129002	305.16	29 129003	257.00
29 129004	191.23	29 129005	199.00	29 129006	225.00	29 130001	183.00	29 130002	200.83	29 130003	104.00
29 130004	105.97	29 130005	130.19	29 130006	95.00	29 131001	99.00	29 131002	79.00	29 131003	175.00
29 131004	178.00	29 131005	134.90	29 131006	139.99	29 131007	139.99	29 131008	99.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 239002	79.50	29 240001	55.50	29 240002	74.00	29 241001	330.50	29 241002	202.10	29 242001	29.50
29 242002	56.00	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	1850.00	29 244003	2200.00
29 244004	300.00	29 245001	195.11	29 245002	125.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	1297.90
29 246002	997.60	29 247001	1345.00	29 247002	7000.00	29 248001	1300.00	29 248002	1350.00	29 249001	378.36
29 249002	425.00	29 250001	6000.00	29 250002	2018.40	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	90.00
29 251004	202.00	29 252001	70.00	29 252002	40.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	30.00
29 254001	31.38	29 254002	21.75	29 255001	59.90	29 255002	510.00	29 256001	185.00	29 256002	287.60
29 256003	89.09	29 257001	69.00	29 257002	26.25	29 258001	48.33	29 258002	38.33	29 258003	46.56
29 259001	167.50	29 259002	148.13	29 260001	39.80	29 260002	32.90	29 261001	44.50	29 261002	12.00
29 261003	100.96	29 261004	52.00	29 262001	14.25	29 262002	17.56	29 263001	21.50	29 263002	30.63
29 263003	15.00	29 263004	13.01	29 264001	122.00	29 264002	115.92	29 265001	21.50	29 265002	16.50
29 266001	18.65	29 266002	14.32	29 276001	6.00	29 276002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	605.00	29 280002	182.00	29 281001	2197.75	29 281002	2191.75
29 282001	131650.00	29 282002	129900.00	29 282003	135500.00	29 282004	144603.00	29 282005	148650.00	29 282006	201000.00
29 283001	1197.00	29 283002	1450.00	29 284001	10.25	29 285001	10.88	29 286001	69.77	29 286002	62.00
29 287001	1045.00	29 287002	930.00	29 288001	22.00	29 288002	50.00	29 289001	1100.00	29 289002	1046.00
29 290001	11056.39	29 291001	254.81	29 292001	250.00	29 292002	468.00	29 293001	539.40	29 293002	1100.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	13.00	29 295002	65.00	29 295003	78.00	29 295004	11.00
29 295007	11.00	29 295164	32.00	29 295196	28.00	29 296001	10.00	29 296002	1014.75	29 296003	607.92
29 307001	1425.00	29 307002	1108.33	29 308001	1380.00	29 308002	2177.50	29 309001	917.50	29 309002	1877.50
29 310001	720.83	29 310002	735.83	29 311001	3800.00	29 311002	9000.00	29 312001	903.33	29 312002	633.33
29 313001	963.83	29 313002	623.33	29 314001	219.00	29 314002	66.00	29 315001	95.00	29 315002	250.00
29 315003	245.00	29 315004	189.00	29 315005	484.03	29 315006	310.00	29 315007	175.00	29 316001	18.00
29 316002	41.30	29 316003	52.00	29 316004	37.00	29 316005	12.00	29 316006	2260.00	29 317002	390.00
29 317003	1508.60	29 318001	1022.50	29 318002	690.00	29 318003	506.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00
29 319001	310.00	29 319002	257.00	29 320001	650.00	29 320002	12.00	29 320003	40.00	29 320004	260.00
29 320005	400.00	29 321001	36.00	29 321002	35.00	29 322001	230.00	29 322002	312.99	29 323001	70.00
29 323002	80.00	29 324001	195.00	29 324002	3000.00	29 324003	2680.00	29 325001	6.00	29 325002	8.00
29 326001	35.00	29 326002	31.00	29 327001	38.43	29 327002	31.63	29 328001	150.00	29 328002	240.00
29 328003	210.00	29 329004	90.00	29 330005	37.00	29 330006	1050.00	29 330007	20.00	29 330008	20.00
29 330002	264.40	29 330003	49.90	29 331001	188.81	29 331002	88.91	29 332001	55.00	29 332002	105.00
29 342001	43.00	29 342002	53.00	29 342003	38.00	29 342004	46.50	29 342005	47.00	29 343001	86.00
29 343002	65.00	29 343003	69.00	29 343004	160.00	29 343005	22.00	29 343006	580.00	29 343007	52.00
29 343008	59.00	29 343009	170.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	11000.00	29 345002	7000.00
29 346001	1075.00	29 346002	108.00	29 346003	108.00	29 346004	12.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00
30 001004	8.90	30 001005	8.90	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00
30 001010	12.00	30 002001	47.22	30 002002	48.57	30 003001	13.13	30 003002	8.00	30 003003	50.00
30 004001	12.70	30 004002	18.53	30 005001	4.00	30 005002	3.00	30 005003	4.00	30 006001	2.50
30 006002	1.10	30 006003	2.00	30 007001	34.38	30 007002	38.60	30 008001	96.00	30 008002	116.25
30 009001	62.00	30 009002	60.00	30 010001	27.43	30 010002	39.90	30 010003	68.98	30 010004	46.84
30 011001	23.31	30 011002	24.48	30 012001	36.36	30 012002	38.67	30 013001	12.50	30 013002	34.56
30 014001	156.25	30 014002	49.44	30 014003	14.40	30 014004	17.43	30 014005	12.00	30 014006	12.00
30 016001	41.35	30 016002	57.40	30 016003	46.00	30 016004	40.00	30 016005	48.00	30 016006	44.00
30 017001	59.90	30 017002	72.00	30 017003	63.75	30 017004	30.00	30 017005	75.15	30 017006	87.00
30 017007	76.00	30 017008	84.00	30 017009	49.90	30 018001	93.50	30 018002	116.40	30 018003	87.00
30 018004	64.88	30 018005	62.90	30 018006	105.25	30 018007	119.90	30 018008	66.90	30 018009	54.00
30 018010	84.90	30 018011	109.00	30 018012	219.00	30 018013	89.00	30 018014	84.00	30 018015	84.00
30 018016	53.50	30 018017	52.00	30 018018	35.65	30 018019	39.00	30 018020	25.00	30 018021	29.00
30 020001	127.08	30 020002	64.00	30 021001	53.28	30 021002	70.00	30 021003	44.50	30 022001	57.50
30 022002	61.50	30 023001	42.90	30 023002	41.40	30 023003	76.00	30 023004	70.00	30 023005	69.83
30 024001	104.50	30 024002	116.00	30 025001	75.00	30 025002	55.90	30 025003	36.30	30 025004	78.00
30 025005	149.68	30 025006	140.00	30 025007	159.90	30 025008	185.00	30 026001	141.40	30 026002	142.50
30 027001	22.00	30 027002	132.90	30 028001	65.94	30 028002	41.88	30 028003	73.57	30 029001	211.71
30 029002	211.71	30 030001	17.20	30 030002	9.00	30 030003	11.50	30 030004	25.00	30 030005	19.60
30 031001	101.32	30 031002	112.19	30 032001	229.06	30 032002	32.44	30 032003	40.05	30 033001	25.00
30 033002	38.00	30 033003	26.00	30 034001	62.86	30 034002	96.13	30 035001	126.90	30 035002	277.53
30 036001	102.50	30 036002	112.50	30 037001	45.00	30 037002	45.83	30 038001	135.00	30 038002	101.25
30 039001	29.60	30 039002	24.96	30 040001	110.00	30 040002	78.89	30 041001	84.50	30 041002	108.33
30 042001	14.70	30 042002	13.88	30 042003	14.13	30 043001	32.80	30 043002	26.95	30 043003	25.00
30 043004	43.53	30 043005	43.53	30 043006	35.00	30 043007	35.00	30 044001	31.00	30 044002	29.00
30 045001	6.00	30 045002	21.50	30 045003	19.95	30 045004	7.00	30 046001	32.00	30 046002	32.61
30 046003	30.00	30 046004	31.50	30 047001	15.00	30 047002	24.90	30 047003	45.57	30 047004	74.12
30 047005	41.15	30 047006	11.00	30 047007	10.95	30 047008	7.50	30 047009	14.75	30 047010	12.00
30 048001	14.00	30 048002	20.65	30 048003	14.75	30 048004	14.25	30 049001	7.70	30 049002	9.95
30 049003	6.63	30 049004	6.25	30 050001	9.50	30 050002	11.20	30 050003	9.00	30 050004	8.50
30 051001	11.20	30 051002	8.75	30 051003	9.00	30 051004	47.50	30 051005	17.43	30 051006	19.60
30 052003	28.75	30 052004	17.00	30 053001	30.00	30 053002	30.90	30 053003	30.00	30 053004	25.00
30 054001	14.00	30 054002	24.95	30 055001	50.00	30 055002	43.90	30 055003	16.00	30 055004	30.00
30 056001	5.00	30 056002	7.95	30 056003	6.00	30 056004	4.63	30 057001	8.00	30 057002	10.95
30 058001	15.90	30 058002	12.00	30 058003	17.58	30 058004	10.25	30 058005	11.50	30 058006	11.00
30 059007	12.00	30 059008	10.00	30 059009	12.50	30 059010	10.00	30 059011	9.00	30 059012	10.00
30 060001	6.00	30 060002	6.65	30 060003	7.25	30 060004	7.00	30 060005	7.50	30 061001	4.30
30 061002	60.00	30 061003	11.83	30 061004	6.95	30 062001	10.00	30 062002	33.85	30 062003	30.00
30 062004	89.90	30 063001	13.50	30 063002	21.95	30 063003	14.50	30 063004	13.00	30 063005	13.50
30 064001	6.00	30 064002	5.75	30 064003	5.25	30 064004	4.75	30 065001	8.50	30 065002	14.00
30 065003	9.50	30 065004	11.00	30 066001	6.00	30 066002	7.55	30 066003	6.00	30 066004	5.75
30 067001	14.50	30 067002	20.70	30 067003	16.50	30 067004	15.75	30 068001	17.05	30 068002	16.25
30 068003	15.00	30 068004	26.00	30 069001	20.00	30 069002	13.63	30 069003	13.00	30 069004	19.60
30 070003	14.75	30 070004	13.50	30 071001	9.00	30 071002	11.20	30 072001	20.00	30 072002	31.90
30 073001	21.25	30 073002	69.95	30 074001	16.00	30 074002	39.50	30 074003	29.44	30 074004	22.30
30 075001	52.50	30 075002	25.20	30 076001	19.77						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 147006	119.00	30 148001	359.00	30 148004	175.00	30 148005	1640.00	30 158001	1198.23	30 158002	1198.23	30 158003	1198.23
30 158003	1198.23	30 158004	1198.23	30 158005	1198.23	30 158006	1198.23	30 159001	102.11	30 160001	116.00	30 160002	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	21.61	30 161002	43.21	30 161003	64.82	30 161004	91.09	30 161005	91.09
30 161005	117.36	30 161006	214.22	30 161007	290.96	30 161008	367.69	30 161009	444.43	30 161010	521.16	30 161011	521.16
30 161011	1271.37	30 161012	1664.50	30 161013	2057.62	30 161014	3040.43	30 161015	4023.24	30 161016	4889.49	30 161017	4889.49
30 161017	5905.95	30 161018	5905.95	30 161019	63.67	30 161020	7954.48	30 161021	8937.20	30 161022	9920.40	30 161023	9920.40
30 161023	18902.91	30 161024	11885.72	30 161025	12868.53	30 161026	13851.34	30 162001	11.16	30 162002	6.03	30 162003	6.03
30 164001	139.64	30 165001	343.09	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62	30 166005	5.46
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46	30 167001	26.01
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	600.00	30 168002	600.00
30 168002	600.00	30 168003	709.00	30 168004	909.00	30 168005	809.00	30 169001	1253.83	30 169002	1090.00	30 169003	1090.00
30 169003	400.00	30 170001	2486.89	30 170002	6099.00	30 170003	8499.00	30 180001	18416.87	30 180002	2302.95	30 180003	2302.95
30 181001	2799.00	30 181002	5999.00	30 182001	2149.00	30 182002	1260.41	30 183001	2949.00	30 183002	2600.00	30 183003	2600.00
30 184001	8299.00	30 184002	1999.00	30 185001	7749.00	30 185002	8999.00	30 186001	6999.00	30 186002	3059.00	30 186003	3059.00
30 187001	7199.00	30 187002	6599.00	30 188001	2399.00	30 188002	2799.00	30 189001	3639.00	30 189002	5199.00	30 189003	5199.00
30 190001	499.00	30 190002	499.00	30 191001	2099.00	30 191002	249.00	30 191003	2399.00	30 192001	299.00	30 192002	299.00
30 192002	239.00	30 193001	979.00	30 193002	549.00	30 194001	834.00	30 194002	1999.00	30 195001	249.00	30 195002	249.00
30 195002	369.00	30 196001	12827.84	30 197001	2999.00	30 197002	5021.00	30 197003	1599.00	30 198001	9599.00	30 198002	9599.00
30 198002	2995.00	30 198003	1299.00	30 198004	759.00	30 199001	709.00	30 199002	599.00	30 200001	149.00	30 200002	149.00
30 200002	4.00	30 201001	13.00	30 201002	33.00	30 202001	45.00	30 202002	19.50	30 203001	1.00	30 203002	1.00
30 203002	11.00	30 204001	64.00	30 204002	10.90	30 205001	58.95	30 206001	369.00	30 206002	249.00	30 206003	249.00
30 207001	239.00	30 207002	570.63	30 208001	60.00	30 208002	71.90	30 209001	199.00	30 209002	479.00	30 209003	479.00
30 209003	149.00	30 209004	295.77	30 210001	6.60	30 210002	13.50	30 210003	16.00	30 210004	12.35	30 211001	12.35
30 211001	224.00	30 212001	159.00	30 212002	125.00	30 213001	63.00	30 213002	145.00	30 213003	109.00	30 213004	109.00
30 214001	21.52	30 214002	24.91	30 214003	33.00	30 214004	28.00	30 215001	14.21	30 215002	15.18	30 215003	15.18
30 215003	16.85	30 216001	8.66	30 216002	12.00	30 217001	32.25	30 217002	35.00	30 217003	31.14	30 217004	31.14
30 218001	32.00	30 218002	43.44	30 219001	10.50	30 219002	49.90	30 220001	102.00	30 220002	205.50	30 220003	205.50
30 220003	201.44	30 220004	198.00	30 220005	189.00	30 220006	170.00	30 220007	444.50	30 220008	418.96	30 220009	418.96
30 220009	207.00	30 230001	270.40	30 230002	25.50	30 230003	341.50	30 231001	464.40	30 231002	417.00	30 231003	417.00
30 232001	25.00	30 232002	25.00	30 233001	108.00	30 233002	108.00	30 234001	145.00	30 234002	174.00	30 234003	174.00
30 234002	339.50	30 235001	260.80	30 235002	497.00	30 236001	8.00	30 236002	12.00	30 237001	49.78	30 237002	49.78
30 237002	29.91	30 238001	30.00	30 238002	145.62	30 239001	55.90	30 239002	159.90	30 240001	118.00	30 240002	118.00
30 240002	239.00	30 241001	128.50	30 241002	20.00	30 242001	285.80	30 242002	136.00	30 243001	350.00	30 243002	350.00
30 243002	3100.00	30 244001	400.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	140.00	30 245001	300.00	30 245002	300.00
30 245002	450.00	30 245003	450.00	30 245004	900.00	30 246001	800.00	30 246002	850.00	30 247001	5493.00	30 247002	5493.00
30 247002	4000.00	30 248001	12000.00	30 248002	520.00	30 249001	290.00	30 249002	290.00	30 250001	6000.00	30 250002	6000.00
30 250002	7000.00	30 251001	122.30	30 251002	110.00	30 251003	85.00	30 251004	50.00	30 252001	50.00	30 252002	50.00
30 252002	100.00	30 253001	250.00	30 253002	450.00	30 253003	65.00	30 254001	22.78	30 254002	66.40	30 254003	66.40
30 255001	289.00	30 255002	56.00	30 256001	156.67	30 256002	99.80	30 256003	87.12	30 257001	16.90	30 257002	16.90
30 257002	17.75	30 258001	46.25	30 258002	76.67	30 258003	45.00	30 259001	67.00	30 259002	52.00	30 259003	52.00
30 260001	50.50	30 260002	27.50	30 261001	25.00	30 261002	50.00	30 261003	80.00	30 261004	46.98	30 261005	46.98
30 262001	20.90	30 262002	145.00	30 263001	35.94	30 263002	155.00	30 263003	180.00	30 263004	24.00	30 263005	24.00
30 264001	148.00	30 264002	63.75	30 265001	32.50	30 265002	23.00	30 266001	29.50	30 266002	1.50	30 266003	1.50
30 276001	11.00	30 276002	11.00	30 277001	5.50	30 277002	5.50	30 278001	25.00	30 278002	30.00	30 278003	30.00
30 280001	655.00	30 280002	390.00	30 281001	8685.25	30 281002	3094.25	30 282001	245216.00	30 282002	123000.00	30 282003	123000.00
30 282003	177200.00	30 282004	207100.00	30 282005	153300.00	30 282006	133400.00	30 283001	2449.00	30 283002	1300.00	30 283003	1300.00
30 284001	10.25	30 285001	10.88	30 286001	62.11	30 286002	77.17	30 287001	1473.00	30 287002	1100.00	30 287003	1100.00
30 288001	200.00	30 289001	50.00	30 290001	925.00	30 290002	762.00	30 291001	11209.67	30 291002	11209.67	30 291003	11209.67
30 290003	11209.67	30 291001	1250.00	30 292001	278.40	30 292002	116.00	30 293001	2522.00	30 293002	300.00	30 293003	300.00
30 294001	70.00	30 294002	50.00	30 295001	17.00	30 295002	39.00	30 295003	29.00	30 296001	10.00	30 296002	10.00
30 306001	1239.58	30 306002	772.50	30 307001	958.33	30 307002	766.67	30 308001	1894.17	30 308002	875.00	30 308003	875.00
30 309001	1724.17	30 309002	1297.50	30 310001	675.00	30 310002	780.42	30 311001	1910.00	30 311002	2550.00	30 311003	2550.00
30 312001	629.58	30 312002	750.00	30 313001	946.67	30 313002	766.67	30 314001	470.00	30 314002	160.00	30 314003	160.00
30 315001	18.00	30 315002	145.00	30 316001	12.00	30 316002	12.00	30 317001	180.00	30 317002	165.00	30 317003	165.00
30 315007	180.00	30 316001	12.00	30 316002	12.00	30 317001	180.00	30 317002	165.00	30 317003	165.00	30 317004	165.00
30 317001	2754.25	30 317002	2612.88	30 317003	2948.63	30 318001	629.00	30 318002	600.00	30 318003	200.00	30 318004	200.00
30 318004	585.00	30 318005	475.00	30 318006	400.00	30 318007	230.00	30 319001	230.00	30 319002	309.00	30 319003	309.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	1700.00	30 320004	400.00	30 320005	25.00	30 321001	45.00	30 321002	45.00
30 321002	51.00	30 322001	399.00	30 322002	389.00	30 323001	100.00	30 323002	80.00	30 324001	66.00	30 324002	66.00
30 324002	420.00	30 325001	800.00	30 326001	800.00	30 327001	22.00	30 328001	22.00	30 329001	20.00	30 329002	20.00
30 327001	39.33	30 327002	39.33	30 328001	115.00	30 328002	214.90	30 328003	26.00	30 329001	20.00	30 329002	20.00
30 328005	99.00	30 329001	48.00	30 329002	100.00	30 330001	249.00	30 330002	141.50	30 330003	79.00	30 330004	79.00
30 331001	125.00	30 331002	489.00	30 332001	650.00	30 332002	595.00	30 342001	45.00	30 342002	33.17	30 342003	33.17
30 342003	40.00	30 342004	50.00	30 342005	38.00	30 343001	215.00	30 343002	85.00	30 343003	112.00	30 343004	112.00
30 343004	60.00	30 343005	14.00	30 343006	30.00	30 343007	54.00	30 343008	68.00	30 343009	78.00	30 343010	78.00
30 344001	226.00	30 345001	676.00	30 346001	10160.00	30 346002	7500.00	30 346003	67.00	30 346004	67.00	30 346005	67.00
30 346005	955.00	30 347001	14.00	30 348001	8.00	30 349001	14.00	30 350001	14.00	30 351001	7.00	30 351002	7.00
30 351002	14.00	30 352001	12.00	30 353001	14.00	30 354001	14.00	30 355001	13.00	30 356001	7		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 121002	139.00	31 121003	219.12	31 121004	559.00	31 121005	229.00	31 121006	229.01	31 121007	379.00
31 121008	143.53	31 121009	190.00	31 121010	169.00	31 121011	154.00	31 121012	99.99	31 122001	286.95
31 122002	899.00	31 122003	199.00	31 122004	339.01	31 122005	399.99	31 122006	444.10	31 123001	189.00
31 123002	119.00	31 123003	159.00	31 123004	16.90	31 123005	89.90	31 123006	209.01	31 124001	75.00
31 124002	199.00	31 124003	299.00	31 124004	119.00	31 124005	169.00	31 124006	24.99	31 125001	51.30
31 125002	155.00	31 125003	499.00	31 125004	49.00	31 125005	29.00	31 125006	29.00	31 126001	59.00
31 126002	16.90	31 126003	18.70	31 126004	19.47	31 126005	63.50	31 126006	25.50	31 127001	149.00
31 127002	149.00	31 127003	89.00	31 127004	200.00	31 127005	265.95	31 127006	99.99	31 127007	199.99
31 127008	179.00	31 127009	184.12	31 127010	179.00	31 127011	359.00	31 127012	139.31	31 128001	139.00
31 128002	299.00	31 128003	96.66	31 128004	119.49	31 128005	125.68	31 128006	349.00	31 128007	329.92
31 128008	329.00	31 128009	39.99	31 128010	14.99	31 128011	399.00	31 128012	429.00	31 128013	169.99
31 128014	34.99	31 128015	49.99	31 128016	161.44	31 128017	252.83	31 128018	116.00	31 129001	97.00
31 129002	119.00	31 129003	229.90	31 129004	80.00	31 129005	199.00	31 129006	150.00	31 130001	99.13
31 130002	163.24	31 130003	200.00	31 130004	248.00	31 130005	299.00	31 130006	299.00	31 131001	149.00
31 131002	154.00	31 131003	129.00	31 131004	159.00	31 131005	141.78	31 131006	239.00	31 131007	339.00
31 131008	125.00	31 131009	268.00	31 131010	89.90	31 131011	169.00	31 131012	139.99	31 132001	69.00
31 132002	99.00	31 132003	119.00	31 132004	48.00	31 132005	199.00	31 132006	149.00	31 133001	44.99
31 133002	29.00	31 133003	114.00	31 133004	50.00	31 133005	35.00	31 133006	29.00	31 133007	39.00
31 133008	29.99	31 133009	50.00	31 133010	65.51	31 133011	26.50	31 133012	35.00	31 134001	19.90
31 134002	40.33	31 134003	24.50	31 134004	25.00	31 134005	16.44	31 134006	159.00	31 135001	89.00
31 135002	145.00	31 135003	224.23	31 135004	321.10	31 135005	126.31	31 135006	69.99	31 136001	35.00
31 136002	29.00	31 136003	55.00	31 136004	30.00	31 136005	25.00	31 136006	19.00	31 137001	520.94
31 137002	177.36	31 137003	239.00	31 137004	80.00	31 137005	190.00	31 137006	149.00	31 137007	296.39
31 137008	565.20	31 137009	602.95	31 137010	161.44	31 137011	402.24	31 137012	279.49	31 137013	299.99
31 137014	94.63	31 138001	220.00	31 138002	148.00	31 138003	193.00	31 138004	235.00	31 139001	129.00
31 139002	169.00	31 139003	799.00	31 139004	338.00	31 139005	318.00	31 139006	380.00	31 140001	369.00
31 140002	319.00	31 140003	265.00	31 140004	225.00	31 140005	199.00	31 140006	205.00	31 141001	276.52
31 141002	227.15	31 141003	213.42	31 141004	211.56	31 141005	319.00	31 141006	259.00	31 142001	365.00
31 142002	249.00	31 142003	629.00	31 142004	589.00	31 142005	249.01	31 142006	340.00	31 143001	187.77
31 143002	161.00	31 143003	186.14	31 143004	279.00	31 143005	279.00	31 143006	471.36	31 144001	19.33
31 144002	30.00	31 145001	29.50	31 145002	77.00	31 146001	25.00	31 146002	15.00	31 147001	140.00
31 147002	99.00	31 147003	93.33	31 147004	353.75	31 147005	303.07	31 147006	549.00	31 148001	120.00
31 148002	190.00	31 148003	1699.00	31 158001	854.28	31 159001	105.88	31 160001	68.00	31 160002	71.30
31 160003	81.20	31 161001	19.29	31 161002	38.57	31 161003	57.86	31 161004	77.14	31 161005	96.43
31 161006	115.71	31 161007	137.92	31 161008	169.14	31 161009	182.35	31 161010	204.57	31 161011	248.99
31 161012	405.12	31 161013	616.48	31 161014	1393.82	31 161015	402.24	31 161016	4809.05	31 161017	5006.05
31 161018	5988.86	31 161019	6971.67	31 161020	7954.48	31 161021	8937.29	31 161022	8928.10	31 161023	10902.91
31 161024	11885.72	31 161025	12868.53	31 161026	13851.34	31 162001	11.77	31 162002	6.36	31 164001	92.18
31 165001	379.50	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	3.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 167001	26.01
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	260.00	31 168002	910.00
31 168003	200.00	31 168004	120.00	31 168005	170.00	31 168006	750.00	31 168007	750.00	31 169001	11.00
31 179001	7122.00	31 179002	7449.50	31 179003	6097.00	31 180001	798.00	31 180002	1124.00	31 181001	3942.00
31 181002	3699.00	31 182001	2337.43	31 182002	2806.14	31 183001	2599.00	31 183002	3499.00	31 184001	798.00
31 184002	1999.00	31 185001	8499.00	31 185002	9399.00	31 186001	6985.00	31 186002	7599.50	31 187001	7749.01
31 187002	6499.50	31 188001	7399.00	31 188002	9599.00	31 189001	3599.00	31 189002	4449.00	31 190001	834.00
31 190002	449.00	31 191001	299.00	31 191002	498.00	31 191003	1599.00	31 192001	693.00	31 192002	298.00
31 193001	379.01	31 193002	1049.00	31 194001	990.00	31 194002	1692.00	31 195001	199.00	31 195002	304.00
31 196001	12827.84	31 197001	5249.50	31 197002	6899.00	31 197003	7149.00	31 198001	4698.00	31 198002	1999.00
31 198003	2399.00	31 198004	2799.00	31 199001	231.00	31 199002	712.00	31 200001	23.80	31 200002	5.00
31 201001	22.00	31 201002	30.26	31 202001	48.00	31 202002	31.30	31 203001	12.70	31 203002	36.00
31 204001	58.00	31 204002	11.00	31 205001	25.34	31 206001	129.00	31 206002	609.00	31 207001	1149.00
31 207002	86.50	31 208001	182.00	31 208002	239.00	31 209001	398.00	31 209002	302.00	31 209003	164.00
31 209004	54.00	31 210001	6.00	31 210002	7.10	31 211001	7.10	31 212001	19.00	31 213001	150.00
31 211002	178.00	31 212001	138.00	31 212002	29.00	31 213001	66.80	31 213002	16.99	31 214001	26.00
31 214002	25.90	31 214003	35.27	31 214004	33.13	31 215001	16.00	31 215002	17.26	31 215003	16.55
31 216001	7.89	31 216002	7.45	31 217001	12.40	31 217002	31.43	31 217003	35.57	31 218001	32.50
31 218002	53.46	31 219001	17.55	31 219002	166.06	31 220001	76.00	31 220002	36.72	31 220003	49.27
31 229004	168.30	31 229005	46.50	31 229006	215.04	31 229007	252.72	31 229008	1691.50	31 229009	463.34
31 229010	298.15	31 230001	292.15	31 230002	80.00	31 230003	92.95	31 231001	115.50	31 231002	115.50
31 231002	532.70	31 232001	36.40	31 232002	43.50	31 233001	84.50	31 233002	115.50	31 233003	209.50
31 234001	52.50	31 234002	305.00	31 235001	91.73	31 235002	105.95	31 236001	30.00	31 236002	17.15
31 237001	42.00	31 237002	474.95	31 238001	23.00	31 238002	457.40	31 239001	11.50	31 239002	100.00
31 240001	59.00	31 240002	64.01	31 241001	89.73	31 241002	102.50	31 242001	79.95	31 242002	81.70
31 243001	1399.00	31 243002	1189.00	31 244001	1509.00	31 244002	3009.00	31 244003	300.00	31 244004	200.00
31 245001	200.00	31 245002	400.00	31 246001	500.00	31 246002	400.00	31 246003	750.00	31 246004	150.00
31 247001	26090.00	31 247002	2090.00	31 248001	6090.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 249002	400.00
31 250001	750.00	31 250002	700.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	300.00	31 251004	130.00
31 252001	100.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	280.00	31 253003	120.00	31 254001	32.25
31 254002	39.00	31 255001	166.00	31 255002	83.00	31 256001	174.40	31 256002	297.60	31 256003	136.00
31 257001	34.98	31 257002	23.88	31 258001	41.39	31 258002	61.84	31 258003	43.33	31 259001	104.75
31 259002	112.81	31 260001	10.59	31 260002	42.30	31 261001	250.00	31 261002	750.00	31 261003	120.00
31 261004	22.70	31 262001	199.00	31 262002	25.47	31 263001	19.33	31 263002	92.30	31 263003	21.66
31 263004	18.06	31 264001	73.75	31 264002	102.88	31 265001	21.50	31 265002	26.43	31 266001	34.12
31 266002	17.28	31 276001	4.50	31 276002	20.00	31 277001	4.50	31 277002	4.50	31 278001	20.00
31 278002	30.00	31 280001	218.00	31 280002	210.00	31 281001	1874.75	31 281002	2248.00	31 282001	240000.00
31 282002	221700.00	31 282003	222974.00	31 282004	133400.00	31 282005	284900.00	31 282006	168600.00	31 283001	16299.00
31 283002	1105.11	31 284001	10.25	31 284002	10.89	31 285001	63.21	31 286001	72.11	31 287001	1159.00
31 287002	820.00	31 288001	77.00	31 288002	119.00	31 289001	959.00	31 289002	1149.00	31 290001	11255.76
31 2910											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 053003	26.55	32 053004	25.00	32 054001	32.95	32 054002	18.50	32 055001	52.90	32 055002	39.25
32 055003	31.25	32 055004	27.50	32 056001	8.90	32 056002	4.30	32 056003	7.90	32 056004	3.93
32 057001	13.90	32 057002	9.90	32 058001	11.25	32 058002	14.05	32 058003	14.78	32 058004	22.90
32 058005	8.80	32 058006	10.50	32 058007	10.65	32 059001	8.00	32 059002	6.50	32 059003	15.90
32 059004	7.18	32 059005	6.00	32 060001	13.55	32 060002	13.90	32 060003	7.65	32 060004	5.00
32 060005	4.85	32 061001	4.95	32 062001	13.00	32 062002	7.40	32 062003	4.20	32 062004	4.20
32 062005	14.88	32 062006	20.90	32 062007	13.00	32 063001	14.20	32 063002	28.90	32 063003	20.80
32 063004	19.65	32 063005	17.15	32 064001	9.85	32 064002	4.95	32 064003	5.00	32 064004	8.70
32 065001	9.70	32 065002	11.45	32 065003	14.00	32 065004	11.75	32 066001	9.40	32 066002	7.19
32 066003	8.25	32 066004	8.13	32 067001	12.75	32 067002	26.90	32 067003	19.90	32 067004	16.20
32 068001	19.45	32 068002	10.00	32 068003	15.15	32 068004	10.00	32 069001	13.90	32 069002	11.85
32 070001	18.34	32 070002	17.50	32 070003	18.00	32 070004	19.90	32 071001	10.90	32 071002	9.81
32 072001	23.15	32 072002	10.00	32 073001	57.40	32 073002	10.00	32 074001	27.04	32 074002	35.72
32 074003	29.50	32 074004	29.50	32 075001	60.00	32 075002	21.80	32 076001	23.97	32 076002	23.70
32 077001	219.00	32 077002	129.90	32 077003	157.50	32 077004	145.90	32 078001	16.50	32 078002	10.85
32 079001	34.65	32 079002	31.42	32 080001	25.58	32 080002	29.66	32 081001	31.54	32 081002	41.28
32 081003	28.13	32 082001	81.42	32 082002	65.29	32 083001	17.50	32 083002	55.48	32 083003	85.16
32 084001	19.40	32 084002	19.13	32 084003	26.00	32 085001	379.00	32 085002	319.00	32 086001	124.30
32 086002	107.50	32 087001	10.00	32 087002	7.75	32 087003	7.75	32 087004	12.10	32 087005	14.17
32 088001	8.75	32 088002	12.12	32 088003	6.53	32 088004	9.00	32 089001	41.86	32 089002	48.53
32 090001	4.19	32 090002	151.25	32 091001	230.67	32 091002	27.95	32 092001	170.00	32 092002	117.76
32 093001	115.00	32 093002	116.40	32 094001	100.00	32 094002	82.50	32 095001	44.07	32 095002	100.03
32 095003	134.96	32 096001	241.43	32 096002	94.34	32 097001	114.90	32 097002	57.50	32 098001	90.00
32 098002	82.00	32 099001	30.00	32 100001	164.00	32 100002	129.00	32 101001	129.00	32 101002	170.00
32 101002	126.00	32 102001	26.96	32 102002	19.15	32 102003	27.50	32 102004	20.21	32 102005	30.52
32 103001	124.00	32 103002	130.00	32 104001	133.20	32 104002	249.29	32 104003	103.19	32 105001	118.93
32 105002	200.00	32 106001	183.33	32 106002	96.00	32 107001	193.33	32 107002	72.00	32 107003	81.43
32 108001	40.20	32 108002	40.00	32 108003	39.50	32 110001	399.00	32 110002	99.99	32 110003	239.00
32 118004	339.00	32 118005	149.90	32 118006	995.00	32 119001	75.00	32 119002	89.00	32 119003	369.00
32 119004	60.50	32 120001	55.00	32 120002	149.00	32 120003	34.50	32 120004	150.00	32 120005	159.00
32 120006	27.99	32 120005	30.00	32 120006	23.90	32 121001	199.90	32 121002	119.90	32 121003	469.00
32 121004	599.00	32 121005	1245.00	32 121006	149.00	32 121007	239.00	32 121008	99.90	32 121009	198.00
32 121010	119.00	32 121011	109.99	32 121012	189.00	32 122001	419.99	32 122002	549.00	32 122003	2014.42
32 122004	3499.00	32 122005	399.99	32 122006	799.00	32 123001	201.62	32 123002	221.89	32 123003	89.90
32 123004	519.00	32 123005	119.00	32 123006	150.96	32 124001	199.00	32 124002	149.99	32 124003	41.93
32 124004	55.00	32 124005	55.00	32 124006	149.00	32 125001	136.00	32 125002	299.00	32 125003	159.00
32 125004	160.00	32 125005	89.00	32 125006	49.99	32 126001	19.00	32 126002	159.00	32 126003	74.00
32 126004	19.00	32 126005	15.00	32 126006	19.90	32 127001	99.00	32 127002	849.00	32 127003	156.51
32 127004	339.00	32 127005	234.00	32 127006	149.99	32 127007	660.00	32 127008	148.50	32 127009	80.09
32 127010	199.00	32 127011	159.00	32 127012	99.99	32 128001	399.00	32 128002	239.00	32 128003	659.00
32 128004	198.00	32 128005	139.00	32 128006	250.00	32 128007	629.00	32 128008	699.00	32 128009	899.00
32 128010	129.00	32 128011	229.00	32 128012	149.00	32 129001	159.00	32 129002	79.00	32 129003	119.00
32 128016	169.99	32 128017	85.27	32 128018	219.90	32 129001	299.00	32 129002	98.00	32 129003	349.00
32 129004	129.99	32 129005	100.00	32 129006	139.90	32 130001	129.00	32 130002	139.99	32 130003	119.00
32 130004	129.99	32 130005	499.00	32 130006	529.00	32 131001	229.00	32 131002	79.99	32 131003	148.79
32 131004	89.00	32 131005	146.91	32 131006	149.00	32 131007	154.00	32 131008	649.00	32 131009	149.00
32 131010	80.00	32 131011	99.00	32 131012	183.00	32 132001	194.00	32 132002	49.00	32 132003	369.00
32 132004	50.00	32 132005	39.00	32 132006	149.00	32 133001	59.00	32 133002	54.00	32 133003	109.00
32 133004	25.00	32 133005	24.90	32 133006	45.00	32 133007	75.00	32 133008	14.99	32 133009	9.90
32 133010	29.99	32 133011	24.90	32 133012	27.90	32 134001	72.90	32 134002	89.00	32 134003	27.00
32 134004	49.00	32 134005	125.00	32 134006	19.99	32 135001	79.90	32 135002	199.00	32 135003	89.99
32 135004	79.50	32 135005	118.00	32 135006	249.00	32 136001	75.00	32 136002	42.90	32 136003	34.99
32 136004	48.00	32 136005	29.90	32 136006	29.90	32 137001	154.99	32 137002	299.99	32 137003	120.00
32 137004	85.17	32 137005	39.00	32 137006	249.00	32 137007	549.00	32 137008	629.00	32 137009	599.00
32 137010	262.14	32 137011	399.00	32 137012	199.00	32 137013	80.87	32 137014	182.17	32 138001	562.58
32 138002	130.00	32 138003	255.00	32 138004	84.90	32 139001	699.00	32 139002	420.87	32 139003	1056.00
32 139004	369.00	32 139005	262.00	32 139006	559.90	32 140001	349.00	32 140002	389.00	32 140003	199.00
32 140004	559.00	32 140005	299.00	32 140006	310.00	32 141001	579.00	32 141002	329.00	32 141003	900.00
32 141004	309.00	32 141005	559.00	32 141006	299.00	32 142001	349.00	32 142002	599.00	32 142003	339.00
32 142004	1019.00	32 142005	619.00	32 142006	629.00	32 143001	169.00	32 143002	169.00	32 143003	109.00
32 143004	85.00	32 143005	89.90	32 143006	215.00	32 144001	45.00	32 144002	18.48	32 145001	90.00
32 145002	90.00	32 146001	50.00	32 146002	70.00	32 147001	690.00	32 147002	69.90	32 147003	539.00
32 147004	594.30	32 147005	149.00	32 147006	449.00	32 148001	294.00	32 148002	700.00	32 148003	439.00
32 150001	1637.84	32 150002	1637.84	32 150003	1637.84	32 150004	101.46	32 160001	112.52	32 160002	345.98
32 160003	734.92	32 161001	15.86	32 161002	31.73	32 161003	47.59	32 161004	63.45	32 161005	79.32
32 161006	915.18	32 161007	115.04	32 161008	142.77	32 161009	142.77	32 161010	159.00	32 161011	199.00
32 161012	271.89	32 161013	351.83	32 161014	553.67	32 161015	755.51	32 161016	916.98	32 161017	1223.39
32 161018	1706.24	32 161019	2189.09	32 161020	2671.94	32 161021	3154.79	32 161022	3637.64	32 161023	11001.80
32 161024	11993.60	32 161025	12985.40	32 161026	13977.20	32 162001	11.29	32 162002	6.09	32 164001	118.78
32 165001	363.13	32 166001	5.46	32 166002	3.62	32 166003	5.46	32 166004	3.62	32 166005	5.46
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68
32 167002	121.68	32 167003	121.68	32 167004	141.56	32 167005	59.32	32 167006	647.55	32 167007	300.00
32 168003	100.00	32 168004	800.00	32 168005	300.00	32 169001	290.00	32 169002	150.00	32 169003	350.00
32 179001	5990.00	32 179002	11999.00	32 179003	11192.36	32 180001	2999.00	32 180002	89.50	32 181001	5399.00
32 181002	3581.00	32 182001	4310.00	32 182002	3599.00	32 183001	2280.98	32 183002	3988.00	32 184001	8299.00
32 184002	990.00	32 185001	8499.00	32 185002	10440.00	32 186001	3799.00	32 186002	8749.33	32 187001	6299.00
32 187002	5959.00	32 188001	4219.00	32 188002	5199.00	32 189001	6999.00	32 189002	8199.00	32 190001	699.00
32 190002	599.00	32 191001	2305.00	32 191002	150.00	32 192001	1099.00	32 192002	1099.00	32 193001	372.50
32 193001	399.00	32 193002	379.00	32 194001	980.23	32 194002	949.00	32 195001	304.45	32 195002	108.00
32 196001	12827.84	32 197001	4299.00	32 197002	5999.00	32 197003	6099.00	32 198001</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 001008	10.00	33 001009	10.00	33 001010	10.00	33 002001	46.90	33 002002	51.93	33 003001	12.90		
33 003002	9.00	33 003003	43.29	33 004001	22.90	33 004002	28.00	33 005001	3.00	33 005002	3.00		
33 005003	5.00	33 006001	1.20	33 006002	1.30	33 006003	2.00	33 007001	30.00	33 007002	39.70		
33 008001	106.00	33 008002	85.71	33 009001	75.00	33 009002	64.90	33 010001	55.37	33 010002	38.84		
33 010003	55.73	33 010004	37.92	33 011001	24.09	33 011002	19.50	33 012001	34.71	33 012002	34.63		
33 013001	11.10	33 013002	9.60	33 014001	57.88	33 014002	54.39	33 014003	37.13	33 015001	27.00		
33 015002	11.90	33 015003	17.00	33 016001	47.40	33 016002	63.25	33 016003	36.90	33 016004	34.93		
33 016005	34.00	33 016006	30.00	33 017001	72.90	33 017002	58.50	33 017003	67.39	33 017004	69.91		
33 017005	22.50	33 017006	89.95	33 017007	64.00	33 017008	70.00	33 017009	60.49	33 018001	80.00		
33 018002	80.00	33 018003	80.00	33 018004	79.20	33 018005	92.40	33 018006	108.40	33 018007	80.00		
33 018008	50.00	33 018009	54.50	33 018010	95.00	33 018011	105.25	33 018012	112.40	33 018013	112.90		
33 018014	73.00	33 018015	80.00	33 018016	75.00	33 018017	50.25	33 019001	25.00	33 019002	30.90		
33 019003	45.00	33 019004	114.27	33 020001	85.05	33 020002	60.00	33 021001	64.90	33 021002	61.00		
33 021003	80.00	33 022001	30.50	33 022002	41.00	33 023001	58.00	33 023002	41.00	33 023003	85.00		
33 023004	100.00	33 023005	119.00	33 024001	115.20	33 024002	80.00	33 025001	81.13	33 025002	69.58		
33 025003	40.50	33 025004	43.99	33 025005	131.25	33 025006	100.00	33 025007	117.00	33 025008	100.00		
33 026001	127.50	33 026002	196.00	33 027001	147.75	33 027002	120.00	33 028001	41.18	33 028002	92.64		
33 028003	71.76	33 029001	189.64	33 029002	240.99	33 030001	13.00	33 030002	13.50	33 030003	12.48		
33 030004	8.38	33 030005	14.85	33 031001	102.37	33 031002	98.89	33 032001	432.93	33 032002	29.92		
33 032003	41.18	33 033001	22.90	33 033002	23.60	33 033003	25.00	33 034001	93.35	33 034002	73.00		
33 035001	118.89	33 035002	114.00	33 036001	68.00	33 036002	112.50	33 037001	42.84	33 037002	48.00		
33 038001	109.25	33 038002	135.00	33 039001	80.00	33 039002	39.00	33 040001	112.50	33 040002	132.89		
33 041001	126.51	33 041002	90.29	33 042001	15.25	33 042002	18.28	33 042003	17.00	33 043001	24.40		
33 043002	35.85	33 043003	24.30	33 043004	28.50	33 043005	77.04	33 044001	23.00	33 044002	28.81		
33 044003	34.25	33 044004	24.00	33 045001	11.08	33 045002	12.83	33 045003	8.00	33 045004	10.00		
33 046001	35.75	33 046002	36.55	33 046003	31.80	33 046004	34.25	33 047001	11.85	33 047002	11.90		
33 047003	41.20	33 047004	34.20	33 047005	34.70	33 047006	9.70	33 047007	33.00	33 047008	7.50		
33 047009	10.50	33 047010	11.00	33 048001	14.95	33 048002	10.00	33 048003	12.00	33 048004	12.00		
33 049001	8.58	33 049002	8.25	33 049003	7.74	33 049004	7.75	33 050001	10.15	33 050002	8.61		
33 050003	8.00	33 050004	9.50	33 051001	10.60	33 051002	7.56	33 051003	9.00	33 051004	15.70		
33 052001	44.00	33 052002	58.45	33 052003	40.50	33 052004	38.65	33 053001	19.90	33 053002	23.50		
33 053003	29.75	33 053004	26.35	33 054001	12.50	33 054002	13.89	33 055001	47.40	33 055002	38.90		
33 055003	40.90	33 055004	40.00	33 056001	5.48	33 056002	7.38	33 056003	6.25	33 056004	7.73		
33 057001	11.70	33 057002	15.00	33 058001	15.30	33 058002	12.75	33 058003	12.00	33 058004	12.00		
33 058005	14.00	33 058006	13.50	33 058007	12.25	33 059001	14.05	33 059002	12.63	33 059003	9.25		
33 059004	9.00	33 059005	9.00	33 060001	10.65	33 060002	8.85	33 060003	7.25	33 060004	7.25		
33 060005	7.00	33 061001	5.00	33 061002	50.00	33 061003	5.00	33 061004	4.55	33 062001	10.00		
33 062002	12.75	33 062003	13.50	33 062004	21.28	33 063001	13.50	33 063002	16.53	33 063003	17.00		
33 063004	15.75	33 063005	16.75	33 064001	7.45	33 064002	5.20	33 064003	8.00	33 064004	8.50		
33 065001	10.50	33 065002	9.50	33 066001	37.50	33 066002	10.00	33 066003	9.00	33 066004	7.50		
33 066005	8.00	33 066006	8.75	33 067001	37.50	33 067002	34.50	33 067003	37.00	33 067004	35.50		
33 068001	7.50	33 068002	13.90	33 068003	21.45	33 068004	10.00	33 069001	9.00	33 069002	9.08		
33 070001	18.10	33 070002	16.24	33 070003	11.50	33 070004	12.00	33 071001	9.50	33 071002	11.03		
33 072001	14.50	33 072002	20.80	33 073001	18.00	33 073002	59.74	33 074001	24.30	33 074002	19.35		
33 074003	26.80	33 074004	33.00	33 075001	34.00	33 075002	52.75	33 076001	23.28	33 076002	19.46		
33 077001	135.50	33 077002	58.00	33 077003	106.75	33 077004	67.50	33 078001	13.57	33 078002	10.08		
33 079001	21.32	33 079002	29.32	33 080001	48.06	33 080002	29.69	33 081001	34.60	33 081002	40.00		
33 081003	24.59	33 082001	56.80	33 082002	104.81	33 083001	16.80	33 083002	51.40	33 083003	40.00		
33 084001	17.00	33 084002	13.80	33 084003	19.50	33 085001	429.75	33 085002	363.00	33 086001	100.00		
33 086002	131.00	33 087001	16.34	33 087002	7.92	33 087003	13.48	33 087004	4.99	33 087005	13.00		
33 088001	4.50	33 088002	5.33	33 088003	4.69	33 088004	2.97	33 089001	50.00	33 089002	59.10		
33 090001	6.80	33 090002	115.53	33 091001	323.23	33 091002	20.96	33 092001	159.50	33 092002	125.00		
33 093001	120.00	33 093002	138.00	33 094001	102.71	33 094002	84.13	33 095001	109.00	33 095002	83.03		
33 095003	110.00	33 096001	45.88	33 096002	46.47	33 097001	99.00	33 097002	18.00	33 098001	75.50		
33 098002	77.00	33 099001	240.00	33 099002	220.00	33 100001	65.00	33 100002	149.00	33 101001	120.00		
33 101002	130.00	33 102001	30.00	33 102002	22.54	33 102003	34.21	33 102004	28.72	33 102005	29.58		
33 103001	229.00	33 103002	136.69	33 104001	110.00	33 104002	137.65	33 104003	208.00	33 105001	105.33		
33 105002	191.67	33 106001	145.00	33 106002	288.97	33 107001	140.13	33 107002	260.00	33 107003	75.32		
33 108001	42.00	33 108002	37.00	33 108003	40.00	33 108004	199.00	33 108005	290.00	33 108006	290.00		
33 110004	420.00	33 110005	160.00	33 110006	160.00	33 110007	160.00	33 110008	359.00	33 110009	115.00		
33 119004	26.90	33 119005	269.00	33 119006	79.00	33 120001	45.00	33 120002	29.90	33 120003	35.00		
33 120004	38.00	33 120005	56.00	33 120006	39.00	33 121001	104.45	33 121002	219.00	33 121003	169.00		
33 121004	345.00	33 121005	345.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	169.00		
33 121010	189.00	33 121011	309.00	33 121012	399.00	33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	1669.00		
33 122004	1199.00	33 122005	1200.00	33 122006	990.00	33 123001	99.00	33 123002	69.90	33 123003	219.00		
33 123004	399.00	33 123005	130.00	33 123006	450.00	33 124001	300.00	33 124002	293.00	33 124003	69.90		
33 124004	399.00	33 124005	399.00	33 124006	29.90	33 125001	29.90	33 125002	29.90	33 125003	39.90		
33 125004	109.00	33 125005	19.90	33 125006	49.90	33 126001	89.00	33 126002	17.90	33 126003	22.90		
33 126004	59.00	33 126005	39.90	33 126006	45.00	33 127001	249.00	33 127002	349.00	33 127003	189.00		
33 127004	579.00	33 127005	649.00	33 127006	320.00	33 127007	159.00	33 127008	79.90	33 127009	604.00		
33 127010	749.00	33 127011	239.90	33 127012	189.90	33 128001	69.90	33 128002	119.00	33 128003	39.99		
33 128004	374.00	33 128005	459.00	33 128006	229.00	33 128007	39.99	33 128008	239.00	33 128009	169.00		
33 128010	190.65	33 128011	190.65	33 128012	169.00	33 128013	149.00	33 128014	169.00	33 128015	69.00		
33 128016	1180.00	33 128017	1490.00	33 128018	499.00	33 129001	554.50	33 129002	189.00	33 129003	79.00		
33 129004	64.90	33 129005	119.00	33 129006	99.00	33 130001	298.67	33 130002	554.00	33 130003	289.65		
33 130004	219.00	33 130005	59.90	33 130006	79.90	33 131001	268.00	33 131002	89.90	33 131003	483.00		
33 131004	149.00	33 131005	299.00	33 131006	148.00	33 131007	59.90	33 131008					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 243002	480.00	33 244001	2100.00	33 244002	5400.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00	33 245002	250.00
33 245003	1100.00	33 245004	250.00	33 245005	400.00	33 246001	1270.00	33 246002	680.00	33 247001	2000.00	33 247002	696.00
33 250002	402.00	33 251001	85.00	33 251002	150.00	33 251003	269.00	33 251004	45.00	33 252001	45.00	33 252002	78.38
33 252003	60.00	33 253001	90.00	33 253002	160.00	33 253003	180.00	33 254001	120.00	33 255001	31.98	33 255002	31.98
33 257002	169.90	33 258001	63.89	33 258002	89.00	33 258003	43.89	33 259001	68.81	33 259002	36.00	33 260001	39.40
33 262001	16.10	33 262002	35.50	33 263001	19.05	33 263002	27.90	33 263003	13.00	33 263004	16.10	33 264001	47.52
33 264002	47.52	33 264003	133.40	33 265001	24.76	33 265002	24.85	33 266001	15.05	33 266002	18.90	33 267001	5.50
33 268001	36.00	33 268002	115.00	33 268003	2138.37	33 268004	2338.75	33 269001	25.00	33 270001	30.00	33 270002	30.00
33 282003	125900.00	33 282004	135500.00	33 282005	153300.00	33 282006	168600.00	33 283001	1290.00	33 283002	147850.00	33 283003	3290.00
33 284001	10.25	33 285001	10.89	33 286001	64.48	33 286002	133.33	33 287001	1240.00	33 287002	1336.00	33 288001	332.00
33 289001	332.00	33 289002	200.00	33 289003	968.00	33 289004	1049.00	33 290001	11520.20	33 291001	73.76	33 292001	195.00
33 292002	195.00	33 292003	1193.00	33 293001	1230.00	33 293002	680.00	33 294001	35.00	33 294002	150.00	33 295014	22.00
33 295015	22.00	33 295016	42.00	33 295106	22.00	33 295135	160.00	33 295145	38.00	33 295173	65.00	33 295180	129.00
33 295181	129.00	33 295182	115.00	33 295182	115.00	33 296001	50.00	33 306001	979.17	33 306002	601.67	33 307001	1035.00
33 307002	1035.00	33 307003	745.83	33 308001	1174.17	33 308002	825.00	33 309001	915.83	33 309002	1290.00	33 310001	1100.67
33 310002	1100.67	33 310003	983.33	33 311001	850.00	33 311002	5600.00	33 312001	379.17	33 312002	650.00	33 313001	1291.25
33 313002	1291.25	33 313003	795.83	33 314001	99.00	33 314002	98.00	33 315001	195.00	33 315002	128.71	33 315003	145.00
33 315004	145.00	33 315004	260.00	33 315006	120.00	33 315006	474.00	33 315007	240.00	33 316001	19.50	33 316002	46.01
33 316003	46.01	33 316003	60.00	33 316004	11.50	33 316005	57.01	33 317001	1609.50	33 317002	2467.33	33 317003	2855.00
33 317004	2855.00	33 318001	840.00	33 318002	325.00	33 318003	310.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00	33 318006	326.00
33 318007	326.00	33 319001	296.36	33 319002	306.61	33 320001	1600.00	33 320002	20.00	33 320003	30.00	33 320004	25.00
33 320005	25.00	33 320005	150.00	33 321001	25.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00	33 323001	60.00
33 323002	60.00	33 324001	35.00	33 324002	48.00	33 324003	200.00	33 325001	200.00	33 325002	150.00	33 325003	10.00
33 325004	10.00	33 326001	19.00	33 326002	34.00	33 327001	29.00	33 327002	38.33	33 328001	159.00	33 328002	159.00
33 328003	159.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	183.00	33 329001	35.00	33 329002	1999.00	33 330001	108.00
33 330002	108.00	33 330002	839.00	33 330003	245.95	33 331001	170.00	33 331002	98.00	33 332001	650.00	33 332002	60.00
33 332003	60.00	33 342001	31.00	33 342002	36.00	33 342003	42.00	33 342004	16.50	33 342005	73.00	33 343001	90.00
33 343002	90.00	33 343002	184.00	33 343003	226.00	33 343004	102.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00	33 343007	59.00
33 343008	59.00	33 343008	21.00	33 343009	116.00	33 344001	6500.00	33 344002	200.00	33 345001	4000.00	33 345002	3000.00
33 345003	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	115.00	33 346003	55.00	33 346004	12.00	33 346005	12.00	33 346006	11.43
33 346007	11.43	33 346007	10.40	33 346008	10.40	33 346009	8.65	33 346010	12.00	33 346011	9.00	33 346012	10.00
33 346013	10.00	33 346013	12.00	33 346014	12.00	33 346015	17.00	33 346016	12.69	33 346017	12.00	33 346018	12.00
33 346019	12.00	33 346019	12.00	33 346020	12.00	33 346021	12.00	33 346022	12.00	33 346023	12.00	33 346024	12.00
33 346025	12.00	33 346025	12.00	33 346026	12.00	33 346027	12.00	33 346028	12.00	33 346029	12.00	33 346030	12.00
33 346031	12.00	33 346031	12.00	33 346032	12.00	33 346033	12.00	33 346034	12.00	33 346035	12.00	33 346036	12.00
33 346037	12.00	33 346037	12.00	33 346038	12.00	33 346039	12.00	33 346040	12.00	33 346041	12.00	33 346042	12.00
33 346043	12.00	33 346043	12.00	33 346044	12.00	33 346045	12.00	33 346046	12.00	33 346047	12.00	33 346048	12.00
33 346049	12.00	33 346049	12.00	33 346050	12.00	33 346051	12.00	33 346052	12.00	33 346053	12.00	33 346054	12.00
33 346055	12.00	33 346055	12.00	33 346056	12.00	33 346057	12.00	33 346058	12.00	33 346059	12.00	33 346060	12.00
33 346061	12.00	33 346061	12.00	33 346062	12.00	33 346063	12.00	33 346064	12.00	33 346065	12.00	33 346066	12.00
33 346067	12.00	33 346067	12.00	33 346068	12.00	33 346069	12.00	33 346070	12.00	33 346071	12.00	33 346072	12.00
33 346073	12.00	33 346073	12.00	33 346074	12.00	33 346075	12.00	33 346076	12.00	33 346077	12.00	33 346078	12.00
33 346079	12.00	33 346079	12.00	33 346080	12.00	33 346081	12.00	33 346082	12.00	33 346083	12.00	33 346084	12.00
33 346085	12.00	33 346085	12.00	33 346086	12.00	33 346087	12.00	33 346088	12.00	33 346089	12.00	33 346090	12.00
33 346091	12.00	33 346091	12.00	33 346092	12.00	33 346093	12.00	33 346094	12.00	33 346095	12.00	33 346096	12.00
33 346097	12.00	33 346097	12.00	33 346098	12.00	33 346099	12.00	33 346100	12.00	33 346101	12.00	33 346102	12.00
33 346103	12.00	33 346103	12.00	33 346104	12.00	33 346105	12.00	33 346106	12.00	33 346107	12.00	33 346108	12.00
33 346109	12.00	33 346109	12.00	33 346110	12.00	33 346111	12.00	33 346112	12.00	33 346113	12.00	33 346114	12.00
33 346115	12.00	33 346115	12.00	33 346116	12.00	33 346117	12.00	33 346118	12.00	33 346119	12.00	33 346120	12.00
33 346121	12.00	33 346121	12.00	33 346122	12.00	33 346123	12.00	33 346124	12.00	33 346125	12.00	33 346126	12.00
33 346127	12.00	33 346127	12.00	33 346128	12.00	33 346129	12.00	33 346130	12.00	33 346131	12.00	33 346132	12.00
33 346133	12.00	33 346133	12.00	33 346134	12.00	33 346135	12.00	33 346136	12.00	33 346137	12.00	33 346138	12.00
33 346139	12.00	33 346139	12.00	33 346140	12.00	33 346141	12.00	33 346142	12.00	33 346143	12.00	33 346144	12.00
33 346145	12.00	33 346145	12.00	33 346146	12.00	33 346147	12.00	33 346148	12.00	33 346149	12.00	33 346150	12.00
33 346151	12.00	33 346151	12.00	33 346152	12.00	33 346153	12.00	33 346154	12.00	33 346155	12.00	33 346156	12.00
33 346157	12.00	33 346157	12.00	33 346158	12.00	33 346159	12.00	33 346160	12.00	33 346161	12.00	33 346162	12.00
33 346163	12.00	33 346163	12.00	33 346164	12.00	33 346165	12.00	33 346166	12.00	33 346167	12.00	33 346168	12.00
33 346169	12.00	33 346169	12.00	33 346170	12.00	33 346171	12.00	33 346172	12.00	33 346173	12.00	33 346174	12.00
33 346175	12.00	33 346175	12.00	33 346176	12.00	33 346177	12.00	33 346178	12.00	33 346179	12.00	33 346180	12.00
33 346181	12.00	33 346181	12.00	33 346182	12.00	33 346183	12.00	33 346184	12.00	33 346185	12.00	33 346186	12.00
33 346187	12.00	33 346187	12.00	33 346188	12.00	33 346189	12.00	33 346190	12.00	33 346191	12.00	33 346192	12.00
33 346193	12.00	33 346193	12.00	33 346194	12.00	33 346195	12.00	33 346196	12.00	33 346197	12.00	33 346198	12.00
33 346199	12.00	33 346199	12.00	33 346200	12.00	33 346201	12.00	33 346202	12.00	33 346203	12.00	33 346204	12.00
33 346205	12.00	33 346205	12.00	33 346206	12.00	33 346207	12.00	33 346208	12.00	33 346209	12.00	33 346210	12.00
33 346211	12.00	33 346211	12.00	33 346212	12.00	33 346213	12.00	33 346214	12.00	33 346215	12.00	33 346216	12.00
33 346217	12.00	33 346217	12.00	33 346218	12.00	33 346219	12.00	33 346220	12.00	33 346221	12.00	33 346222	12.00
33 346223	12.00	33 346223	12.00	33 346224	12.00	33 346225	12.00	33 346226	12.00	33 346227	12.00	33 346228	12.00
33 346229	12.00	33 346229	12.00	33 346230	12.00	33 346231	12.00	33 346232	12.00	33 346233	12.00	33 346234	12.00
33 346235	12.00	33 346235	12.00	33 346236	12.00	33 346237	12.00	33 346238	12.00	33 346239	12.00	33 346240	12.00
33 346241	12.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 143005	279.00	34 143006	259.00	34 144001	12.00	34 144002	160.00	34 145001	80.00	34 145002	50.00		
34 146001	12.00	34 146002	58.00	34 147001	498.00	34 147002	599.00	34 147003	849.00	34 147004	698.00		
34 147005	199.33	34 147006	109.90	34 148001	9.90	34 148002	1099.00	34 148003	1199.00	34 148004	3398.48		
34 158002	3398.48	34 158003	3398.48	34 159001	101.73	34 160001	60.09	34 160002	56.53	34 160003	63.44		
34 161001	21.61	34 161002	43.21	34 161003	64.82	34 161004	91.09	34 161005	117.36	34 161006	214.22		
34 161007	290.96	34 161008	367.69	34 161009	457.43	34 161010	521.16	34 161011	1271.37	34 161012	1664.50		
34 161013	2947.62	34 161014	3040.43	34 161015	4023.24	34 161016	4809.49	34 161017	5606.05	34 161018	5909.86		
34 161019	6971.67	34 161020	7954.48	34 161021	8937.63	34 161022	9920.10	34 161023	10992.91	34 161024	11885.72		
34 161025	12868.53	34 161026	13851.34	34 162001	11.33	34 162002	6.28	34 163001	180.35	34 164001	88.66		
34 165001	385.09	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46		
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	26.01		
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	550.00	34 168002	650.00		
34 168003	500.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	200.00	34 169002	139.00	34 169003	249.00		
34 179001	2299.00	34 179002	2499.00	34 179003	10743.67	34 180001	2322.00	34 180002	5740.00	34 181001	8499.00		
34 181002	5860.50	34 182001	1408.25	34 182002	2985.00	34 183001	1749.00	34 183002	4390.00	34 184001	539.00		
34 184002	1309.00	34 185001	7399.00	34 185002	3615.50	34 186001	5749.00	34 186002	5945.00	34 187001	6299.00		
34 187002	5099.00	34 188001	3325.00	34 188002	2849.00	34 189001	1197.00	34 189002	2199.00	34 190001	689.00		
34 190002	391.00	34 191001	2099.00	34 191002	248.00	34 191003	538.00	34 192001	330.00	34 192002	459.00		
34 193001	379.00	34 193002	524.00	34 194001	1699.00	34 194002	1793.00	34 195001	314.00	34 195002	389.00		
34 196001	12927.84	34 197001	3499.00	34 197002	4454.00	34 197003	4927.00	34 198001	6999.00	34 198002	1999.00		
34 198003	1299.00	34 198004	548.00	34 199001	699.00	34 199002	798.00	34 200001	35.50	34 200002	229.00		
34 201001	7.75	34 201002	24.00	34 202001	199.00	34 202002	55.00	34 203001	28.50	34 203002	1.00		
34 204001	45.00	34 204002	76.00	34 205001	145.00	34 206001	20.00	34 206002	99.90	34 207001	369.00		
34 207002	245.00	34 208001	182.00	34 208002	35.20	34 209001	298.00	34 209002	449.00	34 209003	448.26		
34 209004	69.00	34 210001	5.49	34 210002	239.80	34 210003	429.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00		
34 211002	188.00	34 212001	148.80	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	49.80	34 214001	20.89		
34 214002	27.00	34 214003	27.00	34 215001	9.63	34 216001	9.63	34 217001	9.63	34 218001	41.00		
34 216001	9.26	34 216002	5.93	34 217001	19.24	34 217002	22.25	34 217003	38.14	34 218001	41.00		
34 218002	39.85	34 219001	46.00	34 219002	36.50	34 220001	219.75	34 220002	181.60	34 220003	204.63		
34 229004	58.00	34 229005	597.00	34 229006	212.66	34 229007	188.89	34 229008	709.00	34 229009	465.00		
34 229010	1610.00	34 229011	261.00	34 229012	17.00	34 230001	602.96	34 230002	101.00	34 230003	103.12		
34 231001	890.70	34 231002	85.00	34 232001	547.77	34 232002	40.50	34 233001	234.50	34 233002	183.00		
34 233003	59.62	34 234001	119.00	34 234002	193.00	34 235001	107.00	34 236001	107.50	34 236002	27.30		
34 236002	34.99	34 237001	33.99	34 237002	42.68	34 238001	205.50	34 238002	99.50	34 239001	27.00		
34 239002	73.00	34 240001	84.00	34 240002	166.00	34 241001	168.30	34 241002	442.75	34 242001	45.75		
34 242002	18.35	34 243001	990.00	34 243002	1199.00	34 244001	1500.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00		
34 244004	400.00	34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	350.00	34 246001	760.00		
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	600.00	34 248001	3023.00	34 248002	4300.00	34 249001	250.72		
34 249002	250.72	34 250001	650.00	34 250002	1624.00	34 251001	77.00	34 251002	170.00	34 251003	78.00		
34 251004	50.00	34 252001	50.00	34 252002	150.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 254001	190.30		
34 254001	64.62	34 254002	21.90	34 255001	79.00	34 255002	106.00	34 256001	134.50	34 256002	210.00		
34 256003	310.40	34 257001	30.90	34 257002	18.90	34 258001	114.13	34 258002	134.69	34 258003	133.33		
34 259001	166.88	34 259002	66.43	34 260001	247.00	34 260002	84.75	34 261001	200.00	34 261002	22.50		
34 261003	118.00	34 261004	185.00	34 262001	51.50	34 262002	9.90	34 263001	232.00	34 263002	2.54		
34 263003	127.00	34 263004	25.50	34 264001	445.00	34 264002	135.00	34 265001	69.90	34 265002	21.50		
34 266001	125.00	34 266002	29.50	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00		
34 278001	30.00	34 279002	30.00	34 280001	340.00	34 280002	49.00	34 281001	2674.25	34 281002	2470.00		
34 282001	207100.00	34 282002	222500.00	34 282003	121900.00	34 282004	153300.00	34 282005	217400.00	34 282006	220900.00		
34 283001	1399.00	34 283002	2900.00	34 284001	10.25	34 285001	10.88	34 286001	75.55	34 286002	66.32		
34 287001	1780.00	34 287002	2799.00	34 288001	50.90	34 288002	1397.00	34 289001	1272.44	34 289002	1139.50		
34 290001	11047.60	34 290002	11047.61	34 290003	11047.61	34 291001	62.52	34 292001	460.00	34 292002	1100.00		
34 293001	1250.00	34 293002	80.00	34 294001	75.00	34 294002	55.00	34 295001	33.00	34 295002	9.00		
34 295003	38.00	34 295004	22.00	34 295141	63.00	34 295142	63.00	34 295143	64.00	34 295144	64.00		
34 295145	43.00	34 296001	12.00	34 306001	2531.25	34 306002	2833.75	34 307001	223.67	34 307002	1968.75		
34 308001	250.00	34 308002	2625.00	34 309001	2070.83	34 309002	1650.00	34 310001	966.67	34 310002	1682.00		
34 311001	26500.00	34 311002	1800.00	34 312001	357.50	34 312002	1023.33	34 313001	1546.25	34 313002	2225.00		
34 314001	189.00	34 314002	199.00	34 315001	189.00	34 315002	145.00	34 315003	157.50	34 315004	145.00		
34 315005	310.00	34 315006	180.00	34 315007	160.00	34 316001	28.00	34 316002	49.00	34 316003	68.50		
34 316004	3.50	34 316005	30.00	34 317001	6729.95	34 317002	1740.50	34 317003	4417.00	34 318002	600.00		
34 318003	4200.00	34 319004	600.00	34 320001	300.00	34 320002	49.00	34 320003	1003.00	34 320004	206.00		
34 319002	144.45	34 320001	200.00	34 320002	35.00	34 320003	30.00	34 320004	95.00	34 320005	80.00		
34 321001	59.50	34 321002	39.50	34 322001	305.50	34 322002	305.50	34 323001	60.00	34 323002	70.00		
34 324001	549.00	34 324002	60.00	34 324003	360.00	34 325001	12.00	34 325002	7.00	34 326001	35.00		
34 326002	33.00	34 327001	64.10	34 327002	29.95	34 328001	49.00	34 328002	69.00	34 328003	39.00		
34 328004	38.00	34 328005	15.00	34 329001	120.00	34 329002	59.00	34 330001	84.00	34 330002	116.00		
34 330003	65.00	34 331001	229.00	34 331002	149.00	34 332001	55.00	34 332002	1199.00	34 342001	58.00		
34 342002	41.00	34 343001	74.00	34 343002	340.00	34 343003	43.00	34 343004	187.00	34 343005	14.00		
34 343003	177.00	34 343004	65.00	34 343005	135.00	34 343006	59.00	34 343007	75.00	34 343008	49.00		
34 343009	145.00	34 344001	3000.00	34 344002	500.00	34 345001	14900.00	34 345002	8500.00	34 346001	108.00		
34 346002	108.00	34 346003	2015.00	35 001001	13.00	35 001002	10.10	35 001003	12.00	35 001004	8.90		
35 001005	13.00	35 001006	13.00	35 001007	13.00	35 001008	14.00	35 001009	13.00	35 001010	15.00		
35 002001	57.14	35 002002	50.00	35 003001	12.00	35 003002	12.00	35 003003	116.81	35 004001	49.49		
35 004002	23.00	35 004003	3.00	35 005001	3.00	35 005002	3.00	35 006001	3.00	35 006002	3.00		
35 006003	42.50	35 007001	34.38	35 007002	30.74	35 008001	80.00	35 008002	112.38	35 009001	60.00		
35 009002	130.00	35 010001	46.64	35 010002	34.75	35 010003	57.61	35 010004	47.62	35 011001	22.50		
35													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 102003	20.21	35 102004	19.17	35 102005	30.99	35 103001	99.00	35 103002	249.44	35 104001	138.67		
35 104002	264.27	35 104003	292.86	35 105001	112.66	35 105002	99.86	35 106001	17.71	35 106002	84.00		
35 107001	159.90	35 107002	68.00	35 107003	71.00	35 108001	30.00	35 108002	40.00	35 108003	39.99		
35 118001	149.00	35 118002	299.99	35 118003	99.99	35 118004	399.00	35 118005	99.99	35 118006	270.00		
35 119001	119.00	35 119002	49.99	35 119003	125.00	35 119004	83.45	35 119005	34.99	35 119006	101.08		
35 120001	41.90	35 120002	77.00	35 120003	24.99	35 120004	31.99	35 120005	35.00	35 120006	24.99		
35 121001	268.27	35 121002	236.73	35 121003	714.00	35 121004	169.99	35 121005	499.00	35 121006	119.34		
35 121007	449.00	35 121008	269.00	35 121009	142.02	35 121010	279.00	35 121011	119.00	35 121012	109.99		
35 122001	2250.00	35 122002	495.00	35 122003	419.99	35 122004	1249.99	35 122005	899.00	35 122006	419.99		
35 123001	189.00	35 123002	129.99	35 123003	116.34	35 123004	129.00	35 123005	276.31	35 123006	39.99		
35 124001	195.49	35 124002	258.46	35 124003	101.99	35 124004	124.44	35 124005	239.32	35 124006	127.49		
35 125001	258.00	35 125002	59.00	35 125003	69.00	35 125004	19.99	35 125005	49.99	35 125006	149.00		
35 126001	15.00	35 126002	54.00	35 126003	80.00	35 126004	42.00	35 126005	55.00	35 126006	15.00		
35 127001	399.99	35 127002	348.95	35 127003	129.99	35 127004	86.76	35 127005	368.99	35 127006	599.99		
35 127007	159.57	35 127008	292.72	35 127009	119.99	35 127010	289.00	35 127011	249.99	35 127012	399.99		
35 128001	389.00	35 128002	119.97	35 128003	443.96	35 128004	94.46	35 128005	285.09	35 128006	152.05		
35 128007	319.00	35 128008	279.99	35 128009	227.13	35 128010	289.00	35 128011	218.56	35 128012	150.19		
35 128013	225.76	35 128014	283.37	35 128015	179.61	35 128016	1489.90	35 128017	79.99	35 128018	269.99		
35 129001	139.00	35 129002	51.55	35 129003	159.00	35 129004	269.00	35 129005	232.03	35 129006	325.71		
35 130001	217.82	35 130002	74.60	35 130003	119.34	35 130004	367.02	35 130005	158.14	35 130006	119.34		
35 131001	80.00	35 131002	199.00	35 131003	149.00	35 131004	149.99	35 131005	139.00	35 131006	209.00		
35 131007	103.44	35 131008	170.39	35 131009	89.99	35 131010	91.90	35 131011	89.00	35 131012	99.99		
35 132001	119.00	35 132002	189.00	35 132003	69.90	35 132004	179.00	35 132005	149.00	35 132006	89.99		
35 133001	22.25	35 133002	35.00	35 133003	99.00	35 133004	26.99	35 133005	13.50	35 133006	29.99		
35 133007	15.97	35 133008	6.50	35 133009	13.99	35 133010	20.23	35 133011	31.94	35 133012	24.99		
35 134001	22.50	35 134002	55.00	35 134003	29.99	35 134004	65.00	35 134005	69.00	35 134006	11.99		
35 135001	299.00	35 135002	52.45	35 135003	99.00	35 135004	119.22	35 135005	199.00	35 135006	119.34		
35 136001	24.90	35 136002	25.00	35 136003	39.99	35 136004	22.00	35 136005	119.00	35 136006	49.99		
35 137001	202.76	35 137002	450.00	35 137003	449.00	35 137004	322.60	35 137005	1083.78	35 137006	253.45		
35 137007	1055.63	35 137008	1215.58	35 137009	1252.80	35 137010	167.28	35 137011	262.58	35 137012	90.00		
35 137013	141.93	35 137014	149.00	35 138001	129.98	35 138002	57.90	35 138003	194.00	35 138004	89.98		
35 139001	489.00	35 139002	879.00	35 139003	369.00	35 139004	328.83	35 139005	549.90	35 139006	699.00		
35 140001	289.00	35 140002	319.00	35 140003	340.01	35 140004	199.00	35 140005	304.01	35 140006	235.00		
35 141001	498.90	35 141002	229.00	35 141003	329.00	35 141004	404.00	35 141005	344.88	35 141006	529.00		
35 142001	598.90	35 142002	599.00	35 142003	1149.90	35 142004	494.00	35 142005	629.00	35 142006	649.00		
35 143001	451.61	35 143002	159.00	35 143003	344.00	35 143004	424.19	35 143005	304.00	35 143006	49.00		
35 144001	17.90	35 144002	10.99	35 145001	85.00	35 145002	60.00	35 146001	45.00	35 146002	70.00		
35 147001	149.50	35 147002	199.99	35 147003	163.05	35 147004	209.00	35 147005	199.00	35 147006	140.00		
35 148001	765.00	35 148004	1399.00	35 148005	19.99	35 158001	1617.89	35 158002	1617.89	35 158003	1617.89		
35 159001	169.00	35 159002	192.92	35 159003	372.75	35 159004	619.29	35 160001	21.76	35 160002	36.57		
35 161003	57.86	35 161004	77.14	35 161005	99.35	35 161006	121.57	35 161007	211.76	35 161008	288.49		
35 161009	365.23	35 161010	441.96	35 161011	595.43	35 161012	1638.51	35 161013	2025.14	35 161014	2991.71		
35 161015	3958.28	35 161016	4731.54	35 161017	4924.85	35 161018	5891.42	35 161019	6857.99	35 161020	7824.56		
35 161021	8791.13	35 161022	9757.70	35 161023	10724.27	35 161024	11690.84	35 161025	12657.41	35 161026	13623.98		
35 162001	11.01	35 162002	5.95	35 164001	89.35	35 165001	452.70	35 166001	5.46	35 166002	3.62		
35 166003	5.46	35 166004	3.62	35 166005	5.46	35 166006	3.62	35 166007	5.46	35 166008	3.62		
35 166009	5.46	35 166010	3.62	35 166011	5.46	35 166012	3.62	35 166013	5.46	35 166014	3.62		
35 167005	29.32	35 168001	1200.00	35 168002	1600.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 168005	1200.00		
35 169001	300.00	35 169002	480.00	35 169003	950.00	35 179001	4966.50	35 179002	14824.50	35 179003	17121.86		
35 180001	8082.00	35 180002	2099.00	35 181001	4501.50	35 181002	8242.00	35 182001	3418.20	35 182002	2999.00		
35 183001	3618.00	35 183002	1999.00	35 184001	2322.84	35 184002	7849.50	35 185001	9616.50	35 185002	8990.25		
35 186001	7617.00	35 186002	5672.00	35 187001	5199.00	35 187002	5199.00	35 188001	2977.00	35 188002	7942.50		
35 189001	2499.00	35 189002	5479.00	35 190001	459.00	35 190002	4199.00	35 191001	4199.00	35 191002	15.00		
35 191003	634.00	35 192001	449.00	35 192002	509.00	35 193001	1049.50	35 193002	613.50	35 194001	1502.00		
35 194002	1491.50	35 195001	229.00	35 195002	99.99	35 196001	12827.84	35 197001	5990.00	35 197002	2990.00		
35 197003	2799.00	35 198001	5299.00	35 198002	2688.00	35 198003	1049.00	35 198004	699.00	35 199001	8499.00		
35 199002	883.50	35 200001	40.00	35 200002	36.90	35 201001	25.99	35 201002	21.00	35 202001	35.70		
35 202002	38.60	35 203001	9.50	35 203002	10.50	35 204001	73.90	35 204002	60.00	35 205001	18.68		
35 206001	6.26	35 206002	10.99	35 207001	379.00	35 207002	143.84	35 208001	81.00	35 208002	35.00		
35 209001	1439.00	35 209002	25.00	35 209003	329.00	35 210001	329.00	35 210002	14.50	35 210003	15.00		
35 210003	14.90	35 210004	15.99	35 211001	247.05	35 211002	217.29	35 212001	109.00	35 212002	89.00		
35 213001	464.00	35 213002	39.90	35 214001	28.99	35 214002	29.45	35 214003	25.00	35 214004	20.00		
35 215001	16.47	35 215002	19.82	35 215003	12.80	35 216001	8.63	35 216002	11.82	35 217001	27.50		
35 217002	37.11	35 217003	31.25	35 218001	30.05	35 218002	60.99	35 219001	46.55	35 219002	136.19		
35 229001	417.49	35 229002	204.50	35 229003	40.00	35 229004	153.65	35 229005	44.90	35 229006	78.00		
35 229007	1985.00	35 229008	277.40	35 229009	927.68	35 229010	130.60	35 229011	157.00	35 230001	51.50		
35 230002	74.00	35 230003	28.00	35 230004	28.00	35 230005	28.00	35 230006	43.50	35 230007	15.95		
35 233001	104.00	35 233002	135.02	35 233003	89.44	35 234001	259.13	35 234002	540.75	35 235001	159.51		
35 235002	302.50	35 236001	575.83	35 236002	11.00	35 237001	12.16	35 237002	16.85	35 238001	48.90		
35 238002	118.00	35 239001	34.90	35 239002	67.50	35 240001	88.66	35 240002	222.59	35 241001	88.11		
35 241002	204.00	35 242001	173.19	35 242002	28.80	35 243001	69.50	35 243002	800.00	35 244001	6000.00		
35 244002	6000.00	35 244003	280.00	35 244004	400.00	35 245001	450.00	35 245002	240.00	35 245003	400.00		
35 245004	560.00	35 246001	676.23	35 246002	1950.00	35 246003	4290.00	35 246004	7700.00	35 246005	5000.00		
35 248002	822.00	35 249001	800.00	35 249002	450.00	35 250001	1064.88	35 250002	15000.00	35 251001	100.00		
35 251002	450.00	35 251003	100.00	35 251004	80.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00		
3													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 018015	69.00	36 018016	64.40	36 018017	41.93	36 018018	65.00	36 018019	93.25	36 018020	123.25
36 018021	99.00	36 018022	145.60	36 018023	174.42	36 018024	102.40	36 018025	136.50	36 018026	158.00
36 018027	80.00	36 018028	92.00	36 018029	71.00	36 018030	43.90	36 018031	98.63	36 018032	94.80
36 018033	41.00	36 018034	64.00	36 019001	35.40	36 019002	30.65	36 019003	25.35	36 019004	18.00
36 019005	34.65	36 019006	35.90	36 019007	34.60	36 019008	15.00	36 020001	59.60	36 020002	81.90
36 020003	80.00	36 020004	36.30	36 021001	69.90	36 021002	97.70	36 021003	76.00	36 021004	64.50
36 021005	29.00	36 021006	43.00	36 022001	59.90	36 022002	32.00	36 022003	59.80	36 022004	47.90
36 023001	47.00	36 023002	56.75	36 023003	450.71	36 023004	41.90	36 023005	104.09	36 023006	59.50
36 023007	158.82	36 023008	254.90	36 023009	74.00	36 023010	84.00	36 024001	129.60	36 024002	138.00
36 024003	108.28	36 024004	71.50	36 025001	55.90	36 025002	63.01	36 025003	74.00	36 025004	60.00
36 025005	37.15	36 025006	34.55	36 025007	35.00	36 025008	80.00	36 025009	149.90	36 025010	68.40
36 025011	75.00	36 025012	120.00	36 025013	83.75	36 025014	142.41	36 025015	88.00	36 025016	110.00
36 026001	195.00	36 026002	129.90	36 026003	97.50	36 026004	120.00	36 027001	59.90	36 027002	147.90
36 027003	60.00	36 027004	60.00	36 028001	72.21	36 028002	44.71	36 028003	65.29	36 028004	71.43
36 028005	65.99	36 028006	75.00	36 029001	258.26	36 029002	95.00	36 029003	408.70	36 029004	333.33
36 030001	10.97	36 030002	12.50	36 030003	10.26	36 030004	9.79	36 030005	41.67	36 030006	32.10
36 030007	12.17	36 030008	13.60	36 030009	12.14	36 030010	12.50	36 031001	70.80	36 031002	101.46
36 031003	72.50	36 031004	98.89	36 032001	265.80	36 032002	118.75	36 032003	31.78	36 032004	33.13
36 032005	34.62	36 032006	40.81	36 033001	18.75	36 033002	24.86	36 033003	21.57	36 033004	20.25
36 033005	23.00	36 033006	23.00	36 034001	114.51	36 034002	82.25	36 034003	125.00	36 034004	97.00
36 035001	351.76	36 035002	120.00	36 035003	81.33	36 035004	90.90	36 036001	106.75	36 036002	109.00
36 036003	92.80	36 036004	125.00	36 037001	44.80	36 037002	36.81	36 037003	54.00	36 037004	39.58
36 038001	81.73	36 038002	90.45	36 038003	79.60	36 038004	72.00	36 039001	21.92	36 039002	100.00
36 039003	82.00	36 039004	26.90	36 040001	143.61	36 040002	80.00	36 040003	82.20	36 040004	126.39
36 041001	80.35	36 041002	48.90	36 041003	145.14	36 041004	50.71	36 042001	19.00	36 042002	26.25
36 042003	40.85	36 042004	29.25	36 042005	12.63	36 042006	14.68	36 043001	27.50	36 043002	35.70
36 043003	42.40	36 043004	32.40	36 043005	44.00	36 043006	25.30	36 044001	34.90	36 044002	38.30
36 043009	32.69	36 043010	69.47	36 044001	53.04	36 044002	25.30	36 044003	34.90	36 044004	38.30
36 044005	30.48	36 044006	27.18	36 044007	30.90	36 044008	35.40	36 045001	8.90	36 045002	19.40
36 045003	10.30	36 045004	11.40	36 045005	9.60	36 045006	21.20	36 045007	11.15	36 045008	9.90
36 046001	27.10	36 046002	41.43	36 046003	37.40	36 046004	36.05	36 046005	32.00	36 046006	38.50
36 046007	31.15	36 046008	38.55	36 047001	13.15	36 047002	17.90	36 047003	13.90	36 047004	10.05
36 047005	6.90	36 047006	6.00	36 047007	45.66	36 047008	10.80	36 047009	65.05	36 047010	34.50
36 047011	11.89	36 047012	10.00	36 047013	9.15	36 047014	95.00	36 047015	25.00	36 047016	47.40
36 047017	10.40	36 047018	14.00	36 047019	11.65	36 047020	11.90	36 048001	16.68	36 048002	20.05
36 048003	14.90	36 048004	18.50	36 048005	18.90	36 048006	12.00	36 048007	12.90	36 048008	21.35
36 049001	10.68	36 049002	8.10	36 049003	11.30	36 049004	7.33	36 049005	11.63	36 049006	6.50
36 049007	8.15	36 049008	7.65	36 050001	8.38	36 050002	11.55	36 050003	7.90	36 050004	6.25
36 050005	7.08	36 050006	9.00	36 050007	8.50	36 050008	7.90	36 051001	7.70	36 051002	8.14
36 051003	21.03	36 051004	2.00	36 051005	7.30	36 051006	7.30	36 051007	6.90	36 051008	6.20
36 052001	51.16	36 052002	32.52	36 052003	47.95	36 052004	45.58	36 052005	45.00	36 052006	59.90
36 052007	43.90	36 052008	42.90	36 053001	24.53	36 053002	30.00	36 053003	26.66	36 053004	23.08
36 053005	29.75	36 053006	25.00	36 053007	29.90	36 053008	23.90	36 054001	14.90	36 054002	21.98
36 054003	27.10	36 054004	19.50	36 055001	38.40	36 055002	44.40	36 055003	31.90	36 055004	51.30
36 055005	41.40	36 055006	51.10	36 055007	65.00	36 055008	69.90	36 056001	5.95	36 056002	5.79
36 056003	6.90	36 056004	5.73	36 056005	7.40	36 056006	6.40	36 056007	7.40	36 056008	5.13
36 057001	19.35	36 057002	9.21	36 057003	6.00	36 057004	6.00	36 058001	13.50	36 058002	17.05
36 058003	11.20	36 058004	11.55	36 058005	10.40	36 058006	10.40	36 058007	11.15	36 058008	17.05
36 058009	17.50	36 058010	12.05	36 058011	11.90	36 058012	17.93	36 058013	13.84	36 058014	10.65
36 059001	8.11	36 059002	13.69	36 059003	12.95	36 059004	8.40	36 059005	7.40	36 059006	10.25
36 059007	8.15	36 059008	10.45	36 059009	6.90	36 059010	6.40	36 060001	7.98	36 060002	6.68
36 060003	7.23	36 060004	4.90	36 060005	11.40	36 060006	14.90	36 060007	7.00	36 060008	5.63
36 060009	6.80	36 060010	6.16	36 061001	5.16	36 061002	5.20	36 061003	15.90	36 061004	160.00
36 061005	66.00	36 061006	12.00	36 061007	12.00	36 061008	2.25	36 062001	10.00	36 062002	29.94
36 062003	37.90	36 062004	8.55	36 062005	9.90	36 062006	89.90	36 062007	9.95	36 062008	14.90
36 063001	24.18	36 063002	27.15	36 063003	22.13	36 063004	11.55	36 063005	10.25	36 063006	12.00
36 063007	15.00	36 063008	11.40	36 063009	12.40	36 063010	16.95	36 064001	8.95	36 064002	5.00
36 064003	6.95	36 064004	5.90	36 064005	5.73	36 064006	4.00	36 064007	4.90	36 064008	4.50
36 065001	9.33	36 065002	9.45	36 065003	12.44	36 065004	7.80	36 065005	11.25	36 065006	9.05
36 065007	8.90	36 065008	9.90	36 066001	7.33	36 066002	7.66	36 066003	9.90	36 066004	7.00
36 066005	6.90	36 066006	5.25	36 066007	6.90	36 066008	7.22	36 067001	28.68	36 067002	18.24
36 067003	19.90	36 067004	13.05	36 067005	34.00	36 067006	21.50	36 067007	17.40	36 067008	19.00
36 068001	20.40	36 068002	16.66	36 068003	12.60	36 068004	23.15	36 068005	13.21	36 068006	15.80
36 068007	12.00	36 068008	9.80	36 069001	15.70	36 069002	12.17	36 069003	9.40	36 069004	10.80
36 070001	19.65	36 070002	21.40	36 070003	11.50	36 070004	8.88	36 070005	10.40	36 070006	10.65
36 070007	10.55	36 070008	12.25	36 071001	8.55	36 071002	12.30	36 071003	9.65	36 071004	10.40
36 072001	20.57	36 072002	20.57	36 073001	21.90	36 073002	21.90	36 073003	21.90	36 073004	34.19
36 073003	28.00	36 073004	23.05	36 074001	26.00	36 074002	27.40	36 074003	26.90	36 074004	34.19
36 074005	30.04	36 074006	32.00	36 074007	30.00	36 074008	29.00	36 075001	52.00	36 075002	60.00
36 075003	24.00	36 075004	40.00	36 076001	21.13	36 076002	27.76	36 076003	20.45	36 076004	30.00
36 077001	64.00	36 077002	130.00	36 077003	249.50	36 077004	139.90	36 077005	133.88	36 077006	100.00
36 077007	216.00	36 077008	75.00	36 078001	20.00	36 078002	14.38	36 078003	19.25	36 078004	34.00
36 079001	16.32	36 079002	18.92	36 079003	36.40	36 079004	37.77	36 079005	26.40	36 079006	26.80
36 080003	24.40	36 080004	39.91	36 081001	33.13	36 081002	36.39	36 081003	28.60	36 081004	44.25
36 081005	36.59	36 081006	43.74	36 082001	80.09	36 082002	66.37	36 082003	74.53	36 082004	94.37
36 083001	22.86	36 083002	17.10	36 083003	25.70	36 083004	101.56	36 083005	52.67	36 083006	93.75
36 084001	20.55	36 084002	27.50	36 084003	19.93	36 084004	18.00	36 084005	18.00	36 084006	13.50
36 085001	374.00	36 085002	302.70	36 085003	379.45	36 085004	450.00	36 086001	163.00	36 086002	129.90
36 086003	210.35	36 086004	199.19	36 087001	5.57	36 087002	11.00	36 087003	21.13	36 087004	12.09
36 087005	10.00	36 087006	4.21	36 087007	7.38	36 087008	13.33	36 087009	19.83	36 087010	3.80
36 088001	3.00	36 088002	4.34	36 088003	13.17	36 088004	10.00	36 088005	6.08	36 088006	6.50
36 088007	7.80	36 088008	10.00	36 089001	66.75	36 089002	40.99	36 089003	5		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 128031	99.90	36 128032	299.00	36 128033	499.00	36 128034	348.00	36 128035	1007.26	36 128036	101.81
36 129001	288.60	36 129002	349.00	36 129003	159.00	36 129004	298.00	36 129005	149.00	36 129006	228.68
36 129007	158.00	36 129008	598.17	36 129009	218.69	36 129010	131.37	36 129011	399.00	36 129012	498.00
36 130001	499.00	36 130002	647.84	36 130003	319.00	36 130004	69.77	36 130005	292.00	36 130006	148.00
36 130007	109.49	36 130008	707.62	36 130009	159.00	36 130010	298.00	36 130011	230.00	36 130012	299.00
36 131001	129.00	36 131002	399.10	36 131003	229.00	36 131004	198.00	36 131005	279.00	36 131006	189.00
36 131007	539.00	36 131008	149.00	36 131009	149.99	36 131010	152.15	36 131011	149.00	36 131012	278.00
36 131013	189.05	36 131014	138.54	36 131015	79.00	36 131016	89.50	36 131017	399.00	36 131018	198.00
36 131019	79.99	36 131020	100.30	36 131021	139.00	36 131022	299.08	36 131023	154.72	36 131024	148.59
36 132001	612.75	36 132002	198.00	36 132003	179.00	36 132004	79.99	36 132005	429.00	36 132006	142.19
36 132007	54.90	36 132008	144.00	36 132009	29.90	36 132010	349.00	36 132011	159.00	36 132012	149.00
36 133001	48.37	36 133002	91.83	36 133003	25.65	36 133004	29.00	36 133005	29.00	36 133006	17.99
36 133007	75.92	36 133008	28.00	36 133009	29.50	36 133010	80.48	36 133011	24.99	36 133012	69.00
36 133013	79.90	36 133014	29.90	36 133015	54.00	36 133016	30.00	36 133017	56.75	36 133018	29.00
36 133019	13.99	36 133020	32.00	36 133021	14.90	36 133022	55.00	36 133023	14.90	36 133024	16.90
36 134001	179.00	36 134002	49.00	36 134003	72.00	36 134004	64.50	36 134005	99.54	36 134006	34.00
36 134007	19.99	36 134008	19.90	36 134009	25.03	36 134010	28.35	36 134011	55.00	36 134012	34.90
36 135001	229.00	36 135002	394.59	36 135003	226.47	36 135004	84.99	36 135005	249.00	36 135006	183.63
36 135007	59.90	36 135008	228.00	36 135009	69.90	36 135010	159.00	36 135011	89.90	36 135012	132.09
36 136001	85.00	36 136002	75.00	36 136003	25.00	36 136004	22.90	36 136005	199.00	36 136006	38.00
36 136007	11.99	36 136008	35.61	36 136009	24.90	36 136010	158.00	36 136011	35.90	36 136012	34.90
36 137001	1445.82	36 137002	1554.88	36 137003	1866.06	36 137004	250.00	36 137005	169.00	36 137006	299.00
36 137007	454.00	36 137008	465.74	36 137009	722.37	36 137010	290.43	36 137011	2109.00	36 137012	1015.49
36 137013	705.35	36 137014	436.62	36 137015	1387.00	36 137016	319.50	36 137017	874.33	36 137018	179.00
36 137019	254.88	36 137020	173.99	36 137021	248.15	36 137022	185.67	36 137023	535.10	36 137024	223.33
36 137025	436.62	36 137026	199.23	36 137027	271.58	36 137028	276.76	36 138001	375.00	36 138002	230.97
36 138003	2375.00	36 138004	652.00	36 138005	852.00	36 138006	513.26	36 138007	251.27	36 138008	418.00
36 139001	605.00	36 139002	1199.00	36 139003	299.00	36 139004	429.00	36 139005	199.00	36 139006	339.00
36 139007	398.00	36 139008	319.50	36 139009	299.00	36 139010	259.00	36 139011	375.00	36 139012	229.00
36 140001	392.73	36 140002	349.00	36 140003	335.00	36 140004	211.33	36 140005	499.00	36 140006	201.60
36 140007	481.00	36 140008	159.00	36 140009	319.00	36 140010	199.00	36 140011	439.00	36 140012	218.00
36 141001	519.00	36 141002	295.00	36 141003	249.00	36 141004	569.00	36 141005	299.00	36 141006	192.80
36 141007	539.00	36 141008	1199.00	36 141009	298.00	36 141010	1059.00	36 141011	229.00	36 141012	279.00
36 142001	828.90	36 142002	769.00	36 142003	679.00	36 142004	278.43	36 142005	313.00	36 142006	258.40
36 142007	1343.03	36 142008	375.00	36 142009	827.00	36 142010	719.00	36 142011	529.00	36 142012	729.00
36 143001	259.97	36 143002	419.00	36 143003	869.00	36 143004	249.00	36 143005	59.00	36 143006	419.61
36 143007	62.90	36 143008	150.00	36 143009	378.64	36 143010	54.87	36 143011	198.00	36 143012	59.00
36 144001	10.10	36 144002	9.57	36 144003	44.00	36 144004	10.00	36 145003	96.00	36 145002	70.00
36 145003	46.00	36 145004	33.00	36 146001	39.00	36 146002	55.00	36 146003	15.00	36 146004	16.00
36 147001	949.00	36 147002	249.00	36 147003	177.17	36 147004	199.00	36 147005	416.00	36 147006	6857.00
36 147007	588.89	36 147008	118.00	36 147009	251.10	36 147010	298.00	36 147011	209.00	36 147012	1567.51
36 148001	180.00	36 148002	961.73	36 148007	259.00	36 148008	950.00	36 148009	1739.00	36 148010	190.00
36 158001	1251.68	36 158002	1251.68	36 158003	1251.68	36 158004	1251.68	36 159001	103.70	36 160001	114.01
36 160002	130.75	36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	130.75	36 160006	212.73	36 161001	21.61
36 161002	43.21	36 161003	64.82	36 161004	91.09	36 161005	117.36	36 161006	214.22	36 161007	290.96
36 161008	367.69	36 161009	444.43	36 161010	521.16	36 161011	1251.88	36 161012	1638.51	36 161013	2025.14
36 161014	2991.71	36 161015	3958.28	36 161016	4731.54	36 161017	4912.17	36 161018	5894.42	36 161019	6857.00
36 161020	7824.56	36 161021	8791.13	36 161022	9757.70	36 161023	10724.27	36 161024	11690.84	36 161025	12657.41
36 161026	13623.98	36 162001	11.49	36 162002	11.49	36 162003	6.20	36 162004	6.20	36 164001	116.30
36 165001	375.45	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	25.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	2890.00
36 168003	3600.00	36 168004	60.00	36 168005	60.00	36 168006	2600.00	36 168007	2890.00	36 168008	2890.00
36 168009	1600.00	36 168010	880.00	36 169001	24.00	36 169002	55.00	36 169003	100.00	36 169004	650.00
36 169005	700.00	36 169006	280.00	36 179001	3899.00	36 179002	6561.00	36 179003	7093.38	36 179004	20590.00
36 179005	4799.00	36 179006	17595.00	36 180001	2149.00	36 180002	1514.00	36 180003	8546.50	36 180004	2095.00
36 181001	5149.00	36 181002	4190.00	36 181003	2799.00	36 181004	6147.00	36 182001	2999.00	36 182002	2829.00
36 182003	2595.00	36 182004	3314.15	36 183001	2499.00	36 183002	3791.00	36 183003	2139.50	36 183004	3365.79
36 184001	1999.00	36 184002	3054.50	36 184003	4792.00	36 184004	3991.00	36 185001	6349.00	36 185002	13740.00
36 185003	9490.00	36 185004	9490.00	36 186001	5499.00	36 186002	6991.00	36 186003	1698.96	36 186004	7390.00
36 187001	5999.00	36 187002	5290.00	36 187003	4899.00	36 187004	8049.00	36 188001	7199.00	36 188002	13199.00
36 188003	5690.00	36 188004	7190.00	36 189001	2247.00	36 189002	5249.00	36 189003	7119.20	36 189004	3399.00
36 190001	731.80	36 190002	494.10	36 190003	474.00	36 190004	247.00	36 191001	2699.00	36 191002	254.00
36 191003	985.00	36 191004	259.00	36 191005	1303.00	36 191006	2999.00	36 192001	927.00	36 192002	470.00
36 192003	239.00	36 192004	959.00	36 193001	465.00	36 193002	659.00	36 193003	1133.00	36 193004	429.00
36 194001	1699.00	36 194002	1699.00	36 194003	2102.00	36 194004	1899.00	36 195001	329.00	36 195002	929.63
36 195003	249.00	36 195004	969.00	36 196001	1297.14	36 196002	6490.00	36 197002	6490.00	36 197003	5990.00
36 197004	6499.00	36 197005	8999.00	36 197006	7317.00	36 198001	4484.00	36 198002	2999.00	36 198003	8999.00
36 198004	3299.00	36 198005	953.00	36 198006	1999.00	36 198007	599.00	36 198008	2798.00	36 199001	2349.00
36 199002	699.00	36 199003	1799.00	36 199004	394.00	36 200001	135.00	36 200002	5.90	36 200003	5.50
36 200004	33.62	36 201001	40.50	36 201002	14.50	36 201003	6.00	36 201004	15.90	36 202001	69.00
36 202002	55.17	36 202003	115.00	36 202004	25.55	36 203001	10.80	36 203002	5.00	36 203003	18.00
36 203004	13.64	36 204001	64.50	36 204002	43.00	36 204003	49.00	36 205001	49.00	36 205002	18.00
36 205003	59.00	36 206001	149.00	36 206002	299.00	36 206003	81.00	36 206004	11.90	36 207001	999.00
36 207002	439.00	36 207003	284.90	36 207004	94.15	36 208001	52.00	36 208002	14.90	36 208003	59.00
36 208004	35.00	36 209001	795.00	36 209002	397.00	36 209003	298.00	36 209004	269.00	36 209005	49.00
36 209006	401.97	36 209007	164.00	36 209008	343.12	36 210001	6.50	36 210002	16.50	36 210003	235.00
36 210004	19.90	36 210005	13.95	36 210006	78.90	36 210007	199.01	36 210008	118.00	36 211001	529.00
36 211002	149.00	36 211003	174.00	36 211004	158.00	36 212001	139.00	36 212002	89.90	36 212003	268.19
36 212004	69										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 287004	980.10	36 288001	24.71	36 288002	18.00	36 288003	39.00	36 288004	111.36	36 289001	1399.00
36 289002	1008.00	36 289003	949.00	36 289004	665.00	36 290001	11181.55	36 290002	11181.55	36 291001	296.72
36 292001	380.00	36 292002	394.40	36 292003	1490.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	490.00
36 293003	694.00	36 293004	2587.00	36 294001	60.00	36 294002	75.00	36 294003	55.00	36 294004	57.00
36 295034	101.00	36 295038	87.00	36 295191	101.00	36 296001	14.00	36 296002	14.00	36 296003	1470.83
36 305002	903.83	36 306003	1253.33	36 306004	541.67	36 307001	4331.42	36 307002	1952.00	36 307003	1744.58
36 307004	1900.00	36 308001	709.33	36 308002	1345.00	36 308003	945.83	36 308004	4229.17	36 309001	1995.83
36 309002	891.67	36 309003	856.67	36 309004	2081.67	36 310001	1722.92	36 310002	2267.42	36 310003	1866.67
36 310004	1479.17	36 311001	1980.00	36 311002	3727.00	36 311003	11550.00	36 311004	4950.00	36 312001	891.67
36 312002	349.17	36 312003	101.67	36 312004	1033.33	36 313001	1425.00	36 313002	991.67	36 313003	1688.33
36 313004	2122.50	36 314001	259.00	36 314002	229.00	36 314003	189.00	36 314004	198.00	36 315001	195.00
36 315002	191.11	36 315003	159.00	36 315004	110.14	36 315005	252.00	36 315006	330.00	36 315007	239.00
36 315008	155.00	36 315009	180.00	36 315010	159.00	36 315011	1580.00	36 315012	96.00	36 315013	2500.00
36 315014	165.00	36 316001	23.50	36 316002	45.30	36 316003	14.50	36 316004	25.00	36 316005	23.50
36 316006	11.16	36 316007	3.00	36 316008	18.50	36 316009	3.50	36 316010	55.01	36 317001	2045.63
36 317002	3281.00	36 317003	1482.88	36 317004	2349.63	36 317005	2251.86	36 317006	7960.75	36 318001	1093.00
36 318002	1126.46	36 318003	795.00	36 318004	400.00	36 318005	450.00	36 318006	420.00	36 318007	480.00
36 318008	660.00	36 318009	650.00	36 318010	1060.00	36 318011	450.00	36 318012	695.00	36 319001	330.00
36 319002	389.00	36 319003	429.00	36 319004	149.00	36 320001	40.00	36 320002	35.00	36 320003	70.00
36 320004	35.00	36 320005	10.00	36 320006	70.00	36 320007	40.43	36 320008	1400.00	36 320009	30.55
36 320010	20.00	36 321001	36.00	36 321002	29.00	36 321003	32.00	36 321004	39.00	36 322001	999.00
36 322002	599.00	36 322003	399.00	36 322004	389.00	36 323001	90.00	36 323002	75.00	36 323003	50.00
36 323004	75.00	36 324001	100.00	36 324002	390.00	36 324003	490.00	36 324004	350.00	36 324005	15.00
36 324006	350.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	34.00
36 326002	21.00	36 326003	30.00	36 326004	23.00	36 327001	19.21	36 327002	30.25	36 327003	28.22
36 327004	61.00	36 328001	169.00	36 328002	169.00	36 328003	129.00	36 328004	135.00	36 328005	150.00
36 328006	22.25	36 329001	25.00	36 329002	25.00	36 329003	25.00	36 329004	25.00	36 329005	22.25
36 329002	1199.00	36 329003	3899.00	36 329004	4495.00	36 330001	199.00	36 330002	434.27	36 330003	1129.00
36 330004	69.30	36 330005	169.00	36 330006	249.00	36 331001	55.00	36 331002	225.00	36 331003	75.00
36 331004	109.00	36 332001	539.00	36 332002	2599.00	36 332003	2584.78	36 332004	38.17	36 342001	59.00
36 342002	56.00	36 342003	49.00	36 342004	29.00	36 342005	53.00	36 342006	29.00	36 342007	32.50
36 342008	40.00	36 342009	40.00	36 342010	63.00	36 343001	91.00	36 343002	73.00	36 343003	249.00
36 343004	106.00	36 343005	108.00	36 343006	119.00	36 343007	69.13	36 343008	209.00	36 343009	20.00
36 343010	40.00	36 343011	40.00	36 343012	51.00	36 343013	62.50	36 343014	29.00	36 343015	100.00
36 343016	56.00	36 343017	120.00	36 343018	71.00	36 344001	690.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00
36 344004	500.00	36 345001	9620.00	36 345002	1489.60	36 345003	12600.00	36 345004	7500.00	36 346001	1310.00
36 346002	80.00	36 346003	80.00	36 346004	80.00	36 346005	80.00	36 346006	160.00	36 360101	13.00
36 001002	14.00	36 001003	14.00	36 001004	14.00	36 001005	14.00	36 001006	14.00	36 001007	14.00
36 001008	9.40	36 001009	13.00	36 001010	10.90	36 001011	14.00	36 001012	14.00	36 001013	13.00
36 001014	14.00	36 001015	14.00	36 001016	14.00	36 001017	12.50	36 001018	14.00	36 001019	14.00
36 001020	14.00	36 002001	66.67	36 002002	59.46	36 002003	50.27	36 002004	38.80	36 003001	10.67
36 003002	75.38	36 003003	10.00	36 003004	11.00	36 003005	9.00	36 003006	56.25	36 004001	28.00
36 004002	20.00	36 004003	73.75	36 004004	16.00	36 005001	3.00	36 005002	5.00	36 005003	3.00
36 005004	5.00	36 005005	3.00	36 005006	2.00	36 006001	1.20	36 006002	2.00	36 006003	2.00
36 006004	1.30	36 006005	2.50	36 006006	4.50	36 007001	34.38	36 007002	36.69	36 007003	63.10
36 007004	37.44	36 008001	86.27	36 008002	75.00	36 008003	103.75	36 008004	55.00	36 009001	100.00
36 009002	65.00	36 009003	280.00	36 009004	68.00	36 010001	40.20	36 010002	51.10	36 010003	51.10
36 010004	42.96	36 010005	80.09	36 010006	44.33	36 010007	53.82	36 010008	74.67	36 011001	17.50
36 011002	18.50	36 011003	27.75	36 011004	14.19	36 012001	32.36	36 012002	22.00	36 012003	8.40
36 012004	36.00	36 013001	10.00	36 013002	15.50	36 013003	12.20	36 013004	30.00	36 014001	67.57
36 014002	67.50	36 014003	36.11	36 014004	87.29	36 014005	38.45	36 014006	37.50	36 015001	18.67
36 015002	10.50	36 015003	12.65	36 015004	15.30	36 015005	15.00	36 015006	16.00	36 016001	33.90
36 016002	40.75	36 016003	70.00	36 016004	40.00	36 016005	32.50	36 016006	32.15	36 016007	27.40
36 016008	34.60	36 016009	40.25	36 016010	45.00	36 016011	32.25	36 016012	30.00	36 017001	16.00
36 017002	57.90	36 017003	64.00	36 017004	60.00	36 017005	70.90	36 017006	34.00	36 017007	60.00
36 017008	42.00	36 017009	69.00	36 017010	56.00	36 017011	84.90	36 017012	91.90	36 017013	65.00
36 017014	52.00	36 017015	51.68	36 017016	60.00	36 017017	60.00	36 017018	46.00	36 017019	85.25
36 018002	84.00	36 018003	84.00	36 018004	116.40	36 018005	88.00	36 018006	106.00	36 018007	63.90
36 018008	65.25	36 018009	85.15	36 018010	66.00	36 018011	50.00	36 018012	65.90	36 018013	56.15
36 018014	106.00	36 018015	55.00	36 018016	50.00	36 018017	26.00	36 018018	62.13	36 018019	90.40
36 018020	131.50	36 018021	118.00	36 018022	81.50	36 018023	100.00	36 018024	86.00	36 018025	134.90
36 018026	117.00	36 018027	84.00	36 018028	78.00	36 018029	84.00	36 018030	65.00	36 018031	109.00
36 018032	52.00	36 018033	54.00	36 018034	66.50	36 019001	33.90	36 019002	35.65	36 019003	40.00
36 019004	30.00	36 019005	102.90	36 019006	35.90	36 019007	30.00	36 019008	25.88	36 020001	57.30
36 020002	83.00	36 020003	63.00	36 020004	48.00	36 021001	63.90	36 021002	74.75	36 021003	69.90
36 021004	42.00	36 021005	64.00	36 021006	33.50	36 022001	46.90	36 022002	42.80	36 022003	58.00
36 022004	46.43	36 022005	96.43	36 023001	40.43	36 023002	34.00	36 023003	34.00	36 023004	34.00
36 023006	36.00	36 023007	65.00	36 023008	406.67	36 023009	212.00	36 023010	610.00	36 024001	124.60
36 024002	186.76	36 024003	134.50	36 024004	75.00	36 025001	90.00	36 025002	60.00	36 025003	16.90
36 025004	42.90	36 025005	30.00	36 025006	40.18	36 025007	72.40	36 025008	35.00	36 025009	97.50
36 025010	110.00	36 025011	100.00	36 025012	176.50	36 025013	85.00	36 025014	138.50	36 025015	80.00
36 025016	100.00	36 026001	64.38	36 026002	137.65	36 026003	119.90	36 026004	62.50	36 027001	38.00
36 027002	57.50	36 027003	57.50	36 027004	172.00	36 027005	26.00	36 027006	82.00	36 028001	72.57
36 028004	53.57	36 028005	42.59	36 028006	56.39	36 029001	147.62	36 029002	255.88	36 029003	455.22
36 029004	108.57	36 030001	10.37	36 030002	36.02	36 030003	12.70	36 030004	12.00	36 030005	9.79
36 030006	13.55	36 030007	13.00	36 030008	11.20	36 030009	10.40	36 030010	12.68	36 031001	101.07
36 031002	70.44	36 031003	88.20	36 031004	70.80	36 032001	38.48	36 032002	31.36	36 032003	32.49
36 032004	362.22	36 032005	178.18	36 032006	35.11	36 033001	28.80	36 033002	31.46	36 033003	19.89
36 033004	25.00	36 033005	30.00	36 033006	28.00	36 034001	123.68	36 034002	80.00	36 034003	98.90
36 034004	55.00	36 035001	120.40	36 035002	64.00	36 035003	99.90	36 035004	351.76	36 036001	96.73
36 036002	12										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 073002	48.00	37 073003	59.00	37 073004	39.90	37 074001	29.15	37 074002	30.00	37 074003	28.00	37 074004	28.00
37 074005	28.53	37 074006	29.00	37 074007	28.90	37 074008	29.00	37 074009	28.00	37 075001	46.00	37 075002	46.00
37 075003	49.00	37 075004	25.20	37 075005	23.00	37 076001	27.67	37 076002	26.14	37 076003	28.00	37 076004	28.00
37 076006	22.07	37 077001	149.90	37 077002	100.00	37 077003	99.90	37 077004	195.00	37 077005	95.00	37 077006	95.00
37 077006	85.00	37 077007	74.00	37 077008	200.00	37 078001	19.84	37 078002	11.83	37 078003	22.39	37 078004	25.00
37 078004	14.60	37 079001	44.61	37 079002	71.43	37 079003	22.95	37 079004	35.71	37 080001	25.00	37 080002	37.65
37 080002	21.40	37 080003	34.00	37 080004	27.56	37 081001	24.83	37 081002	41.40	37 081003	37.65	37 081004	37.65
37 081004	38.82	37 081005	33.11	37 081006	45.37	37 082001	114.81	37 082002	81.42	37 082003	77.92	37 082004	77.92
37 082004	82.16	37 083001	19.76	37 083002	85.94	37 083003	46.51	37 083004	16.67	37 083005	52.33	37 083006	52.33
37 083006	17.00	37 084001	18.49	37 084002	19.20	37 084003	19.50	37 084004	19.95	37 084005	16.00	37 084006	16.00
37 084006	14.00	37 085001	319.50	37 085002	275.00	37 085003	294.44	37 085004	329.50	37 086001	186.54	37 086002	186.54
37 086002	182.82	37 086003	125.00	37 086004	165.47	37 087001	11.67	37 087002	15.83	37 087003	4.45	37 087004	4.45
37 087004	7.50	37 087005	6.20	37 087006	12.25	37 087007	3.91	37 087008	8.75	37 087009	8.00	37 087010	8.00
37 087010	10.00	37 088001	6.90	37 088002	10.00	37 088003	10.00	37 088004	4.57	37 088005	5.00	37 088006	5.00
37 088006	10.00	37 088007	2.67	37 088008	14.00	37 089001	37.50	37 089002	60.26	37 089003	66.28	37 089004	66.28
37 089004	52.82	37 090001	142.22	37 090002	7.00	37 090003	127.56	37 090004	7.47	37 091001	383.33	37 091002	383.33
37 091002	15.80	37 091003	337.66	37 091004	196.75	37 092001	147.06	37 092002	114.41	37 092003	185.29	37 092004	185.29
37 092004	91.32	37 093001	65.13	37 093002	31.90	37 093003	3.15	37 093004	158.00	37 094001	92.41	37 094002	92.41
37 094002	68.57	37 094003	105.56	37 094004	68.77	37 095001	60.00	37 095002	35.00	37 095003	191.55	37 095004	191.55
37 095004	81.44	37 095005	48.00	37 095006	35.00	37 096001	44.74	37 096002	72.50	37 096003	214.29	37 096004	214.29
37 096004	86.31	37 097001	43.90	37 097002	79.90	37 097003	171.19	37 097004	90.00	37 098001	79.00	37 098002	79.00
37 098002	87.00	37 098003	75.00	37 098004	72.00	37 099001	160.00	37 099002	200.00	37 099003	145.00	37 099004	145.00
37 099004	140.00	37 100001	169.00	37 100002	89.00	37 100003	195.00	37 100004	115.00	37 101001	170.00	37 101002	170.00
37 101002	140.00	37 101003	170.00	37 101004	180.00	37 102001	29.58	37 102002	28.17	37 102003	20.89	37 102004	20.89
37 102004	39.67	37 102005	33.45	37 102006	24.65	37 102007	22.34	37 102008	23.47	37 102009	23.71	37 102010	23.71
37 102010	28.72	37 103001	127.64	37 103002	92.32	37 103003	271.07	37 103004	214.00	37 104001	99.89	37 104002	99.89
37 104002	126.50	37 104003	121.43	37 104004	33.57	37 104005	237.80	37 104006	199.00	37 105001	157.07	37 105002	157.07
37 105002	122.07	37 105003	257.33	37 105004	112.00	37 106001	177.60	37 106002	258.68	37 106003	66.00	37 106004	66.00
37 106004	380.00	37 107001	171.98	37 107002	212.00	37 107003	260.00	37 107004	180.00	37 107005	157.33	37 107006	157.33
37 107006	112.86	37 108001	37.00	37 108002	40.00	37 108003	34.00	37 108004	40.00	37 108005	40.00	37 108006	40.00
37 108006	42.00	37 108007	490.00	37 108008	439.00	37 108009	89.10	37 108010	179.00	37 108011	107.94	37 108012	107.94
37 108012	597.55	37 108013	269.00	37 108014	186.94	37 108015	399.00	37 108016	199.00	37 108017	99.99	37 108018	99.99
37 108018	118.00	37 109001	157.25	37 109002	98.00	37 109003	78.90	37 109004	129.00	37 109005	29.00	37 109006	29.00
37 109006	138.83	37 109007	55.42	37 109008	25.42	37 109009	25.42	37 109010	36.80	37 109011	78.00	37 109012	78.00
37 109012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	99.00	37 120003	80.91	37 120004	35.00	37 120005	174.55	37 120006	174.55
37 120006	32.90	37 120007	89.00	37 120008	19.90	37 120009	52.00	37 120010	52.00	37 120011	34.99	37 120012	34.99
37 120012	27.99	37 121001	499.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	549.00	37 121005	369.00	37 121006	369.00
37 121006	259.00	37 121007	699.00	37 121008	429.00	37 121009	179.90	37 121010	298.00	37 121011	169.00	37 121012	169.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	178.00	37 121015	249.00	37 121016	179.90	37 121017	499.00	37 121018	499.00
37 121018	249.00	37 121019	749.00	37 121020	229.00	37 121021	229.00	37 121022	599.00	37 121023	299.00	37 121024	299.00
37 121024	198.00	37 122001	4401.00	37 122002	2290.00	37 122003	899.00	37 122004	2151.00	37 122005	3141.00	37 122006	3141.00
37 122006	649.00	37 122007	3285.00	37 122008	2299.00	37 122009	399.99	37 122010	2190.00	37 122011	799.00	37 122012	799.00
37 122012	399.99	37 123001	449.00	37 123002	119.00	37 123003	49.00	37 123004	179.90	37 123005	227.05	37 123006	227.05
37 123006	99.00	37 123007	129.90	37 123008	995.00	37 123009	169.00	37 123010	128.00	37 123011	566.79	37 123012	566.79
37 123012	198.00	37 124001	499.00	37 124002	754.08	37 124003	249.00	37 124004	80.00	37 124005	779.00	37 124006	779.00
37 124006	279.00	37 124007	160.00	37 124008	749.00	37 124009	199.00	37 124010	178.00	37 124011	178.00	37 124012	178.00
37 124012	129.90	37 125001	385.00	37 125002	89.00	37 125003	49.90	37 125004	199.00	37 125005	199.00	37 125006	199.00
37 125006	34.99	37 125007	44.90	37 125008	69.00	37 125009	29.90	37 125010	162.00	37 125011	154.00	37 125012	154.00
37 125012	158.00	37 126001	167.00	37 126002	21.50	37 126003	126.00	37 126004	55.00	37 126005	81.00	37 126006	81.00
37 126006	19.00	37 126007	17.90	37 126008	24.50	37 126009	22.90	37 126010	48.00	37 126011	44.00	37 126012	44.00
37 126012	15.00	37 127001	616.55	37 127002	118.00	37 127003	399.00	37 127004	248.00	37 127005	399.00	37 127006	399.00
37 127006	200.76	37 127007	539.00	37 127008	399.00	37 127009	260.00	37 127010	499.00	37 127011	119.00	37 127012	119.00
37 127012	148.00	37 127013	769.00	37 127014	120.27	37 127015	259.00	37 127016	150.00	37 127017	269.00	37 127018	269.00
37 127018	219.00	37 127019	180.00	37 127020	179.00	37 127021	178.96	37 127022	699.00	37 127023	399.00	37 127024	399.00
37 127024	159.00	37 128001	179.00	37 128002	995.00	37 128003	229.49	37 128004	349.00	37 128005	198.00	37 128006	198.00
37 128006	399.00	37 128007	475.00	37 128008	1195.00	37 128009	1582.39	37 128010	1099.00	37 128011	299.00	37 128012	299.00
37 128012	896.92	37 128013	120.00	37 128014	220.00	37 128015	499.00	37 128016	1099.00	37 128017	180.38	37 128018	180.38
37 128018	1802.86	37 128019	189.41	37 128020	119.99	37 128021	219.00	37 128022	120.00	37 128023	349.00	37 128024	349.00
37 128024	239.00	37 128025	120.74	37 128026	699.00	37 128027	150.31	37 128028	178.00	37 128029	449.00	37 128030	449.00
37 128030	129.44	37 129001	130.35	37 129002	130.35	37 129003	129.00	37 129004	229.00	37 129005	269.00	37 129006	269.00
37 129006	1097.35	37 129007	429.00	37 129008	229.00	37 129009	84.90	37 129010	228.00	37 129011	278.00	37 129012	278.00
37 129012	99.90	37 129013	349.00	37 129014	180.47	37 129015	49.90	37 129016	98.00	37 129017	379.00	37 129018	379.00
37 129018	699.00	37 130001	499.00	37 130002	399.00	37 130003	319.00	37 130004	99.90	37 130005	529.00	37 130006	529.00
37 130006	219.00	37 130007	199.90	37 130008	499.20	37 130009	179.00	37 130010	198.00	37 130011	199.00	37 130012	199.00
37 130012	298.00	37 131001	349.00	37 131002	449.56	37 131003	199.00	37 131004	349.00	37 131005	158.17	37 131006	158.17
37 131006	149.90	37 131007	271.15	37 131008	277.55	37 131009	79.90	37 131010	148.00	37 131011	159.00	37 131012	159.00
37 131012	274.30	37 131013	70.00	37 131014	130.00	37 131015	299.00	37 131016	130.00	37 131017	499.00	37 131018	499.00
37 131018	349.00	37 131019	249.00	37 131020	247.70	37 131021	139.00	37 131022	134.00	37 131023	109.00	37 131024	109.00
37 131024	178.00	37 132001	249.00	37 132002	279.00	37 132003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 197003	1349.00	37 197004	6199.00	37 197005	7999.00	37 197006	1990.00	37 198001	5290.00	37 198002	6599.00
37 198003	1999.00	37 198004	1890.00	37 198005	629.00	37 198006	3699.00	37 198007	769.50	37 198008	724.00
37 199001	2299.00	37 199002	5099.00	37 199003	349.00	37 199004	324.00	37 200001	99.90	37 200002	4.89
37 200003	23.90	37 200004	69.90	37 201001	165.00	37 201002	14.90	37 201003	9.00	37 201004	15.50
37 202001	64.90	37 202002	172.00	37 202003	110.00	37 202004	60.50	37 203001	15.90	37 203002	12.00
37 203003	12.00	37 203004	11.90	37 204001	43.90	37 204002	125.00	37 204003	73.90	37 204004	78.00
37 205001	99.00	37 205002	161.00	37 206001	659.00	37 206002	54.00	37 206003	299.00	37 206004	399.00
37 207001	439.90	37 207002	949.00	37 207003	459.00	37 207004	999.00	37 208001	37.90	37 208002	267.00
37 208003	35.00	37 208004	151.00	37 209001	1491.88	37 209002	497.02	37 209003	259.00	37 209004	497.00
37 209005	734.48	37 209006	485.89	37 209007	945.00	37 209008	359.00	37 210001	49.90	37 210002	299.00
37 210003	75.00	37 210004	21.50	37 210005	16.00	37 210006	12.80	37 210007	285.00	37 210008	60.91
37 211001	533.75	37 211002	255.96	37 211003	605.00	37 211004	247.00	37 212001	127.42	37 212002	89.00
37 212003	125.00	37 212004	25.86	37 213001	129.00	37 213002	525.00	37 213003	69.00	37 213004	89.90
37 214001	24.78	37 214002	27.35	37 214003	27.80	37 214004	19.22	37 214005	32.39	37 214006	27.00
37 214007	24.00	37 214008	23.50	37 215001	14.33	37 215002	15.88	37 215003	16.94	37 215004	15.31
37 215005	13.50	37 215006	19.45	37 216001	7.63	37 216002	6.26	37 216003	7.81	37 216004	4.91
37 217001	27.25	37 217002	29.16	37 217003	23.43	37 217004	19.75	37 217005	28.00	37 217006	28.50
37 218001	32.95	37 218002	34.90	37 218003	137.50	37 218004	34.10	37 219001	74.75	37 219002	15.50
37 219003	119.69	37 219004	17.55	37 220001	99.25	37 220002	117.27	37 220003	220.80	37 220004	82.10
37 220005	215.00	37 220006	95.50	37 220007	162.30	37 220008	298.61	37 220009	190.30	37 220010	500.00
37 229011	817.42	37 229012	726.75	37 229013	304.50	37 229014	233.50	37 229015	271.30	37 229016	888.75
37 229017	199.08	37 230001	372.95	37 230002	610.25	37 230003	70.00	37 230004	106.20	37 230005	212.10
37 230006	97.66	37 231001	212.00	37 231002	548.10	37 231003	625.03	37 231004	291.62	37 232001	65.70
37 232002	30.00	37 232003	54.53	37 232004	35.30	37 233001	200.00	37 233002	50.00	37 233003	128.28
37 233004	139.71	37 233005	128.00	37 233006	48.31	37 234001	261.49	37 234002	191.50	37 234003	371.20
37 234004	320.90	37 235001	52.00	37 235002	99.00	37 235003	259.70	37 235004	88.80	37 236001	290.00
37 236002	36.25	37 236003	36.25	37 236004	593.42	37 237001	41.78	37 237002	95.50	37 237003	23.00
37 237004	39.81	37 238001	76.90	37 238002	136.50	37 238003	53.16	37 238004	324.45	37 239001	79.36
37 239002	20.00	37 239003	30.00	37 239004	30.00	37 240001	96.20	37 240002	56.50	37 240003	68.25
37 240004	84.90	37 241001	145.20	37 241002	81.70	37 241003	157.96	37 241004	86.61	37 242001	263.00
37 242002	42.70	37 242003	178.00	37 242004	108.78	37 243001	1200.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	2500.00	37 244003	1650.00	37 244004	1400.00	37 244005	350.00
37 244006	500.00	37 244007	500.00	37 244008	200.00	37 245001	350.00	37 245002	700.00	37 245003	500.00
37 245004	400.00	37 245005	500.00	37 245006	500.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	575.00
37 246002	638.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	8000.00	37 247003	5500.00
37 247004	2000.00	37 248001	6000.00	37 248002	11385.00	37 248003	800.00	37 248004	5000.00	37 249001	380.00
37 249002	808.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	3944.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	580.00	37 251001	110.00	37 251002	232.00	37 251003	305.00	37 251004	130.00	37 251005	140.00
37 251006	88.00	37 251007	135.00	37 251008	105.00	37 252001	50.00	37 252002	50.00	37 252003	30.00
37 252004	38.00	37 253001	130.00	37 253002	150.00	37 253003	50.00	37 253004	130.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	64.90	37 254002	55.00	37 254003	67.00	37 254004	79.84	37 255001	96.00
37 255002	219.90	37 255003	249.00	37 255004	33.90	37 256001	205.00	37 256002	65.00	37 256003	110.00
37 256004	133.33	37 256005	117.73	37 256006	107.50	37 257001	36.90	37 257002	30.40	37 257003	38.90
37 257004	35.95	37 258001	47.78	37 258002	60.56	37 258003	50.97	37 258004	46.67	37 258005	39.00
37 258006	44.50	37 259001	77.14	37 259002	126.00	37 259003	81.00	37 259004	109.00	37 260001	81.98
37 260002	41.00	37 260003	12.50	37 260004	31.65	37 261001	21.00	37 261002	129.97	37 261003	137.00
37 261004	52.00	37 261005	39.90	37 261006	49.90	37 261007	14.50	37 261008	190.00	37 262001	37.00
37 262002	32.13	37 262003	32.90	37 262004	25.50	37 263001	4.48	37 263002	3.18	37 263003	4.75
37 263004	5.11	37 263005	8.50	37 263006	19.90	37 263007	42.00	37 263008	10.19	37 264001	94.90
37 264002	192.50	37 264003	120.50	37 264004	88.75	37 265001	21.90	37 265002	51.50	37 265003	14.00
37 265004	20.75	37 266001	17.50	37 266002	97.54	37 266003	44.00	37 266004	6.50	37 267001	5.50
37 276002	5.50	37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	5.00	37 277003	5.00
37 277004	5.00	37 278001	5.00	37 278002	5.00	37 279001	30.00	37 279002	30.00	37 280001	230.00
37 280002	190.00	37 280003	735.00	37 280004	50.00	37 281001	2219.75	37 281002	3029.00	37 281003	7370.25
37 281004	3029.00	37 282001	240900.00	37 282002	171500.00	37 282003	171700.00	37 282004	245216.00	37 282005	257000.00
37 282006	155500.00	37 282007	133400.00	37 282008	123000.00	37 282009	309900.00	37 282010	153300.00	37 282011	213300.00
37 282012	247900.00	37 283001	1840.00	37 283002	3449.00	37 283003	2499.00	37 283004	1700.00	37 284001	10.25
37 284002	10.25	37 285001	10.88	37 285002	10.88	37 286001	92.16	37 286002	107.18	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	1238.88	37 287002	1799.00	37 287003	832.94	37 287004	550.00	37 288001	104.00
37 288002	36.45	37 289001	378.25	37 289002	140.00	37 289003	1390.00	37 289004	930.00	37 290001	1378.00
37 289004	1430.00	37 290001	10606.76	37 291001	2921.01	37 292001	1860.00	37 292002	474.43	37 292003	573.00
37 292004	600.00	37 293001	800.00	37 293002	193.31	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	180.00
37 294002	80.00	37 294003	45.00	37 294004	50.00	37 295001	180.00	37 295138	85.00	37 295156	105.00
37 295179	550.00	37 296001	12.00	37 296002	14.00	37 306001	795.83	37 306002	833.33	37 306003	875.00
37 306004	550.00	37 307001	1987.50	37 307002	2531.25	37 307003	1743.75	37 307004	860.42	37 308001	1941.67
37 308002	1323.75	37 308003	600.00	37 308004	681.67	37 309001	1204.17	37 309002	2041.67	37 309003	1300.00
37 309004	2290.33	37 310001	1906.33	37 310002	160.00	37 310003	1070.83	37 310004	1418.00	37 311001	600.00
37 311002	3220.00	37 311003	5950.00	37 311004	8850.00	37 312001	650.00	37 312002	601.67	37 312003	1493.34
37 312004	200.00	37 313001	1379.17	37 313002	1689.58	37 313003	958.50	37 313004	1045.83	37 314001	318.00
37 314002	235.00	37 314003	249.00	37 314004	278.00	37 315001	180.00	37 315002	180.00	37 315003	240.00
37 315004	130.00	37 315005	320.00	37 315006	180.00	37 315007	160.00	37 315008	170.00	37 315009	170.00
37 315010	310.00	37 315011	145.00	37 315012	195.00	37 315013	160.00	37 315014	110.00	37 316001	14.00
37 316002	10.00	37 316003	9.90	37 316004	9.90	37 317001	14.50	37 317002	7950.00	37 317003	3583.00
37 316008	4.00	37 316009	4.23	37 316010	18.50	37 317001	2839.13	37 317002	7950.00	37 317003	3583.00
37 317004	1758.75	37 317005	2892.30	37 317006	1719.50	37 318001	732.00	37 318002	952.00	37 318003	1280.00
37 318004	773.50	37 318005	790.00	37 318006	700.00	37 318007	862.50	37 318008	795.00	37 318009	591.00
37 318010	650.00	37 318011	295.00	37 318012	715.00	37 319001	405.00	37 319002	355.00	37 319003	429.00
37 319004	309.00	37 320001	1700.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3090.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	20.00	37 320008	50.00	37 320009	60.00	37 320010	40.00	37 321001	50.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 023008	150.00	38 023009	74.00	38 023010	118.38	38 024001	152.00	38 024002	91.10	38 024003	155.00		
38 024004	82.20	38 025001	40.00	38 025002	59.76	38 025003	34.00	38 025004	118.00	38 025005	50.00		
38 025006	42.20	38 025007	43.90	38 025008	65.00	38 025009	100.00	38 025010	116.76	38 025011	69.00		
38 025012	100.00	38 025013	90.00	38 025014	99.50	38 025015	147.00	38 025016	106.25	38 026001	130.00		
38 026002	158.24	38 026003	135.00	38 026004	200.00	38 027001	20.00	38 027002	44.49	38 027003	78.75		
38 027004	140.00	38 028001	46.35	38 028002	72.32	38 028003	75.86	38 028004	81.43	38 028005	72.04		
38 028006	37.18	38 029001	245.00	38 029002	179.71	38 029003	235.13	38 029004	262.07	38 030001	14.20		
38 030002	12.37	38 030003	12.10	38 030004	11.80	38 030005	10.00	38 030006	10.90	38 030007	14.00		
38 030008	12.38	38 030009	15.10	38 030010	13.31	38 031001	105.54	38 031002	100.00	38 031003	86.00		
38 031004	72.39	38 032001	221.25	38 032002	426.25	38 032003	32.41	38 032004	32.41	38 032005	35.80		
38 032006	35.49	38 033001	22.80	38 033002	16.80	38 033003	27.19	38 033004	29.76	38 033005	32.00		
38 033006	31.20	38 034001	100.39	38 034002	84.86	38 034003	94.90	38 034004	64.00	38 035001	125.75		
38 035002	119.90	38 035003	226.00	38 035004	116.00	38 036001	109.00	38 036002	75.00	38 036003	70.00		
38 036004	92.90	38 037001	40.00	38 037002	33.58	38 037003	32.00	38 037004	36.00	38 038001	105.23		
38 038002	89.00	38 038003	132.00	38 038004	165.00	38 039001	24.63	38 039002	25.65	38 039003	24.23		
38 039004	115.00	38 040001	65.56	38 040002	83.33	38 040003	118.22	38 040004	115.56	38 041001	108.62		
38 041002	112.78	38 041003	65.14	38 041004	113.14	38 042001	15.06	38 042002	41.80	38 042003	39.41		
38 042004	28.20	38 042005	30.19	38 042006	29.35	38 043001	24.44	38 043002	26.71	38 043003	33.12		
38 043004	29.06	38 043005	28.00	38 043006	27.10	38 043007	42.93	38 043008	33.90	38 043009	33.10		
38 043010	86.67	38 044001	34.30	38 044002	15.00	38 044003	26.25	38 044004	33.04	38 044005	36.50		
38 044006	35.07	38 044007	30.00	38 044008	32.00	38 045001	16.05	38 045002	10.08	38 045003	5.98		
38 045004	10.33	38 045005	16.00	38 045006	13.50	38 045007	10.00	38 045008	10.00	38 046001	41.10		
38 046002	34.00	38 046003	32.50	38 046004	34.40	38 046005	35.00	38 046006	32.78	38 046007	40.00		
38 046008	38.00	38 047001	19.90	38 047002	13.44	38 047003	14.25	38 047004	8.90	38 047005	35.65		
38 047006	85.08	38 047007	53.38	38 047008	41.43	38 047009	66.70	38 047010	13.00	38 047011	10.35		
38 047012	7.97	38 047013	8.25	38 047014	7.00	38 047015	41.30	38 047016	48.00	38 047017	7.50		
38 047018	25.00	38 047019	15.68	38 047020	16.00	38 048001	10.00	38 048002	10.00	38 048003	11.44		
38 048004	9.48	38 048005	10.00	38 048006	16.70	38 048007	12.50	38 048008	11.00	38 049001	8.00		
38 049002	9.90	38 049003	8.28	38 049004	10.19	38 049005	38.75	38 049006	40.00	38 049007	38.75		
38 049008	42.50	38 050001	9.63	38 050002	4.68	38 050003	9.33	38 050004	8.00	38 050005	9.00		
38 050006	11.00	38 050007	7.50	38 050008	9.00	38 051001	16.05	38 051002	7.47	38 051003	13.06		
38 051004	10.24	38 051005	13.75	38 051006	17.25	38 051007	18.00	38 051008	15.25	38 052001	39.50		
38 052002	51.43	38 052003	33.43	38 052004	38.40	38 052005	31.25	38 052006	50.00	38 052007	50.00		
38 052008	41.00	38 053001	35.95	38 053002	27.03	38 053003	29.65	38 053004	39.40	38 053005	30.00		
38 053006	33.75	38 053007	30.00	38 053008	31.00	38 054001	12.25	38 054002	15.25	38 054003	16.14		
38 054004	16.00	38 055001	49.90	38 055002	44.65	38 055003	24.00	38 055004	42.50	38 055005	33.75		
38 055006	31.25	38 055007	49.50	38 055008	31.92	38 056001	7.20	38 056002	7.20	38 056003	7.40		
38 056004	8.00	38 056005	6.00	38 056006	8.00	38 056007	8.00	38 056008	5.28	38 057001	15.00		
38 057002	7.85	38 057003	20.00	38 057004	21.50	38 058001	16.15	38 058002	11.75	38 058003	16.80		
38 058004	13.00	38 058005	15.00	38 058006	15.45	38 058007	14.35	38 058008	17.30	38 058009	22.10		
38 058010	12.20	38 058011	15.90	38 058012	14.00	38 058013	12.75	38 058014	14.75	38 059001	10.50		
38 059002	12.00	38 059003	11.25	38 059004	12.00	38 059005	11.13	38 059006	11.00	38 059007	14.00		
38 059008	12.00	38 059009	9.95	38 059010	10.00	38 060001	9.50	38 060002	6.44	38 060003	10.00		
38 060004	7.75	38 060005	10.00	38 060006	9.35	38 060007	12.00	38 060008	8.00	38 060009	7.25		
38 060010	8.00	38 061001	3.00	38 061002	40.00	38 061003	10.29	38 061004	4.74	38 061005	12.00		
38 061006	10.00	38 061007	3.90	38 061008	5.00	38 062001	25.15	38 062002	28.17	38 062003	18.00		
38 062004	32.00	38 062005	12.00	38 062006	15.75	38 062007	13.50	38 062008	65.00	38 062009	12.00		
38 063002	18.00	38 063003	13.25	38 063004	12.75	38 063005	15.00	38 063006	24.90	38 063007	13.50		
38 063008	15.50	38 063009	14.50	38 063010	16.50	38 064001	8.50	38 064002	6.35	38 064003	5.20		
38 064004	11.30	38 064005	10.00	38 064006	12.50	38 064007	6.00	38 064008	11.25	38 065001	10.00		
38 065002	20.00	38 065003	13.25	38 065004	17.40	38 065005	10.50	38 065006	19.00	38 065007	11.50		
38 065008	10.00	38 066001	8.00	38 066002	6.20	38 066003	8.50	38 066004	7.50	38 066005	10.00		
38 066006	10.00	38 066007	8.00	38 066008	9.00	38 066009	20.00	38 067002	20.00	38 067003	15.75		
38 067004	16.50	38 067005	18.00	38 067006	15.00	38 067007	20.00	38 067008	15.00	38 068001	12.00		
38 068002	12.43	38 068003	26.70	38 068004	11.97	38 068005	11.75	38 068006	16.50	38 068007	12.00		
38 068008	17.50	38 069001	14.43	38 069002	9.54	38 069003	11.25	38 069004	12.16	38 070001	24.38		
38 070002	21.40	38 070003	14.20	38 070004	13.47	38 070005	15.75	38 070006	16.50	38 070007	16.00		
38 070008	14.00	38 071001	11.38	38 071002	7.42	38 071003	12.08	38 071004	9.22	38 072001	22.50		
38 072002	25.40	38 072003	15.00	38 072004	13.50	38 073001	46.90	38 073002	32.75	38 073003	27.00		
38 073004	24.90	38 074001	24.90	38 074002	22.39	38 074003	23.50	38 074004	28.00	38 075001	49.40		
38 074006	29.30	38 074007	21.50	38 074008	20.75	38 075001	20.00	38 075002	16.39	38 075003	49.40		
38 075004	28.00	38 076001	22.27	38 076002	23.28	38 076003	30.00	38 076004	22.67	38 077001	149.00		
38 077002	70.00	38 077003	179.50	38 077004	60.00	38 077005	60.00	38 077006	60.00	38 077007	70.00		
38 077008	108.96	38 078001	19.43	38 078002	18.71	38 078003	15.90	38 078004	14.90	38 079001	29.53		
38 079002	19.59	38 079003	53.18	38 079004	30.91	38 080001	30.00	38 080002	28.05	38 080003	26.98		
38 080004	21.05	38 081001	34.13	38 081002	28.54	38 081003	28.66	38 081004	25.61	38 081005	50.74		
38 081006	40.26	38 082001	67.26	38 082002	70.42	38 082003	78.30	38 082004	78.30	38 083001	22.10		
38 083002	16.79	38 083003	54.17	38 083004	33.65	38 083005	85.94	38 083006	51.67	38 084001	20.13		
38 084002	13.86	38 084003	21.25	38 084004	19.50	38 084005	13.90	38 084006	14.60	38 085001	367.50		
38 085002	362.69	38 085003	380.00	38 085004	357.50	38 086001	100.00	38 086002	182.44	38 086003	127.88		
38 086004	150.00	38 087001	13.33	38 087002	4.34	38 087003	3.90	38 087004	13.33	38 087005	6.91		
38 087006	4.61	38 087007	22.54	38 087008	21.13	38 087009	5.26	38 087010	16.23	38 088001	49.90		
38 088002	4.43	38 088003	8.66	38 088004	16.73	38 088005	8.50	38 088006	4.78	38 088007	22.10		
38 088008	5.17	38 089001	79.02	38 089002	46.07	38 089003	57.91	38 089004	52.66	38 090001	6.50		
38 090002	97.73	38 090003	5.60	38 090004	100.22	38 091001	383.33	38 091002	33.00	38 091003	16.00		
38 091004	24.85	38 092001	165.00	38 092002	82.50	38 092003	91.43	38 092004	144.85	38 093001	154.00		
38 093002	140.80	38 093003	35.71	38 093004	612.50	38 094001	84.35	38 094002	96.51	38 094003	83.22		
38 094004	67.27	38 095001	123.57										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 131020	298.93	38 131021	199.00	38 131022	90.13	38 131023	99.90	38 131024	79.99	38 132001	269.00		
38 132002	249.00	38 132003	249.00	38 132004	79.90	38 132005	69.00	38 132006	189.00	38 132007	49.00		
38 132008	189.00	38 132009	169.90	38 132010	54.90	38 132011	103.92	38 132012	59.93	38 133001	36.34		
38 133002	94.50	38 133003	8.96	38 133004	39.00	38 133005	76.00	38 133006	55.00	38 133007	74.90		
38 133008	29.00	38 133009	64.90	38 133010	84.00	38 133011	45.00	38 133012	89.00	38 133013	65.00		
38 133014	12.96	38 133015	24.50	38 133016	56.00	38 133017	16.90	38 133018	25.00	38 133019	25.90		
38 133020	20.70	38 133021	55.00	38 133022	89.00	38 133023	55.00	38 133024	24.90	38 134001	29.90		
38 134002	49.00	38 134003	34.90	38 134004	64.50	38 134005	55.00	38 134006	29.50	38 134007	29.90		
38 134008	45.00	38 134009	19.50	38 134010	59.00	38 134011	32.50	38 134012	10.99	38 135001	77.04		
38 135002	254.15	38 135003	89.00	38 135004	179.00	38 135005	270.52	38 135006	184.66	38 135007	239.00		
38 135008	79.90	38 135009	269.00	38 135010	418.34	38 135011	229.90	38 135012	61.89	38 136001	27.50		
38 136002	99.00	38 136003	49.00	38 136004	49.50	38 136005	119.00	38 136006	59.00	38 136007	19.00		
38 136008	58.66	38 136009	29.90	38 136010	29.00	38 136011	79.00	38 136012	54.99	38 137001	229.00		
38 137002	349.00	38 137003	669.00	38 137004	20.00	38 137005	40.00	38 137006	449.00	38 137007	178.73		
38 137008	249.00	38 137009	199.00	38 137010	679.00	38 137011	207.04	38 137012	229.00	38 137013	119.99		
38 137014	949.00	38 137015	229.00	38 137016	199.00	38 137017	19.90	38 137018	610.00	38 137019	599.00		
38 137020	739.00	38 137021	389.00	38 137022	529.00	38 137023	239.00	38 137024	169.00	38 137025	199.00		
38 137026	414.52	38 137027	109.99	38 137028	179.00	38 138001	227.00	38 138002	122.33	38 138003	376.00		
38 138004	165.00	38 138005	187.00	38 138006	199.98	38 138007	525.00	38 138008	363.00	38 139001	849.00		
38 139002	899.02	38 139003	199.00	38 139004	1591.53	38 139005	329.00	38 139006	349.00	38 139007	319.00		
38 139008	374.00	38 139009	597.00	38 139010	740.00	38 139011	219.00	38 139012	549.00	38 140001	499.00		
38 140002	369.00	38 140003	589.00	38 140004	249.00	38 140005	188.00	38 140006	359.00	38 140007	199.00		
38 140008	440.00	38 140009	139.00	38 140010	356.00	38 140011	179.00	38 140012	299.00	38 141001	599.00		
38 141002	1299.00	38 141003	419.00	38 141004	299.00	38 141005	679.00	38 141006	299.00	38 141007	119.31		
38 141008	682.00	38 141009	499.00	38 141010	296.00	38 141011	299.00	38 141012	279.00	38 142001	827.00		
38 142002	629.00	38 142003	679.00	38 142004	699.00	38 142005	699.00	38 142006	499.00	38 142007	659.00		
38 142008	754.32	38 142009	754.32	38 142010	229.00	38 142011	279.00	38 142012	39.00	38 143001	80.00		
38 143002	199.00	38 143003	539.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	30.00	38 143007	80.00		
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	57.00	38 143011	339.00	38 143012	19.00	38 144001	20.30		
38 144002	240.00	38 144003	120.00	38 144004	8.40	38 145001	79.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00		
38 145004	85.00	38 146001	65.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	65.00	38 147001	1339.00		
38 147002	69.90	38 147003	29.90	38 147004	89.01	38 147005	592.92	38 147006	269.03	38 147007	29.90		
38 147008	2999.45	38 147009	449.00	38 147010	39.95	38 147011	1795.00	38 147012	220.00	38 148001	469.00		
38 148002	389.00	38 148003	1199.00	38 148004	650.00	38 148005	29.00	38 148006	319.31	38 158001	2495.33		
38 158002	2495.33	38 159001	102.19	38 160001	41.35	38 160002	41.35	38 160003	118.75	38 160004	41.35		
38 160005	118.75	38 160006	62.03	38 161001	21.61	38 161002	43.21	38 161003	64.82	38 161004	91.09		
38 161005	117.36	38 161006	214.22	38 161007	290.96	38 161008	367.69	38 161009	444.43	38 161010	521.16		
38 161011	1271.37	38 161012	1664.50	38 161013	2057.62	38 161014	3040.43	38 161015	4023.24	38 161016	4809.49		
38 161017	5906.05	38 161018	5988.86	38 161019	6971.67	38 161020	7954.48	38 161021	8937.29	38 161022	9920.10		
38 161023	10900.72	38 161024	11895.72	38 161025	12800.53	38 161026	13851.34	38 161027	11.69	38 162001	3.62		
38 162003	6.31	38 162004	6.31	38 164001	150.84	38 165001	377.99	38 166001	5.46	38 166002	3.62		
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62		
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46		
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00		
38 168006	700.00	38 168007	170.00	38 168008	170.00	38 168009	170.00	38 168010	150.00	38 169001	180.00		
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6380.00	38 169005	250.00	38 169006	6.00	38 179001	2129.00		
38 179002	7297.00	38 180001	8727.00	38 180002	7697.65	38 180003	2517.00	38 180004	35993.00	38 180005	489.00		
38 180006	429.00	38 180007	2299.00	38 180008	995.00	38 181001	2299.00	38 181002	8242.00	38 181003	4249.78		
38 181004	3611.23	38 182001	3899.00	38 182002	2860.00	38 182003	2699.00	38 182004	2263.00	38 183001	3849.50		
38 183002	4697.83	38 183003	1399.00	38 183004	3999.01	38 184001	1399.00	38 184002	6999.00	38 184003	2195.00		
38 184004	1399.00	38 185001	9299.00	38 185002	7419.19	38 185003	6799.00	38 185004	15909.00	38 186001	13899.00		
38 186002	6865.00	38 186003	7399.00	38 186004	17499.00	38 187001	7699.00	38 187002	6049.00	38 187003	4699.00		
38 187004	16999.00	38 188001	8999.00	38 188002	4899.00	38 188003	7899.00	38 188004	4499.00	38 189001	3899.00		
38 189002	3869.19	38 189003	3799.00	38 189004	4565.00	38 190001	1641.58	38 190002	644.00	38 190003	299.00		
38 190004	597.26	38 191001	1599.00	38 191002	3349.00	38 191003	199.00	38 191004	125.00	38 191005	223.30		
38 191006	269.00	38 192001	399.00	38 192002	968.99	38 192003	1179.00	38 192004	999.00	38 193001	499.00		
38 193002	524.00	38 193003	458.00	38 193004	469.00	38 194001	1599.00	38 194002	1799.00	38 194003	839.00		
38 194004	1645.00	38 195001	197.00	38 195002	389.00	38 195003	829.00	38 195004	299.00	38 196001	12827.84		
38 197001	3649.00	38 197002	8499.00	38 197003	4699.00	38 197004	2121.57	38 197005	3869.00	38 197006	7999.00		
38 198001	4049.10	38 198002	3292.00	38 198003	3197.00	38 198004	3749.00	38 198005	1499.00	38 198006	1899.00		
38 198007	1099.00	38 198008	3399.00	38 199001	764.10	38 199002	499.00	38 199003	299.00	38 199004	452.00		
38 200001	5.00	38 200002	110.00	38 200003	4.76	38 200004	5.50	38 201001	17.90	38 201002	44.00		
38 201003	12.20	38 201004	25.00	38 202001	60.64	38 202002	18.30	38 202003	40.00	38 202004	45.36		
38 203001	12.05	38 203002	9.80	38 203003	10.75	38 203004	11.70	38 204001	65.75	38 204002	38.90		
38 204003	11.00	38 204004	42.00	38 205001	139.00	38 205002	21.30	38 206001	253.12	38 206002	364.00		
38 206003	10.00	38 206004	16.20	38 207001	242.50	38 207002	649.00	38 207003	399.00	38 207004	402.00		
38 208001	7.90	38 208002	79.00	38 208003	24.00	38 208004	24.00	38 209001	249.00	38 209002	44.00		
38 209003	134.00	38 209004	99.00	38 209005	48.84	38 209006	637.42	38 209007	199.49	38 209008	119.00		
38 210001	14.90	38 210002	7.00	38 210003	3.00	38 210004	89.00	38 210005	17.90	38 210006	135.00		
38 210007	7.99	38 210008	100.00	38 211001	139.00	38 211002	299.00	38 211003	149.00	38 211004	589.00		
38 212001	79.00	38 212002	269.00	38 212003	27.11	38 212004	139.00	38 213001	49.99	38 213002	33.40		
38 213003	59.90	38 213004	287.40	38 214001	24.92	38 214002	21.00	38 214003	26.40	38 214004	27.30		
38 214005	211.00	38 214006	12.03	38 215001	16.50	38 215002	17.50	38 215003	16.50	38 215004	17.50		
38 215005	12.24	38 215006	18.82	38 215007	17.70	38 215008	17.50	38 216001	8.63	38 216002	6.00		
38 216003	8.74	38 216004	8.80	38 217001	28.75	38 217002	12.26	38 217003	35.00	38 217004	31.14		
38 2170													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 312003	764.17	38 312004	1747.92	38 313001	2250.00	38 313002	1275.00	38 313003	2243.75	38 313004	1958.33
38 314001	47.00	38 314002	108.00	38 314003	250.00	38 314004	188.00	38 315001	145.00	38 315002	95.00
38 315003	140.00	38 315004	190.00	38 315005	150.00	38 315006	310.00	38 315007	95.00	38 315008	145.00
38 315009	175.00	38 315010	145.00	38 315011	160.00	38 315012	125.00	38 315013	160.00	38 315014	100.00
38 316001	14.70	38 316002	11.90	38 316003	40.50	38 316004	43.45	38 316005	10.90	38 316006	38.20
38 316007	1.50	38 316008	13.50	38 316009	24.00	38 316010	9.80	38 317001	2080.00	38 317002	2499.25
38 317003	2181.00	38 317004	6855.00	38 317005	2119.50	38 317006	3093.25	38 318001	940.00	38 318002	1321.00
38 318003	883.00	38 318004	640.00	38 318005	750.00	38 318006	990.00	38 318007	976.00	38 318008	672.50
38 318009	970.00	38 318010	800.00	38 318011	830.00	38 318012	470.00	38 318013	1100.75	38 318014	500.00
38 318015	1502.50	38 318016	1368.50	38 318017	700.00	38 318018	880.00	38 318019	650.00	38 318020	750.00
38 319001	399.00	38 319002	479.00	38 319003	339.00	38 319004	519.00	38 320001	57.00	38 320002	37.00
38 320003	42.00	38 320004	60.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	57.00	38 320008	60.00
38 320009	240.00	38 320010	200.00	38 321001	40.00	38 321002	35.00	38 321003	40.00	38 321004	40.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	40.00
38 323003	49.00	38 323004	29.00	38 324001	70.00	38 324002	395.00	38 324003	350.00	38 324004	80.00
38 324005	350.00	38 324006	800.00	38 325001	8.00	38 325002	7.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	21.00	38 326002	24.00	38 326003	35.00	38 326004	33.00	38 327001	24.65	38 327002	42.00
38 327003	43.00	38 327004	51.03	38 328001	305.00	38 328002	199.00	38 328003	154.00	38 328004	149.50
38 328005	209.00	38 328006	90.90	38 328007	86.00	38 328008	40.00	38 328009	169.00	38 328010	24.91
38 329001	1909.00	38 329002	3.90	38 329003	945.00	38 329004	140.00	38 330001	90.00	38 330002	154.00
38 330003	110.00	38 330004	431.92	38 330005	5.90	38 330006	119.00	38 331001	133.00	38 331002	155.00
38 331003	140.00	38 331004	127.00	38 332001	45.12	38 332002	95.25	38 332003	2999.00	38 332004	650.00
38 342001	64.00	38 342002	38.00	38 342003	35.00	38 342004	50.00	38 342005	79.00	38 342006	52.00
38 342007	81.00	38 342008	44.00	38 342009	49.00	38 342010	63.00	38 343001	209.00	38 343002	170.00
38 343003	117.00	38 343004	119.90	38 343005	158.00	38 343006	76.00	38 343007	168.00	38 343008	110.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	29.00	38 343013	63.00	38 343014	65.00
38 343015	75.00	38 343016	58.00	38 343017	18.00	38 343018	14.00	38 344001	7090.00	38 344002	2500.00
38 344003	580.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15100.00	38 345003	2550.00	38 345004	2300.00
38 346001	955.00	38 346002	80.00	38 346003	68.00	38 346004	68.00	38 346005	68.00	38 346006	68.00
39 001001	13.00	39 001002	14.00	39 001003	8.65	39 001004	9.90	39 001005	13.50	39 001006	13.00
39 001007	14.00	39 001008	18.13	39 001009	10.90	39 001010	7.90	39 001011	14.00	39 001012	14.00
39 001013	14.00	39 001014	18.84	39 001015	12.50	39 001016	14.00	39 001017	14.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	24.00	39 002002	85.29	39 002003	42.00	39 002004	29.00
39 003001	11.89	39 003002	11.00	39 003003	11.00	39 003004	14.00	39 003005	50.00	39 003006	98.68
39 004001	13.13	39 004002	68.24	39 004003	14.50	39 004004	17.25	39 005001	3.00	39 005002	3.00
39 005003	5.00	39 005004	5.00	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	1.30	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.30	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	34.71	39 007002	57.14
39 007003	52.96	39 007004	38.24	39 008001	120.00	39 008002	80.65	39 008003	92.63	39 008004	114.92
39 009001	195.00	39 009002	190.00	39 009003	75.00	39 009004	75.00	39 010001	55.33	39 010002	35.28
39 010003	43.63	39 010004	36.63	39 010005	80.60	39 010006	52.99	39 010007	82.00	39 010008	120.00
39 011001	25.94	39 011002	19.25	39 011003	17.45	39 011004	17.50	39 012001	40.11	39 012002	32.73
39 012003	28.33	39 012004	38.46	39 013001	9.00	39 013002	9.08	39 013003	11.13	39 013004	70.33
39 014001	90.95	39 014002	84.95	39 014003	82.46	39 014004	104.17	39 014005	41.02	39 014006	94.90
39 015001	13.39	39 015002	16.46	39 015003	13.06	39 015004	12.75	39 015005	21.58	39 015006	12.83
39 016001	49.15	39 016002	31.53	39 016003	72.00	39 016004	34.00	39 016005	36.90	39 016006	35.00
39 016007	32.00	39 016008	42.00	39 016009	22.50	39 016010	30.00	39 016011	32.00	39 016012	28.63
39 017001	70.98	39 017002	80.00	39 017003	68.00	39 017004	70.00	39 017005	79.90	39 017006	79.90
39 017007	68.00	39 017008	70.00	39 017009	20.00	39 017010	20.00	39 017011	89.95	39 017012	89.18
39 017013	68.00	39 017014	65.50	39 017015	72.90	39 017016	55.10	39 017017	68.00	39 017018	80.00
39 018001	86.00	39 018002	94.00	39 018003	90.00	39 018004	96.00	39 018005	88.48	39 018006	90.00
39 018007	47.50	39 018008	96.50	39 018009	99.90	39 018010	90.00	39 018011	50.00	39 018012	85.00
39 018013	59.15	39 018014	96.00	39 018015	63.90	39 018016	85.00	39 018017	56.50	39 018018	84.00
39 018019	110.00	39 018020	110.00	39 018021	122.00	39 018022	94.00	39 018023	115.33	39 018024	120.00
39 018025	119.15	39 018026	100.00	39 018027	115.40	39 018028	89.00	39 018029	88.00	39 018030	96.00
39 018031	78.00	39 018032	95.00	39 018033	58.00	39 018034	65.00	39 019001	31.90	39 019002	38.00
39 019003	40.00	39 019004	10.00	39 019005	29.90	39 019006	38.00	39 019007	35.00	39 019008	90.00
39 020001	71.50	39 020002	50.00	39 020003	112.50	39 020004	84.00	39 021001	102.69	39 021002	78.00
39 021003	65.25	39 021004	82.00	39 021005	87.52	39 021006	85.00	39 022001	47.15	39 022002	59.00
39 022003	42.40	39 022004	40.00	39 023001	139.00	39 023002	42.00	39 023003	76.00	39 023004	103.00
39 023005	127.60	39 023006	99.00	39 023007	68.00	39 023008	479.00	39 023009	98.00	39 023010	290.00
39 024001	136.41	39 024002	180.13	39 024003	104.80	39 024004	74.00	39 025001	24.50	39 025002	56.00
39 025003	199.00	39 025004	90.00	39 025005	52.00	39 025006	42.00	39 025007	43.31	39 025008	44.00
39 025009	70.50	39 025010	94.00	39 025011	86.90	39 025012	100.00	39 025013	85.75	39 025014	156.25
39 025015	159.00	39 025016	180.00	39 026001	110.00	39 026002	144.75	39 026003	144.83	39 026004	140.00
39 027001	60.00	39 027002	71.25	39 027003	25.90	39 027004	130.00	39 028001	40.18	39 028002	40.47
39 028003	53.75	39 028004	64.29	39 028005	54.19	39 028006	67.86	39 029001	135.00	39 029002	51.76
39 029003	175.68	39 029004	147.17	39 029005	12.25	39 029006	14.28	39 030001	12.36	39 030002	12.00
39 030003	12.00	39 030004	10.00	39 030005	11.55	39 030006	11.90	39 030007	8.00	39 030010	15.00
39 031001	77.50	39 031002	99.44	39 031003	75.67	39 031004	109.75	39 032001	215.00	39 032002	240.00
39 032003	29.66	39 032004	35.71	39 032005	40.55	39 032006	32.49	39 033001	27.60	39 033002	34.00
39 033003	22.40	39 033004	24.00	39 033005	24.00	39 033006	21.10	39 034001	103.64	39 034002	105.63
39 034003	56.80	39 034004	124.75	39 035001	254.45	39 035002	92.50	39 035003	65.00	39 035004	95.71
39 036001	114.94	39 036002	132.75	39 036003	70.00	39 036004	64.25	39 037001	98.00	39 037002	149.75
39 037003	36.00	39 037004	34.00	39 038001	139.38	39 038002	120.00	39 038003	100.00	39 038004	149.75
39 039001	22.00	39 039002	90.00	39 039003	31.90	39 039004	23.20	39 040001	89.72	39 040002	136.94
39 040003	107.89	39 040004	95.56	39 041001	90.00	39 041002	94.57	39 041003	72.50	39 041004	77.32
39 042001	41.00	39 042002	19.00	39 042003	17.00	39 042004	22.40	39 042005	16.00	39 042006	12.50
39 043001	34.92	39 043002	27.03	39 043003	25.80	39 043004	33.87	39 043005	25.25	39 043006	24.80
39 043007	150.00	39 043008	45.85	39 043009	60.14	39 043010	77.50	39 044001	35.28	39 044002	32.00
39 044003	30.00	39 044004	30.00	39 044005	34.75	39 044006	31.00	39 044007	33.75	39 044008	37.00
39 045001	16.75	39 045002	14.38	39 045003	7.00	39 045004	13.45	39 045005	1.25	39 045006	15.50
39 045007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 082003	76.55	39 083004	61.06	39 083001	18.03	39 083002	78.13	39 083003	81.95	39 083004	67.37		
39 083005	40.29	39 083006	52.40	39 084001	19.90	39 084002	19.25	39 084003	13.50	39 084004	12.50		
39 084005	13.00	39 084006	14.38	39 085001	315.00	39 085002	242.38	39 085003	303.74	39 085004	429.00		
39 086001	208.52	39 086002	179.80	39 086003	173.50	39 086004	210.35	39 087001	11.08	39 087002	11.67		
39 087003	10.00	39 087004	14.17	39 087005	7.50	39 087006	11.58	39 087007	13.00	39 087008	12.50		
39 087009	11.67	39 087010	14.08	39 088001	4.05	39 088002	3.23	39 088003	7.00	39 088004	4.62		
39 088005	1.11	39 088006	8.00	39 088007	6.25	39 088008	1.89	39 089001	56.57	39 089002	60.77		
39 089003	61.90	39 089004	48.79	39 090001	5.35	39 090002	98.86	39 090003	111.36	39 090004	8.50		
39 091001	658.97	39 091002	7.62	39 091003	95.86	39 091004	30.45	39 092001	211.81	39 092002	186.05		
39 092003	78.77	39 092004	101.94	39 093001	138.00	39 093002	394.44	39 093003	270.07	39 093004	200.00		
39 094001	63.20	39 094002	74.58	39 094003	100.00	39 094004	58.67	39 095001	123.33	39 095002	86.00		
39 095003	155.79	39 095004	83.88	39 095005	750.00	39 095006	12.10	39 096001	113.10	39 096002	171.43		
39 096003	42.47	39 096004	228.57	39 097001	125.00	39 097002	212.00	39 097003	45.00	39 097004	135.00		
39 098001	64.56	39 098002	85.00	39 098003	83.00	39 098004	68.00	39 099001	245.00	39 099002	220.00		
39 099003	260.00	39 099004	200.00	39 100001	185.00	39 100002	142.00	39 100003	237.00	39 100004	140.00		
39 101001	150.00	39 101002	179.00	39 101003	140.00	39 101004	130.00	39 102001	28.87	39 102002	45.07		
39 102003	19.07	39 102004	21.95	39 102005	25.72	39 102006	29.58	39 102007	29.49	39 102008	35.21		
39 102009	19.32	39 102010	33.85	39 103001	142.10	39 103002	259.00	39 103003	124.52	39 103004	221.00		
39 104001	141.00	39 104002	103.00	39 104003	380.72	39 104004	70.21	39 104005	238.89	39 104006	100.50		
39 105001	140.00	39 105002	57.50	39 105003	100.00	39 105004	93.18	39 106001	83.88	39 106002	262.00		
39 106003	44.48	39 106004	110.00	39 107001	142.40	39 107002	239.71	39 107003	57.37	39 107004	216.00		
39 107005	238.67	39 107006	177.00	39 108001	40.00	39 108002	25.00	39 108003	34.00	39 108004	37.00		
39 108005	40.00	39 108006	40.00	39 118001	359.10	39 118002	378.00	39 118003	395.10	39 118004	99.90		
39 118005	324.00	39 118006	99.00	39 118007	99.90	39 118008	98.48	39 118009	579.00	39 118010	299.00		
39 118011	499.00	39 118012	569.05	39 119001	495.00	39 119002	124.00	39 119003	255.55	39 119004	14.90		
39 119005	49.90	39 119006	30.55	39 119007	42.63	39 119008	129.00	39 119009	135.00	39 119010	99.00		
39 119011	61.00	39 119012	325.00	39 120001	72.00	39 120002	59.00	39 120003	59.00	39 120004	129.14		
39 120005	25.00	39 120006	38.00	39 120007	236.55	39 120008	23.90	39 120009	23.90	39 120010	24.90		
39 120011	79.00	39 120012	85.00	39 121001	799.00	39 121002	714.00	39 121003	106.45	39 121004	926.50		
39 121005	193.45	39 121006	242.06	39 121007	339.00	39 121008	13.99	39 121009	239.00	39 121010	599.00		
39 121011	679.00	39 121012	358.00	39 121013	519.00	39 121014	219.00	39 121015	219.00	39 121016	463.25		
39 121017	499.00	39 121018	179.00	39 121019	464.00	39 121020	269.00	39 121021	324.00	39 121022	299.00		
39 121023	249.00	39 121024	189.00	39 122001	1677.50	39 122002	524.04	39 122003	1150.00	39 122004	2512.00		
39 122005	649.00	39 122006	1899.00	39 122007	4380.00	39 122008	2471.51	39 122009	4890.00	39 122010	998.00		
39 122011	2151.00	39 122012	1398.00	39 123001	599.00	39 123002	39.77	39 123003	69.00	39 123004	229.00		
39 123005	119.00	39 123006	196.93	39 123007	395.10	39 123008	246.66	39 123009	44.50	39 123010	64.90		
39 123011	99.00	39 123012	178.03	39 124001	569.05	39 124002	424.00	39 124003	331.55	39 124004	374.00		
39 124005	315.00	39 124006	298.00	39 124007	189.00	39 124008	248.00	39 124009	69.90	39 124010	127.91		
39 124011	199.00	39 124012	69.90	39 125001	365.00	39 125002	59.00	39 125003	199.00	39 125004	29.99		
39 125005	99.90	39 125006	99.90	39 125007	359.00	39 125008	149.00	39 125009	459.00	39 125010	699.00		
39 125011	15.00	39 125012	52.34	39 126001	135.00	39 126002	68.00	39 126003	20.01	39 126004	40.00		
39 126005	10.00	39 126006	138.00	39 126007	9.90	39 126008	90.00	39 126009	99.90	39 126010	12.90		
39 126011	17.40	39 126012	99.90	39 127001	579.00	39 127002	381.29	39 127003	379.05	39 127004	257.29		
39 127005	388.89	39 127006	179.00	39 127007	1140.00	39 127008	258.00	39 127009	519.00	39 127010	298.00		
39 127011	399.00	39 127012	634.50	39 127013	131.69	39 127014	729.00	39 127015	256.44	39 127016	129.00		
39 127017	275.00	39 127018	643.23	39 127019	249.00	39 127020	1199.00	39 127021	179.00	39 127022	348.00		
39 127023	179.60	39 127024	198.00	39 128001	1315.75	39 128002	799.00	39 128003	999.00	39 128004	699.00		
39 128005	1050.00	39 128006	699.00	39 128007	569.50	39 128008	209.00	39 128009	895.00	39 128010	348.00		
39 128011	348.00	39 128012	250.00	39 128013	600.00	39 128014	370.00	39 128015	245.41	39 128016	1130.00		
39 128017	261.00	39 128018	845.75	39 128019	293.70	39 128020	389.00	39 128021	398.00	39 128022	377.00		
39 128023	129.00	39 128024	895.00	39 128025	124.05	39 128026	210.00	39 128027	629.00	39 128028	348.00		
39 128029	217.72	39 128030	1099.00	39 128031	667.08	39 128032	79.90	39 128033	99.90	39 128034	160.00		
39 128035	145.07	39 128036	85.88	39 129001	113.42	39 129002	119.42	39 129003	199.00	39 129004	129.14		
39 129005	49.00	39 129006	59.00	39 129007	99.00	39 129008	209.00	39 129009	359.00	39 129010	549.00		
39 129011	251.80	39 129012	542.68	39 130001	381.65	39 130002	332.25	39 130003	615.20	39 130004	520.38		
39 130005	230.00	39 130006	129.00	39 130007	319.00	39 130008	406.64	39 130009	129.00	39 130010	228.00		
39 130011	129.00	39 130012	139.00	39 131001	552.50	39 131002	298.00	39 131003	57.09	39 131004	233.76		
39 131005	399.00	39 131006	228.00	39 131007	159.00	39 131008	119.00	39 131009	299.00	39 131010	529.00		
39 131011	129.00	39 131012	133.28	39 131013	209.35	39 131014	110.75	39 131015	329.00	39 131016	459.00		
39 131017	179.60	39 131018	399.00	39 131019	199.00	39 131020	198.00	39 131021	119.00	39 131022	149.00		
39 131023	79.90	39 131024	79.90	39 132001	239.00	39 132002	253.84	39 132003	269.00	39 132004	178.00		
39 132005	129.00	39 132006	399.00	39 132007	169.00	39 132008	249.00	39 132009	149.00	39 132010	54.00		
39 132011	54.90	39 132012	45.90	39 133001	48.82	39 133002	42.00	39 133003	234.12	39 133004	26.00		
39 133005	35.00	39 133006	62.10	39 133007	18.88	39 133008	29.00	39 133009	42.00	39 133010	72.00		
39 133011	12.90	39 133012	249.64	39 133013	24.90	39 133014	26.90	39 133015	75.00	39 133016	39.90		
39 133017	23.00	39 133018	36.90	39 133019	29.00	39 133020	24.90	39 133021	11.90	39 133022	75.00		
39 133023	514.90	39 133024	169.28	39 134001	55.00	39 134002	45.00	39 134003	91.00	39 134004	129.14		
39 134005	21.00	39 134006	24.90	39 134007	42.00	39 134008	34.90	39 134009	38.00	39 134010	29.00		
39 134011	34.95	39 134012	15.00	39 135001	254.15	39 135002	278.00	39 135003	217.55	39 135004	399.22		
39 135005	99.00	39 135006	227.00	39 135007	170.00	39 135008	570.74	39 135009	62.00	39 135010	93.55		
39 135011	64.90	39 135012	146.73	39 136001	94.05	39 136002	48.00	39 136003	99.75	39 136004	48.00		
39 136005	38.00	39 136006	89.00	39 136007	19.00	39 136008	67.00	39 136009	19.00	39 136010	29.00		
39 136011	34.90	39 136012	34.90	39 137001	2015.24	39 137002	992.77	39 137003	129.00	39 137004	329.00		
39 137005	389.00	39 137006	194.20	39 137007	383.00	39 137008	1674.17	39 137009	1634.17	39 137010	803.32		
39 137011	750.00	39 137012	879.00	39 137013	139.93	39 137014	543.38	39 137015	844.43	39 137016	999.00		
39 137017	189.00	39 137018	648.00	39 137019	150.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 207003	139.00	39 207004	685.00	39 208001	58.00	39 208002	67.00	39 208003	25.60	39 208004	29.00	39 209001	499.00
39 209001	499.00	39 209002	497.00	39 209003	1109.79	39 209004	399.00	39 209005	340.00	39 209006	391.00	39 209007	760.04
39 209007	760.04	39 209008	340.00	39 210001	16.95	39 210002	21.00	39 210003	7.00	39 210004	36.52	39 210005	9.99
39 210005	9.99	39 210006	99.45	39 210007	13.70	39 210008	98.90	39 211001	258.00	39 211002	264.95	39 211003	649.00
39 211003	649.00	39 211004	789.00	39 212001	189.00	39 212002	109.00	39 212003	150.00	39 212004	225.00	39 213001	114.90
39 213001	114.90	39 213002	58.90	39 213003	29.90	39 213004	50.86	39 214001	26.80	39 214002	24.67	39 214003	19.72
39 214003	19.72	39 214004	24.45	39 214005	35.14	39 214006	18.84	39 214007	23.90	39 214008	32.00	39 215001	21.00
39 215001	21.00	39 215002	33.00	39 215003	12.23	39 215004	18.06	39 215005	14.13	39 215006	14.00	39 216001	7.42
39 216001	7.42	39 216002	8.30	39 216003	6.60	39 216004	14.60	39 217001	34.00	39 217002	28.57	39 217003	30.50
39 217003	30.50	39 217004	20.00	39 217005	25.50	39 217006	21.50	39 218001	29.05	39 218002	27.60	39 218003	11.61
39 218003	11.61	39 218004	29.65	39 219001	8.81	39 219002	97.50	39 219003	12.50	39 219004	46.55	39 220001	289.90
39 220001	289.90	39 220002	92.50	39 220003	96.40	39 220004	359.00	39 220005	217.00	39 220006	295.60	39 220007	1375.00
39 220007	1375.00	39 220008	140.50	39 220009	486.10	39 220010	754.50	39 220011	292.00	39 220012	1513.50	39 220013	287.60
39 220013	287.60	39 220014	379.45	39 220015	299.00	39 220016	242.00	39 220017	321.42	39 220018	41.30	39 220019	213.25
39 220019	213.25	39 230001	74.50	39 230002	304.05	39 230003	81.40	39 230004	16.93	39 230005	43.09	39 230006	81.45
39 230006	81.45	39 231001	805.76	39 231002	44.10	39 231003	751.95	39 231004	224.00	39 232001	37.50	39 232002	52.35
39 232002	52.35	39 232003	71.50	39 232004	20.98	39 233001	150.75	39 233002	66.00	39 233003	207.60	39 233004	145.88
39 233004	145.88	39 233005	138.06	39 233006	121.50	39 234001	109.00	39 234002	167.50	39 234003	171.49	39 234004	169.00
39 234004	169.00	39 235001	16.00	39 235002	169.55	39 235003	69.00	39 235004	20.00	39 236001	145.00	39 236002	5.28
39 236002	5.28	39 236003	105.00	39 236004	3.50	39 237001	18.00	39 237002	21.50	39 237003	75.20	39 237004	44.20
39 237004	44.20	39 238001	130.35	39 238002	555.50	39 238003	99.00	39 238004	91.00	39 239001	31.50	39 239002	33.00
39 239002	33.00	39 239003	32.55	39 239004	70.60	39 240001	195.90	39 240002	51.00	39 240003	133.50	39 240004	81.60
39 240004	81.60	39 241001	754.00	39 241002	252.50	39 241003	393.50	39 241004	384.70	39 242001	270.00	39 242002	216.25
39 242002	216.25	39 242003	101.00	39 242004	206.50	39 243001	750.00	39 243002	479.00	39 243003	1425.00	39 243004	890.00
39 243004	890.00	39 244001	6080.00	39 244002	2900.00	39 244003	5500.00	39 244004	1000.00	39 244005	500.00	39 244006	600.00
39 244006	600.00	39 244007	400.00	39 244008	500.00	39 245001	175.00	39 245002	600.00	39 245003	500.00	39 245004	500.00
39 245004	500.00	39 245005	500.00	39 245006	500.00	39 246001	550.00	39 246002	8900.00	39 247001	22000.00	39 247004	30000.00
39 247004	30000.00	39 248001	13000.00	39 248002	2800.00	39 248003	7000.00	39 248004	5200.00	39 249001	350.00	39 249002	470.00
39 249002	470.00	39 249003	220.00	39 249004	650.00	39 250001	5220.00	39 250002	640.00	39 250003	9000.00	39 250004	9500.00
39 250004	9500.00	39 251001	750.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	260.00	39 251005	80.00	39 251006	270.00
39 251006	270.00	39 251007	110.00	39 251008	450.00	39 252001	120.00	39 252002	80.00	39 252003	100.00	39 252004	50.00
39 252004	50.00	39 253001	40.00	39 253002	50.00	39 253003	280.00	39 253004	300.00	39 253005	220.00	39 253006	50.00
39 253006	50.00	39 254001	84.14	39 254002	19.87	39 254003	60.48	39 254004	28.13	39 255001	98.17	39 255002	1150.00
39 255002	1150.00	39 255003	677.60	39 255004	193.30	39 256001	262.50	39 256002	100.00	39 256003	205.00	39 256004	73.81
39 256004	73.81	39 256005	109.51	39 256006	235.14	39 257001	25.85	39 257002	30.15	39 257003	41.00	39 257004	42.00
39 257004	42.00	39 258001	140.00	39 258002	60.77	39 258003	44.50	39 258004	66.89	39 258005	75.43	39 258006	38.33
39 258006	38.33	39 259001	65.48	39 259002	21.25	39 259003	68.00	39 259004	95.63	39 260001	56.30	39 260002	58.45
39 260002	58.45	39 260003	54.00	39 260004	39.42	39 261001	112.00	39 261002	280.00	39 261003	25.50	39 261004	121.00
39 261004	121.00	39 261005	40.00	39 261006	260.49	39 261007	180.00	39 261008	183.00	39 262001	98.00	39 262002	88.00
39 262002	88.00	39 262003	10.90	39 262004	48.53	39 263001	5.97	39 263002	7.40	39 263003	3.37	39 263004	27.95
39 263004	27.95	39 263005	16.60	39 263006	13.60	39 263007	8.70	39 263008	8.15	39 264001	113.00	39 264002	110.00
39 264002	110.00	39 264003	143.00	39 264004	122.30	39 265001	28.80	39 265002	25.50	39 265003	18.00	39 265004	37.28
39 265004	37.28	39 266001	31.73	39 266002	32.40	39 266003	20.05	39 266004	23.83	39 267001	6.50	39 267002	6.50
39 267002	6.50	39 267003	6.50	39 267004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50	39 277004	6.50
39 277004	6.50	39 278001	69.00	39 278002	45.00	39 278003	38.00	39 278004	60.00	39 280001	630.00	39 280002	192.00
39 280002	192.00	39 280003	295.00	39 280004	470.00	39 281001	1860.00	39 281002	2344.25	39 281003	2920.00	39 281004	2426.00
39 281004	2426.00	39 282001	241900.00	39 282002	182900.00	39 282003	233700.00	39 282004	269600.00	39 282005	309900.00	39 282006	394700.00
39 282006	394700.00	39 282007	171700.00	39 282008	135500.00	39 282009	153700.00	39 282010	168600.00	39 282011	207100.00	39 282012	153300.00
39 282012	153300.00	39 283001	2399.00	39 283002	3479.00	39 283003	2204.00	39 283004	1850.00	39 284001	10.25	39 284002	10.25
39 284002	10.25	39 285001	10.89	39 285002	10.89	39 286001	53.68	39 286002	59.46	39 286003	68.42	39 286004	61.24
39 286004	61.24	39 287001	935.49	39 287002	1300.00	39 287003	921.57	39 287004	1218.00	39 288001	156.00	39 288002	480.93
39 288002	480.93	39 289001	1800.59	39 289002	2926.75	39 289003	1642.40	39 289004	836.00	39 289005	920.00	39 289006	640.00
39 289006	640.00	39 290001	10899.92	39 290002	10899.90	39 291001	451.00	39 292001	183.00	39 292002	745.00	39 292003	250.00
39 292003	250.00	39 292004	850.00	39 293001	1700.00	39 293002	1100.00	39 293003	200.00	39 293004	3600.00	39 294001	40.00
39 294001	40.00	39 294002	60.00	39 294003	75.00	39 294004	60.00	39 295002	40.00	39 295003	67.00	39 295004	41.00
39 295004	41.00	39 295115	65.00	39 295116	65.00	39 295117	65.00	39 295122	63.00	39 296001	18.00	39 296002	15.00
39 296002	15.00	39 306001	7480.83	39 306002	3839.17	39 306003	2760.83	39 306004	3524.17	39 307001	3149.67	39 307002	2816.67
39 307002	2816.67	39 307003	7275.00	39 307004	3194.17	39 308001	2170.00	39 308002	2744.42	39 308003	520.83	39 308004	308004
39 308004	308004	39 309001	3116.75	39 309002	3471.25	39 309003	3471.25	39 309004	2571.25	39 310001	3149.00	39 310002	4057.50
39 310002	4057.50	39 310003	2154.17	39 310004	3155.83	39 311001	23600.00	39 311002	1560.00	39 311003	31469.00	39 311004	7500.00
39 311004	7500.00	39 312001	1997.50	39 312002	2575.00	39 312003	1818.75	39 312004	95.00	39 313001	1604.17	39 313002	1637.50
39 313002	1637.50	39 313003	3065.00	39 313004	5019.75	39 314001	119.00	39 314002	140.00	39 314003	617.71	39 314004	155.00
39 314004	155.00	39 315001	208.00	39 315002	270.00	39 315003	250.00	39 315004	159.00	39 315005	140.00	39 315006	145.00
39 315006	145.00	39 315007	622.50	39 315008	195.00	39 315009	145.00	39 315010	270.00	39 315011	166.00	39 315012	149.00
39 315012	149.00	39 315013	159.00	39 315014	320.00	39 316001	14.00	39 316002	46.95	39 316003	13.00	39 316004	31.00
39 316004	31.00	39 316005	31.00	39 316006	31.00	39 316007	14.00	39 316008	14.00	39 316009	2920.50	39 316010	23.90
39 316010	23.90	39 317001	7696.13	39 317002	2260.90	39 317003	2891.42	39 317004	2322.50	39 317005	2082.50	39 317006	6688.63
39 317006	6688.63	39 318001	1812.00	39 318002	670.00	39 318003	550.00	39 318004	860.00	39 318005	620.00	39 31800	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 029002	434.61	40 029003	120.49	40 029004	335.67	40 030001	10.50	40 030002	11.10	40 030003	14.20
40 030004	12.50	40 030005	12.50	40 030006	11.93	40 030007	10.90	40 030008	14.92	40 030009	12.00
40 030010	13.00	40 031001	89.10	40 031002	162.81	40 031003	70.08	40 031004	64.84	40 032001	243.89
40 032002	310.00	40 032003	254.75	40 032004	28.25	40 032005	35.64	40 032006	37.97	40 033001	21.00
40 033002	30.00	40 033003	26.89	40 033004	18.54	40 033005	28.00	40 033006	23.00	40 034001	86.60
40 034002	90.00	40 034003	107.50	40 034004	60.00	40 035001	123.80	40 035002	63.00	40 035003	136.25
40 035004	192.70	40 036001	112.73	40 036002	91.00	40 036003	134.29	40 036004	109.63	40 037001	41.80
40 037002	43.58	40 037003	46.67	40 037004	21.39	40 038001	111.50	40 038002	123.75	40 038003	175.00
40 038004	102.00	40 039001	26.94	40 039002	57.38	40 039003	154.00	40 039004	31.78	40 040001	119.20
40 040002	91.56	40 040003	144.44	40 040004	120.50	40 041001	86.50	40 041002	128.47	40 041003	114.60
40 041004	124.72	40 042001	23.83	40 042002	18.13	40 042003	19.25	40 042004	27.55	40 043001	38.00
40 042006	17.00	40 043001	35.95	40 043002	45.98	40 043003	23.25	40 043004	35.94	40 043005	23.89
40 043006	43.40	40 043007	25.00	40 043008	24.35	40 043009	36.30	40 043010	63.80	40 044001	30.55
40 044002	33.65	40 044003	26.10	40 044004	33.50	40 044005	32.00	40 044006	35.05	40 044007	28.00
40 044008	32.50	40 045001	11.15	40 045002	8.24	40 045003	15.20	40 045004	14.10	40 045005	13.93
40 045006	15.05	40 045007	8.75	40 045008	7.25	40 046001	38.55	40 046002	33.90	40 046003	37.00
40 046004	46.88	40 046005	38.00	40 046006	44.25	40 046007	35.00	40 046008	37.00	40 047001	9.05
40 047002	9.90	40 047003	11.90	40 047004	17.10	40 047005	30.20	40 047006	9.15	40 047007	13.15
40 047008	34.20	40 047009	13.50	40 047010	58.65	40 047011	8.90	40 047012	7.59	40 047013	9.75
40 047014	10.28	40 047015	25.50	40 047016	35.00	40 047017	10.75	40 047018	14.50	40 047019	10.00
40 047020	15.50	40 048001	17.10	40 048002	14.95	40 048003	17.55	40 048004	15.15	40 048005	13.00
40 048006	12.00	40 048007	11.50	40 048008	11.25	40 049001	8.80	40 049002	10.90	40 049003	9.08
40 049004	9.93	40 049005	7.00	40 049006	7.00	40 049007	8.62	40 049008	7.00	40 050001	9.65
40 050002	4.86	40 050003	9.50	40 050004	6.90	40 050005	8.00	40 050006	9.75	40 050007	8.00
40 050008	10.00	40 051001	11.38	40 051002	14.30	40 051003	13.60	40 051004	15.98	40 051005	16.50
40 051006	12.50	40 051007	15.00	40 051008	15.00	40 052001	45.65	40 052002	39.40	40 052003	64.53
40 052004	36.25	40 052005	36.25	40 053001	31.40	40 053002	25.00	40 053003	25.00	40 053004	30.00
40 053006	25.95	40 053007	36.20	40 053008	31.40	40 054001	18.63	40 054002	14.00	40 055001	50.65
40 055002	18.00	40 055003	52.40	40 055004	44.40	40 055005	20.00	40 055006	15.00	40 055007	37.05
40 055008	40.00	40 056001	5.63	40 056002	5.05	40 056003	6.70	40 056004	6.40	40 056005	6.50
40 056006	5.50	40 056007	6.09	40 056008	6.00	40 057001	9.23	40 057002	11.60	40 057003	14.93
40 057004	11.35	40 058001	21.30	40 058002	13.93	40 058003	20.65	40 058004	14.50	40 058005	11.75
40 058006	19.68	40 058007	16.55	40 058008	18.93	40 058009	18.78	40 058010	15.50	40 058011	10.00
40 058012	15.75	40 058013	15.50	40 058014	15.25	40 059001	14.43	40 059002	11.45	40 059003	16.20
40 059004	10.00	40 059005	12.00	40 059006	9.56	40 059007	10.50	40 059008	10.00	40 059009	15.35
40 059010	10.00	40 060001	10.60	40 060002	6.14	40 060003	4.90	40 060004	12.03	40 060005	8.00
40 060006	10.50	40 060007	8.00	40 060008	9.00	40 060009	8.00	40 060010	8.00	40 061001	16.90
40 061002	4.70	40 061003	4.00	40 061004	45.00	40 061005	77.50	40 061006	4.98	40 061007	5.00
40 061008	17.10	40 062001	13.10	40 062002	14.93	40 062003	17.20	40 062004	14.25	40 062005	29.20
40 062006	11.50	40 062007	15.00	40 062008	15.00	40 063001	20.00	40 063002	25.20	40 063003	20.98
40 063004	26.80	40 063005	15.00	40 063006	14.25	40 063007	13.25	40 063008	13.00	40 063009	10.75
40 063010	13.00	40 064001	7.43	40 064002	6.63	40 064003	5.20	40 064004	5.20	40 064005	15.00
40 064006	7.13	40 064007	7.50	40 064008	8.50	40 065001	16.35	40 065002	19.30	40 065003	18.00
40 065004	20.70	40 065005	12.00	40 065006	13.25	40 065007	14.00	40 065008	14.50	40 065009	9.90
40 065012	5.40	40 066003	7.75	40 066004	10.30	40 066005	6.75	40 066006	9.50	40 066007	7.00
40 066009	21.43	40 067001	20.00	40 067002	20.63	40 067003	26.00	40 067004	26.15	40 067005	15.00
40 067006	18.25	40 067007	20.00	40 067008	16.50	40 068001	9.60	40 068002	12.00	40 068003	14.18
40 068004	12.80	40 068005	8.75	40 068006	13.50	40 068007	9.60	40 068008	10.89	40 069001	10.90
40 069002	9.50	40 069003	11.95	40 069004	13.95	40 070001	18.80	40 070002	20.18	40 070003	22.40
40 070004	22.93	40 070005	20.00	40 070006	18.00	40 070007	15.00	40 070008	16.75	40 071001	12.08
40 071002	10.84	40 071003	11.88	40 071004	12.70	40 072001	16.98	40 072002	20.90	40 072003	17.53
40 072004	21.30	40 073001	35.80	40 073002	45.90	40 073003	20.25	40 073004	34.25	40 074001	31.20
40 074002	25.95	40 074003	30.60	40 074004	41.93	40 074005	26.00	40 074006	29.90	40 074007	30.00
40 074008	34.66	40 075001	21.00	40 075002	50.00	40 075003	86.80	40 075004	49.40	40 076001	29.88
40 076002	22.41	40 076003	27.41	40 076004	24.74	40 077001	134.50	40 077002	62.25	40 077003	172.50
40 077004	188.50	40 077005	75.00	40 077006	72.00	40 077007	106.00	40 077008	88.75	40 078001	10.29
40 078002	31.48	40 078003	17.00	40 078004	12.73	40 079001	65.45	40 079002	63.37	40 079003	25.46
40 079004	35.10	40 080001	20.00	40 080002	21.86	40 080003	22.74	40 080004	22.22	40 081001	39.63
40 081002	31.10	40 081003	43.92	40 081004	35.70	40 082001	31.04	40 082002	41.25	40 082003	178.14
40 082002	80.53	40 082003	66.76	40 082004	70.35	40 083001	22.75	40 083002	31.00	40 083003	30.60
40 083004	22.00	40 083005	48.84	40 083006	18.25	40 084001	20.89	40 084002	19.50	40 084003	18.65
40 084004	32.00	40 084005	13.00	40 084006	13.00	40 085001	304.25	40 085002	275.00	40 085003	312.00
40 085004	390.00	40 086001	198.00	40 086002	150.00	40 086003	148.13	40 086004	227.50	40 087001	6.44
40 087002	12.50	40 087003	13.33	40 087004	5.70	40 087005	13.33	40 087006	8.50	40 087007	5.75
40 087008	6.00	40 087009	14.17	40 087010	6.00	40 088001	6.00	40 088002	5.72	40 088003	6.33
40 088004	6.20	40 088005	6.20	40 088006	6.00	40 089001	6.00	40 089002	8.00	40 089003	75.00
40 089002	70.18	40 089003	55.47	40 089004	60.51	40 090001	7.00	40 090002	6.50	40 090003	93.67
40 090004	57.90	40 091001	570.31	40 091002	10.95	40 091003	29.85	40 091004	81.91	40 092001	127.79
40 092002	112.90	40 092003	135.13	40 092004	90.32	40 093001	295.00	40 093002	31.00	40 093003	44.76
40 093004	147.50	40 094001	82.92	40 094002	116.67	40 094003	72.25	40 094004	73.07	40 095001	131.34
40 095002	78.00	40 095003	63.64	40 095004	83.99	40 095005	82.67	40 095006	221.48	40 096001	113.10
40 096002	115.00	40 096003	41.77	40 096004	39.00	40 097001	149.00	40 097002	149.00	40 097003	174.50
40 097004	109.00	40 098001	139.00	40 098002	100.00	40 098003	68.75	40 098004	75.00	40 099001	300.00
40 099002	200.00	40 099003	280.00	40 099004	200.00	40 100001	165.00	40 100002	263.00	40 100003	185.00
40 100004	73.50	40 101001	140.00	40 101002	140.00	40 101003	280.00	40 101004	200.00	40 102001	30.99
40 102002	26.92	40 102003	26.76	40 102004	35.10	40 102005	27.58	40 102006	25.82	40 102007	35.21
40 102008	26.65	40 102009	23.40	40 102010	22.08	40 103001	153.75	40 103002	124.00	40 103003	330.70
40 103004	145.00	40 104001	310.50	40 104002	207.14	40 104003	100.00	40 104004	141.00	40 104005	327.14
40 104006	206.53	40 105001	79.00	40 105002	286.67	40 105003	35.00	40 105004	79.00	40 106001	174.50
40 106002	114.29	40 106003	127.30	40 106004	681.33	40 107001	215.99	40 107002	131.11	40 107003	185.33
40 107004	133.65	40 107005	313.33	40 107006	79.00	40 108001	40.00	40 108002	40.00	40 108003	34.00
40 108004	37.00	40 108005	40.00	40 108006							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 133022	38.00	40 133023	54.00	40 133024	36.00	40 134001	31.50	40 134002	86.22	40 134003	95.00		
40 134004	29.90	40 134005	35.00	40 134006	65.24	40 134007	44.00	40 134008	39.00	40 134009	44.00		
40 134010	74.00	40 134011	84.00	40 134012	68.00	40 135001	138.00	40 135002	349.00	40 135003	248.00		
40 135004	649.00	40 135005	48.00	40 135006	99.90	40 135007	75.00	40 135008	79.90	40 135009	99.00		
40 135010	180.00	40 135011	247.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	99.00	40 136003	55.16		
40 136004	129.00	40 136005	59.00	40 136006	29.90	40 136007	34.00	40 136008	26.00	40 136009	98.00		
40 136010	19.00	40 136011	58.00	40 136012	42.00	40 137001	1202.50	40 137002	154.45	40 137003	320.00		
40 137004	169.00	40 137005	663.35	40 137006	228.00	40 137007	129.00	40 137008	849.00	40 137009	999.00		
40 137010	99.00	40 137011	249.00	40 137012	230.00	40 137013	1698.00	40 137014	498.00	40 137015	278.00		
40 137016	555.00	40 137017	455.00	40 137018	399.00	40 137019	642.91	40 137020	795.00	40 137021	259.00		
40 137022	349.00	40 137023	198.00	40 137024	247.00	40 137025	890.00	40 137026	239.00	40 137027	199.00		
40 137028	99.00	40 138001	630.00	40 138002	368.00	40 138003	247.50	40 138004	240.00	40 138005	338.00		
40 138006	675.00	40 138007	335.00	40 138008	323.00	40 139001	389.00	40 139002	379.00	40 139003	599.00		
40 139004	649.00	40 139005	249.00	40 139006	399.00	40 139007	599.00	40 139008	549.00	40 139009	459.00		
40 139010	1099.00	40 139011	410.00	40 139012	398.00	40 140001	469.00	40 140002	435.96	40 140003	275.00		
40 140004	299.90	40 140005	319.00	40 140006	499.00	40 140007	449.00	40 140008	256.32	40 140009	554.00		
40 140010	459.00	40 140011	369.00	40 140012	304.90	40 141001	469.00	40 141002	352.50	40 141003	549.00		
40 141004	549.00	40 141005	299.50	40 141006	248.00	40 141007	559.70	40 141008	599.00	40 141009	267.50		
40 141010	488.00	40 141011	534.00	40 141012	929.00	40 142001	530.00	40 142002	989.00	40 142003	554.00		
40 142004	999.00	40 142005	555.00	40 142006	562.47	40 142007	319.00	40 142008	799.00	40 142009	879.00		
40 142010	474.90	40 142011	860.00	40 142012	598.00	40 143001	399.00	40 143002	237.50	40 143003	448.00		
40 143004	349.00	40 143005	499.00	40 143006	267.50	40 143007	868.00	40 143008	244.50	40 143009	379.00		
40 143010	199.50	40 143011	559.00	40 143012	299.50	40 144001	200.00	40 144002	45.00	40 144003	40.00		
40 144004	35.00	40 145001	80.00	40 145002	80.00	40 145003	60.00	40 145004	66.00	40 146001	36.00		
40 146002	16.00	40 146003	14.00	40 146004	140.00	40 147001	1649.00	40 147002	101.20	40 147003	657.00		
40 147004	75.00	40 147005	364.46	40 147006	499.00	40 147007	95.45	40 147008	1103.99	40 147009	245.00		
40 147010	492.23	40 147011	1123.28	40 147012	299.00	40 148001	299.00	40 148002	759.00	40 148003	479.00		
40 148004	949.00	40 148005	704.18	40 148006	957.65	40 158001	1752.03	40 158002	1752.03	40 158003	1752.03		
40 158004	1752.03	40 158005	1752.03	40 158006	1752.03	40 159001	101.68	40 160001	112.18	40 160002	145.03		
40 160003	268.72	40 160004	112.18	40 160005	145.03	40 160006	268.72	40 161001	21.61	40 161002	43.21		
40 161003	64.82	40 161004	91.09	40 161005	117.36	40 161006	214.22	40 161007	290.96	40 161008	367.69		
40 161009	444.43	40 161010	521.16	40 161011	1364.29	40 161012	1788.38	40 161013	2212.48	40 161014	3272.72		
40 161015	4332.96	40 161016	5331.15	40 161017	5593.20	40 161018	6453.44	40 161019	7513.68	40 161020	8573.92		
40 161021	9634.16	40 161022	10694.00	40 161023	1177.64	40 161024	12814.88	40 161025	13875.12	40 161026	14935.36		
40 162001	11.63	40 162002	11.63	40 162003	6.28	40 162004	6.28	40 164001	132.55	40 165001	366.73		
40 166001	5.46	40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62		
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46		
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1600.00	40 168002	800.00	40 168003	5600.00		
40 168004	600.00	40 168005	800.00	40 168006	4000.00	40 168007	6000.00	40 168008	800.00	40 168009	300.00		
40 168010	600.00	40 169001	300.00	40 169002	100.00	40 169003	450.00	40 169004	150.00	40 169005	150.00		
40 169006	120.00	40 179001	4590.00	40 179002	6750.00	40 179003	23490.00	40 179004	11695.00	40 179005	3595.00		
40 179006	4771.00	40 180001	2422.00	40 180002	2091.50	40 180003	4040.00	40 180004	3150.00	40 181001	4035.00		
40 181002	6179.00	40 181003	4289.00	40 181004	4219.88	40 182001	2854.50	40 182002	1200.00	40 182003	2654.49		
40 182004	1864.00	40 183001	2199.00	40 183002	3390.00	40 183003	4199.00	40 183004	1990.00	40 184001	3668.67		
40 184002	4350.00	40 184003	2249.00	40 184004	5050.00	40 185001	10990.00	40 185002	4499.00	40 185003	5250.00		
40 185004	6699.00	40 186001	7399.00	40 186002	8290.00	40 186003	8326.76	40 186004	4990.00	40 187001	6299.00		
40 187002	6509.00	40 187003	9375.00	40 188001	11899.00	40 188002	4499.00	40 188003	10514.00	40 188004	1299.00		
40 188004	6595.00	40 189001	7899.00	40 189002	7076.00	40 189003	1998.00	40 189004	1840.00	40 190001	949.00		
40 190002	834.00	40 190003	418.00	40 190004	1316.36	40 191001	3499.00	40 191002	718.00	40 191003	1682.50		
40 191004	248.00	40 191005	655.00	40 191006	1629.00	40 192001	260.00	40 192002	429.00	40 192003	498.00		
40 192004	2499.00	40 193001	849.00	40 193002	484.00	40 193003	1453.00	40 193004	343.50	40 194001	1578.00		
40 194002	1598.00	40 194003	1492.00	40 194004	1498.00	40 195001	729.00	40 195002	248.00	40 195003	326.00		
40 195004	1955.00	40 195005	12827.84	40 197001	139.00	40 197002	5900.00	40 197003	7999.00	40 197004	1299.00		
40 197005	5599.00	40 197006	5149.00	40 198001	1699.00	40 198002	3498.00	40 198003	4859.10	40 198004	1990.00		
40 198005	668.00	40 198006	2198.00	40 198007	1699.00	40 198008	1144.50	40 199001	599.00	40 199002	529.00		
40 199003	449.00	40 199004	610.00	40 200001	46.20	40 200002	23.90	40 200003	5.50	40 200004	33.50		
40 201001	38.80	40 201002	13.90	40 201003	15.95	40 201004	27.00	40 202001	37.40	40 202002	31.48		
40 202003	99.00	40 202004	13.00	40 203001	24.40	40 203002	11.04	40 203003	11.90	40 203004	20.31		
40 204001	57.90	40 204002	45.00	40 204003	68.00	40 204004	75.80	40 205001	19.87	40 205002	95.00		
40 206001	358.00	40 206002	276.46	40 206003	12.90	40 206004	192.00	40 207001	302.65	40 207002	448.00		
40 207003	175.00	40 207004	820.00	40 208001	96.65	40 208002	250.00	40 208003	87.00	40 208004	29.90		
40 209001	698.00	40 209002	3085.00	40 209003	2464.15	40 209004	242.82	40 209005	419.00	40 209006	228.00		
40 209007	349.00	40 209008	118.00	40 210001	299.26	40 210002	214.80	40 210003	59.00	40 210004	17.71		
40 210005	15.00	40 210006	15.69	40 210007	199.00	40 210008	249.00	40 211001	849.00	40 211002	1485.00		
40 211003	368.00	40 211004	318.00	40 212001	189.80	40 212002	79.00	40 212003	148.80	40 212004	70.31		
40 213001	349.00	40 213002	244.72	40 213003	39.90	40 213004	69.00	40 214001	32.81	40 214002	27.90		
40 214003	18.14	40 214004	19.00	40 215001	22.00	40 215002	36.50	40 215003	24.00	40 215004	19.00		
40 215001	16.95	40 215002	18.00	40 215003	17.70	40 215004	17.59	40 215005	48.46	40 215006	4.85		
40 216001	8.15	40 216002	9.00	40 216003	6.39	40 216004	7.63	40 217001	29.63	40 217002	27.50		
40 217003	31.14	40 217004	26.57	40 217005	40.00	40 217006	33.50	40 218001	34.10	40 218002	44.00		
40 218003	12.55	40 218004	124.75	40 219001	81.88	40 219002	29.90	40 219003	177.27	40 219004	44.00		
40 229001	199.20	40 229002	205.00	40 229003	115.53	40 229004	716.50	40 229005	242.05	40 229006	511.00		
40 229007	1058.00	40 229008	1058.70	40 229009	176.30	40 229010	800.90	40 229011	319.90	40 229012	62.00		
40 229013	233.90	40 229014	238.50	40 229015	99.75	40 229016	411.60	40 229017	543.10	40 229018	495.20		
40 229019	482.10	40 229020	322.50	40 230001	169.30	40 230002	67.75						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 316008	36.90	40 316009	1.60	40 316010	26.90	40 317001	3095.50	40 317002	2339.50	40 317003	2179.38
40 317004	3109.50	40 317005	2350.50	40 317006	2687.00	40 318001	1850.00	40 318002	1102.00	40 318003	700.00
40 318004	749.00	40 318005	400.00	40 318006	1500.00	40 318007	1474.50	40 318008	3750.00	40 318009	819.00
40 318010	1659.00	40 318011	430.00	40 318012	500.00	40 319001	429.00	40 319002	149.00	40 319003	339.00
40 319004	149.00	40 320001	74.00	40 320002	10.00	40 320003	165.00	40 320004	45.00	40 320005	200.00
40 320006	80.00	40 320007	140.00	40 320008	140.00	40 320009	90.00	40 320010	80.00	40 321001	59.00
40 321002	59.00	40 321003	34.00	40 321004	64.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	590.00
40 322004	12.00	40 323001	58.00	40 323002	70.00	40 323003	100.00	40 323004	45.00	40 324001	170.00
40 324002	180.00	40 324003	20000.00	40 324004	1400.00	40 324005	3200.00	40 324006	180.00	40 325001	12.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	33.00	40 326002	35.00	40 326003	34.00
40 326004	22.00	40 327001	41.25	40 327002	34.63	40 327003	39.00	40 327004	21.50	40 328001	141.24
40 328002	239.00	40 328003	199.00	40 328004	196.00	40 328005	249.00	40 328006	36.00	40 328007	52.00
40 328008	90.00	40 328009	35.00	40 328010	171.50	40 329001	2.50	40 329002	60.00	40 329003	1120.00
40 329004	52.00	40 330001	319.00	40 330002	12.40	40 330003	259.00	40 330004	284.00	40 330005	201.77
40 330006	218.00	40 331001	999.00	40 331002	86.00	40 331003	879.00	40 331004	298.00	40 332001	2788.46
40 332002	1350.00	40 332003	4799.00	40 332004	5200.00	40 342001	44.00	40 342002	49.00	40 342003	62.00
40 342004	79.00	40 342005	49.00	40 342006	50.00	40 342007	49.00	40 342008	61.00	40 342009	92.00
40 342010	39.00	40 343001	150.00	40 343002	163.00	40 343003	157.00	40 343004	151.00	40 343005	128.50
40 343006	69.50	40 343007	142.00	40 343008	89.00	40 343009	35.00	40 343010	55.00	40 343011	50.00
40 343012	55.00	40 343013	45.00	40 343014	66.00	40 343015	44.00	40 343016	52.00	40 343017	50.00
40 343018	178.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	3480.00	40 345001	15000.00
40 345002	25000.00	40 345003	4725.25	40 345004	17250.00	40 346001	955.00	40 346002	110.78	40 346003	258.48
40 346004	110.78	40 346005	110.78	40 346006	110.78	40 001001	8.90	40 001002	11.00	40 001003	10.90
40 001004	10.00	40 001005	10.00	40 001006	10.00	40 001007	11.00	40 001008	11.00	40 001009	10.00
40 001010	10.75	40 002001	35.71	40 002002	40.69	40 003001	11.00	40 003002	10.00	40 003003	99.73
40 004001	17.50	40 004002	13.82	40 005001	3.00	40 005002	3.00	40 005003	3.00	40 006001	1.00
40 006002	70.15	40 006003	70.15	40 007001	34.38	40 007002	34.38	40 008001	45.90	40 008002	45.90
40 009001	65.00	40 009002	194.00	40 010001	45.68	40 010002	56.13	40 010003	45.90	40 010004	65.00
40 011001	17.50	40 011002	20.45	40 011003	39.39	40 012002	27.00	40 013001	9.00	40 013002	22.00
40 014001	14.75	40 014002	119.00	40 014003	54.14	40 015001	12.00	40 015002	18.78	40 015003	17.00
40 016001	50.00	40 016002	65.25	40 016003	32.98	40 016004	28.25	40 016005	35.75	40 016006	26.25
40 017001	58.15	40 017002	74.00	40 017003	62.13	40 017004	68.00	40 017005	25.50	40 017006	89.00
40 017007	73.00	40 017008	53.26	40 017009	54.00	40 018001	149.43	40 018002	87.25	40 018003	86.00
40 018004	65.03	40 018005	84.00	40 018006	111.00	40 018007	64.00	40 018008	67.41	40 018009	68.00
40 018010	124.56	40 018011	120.00	40 018012	102.28	40 018013	127.00	40 018014	86.00	40 018015	82.00
40 018016	86.00	40 018017	58.00	40 019001	33.66	40 019002	36.00	40 019003	109.00	40 019004	40.00
40 020001	63.50	40 020002	116.25	40 021001	64.90	40 021002	67.00	40 021003	69.80	40 022001	61.60
40 022002	60.00	40 023001	45.90	40 023002	60.00	40 023003	32.45	40 023004	115.00	40 023005	74.00
40 024001	144.40	40 024002	92.00	40 025001	70.25	40 025002	55.00	40 025003	38.90	40 025004	38.00
40 025005	61.00	40 025006	100.00	40 026001	142.50	40 026002	142.50	40 026003	112.00	40 026004	126.73
40 027001	53.10	40 027002	90.00	40 028001	40.29	40 028002	59.56	40 028003	64.74	40 029001	333.91
40 029002	240.99	40 030001	13.35	40 030002	14.00	40 030003	15.30	40 030004	9.00	40 030005	14.20
40 031001	91.67	40 031002	75.00	40 032001	257.19	40 032002	11.50	40 032003	38.51	40 033001	3.20
40 033002	22.00	40 033003	22.50	40 034001	82.00	40 034002	77.25	40 035001	130.00	40 035002	76.00
40 036001	97.00	40 036002	109.09	40 037001	40.81	40 037002	48.00	40 038001	131.88	40 038002	162.79
40 039001	60.00	40 039002	21.73	40 040001	128.33	40 040002	129.56	40 041001	57.14	40 041002	92.86
40 042003	15.25	40 042004	18.00	40 043001	34.50	40 043002	34.50	40 044001	25.75	40 044002	33.85
40 043004	36.20	40 043005	25.00	40 044001	34.50	40 044002	25.75	40 044003	34.30	40 044004	33.85
40 045001	8.63	40 045002	10.00	40 045003	12.00	40 045004	9.50	40 046001	33.90	40 046002	32.00
40 046003	35.50	40 046004	34.00	40 047001	12.00	40 047002	13.20	40 047003	33.25	40 047004	10.00
40 047005	35.65	40 047006	10.65	40 047007	8.00	40 047008	21.50	40 047009	9.90	40 047010	9.50
40 048001	12.00	40 048002	16.69	40 048003	13.00	40 048004	11.25	40 049001	8.50	40 049002	10.55
40 049003	7.50	40 049004	7.50	40 050001	10.25	40 050002	9.78	40 050003	11.50	40 050004	11.50
40 051001	13.90	40 051002	10.44	40 051003	16.08	40 051004	13.50	40 052001	57.50	40 052002	56.25
40 052003	36.40	40 052004	45.00	40 053001	31.00	40 053002	26.90	40 053003	31.50	40 053004	26.25
40 054001	16.00	40 054002	19.35	40 055001	49.00	40 055002	40.18	40 055003	22.50	40 055004	28.20
40 056001	8.00	40 056002	5.30	40 056003	7.00	40 056004	5.25	40 057001	24.75	40 057002	10.85
40 058001	12.00	40 058002	13.25	40 058003	16.33	40 058004	11.75	40 058005	11.75	40 058006	17.55
40 058007	12.50	40 059001	10.50	40 059002	16.65	40 059003	7.75	40 059004	11.50	40 059005	19.90
40 060001	9.00	40 060002	7.00	40 060003	10.00	40 060004	7.00	40 060005	7.00	40 061001	11.50
40 061002	36.25	40 061003	4.60	40 061004	13.68	40 062001	10.00	40 062002	22.90	40 062003	40.65
40 062004	12.00	40 063001	13.00	40 063002	23.93	40 063003	13.00	40 063004	14.00	40 063005	12.88
40 064001	8.00	40 064002	10.95	40 064003	17.00	40 064004	7.75	40 065001	15.91	40 065002	11.00
40 065003	12.00	40 065004	11.50	40 066001	8.00	40 066002	7.50	40 066003	8.00	40 066004	6.00
40 067001	40.25	40 067002	21.91	40 067003	40.00	40 067004	46.00	40 068001	10.00	40 068002	12.43
40 068003	12.80	40 068004	10.00	40 069001	11.00	40 069002	10.00	40 070001	11.50	40 070002	12.00
40 070003	12.00	40 070004	14.50	40 071001	10.00	40 072001	10.00	40 072002	10.00	40 072003	10.00
40 073001	19.00	40 073002	46.00	40 074001	26.50	40 074002	28.00	40 074003	24.30	40 074004	31.00
40 075001	44.40	40 075002	46.00	40 076001	24.89	40 076002	22.33	40 077001	164.50	40 077002	65.00
40 077003	65.00	40 077004	57.00	40 078001	22.39	40 078002	7.26	40 079001	75.48	40 079002	31.25
40 080001	23.88	40 080002	31.82	40 081001	35.90	40 081002	27.17	40 081003	38.00	40 082001	79.42
40 082002	53.59	40 083001	85.94	40 083002	54.17	40 083003	16.79	40 084001	12.25	40 084002	19.73
40 084003	14.00	40 084004	416.25	40 085001	202.00	40 086001	17.00	40 087001	192.00	40 087002	11.50
40 087002	8.05	40 087003	8.50	40 087004	16.90	40 087005	5.00	40 088001	11.00	40 088002	9.00
40 088003	4.16	40 088004	8.33	40 089001	55.77	40 089002	58.46	40 090001	6.60	40 090002	80.00
40 091001	230.33	40 091002	27.50	40 092001	188.50	40 092002	120.00	40 093001	152.00	40 093002	34.71
40 094001	84.35	40 094002	140.00	40 095001	96.15	40 095002	83.26	40 095003	5.00	40 096001	47.94
40 096002	46.32	40 097001	29.00	40 097002	37.00	40 098001	95.00	40 098002	65.00	40 099001	220.00
40 099002	240.00	40 100001	95.00	40 100002	20.63	40 101001	67.00	40 101002	160.00	40 102001	30.85
40 102002	28.17	40 102003	21.37	40 102004	21.19	40 102005	32.39	40 103001	213.33	40 103002	87.55
40 104001	141.33	40 104002	110.00	40 104003	306.67	40 105001	121.60	40 105002	89.3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	130.00	41 168002	150.00
41 168003	150.00	41 168004	170.00	41 168005	130.00	41 169001	200.00	41 169002	2000.00	41 169003	18.00
41 179001	10495.00	41 179002	10499.16	41 179003	7499.00	41 180001	4995.00	41 180002	1149.00	41 181001	3799.00
41 181002	4249.00	41 182001	2717.00	41 182002	1671.00	41 183001	1070.00	41 183002	3150.00	41 184001	1349.00
41 184002	125.00	41 185001	6499.00	41 185002	8045.00	41 186001	6795.00	41 186002	8549.00	41 187001	7599.00
41 187002	5999.00	41 188001	2899.00	41 188002	5999.00	41 189001	399.00	41 189002	5999.01	41 190001	999.00
41 190002	629.00	41 191001	799.00	41 191002	1789.00	41 191003	634.00	41 192001	199.00	41 192002	1290.00
41 193001	875.00	41 193002	329.00	41 194001	1699.00	41 194002	1592.00	41 195001	249.00	41 195002	389.00
41 196001	12827.84	41 197001	4114.00	41 197002	5999.00	41 197003	4999.00	41 198001	7399.00	41 198002	6224.00
41 198003	1549.00	41 198004	799.00	41 199001	5274.00	41 199002	4899.00	41 200001	62.94	41 200002	46.00
41 201001	12.00	41 201002	40.50	41 202001	69.00	41 202002	38.45	41 203001	12.55	41 203002	10.50
41 204001	76.90	41 204002	27.00	41 205001	75.00	41 206001	299.00	41 206002	17.90	41 207001	359.00
41 207002	177.00	41 208001	87.69	41 208002	16.75	41 209001	140.00	41 209002	119.00	41 209003	78.00
41 209004	85.00	41 210001	6.60	41 210002	14.90	41 210003	16.00	41 210004	99.00	41 211001	213.00
41 211002	155.00	41 212001	118.00	41 212002	139.00	41 213001	79.99	41 213002	62.00	41 214001	124.95
41 214002	24.00	41 214003	29.16	41 214004	26.70	41 215001	15.62	41 215002	92.86	41 215003	19.21
41 216001	9.60	41 216002	7.53	41 217001	30.25	41 217002	31.25	41 217003	34.50	41 218001	37.10
41 218002	45.00	41 219001	33.50	41 219002	43.15	41 220001	186.00	41 220002	207.58	41 220003	234.00
41 229004	191.45	41 229005	239.70	41 229006	226.50	41 229007	375.30	41 229008	490.20	41 229009	9.50
41 230001	464.25	41 230002	254.28	41 230003	137.95	41 231001	213.21	41 231002	206.28	41 232001	36.20
41 232002	160.99	41 233001	78.03	41 233002	123.53	41 233003	149.95	41 234001	276.36	41 234002	364.50
41 235001	165.80	41 235002	116.80	41 236001	228.50	41 236002	32.00	41 237001	63.10	41 237002	36.00
41 238001	48.31	41 238002	412.50	41 239001	32.00	41 239002	55.00	41 240001	175.66	41 240002	39.00
41 241001	137.90	41 241002	525.00	41 242001	767.95	41 242002	248.00	41 243001	1700.00	41 243002	595.00
41 244001	6000.00	41 244002	500.00	41 244003	400.00	41 244004	400.00	41 245001	400.00	41 245002	400.00
41 245003	350.00	41 245004	400.00	41 246001	522.00	41 246002	928.00	41 247001	17000.00	41 247002	4000.00
41 248001	10000.00	41 249001	1100.00	41 250001	400.00	41 251001	400.00	41 252001	2704.00	41 253001	1519.44
41 251001	100.00	41 251002	55.00	41 251003	140.00	41 251004	180.00	41 252001	139.00	41 252002	40.00
41 253001	60.00	41 253002	230.00	41 253003	280.00	41 254001	32.25	41 254002	129.67	41 255001	57.25
41 255002	119.00	41 256001	109.70	41 256002	88.34	41 256003	134.00	41 257001	16.00	41 257002	31.20
41 258001	54.17	41 258002	58.33	41 258003	64.67	41 259001	103.50	41 259002	90.00	41 260001	34.46
41 260002	21.87	41 261001	50.00	41 261002	25.90	41 261003	32.50	41 261004	184.00	41 262001	18.00
41 262002	23.90	41 263001	20.83	41 263002	121.94	41 263003	7.37	41 263004	14.20	41 264001	46.75
41 264002	65.83	41 265001	26.83	41 265002	24.80	41 266001	8.00	41 266002	17.20	41 267001	5.00
41 276002	5.50	41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	50.00	41 278002	60.00	41 280001	126.00
41 280002	19.00	41 281001	1803.75	41 281002	2536.00	41 282001	130200.00	41 282002	304900.00	41 282003	135500.00
41 282004	240000.00	41 282005	133400.00	41 282006	247900.00	41 283001	1360.00	41 283002	14490.00	41 284001	10.25
41 285001	10.88	41 286001	73.68	41 286002	81.38	41 287001	1366.80	41 287002	1064.00	41 288001	99.00
41 288002	98.75	41 289001	954.87	41 289002	815.00	41 290001	12136.73	41 291001	156.02	41 292001	410.00
41 292002	2070.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	300.00	41 295001	174.00	41 295002	51.00
41 295018	50.00	41 295103	83.00	41 295133	275.00	41 295134	275.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1410.42	41 306002	1107.83	41 307001	1450.83	41 307002	3016.67	41 308001	1154.17
41 308002	1787.50	41 309001	2008.33	41 309002	2369.17	41 310001	2553.42	41 310002	639.17	41 311001	24903.00
41 311002	20950.00	41 312001	395.83	41 312002	985.00	41 313001	1619.17	41 313002	1400.83	41 314001	180.00
41 314002	140.00	41 315001	245.00	41 315002	150.00	41 315003	189.00	41 315004	295.00	41 315005	379.58
41 315006	310.00	41 315007	155.00	41 316001	27.90	41 316002	42.00	41 316003	13.90	41 316004	4.00
41 316005	11.90	41 317001	1924.50	41 317002	6278.50	41 317003	1391.00	41 318001	1290.00	41 318002	500.00
41 318003	1000.00	41 318004	480.00	41 318005	700.00	41 318006	1079.00	41 319001	290.00	41 319002	309.00
41 320001	50.00	41 320002	10.00	41 320003	46.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	40.00
41 321002	43.00	41 322001	389.00	41 322002	257.00	41 323001	50.00	41 323002	30.00	41 324001	45.00
41 324002	480.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	21.00
41 327001	17.50	41 327002	51.73	41 328001	37.00	41 328002	599.00	41 328003	60.00	41 328004	25.00
41 328005	2190.00	41 329001	2190.00	41 329002	11.00	41 330001	160.00	41 330002	201.00	41 330003	66.00
41 331001	85.00	41 331002	152.10	41 332001	49.90	41 332002	450.00	41 342001	29.00	41 342002	67.00
41 342003	67.00	41 342004	36.50	41 342005	59.00	41 343001	130.00	41 343002	107.50	41 343003	169.50
41 343004	143.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	49.00	41 343009	40.00
41 344001	58.00	41 344002	16000.00	41 345001	3800.00	41 345002	1500.00	41 346001	177.00	41 346002	1310.00
41 346003	89.00	41 001001	10.00	41 001002	11.00	41 001003	8.90	41 001004	8.90	41 001005	12.00
41 001006	12.00	41 001007	12.00	41 001008	12.00	41 001009	12.00	41 001010	12.00	41 002001	42.50
41 002002	47.50	41 003001	47.50	41 003002	46.96	41 003003	7.00	41 004001	20.50	41 004002	18.40
41 005001	3.00	41 005002	4.00	41 005003	4.00	41 006001	1.50	41 006002	1.10	41 006003	1.50
41 007001	32.35	41 007002	48.21	41 008001	80.80	41 008002	100.00	41 009001	65.00	41 009002	65.00
41 010001	46.83	41 010002	54.80	41 010003	41.77	41 010004	79.47	41 011001	25.38	41 011002	19.69
41 012001	37.88	41 012002	22.00	41 013001	34.40	41 013002	9.60	41 014001	46.17	41 014002	35.34
41 014003	82.75	41 015001	10.18	41 015002	11.90	41 015003	16.25	41 016001	27.50	41 016002	44.90
41 016003	28.55	41 016004	25.50	41 016005	36.50	41 016006	28.50	41 017001	58.25	41 017002	62.00
41 017003	64.00	41 017004	64.00	41 018001	28.00	41 018002	84.00	41 018003	84.00	41 018004	62.50
41 017009	62.00	41 018001	67.50	41 018002	98.25	41 018003	84.00	41 018004	62.50	41 018005	62.30
41 018006	62.50	41 018007	56.49	41 018008	45.00	41 018009	54.90	41 018010	102.28	41 018011	98.00
41 018012	103.00	41 018013	113.00	41 018014	99.05	41 018015	67.75	41 018016	106.25	41 018017	57.00
41 019001	40.00	41 019002	31.05	41 019003	35.00	41 019004	30.60	41 020001	46.90	41 020002	36.50
41 021001	89.00	41 021002	59.41	41 021003	60.21	41 022001	30.50	41 022002	50.30	41 023001	64.00
41 023002	47.50	41 023003	48.00	41 023004	48.00	41 023005	48.00	41 024001	20.50	41 024002	18.40
41 025001	23.90	41 025002	60.00	41 025003	37.06	41 025004	55.00	41 025005	150.00	41 025006	119.61
41 025007	80.00	41 025008	142.25	41 026001	100.00	41 026002	143.23	41 027001	70.00	41 027002	169.90
41 028001	40.29	41 028002	51.30	41 028003	61.69	41 029001	411.76	41 029002	240.99	41 030001	14.20
41 030002	10.90	41 030003	13.08	41 030004	7.94	41 030005	14.36	41 031001	97.62	41 031002	97.92
41 032001	226.25	41 032002	28.51	41 032003	40.08	41 033001	18.49	41 033002	27.60	41 033003	27.27
41 034001	59.90	41 034002	56.00	41 035001	105.75	41 035002	130.00	41 036001	68.00	41 036002	110.00
41 037001	41.63	41 037002	41.63	41 038001	13						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 126002	19.00	42 126003	39.90	42 126004	22.90	42 126005	22.50	42 126006	15.50	42 127001	130.40
42 127002	299.00	42 127003	369.00	42 127004	382.62	42 127005	319.00	42 127006	359.00	42 127007	149.00
42 127008	109.99	42 127009	179.00	42 127010	197.25	42 127011	119.18	42 127012	169.00	42 128001	264.00
42 128002	298.71	42 128003	369.00	42 128004	179.00	42 128005	399.00	42 128006	176.39	42 128007	389.00
42 128008	229.00	42 128009	49.99	42 128010	178.67	42 128011	185.00	42 128012	228.78	42 128013	146.83
42 128014	118.24	42 128015	180.01	42 128016	216.00	42 128017	147.82	42 128018	118.25	42 129001	299.00
42 129002	100.47	42 129003	109.00	42 129004	159.00	42 129005	229.90	42 129006	189.00	42 130001	339.00
42 130002	199.00	42 130003	79.00	42 130004	129.00	42 130005	299.00	42 130006	119.00	42 131001	239.00
42 131002	199.00	42 131003	149.00	42 131004	119.99	42 131005	149.00	42 131006	99.99	42 131007	329.00
42 131008	180.60	42 131009	89.69	42 131010	149.99	42 131011	209.00	42 131012	140.00	42 132001	254.66
42 132002	119.99	42 132003	94.90	42 132004	349.00	42 132005	179.00	42 132006	69.00	42 133001	69.00
42 133002	29.50	42 133003	35.00	42 133004	29.90	42 133005	9.90	42 133006	24.50	42 133007	59.00
42 133008	24.89	42 133009	26.90	42 133010	15.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	22.50
42 134002	19.90	42 134003	35.00	42 134004	14.50	42 134005	19.00	42 134006	15.50	42 135001	135.50
42 135002	149.00	42 135003	59.99	42 135004	149.00	42 135005	59.50	42 135006	99.00	42 136001	25.00
42 136002	27.90	42 136003	34.50	42 136004	11.99	42 136005	25.00	42 136006	54.50	42 137001	507.53
42 137002	100.00	42 137003	30.00	42 137004	123.51	42 137005	226.82	42 137006	268.81	42 137007	76.20
42 137008	590.74	42 137009	155.67	42 137010	99.00	42 137011	157.78	42 137012	239.00	42 137013	185.78
42 137014	167.40	42 138001	134.42	42 138002	124.00	42 138003	125.00	42 138004	165.00	42 139001	405.00
42 139002	429.00	42 139003	199.00	42 139004	35.00	42 139005	219.00	42 139006	229.00	42 140001	82.40
42 140002	249.00	42 140003	199.00	42 140004	255.00	42 140005	355.00	42 140006	199.00	42 141001	529.00
42 141002	229.00	42 141003	445.00	42 141004	465.00	42 141005	499.00	42 141006	339.00	42 142001	659.00
42 142002	599.00	42 142003	279.00	42 142004	619.00	42 142005	676.14	42 142006	594.00	42 143001	249.00
42 143002	249.00	42 143003	115.00	42 143004	219.00	42 143005	169.00	42 143006	325.00	42 144001	10.20
42 144002	130.00	42 145001	100.00	42 145002	36.84	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	99.00
42 147002	237.20	42 147003	109.00	42 147004	169.00	42 147005	499.00	42 147006	199.00	42 148001	1352.03
42 148002	939.00	42 149001	1999.00	42 149002	1853.16	42 149003	184.18	42 150001	12.00	42 160001	82.40
42 160003	35.82	42 161001	19.29	42 161002	38.57	42 161003	57.86	42 161004	77.14	42 161005	99.35
42 161006	121.57	42 161007	211.76	42 161008	288.49	42 161009	365.23	42 161010	441.96	42 161011	595.43
42 161012	1664.50	42 161013	2057.62	42 161014	3040.43	42 161015	4023.24	42 161016	4809.49	42 161017	5006.05
42 161018	5988.86	42 161019	6971.67	42 161020	7954.48	42 161021	8937.29	42 161022	9920.10	42 161023	10902.91
42 161024	11885.72	42 161025	12868.53	42 161026	13851.34	42 162001	11.61	42 162002	6.27	42 164001	135.47
42 165001	338.82	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46
42 166006	5.46	42 166007	5.46	42 166008	5.46	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	26.81
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	600.00
42 168003	500.00	42 168004	1000.00	42 168005	600.00	42 169001	244.00	42 169002	270.00	42 169003	240.00
42 179001	4499.00	42 179002	5999.00	42 179003	4599.00	42 180001	2316.00	42 180002	2199.00	42 181001	4244.27
42 181002	4026.56	42 182001	2399.00	42 182002	3345.00	42 183001	1999.00	42 183002	2163.00	42 184001	1899.00
42 184002	2886.00	42 185001	8249.00	42 185002	6999.00	42 186001	9762.00	42 186002	7597.00	42 187001	3849.00
42 187002	4399.00	42 188001	4399.00	42 189001	5399.00	42 190001	5399.00	42 191001	4299.00	42 192001	349.00
42 190002	899.00	42 191001	2999.00	42 191002	288.00	42 191003	249.00	42 192001	299.00	42 192002	149.00
42 193001	329.00	42 193002	899.00	42 194001	1299.00	42 194002	1099.00	42 195001	279.00	42 195002	179.00
42 196001	12827.84	42 197001	2599.00	42 197002	2999.00	42 197003	3499.00	42 198001	2649.00	42 198002	4841.00
42 198003	899.00	42 198004	799.00	42 199001	2699.00	42 199002	824.00	42 200001	89.00	42 200002	54.00
42 201001	17.50	42 201002	16.90	42 202001	40.50	42 202002	73.50	42 203001	1.00	42 203002	8.50
42 204001	28.03	42 204002	28.00	42 205001	199.00	42 206001	299.00	42 206002	115.00	42 207001	269.00
42 207002	60.00	42 208001	60.00	42 208002	60.00	42 209001	227.00	42 209002	189.00	42 210001	159.00
42 209004	279.22	42 210001	6.60	42 210002	25.00	42 210003	9.90	42 210004	99.00	42 211001	159.00
42 211002	245.00	42 212001	66.00	42 212002	29.00	42 213001	39.99	42 213002	253.00	42 214001	28.50
42 214002	24.90	42 214003	22.10	42 214004	31.25	42 215001	16.47	42 215002	15.15	42 215003	17.68
42 216001	10.60	42 216002	5.50	42 217001	30.75	42 217002	29.25	42 217003	29.63	42 218001	34.00
42 218002	31.50	42 219001	34.88	42 219002	29.90	42 220001	266.50	42 220002	235.00	42 220003	235.00
42 220004	167.35	42 220005	481.95	42 220006	229.00	42 220007	172.50	42 220008	213.30	42 220009	349.00
42 220010	118.00	42 220011	66.00	42 220012	412.00	42 220013	324.00	42 220014	99.00	42 220015	119.00
42 231001	437.60	42 231002	407.50	42 232001	58.50	42 232002	240.90	42 233001	56.50	42 233002	202.18
42 233003	119.00	42 234001	314.50	42 234002	281.00	42 235001	61.50	42 235002	202.93	42 236001	116.50
42 236002	38.42	42 237001	23.00	42 237002	66.24	42 238001	31.05	42 238002	65.00	42 239001	44.75
42 239002	160.00	42 240001	86.00	42 240002	93.00	42 241001	356.00	42 241002	281.44	42 242001	161.00
42 242002	48.90	42 243001	1695.00	42 243002	1705.00	42 244001	409.00	42 244002	1000.00	42 244003	600.00
42 244004	560.00	42 245001	400.00	42 245002	290.00	42 246001	350.00	42 246002	300.00	42 246003	800.00
42 246002	350.00	42 247001	6000.00	42 247002	5800.00	42 248001	3000.00	42 248002	1300.00	42 249001	350.00
42 249002	1000.00	42 250001	500.00	42 250002	600.00	42 251001	230.00	42 251002	440.00	42 251003	580.00
42 251004	90.00	42 252001	45.00	42 252002	38.00	42 253001	83.17	42 253002	71.69	42 253003	360.00
42 254001	37.90	42 254002	27.65	42 255001	186.50	42 255002	63.00	42 256001	171.33	42 256002	89.78
42 256003	255.00	42 257001	17.20	42 257002	36.64	42 258001	44.31	42 258002	61.33	42 258003	73.47
42 259001	178.50	42 259002	106.00	42 260001	12.63	42 260002	31.50	42 261001	89.25	42 261002	22.65
42 261003	161.90	42 261004	39.90	42 262001	23.00	42 263001	26.50	42 264001	26.50	42 265001	21.50
42 263003	15.00	42 263004	14.50	42 264001	37.70	42 264002	118.75	42 265001	10.30	42 266001	10.00
42 266001	16.60	42 266002	29.50	42 276001	7.00	42 276002	12.50	42 277001	6.00	42 277002	10.00
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	531.00	42 280002	109.00	42 281001	2352.00	42 281002	1499.38
42 282001	135500.00	42 282002	118700.00	42 282003	148200.00	42 282004	286900.00	42 282005	171700.00	42 282006	153300.00
42 283001	2200.00	42 283002	2599.00	42 284001	10.25	42 285001	10.88	42 286001	195.00	42 286002	64.48
42 287001	1040.00	42 287002	560.00	42 288001	420.00	42 289001	1399.00	42 290001	1399.00	42 290002	1399.00
42 290001	11190.41	42 291001	1175.23	42 292001	725.00	42 292002	255.00	42 293001	945.00	42 293002	700.00
42 294001	155.00	42 294002	110.00	42 295003	55.00	42 295004	98.00	42 295005	150.00	42 295006	20.00
42 295030	163.00	42 295034	59.00	42 295130	15.00	42 296001	10.00	42 296002	883.33	42 296003	815.67
42 307001	1275.00	42 307002	635.00	42 308001	556.25	42 308002	1066.67	42 309001	1874.33	42 309002	1066.67
42 310001	947.50	42 310002	1245.83	42 311001	4800.00	42 311002	5600.00	42 312001	542.50	42 312002	462.50
42 313001	1063.33	42 313002	1181.67	42 314001	60.00	42 314002	32.00	42 315001	160.00	42 315002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 026001	120.00	43 026002	164.00	43 026003	110.00	43 026004	118.00	43 027001	60.00	43 027002	280.00	43 027003	280.00
43 027003	36.90	43 027004	110.00	43 028001	183.96	43 028002	66.79	43 028003	73.54	43 028004	42.35	43 028005	42.35
43 028005	75.00	43 028006	74.29	43 029001	340.65	43 029002	235.14	43 029003	258.26	43 029004	225.52	43 029005	15.00
43 030001	13.25	43 030002	14.00	43 030003	9.90	43 030004	15.93	43 030005	25.42	43 030006	15.00	43 030007	93.46
43 030007	12.00	43 030008	16.50	43 030009	13.14	43 030010	11.50	43 031001	54.88	43 031002	93.46	43 031003	36.46
43 031003	85.30	43 031004	96.67	43 032001	216.94	43 032002	31.08	43 032003	35.24	43 032004	36.46	43 032005	21.73
43 032005	42.14	43 032006	348.89	43 033001	18.28	43 033002	18.65	43 033003	21.43	43 033004	21.73	43 033005	90.50
43 033005	35.80	43 033006	22.90	43 034001	82.43	43 034002	91.00	43 034003	85.00	43 034004	90.50	43 034005	115.00
43 035001	240.09	43 035002	147.33	43 035003	111.25	43 035004	300.00	43 036001	109.50	43 036002	115.00	43 036003	44.33
43 036003	92.80	43 036004	107.56	43 037001	34.10	43 037002	60.00	43 037003	26.00	43 037004	44.33	43 037005	51.00
43 038001	117.25	43 038002	102.02	43 038003	85.83	43 038004	77.50	43 039001	46.33	43 039002	51.00	43 039003	110.00
43 039003	60.00	43 039004	29.90	43 040001	132.89	43 040002	125.56	43 040003	124.44	43 040004	110.00	43 040005	44.99
43 041001	89.29	43 041002	90.71	43 041003	119.45	43 041004	92.50	43 042001	34.00	43 042002	44.99	43 042003	23.99
43 042003	36.00	43 042004	39.46	43 042005	46.70	43 042006	19.07	43 043001	26.40	43 043002	23.99	43 043003	27.00
43 043003	48.10	43 043004	24.40	43 043005	26.45	43 043006	24.40	43 043007	27.00	43 043008	27.00	43 043009	39.68
43 043009	22.50	43 043010	35.77	43 044001	36.31	43 044002	35.65	43 044003	31.90	43 044004	39.68	43 044005	9.00
43 044005	34.63	43 044006	35.00	43 044007	35.00	43 044008	30.58	43 045001	11.90	43 045002	9.00	43 045003	14.90
43 045003	10.11	43 045004	13.28	43 045005	8.00	43 045006	18.00	43 045007	13.00	43 045008	14.90	43 045009	40.00
43 046001	48.40	43 046002	31.39	43 046003	38.95	43 046004	32.40	43 046005	33.08	43 046006	40.00	43 046007	20.00
43 046007	31.19	43 046008	36.25	43 047001	25.00	43 047002	27.40	43 047003	15.28	43 047004	20.00	43 047005	9.80
43 047005	58.75	43 047006	40.00	43 047007	18.88	43 047008	37.40	43 047009	29.35	43 047010	9.80	43 047011	9.00
43 047011	10.65	43 047012	8.00	43 047013	8.75	43 047014	10.50	43 047015	9.90	43 047016	9.00	43 047017	12.00
43 047017	19.40	43 047018	29.90	43 047019	13.50	43 047020	16.80	43 048001	32.00	43 048002	12.00	43 048003	13.70
43 048003	12.31	43 048004	16.10	43 048005	16.40	43 048006	25.00	43 048007	15.43	43 048008	13.70	43 048009	8.00
43 049001	8.36	43 049002	11.85	43 049003	9.05	43 049004	7.50	43 049005	110.00	43 049006	8.00	43 049007	6.10
43 049007	10.00	43 049008	12.39	43 050001	11.63	43 050002	5.25	43 050003	3.00	43 050004	6.10	43 050005	12.00
43 050005	17.90	43 050006	7.40	43 050007	3.94	43 050008	27.30	43 051001	9.25	43 051002	10.00	43 051003	48.13
43 051003	8.12	43 051004	11.48	43 051005	15.65	43 051006	15.00	43 051007	12.45	43 051008	10.00	43 051009	27.90
43 052001	46.15	43 052002	52.70	43 052003	55.00	43 052004	51.40	43 052005	70.00	43 052006	48.13	43 052007	13.05
43 052007	44.65	43 052008	44.95	43 053001	32.90	43 053002	30.30	43 053003	50.21	43 053004	27.90	43 053005	51.15
43 053005	44.40	43 053006	57.90	43 053007	35.00	43 053008	32.31	43 054001	28.90	43 054002	13.05	43 054003	7.00
43 054003	16.15	43 054004	23.50	43 055001	61.39	43 055002	56.15	43 055003	64.62	43 055004	51.15	43 055005	14.84
43 055005	25.58	43 055006	58.13	43 055007	44.60	43 055008	48.00	43 056001	6.90	43 056002	7.00	43 056003	17.40
43 056003	7.25	43 056004	7.00	43 056005	8.10	43 056006	51.20	43 056007	6.70	43 056008	7.00	43 056009	16.80
43 057001	25.00	43 057002	10.00	43 057003	8.19	43 057004	9.50	43 058001	16.67	43 058002	14.84	43 058003	17.40
43 058003	14.50	43 058004	13.95	43 058005	16.30	43 058006	14.25	43 058007	19.40	43 058008	17.40	43 058009	16.00
43 058009	13.90	43 058010	17.00	43 058011	26.40	43 058012	14.75	43 058013	16.70	43 058014	16.00	43 058015	11.96
43 059001	10.21	43 059002	10.00	43 059003	14.00	43 059004	10.84	43 059005	12.74	43 059006	11.96	43 059007	8.25
43 059007	13.90	43 059008	14.00	43 059009	14.40	43 059010	16.83	43 060001	6.39	43 060002	8.25	43 060003	6.00
43 060003	10.10	43 060004	10.10	43 060005	14.60	43 060006	14.20	43 060007	9.25	43 060008	6.00	43 060009	9.31
43 060009	12.00	43 060010	12.00	43 061001	4.90	43 061002	76.25	43 061003	5.00	43 061004	9.31	43 061005	11.32
43 061005	4.43	43 061006	11.80	43 061007	15.00	43 061008	70.00	43 062001	41.50	43 062002	67.15	43 062003	30.80
43 062003	49.00	43 062004	66.13	43 062005	40.00	43 062006	114.90	43 062007	19.26	43 062008	11.32	43 062009	6.46
43 063001	18.81	43 063002	26.58	43 063003	21.65	43 063004	20.30	43 063005	14.75	43 063006	30.80	43 063007	6.00
43 063007	15.50	43 063008	23.23	43 063009	21.50	43 063010	17.75	43 064001	7.09	43 064002	6.00	43 064003	12.00
43 064003	7.43	43 064004	5.70	43 064005	5.90	43 064006	10.00	43 064007	6.70	43 064008	6.00	43 064009	30.00
43 065001	17.90	43 065002	18.00	43 065003	11.22	43 065004	20.00	43 065005	13.00	43 065006	20.50	43 065007	15.00
43 065007	15.30	43 065008	15.00	43 066001	9.65	43 066002	9.50	43 066003	7.63	43 066004	12.00	43 066005	30.00
43 066005	9.00	43 066006	10.00	43 066007	9.45	43 066008	7.17	43 067001	22.54	43 067002	20.50	43 067003	15.00
43 067003	30.00	43 067004	22.70	43 067005	57.30	43 067006	28.70	43 067007	23.45	43 067008	15.00	43 067009	10.00
43 068001	21.90	43 068002	16.40	43 068003	14.62	43 068004	20.00	43 068005	39.90	43 068006	10.00	43 068007	26.86
43 068007	14.43	43 068008	19.10	43 069001	13.28	43 069002	12.20	43 069003	10.68	43 069004	10.00	43 069005	18.00
43 070001	25.00	43 070002	25.00	43 070003	13.45	43 070004	25.00	43 070005	20.40	43 070006	18.00	43 070007	10.00
43 070007	20.05	43 070008	24.84	43 071001	13.00	43 071002	12.15	43 071003	10.90	43 071004	10.00	43 071005	43.65
43 072001	24.50	43 072002	17.60	43 072003	18.29	43 072004	23.90	43 073001	35.21	43 073002	26.56	43 073003	30.78
43 073003	35.80	43 073004	29.54	43 074001	24.90	43 074002	19.39	43 074003	23.16	43 074004	26.56	43 074005	26.86
43 074005	22.22	43 074006	22.75	43 074007	34.05	43 074008	21.98	43 075001	17.67	43 075002	30.78	43 075003	116.00
43 075003	82.08	43 075004	25.05	43 076001	29.93	43 076002	20.93	43 076003	22.73	43 076004	26.86	43 076005	116.00
43 077001	170.00	43 077002	113.33	43 077003	179.00	43 077004	112.90	43 077005	216.00	43 077006	116.00	43 077007	10.00
43 077007	70.00	43 077008	100.00	43 078001	14.05	43 078002	14.66	43 078003	14.06	43 078004	10.00	43 078005	39.60
43 079001	44.29	43 079002	52.91	43 079003	59.09	43 079004	60.95	43 080001	27.37	43 080002	49.60	43 080003	30.60
43 080003	30.68	43 080004	35.91	43 081001	31.10	43 081002	35.24	43 081003	38.67	43 081004	39.60	43 081005	8.60
43 081005	31.25	43 081006	36.25	43 082001	68.00	43 082002	63.41	43 082003	79.42	43 082004	8.60	43 082005	109.38
43 083001	15.36	43 083002	18.21	43 083003	68.95	43 083004	16.00	43 083005	16.80	43 083006	109.38	43 083007	19.25
43 084001	19.90	43 084002	20.33	43 084003	19.20	43 084004	19.50	43 084005	14.94	43 084006	19.25	43 084007	191.00
43 085001	233.00	43 085002	286.67	43 085003	250.00	43 085004	317.50	43 086001	227.50	43 086002	191.00	43 086003	13.00
43 086003	133.17	43 086004	193.17	43 086005	13.95	43 086006	13.33	43 086007	13.00	43 086008	12.18	43 086009	12.18
43 087005	7.13	43 087006	16.67	43 087007	7.93	43 087008	8.50	43 087009	4.97	43 087010	12.18	43 087011	12.18
43 088001	3.49	43 088002	6.06	43 088003	5.33	43 088004	11.67	43 088005	2.67	43 088006	12.11	43 088007	59.49
43 088007	7.83	43 088008	2.87	43 089001	75.42	43 089002	52.57	43 089003	55.50	43 089004	59.49	43 089005	21.89
43 090001	6.50	43 090002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 133007	10.20	43 133008	8.90	43 133009	26.90	43 133010	26.90	43 133011	64.90	43 133012	29.99		
43 133013	74.00	43 133014	44.99	43 133015	11.90	43 133016	49.99	43 133017	19.90	43 133018	6.90		
43 133019	25.90	43 133020	19.90	43 133021	41.21	43 133022	29.99	43 133023	39.00	43 133024	6.99		
43 134001	21.46	43 134002	32.90	43 134003	19.00	43 134004	22.90	43 134005	24.90	43 134006	54.99		
43 134007	34.90	43 134008	24.99	43 134009	29.90	43 134010	39.90	43 134011	50.00	43 134012	65.00		
43 135001	394.93	43 135002	59.00	43 135003	59.90	43 135004	39.00	43 135005	108.00	43 135006	24.90		
43 135007	239.90	43 135008	79.90	43 135009	124.00	43 135010	39.99	43 135011	99.90	43 135012	66.00		
43 136001	24.90	43 136002	17.99	43 136003	48.00	43 136004	21.90	43 136005	34.90	43 136006	21.90		
43 136007	19.90	43 136008	29.90	43 136009	38.00	43 136010	30.00	43 136011	29.90	43 136012	11.99		
43 137001	459.29	43 137002	331.43	43 137003	155.95	43 137004	281.55	43 137005	280.00	43 137006	69.00		
43 137007	138.39	43 137008	176.89	43 137009	197.82	43 137010	272.11	43 137011	312.95	43 137012	799.90		
43 137013	199.90	43 137014	312.95	43 137015	209.32	43 137016	287.34	43 137017	287.34	43 137018	58.00		
43 137019	99.90	43 137020	124.63	43 137021	187.35	43 137022	219.00	43 137023	269.00	43 137024	169.90		
43 137025	146.52	43 137026	272.12	43 137027	380.82	43 137028	196.18	43 138001	183.38	43 138002	103.03		
43 138003	90.71	43 138004	51.56	43 138005	100.00	43 138006	51.56	43 138007	87.46	43 138008	36.09		
43 139001	188.00	43 139002	549.00	43 139003	289.00	43 139004	1299.00	43 139005	269.00	43 139006	321.00		
43 139007	219.00	43 139008	295.00	43 139009	199.00	43 139010	130.00	43 139011	305.00	43 139012	275.00		
43 140001	299.00	43 140002	306.00	43 140003	330.00	43 140004	279.00	43 140005	419.00	43 140006	297.00		
43 140007	339.00	43 140008	259.00	43 140009	389.00	43 140010	330.00	43 140011	219.00	43 140012	330.00		
43 141001	279.00	43 141002	569.00	43 141003	384.00	43 141004	429.00	43 141005	229.00	43 141006	269.00		
43 141007	210.00	43 141008	215.00	43 141009	599.00	43 141010	220.00	43 141011	599.00	43 141012	495.00		
43 142001	439.00	43 142002	659.00	43 142003	684.90	43 142004	399.00	43 142005	779.00	43 142006	679.00		
43 142007	187.79	43 142008	604.20	43 142009	599.00	43 142010	383.30	43 142011	450.00	43 142012	295.00		
43 143001	469.00	43 143002	159.00	43 143003	469.00	43 143004	249.00	43 143005	205.00	43 143006	219.05		
43 143007	249.00	43 143008	199.00	43 143009	135.00	43 143010	230.05	43 143011	330.00	43 143012	265.00		
43 144001	9.90	43 144002	150.00	43 144003	16.00	43 144004	250.00	43 145001	130.00	43 145002	80.00		
43 145003	55.00	43 145004	40.00	43 145005	40.00	43 145006	40.00	43 145007	33.00	43 145008	33.00		
43 147001	159.00	43 147002	119.00	43 147003	1309.00	43 147004	69.90	43 147005	198.00	43 147006	179.00		
43 147007	149.90	43 147008	99.00	43 147009	180.00	43 147010	49.99	43 147011	78.00	43 147012	159.99		
43 148001	303.10	43 148002	1399.00	43 148003	38.00	43 148004	99.00	43 148005	99.00	43 148006	19.90		
43 150001	1119.10	43 150002	104.62	43 160001	4.66	43 160002	13.05	43 160003	27.98	43 160004	27.98		
43 160005	48.50	43 160006	83.95	43 161001	19.29	43 161002	38.57	43 161003	57.86	43 161004	77.14		
43 161005	96.43	43 161006	115.71	43 161007	137.92	43 161008	160.14	43 161009	182.35	43 161010	204.57		
43 161011	245.99	43 161012	405.13	43 161013	616.48	43 161014	1383.82	43 161015	1483.24	43 161016	4809.49		
43 161017	5006.05	43 161018	5988.86	43 161019	6971.67	43 161020	7954.48	43 161021	8937.29	43 161022	9920.10		
43 161023	10902.91	43 161024	11885.72	43 161025	12868.53	43 161026	13851.34	43 162001	6.14	43 162002	11.36		
43 162003	6.14	43 162004	11.36	43 164001	233.46	43 165001	372.90	43 166001	5.46	43 166002	3.62		
43 166003	5.46	43 166004	3.62	43 166005	5.46	43 166006	3.62	43 166007	5.46	43 166008	3.62		
43 166009	5.46	43 166010	5.46	43 167001	26.01	43 167002	17.46	43 167003	26.01	43 167004	17.46		
43 167005	430.00	43 168001	120.00	43 168002	120.00	43 168003	120.00	43 168004	120.00	43 168005	120.00		
43 168006	550.00	43 168007	390.00	43 168008	360.00	43 168009	280.00	43 168010	1000.00	43 169001	5600.00		
43 169002	500.00	43 169003	350.00	43 169004	4672.00	43 169005	100.00	43 169006	39.44	43 179001	5999.00		
43 179002	10599.00	43 179003	13850.00	43 179004	3999.00	43 179005	5999.00	43 179006	6999.00	43 180001	6025.57		
43 180002	2998.00	43 180003	1303.41	43 180004	5499.00	43 181001	6499.00	43 181002	1901.38	43 181003	3899.00		
43 181004	3698.00	43 182001	1911.31	43 182002	2370.00	43 182003	3299.00	43 182004	1410.00	43 183001	3499.00		
43 183002	1449.00	43 183003	2316.00	43 183004	5061.26	43 184001	899.00	43 184002	4299.00	43 184003	6960.82		
43 184004	1449.00	43 184005	6459.00	43 184006	14620.00	43 185001	4695.00	43 185004	13999.00	43 185005	1410.00		
43 186002	14054.79	43 186003	3699.00	43 186004	8069.00	43 187001	4999.00	43 187002	6399.00	43 187003	5999.00		
43 187004	5498.00	43 188001	8999.00	43 188002	7295.00	43 188003	1959.00	43 188004	3390.00	43 189001	3999.00		
43 189002	6799.00	43 189003	5800.00	43 189004	6599.00	43 190001	599.00	43 190002	500.42	43 190003	770.00		
43 190004	338.00	43 191001	2399.00	43 191002	349.00	43 191003	201.00	43 191004	145.00	43 191005	299.00		
43 191006	200.00	43 192001	599.00	43 192002	159.00	43 192003	269.00	43 192004	370.00	43 193001	599.00		
43 193002	129.00	43 193003	355.00	43 193004	350.00	43 193005	1699.00	43 194002	1329.00	43 194003	1410.00		
43 194004	1559.00	43 195001	299.00	43 195002	199.00	43 195003	645.00	43 195004	390.00	43 196001	12827.84		
43 197001	6699.00	43 197002	4999.00	43 197003	7998.00	43 197004	7969.00	43 197005	9100.00	43 197006	7295.00		
43 198001	3972.50	43 198002	4299.00	43 198003	1999.00	43 198004	4190.00	43 198005	2599.00	43 198006	699.00		
43 198007	258.00	43 198008	269.00	43 199001	495.00	43 199002	899.00	43 199003	1025.00	43 199004	819.00		
43 200001	5.50	43 200002	79.00	43 200003	15.00	43 200004	14.50	43 201001	31.95	43 201002	40.50		
43 201003	44.00	43 201004	32.10	43 202001	74.90	43 202002	30.00	43 202003	62.90	43 202004	42.43		
43 203001	11.95	43 203002	9.95	43 203003	20.00	43 203004	13.52	43 204001	95.00	43 204002	141.00		
43 204003	78.00	43 204004	56.10	43 205001	64.00	43 205002	26.90	43 206001	364.00	43 206002	299.00		
43 206003	297.64	43 206004	298.00	43 207001	153.87	43 207002	265.00	43 207003	789.00	43 207004	158.00		
43 208001	30.00	43 208002	19.90	43 208003	39.90	43 208004	17.83	43 209001	499.90	43 209002	159.00		
43 209003	298.00	43 209004	579.90	43 209005	269.00	43 209006	184.00	43 209007	57.13	43 209008	119.00		
43 210001	19.90	43 210002	5.49	43 210003	9.99	43 210004	13.90	43 210005	13.95	43 210006	9.90		
43 210007	14.30	43 210008	17.70	43 211001	159.90	43 211002	258.00	43 211003	158.00	43 211004	189.00		
43 212001	119.00	43 212002	159.00	43 213001	27.00	43 213002	32.00	43 213003	42.00	43 213004	11.00		
43 213003	169.00	43 213004	35.80	43 214001	27.03	43 214002	20.90	43 214003	25.90	43 214004	25.00		
43 214005	27.90	43 214006	16.17	43 214007	19.48	43 214008	28.00	43 215001	14.18	43 215002	11.71		
43 215003	42.91	43 215004	16.90	43 215005	31.11	43 215006	11.56	43 216001	8.49	43 216002	7.47		
43 216003	7.40	43 216004	6.50	43 217001	31.14	43 217002	26.47	43 217003	34.00	43 217004	17.50		
43 217005	29.00	43 217006	32.50	43 218001	13.95	43 218002	54.88	43 218003	39.90	43 218004	28.90		
43 219001	11.95	43 219002	25.74	43 219003	9.90	43 219004	9.90	43 220001	807.00	43 220002	141.00		
43 229003	314.72	43 229004	185.50	43 229005	913.00	43 229006	193.10	43 229007	552.85	43 229008	189.50		
43 229009	229.72	43 229010	350.50	43 229011	193.80	43 229012	283.00	43 229013	118.00	43 229014	207.50		
43 229015													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 316002	140.00	43 316003	194.00	43 316004	38.00	43 316005	3.02	43 316006	3.50	43 316007	15.30
43 316008	3.50	43 316009	38.00	43 316010	25.00	43 317001	2330.00	43 317002	2603.00	43 317003	2713.50
43 317004	1926.50	43 317005	8130.90	43 317006	3479.38	43 318001	1450.00	43 318002	1050.00	43 318003	1278.00
43 318004	1470.00	43 318005	424.80	43 318006	1325.00	43 318007	1290.00	43 318008	890.00	43 318009	600.00
43 318010	620.00	43 319001	309.00	43 319002	333.00	43 319003	333.00	43 319004	179.00	43 320001	40.00
43 320002	80.00	43 320003	1800.00	43 320004	25.00	43 320005	20.00	43 320006	4.00	43 320007	120.00
43 320008	15.00	43 320009	45.00	43 320010	100.00	43 321001	60.00	43 321002	50.00	43 321003	35.00
43 321004	50.00	43 322001	188.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	30.00
43 323002	60.00	43 323003	42.00	43 323004	56.00	43 324001	25.00	43 324002	250.00	43 324003	300.00
43 324004	180.00	43 324005	300.00	43 324006	600.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	21.00	43 326002	20.00	43 326003	39.00	43 326004	33.00	43 327001	25.50
43 327002	29.69	43 327003	24.65	43 327004	28.98	43 328001	149.00	43 328002	198.93	43 328003	107.00
43 328004	89.04	43 328005	20.00	43 328006	20.00	43 328007	25.00	43 328008	29.00	43 328009	158.50
43 328010	131.00	43 329001	1490.00	43 329002	56.50	43 329003	64.00	43 329004	53.00	43 330001	103.54
43 330002	247.00	43 330003	80.13	43 330004	10.90	43 330005	289.00	43 330006	299.00	43 331001	209.50
43 331002	35.00	43 331003	98.00	43 331004	399.14	43 332001	35.00	43 332002	65.00	43 332003	75.00
43 332004	3662.50	43 342001	54.00	43 342002	40.00	43 342003	65.00	43 342004	37.00	43 342005	25.00
43 342006	24.00	43 342007	24.00	43 342008	49.00	43 342009	33.00	43 342010	48.00	43 343001	189.00
43 343002	222.00	43 343003	244.00	43 343004	313.00	43 343005	25.00	43 343006	22.00	43 343007	22.00
43 343008	40.00	43 343009	60.00	43 343010	71.00	43 343011	75.00	43 343012	73.00	43 343013	294.00
43 343014	127.00	43 343015	232.00	43 343016	64.00	43 343017	205.00	43 343018	133.00	43 344001	2080.00
43 344002	1200.00	43 344003	3500.00	43 344004	1300.00	43 345001	4900.00	43 345002	1500.00	43 345003	1200.00
43 345004	10000.00	43 346001	532.00	43 346002	62.00	43 346003	62.00	43 346004	62.00	43 346005	955.00
43 346006	295.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	7.90
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	7.90	44 001009	12.00	44 001010	12.00	44 002001	35.33
44 002002	44.17	44 003001	11.50	44 003002	11.00	44 003003	40.29	44 004001	33.00	44 004002	20.00
44 005001	4.00	44 005002	4.00	44 006001	3.00	44 006002	3.00	44 006003	3.00	44 006004	3.00
44 007001	34.38	44 007002	43.52	44 008001	65.61	44 008002	77.22	44 009001	65.00	44 009002	170.00
44 010001	58.48	44 010002	47.31	44 010003	47.62	44 010004	66.05	44 011001	24.50	44 011002	17.00
44 012001	22.00	44 012002	36.36	44 013001	11.40	44 013002	11.50	44 014001	53.32	44 014002	82.31
44 014003	73.11	44 015001	11.35	44 015002	17.50	44 015003	12.90	44 016001	40.00	44 016002	31.70
44 016003	40.50	44 016004	40.50	44 016005	40.50	44 016006	27.90	44 017001	80.50	44 017002	70.00
44 017003	71.16	44 017004	31.76	44 017005	47.70	44 017006	70.50	44 017007	53.70	44 017008	74.20
44 017009	53.25	44 018001	103.75	44 018002	70.75	44 018003	70.00	44 018004	70.00	44 018005	56.25
44 018006	74.50	44 018007	96.75	44 018008	51.00	44 018009	75.00	44 018010	107.00	44 018011	115.84
44 018012	105.50	44 018013	96.00	44 018014	81.00	44 018015	70.00	44 018016	71.50	44 018017	70.50
44 019001	30.25	44 019002	84.75	44 019003	23.00	44 019004	31.50	44 020001	72.00	44 020002	69.50
44 021001	67.00	44 021002	95.23	44 021003	72.00	44 022001	52.80	44 022002	66.25	44 023001	47.90
44 023002	34.00	44 023003	70.00	44 023004	95.00	44 023005	132.50	44 024001	70.75	44 024002	140.00
44 025001	70.50	44 025002	70.50	44 025003	39.25	44 025004	39.25	44 025005	41.50	44 025006	41.50
44 025007	86.75	44 025008	96.50	44 026001	122.50	44 026002	55.00	44 027001	73.50	44 027002	64.00
44 028001	75.00	44 028002	40.94	44 028003	52.65	44 029001	255.86	44 029002	161.25	44 030001	12.80
44 030002	17.20	44 030003	5.50	44 030004	10.90	44 030005	25.00	44 031001	105.00	44 031002	103.64
44 032001	140.00	44 032002	30.42	44 032003	40.05	44 033001	22.00	44 033002	26.90	44 033003	23.00
44 034001	49.50	44 034002	102.00	44 035001	62.00	44 035002	69.90	44 036001	71.00	44 036002	102.43
44 037001	38.88	44 037002	33.00	44 038001	137.20	44 038002	113.75	44 039001	58.00	44 039002	29.95
44 040001	71.00	44 040002	80.00	44 041001	86.11	44 041002	9.11	44 042001	19.00	44 042002	19.00
44 042003	15.00	44 043001	27.00	44 043002	23.23	44 043003	25.90	44 043004	45.56	44 043005	36.25
44 044001	34.25	44 044002	36.83	44 044003	32.50	44 044004	37.98	44 045001	7.75	44 045002	15.34
44 045003	8.25	44 045004	14.50	44 046001	35.50	44 046002	38.20	44 046003	34.00	44 046004	37.18
44 047001	9.00	44 047002	9.90	44 047003	27.25	44 047004	41.00	44 047005	19.50	44 047006	6.88
44 047007	7.90	44 047008	6.50	44 047009	9.00	44 047010	10.50	44 048001	12.38	44 048002	18.60
44 048003	12.13	44 048004	14.60	44 049001	4.70	44 049002	9.11	44 049003	8.10	44 049004	7.13
44 050001	6.63	44 050002	9.24	44 050003	7.00	44 050004	8.25	44 051001	9.00	44 051002	10.34
44 051003	11.87	44 051004	8.25	44 052001	44.50	44 052002	48.09	44 052003	40.50	44 052004	49.73
44 053001	27.75	44 053002	31.08	44 053003	29.45	44 053004	26.75	44 054001	15.13	44 054002	17.09
44 055001	29.50	44 055002	32.31	44 055003	31.36	44 055004	27.50	44 056001	6.38	44 056002	6.86
44 056003	6.25	44 056004	5.88	44 057001	8.00	44 057002	9.36	44 058001	13.75	44 058002	13.88
44 058003	13.00	44 058004	13.38	44 059001	15.70	44 059002	17.21	44 059003	16.42	44 059004	11.00
44 059002	12.99	44 060001	13.99	44 060002	14.75	44 060003	7.25	44 060004	8.00	44 061001	7.13
44 060003	7.98	44 060004	6.25	44 060005	9.50	44 061001	9.13	44 061002	10.50	44 061003	46.25
44 061004	10.75	44 062001	57.50	44 062002	21.50	44 062003	27.75	44 062004	16.00	44 063001	14.50
44 063002	20.09	44 063003	20.20	44 063004	14.75	44 063005	14.63	44 064001	9.13	44 064002	7.50
44 064003	4.00	44 064004	11.38	44 065001	9.00	44 065002	11.68	44 065003	8.50	44 065004	12.20
44 066001	8.13	44 066002	11.47	44 066003	7.38	44 066004	10.15	44 067001	17.00	44 067002	22.65
44 067003	18.50	44 067004	20.97	44 068001	16.50	44 068002	18.31	44 068003	17.40	44 068004	15.00
44 069001	13.99	44 069002	13.95	44 069003	14.75	44 069004	17.34	44 070001	17.00	44 070002	17.00
44 071001	5.75	44 071002	7.50	44 072001	12.75	44 072002	17.06	44 073001	19.00	44 073002	18.50
44 074001	30.00	44 074002	25.87	44 074003	24.00	44 074004	28.90	44 075001	75.00	44 075002	18.25
44 076001	24.75	44 076002	36.00	44 077001	92.50	44 077002	90.00	44 077003	225.00	44 077004	151.25
44 078001	23.94	44 078002	9.20	44 079001	10.54	44 079002	32.27	44 080001	27.91	44 080002	44.21
44 081001	31.71	44 081002	55.19	44 081003	27.60	44 082001	66.37	44 082002	74.78	44 083001	15.50
44 083002	50.57	44 083003	42.37	44 084001	11.00	44 084002	42.40	44 085001	12.70	44 085002	37.00
44 085002	270.00	44 086001	180.30	44 086002	110.00	44 087001	16.75	44 087002	10.83	44 087003	15.49
44 087004	7.10	44 087005	12.50	44 088001	4.60	44 088002	5.20	44 088003	9.00	44 088004	5.22
44 089001	68.58	44 089002	55.13	44 090001	8.20	44 090002	107.11	44 091001	342.50	44 091002	388.31
44 092001	175.00	44 092002	155.49	44 093001	41.50	44 093002	152.78	44 094001	77.78	44 094002	73.63
44 095001	21.00	44 095002	91.62	44 095003	57.95	44 096001	86.25	44 096002	102.38	44 097001	81.00
44 097002	66.00	44 098001	80.00	44 098002	80.00	44 099001	360.00	44 099002	42.00	44 100001	77.00
44 100002	100.00	44 101001	200.00	44 101002	220.00	44 102001	26.43	44 102002	30.00	44 102003	28.17
44 102004	25.38	44 102005	18.33	44 103001	264.29	44 103002	294.00	44 104001	161.07	44 104002	215.71
44 10400											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 166009	5.46	44 166010	5.46	44 167001	26.61	44 167002	17.46	44 167003	26.01	44 167004	17.46
44 167005	29.32	44 168001	809.00	44 168002	859.00	44 168003	809.00	44 168004	859.00	44 168005	890.00
44 169001	4790.00	44 169002	4800.00	44 169003	390.00	44 179001	2599.00	44 179002	5149.00	44 179003	4199.00
44 180001	1589.00	44 180002	422.00	44 181001	4149.00	44 181002	5334.00	44 182001	6999.00	44 182002	3999.00
44 183001	2049.00	44 183002	2409.00	44 184001	509.00	44 184002	3749.00	44 185001	2629.00	44 185002	5522.00
44 186001	5379.00	44 186002	5099.00	44 187001	5999.00	44 187002	4799.00	44 188001	2349.00	44 188002	6999.00
44 189001	4950.00	44 189002	1949.00	44 190001	949.00	44 190002	719.00	44 191001	2449.00	44 191002	1990.00
44 191003	634.00	44 192001	239.00	44 192002	1299.00	44 193001	769.00	44 193002	449.00	44 194001	1999.00
44 194002	2471.00	44 195001	239.00	44 195002	359.00	44 196001	12827.84	44 197001	7099.00	44 197002	7699.00
44 197003	3299.00	44 198001	8090.00	44 198002	5449.00	44 198003	549.00	44 198004	519.00	44 199001	859.00
44 199002	439.00	44 200001	5.20	44 200002	115.50	44 201001	21.50	44 201002	19.50	44 202001	46.00
44 202002	51.70	44 203001	20.05	44 203002	10.30	44 204001	77.10	44 204002	39.00	44 205001	18.40
44 206001	590.00	44 206002	85.20	44 207001	790.00	44 207002	369.00	44 208001	78.90	44 208002	263.00
44 209001	189.00	44 209002	67.00	44 209003	265.00	44 209004	199.00	44 210001	12.20	44 210002	98.99
44 210003	275.00	44 210004	139.00	44 211001	155.00	44 211002	159.00	44 212001	110.00	44 212002	94.00
44 213001	85.00	44 213002	95.00	44 214001	26.11	44 214002	24.50	44 214003	25.99	44 214004	32.45
44 215001	11.59	44 215002	10.89	44 215003	16.55	44 216001	6.13	44 216002	9.26	44 217001	20.13
44 217002	24.29	44 217003	21.00	44 218001	31.00	44 218002	52.50	44 219001	132.00	44 219002	28.80
44 229001	72.50	44 229002	107.00	44 229003	175.00	44 229004	799.99	44 229005	103.00	44 229006	339.90
44 229007	442.10	44 229008	1952.00	44 229009	317.90	44 229010	992.00	44 230001	403.00	44 230002	126.90
44 230003	136.00	44 231001	307.00	44 231002	545.00	44 232001	48.45	44 232002	47.80	44 233001	96.00
44 233002	46.90	44 233003	421.00	44 234001	191.90	44 234002	302.20	44 235001	86.00	44 235002	107.50
44 236001	28.96	44 236002	35.75	44 237001	37.90	44 237002	65.90	44 238001	264.52	44 238002	68.34
44 239001	20.50	44 239002	85.50	44 240001	67.66	44 240002	149.37	44 241001	49.50	44 241002	92.50
44 242001	369.00	44 242002	207.90	44 243001	1750.00	44 243002	1399.00	44 244001	6290.00	44 244002	2890.00
44 244003	340.00	44 244004	650.00	44 245001	159.00	44 245002	440.00	44 245003	450.00	44 245004	450.00
44 246001	1600.00	44 246002	1600.00	44 247001	1400.00	44 247002	15500.00	44 248001	9400.00	44 248002	400.00
44 249001	799.00	44 249002	390.00	44 250001	12700.00	44 250002	20366.00	44 251001	75.00	44 251002	80.00
44 251003	99.00	44 251004	168.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	165.00	44 253002	220.00
44 253003	180.00	44 254001	106.25	44 254002	64.67	44 255001	168.00	44 255002	499.00	44 256001	134.67
44 256002	265.00	44 256003	169.00	44 257001	16.90	44 257002	23.90	44 258001	52.22	44 258002	55.25
44 258003	49.44	44 259001	134.00	44 259002	91.50	44 260001	21.40	44 260002	20.50	44 261001	20.95
44 261002	44.10	44 261003	60.00	44 262001	20.95	44 263001	20.95	44 263002	22.22	44 263003	99.30
44 263002	17.90	44 263003	8.20	44 263004	18.40	44 264001	57.70	44 264002	46.00	44 265001	44.50
44 265002	44.10	44 266001	28.05	44 266002	16.70	44 267001	5.50	44 267002	5.50	44 277001	5.50
44 277002	5.50	44 278001	30.00	44 278002	30.00	44 280001	535.00	44 280002	54.00	44 281001	1514.23
44 281002	1963.88	44 282001	222500.00	44 282002	186900.00	44 282003	207100.00	44 282004	171700.00	44 282005	245216.00
44 282006	216300.00	44 283001	869.00	44 283002	2090.00	44 284001	10.25	44 285001	10.88	44 286001	66.85
44 286002	68.00	44 287001	849.00	44 287002	699.00	44 288001	18.25	44 288002	50.00	44 289001	675.00
44 289002	289.00	44 289003	11175.07	44 290001	11175.07	44 290002	11175.07	44 291001	142.50	44 292001	390.30
44 292002	2299.00	44 293001	2450.00	44 293002	1200.00	44 294001	679.00	44 294002	42.50	44 295001	122.00
44 295170	29.00	44 295171	75.00	44 295172	104.00	44 296001	15.00	44 306001	4493.34	44 306002	2623.33
44 307001	1070.00	44 307002	662.50	44 308001	1183.33	44 308002	2099.92	44 309001	733.33	44 309002	1157.50
44 310001	875.00	44 310002	759.17	44 311001	6210.00	44 311002	5300.00	44 312001	841.67	44 312002	140.00
44 313001	752.08	44 313002	522.92	44 314001	67.00	44 314002	180.00	44 315001	125.00	44 315002	170.00
44 315003	290.00	44 315004	175.00	44 315005	190.00	44 315006	82.00	44 315007	147.00	44 316001	195.00
44 316002	3.00	44 316003	3.00	44 317001	3.00	44 317002	9.50	44 317003	3007.63	44 317004	140.00
44 317003	3454.13	44 318001	294.50	44 318002	430.00	44 318003	654.50	44 318004	380.00	44 318005	520.00
44 319001	100.00	44 319002	389.00	44 320001	44.00	44 320002	4000.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00
44 320005	345.00	44 321001	40.46	44 321002	48.55	44 322001	312.99	44 322002	312.99	44 323001	45.00
44 323002	60.00	44 324001	46.00	44 324002	375.00	44 324003	220.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	27.00	44 327002	136.36	44 328001	149.00	44 328002	219.00
44 328003	25.00	44 329001	25.00	44 329002	57.14	44 330001	59.00	44 330002	12.00	44 330003	50.22
44 330002	259.00	44 330003	139.00	44 331001	57.00	44 331002	99.90	44 332001	115.00	44 332002	2379.00
44 342001	74.00	44 342002	48.00	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	56.00	44 343001	125.00
44 343002	130.00	44 343003	122.00	44 343004	103.00	44 343005	50.00	44 343006	65.00	44 343007	61.00
44 343008	64.00	44 343009	199.00	44 344001	2800.00	44 344002	10000.00	44 345001	15400.00	44 345002	12950.00
44 346001	52.50	44 346002	52.50	44 346003	1316.00	44 346004	12.00	44 346005	12.00	44 346006	8.90
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	11.50
45 001010	11.00	45 002001	15.00	45 002002	57.14	45 002003	11.38	45 003001	12.00	45 003002	50.22
45 004001	20.50	45 004002	19.50	45 005001	3.75	45 005002	3.00	45 005003	5.00	45 006001	1.10
45 006002	1.25	45 006003	1.80	45 007001	34.38	45 007002	47.62	45 008001	111.33	45 008002	80.65
45 009001	64.90	45 009002	550.00	45 010001	36.29	45 010002	51.85	45 010003	40.39	45 010004	65.16
45 011001	20.00	45 011002	17.50	45 012001	42.31	45 012002	39.39	45 013001	9.60	45 013002	13.50
45 014001	85.00	45 014002	32.50	45 014003	104.61	45 015001	16.00	45 015002	10.00	45 015003	12.00
45 016001	64.25	45 016002	59.50	45 016003	36.00	45 016004	26.65	45 016005	50.00	45 016006	32.50
45 017001	57.00	45 017002	57.00	45 017003	28.00	45 017004	28.00	45 017005	50.00	45 017006	50.00
45 017007	88.50	45 017008	73.00	45 017009	70.00	45 018001	77.75	45 018002	80.00	45 018003	98.25
45 018004	82.50	45 018005	67.75	45 018006	110.00	45 018007	43.50	45 018008	77.75	45 018009	56.00
45 018010	87.75	45 018011	110.00	45 018012	134.00	45 018013	100.00	45 018014	80.00	45 018015	70.00
45 018016	50.00	45 018017	40.00	45 019001	40.00	45 019002	40.00	45 019003	40.00	45 019004	29.40
45 020001	89.00	45 020002	88.00	45 021001	119.00	45 021002	90.68	45 021003	102.00	45 022001	51.75
45 022002	56.00	45 023001	56.00	45 023002	57.14	45 023003	119.00	45 023004	119.00	45 023005	147.00
45 024001	127.80	45 024002	140.00	45 025001	80.00	45 025002	63.00	45 025003	55.00	45 026001	37.10
45 025005	120.00	45 025006	67.00	45 025007	75.00	45 025008	70.00	45 026001	110.00	45 026002	123.50
45 027001	48.75	45 027002	47.00	45 028001	81.43	45 028002	37.65	45 028003	60.71	45 029001	109.81
45 029002	240.99	45 030001	13.00	45 030002	13.00	45 030003	13.55	45 030004	13.50	45 030005	13.25
45 031001	92.11	45 031002	91.67	45 032001	111.88	45 032002	28.93	45 032003	38.04	45 033001	23.00
45 033002	24.35	45 033003	64.00	45 034001	99.50	45 034002	71.00	45 035001	97.50	45 035002	136.25
45 036001	61.00	45 036002	114.06	45 037001	43.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 125006	49.90	45 126001	32.26	45 126002	36.90	45 126003	18.60	45 126004	49.56	45 126005	126.95	45 126006	17.09
45 126006	349.90	45 127001	109.99	45 127002	99.99	45 127003	199.99	45 127004	179.00	45 127005	89.00	45 127006	349.90
45 127012	99.00	45 128001	169.99	45 128002	99.99	45 128003	354.00	45 128004	573.44	45 128005	472.66	45 128006	209.90
45 128006	209.90	45 128007	79.99	45 128008	80.76	45 128009	331.57	45 128010	282.08	45 128011	369.90	45 128012	329.45
45 128012	329.45	45 128013	99.99	45 128014	119.99	45 128015	319.00	45 128016	379.00	45 128017	119.99	45 128018	189.99
45 128018	189.99	45 129001	99.99	45 129002	50.00	45 129003	249.00	45 129004	299.00	45 129005	99.00	45 129006	50.00
45 130006	139.99	45 130001	129.99	45 130002	179.00	45 130003	179.00	45 130004	159.00	45 130005	149.00	45 130006	139.99
45 131006	149.00	45 131001	169.49	45 131002	129.99	45 131003	139.99	45 131004	409.00	45 131005	329.90	45 131006	149.00
45 131012	149.00	45 131007	89.00	45 131008	99.99	45 131009	154.99	45 131010	79.99	45 131011	139.99	45 131012	149.00
45 132006	149.90	45 132001	64.99	45 132002	99.99	45 132003	219.90	45 132004	249.00	45 132005	249.00	45 132006	149.90
45 133006	25.00	45 133001	29.90	45 133002	49.90	45 133003	29.90	45 133004	25.90	45 133005	29.90	45 133006	25.00
45 133012	29.99	45 133007	20.00	45 133008	49.90	45 133009	25.90	45 133010	34.90	45 133011	129.99	45 133012	29.99
45 134006	15.60	45 134001	32.90	45 134002	24.00	45 134003	24.00	45 134004	31.40	45 134005	29.90	45 134006	15.60
45 135006	49.00	45 135001	259.90	45 135002	99.99	45 135003	157.09	45 135004	49.00	45 135005	49.00	45 135006	49.00
45 136006	15.99	45 136001	79.90	45 136002	79.90	45 136003	59.00	45 136004	65.00	45 136005	16.45	45 136006	15.99
45 137006	184.75	45 137001	119.90	45 137002	130.00	45 137003	504.60	45 137004	523.68	45 137005	428.29	45 137006	184.75
45 137012	247.91	45 137007	138.56	45 137008	120.08	45 137009	120.08	45 137010	166.27	45 137011	203.23	45 137012	247.91
45 138004	260.00	45 137013	276.53	45 137014	322.90	45 138001	409.00	45 138002	245.00	45 138003	275.00	45 138004	260.00
45 139006	199.00	45 139001	631.33	45 139002	890.50	45 139003	450.00	45 139004	149.00	45 139005	189.00	45 139006	199.00
45 140006	389.00	45 140001	379.00	45 140002	345.00	45 140003	339.00	45 140004	359.00	45 140005	149.00	45 140006	389.00
45 141006	169.00	45 141001	450.00	45 141002	399.00	45 141003	499.00	45 141004	499.00	45 141005	199.00	45 141006	169.00
45 142006	339.00	45 142001	649.00	45 142002	680.00	45 142003	574.00	45 142004	554.00	45 142005	629.00	45 142006	339.00
45 143006	129.81	45 143001	280.00	45 143002	170.00	45 143003	359.00	45 143004	231.45	45 143005	249.00	45 143006	129.81
45 146002	18.00	45 144001	9.90	45 144002	8.50	45 145001	96.00	45 145002	180.00	45 146001	20.00	45 146002	18.00
45 147006	699.00	45 147001	559.90	45 147002	89.90	45 147003	124.90	45 147004	179.90	45 147005	1499.00	45 147006	699.00
45 160001	50.00	45 148001	2090.00	45 148002	149.00	45 149001	350.00	45 149002	1113.00	45 160001	50.00	45 160002	77.14
45 161004	204.57	45 160002	270.00	45 160003	609.00	45 161001	19.29	45 161002	38.57	45 161003	57.86	45 161004	204.57
45 161010	4809.49	45 161005	96.43	45 161006	115.71	45 161007	137.92	45 161008	160.14	45 161009	182.35	45 161010	4809.49
45 161016	9920.10	45 161011	248.99	45 161012	405.13	45 161013	616.48	45 161014	1383.82	45 161015	4023.24	45 161016	9920.10
45 161022	6.13	45 161017	5006.05	45 161018	5988.86	45 161019	6971.67	45 161020	7954.48	45 161021	8937.29	45 161022	6.13
45 166004	5.46	45 161023	18902.91	45 161024	11885.72	45 161025	12868.53	45 161026	13851.34	45 161027	11.35	45 166004	5.46
45 166010	5.46	45 161029	62.00	45 161030	325.35	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46	45 166010	5.46
45 168001	100.00	45 166005	5.46	45 166006	5.46	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46	45 168001	100.00
45 169002	50.00	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 169001	29.32	45 169002	50.00
45 180002	3400.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	450.00	45 169005	50.00	45 180002	3400.00
45 183002	4500.00	45 169003	50.00	45 179001	7390.00	45 179002	3899.00	45 179003	23750.00	45 180001	1999.00	45 183002	4500.00
45 186002	6999.00	45 181001	3899.00	45 181002	4150.00	45 182001	2780.00	45 182002	2700.00	45 183001	1699.00	45 186002	6999.00
45 189002	6350.00	45 184001	3299.00	45 184002	2399.96	45 185001	6999.00	45 185002	19590.00	45 186001	7999.00	45 189002	6350.00
45 192001	499.00	45 185001	6999.00	45 185002	3799.00	45 186001	3799.00	45 186002	5950.00	45 189001	429.00	45 192001	499.00
45 195001	269.00	45 190001	1899.00	45 190002	650.00	45 191001	249.00	45 191002	224.00	45 191003	400.00	45 195001	269.00
45 198001	3999.00	45 192002	199.00	45 193001	979.00	45 193002	569.00	45 194001	1800.00	45 194002	1490.00	45 198001	3999.00
45 200001	49.50	45 195002	699.00	45 196001	12827.84	45 197001	4990.00	45 197002	4989.00	45 197003	6090.00	45 200001	49.50
45 203001	10.03	45 198002	3990.00	45 198003	1590.00	45 198004	1699.00	45 199001	6599.00	45 199002	749.00	45 203001	10.03
45 206002	299.00	45 200002	4.55	45 201001	19.15	45 201002	16.00	45 202001	37.50	45 202002	67.05	45 206002	299.00
45 209002	179.01	45 203002	9.50	45 204001	10.90	45 204002	23.50	45 205001	29.00	45 206001	75.00	45 209002	179.01
45 210004	10.00	45 205001	849.00	45 206001	769.00	45 207001	52.50	45 208002	12.50	45 209001	179.00	45 210004	10.00
45 213002	190.20	45 209003	143.95	45 209004	149.90	45 210001	10.90	45 210002	18.50	45 210003	14.35	45 213002	190.20
45 215002	16.20	45 211001	159.00	45 211002	199.90	45 212001	78.00	45 212002	20.50	45 213001	43.90	45 215002	16.20
45 217003	31.25	45 214001	27.75	45 214002	24.33	45 214003	26.67	45 214004	27.18	45 215001	18.82	45 217003	31.25
45 220002	192.40	45 215003	16.92	45 216001	8.63	45 216002	11.14	45 217001	31.14	45 217002	28.75	45 220002	192.40
45 230001	289.50	45 218001	34.00	45 218002	82.50	45 219001	112.31	45 219002	66.85	45 220001	206.00	45 230001	289.50
45 232002	67.50	45 220003	271.40	45 220004	62.00	45 221001	409.00	45 222006	452.00	45 223002	181.00	45 232002	67.50
45 235001	110.00	45 230002	422.00	45 230003	169.00	45 231001	298.75	45 231002	55.05	45 232001	179.00	45 235001	110.00
45 238001	200.00	45 233001	42.00	45 233002	39.00	45 233003	167.00	45 234001	668.50	45 234002	426.75	45 238001	200.00
45 240002	114.95	45 235002	34.00	45 236001	4.35	45 236002	28.00	45 237001	27.50	45 237002	26.00	45 240002	114.95
45 243002	950.00	45 238002	207.90	45 238003	245.50	45 239001	59.50	45 239002	141.25	45 240001	55.00	45 243002	950.00
45 245002	450.00	45 241001	118.00	45 241002	201.75	45 242001	275.00	45 242002	42.00	45 243001	900.00	45 245002	450.00
45 247002	7500.00	45 244001	1409.00	45 244002	3009.00	45 244003	500.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00	45 247002	7500.00
45 250002	2500.00	45 245001	600.00	45 245002	590.00	45 246001	719.00	45 246002	900.00	45 246003	900.00	45 250002	2500.00
45 252002	50.00	45 248001	2500.00	45 248002	8009.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00	45 252002	50.00
45 255001	85.50	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	190.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00	45 255001	85.50
45 257002	30.70	45 253001	50.00	45 253002	250.00	45 253003	250.00	45 254001	37.38	45 254002	90.00	45 257002	30.70
45 260001	32.90	45 255002	152.00	45 256001	232.67	45 256002	85.23	45 256003	161.80	45 257001	37.96	45 260001	32.90
45 262001	41.50	45 258001	46.67	45 258002	63.89	45 258003	40.00	45 259001	24.27	45 259002	91.67	45 262001	41.50
45 264001	156.55	45 260002	35.50	45 261001	27.50	45 261002	29.90	45 261003	89.50	45 261004	80.00	45 264001	156.55
45 266001	15.00	45 263001	41.50	45 263002	21.50	45 264001	10.25	45 265001	16.15	45 266001	14.50	45 266001	15.00
45 280001	886.00	45 264002	132.00	45 265001	21.59	45 265002	38.50	45 266001	16.15	45 266002	25.00	45 280001	886.00
45 282003	486100.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	22.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00	45 282003	486100.00
45 284001	10.2												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 058006	12.10	46 058007	15.61	46 059001	11.60	46 059002	11.14	46 059003	10.10	46 059004	8.65	46 060005	5.10
46 059005	9.89	46 060001	4.15	46 060002	11.25	46 060003	8.45	46 060004	4.30	46 060005	5.10	46 062002	24.36
46 061001	5.19	46 061002	67.41	46 061003	4.00	46 061004	13.20	46 062001	6.65	46 063004	19.18	46 063005	11.90
46 062003	9.75	46 062004	52.50	46 063001	20.43	46 063002	21.93	46 063003	19.35	46 064004	6.55	46 065003	9.45
46 063005	18.34	46 064001	5.90	46 064002	3.55	46 064003	3.59	46 064004	6.55	46 065002	9.95	46 065003	23.58
46 065002	14.93	46 065003	6.14	46 065004	12.50	46 066001	8.90	46 066002	13.40	46 067001	13.38	46 067002	26.18
46 066004	9.20	46 067001	19.16	46 067002	19.90	46 068001	13.90	46 068002	14.93	46 069001	28.90	46 069002	26.18
46 068002	19.90	46 068003	19.95	46 068004	19.90	46 069001	13.90	46 069002	14.93	46 070001	28.90	46 070002	26.18
46 070002	22.44	46 070003	18.50	46 070004	18.18	46 071001	13.90	46 071002	13.38	46 072001	28.90	46 072002	26.18
46 072002	25.93	46 073001	69.95	46 073002	39.95	46 074001	28.78	46 074002	26.38	46 075001	215.00	46 075002	26.18
46 074004	29.90	46 075001	27.05	46 075002	27.30	46 076001	21.82	46 076002	25.47	46 077001	27.68	46 077002	39.00
46 077002	94.00	46 077003	62.30	46 077004	99.90	46 078001	22.50	46 078002	18.00	46 079001	27.68	46 079002	39.00
46 079002	35.53	46 080001	29.77	46 080002	34.94	46 081001	38.50	46 081002	52.28	46 082001	19.90	46 082002	175.00
46 082001	66.15	46 082002	59.79	46 083001	16.31	46 083002	16.81	46 083003	79.69	46 084001	9.00	46 084002	6.00
46 084002	19.50	46 084003	16.78	46 085001	407.00	46 085002	251.13	46 086001	403.13	46 086002	175.00	46 086003	9.00
46 087001	7.60	46 087002	15.00	46 087003	4.55	46 087004	14.33	46 087005	6.96	46 088001	6.00	46 088002	3.00
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	6.90	46 089001	51.57	46 089002	50.00	46 090001	41.25	46 090002	64.50
46 090002	123.86	46 091001	88.94	46 091002	29.49	46 092001	127.79	46 092002	135.15	46 093001	3.00	46 093002	41.25
46 093002	3.20	46 094001	118.06	46 094002	79.75	46 095001	95.60	46 095002	94.17	46 096001	290.00	46 096002	157.79
46 096001	251.43	46 096002	151.43	46 097001	24.00	46 097002	55.00	46 098001	82.50	46 098002	113.20	46 098003	34.00
46 099001	40.00	46 099002	220.00	46 100001	65.00	46 100002	79.00	46 101001	180.00	46 101002	99.99	46 101003	89.58
46 102001	33.82	46 102002	32.86	46 102003	23.40	46 102004	32.86	46 102005	24.92	46 103001	157.79	46 103002	113.20
46 103002	271.94	46 104001	426.43	46 104002	142.53	46 104003	108.55	46 105001	100.00	46 105002	34.00	46 105003	99.99
46 106001	73.00	46 106002	97.73	46 107001	79.40	46 107002	71.30	46 107003	159.00	46 108001	99.99	46 108002	89.58
46 108002	40.00	46 108003	40.00	46 108004	285.00	46 108005	224.00	46 109001	239.00	46 109002	132.00	46 109003	169.00
46 108005	139.00	46 108006	129.99	46 109001	75.00	46 109002	119.00	46 109003	29.99	46 110001	199.00	46 110002	1399.00
46 109005	149.00	46 109006	109.00	46 110001	29.99	46 110002	29.99	46 110003	29.99	46 111001	99.00	46 111002	89.90
46 120005	53.00	46 120006	22.99	46 121001	589.00	46 121002	139.99	46 121003	199.99	46 121004	199.00	46 121005	99.00
46 121005	244.00	46 121006	169.99	46 121007	179.00	46 121008	249.00	46 121009	199.00	46 121010	1399.00	46 121011	89.90
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	695.00	46 122002	899.00	46 122003	599.99	46 122004	99.00	46 122005	64.50
46 122005	649.00	46 122006	399.99	46 123001	129.00	46 123002	119.00	46 123003	149.00	46 123004	99.00	46 123005	132.00
46 123005	99.00	46 123006	44.99	46 124001	245.00	46 124002	269.00	46 124003	159.00	46 124004	99.00	46 124005	18.00
46 124005	130.00	46 124006	130.00	46 125001	49.00	46 125002	44.00	46 125003	105.90	46 125004	18.00	46 125005	399.00
46 125005	73.00	46 125006	119.00	46 126001	49.00	46 126002	44.00	46 126003	27.00	46 126004	99.00	46 126005	130.00
46 126005	44.00	46 126006	55.00	46 127001	229.00	46 127002	289.00	46 127003	239.00	46 127004	130.00	46 127005	478.64
46 127005	260.00	46 127006	199.71	46 127007	435.00	46 127008	259.00	46 127009	189.00	46 127010	249.00	46 127011	159.00
46 127011	160.00	46 127012	219.00	46 128001	329.00	46 128002	179.00	46 128003	145.00	46 128004	249.00	46 128005	159.00
46 128005	478.64	46 128006	409.00	46 128007	239.00	46 128008	130.00	46 128009	240.00	46 128010	159.00	46 128011	129.00
46 128011	419.00	46 128012	179.00	46 128013	204.00	46 128014	179.00	46 128015	120.36	46 128016	159.00	46 128017	129.00
46 128017	189.00	46 128018	199.00	46 129001	289.00	46 129002	289.00	46 129003	229.00	46 129004	99.00	46 129005	89.90
46 129005	189.00	46 129006	80.00	46 130001	219.00	46 130002	395.00	46 130003	229.00	46 130004	129.00	46 130005	99.00
46 130005	94.99	46 130006	79.00	46 131001	165.00	46 131002	199.00	46 131003	285.00	46 131004	89.90	46 131005	84.99
46 131005	84.99	46 131006	177.95	46 131007	179.00	46 131008	148.13	46 131009	245.00	46 131010	69.00	46 131011	115.00
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	189.00	46 132002	99.50	46 132003	169.50	46 132004	115.00	46 132005	99.00
46 132005	74.99	46 132006	229.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	66.25	46 133004	115.00	46 133005	99.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 134001	74.50	46 134002	59.00	46 134003	29.00	46 134004	64.50	46 134005	74.67
46 133011	29.90	46 133012	10.90	46 134001	25.00	46 134002	39.99	46 134003	39.90	46 134004	74.67	46 134005	99.00
46 134005	20.00	46 134006	29.00	46 135001	159.00	46 135002	77.70	46 135003	119.00	46 135004	99.00	46 135005	179.00
46 135005	149.00	46 135006	245.00	46 136001	49.90	46 136002	14.99	46 136003	25.00	46 136004	780.00	46 136005	259.50
46 136005	42.00	46 136006	49.00	46 137001	979.00	46 137002	190.00	46 137003	180.00	46 137004	519.00	46 137005	839.00
46 137005	179.00	46 137006	245.00	46 137007	1206.00	46 137008	599.00	46 137009	390.00	46 137010	299.00	46 137011	1186.92
46 137011	1399.00	46 137012	299.00	46 138001	169.00	46 138002	167.00	46 138003	319.00	46 138004	299.00	46 138005	6166.00
46 138005	300.00	46 138006	270.00	46 139001	179.00	46 139002	399.00	46 139003	194.50	46 139004	499.00	46 139005	699.00
46 139005	549.00	46 139006	269.50	46 140001	149.00	46 140002	254.50	46 140003	89.00	46 140004	519.00	46 140005	1920.00
46 140005	299.50	46 140006	389.00	46 141001	279.00	46 141002	224.50	46 141003	299.00	46 141004	6166.00	46 141005	499.00
46 141005	299.00	46 141006	499.00	46 142001	329.00	46 142002	289.50	46 142003	369.50	46 142004	699.00	46 142005	6580.00
46 142005	679.00	46 142006	279.00	46 143001	169.00	46 143002	167.00	46 143003	319.00	46 143004	1920.00	46 143005	28.00
46 143005	149.00	46 143006	274.50	46 144001	17.00	46 144002	469.00	46 144003	231.00	46 144004	1565.27	46 144005	72.00
46 146001	63.00	46 146002	45.00	46 147001	179.00	46 147002	469.00	46 147003	380.00	46 147004	91.08	46 147005	259.41
46 147005	109.00	46 147006	170.00	46 148001	319.00	46 148002	449.00	46 148003	380.00	46 148004	1186.92	46 148005	142.27
46 158002	1565.27	46 158003	1565.27	46 159001	101.00	46 160001	72.00	46 160002	72.00	46 160003	72.00	46 160004	20.75
46 161001	15.18	46 161002	30.36	46 161003	45.54	46 161004	60.72	46 161005	75.90	46 161006	259.41	46 161007	1186.92
46 161007	106.25	46 161008	121.43	46 161009	136.61	46 161010	151.79	46 161011	182.15	46 161012	1186.92	46 161013	142.27
46 161013	332.66	46 161014	529.00	46 161015	1073.26	46 161016	1697.57	46 161017	1897.52	46 161018	1186.92	46 161019	142.27
46 161019	3276.05	46 161020	4010.32	46 161021	8412.20	46 161022	9337.11	46 161023	10262.02	46 161024	142.27	46 161025	5.22
46 161025	12111.83	46 161026	13036.74	46 162001	10.36	46 162002	5.60	46 162003	282.77	46 162004	5.22	46 162005	20.75
46 165001	341.37	46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	5.22	46 166005	4800.00	46 166006	290.00
46 166006	3.47	46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	5.22	46 166011	5880.00	46 166012	1920.00
46 167002	3.53	46 167003	20.75	46 167004	13.93	46 167005	28.06	46 167006	2400.00	46 167007	6166.0		